Año LXXII - (2a. ép.) - T. LI - Montevideo, Diciembre de 1979 - Nos. 151 - 153

REVISTA HISTÓRICA

Publicación del Museo Histórico Nacional

JUAN E. PIVEL DEVOTO
Director

SUMARIO

MONTEVIDEO
BARREIRO Y RAMOS S. A.
1979

Ministerio de Educación y Cultura
Secretario de Estado: Dr. DANIEL DARRACQ

REVISTA HISTORICA

Publicación del Museo Histórico Nacional

JUAN E. PIVEL DEVOTO
Director

MARIA JULIA ARDAO
Sub Directora

ELISA SILVA CAZET
Director de la División: Investigaciones y Publicaciones Históricas

CECILIA DE FREITAS DE OTTINO
Director de la División: Salas de Exposición, Antecedentes e Inventarios.

AURORA CAPILLAS DE CASTELLANOS
Director de la División: Salas de Consultas.

MARÍA A. CASTELLANOS DE MAGARIÑOS
Director de la División: Administración, Contabilidad y Proveeduría.

ANTONIO ALVAREZ VARELA
Director de la División: Personal, Talleres e Intendencia.

La REVISTA HISTORICA se publicó oficialmente bajo la Direccción de la Universidad de Montevideo, Archivo Histórico Nacional, y del Archivo y Museo Histórico Nacional, desde 1907 hasta 1926.

Por decreto del Poder Ejecutivo de 13 de setiembre de 1940 se dispuso que el Museo Histórico Nacional reanudase su publicación interrumpida desde aquella fecha.

La correspondencia y canje de la REVISTA HISTORICA debe dirigirse a:

MUSEO HISTÓRICO NACIONAL

Casa de Rivera
Rincón 437
MONTEVIDEO - URUGUAY

Ministerio de Educación y Cultura
Secretario de Estado: Dr. DANIEL DARRACQ

REVISTA HISTORICA

Publicación del Museo Histórico Nacional

JUAN E. PIVEL DEVOTO
Director

MARIA JULIA ARDAO
Sub Directora

ELISA SILVA CAZET
Director de la División: Investigaciones y Publicaciones Históricas

CECILIA DE FREITAS DE OTTINO
Director de la División: Salas de Exposición, Antecedentes e Inventarios.

AURORA CAPILLAS DE CASTELLANOS
Director de la División: Salas de Consultas.

MARÍA A. CASTELLANOS DE MAGARIÑOS
Director de la División: Administración, Contabilidad y Proveeduría.

ANTONIO ALVAREZ VARELA
Director de la División: Personal, Talleres e Intendencia.

La REVISTA HISTORICA se publicó oficialmente bajo la Direccción de la Universidad de Montevideo, Archivo Histórico Nacional, y del Archivo y Museo Histórico Nacional, desde 1907 hasta 1926.

Por decreto del Poder Ejecutivo de 13 de setiembre de 1940 se dispuso que el Museo Histórico Nacional reanudase su publicación interrumpida desde aquella fecha.

La correspondencia y canje de la REVISTA HISTORICA debe dirigirse a:

MUSEO HISTÓRICO NACIONAL
Casa de Rivera
Rincón 437
MONTEVIDEO - URUGUAY

MUSEO HISTORICO NACIONAL

REVISTA HISTÓRICA

JUAN E. PIVEL DEVOTO
DIRECTOR

TOMO LI
AÑO LXXII Nos. 151-153

MONTEVIDEO
1979

REVISTA HISTORICA

Publicación del Museo Histórico Nacional

Año LXXII - (2a. Epoca) - Tomo LI - Montevideo, Diciembre de 1979 - Nos. 151 - 153

Artículos Originales

Contribución a la historia económica y financiera del Uruguay

Los Bancos

Capítulo V

1868-1872

I. Sociedades de Crédito Hipotecario. — II. La oposición a un Banco Nacional y a la aplicación del decreto de 16 de julio de 1868. — III. El cierre de los Bancos Mauá y Navia. — IV. La Comisión designada el 11 de febrero de 1869 para el estudio de la cuestión bancaria. — Proyectos que presentó el Poder Ejecutivo. — V. Proyectos enviados por el Poder Ejecutivo a la Asamblea General el 9 de abril de 1869 sobre Bancos y Dirección de Crédito Nacional. — VI. Discusión del Proyecto sobre Bancos. La lucha entre Oristas y Cursistas en el parlamento y en la opinión pública. Propuestas de Mauá. Improcedente mediación del Presidente Sarmiento. Actitud del Presidente Batlle. La ley de liquidación de Bancos de 7 de julio de 1869. Proyecto del representante Eduardo Labrousse sobre concesión de la emisión menor. — VII. Intentos de Mauá para restablecer el curso forzoso. Su acercamiento al gobierno del Presidente Batlle. Informe de la Comisión Fiscal de Bancos de 20 de agosto de 1869. La liquidación del Banco Mauá y del Banco Italiano. La aplicación de las "leyes julias". Clarificada la situación del Banco Mauá respecto de su emisión a convertir, el 24 de octubre de 1869 fue autorizado a reanudar sus operaciones. — VIII. Decreto de 8 de enero de 1870 que creó la Junta de Crédito Público. Sus cometidos. Dificultades para cumplir el compromiso contraído por las leyes de 16 de julio de 1868 y 7 de julio de 1869. Ley de 15 de marzo de 1870 que prorrogó la de 7 de julio hasta que el cuerpo legislativo se expidiera sobre la conversión de los billetes en circulación. Prórrogas sucesivas. Ley de 4 de mayo de 1870. Incorpora a sus efectos a la Junta de Crédito Público dos representantes del Poder Ejecutivo. Debía sustituir los billetes en circulación garantizados por la Nación por otros que emitiría la propia Junta. Alcances de la ley de 4 de mayo de 1870. — IX. La guerra civil iniciada el 5 de marzo de 1870. El Banco Mauá, invocando el decreto de 9 de mayo de 1869 y la ley de 4 de mayo de 1870, solicita autorización para emitir billetes a la vista y al portador. Intervención del Dr. Manuel Herrera y Obes. Autorización otorgada al Banco Mauá el 14 de noviembre de 1870. Contratación de un empréstito externo destinado al retiro de los billetes de los bancos privados. Espíritu de empresa de Mauá. — X. Empréstito extraordinario de 17 de junio de 1871 autorizando la emisión de cuatro millones de títulos para cubrir el déficit y los gastos de guerra. Soluciones propuestas al considerársele en el parlamento. Alegato del Ministro de Hacienda, Fernando Torres: el curso forzoso y la moneda de curso legal. Retracción de capitalistas y banqueros ante el empréstito. Iniciativa del Poder Ejecutivo para

estimular el interés de los capitalistas concediéndoles la emisión menor de dos millones de pesos durante diez años. Opinión contraria del parlamento. Ley de 9 de octubre de 1871: autoriza la emisión de 4.500.000 pesos en títulos de 500 pesos oro; la emisión de una deuda interna de 3:000.000 cuyo servicio de intereses y amortización serían financiados por un derecho adicional de 2 % sobre la exportación. Reservas del Ministro de Hacienda Duncan Stewart. Una sociedad uruguaya de capitalistas contrata con el gobierno la colocación del Empréstito Extraordinario. — XI. Empréstito consolidado suscrito en Londres el 20 de octubre de 1871 con J. Thomson, J. Boner y Cía. Intervención directa en la ejecución del mismo de la Junta de Crédito Público. Destino del empréstito: cancelar deudas y atender obligaciones. Para cumplir con el servicio del Empréstito Europeo el Poder Ejecutivo suspendió el 3 de enero de 1872 la conversión de las notas bancarias. Objeciones de Tomás Villalba. Balance del Empréstito de 20 de octubre de 1871. — XII. Síntesis de la gestión financiera del gobierno de Lorenzo Batlle. La paz de abril de 1872. El Empréstito de Pacificación estipulado con un núcleo de capitalistas el 20 de abril de 1872, para atender gastos de la guerra civil y otras obligaciones públicas. Informe del Ministro Ernesto Velazco sobre el estado de la hacienda pública y plan para su reorganización. — XIII. El "Empréstito de Pacificación segunda serie y Consolidación" de 1872 promulgado el 19 de octubre. Destino de su producido: pago del presupuesto y sueldos atrasados. Préstamos privados concertados por el gobierno antes de la estipulación del empréstito. — XIV. Reclamación diplomática del Brasil por supuestos daños y perjuicios irrogados al Barón de Mauá. El gobierno uruguayo rechaza la vía diplomática y, en defensa de la soberanía nacional, sostiene que el reclamante debe hacer valer sus derechos ante los Tribunales de Justicia de la República. — XV. Iniciativa de Juan da Costa Fortinho para la instalación de un Banco Hipotecario del Uruguay. Personalidad e ideas del proponente. Dictamen del Fiscal de Gobierno y Hacienda, Dr. Carlos María Ramírez. Trámite del proyecto de Banco para el que da Costa Fortinho aspiraba a un régimen privilegiado. El 9 de abril de 1873 fue aprobado por el Poder Ejecutivo con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio: el otorgamiento de privilegios era facultad del Poder Legislativo. Proyecto de Juan Justino Beláustegui para establecer una gran Caja de Crédito Territorial del Uruguay. Dictamen del Dr. Carlos María Ramírez sobre este avanzado proyecto de sociedad anónima. Reclamación de da Costa Fortinho. Alegato de Beláustegui y comentarios de Agustín de Vedia. El 10 de junio de 1872 se autoriza el establecimiento del "Banco Mercantil del Río de la Plata" y el 24 de diciembre de 1872, el de la sucursal del "Banco Alemán Belga del Río de la Plata". — XVI. Ideas y proyectos sobre organización de la hacienda y sistemas bancarios. — XVII. Retrospecto sobre la emisión bancaria tomada a su cargo por la Nación el 7 de julio de 1869 y el 4 de mayo de 1870. Conversión realizada por la Junta de Crédito Público desde 1869 hasta 1872.

I

En momentos en que los Bancos de emisión perdían la confianza que habían llegado a adquirir en la opinión pública, consolidaban su influencia las instituciones de crédito hipotecario, formadas en condiciones muy desfavorables. El 18 de agosto de 1866 el Ministerio de Hacienda había concedido el permiso solicitado para el establecimiento de la Sociedad de Créditos Hipotecarios. Era ésta una sociedad anónima que tenía por único objeto prestar dinero a interés con hipoteca de bienes raíces existentes en el territorio nacional y emitir obligaciones hipotecarias. Comenzó a funcionar con el capital suscrito

de 200.000 pesos fuertes, dividido en 400 acciones de 500 pesos cada una. [1]

Los comienzos de esta institución no fueron nada fáciles. Los créditos hipotecarios eran entonces poco frecuentes. Se realizaban con grandes dificultades, en condiciones muy duras y con elevado interés. En muchos casos el que recibía el préstamo no podía cumplir y prolongaba la posesión del bien amparándose en un pleito de larga duración. La propiedad raíz como garantía de préstamo era por lo general despreciada por las deficiencias de la ley de hipotecas y los problemas suscitados en torno a la validez de los títulos. El Código de Comercio vigente desde el 24 de enero de 1866 estableció disposiciones precisas sobre hipotecas. La Sociedad de Crédito encauzó estas operaciones, que hasta entonces suscitaban por lo general toda clase de conflictos, por un terreno racional, de orden y de moralidad. En menos de dos años pudo afianzar su gestión y ensanchar sus negocios. [2]

Carlos María Ramírez comentó el hecho con sano optimismo. "Mientras las causas que por cuatro veces con-

1 "El Siglo". Montevideo, 24 de agosto de 1866.

2 En los primeros días de julio de 1868 la Sociedad de Crédito Hipotecario presidida por Andrés Pérez elevó una petición a la Cámara de Senadores acompañada de un proyecto de ley que le facultaba para dividir en fracciones hasta de diez pesos las obligaciones hipotecarias cuyo valor era de mil pesos cada una. Esas obligaciones, que importaban un medio circulante debidamente garantido, serían recibidas en todas las oficinas públicas del Estado. En la fundamentación del proyecto expresaban los peticionantes: "Cuando en un país se produce un fenómeno Bancario como el que presenciamos, los Bancos Hipotecarios, a quienes nada afectan las crisis, son las verdaderas áncoras de salvación de la fortuna pública seria y gravemente comprometida en la actualidad". Estimaban que las instituciones de ese carácter estaban llamadas en el Río de la Plata a resolver el gran problema económico, dando sus caudales sobre bienes raíces a un interés bajo, movilizando propiedades improductivas cuyos dueños por esa causa no pagaban los derechos fiscales. Con este proyecto se proponía la Sociedad facilitar la liquidación de los bancos de emisión en crisis sin perjudicar los derechos del pueblo y consolidar la situación de los otros, mediante las operaciones siguientes: facilitando medio circulante de que existía escasez; recibiendo en hipoteca propiedades raíces de los bancos de emisión en liquidación o en actividad o de sus deudores; recibiendo también la moneda fiduciaria de esos establecimientos por su valor escrito sin quebranto alguno para el público ni para los bancos. Para resolver el problema de la escasez del cambio menor la Sociedad de Crédito Hipotecario propuso en la misma oportunidad otro proyecto por el cual se le facultaba para poner en circulación fracciones de títulos hipotecarios de 5, 10, 20, 30 y 100 centésimos, hasta la suma de 500.000 pesos. A los efectos de la operación esta cantidad quedaría garantizada con igual suma de obligaciones hipotecarias. ("El Siglo", Montevideo, 9 de julio de 1868).

secutivas han determinado la imposición del curso forzoso estén en pie, asociaciones que tengan por objeto la difusión y el afianzamiento del crédito hipotecario no pueden menos de tener un éxito feliz y provechoso para la comunidad. Los Bancos de emisión y descuento, columnas en que descansaban el comercio, la industria y el progreso de la República, vacilan y se desorganizan por la malhadada intervención de los *golpes de Estado económicos*. Los Bancos de crédito territorial se presentan entonces como las columnas sólidas y duraderas que pueden apuntalar el edificio y volverlo con más o menos tiempo a su completo estado normal". [3]

Como índice de la solvencia de este organismo *El Siglo* llamó la atención, el 25 de setiembre de 1868, que teniendo la Sociedad constituida sus hipotecas a oro, recibía en pago de ellas monedas de curso legal, no obstante lo cual satisfacía el interés de sus obligaciones en oro. "Los Bancos hipotecarios, puntualizaba *El Siglo*, están, pues, llamados hoy a llenar el vacío que ha dejado por el momento el descrédito del crédito personal, asentando sobre bases más sólidas que hasta aquí, el movimiento económico del país. No quiere esto decir que la institución bancaria sea imposible sobre otras bases que el crédito hipotecario, pero sí que por el momento y dados los hechos que se han producido, hay que buscar en esa fuente el medio de suplir el vacío que deja la desaparición de los Bancos Libres con emisión de libre curso y conversión en oro a la vista. Vengan pues en buena hora los Bancos Hipotecarios". [4]

El 9 de octubre de 1868 el Poder Ejecutivo dictó un decreto que fijó el interés del dinero en hipoteca de bienes raíces, en el 10 % anual.

Los comentarios de *El Siglo* sobre las instituciones de crédito hipotecario y los bancos de emisión impulsaron a "Dos Comerciantes" a publicar un remitido rechazando toda idea de posible antagonismo entre esos establecimientos. "Para nosotros —decían— los Bancos Hipotecarios son, y han de ser, excelentes auxiliares de los Bancos de emisión, y mucho más en las actuales circunstancias que estos últimos atraviesan hasta llegar el día de la conversión en metálico de sus notas. La tarea actual de los Bancos de emisión es de liquidación de lo atrasado y de preparación para el cese del curso obligatorio de sus billetes. Esta y

3 "El Siglo". Montevideo, 17 de setiembre de 1868.
4 "El Siglo". Montevideo, 25 de setiembre de 1868.

no otra debe ser la ilustrada atención de los ilustrados Directores de esos Bancos. Ahora bien: Un deudor tiene propiedades, pero no tiene la cantidad que adeuda a uno de esos Bancos, y para conseguirla tiene que sacrificar sus bienes raíces; porque ofreciéndolos bajo el peso de una exigencia hasta obtener la suma que debe, los desprestigia y se expone a ser víctima de alguna sórdida especulación, sin perjuicio de quedar arruinado. Ese deudor tiene el medio de salvar sus compromisos ocurriendo al Banco Hipotecario que facilita sus fondos *hasta por veinticinco años* al módico interés de diez por ciento anual. En las circunstancias actuales todo deudor moroso de un Banco de emisión es un obstáculo para llenar la tarea de *liquidación de lo atrasado*, que constituye la principal atención de su director. Para suprimir ese obstáculo, para la obra común del progreso de las instituciones de crédito, salvando su buen nombre, debe existir un perfecto acuerdo entre los Bancos de Crédito Hipotecario y los Bancos de emisión". [5]

El 14 de enero de 1869 Daniel Zorrilla fue sustituido en el Ministerio de Hacienda por Duncan Stewart, a quien se atribuyó de inmediato el propósito de auspiciar la instalación de un Banco Nacional único, en momentos en que *El Siglo*, fiel a sus ideas y ahora también *La Tribuna* bajo la inspiración de Fermín Ferreira y Artigas, apoyados en Courcelle Seneuil y José Garnier, preconizaban las ventajas del sistema de bancos libres y múltiples. "Un banco nacional, opinaba *La Tribuna*, será un estorbo más para nosotros en manos de la autoridad porque sin hablar de los abusos a que su manejo podría dar lugar, servirá de aliciente más para los que pretenden escalar las posiciones oficiales. Después de la profusión con que hemos visto disponer de los títulos de Deuda Pública en diversas épocas, podemos hacernos cargo de lo que podría hacerse con un Banco entregado a la autoridad o cuya influencia estaría siempre dispuesto a recibir. Si es del Estado, el

5 "El Siglo". Montevideo, 19 de noviembre de 1868. Con referencia a este género de actividades, el 23 de setiembre de 1868 "El Siglo" dio la siguiente información: "Se ha establecido ya y pronto funcionará otra Sociedad de Crédito Hipotecario que dirige inmediatamente D. Agustín de Castro bajo la inspección de un Directorio compuesto por los señores D. Pedro S. de Zumarán, D. Antonio Rodríguez Caballero, D. Juan B. Capurro y D. Eduardo Gowland, con un capital de dos millones de pesos, que será elevado sucesivamente, según lo exijan el desarrollo de la empresa y el progreso del país".

Banco servirá pronto de instrumento o de pretexto en toda contienda política; si es puramente privilegiado, es decir, ejerciendo un monopolio, difícilmente podrá resistir a la influencia oficial de la cual podría esperar siempre algún beneficio más". [6]

II

Con la designación de Duncan Stewart y de Alejandro Magariños Cervantes para los Ministerios de Hacienda y Relaciones Exteriores *El Siglo* consideró inminente "la amenaza" de un Banco Nacional. "Los Bancos libres —expresaba el 29 de enero— desnaturalizados y desquiciados por ese golpe de Estado que se llama el curso forzoso, han sufrido necesariamente un deplorable desprestigio. No se ve que el mal proviene de haber destruido la base imprescindible de toda libertad— la responsabilidad; se olvida los bienes inmensos que los Bancos han producido por su natural acción, y sólo se recuerda los males que los hombres públicos y los explotadores públicos han querido hacerles producir con los abusos de la irresponsabilidad. Recordamos que el Señor Tomkinson, una de las personas competentes que más a fondo trataron la cuestión bancaria, aconsejaba la suspensión absoluta de los bancos de emisión, por considerarlos desprestigiados y anulados para siempre en la República Oriental. Y sin embargo, no es en la opinión pública donde está el mayor peligro de los que se presenten al sistema de la multiplicidad y libertad de los Bancos. La opinión fácilmente reacciona en el sentido del bien, si es que alguna vez ha estado en este punto del todo inclinada hacia la mala doctrina. Por otra parte, en contraposición a los Bancos de curso forzoso están los Bancos *Comercial* y *Londres;* ellos han demostrado que los Bancos libres, aun en medio de las crisis profundas y violentas, son conciliables con la honradez, con la prudencia, con la seguridad, salvando así el honor y el porvenir de la institución bancaria. El peligro grave y serio viene de las regiones oficiales". [7]

6 "La Tribuna". Montevideo, enero 30 de 1869.

7 "El nuevo Ministro de Hacienda, —prosigue el editorialista de "El Siglo"—, Ministro que debemos suponer nombrado para resolver definitivamente la cuestión de los Bancos, es decidido y declarado partidario del Banco Nacional. Durante la pasada crisis (pasada! la expresión no es muy exacta) el Sr. Stewart publicó y trabajó afanosamente por hacer prevalecer, un proyecto que se reducía a fundir todos los Bancos en un gran Banco Nacional, calcado sobre el Banco de Inglaterra. No hay razón alguna para suponer que el Sr. Stewart ha cambiado de opinión; luego es legítimo aseverar que en el Ministerio de Hacienda está la vanguardia del Banco Nacional. Ahora bien ¿qué oposición encontrará en los demás miembros del Gobierno el proyecto del Sr. Stewart? Vamos a entrar en conjeturas, pero en conjeturas que se reconocerá fundadas y probables. Empezamos por el Sr. Presidente, aunque ya sea costumbre admitida prescindir de su personalidad, como monarca que reina y no gobierna, al abrir juicio sobre la política que puede imperar en el Gobierno. El Sr. Presidente encontró bien desde el primer momento la idea de la fusión de los Bancos en un gran Banco Nacional, tal vez por la sola razón de haber tenido siempre el alma un poquito inclinada a las fusiones. El Sr. Presidente pidió al Sr. Stewart su proyecto; y varias veces hizo mención de someterlo al Ministerio, compuesto entonces del Dr. Ellauri, Regúnaga y Bustamante [Pedro].

El Banco Nacional encontraba pocas simpatías en esos hombres, y el Sr. Presidente se vio obligado a guardar su proyecto para mejor oportunidad Ahora bien; después de algunos meses y cuando ya se acerca el día de resolver por una ley definitiva el problema de los Bancos, he aquí que el Sr. Presidente nombra Ministro de Hacienda al Sr. Stewart, el autor del proyecto que él quería hacer predominar en los consejos de su primer Ministerio. ¿No debemos suponer entonces que el Sr. Presidente vuelve sobre su idea de la *fusión* y llama a su lado al hombre que, por haberla concebido, está más en aptitudes de realizarla? Todas las probabilidades nos indican que el Sr. Presidente forma en la vanguardia del Banco Nacional. Vamos ahora al Dr. Magariños Cervantes. Todas las ideas del Dr. Magariños Cervantes se resienten de su educación, allá en los tiempos de la España monárquica y monástica. Enemigo de la libertad de imprenta, enemigo del sufragio universal, enemigo de la libertad de cultos, es también enemigo de la libertad de los Bancos. Con motivo de la crisis de mayo, el Dr. Magariños Cervantes dijo en el Senado las más graves herejías económicas. Recordamos, como si pasara en este instante, haberle oído decir *que es preciso estar loco para afirmar que el derecho de emisión puede ser libre, y que desde el momento que el Estado autorizó a los Bancos, para emitir hasta el triple de su capital, el Estado autorizó la bancarrota y se hizo responsable de ella.*

Cuando tal idea se tiene del derecho de emisión y de ese modo se interpreta la libertad de los Bancos, no es difícil deducir que se siente inclinación hacia el sistema de la restricción y el monopolio. La idea del Banco Nacional no ha de encontrar mucha resistencia en el ánimo del Dr. Magariños Cervantes; la vanguardia lo ha de envolver fácilmente. Pasemos al Sr. Bustamante [José Cándido]. El Sr. Bustamante, entregado desde temprana edad a las luchas revolucionarias de la política, no ha tenido gusto ni tiempo para consagrar su espíritu a las grandes cuestiones de la economía política. En la cuestión de los Bancos, el buen sentido lo hizo al principio decidido partidario de la conversión; y después, las afinidades políticas lo hicieron defensor del voto de confianza, concedido para imponer al país el escándalo del curso forzoso. Así pues, para la opinión, no significa el Sr. Bustamante una garantía de resistencia a la funesta idea del Banco Nacional. El Banco Nacional es entonces una amenaza seria y grave, que se levanta contra el porvenir económico y financiero de la República Oriental. Una vez

A medida que el mecanismo establecido por el decreto de 16 de julio era aplicado por la Comisión Fiscal de Bancos, se fue restableciendo la confianza en los billetes, aun

de aquellos emitidos por bancos en liquidación. "Hemos visto el Banco Italiano ponerse en liquidación y no por eso están más afectados los intereses ligados con ese Banco,

que ese proyecto triunfe en el Gobierno, el mal estará hecho; porque sabido es que la gran mayoría de las Cámaras piensa siempre como el gobierno piensa —conversión, curso forzoso, o Banco Nacional— sea lo que sea. Es bueno entonces empezar a ponerse en guardia contra esas amenazas, levantando en alto la bandera de la libertad de los Bancos.

Al efecto, empezamos hoy a publicar la traducción de un pequeño trabajo del afamado economista francés Courcelle Seneuil, trabajo en que se hallan refundidos los más exactos y adelantados principios que la ciencia consagra hoy en materia de Bancos de emisión. Recomendamos al lector, y al pueblo entero, estas páginas elocuentes, que presentan la cuestión de los Bancos, en su verdadera luz, despojada de todos los sofismas con que la ignorancia y la rutina se complacen en cargarla". ("El Siglo", 29 de enero de 1869).

El Ministro de Hacienda Duncan Stewart reaccionó contra los comentarios de "El Siglo" mediante una declaración, que este diario publicó en su columna principal, el 30 de enero de 1869, en la siguiente forma: *"Proclama del Sr. Ministro de Hacienda. Calumnia y Palinodia. Agresiones a la prensa. Al Pueblo.* En vista del artículo de "El Siglo", titulado "Las amenazas del Banco Nacional", el Ministro de Hacienda que suscribe, considera un deber que en cuestión tan vital como es la del crédito, deben destruirse todas las calumnias y explotaciones que con fines bastardos se establecen por la prensa. El infrascripto declara ser completamente falso que, ni como particular ni en el carácter oficial que inviste, haya trabajado para el establecimiento del Banco Nacional. Es calumniosa e incierta también la observación que hace respecto a reuniones de Representantes, con el fin que indica, ni con ningún otro. El proyecto a que se refiere como emanado del infrascripto, está publicado en el mismo diario "El Siglo" del 27 de marzo de 1868 y en el "Comercio del Plata" del 28 del mismo. La lectura de ese proyecto, es la mejor contestación para destruir la explotación que trata de establecerse. Creo también de mi deber llamar la atención del pueblo sobre esa oposición sistemada que ha iniciado "El Siglo" desde el mes de mayo último y que tantos males ha producido a nuestra sociedad; por tanto el pueblo debe fijarse en ella y no dejarse alucinar por ese oropel de honradez, confiando en la marcha firme que el Gobierno ha seguido en la cuestión Bancaria, después de haber dictado el Decreto de 16 de julio próximo pasado. *Duncan Stewart"*.

En la misma fecha aplicóse "El Siglo" a realizar un severo análisis crítico del proyecto de Stewart, dado a publicidad el 27 de marzo de 1868, para sostener que conducía al establecimiento de un Banco Nacional. "Nosotros hemos dicho, —expresa el Dr. José P. Ramírez, Director de "El Siglo"—, que el Sr. Stewart trató de hacer prevalecer su proyecto de Banco Nacional en la crisis de mayo, y eso no puede negarlo el Sr. Stewart. Nadie se preocupó de tan monstruoso proyecto porque jamás este pueblo ha tomado en cuenta para nada las opiniones del Señor Stewart, pero el General Batlle, por amistad personal, se encargó de llevarlo hasta el Acuerdo de Ministros. ¡Ah! pero el señor Stewart niega que su proyecto fuese proyecto de Banco Nacional. El señor Stewart no conoce ni por el forro la economía política; apenas sabe un poco de teneduría de libros, y por eso tiene la audacia de negar que su proyecto es proyecto de Banco Nacional. Sr. Ministro de Hacienda, Vd. nombrado para regir los intereses de una nación, y de una nación extranjera por añadidura, Vd. nombrado para cortar los males de una

cuyo papel circula a la par de los demás, y se halla aún más buscado que otros en la confianza que éste será el primero que se convierta en oro". [8]

Paulatinamente habíase producido un cambio en la opinión respecto del decreto de 16 de julio. Con lealtad lo reconoció Ferreira y Artigas. "Así es que —escribió— lo confesamos, el decreto del 16 de julio, que al principio no obtuvo la aprobación de todos, vino a zanjar la cuestión, restablecer cierto orden en los negocios, y sin salvar la crisis del todo, moderarla a lo menos en sus efectos, más desastrosos y trascendentales. Es preciso convenir también que ese decreto tiene mucho más alcance de lo que se había creído en el momento de su publicación, y más acción sobre el crédito de lo que se había pensado. Los hechos lo justifican hoy, pues sin sacudimiento alguno, tuvo por resultado la amortización por vía de extinción de más de tres y medio millones de pesos en billetes de banco, y por efecto la baja sucesiva del premio pagado sobre el oro, premio que de 18 a 20 % se halla reducido hoy al 7 %. Es preciso ser justo e imparcial. Sucede hoy que la fiscalización severa ejercida sobre los Bancos por la Comisión, produce dos efectos que influyen necesariamente sobre el crédito y producen la paralización y malestar que se notan en plaza; esos efectos son la presión que produce esa fiscalización sobre los bancos, con las exigencias de garantía que le están encomendadas, y la limitación de los créditos por los bancos que no pueden expo-

tremenda crisis comercial, Vd. nombrado para resolver el problema de los Bancos, ¡Vd. no sabe siquiera lo que constituye un Banco Nacional!

El proyecto del Sr. Stewart se reduce a fundir todos los Bancos existentes, en uno *solo y único Banco de Emisión.* El Gobierno y las municipalidades *deben vertir todas las rentas públicas en el solo y único Banco de emisión.* Ese único y solo Banco de emisión *administra todas las deudas públicas de la Nación. El Gobierno de la República* tendrá en ese solo y único Banco de emisión *un crédito abierto por todo el monto de sus rentas y trescientos mil pesos más.* En fin, la administración del solo y único Banco de emisión estará confiada a un Director, cuatro Gerentes y un *Fiscal nombrado por el Gobierno.* Si eso no es Banco Nacional, Sr. Stewart jamás ha habido Bancos Nacionales en el mundo". ("El Siglo". Montevideo, 30 de enero de 1869).

En las ediciones de los días siguientes prosiguió "El Siglo" su campaña contra el intento atribuido al Ministro de Hacienda de impulsar la fundación de un Banco Nacional. El proyecto publicado bajo su firma, en marzo de 1868, fue reproducido el 30 de enero de 1869. Convirtióse en el centro de la crítica a las ideas de Duncan Stewart. ("El Siglo". Montevideo, 30 y 31 de enero, 2 y 4 de febrero de 1869).

8 "La Tribuna". Montevideo, 24 de enero de 1869.

nerse más a abrir cuentas corrientes sin buenas garantías, porque esas garantías son precisamente las exigidas para asegurar la conversión en un término dado". [9]

III

El 12 de febrero de 1869 los Bancos Mauá y Navia cerraron sus puertas. Este hecho, anunciado en la víspera por *La Tribuna,* alarmó al público como ocurre siempre en casos similares; pero se consideró que al liquidarse todos los bancos sometidos al régimen del decreto de 16 de julio de 1868 (Banco Italiano, Montevideano, Mauá y Navia) el gobierno tenía allanado el camino para legislar sobre el sistema bancario que mejor se adecuase al país. El Barón de Mauá, en nota dirigida en la fecha al Ministro de Hacienda Duncan Stewart, justificaba la clausura del establecimiento en el hecho de haberse opuesto el gobierno a autorizar el aumento de su capital en un millón de pesos. "Es así que con más de tres millones y medio de pesos de deudores en cuenta corriente, expresa Mauá, y cerca de tres millones de títulos de cartera, de los cuales cerca de 500.000 del Gobierno, aquí, en las sucursales del Salto, Paysandú y Mercedes, más de ocho millones de fondos públicos y acciones especialmente garantidos, aquéllos por leyes que crearon las respectivas rentas, y representando éstas, valores territoriales razonablemente avaluados, se ve el Banco Mauá y Cía. obligado a entrar en liquidación por no encontrar medio circulante contra los mejores títulos en la crisis monetaria que atraviesa la República. Ha dejado el gobierno impagos los vales que aceptó el Banco Mauá y Cía., en liquidación de su cuenta corriente y así mismo casi la totalidad de sus deudores particulares han tenido que reformar sus letras; en vano se ha buscado descuento para las letras de Aduana o compradores para los valores reales que posee; entre los cuales 1.889.000 pesos de títulos de deuda fundada, segunda serie de 12 % de renta con una amortización cierta de 30 a 40 % al año por una disposición [?] de presupuesto conocida y apreciada hace diez años, pues en ella se extinguió la deuda fundada, primera serie, creada por contrato que conmigo celebró el gobierno, el cual salvó la propiedad y las fuerzas productivas de este país de una deuda reconocida consolidada de

9 "La Tribuna". Montevideo, 11 de febrero de 1869.

cerca de 100 millones de pesos. En tales circunstancias —prosigue— restaba al Banco Mauá y Cía. un recurso, que era prestar garantías por uno o dos millones de pesos, a lo que estaba facultado por el decreto de 16 de julio, teniendo ya más de un millón de exceso bajo la guarda de la Comisión Fiscal de Bancos. Habiendo empero el gobierno, con su decreto de 21 de enero ppdo., coartádole esa facultad de que otros bancos utilizaron después de la promulgación del decreto de julio, que a todas luces constituyó un contrato bilateral entre el gobierno y los bancos, y alarmado el pueblo por el inusitado anuncio de *La Tribuna,* diario oficial o por lo menos propiedad de uno de los señores ministros [José Cándido Bustamante] de su próxima liquidación, no le queda otro medio que si no ceder y liquidar; pero al hacerlo protesto en el modo y forma que más convenga, contra el gobierno de la República o contra quien hubiere lugar, por los incalculables daños y perjuicios que de la posición que se le ha creado resultarán a los intereses que represento". [10]

En carta dirigida al Presidente Lorenzo Batlle en la misma fecha, Mauá reiteró la protesta y aseveraciones que anteceden, destacando que la autorización para aumentar el capital del Banco que a él le fue negada, había sido acordada a los bancos Montevideano, Oriental y Navia, calificando esa disparidad de criterio de "enormidad" y haciendo recaer sobre el gobierno la responsabilidad de las calamidades que pudieran sobrevenir. "El Banco Mauá y Cía., cerrando sus puertas en tales circunstancias, es víctima de una violencia atroz, desconocida en los anales del mundo civilizado". [11]

El contenido de estos documentos y el tono insolente en que estaban concebidos parecían responder al propósito de provocar una cuestión de carácter internacional.

En la misma fecha de su recepción por el Ministro de Hacienda Duncan Stewart, éste dispuso que la nota oficial de Mauá pasara a la Comisión Fiscal de Bancos que debía intervenir en la liquidación. La resolución en tal sentido expresa: "Sin admitir los fundamentos contenidos en la nota que antecede, que el gobierno se reserva impugnar oportunamente en caso necesario, pase a la Comisión Fiscal para que proceda, de conformidad con el Decreto de 14 de diciembre ppdo., y atenta la naturaleza de

10 "La Tribuna". Montevideo, 13 de febrero de 1869.
11 "La Tribuna". Montevideo, 13 de febrero de 1869.

la garantía ilimitada que ha presentado el Sr. Barón de Mauá y siendo además conveniente y justo que concurra a formar parte de la Comisión Liquidadora en resguardo de los valiosos intereses que representa aquel establecimiento, y para el más pronto y mejor resultado de la liquidación, téngalo así presente la Comisión Fiscal y comuníquelo a sus efectos al Sr. Barón de Mauá". [12]

Mauá hizo saber al Ministro de Hacienda que aceptaba formar parte de la Comisión liquidadora "solamente —expresó— en resguardo de los grandes intereses que represento en esa liquidación", pero ratificando su protesta ante el Gobierno de la República por los perjuicios y trastornos que le fueran ocasionados a él y a su banco. Sostenía que era imposible que el banco entrase en liquidación que no fuera voluntaria si el decreto de 16 de julio no hubiera sido derogado en una de sus cláusulas más importantes. Insistía en considerar el referido decreto como un contrato bilateral; protestaba en consecuencia contra su derogación parcial: "juzgo ese hecho atentatorio de derechos afirmados en la protección de las leyes y por tanto exclusivamente a cargo del gobierno la responsabilidad de la clausura de las puertas del Banco que él motiva". [13]

El cierre de los bancos Italiano, Mauá y Navia confirmó una opinión sobre el carácter de la crisis, que era esencialmente monetaria: "es preciso ser justo, escribía *La Tribuna,* y no tomar el efecto por la causa: si los acreedores de los bancos hubiesen pagado desde el mes de junio solamente la mitad de lo que debían, no estaríamos en la situación en que estamos; pero esos créditos se han prolongado, renovado, y van eternizándose, y los bancos mueren hoy mismo de la enfermedad que crearon en plaza con los abusos de créditos consentidos por ellos". [14]

La verdad es que el 21 de enero de 1869 el Poder Ejecutivo, "considerando que la garantía de la Nación comprometida a la emisión bancaria en circulación, representa ya una seria responsabilidad y que todo gobierno debe tener por norma el fiel cumplimiento de sus compromisos, base de todo crédito; más, que los establecimientos bancarios que se acogieron al decreto de 16 de julio de 1868, han

12 Archivo General de la Nación. Montevideo. Ministerio de Hacienda. Legajo del año 1869.

13 Archivo General de la Nación. Montevideo. Ministerio de Hacienda. Legajo del año 1869.

14 "La Tribuna". Montevideo, 16 de febrero de 1869.

tenido el período suficiente para efectuar su aumento en el capital"; había suspendido hasta nueva resolución legislativa la autorización para aumentar el capital de los bancos de emisión.

Mauá reclamó de inmediato contra este decreto. Según su versión, el Ministro Duncan Stewart se propuso con él provocar la crisis a fin de obtener la "amalgama de los bancos" que consideraba un medio eficaz para superar las dificultades. A Mauá le fue negado en esta oportunidad un segundo aumento de capital, en virtud de que, vigente ya el decreto de 16 de julio de 1868, el gobierno le había autorizado para elevar su capital a $ 2.500.000 mediante la agregación a él de los $ 500.000 que figuraban en sus balances como fondo de reserva. Los demás bancos solicitaron este mismo tratamiento excepcional, que no era por cierto el más indicado para aquellas circunstancias. La demora en verificar los valores del Banco Navia determinó que a esta casa le fuera otorgada la autorización en tal sentido en vísperas de dictarse el decreto de 21 de enero.

Durante el primer año de vigencia del curso forzoso del Banco Mauá, en la necesidad de tener que pagar a sus depositarios y demás acreedores, había aumentado en forma considerable su emisión según resulta del siguiente cuadro: [15]

Bancos	Diciembre 1867	Diciembre 1868
Mauá y Cía. Emisión ...	2:288.508.14	6:103.296.52
Montevideano Emisión ..	1:071.631.38	1:193.400.
Navia y Cía. Emisión ..	888.827.95	509.842.
Oriental Emisión	440.400.	

Los que corresponden al período diciembre de 1867 a mayo de 1868 son de igual valor probatorio. [16]

Partidas del Balancete de 31 de diciembre de 1867

Capital	$	2.000.000
Caja - Existencia en metálico	"	1.037.621.44
Emisión	"	2.288.508.14

15 "La Tribuna". Montevideo, 22 de enero y 26 de mayo de 1869.

16 "Reclamación Mauá". Notas cambiadas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Legación Brasilera. Actas de la Comisión Fiscal de Bancos. Informe de la J. de C. Público y dictamen de los abogados consultores. Pág. 59. Montevideo, 1872.

Partidas del Balancete de 30 de mayo de 1868

Capital	$	2.000.000
Caja - Existencia en metálico	"	642.948.24
Emisión	"	7.183.204.42

El 11 de febrero de 1869, al suspender sus operaciones el Banco Mauá, además del capital de dos millones y medio de pesos invertido en operaciones realizadas en el país, debía al Banco Mauá de Río de Janeiro $ 1:181.367.20 y al Banco Mauá de Londres $ 1:055.954.86.

El consenso de la opinión era en general adverso al Barón de Mauá por el tono de sus reacciones epistolares, difundidas por la prensa, sus desacatos e injurias a la autoridad. Mauá acusaba al gobierno de la República de violación de la ley de 2 de julio de 1857, que había autorizado la instalación de su casa bancaria, de la ley de 27 de julio de 1859 y del decreto de 16 de julio de 1868. Cada una de esas disposiciones constituia a su modo de ver un contrato bilateral bajo cuya fe emprendió y realizó sus actividades bancarias en el país. En un extenso artículo sobre la situación económica y financiera del país, publicado en *La Tribuna* en calidad de Remitido por "Un Oriental", que suponemos fuera Andrés Lamas, en el que se hacía una interpretación de los hechos favorable a Mauá, opinaba el autor: "El Banco Mauá, digan lo que quieran sus detractores, era el centro de la vida financiera de este país. Destruido ese centro, la mayor perturbación en todas las relaciones de la vida económica de esa sociedad, es la consecuencia inevitable y necesaria del hecho. Se pretende evitar esa ruina instigando a la Comisión Fiscal de bancos a realizar una liquidación lenta, reformando los títulos que se vencen y concediendo largos plazos a los deudores en cuenta corriente habiendo quien aconseje por la prensa que sólo se exijan intereses pequeños, y hasta aparece la idea peregrina de no cobrar interés alguno a los deudores por la demora. ¡Es en vano! La liquidación de los bancos y especialmente la del Banco Mauá y Cía. importa poner al país en liquidación! Liquidar los bancos quiere decir el cobro de su activo, para con él hacer frente a su pasivo. Eso olvidan los principistas, pero es una verdad innegable. ¿Y habrá alguien que tenga sentido común que desconozca que esa liquidación general, es reducir el valor de las propiedades a una tercera parte de lo que realmente valen, que en este estado de cosas todos son vendedores, nadie o muy pocos los compradores, que la desconfianza hace desaparecer el numerario, y que por tanto nadie paga; que ningún título es descontable; que los establecimientos industriales que convertían los productos del país en capital realizado, paran, que la renta pública desaparece o disminuye muy abajo del guarismo necesario para que el servicio público sea atendido, y, en fin, que tal situación sin precedente en los anales del mundo, sino por ocasión de grandes pánicos que sólo duran *algunos días*, crea un malestar que puede determinar, con la ruina general, una perturbación del orden público que haga desaparecer en el caos los elementos de orden en que se apoya la existencia de la sociedad oriental?"

El comentarista opinaba que la situación creada por tales hechos sólo podía tener una salida: *"El curso forzoso concedido por muchos o algunos años* a una o a algunas de las instituciones de crédito, *no hay otro medio de salvar la situación"*. [17]

---

17 "La Tribuna". Montevideo, marzo 2 de 1869, pág. 2. Al parecer se intentó fomentar la animosidad que existía contra el Barón de Mauá en la clase popular, mediante el recurso de los *Diálogos* gauchescos. Una pieza de esta literatura de combate que suponemos fue escrita por Antonio Lussich, es la que reproducimos a continuación, tomada de la *gacetilla* de "La Tribuna" de Montevideo, correspondiente al 13 de marzo de 1869.

ANICETO — Llegando a la enramada de su compadre Ramón:

RAMÓN — Por vida, amigo Aniceto,
Que muy contristao lo veo,
Talvez en Montevideo
Lo habrán tenido en aprieto.
De siguro no ha podio
De papel hacerse plata,
Ay! juna, qué tierra ingrata
Güena solo pa el judio.
Cuénteme, que le ha pasao,
De sus penas me hago cargo.

ANICETO — Ño Ramon, qué trago amargo
Como nunca lo he mentao,
Ansí que digo verdá
El dolor me ha guelto mudo
Tengo en el galillo un nudo
Con tanta infortunidá
Y mire, viejo Ramón,
Por evitar el dicir
No hice el flamenco lucir.
Ayer en la población.
Le juro que hasta lloré
Y de rabia no he comido,
Cinco dias no he dormido
Y en ancas lo que trotié.

Comentarios del género del que transcribimos, artículos doctrinarios y de polémica sobre los más variados aspectos de la función de los bancos y vaticinios de todo or-

---

RAMÓN — De veras que su alusion
Me contrista de manera,
Y desearia me hiciera
Esa triste rilacion.

ANICETO — Como sabe, soy tropero
Al norte del Rio Negro,
Y estoy allá con mi suegro
En trabajos de estanciero.
Vendimos dos meses há
Un ganao a Juan Chaló,
El cual en pago largó
Nacionales de Manguá.
Ayer juí a la ciudad
Aber si hacia unos cobres
Pero, qué amigo, a los pobres
Los desprecian por allá.
El Banco estaba cerrao
Pero me dijo un pulpero
Que no abriria el banquero
Porque estaba liquidao.
Mas como no lo entendí,
Juí del mercado a los boliches
Y tuitos los bachichas
Me hicieron la esplicacion.
Mire, viejo, sin saliva
Me estuve, se lo asiguro
Y cuasi me quedo oscuro,
Pues no sé lo que me dió.

RAMÓN — No era pa menos el trago!
Ahijuna, Banquero lindo!
Como no cae un domingo
Ese Nacion por el pago
Me estoy lambiendo de gusto,
¿No sabes qué señas tiene?
Por si acaso se nos viene,
Le pegamos un güen susto.

ANICETO — Un güen susto! —yo hasta el cabo
Le sambullo el alfajor
¿Usté cree que mi dolor
No ha de hallar un dia pago?
No crea, todo en el mundo
Se abona tarde o temprano
Y librele que mi mano
No se la llegue a poner.

RAMÓN — Siga, viejo...

ANICETO — En seguida juí á ver
Al Ministro Gustamante;
Es hombre de güen talante
Y que dice la verdá.
Me habló lindo, y me hizo ver

den sobre las derivaciones de la crisis, vinieron a estimular de nuevo el alarmismo y la especulación. "La severa crítica que *todos* los proyectos financieros presentados hasta

---

La malicia del forzoso
Curso que dicen dañoso
Parecido a Lucifer.
Yo tambien le hablé clarito
Y sin pelos en la lengua;
Pero él me dijo: La mengua
De la Nacion es el curso,
Los prencipios y la cencia
Se han salvado —y el Gobierno,
Ha dado un paso, que eterno
Recibirá bendición.
Y en seguida se largó
Y recitó cierta historia
Que por mi mala memoria
No la puedo relatar.
De ahi salí mas calmao,
Pues supe que el Gobierno
Está duro como infierno
Y a los Bancos no ha aflojao.
Pues le puso condicion
De aflojar todos los cobres
Pa dir pagando a los pobres
Patacon por patacon.
Algunos andan lerdiando,
Y no entregan muy lueguito
Pues no les gusta el jueguito
Que los vá despeluznando.
A mi por mi negra suerte
Que tengo del liquidao
Papel Manguá no pagao
Me encuentro con guardia muerta
Ansi que, viejo Ramón,
Ni tengo pa echar un trago
Por eso caigo a su pago
Pa que calme mi aficion.

RAMÓN — Pues no, compadre Aniceto,
Usté sabe que sincero
Soy su amigo verdadero
Y usté es dino de mi afeto,
Al punto, de corazon
Voy a traerle la caña.

(Vá y vuelve con una limeta y una guitarra — ambos toman un trago).

Aber, viejo, si se amaña
Y me larga una canción.

ANICETO toma la guitarra, la templa y canta:

ANICETO — Pero señor, ¿hasta cuándo
Y con estos males

hoy han merecido de *El Siglo* — observó *La Tribuna*— surte un efecto contrario, sin duda, del que se proponen los distinguidos redactores de aquel diario. El peor que alcanza es el de alarmar mayormente a la población, y en especialidad al comercio, acerca del resultado posible de la crisis". [18]

IV

Consciente de la gravedad que presentaba la cuestión bancaria, el 11 de febrero de 1869 el Poder Ejecutivo apeló "a las luces de los hombres competentes en tan ardua materia" y designó una Comisión compuesta por los Dres. José P. Ramírez y Elbio Fernández y por Tomás Tomkinson, Carlos Diehl, Aurelio Berro, Andrés Folle, José G. del Busto y Enrique Cohe para que presentaran sus ideas sobre el proyecto de ley bancaria que estimaba debía enviar al parlamento. [19] Duncan Stewart, que refrendó este

Aun quieren los orientales
Que nos sigan esplotando?
Los tiempos que van pasando
Consecuencias son,
De aquella disposicion
De curso que vá cursiando.
Adios, mi plata, adios, mi amor!
Todo se lo debo al curso
Ay! qué dolor!
Ay! qué dolor!

(Siguen cantando y se apedan, quedando despues dormidos bajo la enramada).

("La Tribuna". Montevideo, 13 de marzo de 1869).

18 "La Tribuna". Montevideo, 6 de marzo de 1869. "El Siglo" publicó en su edición del 27 de febrero de 1869 el proyecto de un "respetable comerciante de esta plaza", para establecer una Oficina destinada a descontar valores de comercio girados a plazo que no excediera de seis meses, o sea conformes, vales y letras con dos buenas firmas de plaza. La Comisión Fiscal de Bancos entregaría a la Oficina de descuentos los fondos procedentes de las diversas liquidaciones que se hallaban en curso. La Comisión Fiscal recibiría de la Oficina de descuentos los valores de comercio descontados que debía guardar en sus cajas. El producido de los descuentos se destinaría a la liquidación de los diversos bancos en proporción del papel que cada uno tenía en circulación el día de su clausura. José Pedro Varela expuso en la prensa su opinión contraria a este proyecto, declarándose partidario del estricto cumplimiento del decreto de 16 de julio. Véase el documento número 22 del Apéndice.

19 José P. Ramírez en "El Siglo" y Fermín Ferreira y Artigas en "La Tribuna", habían proseguido la exposición de sus ideas sobre la organización del sistema bancario. Véase en el Apéndice documentos 23, 24, 25 y

decreto, fue sustituido en el Ministerio de Hacienda el 12 de marzo de 1869 por el Dr. Alejandro Magariños Cervantes quien desempeñaba hasta la fecha la cartera de Relaciones Exteriores. Al tomar posesión de su cargo se dirigió al Dr. José P. Ramírez, presidente de la Comisión, invitándolo para que, en compañía de sus colegas concurriera a su despacho "con o sin el proyecto" que hubieran elaborado, a fin de acelerar en cuanto fuera posible la resolución que debía recaer sobre tan importante materia.

En la reunión que tuvo lugar el 15 de marzo, el Dr. Ramírez impuso de la marcha de los trabajos al Ministro de Hacienda, cambiándose luego ideas sobre la situación económica del país. Magariños Cervantes ratificó el propósito del Poder Ejecutivo de persistir en la rigurosa aplicación del decreto de 16 de julio.

Los miembros de la Comisión aplicados al estudio del problema no pudieron armonizar opiniones sobre el sistema bancario que debía regir para el futuro; coincidieron en un punto concreto de partida respecto de la situación que enfrentaban: que debía ser cumplido en forma indeclinable el decreto de 16 de julio de 1868. Toda desviación en tal sentido demoraba el restablecimiento del crédito, la normalización de la moneda y el cumplimiento de los compromisos contraídos; sin estas bases resultaba ilusorio cualquier proyecto de legislación en materia bancaria. Opinaron, en consecuencia, que "la actual crisis bancaria por que pasa el país, no tiene más solución legítima, honesta y saludable, que el estricto e indeclinable cumplimiento del decreto de 16 de julio".

En el tema principal sobre el que fueron llamados a opinar, se expidieron en informes separados que trasuntan las tendencias opuestas sobre organización bancaria, ya manifestadas entre nosotros. Los comerciantes se pronunciaron por un sistema riguroso de fiscalización y garantías; los abogados definieron su posición doctrinaria. Reviste el carácter de una declaración de principios, las manifestaciones que preceden al informe suscrito por los Dres. Ramírez, Fernández y del Busto. "Nosotros, Exmo. Señor, levantamos la bandera de la libertad cediendo a convicciones altas e indeclinables que el soplo de la adversidad no tendrá jamás la virtud de modificar en nuestro espíritu. La libertad en todas las esferas es el gran prin-

26 y los artículos publicados en el "El Siglo" los días 19, 24, 26 y 27 de febrero de 1869.

cipio de las instituciones, pues que fía a la divina armonía que preside a las cosas humanas, lo que otros quieren confiar a las combinaciones artificiales e impotentes de los hombres.

¿Cuál institución libre quedaría en pie, nos hemos preguntado, si hubiésemos de inclinarnos ante la lógica bastarda que argumenta con los resultados, efecto de causas complejas, fatales, inevitables en la organización de las sociedades humanas? Sin fe en la libertad, sin culto a los principios, se vendría de desencanto en desencanto a adjurar de todas las conquistas que hacen el orgullo y la gloria de nuestro siglo, pues que todas las instituciones libres tienen sus peligros y sus inconvenientes. ¡Cuántas veces no se ha atribuido a la libertad de la prensa los excesos y los furores de los partidos! ¡Cuántas a la República el desgobierno y el desquicio de los pueblos, a la democracia las turbulencias y el terror! Nosotros, pues, en el bosquejo adjunto aconsejamos *el sistema de los Bancos libres*". [20]

Al propugnar por el régimen de bancos libres, combatían la organización basada en el contralor riguroso del Estado por considerarlo limitativo de la libertad e ineficaz, como lo demostraba la experiencia legada por los hechos ocurridos en el país. "¿No existía la fiscalización de bancos en el régimen bajo el cual existían los que están hoy quebrados? ¿Y no se ha visto prácticamente, hasta dónde es ineficaz el sistema de fiscalización?" Sostenían que la fiscalización oficiosa y oficial adormecía el espíritu público, a cuyo cargo debía estar la vigilancia de los bancos. "Tal sistema es pernicioso en todo sentido, porque acostumbra al pueblo y a los ciudadanos a esperarlo todo de la autoridad y de la ley, cuando debe habituársele a que lo espere todo de sí mismo, del ejercicio de aquellos derechos naturales que a nada deben subordinarse y que nadie tiene el derecho de menoscabar y tutelar. El sistema de fiscalización y el de prestación de garantías para usar del crédito, aparte de atentatorio contra los derechos incuestionables, es ineficaz y pernicioso. El de la libertad de bancos es el legítimo y el que mejor garante contra los accidentes

20 "Anexos a la Memoria presentada a la Asamblea General Legislativa en el Segundo Período de la Décima Legislatura por el Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda". Página 114. Montevideo, 1869. El informe fue publicado en "El Siglo". Montevideo, 21 de marzo de 1869. Véase en el Apéndice, documento número 27, los comentarios de José Pedro Varela sobre "El proyecto liberal".

funestos que con frecuencia se ofrecen. Sobre todo tiene la ventaja de que, llegado ese caso fatal, el público a nadie podrá culpar sino a sí mismo. Esa sola ventaja no sería despreciable". Expresaban que no debía interpretarse libertad de bancos por irresponsabilidad. Poco podía agregarse a lo existente para asegurar la responsabilidad en el caso de las sociedades colectivas y en comandita; no ocurría lo mismo con las sociedades anónimas: consideraban que debía garantirse al público contra los abusos y fraudes a que se prestaba el sistema. No se consideraría constituido el banco organizado por sociedad anónima, ni podría funcionar hasta no haber realizado en oro sellado el total del capital suscrito. "Sin esa condición, acotaban, no hay la efectiva responsabilidad del capital con que el banco aparece fundado. La experiencia lo ha demostrado. En la hora de las dificultades y de las crisis, el capital suscrito no realizado no viene a las cajas del Banco, pues para burlar la responsabilidad, los accionistas solventes transfieren sus acciones a personas que no se encuentran en esas condiciones. Semejante abuso es uno de los más graves y perniciosos, de los que se han verificado en la actual crisis".

Establecieron en el proyecto, que las acciones debían ser al portador y que no serían transferidas sin intervención del banco; que los accionistas respondieran a las pérdidas futuras con los intereses percibidos; que los directores y gerentes no serían nombrados hasta constituirse legalmente la sociedad bancaria y que se estableciera la responsabilidad personal y solidaria de los directores. Los bancos debían funcionar libres de la tutela e injerencia gubernativa. "Nada más peligroso, según el común sentir de los economistas, —expresaban— que las vinculaciones entre los Bancos y los Gobiernos, observación esencialmente aplicable a este país, donde la estabilidad no ha logrado radicarse y donde el respeto a las leyes y la observancia a los principios no constituyen una garantía invencible contra los abusos y los golpes de Estado".

"Uno de los más graves peligros que entraña hoy la institución bancaria, lo constituye el peligro de que se repitan los ejemplos del curso forzoso impuesto a los billetes de los particulares, y ese peligro existirá siempre que el favoritismo o los compromisos y las vinculaciones de cualquier género, liguen la suerte de los Gobiernos a la de los Bancos y viceversa. Cuando para un Gobierno la existencia de los Bancos sea cuestión de subsistencia también para

sí mismo, excusado será esperar que ese Gobierno permanezca impasible en presencia de la falencia de los Bancos que sabrán hacerse sentir oportunamente en los consejos de Gobierno. A no establecer y garantir esa independencia entre los Bancos libres y los Gobiernos, casi sería preferible optar por el Banco Nacional que con los mismos inconvenientes ofrecería otras ventajas al Estado. No será extraño, pues, a V. E. que profesando estas ideas, hayamos establecido las más severas prescripciones respecto a hacer imposible que ese caso llegue a verificarse en el curso de las operaciones de un Banco. A ese propósito responde la prohibición de que los Bancos presten a los Gobiernos sin autorización del Cuerpo Legislativo y aun en ese caso subordinados a la prescripción del artículo 37, según el cual, a nadie, Comerciante, Sociedad, Corporación o Gobierno, es lícito para el Banco prestar más de la cuarta parte de su capital realizado. A ese mismo propósito responde la prohibición de que por ninguna razón o pretexto se cometa a ningún Banco la administración, percepción o distribución de ninguna renta de la Nación". [21]

Incorporaban al proyecto un capítulo con las normas que debían observarse en el caso de la liquidación de bancos, aspecto no contemplado en las leyes sobre la materia dictadas hasta entonces y que no resolvían en la práctica con la eficacia requerida las disposiciones del Código de Comercio. Los bancos de emisión no podían regirse por las normas del Código; los millares de poseedores de billetes de un banco concursado no podían comparecer en esa emergencia. En la organización del sistema era fundamental el procedimiento para liquidar a los bancos fallidos. En todo aquello que la índole particular de los establecimientos no reclamase un régimen especial, las normas se ajustaban a las disposiciones del Código de Comercio. En el capítulo sobre quiebra hacían preceptiva la obligación de aplicar a los bancos, las disposiciones del Código de Comercio en cuanto a su calificación, procedimiento y penalidad. Los artículos 44 y 45 del capítulo VIII sobre "Disposiciones Generales" consagraban la obligatoriedad del principio que exonera de acatamiento a las disposiciones evidentemente inconstitucionales o negatorias de las prescripciones del derecho natural. En ese caso estaría comprendida cualquier medida que desconociera derechos adquiridos por esta ley, imponiendo a los bancos curso forzoso o apartándolos del cumplimiento de sus compromisos. Estos artículos merecieron un expresivo pasaje de la exposición de motivos con que los autores acompañaron el proyecto.

21 "Anexos a la Memoria", etc., antes citada. Página 117.

"Sabido es que el poder que más garantías ofrece por la naturaleza de sus funciones y por la forma de su constitución, es el Poder Judicial".

"En los países mejor organizados, en que la libertad es una verdad y más efectivo el imperio de las leyes, como en los Estados Unidos, por ejemplo, el Poder Judicial está sobre todos los Poderes para hacer efectivas la Constitución y las leyes del país".

"Allí no es un misterio ni una duda, que los Jueces y Tribunales no deben acatamiento a las disposiciones evidentemente inconstitucionales y absolutamente negatorias de las prescripciones del derecho natural".

"Ese principio se profesa por muchos ciudadanos en este país, pero no pertenece a la categoría de aquellos axiomas ante los cuales se inclinan todas las voluntades y enmudecen todas las opiniones".

"Elevar a precepto legal tan sano y saludable principio, con ocasión de una ley que debe tener la virtud de tranquilizar al país más que sobre su bondad y su eficacia, sobre su exacto cumplimiento, para que la posibilidad de nuevos cursos forzosos no constituya una amenaza permanente que oprima al comercio, retraiga los capitales y deje en pie todas las incertidumbres del presente — era la indicación más imperiosa de la razón y la experiencia".

"En ese concepto hemos hecho esa declaración al final de nuestro proyecto, y hemos impuesto a los Jueces la prohibición de acatar disposición alguna que menoscabase o anulase en ningún tiempo los derechos adquiridos por la presente ley, bajo apercibimiento de incurrir en la pena de los infractores de la Constitución". [22]

Los comerciantes Diehl, Folle, Tomkinson y Cohe también acompañaron el proyecto que presentaron al Ministro de Hacienda, de un informe explicativo, en el que, los tres primeros, en minoría en el seno de la Comisión que integraban, hicieron constar su opinión en el sentido de que mientras subsistieran aquellas circunstancias no era conveniente permitir la emisión de billetes de banco en el país. Fundamentaron esta opinión tan radical en las siguientes razones: 1) la utilidad de los billetes de banco

22 "Anexos a la Memoria", etc., antes citada. Página 119.

para la comunidad se limitaba a la mayor facilidad de trasmisión; 2) la emisión de billetes no aumentaba el valor total de la circulación de un país; 3) la insignificante ventaja de la facilidad de trasmisión no equivalía al riesgo de la posible inconvertibilidad; 4) la experiencia del curso forzoso sin garantía de los billetes de banco decretado tres veces en los últimos cuatro años, favoreciendo al deudor en perjuicio del acreedor, con la amenaza de que en momentos de perturbación pudiera hacerse efectivo el propósito enunciado por algunos de prolongar esa situación por tiempo indefinido; 5) el desprestigio en que habían caído los bancos rodearía de la mayor desconfianza a cualquier institución de ese carácter que se estableciera, perturbando su gestión; 6) el permiso para emitir billetes expuestos a cada momento a hacerse inconvertibles determinaría que el oro no afluyese al país para invertirse en operaciones prolongadas. Abolida la emisión, liberada la plaza de la manipulación empírica de la moneda circulante, se abrirían a las demandas de la República las cajas de todos los mercados monetarios.

No obstante esta opinión tan radical sobre los inconvenientes derivados de la emisión de billetes, los Sres. Diehl, Folle y Tomkinson, cediendo a la resolución de la mayoría, concurrieron a la redacción del proyecto, cuyo artículo primero declaraba libre el establecimiento en la República de cualesquiera Bancos de depósito y descuento. Todo banco que se estableciera podría adquirir el derecho de emitir billetes pagaderos en oro, a la vista y al portador, hasta el monto de su capital integrado en oro, siempre que se sujetase a las condiciones que la ley prescribía. Esas condiciones, en conjunto, eran las más opuestas a un régimen de libertad de bancos. La Comisión Fiscal de Bancos creada para la fiscalización y liquidación de los bancos existentes adquiriría carácter permanente. Ejercería el contralor de la emisión que realizaran los bancos. El proyecto se contrae en lo esencial a establecer y describir los mecanismos de fiscalización por el Estado. Los artículos finales recogen también el pensamiento enunciado en el proyecto de Ramírez, Fernández y del Busto sobre inaplicabilidad de las disposiciones inconstitucionales. El informe que acompaña el proyecto es un enjundioso alegato contra la libertad de emisión, fundado en hechos y en opiniones doctrinarias. El Reino Unido y los Estados Unidos de Norte América eran los únicos países en los que había existido amplia libertad de emisión de billetes de

Banco. Las crisis comerciales producidas en Inglaterra en 1825 y 1839 aconsejaron establecer restricciones a la emisión, concretadas en la ley de 1844. Circunstancias análogas habían dado origen en 1863 a la ley limitativa sobre emisión dictada en los Estados Unidos. "Los infractores —expresaban— hallan más en armonía con nuestra situación actual la ley de 1863 de los Estados Unidos, y han adoptado en general el principio en que ella está basada, bien que en obsequio de algunas preocupaciones existentes, que ellos, sin embargo, creen erróneas, han moderado la severidad de las restricciones y limitaciones que esa ley encierra".

"En fijar la proporción que debe guardar la emisión con el capital de los Bancos, los que suscriben creen que su único objeto debe ser el de considerar la comunidad y las necesidades de la comunidad, y no una excesiva utilidad para los Bancos; y para que las necesidades públicas fuesen ampliamente llenadas, los que suscriben han examinado hasta qué punto se ha usado de la emisión en proporción a los capitales de los Bancos en Inglaterra y los Estados Unidos durante el régimen de la emisión libre".

"Los que abogan por la emisión sin restricciones, se complacen en citar el ejemplo de la Escocia. Examinemos la proporción en que ha estado la emisión con el capital en aquel país, antes de la ley de 1844".

"La Comisión tiene a la vista un estado completo de los Bancos de Escocia, y de él aparece que siendo el capital *vertido en caja* de los doce Bancos existentes 9:485.000 libras esterlinas, el término medio de su emisión por los seis meses precedentes a la publicación de la ley de 1844, era solamente de 2:749.281 libras!!!"

"Se ha alegado que como país nuevo hay más analogía entre la situación de la República y la de los Estados Unidos. En el año de 1862, un año antes de la ley que puso restricciones a la emisión, el capital *integrado* en efectivo de los Bancos de los Estados Unidos era de 419 millones, y su emisión, de 183 millones solamente!"

"Teniendo en vista la proporción que existía entre la emisión y el capital en Escocia y en Estados Unidos cuando aquélla aún no había sido restringida, los que suscriben creen que, autorizándose una emisión igual al capital íntegro en efectivo de los Bancos, se satisfacen amplia y

sobradamente todas las necesidades legítimas de la comunidad". [23]

La experiencia aleccionadora de los hechos se hallaba robustecida por la opinión de observadores. El informe de los comerciantes se vale también de ella para justificar las restricciones consignadas en el proyecto.

Es muy expresivo este pasaje: "Algunos economistas, no tomando en cuenta experiencias adquiridas, circunstancias concomitantes, e influencias colaterales, y olvidándose de que lo que se gobierna no es una máquina sino un hombre, han querido adaptar las leyes monetarias a teorías deducidas de principios abstractos, y en lugar de conciliar las teorías con los hechos, han querido sujetar los hechos a las teorías. Pero entre estos economistas, débiles en número e influencia, no se encuentra un solo estadista".

"Dice un escritor, en un número reciente del *Journal des Economistes,* que "hay en efecto un partido que se "llama *Radical,* del cual Mr. Carey, el norteamericano, "es el tipo que asemeja la industria de la emisión de los "Bancos a las demás industrias, y reclama para ella la li-"bertad pura y simple, bajo la sola responsabilidad de la "conversión en metálico de todo billete de Banco que se "presente a la conversión, y en su defecto hacer quebrar "o concursar el Banco. En los tiempos en que vivimos, con "las facilidades de emigración que ofrecen los buques a "vapor, con la perfección a que ha llegado el charlatanis-"mo y el agiotaje, la quiebra sería un recurso demasiado "cómodo para los especuladores, y un consuelo demasiado "leve para los tenedores de billetes impagos. Al grado a "que ha llegado el arte de la estafa, un Banco de emisión "conseguiría sin trabajo, quebrar en algunos millones, que "los jefes irían de buena gana a expender en el extranjero. "Los principios de libertad, de igualdad, de responsabili-"dad, habrían quedado a salvo; pero una perturbación "profunda y ruinas lamentables, serían el resultado".

"Se quiere sostener que los abusos de la libertad se corrigen por la misma libertad. Pero algunos de los sostenedores de este principio, parecen que dudan de su eficacia, y para que los tenedores de billetes no queden enteramente a merced de los Bancos, se cree dar alguna seguridad contra una emisión ilimitada de billetes dando a éstos prelación sobre todos los demás créditos contra un

23 "Anexos a la Memoria", etc., antes citada. Páginas 126 y 127. El informe fue publicado en "El Siglo". Montevideo, 23 de marzo de 1869.

Banco. Pero ¿qué seguridad podrá dar esta precaución aislada, en el caso de que un Banco quiebre sin dejar efectos? Y para que no se crea que esto es un temor imaginario o un peligro remoto, se puede citar que de 29 Bancos de emisión que quebraron en Inglaterra entre 1839 y 1843 inclusive, 17 *no dieron dividendo alguno* ni a los tenedores de billetes ni a sus acreedores por otros títulos".

"De estos ejemplos se ve que los abusos de la libertad una vez cometidos no se corrigen sino a costa de un enorme sacrificio público. Los infrascriptos creen, que es mejor evitar el sacrificio previniendo el abuso, y la experiencia de otros países nos enseña que se puede conseguir este objeto, sin imponer ninguna incomodidad al público, ni poner traba alguna a ningún derecho legítimo".

"La prevención del abuso de la libertad de emisión, es tanto más necesaria, por cuanto no existe de hecho igual libertad de parte del público, de sustraerse de los efectos de ese abuso. A este respecto, dice un economista alemán: "No basta que nadie sea obligado por la ley a acep-"tar un billete de Banco en pago. La necesidad de los ins-"trumentos de cambio es tan general, y el riesgo que se "corre en recibir un billete de Banco tan pequeño, desde "que se le puede trasmitir a otros, que nadie se decide a "dejar un negocio para tomar el tiempo de convencerse "de la seguridad real del papel moneda. Este continúa a "circular, no porque está suficientemente garantido, sino "porque nadie se cuida de probar el valor de un signo que "no tiene la intención de guardar".

"Si existen en el mundo países que gozan de completa libertad civil, la Inglaterra y los Estados Unidos deben contarse en ese número".

"La Inglaterra es la cuna del comercio libre. Huskisson, Peel, Cobden, Gladstone y otros de menos nota, eran de sus primeros y más ardientes promotores, y no se puede suponer que estos estadistas tan adelantados a los tiempos en que han vivido, se hallasen imbuidos de ideas retrógradas. Sin embargo, todos ellos reconocieron la necesidad de poner restricciones a la emisión de billetes de Banco, y contribuyeron directa o indirectamente a la sanción de la Ley de 1844".

"De cierto que no se llamará retrógrados a los hombres que formaron y elevaron a la posición que hoy ocupa la República más libre y más poderosa de los tiempos modernos y tal vez aun de los antiguos. Y sin embargo, los hombres más eminentes de los Estados Unidos que se han

pronunciado sobre esta cuestión, Franklin, Gallatin, Jefferson, Webster, Buchanan, y el actual Secretario de Hacienda, Mr. Culloch, han opinado unánimemente por la restricción del derecho de emisión, habiendo su opinión encontrado eco en el espíritu altamente democrático de sus conciudadanos, y expresión y aceptación en la ley de 1863".

"¿Y no sería prudente que nos aprovechásemos de estas luces, y nos aleccionásemos de estos ejemplos, evitando así el tener que comprar a nuestra propia costa las experiencias que podemos adquirir por el estudio de la historia comercial y financiera de otros países, y que las aplicásemos en el nuestro a circunstancias absolutamente idénticas?" [24]

V

El Presidente Lorenzo Batlle y el Ministro de Hacienda Alejandro Magariños Cervantes persistieron en la idea de organizar en el país el sistema de Bancos, al mismo tiempo que la aplicación del decreto reglamentario de 16 de julio de 1868 daba sus resultados. En presencia de los proyectos y de sus respectivos informes que le fueron presentados por la Comisión, tomó posición el Poder Ejecutivo colocándose en un punto equidistante entre la tendencia que alegaba a favor la absoluta libertad de bancos y la que sostenía un sistema riguroso de fiscalización, en la práctica restrictiva de esa libertad. Al abrir juicio sobre el proyecto suscrito por los comerciantes, expresaba Magariños Cervantes que con él "nadie querrá fundar Bancos en el país"; en cuanto se relaciona con el de los doctores dijo que "no podría aceptarlo el P. E. sin enmiendas y adiciones a que se presta mejor la ley existente". "¿Importa decir esto, que los trabajos de la Comisión Dictaminadora han sido inútiles? De ninguna manera. Los primeros han trazado un cuadro que inspira un saludable temor por los abusos a que se presta la emisión del billete bancario, y los segundos han desenvuelto con irresistible lógica y valentía las consecuencias que se deducen del gran principio que consigna nuestra ley de 23 de marzo de 1865 sobre la libertad de los Bancos". [25]

24 "Anexos a la Memoria", etc., antes citada. Páginas 127 y 128.

25 "Memoria presentada a la Asamblea General Legislativa en el Segundo Período de la Décima Legislatura por el Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda". Páginas 15 y 16. Montevideo, 1869.

Creía Magariños Cervantes que entre los que proponían restricciones al régimen de libertad y los que la proclamaban sin límites, debía existir una solución que armonizara las contradicciones o resolviera la antinomia. El Ministro de Hacienda cedió su lugar al poeta y al filósofo que era en todas las instancias Magariños Cervantes, pero que en la Memoria presentada a la Asamblea General hiciera al respecto las siguientes reflexiones: "La libertad absoluta no existe sino en Dios, y si se comprende en abstracto, como inherente a la personalidad humana, desde que el hombre trata de ejercerla fuera de sí mismo, y con relación a los demás, su libertad en todas las esferas de la actividad tiene por fuerza que ser *relativa* y condicional". [26]

El Poder Ejecutivo compareció ante el Cuerpo Legislativo el 1º de abril de 1869 con dos proyectos de leyes sobre Bancos libres y organización del crédito nacional. En la "Memoria" antes citada, el Ministro Magariños Cervantes se detuvo a explicar la orientación a que respondían ambas iniciativas: "La naturaleza de las cosas establece una división radical entre el carácter del billete de los Bancos privados, *simple papel de comercio*, y el que sea por lo que fuere, reemplaza a la moneda, al medio circulante de un país".

"Nace de aquí otra diferencia no menos importante entre el curso *legal* y el curso *forzoso*, concedido el primero a los billetes que el Estado emite o autoriza, garante y acepta en sus oficinas, con exclusión de todo otro papel; y sin obligar a nadie a que lo tome, es el único que recibe, con el que paga y chancela sus obligaciones; y el segundo que se impone forzosamente al Estado y a los particulares *vellis nollis*, aunque pertenezcan a banqueros insolventes".

"El derecho de emitir moneda en metales acuñados, o en un signo fiduciario de curso *legal* que la represente, es un atributo de la soberanía, un privilegio que reconocen en el Estado la mayor parte de los primeros economistas, privilegio tan delicado, de tal naturaleza y trascendencia, que el Estado no puede despojarse de él en beneficio de los particulares para que lo exploten con toda libertad como una industria cualquiera, sin exponer la sociedad a males gravísimos, acompañados de las más profundas crisis y perturbaciones, sean cuales fueren las leyes

26 "Memoria", antes citada. Página 18.

preventivas y penales que inútilmente adopte para ponerse a cubierto de sus desastrosos efectos".

"Esto, que es verdad en tesis general, tiene mayor aplicación tratándose de un país como el nuestro, que carece hasta de las especies metálicas indispensables para las transacciones diarias en que interviene el cambio menor".

"Producida la crisis, todo el complicado mecanismo de la máquina social se paraliza de golpe; el edificio político parece estremecerse; siniestros vaticinios, precursores de alguna calamidad, llenan el aire, y creciendo día por día el malestar, la zozobra, la ansiedad, el pueblo como Mazzeppa atado de pies y manos sobre el lomo de un caballo salvaje, ve desaparecer en la vorágine del común desastre, el fruto de su honrado trabajo, sus economías, su modesta fortuna, amarrada al potro del descrédito y de la bancarrota, sin que haya entonces mano bastante poderosa para contenerlo y evitar que se precipite en el abismo, hacia el cual corre desbocado".

"Tal es la suerte reservada en el cataclismo de los Bancos, al pobre como al rico, que no viven de la trampa y del agiotaje".

"Y sin embargo, a pesar de estos males e inconvenientes, el Gobierno mantiene la libertad de los Bancos sin restricciones ni fiscalización, y la cree posible y fecunda en bienes, a condición: 1º que el curso *legal* reemplace al curso *forzoso* en el medio circulante necesario para establecer el equilibrio entre las emisiones y las existencias metálicas; y 2º que exista un establecimiento Nacional que sirva de control, para verificar a cada momento la convertibilidad de los Bancos libres, y un signo fiduciario que pueda ser preferido y fácilmente reemplazado al de aquéllos en todas las transacciones del comercio, siempre que el público les retire su confianza". [27]

El proyecto de ley sobre Bancos tomaba como referencia la ley de 23 de marzo de 1865, a la que consideraba "esencialmente buena", porque hacía práctico el principio de la libertad en lo que atañe a las operaciones propiamente bancarias, y fijaba límites racionales en materia de emisión. Los abusos cometidos no podían ser imputados a deficiencias de la ley. En consecuencia dejaba subsistentes las principales disposiciones de la ley de 1865 en la que introducía supresiones y modificaciones. Retiraba

27 "Memoria", antes citada. Páginas 18-20.

a los bancos la autorización que tenían para emitir billetes fraccionarios, derecho que en el futuro sería ejercido en beneficio del Estado por intermedio de la Dirección del Crédito Nacional; limitaba a lo esencial la fiscalización oficial; determinaba la especie en que debía consistir el capital realizado (monedas de oro de curso legal); suprimía el límite máximo de emisión por juzgarlo innecesario desde que el billete particular circularía sólo como papel de comercio. Entre las disposiciones que incorporaba a la ley vigente señalamos: la declaración de que todo el activo de los bancos respondería al pago y conversión de los billetes que emitieran; prelación absoluta de esos billetes en caso de liquidación o quiebra; facultad exclusiva al billete fraccionario "verdadera moneda del Pueblo" de penetrar en las cajas públicas; disposiciones sobre liquidación en caso de falencia inspiradas en el proyecto redactado por Ramírez, Fernández y del Busto.

El segundo proyecto, complementario de la ley sobre Bancos, creaba la Dirección del Crédito Nacional, regenteada por un Directorio compuesto por cinco miembros que designaría el Poder Ejecutivo. Lo forman un conjunto de disposiciones no siempre claras, enunciadas sin mayor orden. Se trataba de un establecimiento público de cambios, de pagos de depósitos y amortización, que percibiría el monto de los impuestos recaudados por las oficinas del Estado, emitiría la moneda de cambio menor, de un décimo hasta cinco pesos, única declaración de curso legal que sería admitida en las oficinas públicas; emitiría vales de tesorería, al portador, pagaderos en oro; entregaría las cantidades requeridas para el pago del presupuesto y obligaciones oficiales; recibiría los depósitos judiciales; tendría a su cargo la administración de las Deudas públicas y la tarea de "cambiar por oro sellado o billetes convertibles sus notas de cambio menor". Se trataba en realidad de un organismo oficial con funciones propias de la Tesorería de la Nación y de Banco. Surge de su confuso y enmarañado articulado y de las apreciaciones expuestas por Magariños Cervantes en la ya citada "Memoria" a la que pertenece la exposición que transcribimos:

"El *Crédito Nacional* empezará a funcionar formando un capital metálico, sobre el cual emitirá el Estado una cantidad de billetes de cambio menor, pagaderos al portador y a la vista, desde que cese el curso forzoso, y un número proporcional de *Vales de Tesorería,* a plazo de un año".

"Destínase a la formación de capital, todo el papel que ahora se reciba e ingrese en todas las oficinas públicas, convertido en oro, en la época y en la forma que determine el Gobierno, de acuerdo con el Directorio del *Crédito Nacional*: los depósitos judiciales; el servicio de las *Deudas;* los empréstitos que se autoricen; los impuestos existentes y que se creen; la venta del mercado, tierras y otras propiedades del Estado, hasta concurrencia de la cantidad que se le faculte al Gobierno para enajenar, o dar en garantía; así como cualquiera de las nuevas o antiguas rentas, en la parte que no estén ya afectas a otros compromisos".

"Al efecto se establece una *Caja Receptora,* de pagos, de cambios, de depósitos y amortización, en la que se vertirán todos los fondos que por cualquier concepto deban ingresar en las diversas reparticiones del Estado".

"Se provee lo conveniente para que en un plazo dado el pago de los derechos e impuestos, sin excepción alguna, se verifique en oro sellado".

"La Caja receptora del *Crédito Nacional,* llevará una cuenta corriente con el Gobierno, y no pagará orden alguna, y no practicará operación ninguna, bajo las penas señaladas al prevaricato y al peculado, sino en la forma y con arreglo a las terminantes prescripciones de la ley".

"Lo mismo se establece respecto a la emisión de billetes, vales de Tesorería o títulos de fondos públicos".

"Se han puesto todos los medios en el proyecto, para que las emisiones guarden el más perfecto equilibrio entre el fondo metálico y las necesidades de la circulación, de tal manera que es en extremo difícil, por no decir imposible, si la Ley se observa, que la Caja se encuentre jamás en la imposibilidad de convertir a la vista sus notas; pero aun este caso se ha previsto, y armado de facultades al Directorio para dominar la dificultad fácilmente". [28]

Anticipábase Magariños Cervantes a la observación de que la Dirección del Crédito Nacional fuera, en realidad, un Banco o el anticipo del Banco Nacional. "En el establecimiento que se crea, están excluidas todas las operaciones bancarias, que se reservan para los Bancos particulares". "En suma, expresa luego, con la creación del establecimiento proyectado, servirán los billetes del Crédito Nacional para las transacciones de menor cuantía en

28 "Memoria", antes citada. Páginas 30, 31 y 32.

el interior, y las operaciones de cambio en el exterior quedarán exclusivamente reservadas a los Bancos particulares". [29]

El 9 de abril de 1869 remitió el Poder Ejecutivo a la Asamblea General los dos proyectos insertos en la "Memoria" datada el 1º del citado mes. En el Mensaje respectivo manifestaba el Poder Ejecutivo su voluntad de que los proyectos fueran sometidos a la discusión en el orden en que estaban numerados, "pues entiende el gobierno —expresa el documento— que sin una institución análoga a la que se establece organizando el crédito nacional, no es posible la existencia de Bancos libres sin traer cada año crisis tan graves y profundas como la actual". "Los dos proyectos —prosigue el Mensaje— forman parte de un sistema y no pueden eliminarse ninguno de los dos sin que falle por su base el plan que se ha tenido presente al formularlos, después de un detenido estudio de necesidades y recursos del país y sometiéndolos al juicio de personas competentes y autorizadas en estas materias, antes de darlas a publicidad".

VI

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, a cuyo estudio fueron sometidos estos proyectos, se expidió sin demora. El 13 de abril de 1869 aconsejó que la iniciativa sobre fundación del crédito nacional y creación de impuestos fuera devuelta al Poder Ejecutivo. Fundamentaba su dictamen en el hecho de no haber podido penetrar en el pensamiento que lo dominaba y por estimar que la Cámara no podía desprenderse de la prerrogativa que le daba el artículo 26 de la Constitución para tomar iniciativa en materia de impuestos. Consideraba, además, que el proyecto para organizar el crédito nacional no era otra cosa que la iniciativa en favor de un Banco Nacional, cuya creación estimaba inconveniente. La propuesta de rechazo no incluia el proyecto sobre Bancos libres. El 22 de abril la Cámara de Representantes aprobó el temperamento propuesto. El Ministro Magariños Cervantes publicó una extensa exposición sobre el alcance de los proyectos dirigidos a organizar el crédito público, a: "Emancipar al gobierno de la tutela de los Bancos y

29 "Memoria", antes citada. Página 35.

de los capitalistas". [30] El Poder Ejecutivo respondió, rechazando la doctrina sustentada por la Cámara en materia de impuestos, anunciando que sometería la consideración del tema a la Asamblea General. Apelaba al patriotismo de la Cámara exhortándola para que se ocupara del proyecto sobre bancos y del presupuesto de gastos. La opinión volvió a manifestar su inquietud a través de los distintos proyectos y soluciones enunciadas en la prensa sobre la cuestión bancaria. [31]

30 "La Tribuna". Montevideo, 24 de abril de 1869.

31 "El Siglo" acogió con entusiasmo la idea de fundar un gran Banco Comercial que suplantara al Estado en la fiaduría establecida por el decreto de 16 de julio de 1868. Las bases para establecer el gran Banco del Comercio fueron publicadas en "El Siglo" el 13 de abril de 1869, ajustadas luego por la Comisión designada para complementar el pensamiento bosquejado, cuyo texto también dio a conocer "El Siglo" el 14 del mismo mes. El capital del Banco sería de cuatro millones de pesos oro que podría ser elevado a seis, dividido en acciones de cien pesos. Sus actividades serían las siguientes: "Además de las operaciones generales bancarias, el Banco tomará a su cargo la conversión de la emisión garantida, actualmente en circulación, de los bancos que se ampararon del decreto de 16 de junio ppdo., y que están en liquidación. La conversión será obligatoria para el Banco desde el vencimiento del plazo fijado en aquel decreto, y facultativo el principiarla antes respecto de los billetes menores, pagándolos en moneda de oro o plata o con sus propios billetes. Será igualmente facultativo para el Banco, principiar antes de aquel término la conversión total de la emisión que tome a su cargo. El banco recibirá como garantía especial de la emisión que se obliga a convertir, de las garantías depositadas en poder de la Comisión Fiscal y del activo de los respectivos Bancos, valores suficientes, previa apreciación, en fondos públicos, títulos de cartera y otros valores". En compensación de las obligaciones que contraía el Banco y de los servicios que prestaría al público y al Estado, le sería concedido, por diez años, el privilegio de la emisión menor (billetes de veinte centésimos hasta de diez pesos pagaderos al portador y a la vista en moneda metálica de conformidad a la ley de julio de 1862); las oficinas públicas, durante cinco años antes, no recibirían otros billetes que los del Banco, en pago de derechos o impuestos; por espacio de diez años el Banco tendría a su cargo el Servicio de las Deudas Públicas debiendo percibir una comisión menor que la que entonces pagaba el Estado; los depósitos judiciales serían consignados en el Banco y conservarían su carácter especial y privilegiado. El 19 de abril de 1869 se realizó en la Bolsa la reunión de comerciantes y capitalistas promovida por la Comisión Provisoria formada para impulsar la creación de dicho establecimiento, con un capital de cuatro millones de pesos oro, para la conversión de los billetes que estuvieren en liquidación antes de los veinte meses establecidos por el mencionado decreto de julio de 1868. Estimó la Comisión que el Banco debía declararse constituido después de haberse inscrito el total del capital de cuatro millones. Esta era la cantidad mínima de billetes en circulación que quedaría de los bancos en liquidación, al finalizar el plazo determinado por el decreto de 16 de julio. Considerábase por lo tanto imprudente iniciar las actividades con un capital menor que el monto representado por aquella emisión inconvertible. La lista de suscripción de acciones para la formación del capital del gran Banco, encabezada por Jaime Cibils,

La Comisión de Hacienda dio forma a un proyecto de ley, con el que aparentó su disposición de ánimo para colaborar con el Poder Ejecutivo en la solución de la crisis. El proyecto consistía en la rehabilitación del banco Mauá y la prórroga del curso forzoso por un plazo de cinco años, con disposiciones para preservar los intereses del Estado y del público. El proyecto fue dado a publicidad en la prensa y provocó una enérgica reacción de repulsa. Sus propios autores no se animaron a defenderlo, no obstante haberse formado en la Cámara un núcleo de diecisiete legisladores adictos a la tendencia cursista.

Rehabilitaba al Banco Mauá para continuar el giro de sus operaciones bancarias, autorizándosele para elevar su capital, transcurridos que fueran dos años, a seis millones de pesos. Debía ofrecer las acciones correspondientes a este aumento, en primer lugar, a los habitantes de la República; se especificaban los fondos públicos con los que debía garantizar su emisión, así como los valores territoriales, industriales y comerciales afectados al mismo objeto. Las notas del Banco Mauá serían reconocidas por la Nación como moneda legal por su valor escrito; podría emitirlas hasta el duplo de su capital realizado a medida que prestaran las garantías exigidas. El curso forzoso sería prorrogado por cinco años; si antes de ese plazo conviniese al banco abrir el cambio metálico de sus notas a la voluntad del portador, le sería entregada la parte de la garantía depositada, a medida que la necesitara. Los demás bancos amparados al decreto de 16 de julio de 1868 gozarían de los beneficios de esta ley siempre que aceptasen el régimen de garantías en ella estatuido.

Juan D. Jackson y Juan B. Capurro, el 28 de abril de 1869, constaba de 279 accionistas que habían suscrito 13.490 acciones por un monto de $ 1:349.000. Esta iniciativa suscitó distintas opiniones. Apoyada con entusiasmo por "El Siglo", opositor a la solución que configuraba el privilegio del papel moneda particular, fue combatida por "El Mercantil", que abogaba por la rehabilitación de los bancos quebrados. José Manuel Sienra y Carranza observó que "El Siglo", al auspiciar la iniciativa para instalar un banco con el privilegio de servir las Deudas Públicas y de emitir billetes de diez pesos y sus fracciones, abandonaba la rigidez de sus principios en la materia. Carlos María Ramírez sostuvo en su réplica que el servicio de la Deuda Pública solicitado por el gran Banco de Comercio no entrañaba un privilegio; sería un contrato lícito que no ofendía la justicia, la equidad, el interés del Estado ni el de los otros Bancos. En cuanto a la facultad exclusiva para la emisión menor, no era un privilegio, afirmó: tratábase de una concesión provechosa a la seguridad del medio circulante. (Véase en el Apéndice, documentos números 28 y 29, las opiniones de los Dres. José M. Sienra y Carranza y Carlos M. Ramírez).

Este proyecto denominado *Evangelino* porque se le suponía inspirado por Mauá, aconsejado por cuatro componentes de la Comisión de Hacienda, no fue suscrito por los otros dos integrantes en minoría, que se expidieron para ratificar su adhesión al régimen establecido por el decreto de 16 de julio de 1868. El proyecto de la Comisión otorgaba al Banco Mauá todos los privilegios inherentes a un Banco del Estado al reconocer sus billetes como moneda legal y concederle el servicio de las deudas públicas sin ventaja alguna para el Estado. Los autores del proyecto quisieron contemplar en cierta forma las ideas del núcleo orista. A ello respondía el artículo 18: "Desde la promulgación de esta ley, podrán establecerse bancos convertibles por metal a voluntad de los portadores de notas con la aprobación de sus estatutos por la Honorable Asamblea General, de conformidad con lo prescripto en el art. 17, inciso 17 de la Constitución".

El Barón de Mauá se apresuró en hacer llegar a los miembros de la Comisión de Hacienda su agradecimiento por las ideas que inspiraban el proyecto y los conceptos vertidos en la exposición de motivos. Estimaba que el proyecto conducía al fin por todos anhelado: "la conversión metálica de las notas de los Bancos, de un modo seguro y permanente, en el menor plazo que lo permitan las circunstancias económicas del país dentro de los cinco años".

El desánimo causado por la prédica de que era objeto su casa bancaria lo inclinaba a pensar en hacerla desaparecer del mecanismo de la República "sin sacrificar —decía— los intereses financieros que yo represento y el de los depositantes que han confiado en mi nombre". En consecuencia, se inclinaba a aceptar el proyecto como una solución para él accidental aun cuando pudiera darle elementos favorables para dominar la crisis financiera, dejando en pie las dificultades económicas que sólo el tiempo podría remediar. "Y para que no quede la menor duda, puntualizaba, respecto de los móviles que me inducen a aceptar la solución que encierra el proyecto, voy a declarar a Vds. que convendría agregar un artículo adicional que faculte a los poderes públicos para convertir el Banco Mauá y Cía. en un establecimiento exclusivamente del país, o liquidarlo fuera de los casos que las leyes determinen, mediante la única base de la entrega del capital e intereses liquidados del Banco, decidiéndose cualesquiera dudas sobre apreciaciones de valores por juicio arbitral.

Los favores y concesiones que el proyecto encierra serán grandes, y aun calculados para dar resultados muy favorables a los Bancos, según dirán los que ponderan lucros imaginarios a las operaciones bancarias, mayormente derivados del uso de la emisión, sin llevar en cuenta los riesgos y las pérdidas inherentes a esas operaciones; no obstante, no soy yo quien deseo usufructuarlas. El día y hora en que los poderes públicos consigan organizar otros elementos de crédito en que puedan apoyar los intereses financieros y monetarios de la República, el Banco Mauá dejará de existir". [32]

Aduciendo haber sido objeto de presiones por la fuerza y por la actitud de la barra "al parecer dirigida por agentes del Poder Ejecutivo", estos representantes rehusaron concurrir a la sesión del 3 de mayo de 1869. No obstante las disposiciones adoptadas por el Ministro de Gobierno para garantizar el respeto debido a los legisladores, aquéllos persistieron en su actitud faltando a seis sesiones de la Cámara para las que fueron citados. La batalla entre los oristas, partidarios del oro, que tenían su baluarte en *El Siglo* y los cursistas, sostenedores del curso forzoso, apoyados por el Barón de Mauá, con un reducto en la Cámara de Representantes y el concurso del General Francisco Caraballo, caudillo florista, con algún ascendiente, estaba planteada ahora en forma que hacía prever un choque violento. [33] El 12 de mayo la Cámara ratificó la

32 "La Tribuna". Montevideo, 2 de mayo de 1869.

33 El Barón de Mauá se valió de la gestión de mediadores de buena voluntad para intentar un acercamiento con el presidente Batlle al que escribió varias cartas. Reviste interés la de 9 de mayo de 1869, en la que se sincera sobre las circunstancias que lo impulsaron a asumir la actitud pública contra el gobierno el 12 de febrero de 1869; procedió en la creencia de que él y su banco eran objeto de una persecución. Su ánimo no fue hacer mal a nadie ni influir en la deliberación de los poderes públicos. El objeto de la carta era dar a conocer su opinión sobre el proyecto de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes. Reproducimos el pasaje en que trata este tema: "Aparecendo o projecto da commissão de Fasenda da Camara dos Snrs Representantes, levantão se contra elle os gritos des compassados de hommens que não reflectem, que desconhecem as circunstancias do Pays e a gravidade da situação creada pela *destruição do credito,* que he opeão sobre que rodão as dificuldades com que lutamos o havemos de lutar por muito tempo, pois he com essa poderosa alavança que podiamos *levantar recursos,* até que a *produção do Pays* venha em nosso auxilio. Destruido o edificio *do Credito* pelos exforços da ignorancia e da maldade, e tendo falhado a reprodução dos Capitaes derivada da saifra ou colheita que foi pequena e insignificante a da produção mais necessaria a vida *a do trigo ou* o pão — que obrigará a *exportação* de dois a tres milhões de *ouro* d'aqui ate ofim do anno — digo — de *ouro* por que os outros elementos exportaveis

decisión que había adoptado el 13 de marzo en el sentido de no ocuparse de ningún proyecto sobre curso forzoso mientras estuviera en vigencia el decreto de 16 de julio

---

não alcanção para pagar os outros objectos que o pays consome, *e* se que necessariamente que he preciso ir buscar na *reserva metallica* com que pagar o pão cuja falta, de agora emdiante, se fará sentir *cada dia* mais, esgotado pequeno deposito que a má colheita deixou em ser. Essa reserva só pode aparecer mediante a *elevação do premio do ouro* ou uso de credito *no exterior*, e V Exª, sabe isso o que importa excluido o Banco Mauá Cª do mecanismo financeiro da Republica.

Em taes circumstancias digo, continuar o *Pays* no estado em que se acha he um attentado de *lesa Nação* he preciso, he indispensavel, restaurar no menos a sua marcha economica dando lhe o instrumento de permutação de valores que lhe falta, e de que o privão a *destruição do credito*, (os que liverão essa idea sim meresião sofrer um exame de sanidade em vez de ocupar o tempo em insultar-me e aos que querem salvar o Pays de um medonho cataclismo). O Projecto da commissão de Façenda acredite V. Exª, he um dos dois meios que ha de restituir o Pays a sua marcha economica — o outro meio he a emmissão de *papel moeda* como o propoz o Snr Ministro da Facenda; este medio porem he mais ruinoso, e só da recursos aos devedores dos Bancos de um modo *demasiado indirecto* e remoto: dépes devedores, quatro quintas partes pelo menos *estão solventes* apesar que a liquidação dos Bancos será sem duvida a decretação de sua ruina — e como os recursos *indirectos* que o papel moeda lhe trará pela maoir depreciação no valor do meio circulante que os habilitará a dispor dos seo valores vaes pr um preço *nominal* mais elevado, com que pagarão suas divisas soá virá *com demora, para elles* não a proveita. De tudo isto resulta que o meio proposto pela commissão de Fasenda he dos *malles, menor*, he *a melhor ponte* para atravessar o *abismo* que os erros, as más paixões, e as fatalidades determinarão.

Previ a gritaria que os homems irreglectidos, os que não comprehenden a situação e os mais levantariao e p.r isso agressei me a facer publica a declaração que enviei a Commissao de Fasenda, pensando que obrar com franqueza lealdade e boa fé he o melhor caminho, infelismente foi ainda isso en carado, ou fingi-se encarar como uma presunção de tratar de potencia a potencia com os Poderes do Estado!! Na verdade apoução em que me colocao he para desanimar porem eu direi a V Exª que não sou homem que desanime.

Vou declarar a V. Exª da maneira mais formal que me *assusta deveras* a *responsabilidade* que o projecto da Commissao de Façenda, se fosse convertido en ley acarretaria sobre mim, e que *prefereria outra* solução que salvase a situação; infelismente, não a vejo! E foi por isso que me resolvo a declarar que só acceitaria como *um deposito* o *penoso encargo* que o projecto da commissao de Façenda atira sobre o Banco Mauá Cª ¿Quaes são as *vantagems* do projecto? O poder de usar de uma forte emmissão disem os que *pouco refectem*, e os *de má fé*, (que não são poucos) — Para os que pensão que a emmissao de notas he *dineiro* a cousa he linda, e melhor seria ainda se não viesse acompanhada da condição sinha (que alias he uma grossa espinha) já de garantir com valores *atotalidade da* [.....] que vier a circulação, e ja de converter por *ouro* com mil pesos *todos os messes ao par* — que tanto importa recolher e immobilisar ouro para esse fim".

Ratificó Mauá al presidente Batlle que aun cuando la ley proyectada pudiera acordarle beneficios, no los usufructuaría por cuanto su propósito

de 1868. Cinco días después, declaró cesantes a los legisladores omisos en el cumplimiento de sus deberes, en medio de "¡bravos! ¡vivas!" y aplausos de la barra, procediéndose a la convocatoria de los suplentes. La decisión no tenía un carácter político; los diputados cesantes habían pertenecido a distintas tendencias, pero José G. Suárez y Francisco Caraballo se inclinaron a identificarlos con el florismo porque así convenía a sus planes. [34]

---

era convertir su casa bancaria en una sociedad anónima mediante la emisión de acciones, y retirarse después de la escena. Concluye la extensa carta en estos términos: "Esto he o meu pensamento e he o *unico meio* de liquidar o Banco Mauá Cª sem producir maior ruina do que valle o pesar de destruir una instituição de crédito que faz honra no Pays, e cujo capital nao pode ser destruido sem arrastrar a ruina do Pays. Estou prompto a discutir estas questoes com calma, boa fé, e o melhor e mais ardente desejo de salvar a situação, se V. Exª entender que valle apenas p.r que para *faser bem* está e estará sempre disposto O De V. Exª Reverente C.do att.o S.or *Barao de Mauá*". (Original en el Archivo del General Lorenzo Batlle que consultamos por deferencia de D. César Batlle Pacheco).

34 El 19 de marzo de 1869 Mauá escribió a Lamas; después de referirse a la cesantía de los legisladores cursistas ausentes, expresa: "parece certo que os ellementos colorados ou Floristas lanção-se a Revolução, receio porem que não tem sufficiente força pª triumphar e que teremos a calamidade de uma guerra civil de correrias pela campanha que he a morte da propriedade. Não resta duvida que todo ou quazi todo elemento gaucho estará contra o Governo". (Lidia Besouchet. "Correspondencia Política de Mauá", citada. Página 238).

Francisco Bauzá hizo en "La Soberanía Nacional", el 9, 13 y 23 de mayo de 1869 un análisis interpretativo de la crisis de los bancos de emisión que afectaba al gobierno y a los intereses generales del país. A su modo de ver el factor principal determinante de la crisis era la falta de crédito, originada, a la vez, por la falta de numerario. "Para remediar el mal, expresaba, es necesario ir a la principal de las causas; es decir, combatir la escasez de numerario por medidas acertadas, que abran nuevamente las puertas al crédito, fácil de restaurar en el país, en atención a su exhuberante riqueza, fuerte comercio y a su población creciente". Recuerda Bauzá que la emisión de los bancos, al producirse la crisis, alcanzaba a doce millones de pesos, cantidad que consideraba apenas suficiente para las transacciones de Montevideo. El decreto de 16 de julio de 1868 estableció la liquidación y ordenó la restricción de los billetes que, mensualmente, fueron sustraídos de la circulación por la Comisión Fiscal de Bancos. Si una emisión de doce millones de billetes apenas bastaba para satisfacer las exigencias de las transacciones que se efectuaban en Montevideo, al retirarse una cantidad mensual de billetes que no se reponía, la penuria del numerario crecería en proporción a la desaparición de él y al cumplimiento del plazo señalado. Los cuatro millones que quedarían en circulación no alcanzarían para satisfacer las necesidades del comercio. "Es un engaño creer, puntualizó Bauzá, que el oro puede llenar el vacío que el papel nos deja". "El oro, —expresó— moneda circulante en todos los países del mundo, tiene en sí mismo el inconveniente de su ninguna estabilidad. Un millón, dos o diez de oro, pueden desaparecer de la plaza en un mes como en veinticuatro horas, según sean los compromisos que hayan de llenar los comerciantes que los tengan, con las casas

Este hecho contribuyó a radicalizar la lucha. La crisis financiera, monetaria y comercial, proyectó entonces sus efectos en el plano político. El principismo se identificó

---

sucursales o agentes suyos en el exterior. Entre tanto el papel, moneda fiduciaria, no sale del país, sirve a todas las transacciones y no desaparece; si bien muda de manos, está siempre en el comercio de plaza. Desaparecida la moneda fiduciaria, las transacciones merman, el capital se arruina, y la inseguridad crece. Entonces el dilema es terrible. O *se salva el papel o muere el crédito*. La elección no puede ser dudosa. Sin crédito no hay rentas para el gobierno, no hay franquicias para el Comercio, y la bancarrota general, es el porvenir que nos espera. ¿Qué hay que hacer pues? Regimentar los Bancos. Para regimentar los Bancos, *es necesario corregir* el decreto de su fundación.

Ese decreto que algunos creen tan malo y que sin embargo, a mi juicio, es el origen de la riqueza actual del país y de su desarrollo asombroso de cuatro años acá, tiene algunas faltas: 1º La autorización de emitir el triple de su capital es exagerada. 2º El depósito del capital y aun éste mismo, debieron especificarse de otro modo haciendo a ambos más efectivos. 3º La emisión debió estar bajo la vigilancia de la Contaduría General del Estado, es decir llevar su sello y la firma del Contador General, para evitar todo fraude, y salvaguardar al pueblo, que podría conocer si había extralimitación, en los mismos billetes".

Después de señalar las deficiencias de nuestro sistema bancario, Bauzá expuso los medios para sacar al país de la situación en que se hallaba en mayo de 1869. "Sin cuidarnos de pasar por oristas o cursistas, según a cada cual le plazca juzgar nuestras ideas, no dejaremos sin embargo de hacer una declaración que creemos necesaria en la prosecución de nuestra tarea. Tenemos gran simpatía a los Bancos de emisión, siempre que ellos sean moral y sabiamente regidos, por una legislación sensata que consulte las conveniencias del país. Al hacer esta declaración, nos ratificamos en lo que dijimos en nuestro artículo anterior. Pero es preciso convenir, que una propaganda constante, ha exacerbado los ánimos, y ha llegado a confundir lastimosamente a los banqueros fraudulentos, con la institución bancaria. Se ha creado una atmósfera de terror, de misterio, de odio en derredor de la palabra Banco. El pueblo ha concluido por marearse, y cree también que "Banco" significa estafa, embrollo, pillería. Nosotros quisiéramos destruir semejante preocupación, porque ella es dañosa y quebrará los más útiles esfuerzos del financista, llevándonos a una situación imposible. No está la salvación del país en decir solamente — No habrá curso forzoso. Todo hombre de Estado no debe jamás manifestar un propósito, si no puede cumplirlo. Jamás debe sentar una teoría, si no puede utilizarla en el terreno de la práctica. Por esta razón es que nuestra crisis actual se ha agravado, porque no hemos oído más que palabras desde las regiones del poder. Cuando D. Pedro Bustamante ocupó el Ministerio de Hacienda, planteó una teoría irrefutable, que dejaba ver al buen catedrático de Economía Política. El curso forzoso es inmoral. Esta doctrina de la ciencia moderna, ha obtenido el triunfo, y casi se ha hecho un axioma. Pero el Sr. Bustamante se parapetó tras de su teoría y nada hizo para llevarla a la práctica. Los hombres que le han sucedido en su puesto también han empleado palabras, y han dejado de ver buenas intenciones, pero las palabras no dan impulso a una nave que quiere marchar y cuyo piloto no sabe buscar el viento que haga hinchar la vela que guíe al puerto de la salvación".

Todas las palabras sugeridas por los acontecimientos ya habían sido dichas. Los doctrinarios habían hecho oír su voz. Las providencias adopta-

con los sostenedores de la solución orista; representantes del caudillismo se prestaron a respaldar las aspiraciones de los cursistas, acusando al presidente Batlle de parcialidad con la clase doctoral, enemiga tradicional del florismo.

---

das no resolvían el problema de fondo. Era necesario restablecer la confianza. El 13 de mayo de 1869 prosiguió Bauzá: "Preparemos el camino de la reorganización, concluyamos con el fraude. Que cada cual pague lo que debe. Abramos también las puertas al establecimiento de nuevos Bancos, pero regidos por el sistema que indicó nuestro artículo anterior. De ese modo el fraude es imposible. La moneda fiduciaria es una necesidad tan imperiosa, que sin ella la órbita donde gire el Comercio es reducida. En nuestro artículo citado, mostramos su conveniencia y su escasez, aun en el tiempo en que toda la emisión de los Bancos corría en la República.

Añadiremos hoy, que la prueba de esa necesidad es palpitante, si examinamos nuestra situación presente. Hace un año que la prensa declama contra los Bancos. Hace tres meses que se ha declarado implícitamente que la mayoría de los Bancos están perfectamente quebrados. Pues bien, el papel de esos mismos bancos quebrados, se admite por toda la población oristas y cursistas; nadie se niega, se queja ni protesta porque le paguen en papel, y el oro sube solamente al ocho o diez por ciento, cada vez que sale el paquete de Europa. Entonces si el papel de los Bancos quebrados se admite, si no tiene casi demérito, si está en una situación culminante y sin ejemplo en todo el mundo, porque no hay papel quebrado que valga ¿qué no valdría un papel regimentado, garantido y convertible? Es evidente que será igual al oro, y respondería perfectamente a las exigencias de nuestra situación financiera. Bancos responsables, bancos inspeccionados, bancos buenos en una palabra, es lo que el país necesita".

Respecto de la situación monetaria, dos eran los problemas a considerar:

1º — Los Bancos no podrían amortizar su emisión en el término señalado por la ley. En el tiempo que les restaba no cobrarían sus créditos ni realizarían sus propiedades; nadie quería comprar sino vender, nadie podía pagar lo que debía.

2º Los créditos en su poder no respondían al valor que representaban. Sobre estos puntos escribió Bauzá el 23 de mayo de 1869: "No hay valor real, todo es transitorio y con tendencia a una depreciación más lenta", opinaba Bauzá. "Entonces —agregaba— las propiedades, los bienes raíces no tienen valor, su depreciación es mayor cada día. Luego la amortización del papel bancario no está garantida, ni con mucho en la mitad de su valor. Como corolario de esto, tenemos que en plazo fijado, los Bancos no convertirán, porque si ahora sus deudores no pagan, menos pagarán dentro de un par de meses en que estaremos con la soga bien apretada al cuello. Si las garantías en poder de la Comisión Fiscal no pueden reducirse a metálico, la amortización no seguirá adelante, y *velis nolis* tendrá, que tomar el Estado a su cargo el pago de la emisión circulante. Preguntamos ¿con qué paga el Estado? Se sabe que las dos terceras partes de nuestra renta, se invierten en el servicio de las deudas públicas. La tercera parte de la renta anual, que es lo que resta, no alcanzaría a amortizar la emisión. Pero esta tercera parte la dedica el Gobierno al pago de presupuestos, erogaciones administrativas, etc., etc. ¿Dejará de atender estos deberes para amortizar el papel de los Bancos? ¿Y si así hace dejará sin cumplimiento su palabra empeñada, la garantía de la Nación? El dilema es de fierro. ¿Y con qué atiende el Gobierno ni aun al pago de los presupuestos, si su renta mermará en más

Con José Gregorio Suárez, Francisco Caraballo, Máximo Pérez, Manuel Caraballo, Simón Moyano y otros de inferior entidad que se disputaban el legado político del florismo, había tenido que contemporizar el presidente

---

de la tercera parte? Este año los saladeristas no matan la mitad del anterior. Por consecuencia la exportación es mucho menor. Los importadores también han bajado en una tercera parte sus pedidos. Luego importación y exportación merman notablemente y dejan el Erario exhausto, al mismo tiempo que amenazan la fortuna particular de tal modo, que es probable al paso que vamos, que en poco tiempo no se encuentre disponible en el bolsillo de cada uno, siquiera un billete de diez pesos. Esta es nuestra situación en perspectiva, apesar de todos los gritos. La bancarrota y el desquicio nos esperan, en remplazo del progreso y de la industria que se van. Derrumbamos los cimientos de nuestra grandeza futura, con matar nuestra riqueza. Sin crédito, sin rentas, sin estabilidad ¿qué hombre de Estado podrá fijar sus vistas políticas, qué mano de hierro guiará una nave desgobernada? Cuando se habló del hambre del pueblo, llamaron a los que así decían, *Trovadores*. Nosotros, a riesgo de pasar por trovadores (aunque sin ser estipendiados) no podemos menos de decir, que el hambre comienza a sentirse. Se habla de revueltas, de caudillejos que se levantarán de carmañolas bailadas en las calles de Montevideo. Sin perjuicio de creer que los cursistas exageran todo lo que les conviene, algo de lo que dicen no deja de tener fundamento. Nadie se levantará en favor de Mauá, ni para servir a Mauá, pero la necesidad es tal, que, la clase pobre hoy casi mendigante, podría dejarse gobernar un momento por el *estómago*. No hay que engañarse, la necesidad de comer, de alimentar a la familia, de sostener la casa, fuerzan al hombre en ocasiones dadas a lanzarse a la revuelta, para encontrar en su desesperación una situación que se armonice más con las exigencias de la vida. El secreto de todos los disturbios de un Estado, está en las necesidades primordiales que afligen a sus habitantes pobres. Sin los descamisados de París, Luis XVI no hubiese perdido la cabeza, y Robespierre no hubiera sido elevado y arrojado casi, por la misma mano. Por otra parte la crisis ha traído consigo una situación cruel para la clase medianamente acomodada. Ni pobres ni medianos están ya en estado de soportar más, una situación que no les deja ni los medios de subvenir a las más exigentes necesidades de la vida. ¿Qué hacer pues?

Todo se presenta hostil y desconsolador. No hay confianza en nadie. No hay garantías para el porvenir. No hay hombres de estado que nos salven. En cambio tenemos inseguridad y desconfianza. Divergencia en todos, medios de acción escasos, ideas salvadoras, ninguna.

Necesitaríamos seis millones de oro para hundir la desconfianza, vivificar el comercio y encaminar el país. ¿De dónde se sacan?" "El país tiene que salvarse con sus propios recursos. Es cierto que su condición productiva es rigorosa, que sus elementos son grandes ¿pero se ponen acaso en juego, se hace algo siquiera para salir de esta situación embarazosa, de este caos terrible? ¿Hacia dónde marchamos por este camino de desquicio? ¿Se puede permitir que la bancarrota y el pánico concluyan nuestro comercio, que es el porvenir, la vitalidad de la Nación?

El Estado tiene que pagar doce millones de pesos de los Bancos, porque dígase lo que se quiera, en último resultado es el Estado quien paga. Dicen que estamos atestados de papel. Mentira. La necesidad es tan grande, que el papel de los Bancos se recibe sin queja por todo el mundo. A medida que vaya faltando el numerario, más tirante será nuestra situación. El de-

Batlle para estabilizar el poder entre las amenazadoras lanzas del caudillismo anárquico y la afinada pluma de los intransigentes doctrinarios del partido conservador. La controversia periodística y la discusión parlamentaria sostenidas por los principistas que invocaban la ley y abogaban por soluciones inspiradas en el liberalismo económico y los partidarios de prorrogar la inconversión del papel moneda, excitaron los ánimos y enardecieron las pasiones. Los representantes de la fracción florista, apoyados en algunos elementos populares y en dirigentes bancarios como Pedro Varela, propietario del Banco Montevideano, que habíase visto obligado a interrumpir sus funciones, proyectaron el problema económico hacia el campo político con el objeto de soliviantar a los caudillos menores e impulsarlos a la revuelta contra un gobierno cuya orientación no les era grata a sus intereses. El 27 de mayo de 1869 Francisco Caraballo, en medio de la conmoción social producida por la crisis bancaria, se levantó en armas para reavivar entre el caudillismo del Partido Colorado su hostilidad contra Lorenzo Batlle, a quien acu-

---

creto de julio comprendió que no podía sacar al país la savia de su desarrollo, la moneda fiduciaria, y así es que autorizó la emisión, previas las garantías necesarias. Mientras se amortizaba el papel quebrado, un nuevo papel garantido tomaba su puesto y se creaban insensiblemente Bancos de emisión garantida, que restableciesen la confianza llenando las necesidades del comercio. Ya hemos visto cómo se mató esa cláusula la salvadora, con aplauso de los economistas de "El Siglo" que ensalzaron la medida.

Así se matarán todas las medidas buenas mientras se hable sin saber lo que se dice. Así se han muerto los recursos que podían sacar al país de su postración actual, y llevarlo de nuevo al estado culminante de progreso en que se hallaba hace tan breve tiempo. Por un juego insípido de palabras, no hay un elemento de prosperidad, no hay una institución ventajosa que no se haya desacreditado. Se ha llamado a la moneda fiduciaria: papel falso. A los Bancos de emisión, institución viciosa. Al Banco Nacional: plaga exterminadora, monopolización sin límite. Bien. ¿Pero después de todo esto en qué quedamos? Si todo se destituye, si nada hay bueno ¿por qué no intentan el medio que nos salve?

Está visto ya; lo que hemos ganado con la gritería es asustar el comercio, matar el crédito y recargar el Estado hasta tal punto, que no tendrá cómo pagar lo que se comprometió garantir. Es preciso hablar con franqueza. Ha llegado el momento de los esfuerzos supremos. Para afrontar una situación mala, el mal se acomete de frente. El General Batlle ha llegado a un camino que, un paso más, puede perder al país, perdiéndose él mismo o puede salvar la situación, ciñéndose la doble corona de hombre honrado y administrador enérgico. Necesita su gobierno concluir con los malos elementos y restaurar nuestra hacienda malversada anteriormente y comprometida hoy. Para esos son precisos hombres de Estado. El país los tiene, llámelos a sí y arranque de la bancarrota y el descrédito, el porvenir económico de la República".

saban de estar sometido a la influencia de los conservadores y de avenirse a soluciones que involucraban un plan "preconcebido contra el florismo".

Separado de las funciones de Comandante General de Armas que ejercía en actitud de ostensible oposición política a los actos del gobierno, hombre desprovisto de mayores luces y de vistas políticas, se condujo en la emergencia como un instrumento de intrigas, a las que en puridad era ajeno. [35]

35 Martín Maillefer en el oficio dirigido a su gobierno el 21 de mayo de 1869, al comentar los episodios políticos relacionados con la crisis bancaria, recogió la siguiente versión: "Sé de fuente muy segura que el Sr. Sarmiento, inquieto por su aliado y un poco por sí mismo de los progresos de la crisis y de la oposición en la orilla Oriental, le hizo últimamente algunas benévolas amonestaciones indicándole, como consejero tan experimentado como prudente, al Dr. Vélez Sarsfield, Ministro del Gobierno Argentino, que hace algunas semanas reside en convalecencia en Montevideo. A estas insinuaciones fríamente acogidas, el Sr. Batlle se habría contentado con responder que habían exagerado mucho las cosas, y que cada uno es el mejor juez de sus propios asuntos. "Quem perdere vult Jupiter". ("Revista Histórica", Tomo XXVI, pág. 367. Montevideo, 1956). Lo que ocurrió difiere bastante de la versión recogida por Maillefer. No existió, ni podía existir, tal "amonestación" de parte del presidente Sarmiento. Es exacto que éste escribió al presidente Batlle a propósito de la conmoción originada por la crisis bancaria, sobre la que no estaba muy bien informado, manifestando su deseo de que las dificultades fuesen superadas con serenidad y cordura. En su contestación Lorenzo Batlle aclaró a Sarmiento cuál era la realidad del problema planteado por los legisladores partidarios del curso forzoso y enunció con firmeza la conducta que en la emergencia observaría el Poder Ejecutivo. El texto de la carta de Sarmiento es el siguiente: "Exmo Señor General Dn. Lorenzo Batlle. — Presidente de la Republica del Uruguay. — Buenos Aires Mayo 3 de 1869. — Mi distinguido Presidente y amigo: Siento que mi descuido y la falta de asunto antes haga que esta sea la primera que le escribo; pues teniendo por objeto asuntos del pais que gobierna, estraños directamente a los que nos son comunes, temo que la intrusion sea demasiado manifiesta. Le pido, pues, indulgencia, y olvidar por un momento nuestras posiciones oficiales, y solo tener presente que somos dos viejos amigos de causa, y dos condenados al potro del tormento.

Sin mas preambulo le comunicaré mis impresiones. Por varias correspondencias de alli se nos hace temer como inminente una revolucion. Creen o finjen creer que el Ejecutivo contrariado por la mayoria de las Camaras en un proyecto de ley que afecta hondamente los intereses del pais, y exitapasiones en resistencias trata de imponer su voluntad, o al menos ejercer coersion sobre los Diputados.

Los que sostienen las ideas dominantes en las Cámaras, armados de este pretesto, se preparan a la resistencia, a la sombra de los intereses de los bancos, llamando en su ausilio a todos los partidos reaccionarios y hostiles a su gobierno.

Como V. Exa debe comprenderlo, yo no puedo tener un juicio exacto ni sobre la verdad de los hechos, ni sobre la justicia de los partidos *bancarios* contendientes. Ya es un caso raro ver un pais conmovido por cuestiones de banco, pero los nuestros están dispuestos a todo, careciendo de

Caraballo dirigió un oficio acusando al gobierno de obstaculizar el funcionamiento del cuerpo legislativo. El caudillo pretendía asumir la defensa de los Representantes, separados de sus bancas, de las que habían hecho aban-

aquellos habitos que en otros mantienen en ciertos limites la iniciativa como la *resistencia*.

Como Mahua no es al fin de cuenta un hombre intratable, (suponiendo que él esté interesado en estas cosas tan vivamente como se cree) es de esperar, que se pudiese encontrar temperamento, prudente para alejar un conflicto, dando satisfaccion a los intereses comprometidos.

Podría indicar persona que revestida de un alto carácter en cuestiones economicas sujeriria espedientes tranquilos que conciliasen todo. La politica debiera ser el arte de vivir marchando; pero sin trazarse como un deber la linea recta. El objeto es llegar.

Le remito el mensaje que cuando V Exa reciba esta estaré pronunciando y le recomiendo el final que espresa mi deseo de que las Legislaturas o Congresos, sean respetadas aun en sus propios errores. Es a esta condicion que el gobierno representativo republicano puede conservarse entre nosotros. Todo mi deseo pues, como amigo, como republicano, como aliado es que apure todos los medios de conciliar intereses tan divergentes, y tener permitame la frase, el valor de ceder, si eso es necesario a la tranquilidad de su gobierno. Todos, nosotros mas que V.E. hemos sido muy guapos en el sentido contrario, y medio siglo de desordenes, sin esperanza de verlos terminar, muestra que pudimos haber evitadonos la mitad de nuestras desgracias.

Si no he acertado a decirle lo que V.E. espera y deseara de mi, contaré esta carta entre algunas otras erratas de mi vida; pero en todo caso puede V. contar con el afecto y aprecio de su affmo amigo y ser^or *D. F. Sarmiento*".

El Gral. Lorenzo Batlle respondió a Sarmiento con la siguiente carta: "Montevideo, Mayo 6 de 1869. Mi distinguido Presidente y amigo: El señor Don Dalmacio Sarsfield, me remitió ayer su estimada del 3. Agradezco los sentimientos conciliadores que le han impulsado a escribirme; veo solo que está V.E. mal informado. Jamás he tenido el pensamiento de dar un golpe de estado disolviendo las Cámaras; y si en la cuestión bancaria dictasen una ley, que creyese perjudicial al país, haria uso del recurso de vetarla, siendo muy difícil que pudiera volver a pasar en la Asamblea General porque requiere en este caso las dos terceras partes de votos. La verdad de la situación, es la siguiente: una minoría de la Cámara de Diputados, compuesta 17 votos sostiene un proyecto de curso forzoso en beneficio del banco Mauá; teniendo al parecer el convencimiento de que su proyecto era impopular, ningún diputado se atrevió a presentarlo por si solo, aun que, anunciado en varias sesiones, se esperase con impaciencia. Por fin firmado por cuatro miembros de la Comisión de Hacienda se introdujo de un modo inusitado. La prensa lo dió a conocer antes de que se pusiera en discusión, y fue tal su impopularidad, que los hombres se arredraron de irlo a sostener. Ya desde mucho antes intentaban producir alguna conmoción en el país, para conseguir su proposito en medio del desorden. Viéndose perdidos en frente de una mayoría de 21 votos, que con dos que ingresan el viernes proximo será de 23, han apelado al medio de decir de coactos, reusando, asistir a las sesiones. Circulan a la vez que el Gobierno va a disolver las Cámaras, pues que con la discusión, teme obtengan la mayoría; y por fin poner todo en juego para producir un conflicto armado, para lo cual no les creo, sino mui insignificantes medios. Es escusado decir que siendo el prin-

dono para impedir la aprobación de las soluciones propuestas por el Poder Ejecutivo. Junto a Caraballo actuaba de secretario Juan Antonio Magariños, uno de los más vehementes legisladores alejado de su cargo.

El 29 de mayo, una manifestación popular promovida por comerciantes y también hombres de negocios, en la que hablaron periodistas, legisladores y ministros, recorrió las calles de Montevideo para apoyar al gobierno legal. Desde Buenos Aires, Pedro Varela secundaba el movimiento armado. Máximo Pérez, caudillo de Soriano y su región, que un año antes se había sublevado contra el Presidente Batlle, en esta oportunidad defendió su autoridad.

El Ministro de Guerra y Marina general José Gregorio Suárez asumió una actitud ambigua. Renunció a su cargo y se dirigió a la campaña. El Presidente Batlle desechó su ofrecimiento para actuar como mediador. Suárez rehusó apoyar a Caraballo, de cuyos planes tuvo conocimiento cuando desempeñaba aún las funciones ministeriales, pero aprovechó la emergencia para acusar al gobierno de debilidad con el avieso propósito de aparecer como el mediador llamado a pacificar al país, cuando lo que hacía era encabezar con sus parciales otro movimiento armado.

Es evidente que el general José Gregorio Suárez al alejarse del Ministerio buscó sacar partido de la confusión creada por el problema bancario; el 31 de mayo de 1868

---

cipal interesado el Barón de Maua, no me sorprende que sus compatriotas, tanto aqui como en esa, pongan todo en juego para conseguir ventajas. El Barón me hizo hacer una propuesta para entendernos que juzgué inaceptable; y yo le hice otra, que creía tan favorable a sus intereses como a los del país, que el me ha rechazado; un mediador prudente creo hubiera encontrado equitativo mi pensamiento; pero el quiere de un modo u otro explotar esta tierra. De lo expuesto deducirá V.E. que no ha podido nunca existir el pensamiento de disolver las Cámaras ni apelar a medios extremos; y hoy es esa minoria conspiradora la que propala esas voces con el fin de cohonestar su actitud, y quizás también sus conatos revolucionarios, de que tengo crecidos datos. Dudo que se pueda conseguir del Barón venga a terminos conciliatorios; pero aceptaría cualquier mediador desapasionado, que quisiera intentarlo, declarando que me creo superior a toda prevención cuando se trate del bien general, y que nunca he tenido animo de perjudicarlo. He leído con interés el Mensaje que tuvo V E la bondad de enviarme, fijando mi atención sobre el párrafo ultimo que me indica, con cuya doctrina estoy perfectamente de acuerdo. Creo que en nuestras respectivas posiciones, con nuestras antiguas amistades, nos debemos reciprocamente comunicaciones de cualquiera incidente de interés público; asi no debió V. E. abrigar temor que yo tomara su carta, sino por la sana intención que la dictara. Aceptando sus afectuosos ofrecimientos se los devuelve muy sinceros su atento y S.S. y amigo. *Lorenzo Batlle*". (Documentos originales en el Archivo del General Lorenzo Batlle).

publicó una arrogante proclama con el objeto de provocar una reacción contra el orden constitucional.

El Presidente Batlle delegó el mando y salió a campaña comandando el ejército para establecer el orden. Sorprendió a José Gregorio Suárez y lo remitió prisionero a Montevideo. Lo acusaba de haber intentado ejercer "por sí y ante sí un poder mediador con prescindencia del gobierno y menoscabo de sus atribuciones". Máximo Pérez, jefe del ejército de vanguardia en dos meses de operaciones conducidas con su energía habitual, no dio tregua a Caraballo, al que acusó conjuntamente con José Gregorio Suárez de ser los asesinos del general Venancio Flores; lo derrotó y obligó a rendirse, sin humillarlo, en Paso de Mazangano el 2 de julio de 1869. Vencida la revolución, el Presidente Batlle en una proclama dirigida al ejército responsabilizó a Pedro Varela y a los gerentes de los bancos amparados por el curso forzoso, de haber impulsado a los caudillos a quebrantar el orden. No existe fundamento alguno para atribuir a la revolución de Caraballo y conatos bélicos de Suárez el carácter de una manifestación ideológica relacionada con nuestro sistema bancario y a la orientación económica y financiera del gobierno de la época. Aventureros políticos que estimularon el espíritu levantisco de los caudillos menores intentaron hacerlos comparecer ante la opinión con programa de principios.

Torpe maniobra puesto que, el más ignorante de los ciudadanos de la República sabía que la bandera del liberalismo económico y oposición al curso forzoso, flameaba en manos de la clase doctoral anticaudillista. Durante el conflicto Mauá buscó garantías en la residencia del ministro brasileño en Montevideo. Cuando el presidente Batlle se vio obligado a delegar el mando y a trasladarse a campaña para reprimir la revuelta, el sector parlamentario adicto a la política gubernamental, se aplicó al estudio de las medidas que facilitaran la liquidación de los bancos en quiebra. El legislador, al sancionar la ley de 13 de julio, y el Poder Ejecutivo al reglamentarla el 16 de julio, no pensaron en el incumplimiento de sus disposiciones por parte de los bancos; fueron, en consecuencia, muy someras las normas previstas para el caso de liquidación. La Comisión Fiscal se echó sobre todo el activo y pasivo de los bancos, en perjuicio de deudores y acreedores. Era necesario facultar a la Comisión Fiscal, legislando sobre los procedimientos a seguirse para la posible conversión de las emisiones de esos bancos o la liquidación

que habilitase a los acreedores para gestionar el reconocimiento y cobro de sus derechos. El representante Eduardo Labrousse se hizo eco de este anhelo colectivo y articuló un proyecto en tal sentido, cuya discusión en ambas ramas del poder legislativo puso de manifiesto la voluntad de colaborar con el gobierno para que antes del 16 de marzo de 1870 pudiera cumplir el compromiso contraído de realizar la conversión de los billetes. "Es preciso que cuando el Gobierno de la República ha dicho: tomo bajo mi responsabilidad la conversión de esos billetes, —expresó Fermín Ferreira y Artigas— ese Gobierno debe cumplir con su palabra, haciendo que la ley se cumpla". [36] La ley sobre liquidación de bancos fue promulgada el 7 de julio de 1869.

La liquidación debía hacerse efectiva de inmediato en la parte relacionada con la emisión por medio de los valores depositados en garantía que constituyeran su activo, hasta cubrir la suma de dicha emisión. Efectuada la liquidación, el Estado, por intermedio de la Comisión Fiscal, liberaría a los Bancos de la responsabilidad de la inversión de sus notas, tomándola a su cargo. Todos los fondos públicos, valores de cartera o territoriales que la Comisión Fiscal hubiera recibido en garantía, quedaban afectados a la amortización de los billetes de bancos garantizados por la Nación. Efectuada la liquidación, en lo que se refiere a la emisión, los bancos tomarían posesión de su activo y pasivo para ser liquidados, conforme a lo dispuesto por el decreto de 14 de diciembre de 1868. La ley sobre la liquidación de Bancos de 7 de julio de 1869 fue reglamentada por decreto de 26 de julio del mismo año, [37] dictado con el asesoramiento de los doctores Joaquín Requena, Ambrosio Velazco, Tristán Narvaja, Manuel L. Acosta, Jaime Estrázulas, Fermín Ferreira y Artigas y Bonifacio Martínez.

Recién el 23 de julio de 1869 inició la Cámara de Representantes la discusión del proyecto de ley sobre Bancos Libres remitido por el Poder Ejecutivo el 9 de abril, en

36 "Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes. Segundo período de la décima legislatura". Tomo XI, página 656. Montevideo, 1888.

37 "Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes", citado. Tomo XI, páginas 603, 651, 677, 701 y "Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay". Tomo XI, páginas 59, 197 a 209. Montevideo, 1883.

cuyo articulado la Comisión de Hacienda, que aconsejaba su aprobación, había introducido algunas modificaciones relativas a la Oficina de Crédito Público. El representante Bernabé Herrera y Obes observó que la denominación de "Bancos Libres" no se adecuaba al contenido del proyecto, porque reglamentaba las actividades de esos establecimientos; objetó la prelación que se proponía dar a los billetes porque no armonizaba con la facultad otorgada para emitir en forma ilimitada y porque la consideraba un privilegio, mediante el cual los gerentes dispensarían el favoritismo a sus acreedores: opinaba que el procedimiento a seguirse en caso de quiebra sustraía el asunto a la administración de justicia.

El sistema propuesto no era de Bancos Libres ni de Bancos con restricciones. Debía ser motivo de un estudio más detenido. Eduardo Labrousse defendió la prelación: el billete que circula cuando el Banco tiene crédito no gana interés; en caso de quiebra es justo que tenga prelación sobre los depósitos que perciben aquel beneficio. En materia de Bancos, como en ninguna otra, existe libertad absoluta, replicó el ministro Magariños Cervantes. "Quien dice Ley —puntualizó— dice limitación, dice condiciones para ejercer esa Ley, esa libertad que se otorga. Las materias de crédito, más que otra alguna, deben estar sujetas a reglamentación". Explicó los fundamentos de la prelación propuesta. El particular que lleva su dinero a un Banco hace un contrato. No es éste el caso del particular que bajo la fe pública recibe cantidades de papel que representan dinero. En caso de quiebra, si no existe la prelación para los billetes, el banquero, antes de presentarse en insolvencia, puede hacer aparecer los depósitos y cuentas corrientes que se le antoje. En el caso de insolvencia es necesario que el Poder Ejecutivo y los funcionarios en quienes delega su autoridad, se hallen facultados para apoderarse de todo el activo y pasivo del Banco. Tal el sistema establecido en el proyecto impugnado por Herrera y Obes, que el Ministro defendió en oposición al procedimiento judicial normal, "que haga denuncia ante el juez, que el juez se excuse o se recuse, que se nombren Síndicos; en una palabra que se dé tiempo a que se consume la estafa". Herrera y Obes insistió en que si lo que se deseaba era establecer un sistema de Bancos Libres, que éstos lo fueran sin limitación alguna, sin reglamentaciones excesivas, inspiradas por la "monomanía de curatear los intereses particulares". "Soy partidario del sistema de Bancos

libres —puntualizó Eduardo Labrousse, defensor del proyecto— absolutamente libres y nunca permitiré como Representante del pueblo, que se siente el principio de la fiscalización". Nadie se aventuraba al riesgo de ser tachado de antiliberal. El proyecto de ley no fijaba límites a la emisión que podían hacer los bancos. Al discutirse el artículo 2º el Dr. Francisco A. Vidal propuso que se estableciera expresamente: "los bancos no podrán emitir más que el duplo de su capital". La modificación fue aprobada. En su apoyo el Dr. Vidal hizo algunas reflexiones dignas de ser reproducidas; reflejan los rasgos de la personalidad moral de este singular hombre público, que cuando hablaba en el parlamento siempre decía algo original. "Quería observar, señor Presidente, dijo, que aun considerando abstractamente el proyecto, los señores que se encuentran de acuerdo con las opiniones del señor Ministro de Hacienda sin pensarlo, me han alarmado. Yo no tengo confianza en la situación política de mi país, ni en su porvenir, y está en la naturaleza humana, siempre en la duda, abstenerse. Es un ensayo que vamos a hacer de Bancos libres; es un ensayo: en esta duda yo me abstengo. Porque el terreno de nuestra política es tan movedizo como el de todo el suelo de América, que como dice Humboldt, está todo incendiado. Nadie es capaz en el Río de la Plata de asegurar cuál será la forma política de estos países al concluirse el siglo diecinueve; todas son revoluciones, todos son conflictos, nadie puede responder del día de mañana. Prefiero ya entrar en un sistema de Bancos como el que se establece; algo se conoce de ello. No vamos a entrar en la duda. Estos son los motivos porque si me encontrase sentado en este puesto para el año dos mil, votaría por los Bancos libres, porque tal vez entonces ya el país estaría en estado de cumplir la Ley, pero por ahora todavía es muy dudoso señores, este ensayo".

El artículo 3º en discusión, expresaba: "Ningún Banco podrá establecerse sin haber presentado sus estatutos y reglamentos a la aprobación del Poder Ejecutivo". Aprobado sin observaciones, el representante Isidoro De María propuso que fuera modificado en los siguientes términos: "presentará sus Reglamentos a la Asamblea General", invocando para ello el inciso 17 del artículo 17 de la Constitución de la República. La iniciativa no prosperó; pero dio lugar a que se discutiera la constitucionalidad del decreto-ley de 23 de marzo de 1865, defendida con habilidad por el Ministro Magariños Cervantes, quien hizo caudal

de que, algunos de los bancos existentes habían sido establecidos al amparo de esa ley. Expresó De María que no pretendía legislar para el pasado. "Fueron aprobados los actos del Gobierno del finado General Flores: bien; pero ahora nosotros legislamos para el porvenir, no para el pasado; eso no se toca". Legislamos para el porvenir, dijo, "para que los Bancos que se establezcan en adelante vengan y sometan sus Reglamentos al Cuerpo Legislativo". En el transcurso de este debate parlamentario y en los comentarios periodísticos que suscitó el proyecto se le asoció a la idea de un Banco Nacional; el tema fue mencionado concretamente en varios pasajes de la discusión, a propósito del reconocimiento que se hacía por el artículo 8º de la facultad del gobierno para emitir billetes. "El Banco Nacional en todas partes, al menos en la América del Sur, ha dado fatales resultados", dijo el Dr. Fermín Ferreira y Artigas al sostener que el derecho de emitir billetes nunca le había sido dado al Gobierno; creía innecesario hacerlo. Replicó Magariños Cervantes que en los Estatutos y Reglamentos de los bancos que funcionaban en el país se les facultaba para hacer la emisión menor de modo precario. "Al darse, pues, una ley que va a legislar sobre Bancos, viene de suyo la necesidad de declarar, si la Nación tiene o no tiene ese derecho". Si no se quiere que el Estado emita, dijo, declárese que la emisión corresponde al Estado y que éste puede enajenarla. Aludiendo a las expresiones de Ferreira y Artigas, puntualizó: "Tengo ideas completamente contrarias a los que creen que el Banco Nacional es una calamidad. La discusión sería muy larga, porque la opinión está pronunciada; y cuando la opinión se pronuncia en contra, con razón o sin ella, es preciso respetarla. Vemos que todos los pueblos (y sobre esto diré algunas palabras más) han pasado por los mismos sacudimientos, sujetos a todas las contingencias del crédito, pero una vez establecido el Banco Nacional, han hecho los prodigios que estamos viendo en la República Argentina y que vemos en el Brasil; y han gastado inmensos capitales en sostener un Banco, como vemos en la Francia, esa gran máquina administrativa que da dos mil millones de francos al Estado para hacer frente a cualquier emergencia que ocurra, con el Banco Nacional: vemos la Bélgica, otro ejemplo notabilísimo".

"En esta cuestión no entro. Lo que sí llamo la atención de la Honorable Cámara, porque quiero que se comprenda la mente del Ministro en este caso, al formular la idea

de que se declare categóricamente que el derecho de emitir las cantidades pequeñas, corresponde al Estado; no es otra sino crear recursos, una renta".

El 29 de julio de 1869 el proyecto fue aprobado por la Cámara de Representantes. [38] La de Senadores, a la que fue comunicado, lo rechazó el 23 de agosto de 1869 después de un informe del Dr. Carlos de Castro, en nombre de la Comisión de Legislación, fundado en las trabas que oponía a la libertad bancaria, que consideraba un retroceso. Señalaba que la ley otorgaba a la Comisión Fiscal facultades para intervenir en los casos de quiebra. El caso de quiebra de un banco, dijo, debe ser considerado y apreciado por las disposiciones de derecho común. A esta inconstitucionalidad se agregaban las del artículo 1º, inciso 5, artículo 2, inciso 3, que conferían al Poder Ejecutivo atribuciones privativas de la Asamblea General, según el artículo 17 de la Constitución. "La mayor parte de sus disposiciones —expresó— copiadas textualmente de la ley orgánica expedida por el Gobierno Provisorio en 1865, que bien puede decirse fue un paso prudente dado en el sentido de una más amplia libertad, adolecen del vicio de consagrar como proceder lícito la ingerencia gubernativa, cuyos males estamos deplorando por haberse violado el artículo 6º de aquella ley que era la garantía contra toda medida coercitiva en la circulación de la emisión fiduciaria. El proyecto en discusión importa un retroceso en la materia; envuelve nuevas vinculaciones ilegítimas y trabas contrarias a la libertad; por consiguiente su sanción, lejos de remediar el mal, lo agravaría y traería inevitablemente peores resultados y conflictos para el porvenir". [39]

En cuanto al proyecto de ley que creaba la Dirección del Crédito Nacional no fue discutido en ninguna de las ramas del Poder Legislativo. Cuando aún se hallaba en trámite el proyecto sobre organización bancaria a que nos hemos referido cuyo artículo 9 establecía que el derecho de la emisión fraccionaria quedaba reservado a la Nación, el diputado Eduardo Labrousse presentó un proyecto de

38 "Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes", citado. Tomo XIII, páginas 8 a 116. Montevideo, 1875.

39 "Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores", citado. Tomo XI, pág. 439, Montevideo, 1883. Amaro Carve en un "artículo comunicado" publicado en "El Siglo" el 28 de agosto de 1869 rebatió los fundamentos doctrinarios del informe del Dr. Carlos de Castro.

ley (el 8 de julio de 1869) sobre concesión de la emisión menor. El Poder Ejecutivo concedería la emisión fraccionaria de 10, 20 y 50 centésimos y de pesos 1, 2 y 4 por un período de diez años a los banqueros que la solicitaran y se obligaran a tomar a su cargo la conversión en oro de los billetes de los bancos en liquidación, garantizados por la Nación, por la ley de 16 de julio de 1868. Los banqueros recibirían de la Nación las garantías en su poder, por el monto correspondiente a la conversión que efectuaran.

Al discutirse este proyecto, que daba por admitido que la Nación tenía el derecho de emitir los billetes fraccionarios, el representante Bernabé Herrera y Obes expresó: "La Nación no tiene el derecho de emitir billetes fraccionarios. Se ha estado estableciendo que hay una ley que lo estatuye: no es cierto. Se ha estado refiriéndose a la ley de marzo del 65. La ley de marzo no dice más nada sino que se concede la emisión fraccionaria a los Bancos, mientras no haya una disposición legislativa que se lo prohiba y durante la escasez de cambio menor; pero no dice que tenga el gobierno ese derecho".

El 26 de agosto de 1869 la Cámara de Representantes aprobó el proyecto con algunas modificaciones y agregados. Entre ellos, el artículo que establecía que la emisión de billetes fraccionarios no excedería de dos millones de pesos moneda nacional. Los bancos que hubieran efectuado emisión fraccionaria la recogerían inmediatamente después de abrirse la conversión de los billetes en circulación a la fecha de curso forzoso. Mediante esta ley se perseguía una finalidad expresada durante la discusión parlamentaria: habilitar al gobierno por todos los medios a realizar la conversión a que se había comprometido solemnemente el 16 de julio de 1868.

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Senadores aconsejó su aprobación por "cuanto con solo ese privilegio, y las garantías que hoy existen en poder de la Comisión Fiscal, se comprometía una Sociedad a realizar la conversión". El proyecto significaba en la práctica el establecimiento de un banco privilegiado con una facultad que no tendrían los demás. Hasta aquel momento el cuerpo legislativo había sido opuesto a la idea del establecimiento de un banco de ese carácter. Fue impugnado con energía por el Dr. Carlos de Castro por considerarlo "inconstitucional, odioso e inconveniente". "Lo considero inconstitucional —expresó— porque él se opone a las prescripciones liberales de nuestro código fundamental que ha establecido

la igualdad republicana como base; odioso, porque se trataba de un privilegio exclusivo a favor de una Sociedad, que por el hecho de ser privilegio viene a limitar la libertad de los demás; inconveniente, por último, porque por ese medio se coarta a uno de los principales alicientes a la explotación de ese ramo de la industria". Dijo el Dr. de Castro en otro pasaje de su exposición: "Se dice que la emisión fraccionaria es un derecho del Estado, y esto es completamente incierto. El derecho real del Estado, consiste en la acuñación de moneda metálica; no en el uso del crédito por medio de la emisión de billetes o notas propias de una institución de los particulares. Cuando el Estado pueda suplir al medio circulante, con la acuñación correspondiente de moneda metálica, con la abundancia necesaria para suplir a las necesidades de las transacciones, entonces puede llegar el caso de someterse a la resolución del Cuerpo Legislativo la cuestión de si es justo y conveniente imitar el ejemplo de otros países que han limitado el uso del crédito a los establecimientos particulares, fijando el *mínimum* del valor de sus notas. Pero mientras ese caso no llegue, mientras no exista otro medio circulante que los billetes fraccionarios de los Bancos, creo que lo más conveniente, lo más equitativo, lo más conforme con la igualdad constitucional, es dejar subsistentes las cosas, como se hallan hasta la fecha. Afortunadamente podrá ser sometida esa cuestión al Cuerpo Legislativo lo repito, cuando exista medio circulante en metálico; ahora no es ésa la oportunidad."

El Senador Juan P. Ramírez, que profesaba los mismos principios que el Dr. de Castro, se pronunció en favor de la aprobación de la ley, en virtud de las circunstancias en que se hallaba el país. No eludió el problema desde el punto de vista doctrinario. "Convengo, dijo, en que los hombres competentes en la ciencia económica opinan por la más completa libertad en materia de Bancos. Aunque hay autores de nota que profesan principios contrarios; entienden que los billetes de Banco ocupando el lugar de la moneda de oro y plata, su emisión y su renta como su reglamentación corresponde a la Nación. Y aunque estas opiniones estén robustecidas por los ejemplos, la libertad en materia de Bancos es de una verdad incontestable". Sostuvo que ésta sería una ley transitoria, cuyo objeto primordial era prevenir las dificultades que sobrevendrían si en marzo de 1870 el gobierno no disponía de los medios que lo habilitaran para convertir las notas de los bancos

en liquidación, en cumplimiento del compromiso a que lo obligaban las leyes de 16 de julio de 1868 y 7 de julio de 1869. "Dadas estas leyes odiosas y abusivas, la que se propone aunque importe un privilegio, es una ley moral porque se propone la conversión del papel de curso forzoso y el fiel cumplimiento de la ley de julio". Se manifestó contrario a la idea de que el país pudiera superar la crisis mediante un impuesto. "La salvación está en nuestras manos; apuntó, inspire el gobierno confianza y la crisis será vencida por el concurso del comercio y de los buenos ciudadanos. Ese comercio, por asociación se propuso realizar la conversión con solo el privilegio de la emisión menor, pero por desgracia teníamos un Ministro que por alucinación poética, soñando con el Banco Nacional y el papel moneda se propuso hostilizarlo y lo consiguió". El Senador Manuel Acosta y Lara se manifestó escéptico respecto a que la ley en discusión fuera eficaz en cuanto a proporcionar los recursos que se necesitaban antes del 16 de marzo de 1870. En el transcurso del debate se afirmó que el proyecto desconocía el derecho a la emisión menor, legalmente otorgado a los bancos particulares. El Senador Ramírez recordó al respecto el artículo 3º de la ley de 2 de julio de 1857 que autorizó el establecimiento del Banco Mauá: "Durante la escasez del cambio menor y *mientras no haya una disposición legislativa que se lo prohiba,* podrá el Banco fraccionar sus emisiones hasta un octavo de patacón". Estaba pues en las facultades del Poder Legislativo suspender el uso que hicieran de la emisión menor los bancos particulares. "Este proyecto no ataca ninguna ley, puntualizó Ramírez, antes, por el contrario, por él se ejerce un derecho consignado en la ley vigente sobre bancos. Si no es completamente liberal, porque importa un privilegio, sin meter mucha bulla, debemos aceptarlo, porque puede servir para salvarnos del curso forzoso y de la nacionalización del papel que hemos sancionado sin ningún reparo. El retroceso no vendrá de la sanción de este proyecto. Vendrá de los errores administrativos y de los poderes públicos que han sancionado leyes funestas que jamás debieron ser dictadas".

En la sesión celebrada el 23 de setiembre de 1869 el proyecto fue desechado por la Cámara de Senadores. A pesar de las sensatas reflexiones de Juan A. Ramírez, predominó el pensamiento de la escuela liberal, cuyo intérprete más lúcido en la oportunidad fue el Dr. Carlos de

Castro, consecuente esta vez con las ideas expuestas en la cátedra. [40]

VII

En su intento desesperado para restablecer el curso forzoso, Mauá había tenido a su favor la adhesión de algunos periodistas de Buenos Aires, parte de la prensa de Montevideo nutrida de informes y argumentos por el Dr. José L. Terra, abogado de Mauá, un sector del cuerpo legislativo y de representantes del caudillismo y, desde luego, el respaldo de la legación de su país. Consiguió conmover la opinión, puso a la República en estado de revolución, pero fracasó. El curso forzoso no fue prorrogado. El Banco Mauá no fue rehabilitado. Tampoco tuvo concreción legislativa, en el momento, ninguno de los proyectos propuestos y parcialmente aprobados para reorganizar nuestro sistema bancario. En plena crisis se había dado un paso positivo con la ley de 7 de julio de 1869 que perfeccionaba los procedimientos para facilitar la liquidación de los bancos en quiebra. El decreto reglamentario, extendido el 26 de julio, desvaneció todas las dudas suscitadas sobre la aplicación de la ley de 7 de julio de 1869 que dispuso que la liquidación de los bancos debía efectuarse "inmediatamente". Los artículos 2 y 3 del decreto reglamentario expresan: "Art. 2. En consecuencia la Comisión Fiscal hará saber al Barón de Mauá se apersone por sí o por su legítimo representante, dentro de las veinticuatro horas de ser requerido, para proceder a la liquidación, y no verificándolo, después de un segundo requerimiento, oficiará al Juez Letrado de Comercio, para que nombre al que deba representar al Banco Mauá y Cª en aquel acto".

"Art. 3º Las Comisiones Directivas de los Bancos Italiano, Montevideano y Comercial de Salto, deberán convocar a sus accionistas y nombrar éstos a sus representantes dentro del plazo improrrogable de veinte días, y no verificándolo, sea cual fuere el motivo, la Comisión Fiscal oficiará al Juzgado de Comercio para que los provea de representación legal".

40 "Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes", citado. Tomo XIII, páginas 259 a 275; 284 a 291; 294 a 303 y 306 a 320. Montevideo, 1875. "Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la República O. del Uruguay". Tomo XI, páginas 471 a 477. Montevideo, 1883. "Senado. Sesión del 23 de setiembre de 1869". (Publicación Oficial). Hoja suelta anexa a la edición de "El Siglo". Montevideo, setiembre 24 de 1869.

De conformidad con la ley de 7 de julio, los bancos en liquidación debían entregar a la Comisión Fiscal fondos públicos a fin de rescatar, con las rentas afectadas a su servicio, los billetes al portador que tenían en circulación. En esta etapa en que la observancia de las llamadas *leyes julias* parecía dar por resultado la superación de la crisis bancaria y financiera, Mauá buscó de nuevo un acercamiento con el gobierno. Es muy expresiva la carta que dirigió al presidente Lorenzo Batlle el 13 de agosto de 1869.

"Banco Mauá & Cª - Montevideo 13 de Agosto de 1869. - Ill.mo Exmo Snr General Dn Lourenço Batlle. - Acreditando que se achão desvanecidas as desagradaveis impressões creadas pelas tristes ocorrencias que temos, presenciado desde 11 de Fevereiro, desde que eu me prestei e me presto a dar as mais categoricas seguranças á VExª e a todo o Governo da Republica que não entrou na minha mente offender a ninguem, porem sim, pura e simpleimte defender os direitos do Estabelecimento que represento nas palavras que empreguei, offerecendo-me mesmo para *retirar* as que pudessem ter sido julgadas offensivas, peço permissão para rogar a VExª que me oucase julgar preferivel que estejão presentes os Snrs Ministros antes de tomarem uma resolução definitiva sobre a questão magna de que necessariamte se ocupa o Governo da Republica actualmente. He tempo de unirmos *todos* nossos exforços para salvar uma situação dificil, e sobre tudo atravessar um periodo *critico* na vida financeira e economica da Republica Oriental. A meu ver fas se questão de um cabo de vella em um assumpto transcendental em que *uma semana de demora (na solução)* causa mais prejuizo ao *Pays* do que importa o algarismo da *duvida*. Acredite VExª que eu desejo tanto como qualquer homem que habita este Pays que se salvem as dificuldades, e entre o Governo em caminho financeiro normal; só pode haver *divergencia* nos meios, que ums podem opinar de uma forma e outros pensão q̃ he outro o caminho— Sou com a mais alta consideração e respeito

DeVExª

M.to attº Sor e Cdo

Barão de Mauá. [41]

Esta carta fue escrita cuando la Comisión Fiscal se hallaba en vísperas de dar término a la liquidación que le

41 Original en el Archivo del General Lorenzo Batlle.

fue encomendada. El 20 de agosto de 1869 su presidente Tomás Villalba informó al Ministro de Hacienda acerca del estado de los trabajos. El 4 de setiembre se reunió la Comisión Fiscal con la presencia de todos sus miembros. También asistió a la reunión el Barón de Mauá, jefe director de la casa bancaria Mauá y Cía. El presidente Tomás Villalba se refirió a las conferencias celebradas en los días previos por la Comisión con el Barón de Mauá, y a las consultas verbales y escritas, elevadas por éste al gobierno sobre la interpretación de los decretos de 16 de julio y 14 de diciembre de 1868, y al hecho de haber verificado la Comisión el monto de la emisión circulante del Banco Mauá y escogido también los valores necesarios para el pago de dicha emisión. La emisión circulante del Banco y los valores que para su pago eligió la Comisión Fiscal, de acuerdo con el Barón de Mauá, constan en la siguiente relación a la que se dio lectura en el acto:

Emisión

Por la circulante en 12 de Febrero ppdo., en cuyo día empezó la liquidación del Banco por la Comisión Fiscal (seis millones ciento tres mil doscientos noventa y seis pesos con cincuenta y dos centésimos)		$ 6.103.296.52

A deducir

Importe de emisión en m/a á cuya conversión por oro, convocará el Banco inmediatamente después de firmada esta acta (veinte y un mil ciento veinticuatro pesos con treinta y dos centésimos)	$ 21.124.32	
Importe de emisión rescatada por la Comisión hasta el día 7 de julio, fecha de la promulgación de la ley (cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos once pesos con cuarenta y siete cts.)	" 481.611.47	" 502.735.79
		$ 5.600.560.73
Más - Saldo que la Comisión entrega al Banco para igualar la suma de los valores que ésta recibe en pago de la emisión circulante (ciento cuarenta y siete pesos con ochenta y nueve centésimos)		" 147.89
Emisión en circulación		$ 5.600.708.62

Valores recibidos en pago de esta emisión

7.810 títulos de la Deuda "Empréstito Montevideano Europeo" (de los cuales 7.500 existen depositados en el "London Westminter Bank", de Londres á la órden de esta Comisión Fiscal de Bancos) de $ 470 cada uno, valor nominal 3.670.700 recibidos al 75 % de valor, precio de la última amortización según comprobantes oficiales existentes en la Contaduría Central del Estado, importan (dos millones setecientos cincuenta y tres mil veinticinco pesos)	$ 2.753.025.00
Intereses de 6 % al año decorridos, desde el 1º	

de julio al 19 de agosto ppdo. (veinte y nueve mil novecientos setenta y siete pesos con treinta y ocho centésimos)	" 29.977.38	$ 2.783.002.38
3.777 títulos de la Deuda Fundada de 2ª série de quinientos pesos cada uno y un título fraccionario de pesos 291.75 centésimos cotizados á la par, precio de la última amortización de la Deuda de igual clase de 1ª série, (un millón ochocientos ochenta y ocho mil setecientos noventa y un pesos con setenta y cinco centésimos)	$ 1.888.791.75	
Intereses de 12 % al año sobre esta cantidad desde el 1º de julio á 19 de agosto ppdo. (treinta y un mil cuarenta y ocho pesos con sesenta y y tres cents.)	" 31.048.63	$ 1.919.840.38
28 títulos de cartera de carácter hipotecario, (setenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro pesos con ochenta y tres cents.)		" 76.664.83
Cuenta de compensación contra el Estado aprobada por el Superior Gobierno, (ochocientos veinte y un mil doscientos un pesos con tres cents.)		" 821.201.03

Suma igual á la de la emisión circulante ..	$ 5.600.708.62

Al finalizar la lectura del estado que antecede, la Comisión Fiscal y el Barón de Mauá manifestaron que documentaba la liquidación convenida. Ordenó el presidente Villalba, acto seguido, al tesorero de la Comisión que diera conocimiento del balance de los valores recibidos del Banco Mauá el 12 de febrero, que constituian todo su activo, así como del saldo que debía restituirsele en virtud de la liquidación practicada. El activo del Banco Mauá recibido por la Comisión Fiscal, el 12 de febrero de 1869, al hacerse cargo de su liquidación, ascendía a $ 14.700.151.72, aumentado luego, con intereses recibidos por diversos títulos, en $ 808.393.88. De la suma de ambas cantidades fue deducida la de $ 5.600.708.62 a que ascendía la emisión circulante, que quedaba a cargo de la Nación y los gastos de liquidación. El saldo de $ 8.892.433.35 debía ser restituido al Banco Mauá. Así lo ordenó el Sr. Villalba y lo efectuó el Tesorero D. Juan Peñalva, en las especies siguientes:

En letras descontadas	$ 1.014.621.96
En letras a deducir	" 136.166.14
En letras protestadas	" 124.253.64
En valores a recibir de la casa matriz y filiales	" 1.031.268.07
En inmuebles	" 615.711.95
En capital de las sucursales	" 200.000.00
En muebles de escritorio	" 30.000.00
En saldos de cuentas corrientes a recibir	" 2.013.146.97
En fondos públicos y acciones	" 3.417.957.20
En dinero	" 309.307.42
Igual	$ 8.892.433.35

El Barón de Mauá, al recibirse de estos valores, declaró que no tenía la menor observación que hacer "por los actos practicados por la Comisión Fiscal durante el tiempo que ha tenido a su cargo la liquidación del Banco Mauá y Cía.". Declaró, en el mismo acto, que "quedaban completamente chancelados los créditos y cuentas de toda especie que el Banco tenía con el Estado", en virtud de la cuenta de compensación aceptada por éste, cuyo importe figuraba como parte del que había entregado para el pago de su emisión.

La Comisión Fiscal hizo constar que declaraba a Mauá exonerado del compromiso de convertir por oro los $ 5.600.708.62 de los billetes de su emisión. La Nación asumía este compromiso, en virtud de los valores que, con arreglo a la ley de 7 de julio de 1869, la Comisión había recibido del Banco en pago de su emisión y de las garantías que había consignado en su poder para la traslación y entrega en Montevideo de los 300 títulos del *Empréstito Montevideano-Europeo,* enunciado en la liquidación, y de los 702 títulos del mismo empréstito, amortizados en años anteriores, que existían depositados en el Banco de Inglaterra. En poder de la Comisión Fiscal quedó todo el material de la emisión efectuada por el Banco Mauá. El Ministro de Hacienda Dr. Alejandro Magariños Cervantes, al recibir el testimonio del acta suscrita por el Barón de Mauá, Tomás Villalba, Juan Peñalva, Duncan Stewart y Ezequiel Pérez, decretó el 7 de setiembre: "Aprobado; y de conformidad con el artículo 11 de la ley de 7 de julio último, procédase a la extinción por el fuego de la cantidad en billetes, entregados al Estado en la liquidación a que se refiere el acta, y también del material de emisión, títulos del empréstito municipal, deuda fundada y demás fondos públicos recibidos en pago, pasándose a la Contaduría General los comprobantes de la cuenta de compensación para que haga los descargos y verificaciones necesarias. Igual operación practicará la Comisión Fiscal con los títulos del Empréstito Montevideano-Europeo, tan pronto como lleguen a su poder, debiendo con este objeto oficiarse a Londres por el primer paquete; y no obstante que el gobierno antes de ahora ha contraído y contrae todos sus esfuerzos para llenar los compromisos impuestos a la Nación por medio de un empréstito en Europa, mientras éste no se realice, recomiéndase a la Comisión Fiscal cumpla estrictamente con lo que establece el artículo 7 de la ley citada de 7 de julio, extinguiendo por el fuego en la época y en la forma marcadas en ella las cantidades en moneda corriente que por cualquier concepto recaude, ya de los títulos retirados de la circulación, ya de los valores que realice". [42]

Con este hecho culminaba una etapa de la crisis bancaria; la que corresponde a la aplicación de las *leyes julias,* sostenidas por el gobierno contra todos los intentos para prorrogar el curso forzoso. El Ministro Magariños Cervantes que, si no era un vencedor de la crisis bancaria, se hallaba en el número de los que "mejor y más intrépidamente la atacaron", al decir de *La Tribuna,* presentó renuncia a su cargo dos días después, abrumado por el esfuerzo realizado y por la obstinada inflexibilidad de la oposición, orientada por la prédica de *El Siglo.* La liquidación del Banco Mauá, realizada en forma inobjetable, como quedaría demostrado al sustanciarse la reclamación presentada por la legación brasileña el 30 de enero de 1871, había sido un acto de autoridad, habíase cumplido contra todas las prepotencias y amenazas. La rectitud del gobierno y la objetividad de sus procedimientos en este asunto, se halla confirmada por el hecho de que, clarificada la situación del Banco Mauá en lo que se refiere a su emisión a convertir, después de la liquidación, el 24 de octubre de 1869, el banco fue autorizado para reanudar sus operaciones.

42 "La Tribuna". Montevideo, 8 de setiembre de 1869.

El 22 de setiembre la Comisión Fiscal, con sujeción a los procedimientos legales ya citados, efectuó el arreglo para la liquidación del Banco Italiano, con una comisión de accionistas elegida para representar al establecimiento. [43] El importe de la emisión del Banco Italiano en circulación el 14 de diciembre, en que había suspendido sus operaciones y de que la Comisión Fiscal, se hizo cargo ascendía a $ 1.922.288.80, cantidad a la que debía sumarse 18.663.36, de la emisión del Banco Comercial de Paysandú, con el que el Italiano se había fusionado. El total de la emisión a pagar ascendió pues a $ 1.940.952.16. Pero de esta suma fueron deducidos $ 1.567.563.90 en virtud de que la emisión del Banco Comercial de Paysandú por la cantidad expresada, fue tomada a su cargo por capitalistas particulares, y de que la Comisión Fiscal, entre el 14 de octubre de 1868 y el 7 de julio de 1869 rescató el importe líquido de la emisión de billetes de $ 1.540.200.58. La emisión circulante por cuenta del Banco Italiano, que debía ser rescatada ascendió a $ 374.088.22, que pasaron al gobierno a cuyo cargo estuvo la conversión de los billetes. La Comisión Fiscal recibió en pago de esta emisión, valores que fueron especificados en el acta, por la misma cantidad. En presencia del activo del Banco, recibido el 14 de diciembre de 1868 y efectuadas las deducciones que correspondía hacer de acuerdo a la liquidación aceptada, quedaron a favor del Banco Italiano $ 2.371.356.04, en tí-

43 "La Tribuna". Montevideo, 14 de octubre de 1869.

tulos, valores territoriales, créditos diversos, cuentas corrientes, etc.; en moneda corriente sólo existía la disponibilidad de $ 13.166.36. [44]

VIII

Por un decreto de 8 de enero de 1870 el Poder Ejecutivo creó la Junta de Crédito Público que estaría formada por los miembros integrantes de la Comisión Fiscal de Bancos, quienes asumirían sus nuevas funciones sin perjuicio de conservar el carácter y continuar cumpliendo hasta su terminación todas las obligaciones que le habían sido impuestas con relación a los Bancos. Serían atribuciones de la Junta: recibir de las oficinas el producto de las rentas adscriptas a las deudas públicas y hacer el servicio de éstas, no pudiendo dar otro destino a los fondos afectados al servicio de esas deudas; entender y tomar parte en la dirección de las operaciones relacionadas con la emisión de los Bancos, cuya responsabilidad había asumido la Nación; emitir su opinión sobre cualquier ramo de la hacienda pública y proponer al gobierno proyectos o ideas para mejorar la recaudación de las rentas del Estado; cumplir las funciones que el gobierno le confiara, en beneficio del crédito del país.

Todos los intentos dirigidos a arbitrar los recursos para que el Poder Ejecutivo pudiera cumplir el compromiso contraído por las leyes de 16 de julio de 1868 y 7 de julio de 1869, habían fracasado. Después de negar su voto al proyecto para otorgar a un banco privado el privilegio de la emisión fraccionaria, inspirado en el propósito de obtener recursos, el cuerpo legislativo rechazó el empréstito negociado en Londres en virtud de considerarlo oneroso para el país. Resultó de aquí la imposibilidad de efectuar en el plazo previsto en la ley, la conversión en oro de los billetes de los bancos en liquidación que el Estado había garantizado. Pocos días antes de la fecha en que debía iniciarse la conversión irrumpieron en el país las huestes revolucionarias que acaudillaron Timoteo Aparicio y Anacleto Medina. La solución del problema de la conversión se hallaba a estudio del parlamento.

El 15 de marzo de 1870 fue promulgada la ley que prorrogaba hasta el 31 de dicho mes la ley de 7 de julio de 1869, siempre que antes de esa fecha la Asamblea General no se expidiera sobre la conversión de los billetes en circulación.

44 "La Tribuna". Montevideo, 14 de octubre de 1869.

En vísperas de extinguirse el plazo, éste fue prorrogado hasta el 15 de abril de 1870, en cuya fecha se extendió la vigencia de la ley "hasta que el Cuerpo Legislativo resolviera la cuestión relativa a la conversión de los billetes de curso legal". Estas prórrogas sucesivas transcurrieron mientras las Cámaras de Representantes y Senadores debatían el problema. Diversas iniciativas fueron enunciadas para resolverlo.

El Poder Ejecutivo y la Junta de Crédito Público, en la imposibilidad de efectuar la conversión, coincidían en prolongar por un tiempo "más o menos largo" el curso forzoso y en arbitrar los medios para que el gobierno pudiera atender las exigencias del servicio público. Discrepaban en los procedimientos para satisfacer la necesidad de medio circulante. La Junta de Crédito Público propuso la extinción del total de las rentas y deudas públicas recibidas en pago de la emisión y suplir la falta de medio circulante, autorizando a los bancos a emitir hasta el duplo de su capital realizado. El Poder Ejecutivo propuso la emisión de seis millones de pesos, metalizándolos con las rentas de las deudas públicas afectadas a la emisión, con el objeto de acumular la cantidad de oro necesario para abrir la conversión en el término de cinco años. Esto significaba disponer de los fondos que garantizaban la emisión en circulación de los bancos fallidos. Esta emisión y la de seis millones a efectuarse, tendrían curso legal por cinco años.

Las discrepancias de opiniones dieron origen a dos proyectos propuestos en el seno de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes. El proyecto de la Comisión de Hacienda, en mayoría, declaraba que los títulos de Deuda Pública en poder de la Comisión Fiscal así como las rentas que le habían sido afectadas, pertenecían exclusivamente a los portadores de los billetes en circulación, garantizados por la ley de 7 de julio de 1869; en consecuencia el Poder Ejecutivo no podría disponer de ellos hasta la completa extinción de los billetes. Ocho meses después de promulgada la ley, la Junta de Crédito Público procedería a renovar la emisión circulante de los billetes garantidos. Los billetes que la Junta emitiera tendrían curso legal hasta su extinción y serían los únicos recibidos en las oficinas públicas. La Comisión de Hacienda, en minoría, propuso la creación de una Caja de Cré-

dito Comercial encargada del manejo y administración de los fondos destinados a la garantía y conversión de los billetes de los bancos en liquidación. La Caja sustituiría esa emisión en circulación por nuevos billetes de curso legal. Los bancos existentes y los que se establecieran podrían emitir billetes hasta el duplo de su capital realizado. Para satisfacer la necesidad de medio circulante y de cambio menor se autorizaba a la Caja para emitir hasta la suma de dos millones de pesos en billetes fraccionarios, de los cuales un millón era destinado a un empréstito al Superior Gobierno. Con los proyectos mencionados se buscaba resolver la conversión de los billetes garantizados por el Estado, el problema creado por la necesidad de una nueva emisión y de la emisión fraccionaria y la urgencia en arbitrar recursos para el gobierno. Todos buscaban una prórroga para que el Estado pudiera cumplir un compromiso, pero diferían en los medios, en los plazos y en las soluciones propuestas para la nueva emisión mayor y la emisión fraccionaria, punto este último que suscitó siempre opiniones encontradas. La Comisión, en mayoría, proponía la "extinción" de los billetes garantizados por el Estado; el proyecto de la Comisión, en minoría, se refería a la "conversión" de esos billetes. El proyecto de la Comisión de Hacienda, en mayoría, fue rechazado por la Cámara de Representantes el 26 de marzo; tres días después mereció la aprobación de esa rama legislativa el propuesto por la Comisión en minoría. En la discusión de uno y otro se vertieron opiniones representativas de las ideas de la época y de la situación económica y financiera del país en aquel momento. Eduardo S. Labrousse y Bernabé Herrera y Obes fueron los portavoces de la Comisión de Hacienda en mayoría y minoría.

"La situación financiera del país, expresó Herrera y Obes, es bien conocida. Llevar adelante el cumplimiento del decreto de 7 de julio, que fue una ley transitoria; sería, señor presidente, la ruina completa del país. Se habría extinguido el papel que hoy tiene curso forzoso; pero quedarían arruinados todos los tenedores de esos billetes". "El proyecto hace desaparecer el único medio circulante que tenemos: ¿para qué?... para quemarlos y quedar chancelados por medio de la quema". Se inclinaba por el retiro y la quema del medio circulante, toda vez que fuese reemplazado por oro, como se había dispuesto. El papel de curso forzoso subsistiría por un período no menor de cinco años. Eduardo S. Labrousse, al referirse a la emisión fraccionaria que la Comisión de Hacienda en minoría proponía se autorizara a realizar a la Caja de Crédito Comercial, expresó: "Esa es la primera piedra del Banco Nacional que se pone para el porvenir. El Poder Ejecutivo se encontrará constantemente en dificultades, y no hallará otro medio más fácil de salir de apuros, que recurrir a las planchas de la Comisión de Crédito Público para obtener algunos millones de pesos", interpretación que fue refutada por Herrera y Obes. Insistió éste en que, mientras no fuese extinguido el último billete de curso forzoso, el oro no vendría al país y que ello no ocurriría antes de cinco años, prolongándose hasta entonces la situación existente que describió así: "Es público, señor presidente, es notorio, que los Bancos que arreglaron sus créditos con la Comisión Fiscal y hoy han ido contra sus deudores para cobrar, no han podido cobrar nada. ¿Dónde está lo que ha cobrado la Comisión Fiscal de los valores de cartera y territoriales que tiene en su poder afectos a la emisión?... ¿dónde están esos grandes capitales que se han cobrado? Los mismos, señor presidente, están apurados, y no pueden cobrar nada. ¿Por qué?... porque todos se lamentan de que no tienen los medios, de que no hay medio circulante. Pero desde que el medio circulante que hay va a desaparecer el día que se lleve adelante la quema mensual... Yo estaría, señor Presidente, por la quema mensual sin curso forzoso, porque entonces, claro está que no habiendo papel de curso forzoso el oro vendría al país, pero con el curso forzoso el resultado será: que no tendremos ni oro ni papel, que habrá menos oro; y éste estará en manos de cinco o seis agiotistas que lo llevarán como sucede hoy, a la Bolsa a venderlo como una mercancía", y prosiguió: "Nuestros valores territoriales, nuestra propiedad, ¿a qué valor está hoy?... a un 50 % del valor que tenía en el año 67, cuando dice el señor Diputado por Canelones, [Labrousse] que no había sino seis millones de pesos. Por consiguiente, señor Presidente, el que en esa fecha tenía una propiedad que valía 20.000 $ y sobre la cual podía tomar 10.000 $ hoy que el país se encuentra con más medio circulante, no puede tomar 6.000 sobre esa misma propiedad. ¿Cómo se explica ese fenómeno, de que los valores territoriales estén hoy por el suelo?... ¿cómo se explica el descrédito de los valores territoriales?..." "Yo comprendo que cuando los alquileres de las casas no han bajado, las rentas suben, y, por consecuencia, el valor de la propiedad también. Pero hoy sucede lo contrario.

¿Por qué no valen las propiedades lo que valían el año 67 cuando había seis millones?... Eso le probará al señor Diputado por Canelones, que esa confianza no estriba en los billetes en circulación, sino en el comercio en general, que necesita los medios para poder cumplir sus compromisos, compromisos contraídos por el abuso que se hizo del crédito. Los bancos que emitieron abusando de ese crédito, abrieron las puertas al abuso. El propietario que tenía una finca de cien mil pesos, giró por doscientos o trescientos mil; pero vino la crisis y se encontró perdido. Esos billetes que fueron la base del abuso han ido desapareciendo por el fuego; pero las deudas que los particulares contrajeron con esos billetes, no han desaparecido como ellos. La crisis se ha debido, no a los billetes en circulación, sino al comercio que abusó de ellos. Se han salvado los bancos, pero no se ha salvado el comercio; el comercio ha quedado en el caos, en la ruina. Esa es la verdad. Con hacer desaparecer el medio circulante, hoy, que existe el curso forzoso, nada se consigue, porque el oro no ha de venir a nuestra plaza mientras haya curso forzoso".

Estimó el representante Labrousse que el medio circulante en aquel momento representaba, en realidad, oro, porque no existiendo otros billetes y siendo reducido el volumen de la cantidad en circulación, era insignificante la diferencia entre el valor del papel y el del oro. "Los billetes de banco no representan casi ya aproximadamente oro", dijo— "El papel, está visto, no es más que un signo que representa la moneda; no tiene valor ninguno absolutamente sino por la confianza que tiene el que lo emite de que ese signo va a ser convertido en metálico. Así pues, ¿qué conveniencia hay en aumentar la emisión sobre una base desconocida?" Negó, a la vez, que la situación de la plaza fuese la descrita por Herrera y Obes. "Quien obra de buena fe, dijo, encuentra numerario; pero no se le proporciona a quien no ofrece las garantías suficientes o que se teme que en el cumplimiento del plazo no pueda pagar". "El comercio de Montevideo cumple con sus compromisos. Y la prueba de eso es, que muy pocas casas me citará el señor Representante que hayan tenido que dar punto a sus negocios".

El Dr. Fermín Ferreira y Artigas intervino en el debate con algunas puntualizaciones, en las que reiteró opiniones ya expuestas en la prensa y en el parlamento. Sobre los proyectos en discusión sostuvo que, siendo imposible la conversión inmediata, lo procedente era no demorarla, buscar los medios para garantir y valorizar el papel y no sacar el papel en circulación que tendría todo su valor desde el momento en que se le dieran garantías. "La quema del papel, —dijo— si inmediatamente pudiera hacerse y supliese el medio circulante, de seguro que la sostendría: porque como dije el 7 de julio, cuando en esta misma Cámara se venía a discutir el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo, veinte y dos meses no son sino un paliativo; nos encontraremos al fin de ellos en peor situación que hoy. Cinco años, no serán sino un paliativo, señor Presidente: concluirán los cinco años y nos encontraremos en peor condición, si no se buscan los medios de hacer efectiva la conversión. Pero no hay conversión tomando y quemando el papel; sino depositando en lugar seguro y con garantías el oro que ha de servir para su conversión y así, no solamente el papel quedará perfectamente garantido, sino que el día que una necesidad de plaza obligase a cualquier comerciante a necesitar oro, podría encontrarlo con facilidad mediante la garantía correspondiente. Lo que ha dicho el señor Representante por Minas [B. Herrera y Obes] que con la quema, sin el depósito gradual del oro, nos quedaremos sin oro y sin papel, es una verdad incontestable que no podrá escapar a la penetración ni al buen juicio de la Honorable Cámara".

Al referirse a la conversión en oro, dijo que era imposible porque no se disponía de oro e innecesaria por las razones que podían deducirse de los siguientes antecedentes. "Hubo una época en Montevideo, en que no existía papel, y sin embargo la plata y el cobre, que era lo único de que se podía disponer eran tan escasos, que había gente que iba a un almacén a comprar y no le vendían porque no había cambio. ¿Con una onza de oro voy a mandar yo a buscar el sustento para mi familia, o satisfacer las pequeñas necesidades de mi vida?... Luego, el cambio es necesario; y no existe otro medio en el presente para representarlo que el papel. ¿Qué vamos a tomar en lugar del papel con garantía?... falsa moneda brasilera que nos la introducen por un valor que realmente no tiene?... Quiero que se me diga cuál es el modo de dar cambio al pueblo para sus gastos. ¿Cuál es?... si es el papel o si es la falsa moneda brasilera. O si no, que entonces se arbitre el medio de sellar plata o cobre, o de poner en circulación algo que la represente. Pero mientras no venga ese medio, no se le quite al pueblo el único que tiene para poder llenar sus necesidades".

El representante Labrousse reiteró que, donde imperaba el curso forzoso, el oro se alejaba pero que ello no ocurría en el país en aquel momento pues era notoria la abundancia del metal; "nadie ignora, dijo, que hay cantidades fabulosas de oro en el país, que no está en circulación porque es una mercancía en relación al papel". "Si hubiera papel moneda, y nos encontráramos como el Brasil con una carcoma de cientos de millones de papel moneda, entonces sí el oro se ahuyentaría, o no existiría en la proporción que debería existir. Nosotros estamos muy lejos de encontrarnos en esas condiciones; porque la diferencia de la depreciación del papel en 6 ó 7 millones que hay en circulación, no es una diferencia que importe el alejamiento del oro. Pero yo me remonto a la época en que valía el 15 y 20 %. Entonces ¿qué sucedía?... que el oro se iba constantemente de esta plaza, porque había mucho papel, mucho de eso que dice voy a pagar y no paga. Entonces todos tenían grande facilidad de tomar cantidades en los bancos y las empleaban en grandes operaciones, en operaciones descabelladas quizá. Y en ese sentido, de ahí vino la crisis y esos individuos se encontraron sin poder pagar. Así pues, el oro en aquella época desapareció, porque no hay más que ver el estado demostrativo de la salida del oro que publicaban algunos periódicos de aquel tiempo, para demostrar las cantidades que se llevaban para Europa".

El tema de la emisión fraccionaria incluido en el articulado de los proyectos en discusión fue motivo de frecuentes menciones en el debate: para asociarlo a la idea del Banco Nacional y del papel moneda, o para señalar el riesgo de convertirlo en una fuente de recursos explotada por el Estado. El representante Isidoro De María manifestó su adversión al papel moneda —al que sostuvo— podía llegarse por esta vía y recordó al respecto la opinión de Francisco J. Muñoz, "uno de nuestros primeros economistas", quien en época del asedio de Montevideo, durante la Guerra Grande, expresaba, "todo, todo para la defensa de Montevideo; todo, menos el papel moneda". Juzgaba más adecuado autorizar al Poder Ejecutivo para contratar la emisión proyectada de dos millones de pesos. En cuanto a la emisión fraccionaria, recordó: "En Norte América, los billetes menores no son un derecho de los bancos: es una especie de privilegio que corresponde al Estado". Bernabé Herrera y Obes insistió en la conveniencia de que la emisión menor fuera confiada a la Caja de Crédito Comercial,

como un medio para facilitar las operaciones del comercio y como un recurso a favor del Estado para que resolviera sus apremios "sin tener necesidad de recurrir a contratos ni a empréstitos leoninos", pero con la garantía de la Comisión, encargada de emitir y exigir del gobierno el fiel cumplimiento de las obligaciones, "cumplimiento —dijo— que no podría exigir a una sociedad que no se sabe quiénes la compondrán, puesto que serán aquellos que ofrezcan más o menos ventajas al Gobierno".

El proyecto aprobado por la Cámara de Representantes el 29 de marzo fue objeto de modificaciones en el Senado, que sancionó un nuevo texto el 7 de abril, después de conocer distintas proposiciones: la de Pedro Carve, favorable al proyecto de la Cámara de Representantes, la del Dr. Carlos de Castro, dirigida a crear una Caja de amortización que en ocho años efectuaría la conversión de $ 6.500.000 con la base de $ 800.000 a que ascendía la renta fija anual de las deudas que garantizaban la emisión de los bancos fallidos, y el informe de la Comisión de Hacienda, en mayoría, que hizo suyo en líneas generales el proyecto de la Junta de Crédito Público. Los senadores que lo suscribieron, Tomás Gomensoro, Juan P. Ramírez, José Domingo Piñeiro, Manuel J. Silva, Carlos Reyles y Luis Vidal expresaron que la conversión de los billetes bancarios a oro sería la solución "más legítima y moral" que pudiera adoptarse en cumplimiento de las leyes, pero en la imposibilidad en que se encontraba el gobierno, estimaban que lo conveniente era el mecanismo propuesto por la Junta de Crédito Público: proseguir con la quema de los billetes nacionalizados hasta su extinción, dejando gradualmente sin efecto el curso forzoso. El proyecto no recurría a nuevas emisiones inconvertibles, cuyo resultado sería la perpetuidad del curso forzoso; no autorizaba al Estado a efectuar directamente la emisión de billetes de cambio menor pero concedía a los bancos la emisión de billetes convertibles al portador y a la vista, con lo cual se suplía la escasez del medio circulante, que iría en aumento en la medida en que se efectuara la amortización de los billetes de curso forzoso. Creía la Comisión que con ello se abría el camino para que las instituciones bancarias volviesen a ser "los grandes y poderosos auxiliares del crédito".

El proyecto fue aprobado el 7 de abril de 1870. El controvertido tema de la emisión menor, que concitaba tantos intereses, fue resuelto por el Senado mediante un artículo

que autorizaba al Poder Ejecutivo a enajenar por el derecho de dicha emisión hasta la cantidad de $ 2.000.000 a alguno de los bancos o sociedad, con independencia del derecho de emitir billetes convertibles de otros valores. Efectuado el remate de la emisión menor, los bancos Navia y Oriental debían recoger, antes de seis meses la emisión fraccionaria en circulación que habían efectuado. La Cámara de Representantes aceptó, el 9 de abril, el proyecto aprobado por el Senado, después de oír no pocos reparos a cargo de Bernabé Herrera y Obes y de Tomás Tomkinson. "Se trata de extinguir y hacer desaparecer lo que se llama la *lepra del curso forzoso,* y sin embargo se viene a autorizar a los bancos para nuevas emisiones", dijo el primero. Tomkinson, estrechamente vinculado al Banco Comercial, se manifestó opuesto a la facultad que se daba a los bancos de emitir hasta el duplo de su capital. "Anteriormente se ha dado el triple. Ahora le vamos a dar el duplo. Esto creo que será bastante inconveniente, porque podríamos encontrarnos hoy o mañana en el mismo caso en que estamos ahora". Invocando el ejemplo de algunas casas de crédito de los Estados Unidos propuso que a los bancos no se les permitiera emitir más que una cantidad igual al capital realizado.

El 13 de abril el Poder Ejecutivo vetó la ley sancionada por ambas cámaras. Fundamentó su actitud en el Mensaje dirigido a la Asamblea General, observando el artículo 5º, que afectaba el total de los intereses producidos por los títulos de la Deuda Pública entregados por los bancos a la conversión del papel, desestimando la propuesta del Poder Ejecutivo, en el sentido de aplicar a ese objeto sólo la suma de $ 800.000 y destinar el excedente de esa cantidad a garantir el servicio de dichas deudas contra toda eventualidad de déficit. Consideraba al artículo 12, que desligaba a los miembros de la Junta de Crédito Público de toda intervención directa o indirecta del Poder Ejecutivo, "convirtiéndola en un nuevo poder", contrario al artículo 79 de la Constitución, que le declaraba jefe superior de la administración central de la República. Observó igualmente, el artículo 17, que autorizaba a los bancos a emitir billetes hasta el duplo de su capital, pagaderos en las notas que emitiera la Junta de Crédito Público. "El Poder Ejecutivo, al observar un punto tan debatido —expresó— lo hace únicamente con el ánimo de salvar toda responsabilidad ulterior de los males que pueden sobrevenir sobre esta desgraciada población". Extendió sus observaciones a los artículos 25 y 26, relativos a la emisión fraccionaria por las dudas que suscitaba sobre si sería el Ministerio de Hacienda o la Junta de Crédito Público quien llamaría a propuesta para enajenar el derecho de emisión. "Sería lógico que la Honorable Asamblea al crear la precitada Junta, depositando en ella tanta confianza desde que la hace árbitro del crédito y riqueza pública, la hubiera autorizado a la emisión de dos millones de pesos de cambio menor; evitando así una interpretación [lesiva] al buen crédito de las autoridades nacionales, al establecer que es preferible la garantía de un particular a la de la República Oriental". Los términos conciliadores del Mensaje estaban dirigidos a buscar una transacción que contemplara los apremios del gobierno. De la votación realizada en la Asamblea General el 26 de abril, resultó no haberse alcanzado las dos terceras partes de votos para sostener o desechar el proyecto de ley. Las observaciones del Poder Ejecutivo fueron remitidas a ambas ramas del cuerpo legislativo. La Cámara de Representantes, el 2 de mayo de 1870, tomó en cuenta las observaciones hechas por el Poder Ejecutivo al vetar la ley y aprobó en esa fecha el proyecto que consagraba una solución transaccional sobre el procedimiento para la amortización de los billetes de los bancos fallidos, sobre los recursos que solicitaba el Superior Gobierno para cumplir sus compromisos, eliminándose las discutidas disposiciones sobre la emisión de billetes destinados a cubrir las exigencias del cambio menor. El Parlamento se avino, además, a que los dos miembros que debían completar la integración de la Junta de Crédito Público fuesen designados por el Poder Ejecutivo, en lugar de serlo por la Asamblea General como lo establecía el proyecto de ley observado.

En la misma fecha, el Senado, después de considerarlo en comisión general, aprobó el proyecto sancionado por la Cámara de Representantes. La ley fue promulgada el 4 de mayo de 1870. El representante Bernabé Herrera y Obes, al cerrarse la sesión en que fue votada la ley, hizo las siguientes reflexiones: "En mi concepto, Señor Presidente, la ley que acabamos de sancionar, no es una ley que sea la salvación del país, pero sí debe importar para el pueblo una transacción por la cual se ha visto el Cuerpo Legislativo forzado a pasar, a fin de garantir sus intereses en cuanto fuese posible. Varios de mis honorables colegas que estaban en desacuerdo en ideas conmigo, han tenido que ceder de sus convicciones. Yo también he tenido que

ceder en una parte de las mías: y sobre todo, en la parte referente a la quema de los billetes, que admití contra toda mi voluntad y con profundo disgusto. En cuanto a ese punto, se resolvió por la mayoría de la Comisión de Hacienda, suspender hasta el año 71 la quema de los billetes. El año 71, cuando se venga a la quema de esos billetes, es que el pueblo podrá dar la razón a quien la haya tenido durante la discusión acalorada que se ha sostenido. Entretanto, podemos tener la satisfacción de decir que hemos obrado con abnegación completa de nuestras ideas y convicciones; pero no porque creamos que esta ley es la salvación del país. Eso es muy difícil. El Poder Ejecutivo se encuentra en una situación extraordinaria. Con un gran déficit en el presupuesto, con una guerra civil; era necesario proporcionarle recursos para que pudiese marchar; y si lo autorizásemos para contratar nuevos empréstitos y contraer otros compromisos, no haríamos más nada que empeorar la difícil situación del pueblo. Y tal vez se nos acuse de ello. La Nación, señor Presidente, es la deudora de estos billetes, la Nación no puede pagar sin volver la paz y la tranquilidad al país. Esas han sido nuestras tendencias al adoptar este proyecto como medio de transacción. La cuestión de medio circulante la hemos postergado para mejor oportunidad".

A los efectos previstos en esta ley, la Junta de Crédito Público sería integrada, además de los cinco miembros que la componían, con dos representantes del Poder Ejecutivo. En el más breve plazo debía sustituir los billetes en circulación que la Nación había garantizado, por otros que emitiría la propia Junta, con intervención de una Comisión compuesta de siete miembros, comerciantes y propietarios, nacionales y extranjeros, designada por el Cuerpo Legislativo y, en su receso, por la Comisión Permanente. Las proporciones del valor de los billetes serían determinadas por el Poder Ejecutivo al reglamentar la ley, no pudiendo exceder de un 30 % los de cambio menor. Los billetes de la Junta de Crédito Público tendrían curso legal hasta su completa extinción; serían los únicos admitidos en las oficinas públicas. Los bancos de emisión existentes o que se establecieran de acuerdo a la ley, podrían emitir hasta el duplo de su capital realizado, en billetes convertibles al portador y a la vista, por billetes de la Junta de Crédito Público o, en su defecto, por oro sellado.

Concluido el rescate y amortización de los billetes de la Junta de Crédito Público, los emitidos por los bancos

serían convertidos exclusivamente en oro sellado. El valor mínimo de esos billetes sería el de diez pesos. La falta de pago a la vista de un solo billete emitido por estos bancos, daría lugar a que el Juez de Comercio dispusiera la clausura de la casa de crédito incursa. En caso de falencia de algunos de esos bancos, mientras no fuese dictada una ley de procedimientos para su liquidación, ésta debía efectuarse con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio. Los Bancos Navia y Oriental, en el plazo improrrogable de tres meses, debían retirar de la circulación la emisión menor de diez pesos por ellos efectuada. La amortización de los billetes a emitirse por la Junta de Crédito Público, en sustitución de los autorizados por los bancos Mauá y Cía., Italiano, Montevideano, y Comercial de Salto, que aún circulaban al sancionarse esta ley, debía efectuarse mensualmente. A este efecto eran destinados ochocientos mil pesos anuales de los intereses y amortización que produjeran desde el 1º de enero de 1871 los títulos de Deuda Pública entregados por los mencionados Bancos a la Comisión Fiscal, de acuerdo al artículo 5º de la ley de 7 de julio de 1869. La Junta de Crédito Público continuaría percibiendo las rentas adscritas a la Deuda Fundada hasta que el importe de ésta y los intereses y amortizaciones de otros títulos de Deuda Pública que hubiese recibido, fuera igual al de los billetes que debía amortizar. Los fondos recibidos y los que recibiese hasta el 31 de diciembre de 1870, procedentes de los títulos de Deuda Pública, serían destinados por la Junta a realizar un préstamo al Superior Gobierno que éste amortizaría en entregas mensuales de $ 12.000, desde el 1º de enero de 1871 hasta su extinción. La ley de 4 de mayo autorizaba además al Poder Ejecutivo, a negociar un empréstito hasta la cantidad de un millón de pesos, con uno o más bancos o cualquier asociación mediante garantías hipotecarias. Así mismo, derogó la ley bancaria de 23 de marzo de 1865 y todas las disposiciones posteriores sobre la misma materia, en la parte que se opusieran a ella. [45]

---

45 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Tercer período de la 10 Legislatura". Tomo XIV, páginas 283 a 339; 342 a 420; 472 a 499; 554 a 575. Montevideo, 1875. "Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay". Tomo XII, páginas 102 a 122; 145 a 150. Montevideo, 1883. "Diario de Sesiones de la H. Asamblea General de la República Oriental del Uruguay". Tomo IV, páginas 87 a 95. Montevideo, 1887.

En síntesis: la ley de 4 de mayo de 1870 prorrogó el curso forzoso de las notas en circulación, asignó rentas para la amortización y prorrogó el curso forzoso por seis u ocho años. Fue algo más que una ley de curso forzoso: autorizó a los bancos de emisión existentes o que se fundaran a emitir el duplo de su capital en moneda de curso legal.

Por el decreto reglamentario de la ley de 4 de mayo dictado el 9 del mismo mes, el Poder Ejecutivo designó al Dr. Antonio Rodríguez Caballero para integrar la Junta de Crédito Público, en calidad de Presidente y a Daniel Zorrilla como vocal. En el mismo acto la Junta fue autorizada para contratar dentro y fuera del país la cantidad de billetes necesaria para la sustitución de las notas de los bancos caídos en liquidación que la Nación había garantido. La sustitución de las notas debía efectuarse en la siguiente proporción:

30 %	sobre	la	emisión	entonces	circulante	de	$ 100 c/u.
20 %	"	"	"	"	"	"	$ 50 c/u.
20 %	"	"	"	"	"	"	$ 10 c/u.
20 %	"	"	"	"	"	"	$ 1 —
7 %	"	"	"	"	"	"	$0.50 c/u.
3 %	"	"	"	"	"	"	$0.20 c/u.

Los billetes que emitiera la junta llevarían en el centro, parte superior, el Escudo de Armas de la República rodeado de las palabras "Junta de Crédito Público". En la parte inferior del Escudo: "Emisión garantida - Ley de 4 de mayo de 1870". La redacción del cuerpo del billete debía expresar: "El portador de este billete es acreedor por la cantidad de ..... amortizable del modo y forma establecida por la ley de 4 de mayo de 1870". Mientras no se realizara la sustitución de los billetes de los bancos caídos en liquidación, las notas que emitieran los bancos establecidos o que se establecieren, serían convertibles al portador y a la vista por cualquiera de aquellos billetes o en su defecto, por oro sellado. Los bancos amparados a la ley de 16 de julio de 1868, que hubieran continuado sus operaciones regularmente hasta la promulgación de la ley de 4 de mayo, podrían provisoriamente hacer uso de la emisión que tuvieran en circulación y aumentarla hasta el duplo de su capital realizado, de acuerdo al artículo 20 de la ley citada, convertible al portador y a la vista por los billetes de los bancos en liquidación, con la expresa

obligación de sustituir a la brevedad los que les fueran privativos. Los bancos no amparados en la ley de 16 de julio de 1868, que habían abierto la conversión de sus billetes en circulación por oro sellado, podrían, provisoriamente, hacer uso de su emisión hasta el duplo del capital realizado. Cada billete llevaría un timbre con la siguiente constancia: "Reformado convertible al portador y a la vista por billetes de curso legal, o en defecto por oro sellado, según la ley de 4 de mayo de 1870". El decreto reglamentario que extractamos preveía todos los procedimientos para fiscalizar el proceso de la conversión, la emisión que los bancos realizaran y las operaciones relacionadas con el empréstito a que se refería el artículo 9 de la ley.

IX

La última de las prórrogas dispuesta el 15 de abril de 1870 por tiempo indefinido y la ley de 4 de mayo, cuyo contenido y discusión parlamentaria hemos analizado, fueron aprobadas cuando la difícil situación de equilibrio político en que cumplía sus funciones el gobierno del General Lorenzo Batlle vino a desembocar en la revolución del Partido Blanco, acaudillada por Timoteo Aparicio y Anacleto Medina, cuyo sangriento desarrollo habría de prolongarse hasta el 6 de abril de 1872. Durante ese período los problemas resultantes de la situación creada por la crisis bancaria y monetaria quedaron en buen grado subordinados a las alternativas de carácter político y militar. El 16 de marzo de 1870 el Barón de Mauá, con arreglo al decreto de 9 de mayo de 1869, solicitó autorización para que el Banco por él regenteado pudiera continuar emitiendo billetes a la vista y al portador con sujeción a lo estatuido en el artículo 20 de la ley de 4 de mayo de 1870, que expresaba: "Los Bancos de emisión establecidos o que se establecieran, con arreglo a la Ley, tendrán la facultad de emitir hasta el duplo de su capital realizado en billetes convertibles al portador y la vista por billetes de la Junta de Crédito Público, o en su defecto por oro sellado". [46]

Mauá fundamentó su petitorio en las disposiciones contenidas en la ley de 4 de mayo de 1869 y en el decreto reglamentario de 9 del mismo mes y año. La Junta de Crédito Público no hizo lugar a la gestión promovida por

46 P. V. Goyena. "La Legislación Vigente de la República Oriental del Uruguay". Tomo tercero, pág. 160. Montevideo, 1875.

Mauá, quien insistió mediante documento dirigido al gobierno en igual sentido, estimulado sin duda por el hecho de que en aquella circunstancia había entrado a formar parte del gabinete ministerial el Dr. Manuel Herrera y Obes, persona de su amistad, el más representativo de los gestores de la política de la alianza con el Brasil en 1851. En su petitorio Mauá adujo las siguientes razones: "En 16 de marzo del corriente año tuve el honor de dirigir a V. E. una representación solicitando con arreglo al articulo 13 del Decreto de 9 de mayo de 1869, autorización para que el Banco Mauá y Cia, que regenteo, pudiese continuar emitiendo billetes a la vista y al portador con sujeción a lo estatuido en el art. 20 de la ley de 4 de mayo".

"Rehabilitado legalmente el Banco como lo estaba, era ese un derecho que le asistia y cuyo ejercicio solo dependia del lleno de las formas establecidas en el Decreto gubernativo antes citado".

"La rehabilitación de un Banco, entrado en liquidación, sabe V. E. que no importa ni en lenguaje tecnico ni aun en el vulgar, sino la declaración de su solvencia completa y de su consiguiente aptitud para continuar en las funciones suspendidas con arreglo a sus Estatutos, a su contrato social y a cualesquiera derechos especiales que fundamentasen el establecimiento, sin otras limitaciones que las que una nueva legislación o posteriores alteraciones en sus Estatutos y contratos le impusiesen. Todo lo que eso no fuese no seria rehabilitación, sino el planteamiento de nueva institucion bancaria, lo que tendría lugar, en cuyo caso el Banco careceria del derecho que le acuerda el citado art. 13, y estaria en el deber de empezar por pedir la respectiva autorización con la aprobacion previa de sus nuevos Estatutos por los medios que la ley tiene establecidos".

"Con tal persuasión fue que dirigí a V. E. mi anterior peticion, no dudando de que la justicia y la ilustracion del Gobierno de V. E. me reconoceria luego ese derecho, acordandome la autorización solicitada previa las formalidades establecidas en la ley de 4 de Mayo y decreto reglamentario de 9 de dicho mes".

"En efecto asi sucedió— Estando encomendada a la Junta de Crédito Público la vigilancia sobre el monto de la emision en circulación y del encaje metalico segun la disposicion del art. 9 del decreto de 9 de Mayo deben conservar siempre con relacion a esta emision, V. E. ordeno a la Junta de Credito Público que verificase ese encaje, que como antes he dicho, debe regularse por la emision en circulacion".

"Pero la Junta al practicar esa operacion salio de aquel cometido y se empeñó en que el encaje en oro o billetes debia ser de mi capital realizado".

"Fue contra semejante pretensión que me sublevé considerandola ilegal, porque no habia ley que impusiese al Banco tal obligacion que si se hacia esa exigencia en virtud de lo dispuesto en el art. 9 del decreto citado, el Banco cumplia con tener en sus cajas el 25 % de la emision en circulacion".

"Ahora bien: aun cuando el Banco tiene el derecho de emitir hasta el duplo de su capital realizado, según la textual disposición del art. 20 de la ley de 4 de Mayo de 1870, por ahora no piensa usar de ese derecho en toda su integridad, y si, solo paulatinamente y a medida que lo exigieran las necesidades de su giro".

"Con esta resolucion ofrecí a la Junta mostrar en las cajas del Banco el encaje relativo a la emision que me proponia hacer, y declaraba; pero la Junta no quiso consentir en ello, persistiendo en su dicha pretension".

"La ley de Mayo de 1870 establece el derecho comun para todos los Bancos de emision establecidos o que se establecieren, y estando en ese numero el que regenteo, desde que se halla rehabilitado legalmente, negarme la autorización que solicite, es negarme el goze de ese derecho con evidente y notoria injusticia".

"No obstante el derecho con que me he considerado para oponerme a disposiciones legales y reglamentarias, que juzgaba no poderse aplicar a mi establecimiento bancario, jamás quise usar de el y siempre acaté y me sometí a esas nuevas disposiciones".

"Siendo eso innegable, no lo es menos que tengo perfectisimo derecho que se me reconozcan y acuerden, todos los derechos que esa nueva legislación acuerda por punto general a todos los bancos en las condiciones del que regenteo".

"Es esto lo que nuevamente vengo a solicitar de V. E. al rogarle que se digne dictar la resolucion pendiente y de que dejo hecha referencia".

"Yo acato y me someto Exmo. Sr. a todas las prescripciones de la ley de 4 de Mayo de 1870, y acato y me someto a la nueva restriccion impuesta al derecho de emision, establecido en esta ley por el art. 9º de su decreto reglamentario de 9 de Mayo".

"Desde que esto es asi entiendo Exmo Sr. que no hay ni puede haber motivo para retardar la resolucion pendiente y que tantos daños y perjuicios ha causado ya a mi establecimiento y continua causando. Por todo lo expuesto: A V. E. suplico quiera dignarse decretar en conformidad con lo que solicito pues a mas de ser gracia, y merced que espero merecer, es de justicia. Exmo. Señor: Barão de Mauá". [47]

En cartas dirigidas a Herrera y Obes, Mauá ha dejado constancia del juicio que aquél le merecía; teníalo por "hombre recto y conciliador", "campeón de las buenas ideas", opuesto a las sustentadas por el "círculo" de sus enemigos; de reiteradas manifestaciones de gratitud por los buenos oficios que siempre había interpuesto en favor de sus intereses. Al ampararse en la influencia que Herrera y Obes pudiera ejercitar ante la Junta de Crédito Público para la suerte de su petitorio, ofreció a la vez sus buenos oficios para solucionar nuestros problemas políticos. "Cuando V. Ex.ª julgar, que he chegado o *momento*, de dar eu algum passo *serio* sobre os meios de restituir a paz ao Pays —escribióle el 12 de noviembre de 1870— repitolhe que pode dispor de min, pois ninguem deseja com mais ansiedade que se consiga esse immenso desideratum. Para isso eu para cualquer cousa, seia de serviço publico ou particular em q.e V. Ex.a julgue a bem empregarme achará a seu lado com a *maior dedicação*". [48] Herrera y Obes logró conciliar las ideas de la Junta de Crédito Público con las aspiraciones de Mauá para que su banco fuese autorizado para emitir billetes a la vista y al portador. En la esfera del Poder Ejecutivo fue extendido el decreto en tal sentido. Entre la Junta y Mauá se acordó celebrar una entrevista relacionada con el tema, particularmente en lo que se refería al uso que se haría de la emisión. El 14 de noviembre de 1870 Mauá escribió a Herrera y Obes para trasmitirle su inquietud porque la Junta de Crédito Público dilataba la oportunidad de la reunión. "Ate este momento, le expresaba, nao recebi aviso algum da Junta de Crédito Público para a entrevista que desejarao ter-conmigo, e sobre aqual eu disce a V. Ex.ª me prestaria de bom grado-e como vae-sefasendo *tarde* para serem publicado a manha os actos do governo que colocao

47 P. V. Goyena. Obra citada, págs. 254-256.

48 Colección de Manuscritos del Museo Histórico Nacional. Archivo y Biblioteca Pablo Blanco Acevedo. Tomo 92, folios 179 y 180.

o Banco Mauá &ª Cª sob o regimen da ley commun-vou lembrar á V. Eª que estando eu de *perfeito acordo* con a idea q' tem a Junta quanto ao uso da emissao nao haverá talvez neccidade d'esperar pelo *resultado* da *Conferencia* para ser mandado a impensa o Decreto, desde que nao resta mais duvida algua sobre a intelligencia, relativam.te ao ponto em divergencia". [49]

La resolución gubernamental fechada el 14 de noviembre, mediante la cual el Banco Mauá fue autorizado para la emisión de billetes a la vista y al portador diose a publicidad el 16 del mismo mes.

En el trámite de este asunto no intervino el Ministro de Hacienda. La decisión rubricada por el Presidente Lorenzo Batlle fue refrendada por el titular de Relaciones Exteriores Dr. Manuel Herrera y Obes. El documento expresa: Montevideo, noviembre 14 de 1870. Compulsados y examinados todos los antecedentes de este asunto, y considerando:

1º Que el Banco solicitante, se halla debida y legalmente rehabilitado;

2º Que esa rehabilitación importa la completa reposición de ese Banco en la situación que antes tenía, según los términos expresos del art. 4 de la ley de 9 de julio de 1868, es decir, en la plenitud del estado y de los derechos de que estaba en posesión y ejercicio antes de haberle sido suspendidos de conformidad de las disposiciones del art. 6 de la ley de 2 de julio de 1857 y del art. 5 de la ley de 23 de marzo de 1865;

3º Que en tal caso el Banco solicitante ha vuelto a entrar en el número y categoría de los establecidos a que se refiere la ley de 4 de mayo del corriente año;

4º Que uno de aquellos derechos era el de poder emitir billetes a la vista y al portador con sujeción a sus Estatutos y a la legislación en esa época;

5º Que esa legislación la constituyen ya las leyes de 16 de julio de 1868 y 4 de mayo del corriente año estableciendo el derecho común sobre emisión de Bancos, cuya aplicación se pide;

6º Que además el Banco solicitante declara aceptar y someterse a las disposiciones del decreto reglamentario de 9 de mayo del corriente año;

49 Colección de Manuscritos antes citada. Archivo y Biblioteca Pablo Blanco Acevedo. Tomo 92, folios 181 y 182.

Por todas estas consideraciones, y de conformidad con las leyes y decretos mencionados, se autoriza al Banco Mauá y Cía. para la emisión de billetes a la vista y al portador, con arreglo a sus Estatutos y con estricta sujeción a la ley de 4 de mayo en su art. 20, y al decreto reglamentario del 9 de dicho mes.

Transcríbase esta resolución al Ministerio de Hacienda para que sea comunicada a la Junta de Crédito Público a los efectos consiguientes, y publíquese con la solicitud que la determina. Rúbrica de S. E. Por autorización especial de S. E. *Manuel Herrera y Obes.* [50]

Mauá hizo uso de la autorización de 14 de noviembre de 1870 cuyo texto antecede y procedió a emitir billetes a la vista y al portador. Llevaban la fecha de 1º de marzo de 1871. Con ellos reemplazaba la emisión que tenía en circulación autorizada por la ley de 4 de mayo de 1870. Los billetes de 10 y 20 pesos fueron impresos en Londres en color verde y rosado, respectivamente. Comenzaron a circular en Montevideo en julio de 1871.

Los decretos de julio 6 de 1868, julio 5 de 1869 y ley de mayo 4 de 1870 dispusieron la contratación de un empréstito externo que ascendería hasta la suma de tres millones quinientas mil libras esterlinas británicas. Parte del mismo debía destinarse al pago y retiro por la Junta de Crédito Público de la circulación de los billetes emitidos por los bancos privados que no habían podido cumplir con la conversión en oro, de cuyo compromiso el Estado habíase constituido en garantía. Las gestiones para negociar el empréstito se iniciaron en Londres con ambiente desfavorable. La crítica situación económica del país y la conmoción producida por la guerra civil no facilitaban por cierto las gestiones de los agentes uruguayos orientados desde Montevideo por el Ministro de Hacienda Duncan Stewart. Las vinculaciones de Mauá en Londres le permitieron conocer algunas de las causas que entorpecían la celebración del empréstito. De esa información hizo partícipe al Dr. Manuel Herrera y Obes; a la conversación directa con el amigo, prefirió valerse de la carta privada, género al que era particularmente afecto cuando quería precisar informaciones y puntos de vista en materias tan delicadas.

Comenzaba por defenderse de una acusación que atribuia al Ministro de Hacienda "O Snr Duncan Stewart,

50 P. V. Goyena. Obra citada, páginas 254-256.

segundo acabao d'informarme, dice a D. Emilio Berro que o emprestimo fracasará en Londres devido a intervençao hostil da Casa Mauá C.ª d'aquella Praça!! As relaçoes intimas que existem entre o Señor Stewart e o Snor Presidente da Republica me fasen recear que aquelle Senhor, tao desgraçado em finanças que vio fracasar todos os seus projectos e planos nao obstante o forte apoio que encontro na cadeira Presidencial, procura lançar mao de mais ese meio de hostilizar-me perante o Sñr Presidente, disculpando assim os seus erros e infelicidades financieras".

"O que se passou a respeito tive eu a honra de comunicar a V Ex.ª logo depois de ter chegado o Vapor do Pacifico que trouce á noticia de se ter publicado em Londres o Prospectus do Emprestimo. Os posseudores das 148,800 £.s dos titulos do emprestimo de 1864: achandose massados com o despreso com que o Governo havia desatentido as reclamações feitas por intermedio de casa e por mim relativamente *á condição d'amortisação* tao claramente expressa no contracto respectivo, correrão ao escriptomo umo, e outros escreverão, instando para que a casa, declarasse publicamente que não existia a pontualidade apregoada, desde que não se achava cumprida uma das principaes condições do contracto. O Sñr Howard que tem aprocuração da casa, resistio, fasendo valer a duvida subsistente quanto a interpretação do contracto, o que porem não foi acceito, a vista do *tempo* que se tem decorrido desde que a *duvida* foi sucitada. A pressão foi tão forte dos posseudores dos titulos, que o Sñr Howard, cedendo o *ameaça* de ver *publicada* uma declaração assignada por muitos portadores dos titulos denunciando o facto alludido, o que tornaria *impossivel* a realisação do novo Emprestimo, teve de escrever a carta aos Sñrs Thomson Bonard Cª- como *unico meio d'evitar a publição*, e teve de redigi- la até certo ponto de acordo com as exigencias dos que facião a pressão - Foi essa carta porem não um *meio hostil*, porem um meio d'evitar um acto de verdadeira hostilidade contra a realisação do Emprestimo como seria *a publicação*. Os Sñrs Thomson C.ª tendo interesse na realisação do Emprestimo de que lhe resultara uma *pingue commissão* alem de outras vantagems, se guardariao bem de dar conhecimento *ao publico* do facto que lhe era denunciado- por tanto, essa carta em *nada influio* no fracasso da operação, devido exclusivamente a inhabilidade com que foi intentada, e a pessima ocasião escolhida para a negociação, em que se pedia dinheiro aos capitalistas Inglezes para um

Pays de recursos limitados, aonde se jogava a cabra cega em materia de finanças e de donde se ouvia mesmo ao longe, o *echo pavoroso da guerra civil.* Em taes circumstancias, qualquer homen experiente e circumspecto manteria em fé a negociação seguiria trabalhando, dando explicações, adquerindo relações, buscando adherentes, fasendo publicações uteis sobre as condições economicas da Republica &c. &c.- preparando assim o terreno, para realisar a operação na quadra em que ella fosse *possivel:* tudo o mais era um desacerto, dos muitos que praticou o Sñr *Duncan,* que he o verdadeiro responsavel pelo *fracasso,* por que se fosse um homem d'intelligencia, se conhesse a praça de Londres, não comprometeria uma operação semelhante em tão má ocasião mandando ou enviando um emissario, para obter *o que mão podia conseguir!* Disen que o Emprestimo foi retirado por ter sido ali recebido o telegrama anunciando a batalha de Corralito, —posso assegurar a V. Ex.ª que tal susão, foi sí *aparente*— a verdadeira causa foi por não terem aparecido se não uma quantidade mui *insignificante* de subscriptores.

O fracasso do emprestimo pois, só pode fornecer ao Sñr Duncan uma arma esfarrapada para continuar a hostilisar me, como tem feito em todos os seus actos a começar pelo *Decreto de 21 de Janeiro* do *anno passado,* que sendo um acto manifestamente illegal trouce ao pays a *maior parte* dos transtornos financeiros, que tem suportado, alem do peso de uma *indemnisação* de *muitos milhões de pesos* que a Republica hade pagar ao Banco Mauá e C.ª quando chegue a ocasião de discutirem se os actos que colocarão essa instituição de credito na posição desairada e prejudicialicima em que se encontrou e que repercutio em todos os seus membros. Já he tempo de deixarem de ser ovidos os fatalissimos conselhos do Sñr Duncan a respeito do Banco Mauá. V. Ex.ª me obsequiará pondo esta carta nas maõs de S Exª o Sñr Presidente da Republica e sou com toda a consideraçao. De V Exª Mto attº Sor e C.º — *Barão de Mauá".*

Al tiempo que no perdía de vista las incidencias relacionadas con la gestión del gobierno uruguayo para la contratación de un Empréstito destinado al retiro de la circulación de los billetes de los bancos privados, Mauá aplicaba toda su capacidad de hombre de empresa para ampliar las instalaciones de la compañía del gas en Montevideo.

El 12 de enero de 1872, el Poder Ejecutivo, en mérito a la importancia de la obra proyectada concedió a Mauá la posesión y uso del terreno comprendido entre el frente del edificio de la Usina del Gas y el dique seco proyectado en el extremo sur de la calle Florida, con motivo de la gestión realizada en representación de aquél, por su apoderado el Dr. José Ladislao Terra. Mauá se comprometió a no interrumpir con esa obra el tránsito público, haciéndolo por el contrario fácil y cómodo para toda clase de vehículos "llegado que fuese el caso de la construcción de la rampla proyectada". [51]

---

51 Carta de Mauá a Manuel Herrera y Obes. Montevideo 25 de noviembre de 1870. Original en el Museo Histórico Nacional. Montevideo. Colección Pablo Blanco Acevedo. Tomo 92, folios 185 y 186. Semanas después apeló nuevamente a la amistad e influencia de Herrera y Obes para trasmitirle sus quejas por la oposición de las autoridades nacionales al cobro en oro de los servicios de iluminación pública a gas, de acuerdo a lo establecido en el contrato. La persistencia del gobierno en su actitud, con incumplimiento de lo prometido al respecto con el Vizconde de Río Grande, podría determinar que cesaran los servicios de la empresa. La carta a que nos referimos ilustra sobre el infatigable espíritu de lucha de Mauá.

"Banco Mauá & Cª. — Montevideo 22 de Dezbrº de 1870. Illmo Ex.mo Sñr Dor Dn Mel Herrera y Obes. — O Sñr Visconde do Rio Branco encarregou-me de diser a V Exª que tendo recibido a comunicação de V Exª aguardava a noticia de seter ultimado o negocio do Gaz para responder aV Exª o que infelismente não se tendo dado via se elle comprometido perante o Governo Imperial aquem avisou a conclusão do assumpto nos termos que V Exª lhe annunciou.

O Sñr Goudim me disse hontem que o negocio dependia agora da *contadoria* aonde o Sñr Villalba innimigo de *VExª*, e *meu,* demorará quanto puder.

Parece me Ex.mo Sñr que a acção *Contadoría* he muito secundaria trata apenas do reconhecimento do *direito* nos termos concordados entre V Exª oSñr Presidente, V Exª e o Sñr Visconde do Rio Branco. O pagamento, infelismente, o Governo não o póde facer já em dinheiro como muito me convinha, e passandose a ordem para pagar a conta *que se liquidar* ficará essa parte resolvida— porem iso não he motivo para demorar se o *Decreto* do Poder Executivo reconhecendo o direito da companhia a cobrar a illuminacão publica *em ouro,* ou o seu equivalente que não he uma concessão porem *uma necessidade,* achando se a empreza no caso de fechar suas portas e infalivelmente o teria feito *já,* se não fosse a promessa feita ao S Visconde por tanto eu preço encarecidamente a V Exª de decidir o assumpto sem mais demora, pois he negocio urgente— a empreza está cobrando em papel dos particulares pª receber o *premio* do ouro do Governo oportunamente em virtude dos protestos que fez-resolvendo o Governo como concordou--ficalhe apenas a acção que tem sobre os particulares. Com estes, a acção he simples ou pagado em ouro ou o seu equivalente ou retirase lhe o gaz porque ninguem pode ser obrigado a vender o genero que produz com prejuizo, e a intelligencia do *preço do contracto* nem *legalmte nem em boa fé* he duvidosa, e uma empreza não pode arruinarse cedendo a pertenções absurdas.

Ja offereci recindir o contracto em presença da monstruosa pertenção, he tudo quanto se podia exigir O Governo *prefere* pagar em ouro ou o seu equivalente segundo a ajustado verbalmente com o Sñr Visconde-se os par-

X

La revolución obligó al gobierno a apelar a los recursos extraordinarios para atender los gastos de la administración y las obligaciones de guerra. Después de un año de lucha sin perspectivas de paz, ni de la celebración de contratos que allegaran recursos, comenzó a anunciarse con insistencia la adopción del régimen de papel moneda. A esta medida extrema, resistida tenazmente en el seno de la opinión pública, se mostraron inclinados los ministros Fernando Torres y Duncan Stewart, la propia Junta de Crédito Público, con algunas reticencias, y un sector minoritario del Parlamento en el que encontró ambiente favorable otro tipo de soluciones no menos heroicas. La ley de 17 de junio de 1871 autorizó al Poder Ejecutivo para emitir cuatro millones de pesos en títulos de quinientos pesos oro, denominado Empréstito Extraordinario, cuyo producto sería entregado en moneda corriente.

Los recursos creados por esta ley se destinaban a cubrir el déficit del presupuesto general vigente y a atender los gastos generales de la guerra.

Los artículos 3º y 4º establecieron que para el servicio de intereses y amortización del empréstito, creábase un impuesto de 4 % sobre todos los artículos que se importaran por las Aduanas de la República desde el 1º de julio de 1871, el que se pagaría en oro sellado y al contado. Al mismo

ticulares não acceitarem o mesmo— fecha de o gaz a cada um dos que não estiverem conformes he questão de *pleno direito.*

O artigo que se vende aqui por *20* p°/o menos em *ouro* do que se vende *em Buenos Ayres* em *ouro*, não se pode vender por menos— Quem não o quer não o consuma— a Empreza não obriga a *ninguem* a consumir gaz— ha outros elementos de que se extrahe a luz. Se a luz he *melhor* e *mais barata*, e p.r isso a preferem não he rassão para ser vendida pelo preço variavel que o consumidor quizer acompanhando uma despreciação no valor do meio circulante de que se não sonhava quando o contrãcto foi asignado, e até que ponto esse novo meio circulante pode ser depreciado hasta saber que são precisos 25 pesos *papel* para comprar 1 peso *ouro* em Buenos Ayres. Isto he seria preciso que a Empreza do gaz, renovasse o seu Capital *una vez cada anno p.a* o perder vendendo o seu producto por *quatro por cento do seu valor!* ao publico!!!— O que se concordou com o Sñr Visconde he pois a rasão, e o direito, e a necessidade *indeclinavel.* E não há *forca humana* que possa impedir q as officinas se fechem se o Governo da Republica deixasse de cumprir oq prometeu formalmente. Peço pois da bondade de V Ex.a uma decisão e Sou com a maior estima. De V Ex.a — Am.o m.to affzo e obg.mo— *Barão de Mauá*". (Museo Histórico Nacional. Montevideo. Colección Pablo Banco Acevedo. Tomo 92, págs. 191 a 194 y Archivo General de la Nación. Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Expediente 39 del año 1871).

servicio del empréstito sería destinado el producido de la primera renta extraordinaria de los subsistentes, que quedara libre de la obligación a quien a la fecha estuviera afectada. La Junta de Crédito Público recibiría de la Colecturía General el producto de las rentas afectadas por los artículos citados que fueran recaudados por esa repartición. La Junta debía hacer el servicio del empréstito en oro, en la proporción que correspondiera, abonando los intereses al fin de cada mes y la amortización trimestral, con el remanente de las rentas que por esta ley le eran expresamente afectadas. El procedimiento para la celebración lo determinó el artículo 2º. "Dicho empréstito, dice, se efectuará por medio de licitación pública, llamando el Poder Ejecutivo a propuestas cerradas, por el término que juzgue conveniente, aceptando la más ventajosa siempre que el empréstito se proponga al tipo de ochenta por ciento cuando menos y con el interés del 12 % anual a lo más". [52]

Esta ley tuvo origen en la convocatoria de la Asamblea General hecha el 29 de marzo de 1871 por el Poder Ejecutivo "para crear recursos capaces para atender a los gastos de guerra y administración" y en los proyectos presentados por el Ministro Fernando Torres que la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes modificó, proponiendo el 9 de mayo uno sustitutivo que sirvió de fundamento a la ley. Una de las iniciativas del Ministro de Hacienda consistía en realizar una emisión de cuatro millones de pesos papel en cambio menor, debiendo ser retirado el emitido por la Junta de Crédito Público. Olvidaba el Ministro Torres que el artículo 18 de la ley de 4 de mayo de 1870 establecía que durante el período asignado para la amortización de la moneda legal que debía realizar, no podía darse curso a otra emisión.

Bernabé Herrera y Obes, al iniciarse la discusión de la ley, el 15 de mayo, se opuso a la solución del empréstito: "Siempre, señor Presidente, recurrimos al medio de los empréstitos: sancionamos presupuestos exhorbitantes; y para salvar el déficit, autorizamos al gobierno para contraer empréstitos". Consideró desacertados los impuestos proyectados para financiar el servicio de amortización e intereses porque refluían sobre la "clase proletaria": "se crea —dijo— un impuesto sobre la propiedad; no es el

52 P. V. Goyena "Legislación Vigente de la República Oriental del Uruguay". Tomo Tercero. Págs. 138-140. Montevideo, 1875.

propietario, es el inquilino quien viene a pagarlo: porque si se le recarga un 4, o un 5 sobre el valor de la propiedad, el propietario recarga un 10 al inquilino en el alquiler. En el impuesto a la importación sucede lo mismo: no es el comerciante; es el propietario comprador de esos artículos el que lo paga". Herrera y Obes describió las escenas desgarradoras que ofrecían los servidores retirados, menesterosos que acudían a la casa de gobierno a cobrar sus haberes impagos. "Es preciso ir a las puertas de la Casa de Gobierno: dijo Pedro Carve, yo he sido uno de los que he aconsejado al Presidente de la República, que ponga una guardia doble, porque hay temor de un conflicto". Una tercera parte de la población se hallaba en las puertas de la miseria. "El ejército de campaña tiene que montar sobre el enemigo: le faltan recursos de toda especie, que importan dinero. Y no solamente en la campaña, sino también en la capital. No se pueden mantener batallones para combatir al enemigo sin recursos". Bernabé Herrera y Obes afirmó que sin recursos el gobierno no podría subsistir dos meses; el desenlace sería una dictadura. "Y entonces, se preguntó ¿quién le pondría frenos a esa dictadura, para que en lugar de darnos cuatro millones de emisión nos diera 20 ó 30; o que impusiera al pueblo en lugar de 4 ó 10 de contribución, 20 ó 30?... nadie". Consideraba menos perjudicial la emisión de cuatro millones de papel moneda que la emisión de igual volumen en títulos, que otra cosa no significaba el empréstito proyectado. Recordó que al votarse la ley de 4 de mayo de 1870, que disponía la quema de los billetes, se argumentó que produciría la suba del oro. El oro descendió entonces al 7 u 8 %; al hacerse efectivo el cumplimiento de la ley el oro llegó al 15 y 16 %. "¿Cómo se explican mis honorables colegas que cuando el papel no se quemaba se le daba el valor de 7 u 8 %, y hoy que se extingue vale el 16?"

Las manifestaciones que hizo de inmediato, referidas a un sector de capitalistas, fueron tan severas como ciertas: "estos hechos prácticos, vienen a demostrar bien claramente, que no es el pueblo quien rechaza la emisión; que son media docena de hombres, que están propendiendo ante todo por su fortuna y a los cuales, por consiguiente, no les importa nada la miseria de los demás. Esa es la verdad; y son esa media docena de hombres a quienes no les conviene para sus operaciones comerciales la emisión; los que no titubean en lanzar al rostro de quienes no piensan como ellos el título de ladrón! de bandoleros!... Si

ese comercio, prosiguió, si esos cincuenta o sesenta hombres de fortuna que son los más opositores a la emisión, si ese comercio considera que el papel moneda es la ruina del país, hay otro medio, que es el empréstito. ¿Y por qué se mantienen sordos al llamado del Poder Ejecutivo para ese empréstito?... ¿Cuál ha sido el auxilio, Señor Presidente, que han dado esos comerciantes al gobierno?... Ninguno: se han encerrado en sus casas y han estado a su negocio; tal vez Señor Presidente haciendo la farsa y el aparato de la ruina que les causaba el curso legal de la moneda garantida por la nación: ¡cuando ese alto comercio no ha tenido sino ganancias! pues, tomando por pretexto el curso legal, ha recargado sus artículos en un 20 y 30 %".

El doctor Fermín Ferreira y Artigas, firme en sus arraigadas convicciones, reiteró su opinión contraria a toda emisión de papel moneda que significara el curso forzoso. El Poder Ejecutivo, argumentó Herrera y Obes no tiene recursos para pagar el ejército, ni para pagar el presupuesto; y es indudable que si no se los damos, el gobierno tiene que venir por tierra, y la revolución tiene que triunfar, y tienen que venir todas las consecuencias que de ese hecho se deducen. Y agregó: "El Señor Representante por Tacuarembó manifestó en la antesala, que en tiempo del sitio de los nueve años no se pagaba a nadie. En esa época se desplegó un patriotismo que no veo hoy: hoy en cambio de ese patriotismo, no veo sino egoísmo". Fermín Ferreira y Artigas al defender la solución del empréstito argumentó: "Del empréstito, no podría venir el descrédito del gobierno: de las deudas tampoco. La Inglaterra, señor Presidente, una nación tan poderosa, tiene dos mil doscientos o dos mil millones de libras esterlinas de deuda. Norte América, a consecuencia de los gastos de la última guerra, tiene no sé cuantos miles de millones: ha querido pagar hoy su deuda, y los mismos tenedores no quieren aceptar que se les pague, porque religiosamente reciben sus intereses. Los gobiernos no están obligados a pagar sus deudas: basta que paguen con puntualidad sus intereses. Y mientras sigamos así, no hay cuidado, un pueblo tan rico como el nuestro encontrará siempre facilidad para realizar cualquier empréstito. Por el contrario; yo creo que el día que se sepa que el Gobierno y la Asamblea mantienen las leyes existentes y sostienen su crédito, ese día figuraremos entre las naciones más acreditadas del mundo".

Lo medular del debate estuvo a cargo del Ministro Fernando Torres. Su exposición vale como testimonio ex-

presivo de las ideas sustentadas por algunos sectores que hacían de los temas financieros cuestión de palabras.

"Señor Presidente —dijo— nosotros nunca hemos tenido aquí papel de curso forzoso. De la palabra, curso forzoso, se ha estado haciendo un abuso verdaderamente injustificado, al menos considerando las cosas en su esencia. Aquí no ha habido más curso forzoso que por espacio de algunos meses, dado, me parece, por el Gobernador Provisorio don Venancio Flores, cuando dispuso, que ningún banco estaría obligado a pagar sus notas en oro. Eso podría llamarse curso forzoso. Y ni aun así mismo porque curso forzoso significa, estar uno obligado a recibir tal papel, quiera o no quiera; y aquella orden verdaderamente dictatorial, no impuso el deber de recibirlo; no hizo más que eximir de pagarlo".

"Mas prescindiendo de ese momento, en nuestro país no hubo jamás curso forzoso; y la prensa, y las Honorables Cámaras, el pueblo y yo mismo, todos, parece que usamos de esa palabra, *forzoso*, que es lo mas ilegal que puede darse".

"De que esa moneda pueda ser recibida en las oficinas del Estado no se deduce que todos los habitantes de él tengan el deber forzoso de recibirla".

"Lo que ha habido en nuestro país es, moneda de curso legal; la cual puede rehusarla quien quiera. El que no, el que quiera recibirla, es porque la encuentra bastante garantida, porque tiene fe en ella, y en fin por que encuentra en ella el medio de llenar sus necesidades".

"En cuanto a la discusión relativamente a la emisión de los cuatro millones (en mi concepto conveniente y necesaria), debemos desde luego considerar la cuestión de la naturaleza de esa emisión, para declarar, si serán cuatro millones de curso forzoso o no".

"Yo por mi parte, tengo la creencia de que no serán cuatro millones de curso forzoso; serán cuatro millones de curso legal; bien entendido que, en mi opinión el que quiera puede rehusarlo".

"Como ya se ha observado en esta cuestión, hemos sido demasiado pródigos; hemos estado nosotros cediendo el crédito del Estado a todo el mundo menos al gobierno. Es una de esas aberraciones singulares en que hemos incurrido en nuestra vida pública".

"Se ha hecho contra el curso legal dado al papel, garantido por la nación, una grita espantosa; se le ha llamado inmoral!... absurdo!... y no se que mas".

"Pero señores; toda nación, de las llamadas civilizadas, ha hecho uso del papel, no de curso legal, sino forzoso".

"Se cita la Inglaterra... Pero ésta, ya tres veces seguidas ha declarado el curso forzoso del papel; con la prevención de que la última vez que lo hizo, lo hizo en una ley que vino a declarar la conversión obligatoria".

"Los Estados Unidos lo ha declarado también".

El Brasil se ha apoderado hasta de los bancos... hasta de su banco nacional, hasta del fondo de reserva del banco nacional y el papel desmereció".

"Cuando vienen épocas de calamidad para los pueblos, es indudable que el Estado tiene el derecho de echar mano de recursos extremos; y entre sacarlos violentamente de los propietarios o hacer uso del crédito nacional, no hay hombre de Estado que no prefiera tomarlos sobre el crédito nacional".

"Ahora; pensar que el crédito de la nación va a ser explotado por el gobierno. Pero señores... eso es ponerse fuera de todo raciocinio y de sentido común".

"Los gobiernos no pueden explotar jamás el crédito de la nación: porque por gobierno se entiende el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, ambos reunidos, en el sentido político".

"No veo que un Poder Ejecutivo quiera aumentar el medio circulante y lo haga por sí solo, sino sin responsabilidad de ninguna clase".

"Si hay el Poder Legislativo a quien pedir la venia, y sin el cual el Poder Ejecutivo no puede tomar ninguna resolución de esa naturaleza...".

"Ahora si se quiere pretender que todos los gobiernos a venir han de ser inmorales... Pero eso no es hacernos honor, ni en nuestro carácter de ciudadanos, ni como hombres públicos".

"El único medio prudente, claro, aceptable por todo el mundo, en mi entender, es el de la emisión".

"Yo pregunto, señores: el papel de todos los bancos existentes en Montevideo ¿qué otra cosa es sino papel moneda nacional?"

"Esos cuatro o cinco millones que tienen los diversos bancos, ¿quién responde de ellos, señores Representantes?... ¿no responde de ellos la nación?...".

"Los bancos no están obligados a la conversión de ellos, mientras nosotros no hayamos realizado la conversión del papel que hemos garantido".

"¿Por qué no ha de ser mejor la nación que ellos?..."

"¿Qué responsabilidad tiene hoy una nota bancaria de cualquiera de nuestros bancos?... absolutamente ninguna, no tiene otra que la que tiene el papel nacionalizado. Porque ¿qué es lo que garante?... ¿son los vales de cartera?... no: es el papel moneda que está depositado; es el 25 p% o el 50 que depositan de nuestro papel en sus cajas para garantir otras tantas mas que lanzan a circulación".

"¿No sería más cuerdo y más digno, señores Representantes de la nación, que todo quedase en beneficio del Estado y no de particulares?"

"¿Hoy o mañana, en el orden y al paso que vamos (porque los sucesos se complican), hay aquí uno solo que, cuando entre en consideraciones sobre el porvenir, dude acaso que todo ese papel ha de venir sobre el Estado como ha venido ya?..."

"Si por un esfuerzo del momento de crédito o de capital, consigue cualquiera de esos bancos hoy mismo convertir su moneda, ¿no sería un caso extraordinario?..."

"Y siendo esto así; ¿no sería más útil que esos cuatro millones fueran del Estado y no de unos cuantos particulares?..."

"Las consideraciones que hago en este momento, yo presumo, por lo que acaba de exponer un señor Diputado, que no se hayan hecho otras veces".

"Es muy cierto, como se ha dicho por varios señores Diputados, que en estas cuestiones, bajo un pretexto u otro, de todos modos es el pueblo el que paga".

"Si se impone un 4 p% a la importación no es el comerciante, no es el capitalista, el que lo paga: es el pueblo, son los consumidores, indefectiblemente; por que el comerciante o introductor recargará sus artículos con el doble si es posible de lo que él tenga que pagar".

"Lo mismo sucede con los impuestos sobre la propiedad. No es el propietario; es el pueblo, son los inquilinos los que vienen a pagarlo".

"Bajo ese punto de vista yo creo que preocupadas, como deben estarlo las Honorables Cámaras, del bien del pueblo, y desde que de todos modos del pueblo es de donde se han de sacar los recursos, yo creo que lo que se debe tratar es de buscar el medio menos violento; y por decirlo así, hasta eliminando al pueblo de pagar".

"Porque, por ejemplo: si nosotros damos cuatro millones y si garantimos esos cuatro millones con edificios públicos, (que creo hay con que garantir diez o doce ampliamente) ¿no es mejor eso, que no el desmérito que

puede venir al papel por los otros medios que vienen a refluir sobre los consumidores y sobre los inquilinos, sobre el pueblo en fin?..."

"En las circunstancias en que los sucesos nos han colocado, casi es preciso no buscar precedentes, porque en un país joven y nuevo como el nuestro, no existen: hay que buscarlos en otras naciones".

"Si traemos a colación los hechos pasados, encontraremos que fue entonces la opinión de hombres muy sensatos el establecer el banco nacional. Y los que entonces combatieron a todo trance esa idea, (y de los cuales hay algunos que se hubieran guardado muy de haber hecho esa oposición, a no ser por otras consideraciones que no son de este momento) muchos de ellos reconocen ahora que han cometido una gran falta; puesto que esta guerra durará tres o cinco años de lo que debía durar, por falta de elementos para llevarla adelante con la actividad debida: porque esta guerra estaría concluída a los dos o tres años, de cierto, a no ser nuestras miserias que hicieron se prolongase".

"Este es un antecedente que los señores Representantes deben tener muy presente".

"Y me parece que los que invocan... y algunos conozco yo que se hacen un título de honor por no haber accedido entonces a la emision del papel... podrian llorar hoy con lagrimas de sangre, lo que entonces hicieron; pues en su mano estaba habernos evitado el descredito absoluto que estamos sufriendo ahora".

"No hay que traer tampoco a colación los sucesos de la época heroica de la defensa de Montevideo. Entonces todos teníamos el alto convencimiento de que la defensa de Montevideo, importaba la defensa de la independencia de la República, amenazada por el ejército del tirano Rosas; y el pueblo lo sacrificó todo, la propiedad, la vida. No hay que buscar entonces, señores, precedentes de lo que estamos sufriendo en este momento".

"Aquel pueblo, niño entonces, tiene hoy otras necesidades que es preciso tener en vista".

"Señores: si la revolución imperase, esta tendría el papel moneda al día siguiente: porque se convencería de que sin él no podría marchar, ni tendría de qué echar mano".

"Yo hago estas observaciones ligeramente, nada mas que para combatir este fantasma que se nos quiere presentar".

"Me parece que cuando otras naciones tan llenas de moral y virtud, tan grandes y tan civilizadas, como que son las que están a la cabeza de la civilización: cuando esas naciones tienen papel, cuando esas naciones han dado a su papel curso forzoso, (no ya legal como el nuestro) ¿por qué no hacerlo nosotros?... ¿somos más que la Francia? ...¿somos más virtuosos e ilustrados que la Inglaterra?..."

"¿No es levantarnos al colmo del orgullo el pretender que unicamente nosotros obramos bien?..."

"Y si en la historia de los pueblos más civilizados se ven estos precedentes (y en la historia contemporánea, señores) ¿por qué no se han de ver en el nuestro?..."

"¿Es propio de hombres sensatos y legisladores que tenemos que ocuparnos no tanto del día que se pasa, como del porvenir,... (es el porvenir lo que hay que preparar en nuestro país), en que hay que pensar no solamente como se ha de concluir la guerra, sino lo que vendrá después?"

"En fin, señor Presidente: dejando establecido esto para lo que pueda venir,... porque tengo la conciencia de que en las condiciones en que ofrece este empréstito la Comisión de Hacienda, no se realizará; haciendo notar sin embargo, que es oneroso".

"Un empréstito en que nosotros damos 35 o 40 p% de aliciente, es oneroso".

"Digo de aliciente, porque aunque no aparece así en el proyecto, la verdad es que dice que se darán 80 pesos papel por 100 oro. Bien, señores, en esas condiciones y calculadas las diferencias del oro al papel y demás, es un 35 o 40 p% lo que viene a importar".

"Así mismo no se va a hacer: tengo esta convicción".

El alegato del Ministro no modificó la opinión de los legisladores contrarios a la emisión.

El 19 de mayo de 1871 la Cámara de Representantes aprobó la ley que autorizaba al Poder Ejecutivo para la contratación del empréstito por cuatro millones de pesos, en cuyo texto el Senado introdujo dos modificaciones relacionadas con la financiación de la amortización e intereses: la supresión del 1 % de alcabala y del 2 % del derecho adicional establecido por leyes anteriores, y que primero quedase libre de las afectaciones que tuvieran. Estas modificaciones fueron aceptadas en el Senado por el Ministro de Gobierno y Hacienda Fernando Torres, quien, al explicar las razones que había tenido para ello, dijo en la Cámara de Representantes a la que volvió el proyecto: "cree

[el Poder Ejecutivo] que el empréstito tiene todas las condiciones para su realización; pero no puede afirmar que se realizará, porque eso dependerá de la cantidad de numerario que haya en plaza. Cuando se ha verificado el empréstito Platense, (mucho menor que este), el Señor Presidente ha visto que ha sido necesario contratarlo en una plaza extranjera porque no había numerario en ésta; no porque el negocio dejase de ser brillantísimo. Que era un buen negocio, eso es indudable ¿por que entonces no se hizo en plaza?... Evidentemente porque no había numerario". No creía que existiera entonces numerario en el país: el empréstito tendría que contratarse en el extranjero. Insistió en las referencias al Empréstito Platense. "Era, dijo, un negocio que todo el mundo podía hacerlo con los ojos cerrados; era una ganancia segura, con un interés magnífico. Y con todo no pudo hacerse en plaza, fue necesario hacerlo en la de Buenos Aires: no hubo capitales aquí, ni en varios bancos que por medio de corredores quisieran tratar de realizar esa operación; a pesar de que muchos lo intentaron, fue preciso hacerlo en una plaza extranjera. Si por dos millones entregados por mensualidades de a doscientos mil pesos, no se encontraron capitales para hacerlo aquí, el Poder Ejecutivo también cree que tampoco habrá capitales para realizar cuatro millones. Pero, ya he dicho, tratará de hacerlo en las plazas extranjeras, a pesar de la repugnancia que todos los ministros tienen en hacer este negocio fuera de esta ciudad, porque quisieran mas, que quedase este lucro entre sus conciudadanos".

La Asamblea General aceptó las modificaciones aprobadas por el Senado: la ley, como ya lo expresamos, fue promulgada el 17 de junio de 1871. [53]

El Empréstito Extraordinario creado por la ley de 17 de junio de 1871, reglamentado por decreto de 4 de julio, no encontró apoyo entre los comerciantes y capitalistas del país extremadamente cautelosos en el manejo de sus intereses. Al llamado realizado por el Poder Ejecutivo se presentaron el 7 de febrero tres propuestas por sólo setenta títulos equivalentes a $ 35,000; la retracción de los capitalistas y banqueros ante el empréstito no pudo ser más

53 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes". Tercer Período de la 10ª Legislatura. Tomo XVII, páginas 15-47; 98-117. Montevideo, 1878. "Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay". Tomo XII, páginas 476-482. Montevideo, 1883.

radical. De inmediato el Poder Ejecutivo convocó a la Asamblea General a sesiones extraordinarias "para la creación de recursos urgentes e indispensables". Al dirigirse al cuerpo legislativo el Presidente Lorenzo Batlle y el Ministro de Hacienda José M. de Nava expresaron: "Los servidores del Estado, en general, impagos por muchos meses; multitud de familias pensionistas rodeando a todas horas al gobierno en demanda del sueldo que la ley les acuerda; y por último, la lucha que sostiene la autoridad, paralizada en gran parte por falta de recursos para darle impulso y conducirla a breve término, éstas y muchas otras razones que no escaparán al conocimiento de V. H. imponen al P. E. el deber de pediros que con antelación a todo otro asunto os digneis ocuparos del presente, que es vital para el bien, el orden y el triunfo de la causa en que estamos empeñados".

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Senadores expresó el 22 de julio que era indispensable "dar un poderoso estímulo más a los Banqueros o prestamistas", para facilitar la realización del Empréstito. El senador Javier Laviña, integrante de la Comisión, propuso el siguiente proyecto modificativo de la ley de 17 de junio: "Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para negociar con un establecimiento Bancario o una Sociedad Comercial, los cuatro millones de títulos a que hace referencia la Ley de 17 de Junio ppdo., concediéndole la emisión menor, por la suma de dos millones de pesos convertibles con arreglo al artículo 20 de la Ley de 4 de Mayo por el término de diez años.

Art. 2º El Poder Ejecutivo fijará un plazo que no será menor de tres meses, para que sean retirados los billetes fraccionarios que se hallan en circulación".

Era una solución desembozada para contemplar la avidez de los prestamistas invocando las urgencias del gobierno, proyecto al que opusieron reservas los senadores Juan P. Ramírez, José Domingo Pineiro y Carlos de Castro. En la discusión particular del proyecto Javier Laviña propuso que se aceptara la adición siguiente después de las palabras *"próximo pasado": "haciendolo como minimun, por su valor escrito y en moneda corriente"*. A propuesta del Dr. Carlos de Castro fue incorporada la adición después de la palabra *"Comercial"*, de estas otras: "llamando a propuestas" y, al final del artículo en vez de "Por el término de diez años", este texto: "Por un término que no pase de ocho años". El senador Juan P. Ramírez, contrario

al proyecto original, decidió votarlo en virtud de los apuros en que se hallaba el gobierno y de las modificaciones introducidas en el texto, sin perjuicio de mantener y exteriorizar algunas observaciones de peso. "El señor Ramírez, expresa el acta, aunque en oposición al proyecto aconsejado, lo acepta ahora por las modificaciones que ha sufrido que son de la mas alta importancia por lo moral, puesto que establece el llamamiento a licitación, pero ve el inconveniente de que, habiendo tomado el Poder Ejecutivo 400,000 pesos dando 800,000 en garantía, pagando el 1 ½ p% dando a estos prestamistas la preferencia cuando se presenten las propuestas y además concederles la emisión de cambio menor, resultaría que no se llenarían los objetos que se propone el Senado, lo cual se evitaría llamando al ministro del ramo para oir sus explicaciones, haciendo moción al efecto y pasando a un cuarto de intermedio".

El Senador Laviña, portavoz del general Lorenzo Batlle, dio varias explicaciones, "de acuerdo con las recibidas del Señor Presidente de la República tendientes a demostrar que no hay compromiso alguno sobre comisiones mas o menos ventajosas". Carlos de Castro argumentó que el compromiso dependía de la ley que dictara el Cuerpo Legislativo. Si el proyecto consignaba el mandato de llamar a propuestas, "anularía cualesquiera compromisos que existieran"; "que no existe, agregó por ser solo una condición de devolver los 400,000 pesos una vez realizado el todo del empréstito". El acta registra esta significativa constancia: "El Sr. Ramirez se conforma siempre que se publique la sesión presente". Después de un breve cuarto intermedio para la redacción del artículo primero, con sujeción a las modificaciones propuestas y aceptadas, que al decir del senador Ramírez, eran de la "más alta importancia por lo moral", el Senado aprobó el proyecto en los siguientes términos:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para negociar con un establecimiento bancario o una sociedad comercial, llamando a propuestas, los 4.000.000 en títulos a que hace referencia la Ley de 17 de Junio ppdo., haciéndolo, como mínimum, por su valor escrito en m/c. y concediéndole la emisión menor por la suma de dos millones de pesos convertibles con arreglo al artículo 20º de la Ley de 4 de Mayo por un término que no pase de ocho años.

Art. 2º El Poder Ejecutivo fijará un plazo que no será menor de tres meses, para que sean retirados los billetes fraccionarios que se hallan en circulación.

En la Cámara de Representantes la Comisión de Hacienda no mostró mayor diligencia en el estudio de este proyecto; la demora motivó reacciones en la opinión pública y de parte de algunos legisladores que protestaron, además, por la inasistencia de los diputados que impedía hacer número para sesionar.

"Los hombres que no faltan a las sesiones, dijo Pedro Carve el 12 de agosto, los hombres que diariamente vienen a tomar mate allá en la Secretaría... son los que faltan hoy!..." actitud que interpretó como dirigida a provocar un choque con el Poder Ejecutivo. Las sesiones sin quórum se repitieron. Recién el 12 de setiembre se dio cuenta que la Comisión de Hacienda se había expedido en el proyecto sobre recursos remitido por la Cámara de Senadores, el que fue repartido.

La Comisión de Hacienda integrada por los representantes Martín Ximeno, Floro Lacueva, Alejandro V. Chucarro, Donaldo Mac-Eachen y Juan José Acosta, analizó en su informe el hecho de la falta de tomadores de títulos del Empréstito establecido por la ley de 17 de junio de 1871. Atribuia el hecho a dos motivos fundamentales: en la mayoría de los tenedores de dinero habíase arraigado la idea de que el Poder Ejecutivo colocaría parte del empréstito dando sus títulos en pago de anteriores acrecencias. Al no ocurrir los hechos de tal manera, rehusaron buscar directamente los títulos al tipo de la ley, esperando proporcionárselos con bajas en su valor. Además consideraban que la renta destinada para atender la deuda no aseguraría por algún tiempo el puntual servicio de los intereses y, por consiguiente, su amortización. Al entrar al análisis del proyecto, la Comisión centró su crítica a la concesión de la emisión menor: "grande es el riesgo a que se expone nuevamente la emisión menor, puntualizó, sacándola de las sólidas garantías con que actualmente cuenta por la ley de 4 de mayo de 1870, que asegura su extinción, y no sería aventurado el suponer que se reprodujese una situación igual, o quizá peor, a la que se operó con la emisión menor de una época bien funesta para el país, cual fue la crisis de 1868. La enajenación de la emisión menor a favor de un banquero o de una sociedad anónima, a juicio de la Comisión informante, impone al país una nueva emisión que por su calidad de cambio menor se hace inconvertible, y por lo tanto aumenta la depreciación de la moneda corriente; depreciación que perjudica de una manera notable al consumidor y por consecuencia aleja

un gran número de brazos útiles que con sus consumos aumenta la renta, y que emigrarán a pueblos vecinos donde encuentren mayores economías".

En defensa de las potestades que la ley había acordado a la Junta de Crédito Público, argumenta el informe: "Si al *privilegio* concedido por el Honorable Senado por el proyecto de ley que está a vuestra consideración, se agrega que la Junta de Crédito Público, en vez de retirar la emisión menor que ya tiene lanzada a circulación, hace traspaso de ella a favor del *privilegiado* quedando a cargo de éste, es indudable que la Junta de Crédito Público tendrá que hacer al *privilegiado* entrega de igual cantidad de papel mayor nacionalizado, mistificando al pueblo por este hecho, y asegurando al Banquero, o Sociedad Anónima, de la segura colocación de una suma mucho mayor de la que el público recibiría directamente del banquero o sociedad anónima *privilegiada;* resultando de este hecho, que con la cantidad recibida de la Junta de Crédito Público en emisión mayor nacionalizada, estarían en aptitud de ser dueños con esta suma de la mitad aproximadamente de los títulos del Empréstito Extraordinario".

"Vuestra Comisión, prosigue el informe, opina que las ventajas que a primera vista presenta la colocación a la par de los titulos del Empréstito Extraordinario con prima o privilegio de emisión menor, es una operación, no solo desventajosa, sino que también tiene el carácter de odiosa por la concesión de un privilegio exclusivo a que se oponen nuestras leyes. A mas de esto, la enajenación de la emisión menor es desdorosa para el país y de grave trascendencia porque dificulta toda operación de hacienda, que en manos expertas dará por resultado acelerar la conversión del papel nacionalizado".

"La Comisión que informa, cree, que por mas esfuerzos que se hagan para conservar la emisión nacionalizada en las condiciones actuales de inconvertibilidad, es fuera de toda duda que una vez radicada la paz en la República y con hombres laboriosos e inteligentes al frente de sus destinos, es de imperiosa necesidad y deber de patriotismo hacer efectivo el gran empréstito europeo, no solo para entrar la nación en el sistema metálico (único medio de colocar al país en iguales o mejores condiciones a las de nuestros pueblos vecinos) sino para ponerla en su efectiva anterior y sólida prosperidad".

Después de esta profesión de fe metalista, la Comisión ratificaba sus convicciones íntimas en el sentido de que

no debía "sacarse de la Junta de Crédito Público la emisión menor, ni aumentar en lo más mínimo la moneda nacionalizada, conservando intacta la ley de 4 de mayo, porque el desvirtuarla solo serviría para encaminar al país a perpetuar en él el papel moneda y precipitar a la Nación en su descrédito e inevitable ruina".

La Comisión propuso un proyecto sustitutivo del sancionado por el Senado. Por él se autorizaba al Poder Ejecutivo a emitir la suma de $ 3.500.000 en títulos de 500 pesos oro que se denominaría "Empréstito Extraordinario", con entrega de su producido en la Tesorería General de la Nación en moneda corriente y por mensualidades hasta la suma de 400.000 pesos, las que se efectuarían el 1º de cada mes. Los títulos serían enajenados al mejor precio posible; gozarían el interés de doce por ciento anual pagadero en oro. La colocación de los títulos sería hecha por el Poder Ejecutivo directamente o por intermedio de la Junta de Crédito Público. El Poder Ejecutivo quedaba autorizado para abonar hasta un 2 % de comisión a quienes facilitaran la colocación de los títulos. Para el servicio de amortización e intereses quedaba afectado y subsistente el impuesto adicional de 4 % sobre todos los artículos que se importaran, pagadero en oro sellado y al contado. Al servicio del Empréstito se destinaba, también, el primer derecho adicional de los subsistentes, así que quedara libre de la obligación a que se hallase afectado.

Al iniciarse la discusión general de ambos proyectos (el aprobado por el Senado y el propuesto por la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes) el diputado Pedro Carve desató sus iras de oficialista inveterado, sobre la Comisión de Hacienda a la que acusó de obstruccionista y falta de patriotismo. Alejandro Chucarro defendió los puntos de vista de la Comisión a la que Bernabé Herrera y Obes acusó de contradecir opiniones anteriores. En un pasaje de su alocución dijo: "Yo creo que efectivamente, la emisión menor no debía enajenarse: lo he sostenido siempre". Impugnó el proyecto de la Comisión porque no estaba financiado: consideraba más aceptable el de la Cámara de Senadores.

La discusión sostenida durante seis horas en un ambiente desordenado, caótico por momentos y propicio a la confusión, en la que fueron considerados los dos proyectos, dio por resultado que fuera aprobado el presupuesto por la Comisión de Hacienda, al que se le introdujeron algunas modificaciones. Llevados ambos al seno de la Asamblea General, ésta los desechó en sesión celebrada el 15 de setiembre. El Poder Ejecutivo convocó nuevamente al Cuerpo Legislativo para que le creara recursos. Al reanudarse el proceso legislativo, el representante Bernabé Herrera y Obes, el 20 de setiembre, presentó en la Cámara un proyecto de ley que elevaba a seis millones de pesos oro con 10 % de interés anual el Empréstito de 17 de junio, con el agregado de que el Poder Ejecutivo entregaría a la Junta de Crédito Público tres millones de pesos en títulos del Empréstito Extraordinario, autorizándola a emitir igual suma de billetes fraccionarios de un doblón, con la garantía de dichos títulos.

La Junta de Crédito Público podría colocar a la par, en todo o en parte, dentro o fuera del país, los títulos del Empréstito Extraordinario que le fueran entregados para garantizar la emisión. Con su producto retirarían de la circulación una cantidad igual de notas nacionalizadas. Los tres millones de pesos restantes los aplicaría el Poder Ejecutivo a atender los créditos existentes contra el Estado por gastos extraordinarios de guerra o a colocarlos a la par en moneda corriente. Puntualizaba el proyecto de Herrera y Obes que el cambio menor no podría ser declarado de curso forzoso ni aumentado sin autorización legislativa. Con su proyecto Herrera y Obes se proponía armonizar dos tendencias: la que se manifestaba por la solución de los empréstitos y la favorable a la emisión de billetes fraccionarios, tenazmente resistida por ciertos sectores. Un proyecto inspirado en orientaciones análogas fue presentado el 3 de setiembre por el diputado Agustín T. Toribio. La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes que los estudió, adoptó la posición de no contrariar la opinión predominante en el cuerpo legislativo en materia de emisión. Desechó, fundada en ello, ambos proyectos, proponiendo uno sustitutivo. "En la necesidad de sujetarse a lo que dispone la ley de 17 de junio último y de dar al Poder Ejecutivo los recursos inmediatos que necesita, expresaba la Comisión, ha formulado el proyecto que tiene el honor de someteros como aditamento a dicha ley y que, a su juicio, proporcionará otros recursos; esperando que discutido merecerá vuestra sanción y producirá el efecto deseado".

Anticipándose a una crítica previsible, expresaba: "A la Comisión no se le oculta que el impuesto de dos por ciento adicional a la exportación, para garantir el servicio de la deuda interna que se crea, pesará en algo sobre la

producción, pero tiene en vista que si esos recursos nos proporcionan la paz, serán resarcidos con los beneficios que ella es capaz de producir y mucho mas si se mantiene la suba que hoy tienen nuestros frutos". Este proyecto, cuya discusión y aprobación se produjo en la sesión celebrada por la Cámara de Representantes el 3 de octubre, aumentaba la cantidad de los millones de pesos de los títulos a emitirse y creaba una renta efectiva al servicio de la amortización e intereses; era el resultado de una exploración realizada en la plaza de Montevideo para asegurar la colocación del empréstito sancionado el 17 de junio.

La discusión en la Cámara de Representantes no dio mérito a una exposición de ideas de mayor trascendencia, excepto las reservas que suscitó la creación de un derecho adicional del 2 % sobre la exportación. En tal sentido fue muy expresivo el representante Isidoro De María. "No hay duda, señor Presidente que los impuestos sobre la exportación en cierto modo, según los hombres competentes que entienden en economía, vienen a recaer sobre la industria, pero, ¿qué hacer?... ante la dura ley de la necesidad hay que resignarse. La Comisión tiene la conciencia (lo digo, señor Presidente, aunque yo no soy miembro informante) de que el pueblo aceptará con gusto este pequeño sacrificio del 2 % anual, antes que exponerse a la emisión de papel moneda. (Apoyado). Esta es la fatalidad, este es el escollo de que la Comisión ha creído salvar al pueblo. No tiene la seguridad de haber acertado como el medio mejor; pero al menos su intención ha sido esa. Yo por mi parte creo, que aunque venga a afectar como he dicho, la producción, nuestros mismos hacendados bendecirán ese beneficio que hoy nos trae la paz, porque lo que necesitan es orden y garantías; es evitar el saqueo que se está haciendo entre unos y otros de la propiedad... no hay garantías actualmente en la campaña. Nuestros hacendados no se disgustarán porque tengan que pagar un poco mas a consecuencia de este impuesto: se disgustan y se arruinan cuando se les arrebatan las ovejas, cuando se ven arrebatar sus ganados. Ahí está la verdadera ruina para los hacendados".

La Cámara de Senadores, aprobó el proyecto sin mayor discusión el 4 de octubre. La ley fue promulgada por el Poder Ejecutivo el día 9 y reglamentada el 12 del mismo mes por el Ministro Duncan Stewart. La ley autorizó al Poder Ejecutivo a emitir cuatro millones quinientos mil pesos (aumentábase la emisión a medio millón más res-

pecto de lo establecido el 17 de junio) en títulos de quinientos pesos oro, cuyo producto sería entregado en moneda nacional, por mensualidades, de $ 400.000. El empréstito sería colocado por el Poder Ejecutivo al tipo de 80 % como mínimum y con el interés de 12 % anual como máximo.

Para el servicio de amortización e intereses del Empréstito, se destinaba expresamente el impuesto creado por la ley de 17 de junio, de 4 %, sobre todos los artículos que se importaran por las Aduanas de la República. También se destinaba, al servicio del Empréstito, el primer derecho adicional de los subsiguientes que quedara libre de la obligación a que estuviera afectado. La Junta de Crédito Público recibiría semanalmente el producido de estas rentas y haría el servicio del Empréstito en oro; pagaría los intereses a fin de cada mes y la amortización trimestralmente con el remanente de las rentas que le eran expresamente afectadas por la ley.

La misma ley autorizaba al Poder Ejecutivo a emitir hasta la suma de tres millones de pesos de Deuda Interna de 3ª serie, de 6 % de interés que serían dados en pago de créditos provenientes de suministros de guerra al tipo del 45 %, como mínimum, en moneda nacional. Para el servicio de intereses y amortización de la Deuda Interna creada por esta ley, se establecía un derecho adicional de 2 % sobre la exportación, pagaderos en moneda nacional desde el 1º de noviembre. La carne, tasajo y el extracto de carne fueron exceptuados de este derecho adicional.

Semanalmente la Junta de Crédito Público recibiría de la Colecturía General el producto del derecho adicional de exportación: haría el servicio de la Deuda Interna 3ª serie, pagando los intereses cada seis meses desde el 1º de julio de 1872 y la amortización anual. Mensualmente la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo recibiría de la Contaduría General un Estado comprobatorio de la inversión de los fondos provenientes del Empréstito Extraordinario que hiciera el Poder Ejecutivo, y un Estado de las cantidades que fueran pagadas con los libros de la Deuda Interna de 3ª Serie. Los impuestos creados por la ley de 9 de octubre de 1871 durarían el tiempo necesario a cubrir el empréstito y sus intereses.

El Poder Ejecutivo realizaría el Empréstito por medio de licitación pública, por llamado mediante propuestas cerradas, o particularmente con quien garantizara la enajenación total. La ley le autorizaba, también, para localizar

y hacer el servicio del Empréstito en plazas del extranjero, por conducto de agentes nombrados de acuerdo con los poseedores de los títulos, siempre que la suma localizada en el exterior alcanzara a un millón de pesos.[54]

El 10 de octubre aceptó la propuesta de los Sres. Herrera e Eastman, en representación de una sociedad, para tomar a su cargo y garantía la colocación de la suma total del segundo Empréstito Extraordinario. La sociedad que representaban pagaría al gobierno la suma total del Empréstito al tipo del 80 % (tres millones seiscientos mil pesos) en mensualidades de cuatrocientos pesos. En el acto de pagar las mensualidades ya vencidas el gobierno haría entrega a los representantes de la Sociedad del total de los títulos del Empréstito y ordenaría a la Junta de Crédito Público el pago de los intereses vencidos desde el 1º de julio de 1871. Mediante contrato suscrito el 12 de octubre quedó establecido con los Sres. José Sosa Díaz, Enrique Fynn y Mauricio Llamas en representación de la Sociedad, la entrega por parte del gobierno de los títulos emitidos por la ley de 17 de junio de 1871 a los prestamistas, a quienes la Contaduría General entregaría un certificado por los $ 500.000 que faltaban para completar los cuatro millones y medio, cuyo certificado tendría el mismo valor que los títulos hasta su sustitución.[55]

La ley sobre Empréstito Extraordinario sancionada el 4 de octubre de 1871 no mereció en un principio la aprobación del Ministro Stewart, partidario de vetarla "por considerarla no solo insuficiente para obtener recursos, sino ruinosa para el Erario público". El mismo día 9 de octubre en que contribuyó a promulgarla con su firma hizo llegar al Presidente Lorenzo Batlle los fundamentos de su opinión y de sus ideas en favor del papel moneda. "Según la planilla que acompaño, el empréstito de 4.500,000 $ oro, viene a dar a la nación un líquido producto de 3.230,000 $ papel y esto en ocho mensualidades, o sea una colocación de 70 $ papel, por cada 100 $ oro".

54 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes". Tercer Período de la 10ª Legislatura. Tomo XVII, páginas 141-239; 278-287. Montevideo, 1878. "Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay". Tomo XII, páginas 492-502; 530-535. Montevideo, 1883. P. V. Goyena "Legislación Vigente de la República Oriental del Uruguay". Tomo Tercero, págs. 140-142. Montevideo, 1875.

55 P. V. Goyena. "Legislación Vigente de la República Oriental del Uruguay". Tomo Tercero, págs. 142-144. Montevideo, 1875.

"Si bien la ley establece que en el acto de efectuarse el contrato se entregue al P. E. tres mensualidades equivalentes a 1.000.000 $, viene esa suma a quedar reducida a 198,000 $ en razón de los adelantos hechos al Erario desde Junio último para atender a los presupuestos: para el servicio de las deudas públicas; los intereses que los prestamistas cobran sobre 4.500,000 $ desde 1º de Julio último; comisiones de garantía e intereses sobre los adelantos (todo lo cual la ley les concede) con lo que hay que atender al presupuesto de Setiembre, obligando así, al P. E. a tomar adelantos sobre las mensualidades subsiguientes en que está dividido el pago del empréstito".

"Entrar en mas demostraciones sobre ese punto lo considero inútil, conociendo que la necesidad urgente de la situación es la que obliga a S. E. a poner el cúmplase a una ley sancionada sin el estudio y criterio debido y de tan desastrosas consecuencias para la marcha futura de la Hacienda pública, que ni aun llena las necesidades demostradas por el P. E. en nota de 19 de Setiembre próximo pasado".

"En cuanto al derecho del 2p% sobre la exportación, está al alcance de todos lo injusto que es hacer pesar sobre la devastada campaña que ha sufrido no solo dos años de una guerra desoladora, sino la seca y baja en el precio de los ganados y debe ser terrible que cuando parece que empiezan a tomar valor sus productos, vengan a imponerles contribuciones de un 20 % cuando el P. E. no ha podido hacer efectiva la Directa que solo establece un 4 p %".

"Es por demás entrar en la materia sobre lo fatal que es el recargar los derechos aduaneros. Mas bien los legisladores debían haber aprovechado la oportunidad de reducirlos antes que aumentarlos. En ese concepto el Ministerio no trepidó en aceptar el proyecto del diputado Herrera, en razón de que no solamente evitaba ese nuevo impuesto sobre la producción del país, sino que a la vez de dar recursos necesarios al Erario, daba tiempo para esperar la realización del empréstito en Londres, colocando la deuda creada al 6 p % al año y no al 12 p % como forzosamente la ley lo obliga".

"Sin embargo de lo expuesto, vista la crítica situación en que se encuentra el Gobierno, acompaño a V. E. en ponerle el cúmplase a la ley, declarando que todas las ocasiones que el Gobierno me ha nombrado para desempeñar la cartera de Hacienda, he presentado a las HH. C.C. pro-

yectos basados siempre, en la emisión garantida: 1º el proyecto de la Caja Central; 2º la emisión sobre la renta de 4 p% creada en Setiembre 15 de 1870 que fue fatalmente entregada al "Empréstito Platense" y al presente el proyecto del diputado Herrera; siempre he recibido el rechazo del C. L. El porvenir no muy lejano, decidirá si las emisiones propuestas por mi eran fraudulentas, porque antes de concluir la presente nota, deseo establecer, que es mi opinión que en lo futuro, no será emisión garantida con rentas lo que tenga la República, sino simple emisión de papel moneda y la responsabilidad será de aquellos que no han comprendido a tiempo la situación financiera de la República". [56]

El artículo 16 de la ley de 9 de octubre de 1871, que tan serias reservas mereció del Ministro Stewart, determinaba que los recursos por ella creados serían aplicados por el Poder Ejecutivo a cubrir el presupuesto general vigente y a atender los gastos generales de la guerra. El tipo de la deuda sería de 45 %; la amortización e intereses debían ser financiados con el discutido impuesto del 2 % a la exportación, pagadero en moneda corriente. A pocas horas de promulgada la ley, el Poder Ejecutivo se dirigió a la Cámara de Senadores proponiendo algunas modificaciones sustanciales que el 11 de octubre fueron aceptadas sin discusión; comunicadas a la Cámara de Representantes, ésta las aprobó dos días después. La ley modificativa propuesta, invocando dificultades para su aplicación, promulgada el 13 de octubre, disponía: la Deuda Interna sería denominada "Deuda Extraordinaria"; sería aplicada exclusivamente a solventar créditos por suministros de guerra; el servicio de intereses y amortización a efectuarse en la forma establecida y con el impuesto de 2 % a la exportación, debía hacerse en oro y no en moneda corriente; el tipo de la deuda era bajado del 45 % al 40 %. El Poder Ejecutivo celebraría arreglo con los acreedores por suministros de guerra dando en pago de sus créditos, títulos de dicha deuda, los cuales en ningún caso podrían ser entregados al tipo menor del 40 %. Modificaciones sustanciales impuestas en forma casi compulsiva por Duncan Stewart.

56 "La Bandera Radical". Montevideo, octubre 15 de 1871. Año 1º, número 38. Págs. 522-23. "Los Debates", Montevideo, 9, 12 y 13 de octubre de 1871. Severos comentarios de Francisco Bauzá sobre lo que calificó de "empréstito estafa".

XI

En tanto que el gobierno afrontaba la guerra civil y sus tremendas proyecciones en el orden financiero, económico y social, y acudía a recursos extraordinarios fundados siempre en leyes que alimentaban la voracidad de los capitalistas formados merced a las penurias del Estado, el Director General de Obras Públicas, Alejandro Kendall Mac Kinnon, comisionado especial de la República, había proseguido en Londres las gestiones para celebrar el empréstito de acuerdo a las disposiciones legales de 1868, 1869 y 1870 a que nos hemos referido. El 20 de octubre de 1871 fue suscrito en Londres el "Empréstito consolidado seis por ciento 1871 de Libras Esterlinas Británicas 3.500.000 nominales". Con los Sres. J. Thomson, J. Bonar y Compañía acordó el gobierno uruguayo la contratación del empréstito y su emisión en las Bolsas europeas. De acuerdo a las disposiciones legales citadas en la ejecución del empréstito tendría una intervención directa la Junta de Crédito Público. Importa de manera fundamental especificar cuál sería el destino del producido del empréstito. Fue determinado en los artículos siguientes:

"11º Del producto del Emprestito los Sres. J. Thomson, J. Bonar y Compañia pueden deducir y retener tal cantidad o cantidades de dinero que sean suficientes para pagar y descargar la Deuda hoy vencida, y debiendo por la República Oriental del Uruguay al Gobierno Britanico, lo que se calcula en la cantidad de cincuenta mil ochocientos y doce libras, doce chelines y nueve peniques, y como el Emprestito ha de levantarse en parte con el fin de construir una Aduana en Montevideo para el Servicio del Gobierno y se conviene que del producto de dicho Emprestito la cantidad adicional de ciento y seis mil trescientas ochenta y tres libras o su equivalente en bonos al precio de su emisión se retendrá por los Sres. J. Thomson, J. Bonar y Compañia a ser aplicables por ellos de tiempo en tiempo en el pago de obras a ser construídas y materiales a ser provistos al edificar la dicha Aduana.

12º Después de los pagos y deducciones citadas lo restante de los productos neto del Emprestito se entregará a la Junta de Crédito Público a ser apropiados por la misma en y para el pago de las Deudas siguientes de la República, a saber: 1º Emprestito Argentino de mil ochocientos sesenta y ocho hasta la cantidad de $ 683.737 que equivalen a Libras 145.476 Británicas Esterlinas. 2º Emprestito

Platense de mil ochocientos sesenta y nueve hasta la cantidad de $ 2:451.954 que equivalen Libras 521,699 Britanicas Esterlinas. — 3º Los pagarés de Banco garantidos por el Gobierno que han de pagarse y retirarse de la circulacion hasta la cantidad de $ 7:016,065 que equivalen Libras 1:492.780 Británicas Esterlinas. $ 10:151.756 que equivalen Libras 2:159.955 Britanicas Esterlinas.

Y la cancelación de las seguridades del Gobierno cargadas sobre los impuestos y derechos de la Aduana tenidas por la Junta de Crédito Público como fianza de la garantía del Gobierno de los antes expresados pagarés de Banco o cuentas de tales seguridades como no se hayan cancelado y los particulares de cuyas seguridades son como siguen: 7810 Bonos Emprestito Montevideano-Europeo de 1864 de Libras Esterlinas 100 cada uno nominal $ 3:670.700 que equivalen Libras 781,000 Britanicas Esterlinas, 3777 Bonos Deuda Fundada 2ª Serie $ 1:888,791.75 Libras 401,870 Britanicas Esterlinas; 174 Bonos Emprestito Comercial 10 por ciento $ 49,520.62 Libras 10,536. Britanicas Esterlinas; 168 Bonos Deuda Interna. 1ª Serie 6 por ciento $ 51,391.00 Libras 10,934 Britanicas Esterlinas; 471 Bonos Deuda Interna 2ª Serie $ 103,670.73 Libras 22,059 Britanicas Esterlinas. Bonos de la Deuda Interna 2ª Serie que importan $ 820,175.72 Libras 174,505 Britanicas Esterlinas; 210 Bonos del Emprestito Comercial de $ 500 cada uno $ 105.000 menos 83 por ciento redentos $ 87.150 $ 17,924.35 Libras 3813 Britanicas Esterlinas; Bonos del Emprestito de la Redención de Terreno $ 870,37 Libras 185 Britanicas Esterlinas $ 6:603,044.54 que equivalen Libras 1:404,902 Britanicas Esterlinas. El cambio se calcula a razon de 4.70 la Libra Esterlina.

El Gobierno de la República del Uruguay por las presentes se obliga solemnemente tanto por su propia parte como por parte de la Junta de Credito Público a que las varias cantidades anteriores mencionadas en este articulo se apropiaran debida y fielmente al pago y retiro de la circulación de dichos pagarés de Banco y la cancelación de varios valores tenidos por dicha Junta de Crédito Público conforme a las provisiones citadas de modo que los derechos de la Aduana ahora hipotecados al pago de los valores asi a ser cancelados pueden de este modo ser librados de las cargas existentes sobre ellos y se harán y serán eficaces como una fianza primaria del presente Emprestito.

13. En adición a todos los derechos y seguridades por las presentes concedidas a los tenedores de los Bonos del presente Emprestito el Gobierno y Nacion de la Republica Oriental del Uruguay por las presentes les concede todos los derechos, hipotecas y fianzas que hasta hoy o ahora afectan tales deudas existentes de dicha República como se hayan pagado o puedan pagarse del producto neto del presente Emprestito.

14. Con el fin de efectuar la consolidación de tal parte de la Deuda del Emprestito Montevideano Europeo de 1864 emitido por los señores Mauá y Compañia (mas adelante llamada el Empréstito de 1864) como queden existentes los Bonos del mismo ahora existentes se cambiarán Bono por Bono de un importe equivalente por los del presente emprestito y caso que algunos de los Bonos del Empréstito de 1864 quedaran existentes una parte correspondiente de los Bonos del presente emprestito se retendra sin emision por los señores J. Thomson, J. Bonar y Compañia y los Bonos asi retenidos se emitirán cancelando los Bonos del Emprestito de 1864 de tal manera como en ningún tiempo quedarán Bonos existentes de la República del Uruguay del presente y del anterior Empréstito de 1864 de una cantidad nominal mayor de tres millones quinientas mil Libras Esterlinas.

15. Los Bonos del Emprestito de 1864 que se cambien por Bonos del presente Emprestito se cancelarán de tiempo en tiempo y los intereses y fondo de amortización aplicables a los Bonos del presente Emprestito que se retengan contra cualquiera parte de los Bonos del Empréstito de 1864 que queden subsistentes serán de tiempo en tiempo especialmente apartados y retenidos por los señores J. Thomson, J. Bonar y Compañia para atender el interes y amortización sobre tales Bonos subsistentes del Empréstito de 1864".

Los artículos precedentes del contrato establecen los recursos destinados a atender la amortización del capital e intereses de los bonos del Empréstito. Los derechos, rentas, tributos, contribuciones e impuestos de la República, creados y a crear, quedaban afectados con aquel destino. Varios de esos recursos eran entonces destinados al pago de otras deudas existentes contraídas por la Nación, las que serían consolidadas y pagadas mediante este Empréstito, con el que se pretendía organizar las finanzas del Estado con los fines enunciados por la Comisión de Hacienda en el informe considerado por la Cámara de Representan-

tes, en el que sostuvo que "era de imperiosa necesidad y deber de patriotismo hacer efectivo el gran empréstito europeo", para que la Nación entrara en el sistema metálico y consolidara su prosperidad. Los artículos 8, 9 y 10 aludidos, expresan:

"8º Y yo el dicho Alejandro Kendall Mackinnon a nombre y en representación de la República Oriental del Uruguay y por el presente cedo empeño e hipoteco a la seguridad y servicio del Capital e intereses de los Bonos del Emprestito todas las Rentas y réditos ordinarios del Estado y Nacion y tambien por via de Hipoteca especial fianza y primer carga los productos libres de todas las rentas derecho de la Aduana impuestos y réditos exigidos impuestos y recibidos en todas las Aduanas dentro de la República, inclusive los cuatro por ciento de derechos de salida y los dos por ciento de entrada aplicables al pago de la Deuda Fundada y también los tres por ciento derechos de entrada exigibles por virtud de un Decreto de catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres, y también todos los demás derechos libres, tributos, contribuciones e impuestos ahora o hasta hoy hipotecados o cargados al pago de tales deudas existentes de la República como sean o serán consolidadas y pagadas mediante este Empréstito, y cualesquiera otras contribuciones libres de cantidades de dinero que resulten, o de tiempo en tiempo puedan resultar o se exijan paguen y reciban en todas y cualesquiera Aduanas de la dicha Republica del Uruguay, como sean suficientes para el debido y puntual pago de los intereses y amortizacion de dicho Emprestito como queda dicho, con además una cantidad adicional suficiente para una comisión de uno por ciento sobre las cantidades respectivas de tiempo en tiempo necesarias para el interes, y medio por ciento sobre las cantidades necesarias para la amortización del Emprestito, y que los dichos fondos serán pagados por o por parte del Gobierno mensualmente, y cada mes al Recibidor a ser nombrado al efecto por los Sres. J. Thomson, J. Bonar y Compañia, de tiempo en tiempo recibirán en Londres a su poder tales cantidades de dinero como fuesen suficientes para atender cada servicio semestral del Emprestito, interés y amortización como queda dicho, a lo más tarde en cada año sobre el día primero de Mayo y el dia primero de Noviembre próximos anteriores a los respectivos semestrales señalados para el pago de los intereses y la amortizacion del Emprestito.

9º Para efectuar además la dicha cesion carga e hipoteca y para asegurar la pronta remision del fondo de amortizacion e intereses el Gobierno de la dicha Republica Oriental del Uruguay se obliga además y se compromete y a su nombre por las presentes apodera y delega amplia facultad de los Sres. J. Thomson, J. Bonar y Compañia si cuando y mientras a su arbitrio crean oportuno a nombrar y constituir al costo del Gobierno uno o mas recibidores o agentes en cada una de las Aduanas de la República para que entre sobre la actual recaudacion de y para que cobre, reciba y dé recibos de dichos derechos de Aduana hipotecados al servicio del Emprestito y para que remita a los Sres. J. Thomson, J. Bonar y Compañia a su debido tiempo de dichos derechos las cantidades netas en moneda Britanica Esterlina que de tiempo en tiempo sean oportunas y suficientes para hacer la debida provision para el pago de los intereses y tambien el fondo de amortizacion necesario para la reduccion del presente Emprestito a la par como queda dicho, mas los Sres. J. Thomson, J. Bonar y Compañia no se incurrirán por ello en ninguna responsabilidad de la fidelidad de cualquier recibidor.

Las cantidades recibidas serán de riesgo de la República hasta que las cantidades se entreguen a los Sres. J. Thomson, J. Bonar y Compañia en su despacho en Londres. Y para facilitar además los pagos del fondo de amortizacion e intereses sobre los bonos y para disminuir en cuanto sea posible el riesgo de la transmision de dinero (el Supremo digo) los cupones de los bonos del corriente semestre y cualesquiera cupones vencidos se recibirán como metalico a la par sobre pago de cualesquiera derechos de la Aduana y otros derechos e impuestos en toda las Aduanas de la República.

10º En todos los contratos que el Gobierno de la República Oriental del Uruguay celebre respecto a sus derechos de entrada y salida de la Aduana se obliga a incluir las estipulaciones necesarias para asegurar los puntuales pagos del presente Emprestito". [57]

El 3 de enero de 1872 el Poder Ejecutivo dispuso por decreto que fuera suspendida la extinción de las notas bancarias. Ello guardaba relación con el servicio del Empréstito Europeo. En el decreto citado, el gobierno declaraba para rebatir toda objeción: "Que el Poder Ejecutivo

57 P. V. Goyena. "Legislación Vigente de la República Oriental del Uruguay". Tomo Tercero. Págs. 164-172. Montevideo, 1875.

de la República está completamente autorizado para contraer un Empréstito en el Exterior con el principal objeto de atender a la conversión de las notas fiduciarias que emitieron los bancos que cayeron en liquidación y que el Fisco tomó a su cargo, así como a otros arreglos y erogaciones teniendo por base el producto de las Deudas Públicas en poder de la Junta de Crédito Público". Expresaba en el segundo considerando que el 20 de octubre de 1871 había quedado "definitivamente concluído", dándosele principio de ejecución por la primera remesa convenida. Puntualizaba a continuación que el Empréstito tenía asignado a su servicio de interés y amortización a verificarse desde el 1º de febrero inmediato, el producto de las Deudas en Poder de la Junta de Crédito Público que, recibidas en parte de pago de las emisiones bancarias, estaban especialmente afectadas para su amortización gradual, hasta la concurrencia de 800.000 pesos según la ley de 4 de mayo de 1870. La inmediata conversión a oro, declara el considerando tercero, por medio del Empréstito era un hecho ya determinado y que sólo demoraría lo necesario para dar lugar al recibo de las cantidades que debían llegar de Londres. No es posible, afirma el considerando inmediato, "atender con unas mismas rentas a dos objetos distintos como son la amortización gradual de las notas a cargo del Fisco y el servicio del Empréstito que ha de proporcionarle de una sola vez: y que en las operaciones tendientes al mismo fin se excluyen entre sí". En virtud de los considerandos precedentes el Poder Ejecutivo resolvió: "Artº 1º — Suspéndese desde el mes de Diciembre ppdo., inclusive, la extinción por el fuego de las notas bancarias a cargo del Fisco recibidas como producto de las Deudas Públicas, en poder de la Junta de Crédito Público y afectas a la conversión de las mismas, así como de la mensualidad de 12.000 $ que se entrega por la Administración de Sellos y Patentes, en reembolso de lo que se debió extinguir en el año 1870.

Artº 2º — El producto de dichas Deudas hasta la concurrencia de 800.000 pesos y la expresada mensualidad de 12.000 $ hasta verificar el reembolso citado continuarán recibiéndose por la Junta de Crédito Público para ser aplicados en la fecha que corresponda, al servicio de Empréstito Europeo contraído en Londres el 20 de octubre ppdo." [58]

58 P. V. Goyena. "Legislación Vigente de la República Oriental del Uruguay". Tomo Tercero, págs. 172-173. Montevideo, 1875.

La contratación del Empréstito suscrito en Londres el 20 de octubre de 1871, después de superadas todas las dificultades, fue una operación controvertida en la prensa y juzgada de muy diversas maneras por los propios jerarcas oficiales. El Contador General de la Nación, Tomás Villalba, cuya opinión era siempre escuchada con respeto por reconocérsele dominio en la materia y rica experiencia, en un informe sobre deudas externas producido el 25 de marzo de 1872, al referirse al Tratado que comentamos, expresó en forma rotunda: "La hipoteca de la renta de Aduana y de todos los impuestos creados y por crear hecha lujosamente y sin autorización legal, por el Sr. Mac Kinnon, y el mismo empréstito que ha negociado en Londres, han de ser motivos de mayores dificultades para el arreglo de las deudas extranjeras. Sobre esto ningún parecer puede dar la Contaduría, ignorando todavía si el contrato es válido, ni la eficacia de tales hipotecas, existiendo otras anteriores y más solemnes". [59]

"El préstamo de 1871, con la excepción de una pequeña cantidad destinada a la construcción de la Aduana, fue enteramente una consolidación de deudas existentes", declararon al editor del "Daily Telegraph" de Londres en diciembre de 1874, los Sres. Thomson y Bonar que habían celebrado el contrato con el gobierno uruguayo, que cumplió sus obligaciones con escrupulosa fidelidad.

La aclaración fue hecha para disipar, entre los poseedores de bonos del Empréstito de 1871, los temores inspirados por un mensaje del Poder Ejecutivo al parlamento, datado el 28 de octubre de 1874, sobre la grave situación financiera del país. Entre los recursos extraordinarios propuestos por el Presidente Ellauri para enjugar el déficit presupuestal, sugirió la posibilidad de disponer de los títulos del Empréstito Uruguayo que existieran depositados en Londres para cambiarlos por el Empréstito Montevideano Europeo: ello suponía la necesidad de tener que apelar a un recurso adicional a las rentas ya aplicadas al servicio del Empréstito de 1871. Los informantes mencionados aclararon a los tenedores de bonos, que los ingresos de Aduanas, una de las rentas afectadas al Empréstito de 1871, que en 1870 ascendían a £ 956.000 se incrementaron en la siguiente forma: 1871, £ 1.130.000; 1872, £ 1.530.000; 1873, £ 1.698.000. "Una merma de 11 ½ % en las ganancias

59 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes". Tercer Período de la 10ª Legislatura. Tomo XVII, página 415. Montevideo, 1878.

del presente año, agregaban, aun dejará un excedente de £ 536.000, respecto del año 1870 en lo que concierne a las entradas del país provenientes de esta fuente".

Acerca del riguroso cumplimiento por parte del gobierno uruguayo, afirmaron: "Nosotros poseemos certificados notariales debidamente legalizados de la cancelación suministrados por el título general de cada una de estas deudas. Además de las rentas generales de la República, los derechos de Aduana, de importación e impuestos sobre los que el pago del servicio de la deuda consolidada constituía una primera carga, de acuerdo al título general, están especialmente hipotecados para el servicio del Empréstito 1871. El Empréstito consolidado de 1871, por lo tanto, constituye una primera carga sobre las entradas especiales del Estado, las que en 1871 alcanzaron a la suma de £ 840.000 por año. Como seguridad adicional, el título general nos autoriza, como Síndicos de los poseedores de bonos, a señalar a los depositarios que entren en la actual serie de los llamados derechos de Aduana. El Banco de Londres y del Río de la Plata es el que opera, y hasta el presente los envíos han sido remitidos a nosotros por su intermedio con indefectible regularidad. La cantidad requerida para el servicio del empréstito hasta el 1º de febrero próximo ya está en nuestro poder. Entre las deudas consolidadas por el Empréstito 1871 había bonos de un valor nominal de £ 1.404.902 detenidas por la Junta de Crédito Público como garantía para el debido pago de los billetes de los bancos entonces en circulación, garantidos por el Gobierno. Habiendo sido cancelados dichos títulos, una suma equivalente en dinero de los réditos del Empréstito 1871 fue pagada por nosotros en la Junta de Crédito Público, la que por eso retiró de circulación y canceló los billetes bancarios por una suma pendiente equivalente, cumpliendo de este modo debidamente uno de los propósitos del empréstito como se especifica en el título general". [59a]

XII

El 6 de abril de 1872 fue estipulado el pacto de pacificación que puso término a la guerra civil sostenida contra el gobierno de Lorenzo Batlle por el Partido Nacional. La

59a "Uruguay six percent-hoan". Extracts from "Daily Telegraph". Impreso de cuatro páginas publicadas en Londres en 1874.

agitación ideológica producida durante los dos años de lucha armada, el análisis de los problemas sociales, institucionales, económicos que afectaban al país, las cláusulas de convivencia política concertadas por el gobierno de Tomás Gomensoro con los revolucionarios, la enunciación de las bases programáticas por los partidos de principios significaron para la República la apertura de una nueva y promisora etapa de su evolución histórica.

El 1º de marzo de 1872 el Gral. Lorenzo Batlle, al finalizar el período constitucional de su gobierno, entregó el mando al Presidente del Senado, D. Tomás Gomensoro, quien asumió el ejercicio del Poder Ejecutivo.

En la etapa final de su mandato, el Gral. Batlle había consagrado su voluntad a la celebración de la paz, intento frustrado por el predominio de la intransigencia política en el seno del partido gubernista. Hasta las vísperas del 1º de marzo de 1872 su administración estuvo agobiada por las penurias financieras. En la "Exposición" dirigida por el Gral. Batlle a sus conciudadanos y habitantes de la República el 8 de octubre de 1872, de la que trasciende la honradez de sus actos administrativos, se refirió al Empréstito Extraordinario y Deuda Extraordinaria y al resultado obtenido de su realización. Después de comentar la parsimonia y lentitud con que, ante su requerimiento de recursos, se condujo el Parlamento, expresa: "Recién en octubre, votó el empréstito extraordinario por cuatro y medio millones de pesos al tipo de ochenta por ciento, que produjeron tres millones seiscientos mil pesos, y tres millones de títulos de deuda extraordinaria, al cuarenta por ciento que dieron un millón doscientos mil pesos: ambos tipos siendo marcados por la ley. Durante los siete meses que transcurrieron entre el pedido de estos fondos y su concesión, las escaseces del erario fueron angustiosas. Las oficinas y los patios de la casa de gobierno se hallaban todos los días llenos de militares y de todo el personal de las listas activas y pasivas en demanda de sus haberes, que el gobierno no tenía como darles. Me parece aún sorprendente no se hubiese producido un conflicto, que algunos quizás desearan. Sumando los fondos, que, extra las rentas, el gobierno recibió durante esos tres años últimos, para hacer frente al déficit del presupuesto de esos mismos años, y a los gastos de la revuelta primero y después de la revolución, se ve que las partidas recibidas ascienden a la cifra de 7.430.000 pesos". Señala el Gral. Batlle que de esa cantidad se tomaron aproximadamente tres millones de

pesos para enjugar los déficit presupuestales de los años 1869, 1870 y 1871; un millón de pesos entregado a la Junta de Crédito Público para cubrir la disminución de sus rentas y sostener el crédito nacional; no menos de 400.000 pesos fueron absorbidos por las comisiones pagadas para celebrar los empréstitos, los intereses abonados por las sumas que se consumieron, algunas con anticipación, y las cantidades retenidas, en calidad de devolución del empréstito extraordinario, para suplir la renta de su servicio durante los meses iniciales, cantidades que no fueron reintegradas. La última mensualidad del empréstito extraordinario, superior a los 200.000 pesos, quedó a disposición del gobierno iniciado el 1º de marzo de 1870. Puntualiza el Gral. Batlle, a manera de conclusión, que de los 7.430.000 pesos recibidos, dispuso de menos de tres millones para cubrir los gastos originados por la guerra civil, que ascendieron en total a 6.000.000 de pesos. La diferencia para cubrir esa suma fue obtenida del préstamo de la Junta de Crédito Público, proveniente de la renta de la emisión nacionalizada, dispuesta por el artículo 7 de la ley de 4 de mayo de 1870; de las partidas impagas del presupuesto al 29 de febrero de 1872 y de lo que se adeudaba al rubro de extraordinarios de guerra. [60]

Finalizada la contienda civil que tan honda repercusión tuviera en las finanzas públicas y en el quebranto de los intereses privados, el gobierno de Gomensoro se vio enfrentado al compromiso de solventar los llamados "gastos de pacificación". El 15 de abril de 1872 el Ministro interino de Hacienda, Dr. Eladio Velazco, invitó a los Sres. Mauricio Llamas, José Ladislao Terra, Juan Miguel Martínez, José Sosa Díaz y Enrique Fynn para arbitrar los recursos que serían destinados a atender los gastos de pacificación y otras obligaciones públicas. En la misma fecha las personas mencionadas se dirigieron al Ministro Velazco en los siguientes términos: "Invitados por V. Exª para arbitrar los medios para levantar los fondos necesarios con destino a los gastos de pacificación y otros de urgentísima necesidad, tuvimos el honor de hacer conocer a V. Exª las bases y condiciones con que creíamos ser posible realizar la operación. Después de discutidas y aceptadas por V. Exª, fuimos autorizados para efectuarla, y aun cuando no he-

60 "Exposición que dirige el general Lorenzo Batlle a sus conciudadanos y habitantes de la República". Págs. 12 y 13. Montevideo, 1872.

mos conseguido levantar toda la suma, visto la urgencia de terminar esta operación de crédito, la tomamos a nuestro cargo. Al efecto tenemos el honor de acompañar a V. Exª en forma de propuesta, las bases y condiciones convenidas que si mereciesen la aprobación del Superior Gobierno podrían reducirse a escritura pública y ponerse en ejecución el contrato inmediatamente que sea aprobado por la H.A.LL.

Tenemos el honor de presentar a V.E. las expresiones de nuestra más alta consideración.

José L. Terra M. Llamas
J.º Mig.l Martinez José Sosa Díaz
Enrique Fynn.

Exmo Sor Ministro de Hacienda
Dr. Don E. Velazco". [61]

La propuesta presentada por los firmantes de la nota fue acompañada por el Poder Ejecutivo el 16 de abril y elevada original a la consideración del Parlamento. En el Mensaje de la fecha, el Ministro de Hacienda hizo consideraciones sobre la política que el país debía adoptar en materia de Empréstitos para que éstos no fueran onerosos.

"Creese dispensado el P. E. de añadir largas consideraciones, para justificar hasta que punto ha combinado la mejor fórmula para la emisión de aquel Empréstito cuando tan extensamente la dejó razonada en el informe que acompaña la respectiva propuesta de ley.

Solamente agregará a lo que alli no dice, que considera tanto mas ventajoso el sistema enunciado, cuanto que la responsabilidad de la operación de esa manera realizada viene a ser absolutamente directa para el P. E. que no delega sus facultades en un mandatario, que sabrá o no cumplir con su misión como sucede en otros sistemas de que se han tocado ya los inconvenientes.

El P. E. siguiendo la norma del Tesoro Norte Americano, procura aplicar en la gobernación del Estado los mismos provechosos usos del sistema comercial.

Piensa tratar y combinar directamente con respetables Bancos y Banqueros extranjeros la emision de este Empréstito ajustándose a los limites fijados por la ley de autorización del mismo, impidiendo con ese procedimiento la reproducción de motivos que tornan onerosa una opera-

61 Archivo General de la Nación. Montevideo. Ministerio de Hacienda. Legajo correspondiente al mes de abril de 1872.

ción tales, como la demora de las entregas respectivas sobre las cuales el Estado no deja de satisfacer desde la emisión los correspondientes intereses.

La rapidez con que en la actualidad se sostienen las relaciones con Europa, permite que no sufra una larga demora aquella transacción; y tanto más que con el sistema propuesto el completo pago de las suscripciones al Empréstito serán realizadas relativamente, en un corto plazo.

Aun cuando del montante del Empréstito propuesto, a consecuencia de otra operación de crédito que el P. E. se ha visto forzado a contratar y de la que hablará despues; asi como de las favorables mejoras que habrá de plantear la futura administración, quédase un excedente del pago de los compromisos satisfechos por el Tesoro: aun en tal caso, la operación propuesta quedará justificada a los ojos de la sana razón y de la economía de los intereses nacionales.

Un estado que se acostumbra a llegar hasta el último extremo de penuria, para entonces, que su buena opinión está hondamente resentida, por los lamentos de los acreedores y las exageraciones a que estos dan lugar en los mercados, ir a hacer uso de su crédito, es un Estado pésimamente administrado.

Las circunstancias del Tesoro exigirían, si posible fuese, una operación semejante de mayor importancia siempre que se alcanzase el realizarla en condiciones favorables.

El sobrante si lo hubiese, de ese Empréstito serviría en efecto, para el rescate de deudas internas fundadas, que gravan al Tesoro con el pago de un interes mas elevado.

Aun al Estado le es dado gozar de los mismos derechos que a los particulares, cuando, como lo hacen estos, efectúa una operación mercantil. El comerciante que ha realizado capitales con fuertes intereses, tan luego como haya crédito en otro capitalista, menos ambicioso, redime con el dinero que éste le ofrece los cargos mas pesados.

La economía en los intereses sobre grandes sumas, viene a representar la economía de un importante capital en el correr del tiempo.

Tales economías tienen para los Estados la indiscutible ventaja de levantar el crédito nacional.

No crear vínculos con los titulos de un Estado, no sujetar el respetable crédito de la Nacion al abuso de la presión de los mercados es de urgente necesidad.

Un país donde los Capitales escasean, siendo tan necesarios al desenvolvimiento de las industrias, que son las fuentes de producción de las rentas del Estado, no deben ser distraídos en préstamos al Tesoro Nacional, sino en las mas graves circunstancias y transitoriamente.

De la continuación de las luchas civiles y el desorden que ha presidido en la Administración publica proviene que el crédito nacional este por bajo del crédito particular.

Los valores del Estado deben representar entre nosotros en lo futuro, lo que representan en todas partes. Un empleo de capital para aquellas economías disponibles, que aspiran al goce tranquilo de una renta segura. Capitales acomodados a un interes módico, no es posible hallarlos aqui si no en reducido número, fuera de los emigrantes que dejan el pais.

El acuerdo de la paz aprobado por las HH. CC. vino a aumentar las apremiantes necesidades del Tesoro con el pago de 500.000 pesos de gastos de guerra y los producidos por las mensualidades atrasadas de los oficiales reintegrados en sus antiguos puestos en el ejército.

Agravada asi la situacion el P. E. pensó procurarse las sumas de que carecía por medio de la emisión de letras del Tesoro a un plazo determinado, a fin de hacer frente a sus urgentes compromisos: y recoger despues esos créditos con el producto del Empréstito que os ha sido presentado; pero no le fue posible conseguirlo en la forma que deseaba y que mas conveniente era al Tesoro Nacional.

Los capitalistas de esta plaza, acostumbrados de larga fecha a efectuar esas operaciones en otra forma que consideran mas ventajosa a sus intereses, hicieron forzosa la emisión de titulos de deuda interna, operación que fue contratada 90 % con 12 % de interes, conforme al documento que se adjunta en demanda de vuestra aprobación.

Realizada la transacción en esta plaza con las apremiantes condiciones que el acuerdo de paz exigía, ha sido hecha, no obstante, en mas favorables condiciones que lo que era de esperarse. El P. E. no debe dejar de llamar la atención de V. H. con este motivo para hacer constar, cuan cierto es, que toda emisión de deuda interna exclusivamente, que se realice no puede menos que producir al Tesoro mayores quebrantos que los que debe sufragar.

Como se vé por el contrato efectuado, el P. E. procuró con las condiciones estipuladas, dejar libre al Estado el

derecho de reembolsar, aun antes de la fecha que se garantió a los prestamistas.

No pudiendo menos de aceptar la forma de Empréstito, única, en que se le ofrecian los recursos, que le eran indispensables con premura, solo le cumplió colocar a la Nacion en condiciones de solventar el compromiso en todo tiempo, por medio de otro en que la cuota de intereses sea más módica".

El 20 de abril la Cámara de Representantes entró a considerar la propuesta del contrato a celebrarse con los capitalistas y el Poder Ejecutivo, urgido por la necesidad de recursos financieros. La Comisión de Hacienda, después de analizar las reflexiones contenidas en el Mensaje cuyos parágrafos esenciales reproducimos, y de oír las explicaciones del Ministro Ernesto Velazco, aconsejó la aprobación del contrato por considerar que todas sus condiciones eran ventajosas y hacían honor al crédito del Poder Ejecutivo. Acompañó su informe favorable del siguiente proyecto de ley:

"Art. 2º El importe del mencionado empréstito, se destina para cubrir el déficit de los servicios corrientes comprendidos en los gastos ordinarios del presupuesto general, y cantidad estipulada en el convenio de paz". Al discutirse el proyecto, el representante Adolfo Navajas propuso que el empréstito llamado de "Pacificación" fuera denominado "Nacional". El Ministro de Hacienda, después de expresar que sería un pleonasmo porque todos los empréstitos eran nacionales, expresó: "la denominación de *Empréstito de Pacificación* es la que corresponde a este empréstito, porque es con este objeto que se ha hecho"; agregó seguidamente: "el Poder Ejecutivo atribuye a esa denominación, el que haya sido tan simpático y que en un término que quizás no ha alcanzado a veinticuatro horas, se haya cubierto". La Cámara de Representantes aprobó el proyecto de ley, intercalándose en el artículo segundo, después de *"Presupuesto General", "desde marzo del presente año"*.

El 18 de abril comenzó la discusión de este proyecto en la Cámara de Senadores, cuya Comisión de Hacienda lo informó verbalmente en sentido favorable, aconsejando su aprobación, la que tuvo lugar en el acto. La ley fue promulgada el 20 de abril de 1872. [62]

62 "Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes. Tercer Período de la 10ª Legislatura". Tomo XVII, págs. 175-360. Montevideo, 1878.

La propuesta, convertida en contrato del Empréstito de Pacificación, sin que le fuera modificado el menor detalle de un solo artículo, es un documento típico de las operaciones celebradas por el capital privado con el Estado. Reproducimos su texto íntegro.

"Los abajo firmados por sí y a nombre de otros negociantes y capitalistas nos obligamos a la colocación de la suma total de dos millones de pesos oro en titulos de Deuda pública, destinados a cubrir los gastos de pacificacion y otros de urgente necesidad, bajo las bases y condiciones siguientes:

"Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay". Tomo XII, págs. 561-564. Montevideo, 1883. La discusión parlamentaria de los proyectos de recursos extraordinarios solicitados por el Poder Ejecutivo deja traslucir las penurias de los pensionistas civiles y militares, de los empleados que no percibían sus sueldos y el negocio de los que compraban sueldos o pensiones impagas con quitas a que se avenían aquellos apremiados por la necesidad; usureros compradores de sueldos que eran a la vez, proveedores del Estado o como capitalistas tomaban títulos de los empréstitos extraordinarios si la operación redituaba buenos intereses. El 10 de abril de 1872 el Ministro Velazco, aludiendo a estos hechos dijo en la Cámara de Representantes: "Los sudores del pueblo han sido dados tal vez a los que explotaban a los servidores del Estado. *Cuando a un pobre servidor del Estado, que iba a golpear de puerta en puerta, se le negaba un miserable sueldo, se pagaban miles y miles de pesos al que había comprado por vil precio esos sueldos*". En la misma oportunidad manifestó que el Estado adeudaba "sueldos hasta de quince meses atrasados; y lo equitativo, lo justo y lo normal, y hasta lo racional sería empezar por lo más atrasado, por aquellos infelices a quienes se debe quince meses; cuando como lo he dicho antes, hay alguien que habiendo comprado esos sueldos por mucho menos de su valor ha sido satisfecho por la Nación en sumas de 30.000 pesos (no tengo inconveniente en nombrar una de las personas que entendió en el asunto) con el señor don Francisco Estévez. No falta, señor Presidente, quien haya cobrado al Estado la abultada suma de 30.000 pesos por sueldos atrasados. Creo que no serían los acreedores originarios; creo que sería alguno de los que haya comprado al 50, 40 ó 30 % a esos infelices que iban a golpear a las puertas de los Ministerios y se les contestaba que no había...; cuando a ese favorecido se le dejaban introducir 30.000 $ en un contrato de préstamo hecho por tercera persona!"... El representante Adolfo Navajas dijo que le llamaba la atención que el Ministro se refiriera "a los individuos que han hecho negocios con la Nación, que han hecho pingües negocios, que ha habido uno que lo ha hecho de 30.000 $... Parece que el Señor Ministro quisiera encarar a algún representante". "No me he referido a nadie, puntualizó el Ministro. A quien le caiga el sayo..." "Sí... acotó Navajas, a quien le caiga el sayo que se lo ponga... que se lo acomode. Como aquí hay representante que todo el mundo sabe que ha hecho pingües negocios con la Nación..." "He hablado de sueldos", replicó el Ministro. Expuso Navajas que era necesario una explicación. "Yo creo, expresó el representante Pedro Carve cortando la cuestión, que debemos separarnos de las personas". ("Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes", Tomo XVII, citado, páginas 367, 373 y 374).

1º El P. E. de la República emitirá dos millones de pesos oro en titulos de deuda pública con el interés de doce por % anual, que se denominará "Empréstito de Pacificación".

2º Los titulos del Empréstito serán al portador, con opción por parte de los poseedores a inscribirlos a nombre propio en los registros de la Junta de Crédito Público, y se dividirán en tres series siendo:

Serie A.	por	700,000 $	en titulos	de 100	oro
" B.	"	700,000 "	en "	de 250	"
" C.	"	600,000 "	en "	de 500	"

3º Para el servicio de interés y amortización del Empréstito se asigna y afecta expresamente la suma de treinta mil pesos oro mensuales que se separarán de las rentas generales de Aduana.

4º La Junta de Crédito Público recibirá semanalmente de la Colecturia General siete mil quinientos pesos oro de los treinta mil pesos en oro asignados por el articulo anterior, y hará el servicio del Emprestito pagando en oro los intereses mensualmente, a contar desde 1º de Junio y la amortización trimestral, con el remanente de esa renta, a contar del 1º de setiembre del corriente año.

5º La amortización se verificará en licitación por medio de propuestas cerradas hasta por el valor escrito de los titulos, prefiriéndose en igualdad de tipo ofrecido los titulos de menos valor.

6º Los prestamistas se obligan a pagar la suma total del Emprestito al tipo de noventa por ciento en oro, libre de toda comision, en la forma siguiente:

Cuarenta p.% el 1º de Mayo próximo
Veinte id el id de Junio id
Veinte id el id de Julio id
Veinte id el id de Agosto id.

7º El P. E. afectará en debida forma como garantía, del Emprestito, el edificio de la Aduana, y sus adherencias.

8º El P. E. se reserva el derecho de rescatar en cualquier tiempo por su valor escrito, la totalidad de los titulos en circulación a los de cada serie. En el caso de rescate por series tendrán prelación los títulos de menor valor.

9º El P. E. podrá destinar de acuerdo con los prestamistas para el servicio del Emprestito, otra renta especial

cuyo producto sea igual a la suma afectada a las rentas de Aduana, quedando desde entonces libre de esa afectacion estas rentas.

10º Los prestamistas firmarán ante la Junta de Crédito Público la declaración de la suma por que cada uno se suscribe, y la obligación de pagarla en las epocas fijadas en el art. 6º. La Junta otorgará a cada prestamista recibos por las cuotas pagadas.

11º Los titulos del Emprestito se entregarán a los abajos firmados, representantes de los prestamistas, el primero de Junio próximo, siendo obligatorio para dichos representantes devolver a la Junta de Crédito Público los recibos otorgados por ella después de pagada la última cuota.

12. Los títulos y rentas del Empréstito quedan libres de toda contribución impuesto o gravamen hasta su total extinción.

13. Aceptada esta propuesta por el Superior Gobierno se reducirá a escritura pública, y el contrato será obligatorio, obtenida la aprobación del Poder Legislativo a cuya sanción lo elevará el P. E.

14. Si la autorización del Poder Legislativo tuviere lugar con posterioridad al 25 del corriente, las fechas establecidas en el articulo 6º se prorrogarán proporcionalmente y de comun acuerdo. Montevideo, Abril 15 de 1872. — *Mauricio Llamas. Pp. Mauá y Ca. José L. Terra. Juan Miguel Martinez. José Sosa Diaz. Enrique Fynn".* [63]

En la misma fecha —16 de marzo de 1872— en que el Poder Ejecutivo sometió a consideración del Parlamento la propuesta sobre el Empréstito de Pacificación, en el mensaje ya comentado informó con amplitud de detalles sobre el estado de la Hacienda Nacional. Su finalidad era clarificar el panorama, disipar la confusión que existía en la opinión pública, las versiones tendenciosas resultantes inevitables del partidarismo exaltado durante la prolongada guerra civil. Contiene la Exposición del Ministro Ernesto Velazco ideas sobre la reorganización general de Hacienda Pública: la necesidad de realizar estudios previos para la descentralización administrativa; la separación y deslinde de las rentas del Estado para que cada una de ellas fuera percibida por su respectivo poder autonómico "concurriendo mejor así a la satisfacción directa y económica

63 P. V. Goyena. "La Legislación Vigente de la República Oriental del Uruguay". Tomo Tercero. Págs. 149-150. Montevideo, 1875.

de las múltiples necesidades de todo pueblo civilizado y democrático", para lo cual debían adoptarse las medidas previas en virtud de que gran parte de las rentas que por su índole deberían afectarse a los departamentos se hallaban comprometidas para satisfacer otras obligaciones; desgravar las rentas del Estado afectadas al pago de pequeñas deudas; satisfacer los compromisos vencidos que pesaban sobre el Tesoro; prorrogar el Presupuesto de 1871, hasta que el cuerpo legislativo a elegirse redactara y aprobara el correspondiente al próximo ejercicio; arbitrar los medios para saldar el déficit que resultaría del cumplimiento de los compromisos pendientes y la apertura de una cuenta corriente en cada uno de los bancos de Montevideo para que las Receptorías del Estado depositaran semanalmente la recaudación de las respectivas rentas públicas.

El Mensaje del Poder Ejecutivo deja ver la intención de poner de manifiesto la responsabilidad de la administración anterior en la situación financiera del país. "El Poder Ejecutivo en testimonio de la verdad y del deber que su responsabilidad le impone, no puede menos de patentizar a las H.H.C.C. que la situación del Tesoro fue dejada por la Administración fenecida el 29 de Febrero en las condiciones más embarazosas". "Volviendo a la situación del Tesoro el P. E. —agrega en otro pasaje— expondrá algunas cifras que justificarán, mejor que nada cuantas medidas propone a la aprobación de las H.H.C.C. El siguiente resumen es el que puede aceptarse como cálculo más aproximado:

Débito

Déficit	$ 5:579.711.40
Cantidad estipulada en el convenio de paz	" 500.000.—
Sueldos vencidos de los oficiales rehabilitados según el propio acuerdo y pensiones de viudas, huerfanos e inválidos	" 900.000.—
Liquidaciones practicadas después de la formacion del Estado, sueldos adeudados de campaña, suministros y consumo de reses a liquidarse en adelante	" 1:000.000.—
	$ 7:979.711.40

Crédito

A recibir de la comision del Emprestito liquido	" 1:800.000.—
Déficit	" 6:179.711.40

Es pues de $ 6:179.711.40 el déficit que resta aun después del Emprestito de Pacificacion déficit que no admite esperar a la creación de rentas con las cuales pueda solventarse".

El gobierno de Gomensoro creyó necesario hacer mención de otras deudas que debían ser cubiertas para evitar a la nación futuras dificultades. Concretaba su referencia a las deudas con el Brasil y con Francia.

"Sería un crimen de esa Nación, dice el Mensaje, que al abrirse con la feliz realización de la Paz una era de regeneración para el país, el P. E. no fuera todo lo franco, todo lo explícito posible, dentro de este santuario de la libertad y de la independencia del Estado.

A un país rico y seguro de su brillante porvenir no puede ocultársele la cifra de sus deudas por mas que sea elevada, antes bien reclama le sean lealmente patentizadas para que todo ciudadano llene, cumplidamente su deber.

En este dichoso momento en que toda la familia nacional vuelve a sus hogares llena de animación para el trabajo, el conocimiento exacto de los sufrimientos de la patria, es el mejor incentivo que puede conducirnos a reparar los grandes males, a que todos sin distinción, en mas o en menos hemos contribuído".

"La deuda con el Imperio del Brasil, apunta el Mensaje, ha dado lugar repetidamente al cambio de notas oficiales en terminos y forma que el P. E. no ha podido declinar la necesidad de colocarse en posición que le permita emprender de una manera definitiva la liquidación de esa deuda. Sean cuales fueren las causas que influyeran en los gobernantes del Estado para que desconociendo su mandato comprometieran el credito nacional, el P. E. cree indispensable y urgente que se termine sin mas demora esta importante cuestion.

Es una triste carga mas que el pais tiene que soportar y una página mas que registrara la historia para condenar perpetuamente los desvarios causados por las guerras".

De acuerdo al informe pormenorizado redactado por Tomás Villalba, la deuda con el Imperio del Brasil, que

tenía origen en los préstamos y subsidios recibidos desde 1851 a 1867, ascendía, al 31 de diciembre de 1871, a $ 5.563.928.53. Al referirse a la deuda con Francia, comenta el Mensaje: "Por mas que el representante de la República Francesa cerca de este Gobierno, no haya apremiado al Tesoro con la exigencia de inmediata liquidación de la Deuda con aquel Estado que data de bastantes años, el P. E. no obstante apreciar las circunstancias apuradas de nuestro pais, queriendo ser fiel intérprete de los sentimientos de éste, no elude reconocer que con igual urgencia debe de solventarse ese descubierto.

Si la República Francesa no hubiera pasado por uno de esos grandes cataclismos a que estan sujetas todas las naciones, el P. E. que tiene a la vista generosos precedentes dignos de gratitud para el pais, asi como de los sentimientos que siempre anima a aquel liberal pueblo, no se apresuraría a recordar a las H.H. C.C. la resolución de este asunto". La deuda con Francia que tenía origen en el subsidio otorgado al gobierno de Montevideo en 1848 y en la suspensión de los pagos por el Uruguay desde 1852, era superior a un millón de pesos.

El Mensaje del 16 de abril de 1872, contraído al análisis de la situación financiera del país, descubre la colaboración invalorable de Tomás Villalba por las sensatas observaciones que formula, por la información que lo respalda y las referencias a los ingresos del Tesoro, a las leyes de timbres y contribución directa, a los avalúos y derechos de aduanas. La cuestión presupuestal fue resuelta en consonancia con la propuesta del Poder Ejecutivo. La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes informó favorablemente el 8 de mayo el proyecto de ley que prorrogaba el Presupuesto General de gastos sancionado para el ejercicio económico de 1871, hasta que las futuras Cámaras aprobaran una nueva ley. La Comisión no disimuló sus reservas al apreciar la gestión del gobierno del Gral. Batlle, a través de los informes financieros enviados por el Poder Ejecutivo, agregados al Mensaje del 16 de abril, de los que resultaba contra el Tesoro Nacional un déficit de $ 5:519.711.40 cts. La ley de prórroga presupuestal fue promulgada el 8 de junio de 1872. [64]

64 "Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes". Tercer período de la 10ª Legislatura. Tomo XVII, págs. 321 a 440. Montevideo, 1878. "Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores". Tomo XII, págs. 567 a 568. Montevideo, 1883. Véase en el Apéndice, números 30 y 31 los informes de Tomás Villalba sobre el estado de la hacienda pública y el origen y monto de la deuda del Uruguay con Francia y el Brasil. El Mensaje del Poder Ejecutivo a la Asamblea General de 16 de abril de 1872 fue publicado con los documentos anexos en el "Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes". Tercer período de la 10ª Legislatura. Tomo XVII, págs. 391 a 415. Montevideo, 1878.

XIII

El Sr. Carlos M. Escalada presentó al gobierno el 29 de julio de 1872, una propuesta de empréstito de tres millones de pesos oro al tipo de 90 % en moneda corriente y libre de toda comisión, pagadero en ocho mensualidades. La deuda gozaría del 12 % de interés anual. Para el servicio de intereses y amortización serían expresamente afectados 45.000 pesos oro mensuales de las rentas de Aduana. En la propuesta, el Sr. Escalada manifestó al Ministro de Hacienda: "Los fondos para este empréstito serán suministrados en su mayor parte por la plaza de Buenos Aires, lo que es bastante ventajoso para la nuestra". El 27 y 29 de julio el Sr. Florencio Madero presentó dos propuestas. El Poder Ejecutivo sería autorizado para emitir 5.000.000 de pesos oro en títulos de Deuda Pública, con el interés del 8 % anual que se denominaría "Empréstito de Pacificación", 2ª Serie. 45.000 pesos de las rentas generales serían afectadas mensualmente al pago de los intereses y amortización. Los títulos serían tomados por la sociedad prestamista al tipo del 75 %. "La Sociedad, expresa el artículo 8º, tendrá el derecho exclusivo de la emisión menor que la ley de 4 de mayo de 1870 reservó al gobierno desde el día que ésta efectúe su primera entrega hasta los diez años de la fecha".

En la segunda propuesta declaraba el Sr. Madero y Cía. que habían organizado una sociedad de capitalistas para realizar el "Empréstito de Pacificación" 2ª Serie por la suma de tres millones de pesos oro, al tipo del 89 y ¼ %, sin comisión y con el interés del 12 % anual y el 6 % de amortización en oro, pagaderos los intereses el 1º de cada mes y trimestralmente la amortización. El pago de los intereses y amortización sería garantizado con la afectación de los mismos recursos indicados en la propuesta anterior. Los Sres. Casares, Frías y Cía., representantes de una sociedad anónima con sede en Buenos Aires, se presentaron el 5 de agosto al Ministerio de Hacienda, proponiendo negociar el Empréstito que se hallaba a consideración del Parlamento, bajo las bases proyectadas por el Poder Eje-

cutivo, con las modificaciones siguientes: si se resolviera hacer el *Empréstito Interno*, es decir, pagándose los intereses y amortización en Montevideo, se comprometían a negociarlo al 75 %, asignándole un 9 % de interés anual; o al 54 %, si el interés anual que se le asignara fuera el 6 %. Si el *Empréstito* fuera *Externo* pagándose sus intereses y amortización en el extranjero, proponían negociarlo al 80 %, asignando un interés de 9 % anual, pero abonándosele, además, a la casa emisora el 1 % sobre el monto de los intereses que fuera abonando y el ½ % sobre las amortizaciones.

Todas estas propuestas fueron enviadas por el Poder Ejecutivo, sin abrir opinión sobre ellas, al Parlamento, en el que estaba radicado, desde el 14 de junio de 1872 el proyecto de "Empréstito de Pacificación Segunda Serie", concebido por el Ministro de Hacienda Dr. Velazco. La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, basándose, a la vez, en otro proyecto de un grupo de capitalistas, representados por el Sr. L'Elgeré, le introdujo modificaciones y lo hizo suyo. Entre este proyecto y el del Poder Ejecutivo no existían mayores variantes. "El Gobierno en vista del proyecto aconsejado por la Comisión de Hacienda, dijo al Ministro Velazco presente en sala en la sesión del 10 de setiembre, no tendría inconveniente en retirar el que remitió; reservándose en la discusión introducir las reformas que hallase convenientes". "Entiendo, dijo el representante Amaro Carve, que el proyecto que aconseja la Comisión de Hacienda, es el mismo que el Poder Ejecutivo ha presentado". Fue aceptado el retiro del proyecto del Poder Ejecutivo; prescindióse de las cuatro propuestas particulares que éste había remitido al Parlamento, que la Comisión no analizó en su informe: solamente el presentado por ella fue puesto a discusión. Entre el Poder Ejecutivo, el Parlamento y los capitalistas de plaza ya se había llegado a un acuerdo. El proyecto de la Comisión fue aprobado sin modificaciones el 10 de setiembre. En la Cámara de Senadores, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Juan P. Ramírez y Javier Laviña estudiaron el proyecto sancionado en la Cámara de Representantes con distinto criterio: ambos produjeron sus informes por separado. Juan P. Ramírez analizó el proyecto de Empréstito desde el punto de vista económico y financiero. Consideró que el sancionado en la Cámara de Representantes imponía un sacrificio al país: era necesario evitar, "el sistema ruinoso de los empréstitos que consumen las rentas del porvenir". "La Comisión de Hacienda entendió que debía proponer el uso de la emisión fraccionaria inconvertible por su naturaleza, y que no ofrecía inconveniente por ser autoritario de la Ley y facilitaba la marcha administrativa hasta el 1º de marzo". Con espíritu conciliatorio la Comisión difundió su iniciativa por la prensa, en cuyas columnas la opinión se pronunció por el proyecto aprobado en la Cámara de Representantes. La Comisión, al acatar esa voluntad, creyó que debía hacer una salvedad para disipar las versiones propaladas y la confusión de ideas que se producía cada vez que se proponía el uso de la emisión fraccionaria por el Estado: "El uso de la emisión menor autorizada por la Ley, no es, ni ha sido nunca una amenaza al Banco Nacional. Tampoco cree la Comisión preferible su enajenación, al uso que puede hacer de ella la Nación, salvo el caso que unida a los privilegios que ella tiene, pueda servir de base para la consolidación y pago de la deuda pública, hallando libre las rentas destinadas a cubrir el presupuesto general de gastos, sin recurrir a nuevos impuestos y que es a donde nos conduce, el fatal sistema de los empréstitos". Javier Laviña apreció el problema con un sentido político: "no es posible, dijo, continuar votando empréstitos, solamente para privilegiar a determinado número de acreedores, hiriendo así a todos los intereses legítimos, faltando a la equidad, a la moral y a la justicia". La Ley debía contemplar a todos, no a unos pocos. "Entre los acreedores legítimos —dijo— porque así lo ha reconocido el pacto que terminó con la guerra civil, se encuentran también los Jefes y Oficiales de la revolución a quienes se manda liquidar. Es pues un acto de equidad, que cuando se manda pagar a unos se atienda en lo posible a todos". Propuso la adición de tres artículos que fueron aceptados el 8 de octubre, los que: autorizaban al Poder Ejecutivo para emitir 2:700.000 pesos oro en títulos, que se denominarían "Consolidación de 1872", con 9 % de interés anual y el 1 % de amortización acumulativa; el Poder Ejecutivo, después de clasificarlos, haría liquidar y reconocería todos los créditos exigibles contra el Estado, provenientes de sueldos de empleados civiles y militares, pensiones, gastos ordinarios y extraordinarios de guerra y auxilios recibidos o tomados por las fuerzas públicas, liquidados hasta la fecha de la sanción de la ley. Los acreedores serían pagados con títulos consolidados a la par. Los gastos ordinarios y extraordinarios de guerra, así como los auxilios recibidos o tomados

por las fuerzas gubernistas, en una contienda civil como la de 1870 a 1872, en la que no pudo establecerse fiscalización en la materia, no obstante la honradez personal del Presidente Batlle, podían alcanzar a sumas insospechadas. La Cámara de Representantes se avino con los artículos agregados por el Senado; en consecuencia la ley que autorizaba para emitir tres millones de pesos en títulos y dos millones setecientos mil pesos oro en títulos que se denominarían "Empréstito de Pacificación, Segunda Serie" y "Consolidación de 1872", fue promulgada el 19 de octubre. [65]

"El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir tres millones de pesos ($ 3.000.000) oro en títulos de Deuda Pública con el interés de 12 p% anual, que se denominará *Empréstito de Pacificación, 2ª Serie.*

Art. 2º Los títulos del expresado Empréstito, serán al portador o nominales a voluntad de los poseedores, debiendo estos para el segundo caso solicitar su inscripción en los Registros de la Junta de Crédito Público y se dividirán en tres series, siendo:

Serie D. por 1.000,000 en tít. de 100 $ oro.
Serie E. por 1.000,000 en tít. de 250 " id.
Serie F. por 1.000,000 en tít. de 500 " id.

Art. 3º Para el servicio de intereses y amortización de este empréstito se asigna y afecta expresamente la suma de $ 45,000 oro, que se separarán mensualmente de las rentas generales de Aduana.

Art. 4º La Junta de Crédito Público recibirá semanalmente de la Colecturía General 11,250 $ oro de los 45,000 asignados en el artículo anterior, y hará el servicio pagando mensualmente en oro los intereses y trimestralmente la amortización con el remanente de la renta.

Art. 5º La amortización se verificará en licitación por medio de propuestas cerradas, hasta por el valor escrito de los títulos, prefiriéndose en igualdad de tipo ofrecido los títulos de menor valor.

65 "Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes", citado. Tomo XVII, págs. 524 a 538.

Art. 6º El Estado se reserva el derecho de rescatar en cualquier tiempo por su valor escrito, la totalidad de los títulos en circulación o los de cada serie. En el caso de rescate por series, tendrán prelación los títulos de menor valor.

Art. 7º Los títulos y rentas de este Empréstito, serán libres de toda contribución, impuesto o gravámen.

Art. 8º Amortizado totalmente el Empréstito Extraordinario, se afectan al servicio de los Empréstitos de Pacificación 1ª y 2ª serie, las rentas afectas al servicio del primero, quedando desde luego libres las Rentas Generales de Aduana de las afectaciones impuestas para el servicio de los dos últimos.

Art. 9º La colocación de este Empréstito se hará por el Poder Ejecutivo llamando a propuestas, fijándose como mínimun el tipo de 93 p.% pagadero en m/c. y por mensualidades que él mismo estipulará, con sujeción a las disposiciones de esta Ley, o directamente con algún Banco o Sociedad de capitalistas, si asi se consiguiese mayores ventajas para la Nación.

Art. 10. Queda facultado el P. E. para abonar hasta un 3 p.% por comisión y garantía de la colocación sobre el importe nominal del Empréstito.

Art. 11. El P. E. aplicará el producido de este Empréstito:

1º Al pago corriente del presupuesto General de Gastos últimamente sancionado.

2º Al pago de sueldos que se adeudan y que fueron presupuestados durante la Administración anterior al primero de Marzo de 1872.

Art. 12. Queda autorizado igualmente el P. E. para emitir dos millones setecientos mil pesos (2.700,000 $) oro en títulos que se denominarán *Consolidados de* 1872, con 9 p% de interés anual, y con el 1 p.% de amortización acumulativa, a devengar desde el 1º de Enero del año 1873.

Art. 13. El P. E. mandará pagar con los títulos mencionados en el artículo anterior, todos los créditos reconocidos y liquidados hasta la fecha de la presente ley, provenientes de sueldos no presupuestados de empleados civiles y militares, pensiones, gastos ordinarios de guerra y auxilios recibidos o tomados por las fuerzas públicas, también liquidados hasta la fecha.

Art. 14. Los intereses y amortización de los *títulos Consolidados*, se pagarán puntualmente de las rentas generales de la Nación, cuyo servicio se hará trimestralmente por la Junta de Crédito Público.

Art. 15. El P. E. reglamentará la presente Ley.

Sala de Sesiones en Montevideo a 16 de Octubre de 1872.

RODRIGUEZ, Estanislao B. Duran. Secretario.
Montevideo, Octubre 19 de 1872.
Cúmplase etc.
Rubrica de S. E.

VELAZCO". [66]

El decreto reglamentando la ley de "Empréstito de Pacificación Segunda Serie" y la "Deuda Consolidados de 1872" fue dictado el 23 de diciembre de 1872. [67]

En el período durante el cual el choque de los intereses demoró durante cinco meses la aprobación del "Empréstito de Pacificación - Segunda Serie", el Poder Ejecutivo acudió al recurso de obtener préstamos menores que le permitieran sobrellevar la situación.

El gerente del Banco de Londres y Río de la Plata fue consultado por el Ministro de Hacienda el 12 de julio de 1872 acerca de si haría un adelanto al gobierno por 750.000 pesos que serían reintegrados con los primeros fondos que el Estado obtuviera por la ley de recursos que sancionara el cuerpo legislativo. Entre el 1º de agosto y el 15 de octubre el gobierno necesitaba disponer de aquella suma. El Banco resolvió suplir al gobierno la cantidad solicitada, como adelanto sobre ventas de aduana. El 19 de julio fue estipulado el contrato; la cantidad mensual de que dispondría el gobierno no excedería de 250.000 pesos. El interés acordado fue el 12 % anual. [68]

El 11 de octubre de 1872 el gobierno de la República, en uso de lo dispuesto por las leyes de 30 de enero de 1871 y de 8 de junio de 1872, para cubrir el déficit del presupuesto vigente, contrató un empréstito con Rafael Fragueiro por el cual éste le entregaría la suma de un millón de pesos en moneda nacional o en oro sellado indistintamente, sobre las rentas de aduana y del modo siguiente: 250.000 al contado; 250.000 el 30 de noviembre; 250.000 el 31 de diciembre; 250.000 el 31 de enero de 1873.

66 P. V. Goyena. "La Legislación Vigente de la República Oriental del Uruguay". Tomo Tercero. Págs. 152 a 154. Montevideo, 1875.

67 P. V. Goyena. Obra citada. Tomo Tercero, págs. 154 a 155.

68 Archivo General de la Nación. Montevideo. Archivo del Ministerio de Hacienda. Legajo correspondiente al mes de julio de 1872.

El Gobierno abonaría el interés del 15 % anual. El préstamo debía ser reembolsado mediante diez entregas mensuales que se harían efectivas la primera, el 31 de enero de 1873, la segunda el 28 de febrero y así sucesivamente todos los últimos días de cada mes hasta el 31 de octubre de 1873. [69]

Antes de hacerse efectivo el reembolso de la tercera entrega, el gobierno celebró un nuevo contrato de empréstito con Rafael Fragueiro por 520.000 pesos en oro sellado. La primera entrega de 260.000 pesos sería efectuada el 31 de mayo de 1873; la segunda, por igual cantidad, el 30 de junio. En marzo de 1873 Fragueiro propuso anticipar la suma total del préstamo de 520.000 pesos, ofrecimiento que fue aceptado. [70]

XIV

El 30 de enero de 1871 el Ministro residente del Imperio del Brasil acreditado ante el gobierno uruguayo, Antonio J. D. de Araujo Gondin, presentó al Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay Dr. Manuel Herrera y Obes, una nota en la que actualizaba el planteamiento hecho el 27 de junio y 1º de agosto de 1869 en defensa de los intereses del Banco Mauá que su propietario consideraba lesionados por la ley de 7 de agosto de 1869 y el decreto reglamentario de 26 del mismo mes y año. El representante brasileño expresó los motivos que habían inducido a su gobierno a guardar silencio desde 1869, actitud que testimoniaba su favorable disposición de ánimo para el Uruguay. Señaló sí, que el ex Ministro de Relaciones Exteriores José Cándido Bustamante, en conferencias con él mantenidas, se había manifestado en términos que su gobierno acogió como un compromiso formal de contemplar las aspiraciones del Barón de Mauá.

El tiempo transcurrido sin que existiera pronunciamiento oficial al respecto había decidido al Imperio a presentar la respectiva reclamación. Para mejor fundarla, el

69 Archivo General de la Nación. Montevideo. Archivo del Ministerio de Hacienda. Legajo correspondiente al mes de octubre de 1872.

70 Archivo General de la Nación. Montevideo. Archivo del Ministerio de Hacienda. Legajo correspondiente al mes de enero de 1873.

representante brasileño reseñó la gestión cumplida en este país por el Banco Mauá al que presentó como un magnánimo propulsor de los intereses económicos del Uruguay. Hace justiciero reconocimiento al acierto de las disposiciones adoptadas por el gobierno en el decreto de 16 de julio de 1868 para enfrentar la crisis, a las que el Banco Mauá se amparó sin contemplar sus intereses ya que más le habría favorecido optar por la liquidación recibiendo sus billetes depreciados, realizando valores en cambio de ellos retirando la totalidad de su emisión.

Reprodujo el texto de las disposiciones principales contenidas en el decreto reglamentario del 16 de julio de 1868 mediante el cual el gobierno de la República asumió la realización de los valores de los bancos para hacer efectiva su conversión. Sostuvo que el decreto citado, desde que fue aceptado por los Bancos, revistió el carácter de un contrato bilateral, carácter que fue reconocido por el decreto de 21 de enero de 1869 (sobre el que Mauá protestó en la época en forma pública y expresiones descomedidas) que suspendió hasta posterior resolución legislativa la autorización para el aumento de capital a los Bancos de emisión. Señaló los perjuicios que este decreto originó al impedir aumentar el capital de su casa bancaria al Barón de Mauá al que presenta siempre en actitud de condescendencia y equidad. Manifestaba que la ley de 7 de julio de 1869, sobre liquidación de Bancos, constituia un recurso a cuyo amparo el gobierno uruguayo ejecutó la liquidación arbitraria y violenta del "Establecimiento Brasilero, víctima, una vez más de otra injusticia notoria y repugnante". Relata hechos de acuerdo a los cuales al Banco Mauá no pudo considerársele incurso en la pena establecida en el artículo 18 del decreto de 16 de julio de 1868 y no podía aplicársele lo dispuesto en el artículo 1º de la ley de 7 de julio de 1869. Recordó que Mauá por espíritu de "conciliación" se sometió a las normas de esta ley como ya lo hemos referido en el capítulo anterior, sin perjuicio de sus derechos para futuras reclamaciones, pero omitió recordar que, a pesar de sus salvedades y protestas, el Banco Mauá se avino a las normas establecidas en la ley de 7 de julio: la liquidación de su banco fue inobjetable desde todo punto de vista como se demostró en páginas precedentes, a tal punto que el 24 de octubre de 1869 fue autorizado para reanudar sus operaciones. Mauá en su calidad de ciudadano brasileño protestó contra las supuestas "injusticias" de que fue objeto y solicitó la protección del gobierno

imperial, quien ordenó a su representante en Montevideo que la sostuviera enérgicamente.

El Sr. de Araujo Gondin dividió la reclamación en dos partes: 1) indemnización por los perjuicios y daños causados por la aplicación del decreto de 21 de enero de 1869, que indujo a Mauá a suspender las operaciones de su Banco, la que sería de tal magnitud, a juicio del reclamante, cuyo monto resultaba difícil calcular. Expresa la nota que Mauá siempre bien dispuesto, recelando aparecer exagerado al respecto se avendría a una solución arbitral que ofreciera las garantías del Banco de Francia, del Banco de Inglaterra o cualquiera de los principales de Estados Unidos de América; 2) pago del premio del oro sobre el papel bancario en el tiempo en que se verificó la cesión forzada de los títulos de Deuda Pública de su propiedad a la Comisión Fiscal de Bancos, con los respectivos intereses desde aquella época hasta el 31 de diciembre de 1870, deuda que el propio reclamante reconocía inexistente de acuerdo al estado presentado a la Legación Brasileña. La nota finaliza a la espera de "una solución pronta y satisfactoria a este grave asunto", precedida de las expresiones cordiales de estilo.

La cancillería uruguaya consideró conveniente diferir por el momento la contestación a la nota del representante diplomático brasileño en Montevideo. El Barón de Mauá no podía interferir en los esfuerzos que hacía el Gobierno para cumplir con los compromisos asumidos con motivo de la crisis bancaria y, menos aún, desatender las exigencias resultantes del estado general de la República conmovida por la guerra civil desde marzo de 1870. En el ínterin no le faltaron a Mauá personas adictas a su casa bancaria en Montevideo que elogiaran la influencia benéfica ejercida en el país, el sentido de responsabilidad con que enfrentó la crisis y en qué grado había superado sus dificultades, a pesar de los gobiernos desafectos y la prédica de la prensa.

El 11 de agosto de 1871 "Los Debates" insertó en sus columnas un artículo sobre "Los Títulos Mauá". Lo suscribía "Un Imparcial" animado por el propósito de fortalecer en la opinión pública una corriente de simpatía hacia la persona de Mauá y su establecimiento bancario, a los que se pretendía hacer aparecer como víctimas de persecuciones sistemáticas.

"Pródigo con el industrial, generoso con el comerciante, liberal con el pueblo, protector con los gobiernos consti-

tucionales, habia extendido á todas las clases productoras de la sociedad su acción benéfica, debilitando algo en una hora de tremenda prueba una institucion que en épocas normales y bajo administraciones previsoras y progresistas habria venido á constituir el verdadero Banco de la Nación con todas las garantias y ventajas de esta clase de instituciones, y sin ninguno de sus graves abusos. Pero al cúmulo de males inherentes á esa gran crisis, agregábase todo un arsenal de hostilidades, engendradas en el ánimo menguado de mandatarios, que en su zaña implacable amontonaban toda clase de dificultades, y de agresiones sobre aquel grande agente del progreso de la República, a fin de producir su ruina. Esta lijera ojeada sobre aquella época angustiosa nos hace volver á la actual para señalar en toda su halagüeña evidencia el hecho trascendental sobre el que creemos deber llamar la atencion pública". Se refiere a continuación al hecho inspirador del artículo.

"La pizarra de la Bolsa —expresa— ha constatado entre las últimas cotizaciones de estos días la venta de títulos llamados Mauá al precio del 94 p %. Es sabido que dichos títulos fueron emitidos por un valor de dos a tres millones de pesos, a consecuencia del arreglo realizado por el Banco Mauá con sus acreedores por cuentas corrientes, depósitos, etc., debiendo amortizarse en cuatro años por sorteos anuales, ganando como rédito un nueve por ciento anual, mediante cuyo convenio equitativo y sabiamente combinado, el mismo Banco pudo dar a sus deudores, cuyos débitos escedían notablemente la cifra del pasivo del Banco, largas y generosas moratorias que los habilitaban para restaurar su fortuna comprometida en la crisis y salvar ilesos del naufragio. ¡Maravillas del crédito basado en la honradez y en el capital! Al año de la emisión de esos documentos, á los ocho meses del primer sorteo que amortizó una cuarta parte de aquella enorme cifra; esos mismos títulos creciendo gradual y decisivamente en la confianza pública, suben casi á la par de su valor escrito! Y no se diga que es el atractivo del interés que ganan el que induce al público á procurarlos con codicioso anhelo. El 9 por ciento anual es un rédito moderado cuando menos en plazas de comercio como esta, en donde hace tres meses no mas, las casas de comercio mas acaudaladas y sólidas tomaban solícitas dinero al uno y medio mensual, y los Bancos en general no descontaban a menos de ese tipo, y aun esto mismo con restricciones en la elección de las firmas. No; el verdadero aliciente para esa demanda

activa de los títulos Mauá, está en la severa y alta administración de esa gran casa Bancaria, cuyo jefe a costa de grandes sacrificios ha podido traerla a la condición incomovible en que se halla. Está en las cuantiosas sumas que el Banco ha hecho ingresar en su caja para demostrar victoriosamente a sus émulos pigmeos los recursos inagotables de que disponía para afrontar cualquier crisis. Está, por último, en el crédito personal del Barón de Mauá, que oprimido por ingratos antagonistas, agraviado por Gobiernos, Cámaras, y Comisiones Fiscales, y una prensa ebria de rencor, ha sabido al poco tiempo de tan crueles trances, anonadar a sus adversarios; y al frente de esa coalición agresora, demostrar victoriosamente que el país entero estaba de su parte, que la confianza pública se le devolvia amplísima y absoluta, con pruebas tan convincentes y espontaneas! ¡Cuán desusada y satisfactoria terminación! Gracias a esa lucrativa apreciación de los títulos Mauá, los acreedores del Banco que habían aceptado cuatro años de espera, pueden al año o poco mas del arreglo, cobrar íntegros sus créditos, lo que rehusan; prefiriendo no enajenarlos, conservándolos como la mas segura y lucrativa colocacion de sus capitales. En la demanda actual de la Bolsa, podrian colocarse inmediatamente centenares de miles de pesos de ese papel privilegiado con preferencia a todas las deudas públicas que producen muy lucrativos réditos, y a cualquier otra colocación ventajosa. Para responder a esa demanda el número de vendedores de títulos Mauá es muy reducido y esto mismo por muy pequeñas sumas, siendo la mayor que se haya presentado la de 36,000. No habría, pues, exageración en asegurar que practicado el segundo sorteo o amortización, que debe tener lugar en octubre próximo, los títulos alcanzarán en su cotización a su mismo valor escrito, procurándoseles mas adelante con apremio, acaso igual al de notas metálicas".

El apologista se refiere también a la gestión que realizó Mauá para que se le permitiera emitir billetes a la vista y al portador en marzo de 1871.

"Cuando el Banco Mauá —refiere— intentó reabrir sus operaciones en marzo de 1871, y emitir billetes a la vista y al portador con sujeción a lo estatuido en el artículo 20 de la ley de 4 de Mayo de 1869, rehabilitado legalmente como lo estaba y declarada su solvencia completa y su consiguiente aptitud para continuar en las funciones suspendidas con arreglo a sus Estatutos, se ordenó por el Gobierno a la Junta de Crédito Público que verificase el

encaje o existencia metálica que debía garantir esa emisión, de acuerdo con el artículo 9 del decreto de 9 de Mayo que reglamentó aquella ley. Para el cumplimiento de ese cometido todo fué dificultades, demoras intencionadas, exigencias infundadas, terminándose por pretender, contra el espíritu y la letra terminante de aquellas disposiciones, que el encaje en oro o billetes nacionalizados, debía ser el del capital realizado del Banco, y no el de la pequeña emisión que este se proponía hacer!! Para salvar esas irregularidades (templaremos la palabra) fue preciso que un decreto superior redactado por un habilisimo letrado abríese las puertas que se querían tener a todo trance cerradas; y que solo habían podido cerrarse merced a violencias e injusticias monstruosas".

En las columnas de "Los Debates" en la que habitualmente aparecía la "Revista financiera del Banco franco-platense", aludido en su artículo por "Un Imparcial" fue reproducida una carta de éste inserta en "El Telégrafo Marítimo" en la que manifestaba no tener con "el Banco Mauá la mas pequeña relación ni aun conozco de vista a su director o jefes y gerentes". El autor de la apología era persona interiorizada de la historia del Banco Mauá desde sus orígenes, que lo habilitaba para aludir en forma velada al propio Dr. Manuel Herrera y Obes, Ministro de Relaciones Exteriores. No era la primera vez que el Banco Mauá en defensa de sus intereses apelaba a este recurso, que, en el caso particular, procuraba coadyuvar con la protesta presentada por el gobierno del Brasil.

La prensa imperial registraba frecuentes noticias sobre las cuestiones políticas, financieras y económicas del Uruguay. Oportunamente se refirió al empréstito suscrito en Londres el 20 de octubre de 1871. Sustuvo el "Jornal do Comercio" que el producido del empréstito debía ser aplicado por el Uruguay al pago de la deuda brasileña. Francisco Bauzá en "Los Debates", comentó esta pretensión el 4 y 5 de diciembre de 1871. Después de aludir a la política inmutable del gabinete imperial "que sueña con la absorción paulatina de nuestro territorio", expresa: "No es raro pues que aquellos que han puesto en práctica el proceder villano de las represalias, abrogándose la facultad de penetrar en nuestro territorio con sus ejércitos para mediar en las cuestiones internas del país; no es raro, repetimos, que los que asi proceden en política, quieran proceder igualmente en finanzas".

"No toma en cuenta el diario brasilero, los objetos a que el empréstito está destinado, ni el caracter de los compromisos que puedan ligar a la República con el Imperio, respecto de una deuda aun flotante, y sobre la cual tienen prelación otras deudas mas antiguas y consolidadas desde tiempo atrás, para cuya extinción se han señalado intereses crecidos y gravado rentas de preferencias. El diario imperial gusta sin duda de las resoluciones prontas, y no se para á considerar ninguna de estas razones".

El artículo del "Jornal do Comercio" a que se refiere Bauzá expresaba: "Según los prospectos presentados, este empréstito no es para aumentar la deuda de la República, sino para reducir y consolidar la existente; es pues de esperar que á medida que vaya recibiendo la República del Uruguay esas entregas, se halle en posicion de pagar los importantes adelantos que en diversas épocas le ha hecho el gobierno de Brasil a fin de habilitarlo a dar ejecucion a los servicios públicos, y adelantos que, según recuerdo son garantidos con las entradas de sus aduanas".

"Este pago no es para la República tan solo una cuestion de honor, sino también el desempeño de la obligación con que parece haber sido levantado el actual empréstito en Londres".

"Si asi no se procediese, esta nueva operación aumentará considerablemente la deuda de la República, el Brasil tendrá justos motivos de queja con ella por faltas en el desempeño de sus compromisos para con el Imperio, y la garantía ofrecida a los nuevos acreedores ingleses quedará muy limitada, puesto que el Brasil, acreedor mas antiguo, tendrá la prioridad en la cuestión de los derechos de aduana".

"El Brasil naturalmente, no hará una presión impolítica sobre la República del Uruguay, sino que dejará enteramente a la discresión de esta, que acaba de levantar en Londres tan elevada suma, el cumplimiento de sus obligaciones para con el imperio y será, sin la menor duda, considerado por el gobierno brasilero, procedimiento poco compatible con el deber que incumbe al mismo gobierno, el celo por los intereses nacionales".

"En el proyecto se dice, que uno de los objetos para que se ha contraído el empréstito, es pagar ciertas deudas y reclamaciones especificadas en el mismo; si entre estas deudas se halla incluida la del Brasil, es un punto sobre el cual creo que el gobierno brasilero no abrigará la menor duda".

La réplica de Bauzá a las ideas del "Jornal do Comercio" fue terminante: "¿Qué deuda tan urgente es esa, que aun no está liquidada y ya se pretende su cobro? Nosotros comprenderíamos perfectamente, que una deuda reconocida y liquidada, con intereses de premio y amortización asignados, tuviera opción a reclamo, cuando se faltase al pago de lo estipulado. Y aun en ese caso no podría exigirse otra cosa que el cumplimiento de los pactos existentes, pero jamás el pago inmediato de la deuda total".

"Mas, una deuda flotante, sin intereses ni forma de pago asignado aun, no puede satisfacerse en el acto porque la República haya contraído un empréstito. El procedimiento ordinario en estos casos, tiene reglas que no pueden ultrapasarse, y no hay país alguno al cual se le pueda exigir pago de créditos que no ha liquidado, y para cuya extinción no ha comprometido fe de antemano".

"El empréstito de Londres ha sido realizado con el fin de satisfacer compromisos existentes y perentorios, tales como el saldo del empréstito montevideano-europeo, el saldo de un pequeño empréstito inglés y la conversión de 4.500.000 pesos de cambio mayor en papel moneda, que hoy tiene el Estado bajo su garantia".

"Asi, pues, no debe hacerse ilusiones la prensa brasilera sobre el pago de una deuda que aun no está consolidada, y es del caso advertir que el gobierno tiene la facultad de emplear el sobrante de su empréstito en mejorar el crédito del país hasta el punto que crea conveniente".

"Esperamos que la autoridad se ponga en guardia contra cualquier tentativa de presión que se quiera ejercer sobre ella, y no suceda con el nuevo empréstito lo que generalmente acontece en todas nuestras cosas que el provecho es para los extraños y las cargas para el pais".

Nuestras conmociones armadas, en el proceso de la organización nacional, actualizaban siempre en la mentalidad de algunos dirigentes brasileños el pensamiento anexionista. Si bien en 1871 el Teniente General brasileño Manuel Luis Osorio interpuso su mediación en favor de la paz entre el gobierno de Lorenzo Batlle y la revolución acaudillada por Timoteo Aparicio, no es menos cierto que, en esa oportunidad el "Diario de Río Grande" opinaba que "un protectorado o una anexion definitiva debe ser propuesta al Estado Oriental en las actuales circunstancias como el unico medio de salvación que le resta".

La legación imperial solicitó con reiterada insistencia una respuesta a la nota de reclamación interpuesta a favor del Barón de Mauá. El 16 de febrero de 1872, al alejarse del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Dr. Manuel Herrera y Obes se dirigió a la Legación brasileña expresando que debía atribuir el silencio de la cancillería uruguaya a los graves negocios que habían absorbido su gestión, agregando que no dudaba que la nueva administración solucionaría el problema. Finalizado el gobierno de Lorenzo Batlle, suscrita la paz con los revolucionarios el 6 de abril de 1872, fue Julio Herrera y Obes, Ministro de Relaciones Exteriores del Presidente Tomás Gomensoro, hijo de Manuel Herrera y Obes, el Canciller a quien correspondió contestar la nota de reclamación brasileña por los daños y perjuicios irrogados al súbdito brasileño Barón de Mauá por la aplicación de las disposiciones gubernativas adoptadas para compensar la crisis bancaria de 1868 que prolongó sus efectos durante un dilatado período. La contestación, fechada el 19 de octubre de 1872, fue acompañada de tres documentos anexos: la opinión de una comisión de jurisconsultos, acta de la Comisión Fiscal de Bancos relativa a la liquidación del Banco Mauá suscrita sin reservas por su propietario, e informe de la Junta de Crédito Público.

Julio Herrera y Obes dejó sentado, ante todo, según lo hemos expresado en otra oportunidad al tratar este tema, el derecho que compete a los Estados soberanos de organizarse política y socialmente del modo que mejor lo entiendan, rigiéndose por sus leyes propias; y que todo individuo que va a residir a un país extraño está obligado a someterse a su legislación nacional, única fuente de todos sus derechos.

En cuanto a la protección que los gobiernos están obligados a prestar a sus conciudadanos residentes en el extranjero, ésta debe conciliarse con el respeto debido a la soberanía de estos Estados, correspondiendo ejercer la vía diplomática sólo en caso de denegación de justicia.

Cuando el Sr. Barón de Mauá haya cumplido como debe las prescripciones de nuestras leyes; cuando haya demandado al gobierno ante los tribunales competentes; cuando los tribunales no lo escuchen o cuando el gobierno declarado deudor se resista a cumplir sus obligaciones, entonces podría invocar el Barón de Mauá la protección de su gobierno, entonces en fin, podrá V. E. ejercitar una acción diplomática". Además siempre con la mayor energía y justicia censuraba Julio Herrera y Obes la falsa califica-

ción de *establecimiento brasileño* que el ministro imperial daba al Banco Mauá.

"Pero como V. E. sabe —expresa en su nota— en la República Oriental no existen *establecimientos extranjeros;* todos los que existen dentro de su territorio son *Nacionales* y por consiguiente se rigen por la *ley loci,* por la ley del lugar. Y ya he dicho a V. E. lo que establecen nuestras leyes en casos como el actual".

"Por no haber tenido en cuenta sin duda esta circunstancia, V. E. aparece en estas gestiones diplomáticas protegiendo, no los derechos de sus súbditos, sino la rebelión del Barón de Mauá contra las leyes del país que le ofrece generoso asilo".

La comisión de jurisconsultos consultada por el gobierno uruguayo la integraron los Dres. Ambrosio Velazco, Jaime Estrázulas, Eduardo Brito del Pino, Ildefonso García Lagos y José María Castellanos. El informe que éstos expidieron no sólo demostró la falta de razones jurídicas en que se encontraba Mauá, sino circunstancias de hecho que evidenciaban su actitud abusiva. En efecto, dicho señor reclamaba porque no se le había dejado aumentar su capital realizado, lo cual le habría permitido aumentar su emisión de acuerdo con el decreto de 1863. Y bien, el informe de los asesores hacía constar que algunos días después de solicitar el aumento de capital como tasa de emisión, se veía obligado a cerrar sus puertas por no poder atender su compromiso de 5 % de amortización anual. Esto demuestra, continúa el dictamen, que el Banco no tenía capital real y que la Nación habría tenido que cargar con la responsabilidad de la nueva emisión.

En un pasaje de la nota el Ministro Julio Herrera y Obes interpretando el sentido de dignidad y decoro nacional de la época, expresó: *"Arbitrarias, violentas, atentatorias, monstruosas, injustas, repugnantes,* llama V. E. a las leyes y decretos contra cuyas disposiciones reclama el Sr. Barón de Mauá!"

"V. E. va mas lejos todavía: penetra en el recinto vedado de la conciencia individual, asegurando audazmente que todas estas medidas de carácter general no han tenido otro móvil *que una animosidad personal* contra el Barón de Mauá, animosidad que en el severo lenguaje público tiene la infamante calificación de *prevaricato!"*

"Hubiera anhelado profundamente que V. E. me evitase tener que cumplir el imperioso deber de rechazar

enérgicamente, como lo hago, tales y tan desdorosas imputaciones".

El 26 de octubre de 1872 el Ministro residente brasileño Antonio J. D. de Araújo Gondin respondió a la nota del Ministro de Relaciones Exteriores Julio Herrera y Obes. Después de tres años y medio de formulada la protesta declaraba no poder tomar en consideración la declaratoria para los Tribunales que hacía el gobierno uruguayo. Sostenía que éste, solidario de los actos de su antecesor, no tuvo presente al tomar tal resolución que, desde el principio, la reclamación había sido aceptada en el terreno diplomático. Aducía que en la "Memoria" presentada al Parlamento en 1870 por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República había dado cuenta de las notas cambiadas con la Legación brasileña sobre tan importante asunto, informaciones que pasaron sin el menor reparo, y que, por lo tanto, "fueron implícitamente aprobadas por las mismas Cámaras".

Al principio de derecho internacional que los ciudadanos de un Estado, desde que se hallan en el territorio de otro Estado, quedan sujetos a las leyes de este último, mencionado en la nota uruguaya de 19 de octubre de 1872, el Ministro residente Araújo Gondin recordaba que no era menos cierto que todo Estado debe protección a los extranjeros que admite en su territorio, y aun por la más fuerte razón no puede violar directamente ni permitir que se violen sus leyes contra estos extranjeros. El Ministro Julio Herrera y Obes había considerado incompatible con su carácter público el empeño y energía evidenciados en el sostenimiento y prosecución por el representante diplomático imperial de la reclamación Mauá, de la que se había hecho parte. "Soy parte en esta causa, o mejor todavía, es en ella parte el Gobierno Imperial, de quien soy mero agente, así como lo es el Gobierno Oriental", expresó Araújo Gondin.

"Con efecto, toda vez que un Estado, considera fundada en buen derecho, cualquier reclamación de un súbdito suyo contra actos de otro Estado, los cuales hiriendo intereses particulares de ese súbdito, implican una violación del derecho internacional, se convierte necesariamente, parte en la cuestión, desapareciendo la individualidad del primitivo reclamante. Como representante del Gobierno Imperial, y en *obediencia a sus ordenes,* soy, pues, según V. E. lo dice, Sr. Ministro, parte en esta como en otras reclamaciones que se hallan pendientes".

El Ministro residente brasileño pretendió justificar la violencia del lenguaje usado en su reclamación de 30 de enero de 1871, declarando que siempre que se reprodujeran actos emanados del gobierno oriental contra la vida, la libertad y la propiedad de brasileños residentes o transeúntes en la República, se vería obligado a estigmatizarlos "como ilegales, injustos, arbitrarios, atentatorios y hasta criminales, según su gravedad". Persistió en sostener que defendía derechos ultrajados. "Si los gobiernos fuertes, *por el simple hecho* de serlo, no tienen el derecho de exigir de los otros menos fuertes, satisfacción o indemnizaciones pecuniarias, tampoco no lo tienen seguramente los Estados débiles de cubrirse con su debilidad para negarse a satisfacer las mas justas reclamaciones".

"Además de que no es de cierto del Imperio que el Estado Oriental puede con justicia quejarse de abuso de fuerza, visto que de ninguna otra potencia ha recibido él las pruebas de longanimidad con que lo trata el Gobierno Imperial; y esta misma reclamación, asi como la del pago de la gran deuda de la República para con el Brasil, además de muchas otras, son las pruebas mas acabadas de las contemplaciones con que él siempre procede para con este país". La referencia a la "gran" deuda de la República para con el Brasil, era un recurso traído a colación con ánimo de presionar moralmente en el espíritu público. El Ministro de Araújo Gondin realizaba contemporáneamente ante el gobierno uruguayo gestiones sobre esa enojosa cuestión. Si al Barón de Mauá le asistía alguna razón en su reclamo, ella no podría guardar atinencia alguna con el problema de la deuda u otras cuestiones pendientes.

El Ministro residente brasileño extrañábase de que la nota uruguaya de 19 de octubre de 1871 se refiriera a la falta de cortesía de su lenguaje cuando según su testimonio el ex Ministro Dr. Manuel Herrera y Obes había encomiado la forma en que logró conciliar su moderación con la energía con que su gobierno le ordenaba proseguir "semejante pendencia".

Respecto al informe de la Junta de Crédito Público y al de la Comisión de Abogados, el representante brasileño se negó a considerarlos; la discusión no podía dejar de ser de gobierno a gobierno: a éstos correspondía resolver. Expresaba que no era "licito al de la Republica escudar su responsabilidad con la opinión individual o colectiva de quien quiera que sea".

El 8 de noviembre de 1872 el Dr. Julio Herrera y Obes, por razones de orden político, renunció al cargo de Ministro de Relaciones Exteriores. Le sustituyó en esas funciones Oscar Hordeñana quien el 27 de noviembre contestó a la nota en la que la Legación brasileña persistía en su reclamación por entender que el asunto debía tratarse exclusivamente por la vía diplomática que ya había sido aceptada por el gobierno uruguayo, fundándose en los siguientes hechos: el tiempo transcurrido desde que la reclamación fue iniciada, en la mención que de ella se hizo en la Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores presentada a las Cámaras en 1870 y en opiniones y declaraciones verbales que en este sentido le hicieron algunos miembros de la administración anterior. El Ministro Hordeñana, en su réplica, puntualizó: las notas diplomáticas no tienen marcado tiempo fijo para ser contestadas, el derecho de gentes no ha establecido penas para los gobiernos que no contestan pronto los reclamos que se les hace, ni esta pena consiste en hacerles obligatorio aceptar la procedencia de la vía diplomática aun en los casos en que la vía diplomática es improcedente.

"Aplicando estos principios al caso presente, —prosigue la nota— hay que ver lo que establecen las leyes del país; si el señor Barón de Mauá se ha sometido a ellas y si el Gobierno Oriental las ha violado. Ya se dijo en la nota anterior, sin que V. E. lo haya contrariado, que las leyes del país determinan que los tribunales de justicia de la República, sean quienes conozcan privativamente en todas las causas del origen y naturaleza de la del señor Barón de Mauá. ¿Ha ocurrido el señor Barón de Mauá ante los tribunales a hacer valer sus derechos? No! Luego no se ha sometido a las leyes del país donde reside. ¿Le ha impedido el gobierno que ejercite sus acciones y reivindique sus derechos por los medios legales a su alcance? No! Luego no ha violado las leyes del pais; luego no puede decir que le falta la protección que todo Estado debe al extranjero; luego no ha habido denegación de justicia; luego, en fin, no hay fundamento para una reclamación diplomática. Esta no es una opinión individual, inautorizada; es una noción de simple buen sentido; es un principio sostenido por todos los tratadistas de Derecho de gentes; es la doctrina que profesa el mismo Gobierno Imperial".

Aquí acudió nuestra Cancillería a la cita de un antecedente extraído de sus archivos. Se trata de un párrafo de una nota dirigida el 4 de diciembre de 1866, por el Mi-

nistro de Negocios Extranjeros del Brasil a nuestro Ministro Plenipotenciario en aquella corte, el Dr. Andrés Lamas.

"Tratábase de una reclamación sobre la impunidad en que se dejaban actos de la mayor criminalidad cometidos contra ciudadanos orientales por las autoridades ejecutivas de la Provincia del Rio Grande del Sur".

"El Gobierno Imperial, rechazando esta reclamación, sostuvo que los ofendidos debían ocurrir particularmente en queja ante los tribunales de justicia, consignando estas notables palabras que son de una aplicación práctica y decisiva al caso que nos ocupa".

"Las opiniones del Gobierno Imperial no tienen fuerza de ley ni hacen autoridad en la República Oriental, y por consiguiente que no hay imprudencia en olvidarlas y prescindir de ellas, ni aun en rechazarlas cuando el Gobierno Oriental no las comparte. Lo unico que puede pretender V. E. es que esas opiniones se discutan y eso es lo que ha hecho y está haciendo este gobierno".

Reiteró la Cancillería uruguaya el principio de que los Estados soberanos se regían por sus propias leyes, que los demás Estados debían respetar esa organización política y social, buena o mala y que los extranjeros debían someterse ciegamente a la legislación, usos y costumbres del país donde recibían hospitalidad. "V. E. no ha refutado estos principios, lo que importa decir que los acepta", puntualizó el Ministro Hordeñana en su precitado oficio. "Y por otra parte este Ministerio tiene pruebas de que la doctrina que ha desarrollado es la que profesa y aplica el Gobierno Imperial. Hay que creer, pues, que tanto V. E. como el Gobierno Imperial, proceden en este reclamo, con ignorancia de nuestras leyes orgánicas, y por lo mismo este Ministerio ha creido y aun continua creyendo que bastaba la simple exposición de nuestro sistema politico, para resolver esta cuestión en el sentido de los principios de Derecho de Gentes universalmente reconocidos. Admite V. E. como no podia dejar de hacerlo, que el extranjero que va a residir a un país extraño debe obediencia a sus leyes, pero establece al mismo tiempo, que el Estado debe también protección al extranjero. No hay en esto nada de contradictorio. Por el contrario V. E. viene a dar plena razón a la doctrina de este Ministerio. La protección que el Estado debe al extranjero no es otra que el cumplimiento de esas leyes a que el extranjero se halla sometido y donde están consagrados sus derechos y obligaciones. Por eso solo se dice que el Estado no presta protección al extranjero,

cuando viola o permite que se violen en su perjuicio las leyes del pais. Es la violacion de estas leyes lo que constituye la denegación de justicia; y es la denegación de justicia lo que da origen y derecho a las reclamaciones diplomáticas".

La reclamación de 30 de enero de 1871 no había sido admitida ni explícita ni implícitamente en la vía diplomática. El gobierno iniciado el 1º de marzo de 1872 fue el que por primera vez la contestó, sin admitirla, declinando su gestión para ante los Tribunales de Justicia a quienes por las leyes del país competía privadamente su conocimiento.

Respecto de las opiniones y declaraciones verbales y particulares hechas por integrantes del gobierno anterior sobre la legitimidad y procedencia de la reclamación brasileña, no tenían ni podían tener valor alguno para los miembros del gobierno presidido por Tomás Gomensoro que no habían hecho esas declaraciones ni participaban de esas opiniones, declaraba la nota uruguaya de 27 de noviembre de 1872. "Los actos que unicamente obligan insolidum a todos los Gobiernos como personalidad moral, son los actos oficiales" puntualizaba la nota dirigida al Ministro residente del Brasil. "La observación de V. E. pues, tendría fuerza —agrega— hasta cierto punto, si se dirigiese a quienes le han hecho esas declaraciones y manifestado tales opiniones, quienes no es dudoso que si hubieran tenido que resolver el asunto, lo habrían hecho en el sentido de sus creencias como el actual Gobierno lo resuelve, con igual derecho, en el sentido de las suyas". Antonio J. de Araújo Gondin reprochaba que en el caso no se hubiese tenido presente la opinión del Ministro de Negocios Extranjeros del Imperio en el sentido de que este asunto no debería ser sometido al fallo de los Tribunales de Justicia de la República, por tratarse de actos emanados de los poderes públicos del país, que, en otras ocasiones, fueran considerados por los medios diplomáticos. "El reproche de V. E. en su forma y en su espíritu —respondió el Ministro Hordeñana— podría hacer creer que el Sr. Ministro ha olvidado que la República Oriental es una Nación independiente y soberana". "Ya que es necesario recordaré, pues a V. E. que diplomáticamente no se gana por prescripción en el tiempo transcurrido entre la recepcion y la contestación de la nota. El tiempo transcurrido no daba ni quitaba valor al reclamo del Imperio del Brasil. El gobierno oriental lo resolvió el 19 de octubre de 1872 como habría podido hacerlo al día siguiente de serle presentado".

La mención hecha a este asunto en la Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores en 1870 no revestía la trascendencia que se le atribuia. Las memorias ministeriales son meras exposiciones hechas al Cuerpo Legislativo imponiéndolo de los asuntos que han sido tramitados durante el año ante el Poder Ejecutivo. Estos documentos no están sujetos ni reciben sanción alguna del Cuerpo Legislativo: el silencio de éste no arguye aprobación, no da a las Memorias el valor que les asignaba el Ministro residente del Brasil. Por otra parte el Ministerio de Relaciones Exteriores no informaba al Parlamento de la reclamación brasileña, ni dejaba entender que la hubiera admitido; daba cuenta simplemente "de la dificultad surgida con el Barón de Mauá respecto del valor en que debían ser estimados los titulos de Deuda Pública depositados en la Comisión Fiscal en garantía de su emisión. Esta cuestión, agrega, se halla sometida (es decir, está pendiente) de la discusión ulterior del gobierno de la República con el Gobierno Imperial". "Esa discusión —prosigue la nota de 27 de noviembre de 1872— V. E. lo sabe bien, es la que esa Legación promovió con su protesta de 27 de julio de 1869 y que el gobierno oriental rechazó". "Pero aun hay mas, y esto es perentorio y no tiene réplica: la Memoria Ministerial no ha dicho ni podía decir nada de la reclamación diplomática que nos ocupa, puesto que la Memoria es de 1870 y la reclamación de V. E. de 1871. No era posible, pues, que un año antes el gobierno diese cuenta a las Cámaras de lo que la Legación Brasileña había de hacer e hizo un año después!" [71]

"Reclamar, porem, providencias do Poder Executivo antes de esgotar os recursos naturaes que as leis do Imperio garantem con liberalidad aos offendidos, é ir de encontro a essas mesmas leis e a Constituição, que nao permittem intervençao do Governo nos negocios judiciarios, senao em certas e determinadas hypotheses".

"Después de sentado este principio absoluto, no es de creer que el Gobierno Imperial insista en llevar adelante la reclamación Mauá. Para esto sería necesario suponer, lo que no es posible pensar sin injusticia y ofensa para el mismo Gobierno Imperial, esto es: que tiene dos doctrinas opuestas, una para cuando el reclama y otra para cuando es reclamado".

71 Véase Apéndice 32.

La réplica a la nota del Ministro residente del Brasil podría, en lo que atañe a lo medular del tema, estimarse concluida en forma rotunda. Pero el gobierno uruguayo estimó que no podía tolerar en silencio el tono descomedido en que aquél se había expresado en la suya de 26 de octubre. "Debo manifestar, pues, expresó el Ministro Hordeñana, la dolorosa extrañeza con que he visto a V. E. hacer gala de descortesía y menosprecio al Gobierno Oriental, reproduciendo sin necesidad y objeto, los conceptos irritantes de su nota de 30 de Enero, que el Gobierno Oriental había rechazado y rechaza de la manera mas formal por considerarlos ofensivos y denigrantes". El Imperio del Brasil no insistió en respaldar por los medios diplomáticos las reclamaciones del Barón de Mauá.

XV

En los años 1870 y 1871 la actividad bancaria había decaído por los efectos de la crisis de 1868 y de la propia guerra civil, durante la cual los capitales fueron requeridos por el Estado para atender urgentes obligaciones públicas.

El 22 de enero de 1872 Juan da Costa Fortinho presentó a la aprobación del gobierno los Estatutos del Banco Hipotecario Rural del Uruguay. Acompañó su iniciativa de una exposición en la que solicitó: la sanción de una ley que otorgase a la propiedad rural las garantías de que a su modo de ver carecía, la reforma de la ley hipotecaria y que fuesen concedidos al proyectado Banco determinados privilegios y garantías. El autor del proyecto, que ya había expuesto sus ideas sobre la función de los bancos hipotecarios en las columnas de "La Paz" de Montevideo en diciembre de 1871, las reiteró al comparecer con su petitorio ante el Ministerio de Hacienda. "Apuntes sobre la organización del crédito rural en el Rio de la Plata", se titula el folleto editado en Buenos Aires en enero de 1872 por da Costa Fortinho, con el seudónimo *Eurico*. Analiza en estas páginas la crisis que padecía el Uruguay, a consecuencia de la cual, la moneda de papel convirtióse de hecho en papel moneda y los perjuicios que sufría la industria rural, abandonada a sus propios esfuerzos, la que debía ser estimulada mediante la garantía del Estado. Las instituciones de crédito hipotecario rural, ajustadas a los sanos principios de la Economía Política, debían tomar a

su cargo la organización del crédito de que carecía la industria rural. El capital de estos bancos sería limitado y subdividido en acciones. Sus operaciones consistirían en préstamos a largo plazo sobre hipotecas de propiedades rurales, incluso los edificios, máquinas y accesorios, con excepción de los ganados; los préstamos no serían superiores al 50 % del valor de los bienes hipotecados, ni excederían un plazo mayor de quince años y estarían representados por obligaciones hipotecarias a emitir por los bancos con la garantía del Estado. Sobre este aspecto puntualiza el autor del opúsculo: "Las obligaciones hipotecarias que los bancos emitan representarán para sus portadores: 1º La garantía del capital y fondo de reserva del banco emisor; 2º La garantía hipotecaria de bienes por un valor duplo al que representan las dichas obligaciones emitidas; supuesto que lo son solo por un 50 % del que representan aquellos bienes; 3º La responsabilidad del Gobierno, que autoriza la emisión de esos valores hipotecarios y que se compromete a su pago, en caso de insolvencia del banco. Además, las obligaciones hipotecarias gozarán de los siguientes privilegios: 1º El no poder ser embargados, ni secuestrados tanto los títulos como sus intereses, cuando no hubieren sido dados como caución especial. 2º El no poder ser gravados esos títulos por los gobiernos con ningún impuesto presente ni futuro, ya se hallen a mano de los primeros poseedores; ya hayan sido traspasados a otros. 3º Los dichos Gobiernos se obligan a respetar los derechos de los poseedores de obligaciones hipotecarias, aun cuando fuesen súbditos de un país que se hallase en guerra con los Estados garantizadores de aquellas emisiones". [72]

72 Folleto citado en el texto, páginas 25 y 26. Imprenta de "El Nacional". Buenos Aires, 1872.

Juan da Costa Fortinho contribuyó al estudio de las cuestiones económicas y financieras de la República con la publicación de los siguientes trabajos: "Circulación Monetaria", "Bancos de Emisión y Depósito", "Vías de Comunicación, Colonización y Capital", "Catastro General de la República", "Inmigración", "Las rentas del Estado y su influencia sobre las industrias", "Breves nociones económicas". El gobierno contempló el petitorio del autor remunerando sus trabajos con la suma de quinientos pesos. (Resolución de 23 de octubre de 1872. Legajo del Ministerio de Hacienda correspondiente al citado mes. Archivo General de la Nación. Montevideo). En la serie de "Libros para el pueblo" editada por "El Telégrafo Marítimo" del que fue redactor, publicó en 1874 y 1876 dos tomos en octavo de 112 y 104 páginas, sobre "La descentralización administrativa".

El Dr. Carlos María Ramírez, Fiscal de Gobierno y Hacienda, a cuyo estudio fue remitido el proyecto, se pronunció el 3 de abril de 1872, expresando que si da Costa Fortinho hubiera tenido presente las disposiciones del Código Civil y otras concordantes que garantizaban la propiedad rural, habría concebido su proyecto en otros términos. No existía en el país una ley de inscripciones de la propiedad territorial como la sugerida por el peticionante pero, aparte de que sus fines estaban contemplados con la ley de registro de escrituras públicas sobre enajenación de bienes raíces, consideraba muy cuestionable las ventajas de una disposición semejante. Se remitía, al respecto, a las sólidas razones consignadas por el Dr. Dalmacio Vélez Sarsfield en su nota final del título sobre hipotecas, página 947 del Código Civil de la República Argentina. La falta de una ley de inscripciones no obstaba al establecimiento del Banco Hipotecario Rural propuesto. Algunas disposiciones del proyecto sobre hipotecas estaban consignadas en nuestro Código Civil. Al notificarse del dictamen del Fiscal, que aconsejó el rechazo de las condiciones propuestas en primer término por da Costa Fortinho (ley sobre propiedad y reforma del régimen hipotecario) éste se avino a limitar su proyecto al otorgamiento de privilegios y garantías para instalar el banco.

Cuando el expediente fue nuevamente remitido a la Fiscalía de Gobierno y Hacienda, el Dr. Carlos María Ramírez había sido designado para desempeñar esas funciones. Con amplitud y profundidad se expidió el Dr. Ramírez, el 11 de junio de 1872, al dictaminar sobre los Estatutos. El tema, grato a su vocación de escritor y economista, le sugirió la idea de escribir un libro. Contrajo su estudio a las racionales dimensiones de un informe. Estimaba que da Costa Fortinho había prestado un señalado servicio al país al promover una iniciativa para liberar a la industria rural de la presión de la usura. La falta de estadística impedía determinar el monto y condiciones en que se hallaba gravada la propiedad territorial, pero estimaba que el conocimiento de esa suma y condiciones espantaría al más decidido. Después de la guerra civil, en circunstancias en que casi todos los propietarios de la campaña se hallaban arruinados, la instalación de un banco hipotecario sería muy oportuna. Nada obstaba en nuestra legislación para que tal hecho ocurriese. Faltaba saber si ello era suficiente para facilitar el desarrollo de las instituciones de crédito hipotecario o si también era indispensable la protección

de los poderes públicos. Respecto del préstamo a bajo interés luchábamos, por una parte, contra la escasez de capitales y contra las posibilidades que se ofrecían de colocación más ventajosa del dinero, empezando por la adquisición de los títulos de deuda emitidos con un descuento enorme y con la asignación de crecido interés anual. En cuanto al largo plazo de los préstamos, cabía la misma reflexión y la incertidumbre sobre el porvenir del país: era imprevisible lo que podía ocurrir en un plazo de diez o quince años. Especial atención le mereció el artículo del proyecto relativo al privilegio exclusivo de emitir obligaciones hipotecarias por espacio de cuarenta años. Opinó Ramírez que la propiedad territorial y las industrias rurales no reclamaban un Banco Hipotecario que excluyera a otros y se extinguiera el mismo en la incuria que trae consigo el monopolio, sino un Banco pionero de las instituciones hipotecarias en el país, un Banco que abriese un camino desconocido, al que acudieran todas las fuerzas vivas capaces de contribuir a nuestra emancipación agrícola. Conceder un privilegio exclusivo por el término solicitado sería una imprevisión y un desacierto que el porvenir del país pagaría tal vez muy caro. Expresaba el proyecto que el Banco tendría el privilegio de emisión de moneda fiduciaria de un millón de pesos por quince años. El Fiscal no creía que en ello existieran inconvenientes. Los advierte, sí, respecto de la garantía del Estado que se solicitaba. Esta disposición requería sanción legislativa, la que probablemente encontraría poderosas resistencias en el espíritu demasiado lógico y absoluto de la generación que se preveía estaba llamada a ocupar los sillones en el Parlamento. Se pronuncia luego contra los beneficios mediante los cuales el autor del proyecto creía compensar al Estado por las concesiones que le exigía. El Estado debía renunciar a ellos; no podía hacer negocios con el estímulo que dispensara a la fundación de instituciones de crédito hipotecario. Su intervención en la materia estaba legitimada por su interés en el bien general del país. Concluye expresando que las concesiones que fuesen aprobadas no debían serlo como privilegio exclusivo del Banco; convenía a los intereses públicos, para hacer simpática la idea, dar a las resoluciones que se adoptaran, en vez de la forma de una autorización particular, la forma general de una ley cuyos beneficios aprovechase en primera oportunidad y en primera

línea el Banco Hipotecario y Rural del Uruguay. [73] Por sugestión suya, el Dr. Ramírez fue autorizado a realizar con da Costa Fortinho las supresiones y modificaciones conducentes para adecuar los Estatutos a la legislación nacional y a las ideas sustentadas por el Ministerio Público. La primera conferencia tuvo lugar el 25 de julio de 1872. En tres sesiones el texto primitivo fue objeto de ajustes sustanciales; la lectura del manuscrito pone de manifiesto el celo con que el Dr. Ramírez se aplicó a realizar el estudio de este asunto. En las sesiones celebradas con el Fiscal, el proponente, en bien fundado alegato, expuso las razones que lo acompañaban para justificar los privilegios impetrados: tan sólo mediante ellos podía pensarse en lograr el concurso de los capitales nacionales y extranjeros necesarios. "El propósito del Banco —expresó— es libertar a la industria rural de la usura que al presente la oprime, impidiendo su prosperidad y engrandecimiento. Una empresa pues, que tiene por fin tan laudable objeto; que para lograrlo pone en juego tan importante capital, sería injusto, que no obtuviese la seguridad de que un día más o menos próximo y cuando más acreedora se había hecho a recoger los frutos de sus estudios, riesgos y desvelos, no podían tornarse ilusorios sus beneficios por medio de la concesión hecha a otra sociedad, sin parecidos títulos, de los derechos que ella obtuviera a tanta costa; semejante concurrencia no tendría otro resultado que subdividir las operaciones, y por tanto los beneficios; puesto que nadie más que el banco está interesado en procurar la negociación de sus obligaciones al interés más barato posible, siendo así que a este mismo bajo precio efectuará sus préstamos, lo cual aumentando el pedido de capitales, aumentará a su comisión fija de 2 por % que es su verdadero beneficio. Si es cierto que se demanda privilegio, no lo es menos que éste se consigna en el proyecto de la manera más restricta, pues solo tiende a impedir la facultad de otra sociedad a emitir obligaciones hipotecarias garantidas por el Gobierno. Los Bancos sin esa emisión y garantía,

73 Extracto del expediente en el Archivo General de la Nación. Montevideo. Legajo del Ministerio de Hacienda correspondiente al mes de enero de 1872. Véase en el Apéndice número 33, el dictamen del Dr. Carlos María Ramírez publicado en la Revista de la "Asociación Rural del Uruguay". Montevideo. Año 1, números 5 y 6, 15 de julio y 15 de agosto de 1872, páginas 21 a 25 y 15 a 21, respectivamente.

así como los particulares quedan en libertad de hacer una provechosa concurrencia". [74]

Juan da Costa Fortinho persistió en su aspiración, en el sentido de que los poderes públicos se obligaran a no conceder durante veinte años ningún género de favores especiales a los bancos que pretendieran emitir obligaciones hipotecarias en la circunscripción marcada al Banco Hipotecario del Uruguay. Invocaba al respecto el precedente de las concesiones similares otorgadas a las empresas del Gas y de Aguas Corrientes. En la consulta formulada al respecto por el Fiscal, resolvió el Ministro de Hacienda, el 30 de julio de 1872: "Vuelva al Sr. Fiscal para que continúe las conferencias bajo la base del privilegio solicitado por el peticionario por el término de veinte años, circunscrito a la zona de terrenos que acuerde con dicho señor Fiscal y dependiendo de la aprobación del Cuerpo Legislativo". En vísperas de abandonar su cargo, el 9 de noviembre de 1872, Ramírez elevó al Ministerio de Hacienda el texto definitivo del Proyecto de Estatutos, modificado en consonancia con las ideas expuestas en la Vista de 11 de julio y con las instrucciones que le fueran impartidas. [75]

74 "Memoria sobre el Banco Hipotecario Rural" por J. da Costa Fortinho, páginas 12 y 13. Montevideo, 1873.

75 En la "Memoria sobre el Banco Hipotecario Rural" ya citada, presentada al Poder Ejecutivo de la República por J. da Costa Fortinho, éste enumeró las principales reformas introducidas en los Estatutos para adecuarlo a las observaciones del Fiscal de Gobierno y Hacienda. Son las siguientes: "1º Reducida a cinco Departamentos las circunscripción territorial del proyectado Banco. 2º Admitidas en las transacciones del Banco, hipotecas urbanas sobre propiedades situadas fuera del departamento de Montevideo. 3º Rebajado al valor de pesos 1000 el valor mínimo de los préstamos hechos sobre hipotecas. 4º Disminuido a 9 por ciento el máximo del interés fijado a las obligaciones hipotecarias. 5º Elevando a 20 años el máximo plazo de las deudas contraídas por hipoteca. 6º Concedido a los mutuarios la renovación de sus contratos de préstamos, desde que hubiesen amortizado dos quintas partes del valor de sus deudas. 7º Determinado que todas las obligaciones hipotecarias reembolsadas por el Banco, inclusive aquellas que fueren pagadas en el extranjero, sean inutilizadas en Montevideo en sesión pública y ante el representante del Poder Ejecutivo, encargado de la fiscalización del Banco. 8º Sobre la emisión de moneda fiduciaria muchas restricciones fueron introducidas, y de ellas no se hace mención, porque el autor del proyectado Banco desistió de esa prerrogativa por las razones que más adelante se presentarán. 9º Prescrito que el delegado del Estado exigiese del Banco muy especialmente el exacto cumplimiento del artículo 113. 10º Estatuido que el Banco dentro de su circunscripción territorial sea obligado a realizar todos los préstamos que se le propongan con arreglo a las disposiciones de sus estatutos (artículo 113). 11º Limitadas todas las concesiones pedidas a las de 20 años sobre la emisión de obligaciones hipotecarias que el Banco emita y a 40 años la garantía del Estado. 12º Especificado que el Banco perderá el derecho de sus concesiones, cuando falte al cumplimiento de las prescripciones que establecen sus Estatutos. 13º Redactado con mayor claridad que el capital del Banco será responsable para con el Estado. 14º Modificada la forma de pago de la contribución en favor del tesoro público, de manera que éste, después de cierto plazo, reciba en dinero las cantidades que antes percibiera en obligaciones hipotecarias. 15º Prevenido que todas las cuestiones entre el Banco y el Estado serán decididas por árbitros y que de la decisión de éstos, no pueda apelarse a otro recurso. Además de otras alteraciones y modificaciones menos importantes, los Estatutos en su reforma fueron redactados de modo que aclare bien, todas las disposiciones en ellos contenidas".

Da Costa Fortinho debía presentar, a su vez, una memoria explicativa de las modificaciones de que había sido objeto el texto primitivo. Esto recién ocurrió el 9 de abril de 1873, a poco de iniciado el gobierno constitucional del Dr. José Ellauri. En el acuerdo celebrado el 15 de abril con el Ministro de Hacienda, Juan Peñalva, fue adoptada la siguiente decisión: "Apruébanse los presentes Estatutos en la parte en que están conformes con las disposiciones del Código de Comercio y en cuanto a las que se hallan en oposición con éste y constituyen el otorgamiento de privilegios y concesiones que no son del resorte del Poder Ejecutivo, ocurra el interesado al C. L. declarándose entre tanto en suspenso los efectos de esta aprobación y sin que ello importe pronunciarse el gobierno sobre el mérito de las concesiones y privilegios solicitados". [76] Mediante esta fórmula que casi equivalía al archivo del expediente, el gobierno de Ellauri eludió todo compromiso respecto de esta iniciativa, tramitada con favorable disposición de ánimo durante el interinato de Gomensoro. Tomás Villalba interpretó la resolución más como un homenaje a la autoridad del Fiscal que al convencimiento de la conveniencia y practicabilidad de un proyecto que, el mismo Gobierno rehusó prohijar, dirigir ni recomendar al Cuerpo Legislativo". En el precitado informe, suscrito en 1878, en el que Villalba deja traslucir la animosidad que le inspiraba da Costa Fortinho, recuerda que los términos de la resolución "manifiestan elocuentemente una tortura de espíritu de que el gobierno no halló modo de desprenderse sino por medio de una resolución ambigua que a nada le obligaba ni comprometía y por la cual nada sustancialmente concedía, puesto que no es verdaderamente una concesión la referencia a las disposiciones del Código de Comercio que son el usufructo de todos los habitantes del país, que ninguno de sus poderes públicos puede restringir en beneficio de uno solo de ellos; y sobre cuya base ningún banco hipo-

76 Resolución original en el extracto del expediente citado.

tecario puede fundarse ni prosperar. Y aun esto mismo a que se da el impropio nombre de concesión quedaba en suspenso y no tendría el mínimo valor mientras el Cuerpo Legislativo no autorizase al Gobierno para aceptar el proyecto de estatutos en cuestión". [77]

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Senadores, integrada por Juan R. Gómez y José María Muñoz, informó que el proyecto de Estatutos para el Banco Hipotecario presentado por da Costa Fortinho era "la más prolija combinación de todos los elementos que podrían hacer del Crédito Hipotecario la más poderosa palanca para levantar nuestra industria rural de la postración y atraso en que yace"; aconsejó su aprobación pero con la supresión del privilegio por veinte años, base esencial para el establecimiento del Banco, a que se refería el artículo 100, cuyo texto expresaba: "Durante el espacio de veinte años, a contar desde la fecha de la autorización legislativa para los presentes estatutos, no podrán otorgar los poderes públicos de la República Oriental del Uruguay ningún género de favores especiales a Bancos que se establezcan con facultad de emitir obligaciones hipotecarias en la circunscripción territorial asignada al Banco Hipotecario Rural del Uruguay, por el articulo 3º". En última instancia, la Cámara de Senadores no dio su aprobación al proyecto. En circunstancias en que el país sufría las consecuencias de una crisis económica, política y social, era ilusorio suponer que afluyeran del extranjero capitales para instalar un Banco Hipotecario Rural.

El 8 de mayo de 1872 Juan Justino Beláustegui presentó al Ministerio de Hacienda los Estatutos de la Sociedad Anónima denominada "Gran Caja de Crédito Territorial del Uruguay", solicitando la aprobación prescripta por el artículo 405 del Código de Comercio.

77 El Informe de Tomás Villalba, de 27 de noviembre de 1878, tuvo origen en la gestión promovida por Juan da Costa Fortinho para que fuese reconsiderada la autorización concedida a Gregorio Torres para instalar un Banco Hipotecario, con desconocimiento de los derechos que creía poseer por la resolución de 15 de abril de 1873. En la vista con que el 16 de diciembre de 1878 se expidió el Fiscal José M. Montero, éste sostuvo que da Costa Fortinho no podía aducir a su favor otra cosa que no fuera la prioridad de su iniciativa y que el tácito abandono de ella por tanto tiempo no podía ser imputable sino a quien la había promovido "porque el Gobierno no está en el deber ni tiene la obligación de enseñar a los particulares lo que deben hacer en asuntos de su exclusiva incumbencia". (Extracto del expediente en el Legajo del Ministerio de Hacienda correspondiente al mes de enero de 1872. Archivo General de la Nación. Montevideo).

El Fiscal Dr. Carlos M. Ramírez se expidió el 16 de mayo de 1872, expresando: "Exmo Sor.— Los estatutos de la Sociedad anónima denominada "Gran Caja de Crédito Territorial" no encierran ninguna pretensión a esos privilegios o favores especiales en cuya concesión tanto deben a juicio del Fiscal, mirarse los poderes públicos— y no contienen por otra parte nada que esté en contradicción con lo prescripto por el Código de Comercio en materia de Sociedades anónimas ni con los preceptos del mismo y el Civil sobre hipotecas, ni con ley alguna del País.

El artº 1º establece que la Sociedad *podrá prorrogarse siempre que la mayoría de accionistas lo quisiera.* Esto debe de todas maneras entenderse que es sin menoscabo de lo prescripto por el artº 407, inciso único del Codigo de Comercio. No ha querido la ley que las Sociedades anónimas se prorroguen simplemente por un hecho propio, cuya autenticidad y época verdadera no puedan en manera alguna garantirse; deben hacerlo con las mismas formalidades que se siguieron al establecerse; y siendo éste un principio de orden público no pueden las convenciones privadas derogarlo.

El Fiscal opina que para evitar toda duda a ese respecto debe agregarse al mencionado art. 1º la siguiente frase: *con sujeción a lo prescripto por el artº 407, inciso único del Código de Comercio.*

Otra observación debe consignar el Fiscal, acerca del artº 50 de los Estatutos.

En él se dice: "Si pasados sesenta días de vencido el "plazo de un trimestre, semestre o anualidad no se hubiese "efectuado su pago, la Sociedad procederá forzosamente a "la venta de los bienes hipotecados judicialmente en su-"basta pública, aun en el caso de concurso, consignando la "fianza exigida por el art. 32 de la ley hipotecaria de 27 "de Mayo de 1865 para el pago de los créditos de primer "grado y sin perjuicio del derecho de restitución del so-"brante de la liquidación con la Sociedad".

El decreto y no ley, de 27 de marzo de 1865, ha venido posteriormente a refundirse en el Código de Comercio y en el Código Civil. Hoy, esa no es una cita legal, y para sustituirla cree el Fiscal que debia decirse: *consignando* o *afianzando la cantidad exigida por el art. 1719 del Código de Comercio para el pago,* etc., etc.

El art. 1719 del Código de Comercio es el que corresponde al art. 32 del decreto de 27 de Marzo de 1865 y dice: "Los acreedores hipotecarios no estarán obligados a guar-

dar las resultas del concurso general para proceder a ejercer sus acciones contra las respectivas fincas; bastará que consignen o afiancen una cantidad prudencial para el pago de los créditos del primer grado en la parte que sobre ellas recaiga y que restituyan a la masa lo que sobrare después de cubiertas sus acciones".

Hechas estas dos modificaciones de forma, cree el Fiscal que V. E. debe apresurarse a sancionar los Estatutos de una Sociedad que con liberalidad y prudencia puede llegar a favorecer inmensamente los intereses generales del País. No obstante V. E. resolverá como lo juzgue mas acertado. Mont° Mayo 16/872. — *Carlos Me Ramírez*".

El peticionante aceptó las modificaciones propuestas. Los Estatutos fueron aprobados por el Poder Ejecutivo el 27 de agosto de 1872. [78]

El 16 del mismo mes, José da Costa Fortinho se había presentado ante el Ministerio de Hacienda reclamando contra la aceptación y autorización que pudiera concedérsele a Juan Justino Beláustegui para la fundación de la "Gran Caja de Crédito Territorial del Uruguay", en virtud de hallarse en trámite el escrito que había presentado el 22 de enero de 1872, por lo que creía le asistía derecho de prelación.

El Fiscal informó el 22 de agosto que el recurrente declaró haber presentado su solicitud en el concepto erróneo de que en los Estatutos de la Caja de Crédito mencionada se solicitaban privilegios o favores especiales. Juan da Costa Fortinho pidió retirar su reclamación. [79]

Al fundamentar las bases propuestas para la creación de la "gran caja de crédito territorial del Uruguay", Beláustegui insistió en combatir la tendencia de otorgar a estas instituciones odiosos privilegios. "El sistema hipotecario que nos rige ha reducido la tramitación de las obligaciones hipotecarias casi a los mismos términos que las obligaciones comerciales, haciendo así inútil la concesión de privilegio alguno; con la abolición de las hipotecas *legales* en favor de la mujer casada, del menor y demás incapaces, estableciendo la hipoteca *especial* y *registrada*, ha puesto término a los gravámenes ocultos, eterno semillero de pleitos que elevando el crédito personal despres-

78 Archivo General de la Nación. Montevideo. Archivo del Ministerio de Hacienda. Legajo correspondiente al mes de mayo de 1872.

79 Archivo General de la Nación. Montevideo. Archivo del Ministerio de Hacienda. Legajo correspondiente al mes de agosto de 1872.

tigiaron la verdad del viejo adagio de los jurisconsultos: *Plus est cautionis in re quam in persona.*

La renuncia de los trámites del juicio ejecutivo, facultativa de las partes, coloca como lo hemos dicho ya, las obligaciones hipotecarias en los mismos términos que las obligaciones comerciales; y la relevación de esperar las resultas del concurso para ejercer la acción hipotecaria contra el bien afectado, mediante una fianza prudencial (Artículo 1719 del Código de Comercio) las coloca en condiciones mucho más ventajosas aún, cimentando así una base sólida para el desarrollo del crédito territorial. No es, pues, en nuestro sistema hipotecario que esta institución encontrará tropiezos para su desenvolvimiento. Las instituciones de Crédito Territorial de la Alemania han llegado a una altura a que no han llegado en país alguno y se atribuye con razón su engrandecimiento a la solidez de la garantía: y bien, las secciones hispano-americanas, como dice con justicia el autor de nuestro Código Civil, tan lejos están de verse precisadas a copiar las leyes hipotecarias de la Alemania y la Francia, que son más bien estas naciones las que debieran estudiar las nuestras y ponerlas en práctica. Por estas razones, hemos considerado innecesario solicitar la concesión de privilegio alguno para iniciar la fundación entre nosotros de la benéfica institución, persuadidos como lo estamos de que la aplicación severa de la ley satisface suficientemente las necesidades de la asociación. Es muy posible, finaliza Beláustegui, que debido a las continuas conmociones a que parece fatalmente condenado este país, llegue un momento en que la acción de las autoridades judiciales no pueda hacerse sentir fuera del recinto estrecho de la capital, y se crea encontrar en algún privilegio el remedio eficaz para este mal. Pero es nuestra más firme convicción que cualquiera que sea su naturaleza, será efímero en esas situaciones violentas en que la sociedad sale de quicio y que solo servirá para legitimar despojos en las situaciones normales. A nuestro juicio, la suerte de evitar estos peligros queda solo librada a la prudencia de los que estén llamados a dirigir esta institución".

Beláustegui tenía confianza en la concurrencia de los capitales europeos, persuadidos de las garantías que ofrecerían las cédulas de la Caja de Crédito Territorial. Esos capitales, en los grandes mercados, gozaban de compensaciones insignificantes; mayores serían los beneficios que percibirían de la colocación en nuestro medio, cuya riqueza era bien conocida en Europa. Al respecto hace esta obser-

vación: "El Río de la Plata es bien conocido hoy y bien conocida es también su importancia comercial, y para probarlo bastará sólo recordar que, a pesar de la guerra salvaje en que nos encontramos envueltos, a pesar del derroche permanente de los dineros públicos, a pesar de nuestras malas relaciones internacionales con la Inglaterra, se ha realizado allí un empréstito que presentará el hecho sin ejemplo en el mundo, de un país que, después de soportar dos años de papel moneda, lo convierte sin mayores perjuicios, a pesar del despilfarro sin igual de su administración". "Y en efecto, es necesario un conocimiento perfecto de la riqueza de este país para que un hecho semejante haya tenido lugar; para que nuestra línea férrea levante empréstitos, empréstitos en buenas condiciones a fin de continuar su prolongación; para que sociedades de todas clases se formen en el extranjero con el fin de aplicar sus capitales entre nosotros a diversas especulaciones". [80]

80 Los proyectos de Juan da Costa Fortinho y de Juan Justino Beláustegui fueron motivo de numerosos comentarios periodísticos y de controversia entre ambos economistas, desde la presentación de las iniciativas. Beláustegui publicó un folleto titulado "Estatutos de la Sociedad Anónima denominada gran caja de crédito territorial de Uruguay autorizada por superior decreto de 27 de agosto de 1872 precedidos de una breve exposición sobre esta institución por J. J. de Beláustegui". Montevideo, 1872. La exposición, a la que pertenecen los fragmentos reproducidos, es un serio estudio sobre el tema, acerca del cual publicó en "La Democracia", Montevideo, 21, 23 de agosto y 5 de setiembre de 1872, otros artículos, en los que analizó las distintas características de las instituciones sobre el crédito rural. (Véase, Apéndice números 34, 35, 36 y 37). Juan da Costa Fortinho, que era redactor económico de "La Paz", publicó también en este diario extensos trabajos sobre el tema, debatido especialmente en torno al punto del "privilegio". "La Democracia", a la que Beláustegui estaba vinculado por motivos de solidaridad política, se refirió a las distintas orientaciones de los proyectos. "Parece que uno de ellos, expresó el 26 de setiembre de 1872, aspira a un privilegio exclusivo y se coloca bajo los auspicios de la protección oficial". "El otro proyecto, que pertenece al Sr. Beláustegui, y que ha sido comentado ya por "La Democracia" no solicita privilegio de ningún género. Agrega que el sostenedor de este proyecto, en artículo publicado en "El Telégrafo Marítimo", sostenía ese principio "apoyado no sólo en las más respetables autoridades científicas, sino también en los datos de la estadística que prueban acabadamente que la institución única y privilegiada, tal como se ha planteado en Francia, ha dado resultados sumamente precarios, mientras que las instituciones libres de Alemania han producido una verdadera revolución económica y social". "El monopolio, afirma el articulista de "La Democracia", favorece la ociosidad o la negligencia del que lo utiliza; desalienta y descontenta a aquel que excluye; es, por otra parte, un impuesto del que el Estado no aprovecha nada y cuya carga soporta exclusivamente el trabajador. Todo monopolio es una limitación a la concurrencia, es decir, un atentado al trabajo libre". Considerándose aludido, da Costa Fortinho, en "La Democracia"

La tendencia a fundar instituciones bancarias reanudadas después de la paz de abril, manifestada en las iniciativas de Juan da Costa Fortinho y Juan Justino Beláustegui, ratificóse en dos nuevos organismos de crédito, creados antes de finalizar el año 1872.

de 27 de setiembre de 1872, puntualizó: "Desde noviembre de 1871 que traté en la prensa de mi proyecto de Banco, no guardé a nadie secreto del sistema de la institución de crédito que pretendo plantear a la República. Mi proyecto admite la concurrencia de todos los Bancos y de todos los particulares, sobre hipotecas; la concesión que pido es la *imprescindible* para conseguir *efectiva* y *realmente* la importación de capitales extranjeros para el país, única manera de poder ofrecerlos a precios convenientes a la industria rural". Por su parte, Beláustegui, aludiendo a las ideas proteccionistas defendidas por da Costa Fortinho, en las páginas del mismo diario, comentaría, el 1º de octubre en un artículo despectivo: "nos ha causado de veras sorpresa al ver la pretensión de refutar de una plumada las doctrinas de notables economistas como, Horn, Coquelin, Courcelle Seneuill, etc.". En un artículo "Comunicado", que "La Democracia" publicó el 2 de octubre de 1872, Beláustegui, ilustró a la opinión con un pormenorizado relato sobre las incidencias promovidas a propósito de los proyectos para organizar en la República el Crédito Rural. "Mientras llega —escribió— una serie de artículos que el señor Fortinho ofrece para refutar nuestras opiniones, conviene dejar establecido lo que ha ocurrido, para que el juicio de la opinión no se extravíe.

Presentó el señor Fortinho, al P. E., un proyecto de Banco Rural que nos era absolutamente desconocido.

Presentamos nosotros un proyecto de Estatutos, ajustado en todo a nuestra legislación; y el Fiscal opinó se nos aprobase el proyecto inmediatamente. En esta situación las cosas, el Sr. Fortinho quiso impedir que nuestro proyecto fuese aprobado, y presentó una solicitud al P. E. pidiéndolo. ¿En qué fundaba tan ridículo pedido? En que él había solicitado *privilegio exclusivo por cuarenta años*, y aunque aún no le había sido concedido, ya se creía con derecho a impedir el establecimiento de otras Sociedades de Crédito Territorial que no fuera la suya. Alguien aconsejó al señor Fortinho retirase la solicitud, porque era el único medio de evitar el ridículo; y en efecto la retiró. Fue entonces, con motivo de esa solicitud, que conocimos la pretensión a ser exclusivo del Sr. Fortinho; y pidiendo informes y detalles, se nos facilitó la vista fiscal que en parte conocen nuestros lectores. Enseguida se aprobaron nuestros estatutos, autorizándonos para empezar a funcionar. Los dimos a la publicidad y como es natural la *imparcialidad* del Sr. Fortinho fue hasta no encontrar en ellos nada ni medianamente bueno, todo era malo, malísimo, pésimo. Y en su furor por combatir llegó hasta decir algunas *herejías económicas*, que oportunamente las expondremos para solaz de los desocupados. Como esos estatutos eran la expresión fiel de nuestras ideas sobre la materia, muy natural era que lo defendiéramos, con cuyo objeto solicitamos las columnas de este diario. El resultado de la discusión es, que el Sr. Fortinho necesita calma, mucha calma para poder refutar nuestras ideas, y hace un mes está elaborando una serie de artículos de difícil parto según parece, pues aún no han salido a luz. Ya aprobados nuestros estatutos, el privilegio que el señor Fortinho solicitaba, vendría a beneficiarnos lejos de perjudicarnos, pues no siendo permitido la creación de nuevas instituciones, eran las ya existentes las que disfrutaban por 40 años el inocente privilegio. Sin embargo de estas circunstancias, *combatimos el privilegio*, no por lo que pudiera perjudicarnos, porque no nos alcanzaba y entonces nos be-

Guilermo Flowerdew, apoderado de los Sres. Wan-Klyn y Cía. se presentó el 23 de agosto al Ministerio de Hac enda, expresando haberse constituido en Londres una Sociedad anónima con el nombre de Banco Comercial del

---

neficiaría, sino por lo que podía perjudicar al país. *La Democracia* haciendo referencia a nuestro trabajo aceptó el sistema de la *libre concurrencia* y combatió el *monopolio*, censurando un proyecto presentado según este sistema pero sin decir quien era su autor. El Sr. Fortinho se dio por aludido y dirigió una carta *rectificando* este aserto, diciendo que su proyecto no se oponía a la *libre concurrencia*. Se publicó un *documento oficial* que era ya del dominio público que probaba de una manera terminante, todo lo contrario de lo que decía el Sr. Fortinho en su carta de *rectificación*. ¿Y qué es lo que ha opuesto a este documento el Sr. Fortinho? Nada, una carta en la que dice que se ha personalizado la cuestión. La salida es original!!! Pero hay más, el Sr. Fortinho, repetía siempre que la ocasión se le presentaba, que su proyecto había sido estudiado por *personas entendidas* y que todas a una opinaban que no había nada mejor y que nada mejor podría presentarse. Creíamos que esta idea era hija del *amor de la paternidad*, pero se repitió tanto y tanto, que muy a nuestro pesar nos vimos obligados a declarar que, si el proyecto era tal cual se desprendía de la vista fiscal que conocíamos, nos comprometíamos a probar a todo el que quisiera oirnos incluso su autor, que él no puede satisfacer las necesidades de la agricultura en este país. A esto creíamos que se nos propondría la formación de un jurado de personas competentes, que nos oyeran a los dos y dieran enseguida su fallo. Pero no señor —a esto como a lo demás— contestara... en una serie de artículos a que hemos hecho referencia. En conclusión, haremos notar una contradicción entre sus palabras y sus obras. Dice este señor: "Yo entiendo que los asuntos que interesan actualmente a los pueblos civilizados deben ser tratados a la luz meridiana; no creo preciso esperar, que sea otorgada su aprobación por los Poderes Públicos, para dar publicidad a semejantes proyectos". Después de leer estas líneas cualquiera creería que el proyecto del Sr. Fortinho ha sido publicado y que el nuestro permanece aún desconocido, pero chasco se llevaría el que tal pensase, el proyecto del Sr. Fortinho permanece aún entre sombras y el nuestro ha salido a luz hace más de un mes. *Haz lo que digo no hagas lo que hago*. Es una buena doctrina. ¿No es verdad Sr. Fortinho?"

El 13 de marzo de 1873 Justino J. Beláustegui comentó en "La Democracia" la *Memoria* presentada al Poder Ejecutivo por da Costa Fortinho, en la que, en apoyo de sus pretensiones, se refería a las subvenciones que en los Estados Unidos eran acordadas a algunas empresas. Aclaró Beláustegui que la cita se refería a la protección concedida a los servicios de correos y líneas de vapores. "De este hecho deduce el autor de la Memoria que el gobierno de la República debe acordar también favores especiales a favor del Banco Rural del Uruguay que se proyecta". Opinaba que la cita no era oportuna; más adecuado era divulgar la conducta del gobierno Americano para con una institución análoga a la que se proponía fundar en el país. Refería que en diciembre de 1871 se había establecido en Nueva York una sociedad de crédito territorial con un capital social de cinco millones de dólares, dividido en acciones de 100 dólares. "El acto de concesión que tenemos a la vista, puntualizaba, haciendo extensivo el texto de sus préstamos a todo el *territorio de los Estados Unidos, no acuerda un privilegio exclusivo para emitir obligaciones hipotecarias ni garantía alguna del Estado para esas obligaciones*".

Río de la Plata, con el objeto de establecer un Banco de depósito, descuento y emisión, y como aspiraba esa compañía a establecer sucursales en Buenos Aires y Montevideo, solicitaba de acuerdo a la ley de 23 de marzo de

---

Juan da Costa Fortinho no refutó los comentarios con los que Beláustegui ratificaba sus opiniones sobre crédito rural. Propuso que ambos proyectos fueran sometidos al examen y pronunciamiento de un jurado compuesto por personas de reconocida competencia. El proyecto que en la opinión del Jurado fuera realizable en la práctica y respondiera a las exigencias de nuestra industria rural, "sería declarado vencedor". Un procedimiento análogo había propuesto Beláustegui cuando se dio a publicidad la vista fiscal sobre el proyecto de da Costa Fortinho, solución que éste entonces desestimó. En su réplica, publicada el 16 de marzo, Beláustegui calificó la reacción de su contrincante de "intempestiva y ridícula" porque era originada con motivo de una observación justa y desapasionada. Le recordó que en setiembre de 1872 habíale hecho una proposición en carta publicada en el número 99 de "La Democracia", concretada en estas líneas: "Para concluir diremos: si el proyecto del Sr. Fortinho es tal cual aparece en la vista fiscal que conocemos, no titubeamos en asegurar que él no puede satisfacer las necesidades de la agricultura y nos comprometemos, si así lo desea su autor, a hacer conocer esta verdad no sólo a los hombres entendidos en materias económicas, sino a aquellas personas dotadas únicamente de sentido común". Guardó Vd. entonces un silencio sepulcral y en vista de ese silencio dos días después, haciendo referencia a las palabras antes transcriptas, decía lo siguiente. "A "esto creíamos que se nos propondría la formación de un jurado de personas "competentes, que nos oyeran a los dos y dieran enseguida su fallo. Pero no "señor, a esto como a lo demás contestará... en esa serie de artículos a "que hemos hecho referencia" (artículos que no hemos visto publicados).

"Entonces alimentábamos una polémica sobre la cuestión de crédito territorial, bastante extensa, y era por consiguiente entonces el momento oportuno para el juicio que Vd. me propone hoy tan fuera de tiempo. Y digo tan fuera de tiempo, porque no olvido que la proposición ha venido a propósito de una observación inocente, justa y desapasionada. Debo recordársela por si Vd. la ha olvidado". "En la Memoria que Vd. presentó al Poder Ejecutivo sobre su proyecto, decía Vd. que el gobierno de los Estados Unidos gastaba ingentes sumas en subvencionar vapores-correos, y en apoyo de este aserto citaba Vd. un párrafo del Mensaje del Presidente al Congreso. De aquí deducia Vd, con una lógica admirable, que el Gobierno Oriental, debía *concederle un privilegio exclusivo para emitir* obligaciones *hipotecarias* y que el mismo Gobierno debía *garantir el pago de esas obligaciones* para el caso de insolvencia de su proyectado Banco. Me limité a observarle que habiéndose establecido en New York una institución análoga a la que Vd. proyecta, lo natural era, ya que Vd. quiere que sigamos el ejemplo de la *Unión Americana*, que citase Vd. la conducta de aquel Gobierno para con la institución análoga a la que Vd. proyecta, que como lo hice notar, por el acto de concesión, no le ha concedido lo que Vd. pretende obtener. Para que Vd. se persuada que esta observación, es no sólo desapasionada, sino que hasta he callado algo que no le convenía a Vd. que dijese, voy a decirle ahora lo que no quise decirle entonces; como hoy mismo callo algo más, esperando que Vd. no me obligue a decirlo. Las sumas que los gobiernos pagan por conducción de correspondencia, no son propiamente subvenciones porque esas sumas son dadas en retribución de un servicio, que el gobierno a su vez se lo hace remunerar por el público que paga el franqueo. Los gobiernos están además

1865 y a las prescripciones de la ley de 4 de mayo de 1870, la aprobación de los Estatutos y la competente autorización para instalar aquel establecimiento en Montevideo. El Fiscal opinó, el 20 de setiembre, que la compañía debía adoptar una denominación distinta que no produjera confusión con denominaciones de Bancos y Sociedades anónimas existentes en la República Oriental del Uruguay. Después de enojosa polémica, el interesado solicitó el 29 de mayo de 1871 que sin alterar los Estatutos ya aprobados fuese cambiado el nombre de la casa bancaria que representaba por el de "Banco Mercantil del Río de la Plata". El 10 de junio se proveyó de conformidad. [81]

El artículo 5º del Estatuto del Banco Mercantil del Río de la Plata expresa: "La Casa Bancaria antedicha de Montevideo, denominada *Banco Mercantil del Río de la Plata,* tendrá la facultad de emitir hasta el duplo de su

interesados en facilitar el envío de la correspondencia, porque fomentándola aumentan una fuente de renta considerable. No se trata pues de un subsidio, sino de una compensación justísima, porque conducir correspondencia es prestar un servicio al gobierno, y como es natural éste debe remunerarlo. Ignoraba Vd. esto, o no lo ignoraba Vd. y lo callaba — francamente no sé de veras cual de los dos términos le conviene más a Vd. En vez de argumentar Vd. sobre las observaciones que le hice, sin *mencionarla* siquiera, me lanza Vd. un reto. Hubiera sido mejor que hubiera Vd. contestado a ella directamente o guardado silencio. Al proponerme Vd. que comparezcamos a un jurado, no ha hecho Vd. otra cosa que plagiarme, como lo revelan las transcripciones que antes he hecho: podía muy bien observar la conducta que Vd. observó entonces, siempre estaría justificado de ese proceder, pero llevo mi galantería hasta donde Vd. seguramente no lo espera.

Le acepto a Vd. el juicio que me propone; pero con una condición y es que corre de cuenta de Vd. nombrar el jurado. Al hacerlo me prestará Vd. un verdadero servicio. Yo que creo haber empleado bastante tinta en tratar este negocio, no me siento capaz de ir a pedir a una persona seria, que abandone sus ocupaciones para leer mis escritos y después los suyos!! Los últimos números de *La Paz* contienen la friolera de unas doce columnas sobre la materia, debidas a su brillante pluma y ésta, es apenas una pequeña parte de sus producciones. Vd. que dice no quiere perder su tiempo ¿cree Vd. encontrar gente tan desocupada que esté dispuesta a digerir *todo lo que Vd. ha escrito* que reunido formará por lo menos unos *cinco volúmenes* folio? Francamente no le arriendo a Vd. las ganancias en su pesca de jurados. Pero si Vd. los encuentra, no olvide enviarles su primitivo proyecto, y no este último corregido y aumentado, que se parece al primero como un huevo a una castaña. Antes de concluir, debo decirle que he visto con placer transcripto en el cuerpo de sus nuevos estatutos, algunas disposiciones de las comprendidas en mi proyecto, que según Vd. lo ha dicho varias veces no sirve para nada".

81 Archivo General de la Nación. Montevideo. Archivo del Ministerio de Hacienda. Legajo antes citado. P. V. Goyena. "La Legislación Vigente de la República Oriental del Uruguay". Tomo Tercero. Págs. 262-266. Montevideo, 1875.

capital realizado en billetes convertibles al portador y a la vista por billetes de la Junta de Crédito Público, o en su defecto, por oro sellado, hasta que concluya el rescate y amortización de los de la Junta de Crédito Público, debiendo desde entonces ser convertibles exclusivamente por oro sellado. Podrá también emitir billetes convertibles a la vista desde ahora solo por oro sellado. El mínimun de los billetes será de diez pesos. En el caso de liquidación o quiebra, los billetes gozarán de prelación absoluta". El capital inicial del banco fue un millón de pesos. [82]

Invocando los mismos fundamentos: la fundación ocurrida en Colonia el 5 de abril de 1872 de una Sociedad anónima denominada "Banco Alemán Belga del Río de la Plata", para la explotación del ramo bancario y financiero, nacida de las relaciones comerciales del Imperio Alemán, Bélgica y otros países europeos con los Estados del Río de la Plata, y la aspiración de establecerse en Buenos Aires y Montevideo, los Sres. Roberto A. Ferber y Carlos Nettekoven solicitaron del Ministerio de Hacienda autorización para instalar una sucursal en Montevideo. El Fiscal interino de Gobierno y Hacienda, Dr. Juan A. Vázquez, dictaminó expresando que hallándose domiciliada la Sociedad peticionante en Colonia, muchas de las disposiciones de su Estatuto orgánico estaban en contradicción con las de nuestro Código de Comercio. Estimaba que ello no obstaba para que fuese autorizado el funcionamiento del establecimiento, desde que éste se sometía rigurosamente a las disposiciones vigentes en materia de bancos y a las del Código de Comercio. Para la inscripción de sus Estatutos los dirigentes del "Banco Alemán Belga del Río de la Plata" debían ocurrir ante el Juzgado Letrado de Comercio. El Ministro de Hacienda Dr. Ernesto Velazco, el 24 de diciembre de 1872, decretó: "De conformidad con el señor Fiscal autorízase el establecimiento de la sucursal del "Banco Alemán Belga del Río de la Plata", bien entendido, que con respecto a las operaciones que practique en el país se someta en un todo a las disposiciones vigentes en materia de Bancos y a las del Código de Comercio". El pronunciamiento del juez Dr. Juan Carlos Blanco fue terminante: según el Estatuto, la Sociedad anónima constitutiva del Banco tenía su domicilio en Colonia; las cuestiones entre accionistas y la sociedad quedaban sometidas a la jurisdic-

82 P. V. Goyena "La Legislación Vigente de la República Oriental del Uruguay". Tomo Tercero. Páginas 266 a 287. Montevideo, 1875.

ción del Tribunal de Comercio de Colonia, cuyos fallos causarían ejecutoria y todo accionista, para hacer valer sus derechos, estaba obligado a constituir domicilio en aquella ciudad; la duración de la Sociedad era fijada en cincuenta años a contarse desde la fecha de la inscripción en el Registro de Comercio, en flagrante violación con lo establecido en los artículos 4, 5 y 8 de la ley de 23 de marzo de 1865, no derogados por la de 4 de mayo de 1870. Por tales razones, el 27 de enero de 1873, el Juez Letrado de Comercio no hizo lugar a la inscripción solicitada de los Estatutos del mencionado Banco. Los Sres. Roberto A. Ferber y Carlos Nettekoven se presentaron al Ministro de Hacienda aviniéndose a que de un modo explícito fueran introducidas en el texto del Estatuto del Banco las siguientes modificaciones:

"1º La Sociedad del Banco Alemán Belga del Río de la Plata que se establezca en esta ciudad tendrá su domicilio en la República.

2º Su duración será de veinte años pudiendo renovarse si así conviniera por períodos iguales.

3º Que respecto de los actos y contratos que celebre en el país se somete a la legislación.

4º Que fija su capital por ahora en quinientos mil pesos sin perjuicio de aumentarlo más adelante. Como en los preinsertos artículos se resumen las observaciones del Juzgado, V. E. de acuerdo con el espíritu de su resolución, se ha de servir tenerlo como parte integrante de los Estatutos a fin de que pueda ordenarse su inscripción". Previo dictamen del Fiscal Dr. Juan A. Vázquez, el 27 de febrero de 1873 el Juez Letrado de Comercio ordenó la inscripción de los Estatutos del Banco Alemán Belga en el Registro correspondiente. [83]

XVI

Francisco Bauzá se pronunció en 1871 partidario decidido de la fundación del Banco Nacional. En las columnas de "Los Debates" expuso sus ideas al repecto y las defendió con argumentos que no podían desdeñarse. Consideraba desacertadas las medidas adoptadas para conjurar la crisis bancaria de 1868. Después de tres años de prédica contra

83 Adolfo Vaillant, "La República Oriental del Uruguay (América del Sud) En la Exposición de Viena". Págs. 273-274. Montevideo, 1873.

el papel moneda, éste había sido extinguido por el fuego y los bancos habían cerrado a pesar de los valores de cartera que respondían de su emisión. Estimaba que la conversión general exigida a día y hora fija no podía conducir sino a la bancarrota. Para paliar sus efectos se había apelado al sistema de los empréstitos que consideraba leoninos, al aumento de los derechos adicionales que conducían a la ruina de las aduanas y al recargo progresivo de la deuda pública. Se había acudido a estos medios prescindiendo de nuestros recursos naturales y de nuestro crédito. La inconversión a que llegaron los Bancos, sostenía que fue explotada, deformándose la verdad, porque, a su modo de ver, el curso forzoso no había existido en la República. "Se llama curso forzoso —escribió— al papel moneda que el gobierno de un país hace forzoso recibo en todas las transacciones, obligando a las partes que lo acepten como moneda legal". "Desde que la actual administración no hizo obligatorio el papel en las transacciones, sino que dejó amplia libertad a aquellas de estipularse en el modo y forma que pluguiera a los contratantes, el curso forzoso no existía como no existió jamás". Consideraba que no podía discutirse la conveniencia en crear el Banco Nacional: correspondía, en consecuencia, concertar los medios para lograr la finalidad propuesta. No podía concebírsele como una fábrica de papel moneda. Debía ser un establecimiento de crédito aplicado al desarrollo de nuestra riqueza: que nos habilitara para sacudir el yugo que nos conducía a vivir de prestado, cuando apelando a nuestros recursos podríamos consolidar la economía nacional. El Banco Nacional debía ser organizado con extremado sentido de responsabilidad, administrado honorablemente, garantizando sus operaciones de manera que inspirase confianza general, adaptado a las necesidades del país. Su Directorio, de renovación anual, debía integrarse con tres representantes de los gremios comerciales, tres representantes del Poder Legislativo, un alto funcionario del Poder Ejecutivo y dos personas caracterizadas designadas por el gobierno. El optimismo de Bauzá lo conducía a vaticinar que el Banco Nacional sería la salvación del Estado, facilitaría las transacciones comerciales y multiplicaría los recursos financieros para enfrentar exigencias de situaciones futuras. "El Banco Nacional, expresó al definirlo, no es otra cosa, que el Estado concentrando su riqueza, para duplicarla en operaciones ventajosas, ensanchando la esfera de las transac-

ciones mercantiles y salvándose de las crisis monetarias por la apelación prudente a sus recursos propios".

Rechazaba la idea difundida en nuestro medio por los economistas de la escuela liberal, que el Banco Nacional sería un factor de corrupción, un recurso de los gobiernos para perpetuarse en la arbitrariedad y el desenfreno. "Tan lamentable creencia proviene de la confusión que se hace de las dos ideas. Gobierno y Estado. El Gobierno democrático, no es en si mismo otra cosa, que un delegado del pueblo para velar por los intereses generales. El Estado somos todos los ciudadanos, que elegimos nuestras autoridades y les marcamos la senda que deben seguir. Así, él gobierna por nuestros intereses y nosotros velamos por sus actos". Coartar la marcha de la autoridad pretextando las inmoralidades que pudiera cometer era un error. El gobierno debía ejercitar todos los medios legítimos de acción para salvaguardar los intereses del país. El pueblo se reservaba la facultad de juzgar y castigar sus actos cuando ellos fuesen inconvenientes. Hacer del gobierno una entidad nula para el bien, era lanzarlo en el camino del mal. "El resultado de los temores a las tiranías, no ha sido otro hasta hoy, que cimentar a las tiranías".

La falta de un sistema financiero impedía contener el desborde de las erogaciones que aniquilaban la hacienda pública. "No ha habido un solo agiotista que no haya explotado nuestras angustias, prestando dinero a un interés fabuloso, y recargando por este método la cifra de nuestras deudas, que montan hoy a mas de treinta millones de pesos, fuera de algunos centenares de millones que se han amortizado ya. El país, desde que tiene existencia propia, no ha hecho otra cosa que pagar deudas, y nuestro dinero ha ido a todas las manos, pero no ha vuelto a las nuestras". El país había vivido de prestado. "Si un Banco Nacional hubiera existido, la Nación habría hecho empréstitos consigo misma". "La fundación de un gran establecimiento de crédito obligaba a poner orden en nuestras cosas. Las rentas del país crecían, el progreso material no se detenía a pesar de las conmociones revolucionarias. El restablecimiento de la paz impulsaría el vuelo de la nación".

"Estableciendo el Banco, garantidas sus operaciones por los valores que al Estado pertenecen, y por la habilidad y honradez de sus directores, la riqueza nacional llegaría a ser incalculable. Las rentas del país habían aumentado, su progreso no se detuvo a pesar de la crisis monetaria, en cuya oportunidad fueron retirados de circulación

catorce millones de pesos además de los créditos y facilidades comerciales anexos. Tres guerras civiles agravaron la situación. Si todos esos inconvenientes no habían detenido el adelanto nacional "¿qué sería —se preguntaba Bauzá— si tuviera una institución de crédito capaz de afianzar la autoridad y vencer las facciones, dejando seguir al progreso su rápida y espléndida carrera? Los opositores al Banco Nacional, puntualiza, no conocen su país, cuando afirman que al establecerlo, arruinaríamos la Nación". "No hay en el mundo un pueblo que hubiera sufrido nuestra crisis comercial, sin hundirse en la bancarrota". Consideraba desprovistos de fundamento los temores invocados para oponerse a la fundación del Banco Nacional. En él estaba la salvación del Estado, la estabilidad institucional, la anulación del caudillaje. En los artículos de Bauzá se atribuye a la opinión pública una reacción en favor del Banco Nacional, antes combatido en la prensa y en el Parlamento. Creía Bauzá que el hecho debíase a dos razones: el Banco Nacional era una institución sabia y provechosa; la oposición, si bien puede trastornar momentáneamente las ideas, produce luego un vuelco en sentido contrario. "La utilidad y la necesidad del Banco Nacional está en el convencimiento de todos. La experiencia nos ha mostrado que las combinaciones de los alquimistas no nos han dado hasta hoy otra cosa que el desorden administrativo y la bancarrota financiera". El Banco Nacional no se limitaría a cimentar el orden público dando a la autoridad los medios para vencer las revueltas, a liberar al Estado de las obligaciones derivadas de los empréstitos, promoviendo el desarrollo de nuestra riqueza mediante el crédito e impulsando las transacciones en todos los ramos y esferas del comercio. En lo que atañe al comercio, su influencia se proyectaría en un radio muy amplio. El aumento de las transacciones y abundancia de numerario se producirían en una escala muy elevada, porque la revolución estaría en la baja del interés monetario que el Banco Nacional impondría en la plaza. En virtud de la diversidad de capitales que manejaría y del desahogo que esa profusión de moneda habría de producir, el Banco Nacional, además de favorecer los intereses del alto comercio, protegería, a la vez, el desarrollo del comercio de segundo y tercer orden, al estimular la producción y contribuir al aumento de las ventas. Las instituciones de crédito debían de procurar, ante todo, el aumento de la riqueza que podían producir. El crédito no debía entenderse como la facultad de gastar

más de lo que se posee. "El crédito, opinaba Bauzá, no es mas que un anticipo que se exige a cuenta de cantidades reales y efectivas a recibirse en un tiempo dado, sobre las cuales se toma ese anticipo, conciliándose el interés de los prestamistas con la ganancia que se les adjudica. Abusar del crédito, como abusar de la garantía que da crédito, es el error que nos ha traído a la situación en que estamos". Al abogar en favor del Banco Nacional, consideraba inconsistentes los argumentos generalmente enunciados contra su creación: el Banco Nacional es una inmoralidad, un robo, una fábrica de papel moneda que hundiría a la Nación. "Los arranques teatrales tuvieron su tiempo, allá en los momentos aciagos en que el *adjetivo calificativo,* fue la parte de la oración empleada con mas lujo en las proclamas del día. Hoy, todo eso ha pasado, y es en vano tentar fortuna con el sistema antiguo, por que el *bombo* está en baja".

Contra el Banco Nacional, aseveraba Bauzá, nunca se habían expuesto argumentos convincentes. "El vicio que desprestigia tanto y tan rapidamente a las oposiciones sistemadas, está en el delirio que se apodera de las cabezas que las dirigen. Todos estos utopistas que nos están aturdiendo hace algunos años, se han aferrado a la primera teoría que encontraron a la mano, y de tan erróneo punto de partida, han sacado consecuencias de toda especie, pero siempre consecuencias viciosas. Ninguno de todos esos *economistas* toma en cuenta para nada, la sociedad en que vive. Sin estudiar los recursos de su país, el estado de su crédito, las mejoras de que es susceptible y su desarrollo progresivo, se lanzan a las afirmaciones absolutas, y sin más razón que su capricho, dicen con aire magistral: Esto es bueno porque yo lo digo; esto es malo por que yo lo afirmo".

Al rebatir la opinión: "el Banco Nacional es una inmoralidad", reiteraba estos conceptos: "Un Banco Nacional no es otra cosa, que un gran establecimiento de crédito, donde el comercio y el pueblo concurren con sus capitales, estableciendo transacciones entre ellos y la Nación, en vez de hacerlo entre los particulares solamente. Aqui no hay ninguna clase de inmoralidad, y todas las naciones del mundo lo reconocen así, desde que todas tienen Bancos Nacionales".

El temor a que el gobierno —que no era otra cosa que el más alto de los empleados públicos— pudiera cometer excesos en la conducción del Banco Nacional, no podía

obstar para su creación. "Si hay temor, escribía Bauzá, de que los gobiernos despilfarren existiendo un Banco Nacional, es evidente que con tomar las precauciones que hagan inútil todo avance de la autoridad, la acción desquiciadora de un mal gobierno, estará anulada de antemano".

"El Siglo" negó que existiera la reacción que se suponía en favor del Banco Nacional y del papel moneda. Opinaba que era "cada día más uniforme y más invencible la opinión que exige el cumplimiento de los compromisos nacionales respecto de la emisión nacionalizada por la ley de 4 de mayo, para volver cuanto antes al régimen de la moneda de papel, es decir, del billete de Banco convertible en oro y a la vista, única forma legítima y provechosa del crédito público y privado". Bauzá replicaba: la reacción en favor del Banco Nacional existe: se la percibe hasta en la debilidad de los argumentos de sus adversarios que esquivan la discusión; en cuanto a los compromisos contraídos por la ley de 4 de mayo de 1871, serían cumplidos con exactitud por el Banco Nacional que duplicaría la riqueza del país.

"Si hay una idea juzgada, definitivamente juzgada en el país, expresa "El Siglo", es la idea del Banco Nacional bajo los auspicios de la administración del General Batlle y sobre la base del régimen vicioso a que están sometidas actualmente las instituciones bancarias". Bauzá replicaba: "Volvamos la oración por pasiva, señor economista, y digamos si le place: Si hubo una idea juzgada, definitivamente juzgada en el país, fue la locura de la conversión a día y hora fija, que hoy todos maldicen, y que ya ni ustedes mismos defienden, tan avergonzados y corridos han quedado por los males que produjeron". "El Banco Nacional, reiteraba, es la salvación del Estado, y hoy todos lo comprendemos. Discutamos los medios de establecerlo con todas las garantías necesarias, que lo demás, está en la conciencia pública".

"El Banco Nacional en sus relaciones con el Estado", fue uno de los editoriales más convincentes escritos por Bauzá en defensa de las ideas que sustentaba. Respondía a los que calificaban de vicio orgánico el hecho de que los capitales extranjeros no entrasen a formar parte del capital en depósito o garantía y a la posibilidad de que fuese sólo el gobierno quien respondiera de la emisión. "Nosotros pensamos que en cualquiera de los dos casos, el Banco Nacional tiene vida propia y está garantido de las oscilaciones que se le suponen. Si el Banco Nacional, es fundado

con dinero del Estado, su desarrollo natural lo pone en condición de extender sus operaciones, a una latitud comercial que abrace todas las esferas sociales, y entonces el capital privado y el capital extranjero, tienen que venir forzosamente a las transacciones inevitables que se suscitan entre los grandes centros de monedas". "Si es el capital extranjero y el capital privado, quienes se ponen de acuerdo para fundar el Banco, entonces ellos son los que van a entrar en directa relación financiera con el Estado porque los gobiernos tendrán que apelar en todos los casos a un centro de recursos, que pueda aliviar la hacienda pública, en cualquiera de las emergencias que se produzcan. Es así que el Banco Nacional, por su carácter mismo, y por la importancia de los materiales que maneja se presenta como el centro obligado donde tienen que recurrir todas las fortunas".

Insistía Bauzá en que para promover el desarrollo económico del país, era necesario entrar en el amplio camino de las reformas serias, basadas en principios modernos adecuados a nuestra realidad. Creía en la eficacia del Banco Nacional para restaurar la hacienda por el interés prudencial con que prestaría al Estado, por las facilidades que podría dar para el pago de los empréstitos. El Banco Nacional podría prestar dinero al gobierno como a cualquier particular, pero no emitiría ni un peso más del límite señalado por la ley. La única ventaja reservada al gobierno sería el interés moderado con que el Banco le otorgaría sus préstamos.

El Banco Nacional sería un centro de recursos al que todos acudirían, reuniría en sus arcas todos los créditos de la Nación, tendría a su cargo el servicio de la deuda pública que entraría como medio de transacciones en el comercio; su marcha futura estaría vinculada a los grandes intereses económicos, políticos y sociales de la Nación: desde el gobierno hasta el último proletario encontrarían en él puerta franca para satisfacer sus apremios. Si en algunos países el Banco Nacional funcionaba con sujeción a principios erróneos, no sería el que tomaríamos por modelo. "Del estudio comparado de esta institución en los demás países, podemos tomar para nosotros lo más ventajoso, fuera de que tratáramos sobre todas las cosas, de favorecer nuestros intereses, y fundar una institución con arreglo a nuestras necesidades". La nación debía salir de su atraso, abandonar la rutina, acometer sus reformas con intrepidez. "La hacienda, concluía Bauzá, es el barómetro

del Estado y a ella es necesario dedicar nuestros esfuerzos. Organización, régimen, sistema, es lo que pide el país para marchar con paso firme en la era del progreso que le marca el porvenir, como un tributo a sus grandes destinos".

El 15 de setiembre de 1871, al aclarar una interpretación errónea de "La Tribuna", Bauzá precisó sus ideas sobre el Banco Nacional que anhelaba para el país: "Emisión garantida y convertible, administración honrada, dirección en la cual estén representados el gobierno, el comercio y el pueblo, empréstitos a todas las sociedades, corporaciones o empresas, oficiales o privadas, siempre que presenten las garantías necesarias — he aquí las bases del Banco Nacional que proponemos. Cualquier otro plan que no concuerde con estas ideas de liberalidad y alta moral, es inconducente y abusivo. El no haría más que viciar una institución de tanta utilidad material como política, y desprestigiar sus ventajas, por la inmoralidad de los procederes antieconómicos".

El empréstito realizado en Inglaterra el 20 de octubre de 1871, dio motivo a Bauzá para insistir en su prédica en favor del Banco Nacional. En esta oportunidad reiteró sus ideas para realizar una organización de todos los servicios oficiales cuya capacidad habilitara al Gobierno para adoptar decisiones con cabal conocimiento. "No hay hacienda, propiamente dicha. El Ministerio del ramo, se asemeja más bien a una receptoría cualquiera, que al centro de las finanzas del Estado. Carecemos absolutamente de regimentación y sistema financiero. El Estado no sabe cuánto tiene en tierras fiscales, haciéndose imposible basar cálculo alguno sobre esta inmensa propiedad, en virtud de completa carencia de datos. No sabe tampoco lo que produce la contribución directa, porque no está organizada la percepción de la renta, ni deslindada ni avaluada con justicia la propiedad. No sabe la fortuna que tiene en sus aduanas secas, porque su administración de fronteras es pésima, y hasta ahora nada se ha hecho por mejorarla. De modo que las dificultades de la desorganización aumentan la penuria, y es muy difícil esperar de la rutina lo que sólo se alcanza con un amplio sistema de reformas. Nuestra riqueza, sin embargo, es mucha, y para nadie puede ser un secreto que la administración reformada y simplificada, equivaldría hoy mismo a una duplicación de las rentas de toda clase". La reforma de este estado de cosas puesto de manifiesto por Bauzá en su prédica de "Los Debates", debía realizarse como acto previo a la fundación de un gran Banco de

crédito. ¿Con qué recursos? Con el sobrante del empréstito de que dispondría el Estado después de la conversión que había tomado a su cargo. Opinaba que ese sobrante de cuatro millones no debía ser aplicado de inmediato como se pensaba a la amortización completa del empréstito montevideano-europeo. Consideraba más adecuado destinarlo a la creación del Banco Nacional; para ello el Estado aportaría cuatro millones, debiendo el comercio y el pueblo aportar capitales en el mismo volumen. "Con ocho millones de capital mixto —expresaba— se formaría un Banco Nacional que no sería antipático a nadie, porque todos tendrían radicados en él intereses propios, y el Directorio mixto también que se nombrase, daría seguridad completa y absoluta confianza a todos". Insistía Bauzá en que la opinión favorable al Banco Nacional estaba formada, no para que proporcionase recursos a los gobiernos arbitrarios ni para solventar despilfarros, sino para sanear las finanzas del Estado y robustecer el crédito. No debía desaprovecharse la oportunidad. Si se optara por amortizar de inmediato el empréstito montevideano-europeo, volveríamos a vivir "con el día", a la espera incierta de nuevos recursos. "Fundado el Banco Nacional, no sería solamente el empréstito montevideano-europeo quien tendría seguridad de una pronta amortización, sino todas las deudas cuyo valor aumentaría por la misma abundancia de transacciones".

El 30 de noviembre de 1871, en un editorial sobre el "presente y porvenir de la República", Bauzá reiteró sus argumentos en favor del Banco Nacional. Al analizar la crisis financiera destacaba un rasgo de la misma al que atribuia gran importancia: se refería a la firmeza y honradez de nuestro comercio que había satisfecho sus deudas puntualmente, sin la quiebra del "más pobre de los almaceneros del tercer orden". El hecho ponía en evidencia la solidez del comercio, cuánto podía esperarse de su crédito y fuerza propia. Sostenía que el progreso operado en el país entre 1865 y 1867 no había sido artificial sino un hecho real. La guerra civil había estancado su producción; con la paz se reanudó. La creación de los bancos particulares facilitó al comercio la posibilidad de obtener recursos. La inmigración arribó a nuestros puertos. Las sociedades de fomento contribuyeron a la valorización de la tierra. Se intensificó la construcción, el trabajo, el espíritu de empresa tanto en Montevideo como en las ciudades del litoral. Atribuia las causas de la crisis a dos años sucesivos

de malas cosechas y a la peste que diezmó las haciendas; a la crisis europea que afectó nuestro comercio, a través del comercio con Inglaterra, "poniéndolo en el caso de hacer grandes giros a Europa para librar de la bancarrota a sus asociados allí". Sumaba a estas causas las revoluciones promovidas por Máximo Pérez y Francisco Caraballo. "Una en nombre de los fueros de un caudillo y otra en nombre del llamado curso forzoso"; el pánico originado por la prensa con sus apreciaciones sobre las medidas gubernamentales que a su juicio conducirían a la ruina al país y a su comercio. "Todas estas fueron causas harto graves para que no influyeran en nuestro estado financiero". Una vez más recordaba como desacertada y perjudicial la decisión que ordenó la conversión en un día fijo. Al trazar esta visión panorámica de un pasado cercano, Bauzá omitía referirse a la forma como fueron dirigidos los Bancos en el período de prosperidad y al espíritu de especulación.

Después de octubre de 1871 la contratación del empréstito en Londres abría nuevas perspectivas a las soluciones. Bauzá había enunciado un programa sobre el que insistió el 30 de noviembre. Sostenía que si el gobierno dispusiera una conversión forzosa, el país entraría en una agravación de la crisis. "El oro que el Estado entregue por los billetes que reclama irá a las cajas particulares o desaparecerá en los giros para el exterior, mientras que volveremos a la escasez del numerario, y los bancos particulares serán arrastrados a una conversión inmediata que de ningún modo podrán efectuar". Admitida esta suposición, que no se fundaba en ningún proyecto del Ministro de Hacienda ni de la Junta de Crédito Público, Bauzá, obsesionado por orientar las ideas en favor del Banco Nacional expresaba: "¿Cuál es el camino que le queda al gobierno, vista la nueva faz que asume la situación? Dos caminos le quedan: o llamar a una conversión obligatoria y producir la crisis, o prescribir una conversión voluntaria y fundar el Banco Nacional". El primero lo juzgaba inconveniente por los argumentos ya enumerados. Se inclinaba por la creación del Banco Nacional, organizado sobre las bases expuestas en anteriores artículos. Concretaba las ventajas que resultarían de su establecimiento en los siguientes términos:

"1º Baja del interés en el dinero, porque no hay poder que contrarreste este tipo de interés a que el Banco quiera ponerse. Asi, si su directorio conviene en fijar un seis por ciento anual al dinero, los demás bancos tendrán

que someterse al mismo tipo, porque de otro modo perderían su clientela;

2º Facilidad para el Gobierno, de obtener con un prudente descuento, las sumas que pudiera necesitar en un momento de extremo, en lo cual hay dos ventajas, a saber: para el Estado, que siguiendo el ejemplo de Inglaterra, puede tomar el producto de sus rentas de todo el año, a un modico descuento, haciendo el Banco una operación segura y ventajosa, mientras el comercio ganaría con los cupones que representaran las diversas fracciones de esta deuda que sería lanzada a plaza, constituyendo un excelente medio de transacciones productivas; y para el pueblo, la ventaja de no ser gravado con contribuciones odiosas, que son siempre el resultado de los empréstitos leoninos que se hacen;

3º Valorización de la deuda pública, hoy fluctuante, y que sería entonces regimentada, metodizada y completamente asegurada de juegos de agiotismo;

4º Ensanche del crédito, que tendría límites indefinidos, desde que los particulares depositaran la mayor confianza en el Estado, y sus transacciones con él, por medio del Banco, fueran contínuas y provechosas;

5º Aumento del medio circulante, perfectamente garantido, lo que facilitaría los negocios trayéndonos a una situación de riqueza mucho mayor que la del 67, y desarrollaría el espíritu de asociación y de empresa, hoy casi muerto por la falta de recursos".

El programa de Bauzá, al entrar en el año 1872, fue concretado en dos puntos: conversión voluntaria y Banco Nacional. "La conversión voluntaria y el Banco Nacional, escribió el 6 de diciembre, era la única solución que teníamos en el 68, y la furibunda oposición a ella levantada, no ha hecho más que poner en evidencia su necesidad, durante los últimos tres años de terrible penuria por que hemos pasado". Insistía en sus ya reiteradas ideas para restaurar la hacienda, animar la industria naciente y robustecer al comercio, reponiendo el medio circulante que había sido sustraído de la plaza. "Para cosas semejantes, las palabras bastan. Vamos a la obra; fundemos el Banco Nacional, adoptemos un sistema de administración severo y fácil, pongamos en juego y desarrollemos con nuestro vigor todos los elementos de riqueza que la República tiene, y entonces la crisis financiera habrá desaparecido, y entrará el país en un camino de progreso que será la mejor garantía de su felicidad futura".

Durante el año 1872, a partir del 11 de setiembre y hasta el 22 de octubre, Juan da Costa Fortinho publicó en la Sección Económica de "La Paz" una serie de artículos de divulgación, referentes al funcionamiento del sistema bancario. En noviembre de 1872 los reunió en un volumen de 143 páginas bajo el título "Breves Nociones Económicas". En el preámbulo agradeció a José Pedro Varela la deferencia con que había acogido sus colaboraciones, expresándole: "A nadie más que a Ud. el libro pertenece: en su diario mis ideas vieron la luz primera de la publicidad y ahí merecieron la distinguida honra de ocupar un lugar de colaboración entre esa pléyade de genios ilustres que son el galardón y la gloria literaria de la República Oriental. La benévola hospitalidad dispensada a un colono como yo, dice elocuentemente hasta dónde se elevan los nobles principios inaugurados por la escuela política regeneradora de este país, de que su gran diario es un prestigioso órgano".

Los artículos de da Costa Fortinho contienen noticias históricas sobre el origen y funcionamiento de los Bancos así como conceptos de carácter doctrinario que acreditan conocimientos en la materia, expuestos no siempre con claridad y rigor metódico. Reconocemos sin embargo la importancia e influencia de esa labor de divulgación realizada en las páginas de la prensa periódica. Pero a los efectos de nuestro estudio extraeremos de estos escritos las opiniones relacionadas con los problemas concretos que afectaban al país.

Describió las características y funciones de los Bancos privilegiados de emisión y de los Bancos libres de emisión. La escuela económica restrictiva redujo sistemáticamente sus privilegios en materia bancaria; en consecuencia la emisión de papel moneda sólo podía ser confiada a establecimientos de crédito sobre los cuales el Estado pudiera ejercer una fiscalización directa. Consideraba que sólo el Estado era el que en situaciones de crisis estaba en condiciones, por los conocimientos que poseía sobre los bancos privilegiados de emisión, para decretar el curso forzoso de los billetes en circulación, cuando las circunstancias apremiantes lo aconsejaban. Recordó que los sostenedores de la doctrina restrictiva presentaban como ejemplo lo ocurrido en Francia, en 1848: al decretarse el curso forzoso de los billetes del Banco de Francia, su emisión no sufrió depreciación en su valor y continuó su circulación a la par. Además, los bancos privilegiados estaban al servicio del

Estado para auxiliarlo en sus apremios. "Economistas respetables declaran, que es confundir los derechos de la libertad individual con la acción privativa del Estado, el representante único de los derechos de la sociedad, pretender que las sociedades particulares emitan billetes, haciendo las funciones de moneda. Admitían la libertad de bancos, pero sin la facultad de emitir papel moneda". Entre los derechos del hombre en sociedad no le había sido reconocido el de acuñar moneda. Este derecho sólo pertenecía al Estado. Bosquejó la historia del Banco de Inglaterra desde 1694; se refirió a las modificaciones introducidas en su carta de privilegio hasta el acta de 1844 que estableció la obligatoriedad de los pagos en moneda metálica, entre otros fines, para conservar el límite de emisión convirtiendo en metálico los billetes a la vista. En 1844 el Banco privilegiado de Inglaterra fue dividido en dos departamentos: el de emisión y el de operaciones generales. Tales operaciones estaban restringidas al monto de billetes proporcionados por el departamento de emisión y a la mitad de la reserva de los depósitos confiados al banco por el Estado y los particulares. La emisión estaba limitada al importe de la deuda nacional y a la reserva metálica del banco: en casos excepcionales el gobierno lo autorizaba para exceder el límite de la emisión. En el acto del cambio de un billete éste era inutilizado por quien lo recibía. El Banco de Inglaterra, además de ser el único que poseía el derecho de emitir moneda fiduciaria, era depositario de los fondos públicos.

La escuela liberal que, al decir de da Costa Fortinho estaba "en su apogeo de gloria", sostenía el principio de los Bancos libres de emisión. "Afírmase, expresa, que el billete de Banco es uno de los atributos del crédito en sus infinitas variaciones. Entre el billete de Banco y otra cualquier promesa comercial de pago, no existe más diferencia sino la de que aquél será siempre satisfecho a la vista y al portador a su presentación al respectivo emisor, cuando el segundo contiene una obligación de la misma especie, pero a determinado plazo. Así, refiérase a uno o a otro, reglamentar cómo las sociedades se deben regir en sus transacciones, importa imponer restricciones a los actos de la vida privada de los ciudadanos.

El billete de Banco no tiene curso forzoso: circula fundado en el crédito público concedido a su emisor: nadie está obligado a recibirlo y menos aún a guardarlo en caja, puesto que puede conseguir su cambio en metálico

en el momento que lo desee. Desde que el billete de Banco conserva la necesaria convertibilidad, sus funciones son completas como agentes en las permutas".

Sostiene que los Bancos fueron creados para proporcionar crédito al comercio y las industrias que lo necesitaban para su desarrollo; en consecuencia no era racional prohibirles el uso de ese instrumento. "Los billetes de Banco, prosigue, son los efectos del crédito, sin éste ellos no pueden circular; por lo tanto sería más lógico que los que pretenden reglamentar la circulación, decretasen antes cómo debía funcionar el crédito. Entonces las letras de cambio, de tierra y todos los compromisos de pago, estarían sujetos a la obediencia a la ley, y tanto más rigor se debería imponer a esto; por eso que su mayor plazo de convertibilidad pide, racionalmente, mayor garantía que el billete de Banco pago a la vista siempre que su poseedor lo exige. Reglamentar sólo los efectos dejando subsistiendo la causa, sirve a demostrar la incompetencia natural de la acción de los poderes del Estado en materia de crédito".

Recuerda que al imponer Robert Peel el límite de la emisión del Banco de Inglaterra se produjo la desnaturalización del billete de Banco al verse compelido a hacerlo inconvertible por el curso forzoso. Fue entonces que, en concurrencia al billete, surgió el *joint stock banks*, el cheque aceptado por el público como moneda legal, cuyo poseedor podía concretar en billetes del Banco de Inglaterra o en moneda metálica. Señala como indispensable el billete de Banco en la circulación. Si los bancos privilegiados de emisión se amparan en el curso forzoso ¿dónde está —pregunta— la utilidad del exclusivismo de la emisión?

El monopolio de la emisión, opina da Costa Fortinho, detiene el progreso de la sociedad, de la industria, del comercio. Donde no existe la libre concurrencia en la distribución del crédito, es lento el progreso; su marcha es irregular e incierta. "Los inmensos prodigios del crédito no pueden conseguirse, encerrándolo dentro de los estrechos límites del monopolio de un Banco privilegiado. Las industrias se obligan a producir con la existencia de más o menos concurrencia; sin embargo preténdese compelerlas a no gozar del mismo derecho, cuando buscan capitales para su engrandecimiento. Por cualquier lado que se observe, el privilegio de los bancos de emisión, se le reconoce como un atentado al orden social".

Menciona los efectos atribuidos a los abusos de emisión de que eran acusados los bancos libres: "con fuertes

razones, dice, han probado economistas eminentes lo infundado de semejantes aserciones. El medio circulante de los mercados regúlase por sus necesidades; cuando es superabundante vuelve al punto de partida. La circulación del billete convertible conserva siempre su relación con el incremento del comercio interno. Nadie guarda billetes de Banco sin empleo; porque para adquirirlos paga el interés correspondiente, se usa de crédito; y cuando los billetes representan capital propio, quiere decir que perderá el interés respectivo por la voluntaria inactividad. Esto no es hipótesis; es harto conocido en el comercio. Todos cuantos conciben la posibilidad de exceso de medio circulante con billetes convertibles, cometen el error de aplicarles indudablemente las consecuencias del papel moneda, de los billetes inconvertibles". Sintetiza a continuación las opiniones de los economistas sobre cómo se comportan en estados de crisis los bancos privilegiados y los bancos libres. "Los bancos privilegiados —expresa— se defienden en tales circunstancias, primero, elevando el precio del descuento de los valores de cartera, después no haciendo descuentos y por último, sirviéndose del curso forzoso. Los Bancos libres proceden de la misma manera, con excepción del curso forzoso; quedan sujetos a los riesgos de no hacer frente a sus compromisos si les falta la confianza pública. Por tanto su suspensión de pagos sólo ocasiona pérdidas a los clientes del Banco; lo que es mucho menos que las ocasionadas por el curso forzoso de un banco privilegiado, en que toda la sociedad tiene que sufrir perjuicios en sus intereses, al recibir instrumentos de permuta que no representan el valor que les corresponde". En el balance general de los intereses sociales, sin dejar de considerar los perjuicios que podían causar uno o más bancos impedidos de convertir sus billetes, el autor se inclina en favor de la libertad de emisión.

Se vale de una síntesis sobre el régimen bancario de Escocia para encomiar el sistema de los bancos libres. "Los Bancos escoceses no necesitan de leyes que vigilen su garantía y solvabilidad: ellos mismos han establecido reglas conducentes a una fiscalización mutua que les produce la constante confianza, que el público tiene en su crédito. Sus emisiones de moneda papel son representadas por billetes desde una libra esterlina y conservan un curso tan legal en las ciudades y en la campaña, como si hubiese determinación para eso de los Poderes públicos. La organización de los Bancos Escoceses y la manera de regular

sus operaciones, les hacen merecer la justa confianza del crédito que gozan como primeras instituciones de este orden. Allí todos los recursos del crédito son aprovechados por los bancos. Por un lado búscase ofrecer capital a todos los ramos de la industria y del comercio; por otro se atiende a que los valores de cartera contengan siempre los recursos precisos para satisfacer las exigencias de los depósitos y cambio de su moneda papel, para lo que no llegue su reserva metálica".

Se detiene el autor a puntualizar en cuatro artículos las diferencias que existen entre el sistema bancario de Inglaterra y el del reino de Escocia.

"1º Determinóse que en Inglaterra el máximo de la circulación fiduciaria quedase siendo la cantidad que presentase el término medio en las doce semanas concluidas el 27 de Abril de 1844 y en la Escocia que se buscase para regular la emisión el término medio del año anterior al 1º de mayo de 1845.

2º Los Bancos ingleses en caso alguno pueden exceder el límite de su emisión; los Bancos escoceses pueden ultrapasarlo con tanto como tengan en caja de oro y plata equivalentes al exceso.

3º En Inglaterra si dos Bancos por acciones se reuniesen, perdería uno su derecho de emisión. En la Escocia la unión de los Bancos les da el derecho de poder emitir el valor total de las emisiones que pertenecían a los Bancos reunidos.

4º La emisión de billetes pagos a la vista y al portador menores de 5 libras es prohibida en la Inglaterra; y permitida en la Escocia la emisión de billetes desde el valor de una libra esterlina".

Describe a continuación el régimen de contralores recíprocos existente entre los bancos de Escocia, la confianza pública que inspiraban. "La historia bancaria, concluye, no hace mención de un sistema bancario más libre y al propio tiempo más bien organizado que el adoptado en la Escocia".

En las noticias sobre el sistema bancario de los Estados Unidos, anterior y posterior a la guerra civil, se detiene en comentarios sobre los sostenedores del liberalismo mas avanzado en el Uruguay. "Dejemos que la gente de la grita *laisser faire, laisser passer* nos demuestren el país donde existen las libertades de Bancos que ellos proclaman. En esto como en todo el orden de hechos sociales, tan sólo los utopistas se congratulan con teorías no auto-

rizadas aún por la práctica. Además, pretender que la República Oriental se adelante a todas las naciones a la vanguardia de la civilización, exclusivamente en sus organizaciones bancarias suponemos ser una vanidad, cuyos resultados no pueden ser proficuos a nuestra existencia social. El oficio de banquero no necesita por cierto menos instrucción que tantos otros para los cuales se buscan siempre peritos prácticamente habilitados. Hemos repetidamente visto citas en la prensa, de opiniones de economistas que han celebrado sus nombres escribiendo tratados sobre Bancos: pero esas citas son estudiosamente procuradas al servicio de las causas que sus autores defienden; únicamente se transcribe lo que conviene. De ahí nace la confusión en las discusiones y por lo tanto la propagación de errores que se han apoderado en *buena fide* de aquellos pocos inteligentes en estas materias".

"Sabemos, manifiesta al finalizar sus noticias sobre los Bancos libres, que aun haciendo un viaje por el globo no se encuentran los *especimens* de instituciones de este orden que los *evangelizadores* de nuestro progreso proclaman como la salvación de la República Oriental. Los economistas, que traen a la prensa sus bellas teorías, jamás llegan a lo positivo de la cosa: nadie nos ha dicho hasta ahora cuál era el tipo de banco ya planteado en otro país que se regulaba según sus manifestadas opiniones. Débese esperar de nuestros propagandistas al servicio de la libertad de bancos *sin límite,* la fundación de alguna maravillosa institución bancaria, que admire el mundo, que pueda servir de ejemplar a esas naciones, que poseen hombres de larga vida, siempre dedicados al estudio y a la práctica de las cuestiones económicas. Dejemos a los evangelizadores exaltados de una mentida libertad, que tan sólo sirve para llegar pronto a la anarquía del crédito. Felizmente el buen sentido está tan cansado ya de escucharlos, como aburridos de la grita de los que entienden que el único medio de mejorar la situación es desacreditar nuestras instituciones bancarias".

Trata a continuación la experiencia de los Bancos privilegiados de emisión en concurrencia con los Bancos libres. Donde coexistían bancos de uno y otro sistema, los billetes del privilegiado eran los únicos aceptados por los organismos del Estado; pero los billetes del banco privilegiado no cubrían todas las exigencias de la circulación; en consecuencia el papel moneda de los bancos particulares era recibido por el mismo valor que los del organismo privilegiado.

En las transacciones del mercado, el banco privilegiado no hacía mayor competencia al que no lo era, y en las operaciones de cuentas corrientes no les era permitido ofrecer las mismas ventajas que los Bancos particulares. Los billetes del Banco privilegiado, por el hecho antes mencionado, revestían el carácter de moneda legal con una equivalencia metálica en la circulación; además el capital de aquellos bancos era en general superior al de los particulares. En los momentos de crisis, éstos se hallaban en condiciones menos favorables para atender a los que acudían con sus billetes a canjearlos por metálico. Debían restringir sus operaciones de crédito provocando las naturales suspicacias que perturbaban todas sus actividades al sospecharse que no estaban en condiciones de atender el compromiso de la circulación.

Expresa el autor de estos *apuntes* que los partidarios de la fundación de un Banco privilegiado, admitiendo la concurrencia de Bancos particulares de emisión, eran contrarios a que el Estado emitiera papel moneda; admitían, sí, la fundación de un Banco privilegiado como medio de proporcionar al Estado el rescate de su moneda fiduciaria.

"Asegúrase, y es cierto, que de todos los medios de crédito que se pueden conceder a un Estado, ninguno es más peligroso ni perjudicial a las industrias y al comercio, que consentir a los gobiernos la emisión de moneda fiduciaria". Este concepto es desarrollado por el autor en términos de la oposición más absoluta a la emisión de papel moneda por el Estado aun en sumas ínfimas. "El papel moneda, asevera, es casi el único expediente que, por el abuso, puede conducir a una nación a la bancarrota".

A su juicio, los partidarios de la instalación de un Banco privilegiado sostenían una causa útil. "La palabra privilegio suena mal a los oídos de todos los no entendidos en la materia, y más aún después que algunos escritores, que tanto buscan la popularidad, haciéndose defensores de todas las libertades que pueden aprovechar, han inoculado en el pueblo aprensiones sin fundamento".

El régimen de excepción de que gozaría el Banco privilegiado, cuya instalación tenía sus partidarios, se limitaba a que sus billetes serían recibidos en las receptorías del Estado como moneda legal y a la emisión de los valores más íntimos. Critica el autor las deficiencias de nuestra organización económica, la inexistencia de una Cámara de

Comercio que tuviera a su cargo la defensa de los intereses gremiales y el asesoramiento del gobierno en los casos en que las resoluciones oficiales debieran responder al consenso general de las opiniones autorizadas". "¿Qué pesado sacrificio, expresa, sería hacer aprobar el proyecto de reglamento de la Bolsa de Montevideo organizada desde 1867 para la formación de una Cámara Sindical?" Señala el funcionamiento irregular de las sociedades anónimas, omisas en realizar las asambleas para informar de sus balances, la inercia que condena al fracaso las iniciativas más plausibles. Excluye de estas críticas a la Asociación Rural. Opina que los nombres de sus fundadores serían "dignamente honrados en la historia nacional". Analiza la situación de los bancos en aquel momento. En nuestro país el papel moneda fue recibido sin las resistencias que encontró en otros medios. "Entre nosotros llegó a plantearse de tal manera el uso de la moneda fiduciaria, que en cierto tiempo al ofrecerse oro a un hombre de nuestra campaña en gran cantidad, para saldar alguna transacción, decía bien pronto: "No embrome amigo, yo no soy cajero, deme papel". Esa confianza no debía ser defraudada. Con espontaneidad se había arraigado el hábito de efectuar depósitos en los bancos cuyos quebrantos originaron una lógica retracción. Opinaba que reorganizados los bancos por disposiciones legislativas que garantizaran el régimen interno, las economías particulares volverían a ser depositadas en aquellos establecimientos estimulados por los intereses que aumentan el capital, sin perjuicio de la conveniencia de aplicar esos capitales a la fundación de sociedades anónimas.

Se extendió en capítulo aparte a exponer sus ideas sobre la libertad de emisión. "Somos partidarios de los Bancos libres, pero no sin el límite de la ley para sus emisiones de moneda papel". "Admitimos y abogamos el principio de la libre concurrencia de los bancos de emisión". No aceptaba que los billetes emitidos por los bancos fueran considerados en las mismas condiciones que un conforme, un pagaré, una letra o cualquier otro título comercial. Los títulos que representan una promesa de pago subordinada a determinadas prescripciones no tienen analogía alguna con un billete de banco convertible a la vista y al portador. Los riesgos a que está expuesto un banco de emisión cuando espíritus malevolentes lanzan a circular versiones sobre sus dificultades para convertir, aconsejan la máxima estrictez en el límite de la autorización para emitir.

En sus reflexiones sobre la crisis bancaria que estalló en 1868 y los efectos de la guerra civil, señala que los establecimientos restringieron el crédito, quedaron en suspenso los derechos de acción entre los acreedores y sus deudores y fue adoptado un papel moneda nacional. Al sugerir ideas sobre la reorganización bancaria, indica la conveniencia de que los bancos tomaran títulos de deuda pública del país. No era racional que todos los recursos que poseían estuvieran constituidos por especies metálicas. La inactividad de los capitales disminuye las rentas de un banco. De tal suerte el tesoro nacional hallaría mayor demanda para sus emisiones. "Los títulos de deuda pública de la República conteniendo las clásulas de ser negociados en el extranjero, tendrán las mejores condiciones para caución de nuestros Bancos hecha en favor de los Bancos o banqueros de los mercados monetarios; esa garantía abrirá a aquellos un crédito para los momentos de crisis". No todo el reajuste del sistema bancario debía provenir de la ley que fuese dictada al superar la crisis política. Los bancos podían adelantarse introduciendo reformas que, al perfeccionar el sistema de sus transacciones, consolidaran el sistema de la libertad dentro de la cual funcionaban.

Para fiscalizar la emisión de billetes (punto esencial en el régimen de libertad) consideraba racional adoptar el sistema de fiscalización practicado por los Bancos de Escocia. "Institúyase, dice, en la Bolsa de Montevideo una Cámara de liquidación y allí hágase diariamente el cambio de los cheques entre todos los bancos y banqueros admitidos al gremio de las operaciones de dicha institución. Mientras no se encuentre otro medio mejor para satisfacer los saldos de las transacciones, páguense en moneda metálica. Y aún así, sólo después de algún tiempo de experiencia, se podrá calcular el monto de los saldos de las transacciones diarias de nuestra Bolsa, por efecto de los cheques en circulación".

Juan da Costa Fortinho propuso, como corolario de su estudio, un proyecto sobre organización general de Bancos. Lo precede de algunas consideraciones sobre la conveniencia de que la inteligencia nacional se aplicase con mayor amplitud y penetración en el conocimiento de las cuestiones económicas y financieras que afectaban el destino del país. Creía advertir una indiferencia al respecto. El espacio concedido en la prensa periódica a los temas

bancarios analizados en artículos frecuentes y enjundiosos, y las secciones permanentes con noticias sobre economía y finanzas, no confirman aquella aserción, fundada en el hecho de que en la Biblioteca pública de Montevideo no existiera un solo libro sobre la crisis de 1868. Los estudios divulgados por los periódicos de Montevideo en plena crisis, sosteniendo distintas opiniones sobre las causas y solución de los problemas bancarios, ilustraron el espíritu público con amplitud no menor que la concedida al tema en los debates parlamentarios.

Era muy vasto y moderno el caudal bibliográfico que utilizaban los legisladores y especialistas en cuestiones bancarias.

En la "Constitución de las sociedades bancarias con emisión de billetes pagos a la vista y al portador y responsabilidad limitada", que consta de 38 artículos, propuesta por da Costa Fortinho, los bancos de emisión iniciarían sus operaciones después de realizado un 20 % de su capital social, emitirían billetes convertibles a su presentación hasta el duplo del capital social realizado. Los bancos podrían emitir billetes pagos a la vista y al portador de los valores de 5, 10, 20, 25, 50, 100 y 200 pesos cada uno. La emisión de billetes de 5 pesos no excedería el 40 % del valor de su capital realizado, y los de 10, el 50 %, calculado, también, sobre el mismo valor de su capital realizado. Los billetes que se emitieran tendrían un talón a la izquierda y otro a la derecha: recibirían una media encuadernación en el talón izquierdo, en cantidades de cien o doscientos. Los billetes y sus talones serían numerados por orden aritmético, además de llevar estampada la serie de emisión a que pertenecieran, debiendo ser rubricados en el talón derecho por el Gerente o Director y el billete por un integrante del Directorio. Remitidos a la Junta de Crédito Público, ésta revisaría la numeración, cortaría el talón derecho y uno de sus miembros firmaría el talón izquierdo. Cumplidas estas formalidades los billetes podían ser puestos en circulación. El monto de los billetes enviados para el contralor de la Junta de Crédito Público, sería igual al máximo de la emisión concedida a cada Banco y en proporción al fondo realizado. Múltiples y detalladas con minuciosidad eran las intervenciones cometidas a la Junta de Crédito Público en lo que atañe a la emisión para rodearla de todas las garantías. Los billetes emitidos por los Bancos tendrían el curso que el crédito del mercado

les diera, no siendo moneda cuya aceptación fuese obligatoria.

Los bancos que suspendieran el pago de sus billetes entrarían en liquidación de inmediato con la fiscalización de un miembro de la Junta de Crédito Público. Los bancos de emisión no podrían emplear más del 10 % de su capital en bienes inmuebles. Rigurosas eran las normas sobre la administración de los bancos. Los formados por acciones sólo podrían ser administrados por Directores elegidos por la asamblea general de accionistas.

Todos los administradores de los bancos de emisión serían igualmente responsables por las infracciones en que incurriesen ya fuesen gerentes o directores. Los bancos estaban obligados a entrar en liquidación cuando hubieran perdido la mitad de su capital social y su fondo de reserva. Los que suspendieran el pago de sus billetes quedaban obligados a un recargo hasta el 2 % al mes, en favor de los portadores de sus billetes, cuando la liquidación produjera saldo, después de pagados todos los acreedores del fondo social. Drástico es el artículo 38 del capítulo sobre liquidación de los Bancos de emisión: "Si por la liquidación se conoce que en cualquier tiempo la dirección de un Banco infringió la ley, se establecerá proceso a los infractores y también a los Directores que sustituyan dicha dirección, si éstos se hiciesen cómplices por dejar de reclamar a tiempo la aplicación de la ley a dichos infractores".

En las "Aclaraciones" sobre la reforma bancaria proyectada, su autor expresaba que lo había inspirado el propósito de establecer facilidades para la emisión fiduciaria, cuyo beneficio permitiera a los bancos reducir el interés del crédito concedido a la industria y al comercio. "Así mismo establecemos reglas de fiscalización a sus emisiones; de manera que la autoridad pública pueda verificar el cumplimiento de la ley, sin intervenir en minucioso examen, que condujese a conocer las demás transacciones del banco, cuyas consecuencias la práctica dice no serán provechosas y antes bien son un peligro para los bancos y sus clientes".

Opinaba, además, que la reforma del sistema bancario debía establecer normas respecto a la administración de las sucursales de casas centrales bancarias establecidas fuera del país. No podrían ser más favorecidas que los bancos fundados con capitales nacionales. No podría serles concedido el derecho de emisión de billetes a la vista y al portador.

Estas ideas, propuestas como base para legislar sobre la instalación y funcionamiento de los bancos de emisión, con las que se aspiraba a prevenir toda posible desviación mediante contralores rigurosos, tenían un apéndice que, a nuestro juicio, era la finalidad principal que inspiraba al autor que se jactaba de su sentido práctico sobre estas materias y de conocer la realidad de las naciones americanas. Se trata de los fundamentos esenciales para establecer lo que denomina un "Banco Central". Reitera sus opiniones contrarias a los Bancos Nacionales y Bancos del Estado por considerarlos "un peligro inmenso", en virtud de que la creación de establecimientos de ese carácter significaría la injerencia del Estado en la emisión de papel moneda. ¿En qué consistía el "Banco Central" propugnado por Juan da Costa Fortinho? Este lo aclara en los siguientes términos: "Llamaremos Banco Central a una institución bancaria, que se encarga de la emisión menor por determinado tiempo y a condición de que por un modo suave y a plazo dado, sustituya la pequeña moneda papel fraccionaria por especies metálicas en las condiciones de la ley".

El capital del Banco sería de 2.500.000 pesos, en moneda de oro subdividido en acciones personales de 200 ó 500 pesos cada una. El Banco destinaría el 25 % de su capital en títulos de Deuda Pública Nacional. Sería dirigido por cinco o siete directores electos por la asamblea de accionistas. El Banco emitiría billetes pagaderos a la vista y al portador que no excederían el máximo de 150 % sobre el capital social.

Emitiría billetes de 1, 10, 15, 25, 50, 100 y 200 pesos cada uno. La emisión de billetes desde 20 centésimos a 1 peso inclusive, sería limitada a la cantidad que se considerase necesaria en la circulación de los valores de moneda menor. La emisión de valores de 10 pesos no excedería el 30 % del capital del Banco. La emisión de los otros valores sería regulada en función de las exigencias y de las disposiciones que estableciera la ley.

Puntualiza el autor que el Banco Central no emitiría billetes de 5 y 20 pesos para favorecer a los Bancos de emisión no protegidos por el Estado. La emisión del Banco Central sería recibida en las receptorías del Estado como moneda legal para todos los pagos. El Banco Central sería el único recaudador de los depósitos públicos.

"La preparación de una moneda para pagos del Estado y el ser su depositario, parécenos atribuciones legítimas de la administración pública, que no ofenden la libertad de nadie: y mucho más cuando esa moneda será siempre a su presentación convertida en metálico". Concluye sus puntualizaciones al expresar: "Así como no deseamos que el tesoro nacional haga comercio de su cuenta, también no entendemos que el Estado conceda especiales concesiones a nadie, sin que usufructúe algún beneficio para la grande masa que él administra. El Banco Central deberá, pues, hacer partícipe de sus intereses al tesoro nacional, con una cantidad que previamente se le fije por contrato con el Estado, como también establecer una forma lenta más efectiva de perfeccionar nuestra circulación dándole instrumentos metálicos para las permutas en sustitución de los que presentemente existen".

XVII

Adolfo Vaillant, en su invalorable estudio sobre "La República Oriental del Uruguay", escrito por encargo de la Asociación Rural con destino a la Exposición de Viena, publicado en 1873, se refiere en un pasaje a la crisis de los años 1866 y 1868; "la mas fuerte, la del año 1868, señala, no fue tan desastrosa, como amenazaba serlo después de dos cursos forzosos porque el gobierno amparó el crédito de los billetes de los Bancos particulares y se hizo cargo de la conversión de las notas que había en circulación". La emisión bancaria que la Nación tomó a su cargo de acuerdo a lo dispuesto en las leyes de 7 de julio de 1869 y 4 de mayo de 1870, ascendía a la suma de $ 7.357.365.23. Vaillant en su precitada obra juzgó la conducta del Estado en los términos que transcribimos: "Con esta medida, el Gobierno ha dado un gran ejemplo de moralidad y desprendimiento que lo honra mucho, pues él prefirió recargar su deuda con 7 millones de pesos mas bien que dejar de cumplir con un compromiso, y a pesar de haber llegado esa emisión a circular en plaza casi a la par del oro". [84]

Una vez contratado en Londres el 20 de octubre de 1871 el Empréstito Uruguayo por 3:500.000 libras, el gobierno de Tomás Gomensoro, después de atender las exigencias inmediatas relacionadas con la pacificación de la

84 "Memoria presentada al Honorable Cuerpo Legislativo por la Junta de Crédito Público dándole cuenta del desempeño de su cometido desde 4 de mayo de 1870 a 31 de diciempre de 1872". Montevideo, Imprenta a vapor de "El Siglo", calle 25 de Mayo número 46, 1874.

República, estimó que había llegado la oportunidad de darle un impulso a la conversión de las notas. El 4 de noviembre de 1872 dictó un decreto, cuyo artículo 2º expresaba: "Desde el 11 del corriente la Junta de Crédito Público convertirá por oro sellado al portador y a la vista todas las notas a cargo del Fisco de un doblón y sus múltiples y sus fraccionarias, siempre que se presenten componiendo uno o más doblones".

Para llenar este cometido, expresan los artículos primero y tercero del decreto citado: "Art. 1º La Junta de Crédito Público recibirá del *Banco de Londres y Río de la Plata los cinco millones quinientos cincuenta y ocho mil quinientos pesos* provenientes del Empréstito Uruguayo contraído en Londres el 20 de Octubre de 1871, cancelando los valores afectos a la conversión de las notas bancarias a cargo del Fisco, con arreglo a las cláusulas del contrato respectivo". "Art. 3º Además de la suma metálica, que se recibirá de presente del *Banco de Londres y Río de la Plata,* y de las que puedan aun venir de Londres procedentes del Empréstito Uruguayo, se destina para la conversión todo el excedente, que desde el 1º del entrante Enero en adelante produzcan las rentas adscriptas a la conversión, después de cubierto el servicio del expresado Empréstito, hasta la concurrencia del déficit real que resulte".

Disponía el decreto que, abierta la conversión de las notas bancarias, la Junta de Crédito Público extinguiría por el fuego todo el material de emisión que existiera. Las notas fiduciarias a cargo de la Nación, que ocurrieran a la conversión debían ser inutilizadas diariamente y extinguidas semanalmente por el procedimiento indicado.

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley que le dio origen, la Junta de Crédito Público remitió al Poder Legislativo la "Memoria" en la que daba cuenta de sus cometidos, correspondiente al período 4 de mayo de 1870 a 31 de diciembre de 1872. Extractamos lo esencial de su cometido: —*Sustitución de las notas bancarias a cargo del Estado.*

La situación de los intereses confiados a la administración de la Junta de Crédito Público, cuando dio principio de ejecución a la ley de 4 de mayo de 1870, resultaba del balance al 30 de abril de 1870, presentando un débito igual al crédito de $ 8.285.662,25.

La emisión nacionalizada a cargo del Estado, en aquella fecha, era de $ 7:357.365.23, habiéndose reducido a esa

cifra los $ 7:814.836,84, que la Comisión Fiscal de Bancos liquidó durante su gestión, correspondiente a garantías recibidas de los Bancos Mauá, Italiano, Montevideano y Comercial de Salto.

Los valores que existían provenientes de los Bancos, como garantía de la emisión, eran $ 7:234.306,84, habiendo realizado la Comisión Fiscal de Bancos la diferencia hasta el importe de la cantidad entregada en valores igual al monto de la emisión.

Dichos $ 7:234.306,84 fueron repartidos en valores consistentes en títulos de Deuda Pública, afectados a la emisión, representados por $ 6:489.897,64, valor nominal .... $ 4:903.914.34

En valores de cartera, territoriales y otros, adscriptos al gobierno por los artículos 10 y 11 de la ley de 4 de mayo de 1870 ..... " 2:330.392.50

$ 7:234.306.84

Además de los $ 2:330.392.50 que correspondían al gobierno en valores por realizar, fueron recaudados $ 294.875.77 por realización de valores de cartera, que elevaron lo adjudicado al gobierno a $ 2:625.268.27.

La Junta de Crédito Público, al iniciar sus trabajos, comisionó al Sr. Eugenio Courras con el objeto de preparar en Inglaterra el material necesario para la sustitución de las notas bancarias a cargo del Estado. El Poder Ejecutivo dio injerencia en este cometido al Cónsul General en Londres, para revestir las operaciones que el comisionado debía practicar con la mayor formalidad. Los acontecimientos políticos ocurridos en Francia en 1870 y el sitio de París, donde ocasionalmente se hallaba el comisionado Courras, quien no pudo regresar a Londres, obligaron a transferir sus cometidos al Cónsul General en esta ciudad E. B. Neill, quien concertó el convenio iniciado por Courras con los gravadores Bradury y Wilkinson.

Recibida la primera remesa de billetes en octubre de 1870 se comenzó a firmarlos para emprender la sustitución iniciada el 1º de enero de 1871. En el transcurso de este año llegó todo el material de emisión, que fue recibido en 78 cajas las que contenían:

24.000 billetes de $ 100	$	2:400.000
34.000 " " " 50	"	1:700.000
50.000 " " " 20	"	1:000.000

100.000	billetes de $ 10	$	1:000.000
200.000	" " " 5	"	1:000.000
1:600.000	" " " 1	"	1:600.000
1:800.000	" " " 0.50	"	900.000
2:000.000	" " " 0.20	"	400.000
5:808.000		$	10:000.000

Aunque la Junta de Crédito Público debía sustituir $ 7:357.365.23, juzgó prudente tirar hasta $ 10.000.000, pues si la amortización había de hacerse en forma gradual, como estaba determinado en la misma ley de 4 de mayo y parecía probable, esa emisión debía mantenerse en circulación durante nueve años. Era necesario, en consecuencia, tener material con que reemplazar los billetes que fuesen inutilizados por el uso.

La apertura de las cajas que contenían ese material de emisión y el registro de los billetes que se dejaban listos para la circulación se efectuó con la asistencia de la Comisión Interventora creada por el artículo 2º de la ley orgánica.

Los billetes destinados a la sustitución fueron los siguientes:

24.000	billetes de $ 100	$	2:400.000
25.000	" " " 50	"	1:250.000
36.500	" " " 20	"	730.000
77.000	" " " 10	"	770.000
130.000	" " " 5	"	650.000
900.000	" " " 1	"	900.000
950.000	" " " 0.50	"	475.000
900.000	" " " 0.20	"	180.000
3:042.500		$	7:355.000

Hasta el 31 de diciembre de 1871 los billetes sustituidos ascendían a $ 4.825.364,66, quedando por sustituir en dicha fecha $ 2.529.635,30.

Después de registrada esa cantidad de emisión, se rescataron y extinguieron por el fuego $ 709.118,50, de suerte que lo que quedó por sustituir en 31 de diciembre de 1871 fue, en realidad, $ 1:822.882,07.

Producto de las Deudas Públicas.

Durante el año 1870 el gobierno de la República usó hasta la cantidad de $ 993.831,48 procedente de intereses

de las deudas en poder de la Junta, que a título de empréstito debía entregársele de acuerdo al artículo 7º de la ley de 4 de mayo, reembolsando $ 132.000 en once mensualidades procedentes del impuesto de sellos y patentes, por lo que quedó debiendo $ 861.831,48.

Valores recibidos de los Bancos en liquidación.

Fueron adjudicados al gobierno $ 1:752.750.08 de valores de cartera y territoriales, según la prescripción de los artículos 10 y 11 de la ley de 4 de mayo de 1870:

Agregando a esa cantidad de	$	1:752.750.08
dos créditos contra el gobierno que mandó compensar por valor de	$	872.518.39
Forman	$	2:625.268.47

Ese recurso fue usado por el gobierno para el servicio de las Deudas Públicas, autorizando a la Junta de Crédito Público para gravar valores cuando no había fondos realizados. Para esas operaciones, la Junta tuvo el "franco y leal concurso de los Bancos Mauá y Cía., Londres y Río de la Plata y Navia y Cía., de los que recibió adelantos en las condiciones usuales del comercio".

Extinción de billetes a cargo del Fisco.

De los billetes a cargo del Fisco fue extinguida, en 1871, la suma de $ 709.118,50. De esa suma $ 577.118.50 provenían de los intereses de las Deudas Públicas en poder de la Junta, asignados a la amortización gradual, hasta la concurrencia de $ 800.000 que no alcanzaron a producir, y $ 132.000 de $ 12.000 mensuales que fueron entregados en 1870 por el gobierno desde enero a noviembre, del papel sellado y patentes, con reembolso de los productos de las mismas deudas.

Amortización del "Empréstito Montevideano-Europeo".

A consecuencia de la derogación de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley de 7 de julio de 1869, que hizo la ley de 9 de diciembre de 1870, respecto al Empréstito Montevideano-Europeo circulante en Londres, fue remitido en 1870 el servicio de ese año y el del anterior, enviando la totalidad del fondo amortizante y reteniendo en poder de la Junta sólo los intereses correspondientes a la cantidad de dicha deuda. La Comisión Fiscal de Bancos, antecesora de la Junta de Crédito Público, retuvo también la parte

de fondo amortizante que correspondía a la mencionada cantidad de deuda. Así lo prescribía el citado artículo 5° de la ley de 7 de julio de 1869. Con ese importe fueron amortizados 162 títulos por valor nominal de $ 76.140 al tipo a que se habían recibido (75 %), importando $ 57.105.

Estado de la emisión de los Bancos que funcionaron en 1871 de acuerdo a la ley de 4 de mayo de 1870

La totalidad de los Bancos que funcionaron en 1871 con arreglo a la ley de 4 de mayo, cumplieron sus compromisos, con excepción del Banco Unión, que cerró sus puertas el 13 de mayo del año 1871.

A pesar de haber sido verificado su encaje el 30 de abril y de hallarse éste en las condiciones previstas en la Ley y estar su emisión también dentro del límite legal, transcurrió el año sin que los tenedores de billetes hubiesen sido atendidos. Las notas fueron pagadas sólo en el año siguiente.

Los Bancos de emisión que funcionaban hasta el 31 de diciembre de 1871 tenían registrada la suma de $ 6:296.676,15 en notas convertibles con arreglo a la ley de 4 de mayo de 1870. De dicha suma, $ 1:206.000 del Banco Londres y Río de la Plata, eran exclusivamente, convertibles por oro. El resto de la emisión en circulación nacionalizada correspondía a los siguientes Bancos: Mauá y Cía., $ 1.838.380.00; Comercial, $ 1.861.730; Navia y Cía, $ 700.000; Oriental, $ 594.136.15 y Franco Platense, $ 96.430.00.

Depósitos Judiciales.

Al hacerse cargo de los valores del Banco Montevideano, el Fisco tomó sobre sí la devolución de los Depósitos Judiciales, obligatoriamente impuestos en dicho establecimiento. Ellos ascendían a la suma de $ 220.227.51 por una parte, de los que se recibieron valores del activo de dicho Banco. El 31 de diciembre de 1871 estaba aún por recibirse el saldo de una obligación garantida.

Respecto a la emisión, la del Banco Montevideano y la de los demás estaba chancelada. Del monto de esos depósitos judiciales debidos, fue devuelta hasta el último día de 1871 a medida que se lo ordenaron los Juzgados respectivos, y que existieron fondos provenientes de los valores de cartera y territoriales que pertenecían al Fisco, la suma de $ 104.247.76; quedaron debiéndose $ 115.979.75.

Movimiento de la Emisión Nacional.

El movimiento de la emisión estuvo a cargo de la Oficina de Recambio, establecida por resolución superior, a indicación de la Junta de Crédito Público, haciéndola parte integrante de la sustitución. Por uno y otro título se emitieron en billetes de la Junta $ 5.695.699.70. Lo que volvió por recambio fue $ 870.355, quedando únicamente emitida por sustitución en el año 1871 la suma de $ 4:825.364,70.

La determinación de recambiar las notas mayores por las menores y viceversa, rindió servicios al público: cierta parte de ese público solicitó billetes pequeños, que la otra recibía en sus operaciones en cantidad exorbitante, de manera que la oficina fue intermediaria entre los particulares para que las necesidades de todos se llenasen conciliando sus intereses.

En un pasaje de la *Memoria* que extractamos se hace constar un detalle que transcribimos como índice de la rigurosidad de la Junta de Crédito Público, en lo que atañe al manejo de fondos: "Lo emitido excedió como V. H. lo observará, en 4 centésimos, a la suma sustituida — consistiendo en que al sustituir un billete por valor de una onza $ 15,36 se dieron $ 15,40 por falta de billetes con que hacer la fracción requerida".

Corresponde señalar que todos los Estados anexos a las Memorias de la Junta de Crédito Público de 1871, 1872 y 1873 aparecen firmados por el Contador Juan Peñalva, hasta que fue designado para ocupar el Ministerio de Hacienda, el 3 de marzo de 1872; en 1873 por el Contador Ernesto Velazco y en los tres ejercicios por el Contador adjunto Juan Lindolfo Cuestas.

En ejecución del contrato de Empréstito celebrado en Londres el 20 de octubre de 1871 y de acuerdo al decreto de 4 de noviembre de 1872, fueron cancelados el 8 del mes referido, y extinguidos por el fuego el 22 del mismo, los 13.465 títulos de Deudas Públicas, por valor escrito de $ 6:489.897,67 que, con $ 208.260, extinguidos en 24 de febrero de 1870, constituían la garantía de las emisiones bancarias que el Fisco tomó a su cargo, y que debían rescatarse con el producto del mencionado Empréstito. El valor efectivo de esa suma era de $ 4:903.914,34.

Conversión de los billetes bancarios.

Prosiguiendo la ejecución del contrato y lo dispuesto por el decreto citado, el 11 de noviembre se abrió la con-

versión de los billetes bancarios a cargo del Fisco, estando a disposición de la Junta de Crédito Público $ 5:558.500,20, saldo que para ese objeto dejó libre el Empréstito, después de otras aplicaciones hechas de su producido, y que ofrecía, el 31 de diciembre de 1872, un déficit de $ 1:089.746,61, que el Poder Ejecutivo "tiene provisto —expresa la "Memoria"— a favor de un pacto con varios comerciantes y capitalistas, que deben suministrarlo en caso necesario, bajo condiciones ya estipuladas".

"Ese caso, —expresa la "Memoria"— llegará en breve ineludiblemente, porque la conversión, hasta de las notas de cambio menor, tan necesarias al público, se hace forzosa, por el deterioro en que se encuentran". "Ellas acuden a monetizarse, ya que no pueden aspirar, dadas las disposiciones vigentes, a ser renovadas. El vacío que su retiro deja en plaza es punto digno de llamar la atención del Cuerpo Legislativo, a fin de arbitrar los medios que su sabiduría le sugiera para llenarlo. Lo convertido por esta Corporación, inutilizándose diariamente y extinguiéndose por el fuego quincenalmente con asistencia de la Comisión Interventora, ha sido $ 3:136.123,00 hasta 31 de diciembre".

El 31 de diciembre de 1872 quedaba aún por convertir la suma de $ 3:512.123,40. La Junta disponía para ese objeto de un encaje de $ 2:422.376,80, y amenazada con el déficit ya declarado de $ 1:089.746,60, provisto supletoriamente por el Poder Ejecutivo. Opinaba la Junta que ese déficit podría disminuir en virtud de que era presumible que parte de las cuantiosas emisiones puestas en circulación por los Bancos se hubiera destruido por el uso, en cuyo caso resultaba imposible su concurrencia a la conversión.

"La Junta, expresa la "Memoria", se permite indicar la oportunidad de la sanción de una ley que determinase la caducidad de las notas bancarias no presentadas dentro de un plazo, lo más posible limitado, tanto porque la naturaleza del documento permite suponer que no militaron en su favor las consideraciones tenidas en cuenta para otra especie de títulos de crédito, cuanto por la conveniencia de verificarse, por el finiquito, a la brevedad permitida, las manifestaciones hechas por los Bancos del monto de su emisión, siendo el único modo de constatar la exactitud de los registros y asientos sobre que reposan los arreglos hechos por el Estado con ellos".

La Oficina de Recambio, establecida en 1871, cesó el mismo día en que se abrió la conversión, al procederse al rescate de las notas a cargo de la Nación, lo que excluía la

facultad de volverlas a poner en circulación sin expresa sanción legislativa.

Los Bancos particulares con emisión convirtieron por oro sus notas desde el 11 de noviembre de 1872. Hasta esa fecha los Bancos que funcionaban con arreglo a la ley de 4 de mayo de 1870, habían cumplido con sus preceptos, excepto el Banco Franco-Platense, que interrumpió la conversión el 12 de agosto de 1872.

"Lo ocurrido con ese establecimiento, expresa la Junta en su "Memoria", ha mostrado aún más patentemente, que lo que tuvo lugar en el año anterior con el Banco Unión, que tanto la citada Ley como las anteriores, son ineficaces para garantir los intereses públicos, por medio de la inspección o vigilancia reservada al Fisco, y que se ha ejercido escrupulosamente dentro de la órbita legal por esta Corporación. En su mérito, ella se permite indicar la necesidad de dictar una Ley especialmente Bancaria, que adoptase por principio o la absoluta libertad bancaria, aún en el ejercicio de la emisión, o la limitación de esa libertad respecto a la emisión, pero en el último caso con disposiciones restrictivas bastantes para ofrecer un éxito positivo.

La emisión de los Bancos que han funcionado hasta el 31 de diciembre último se elevaba en esa fecha a $ 5:562.114, toda ella convertible en oro, y dentro de los términos generales de la Ley y el Banco Mauá y Ca. con sujeción a las obligaciones pactadas en el año anterior, aún más conducentes a ofrecer garantía".

Servicio del Empréstito contraído en Londres el 20 de octubre de 1871

La Junta de Crédito Público hizo el servicio, desde 1º de febrero de 1872, del Empréstito estipulado en Londres el 20 de octubre de 1871, entregando mensualmente al Banco de Londres y Río de la Plata lo que correspondía a la sexta parte del semestre a vencer, incluso los recargos de cambio, descuentos, comisiones de remesa y de servicio en Londres, todo con arreglo al contrato citado.

"Por ese título —expresa la "Memoria"— sufragó la suma de $ 1:304.155,18 y más $ 103.445,88 por prima de oro adquirido con el papel en que las rentas se recaudaban y otros conceptos, entre ellos un fuerte pago de intereses a los títulos del Empréstito Platense por el término que corrió desde el tiempo en que debió rescatarse hasta el día en que se verificó el rescate. Las dos partidas mencionadas ascendían a $ 1:407.611,06".

Las cuentas de la colocación e inversión del Empréstito de 31 de octubre de 1871 fueron remitidas por el gobierno a la Junta para su estudio, la que se expresó en extenso informe. Al respecto decía en la "Memoria": "Aunque la Junta de Crédito Público no se cree incumbida del cometido de superintendencia respecto al mencionado Empréstito, seríale satisfactorio poder informar a V. H. de su verdadera situación —mas careciendo de datos que le hayan sido dirigidos, a pesar de que deben haber tenido lugar dos amortizaciones, la primera en Abril, y la segunda en Octubre de 1872, es sólo por la racional inducción de que lo pactado se haya cumplido, aplicando los fondos, tan eficazmente remitidos, que le es permitido establecer a cálculo la cifra de su actual circulación en Londres de $ 15:658.931,25".

Deudas Públicas.

En otro pasaje expresaba la "Memoria": "Debido al alto respeto que el Poder Ejecutivo ha tributado al crédito de la Nación sufragando como queda dicho, los fondos que los déficits de los servicios de las Deudas exigieron, y esto, en medio de azarosas y difíciles situaciones políticas y financieras, todas las Deudas Públicas tituladas, cuyo servicio está encomendado a esta Corporación, han sido servidas con religiosa puntualidad, hecho notable que no poco ha contribuido sin duda a la elevación del tipo de esos valores, proporcionando al Estado el beneficio de hallar tomadores de nuevas obligaciones a condiciones menos onerosas que las que se imponían en épocas no remotas".

Las Deudas Públicas, cuyo servicio estaba encomendado a la Junta de Crédito Público, asciendían el 1º de enero de 1872, computado en ello el Empréstito Europeo,

a	$ 35:142.124.18
En el curso del año 1872 se emitieron ..	" 2:000.000.00
Elevándolas a	$ 37:142.124.18
Con las amortizaciones y refundiciones que se hicieron en el año bajó su monto a	$ 35:781.235.67
Y por lo emitido en 1º de enero de 1873, en las Deudas llamadas Consolidables del 72 y Empréstito de Pacificación, 2ª serie	" 5:700.000.00
Total en 1º de enero de 1873	$ 41:481.235.67

Estas Deudas eran:

De	5	p%	$ 2:462.400
"	6	"	" 24:159.584.85
"	9	"	" 2:700.000
"	12	"	" 12:159.250.82
		Suma	41:481.235.67

Los fondos recibidos durante 1872 para el servicio de las Deudas en el año, y saldar obligaciones pendientes del anterior por igual título, fueron de las procedencias que se detallan a continuación:

Producto conocido de Rentas adscriptas a las Deudas, recibido de la Colecturía General, de la Tesorería General y de la Administración de sellos y patentes	$ 4:492.663.87
Del Superior Gobierno sin expresar procedencia	" 207.176.52
Suplido del fondo de reserva de 1872, e importe de comisiones de servicios ...	" 102.148.73
	$ 4:801.989.12

Su inversión fue la siguiente:

En el servicio de intereses y amortización de los $ 37:142.124.18 monto de las Deudas Públicas en 1872		$ 3:983.354.52
Recargo por comisiones en el Exterior y descuentos	$ 46.990.31	
Prima de oro	" 26.538.79	
Deducción de comisión de servicio	" 79.901.64	" 153.430.74
Empleado en el servicio ..	$	$ 4:136.785.26
Otras aplicaciones:		
Reembolso al Gobierno ..	$ 71.571.93	
Id. a Fynn por préstamo para servicio de 1871 ..	" 124.278.38	
Honorarios, gastos generales e impresión de títulos	" 56.749.66	" 252.599.97

Existente para el servicio del Empréstito Pacificación		$ 10.642.50
Llevado al fondo general de reserva	" 393.708.53	
Al particular del Empréstito Extraordinario	" 8.252.86	" 401.961.39
Igual a lo recibido		$ 4:801.989.12

A continuación expresa la "Memoria": "La diversa y especial manera de servirse y de adscripción de renta que cada Deuda individualmente tiene, hace que aun cuando las rentas y asignaciones para el servicio hayan sido de $ 4:492.663,87, el Gobierno aparece supliendo la suma de $ 207.176,52, y el fondo de reserva $ 102.148,73, quedando aún para este último en 1873, $ 401.961,39".

Señalaba la "Memoria" que algunas deudas habían tenido superávit y otras déficit; entre éstas: El Rescate de tierras públicas ($ 172.329.03) y la Deuda Fundada 2ª Serie bis ($ 136.920.00). Déficit total: $ 309.249.03.

Lo liquidado para aplicarse al Empréstito Uruguayo había dejado un excedente de	$ 557.471.41
Para la Deuda Interna	" 232.47
Excedente total	$ 557.703.88

Unificación de las Deudas Públicas.

Al finalizar su "Memoria", la Junta de Crédito Público consideró oportuno trasmitir al Parlamento algunas observaciones recogidas en el desempeño de sus cometidos. Comprenden diversos aspectos relacionados con la administración, la economía y las finanzas del país; opiniones criteriosas y realistas dictadas por la experiencia. Dice este pasaje de la "Memoria":

"La unificación de las Deudas Públicas es el gran pensamiento que debe madurarse para el arreglo de esta parte de las finanzas Nacionales. No hay principio de moral ni de justicia que permita distinciones entre lo que la Nación debe. La gradación del valor de los créditos que se titulan en Deuda Pública, es solo oportuna para su reconocimiento y pago, ya en efectivo, ya en títulos de Fondos Nacionales. La marcha azarosa de las administraciones que se han sucedido desde 1851, la ausencia de todo plan, las exigencias momentáneas, que han llevado a la adopción

de expedientes financieros, son las notorias causas de la existencia de trece Deudas Públicas que se sirven, y de otras dos que no se sirven, hallándose entre ellas muy pocas que estén organizadas bajo idénticas condiciones. Los tipos de intereses son seis; los términos de amortización otros tantos; la provisión de renta desigual a tal punto, que como se ha demostrado, falta para el servicio de la exigua amortización de algunas, y otras lo tienen excesiva. Igual incoherencia se observa respecto a la forma y épocas de servicios. Pero la unificación de la Deuda Nacional, es un trabajo tan serio, que puede abordarse desde ya, mas no con el intento de darle cima antes que la desaparición, hasta de los vestigios de las causas del desorden de su actual situación hayan desaparecido, y tampoco mientras el crédito de la Nación no se levante y radique así en el Interior como en el Exterior. Es preferible la prolongación por un año o dos de lo existente, aunque defectuoso, a realizar una magna operación en circunstancias desfavorables como las actuales. Las ventajas que se buscan no pueden aún obtenerse. Entre tanto, hay algunos pequeños medios de minorar los males que pueden ponerse en planta desde ya. El conocimiento del orden interno de las oficinas a su cargo habilita a la Junta para señalaros lo inconveniente del servicio de interés mensual de las Deudas Públicas —servicio que existe actualmente para tres de ellas. Por el momento, su existencia en pocas manos, pues muchos se hallan en la de los originarios suscritores, no hace aún palpar toda la magnitud del inconveniente —mas en llegando a la subdivisión de tenedores, que es natural, el servicio de un mes se alcanzará al del otro, las transferencias tendrán que estar la mayor parte del tiempo cerradas, todo ello con perjuicio de los propios tenedores.— El mal está hecho, y la Junta no pretende que se alteren ni esas condiciones de detalle que han sido objeto de pacto al emitirse por el Gobierno las Deudas que tal inconveniente ofrecen; pero señala el mal para que se tenga presente en la ulterior marcha. Las amortizaciones que en algunas Deudas son trimestrales, en otras semestrales y en algunas anuales, deberían hacerse lo más frecuentemente posible, no presentando inconveniente para la oficina ni el que fuesen mensuales. La ventaja que resultaría es obvia. En vez de existir en circulación una cantidad de títulos devengando interés, cuyo capital se va depositando inoficiosamente en las arcas de la Junta, lo reunido en cada mes sería invertido en el retiro de títulos, ahorrando sus

intereses. La improductiva ociosidad de los fondos recaudados para el servicio de las Deudas Públicas, se ha prevenido, antes de la existencia de la Junta, imponiéndolos en cuenta corriente en los Bancos que las servían. Esta medida dio ya sus resultados prácticos bastante elocuentes para que no se piense en ocurrir de nuevo a ella. Para el público no hay sino ventaja en que las amortizaciones sean frecuentes, salvo la excepción de los casos en que no haya concurrentes a la licitación por menos del valor escrito. Para ese solo caso podría esperarse el término prefijado en las leyes respectivas —pues es el único en que se vería manifestada la general voluntad de los tenedores de conservar lo más posible sus títulos ganando interés".

Cometidos de la Junta de Crédito Público.

La Junta de Crédito Público finaliza este medular informe con las siguientes sugestiones: "Una vez terminada la liquidación de los Bancos que faltaron; realizada casi totalmente la sustitución de sus notas por las que se encargó a la Junta de Crédito Público emitir otras, estas mismas, en su mayor parte rescatadas, el personal de esta Corporación es excesivo y naturalmente dispendioso".

"Hay dos medios de proceder en el sentido de los intereses nacionales. O asignar cometidos administrativos a la Corporación, utilizándose la actividad de cada uno de sus miembros para un ramo especial —o la disminución del personal. Al efecto de no coartar la libertad de la deliberación, los miembros actuales de la Junta manifiestan su libre y espontánea voluntad de dimitirse. Propondrían aun más —la supresión total de la Junta, si no creyesen que su institución es considerada en otros países, bajo ésta u otra denominación como un resorte indispensable para la buena administración de Hacienda. Los miembros que la componen, para cualquier caso, repiten que se dan por dimitidos, y lejos de creerse lastimados por la eliminación de sus personas, reconocerán en ello el más plausible deseo de mejorar la administración, sustituyéndolos con otros que, con igual dedicación y con mayores aptitudes, desempeñen los cometidos de la Corporación". [85]

85 "Memoria" citada en la nota que precede. Páginas 17 y 18.

CAPITULO VI

1873-1874

I. El principismo político y la tendencia del caudillismo popular. El gobierno del Dr. José E. Ellauri y las Cámaras de 1873. La emisión menor. Consecuencias de la aplicación del decreto de 23 de noviembre de 1868 y del artículo 21 de la ley de 4 de mayo de 1870. Proyecto de ley del Senador Estanislao Camino, de 27 de marzo de 1873, que autorizaba a los bancos de emisión a emitir billetes fraccionarios de un doblón. Debate que originó. Proyecto sustitutivo del Senador José María Muñoz limitado a derogar la prohibición a los bancos de emitir billetes fraccionarios. Su aprobación por el Senado. El trámite legislativo en la Cámara de Representantes. Exposición de los gerentes de los bancos de plaza, contrarios a la libertad de emisión. Liberalismo e intervencionismo. Ideas sustentadas en el Parlamento por los representantes de ambas escuelas. Proyecto amplio aprobado el 11 de julio de 1873 por la Cámara de Representantes en sustitución del sancionado por el Senado. Este cuerpo del Poder Legislativo lo toma en consideración siete meses después. Opinión de Francisco Lavandeira. El 3 de marzo de 1874 el Senado rechaza las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes. Convocatoria a la Asamblea General. Reanudación del debate en el plano doctrinario. Rechazo del proyecto del Senado, del de la Cámara de Representantes y del articulado por la Comisión de Hacienda en la Asamblea General, el 22 de abril de 1874. Comentarios de "La Democracia". II. Proyecto de Ley General de bancos del Dr. José Pedro Ramírez presentado en la Cámara de Representantes el 9 de junio de 1873. Análisis del mismo. III. Sistema monetario. Proyecto del Senador Manuel A. Silva presentado el 4 de abril de 1873. Aprobación por el Senado el 9 de abril. Observaciones de "La Democracia". La Cámara de Representantes rechaza el proyecto del Senado y aprueba, el 6 de junio de 1873, el articulado por su Comisión de Hacienda. El texto definitivo de la ley fue promulgado el 14 de junio de 1873. Ley de 6 de abril de 1874 precisando el pago en oro sellado de toda obligación contraída en moneda corriente o nacional o sin expresar la especie de la moneda. IV. El 7 de mayo de 1873 el Poder Ejecutivo proyecta la emisión de cuatro millones de pesos oro en títulos de Deuda Pública. El producto líquido de tres millones sería aplicado al pago del presupuesto. Un millón sería entregado a la Junta de Crédito Público para atender el déficit resultante del "Empréstito Uruguayo". Observaciones que se expresan en la Cámara de Representantes, a la que concurrió el Ministro de Hacienda, Juan Peñalva. Causas del déficit financiero. Críticas al Poder Ejecutivo. El proyecto aprobado por ambas Cámaras fue promulgado por el Poder Ejecutivo el 1º de julio de 1873 para emitir cuatro millones de Deuda Pública denominada "Empréstito Extraordinario. Segunda Serie", al que se apeló para superar dificultades del momento. Gestión de la Junta de Crédito Público en 1873.

I

El cuerpo legislativo que inició sus deliberaciones el 15 de febrero de 1873 y el Dr. José Ellauri, electo Presidente de la República el 1º de marzo, surgidos de los comicios de noviembre de 1872, dieron carácter y un sello bien definido al proceso histórico nacional interrumpido por el motín del 15 de enero de 1875. El principismo político, opuesto a la tendencia popular del caudillismo, había llegado al poder por las vías del sufragio, identificado con

las doctrinas más avanzadas del liberalismo individualista, de las instituciones que mejor salvaguardaran las garantías públicas, la libertad del ciudadano e hicieran casi imperceptible el poder del Estado. Los ideólogos que habían combatido al gobierno de Lorenzo Batlle: Julio Herrera y Obes, Agustín de Vedia, José Pedro Ramírez, Pedro Bustamante, Juan José de Herrera, Francisco Lavandeira, Carlos María Ramírez, José Pedro Varela, José Vázquez Sagastume, Juan Carlos Blanco, Román García, Alfredo Vásquez Acevedo, Pablo De María, ocuparon bancas en el Parlamento, que con su elocuencia convirtieron en academia, o prosiguieron adoctrinando al pueblo en las columnas de la prensa periódica, que elevó el tono de su prédica con las definiciones programáticas enunciadas por los partidos de principios después de la paz de abril de 1872. José María Muñoz, por la energía de su carácter y capacidad de decisión, que personificó en nuestra historia el primer ejemplar de caudillo civilista, habría sido capaz de estabilizar en el poder al régimen institucional. El 5 de marzo de 1873, derrotada su candidatura, manifestó: "El país no se engañaba; yo habría llevado al Poder público el contingente de la más leal y decidida voluntad de entrar de lleno en la era de reorganización política y social que me imponía la opinión pública". El Dr. José E. Ellauri, sin ambición personal y sin vocación por el mando que asumió con los propósitos más elevados, no lograría por falta de ductibilidad y sentido político, amalgamar las voluntades y opiniones dispares en el difícil período de transición en que ejerció la Presidencia de la República. El 9 de marzo, a poco de asumir el gobierno, Agustín de Vedia escribió en "La Democracia", estas frases premonitorias: "Divorciado de la opinión pública que ha visto defraudadas sus grandes esperanzas; separado de los elementos personales de su partido a los cuales debió su elección, pero con quienes no ha querido cumplir sus funciones públicas, el gobierno del Dr. Ellauri inspira desconfianza a los más y despierta fundados temores y justificadas resistencia. Un gobierno colocado en esa situación, está expuesto a sucumbir de impotencia, no pudiendo dominar las dificultades que le asedian, sino se traza inmediatamente una política reparadora y enérgica, capaz de conquistar la opinión que le abandona y de abrir horizontes nuevos y fecundos a la actividad de los hombres y de los partidos".

"Aplicables al Estado todas las definiciones que admiten las ideas de patria y de justicia, el Estado acabaría por envolver a la Sociedad en sus inmensas redes, y no quedaría espacio alguno para el ejercicio de los más inocentes derechos individuales. El Estado es el representante de la nacionalidad y de la justicia, la forma visible de la patria; pero conservando ese carácter, no es más que el órgano de la Sociedad. El mismo Laboulage lo ha dicho con razón. Vale la pena que nos detengamos en este punto, que no carece de interés. Stuart Mill observa, con su profundidad habitual, que lo importante no es lo que los hombres hacen, sino lo que los hombres son; que de todas las obras que salen del orden humano, la más grande es el hombre mismo; que hay en el hombre algo más que el efecto producido; y es la fuerza que produce ese efecto. Esa fuerza, es la individualidad. La naturaleza humana, organismo viviente, que se dilata y se transforma incesantemente, necesita aire, espacio, independencia para desarrollarse en todo sentido. Laboulage, exponiendo esa misma idea, pregunta por qué el Estado no tomaría a su cargo reglar ese desenvolvimiento, él; que a estar de algunos políticos de la antigua escuela, dispone de todas las luces y de todos los recursos de la sociedad. ¿Por qué? Porque no sabe, se contesta, y no puede saber, donde arrojará esa savia que fermenta en el árbol. El Estado que nada sabe del porvenir; que vive del pasado, no podría hacer otra cosa con su pretendida sabiduría, que detener a la Sociedad en el surco ya excavado; condenada a la inmovilidad, lo que para un ser vivo es la muerte".

"Cuando hemos señalado ciertos límites al Estado; —prosigue Agustín de Vedia— cuando hemos dicho que la divisa de la Sociedad moderna se encerraba en esas palabras: *dejad hacer, dejad pasar,* no hacíamos sino copiar a los más adelantados propagandistas de las ideas modernas, que tienden a emancipar al individuo de la tutela del Estado". En un pasaje de su extenso editorial Agustín de Vedia reproduce expresiones de "El Siglo" a propósito del proyecto de ley de emisión menor: "En la esfera del interés individual no hay más que un medio de impedir que la protección se convierta en tiranía; y es que el Estado ensanche en vez de restringir la esfera en que se desarrolla la actividad intelectual. La libertad aumenta, ha dicho Julio Simón, a medida que el Estado se retira de los umbrales del hogar del ciudadano. Al Estado proteger, al individuo obrar". "¿Qué es esto —concluye—

sino la teoría del *laisser-faire, laisser-passer*, que para el escritor con quien cambiamos ideas está lejos de ser universalmente aceptado?"

El primer problema de carácter financiero y bancario traído de nuevo al debate fue el relacionado con la emisión menor. La última vez que había sido motivo de discusión fue en setiembre de 1869 al considerarse en el Parlamento el proyecto del representante Eduardo Labrousse, aprobado en la Cámara de Representantes y rechazado en la de Senadores en que fue impugnado por el Dr. Carlos de Castro.

La posición con que sería recibida la iniciativa en tal sentido por la prensa y los legisladores principistas fue enunciada por "La Democracia" el 2 de abril, al pronunciarse, como si lo hiciera en la cátedra, sobre los fines del Estado: "Deseamos que el Estado se reduzca a sus funciones legítimas y que abandone a la iniciativa y al esfuerzo individual el campo que invade arbitrariamente. Deseamos que el individuo se emancipe de una tutela abrumante; que se sienda árbitro de su destino y que pueda ejercitar y desenvolver libremente las facultades y los dones que ha recibido de la naturaleza, sin escollar en los sistemas artificiales con que en todo tiempo se ha pretendido poner un límite al desarrollo de la personalidad humana, ávida siempre de nuevas conquistas y de nuevos progresos".

"Deseamos que el Estado se circunscriba a sus legítimas atribuciones: garantir todos los derechos; asegurar todos los intereses. El hombre, con la responsabilidad de su propio destino, aguijoneado por el interés propio, no encontrando delante intereses siniestros que lo contraríen, leyes opresoras que lo coarten, monopolios que lo perjudiquen, estimulado por la seguridad y el orden, se contraerá a desenvolver pacíficamente los elementos de vida que constituyen luego el progreso y el bienestar de la sociedad".

"Tal ha sido siempre, ha dicho uno de nuestros jóvenes publicistas, la acción fecunda de la libertad siempre que no ha sido contrariada por sistemas arbitrarios; lo que demuestra la superioridad de la organización natural, en que hace tan gran papel la concurrencia, sobre todas las organizaciones y creaciones artificiales del hombre. El progreso económico de las sociedades ha sido siempre precedido del desarrollo de la libertad del trabajo, circunscribiéndose más y más las funciones del Estado a la seguridad y garantía de todos los derechos, siendo de ese modo llenadas más satisfactoriamente".

"Nadie defiende actualmente el monopolio, pero hay sin embargo en los espíritus una tendencia pronunciada a la intervención del Estado en el orden industrial, tendencia que denuncia un vicio de educación, y que ha hecho que, bajo formas más o menos ingeniosas, como dice "El Siglo", se hayan deslizado muchas veces esas preocupaciones en nuestra legislación política y civil".

"Si en algún caso se ha podido determinar la injusticia, el peligro y los graves inconvenientes de la ingerencia gubernativa en los ramos de la industria particular, es cuando se ha tratado de los Bancos. A vista de la experiencia costosa que en tan breves años nos ofrece el sistema de los Bancos sometidos a la acción del Estado, no es posible defender las restricciones oficiales ni reconocer ventajas en ellas".

"Se ha querido dar un carácter especial a establecimientos comerciales que deben caer bajo la legislación común, como están subordinados a los principios generales de la ciencia económica. Sustituyendo la vigilancia del Estado a la fiscalización del público, se ha hecho pesar sobre aquél la responsabilidad de las operaciones bancarias, el Estado las ha querido resolver a su manera; y el país entero ha sido víctima de hondas crisis financieras, no quedándole otro recurso que someterse a la situación creada por una intervención injustificable ante los principios del buen gobierno y ante los mismos principios liberales consagrados en la Constitución de la República".

"Si los Bancos hubieran sido enteramente libres, la crisis no hubiera producido efectos tan intensos y perjudiciales. No se hubieran establecido más Bancos que aquéllos que reclamaba el desenvolvimiento del comercio y de la población. Su emisión habría sido siempre limitada por la demanda, y el comercio, el más experto y el más inteligente fiscalizador, se habría precabido contra un resultado desastroso. En el caso de una quiebra, habríale quedado al público abierta la puerta de la justicia ordinaria, y habría ejercitado su acción contra el fallido, estableciendo en todo caso un precedente que serviría de lección para el futuro".

"Y bien. Cuando podemos sacar un gran partido de las lecciones de la experiencia, encaminándonos a una solución radical de tan importante problema económico, con-

viene estudiar detenidamente las resoluciones que se enlazan con él, para evitar una nueva complicación".

La aplicación del decreto de 23 de noviembre de 1868 y del artículo 21 de la ley de 4 de mayo de 1870, que prohibieron la emisión y circulación de billetes de cambio no autorizados legalmente, dio por resultado el retiro de los billetes fraccionarios garantizados por el Estado y amortizados por la Junta de Crédito Público.

Esos billetes no fueron reemplazados por monedas de metal; la escasez de moneda menor se puso de manifiesto una vez más con las consiguientes dificultades para las operaciones comerciales y transacciones al menudeo que originaban en especial perjuicios a las clases menos pudientes. La escasez del circulante sería mayor cuando los billetes de cambio, entonces a cargo de la Nación, fuesen retirados a causa de su deterioro y convertidos a oro por la Junta de Crédito Público, de acuerdo a la ley, sin ser sustituidos por otros. En las leyes orgánicas de los bancos dictadas desde 1853 a 1862 y en las autorizaciones otorgadas por decreto desde 1865, no se había declarado expresamente que la facultad de emitir billetes menores perteneciera al Estado; pero habíase consagrado el principio de que el legislador era a quien correspondía otorgar esa facultad.

El 27 de marzo de 1873 el Senador Estanislao Camino presentó un proyecto de ley que facultaba a los bancos de emisión a emitir billetes fraccionarios de un doblón para facilitar las transacciones del comercio menor, en la proporción de un 40 % de su capital realizado. Serían billetes al portador y a la vista de uno y cinco pesos, de cincuenta y veinte centésimos, en la cantidad y proporción que los bancos juzgaran conveniente para llenar las necesidades del público y del comercio, pagaderos en oro sellado de acuerdo con la ley de 23 de junio de 1862; los bancos que se ampararan en esa facultad pagarían al Estado el 4 % anual sobre la emisión. La ley no podría ser derogada por el Cuerpo Legislativo, sin ser denunciada primero por el mismo con un año de anticipación.

"La Democracia" expresó el 2 de abril de 1873 sus observaciones sobre este proyecto, opuesto a las ideas que orientaban su prédica en materia económica. "Bajo el punto de vista de las ideas que hemos desenvuelto, escribió Agustín de Vedia, entramos a considerar ese proyecto. Creemos que en el hecho de legislar sobre la emisión mayor o menor de los Bancos, se ataca un derecho privativo del individuo y se hace ilusoria la libertad comercial garantida por nuestra ley fundamental. La emisión fiduciaria, menor o mayor, cae bajo el mismo principio que no puede admitir gradaciones que alteren su naturaleza y esencia. El Estado no sólo no debe sino que no puede tomar a su cargo la emisión menor, sin debilitar y anular derechos reservados a los particulares. Si creemos que no debe legislarse sobre derechos reservados al individuo, que son privativos de su personalidad, menos podemos aceptar que la facultad de los Bancos de emitir billetes de menor cuantía se establezca como una concesión y se grave con un impuesto especial, que es como el precio obligado de aquella concesión. Si se admitiese que puede ser gravada especialmente la emisión menor, dejaría de ser un derecho de los Bancos para ser una concesión temporal del Estado. Y éste es, en efecto, el carácter que le da el proyecto del Sr. Camino, pues se acuerda en él que el Cuerpo Legislativo, podrá derogar la ley que otorga esa concesión, denunciándola con un año de anticipación. "El Siglo" no se ha hecho cargo de esa cláusula del proyecto del Sr. Camino, pues, a haberla tenido en cuenta, no opinaría que puede apoyársele bajo la base de que las emisiones por cuenta de los Bancos particulares son más legítimas. El proyecto del Sr. Camino parte de una base muy distinta; cree que la emisión menor es un derecho privativo del Estado, que éste delega en los Bancos mediante un 4 por ciento y que se reserva reasumir de nuevo cuando lo considere oportuno. No podemos por nuestra parte aceptar el proyecto del Sr. Camino sin estar en contradicción con las ideas liberales que sostenemos en todos los casos. Lo que corresponde, a nuestro juicio, en materia de Bancos, es derogar todas las leyes especiales que los comprenden, por arbitrarias e inconstitucionales, dejando a los establecimientos de ese orden en completa libertad, sin otro fiscalizador que el público y sin otro apoyo que su crédito. Sólo así librado a su propia virtud, y desenvolviéndose a favor de la libertad, podría llegar a ser el crédito lo que dice Coquelin: la vara mágica que centuplica la acción productora de los capitales. Mientras el Estado intervenga en las funciones de esos establecimiento, las instituciones bancarias no podrán dar sus benéficos frutos. El país estará amenazado continuamente por las consecuencias funestas de esa intervención: el monopolio, el curso forzoso, el papel moneda, la bancarrota! Nada hay más productivo, más conciliador, más fecundo que la libertad. Esa es la solución

práctica del problema social: con ella está la justicia, que no es más que el respeto de la libertad, según la definición que de ella ha dado Cousin".

Juan Ramón Gómez, miembro de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Senadores, sostuvo, al informar el proyecto, que el problema creado por la necesidad de proveer al público de billetes fraccionarios no podía ser resuelto falseando el principio de la libertad bancaria. La facultad de emitir acordada a los bancos no podía tener otra limitación que la impuesta por el monto de su capital. Si se restringía el valor de las notas a determinado tipo, se desvirtuaba la facultad de emitir, en perjuicio de la libertad y uso del crédito, cuyas ventajas reivindicó con claridad el ex ministro de Hacienda de Flores. "El derecho de emisión lo tienen adquirido los Bancos actualmente establecidos y la misma razón de un orden transitorio invocada hoy para imponerles un cuatro por ciento por la facultad de echar a la circulación notas de tipo menor, la habría mañana para hacer extensivo el impuesto a todo su material de emisión, y así es cómo acabaría de derribarse el principio fundamental del crédito bancario". Creía Juan R. Gómez que esa restricción a la emisión fiduciaria estaría justificada si el Estado se reservara el derecho de sustituirla por moneda metálica, puesto que daba al público, en lugar de una promesa de pago, un valor real y efectivo de circulación universal. Mientras no fuesen superadas las dificultades para crear una moneda metálica de cuño nacional, no debía modificarse la facultad de emitir de que gozaban los bancos autorizados. Abogó, pues, en favor de un proyecto que facultara a los establecimientos de crédito a emitir billetes fraccionarios sin restricción alguna.

El Senador Manuel A. Silva, de la Comisión de Hacienda, se pronunció en favor del proyecto, por considerarlo conveniente a los intereses económicos y financieros. El derecho que pagarían los bancos interesados en realizar la emisión fraccionaria, sería una renta de consideración a percibir por el Estado. De ello resultaba que se armonizaba el interés fiscal con exigencias de orden público y mercantil, sin mengua de los principios liberales, desde que la facultad para realizar la emisión menor no era otorgada en carácter de monopolio a una empresa determinada. Al iniciarse la discusión del proyecto, el 15 de abril, José María Muñoz opinó que la escasez de billetes fraccionarios que representaban a la moneda menor, debía ser

resuelta sin violar los principios ni atacar los derechos. Un billete de banco no era otra cosa que un pagaré a la vista y al portador; era pues materia de crédito privado, de confianza que inspiraba al público un individuo o una institución, un derecho amparado por la Constitución que no podía ser limitado. El Parlamento, sostuvo Muñoz, sólo tenía facultad para autorizar el establecimiento de los bancos. "Puede ser, agregó, que cuando venga la época de su reforma, aun ni esta intervención tenga el Cuerpo legislativo". "Yo respeto mucho, dijo, las opiniones en materia de Bancos, porque reconozco que es una materia que encierra condiciones especialísimas; pero a ninguna opinión doy alcance bastante para que pueda conculcar un principio ni atacar un derecho. ¿De dónde ha podido deducir el Estado estar autorizado para reservarse el derecho de emitir billetes de determinado valor para abajo? ¿Se habrá tal vez confundido con el derecho que tiene de contrastar un metal precioso, para designarlo como moneda?

El Poder Público no puede tener otro rol, en las transacciones privadas, que de humilde servidor del público, para facilitarle sus operaciones, pero no para prescribirle forzosamente que haga sus operaciones. Yo veo el cuño en la moneda de metal, lo mismo que en un metro u otra medida que se contrasta. Más allá, no: y esto sin mezclarse en el precio ni en las subdivisiones, ni privar que quien quiera, compre una zaraza por pieza o por cortes o la compre también, medida sobre un pedazo de madera. Decía que respetaba mucho las opiniones en materia de Bancos. conservando las mías; porque realmente, la uniformidad en la división regular y proporcionada de los valores; la forma material de los billetes, para hacerlos cómodos, para las transacciones, exige también para la misma comodidad del público, que se conozcan a la simple vista, de un agente doméstico, para que puedan distinguir un billete de otro.

Pero, ya digo, sin más alcance, esta intervención del poder público que el derecho del contraste de las medidas de extensión o capacidad. De consiguiente, no siendo un derecho exclusivo del Estado el emitir billetes y siendo una necesidad que se emitan fraccionarios de un doblón (y adviértase que es una necesidad, porque antes lo hemos prohibido; que si no hoy no habría tal necesidad). ¿Qué significa este 4 por %? ¿Es venta de lo que no es propio? ¿Es venta al pueblo contribuyente, de lo que es del pueblo? De la libre concurrencia de industria, llenadas las condiciones de la ley, todo el mundo puede concurrir al

comercio o industria a que quiera dedicarse. Por consiguiente, este 4 por % no puede ser precio de la venta de lo que no es propio porque es ajeno. ¿Qué es entonces? ¿Es un impuesto? Si así fuese no deberíamos ni tomar en consideración el proyecto, en cuanto importase un impuesto, porque la primera atribución de la Cámara de Representantes es la iniciativa en materia de impuestos. El Senado no puede tomar en consideración y sería inconstitucional la disposición que tratara de impuestos, sin que antes hubiera pasado por la sanción de la Cámara de Representantes".

Estos argumentos sirvieron de exposición de motivos al proyecto sustitutivo que en el acto propuso el Senador Muñoz, reducido en lo esencial a derogar las disposiciones que se oponían a la libre emisión de billetes fraccionarios sin imponer a los bancos proporción alguna en determinado tipo de billete. "El banco que se excediese al emitir moneda menor, la tendría encima de su mostrador para la conversión todos los días, señor presidente, expresó Muñoz. No sacar los billetes fiduciarios de sus condiciones naturales, es hacer innecesarias, casi todas las leyes respecto a Bancos sin conversión. Con curso forzoso, sí: es preciso. ¿Qué nos está sucediendo con el cobre emitido en exagerada cantidad relativamente a la demanda en circulación? Que tiene naturalmente en plaza un 8 o 10 por ciento de demérito; pero, ¿por qué? ¡Porque no es convertible! Si fuese convertible, inmediatamente que nos diesen un peso iríamos a convertirlo. ¿Qué objeto tiene entrar en el maquinismo de la subdivisión del valor de los billetes? Ninguno. No le veo objeto, puesto que haría presuponer que el Estado tiene algún derecho especial. Es por eso que lo rechazo, por lo que deja presuponer". [1]

El Senador Camino defendió su proyecto con bien fundados argumentos. "Ni las razones aducidas hasta hoy ante el Senado, dijo: ni aun las manifestadas por la prensa, me convencerán de que mi proyecto ataca ningún derecho de los consignados en la Constitución del Estado sobre la libertad de industria: porque la misma Constitución limita esos derechos cuando dice que no pueden crearse o establecerse Bancos sin el consentimiento de la Asamblea, y cuando la Asamblea al autorizar el establecimiento de Bancos de emisión lo ha hecho limitando ésta como se con-

1 "Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay". Tomo XIII, págs. 76, 139-146. Montevideo, 1883.

tiene en todas las leyes de creación de Bancos, hasta que el Poder Legislativo no resuelva otra cosa, reservando al Estado el derecho de emitir billetes de cambio menor cuando lo creyese conveniente. Si, pues, el Estado se ha reservado ese derecho, usando de él es claro que a ningún derecho ataca, puesto que los Bancos no están facultados para emitir papel fraccionario sino con la restricción de mientras el Cuerpo Legislativo no disponga otra cosa. También tuve presente cuando formulé el proyecto que a la Cámara de Representantes es privativa la iniciativa en la creación de impuestos como lo determina el artículo 26 de la Constitución; pero no creí como no creo que sea un impuesto la enajenación de un derecho que la Nación hace en favor de particulares". [2]

El liberal José M. Muñoz y el intervencionista Estanislao Camino, y con ellos el resto de los senadores, coincidieron en que debían arbitrarse los medios para facilitar la circulación de billetes fraccionarios. Las discrepancias surgieron en torno al reconocimiento del principio de que la facultad de emitir billetes fraccionarios pertenecía al Estado, y que éste podía delegarla en los bancos mediante determinadas condiciones, que incluían la percepción de un recurso fiscal por la autorización que otorgara. La urgencia del caso aplazó por el momento un debate doctrinario más amplio sobre el tema. El proyecto del senador Camino fue desechado. El 23 de abril de 1873 obtuvo aprobación el presentado por Muñoz que se limitaba a derogar la prohibición a los bancos de emisión de emitir billetes fraccionarios de un doblón, impuesta por las disposiciones legales de 1868 y 1870. [3]

En el seno de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, a cuyo estudio fue remitido el texto aprobado por el Senado, se manifestaron dos opiniones. La de los Sres. Pedro Bustamante, Agustín de Vedia, Carlos de Castro y Camilo Vila, que aconsejaron la sanción de un proyecto que consagraba la más amplia libertad de emisión, y la representada por los integrantes de la Comisión en minoría Ambrosio Velazco y Juan José Soto, en el sentido de que fuera rechazado el proyecto del Senado.

De acuerdo al proyecto de la Comisión de Hacienda en mayoría todos los habitantes de la República tendrían el

2 "Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay". Tomo XIII, págs. 148-152. Montevideo, 1883.

3 "Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay". Tomo XIII, pág. 167. Montevideo, 1883.

derecho de hacer uso del crédito, emitiendo notas y billetes llamados de banco, manuscritos, impresos o litografiados, por cualquier cantidad, siendo convertibles a la vista en metálico. La facultad se hacía extensiva a los billetes fraccionarios de menos de un doblón, hasta cinco centésimos, convertibles a la vista por la suma metálica que expresara cada billete. Establecía las normas para garantizar la conversión; pero los autores de la iniciativa no debían confiar en la eficacia del sistema desde que en el artículo 5º expresaban: "En las Tesorerías y Oficinas fiscales, no se admitirán pagos sino en metálico".

No podía concebirse un régimen de emisión más amplio y liberal. La Comisión de Hacienda, en minoría, sostuvo que el proyecto que levantaba a los bancos la prohibición de emitir billetes de cambio menor era perjudicial a los intereses de la comunidad porque traería inevitablemente el abuso del crédito por la emisión menor y ello desembocaría en el curso forzoso a que el país fue conducido en 1868 por causa del mismo abuso. A la facultad que ya tenían los bancos de emitir billetes, con la autorización proyectada sobre el cambio menor, se les acordaba el privilegio de emitir papel moneda desde que esta emisión era en los hechos inconvertible. "La emisión menor —expresaban en su informe los representantes Soto y Velazco— por las funciones que desempeña en la circulación, y por la circunstancia especialísima de ir a repartirse principalmente en las últimas clases del pueblo, se convierte forzosamente en *papel moneda;* no solo porque no viene a la conversión, sino también, porque se impone de un modo directo, merced a su insignificancia y fraccionamiento; pues tales billetes son recibidos aun por aquellos mismos que en mayor escala no le acordarían crédito a la firma". "Autorizar a los bancos a emitir billetes fraccionarios, —agregaban— es abrir imprudentemente la puerta para que penetre el abuso y hasta el fraude". "Tan mala como es nuestra legislación bancaria, no debemos tocarla si no es para reformarla en el sentido de buscar mayores garantías para el público". [4]

En esta etapa del trámite legislativo los gerentes de los bancos de plaza, impuestos del texto de los proyectos sustitutivos surgidos en el seno de la Comisión de Hacienda, dirigieron una Exposición a la Cámara de Representantes abogando por la aprobación del proyecto sancionado en el Senado. Pronunciábanse contra la libertad absoluta de emisión por considerar que era un problema "aun en el terreno de la teoría pura", sin los atributos esenciales de un principio, cuya aplicación no consideraban benéfica. Es muy sustancioso un pasaje del documento suscrito por los representantes de los bancos, cuya redacción fue atribuida al Dr. Carlos María Ramírez. Contiene una fundada crítica dirigida a los hombres públicos que pretendían incorporar abstracciones a la legislación. "Cuando la razón en el estudio de las ciencias sociales confiesa y proclama una idea que la experiencia después condena como funesta a los intereses de los pueblos, justo es revisar las concepciones de la razón, y entonces muy a menudo se descubre el vicio real que pasaba desapercibido para la fácil lógica de las abstracciones filosóficas".

"Así, en la cuestión del mejor régimen bancario, la experiencia ha servido para poner en claro, que la libertad del público en el acto de recibir o rechazar billetes, se halla muy a menudo limitada, ya por la ignorancia de una gran parte de la sociedad, ya, aun en las clases ilustradas, por la ineptitud de los agentes subalternos, que es forzoso emplear en las operaciones de menor cuantía, ya, en fin, por sin número de circunstancias que ponen al acreedor en el caso de recibir la moneda o el papel representativo que ofrece su deudor; y acreedores y deudores somos todos alternativamente en el movimiento universal del cambio".

"La experiencia ha servido también para demostrar, que si el billete de Banco no es moneda, hace oficio de moneda, la reemplaza, la arroja de la circulación en cantidad correspondiente, y por estas propiedades singulares, exige del Estado una reglamentación particular que establezca a su respecto las garantías públicas que el cuño, el contraste y la fiscalización establecen, respecto de la moneda metálica y de las pesas y medidas como reguladores generales e indispensables del valor".

"Así también la experiencia ha demostrado que, esa libertad absoluta de emisión, con la cual se sueña dilatar la esfera de acción del hombre o de las corporaciones privadas y vivificar las fuentes del crédito, sólo produce efectos pasajeros, excitando una actividad desordenada, sin equilibrios con los recursos de cada uno, y sin proporción a las necesidades reales de la época, hasta desembocar en una crisis que se liquida con inmensas pérdidas, legando al porvenir una invencible desconfianza que imposibilita

4 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Primer Período de la 11 Legislatura". Tomo XIX, págs. 295-297. Montevideo. 1879.

la emisión y mata el crédito. El principio queda exento de la ley para satisfacción de la teoría pura, pero desaparece como atributo del hombre y beneficio de la sociedad, por no saber aplicarlo con el organismo que lo hace práctico y fecundo". [5]

Los gerentes firmantes de este petitorio se manifestaron opuestos a la libertad de emisión pero objetaban a la vez la posibilidad de que, adoptado el criterio sustentado por la minoría (rechazo del proyecto del Senado favorable a los Bancos) el Estado tomara a su cargo la emisión del cambio menor o la concediera como privilegio a algún establecimiento bancario. Abogaban en definitiva por la sanción del proyecto aprobado en el Senado con una modificación —que los bancos no emitirían billetes fraccionarios de un doblón sino causionados con títulos de Deuda Pública o, en su defecto, en oro o plata sellada. La lectura de este documento en la Cámara de Representantes tuvo el efecto de postergar la discusión del problema que debió iniciarse el 17 de junio de 1873; José Pedro Ramírez, Joaquín Requena y García y José Vázquez Sagastume fueron designados para integrar la Comisión de Hacienda a fin de que ésta pudiera expedirse en mayoría. Con la firma de estos representantes, la de Bustamante y Vedia, la Comisión mencionada, después de un nuevo estudio, desistió del proyecto primitivo en favor de la libre emisión y aconsejó la sanción del que en resumen estatuia: derogación de la prohibición de emitir billetes de cambio menor, impuesta por el decreto de 23 de noviembre de 1868 y la ley de 21 de mayo de 1870; obligación de los bancos y particulares de convertir esos billetes cuando le fueran presentados; facultad de garantir la emisión mediante depósito de títulos de Deuda Pública en la Junta de Crédito Público.

Juan José Soto, miembro de la Comisión de Hacienda, ahora en absoluta minoría, articuló por su parte un proyecto por el cual el Estado mediante licitación pública otorgaba por cinco años al Banco, Sociedad de Capitalistas o particular que obtuviera ese derecho, la facultad de realizar la emisión de billetes de valor inferior a diez pesos.

El proyecto puesto a discusión fue el remitido por el Senado, aprobado, luego de prolongado debate, sin modificaciones. Ocho sesiones de la Cámara de Representantes,

5 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Primer Período de la 11 Legislatura". Tomo XIX, págs. 292-294. Montevideo, 1879. Véase Apéndice, Documento Nº 38.

cuya versión ocupa doscientas cincuenta páginas del registro de actas, dan la pauta del interés con que fue debatido el tema a propósito del cual se enfrentaron dos escuelas: el liberalismo que dio un sello tan particular a las cámaras de 1873 y el intervencionismo restrictivo sustentado aún con cierta timidez por quienes no deseaban verse fustigados como enemigos del progreso y de las ideas avanzadas. De retrógrado, retardatorio era entonces calificado todo aquel que en nuestro medio discrepase con las concepciones de la economía liberal. Este debate es un elocuente testimonio para el estudio de las ideas económicas y sociales en el Uruguay. Los representantes de la escuela liberal: Agustín de Vedia, Pedro Bustamante, Julio Herrera y Obes, José P. Ramírez que, a la postre votaron afirmativamente el texto aprobado por el Senado, abogaron en favor de la libertad de bancos; Ambrosio Velazco, que en 1857 se había opuesto a que fuera otorgada la emisión menor al banco Mauá por considerar que ello significaba un monopolio, impugnó el proyecto; Juan José Soto fue quien lo objetó en forma más radical por estimar que al derogarse la prohibición impuesta en 1870 se establecía un privilegio odioso en favor de los bancos; Carlos A. Lerena fundamentó su oposición a la idea de un banco único emisor de billetes fraccionarios y, sin adherir al proyecto del Senado, presentó un texto sustitutivo; en sobria exposición el Dr. Laudelino Vázquez encaró el problema con equilibrado y certero criterio de jurista habituado a buscar fórmulas para regular las relaciones humanas.

Juan José Soto argumentó en su exposición inicial y lo reiteró en el transcurso del debate que el régimen propuesto traería consigo el abuso de la emisión, anticipo seguro del curso forzoso. "La emisión menor, por el rol que desempeña en la circulación y por el modo especial en que va a distribuirse en las últimas filas del pueblo —dijo— no es otra cosa que papel moneda; no solo porque no viene a la conversión, sino porque se impone de un modo directo: cada uno de esos billetes lo recibe todo el mundo sin mirar de dónde procede". "Si todos tienen el derecho de emitir esos billetes, viene por consiguiente una confusión, una perturbación que no puede dejar de traer el trastorno general de la sociedad". Concretando sus reparos al proyecto de libre emisión presentado por la Comisión de Hacienda en mayoría y al aprobado por el Senado, expresó: "el proyecto que propone la Comisión de Hacienda en mayoría, señor Presidente, da una facultad que es completamente

inusitada, una facultad perniciosa, una facultad que no tiene límites, señor Presidente. Y todo debe tener un límite, un justo medio. Los Bancos deben conformarse con la amplia libertad que tienen ya; están facultados para emitir hasta el doble de su capital; y eso es más que liberalismo ya. He ahí por qué he redactado ese proyecto que he tenido el honor de presentar a la Cámara: porque creo, señor Presidente, que es atributo del Estado (y en todas partes del mundo lo es) aquello en que se refleja la moneda, pertenece al Estado: ese es el Estado el que tiene derecho de acuñar moneda o permitir su acuñación; y como esos billetes no son otra cosa que moneda, es el Estado el que puede autorizarlos". [6]

Las exposiciones del Dr. Pedro Bustamante constituyeron un enfervorizado alegato a favor de la libertad de crédito, parte integrante, dijo, de la libertad civil, faz principal de la libertad de comercio, desde que la emisión de signos de valores era un acto de comercio: alegato de un consumado sofista más que de un economista que ratificó en esta oportunidad su adhesión a las doctrinas liberales con evidente desdén por los sostenedores del "sistema preventivo", que defendían, a su juicio, "intereses bastardos", calificados a la vez de "retrógrados" y de "comunistas del Banco Nacional que con razón creen ver en la emisión menor, el principal paso dado para la realización de sus malos propósitos". Al iniciarse el debate, Agustín de Vedia había definido ya la posición doctrinaria del principismo: la facultad de emitir billetes de Banco no pertenecía al Estado; era un derecho individual. Sostuvo el Dr. Pedro Bustaman que los billetes de banco no eran papel moneda, y sí, moneda de papel, denominación que comprendía a toda obligación escrita, a toda promesa de pago; pero aun admitiendo que lo fuesen, de ello no resultaba ninguna intervención del Estado, en mérito a que la Constitución no le confería otra que justificar el peso, ley y valor de la moneda. "¿Tiene la facultad por la Constitución del Estado, el gobierno entre nosotros de emitir (ya que se quiere poner a la par) de emitir moneda? La verdad —expresó— es, que no la tiene; y si los billetes de Banco son moneda, no puede emitir billetes de Banco". En otro pasaje de su exposición dijo el Dr. Bustamante: "Los billetes de Banco, señor Presidente, no pueden compararse —ni a la moneda,

6 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Primer Período de la 11 Legislatura". Tomo XIX, págs. 353-355. Montevideo, 1879.

ni confundirse con ella, ni confundirse tampoco con el papel moneda,— sino por accidente, es decir: cuando ese billete viene a ser inconvertible: es entonces papel moneda al mismo tiempo que es papel moneda la letra de cambio, el vale, el pagaré o una obligación cualquiera de un gobernante que ha quebrado; todos esos títulos a la vez, son papel moneda; pero repito: eso es por accidente. Fuera de ese caso, son moneda de papel y en ningún caso son moneda". [7] Y haciendo una interpretación muy libre de la discusión del artículo 17, inciso 17 del código fundamental por los constituyentes de 1830, ratificó su concepto el Dr. Bustamante: "El Estado, pues, no tiene la facultad de emitir billetes: no se deduce esa facultad de las que tiene por la Constitución; ni siquiera puede considerarse que pudiera tenerla en virtud de la institución de un Banco Nacional, o del Estado; porque precisamente al discutirse en la Constituyente el inciso 17 de la Constitución, relativo a la aprobación o desaprobación para el establecimiento de Bancos, interpelada la comisión redactora de la Constitución sobre si el artículo, al hablar de Bancos, quería referirse a Bancos de Gobierno o del Estado, su órgano el señor don Solano García contestó al señor Massini —interpelante— que ese artículo no se refería a Bancos del Estado (porque los Estados no tenían bancos, o no debían tenerlos al menos), sino a los Bancos que se establecieren por sociedades particulares". [8] Al defender la libertad de emisión y oponerse al proyecto propuesto por Juan José Soto, reiteró: "Nada más favorable en efecto, ningún paso más avanzado para acercarse al papel moneda nacional, (es decir, al papel moneda de peor calidad) que el establecimiento de un Banco Nacional. Y ningún paso más avanzado para el establecimiento de un Banco Nacional, que la emisión de los billetes menores por el Estado, o por un banco privilegiado por el Estado, o por un banco a quien el Estado, por delegación le haya concedido esta facultad". [9] El papel moneda emitido por particulares —dijo— ofrecía ventajas para el pueblo sobre el papel moneda nacional que pudiera emitir el Estado. "La emisión de un particular de dos, de diez, o de diversas Sociedades o Bancos, es limitada, se sabe dónde

7 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Primer Período de la 11 Legislatura". Tomo XIX, pág. 367. Montevideo, 1879.

8 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Primer Período de la 11 Legislatura". Tomo XIX, pág. 369. Montevideo, 1879.

9 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Primer Período de la 11 Legislatura". Tomo XIX, pág. 415. Montevideo, 1879.

acaba; pero la emisión del papel moneda en manos del Estado, no tiene límite fijo, ni nadie puede asignárselo. Ahí está por qué digo —que es el papel moneda de peor calidad el del Estado. Y ese peligro se correrá siempre, mientras no se declare que el derecho de emitir billetes, no pertenece al Estado: como que en efecto no pertenece".

Lo esencial del pensamiento expuesto por el Dr. Pedro Bustamante es la exaltación de la libertad en todas sus formas. El Dr. José Pedro Ramírez en su concisa exposición acudió a la cita de hechos concretos, más que a argumentos doctrinarios, para demostrar que no había sido el abuso de la emisión bajo el régimen de la libertad, la causa determinante de la crisis de 1868 como asevera Soto; ésta se debió, dijo, a las facilidades otorgadas a los bancos para que usasen del crédito con los particulares, a las cantidades dadas en descubierto; a hechos que nada tenían que ver con la facultad de emitir. Carlos A. Lerena, al referirse al discurso del Dr. Bustamante, con abundante referencias a autores traídos a colación en el debate, mediante citas fragmentarias (Adam Smith, Wolowski, Courcelle Seneuil, Dupin, Coquelin, Horn, Pages, Baudrillart) dijo que el orador había estado paseándose por las nubes sin bajar a la tierra. El ejemplo de las soluciones ideales por las que propugnaba no se daba en ningún país del mundo; "es extraño —expresó— que en los países donde esos economistas escribían y donde opiniones tan competentes se hacían oír, no hayan conseguido convencer a los gobiernos y hacerles ver —que lo mejor que podían y debían poner en practica, era el principio de la libertad absoluta. Yo digo —puntualizó— que no hay ninguna libertad, que no hay ningún derecho, si no es restringido; y esta restricción se produce siempre que la libertad de otros o el derecho de otros, es amenazado por la libertad absoluta". Y señaló que en Escocia no estaba permitida la emisión absolutamente libre de billetes de banco; tampoco en Estados Unidos, país modelo de libertad; no existía libertad absoluta en Inglaterra. En esos países la emisión de billetes de todo tipo estaba garantida. Consideraba impracticable el proyecto sobre libertad absoluta de emisión; se remitía para ello a la realidad del país, desconocida u olvidada por los utopistas. "Entre nosotros, que no tenemos moneda metálica, creo, señor Presidente, que la moneda menor, los billetes fraccionarios, vienen a ser billetes de curso forzoso, indefectiblemente de curso forzoso. Y no se diga para contestar a esto que el individuo que recibe un

billete, tiene la libertad de irlo a convertir inmediatamente en oro, y están obligados los banqueros o los emisores a hacerlo así... Eso no es posible: no es probable que suceda. Entre nosotros, donde no hay moneda menor metálica, no hay más remedio, señor, que recibir la moneda que se nos dé, cualquiera que ella sea, sin que podamos eludirla. Y eso lo estamos viendo con el cobre nuevo o el cobre falso que hay, que no podemos menos de recibirlo, porque de otro modo, no tenemos cómo tener el cambio necesario para las operaciones del día. Y si esto sucede, señor Presidente, en Montevideo, yo quisiera saber — qué sucederá en campaña; cómo es posible que los habitantes de la campaña estén habilitados para conocer y para poder apreciar el grado de confianza o de crédito que tenga cada emisor de billetes de Banco". Concretó así su pensamiento sobre organización bancaria: "No se crea por lo que digo, señor Presidente, que soy yo contrario a la libertad de bancos. Soy partidario de la libertad de bancos, y soy partidario de la no intervención del Gobierno en esa materia; pero me refiero a los bancos que emitan papel de tipo mayor, que es el único que en mi concepto se debe permitir". [10]

El Dr. Laudelino Vázquez refutó las ideas expuestas por Bustamante: "Yo creo, que el uso del crédito particular no autoriza la emisión de billetes de Banco; y que el negar esa facultad a los particulares, no implica ni afecta en lo más mínimo los derechos individuales, que les están consagrados por las leyes preexistentes de este país, que son las que se refieren al derecho de acuñar moneda; que no puede cuestionarse que es un atributo de la Nación; y cuando, señor Presidente, la opinión que se ha aducido contrariando este principio, es tan reconocida por todos los tratadistas, por todos los economistas, que me parece inútil exponerla". [11] Expresó después el Dr. Vásquez: "El exagerado liberalismo de algunos tratadistas de economía política, que bien pueden haber fundado sus apreciaciones —más bien en cálculos políticos— que en apreciaciones económicas (en Francia sobre todo), han tratado de sostener, que el uso del crédito permite la emisión y que la emisión de billetes en circulación, no es moneda —que no

10 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Primer Período de la 11 Legislatura". Tomo XIX, pág. 391. Montevideo, 1879.

11 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Primer Período de la 11 Legislatura". Tomo XIX, pág. 393. Montevideo, 1879.

es más que un vale al portador, que lo recibe el particular como se recibe el billete. Pero estas ideas, tan liberales como se quieran llamar, no han sido aceptadas por ningún gobierno del mundo; y donde prevalecía alguna liberalidad, alguna ampliación a este respecto, los Gobiernos mismos han reaccionado contra ellas, en vista de los grandes males que se han padecido en el comercio".

"En Inglaterra, antes del año 44, existían Bancos con ciertas libertades, que fueron restringidas entonces en el acta propuesta por Sir Robert Peel. En Francia ha sucedido la misma cosa. Y en los Estados-Unidos, señor Presidente, país cuyas instituciones son las mas democráticas y en donde verdaderamente se han arraigado de una manera estable y permanente, allí tambien se ha reaccionado contra esas ideas, porque se palparon los inconvenientes que producian. En los Estados-Unidos habia un Banco Nacional y habia un sistema de Bancos libres; y el Banco Nacional y los Bancos libres, cayeron — por el desprestigio de la moneda papel".

"Ahora, señor; nosotros, que estamos en la cuna, que estamos en la infancia, como Nacion, ¿pretenderemos ir mas adelante que la Inglaterra y los Estados-Unidos, los dos paises que están á la cabeza del comercio del mundo?... nosotros, señor Presidente, que apenas somos un pueblo de pastores, ¿queremos enseñar á los que han llegado al apogeo y á la grandeza comercial del mundo?... Me parece que es exajerar sobre las ideas de libertad y sobre los intereses individuales, el pretender extendernos á tal punto — que ni han soñado siquiera en otras partes".

"Hay otra consideración tambien, que siempre me ha estrañado: diré mas, señor Presidente, — me ha chocado. Entre nosotros, señor Presidente, el crédito público ó del país, no se aprecia para nada: el crédito particular si: es omnipotente entre nosotros: (podria citar hechos recientes que demuestran lo contrario, principalmente en materia de Bancos) los particulares tienen todos los derechos; la Nacion no tiene ninguno".

"En sosten de las teorias que se han establecido, se ha dicho que la emision de la moneda papel no influye de ninguna manera en las operaciones del mercado, porque cuando los billetes se emitian en excesivo número, volvian á las cajas del Banco.

Para mí, en este caso, señor Presidente, no se trata de esto. Entre nosotros la Ley de la moneda no puede aplicarse en toda su estension, porque nosotros todavia no hemos llegado á punto de ser país verdaderamente comercial: todos los fenómenos económicos que se observan y se reproducen en los grandes emporios del comercio, no pueden reproducirse entre nosotros, en razon de que falta la base: —Pero donde la industria, donde el comercio es ejercido en todas sus ramificaciones y en toda su estension, allí se observa el fenómeno —de que el excesivo número de billetes de Banco produce una alza en los precios; y ese mismo fenómeno, — aun cuando reconozco que no estamos todavia ni hemos llegado al caso de que pueda producirse con la rapidez y la importancia que se ha notado en las crisis comerciales en Europa, sin embargo, ya ha empezado á hacerse notar aquí". [12]

Al finalizar su sobria y convincente exposición, puntualizó el Dr. Vázquez que, suponiendo que el derecho de emitir billetes fuera un derecho individual, debería estar controlado, porque no existe ninguna libertad absoluta; que el derecho de emitir billetes era un derecho de la Nación y que ésta podía concederlo a los bancos o a cualquier otra sociedad particular mediante compensación. "En apoyo de esta doctrina —dijo— voy a citar un economista, que entre todos está considerado como liberal, y que aconseja como muy justo y muy sensato el procedimiento. Stuart Mill, hablando sobre este particular dice: "el privilegio de emitir billetes de banco, sea que lo ejerza el gobierno o que se acuerde a una corporación, es una fuente de grandes beneficios, y que no existe ninguna razón para que aproveche a los particulares en vez de aprovechar a los tesoros públicos, tratándose de la emisión menor que es de lo que actualmente nos ocupamos". [13]

"La base, señor Presidente, de la Economía Política, como de todas las ciencias sociales, es la justicia y el derecho", declaró Julio Herrera y Obes en su discurso, que participa del tono del pronunciado por Pedro Bustamante. "No hay nada verdaderamente útil y conveniente si no es ante todo, justo y legítimo: todo lo que es justo y legítimo, tiene que ser necesariamente útil y conveniente para todos y cada uno de los miembros de la comunidad". [14] Las cues-

12 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Primer Período de la 11 Legislatura. Tomo XIX, pág. 394. Montevideo, 1879.

13 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Primer Período de la 11 Legislatura". Tomo XIX, pág. 395. Montevideo, 1879.

14 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Primer Período de la 11 Legislatura". Tomo XIX, pág. 396. Montevideo, 1879.

tiones económicas debían ser encaradas bajo la faz del derecho y la justicia. "¿Puede haber algo más íntimo, más propio del hombre, que la facultad de usar de su crédito; es decir del producto de su honorabilidad, de su responsabilidad, de su fortuna? ¿Puede haber algún contrato más espontáneo, más lícito, más privado que el que pone en circulación las obligaciones particulares de crédito? Y ¿hay algo más odioso, más tiránico que la intervención que se quiere atribuir al Estado en la celebración de estos contratos?" [15] "Prohibir la libertad de emisión, aseveró, es también atacar la libertad de comerciar, consagrada por la Constitución: no el ejercicio de alguna industria especial, que pudiera dar lugar a la chicana de que se contraría el precepto constitucional que habla del bien público; sino la facultad de comerciar en general: porque es sabido, que es una condición inherente del comercio, la facultad de dar y tomar prestado dinero, y no otra cosa que dar y tomar prestado dinero, es el contrato que media entre el que da y el que toma un billete cualquiera". [16]

Para Herrera y Obes el proyecto del representante Juan José Soto era un resumen de todo lo malo que había existido en el pasado. "Es la prepotencia del Estado, es el centralismo administrativo, es el tutelaje gubernamental, es el monopolio, es el privilegio, es la negación de los derechos individuales, lo que el señor Representante proclama en toda su fuerza". Y reiterando las ideas del principismo sobre los fines del Estado, expresó: "No hay ya soberanía absoluta, ni de reyes, ni de pueblos: todos los poderes humanos están sometidos a la soberanía divina de la justicia y del derecho. La omnipotencia del Estado ha sido suplantada por el individualismo. Los derechos de la comunidad tienen por límite el derecho de cada uno, que el Estado tiene por deber, proteger y garantir". [17] Defendiéndose de la tacha de "restriccionista", el Dr. Ambrosio Velazco reivindicó en sus intervenciones el mérito de haber sido quien se opusiera en 1857 a los privilegios que se proyectó otorgar al Banco Mauá. Se proclamó partidario de la libertad de bancos, pero enemigo de las soluciones que exponían a la sociedad a la "estafa de los bancos que es cosa

15 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Primer Período de la 11 Legislatura". Tomo XIX, pág. 397. Montevideo, 1879.

16 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Primer Período de la 11 Legislatura". Tomo XIX, pág. 395. Montevideo, 1879.

17 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Primer Período de la 11 Legislatura". Tomo XIX, pág. 400. Montevideo, 1879.

muy distinta". Era una aventura establecer la libertad de emisión sin las adecuadas garantías. El proyecto defendido tan calurosamente por los representantes Bustamante y Herrera y Obes dejaba en pie los males del sistema y agregaba otros mayores. El Dr. Velazco se refirió con insistencia a la necesidad de una Ley sobre Bancos que contemplara los diversos aspectos del funcionamiento de esos organismos, que aprovechando la experiencia recogida y, en particular, la legada por la crisis de 1868, evitara los mismos excesos, tales como el abuso incontrolado del crédito.

"De esto es de lo que debemos ocuparnos nosotros, de hacer una buena ley de Bancos", etc., expresó; no era partidario de reformas parciales, creía en la eficacia de una ley que reordenara todo el sistema.

"La legislación bancaria no puede innovarse por partes: o debe hacerse una reforma de ella, poniendo las instituciones bancarias bajo el régimen de la libertad, (pero con una ley bien organizada, que prevenga los acontecimientos desastrosos que ya han producido entre nosotros) o debe dejarse como está. Todo lo que no sea entrar en ese terreno, no es satisfacer una verdadera necesidad social. Si la legislación bancaria es alterada, poniéndose en las condiciones en que estaba el año 68, nos volverá otra vez a producir los mismos resultados. Las mismas causas siempre han de producir los mismos efectos: vendrá el abuso del crédito; como vino antes, podría venir despues: no habrá nada que lo impida, porque las leyes que tenemos son deficientes. Este es el verdadero terreno en que debía la H. Cámara considerar esta cuestión; en la necesidad de un proyecto sobre la materia. Y podría tomarse en consideración como base, cualquiera que no fuera el del Senado; ...y en mi concepto lo mejor sería formular un proyecto de ley de Bancos en general, que tuviera la reglamentación necesaria que debe regir esta institución, —que tuviera todas las condiciones que son indispensables que tenga una ley de la República,— como existen en varios países que pueden aplicarse a nuestro orden actual, con más ó con menos, según nuestras necesidades actuales, — y con ligeras modificaciones". [18]

Julio Herrera y Obes en sus réplicas al representante Juan José Soto, insistió en señalar la universalidad de la ciencia económica. "Al señor Representante que conoce de

18 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Primer Período de la 11 Legislatura". Tomo XIX, págs. 549 y 557. Montevideo, 1879.

poco tiempo a esta parte a Courcelle Seneuil, y que ha encontrado en él —que no había economía política nacional, naturalmente le causó novedad, porque con todo lo contrario de lo que sostienen los autores viejos en que ha estudiado el señor Representante,— que todos ellos consideran una ciencia nacional basada en la necesidad y condiciones locales de cada país; y olvidando que para los que seguimos la escuela liberal y los adelantos de la ciencia, son trivialidades y antiguallas lo que para él son grandes novedades". "La economía política, prosiguió Herrera y Obes, reposa sobre los principios eternos de la justicia y del derecho, y que por consiguiente — no hay esa diferencia que el señor Representante ha establecido entre la teoría y la práctica". Refiriéndose a opiniones vertidas por Juan José Soto, a quien calificó de "restriccionista matriculado", expuso Herrera y Obes: "parece que el señor Representante cree que las crisis de 1867, fueron motivadas por la emisión menor. Y preciso es confesar, que esto no se le había ocurrido hasta ahora a nadie. Esta es la falsedad. La contradicción no puede ser mayor ni más flagrante, señor Presidente. La emisión menor es papel moneda porque no va nunca a la conversión, dice el señor Representante. Y el mismo señor Representante, tiene la libertad de emisión menor — porque pueden causar grandes crisis bancarias". "Ignora el señor Representante que las crisis se producen por las corridas a los bancos, por las exigencias de que conviertan en oro sus billetes fiduciarios? Luego; si la emisión menor es papel moneda, porque no va nunca a la conversión, no puede causar crisis. Una de dos: o no va a la conversión, o no causa crisis, o va a la conversión, y entonces no es papel moneda". [19] Se contrajo luego Julio Herrera y Obes a refutar las ideas expuestas por el Dr. Ambrosio Velazco y a las menciones relativas a las crisis de 1867 y 1868. "Nos ha acusado el señor Representante —dijo— (acusación que me atañe más de cerca), en la referencia que ha hecho a la actitud que teníamos el año 68 al exigir la conversión de los billetes bancarios; y ha dicho — los oristas que venían entonces con la bandera a la cabeza, pidiendo oro a gritos, no pueden defender hoy con propósitos sanos la libertad bancaria, si defendían con propósitos sanos la conversión en el año 68". "En efecto: acotó, todo el mundo recuerda que era el momento en que

19 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Primer Período de la 11 Legislatura". Tomo XX, págs. 5, 7 y 9. Montevideo, 1879.

el Cuerpo Legislativo estaba reunido para deliberar sobre la situación bancaria, y cuando en la plaza pública existía una reunión de partidarios del curso forzoso para hacer presión sobre el ánimo de las Cámaras, — fue entonces que se organizó una contra-manifestación por los que combatíamos el curso forzoso; manifestación que trajo una bandera con el lema —*oro*, que entonces significaba— derecho, justicia, conversión, moralidad, —en fin todas las aspiraciones legítimas del pueblo en este país". En nada se oponía que los partidarios de la conversión en 1868, fueran sostenedores de la libertad bancaria y de la libertad de emisión en 1873. "El señor Representante por Canelones, ha exhumado con afán los artículos de *El Siglo* de aquella época. Yo lo desafío a que cite uno solo en que se defienda la restricción de los bancos en materia de emisión". [20] Implacable fue Julio Herrera y Obes en su réplica al Dr. Ambrosio Velazco: "Nos ha acusado también el señor Representante de haber incurrido en una contradicción al sostener que — la facultad de emitir debe ser de todos, y agregar — que no todos pueden usar de ese derecho. Si la facultad de emitir puede ser de todos, ¿cómo se puede sostener que no todos usarán de ese derecho?... Y aquí el señor Representante olvida que nosotros no hemos dicho que la Ley da ni quita crédito. Nadie tiene más crédito que el que por sus condiciones personales se procura; y por consiguiente, los que no están en esas condiciones personales, no podrán usar de la facultad de emitir, porque no tendrán quien reciba sus billetes, que es la consecuencia de la libertad. Se ha echado mano también de la Constitución, y se ha dicho — que la libertad bancaria tal como nosotros la queremos (para todo el pueblo), es inconciliable con el artículo 17 de la Constitución, que pone entre las atribuciones de la Asamblea General, la facultad de autorizar cualesquiera Bancos que se establezcan. Yo no veo, señor Presidente, donde está la inconstitucionalidad. Porque la Constitución no dice de qué manera se han de autorizar los Bancos, no dice que sean uno a otro; y por consiguiente no habría inconstitucionalidad en la ley que los autorizase a todos en general y en que esa autorización fuese la que llevase envuelta la que consagrase la libertad de Bancos. No existe, pues, tal inconstitucionalidad. Y ese era el últi-

20 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Primer Período de la 11 Legislatura". Tomo XX, págs. 9 y siguientes. Montevideo, 1879.

mo refugio que quedaba al señor Representante por Canelones para sus teorías, después de haberlas puesto bajo el amparo en general de los economistas".

Afirmó seguidamente Herrera y Obes que por sus contradicciones no se deducía con claridad cuál era el pensamiento de sus contendores, pero que resultaba evidente el fin que perseguían: "¡El Banco Nacional!!... esa es la estrella que los guía, señor Presidente, en el mar proceloso de esta discusión. Se proclama la libertad de Bancos. Se dice: no; no queremos sino el monopolio para el Estado con la emisión menor!... Pero ellos saben perfectamente bien, que un billete de dos reales emitido por el Estado es la semilla que en poco tiempo produciría el Banco Nacional con todas sus consecuencias. Yo no dudo, ni de la sinceridad de las opiniones ni de la rectitud de los sentimientos de los señores Representantes; pero sé que a su sombra hay muchos que en el Banco Nacional no ven una doctrina económica, ni tienen un sentimiento patriótico. El curso forzoso y el papel moneda han dejado hondas y dolorosas huellas en el corazón de nuestro pueblo; pero para muchos también está vinculado a recuerdos de predominio personal y ardientes esperanzas de restauración de honor, de posición y de fortuna. El Banco Nacional representa el curso forzoso y papel moneda en el lenguaje de la ciencia. En el lenguaje político representa — inmoralidad administrativa, subversión de las ideas, trastorno social; y estas son las condiciones, ese es el único elemento en que pueden subir a la superficie elementos sociales, que se van al fondo por su propio peso cuando las corrientes de la sociedad entran en caja y domina la tranquilidad del orden y de la justicia. Hay aquí, a semejanza de las ondas que se agitan en el fondo del mar, una cuestión política y peligrosa en el fondo de esta cuestión económica. Más que la libertad de Bancos, más que la libertad de emisión, lo que estamos combatiendo en este momento, es — el Banco Nacional y el papel moneda — que es su consecuencia necesaria". [21]

Los partidarios del proyecto aprobado en la Cámara de Representantes insistieron en descubrir contradicción entre las opiniones sustentadas por "El Siglo" en 1867 y 1868 y los que en esta ocasión defendían quienes fueran sus redactores, Julio Herrera y Obes y José Pedro Ramírez. Herrera y Obes demostró con eficacia la coherencia

21 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Primer Período de la 11 Legislatura". Tomo XX, pág. 15 y siguientes. Montevideo, 1879.

de su pensamiento en aquella y esta emergencia. José Pedro Ramírez no fue menos contundente en su réplica al Dr. Velazco: "La inconsecuencia, pues, de mis opiniones, que me ha enrostrado, dijo, el señor Representante, y que no hubiera levantado si no las hubiese atribuido a móviles bastardos y miserables, queda destruida. Mis opiniones de hoy son mis opiniones de entonces". Y agregó estas palabras que encierran una importante interpretación de los sucesos de 1868: "Ahora tengo que probarle, que al asumir aquella actitud en "El Siglo", yo no cedí a móviles bastardos; que por el contrario, agredía tal vez con aquella actitud intereses particulares (no míos sino de mis ascendientes para optar por el principio de libertad que profesaba y que profeso todavía. Es notorio en el país, es notorio a todos los miembros de esta Cámara, que en la cuestión —*curso forzoso*— había dos intereses en pugna: el interés de los deudores vinculados al *curso forzoso* y el interés de los hombres de fortuna o de los acreedores que estaban vinculados a la doctrina salvadora del oro o de la conversión de los billetes de los Bancos. Desgraciadamente mis ascendientes, que se han traído indebidamente a colación en este asunto, no se hallaban en el último caso; eran deudores y deudores en gran cantidad, de los Bancos, estaban por su interés vinculados a su mala posición". Recordó Ramírez que entonces no faltaron "tiros alevosos" que se anteponen a afirmar que por defender "la fortuna de nuestros padres", dado que si se imponía la conversión los Bancos obligarían a todos sus deudores a liquidarse. "El Siglo" no sería capaz de oponerse a la implantación de esa medida. Con la lectura de los editoriales publicados en aquella época, oponiéndose tenazmente al curso forzoso y a su prórroga, José Pedro Ramírez demostró que en su prédica había defendido convicciones y principios, contra los intereses de sus allegados — contemplando esos intereses, expresa Ramírez, "debíamos estar afiliados a la causa de curso forzoso". "Comprendiendo esto mismo, el señor Barón de Mauá se presentó en casa de mi señor padre a pedirle una carta de recomendación para mí: mi señor padre se la dio, advirtiéndome que eso no me comprometía en nada. Tres veces recibí al señor Barón de Mauá; y el señor Barón de Mauá con la viveza y elocuencia que le conocemos (no directamente), no dejó de insinuarme la situación difícil y ruinosa que a mi señor padre le crearía la imposición de la conversión.

Esas visitas no tuvieron otro efecto que precipitar la actitud de *El Siglo*, que desde ese momento levantó en primer término la honrada bandera del oro que el pueblo supo sostener y que es una página honrosa que tiene. Pero se explota un accidente de última hora que nadie podía prever, para decir — que escribíamos en aquel sentido para hacer valer menos el papel y chancelar así a poco precio las deudas de nuestra familia. Señor Presidente: nadie ignora en el país, que esa no era la solución que se preparaba; sino que se creía que los bancos obligados a pagar cobrarían a sus deudores, los obligarían a liquidar y traerían así la ruina. Pero el señor Barón de Mauá, comprendió que así no se salvaba, que él no podría liquidar su activo, y que por consiguiente, no podría cubrir su pasivo; y entonces creyó más conducente y más conveniente para sus intereses, dejar a sus deudores tranquilos, hacer un convenio con sus propios deudores, para que unidos al elemento político, fuese posible vencer el propósito del Gobierno, de hacer la conversión el 1º de junio. Son notorios los hechos de esa época; — los esfuerzos políticos hechos en ese sentido; — la lucha en la Cámara, en que estuvo a punto de ser derrotada la doctrina de la conversión, — se sabe hasta que punto se llevó esa lucha, puesto que fue hasta las cuchillas. Pero fueron impotentes todos los esfuerzos. Y para la importancia de esos esfuerzos algo contribuyó la campaña de *El Siglo*. Vencido el Barón de Mauá, llegó la última hora; y a lo último, ya en vísperas de hacerse la conversión, contra todo lo que el mundo esperaba, vino una depreciación en el papel de un 25 por ciento. ¿Quién se atrevería a decir que cuatro meses antes podríamos haber tenido un espíritu mercantil tan profundo para preveer semejante cosa? Yo, francamente, señor Presidente, creía ya consumada la ruina de nuestra familia; pero ocupando mi puesto en la prensa, estábamos en el deber de conservar la bandera que habíamos arbolado, y así lo hicimos". [22]

El Dr. Ambrosio Velazco después de reconocer la rectitud en la conducta del Dr. José P. Ramírez, atenuando la habitual aspereza de sus expresiones, severidad en los juicios sobre hechos y personas, renovó sus críticas a la legislación bancaria de la época. "Las leyes defectuosas que nos rigen en materia de Bancos han producido los desastres que produjo la gran crisis del 68: porque, señor Presidente, esas leyes tenían un gran defecto. El límite que puso la ley de 1857 a las emisiones de los Bancos en proporción al capital real que ponían en giro, fue uno de los defectos; porque se les dejaba extender su crédito más allá de lo que era permitido". [23]

22 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Primer Período de la 11 Legislatura". Tomo XX, páginas 19-23. Montevideo, 1879.

El 30 de junio de 1873 clausurada la discusión general, —20 votos por la afirmativa y 13 por la negativa— la Cámara de Representantes aprobó en general el proyecto remitido por el Senado. Pero el debate se renovó con igual intensidad en el análisis particular de cada uno de los artículos de los proyectos. El 10 de junio el Dr. José Pedro Ramírez hizo llegar a la mesa un proyecto de Ley general de Bancos. En la sesión de ese día se inició la discusión particular que Julio Herrera y Obes anticipándose a todo reproche recordó que si el principismo había votado favorablemente el mencionado proyecto era para hacer posible que la Cámara de Representantes se ocupase de la cuestión de emisión menor: ello no podía suceder si era rechazado el proyecto del Senado. Declaró que este proyecto, "deficiente como era, llenaba en parte nuestras aspiraciones, puesto que consagraba el principio de que la facultad de emitir, es un derecho individual que el Estado no puede ejercitar sin cometer una usurpación y un atentado. De ese modo, señor Presidente, el Proyecto del Senado venía a cerrar, a tapiar definitivamente la puerta franca de la emisión menor por donde se quería introducir el Banco Nacional". El proyecto del Senado satisfacía las aspiraciones de los legisladores liberales en el sentido expresado pero hacía privativo de los Bancos un privilegio que a pesar de aquellos era un derecho de todos y cada uno de los habitantes de la República. Para eliminar ese privilegio la mayoría de la Comisión de Hacienda formuló su proyecto tomando como base el proyecto del Senado, introdiéndole modificaciones y ampliaciones "que consagran en su plenitud el principio de la libertad de emisión". Así explicó Herrera y Obes por qué votaría contra el proyecto del Senado en la discusión particular después de haberlo defendido en la discusión general. [24]

"Las primeras guerrillas en este asunto, señor Presidente, recordó el Representante Juan José Soto, tuvieron

23 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Primer Período de la 11 Legislatura". Tomo XX, página 23 y siguientes. Montevideo, 1879.

24 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Primer Período de la 11 Legislatura". Tomo XX, págs. 254-255. Montevideo, 1879.

lugar en el seno de la Comisión de Hacienda; allí los partidarios de los privilegios de los Bancos, se mostraron en favor del Proyecto del H. Senado". Insistió en que el punto principal de la discusión radicaba en el concepto de si la emisión menor era o no una prerrogativa del Estado, porque desde un principio se había confundido la emisión de billetes de Banco con la emisión menor, "que es cosa muy diferente".

Para sostener que no es una prerrogativa del Estado; del Estado, señor Presidente que no es el Gobierno, como lo saben bien los que sostienen la teoría contraria; para sostener eso, han dicho: — queremos más libertad, queremos que todos emitan. Sostiene que esto es un sofisma. Y agrega: "Si se consultan las conveniencias del pueblo, sólo se encuentran en que el Estado conserva esa prerrogativa; porque al fin, el Estado no es más que la Nación; mientras que del otro modo, señor, lejos de tener ventaja ninguna el país vendría a ser perjudicado: los privilegiados siempre serían los Bancos". Puntualiza a continuación: "He dicho y repito: el único modo de consultar bien los intereses del pueblo, es — no arrebatar al Estado esa prerrogativa; con lo cual no hay conveniencia alguna para el pueblo; por el contrario; hay gravísimos peligros. Quédense los Bancos con su emisión; muy bien. Pero los billetes menores, — eso no entra, señor Presidente, en el dominio de la emisión de los Bancos". [25] Pedro Bustamante dedujo de la exposición de Juan José Soto que la finalidad de los proteccionistas era concluir estableciendo el Banco Nacional: "todos los Estados que han llegado al papel moneda —dijo— han empezado por el curso legal de los billetes, han ido al Banco Nacional, al papel moneda. No se concibe que el Estado tuviera esa facultad de emitir billetes, y que no tuviera por medio de la ley la de imponer el curso legal de esos billetes". [26]

A esta altura del debate el propio Dr. Bustamante precisó con claridad las tendencias que dividían la opinión de los representantes respecto del problema de la emisión. Una primera, se oponía a la emision por los banqueros y por los particulares: aspiraba al monopolio por el Estado. La segunda, era partidaria de que la emisión menor fuera

25 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Primer Período de la 11 Legislatura". Tomo XX, pág. 256. Montevideo, 1879.

26 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Primer Período de la 11 Legislatura". Tomo XX, pág. 257. Montevideo, 1879.

privativa del Estado. La tercera, que tenía a Bustamante por decidido defensor, sostenedora de que era un derecho común, que cada uno ejerciera sin necesidad de garantizar, haciendo uso libre de su crédito como de su derecho propio. Otra, partidaria de la emisión por particulares, pero garantizada. El Dr. Laudelino Vázquez, cuyas intervenciones revelan — siempre un criterioso sentido jurídico, manifestó en esta etapa de la confusa descusión particular: "Yo estoy por que se *conceda* la emisión menor garantida, por que se conceda —dijo— porque entiendo que es un atributo de la Nación el emitir moneda circulante; y la emisión menor no es otra cosa, — a pesar de todos los discursos y todos los rodeos que se dan para probar, que es un simple papel de crédito". "Para mí, ratificó, he dicho y repito — que el derecho de emitir billetes fraccionarios es un derecho de la Nación, y es ella la que debe concederlo. Y aun cuando estas ideas no son las ideas de moda, ni las de lujo, no me importa: yo quedo tranquilo en el santuario de mi conciencia"... "Vamos a conceder el derecho de la emisión menor. Y sin embargo, se ruega al P. E. la facultad de autorizar esa misma emisión. Y entonces ¿cómo damos lo que no tenemos?... ¿Quién nos ha autorizado a nosotros para otorgar esa emisión cuando se está negando por los que sostienen los principios que se llaman ideales? Si tenemos derecho para decir que todos los particulares podrán emitir billetes fraccionarios, tenemos derecho también, o tenemos atribución, mejor dicho, para atribuir ese mismo derecho al Estado, en cuyo nombre estamos hablando en este momento por la parte que corresponde a la Cámara de Representantes". [27]

Con la fundamentación de los votos por parte de los Representantes, éstos reanudaron el debate sobre el tema en general. Juan José Soto sintetizó sus ideas contrarias a que la emisión menor fuese realizada por los Bancos o por particulares: debía ser una facultad privativa del Estado. Los liberales persistieron en que la facultad de emitir fuera un derecho común, que cada uno emitiera sin necesidad de garantir, haciendo uso libremente de su crédito como de un derecho propio. Otros legisladores se pronunciaron por la emisión a cargo de particulares pero mediante garantías. "He de votar porque sea voluntaria la garantía; declaró el Dr. Bustamante, reservándome para todo caso,

27 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Primer Período de la 11 Legislatura". Tomo XX, págs. 266-267. Montevideo, 1879.

el no permitir que quedemos sin emisión de los banqueros y de los particulares: porque eso sería allanar el camino para que viniera la emisión del Estado; que es lo que no quiero, que es lo peor que en mi concepto puede suceder y lo que ante todo debemos evitar; el peligro de los peligros; —el que nos lleva inevitablemente al Banco Nacional, el cual nos llevaría después a la fábrica de papel moneda". [28]

José Pedro Ramírez en esta instancia final de la discusión particular, puntualizó una vez más: "Quiero que quede consagrado para todo tiempo —que el Estado no puede emitir billetes: y quiero que quede consagrado— que no podría una legislatura futura anular esta ley sin cometer un verdadero atentado y sin perjudicar derechos adquiridos". "Que quede consagrado una vez por todas que el Estado no puede emitir — que el derecho de emitir es derecho común individual — y que el Estado debe ser completamente extraño a esas operaciones; que es el modo que no pueda haber en el país curso forzoso". [29]

Al referirse a la libertad de crédito, en otra intervención, insistió: "No es un derecho que se da a la Sociedad; no: como todos los derechos individuales, estos se derivan del estado social; esto lo tiene el hombre en su calidad de tal: la sociedad no puede hacer otra cosa que garantir su ejercicio. Y no garante el ejercicio ciertamente cuando suprime el ejercicio de ese derecho, cuando le pone trabas y condiciones, cuando lo hace desaparecer por entero". [30]

Cuando el debate se orientó en el sentido de conciliar en un texto artículos de ambos proyectos que en lo esencial se repelían, se hizo más abstruso e intransigente la posición de los representantes de las diversas tendencias. Al finalizar la discusión particular del proyecto dijo el representante Ambrosio Lerena: "Tiene algo de original la sanción de esta ley. Habiendo estado tratando de una sola materia, hemos legislado de un golpe de pluma, sobre dos: hemos estado tratando sobre la emisión menor solamente, y hemos legislado sobre la emisión mayor también". [31]

28 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Primer Período de la 11 Legislatura". Tomo XX, páginas 261-262. Montevideo, 1879.

29 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Primer Período de la 11 Legislatura". Tomo XX, pág. 268. Montevideo, 1879.

30 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Primer Período de la 11 Legislatura". Tomo XX, pág. 305. Montevideo, 1879.

31 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Primer Período de la 11 Legislatura". Tomo XX, pág. 309. Montevideo, 1879.

Al finalizar la sesión de la Cámara de Representantes del 11 de julio de 1873, fue aprobado el proyecto de la Comisión de Hacienda, con las modificaciones introducidas durante la discusión y rechazado el proyecto del Senado, al que se le envió la comunicación en la fecha.

Pedro Bustamante que había sido el principal propulsor de la iniciativa para modificar el proyecto del Senado, ampliando sus alcances en alas de un desenfrenado liberalismo económico, en esta etapa final del debate, en presencia de los artículos agregados al proyecto primitivo de la Comisión de Hacienda, que, como se verá, limitaban el derecho consagrado en el primer artículo, calificó a la ley de "ley monstruo, que tiene una cabeza inmensa y unos pies microscópicos". "Porque realmente, señor Presidente, esto es un monstruo: no tiene otro nombre". Resultaba incongruente que después de la amplia declaración del artículo 1º sobre libertad de emisión, los billetes emitidos bajo ese régimen no fuesen aceptados en las oficinas públicas en pago de impuestos y contribuciones. Si el Estado por intermedio de una oficina pública era quien contrastaría esa emisión era razonable que tuviera confianza en su propia fiscalización. Al aceptar esos billetes los prestigiaría ante el público. La admisión de los billetes por el Estado no tenía que ser obligatoria porque ello les daría un carácter que lo aproximaba al curso forzoso. Lo racional era que la ley no impidiera la aceptación de los billetes por las oficinas del Estado. [32]

Para la cabal comprensión de las opiniones vertidas en este debate del Senado, es fundamental tener presente el proyecto aprobado por la Cámara de Senadores el 25 de abril de 1873: Articulo 1º Queda derogada la prohibicion de emitir billetes fraccionarios de un doblon, impuesta a los bancos de emisión.

Art. 2. Comuniquese, etc.

Sala de sesiones en Montevideo, a 25 de Abril de 1873. *Pedro Varela*, Presidente, *Francisco Aguilar y Leal*, Secretario.

Con la misma finalidad insertamos a continuación el sancionado por la Cámara de Representantes el 11 de julio de 1873:

Articulo 1º Todos los habitantes de la República tienen el derecho de hacer uso del crédito emitiendo notas y

32 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Primer Período de la 11 Legislatura". Tomo XX, pág. 310. Montevideo, 1879.

billetes llamados de banco, ya sean estos manuscritos, impresos o litografiados, por cualquier cantidad, siendo convertibles a la vista en metálico.

Art. 2º Ni los Bancos, ni los particulares, podrán sustraerse, bajo pretexto alguno, a la obligación de convertir a presentación por el valor que cada uno exprese, los billetes a que se refiere el articulo anterior.

Art. 3º En las Tesorerías y Oficinas Fiscales, no se admitirán pagos sino en metálico, y en caso contrario quedarán personalmente responsables los empleados bajo pena de destitución inmediata en la primera infracción.

Art. 4º La emisión fraccionaria de billetes de un doblón, será garantida, depositando los emisores en la Junta de Crédito Público, títulos de deuda del Estado con servicio afecto a su pago cotizados por un 20 por ciento menos de su valor.

Art. 5º Comuniquese, etc.

Sala de sesiones en Montevideo, a 11 de Julio de 1873. *Chucarro*, Presidente, *Estanislao B. Duran*, Secretario.

"A la verdad, comentó Agustín de Vedia en "La Democracia" el 13 de julio de 1873, esto ha sido un verdadero parto de los montes. No era de esperar que eso sucediese después de las largas y luminosas discusiones que han tenido lugar en la Cámara de Representantes".

El Senado recibió el proyecto de ley modificado por la Cámara de Representantes el 14 de julio, en vísperas de entrar en receso. Siete meses después, el Senado tomó en consideración el proyecto sobre emisión menor aprobado por la Cámara de Representantes. El 27 de febrero de 1874 expresaba Francisco Lavandeira en "La Democracia": "En estos momentos de escasez de cambio menor y de penuria y carestía de capitales, no podíamos tratar una cuestión de más palpitante interés público. Las Cámaras van a tratar de resolver la cuestión; y es necesario pugnar porque ella se resuelva de la manera más conveniente y acertada, porque se abran las exclusas del crédito, que moviliza y facilita la reproducción de los capitales al golpe de su vara mágica". [33]

33 Incisivo fue el análisis crítico del proyecto de la Cámara de Representantes hecho por Francisco Lavandeira el 27 de febrero de 1874 en "La Democracia". "El proyecto reformado por la Cámara de Representantes fue un parto sumamente difícil y laborioso; después de tantas fatigas, de tantos discursos, de tantas andanadas de elocuencia, vimos un día con asombro salir una creación contrahecha y absurda que dejaba atrás al célebre parto de los montes.

La Comisión de Hacienda a cuyo estudio fue sometido el proyecto aprobado por la Cámara de Representantes, se expidió el 20 de febrero de 1874.

En el primer artículo se consagraba el derecho libre de emisión, como si fuera necesario declarar vigente lo que es conforme a la ley fundamental, y como si no bastara derogar la prohibición para que el derecho quedara consagrado. En el mismo artículo y en el siguiente, se establecía la convertibilidad a la vista en metálico y la obligación explícita de hacerlo a presentación; como si todo billete al portador y a la vista no llevara ya en sí mismo, por contrato expreso y escrito del emisor, la obligación de pagarlo en la forma y del modo que en él se expresan; y como si la ley común no hubiera asegurado ya el cumplimiento inviolable de los contratos. Si en el billete no se expresara que es al portador y a la vista, sino a la orden de persona determinada y a plazo, ya dejaría de ser billete de banco, para no ser sino un efecto ordinario de comercio con la circulación reducida que le impone su forma. Pero, desde que de billetes de banco se habla, de billetes pagaderos en moneda legal al portador y a la vista, con la promesa explícita y escrita de conversión a la vista, las palabras finales del art. 1º y del art. 2º no pasan de ser una puerilidad y una redundancia ante las prescripciones del derecho común.

El 3er. artículo es otra anomalía singular. Se establece la prohibición de recibir billetes de banco en las oficinas públicas. El Estado se declara adversario decidido del crédito, llegando hasta rechazar billetes garantidos con sus propias obligaciones. Es tanto más ridículo el extravío de espíritu que dictó este artículo, cuanto que no siendo el billete moneda legal, todo el mundo, los particulares como los funcionarios, pueden rechazarlo. Su aceptación es voluntaria; y el acreedor puede siempre hacerse pagar en moneda sonante, — circunstancia que entre otras distingue el billete de la moneda, como lo demostramos antes. Mas que esa prohibición sólo librará al Estado de pérdidas insignificantes, mucho más valía no decir nada, y dejar al funcionario que, como el particular, reciba o rechaze los billetes de banco, si le inspiran confianza o desconfianza. Pero en donde se lució el proyecto, fue en el art. 4º. Por él se imponía a los bancos la obligación de depositar en la Junta de Crédito Público en garantía de la emisión menor, un valor equivalente en fondos públicos cotizados a un 20 p% menos de su valor corriente. Hay aquí chocante desigualdad entre los acreedores de los bancos, a la par que una causa de debilidad para estos y un medio de neutralizar en parte los beneficios de la emisión menor. Los tenedores de billetes menores tienen privilegio sobre los demás acreedores en caso de suspensión de pagos del banco.

Ellos están seguros de obtener el reembolso íntegro de sus créditos microscópicos inmediatamente, con la enajenación de los títulos de deuda. Aunque la quiebra y los gastos de liquidación absorbieran todo el haber de la masa, los tenedores de billetes menores repartidos en un número inmenso de manos, recibirán el pago íntegro. Entre tanto, el depositante, el jornalero que deposita todo su pequeño haber en el Banco, el portador de grandes billetes, perderían totalmente sus créditos, arruinándose los unos y sufriendo pérdidas considerables los otros. Es también un considerable sacrificio el que se impone a los bancos. Además de guardar en caja la reserva suficiente para hacer frente a la conversión, tienen que inmovilizar en previsión del caso remoto de quiebra, una parte de su capital en fondos públicos, el importe de la emisión menor aumentado en un 20 %. Es decir que para una emisión de 4 millones los bancos deben desprenderse de 4 millones ochocien-

Aurelio Berro y Juan Ramón Gómez presentaron un maduro informe en el que aconsejaron el rechazo de las modificaciones hechas en la Cámara de Representantes y el mantenimiento del proyecto original inspirado en el propósito de solucionar un problema concreto: la escasez de moneda fraccionaria. Respecto del artículo 1º objetó la Comisión de Hacienda del Senado que lo consideraba inútil "pues lo que importaría para el objeto sería, no el proclamar un derecho individual incontestable e incontestado sino por el contrario, hacer cesar la injusta privación o limitación de ese derecho, impuesta excepcionalmente a los individuos que se dedican a la profesión bancaria".

El segundo artículo reitera una obligación enunciada en el anterior y que estará establecida en los mismos billetes (esta observación ya había sido hecha en la Cámara de Representantes).

El tercer artículo prohibía implícitamente a las Oficinas del Estado recibir billetes o cheques bajo penas severas en caso de infracción. La Comisión consideraba inconveniente este artículo puesto que si era reconocida la utilidad de los Bancos de emisión porque hacían posible la circulación del capital y contribuian a la prosperidad pública, no parecía racional adoptar una actitud de prevención contra ellos. Señalaba finalmente que el artículo 4º establecía condiciones o limitaciones especiales para ejercitar el derecho estatuido por el artículo 1º en forma amplia e ilimitada.

El Senador Aurelio Berro amplió en un sereno comentario estas críticas, que acompañó de criteriosas reflexiones sobre la materia. "Es indudable, que la idea de este Cuerpo, al sancionar su primitivo Proyecto, fué llenar una necesidad que entonces era ya sentida, la necesidad de cambio menor que hoy se nota de una manera mucho más urgente y más notoria.

Al paso que con su sanción el Senado llenaba ese objeto destruía también en parte á lo menos, una excepción que yo creo injusta y que a todas luces es inconveniente: la idea de la equiparación de la emisión menor; desde que

tos mil pesos de su capital, apartándolo de buenas y productivas colocaciones para redituar el módico interés de la deuda y sufriendo todas las contingencias de la depreciación. De aquí se derivan dos graves inconvenientes. El primero es la limitación de la afluencia de capitales al comercio de bancos. En segundo lugar el banquero se indemniza siempre de las trabas y sacrificios que se le imponen buscando los elevados beneficios de las operaciones aventuradas".

la segunda, la menor, es una facultad privativa del Estado, lo que éste no puede atribuirse: en mi concepto carece completamente de fundamento.

Si se reconoce que es inconveniente que el Estado pueda fundar un Banco Nacional y emitir billetes fiduciarios a la par de los establecimientos particulares, esa inconveniencia se refiere a la facultad de emitir en general y de ningun modo a la mayor o menor importancia de la emisión.

Así es que si los argumentos tienen fuerza en cuanto a la emisión mayor, la tienen del mismo modo para la de billetes llamados de cambio.

Sancionada pues esa distinción que como he dicho, considero inmotivada, el Senado adoptó el camino más natural para llenar la necesidad reclamada del cambio menor: prefirió hacerlo así sin ocurrir a un cambio total en el sistema bancario, lo que exige sin duda mucha reflexión y mucho estudio por lo menos en cuanto a la oportunidad en que debería llevarse a cabo o debería tener lugar ese cambio.

La Cámara de Representantes en el deseo de llevar a todos los ramos las reformas liberales que con mucha razon ha creído convenientes y necesarias, tomó esta cuestión de una manera más lata; y amparándose de la ocasión que le ofrecía la sanción del Senado que tiene un objeto especial, procuró fundar sobre ella una ley general de crédito que dejase espedita la actividad del individuo, destruyendo las trabas que las leyes anteriores imponían en esta materia.

Como hijo de este país y miembro del comercio, he seguido con el interés que es natural, los notables debates que tuvieron lugar en la otra Cámara. He visto desarrollarse allí y predominar en general, ideas muy avanzadas, que en mi humilde opinión considero ser las más justas y las más conformes con las verdaderas conveniencias del país.

Pero la verdad, señor Presidente, es que la sanción de esa ley tal como se nos ha presentado, no responde a lo que debe esperarse de ella.

Esa ley, por ejemplo, en su principio, como lo ha observado el informe, en sus dos primeros artículos proclama, establece el derecho individual incontestable, de que cada uno puede hacer uso de su crédito en la forma que crea más conveniente.

El segundo declara que es obligatorio cumplir lo que se ha pactado en la forma o en la esencia.

Esto es lo que dicen los dos artículos.

Hace días que he oído a algunos de mis colegas expresarse contra la práctica inútil de hacer leyes por lujo. De tal carácter considero yo las dos disposiciones a que acabo de referirme, principalmente la primera.

Creo más y agregaré algo más a lo que dice el informe: creo que a más de inútil es inconveniente; porque pienso que tratándose de un derecho natural que es inseparable del individuo responsable y libre, pretender establecerlo por medio de una disposición legislativa es dar lugar a que se ponga en duda la preexistencia de este derecho, que por otra parte no ha sido renunciado ni limitado por ley alguna.

En la segunda discusión encuentro algo semejante aunque no de tanta importancia.

Allí se establece o se reitera que los que emitan billetes están obligados a cumplir estrictamente lo que prometen en esos mismos billetes.

Esto me parece innecesario; el poseedor de un billete, tiene en él un contrato perfecto y un documento de ejecución. Lo que necesita no es que se dicten leyes para declarar un derecho que está perfectamente establecido respecto al cual no puede haber duda.

Es verdad que en la práctica algunas veces ese derecho ha sido olvidado; o han sido eludidos los deberes que impone al emisor de un billete, el hecho de comprometerse a tal tiempo o a la vista, en la forma que se quiere.

Pero eso en mi concepto no sucede por falta de leyes sino por corrupción de práctica, por tolerancias indebidas y otras razones que no pueden tomarse en consideración ante la cuestión de derecho.

Yo no puedo ver en la enseñanza que esos abusos anteriores nos ofrecen, no puedo ver deficiencia de las leyes. Establecido el derecho lo más en mi opinión que podría hacerse sería por deficiencia de procedimientos, ineficacia de penas o algo parecido.

En cuanto al artículo 3º sobre cuya inconveniencia ha manifestado la Comisión en su dictamen que no se trata de cuestión de principio sino mera cuestión de conveniencias, no me parece necesario agregar más.

La última disposicion del Proyecto de la Cámara de Representantes establece la obligacion a los que emitan billetes de un valor inferior a un doblón, de garantir su

importe depositando en la Junta de Crédito Público títulos de deuda del Estado por un valor igual.

Yo no puedo, señor Presidente, explicarme la presencia de ese artículo en el cuerpo de esa ley; porque el resto del contesto de la misma no nos deja duda ninguna sobre cuál era la conciencia del legislador sobre el punto de derecho, al tiempo de discutirla.

Si el derecho se reconoce de una manera absoluta e ilimitada ¿cómo puede la misma ley ponerle limitaciones o condiciones?

Debo declarar antes de concluir, que la sanción del Senado a mí no me satisface por completo. Yo desearía que los establecimientos de Banco, las operaciones bancarias, dejasen de ser una excepción de las operaciones comerciales en general; pero el precedente constitucional nos pone por el momento al menos, en caso de optar entre la sanción del Senado y la de la Cámara de Representantes y en tal situación por mi parte, votaré por la sanción del Senado, porque creo que ella llena la necesidad urgentísima y reconocida por todos de cambio menor; porque creo que al menos en parte, destruye o hace cesar una excepción que considero injusta: y finalmente porque la sanción de esta ley no se opone a que más adelante, en momentos más oportunos, pueda dictarse una ley general o la regla general que haya de regir en las operaciones bancarias, con las modificaciones que la experiencia aconseje, necesarias y convenientes". [34]

El alegato del Senador Aurelio Berro fue compartido por los demás integrantes. El 3 de marzo, puesto en segunda discusión el Proyecto de la Cámara de Representantes, fueron desechadas las modificaciones acordándose convocar de inmediato a la Asamblea General [35] la que se

34 "Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay". Tomo XIV, págs. 355-364. Montevideo, 1883.

35 "Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay". Tomo XIV, pág. 369. Montevideo, 1883.

Francisco Lavandeira se ocupó detenidamente sobre el tema de la emisión menor en artículos publicados en "La Democracia", asociándolo a la cuestión general de la libertad de Bancos. A la emisión menor, dentro de un régimen de libertad de Bancos, se oponían los partidarios del privilegio y de la reglamentación, que establecían, además, distinciones entre el billete menor y el mayor. El 5 de marzo de 1874 Lavandeira analizó, en particular, este aspecto: "¿Qué es la emisión menor?" "Ya lo hemos definido, al definir el billete de Banco en general. Es una promesa de pago al portador y a la vista de una cantidad menor de diez pesos nacionales", expresó a manera de preámbulo. "Desde que sea convertible al portador y a la vista es billete

reunió el 22 de abril de 1874. Debía considerar los proyectos de ley en discordancia aprobados por la Cámara de Senadores el 23 de abril de 1873 y por la Cámara de Repre-

---

de Banco; no es papel moneda, no es papel de curso forzoso al cual pretende dar valor de curso la voluntad arbitraria del Estado. Desde que es simple promesa de pago, que solo circula por la libre aceptación del tenedor y por la confianza plena que deposita en la solvabilidad y rectitud del emisor, difiere de la moneda; como difiere de la promesa y del símbolo la cosa que se promete o simboliza". Entra luego el desarrollo del tema: "La moneda lleva en sí misma su valor hecho, realizado, equivalente a la cantidad de metal fino que contiene, a la mercadería de oro o plata constatada en su peso y calidad por el cuño. El billete menor solo vale por la promesa de entregar la cantidad de moneda que expresa, realizable en cualquier momento y a voluntad del tenedor.

Una letra de cambio, un pagaré a plazo valen también lo que expresan, descontados los intereses hasta el vencimiento y la prima del seguro que varía segun las garantías que ofrecen el aceptante o suscriptor. En el día del vencimiento, ofreciendo plena seguridad el que debe pagarlos, valen como moneda, como el billete de banco que no es más que un pagaré vencido y al portador.

Esta es la verdad. El billete menor es, por su forma y su esencia, lo mismo que el billete mayor. La única diferencia está en la cantidad, la misma diferencia que hay entre un doblón de oro y un peso en plata, entre el águila y el dóllar. Pero se dice y aquí está el nucleo de la tropa de sofismas del enemigo: el billete menor permanece más tiempo en circulación, y solo viene de tiempo en tiempo a convertirse por oro. Ved ahí la famosa diferencia, el mundo de Colón descubierto por los monopolistas. Es una diferencia muy singular, que si se admitiera, llevaría a hacer más numerosas gradaciones entre los billetes; pues el de 500 $ circula menos que el de 100, y éste menos que el de 50 y así sucesivamente. Habría que hacer gradaciones entre los diversos países, pues el tiempo medio de circulación de los billetes varía notablemente de uno a otro, de una plaza a otra, según los tiempos, las estaciones del año y las necesidades del comercio y de la circulación. Esa diferencia es muy natural. El billete es aceptado y circula no solo en virtud de la confianza que inspira el emisor, sino en virtud de la importancia de los servicios que presta en las transacciones; el billete que circula más, que interviene más en las transacciones, el que por su naturaleza se presta mejor a las transacciones numerosas de la vida y de las necesidades diarias, circula por más tiempo sin volver a la oficina del emisor. Así como la moneda se exporta cuando es innecesaria y el billete mayor vuelve al banco a convertirse después de intervenir en cierto número de pagos; el billete menor vuelve también, pero más tarde, porque presta mayores servicios, porque tiene que cumplir un mayor numero de evoluciones. De manera que viene a combatirse el billete menor precisamente en nombre de su mayor utilidad, de los mayores servicios y da las comodidades que ofrece a la circulación y a los cambios. Es una lógica semejante a aquella que ridiculizó Molliere, la lógica de la Escuela que hacía distinciones sutiles entre la forma y la figura del sombrero. El billete menor ha sido usado sin peligros por los Bancos libres. Los de la nueva Inglaterra emitían de un dollar; y si no emitían todavía menores, es porque estando repartida la emisión entre un número inmenso de bancos, los provechos de esa emisión no compensaban sus costos. Los bancos de Escocia han emitido también billetes de 3 shillings, 7 a 8 reales de nuestra moneda, prestando servicios impor-

sentantes el 11 de julio del mismo año: el primero derogaba la prohibición legal que impedía a los Bancos realizar emisión menor; el segundo declaraba de derecho común la

---

tantes en una época de escasez de moneda menor. El banco de Inglaterra se ha salvado de una crisis, emitiendo billetes de una libra. Los Bancos privilegiados del Sud de Estados Unidos y el de la Provincia de Buenos Aires han emitido también por sumas ínfimas.

Sin embargo, no han habido en esos países, ni crisis, ni cataclismos; ni se ha trastornado el orden social por el ejercicio de ese inocente derecho. No se concibe qué peligros puedan resultar de una emisión menor de 5 millones a lo sumo, repartida entre 10 o 12 bancos con un capital considerable que garante su conversión además de los valores de cartera descontados, que han entrado en cambio de esa emisión. Después, en caso de quiebra de un banco, ¿qué perjuicios sufre el tenedor de unos cuantos billetes menores, aun en el supuesto de que no se conviertan? Se nos amenaza con una tempestad; pero todo ello no es, bien mirado, más que una tormenta en un vaso de agua, — perturbaciones ligeras que no alteran en nada la esencia de los vastos servicios que presta el billete menor. Hay también otros argumentos curiosos que se han hecho valer en otras partes. La falsificación, se dice, persigue más a los billetes menores; ergo, prohibamos su emisión. Esto es cierto de los billetes menores de cinco libras y mayores de una, a que se refieren los escritores ingleses. Los billetes medianos que no se examinan con tanto cuidado como los mayores y que a la vez compensan bien los riesgos de la falsificación, son los que se falsifican en mayor escala. Pero para evitar la falsificación, bastan el interés de los particulares, la vigilancia de la autoridad y sobre todo el interés mismo del banquero que vela por su crédito perjudicado por la falsificación. Por lo demás, las falsificaciones se evitan con las ingeniosas precauciones que han inventado los bancos libres para garantirse. Por otra parte, no vemos de qué manera evitarán este inconveniente el Estado o el Banco privilegiado, que halla de adquirir el derecho exclusivo de emitir billetes menores. No tenemos necesidad de refutar otro argumento de que se ha hecho uso en Francia e Inglaterra: el de la exportación de la moneda de plata. Decaído ya el prestigio de que gozó el patrón de plata, el argumento ha dejado de tener valor. Esa exportación es conveniente, pues de esa manera el capital que se esteriliza en la forma de moneda de plata, se consagra a la producción viniendo a hacer concurrencia a los capitales circulantes y existentes en el mercado. El mismo argumento, si fuera valedero, podría oponerse a los que quieren confiar la emisión menor a un establecimiento único. Sus billetes menores arrojarían del mercado la moneda de plata como la emisión de los bancos libres. Habría esta diferencia sin embargo. La misma emisión se repartiría entre un gran número de bancos, reposando para su conversion sobre la ancha base del capital y del activo de todos los bancos habidos y por haber. Siempre que se analice la cuestión se concluirá en lo mismo: libertad de bancos, es acrecentamiento de garantia para la emisión y para el resto del pasivo. Por lo demás, entregando la emisión menor a un banco solo no hay más fiscalización que la del público y la de los comisarios de bancos. Devuelto ese derecho a los bancos, que son los únicos que pueden gozar de algo más que de un derecho platónico de emisión, la fiscalización aumenta. No solo está interesado el público en vigilar la emisión menor y el estado de los bancos; sino que cada banco tiene inspectores y fiscales celosos en sus rivales. La libre concurrencia es la mejor policía, policía gratuita y que nunca se engaña. Y esa fiscalización será tanto más activa, cuanto que siendo mayores los lucros de

facultad de emitir billetes de Banco de cualquier valor y por cualquier cantidad. La Comisión de Hacienda de la Asamblea General la integraban los miembros de la Comisión de Hacienda de ambas Cámaras: cinco de ellos, Aurelio Berro, Agustín de Vedia, Carlos de Castro, Juan Ramón Gómez y Juan Carlos Blanco, se expidieron separadamente. En el informe que presentaron a la Asamblea General declararon que del tenor expreso de ambas sanciones y por el espíritu que había prevalecido en las discusiones respectivas, ambos cuerpos del Poder Legislativo reconocían esta verdad: *"que el billete pagadero al portador y a la vista, cualesquiera que sean las funciones que desempeñe y a que voluntariamente y por conveniencia propia se le admita, no es en realidad otra cosa que el reconocimiento de un préstamo recibido por el emisor y la promesa de su devolución en ciertas y determinadas condiciones"*.

Considerando indiscutible este principio, la Comisión de Hacienda estimaba que de él resultaban las siguientes consecuencias: 1) que la facultad de emitir billetes o valores fueran o no al portador y a la vista era un derecho común, inatacable; 2) que la circulación de los billetes no era otra cosa que la trasmisión voluntariamente admitida de un título de crédito negociable como otro cualquiera; 3) que la cuestión de valor o cantidad no alteraba en lo más mínimo la significación esencial del documento.

Si se admitían los principios que anteceden no era extraño que un proyecto que restablecía sólo en parte derechos desconocidos, como ocurría con el sancionado por el Senado fuera considerado deficiente y que, a la vez, inconveniente el aprobado por la Cámara de Representantes que, proclamando esos derechos en forma absoluta, los restringía después por disposiciones "agresivas a ellos" contenidas en el mismo texto legal.

Enfrentada a esa realidad, la Comisión de Hacienda creyó que lo más conveniente era armonizar en otro proyecto de ley ambas sanciones, ajustándose a la opinión que había predominado y a las ideas de equidad y justicia re-

la emisión menor, cada banco está interesado en extender la suya a expensas de sus concurrentes. Y para lograr este resultado no hay más medio que ofrecer más garantias y prestar mayores servicios, únicas galanterías con que se corteja y se ganan los favores del público consumidor, que ha de decidir como un soberano a cual de entre los bancos concurrentes ha de acordar mayor crédito y más vasta circulación".

conocidas por la Cámara de Representantes en la primera parte del documento que había sancionado.

No se trataba de una ley nueva. La Comisión de Hacienda en mayoría consideraba viable la refundición en uno solo de los textos sancionados, ampliándose el del Senado en el sentido de una mayor equidad, conservándose lo esencial del proyecto de la Cámara de Representantes, del que se suprimía lo que se estimaba ajeno al mismo o en abierta oposición con la finalidad esencial que inspiraba la ley. El proyecto propuesto a la Asamblea General constaba de un solo artículo.

"Artículo 1º Quedan derogadas las disposiciones anteriores que desconozcan o limiten el derecho que tiene todo individuo o Sociedad de individuos para hacer uso del crédito emitiendo vales o billetes de cualquier valor pagaderos al portador y a la vista, con sujeción a las reglas y responsabilidades definidas en el Código de Comercio". [36]

36 "Diario de Sesiones de la H. Asamblea General de la República Oriental del Uruguay". Tomo IV, págs. 326-329. Montevideo, 1887.

Antes que ambos informes fueran considerados por la Asamblea General, Lavandeira, partidario definido de la emisión menor libremente otorgada a los bancos, no sólo como medida requerida por las circunstancias sino por considerarla beneficiosa con carácter permanente a la comunidad económica, escribió sobre el tema el 17 de abril de 1874.

"El proyecto de que se trata viene a llenar una de las necesidades económicas mas premiosas y mas sentidas. Los cambios pequeños, las transacciones diarias de la vida que satisfacen las exigencias del consumo y dan su definitiva colocación a los productos y servicios, constituyen la masa mas importante de las transacciones generales: aunque pequeños los valores que se permutan, sumados constituyen valores muy superiores a las cifras de las grandes operaciones del comercio". Las operaciones comerciales de importancia disponían de los medios de crédito en posesión de los bancos en tanto que las pequeñas transacciones diarias eran perjudicadas por la carencia de los medios inferiores del cambio. "La emisión menor viene pues, a llenar el vacio, a satisfacer la penuria de instrumentos de cambio, que se sienten entre el comercio por menor y la masa entera de la poblacion".

Lavandeira describió en la oportunidad las características de la emisión menor: "el billete menor [es] mas movible; tan rápido para circular como los fluidos, sirve al día, sin mas formalidad que la entrega, un número inmenso de transacciones. Suponiendo que cada billete de 1 peso, uno con otro, entre en 50 transacciones en una semana, ese billete representa servicios como 50. cincuenta veces ha intervenido en los cambios y ha economizado la necesidad de moneda, sin requerir formalidad alguna, cómodo y manejable, inspirando confianza a todo el pais por la notoria solvencia de la casa emisora, el circula, circula, solventando por semana obligaciones 50 veces mas considerables; especie de fluido imponderable, dotado del don de la ubicuidad por la forma y la confianza, va a donde se necesita y se multiplica a fuerza de circular con rapidez".

Juan José Soto, Camilo Vila, Eduardo Vidal y Felipe H. Lacueva, integrantes de la Comisión en minoría, se pronunciaron en otro informe suscrito el 6 de abril.

Precedieron el parecer sobre los proyectos, de consideraciones de carácter constitucional.

"La Comisión entiende que el artículo 61 de la Constitución limita sus facultades en el caso presente, a optar por uno de los proyectos; y lo cree así, porque el sistema bi-camarista establecido por el artículo 16 del mismo Código, no permite legislar en Cámaras reunidas". [37]

37 Sobre el aspecto constitucional del problema, expresa el informe: "Este gravísimo punto constitucional, se encuentra implícitamente determinado en los artículos citados: pero la Comision va a permitirse esclarecer aun mas la doctrina remitiendose á la fuente de donde emana nuestra Constitucion que es la de los Estados Unidos.

La utilidad de la division de la Legislatura en dos Cámaras, dice el sabio comentador Story, de las que cada una posee un derecho de veto sobre la otra, está ademas justificada por las razones siguientes:

Primeramente presenta garantias contra una Legislacion intempestiva, precipitada y peligrosa; permite reparar los errores antes que ellos hayan producido algunas desgracias públicas; pone necesariamente un espacio de tiempo entre la proposicion y la adopcion definitiva de una medida; deja tambien algun tiempo á la reflexion y á las deliberaciones sucesivas de los diferentes cuerpos organizados por principios diferentes y por motivos diversos.

Luego, todo lo que despierta naturalmente la duda, solicita la circunscripcion, estimula la vigilancia y debe servir singularmente á ponernos en guardia contra la precipitacion en la confeccion de las Leyes ó *su modificacion,* lo mismo que contra la facilidad para ceder á las sujeciones de la indolencia á los proyectos egoistas de la ambicion ó á los hábiles artificios de los demagogos corrompidos é hipócritas.

Para llegar á este resultado, nada se ha encontrado hasta ahora mas eficaz que la creacion de una Cámara, independiente encargada de revisar los trabajos legislativos de la otra Cámara, de modificarlos, enmendarlos, rechazarlos segun su propia voluntad, al mismo tiempo que sus propios actos quedan recíprocamente sometidos al mismo exámen.

La costumbre de funcionar juntos los miembros de una Cámara, produce ademas la tendencia que á falta de otras palabras, llamaremos con la espresion francesa *esprit de corp,* espíritu de cuerpo...

Las medidas son tomadas con precipitación, debatidas sin atención y examinadas sin prudencia...

Un Cuerpo Legislativo está poco dispuesto á desconfiar de sus Poderes y mucho menos todavía á limitar su ejercicio.

Fijando él mismo las reglas de sus deliberaciones; las relaja facilmente todas las veces que hay urgencia en decidir: y si no siente ningun freno á su voluntad, rara vez tiene la fuerza de insistir en un mas largo exámen, de ver y analizar una proposicion en todas sus relaciones con la sociedad.

Tal es el bosquejo de los principales argumentos en que se apoya el sistema de la division del Poder Legislativo en dos Cámaras.

La esperiencia ha demostrado que si esta division no ha sido en todos los casos un freno bastante poderoso contra una Legislacion precipitada é inconstitucional, muy frecuentemente ha bastado para impedirla.

Cuando la Asamblea General, en casos especiales como el que se presentaba en aquella circunstancia, opinaba la Comisión de Hacienda, que debía atenerse a lo que decidieran las dos terceras partes de votos "pero sin salir de lo que se ha resuelto en cada una de las Cámaras". Según esta interpretación, el controvertido tema de la emisión menor sobre el que habían discrepado las ramas del cuerpo legislativo, no podía solucionarse por la vía de una ley de transacción en las que ambas Cámaras conciliaron sus puntos de vista en un tercer proyecto de ley surgido del seno de la Asamblea General.

"Encerrada por lo tanto la Comision en ese estrecho círculo constitucional —prosigue el informe— y en la forzosa obligacion de optar por uno de los dos proyectos, tiene que declarar á Vuestra Honorabilidad que los encuentra igualmente inaceptables. El Proyecto del Honorable Senado, importa un privilegio odioso en favor de los Bancos, independientemente de colocar á éstos fuera de la práctica establecida en el mundo entero para la emision de *billetes bancarios.* La Comision crée que la emision menor, por el rol que desempeña en la circulacion, por la circunstancia de sub-fraccionamiento, por la manera como se impone al público y por el hecho de no venir á la conversion, es un verdadero *papel moneda:* en la circulacion reemplaza la moneda metálica, es el sustitutivo de ésta, y no es prudente ni conveniente acordar á los Bancos tan peligrosa facultad. La Honorable Asamblea General que por el artículo 17 de la Constitucion, tiene la facultad de aprobar ó reprobar la *creacion y reglamentos* de los Bancos, tiene con mas razon el derecho de reglamentar la emision menor. Si solo ella puede autorizar la acuñacion de moneda designando su ley, tipo, peso, etc. ¿podría dejar emitir li-

Hablando de la Constitucion de los Estados-Unidos, en la parte que hace referencia al Poder Legislativo, dice el señor Odent.

Si se esceptuan las leyes relativas á los impuestos, ambas Cámaras tienen igualmente la iniciativa.

Cuando un proyecto de Ley ha sido discutido y aprobado en una de ellas se lleva inmediatamente á la otra.

Si ésta propone enmiendas el proyecto vuelve á la primera para obtener su asentimiento á las enmiendas hechas.

Si hay un desacuerdo, sea en cuanto al proyecto de ley original, sea sobre las enmiendas, se establece una conferencia sobre los puntos en discusion; y *si alguna de las Cámaras no renuncia á su opinion* el proyecto de Ley queda desechado.

Hé ahí la teoría constitucional que es idéntica á la nuestra". ("Diario de Sesiones de la H. Asamblea General de la República Oriental del Uruguay". Tomo IV, págs. 329-331. Montevideo, 1887).

bremente y sin reglamentacion el sustitutivo de la moneda metálica? En cuanto al de la Honorable Cámara de Representantes, la Comision lo halla contrario á los mas elementales principios de la ciencia económica, de la moral administrativa y de la conveniencia social. Declarar de derecho común la facultad de emitir *billetes de banco* seria mas peligrosa aun que declarar libre industria el espendio de los venenos. No hay, Honorable Asamblea General, derechos absolutos, todos los derechos son relativos, todos estan sujetos a reglamentación.

Fundada en tales consideraciones la Comisión se permite aconsejaros el desechamiento de ambos proyectos". [38]

Al iniciarse la discusión general del tema, sobre la base de los informes producidos por la Comisión de Hacienda en mayoría y en minoría, habló el Senador Aurelio Berro. La síntesis de su exposición sería tan extensa como el texto original. Se refirió al problema de orden constitucional, reivindicando las potestades de la Asamblea General y al problema de fondo: en este aspecto aconsejó la aprobación del proyecto de la Comisión de Hacienda en mayoría.

"Al tomar la palabra para ampliar el informe de la Comision —expresó Berro— debo ocuparme primeramente de un punto Constitucional que se ha suscitado en este caso.

El artículo 61 de la Constitucion que dice, que iniciado un Proyecto por una de las Cámaras y sancionado por ella pase á la otra.

Si ésta la modifica, vuelve á la Cámara iniciadora y no aceptando ésta las modificaciones hechas es el caso de ir á Asamblea General y que en caso de Asamblea General se estará, segun el resultado de la discusion ó se adoptará lo que deliberen las dos terceras partes de votos.

Yo no encuentro en el tenor expreso de este artículo nada que prive á la Asamblea General á uniformar la opinion de los dos Cuerpos sobre puntos que han sido sucesivamente discutidos en uno y otro, y en los cuales se ha llenado todos los trámites que establece la Constitucion para la confeccion de las Leyes.

Ahora mismo se acaba de poner este asunto en discusion general.

38 "Diario de Sesiones de la H. Asamblea General de la República Oriental del Uruguay". Tomo IV, pág. 331. Montevideo, 1887.

Los trámites establecidos desde tiempo inmemorial para las discusiones de la Asamblea General, vienen en apoyo de la opinion que acabo de emitir, porque los asuntos se ponen en discusion general.

Aprobado en este caso, si no hay posibilidad de modificar nada en uno y otro proyecto, si debe estarse á uno de los dos, ¿qué objeto tendrá la discusion particular?

Un ejemplo viene mas en mi apoyo.

Las leyes del Presupuesto son Leyes que es obligatorio dictar, revisar todos los años.

Continuamente sucede que las dos Cámaras se encuentran en desacuerdo con la Ley de Presupuesto y que es en Asamblea General por consejo de las Comisiones de la Asamblea que se hacen las modificaciones y se ponen de acuerdo.

Si esa facultad no la tuviera la Asamblea habría muchísimos casos en que no tendríamos Ley: y como esa Ley no puede dejar de votarse, de ahí, pues que la interpretacion que la Comision en minoría dá á ese artículo de la Constitucion no se pueda admitir al menos en toda su estension.

Los comentarios del señor Story que se han citado en el informe, debo hacer notar que se refieren á la Constitucion de los Estados Unidos, nó á la nuestra.

Alli el Senado y la Cámara de Representantes no se reunen nunca: —Obran siempre separadamente.

Lo mismo sucede en algunos otros Estados Americanos que no existe la reunion de la Asamblea General.

Pero en eso, la Constitucion de los Estados Unidos es algo deficiente en este punto.

En Chile, en la Confederacion Argentina, donde existe la misma costumbre, hay otros trámites establecidos.

Cuando una Cámara no se conforma con las modificaciones hechas por la otra, tiene que rechazarlas por dos terceras partes de votos.

Las remite á la Cámara iniciadora para que ésta pueda entrar en discusion y si persiste en su sancion requiere nuevamente dos terceras partes de votos.

Cuando falta en una Cámara el número de dos terceras partes para hacer prevalecer la opinion, prevalece el proyecto de la otra Cámara.

No veo pues el peligro que señala —hablando en general— el informe en minoría sobre la inconveniencia de ese espíritu de cuerpo que produciría el acuerdo más ó menos de ideas entre los votantes.

Eso puede prevalecer; esas ideas pueden ser muy importantes en naciones donde cada una de las Cámaras representa un principio distinto.

Se entiende que el Senado representa el principio aristocrático y la Cámara de Representantes el principio democrático. Entre nosotros, el principio es el de la soberanía popular.

La division de las Cámaras, es solamente un respeto que se ha creido deber tener á la forma antigua y además, la conveniencia de conservar esos trámites tutelares.

No hay pues ese peligro en que el Senado y la Cámara de Representantes no se pongan de acuerdo; al contrario, es presumible que lleguen á un acuerdo.

Esto es todo lo que me ocurre sobre el punto constitucional.

Voy á entrar ahora á la cuestion tratando sobre la facultad de emitir billetes.

La Comision ha dicho en su informe que los billetes pagaderos al portador y á la vista... (lée)

En efecto, señor Presidente, yo creo que es un error pretender que los billetes ó que los vales al portador y á la vista, que es esencialmente la misma cosa, ese billete no es moneda efectiva ni siquiera moneda corriente.

Para ser moneda efectiva seria necesario que llevase un valor intrínseco muy aproximado á su valor nominal.

Para ser moneda corriente, seria necesario que tuviese condiciones legales que lo habilitasen.

Suple á la moneda, pero la suple por conveniencia en las combinaciones particulares entre los individuos.

No tiene el carácter de moneda.

No puede servir mas que para préstamos que lleven en sí mismo la obligacion de volver esos préstamos en ciertas y determinadas ocasiones.

El billete no sale nunca á circulacion sin representar una transaccion de una suma de capital y se encuentra por consiguiente dentro del circulo de los documentos que representan transacciones comerciales en general.

Si esto es asi como yo creo que es; si ese billete dice que es una obligacion de pago, es un acto comercial como otro cualquiera.

Se puede ejecutar y tienen el derecho de hacerlo y ese derecho no puede desconocerse porque el billete es á la vista sea uno de 10 ó 20, ó sea 1,000, 20,000 ó 100,000.

Se dice contra esto, que no hay derecho absoluto, que todo derecho tiene que estar sujeto á reglamentacion.

Yo creo, señor Presidente, que hay ciertos derechos individuales sin los cuales no se puede comprender la personalidad libre y responsable con condiciones que tiene unas reglas primordiales que son en primer lugar los pactos sociales.

Yo entiendo que tengo derecho de hacer uso del crédito, de negociar un vale al portador: —tengo la conciencia de que ese derecho no me lo he enajenado, de que no perjudico á nadie haciendo uso de él.

Si haciendo uso de ese derecho no hiero los de nadie, debo entender que no habrá nadie que pueda privarme del uso de él.

Se agrega que la Constitucion del Estado reservó á la Asamblea General el derecho de admitir, aprobar ó reprobar la creacion y reglamento de los Bancos.

Es exacto, señor Presidente.

Veo que la Constitucion en su articulo 143 establece que todo individuo tiene el derecho de dedicarse al género de profesion, comercio ó industria que mas le cuadre, con tal que no se oponga al bien público ó de tercero.

Al hablar de Bancos, se ha referido sin duda á las sociedades anónimas con responsabilidad limitada.

Es claro que no puede haber derecho absoluto ó libertad ilimitada donde no hay una responsabilidad absoluta.

Por eso la Asamblea, adoptando el Código de Comercio, ha establecido una reglamentacion especial para esas sociedades anónimas á las cuales hay sin duda ninguna facultad para imponerles ciertas condiciones, desde que se le conceden ciertas regalias, como es la de que no respondan sinó por la pequeña suma del capital que pone en circulacion.

Puede pues establecerse una Ley general como ya está establecida en el Código de Comercio.

Esa ley puede ser más ó menos perfecta. Puede reformarse en algunas partes no en cuanto á lo principal.

Se ha dicho que la emision es peligrosa que será comparable con la pólvora, con el veneno y otras cosas por el estilo.

Algun peligro habrá en ello como en todos los agentes poderosos de comercio cuando imprudentemente se abusa de ellos.

Pero el abuso no es la libertad.

Y como tuve ocasión de decirlo en el Senado las cuestiones en caso de quiebra, los procedimientos son muy lentos, que el pueblo sufre muchísimo.

Pero estos defectos son exactamente iguales para las quiebras de los Bancos, como para las quiebras particulares.

Esto es efecto de la deficiencia de penas que no tienen nada que ver con el principio de la libertad.

Ese argumento no debe tener valor alguno.

Podría entrar, señor Presidente, á considerar la cuestión de Bancos, bajo el punto de vista de la conveniencia de las emisiones y entrar á comparar los diversos sistemas que tiene sus partidarios unos y otros en esta Honorable Asamblea. Pero despues de haber manifestado cuales son mis convicciones sobre la cuestion de derecho me parece inutil entrar en este momento á tratar la cuestion de conveniencia.

Si es necesario mas adelante me reservo responder á los que traten esa cuestion". [39]

El Representante Juan José Soto reiteró el parecer vertido en el informe en el sentido de que la Asamblea General (que a su juicio eran en aquel caso "Cámaras reunidas", no podía legislar. "No voy, señor Presidente, á insistir en el sostenimiento de la doctrina Constitucional que es la verdadera, no se puede legislar en Cámaras reunidas, pero voy á la segunda parte del discurso del señor Senador que se refiere á la emision bancaria por que esa parte de su discurso se ha sostenido en la Cámara de Representantes y allí se ha demostrado —á mi juicio— toda la inconveniencia que habría en adoptar tan peligroso espediente.

La práctica universal, señor Presidente, ha demostrado que la libertad de emision sería peligrosísima del modo que la pretenden algunos miembros de la Honorable Asamblea sin restriccion alguna.

Por eso es que la Comision en minoria ha rechazado el Proyecto, ha encontrado inaceptable el Proyecto del Honorable Senado y por el mismo inconveniente aconseja tambien el rechazo del de la Cámara de Representantes.

Es fuera de toda duda que si se adoptase el espediente que hoy presenta la Comision en mayoria, vendríamos á caer en los mismos peligros que hemos querido evitar, en esa autorizacion ilimitada de constituir á todo el mundo en Banqueros, en emisores de billetes de Banco, porque señor Presidente, se ha estado confundiendo estos billetes de

39 "Diario de Sesiones de la H. Asamblea General de la República Oriental del Uruguay. Tomo IV, págs. 332-339. Montevideo, 1887.

Banco con los otros papeles ó títulos del comercio que son distinta cosa.

Se dice ¿dónde está la distincion? ¿es porque unos son impresos y los otros manuscritos?

"No señores; todos son iguales, es el uso del crédito".

Esto no es exacto, señor Presidente.

El uso del crédito tiene como todas las cosas, su reglamentacion y sus limitaciones.

No se podría permitir ese uso, sin abrir la puerta á los abusos decretando la libre emision para todo el mundo". [40]

El Senador José María Muñoz, impugnó la tesis constitucional sostenida por Juan José Soto y adhirió al proyecto propuesto por la Comisión de Hacienda en mayoría. "No pretendo, señor Presidente, dijo Muñoz, adelantar nada sobre ningun punto importante relativo á la cuestion, despues de la completa esposicion hecha por el miembro informante de la mayoría de la Comision dictaminadora.

En mi opinion, en pocas palabras ha encarado la cuestion bajo todas sus faces.

Si he pedido la palabra, señor Presidente, es porque me cupo el honor en el seno del Senado de sostener uno de los Proyectos que forman uno de los estremos de la disidencia, el proyecto que derogaba la prohibicion existente respecto á la emision menor.

Pero séame permitido á mi tambien antes de entrar á la cuestion de fondo ocuparme de la cuestion previa, de la cuestión constitucional.

Rechazar las disposiciones —en mi concepto terminantes— del artículo 61 de la Constitucion por comparación con la constitución de los Estados Unidos por las opiniones vertidas por sus comentadores, es querer subordinar las prescripciones claras de nuestra Constitución al vicio de otras Constituciones diferentes por mas que tengan muchos puntos análogos bajo otro respecto.

La Constitucion de los Estados Unidos que se ha citado, no reconoce el funcionamiento de las Cámaras reunidas, como ha dicho muy bien el miembro de la Comision.

Desde luego, era preciso que vinieran las consecuencias diferenciales.

No hay pues tal identidad (término que emplea el dictámen de la mayoría) — que no se ha constatado con es-

40 "Diario de Sesiones de la H. Asamblea General de la República Oriental del Uruguay". Tomo IV, págs. 335-336. Montevideo, 1887.

tablecer una analogía que no existe, pues es absolutamente diferente.

De consiguiente, las opiniones de los comentadores de aquella Constitucion son inaplicables á la nuestra, que optó resolver las dificultades suscitadas por divergencia de opiniones de ambas Cámaras, por otro medio como el artículo 61 dice, que se pasará por lo que deliberen las dos terceras partes de sus miembros, sobre el punto debatido, no discordante, sinó sobre el punto que ha servido de fundamento á la sancion de ambas Cámaras.

Yo no veo sinó que muy forzadamente pueda sustraerse de una deliberacion que es facultad de lo que resuelvan esas dos terceras partes, que en el fondo viene á ser lo mismo que lo que ha establecido la Constitucion Argentina sin la necesidad de establecer el funcionamiento de ambas Cámaras reunidas.

Creo pues que la Asamblea General está en el ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, pudiendo sancionar cualquiera de los Proyectos presentados ó sancionados en ambas Cámaras ó que separadamente presente ahora las Comisiones reunidas de ambas Cámaras.

La teoría Constitucional con respecto á no precipitar la sancion de las Leyes está salvada.

No es una materia nueva: todos hemos podido juzgar sobre todos los argumentos que se han espuesto en la materia.

Ahora paso á la cuestion de fondo, señor Presidente.

El Proyecto del Senado se encuadra muy bien en el dictámen de la mayoría de la Comision.

No difiere mas, sinó que ese proyecto, no tuvo en vista ocuparse de todo el cuerpo de la cuestion.

La necesidad del momento era allanar el obstáculo que se encontraba.

Pero si hay tiempo de ocuparse de aclarar el espacio que debe estar libre para el ejercicio del derecho hay un acuerdo entre los dos Proyectos y entonces no pierde su carácter de urgencia el Proyecto del Senado, porque entramos de lleno en la cuestion que abarcará todo el espacio del derecho que debe estar libre.

Y con tanta mas razon entramos de lleno en la cuestion, cuanto que las objeciones que se oponen la trae á este terreno.

¿Qué objeciones se han puesto al Proyecto del Senado?

Que es monopolio, que es privilegio.

¿Pero como considerar privilegio y monopolio la emision menor y no considerar privilegio la emision mayor?

Luego reconoceis que actualmente existe el monopolio.

Entonces, porque si á los mismos Bancos existentes que no tienen prohibicion de emitir billetes de mayor cuantía les concedeis la emision menor, importa un privilegio?

¿Será porque es una extension de la actual?

Esa es vuestra objeción.

Pues bien; entonces optar por el dictámen de la mayoria que aclara todo el espacio, destruyendo radicalmente el privilegio y el monopolio.

Los ejemplos, señor Presidente, en cuestiones de esta naturaleza, no tienen fuerza ante la cuestion de derecho de verdad.

He concurrido con gusto á la Cámara y he presenciado las discusiones habidas en el seno de la Cámara de Representantes sobre esta materia, que está casi agotada, que nada hay que decir, y oí vertir opiniones con las cuales estoy de acuerdo respecto á que esa limitacion como se hace en otras partes, no es la que debemos adoptar, sinó la que se encuadre con el derecho y con nuestras instituciones, las instituciones que nos hemos dado.

Si fuéramos á seguir el ejemplo de las demás Naciones debiamos empezar por establecer reglamentos sobre todos los actos de la actividad humana.

Colocada la cuestion en el terreno del derecho se pregunta ¿qué diferencia hay entre los billetes que se llaman de Banco y los cheques de esos mismos Bancos que tambien son impresos ó una obligacion manuscrita?

Se dice solamente con frases, no es exacto que sean iguales.

Pero ¿dónde está la diferencia?

No han podido determinar; suple á la moneda; si suple á la moneda, no es la moneda.

Suple á la moneda como una obligacion de pagar moneda como otras obligaciones suplen al manuscrito tambien.

Los adversarios del Proyecto del Senado, repito, le hacen una objecion que les debe traer necesariamente al dictámen de la mayoria; — es monopolio; luego, hacer desaparecer el monopolio.

Si es monopolio, es porque existe sobre la emision mayor.

Por lo demas, señor Presidente, la sancion de esta Ley, siempre tiene el carácter de urgencia, tiende á una necesidad.

Siempre es bueno colocarse en terreno del derecho, sobre las bases radicales, siempre es bueno.

Algunas veces se hacen objeciones de inoportunidad para después, pero ahora convienen.

Felizmente en esta ocasión hay urgencia, porque colocar la cuestión en el terreno del derecho, como la coloca el dictamen de la mayoría de la Comisión, es justamente llenar la necesidad que se propuso llenar el Proyecto del Senado.

Sin haber pretendido, señor Presidente, como dije, traer nada de nuevo á la discusión, he creído deber pronunciar estas palabras, en fundamento del voto que daré al dictamen de la mayoría de la Comisión". [41]

El representante Juan José de Herrera pidió la palabra para hacer una moción con el objeto de metodizar la discusión. El asunto que estaba a consideración de la Asamblea comprendía dos puntos esencialmente distintos: una cuestión previa, de carácter constitucional y otra de fondo, de carácter económico. La primera consistía en saber si la Asamblea General podía adoptar alguna resolución distinta a las modificaciones hechas en una de las Cámaras al proyecto sancionado por la otra. La cuestión de fondo se refería a saber si la facultad de emitir era un derecho o una facultad de los individuos o una atribución del Estado. Las cuestiones eran distintas y podían originar confusión en la discusión.

Mocionó para que fuese puesto a discusión de la Asamblea, si ésta podía ocuparse y resolver sobre el proyecto en forma distinta a la que lo habían resuelto una y otra Cámara. Aclarado este punto podía ser considerada la cuestión de fondo.

Sostuvo el Dr. Ambrosio Velazco que no era necesaria declaración alguna. De acuerdo a las reglas del debate, la prioridad en el voto de la Asamblea General correspondía al proyecto del Senado, que era el primero en orden de discusión: ésta debía proseguir con el proyecto de la Cámara de Representantes, que había originado la discrepancia. Si la Asamblea adoptara uno u otro proyecto, sería considerado el dictamen de la Comisión de Hacienda.

[41] "Diario de Sesiones de la H. Asamblea General de la República Oriental del Uruguay". Tomo IV, págs. 336-339. Montevideo, 1887.

Si llegara a producirse el caso de que la Asamblea entrara a deliberar sobre el proyecto de la Comisión, entonces era cuando debía resolverse si podía ocuparse de un proyecto distinto a los provenientes de una u otra Cámara. "Si se reconoce que es cuestión previa, insistió el Dr. de Herrera, es preciso resolverla previamente". Concretó su moción en estos términos: "Hago moción para que se discuta y resuelva previamente la cuestión constitucional, respecto a que si la Asamblea puede alterar el Proyecto de Ley que ha motivado esta discusión". "Considero que han escapado a la reconocida inteligencia de su autor, sostuvo el Dr. Vázquez Sagastume, las consecuencias a que nos podría conducir el establecimiento de la doctrina que envuelve la moción que se ha hecho". Dijo que el principio constitucional era claro y preciso en su letra y era por "lo menos fuera de discusión en su esencia". "No puede desconocerse a la Asamblea funcionando en Cámaras reunidas el derecho de modificar el Proyecto que ha originado la reunión de las Cámaras". La moción del Dr. de Herrera involucraba la interpretación del artículo constitucional "cosa que es materia de discusión particular de cada una de las Cámaras". "Admitir la doctrina, de que la Asamblea General reunida en ambas Cámaras puede interpretarla, puede ponerla en discusión si es o no competente para dictaminar en el sentido que ha venido a su conocimiento, es admitir la posibilidad de declararse incompetente y entonces esa declaración importa una interpretación legal de la Constitución, cosa que no puede hacer la Asamblea General". Recordó el ejemplo claro y evidente citado por el Senador Aurelio Berro: el que se refería a la ley de presupuesto. E insistió: "Si la moción, señor Presidente, se discute y se vota, se reconoce por el hecho la facultad en la Asamblea General, reunida en ambas Cámaras, de interpretar un artículo de la Constitución. Si se discute y se vota, la votación puede ser afirmativa o negativa. En el segundo caso, habremos producido un conflicto constitucional, porque inhabilitados para conocer un asunto que no fuese la sanción estricta del Proyecto de una Cámara o de otra, no tendría misión que llenar la Asamblea General. Y si esta misma cuestión viene a producirse en la discusión del Presupuesto, ¿en qué actitud quedaría el Cuerpo Legislativo?" Insistió el Dr. Ambrosio Velazco que la Presidencia de la Asamblea debía poner a votación los proyectos en el orden ya enunciado, ya que a su juicio no existía una cuestión previa. Juan José de Herrera sostuvo que la

moción por él formulada no respondía al propósito de promover una interpretación de la Constitución por la Asamblea General. Tenía el carácter de un acto previo, aclaratorio, para evitar confusiones y dificultades en la votación. "No he pretendido, puntualizó, que se altere el orden de la votación de los Proyectos. Que se vote primero el del Senado, el de la Cámara de Representantes y después el de la Comisión". "Lo que yo he dicho es, que es necesario resolver una cuestión previa que hago y voy a presentarla prácticamente".

"Si la Asamblea resuelve que no puede considerar el Proyecto de la Comisión en mayoría, yo voy a votar por el proyecto del Senado. Si se resuelve lo contrario, yo voy a votar por el proyecto de la Comisión de Hacienda en mayoría". "Pido pues que se resuelva la cuestión previa para dar mi voto con conciencia. Es cuestión de método, de simplificar la votación; de lo contrario no se podrá hacer. Ese es el origen que ha tenido mi moción y el objeto que se propone no creo que envuelva ninguna dificultad ni los inconvenientes que para combatirla se han expuesto por el Señor Representante por Canelones" (Dr. Velazco). El debate se hizo confuso y descendió a lo pueril, hasta que el Senador José María Muñoz lo encauzó al expresar: "Nosotros no vamos a hacer una ley interpretativa de la Constitución sino que en el hecho de la presente discusión y sanción, vamos a decir cómo entendemos la Constitución. Tanto la interpretamos por medio de una moción previa, como en el acto de proceder a votar. La Asamblea General no hace otra cosa, sino la interpretación práctica que necesariamente tiene que hacer, en todos los casos que ejerce. Objetar que no puede hacer la Asamblea una interpretación práctica en el acto de establecer cuestión de orden y sancionar la cuestión de fondo, es obstar al ejercicio de todos y absolutamente al ejercicio de todas las atribuciones porque en todo interpreta la constitución, como los Tribunales, como el Poder Ejecutivo en cada acto interpretan la Constitución también. De consiguiente, adhiriéndome a la moción del señor Doctor Herrera, no se compromete ni la unidad del debate ni el orden de la votación del Reglamento, porque el Reglamento tiene por objeto garantir la efectividad de la votación, dar base para que se emita el voto con conocimiento de causa de lo que se va a votar. ¿Por qué dejar en la incertidumbre de cómo va a hacer la interpretación práctica la Asamblea para cuando llegue el acto de votación, cuando esté cerrada la votación? ¿Pues

qué? ¿Todos los miembros de la Asamblea no nos hallaremos mejor habilitados para dar nuestro voto si sabemos cómo vamos a interpretar la Constitución para expedirnos en este asunto? Yo no veo pues por el carácter de previa que se de a la moción se le tenga como disposición Legislativa, sino que hacemos la interpretación práctica que tenemos necesariamente que hacer: —queremos establecer que se aclare el fundamento del voto. Me hallo en el mismo caso que el Dr. Herrera. Si la Asamblea va a interpretar prácticamente la Constitución: votaré por el Proyecto del Senado. Pero si la Asamblea General en este asunto va a interpretar la Constitución declarándose habilitada para votar por el dictamen de la Comisión, votaré por el Proyecto del Senado. Pero si la Asamblea General en este asunto va a interpretar la Constitución declarándose habilitada para votar por el dictamen de la Comisión en mayoría, yo votaré entonces por la negativa; el del Senado". El Dr. Velazco declaró su conformidad "en mucha parte con la exposición del Senador José María Muñoz, pero no en la conclusión"; el punto no podía ser encarado en función del modo de pensar de las personas, sino en función del Reglamento. La forma como la Asamblea se expediría en la última votación, resultaría del debate, de la discusión; y atento a que el tema era considerado con un criterio individual estimaba inútil la llamada cuestión previa. La solución natural resultaría del orden en que se efectuara la votación. "Yo que no estoy conforme con la sanción del Honorable Senado porque lo creo deficiente no la adoptaré ni le daré mi voto. Y con respecto al dictamen de la Comisión de ambas Cámaras, veo el inconveniente de que tiene la deficiencia del proyecto del Senado en muchas partes y tiene también inconvenientes como lo tiene el Proyecto de la Cámara de Representantes. De consiguiente le negaré también mi voto".

El Dr. Velazco fue reiterativo: "¿A qué utilidad conduce el declarar si la Asamblea puede ocuparse de un proyecto que modifique los otros dos?"; apeló al recurso en él habitual de traer a colación aspectos ajenos al tema. El representante José Vázquez Sagastume también reprodujo a esta altura del debate su parecer sobre el alcance que podría tener la cuestión previa. "A mi juicio, no se le ha desconocido a la Asamblea General la facultad de modificar los proyectos para mejorarlos. Esa declaración previa de si constitucionalmente puede o no puede hacerlo, nos expondría a que la Asamblea declarase que no puede hacer

otra cosa que prestar ciegamente su sanción al Proyecto del Senado o al de la Cámara de Diputados". El Senador Alejandro Chucarro manifestó su parecer en el sentido de que la Asamblea General debía declarar si era admisible la proposición del representante Juan José de Herrera; si se la debía o podía tomar en consideración. Contestó éste por su orden: al Dr. Velazco, con argumentos de lógica para demostrar que si se efectuase la votación, sin la declaración previa, podía malograrse la voluntad del legislador. "Parece, señor Presidente, y en esto no hago más que manifestar una duda — que se quisiera quitar votos a alguno de los Proyectos que están en discusión"; al Senador Chucarro para puntualizar que su moción había sido suficientemente apoyada, que en ese caso lo que correspondía, después de haber sido discutida, era votarla. Planteóse seguidamente la duda acerca de si la decisión de la Asamblea General debía adoptarse por simple mayoría de uno sobre la mitad o por los dos tercios de votos.

Esto último ocurría en los casos en que la Asamblea General se reunía para dirimir divergencias de las dos Cámaras. El caso interno en discusión, correspondía que fuera resuelto por simple mayoría. Después de prolongado debate, la cuestión constitucional previa fue votada por la negativa. Se continuó en consecuencia con la discusión del proyecto. El Dr. Vázquez Sagastume puntualizó que de acuerdo a prescripciones reglamentarias debía ser considerado y votado en primer término el proyecto de la Cámara de Senadores. Desechado este proyecto y el de la Cámara de Representantes sería puesto a consideración el aconsejado por la Comisión de Hacienda de ambas Cámaras reunidas en Asamblea General. Vázquez Sagastume anticipó que votaría por este proyecto con la ampliación que oportunamente presentaría. José María Muñoz lamentó que la Asamblea no hubiera resuelto "una cuestión esencialmente previa". "Era esencialmente previa, dijo, porque ese carácter interno tienen todas aquellas cuestiones que complican las resoluciones de fondo". Agregó: "Yo declaro, señor Presidente, que voy a votar por el Proyecto del Senado como vulgarmente se dice — "por las dudas", porque creo que no está en contradicción con el dictamen de la Comisión, reservándome dar mi voto de preferencia al Proyecto que abarque todos los principios que establece claramente el reconocimiento, que no puede dejar de hacerse del uso del crédito individual; que no hay derecho en los Poderes Públicos de limitar ese derecho individual que está com-

prendido entre los demás, porque es el ejercicio de libre albedrío y no pueden venir las Leyes y Reglamentos a anular un derecho que justamente está garantido por la Constitución de la República. Votaré con preferencia por el proyecto de la mayoría de la Comisión y por las dudas —como he dicho— votaré por el proyecto del Senado".

"Por mi parte, expresó el Dr. José Pedro Ramírez, he adherido ya a la doctrina expuesta en el dictamen de la Comisión de Hacienda en mayoría y en la parte que constituye el Proyecto tenemos necesariamente que votar por el del Senado, por esta poderosa razón de que si el proyecto del Senado fuese rechazado el asunto quedaba concluido. — (No apoyado). Sí, señor Presidente. En la reunión de la Asamblea General hay discusión general y particular lo mismo que en las Cámaras. Si el Proyecto del Senado es rechazado en general, significará que la Asamblea no quiere ocuparse del asunto. Los que estamos por uno u otro de los Proyectos que se discuten, tenemos que empezar por adoptar el del Senado para después imponerle las condiciones, aun cuando ellas sean las de la Comisión de Hacienda. — (Apoyados). Por lo demás, señor Presidente, no diré una palabra más, porque en la discusión de este asunto en la Cámara de Representantes agoté mis fuerzas para sostener esta misma doctrina y porque sé que la convicción está formada y todo sería sacrificios estériles. No hay dos terceras partes para resolver esta materia. Por consiguiente, yo me limitaré a llenar mi deber de conciencia votando por el proyecto que consulta los verdaderos principios económicos y la conveniencia general del País". "No creo que desechado el Proyecto del Senado queda concluido el asunto. Creo que los tres deben entrar por su orden a la votación", expresó con optimismo el Dr. Vázquez Sagastume. En tanto, el Dr. de Herrera participaba del parecer expuesto por José Pedro Ramírez: "Encuéntrome en identidad de situación opinando lo mismo que el señor Representante por Maldonado, debo declarar para que no se me crea inconsecuente, que voy a votar por los tres Proyectos, reservándome en la discusión particular, cualquiera que sea el proyecto que la Asamblea adopte, introducir las modificaciones que crea convenientes". El Dr. Ambrosio Velazco pretendió rectificar la opinión vertida por el Dr. Ramírez. No fue nada claro; pero hizo estas afirmaciones: "lo único que se podría decir es, que desechado uno y otro Proyecto en general, estará desechado el asunto"; creo que por votar en contra del Proyecto del Se-

nado, no se desecha la materia y debemos votar el de la Cámara de Representantes y después el de la Comisión". "Nunca le pongo mala cara ni le he hecho un responso después de muerta una cuestión".

El comienzo de la votación fue precedido de estas palabras del Sr. Juan José Soto: "Creo que faltan algunos miembros de la Asamblea General".

Se procedió a votar el proyecto del Senado con resultado negativo. Vótase de inmediato el de la Cámara de Representantes, con resultado negativo.

Fue leído el proyecto de la Comisión de Hacienda en mayoría.

Vázquez Sagastume pidió la palabra.

El presidente observó que estaba cerrada ya la discusión. "No sobre todos", puntualizó el legislador mencionado. "Si queda uno, debía entrar a la discusión y a la votación, señor Presidente". Este aclaró: "Es en general sin perjuicio de que en particular pueden hacerle las modificaciones".

Fue votado en general con resultado negativo. "Había pedido la palabra antes de la votación —expresó el Dr. Vázquez Sagastume— porque me proponía como había anunciado, introducir una ampliación a este proyecto de la Comisión que iba a facilitar la votación en general porque muchos han negado su concurso al Proyecto sin conocer la ampliación que iba a proponer. Todavía hay el recurso de hacer moción para reconsiderar el asunto y yo hago moción para que se reconsidere". La iniciativa en tal sentido no fue apoyada. De inmediato fue levantada la sesión de la Asamblea General. [42]

En ningún caso la votación fue nominal. Nadie fundamentó su voto. Esto ocurrió el 22 de abril de 1874. Al día siguiente "La Democracia", al informar sobre el desenlace de una discusión tan dilatada, lo hizo agregando comentarios que se anticipaban al desaliento que se produciría en el espíritu público. "La Asamblea General, expresa, se reunió ayer, como estaba citada, para considerar los proyectos presentados en ambas Cámaras sobre la emisión de billetes fraccionarios de un doblón. Las necesidades de cambio menor han llegado a hacerse sentir tan duramente que la población entera veía y ve en la solución de esta cuestión, comprometidos grandes intereses. Diversas opiniones se han manifestado respecto de la forma en que debe hacerse esa emisión que todo el mundo reclama, por que es necesaria, indispensable para los cambios diarios, llamados a satisfacer las necesidades diarias también de la vida. Esas opiniones iban a discutirse ayer en la Asamblea para deliberar sobre la forma en que debe acordarse la facilidad de emitir billetes; pero contra todas las esperenzas de todos, contra la voluntad de todos, se ha adoptado una resolución extraña: el rechazo de todo lo propuesto; es decir la negativa general y absoluta para que haya emisión menor. Hasta ahora creíamos que, si entre los miembros de ambas Cámaras existían divergencias de opiniones respecto de la forma, sobre esa diversidad se levantaría ante todo, una convicción profunda de la necesidad imperiosa que se siente de billetes menores. Pero no ha sido así, el país entero que esperaba ansioso, una solución cualquiera, por que ella influiría necesariamente en la situación monetaria de nuestro mercado, ha sido defraudado en sus más legítimas esperanzas, por el Cuerpo Legislativo, que ha rechazado todo, haciendo imposible la emisión menor, en cualquier forma que se presente. Recoja el pueblo la lección y haga él los comentarios del caso. Por nuestra parte nos lamentamos a dar el pésame a nuestro comercio".

42 "Diario de Sesiones de la H. Asamblea General de la República Oriental del Uruguay". Tomo IV, págs. 339-357. Montevideo, 1887.

La Asamblea General evidenció hallarse dominada por la influencia de pequeños círculos de opinión, incapaces de armonizar actitudes superando puntos de vistas doctrinarios intrascendentes, para darle al país la solución de un problema que contribuia a agravar su difícil situación financiera. El Parlamento de la época puso de manifiesto un señalado interés por introducir reformas sustanciales en la organización administrativa, capacidad de estudio, en muchos aspectos amplios conocimientos doctrinarios y en no pocos casos, ausencia de conocimientos del país real. Se mostró ineficaz para dar soluciones concretas aun en las circunstancias en que existía opinión general favorable al respecto. Las cámaras del período 1873-1875 siempre deberán ser exaltadas por su aporte legislativo en favor de las libertades públicas, de su preocupación para prevenir los avances de la fuerza contra las garantías esenciales. Su inoperancia respecto de los problemas económicos, financieros y sociales, fue el factor que en mayor grado habría de contribuir a precipitar la caída del régimen institucional en 1875.

II

"Es libre en la República el establecimieto de cualesquiera Bancos de Emisión, Depósitos, Giros y Descuentos", expresa el artículo primero del proyecto de ley presentado por el Dr. José Pedro Ramírez en la Cámara de Representantes el 10 de julio de 1873. Tales bancos podrían establecerse bajo la dirección y responsabilidad de una sola persona o en la forma de sociedades colectivas, en comandita o anónima y, al constituirse, debían declarar su capital efectivo en los Estatutos que, de acuerdo al artículo 17 de la Constitución, requerían la correspondiente aprobación legislativa. El capital declarado quedaba afectado exclusivamente al giro del banco; no podía responder a operaciones extrañas del banquero o socios en el caso de las sociedades colectivas y en comandita. Un banco formado por Sociedad Anónima no podría constituirse y funcionar hasta que hubiera realizado en oro sellado el total de su capital suscrito. Los directores y gerentes de un banco constituido por Sociedad Anónima responderían de *mancomún* e *insólidum* a sus coasociados y acreedores en el caso de transgresión a las disposiciones legales. La administración de los bancos debía ser completamente libre e independiente de toda injerencia y tutela gubernativa. Semanalmente los bancos debían cambiarse sus respectivas notas, abonándose en oro las diferencias. Además de los balances generales previstos en los Estatutos, publicarían un balance mensual. La cuenta de capital no podría ser acreditada sino por las sumas vertidas en caja con ese objeto; en la cuenta de caja sólo figurarían valores en especies metálicas; los billetes propios que cada banco pusiera en circulación eran considerados como vales a la vista y al portador, negociados en el día: su importe debía ser debitado a caja y acreditado a la cuenta de emisión, la que sería acreedora, únicamente, del importe en circulación. Los billetes emitidos por otros bancos no podrían ser considerados como dinero en caja del banco que los hubiera recibido.

"La falta de puntualidad en el pago al portador y a la vista de un solo billete, importará caso de falencia del Banco, que desde ese momento cae bajo la jurisdicción de los Tribunales de la República", expresa el artículo 17 del capítulo que enuncia los rigurosos procedimientos a observarse en el caso de liquidación de los bancos. Minuciosas disposiciones se refieren luego a la calificación y penalidad de la quiebra.

Particular significación revisten los artículos 37 y 38. "Artículo 37. Es obligatorio para los Tribunales de la República el principio que exonera de acatamiento a las disposiciones evidentemente inconstitucionales, o negatorias de las prescripciones de derecho natural".

"Artículo 38. Declárase en ese caso, cualquier ley, decreto o disposición que tenga por objeto nulificar los derechos adquiridos por esta ley, imponiendo curso forzoso a los billetes de los bancos particulares o amparándolos con disposiciones análogas contra el fiel y exacto cumplimiento de los compromisos preexistentes". [43]

Al presentar este proyecto recordó el Dr. José P. Ramírez que al discutirse el proyecto de ley sobre libre emisión se observó la necesidad de una ley general sobre Bancos, con disposiciones sobre liquidación en casos de quiebra. Aprovechó para ello la experiencia recogida en 1868, como periodista que había estudiado y opinado sobre los sucesos, y en su calidad de integrante de la comisión encargada de estudiar un proyecto sobre la materia. Se había valido, también, de opiniones del Dr. Pedro Bustamante contenidas en un proyecto sobre procedimientos a seguir en los casos de falencias de bancos, redactado en 1868.

Su exposición se contrajo luego a glosar los fundamentos del proyecto. Dijo: "Simplemente me he propuesto establecer el principio de la libertad de Bancos, aparejando el principio de la responsabilidad civil: establecer la condición de una licencia previa y de una penalidad que sea capaz de prevenir y corregir o disminuir los abusos del crédito".

"Por supuesto, que he empezado por establecer en el Proyecto — que es libre en la República, el establecimiento de cualesquiera Bancos de emisión, de descuento, de depósitos, etc.; y que he consignado el principio, de que esos Bancos serán completamente libres e independientes de toda ingerencia y tutela gubernativa; creyendo firmemente que la ingerencia y la tutela gubernativa no dan más resultado que adormecer la vigilancia de los particulares haciendo que el interés particular, que es el más celoso y que puede vigilar más eficazmente, confíe en esa vigilancia, que en todas partes es ineficaz como se ha observado

43 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Primer Período de la 11 Legislatura". Tomo XX, págs. 226-229. Montevideo, 1879.

y constatado hasta la última evidencia en nuestro país en la crisis de 1868".

"En cuanto a la responsabilidad, he tratado de hacerla efectiva, principalmente en las sociedades anónimas, que en todas partes y cualquiera sea el objeto a que se apliquen, han recibido y reciben severa vigilancia de parte del poder público: porque ellas son una excepción al principio general de la responsabilidad general e ilimitada".

"Así como en las sociedades colectivas los socios que dan su nombre responden con todos sus bienes a la responsabilidad que asumen, en las sociedades anónimas esta responsabilidad se limita al capital con que cada socio concurre; y entonces el poder público se ha creído obligado a tomar algunas precauciones contra los abusos a que tan fácilmente se prestan esta clase de sociedades".

"He creído, pues, que en el caso de las sociedades anónimas, aplicadas a la institución de Bancos, debían hacerse más severas todavía esas responsabilidades; y para esto he tenido presente los abusos que se notaron y se constataron en la crisis del 68".

"Así, por ejemplo, se establece en el Proyecto — que no se considerará constituída una sociedad anónima, sino cuando esté integrado el total de su capital suscrito; porque no haciéndose así, sucede — que se entrega un 50 p.% por ejemplo, y cuando el Banco se ve en necesidad, no puede integrar la cantidad suscrita, porque los accionistas recurren al arbitrio muy fácil de endosar sus acciones a personas insolventes;— que fue una de las causas que contribuyeron a poner en conflictos a los Bancos en la crisis pasada".

"He establecido también, que los gerentes en esta clase de sociedades, no podrán ser nombrados sino — en reunión general de accionistas; para evitar de ese modo un abuso muy frecuente también aquí, — de que se hiciesen Bancos para los gerentes, y no gerentes para los Bancos".

"Se establece en el Proyecto — que ha de declararse previamente el capital con que se constituye en los Estatutos; prescripción que en manera alguna menoscaba el principio de la libertad de Bancos, porque hasta se toma aún respecto de las simples sociedades de comercio, cuyos contratos se mandan registrar".

"En cuanto a la liquidación de los Bancos, aunque por mi parte soy enemigo de las leyes de excepción, he creído que eran de absoluta necesidad algunas prescripciones especiales, por la circunstancia de la especialidad de las operaciones de un Banco, sobre todo cuando se trata también de la emisión".

"Es una cosa averiguada, que no es posible que un Banco de emisión se liquide en las condiciones ordinarias de un concurso cualquiera, con arreglo al Código. No sería posible verificar las diligencias de un concurso con los tenedores de billetes (que son el país entero), celebrar la junta de acreedores y estar a los que estas resolviesen".

"Entonces, he establecido en el Proyecto el medio a que se recurrió también el 68 en los diversos Proyectos que entonces se sometieron al Gobierno, de que — una vez producida la falencia del Banco, y después de tomadas las medidas preventivas que establece el Código para asegurar los bienes y persona del fallido, el Juez de Comercio asociado al Fiscal de Gobierno y Hacienda y a la Junta de C. Público, proceda a realizar los valores suficientes para hacer efectiva la responsabilidad. Y he establecido que una vez realizado esto, se proceda por el Juez de Comercio al concurso ordinario de los demás acreedores por depósitos, saldos de cuentas corrientes, etc., conforme a lo establecido en el Código. Porque si bien es cierto que las operaciones de un Banco, aún eliminada la emisión, son mucho más vastas que la de cualquiera casa de comercio, también es cierto que son operaciones más simples, porque no hay negocios que se entrelacen y confundan: todos son documentos y vales que no ofrecen dificultad para la contabilidad. Y además, también la contabilidad de un Banco está llevada con más prolijidad".

"En cuanto a la calificación de la quiebra, naturalmente, se dejan subsistentes las prescripciones generales del Código para calificar la quiebra de culpable, inculpable y fraudulenta; agregándose algunas circunstancias que son características a las quiebras de las instituciones bancarias, respecto de la quiebra culpable y de la fraudulenta: estableciéndose respecto de esta última que ella asume este carácter por el hecho de haberse violado las leyes bancarias y los Estatutos del Banco, aun cuando esas circunstancias no sean las que hayan producido la falencia del Banco: porque es preciso infundir respeto a la Ley fundamental de la institución misma y moralizar la institución bancaria".

"Los directores de una sociedad que se permiten violar la Ley o los Estatutos — que son la ley constitutiva de la sociedad, han procedido fraudulentamente, y las leyes deben ser inexorables con ellos".

"En cuanto a la penalidad, he creído deber establecerla proporcionada a la gravedad de los delitos que cometen; y he tenido presente también, el espíritu que presidió a las observaciones que sobre el particular se hicieron en la discusión del Proyecto sobre libre emisión".

"Así, pues, en el Proyecto se establece, que en el caso de simple culpabilidad, el juez penará a los reos con la pena de prisión y trabajos públicos que no baje de un plazo de dos años y no exceda de seis, según las circunstancias del caso: porque en estas clases de quiebras deben haber circunstancias atenuantes y agravantes. Y en el caso de la quiebra fraudulenta, he establecido el máximo de la pena de prisión; — la de diez años de prisión y trabajos públicos. Creo que son bien acreedores a esta pena los que defraudan al pueblo estando al frente de un establecimiento de crédito de esta naturaleza".

"No se me oculta, señor Presidente, dijo al finalizar su exposición, que una vez más, con motivo de este Proyecto, puede invocarse por los que creen que mediante combinaciones ingeniosas, pero siempre ineficaces, pueden tutelarse y garantirse los intereses públicos; ha de invocarse, decía, el ejemplo de otros pueblos que han estado en constante fluctuación y han venido a ensayar este sistema y lo han abandonado".

"En tal caso, yo me permitiré decir, que esa fluctuación y esos ensayos se explican por los peligros imprevistos a que están expuestos los Bancos en todas partes y bajo todos los sistemas, y por ese afán —digamos así— de los hombres y de los pueblos de buscar siempre el ideal sin alcanzarlo jamás".

"Las crisis son acontecimientos inevitables, son enfermedades que aquejan a las sociedades, y que la ciencia no tendrá jamás el poder de prevenir de una manera absoluta".

"Creemos que la esencia del principio de libertad aplicada a todas las instituciones humanas, ha de traer la felicidad a los pueblos, con preferencia a las combinaciones arbitrarias de los hombres; y estamos dispuestos a sufrir las consecuencias de la veleidad de los pueblos, más bien que persuadirnos de la falsedad de un sistema que está basado en la naturaleza misma y que ha sido promulgado por el Creador Supremo".

"Sobre esas veleidades de los hombres y de los pueblos, están los principios eternos que tienen su raíz en la naturaleza y su desarrollo en la libertad".

"Yo creo, señor Presidente, que es preferible hundirse en esos principios en la hora de la adversidad: porque si bien es cierto que el juego libre y armónico de las leyes naturales puede alguna vez producir el caos, la mano torpe que quiera corregir esas leyes no hará sino obstar a que el juego de esas leyes naturales traiga la reparación y arranque al caos el orden, y a la tempestad la bonanza". [44]

El proyecto de ley general de Bancos de José Pedro Ramírez responde a la más amplia concepción del liberalismo económico. Recoge en su articulado la experiencia del funcionamiento de esas instituciones en nuestro medio durante tres lustros. Tiende a consagrar las máximas garantías para los intereses de la comunidad, a prevenir la injerencia gubernativa y estatuye rigurosos procedimientos en los casos de quiebra. Ningún aspecto escapó al estudio del legislador. Fue presentado en circunstancias en que la Cámara de Representantes debatía el proyecto de ley sobre emisión menor. El propio Dr. Ramírez admitió que no podría ser considerado simultáneamente con el tema en discusión particular en aquel momento. Aspiraba que siguiera su trámite regular: su traslado a la Comisión de Hacienda para que lo estudiara y oportunamente pronunciara su dictamen. La Comisión de Hacienda no se expidió sobre este proyecto, el más completo y orgánico presentado hasta entonces en el Parlamento sobre ley general de Bancos.

III

El Senador Manuel A. Silva presentó a la consideración del cuerpo legislativo que integraba, el 4 de abril de 1873, un proyecto de ley que fijaba el valor de circulación en la República de determinadas monedas extranjeras: el Napoleón de oro de 20 francos y el Cóndor chileno de oro, cuyo valor de circulación en nuestro medio había sido fijado por las leyes de 23 de junio de 1862 y 28 de mayo de 1863. De acuerdo al proyecto, el Napoleón de oro francés de 20 francos, con peso de 6 gramos, cuatrocientos noventa y un milésimos, ley de novecientos milésimos, circularía en la República por $ 3.75. El Cóndor chileno de oro circularía en la República por $ 8.90. En las leyes citadas la pieza de 20 francos o Napoleón francés, valía en Buenos

44 "Diario de Sesiones" antes citado. Tomo XX, págs. 230-232. Véase Apéndice. Documento Nº 39.

Aires 3 patacones 90 que era el equivalente a $ 3.74 ½ de nuestra moneda. Al Cóndor chileno le estaba asignado el valor de $ 8.80, en tanto que en Buenos Aires valía 9 patacones y ¼ que equivalían en nuestra moneda a $ 8.88. Al fundamentar su proyecto, se refirió a la crisis monetaria que existía en nuestro mercado. La moneda tenía en Buenos Aires un valor superior al nuestro; era natural que ello influyera en la crisis. "Los directores del Banco de la Provincia de Buenos Aires, conociendo la crisis que iba a pasar en Montevideo, trataron de abarrotar una gran cantidad de Napoleones en oro que existían en Buenos Aires: también lo hicieron con los Cóndores chilenos".

"No tuvieron que practicarlo en grande escala, porque la reserva metálica del Banco de la Provincia, está constituida en cóndores chilenos. Esa medida es muy prudente en el Banco de la Provincia y se viene a atenuar por la falta de oro que puede producir, dadas las circunstancias que ocurren aquí. La República Argentina era deudora del Estado Oriental, de un millón y medio o dos de pesos: ofrecidos en los momentos que se hacía más necesaria la conversión de los billetes de la Provincia por napoleones, y por el precio que tienen en Buenos Aires, $ 3.90, hay una diferencia al precio que le asigna la Ley de Junio del 62, del 4 p%. Es imposible que ninguna casa que debe oro en Montevideo, pueda volverlo, porque el que tiene que recibirlo no puede aceptarlo por la diferencia que tienen esas monedas. Por lo que dije anteriormente y lo repetiré, el Banco de la Provincia ha ofrecido dar napoleones y los dará cuando vea que se produce una crisis como esta que dificultará en gran parte las operaciones. Al Senado no se le puede ocultar que eso no puede subsistir sin grave perjuicio para el comercio, y sobre todo en la crisis actual, que está aun preponderante y con caracter de durar uno o dos meses más. El cóndor chileno que vale 9 y ¼ patacones tiene 8 y 80 y aunque con el temor de ser insistente en esto, hay el 1 p% de diferencia. ¿Qué sucederá con esa exportación de cóndores chilenos? ¿Que el que reciba en Montevideo perderá el 1 p%? Seré más explícito: si en Buenos Aires se me debe, por ejemplo, mil pesos y se me pagan con napoleones franceses, pierdo 40 pesos, y si esos mil pesos se me pagan en cóndores chilenos, perderé 10 pesos. Esto no puede escapar a la alta ilustración del Senado al considerar que es grande la comunidad de intereses entre Buenos Aires y este mercado. Tampoco podrá desconocer el Honorable Senado que hay que buscar un

remedio pronto, y sin embargo no creo que mi proyecto sea una obra completa pero creo firmemente que viene a llenar necesidades reales de un orden económico y mercantil. No es esta creencia sola la que tengo; he tenido el honor de ser informado por las principales personas del comercio de Montevideo. Teniendo en vista estas razones, suplicaría al Honorable Senado, en atención a lo importante de la cuestión que trata este proyecto, que se le dedicase un preferente despacho". [45]

El 9 de abril se inició la consideración del proyecto de ley presentado por el Senador Silva en el que los Senadores José María Muñoz y Juan Ramón Gómez, con la opinión favorable del autor, introdujeron modificaciones sobre el valor de las monedas mencionadas.

Al napoleón de oro de 20 francos, al que en el proyecto se le asignaba un valor de 3.74 ½, la Comisión le fijó un valor de $ 3.73 centésimos moneda nacional.

Al cóndor chileno, al que en el proyecto se le asignaba un valor de $ 8.88, la Comisión le fijó un valor de $ 8.85 centésimos moneda nacional.

El Senador José María Muñoz expuso sus ideas sobre la determinación del valor intrínseco de la moneda metálica. Sostuvo que en ese valor intrínseco entraba por mucho la aceptación más o menos universal, más o menos próxima del mercado próximo de determinadas monedas. "Podría decirse que el verdadero valor de las monedas es el término medio entre su valor intrínseco de oro puro y el que le da su sello, por su circulación general, por ser más conocida, por ser aceptada en mercados más o menos próximos. Todas esas circunstancias entran a modificar el valor intrínseco de la moneda".

"Respecto del napoleón, indudablemente nuestra Ley de 1862 le daba un valor inferior al intrínseco que realmente tiene y al que le dan la generalidad de los mercados. Relacionado el napoleón con la libra esterlina, a la cual nosotros hemos dado el valor de $ 4.70 m/n. el napoleón tendría $ 3.73 con una gran fracción que casi llegaría a $ 3.74. Tomado el napoleón con su Ley de 900 milésimos y su peso de 6 gramos y 451 milésimos, tiene de valor intrínseco de oro puro $ 3.73. Respecto pues del napoleón al cual nuestra ley no da sino $ 3.60 estamos muy distantes, y creo que poniéndole en el valor intrínseco de la

45 "Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay". Tomo XIII, págs. 101-102. Montevideo, 1883.

moneda o poniéndole 13 centésimos arriba, nos ponemos en condición de que esa moneda pueda circular porque es su valor intrínseco y porque esa diferencia del valor es la que actualmente tiene en Buenos Aires. Respecto del cóndor, parece que debiéramos hacer, no una alteración tan importante como la que debemos hacer en el napoleón, pero sí ponerlo precisamente entre los dos extremos que determinan el valor de la moneda. El cóndor de 15 gramos y 233 milésimos y Ley de 900 milésimos relacionado por intermedio de la libra esterlina con nuestra moneda, no vale más que pesos 8.82: tomando su valor intrínseco de oro puro, vale $ 8.83. Pongámonos, en que su valor intrínseco y patronado sobre la libra esterlina es $ 8.83. Pero tenemos un mercado muy próximo, muy ligado con el nuestro, que le da el valor de $ 8.88. Evidentemente, este valor es excesivo sobre su valor intrínseco. ¿A qué males podríamos exponernos si nos colocásemos en un término medio? A Buenos Aires nunca le haría cuenta de sacar cóndores de aquí mientras que el valor que le demos sea algo menos que el que ellos tienen, y si en este término medio nos ponemos arriba del valor intrínseco, tampoco corremos riesgo de que nos vengan a exportar el oro. No tenemos más demanda probable a ese respecto, que el mercado de Buenos Aires". Después de una breve interrupción, al retomar la palabra, el Dr. Muñoz agregó: "Decía, que tomando la doble base respecto del cóndor del valor intrínseco y el valor realizable que tiene en el mercado próximo, en mi opinión no nos exponemos a ningún riesgo. Tenemos por delante la garantía de ese valor en Buenos Aires, que tiene que ser antes alterado, para que nos veamos obligados a darle el valor intrínseco. Por eso la Comision propone un término medio entre $ 8.83 y $ 8.88 que es proximamente $ 8.85 porque uno de los extremos es $ 8.82. Quedamos como se ve 3 centésimos más abajo del valor que tiene en Buenos Aires y proximamente 3 centésimos más arriba del intrínseco del cóndor patronado con la libra esterlina de $ 4.70. Pero, para decidir más la opinión del Senado, es preciso tener presente, que el patrón que ha tomado la Comision, que es la libra esterlina, vale más de pesos 4.70. Ese es el premio que a veces vemos ofrecer por cantidades fuertes de libras esterlinas. Según su Ley y su peso, la libra esterlina debiera valer $ 4 cerca de 72 centésimos; de modo que si se patronase a $ 4.72 tambien quedaría en lo que llamamos hoy por término medio. Es por eso que la Comisión ha hecho esa alteración en el Proyecto

presentado por el señor Senador por Minas y que se ha sometido a su estudio, es decir, tomar por primera base el valor intrínseco y no alejarse de esa base sino lo que permite el valor que se le da a esa moneda en el mercado próximo". [46]

Al votarse el artículo primero que fijaba el valor de circulación del napoleón, José María Muñoz completó su exposición agregando que el napoleón en la Tesorería de Londres valía 15 chelines diez y 1/3 peniques, base sobre la cual también se aproximaba a los 3.72. "Es un dato más, agregó, que viene a justificar la demostración que había hecho antes de que el valor intrínseco es de $ 3.73 de nuestra moneda. Excuso agregar respecto del napoleón más razones. Este es dato oficial; y todos los datos a que me he referido en esta discusión son también oficiales sacados de publicaciones hechas a este respecto sobre el peso y valor de la moneda".

"Respecto del cóndor, prosiguió el Senador Muñoz, la Comision no ha podido encontrar una base tan completa como respecto del napoleón. Sin embargo, conviniendo los varios datos que ha tenido, datos que le dan valor unos, los del mínimum de $ 8.82, los del máximum $ 8.90, nos colocaría también en el término medio que hemos tomado entre el valor de oro puro y el valor que le dan en el mercado de Buenos Aires. La onza de oro en Chile, se avalúa en $ 17.25 chilenos. Esta proporción nos daría $ 8.90, teniendo nuestra onza $ 15.36 de nuestra moneda, nos daría en cóndores chilenos $ 8.90. Teniendo la libra esterlina 916 milésimos de Ley y 7 gramos 981 de peso, y teniendo el cóndor 900 milésimos y 15 gramos y 233 milésimos, entonces estamos en $ 8.82. En el ejemplar de la colección de Caravia que he tenido a la vista, dice que el cóndor debe tener Ley de 901 milésimos, pero entiendo que es un error de imprenta que no está salvado. Pero por antecedentes tomados de personas competentes, se puede asegurar que no puede ser sino de 900 milésimos; sin embargo, un milésimo no daría diferencia y no valdría la pena de ver el original de la Ley. La Comisión no puede tomar otra base para encontrar el valor del cóndor". [47]

El proyecto fue sancionado en la misma sesión del 9 de abril de 1873 acordándose darle difusión a las fuentes de consulta utilizadas por la Comisión, para que la Cámara

46 "Diario de Sesiones" antes citado. Tomo XIII, págs. 112; 117-119.
47 "Diario de Sesiones" antes citado. Tomo XIII, pág. 120.

de Representantes pudiera formarse opinión sobre las razones que había tenido el Senado para dar a las monedas el valor expresado. El tema se difundió entonces en el ámbito general de la opinión y fue objeto del consiguiente análisis por parte de la prensa periódica, que se ocupó de él antes que el Senado iniciara el estudio del proyecto. [48]

El 26 de abril de 1873 un colaborador espontáneo de "La Democracia" publicó un artículo en el que expresaba: "Cuando las HH. CC. se van a ocupar de un asunto tan serio como es el de alterar el valor legal que se dio al oro extranjero que forma nuestra circulación monetaria, me parece necesario estudiar la memoria presentada a la Asamblea General por el Sr. Villalba, entonces Ministro de Hacienda, explicativa de las razones que habían militado en favor del sistema actual y de los estudios hechos por hombres competentes con ese objeto. Alterar el valor legal de algunas monedas como lo propone en su proyecto el Sr. Senador por Minas (Manuel A. Silva) y recomienda en su informe el Sr. Senador por Montevideo, si bien puede favorecer a algunos especuladores y al Banco de Buenos Aires, que imprudentemente les dio un valor superior al de su toque y peso, vendrá a causar una perturbación en nuestro sistema monetario y a causar grandes pérdidas en la fortuna pública disminuyendo el de nuestra moneda legal. La consecuencia inmediata será la desaparición de los soberanos de nuestro mercado, donde su valor legal no estará equiparado al de las monedas que se pretenden introducir; o si queremos evitar aquello, será necesario darles un valor en proporción — es decir, siempre despreciar nuestra moneda y la fortuna que ella representa".

"La inmensa cantidad de cóndores que hay en Buenos Aires, y de los que el Banco trata de deshacerse a toda costa, prueba que el error que cometieron al darles un valor mayor que el que intrínsecamente tienen, ha dado sus naturales consecuencias, pues no será dado probar que su introducción excesiva es debida al exceso de valores de mercaderías introducidas de allí a Chile, sino más bien a la utilidad que reporta esta última República en llevarse los soberanos, moneda corriente en todo el mundo por la fuerza de su toque y peso, en cambio de la suya. Pero por más simpatías que nos liguen a la República Argentina, no es justo, ni conveniente que carguemos con la consecuencia de sus errores despreciando nuestras fortunas y causando una perturbación en nuestro comercio que ha fiado sus capitales a un tipo y tendría que recibirlo a otro menor".

48 "Diario de Sesiones" antes citado. Tomo XIII, pág. 120.

"Nos manifestamos de acuerdo con las consideraciones en que entraba el articulista — decía "La Democracia" el 29 de abril de 1873 — pero, no queríamos significar con eso que aceptásemos en un todo esas apreciaciones. De acuerdo estábamos con la idea fundamental de que el toque y peso de la moneda fuese la base de su valor legal. Antes habíamos ya emitido nuestras opiniones a ese respecto, y aceptábamos las consideraciones del remitidista, en cuanto ellas venían a robustecer nuestras ideas. Si bien no de una manera explícita, esto es lo único que significamos al encabezar las líneas a que nos referimos. Y no creemos nosotros que la alteración introducida por la Comisión de Hacienda del Senado en el valor legal del cóndor, un valor que está tres centésimos abajo del que tiene en el mercado vecino, no habría un interés bastante fuerte, en traer a nuestra plaza aquella moneda que hoy abunda en Buenos Aires. Es precisamente esta consideración la que nos haría combatir doblemente la consideración del Senanado que, dando al cóndor tres centésimos sobre su valor intrínseco, no da el resultado de atraer aquella moneda que es el único que pudo tener en cuenta el Senado para introducir aquella modificación, separándose de la base del valor intrínseco".

"Hemos sostenido pues, que no había razón ni conveniencia en dar a la moneda un valor independiente de su valor intrínseco, que es el único que haciendo de la moneda una mercancía o un equivalente, le da a la vez el carácter de un instrumento universal de cambio. Por esas razones aceptamos la modificación del Senado en lo que se refiere al napoleón, a cuya moneda asignó la Comisión un valor equivalente a su valor intrínseco. Por esas mismas razones no aceptamos la modificación del Senado en cuanto se aparta de aquella base, buscando un término medio entre el valor intrínseco de esa moneda y el valor excesivo que le da el mercado de Buenos Aires. Estaríamos pues porque, ya se trate del cóndor o del napoleón se parta de la única base firme y legítima que es el valor intrínseco de la moneda, dándose al cóndor un valor de $ 8.82 — y al napoleón un valor de $ 3.73".

Estas consideraciones de "La Democracia", comentando el artículo remitido publicado en sus columnas, precedían

a la vez una carta del Dr. José María Muñoz, Senador por Montevideo, aludido en el remitido. "Esta carta contiene rectificaciones y aclaraciones de importancia que nos muestran a la vez el estudio y a la vez la circunspección con que ese asunto ha sido tratado por la Comisión de Hacienda del Senado, a que pertenece el Dr. Muñoz". Este en su carta al referirse a la Memoria ministerial de Tomás Villalba publicada en 1862, cuya consulta a los legisladores aconsejaba el articulista, replicó expresando: "Empiezo por hacer presente que el Sr. Villalba fue Ministro de Hacienda antes de que se sancionaran las leyes que vinieron a establecer el *sistema actual,* y que en la primera de esas leyes, de fecha 23 en junio de 1862, se dio al cóndor chileno el valor nada menos que de 9 $, reducido después al de $ 8.80, por la ley de 28 de Mayo de 1863. Por eso, pues, no se le ocurrió a la Comisión de Hacienda del Senado, tener a la vista la referida Memoria del Sr. Villalba, cuya opinión, sin embargo, procuró consultar, solicitando de él datos relativos al valor legal que en su concepto debía darse a la moneda francesa de 20 frs. y al cóndor chileno, relacionadas ambas monedas con el soberano inglés y el doblón nacional. El Sr. Villalba tuvo la deferencia de suministrar el siguiente apunte:

"La relación exacta en el valor intrínseco del Cóndor con el Doblón es de $	8.82"
"La del Napoleón o pieza de 5 francos con el Peso Nacional es de	0.96"
"La del Soberano es de	4.72"
"La pieza de oro de 20 francos o liras vale	3.84"

La Comisión, prescindiendo del valor exagerado que en ese apunte se da al Soberano y considerando erróneo el dado al Napoleón de 5 y de 20 francos, reconoció como próximamente exacto el de $ 8.82, dado al Cóndor: y así lo manifestó en su informe *in voce* aconsejando la adopción del término medio entre ese valor y el que se da a esa moneda en el mercado de Buenos-Aires, que de cierto no ha de tener mucho aliciente para desahogarse de sus Cóndores a $ 8.85 mientras él les de el valor de $ 8.88". Rectificó Muñoz la aseveración de que hubiera adherido al proyecto presentado por el Sr. Senador por Minas. Como miembro agregado a la Comisión de Hacienda concurrió a ella a dictaminar sobre el proyecto con sus ideas propias, opinando que el proyecto no fuese aceptado en los términos presentados. Propuso modificaciones que fueron aceptadas, reduciendo el valor del Napoleón de $ 3.75 a $ 3.73, y el valor del Cóndor de $ 8.90 a $ 8.85, "sin preocuparse para nada de si la alteración proyectada en el valor legal de esas monedas, podría o no favorecer a algunos especuladores y al Banco de Buenos Aires, — como lo insinúa la *persona competente*".

"La Democracia" volvió a ocuparse del tema el 4 de mayo de 1873. "Creemos, expuso en sus comentarios, que las monedas extranjeras no deben circular con un valor ilusorio dictado al capricho del legislador, porque la sanción de este abuso puede ocasionar pérdidas considerables con menoscabo de los intereses honestos de la comunidad". Así pues, según nuestra manera de sentir, no debe el legislador apartarse nunca de la regla invariable de fijar como valor, el intrínseco de la moneda, patronado con la moneda nacional, que existe entre nosotros, aun cuando no se haya acuñado. No creía conveniente tomar en cuenta los valores fijados en los mercados próximos, puesto que nada impedía a los vecinos, si la conveniencia se lo aconsejara, introducir alteraciones en esos valores. "Si el valor fijado en un mercado próximo fuera inalterable podría entonces sostenerse con ventaja esa argumentación". Y agregaba: "Pero existe una consideración que a nuestro juicio merece ser tenida en cuenta al resolver esta cuestión. Tenemos decretada ya una moneda cuyo peso y ley son inmejorables, adaptada al sistema decimal, y cuya acuñación, hasta hoy imposible por nuestra desordenada vida, se efectuará en breve porque la conveniencia de hacerlo es palmaria. Fácil es comprender que si las monedas extranjeras circulan en la República con mayor valor que el que les corresponde patronadas con nuestra moneda, la acuñación será imposible o perjudicial. Siguiendo la ley natural a que están sujetos los valores, ellas serían inmediatamente extraídas de nuestra circulación para sustituirlas por las monedas extranjeras que tengan fijado un tipo mayor que su valor intrínseco patronado con ellas".

En la Cámara de Representantes la Comisión de Hacienda que estudió el proyecto aprobado por el Senado el 9 de abril, estaba constituida por Carlos de Castro, Juan José Soto, Agustín de Vedia, Pedro Bustamante, Camilo Vila y Ambrosio Velazco. El 5 de mayo produjo un informe muy bien fundado en el que rectificó el criterio sustentado por José M. Muñoz para determinar el valor intrínseco de las monedas, modificó el valor de circulación

del Cóndor chileno e incluyó en la ley otras monedas europeas con la determinación de su valor.

"Comisión de Hacienda

H. Cámara de Representantes.

Vuestra Comision de Hacienda ha estudiado con la atención que merece el importante Proyecto de Ley remitido por la H. Cámara de Senadores sobre la alteración del valor de las monedas de oro francesas de veinte francos y los cóndores chilenos, y tiene que declarar a V. H. que juzga indispensable modificar el artículo 2º del mencionado Proyecto de Ley, por las razones que tiene el honor de someter a vuestra consideración.

Sabido es que lo que constituye el valor intrínseco de la moneda, es su peso y su ley, y para todo cálculo hay que ajustarse a esta base principal e indeclinable.

Las alteraciones ocasionadas por la demanda o la oferta, por la abundancia o escasez de tales o cuales monedas en el mercado, no pueden ser tomadas en consideración cuando se trata de señalar a cada moneda su valor intrínseco y permanente con arreglo a su peso y su ley, cuyo justo valor da a la moneda el carácter de un instrumento universal de cambio.

Nuestra unidad monetaria es el doblón de oro de 16 gramos 970 milésimos de peso, con ley de 917 milésimos y el valor de pesos 10, moneda nacional.

Este es, pues, el patrón al cual debemos ajustar todas las monedas extranjeras que hayan de circular en la República.

La Ley de 23 de Junio de 1862 que creó nuestra moneda nacional, determinó también el valor de las extranjeras, pero sin guardar toda la escrupulosa exactitud que reclamaba tan delicada materia.

En esa Ley parece que se consultó mas el valor convencional o precio corriente, que el valor intrínseco de cada moneda.

Al cóndor de oro chileno, por ejemplo, se le determinó pesos 9 moneda nacional dandole asi 18 cts., mas de su valor intrínseco.

Por Ley de 28 de Mayo de 1863 se corrigió ese exceso, pero se le dió a esa moneda dos centésimos menos de su verdadero valor.

En efecto, el cóndor de oro chileno con peso quince gramos doscientos cincuenta y tres milésimos y Ley de novecientos milésimos, patronado con nuestro doblón, tiene un valor intrínseco de pesos 8,82 centésimos y una pequeñisima fracción.

El H. Senado reconociendole ese mismo valor, creyó sin embargo, que debía prescindir de él y le aumentó tres centésimos, atendiendo al valor que esta moneda tiene en el mercado de Buenos Aires.

Vuestra Comisión de Hacienda no participa de la misma idea, y juzga que lo unico a que debe atenderse para fijar el precio de una moneda, es su peso y su Ley, y en consecuencia ha modificado el artículo 2º del Proyecto de Ley del H. Senado, marcandole al cóndor 8,82 centésimos, que es por otra parte, el mismo valor que tiene en Francia, en donde circula por 47 francos 18 centésimos.

La moneda de oro francesa de 20 francos que la ley de 23 de Junio de 1862, puso 13 centésimos, abajo de su valor intrínseco, ha sido colocada hoy por el Honorable Senado en su verdadero valor $ 3.73, y por eso la Comisión de Hacienda no tiene observación que hacer a ese respecto.

Pero al examinar la citada Ley de 23 de Junio de 1862, ha encontrado que algunas otras monedas tienen alterado su valor ya en mas, ya en menos del intrínseco y ha creido de su deber proponer a V. H. la modificación de todas ellas patronandolas con nuestra unidad monetaria, el doblón de oro.

Las monedas alteradas son las siguientes:

Denominación	Peso	Ley	Valor Actual	Valor intrínseco
Condor de Oro Chileno ..	15 gr. 253 mil.	900 mil.	$ 8.80	$ 8.82
Moneda de 20 francos	6 " 451 "	900 "	3.60	3.73
Aguila de Estados-Unidos	16 " 717 "	900 "	9.60	9.66
5 francos de plata	25 "	900 "	0.90	0.96

También ha tenido presente la Comision, que guardando las monedas de oro de veinte francos italianas y belgas la misma relación que las francesas en peso y Ley, debieran circular por el mismo valor de las ultimas, y las ha incluido en el Proyecto.

Igual consideración ha tenido en vista para igualar las piezas de plata de 5 francos de aquellas tres naciones.

Ha tenido además presente, la Comision de Hacienda, que, existiendo ya establecido en esta Capital un Banco Aleman, interesa al Comercio en general que la moneda de oro de aquella nación tenga curso legal en la República, y con tal objeto, ha patronado también esa moneda señalandole su valor intrínseco.

Por tales consideraciones, que podrán ser ampliadas en el debate si fuera necesario, vuestra Comision de Hacienda os aconseja presteis vuestra sancion al siguiente proyecto de ley:

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo 1º Las monedas de oro de 20 francos francesas, italianas y belgas, con peso de 6 gramos 451 mils. y ley de 900 mils., circularán en la República por el valor de pesos 3.73 cts. m/n. y sus divisores en la misma proporción.

Art. 2º El cóndor de oro chileno con peso de 15 gramos 253 mils., y ley de 900 mils., circulará por pesos 8.82 cts. m/n.

Art. 3º El águila de oro de Estados-Unidos con peso de 16 gramos 717 mils., y ley de 900 mils., circulará en la República por el valor de pesos 9.66 cts. m/n.

Art. 4º La moneda de oro alemana, de 20 marcos con peso de 7 gramos 965 mils. y Ley de 900 mils., circulará en la República por el valor de pesos 4,60 centésimos m/n. y la de 10 marcos de la misma Ley por la mitad de ese valor.

Art. 5º Las piezas de plata de 5 francos franceses, italianas y belgas, con peso de 25 gramos y Ley de 900 mils., circularán en la República por el valor de pesos 0.96 cts. m/n.

Art. 6º Quedan derogadas las Leyes de 23 de Junio de 1862 y 28 de Mayo de 1863, en cuanto se refieren al valor de las monedas mencionadas en los artículos precedentes.

Art. 7º Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 5 de 1873.

Carlos de Castro. — Juan José Soto. — Agustín de Vedia. — Pedro Bustamante. — Camilo Vila. — Ambrosio Velazco". [49]

49 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Primer Período de la 11 Legislatura". Tomo XIX, págs. 16-19. Montevideo, 1879.

El informe y proyecto que anteceden fueron tratados por la Cámara de Representantes en la sesión del 30 de mayo de 1873.

El primero en intervenir al iniciarse la discusión general fue el Representante Juan José Soto, quien cuando pedía la palabra en los debates sobre cuestiones económicas y financieras, aparecía desconcertado ante los representantes que pertenecían a la tendencia liberal, con frecuencia arrogantes y desdeñosos con los *proteccionistas o intervencionistas.*

"Los partidarios del progreso moral aislado, dijo a manera de explicación de sus ideas, han hecho alusiones a los hombres prácticos, a los hombres positivistas, a los partidarios del progreso material; haciendo así una división que no la comprendo, señor Presidente. Yo no haré alusiones a los partidarios del progreso moral, porque pienso que el progreso moral y el progreso material se complementan el uno por el otro, que no pueden existir sino conjuntamente; que son inseparables: me parece que hay entre ambos una perfecta analogía con el pedernal y el eslabón; separados ambos son inútiles; unidos en contacto, producen la chispa, la luz que alumbra al progreso de los pueblos que tienen la dicha de alcanzar una civilización adelantada. Hecha esta advertencia, voy a entrar a decir algo muy breve sobre el proyecto en discusión. La Comisión de Hacienda, señor Presidente, a lo menos el que habla, no tiene la pretensión de haber hecho un trabajo completo; por el contrario: lo creo deficiente. Habría sido necesario incluir varias otras monedas, y aun modificar nuestra Ley monetaria esencialmente, porque desde que tiene una Ley como la moneda inglesa, parece que hay dificultad en ajustarla al sistema decimal. Creo que habría sido más conveniente aceptar la Ley que han tomado todas las naciones que han entrado en la Convención francesa; como la Italia, la Suiza, la Bélgica, la Grecia y Francia. Tienen una moneda de 900 milésimos de fino, mientras que la nuestra tiene 917 y es decimal. Pero la urgencia con que el Senado pasó a esta H. Cámara el Proyecto de Ley, no dio tiempo para hacer esos trabajos, y la Comisión se ciñó únicamente, buscando el medio de aumentar el medio circulante y traer al mercado esas monedas, se ciñó únicamente a aquellas que tienen más circulación aquí; como son, la moneda francesa de 20 francos, y el cóndor chileno y la moneda alemana que ha incluido tambien. La cuestión de moneda, señor Presidente, es un punto sumamente delicado: porque él afecta

a todas las industrias y al comercio del mundo entero. Y es por eso que se debe buscar en la moneda, que su valor sea lo menos variable posible. Habría sido muy difícil resolver este punto, si no tuviésemos de antemano señalado nuestro patrón monetario. Desde que hay la moneda nacional (porque aunque no esté acuñada la tenemos) le fue fácil a la Comisión resolver el problema. Como en todas las cuestiones que se reducen a números es fácil su resolución. Los cálculos que ha hecho la Comisión de Hacienda, —finalizó— tienen toda exactitud. Me reservo para la discusión en particular, introducir algunas modificaciones, ya sobre otras monedas que no están marcadas ahí, ya sobre cada una de las que se han marcado. Estas son principalmente las consideraciones que ha tenido en vista la Comisión de Hacienda para modificar solamente, en una parte, el Proyecto del H. Senado; porque en cuanto a la moneda francesa, se ajusta perfectamente a su peso y su Ley; pero en el cóndor había una pequeña diferencia, que la Comisión de Hacienda ha modificado.

Por estas consideraciones creo que la H. Cámara no tendrá inconveniente en aceptar el Proyecto presentado".

A continuación la Cámara votó negativamente el proyecto aprobado por el Senado y en discusión general aprobó el propuesto por la Comisión de Hacienda. [50] El 6 de junio se inició la discusión particular. Juan José Soto propuso que fueran agregados en el artículo 5º de la ley, las monedas suizas y griegas no incluidas por la Comisión, moción que fue aprobada. El propio Soto observó que la Comisión en el artículo 5º del proyecto se refería a *grama* y no *gramo*, *"por que gramo es la unidad de peso en el sistema metálico"*. Por considerársele una impropiedad, se hizo la corrección correspondiente. [51] La ley quedó aprobada en la misma sesión.

El texto definitivo de la ley que determinó el precio de las monedas extranjeras, promulgada por el Poder Ejecutivo el 14 de junio de 1873, es el siguiente:

"Artículo 1º Las monedas de oro de veinte francos, francesas, italianas, belgas, suizas y griegas, con peso de seis gramos cuatrocientos cincuenta y un milésimos y ley de novecientos milésimos, circularán en la República por

50 "Diario de Sesiones de la H. Cámara" antes citado. Tomo XIX, págs. 17-25.

51 "Diario de Sesiones de la H. Cámara" antes citado. Tomo XIX, págs. 101-105.

el valor de pesos tres, setenta y tres centésimos moneda nacional y sus divisores en la misma proporción.

2º El cóndor de oro chileno con peso de quince gramos, doscientos cincuenta y tres milésimos, circulará por pesos ocho, ochenta y dos centésimos moneda nacional.

3º El Aguila de oro de Estados Unidos con peso de diez y seis gramos setecientos diez y siete milésimos, circulará en la República por el valor de pesos nueve, sesenta y seis centésimos moneda nacional.

4º La moneda de oro alemana de veinte marcos con peso de siete gramos novecientos sesenta y cinco milésimos y ley de novecientos milésimos, circulará en la República por el valor de pesos cuatro, sesenta centésimos m/n. y la de diez marcos de la misma ley por la mitad de ese valor.

5º Las piezas de plata de cinco francos, francesas, italianas, belgas y suizas, con peso de veinticinco gramos y ley de novecientos milésimos, circularán en la República por el valor de pesos cero noventa y seis centésimos moneda nacional.

6º Quedan derogadas las leyes de 23 de Junio de 1862 y 28 de Mayo de 1863 en cuanto se refieren al valor de las monedas mencionadas en los artículos precedentes.

7º Comuníquese, etc." [52]

Manuel A. Silva presentó en la Cámara de Senadores en abril de 1873 un proyecto de ley precisando la obligación del pago en oro sellado de toda obligación contraída en moneda nacional. La Comisión de Hacienda al estudiarlo, redactó un proyecto sustitutivo. Al ser considerado por el Senado el 29 de abril el Senador José María Muñoz expresó que el proyecto no podía aprobarse sobre tablas, sin un estudio más detenido del repartido realizado en la víspera. En un cuarto intermedio realizado al efecto, fueron armonizadas las opiniones dispares; de ello resultó un tercer proyecto que la Cámara de Senadores aprobó en la fecha, con el siguiente texto: "Articulo 1º Desde la promulgación de la presente ley, toda obligacion contraida de pagar en moneda corriente o nacional o sin expresar la especie de moneda se entenderá que es en oro sellado, del valor designado en las leyes vigentes.

52 "Leyes y Decretos de la Administración Ellauri", págs. 27 y 28. Montevideo, 1874.

2º Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan a la presente ley.

3º Comuniquese, etc.".

La Comisión de Legislación de la Cámara de Representantes opinó, en informe producido el 11 de marzo de 1874, que en la disposición se consignaba un principio inconcuso al cual debían considerarse comprendidas todas las transacciones de la especie a que se refería el proyecto, aun sin la sanción del mismo. "Según esta apreciación, la Comisión cree que la ley nada innova, pero como la consignación de este principio en una ley positiva puede evitar dudas y pleitos en los casos ocurrentes, no ve inconveniente en que V. H. preste su sanción al Proyecto remitido por el H. Senado. Nunca será estéril e impertinente consignar en leyes expresas y claras los principios que afectan los intereses generales del país y del comercio, y máxime tratandose de disposiciones legales destinadas a regir los actos mas frecuentes y mas comunes de la vida social". El proyecto aprobado sin discusión el 26 de marzo fue promulgado por el Poder Ejecutivo el 6 de abril de 1874. [53]

En diciembre de 1873 se consideró casi segura la contratación del empréstito de siete millones de libras esterlinas destinados en su mayor parte a la unificación de la deuda que pesaba sobre el país. El comerciante e industrial Francisco Vidiella que se hallaba en Europa creyó que era conveniente destinar dos millones de libras de aquella suma para acuñar el equivalente en monedas de oro de valor de diez, cinco, dos y un peso y que se acuñara, también, el equivalente de un millón de pesos en plata en fracciones menores de 50, 20 y 10 centésimos de peso. El país tendría de esa manera su representación monetaria con el sello nacional. Vidiella fundamentó su proyecto en una carta fechada en París el 28 de diciembre de 1873, que "El Siglo" dio a conocer en sus columnas.

"El resultado de esa sencillísima operacion, no solamente responde al verdadero progreso, sinó que tambien dejaria satisfechas las justas aspiraciones del pueblo nacional y extranjero, que veria con gusto la retencion en el país de esa poderosa corriente de oro sellado que diariamente entra y sale por una misma puerta; acaso sin dejar ningun rastro de su existencia, puesto que estando en su mayor parte representada en libras esterlinas y en monedas brasileras, regresan al punto de su procedencia, o es esparcida en los mercados mas proximos al de Montevideo.

¿Hay nada mas significativo, ni mas satisfactorio para el ciudadano que el demostrar en el interior y exterior de la República, la riqueza del país de su nacimiento, y el escudo nacional estampado en un pedazo de oro?

¿Puede haber desencanto, ni desconsuelo mayor, que lo que produce la existencia de una ley monetaria, sin que haya una sola moneda nacional acuñada?

Esta importantísima operación, en nada perjudicaria la unificación de las diversas deudas del Estado, puesto que a sus tenedores les seria indiferente recibir su importe en libras esterlinas, o en pesos de oro sellado con el escudo nacional, siempre que el peso y demas calidad del oro empleado, respondiese dignamente a los preceptos de la ley monetaria que rige en el país.

Tampoco traeria ni podria traer ninguna clase de perjuicio a los bancos particulares el que su encaje en oro sellado, estuviese representado en libras esterlinas, o en pesos de oro con el escudo nacional, puesto que ambas especies reconocian el mismo valor y la misma pureza en el precioso metal.

De esta manera, no solamente tendria el país una moneda propia, sino que tambien quedarían reemplazados con exceso, los cinco o seis millones de pesos de papel nacionalizado, ya convertido por la Junta de Crédito, a la vez que con la moneda sellada con el escudo nacional se habria puesto un dique de coraza y fuerte a la salida del oro del país, puesto que no podría convenir a ningun comerciante, el remesar sus valores con una moneda extranjera sujeta a un quebranto de 3 a 5 %, como lo sufre en Paris, Londres y en los principales mercados monetarios de Europa, toda clase de oro sellado, acuñado en el extranjero.

Para que la acuñación de la moneda nacional se hiciera con la mas rigorosa economía y con la excesiva honradez que demanda una operación tan delicada, convendría que el Ilustrado Gobierno del señor Ellauri, solicitase del Gobierno de Inglaterra, que aquel valioso trabajo fuese ejecutado bajo su inspección en los talleres nacionales de Inglaterra.

53 "Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay". Tomo XIII, págs. 180-181. Montevideo, 1883. "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Sesiones extraordinarias de la 11 Legislatura". Tomo XXIV, págs. 343-344. Montevideo, 1879.

Este sería el modo de realizar una verdadera economía y tener el mas firme convencimiento, que el oro empleado en aquella operación, reunía en sí las rigorosísimas condiciones requeridas por la ley, sin que la existencia de aquella moneda fuese un motivo para que desapareciese de nuestros mercados, la moneda extranjera circulante".

En la misma fecha en que difundió la carta de Vidiella, "El Siglo", erigido en árbitro de los temas económicos y financieros, hizo la crítica del proyecto. Consideraba que la moneda de oro no beneficiaría al Estado porque sería una moneda más cara que la extranjera. "El oro es una mercancia, expresaba, y como tal hay necesidad y conveniencia en que su circulación sea lo mas universal posible para que pueda buscar su nivel sin obstáculos yendo de las plazas donde abunda a las en que escasea". La moneda nacional difícilmente podría salir del país para competir con las extranjeras; por su costo de acuñación y porque, al ser poco conocida, no inspiraría confianza. Vendría a ser una moneda local. "La acuñación de moneda de oro con el cuño nacional, sería pues un lujo de amor propio, con mas de un ribete de ridiculo". Estos reparos de "El Siglo" no alcanzaban a la moneda de plata de cambio menor necesaria para las transacciones de la vida diaria; por eso no ingresaba al país en grandes cantidades como la moneda de oro. Opinaba "El Siglo" que la acuñación de moneda de plata fraccionaria "vendría a remediar la falta de cambio que se siente, con la extinción del papel nacionalizado fraccionado y por último se habría quitado su celebre gran razón a los enemigos de la libertad de emisión". [54]

IV

En la sesión celebrada por la Cámara de Representantes el 7 de mayo de 1873 se dio cuenta del Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se proponía la emisión de cuatro millones de pesos oro en títulos de Deuda Pública. El producto líquido de tres millones sería aplicado exclusivamente al pago del presupuesto, y al de créditos adeudados por el Estado. Un millón sería entregado a la Junta de Crédito Público para que atendiera con su producto el déficit resultante del "Empréstito

54 "El Siglo". Montevideo, febrero 8 de 1874. El tema fue considerado con más amplitud en el mismo periódico el 10, 11, 12 y 25 de febrero de 1874.

Uruguayo". La Comisión de Hacienda, formada por Carlos de Castro, Juan José Soto, Camilo Vila, Pedro Bustamante, Ambrosio Velazco y Agustín de Vedia, produjo su informe el 2 de junio, a cuya consideración se aplicó la Cámara el 10 del mismo mes. La disposición de ánimo de la Comisión cuando inició el estudio del proyecto era contraria a votar nuevos empréstitos, cuya historia consideraba ligada a la imprevisión de los gobernantes y a las perturbaciones políticas y sociales sufridas por la República. Si la operación del empréstito proyectado no era parte de un plan económico-administrativo, debía ser considerada como uno de los tantos expedientes ruinosos a que se acudía en situaciones de apremio, cuyo resultado era la bancarrota.

La Comisión estimó, en consecuencia, que el Poder Ejecutivo debía haber enviado al Parlamento el proyecto de Presupuesto General de Gastos para el año 1874, antes de programar nuevos compromisos sin conocer con precisión las obligaciones que debería atender. Sostenía que ambos Poderes debían estudiar y sancionar un presupuesto en función de los servicios reclamados por el progreso del país, la prosperidad de las finanzas y la elevación del crédito interno y externo. "El crédito público, expresan los informantes, depende de la buena y prudente gestión de los intereses comunes; del buen orden y de la marcha regular de la administración. Por eso no hay medida financiera tendente a disminuir gastos innecesarios que no eleve el crédito del país que emprende esa vía salvadora. Esas medidas engendran la confianza, y, en proporción de éste, disminuyen las exigencias de los acreedores del Estado". "La consagración de la parte principal del Presupuesto, prosiguen, a la satisfacción de las primordiales necesidades de una sociedad civilizada, a la organización de buenas policías: a las reformas y descentralización de la Administración judicial, a la adopción de avanzados sistemas de instrucción pública, proporciona nuevas vías y ofrece nuevos horizontes al capital y al trabajo, despertando la apatía industrial y dando impulso a la fortuna privada, cuyo movimiento no tarda en hacerse sentir sobre la Hacienda Pública".

El Empréstito proyectado no correspondía que fuese una operación aislada, debía formar parte de un plan orgánico, de un sistema para arreglar el caos financiero y asentar sobre bases reales el crédito del Estado, que obtendría fondos en mejores condiciones como consecuencia de la racionalización de nuestra economía. La Comisión

celebró varias conferencias con el Ministro de Hacienda Juan Peñalva, quien anunció el envío del proyecto de Presupuesto General de Gastos, cuya financiación debía asegurarse para evitar al gobierno dificultades diarias o dejándolo en descubierto con acreedores privilegiados. La Comisión y el Ministro convinieron después de analizar la situación: "Trátase, en efecto, de votar un empréstito destinado a satisfacer obligaciones contraídas y exigibles, que no admiten aplazamiento. Ese empréstito es destinado a cubrir el servicio ordinario del Presupuesto General vigente, en los diez meses comprendidos desde el 1º de Marzo último al 31 de Diciembre próximo, así como a saldar las obligaciones de caracter exigibles contraídas por el gobierno anterior". Previendo que el Empréstito no sería negociado antes de la sanción del Presupuesto y en la esperanza de que la administración fuese encauzada en un sistema de orden, la Comisión se inclinó en favor de la inmediata solución del problema. Al pronunciarse en tal sentido entró en consideraciones sobre la gestión del gobierno anterior, insistentemente atacado después del 1º de marzo de 1872. "La nota del Poder Ejecutivo que acompaña el Proyecto de recursos, es verdaderamente abrumadora. Ella culpa a la Administración anterior de haber comprometido anticipadamente una gran parte de las Rentas Generales de Aduana, no dejando al Gobierno actual sino una parte de las rentas que produzcan los meses de Noviembre y Diciembre próximos. Culpa tambien a aquella Administración de haber dispuesto de la cantidad de seiscientos sesenta mil pesos del Emprestito de Pacificación 2ª Serie, distrayendo esos fondos del objeto a que la Ley los destinaba expresamente. La culpa por último, y esto es más grave aun, de haber contraido la obligación en 14 de Febrero último, último dia del Gobierno cesante, de descontar cuatro órdenes, giradas contra la Colecturía General de Aduana, a vencer en 31 de Julio, 31 de Agosto, 30 de setiembre y 31 de Octubre, por valor de 443.000 pesos, incluyendo en ellas las mensualidades a recibir en fines de Mayo y Junio".

Recordó al respecto la Comisión, que esta situación había obligado al gobierno de Ellauri a contraer un empréstito de $ 520.000 pesos al 1 ¼ de interés mensual descontado, reembolsables con las rentas generales de Aduana. "La Comisión de Hacienda no puede prescindir de señalar a vuestra consideración esos períodos de la nota del P. E. que acusan un deplorable extravío y un desconocimiento de las más obvias nociones de buena administración. Las planillas que acompañan al mensaje del P.E. demuestran con la elocuencia numérica, la magnitud de los gastos a que tiene que hacer frente la Nación. El cálculo de los gastos civiles en los últimos diez meses del corriente año se eleva a $ 2.108.528. El cálculo aproximativo de lo que importarán los presupuestos que componen la lista militar, durante los mismos diez meses, alcanzan a la suma de 1.535.419 pesos 60 centesimos. El presupuesto de los Ministerios en ese tiempo es $ 428.529.73 centesimos. Los diferentes creditos situados sobre las rentas generales de Aduana ascienden a $ 2.012.011.21 centesimos. Las rentas generales de Aduana en los ultimos diez meses de este año no producirán, segun el calculo hecho por la Contaduría General, más de 2.520.00 $. Solo quinientos mil pesos proximamente quedarán libres de afectaciones anticipadas. Los creditos exigibles contra el Estado que han de pagarse por Tesoreria General en este año, montan a la suma de pesos 707.908.61 centésimos. Los presupuestos anteriores a Marzo abonados por la Administracion actual, componen la suma de $ 313.748.64 centesimos. En resumen, la totalidad de las erogaciones del Tesoro Público hasta fin de Diciembre será de $ 7.106.145. 69 centesimos. El calculo de recursos es de pesos 4.676.855.73 centesimos. Resulta, pues, un deficit de $ 2.429.289.96 centesimos, que unidos al de pesos 1.089.746.57 centesimos que ha dejado el producto liquido del empréstito uruguayo, autorizado por ley de 4 de Mayo de 1870, y destinado a la conversion de las notas bancarias a cargo del Estado, forman la cantidad de pesos 3.519.035".

La Comisión se contrajo luego al análisis de la solución propuesta por el Poder Ejecutivo. Se pronunció en favor de la emisión de los cuatro millones de Deuda Pública, con algunas consideraciones que involucran acertados conceptos en materia económica, administrativa y financiera. "Este recurso está justificado por la premiosa situación del erario público, por una necesidad absoluta, que es lo único también que podría justificarlo. El uso del credito es un medio fácil de resolver los apremios del dia, pero, por eso mismo, engendra las mas peligrosas alucinaciones. Sucede que, cuando creemos haber dominado la crisis, no hemos hecho otra cosa que aplazar la dificultad, que se presenta mas tarde, con mas alarmantes caracteres. Bajo una forma mas o menos pronunciada, todo empréstito grava al pueblo que lo paga, directa o indirectamente, por

medio del impuesto: cuando ese impuesto no es la compensacion de un servicio positivo, importa una destruccion de capitales. El capital representa una acumulación de trabajo, de esfuerzos y de fatiga, y es a la vez, un elemento eficaz e indispensable del trabajo futuro: gravarlo más alla de lo estrictamente necesario, es comprometer el porvenir económico del país. Cada generación debe tener su tarea, sus cargas y su responsabilidad propias; no es justo ni moral que unas arrojen sobre las demás el peso de sus compromisos, que muy bien pueden ser sus desaciertos.

La acción de nuestros estadistas debe tender, pues, a emplear con discernimiento las rentas públicas, y a introducir una severa y bien entendida economía en todos los ramos de la administración pública; a garantir la justicia y la seguridad, a no trabar la actividad y el desenvolvimiento del interés individual, a ensanchar la esfera de las libertades públicas y a reducir los impuestos al justo precio de los servicios positivos a que unicamente deben corresponder. Solo reaccionando vigorosamente en el sentido de esas ideas que proclama la moderna ciencia económica, podremos votar el nuevo empréstito que os propone el P. E. con la conciencia de prestar un servicio positivo al país y de no perseverar en errores y extravíos, que paga el país a caro precio, más tarde o más temprano".

Acerca de la colocación del Empréstito la Comisión aceptó los términos del proyecto propuesto por el Poder Ejecutivo; consideraba que en aquella situación no era "posible determinar otras condiciones; al tino del gobierno debía dejarse librado "la mejor colocación del empréstito". A la presencia en la Comisión de Hacienda de los Dres. Carlos de Castro y Pedro Bustamante, ex-profesores de Economía Política, de los Dres. Ambrosio Velazco, y Agustín de Vedia, se debe que el informe de que nos ocupamos no fuera un documento adocenado. Juan José Soto, periodista y hombre de negocios, especializado en temas económicos y financieros lo suscribió sin reservas, no obstante haber manifestado sus discrepancias al discutirse el tema en la Comisión, por merecerle fundamentales objeciones el proyecto del Poder Ejecutivo. No pertenecía a la escuela liberal, cuyos principios en materia económica sostenían Bustamante, Castro y Vedia; la posición de Juan José Soto se orientaba en favor de un intervencionismo estatal, no siempre sustentado con claridad y eficacia, a pesar de la validez de sus argumentos.

Las salvedades y discrepancias que el representante Juan José Soto no hizo constar en el informe, las puso de manifiesto en incongruente actitud en el transcurso del debate general y particular del proyecto, abogando por otras soluciones más ventajosas para la contratación del Empréstito, fundadas en meras suposiciones. No llegó a articular un proyecto sustitutivo como fue su propósito. José P. Ramírez y Pedro Bustamante rebatieron cada una de sus observaciones; este último demostró que una de las proposiciones de Soto equivalía a pagar intereses antes de celebrarse el Empréstito. El Dr. Laudelino Vázquez propuso una atinada enmienda al artículo 4º, para que fuese redactado en los siguientes términos: "Para el servicio de intereses y amortizaciones de los títulos creados por la presente Ley, *queda asignado y afectado* especialmente desde el 1º de Enero próximo pasado", en vez de *se asigna y afecta*, porque como se refiere a tiempo futuro, parece que no está en el sentido en que debe estar —*asigna y afecta*— refiriéndose a un tiempo pasado", modificación que fue aprobada.

Soto propuso, a la vez, la supresión de la última parte del artículo 6º, reduciéndolo al siguiente texto: "La colocación de tres millones de este Emprestito se hará por el P. E. llamando a licitación, fijándose como mínimun el 92 % de su valor pagadero en la forma que el mismo estipulará". El período suprimido expresaba: "o directamente con algún Banco, Sociedad de Capitalistas si así pudiera obtenerse mayores ventajas para la Nación". Al analizar este texto del proyecto original dijo Soto: "pueden venir los Bancos, las Sociedades de capitalistas, los especuladores en títulos, en fin, todos pueden venir a hacer propuestas; y entonces basta, me parece, con esto para que se llene el objeto que tiene en vista el P. E.". Calificó el período de redundante y susceptible de alejar a los banqueros serios. La Cámara aprobó la supresión. También el representante Vázquez propuso que en el artículo 12, la expresión gravamen de *"ninguna* clase", fuese sustituído por "gravamen *de toda clase"*; predominó, al fin, la modificación sugerida por Bustamante: *"de cualquier clase"*. [55]

Los integrantes de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Senadores, Juan Ramón Gómez y Manuel Ana-

55 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Primer Período de la 11 Legislatura". Tomo XIX, págs. 233, 264 a 273. Montevideo, 1879.

cleto Silva, al emitir su opinión sobre el proyecto aprobado en la Cámara de Representantes, deploraron que los apremios del país lo obligaran a realizar el sacrificio de un nuevo empréstito, sin la perspectiva de ver disminuidos los gastos ni iniciada la organización administrativa y asegurada la eficacia y responsabilidad de los servicios del Estado. La financiación del nuevo empréstito proseguiría recargando, con los derechos de exportación, la producción nacional, castigada con derechos fijos y adicionales. Los informantes no omitieron manifestar sus temores: "Esos déficits acumulados van profundizando el ancho abismo en que caerá infaliblemente nuestro crédito si no se emprenden economías y reformas que los hagan desaparecer". Admitía la Comisión que aquella crisis no podría ser superada en un día, pero no advertía indicios de una política para la consecución de tales fines: "Lo que ve —expresaba— es solamente un enorme déficit de más de dos millones de pesos y deudas y acumulaciones de compromisos verdaderamente aterrantes". El Senado no podía avenirse a dar una autorización como la que se le requería "sin recordar al Poder Ejecutivo la tremenda responsabilidad que contrae como buen administrador, de cuya probidad e inteligencia tendrá que dar cuenta al Poder Legislativo y al país que lo observa". La aprobación del proyecto fue aconsejada al Senado por la Comisión, después de no pocas reticencias, en la esperanza de la reducción de los gastos públicos y en la confianza que le inspiraba la "probidad y celo patriótico del Poder Ejecutivo".

Juan Ramón Gómez, al fundamentar con mayor amplitud las consideraciones expuestas en el informe, insistió en la urgente necesidad de que el Poder Ejecutivo promoviera la reforma de la Administración. "Entiendo, dijo, que el gobierno está en este camino; pero también entiendo que le falta coraje: el coraje que necesita para afrontar las dificultades de una reforma administrativa en grande escala; y este coraje es preciso dárselo: es preciso hasta cierto punto imponérselo por el Cuerpo Legislativo, que es el que tiene el deber de fiscalizar las rentas del Estado y ver como se administran los dineros públicos". Sin discusión el Senado aprobó el proyecto el 26 de julio de 1873. [56]

56 "Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay". Tomo XIII, págs. 432-437. Montevideo, 1883.

El Poder Ejecutivo fue autorizado, por la ley promulgada el 1º de julio de 1873, para emitir cuatro millones de pesos oro en títulos de Deuda Pública, denominada "Empréstito Extraordinario. Segunda Serie". Los títulos gozarían del 12 % de interés anual a contar desde la fecha en que fuese emitida y el 3 % de la amortización acumulativa. La Junta de Crédito Público tomaría a su cargo el servicio de interés y amortización; efectuaría el de interés en los primeros cinco días de cada mes vencidos y el de amortización, trimestralmente, en la proporción correspondiente a la emisión de la amortización acumulativa. Para el servicio de intereses y amortización de los títulos creados por esta ley, quedaban afectados desde el 1º de enero de 1873, el excedente de todas las rentas adscriptas al servicio de los intereses y amortizaciones del "Empréstito Extraordinario" contratado el 10 de octubre de 1871, después de cumplirse con el servicio del mencionado Empréstito. Si el sobrante de esas rentas afectadas al servicio del "Empréstito Extraordinario" no fuese suficiente, el Poder Ejecutivo debía proveer la diferencia con recursos tomados de rentas generales.

Para la colocación de tres millones de títulos de Deuda Pública del "Empréstito Extraordinario, Segunda Serie", el Poder Ejecutivo llamaría a licitación, fijando como mínimum el 92 % del valor pagadero en la forma que el Poder Ejecutivo estipularía. El millón restante debía ser entregado por el Poder Ejecutivo a la Junta de Crédito Público, la que, con su producto, atendería el déficit del "Empréstito Uruguayo", celebrado en Londres el 20 de octubre de 1872, destinado a la conversión total de las notas bancarias que la Nación había tomado a su cargo. Los intereses del millón de títulos que debían ser entregados a la Junta de Crédito Público, pertenecerían al Estado, mientras permanecieran depositados en dicha Corporación, sin tener que realizarlos para atender la conversión de las notas bancarias; pero devengarían intereses por cuenta de los compradores el día 1º del mes en que fuese realizada la venta. El Poder Ejecutivo fue autorizado para abonar el 2 % de comisión y garantía en la colocación del Empréstito. De acuerdo al artículo 11 de la ley, el Poder Ejecutivo se reservaba el derecho de rescatar en cualquier tiempo, por licitación, o a la par, la totalidad o parte de la deuda de este Empréstito. Si optase por el rescate parcial, la can-

tidad destinada a este fin se aplicaría en sorteo entre todos los títulos en circulación. [57]

"Pero esa operación (el "Empréstito Extraordinario") no pasaba de un expediente para salvar las dificultades del momento; era menester, pues, proponer otra u otras que formando parte de un plan general, nos llevase al arreglo definitivo de nuestra Hacienda, lo que equivale a decir al arreglo de todas nuestras deudas y a salvar de una manera permanente nuestro presupuesto del enorme déficit que de años atrás se agrava en proporción creciente, comprometiendo así nuestra riqueza y nuestro crédito". Así se expresaba el Presidente Ellauri en el Mensaje a la Asamblea General enviado el 15 de febrero de 1874.

Esta iniciativa, refiere el Mensaje, fue acompañada de dos proyectos sobre reforma civil y militar, de cuya aprobación esperaba el Poder Ejecutivo obtener una economía anual de un millón y medio de pesos, que, además de contribuir a la atención de los gastos públicos, dejaría un superávit de 162.000 pesos.

El estudio de los proyectos sobre reforma civil y militar fue diferido hasta la sanción de la ley relativa al Empréstito, promulgada el 1º de octubre de 1873. Se consideró que debía esperarse el resultado de las negociaciones a realizarse en Europa, para efectuar, luego, aquellas reformas. El Poder Ejecutivo explicó con claridad los motivos que tuvo para ello. "La razón para proceder así era clara: partíase para las reformas propuestas de la considerable economía que el empréstito debía reportarle en la erogación que hoy demanda el servicio de las deudas a rescatar por él, y era entonces evidente que faltándoles esa base, las reformas referidas no podían tener lugar, como que no había con qué atenderlas. Concurría además la circunstancia de que las reformas proyectadas, lo mismo que la consolidación de la Deuda flotante, debía efectuarse con títulos de Deuda Pública, en cuya fácil colocación, si era de confiar, cuando se creía o partía de la base de que se retirarían de la circulación 18 millones de pesos que importan las deudas a rescatar, lo que venía a dejar sin colocación y disponible el capital empleado en ellas, y no era de esperarse igual cosa, cuando no se hiciera el rescate de esas deudas y menos aún en la situación actual de nuestro mercado. Lanzar en nuestras condiciones los nuevos títulos por valor de algunos millones de pesos, habría sido ex-

57 "Leyes y Decretos de la Administración Ellauri". Tomo I, págs. 31-33. Montevideo, 1874.

ponerlos a una difícil y malísima colocación, con perjuicio del crédito de la Nación y muy positivo de sus tenedores, a quienes sin embargo el Gobierno les hubiera entregado como dinero en pago de servicios recibidos, y quizás tal vez dado lugar a una perturbación general en la plaza, por la influencia que la nueva emisión habría ejercido sobre el valor de toda la deuda actual". [58]

V

La Junta de Crédito Público presidida desde su instalación por Daniel Zorrilla, fue integrada durante el año 1873 por el Dr. Ernesto Velazco y Cayetano Alvarez, nombrado el primero por decreto de 11 de febrero y el segundo de 9 de junio, en reemplazo de Juan Peñalva, que había renunciado al cargo para desempeñar el Ministerio de Hacienda.

La Junta prosiguió atendiendo el servicio de las Deudas Públicas con los fondos destinados al efecto.

Servicio de Deudas Públicas

El monto de la Deuda Pública, que en 1º de enero de 1873 se elevaba a $ 41:481.235.67, en 1º de enero de 1874 se hallaba reducida a $ 39:332.112,95.

Fue invertido en la amortización de los $ 2:149.122,72 nominales, que constituyen la diferencia de un año a otro la suma de ..... $ 1:991.820.69

En servicio de intereses		" 3:239.670.05
En comisiones, descuentos, pérdidas por cambio para el servicio de Deudas en Londres		" 47.117.07
Para el fondo de reserva del Empréstito Extraordinario		" 17.267.99
Fondo de reserva general procedente:		
De sobrante de comisiones	$ 24.826.29	
Excedente de los fondos adscriptos al Empréstito Uruguayo	" 470.105.09	
Excedente de la Deuda Interna 1ª y 2ª Serie y Empréstito Montevideano-Europeo	" 25.838.14	" 520.769.52

58 "Colección Legislativa de la República Oriental del Uruguay por la redacción de "El Boletín Jurídico-Administrativo". Tomo I. Administración Ellauri. Tomo II, págs. 13 y 14. Montevideo, 1875.

Se ha invertido en gasto de administración	"	62.271.16
Total	$	5:878.916.48

Los fondos con que se atendió a esas erogaciones, procedían del siguiente origen:

Producto conocido de Rentas adscriptas a las Deudas, recibido de Colecturía General, de la Tesorería General y de la Administración de Sellos y Patentes	$	5:125.833.44
Recibido del Superior Gobierno	"	185.475.00
Suplido del fondo de reserva de 1872 y 1873	"	567.608.04
Igual a lo invertido	$	5:878.916.48

La única Deuda Pública cuyo fondo adscripto había ofrecido déficit, fue la de Rescate de Tierras, requiriendo para su servicio $ 197.591.08, sólo había recibido:

Por producto de timbres	$	23.718.17
Por herencias transversales	"	41.450.37
Déficit cubierto del fondo de reserva	"	132.422.54
Igual a lo invertido	$	197.591.08

"La Junta se permite repetir aquí —expresa la Memoria del año 1873— algo semejante a lo que expresó en su "Memoria" anterior, y es, que si se reformase el Decreto de 28 de Agosto de 1861, las tierras públicas producirían arrendamientos cuantiosos que hoy no se perciben, y que aplicados a su verdadero objeto, es probable que no existiese el déficit acusado de $ 132.422.54".

"Los productos de herencias transversales y el de timbres, han sido vertidos fielmente en las arcas de esa Corporación, lo que señala una mejora respecto a los años anteriores".

"El servicio del Empréstito Uruguayo se ha hecho con sus rentas adscriptas, dejando éstas un excedente que se llevó al fondo de reserva de $ 470.105.09".

"Debe hacerse notar, que si bien el excedente del servicio del Empréstito Uruguayo solo aparece de $ 470.105.09 es, porque las cuentas son de lo recaudado, habiendo pendiente a recaudar, correspondiente al año 1873, considerable suma que aparecerá en las cuentas del año próximo, y que se calcula elevará el excedente, cuando menos a $ 600.000, como se ha computado anteriormente para basar operaciones financieras".

"La Deuda Interna, comprendida en ella el Empréstito Montevideano-Europeo, ha tenido un exceso de renta de $ 25.838.14".

"La Franco-Inglesa, no ofrece por la forma de su servicio, motivo a consideración alguna".

"Para el Empréstito Extraordinario se ha recaudado la suma de $ 1:151.202.66, enorme suma relativamente al monto actual de esa Deuda, que es de $ 3:494.500, y aun al originario que fue de $ 4:500.000 —así se ha podido destinar a amortización la cantidad de $ 649.952.67, además de llevar a su fondo de reserva especial $ 17.267.99 y $ 11.512, importe del costo de su administración, al general".

"Los Empréstitos de Pacificación 1ª y 2ª Serie han sido servidos con fondos de las Rentas Generales, conforme a sus respectivas leyes orgánicas".

"En estas Deudas, que fueron emitidas al portador, sin sujeción a inscripción personal como lo están las demás, pero siendo facultativo a sus tenedores registrarla a sus nombres, se halla inscripta casi totalmente; pues de su monto de $ 4:651.000, solo queda sin inscribir la suma de $ 484.000".

"La Deuda Fundada 2ª Serie bis, ha sido atendida directamente por el Superior Gobierno, haciéndose el servicio del primer semestre por las Rentas Generales y el segundo por el fondo de reserva".

"La Deuda Extraordinaria ha tenido por renta, el producto del 2p%, sobre la exportación, $ 290.894, de los cuales se han invertido en intereses $ 167.296.77; en amortización $ 116.324.91 y en comisión de servicio, llevado al fondo de reserva $ 7.272.32".

"Los Consolidados de 1872 también han sido atendidos por las Rentas Generales y el fondo de reserva, según órdenes del Superior Gobierno" [59].

Fondo de reserva

El fondo de reserva del año 1873, tuvo el ingreso de $ 520.769.52. El total fue empleado, menos el saldo de

59 "Memoria presentada al Honorable Cuerpo Legislativo por la Junta de Crédito Público dándole cuenta del desempeño de su cometido. Año de 1873". Págs. IV y V. Montevideo, 1874.

$ 22.553.53, en cubrir órdenes del Superior Gobierno, en la siguiente forma:

Para el servicio de Deudas Públicas	$	173.697.20
Para el servicio de rescate de emisión	"	41.185.50
Para intereses de cauciones del Empréstito Extraordinario 2ª Serie	"	13.333.29
Por giros del Superior Gobierno	"	270.000.00
Que con el saldo acusado de	"	22.553.53
Forman el total expresado de ...	$	520.769.52

Los giros por $ 270.000 que aparecían cubiertos, eran imputados al fondo de $ 600.000 con que debió servirse el Empréstito Extraordinario 2ª Serie, que resultó disponible por no haberse emitido dicha Deuda.

El fondo de reserva de 1872, había quedado extinguido, empleado en:

Servicio de Deudas, por orden del Gobierno	$	393.910.84
Llevado al fondo de reserva especial del Empréstito Extraordinario	"	8.252.86
Igual a su monto en 31 de diciembre de 1872	$	402.163.70

Los gastos de Administración ascendieron en 1873 a $ 62.271.16, incluso la impresión de títulos de las Deudas Consolidados de 1872, y Empréstito de Pacificación 2ª Serie.

Las comisiones de servicio que según la ley era cargada a algunas Deudas, produjeron $ 87.097.45, dejaron un excedente de $ 24.826.29, que fue vertido en el fondo de reserva.

Rescate de las notas a cargo del Fisco

El servicio de rescate de notas a cargo del Fisco fue abierto en el año de 1873 teniendo en circulación $ 3:512.123.41 en notas fiduciarias por convertir; de ellas $ 3:040.171. 80, representados por emisión de la Junta, en sustitución de la de los Bancos que cayeron en liquidación, y $ 471.951.61 de la emisión originaria de los mismos Bancos.

Al finalizar el año 1873 habíase rescatado lo siguiente:

Emisión de la Junta	$	2:293.190.20
Emisión de los Bancos	"	208.933.85
Total rescatado en el año	$	2:502.124.05
Emisión en circulación	"	1:009.999.36

Igual a los circulantes el 1º de enero de 1873	$	3:512.123.41

La cantidad circulante en 1º de enero de 1874 era:

En notas de la Junta	$	746.981.60
Emisión originaria de los Bancos	"	263.017.76
Igual a lo circulante	$	1.009.999.36

Los fondos recibidos para la conversión desde que se inició, ascendían a $ 5:638.247.45. Habían sido invertidos totalmente: $ 5:558.546.65, procedentes del Empréstito Uruguayo; el resto provisto provisoriamente del fondo de reserva y cargado en la cuenta del Superior Gobierno, en tanto que no se diera ejecución a la ley que se había sancionado para cubrir el déficit.

Bancos particulares

Acerca de los bancos particulares informaba la "Memoria" de 1873: "Los que funcionaban en 1872 han continuado atendiendo a su emisión con toda regularidad, excepto el Banco Oriental, que suspendió sus pagos en 21 de julio, entrando en liquidación judicial. La emisión de este establecimiento se halla aún desvalorizada en el público, sin que la intervención fiscal, que por la ley ejerce esta Corporación, haya podido servir en lo más mínimo, ni a evitar el peligro para los tenedores de los billetes, antes de la quiebra, ni a hacerlos de inmediato pago después de ella. Es un nuevo hecho que hay que agregar a la experiencia de los años anteriores, para patentizar la ineficacia de la intervención fiscal, al menos en la forma en que está prescripta por la ley. Ella sólo representa una engañosa garantía moral, que no produce otro efecto, que inducir en error al público o a la parte de él que no se apercibe de ningún alcance de esa intervención".

La Junta de Crédito Público, reiteró en esta oportunidad las consideraciones hechas en la "Memoria" del año 1872, al ocuparse del Banco Franco-Platense.

El 31 de diciembre del año 1873, el estado de la emisión de los Bancos particulares, era, en resumen, el siguiente:

Emisión circulante	$	5:500.720.00
Capital	"	6:037.032.51
Encaje	"	4:471.293.24

Del cuadro demostrativo del movimiento de la emisión circulante de los Bancos Mauá, Comercial, Londres y Río de la Plata, Navia y Oriental, en relación con sus capitales y encajes, se deducía que el término medio por encaje era de $ 5:561.733 y por emisión $ 5:428.665.

En el mes de octubre el Banco Mauá solicitó ser relevado del compromiso que voluntariamente se impuso en 1872, de mantener el encaje de un 50 % del monto de su emisión. Previo informe de la Junta de Crédito Público, el Poder Ejecutivo accedió a que el Banco Mauá, sólo en lo referente a emisión, funcionara sujeto a las disposiciones generales.

El Banco Mercantil del Río de la Plata solicitó en diciembre de 1873, hacer uso del derecho de emitir billetes fiduciarios que su ley orgánica le acordaba. Para cumplir estrictamente con la ley, se le exigió que presentara su capital realizado, no admitiéndose por tal su activo, representado por valores de cartera y cuentas corrientes. Después de haber cumplido con esta exigencia fue autorizado para emitir.

Sobre falsificación de billetes, ilustra la "Memoria" de 1873: "En tres distintas fechas se ha constatado la existencia de billetes falsos de los emitidos por esta Corporación dando inmediatamente cuenta al Gobierno, según está prevenido por el artículo 11 del decreto reglamentario de la ley de 4 de mayo de 1870. La primera vez en 3 de marzo, de billetes de 5 $, la segunda en 26 de junio, y la tercera en 15 de diciembre, las dos últimas veces de billetes de 10 $. Felizmente no ha sido notable la introducción en plaza de esas falsificaciones. De las emisiones de los Bancos también se han notado varias. La Junta no tiene noticia de que se haya castigado a nadie por el delito de falsificación, a pesar de haberse aprehendido a algunos individuos perpetrando tan abominable como perjudicial crimen y se permite señalar esa circunstancia, como un grave mal, digno de ocupar la atención de V. H." [60]

60 "Memoria", etc., antes citada, pág. VIII.

CAPITULO VII

1873 - 1874

I. El proyecto de presupuesto general para 1874. Iniciativa para negociar un empréstito en el extranjero. Proyecto de ley de reforma militar. Propósito de consolidar las deudas del Estado reconocidas hasta el 31 de diciembre de 1873. II. Opiniones y discusión sobre la contratación del empréstito. III. Misión de los Dres. Gregorio Pérez Gomar y Pedro Bustamante para negociar el empréstito en Europa. Características del empréstito. La ley de 1º de octubre de 1873. La negociación. Bases del contrato ad-referéndum suscrito el 20 de abril de 1874 con los Sres. Thomson, Bonar y Cía. IV. Su envío al Parlamento. La opinión de la prensa. V. Exposición del Dr. Gregorio Pérez Gomar. VI. Estudio del contrato por el Poder Legislativo. Proyecto para armonizar las normas establecidas en la ley de 1º de octubre de 1873, con las observaciones hechas por los Sres. Thomson, Bonar y Cía. y las expuestas por el Poder Ejecutivo el 9 de junio de 1874. VII. La discusión legislativa. El proyecto es devuelto a la Comisión de Hacienda el 14 de agosto de 1874. Fracaso de la iniciativa.

I

El 9 de junio de 1873 el Poder Ejecutivo elevó a la consideración de la Asamblea Legislativa el proyecto de Presupuesto General que debía regir en el año 1874. En el Mensaje correspondiente informaba que las erogaciones ascenderían a $ 5:932.162.97 y que el cálculo de recursos para atender los gastos y obligaciones de la Nación en 1874 se elevaba a $ 5:704.696. Este cálculo estaba fundado en el rendimiento de los impuestos en 1872, y en el crecimiento de las rentas que era dable esperar en 1874 por el aumento de la población y una más severa fiscalización en la percepción de los impuestos. Del monto líquido de los ingresos estimados en $ 5:704.696, había que deducir los recursos para atender el servicio de las deudas que tenían afectación especial sobre las rentas generales de Aduana. Esas obligaciones ascendían a $ 2:110.436. De ello resultaba que el producto líquido para el Presupuesto, deducido el monto afectado al pago de las deudas, quedaba reducido a $ 3:594.260. En consecuencia el déficit que dejaría el Presupuesto de 1874 sería de $ 2:337.902.97, suma superior en $ 1:124.721.87 al déficit que dejó el presupuesto de 1873, sancionado en 1870. "La progresión en que aumenta el déficit del Presupuesto de año en año además de crear una situación difícil y precaria al gobierno, dice el Mensaje, imposibilita cada día más al arreglo definitivo de la hacienda pública. La creación de nuevos impuestos o de empréstitos locales para solventar el déficit del Presu-

puesto para 1874 como se ha practicado hasta ahora, no haría sino aplazar las dificultades, aumentándolas cada vez más con perjuicio notable de los intereses fiscales y del crédito del Estado. Si a todo esto se agrega la necesidad y conveniencia de arreglar definitivamente las deudas liquidadas, entre las cuales algunas de ellas devengan intereses, convendrá también V. H. en que es preciso iniciar algún plan definitivo que contribuya a hacer desaparecer en adelante la situación precaria del Gobierno". Como base para un plan de arreglo de la Hacienda Pública el Poder Ejecutivo remitió al Parlamento tres proyectos de ley. El primero para negociar en el extranjero un empréstito por valor de 5:732.300 libras esterlinas o sea $ 26.941.810 con el objeto exclusivo de rescatar las siguientes deudas públicas.

Empréstito de Pacificación 1ª Serie ..	$	1.935.750
Id. Id. 2ª Serie ..	"	3.000.000
Deuda fundada, Segunda Serie bis ..	"	1.453.500
Consolidados de 1872	"	2.700.000
Empréstito Extraordinario 1ª Serie ..		1.165.000
Id. Id. 2ª Serie ..	"	4.000.000
Rescate de tierras	"	1.605.000
	$	18.859.250

El segundo proyecto consistía en una ley de Reforma Militar. Su necesidad se fundaba en un hecho: en el Presupuesto para 1874 el rubro del E.M.P. ascendía a $ 530.388. El tercer proyecto respondía al propósito de consolidar las deudas del Estado reconocidas y liquidadas hasta el 31 de diciembre de 1873, que ascendían a $ 5.799.826.61, cuyo detalle era el siguiente:

Expedientes por suministros	$	122.881.07
Resto de títulos de deuda exigible	"	22.759.57
Id. de certificados atrasados	"	107.255.63
Liquidación por consumos y suministros	"	130.185.64
Id. por sueldos de Jefes y Oficiales de G.G.N.N. en campaña	"	111.080.93
Liquidaciones por ocupaciones de terrenos por calles	"	165.030.30
Resto de certificados de pacificación ..	"	26.222.37
Crédito de Lino Herosa por compra de fusiles	"	18.000.00

Bonos creados por la Ley de 3 de julio de 1854	"	3.133.006.32
Deuda Francesa	"	1.963.404.78
	$	5.799.826.61

Del Mensaje del Poder Ejecutivo que extractamos resulta que la solución más conveniente y con posibilidades de viabilidad de las que consideró para clarificar el panorama de las finanzas del país, rescatando las Deudas Públicas consolidadas emitidas desde 1871, que en aquel momento ascendían a pesos 18:859.250, consistió en contratar un Empréstito en el exterior por valor de cinco millones setecientos treinta y dos mil trescientas libras esterlinas que equivalían a veintiséis millones novecientoss cuarenta y un mil ochocientos diez pesos al tipo mínimum de 72 % líquido con un interés anual hasta del 6 % y 1 % de amortización acumulativa. La iniciativa estaba asociada al presupuesto de gastos para 1874 y a los proyectos de ley sobre reforma militar y consolidación de deudas del Estado a que nos hemos referido. [1]

II

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes presentó el 26 de agosto de 1873 a la consideración del cuerpo, un enjundioso informe, en el que predominó el pensamiento de Carlos de Castro, Pedro Bustamante y Agustín de Vedia.

"La operación proyectada —manifiesta el informe— es de una incuestionable utilidad y conveniencia. Las deudas que se trata de rescatar, gozan, casi en su totalidad, de un interés de *doce* por ciento, y absorven anualmente por intereses y amortización, la considerable suma de pesos *tres millones, trescientos cuarenta y cinco mil, cuatrocientos setenta y tres*".

"Es evidente que pudiendo obtenerse dinero a más bajo precio para solventar esas deudas, con notable economía para el Erario Público, sería el colmo de la imprevisión, y no cabría en el más deplorable régimen administrativo, continuar gravando nuestras rentas con el pago de tan crecidos intereses. En esa simple combinación se basa la operación propuesta, cuyas ventajas es fácil hacer

1 "La Democracia". "Anexo al número 301. Proyectos presentados por el Poder Ejecutivo a las Honorables Cámaras". Junio 11 de 1873.

resaltar. El producido líquido del Empréstito, deducidos dos y medio por ciento de comisión y gastos, daría con exceso para efectuar el rescate a que se destina".

La Comisión de Hacienda se pronunció por la unificación de las Deudas que convenía rescatar por el alto interés de que gozaban. Respecto del tipo mínimum a que debía ajustarse el Empréstito, la Comisión expuso en el informe las consideraciones que tuvo en cuenta al respecto.

"Para llegar a fijar el tipo mínimum —dice— la Comisión ha tenido en cuenta diversas consideraciones. No debía fijar un tipo que, aun siendo conveniente bajo el punto de vista de los fines económicos de la operación, pudiese deprimir nuestro crédito, no permitiéndonos optar en los mercados europeos a las ventajas que otros han alcanzado, tal vez sin el mérito de un escrupuloso y ciego cumplimiento a las obligaciones contraidas, y sin otras condiciones de organización política, que tienen gran significado para los prestamistas del exterior. Pero tampoco debía la Comisión señalar un tipo elevado, que pudiera entorpecer o aplazar por el momento la operación, dando márgen a que se complicara nuestra situación financiera y a que no se lograra el objeto principal que se ha tenido en vista con aquella operación: saldar una gran parte del déficit que arroja nuestro presupuesto para el año entrante. Con arreglo a ese criterio, la Comisión ha fijado el tipo mínimum, de 76 por ciento, no dudando de que, bajo los auspicios en que va a realizarse ese empréstito, y dada la aplicación que tiene, se obtendrá un tipo más elevado. Para abrigar esa creencia, se funda la Comisión en obvias razones. Los títulos del Empréstito Uruguayo, negociado durante la guerra, en las condiciones menos lisonjeras para el país, obtuvieron colocación al 72 por ciento. Hoy se cotizan en Londres al 77 ½ y al 78. Las condiciones han variado infinitamente para nosotros: la paz se ha restablecido y todo hace creer que se afianzará cada vez más. La situación de los mercados europeos ha mejorado también visiblemente, descendiendo allí el interés del dinero. La perspectiva del cable transatlántico que en breve pondrá al habla a estas regiones lejanas con la Europa, suprimiendo la inmensa distancia y los peligros de los mares, dando a conocer minuto por minuto a los prestamistas de Londres la situación de sus deudores y promoviendo una verdadera revolución en las condiciones del crédito público, ha de influir también en el resultado favorable de la operación proyectada".

"Además de eso, aplicándose el empréstito al rescate de varias Deudas Públicas y quedando libres por esa operación las rentas de Aduana que hoy están adscriptas a aquellas deudas, vendrán a ser mayores en el hecho las garantías que se ofrecen en este caso, siendo de esperar, por eso mismo, que, lejos de abatirse nuestros títulos con la nueva emisión, se eleven los precios de las cotizaciones actuales".

La Comisión, erigiéndose luego en tribunal superior de capacitación y moral pública, se pronunció sobre las aptitudes de quienes fueran llamados a negociar el tratado. "La utilidad y la conveniencia de la operación, observa, no puede ponerse en duda, a juicio de la Comisión de Hacienda. Pero no se le oculta a la misma que, el éxito de una negociación de esta naturaleza, está librado, en mucha parte, a la moralidad, a la aptitud, al celo de los negociadores".

"No es posible prescindir de encarecer esa verdad, pues la ausencia de cualquiera de esas condiciones, se traducirá siempre en consecuencias deplorables y funestas para el crédito público".

"La Comisión de Hacienda faltaría a su deber si dejara de inculcar en este caso en sus observaciones, sugeridas por una costosa experiencia".

"La falta de publicidad y consiguientemente de fiscalización, por parte del público, ha influido e influirá siempre desfavorablemente en el resultado de las operaciones del crédito. Un hecho reciente pesa todavía bastante para acreditárnoslo. Así se realizó nuestro último empréstito en el extranjero, y sabido es que no se consultaron de preferencia las reglas de buena economía y los intereses del país, en esa cuantiosa operación, sobre la cual no ha podido formarse todavía un juicio definitivo".

"El crédito público vive de la publicidad y de la fiscalización, que son la principal garantía de una administración moral. De la observancia de esas sencillas reglas de buen gobierno, depende el mejoramiento de nuestro crédito y el éxito inmediato de las medidas financieras que van a empezar a tener ejecución".

"Cree la Comisión de Hacienda que no se olvidarán en este caso las lecciones de la experiencia y que, los Poderes Públicos, en la esfera de sus respectivas atribuciones, cumplirán su deber, velando por la integridad de los intereses cuya representación se les ha confiado".

"El empréstito destinado al rescate de las Deudas Públicas más onerosas, es la más considerable operación de crédito que la República haya intentado realizar hasta aquí. Así es que, los más valiosos intereses económicos, nuestro crédito en el exterior y la solución de nuestras complicaciones financieras en el interior, están pendientes de aquella negociación que, es de esperar, se efectuará bajo los mejores auspicios, llenándose cumplidamente los objetos que se han tenido en vista al proponerla a vuestra sanción".

La discusión del proyecto iniciada en la Cámara de Representantes, el 29 de agosto, no originó modificaciones sustanciales en el texto primitivo. En el artículo 1º del proyecto se establecía que el tipo mínimum sería de 76 por ciento. José Cándido Bustamante propuso que la fijación del tipo se hiciera en sesión secreta. "En tesis general, expresó José Pedro Ramírez, soy opuesto a las sesiones secretas. Sólo ante una necesidad, como la que se ha hecho palpar con las demostraciones por una y otra parte alegadas, podría optarse por la sesión secreta, — al solo objeto de la fijación del tipo. Todo lo demás de la ley debe discutirse en sesión pública y a la luz del día". Pedro Bustamante, con sentido realista, propuso que la fijación del tipo fuera suprimida del artículo, que no figurara en la ley; de tal suerte por nadie sería conocido. Agustín de Vedia expresó al respecto: "No he pedido la palabra con el ánimo de sostener un largo debate, sino simplemente para fundar mi voto en este asunto. Me creo obligado doblemente a ello, en mi calidad de miembro de la Comisión de Hacienda, y por manifestarme en este acto consecuente con las opiniones que en el seno de la Comisión sostuve. No estoy de acuerdo, señor Presidente con la idea de que en sesión secreta se designe el tipo *mínimun* a que ha de realizarse el empréstito; y creo que me asisten buenas razones, para oponerme —como me opongo— a esa moción. La idea de la sesión secreta, según las observaciones que se han hecho, se funda en que ——declarado el tipo *mínimun* del empréstito, la operación indefectiblemente se realizará con arreglo a ese tipo. Pues bien: yo he adquirido la convicción de que no hay exactitud en esa suposición; y no siendo exacto que la designación del tipo *mínimun* indique o determine como consecuencia el *máximun* a que ha de realizarse la operación, no veo tampoco porqué hemos de buscar en la sesión secreta el medio de escapar a un peligro imaginario. Para demostrar

que no es exacta esa suposición voy a apelar a los antecedentes de los últimos empréstitos realizados en el Río de la Plata y en el Pacífico. No podría referirme absolutamente a todos ellos; pero puedo sí, hacerlo, sobre algunos y ellos serán bastante para el caso. El señor Diputado por Canelones ha citado el hecho del empréstito de Chile; —al que la Ley fijó el tipo del 90, y que se realizó sin embargo, al de 94. Yo puedo citar aquí el último empréstito argentino de 30.000.000 de pesos, —al que la Ley fijó el tipo de 80, y que sin embargo, obtuvo el de 88 y ¼. Puedo citar también el que negoció la provincia de Buenos Aires en 1870; el cual tenía por la Ley el tipo del 80, y que alcanzó el 88 en el mercado de Londres. En ninguno de estos casos se recurrió a la ocultación del tipo. Solo en uno de los últimos empréstitos realizados, fue que se recurrió a ese medio —el empréstito que realizó la República Argentina durante la guerra del Paraguay,— que fue a negociar a Londres el señor Riestra. Para ese empréstito la Ley no determinó o no fijó el tipo; y se sabe por todos los que hayan tenido ocasión de conocer la operación esa, se sabe que ella fue la más ruinosa de todas las que se han efectuado. El señor Riestra, negociador en Londres, estuvo durante un año allí sin atreverse a lanzar el empréstito a la circulación, y por último, ese empréstito tuvo que venir a realizarse a más bajo tipo de aquel que en instrucciones reservadas había llevado el negociador. En los demás casos, he dicho, que no se había recurrido a la ocultación, y que la experiencia ha demostrado que tampoco era necesario: por que, evidentemente, lo que viene a facilitar la elevación del tipo en los mercados Europeos, no son las vivezas de los Gobiernos, sinó la concurrencia de los prestamistas y el crédito de que goza el Estado que va a contraer el empréstito; crédito que se adquiere por el cumplimiento que ese Estado haya hecho de las obligaciones contraídas anteriormente. Es a esas condiciones, y a las cualidades morales de que deben estar dotados los negociadores, a los que solo debe confiarse el éxito de estos negocios. Pretender hallar ese resultado por medio de la ocultación del tipo, es, a mi juicio, contribuir a despertar dudas y recelos que, lejos de conducir a ese buen resultado, pueden muy bien comprometer el crédito de que goza la República. Ante el criterio de los prestamistas ingleses tan habituados a sondear especulaciones de este género, ese arbitrio de la ocultación del tipo no podría aparecer sinó como una sutileza a que se recurre a falta de

calidades más sólidas que aseguren el éxito de esa operación. En todos los negocios humanos y especialmente en los de esta naturaleza, creo que la claridad es lo esencial. El Estado debe fijar el tipo *mínimun* a que le conviene realizar la operación; debe buscar comisionados que sepan consultar sus intereses; y luego confiar en que la concurrencia de los prestamistas elevarán el tipo hasta la cifra que sea conveniente. — Este es el camino más llano, el más conocido: es el medio que emplean todos los países; y creo que una innovación en este sentido, vendría a ser quizás perjudicial o negativa para la República. Además de eso, señor Presidente; es sabido que no hay secreto posible en nuestras Asambleas. Y si no hay secreto posible, como se reconoce, ¿a qué recurrir a un medio que, con todos esos inconvenientes, no tiene siquiera la única ventaja que vamos buscando? Yo no concibo como los que comprenden perfectamente que no hay secreto posible, opten sin embargo, por la sesión secreta.

Se ha dicho que lo más malo que podría suceder con la ocultación, es que al fin se viniese a conocer lo que habíamos acordado. Pero hay una distinción que establecer, a mi juicio. Nada importaría que se supiese lo que no tenemos, ni queremos ocultar; pero importa mucho al crédito del país que se sepa, que se divulgue aquello que nos interesamos en mantener oculto o reservado; ¿y nuestro crédito no estaría en el caso de padecer si esto sucediese...? Sin duda ninguna. Y en este último caso, el conocimiento del tipo reservado, vendría a ser realmente un aro de fierro del que no podría escapar el Estado".

La exposición de Agustín de Vedia dio motivo a las siguientes consideraciones del Ministro de Hacienda: "Sin desconocer la exactitud de todo cuanto ha dicho el señor Representante que me ha precedido en la palabra, respecto al tipo que han obtenido las diferentes Repúblicas en los empréstitos que realizaron, hay un hecho significativo que conviene tener presente; — y es — el tipo a que se cotizan actualmente los Títulos pertenecientes al Empréstito Uruguayo. Los títulos del Empréstito Uruguayo, señor Presidente, ahora un mes, cuando el interés del dinero había subido en Inglaterra a 8 por ciento, bajaron al 75 por ciento; y después, cuando se aproximaba la época del pago de los intereses y que éste había bajado al 3 y medio, recién han empezado a cotizarse al 77 y 78 por ciento. Esto es, tratándose de operaciones limitadas que se realizan en la Bolsa. ¿Cómo puede esperarse, pues, que tratándose de

lanzar un empréstito, nada menos que de 27.000.000 de pesos, pueda colocarse a más tipo del que han obtenido los Títulos del Empréstito Uruguayo...? Y sin embargo, las garantías que ofrece el Empréstito Uruguayo, no pueden ser dudosas; como no lo serán las que se ofrecen para el empréstito que se pretende negociar. Pero, puntualizó el Ministro, el hecho es, que el crédito no se puede imponer.

Nosotros decimos: —¿qué razón hay para que la República Argentina en 1868... ¿qué razón hay para que la República de Chile..." Interrumpió Agustín de Vedia para expresar: "Debo decir al señor Ministro, que yo no he tocado para nada ese asunto: me he limitado a combatir la sesión secreta". Prosiguió el Ministro: "Es esencial hacerla conocer. Veo yo que se habla y se asegura, que había cómo realizar ese empréstito al 76 u 80 por ciento. Fijar el tipo del *mínimun* al 80 por ciento, sería como negarle al Gobierno la facultad de negociar ese empréstito.

Lejos de poderse colocar a ese tipo, —afirmó— que algunos creen que pudiera ser fácil, yo creo todo lo contrario. Creo que al simple anuncio de la llegada de nuestros negociadores, es más que probable que nuestros Títulos del Empréstito Uruguayo, bajen al 67..."

Al aprobar el proyecto en la sesión del 3 de setiembre, se resolvió, luego de difusa discusión, que el tipo del Empréstito fuera fijado por la Cámara de Representantes en sesión secreta.

En el debate se advirtió que existían diferencias entre las cantidades de libras y pesos enunciados en el artículo 1º del proyecto y el repartido de la Comisión. El punto fue aclarado con precisión en la redacción del artículo 1º, que refundió a la vez el 2º y 3º del proyecto. La autorización que se concedía al Poder Ejecutivo para contratar un Empréstito en el exterior era hasta *veintisiete millones dos cientos sesenta mil pesos* m/n. o sean cinco millones ochocientas mil libras. En el artículo 1º del proyecto, al fijarse el tipo *mínimum* del Empréstito en el 76 %, agregábase: "pudiendo invertir de esa suma hasta el 2 ½ por ciento en comisión y gastos". Los representantes José P. Ramírez, Carlos A. Lerena y Agustín de Vedia propusieron el siguiente artículo:

"Artículo 2º La cantidad que dentro de la comisión de 2 ½ por ciento pueda ser economizada por el negociador, será en beneficio del Estado y aquél remunerado en sus servicios con un sueldo de dos mil pesos mensuales, sin

perjuicio del viático que se fija para éste caso en diez mil pesos m/n."

José P. Ramírez expuso estas consideraciones: "Yo comprendo que a los negociadores en la plaza de Londres, a los banqueros, corredores o intermediarios en la colocación del empréstito, se les estimula a prestar sus servicios y su concurso de todo género con el incentivo poderoso de una comisión de tanto o cuanto sobre el empréstito que se va a contraer; pero no veo que sea de absoluta necesidad ligar con un interés análogo al ciudadano a quien el Gobierno de la República quiere comisionar".

"Los nombramientos de esta naturaleza, cuando intervienen comisiones exhorbitantes, que pueden muy bien subir a cientos de miles de pesos, son objeto de solicitud y de mil medios que se ponen en acción para conseguir los beneficios de esta especie de canongía que está en manos del P.E. conceder a un solo ciudadano. La comisión de 2 ½ por ciento asciende en este caso a cerca de 700.000 pesos; y es valor entendido que cuando se interesa al comisionado en esa comisión, la comisión es para partirse entre el comisionado y las demás personas que concurren a la celebración del empréstito. No veo que haya razón de ningún género para que el Estado regale 300.000 pesos al ciudadano que tenga la fortuna de ser elegido para una comisión de esta naturaleza. Creo que es importante su misión, que es delicada, que debe elegirse un ciudadano que reúna aptitudes en todo sentido; pero creo que para obtener eso no es necesario interesarlo al tanto o cuanto en la realización del empréstito, — sino remunerar bien y generosamente sus servicios. Si la suma de dos mil pesos con viático de diez, no se considera bastante, podría elevarse; pero una vez por todas deberíamos adaptar ese procedimiento, que por otra parte — es el que acaba de aceptarse en la República del Perú por una ley especial, que sin duda ha tenido por objeto poner límite al abuso de comisiones de esta naturaleza — prohibiendo que en ningún caso pueda interesarse al comisionado para estos negocios en un tanto por ciento, sino por medio de remuneraciones generosas establecidas por la ley. Con la introducción de este artículo —aclaró José P. Ramírez— no se suprime la comisión del 2 ½ por ciento; todo lo que se hace, es decir al comisionado; — puede usted disponer hasta de esa suma para los gastos y comisiones que le sea necesario abonar, pero si usted tiene la fortuna de conseguir economizar algo sobre ella; lo que usted economice no irá a su

bolsillo particular sinó a las arcas del Estado. Me parece que esto es lo legítimo y que esto es lo moral; y en ese concepto me he prestado a firmar el artículo que otros señores Diputados han presentado a la Mesa".

El artículo fue apoyado por el Ministro de Hacienda y aprobado por la Cámara sin discusión. "Corrobora el señor Ministro con ese proceder —agregó Ramírez,— la creencia de que hemos llegado a la época de los gobiernos morales, que solo tienen en vista servir los intereses legítimos del pueblo. Esto me prueba, señor Presidente, que no había ningún propósito deliberado de beneficiar a persona determinada con una pingüe comisión. Me encuentro verdaderamente complacido de la actitud que asume el Gobierno en esta cuestión. Tengo alta idea de los hombres que forman hoy el Gobierno; y sin embargo, confieso que temí que este artículo encontrara resistencia en el señor Ministro de Hacienda. Después de haber dicho esto, solo tengo que agregar — que no tenemos, los que hemos presentado el artículo tal cual está concebido, la idea de sostener la remuneración que en él se ha establecido. Si se cree que puede ser un obstáculo todavía, por la cantidad a que se ha reducido, para que los demás conspicuos o más competentes se presten a ser negociadores de este empréstito, por mi parte estoy dispuesto a aumentar la cantidad para el viático y también la cantidad asignada como sueldo. Lo que queremos es concluir con ese procedimiento inmoral, ajeno a las instituciones de una República, donde los ciudadanos deben ser retribuidos modestamente, y no improvisarse fortunas de cientos de miles de pesos a la sombra del favor que puede invocarse en una situación dada".

Fue aprobada a continuación la moción de Agustín de Vedia para que el viático señalado en 10.000 pesos, fuera aumentado al doble "para que el comisionado pudiera representar dignamente a su pais; y al mismo tiempo tener en el paraje a donde se dirija las comodidades con que debe contar". [2]

José María Muñoz y Juan Ramón Gómez redactaron el informe de la Comisión de Hacienda del Senado, a cuyo estudio se confió el proyecto. Se expidieron el 26 de setiembre en un documento que trasunta confianza en el país y en los beneficios que resultarían del Empréstito.

2 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Primer período de la 11ª Legislatura". Tomo XXI, págs. 60-116. Montevideo, 1879.

"Sobre la conveniencia y oportunidad de esta operacion de crédito, declararon, no hay ni puede existir divergencia de opiniones. Ella es necesaria y hasta ineludible si es que la hacienda pública ha de entrar en la via regular de la economía y del orden, salvando el abismo de los expedientes ruinosos y de los déficits acumulados. La operación tiene pues, por fin objetivo, un benéfico resultado de alta y moral trascendencia. Realizada que sea, producirá una economía de consideración tan solamente en la diferencia de servicio por el menor tipo de interés. Esta economia con otras que se realicen y puedan hacerse sin dañar intereses legítimamente adquiridos ni perjudicar el buen servicio público, concluirá por fin con la eterna secuela de los déficits quedando cuando menos nivelados los ingresos con los egresos y servidas con puntualidad nuestras deudas. Obtenido este resultado, pueden darse por bien empleados los sacrificios que inevitablemente se le imponen al país, aunque con una justificación tan plausible, siendo esta operación empero la primera que se realiza con un destino económico, sin aumentar los gravámenes harto sensibles y lo que es aun mas lisonjero, obteniendo un considerable beneficio efectivo. Entrará pues la hacienda pública encarrilada en el cumplimiento de la Ley de presupuestos económicos y en una severa fiscalización y de lleno en la regularidad del servicio de sus deudas; siendo asimismo de esperar que con el aumento rápido de las rentas, le sea permitido al país minorar los impuestos que gravitan sobre la producción y el consumo, oprimiendo su desarrollo y haciendo la vida muy cara. Es tanto más apetecible la reducción de los impuestos a que debemos encaminarnos, por cuanto nuestra actual posición establece una chocante desigualdad con la República vecina, cuyos derechos son menores y tienden a disminuirse aun más todavía, atrayendo el comercio y la inmigración que se aleja de nosotros. Con el orden, la economía y una severa fiscalización, el país puede soportar sus cargas con holgura, llenando los compromisos dignamente sin estorbar los adelantos, alentando sus industrias, protegiendo la inmigración, sus grandes vías férreas de comunicación y el comercio fluvial. El país, opinaban, entra pues franca y decididamente en la reparación y reforma de su hacienda y en la consolidación de su credito exterior, y si en medio del desorden ha podido llenar sus compromisos, en adelante le será mucho más facil y sus acreedores podrán apreciar el grado de confianza que deban acordarle, juzgando de nuestros procedimientos con la rapidez del telegrafo. Este feliz acontecimiento ejercerá una benéfica influencia sobre nuestro credito exterior. Si, porque nada será mas practicable que el estudio de nuestra situacion real que nos permita demostrar nuestras garantias y recursos con pleno conocimiento y seguridad. Entonces sabremos a qué atenernos para regular nuestra marcha futura sin engañar y sin engañarnos. Entrando en el análisis de la Ley, la Comisión finalmente ha optado por la sancion tal cual fué remitida a esta Cámara por la de Representantes desde que abraza en su conjunto las disposiciones esenciales al objeto. Ninguna otra alteración fundamental, declaran los Senadores Muñoz y Gómez, habría ofrecido motivo más atendible que la que se refiere a la supresión de los consolidados del 9 %. En efecto la conversión de esta deuda ofrece un claro oneroso para el Estado, de que ha sido necesario prescindir para llenar el grande objeto anhelado a que la Comisión no ha podido dejar de ser deferente. Ha influido en su ánimo así mismo el pensamiento elevado de no poner trabas a la operacion y antes por el contrario, ha tenido un especial y exquisito celo en prestigiarla con la adopción textual, porque para ello la impulsaron razones muy atendibles, tales como la consideración de haber pasado por el estudio detenido de la Comision de Hacienda de la Honorable Cámara de Representantes, en cuyo seno figuran el saber y la competencia, así como tambien las vistas y propositos del Ministro del ramo; que urgia por el despacho del cual penden resoluciones de trascendental importancia".

Juan Ramón Gómez, coautor del informe, analizó distintos aspectos del proyecto. Y se refirió en particular al tema de los consolidados de 1872 incluido, como se señala en el informe, entre las deudas a rescatar, deuda que ascendía a $ 2:700.000. "La única objeción seria que se ha hecho a esta ley, expresó el senador Gómez, ha sido la de los consolidados de 9 % porque se ha dicho que no era de absoluta necesidad incluirlas en la supresión de las demás deudas porque era inconveniente y porque no ofrecía las ventajas de las otras a causa de la pequeña diferencia de intereses que existe entre el 9 % y la del 12. Pero hubiera sido un gravísimo error económico en no incluir esa deuda entre las demás, porque se establece una diferencia que podría dañar el crédito del país en el exterior puesto que se trata de un proyecto de unificación de deudas y era preciso calcularlo todo al mismo nivel".

En la Cámara de Senadores se planteó, también, el problema ya considerado en la de Representantes, relacionado con la fijación del tipo del empréstito. En el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo se proponía, en el artículo 1º, como lo hemos señalado el tipo mínimum de 76 %. Se resolvió, en la Cámara de Representantes, eliminar esta referencia del artículo, fijándolo en sesión secreta, y sin enunciarlo en el texto de la ley, lo que no dejaba de constituir una anomalía el hecho de que una ley sancionada y promulgada fuese publicada, con la supresión de un artículo declarado secreto.

"Tengo entendido, manifestó el Senador Laviña, que hay un artículo reservado, al menos se me ha hecho ver eso, que es relacionado con el título del Empréstito. Si es así; si la Honorable Cámara de Representantes lo hubiera sancionado en esa reserva, yo hago moción para que el Senado reunido en sesión secreta, se ocupe en el día. Si no hubiese tal cosa, retiraría mi moción", en lo que fue apoyado. José María Muñoz manifestó: "La Comisión no ha creido deber hacer uso, en sesión pública y tratándose de la sanción de un Proyecto, tal como acaba de tener lugar, de un punto relacionado, es verdad, con esta misma Ley, pero que ha venido bajo la condición de secreto de la otra Cámara, la Comisión misma no se ha creído autorizada a romper el sello del secreto; de consiguiente encuentra muy oportuna la moción que ha hecho el señor Senador. Si él no la hubiera hecho, la Comisión, antes de retirarse de esta sesión habría indicado la necesidad de ocuparse del asunto que ella puede decir que no conoce porque no ha roto el sello con que ha venido de la otra Cámara". La Cámara de Senadores suspendió de inmediato la consideración de la orden del día para pasar a sesión secreta "porque lo que se pide —argumentó el Senador Juan P. Ramírez, es el cumplimiento de la Ley, sin cuyo requisito no está la ley concluida". [3]

La ley promulgada el 1º de octubre de 1873 autorizaba al Poder Ejecutivo para contratar en el exterior hasta el valor de *veintisiete millones doscientos sesenta mil pesos* moneda nacional, o sea *cinco millones ochocientas mil* libras esterlinas, de cuya suma podían invertirse hasta el 2 ½ en comisión y gastos. La cantidad que los negociadores pudieran economizar por concepto de

3 "Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay". Tomo XIII, págs. 604-610. Montevideo, 1883.

comisión, sería en beneficio del Estado, y aquellos —los negociadores— remunerados en sus servicios con un sueldo de $ 2.000.00 mensuales y $ 15.000.00 de viático por cada uno. El producto líquido del Empréstito sería destinado, exclusivamente, al rescate de las deudas públicas consolidadas en el orden así establecido:

Empréstito Extraordinario 1ª Serie	$	4.165.000
Empréstito Extraordinario 2ª Serie	"	4.000.000
Empréstito de Pacificación 1ª Serie	"	1.935.750
Empréstito de Pacificación 2ª Serie	"	3.000.000
Títulos para rescate de tierras	"	1.605.000
Deuda fundada 2ª serie bis	"	1.453.500
Consolidados de 1872	"	2.700.000

Cantidades parciales que representaban un total de *diez y ocho millones ochocientos cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta pesos,* moneda nacional.

El Poder Ejecutivo podría pagar hasta el 6% del interés anual y 1% de amortización acumulativa por sorteo y a la par, pudiendo aumentarla hasta el 3% anual, después de los primeros cinco años transcurridos desde la celebración del contrato.

Al pago de los intereses y amortizaciones del Empréstito, fueron afectados especialmente el 6% de importación que garantizaba el servicio del "Empréstito Extraordinario", primera Serie, y el excedente que dejaban las rentas adscriptas al servicio del "Empréstito Uruguayo" afectado expresamente al pago de los intereses y amortizaciones del "Emprestito Extraordinario", segunda serie. Si las rentas antes mencionadas no fueran suficientes para atender el servicio del Empréstito, la cantidad que faltare sería suplida con recursos de rentas generales. De la realización del Emprestito, el Poder Ejecutivo daría cuenta al parlamento. [4]

III

En uso de la autorización que le confirió la ley de 1º de octubre para gestionar la contratación del Empréstito destinado al rescate de las Deudas Públicas, el Poder Ejecutivo designó, el 8 de noviembre de 1873, comisionados para negociar en Europa el citado Empréstito a los Dres. Gregorio Pérez Gomar y Pedro Bustamante. El Cónsul General de la República en Londres, Carlos E. Soto,

4 "Leyes y Decretos de la Administración Ellauri". Tomo I, págs. 167-169. Montevideo, 1874.

fue designado Secretario de los Comisionados. Las instrucciones les fueron expedidas el 15 de noviembre. El tipo *mínimum* del Empréstito estaba fijado por la ley en la cláusula secreta, de la que el Cuerpo Legislativo dio conocimiento al gobierno en comunicación reservada, en cuyo carácter se trasmitió, también, a los comisionados en copia legalizada por el Ministro de Hacienda. El Empréstito sería denominado "Consolidado Montevideano". Los Comisionados podrían modificar esa denominación si el Banco que tomara a su cargo lanzar el Empréstito al mercado europeo demostrara la conveniencia de la modificación. [5]

Los Comisionados aplicados a la tarea de formar la carpeta con todos los elementos de consulta previsibles en las negociaciones a realizar, requirieron de la Junta de Crédito Público la información más completa sobre los fondos que habían sido destinados al servicio de las Deudas Públicas desde 1859 a 1871.

El informe se contrae luego al año 1872 y a las condiciones que hacían posible la negociación proyectada: "Satisfaciendo el pedido que verbalmente se ha servido V.E. hacer a esta corporación tiene ella el honor de elevar a sus manos, dos ejemplares autorizados de un cuadro que demuestra el movimiento de fondos destinados al Servicio de las Deudas Publicas en el año de 1872 y un estado del movimiento y situación de todas las emitidas desde 1859 hasta la fha, llevando al pié la espreción de las sumas invertidas en sus servicios. Se ve p.r dicho estado que la Nación ha emitido desde 1859 a fines de 1872 pesos 61:329.721,61 cent.s y amortizado en 14 años $ 19:848.485,94,, teniendo hoy emitidos $ 41: 481.235,67,,— Por el cuadro del movimiento en 1872 se vé que la Nacion empleó en ese año $ 4:969.716,44 en el servicio de $ 35: 781.238.67,, o sea muy proximadamente el 14 p % del monto de todas sus deudas. Un arreglo conveniente de esas mismas deudas aun tomadas en globo exigiría a lo sumo el 8 ½ % de su importe; y esto muestra la fácil situación financiera en que el pais se encuentra para abordar una operación que a tal resultado conduzca pudiendo organizar definitivamente su Deuda con solo el 60 % de

5 Archivo General de la Nación. Montevideo. Archivo del Ministerio de Hacienda. Legajo correspondiente al mes de noviembre de 1873. El texto íntegro de las instrucciones dadas a Pérez Gomar y a Bustamante fue publicado en el "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes". Tomo XXVII, págs. 15-17. Montevideo, 1880.

lo que invirtió en 1872 y de lo que esta invirtiendo en el año corriente. Pero esa conveniencia resulta aun mas, cuando se considera que las deudas públicas que la reciente ley manda rescatar son las que requieren mayor erogación tanto por lo elevadisimo de la tasa de su interés (12 %) cuanto por tener alguna de ellas —el Emprestito Estraordinario— un fondo amortizante ilimitado y tan cuantioso que bastaría para servir el cuadruplo de su monto. Ya en 1872 se amortizaron 320.278 $39 sobre un capital de 4: 165.000 $ y V.E. sabe que la acumulación de los intereses de lo amortizado aumenta gradualmente el fondo amortizante. Solo en el primer semestre corrido de este año se han amortizado 294.500 $ lo que permite suponer sin temor de errar que lo que el corriente absorverá en amortizacion del Capital espresado de $ 4: 165.000— será lo amortizado en el primer semestre y otro tanto por el segundo o sea 589.000 $".

"En el presente año de 1873, concluye el informe, por lo que se desprende del movimiento en su primer semestre de que instruye el cuadro sinoptico impreso y las anotaciones manuscritas en el consignadas y del cual también se eleva seis ejemplares autorizados, las rentas han conservado la importancia de las del año anterior apesar de que en el periodo que ese primer semestre abarca hay que contar tres meses de epidemia y otros tres de fuerte crisis comercial al que aquella, complicada con otras causas generales determinó." [6]

En el ínterin, mientras la esperanza de las negociaciones para unificar la Deuda Pública en Europa tonificaban el espíritu del gobierno, éste debía atender las obligaciones más urgentes en materia de pagos.

El 19 de noviembre de 1873 el Ministro de Hacienda solicitó al Gerente del Banco Mauá, Dr. José Ladislao Terra, la apertura de un crédito hasta la suma de 8.000 pesos, en cada una de sus agencias de Salto y Paysandú a favor de los Jefes Políticos y de Policía de los respectivos departamentos, bajo las condiciones que el banco aplicaba en los préstamos de este carácter. [7]

6 Archivo del Ministerio de Hacienda. Legajo antes citado. Nota de la Junta de Crédito Público de 13 de noviembre de 1873, suscrita por Daniel Zorrilla, *Presidente* y Cayetano Alvarez, *Secretario*.

7 Archivo del Ministerio de Hacienda. Legajo antes citado. Con el del Banco Alemán Belga del Río de la Plata fue publicado en el "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes". Tomo XXVII, págs. 18-21. Montevideo, 1880.

Una operación de mayor entidad había concertado el gobierno de Ellauri el 3 de noviembre, al contratar un Empréstito de $ 2.400.000 con los Sres. Tomas Davison y Adan Algelt, gerentes del Banco Alemán-Belga en el Río de la Plata, y Rafael Fragueiro, del modo siguiente:

Por el Banco Alemán - Belga del Río de la Plata	$ 1.500.000
Por el Sr. Rafael Fragueiro	$ 900.000
	$ 2.400.000,

cuyo importe sería entregado al gobierno en seis mensualidades de $ 400.000 desde el 1º de noviembre de 1873.

El empréstito era destinado a cubrir el déficit del presupuesto vigente de acuerdo con el artículo 7 de la ley de 1º de julio de 1873. El reembolso se haría en oro sellado con exclusión de todo papel moneda, creado o por crearse dentro del término de un año con los primeros fondos del empréstito que el Poder Ejecutivo debía negociar autorizado por la ley de 1º de octubre de 1873, después de cubierto el Empréstito Extraordinario, Primera Serie, quedando los prestamistas comisionados para practicar por sí o por sus representantes las diligencias que de acuerdo con los comisionados del gobierno creyeran necesarias en unos o más mercados europeos para conseguir la realización del referido Empréstito.

De acuerdo a la cláusula novena del contrato estipulado entre el gobierno uruguayo y el Banco Alemán - Belga, la misión de los enviados Pérez Gomar y Bustamante duraría hasta que los prestamistas o sus representantes en Europa declarasen realizado o fracasado el Empréstito, no pudiendo en ningún caso exceder de ocho meses desde la fecha de la salida de Montevideo. Si al término de ese plazo existieran posibilidades fundadas a juicio de los comisionados para realizar el Empréstito por haber mejorado la situación monetaria de los mercados, el plazo se prorrogaría por cuatro meses. El 16 de mayo de 1874 las autoridades de la casa central del Banco Alemán - Belga, considerando que no se habían dado esas circunstancias, se dirigieron desde Colonia a Pérez Gomar y a Bustamante, para expresarles: "les suplicamos pues consideren desde ahora ya terminada su misión de Uds. en cuanto toca a nosotros". [8]

8 Archivo del Ministerio de Hacienda. Legajo correspondiente al mes de noviembre de 1873. El texto del contrato celebrado.

El 20 de junio de 1874 el gerente del Banco Alemán - Belga del Río de la Plata trasmitió a nuestro gobierno la comunicación dirigida el 16 de mayo por el establecimiento central con sede en Colonia, a los comisionados Dres. Pérez Gomar y Bustamante, por la cual se declaraba el fracaso de la negociación del Empréstito Nuevo 6 %, de conformidad con el artículo noveno del contrato celebrado por el Banco con nuestro gobierno el 3 de noviembre de 1873, quedando en toda su fuerza y vigor las demás obligaciones para el caso de fracaso. [9]

Entre tanto, los comisionados, en oficio datado en Londres el 18 de abril de 1874, informaron al gobierno haber estipulado *ad referéndum* las bases de un contrato con la casa Thomson Bonar y Cia, por la que se obligaba a lanzar el Empréstito en condiciones que juzgaban conformes con las exigencias de aquel mercado y sin lesión de los intereses y conveniencias públicas del país. El contrato fue firmado el 20 de abril. Su realización dependía de algunas modificaciones, que estimaban de menor entidad de la ley de 1º de octubre de 1873, que autorizó al Poder Ejecutivo para celebrar el Empréstito. Si la aprobación a esas modificaciones fuera prestada, en el transcurso de 1874 sería lanzada la primera emisión. [10]

De regreso a Montevideo, el 29 de mayo de 1874, el Dr. Gregorio Pérez Gomar elevó al Ministro de Hacienda el contrato suscrito en Londres, el 20 de abril, con los señores Thomson, Bonar y Cía, en el que se establecían las bases convenidas para la celebración del Empréstito autorizado por ley de 1º de octubre de 1873, cuya validez dependía de la aprobación que le prestara el Gobierno de la República. "Como V.E. verá, el contrato en sí mismo está estrictamente ajustado a las prescripciones de la ley con arreglo a las instrucciones que fueron detalladas a los Comisionados. Pero el conocimiento de las dificultades que iban a surgir en su realización con peligro de que aparentemente se presentase menoscabado nuestro crédito, hizo que los Comisionados se abstuvieran de resolver por sí mismos la inmediata ejecución de dicho contrato, creyendo cumplir con un deber, dejar dependiente de la resolución del gobierno o la validez del Contrato, tal cual se contiene en el texto acompañado o su modificación con arreglo al pliego de observaciones reservadas que también

9 Archivo del Ministerio de Hacienda. Legajo antes citado.
10 Archivo del Ministerio de Hacienda. Legajo antes citado.

tengo el honor de elevar a V.E. y que en todo caso pueden incorporarse como artículos adicionales, por estar igualmente convenidas con la casa contratante".

"Presentando, pues, dos fases el negociado y siendo opinión unánime de los Comisionados, que el Contrato de acuerdo a la ley y a las instrucciones, traerá gravísimos inconvenientes por causa de las circunstancias que no pudieron preverse por las mudanzas que necesariamente se operan en la situación de los Mercados, han creído que consultaban los verdaderos intereses de la Nación, absteniéndose de obrar definitivamente dentro del estrecho círculo de sus facultades, cerrando el camino más ancho y seguro que puede adoptarse para arribar a mejor éxito, en un asunto de tanta trascendencia". [11]

IV

Al concertarse las bases del Contrato ad-referéndum suscrito el 20 de abril de 1874, los Sres. J. Thomson, T. Bonar y Cía., a requerimiento de los Comisionados del gobierno uruguayo, expusieron en una nota las observaciones que les merecía la ley de 1° de octubre de 1873, a la que debían subordinarse para la celebración del Empréstito. En lo esencial eran las siguientes: la ley fijaba el fondo de amortización en el 1% al principio y el 3% después de cinco años. De esto resultaría que el Empréstito se hallaría redimido en el mismo tiempo que hubiera demandado un fondo de amortización del 2% aplicado desde el principio. Ello no sería comprendido ni apreciado por el público, sería perjudicial para el precio de la emisión, los suscritos repararían tan sólo en el resultado inmediato y apreciarían poco el fondo de la amortización elevado después de cinco años. Se inclinaban, por razones prácticas, en favor de un fondo de amortización de 2% desde el principio. Estimaban que el Gobierno y sus Comisionados en operaciones financieras de esta naturaleza debían negociar con un criterio más lato que los habilitase a "hacer frente a las dificultades que suelen presentarse en el momento de la emisión". Una comisión abonada a los contratistas del orden de 2 y 1 ½% para cubrir todos los gastos, dificultaba las operaciones en el mercado para asegurar el éxito de la emisión. Con respecto al precio de la emisión sostenían que mientras los bonos del Empréstito entonces en vías de amortización, alcanzaran un precio de 4 o 5 % superior al de 75 fijado por los negociadores, no sería posible efectuar la emisión con perspectivas de éxito. Confiaban poder influir favorablemente en las negociaciones, pero si las circunstancias impuestas lo imposibilitaran, el gobierno uruguayo debía optar entre esperar una oportunidad mejor o aceptar un precio menor de la emisión. Acerca de este punto hacían las siguientes reflexiones: si el Empréstito fuera colocado y con su producido fuesen redimidas las deudas internas, se lograría un ahorro anual que estimaban entre 250.000 y 300.000 libras. Esta cantidad equivalía al importe nominal del Empréstito que se proponía celebrar; si su estipulación fuese postergada por un año, en virtud de no poderse realizar la emisión al precio de 75, el país habría perdido prácticamente este 5% y se hallaría en la misma posición si el Empréstito se hubiese colocado un año antes con una rebaja del 5%.

En posesión de todos estos antecedentes, el Poder Ejecutivo envió el 9 de julio de 1874 Mensaje al Parlamento sometiendo a su consideración el Contrato ad-referéndum celebrado en Londres el 20 de abril por los Comisionados Dres. Gregorio Pérez Gomar y Pedro Bustamante, para la negociación de un Empréstito hasta la suma de 5.800.000 Libras esterlinas, o sean 27:260.000 pesos nacionales, de acuerdo a la autorización acordada por la ley de 1° de octubre de 1873. El Mensaje dirigido a la Cámara de Representantes trasunta la pulcritud y espíritu legalista del gobierno de Ellauri. "Aunque el contrato —manifiesta— así mismo, está estrictamente ajustado a las prescripciones de la ley y con arreglo a las instrucciones que fueron detalladas a los Comisionados, según lo expresa el Doctor Pérez Gomar, en la nota con que lo acompaña, se advierten sin embargo, pequeñas modificaciones en algunas de sus bases, si no en el fondo, en la forma en que están redactadas. Esta circunstancia demuestra la conveniencia, cuando menos, de fijar con claridad y precisión, en artículos adicionales correlativos con los que se modifiquen, la verdadera inteligencia que las partes contratantes han querido dar a cada una de las cláusulas del Contrato que motiva esta comunicación, evitando por este medio las dudas y controversias que en el caso de realizarse la operación, pudiera presentarse en su ejecución". El Mensaje analiza por su orden los catorce

11 Este oficio y el contrato ad-referéndum fueron publicados en el "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes". Tomo XXVII, págs. 14-15. Montevideo, 1880.

artículos del Contrato suscrito en Londres el 20 de abril de 1874, las observaciones de los Contratistas J. Thomson y T. Bonar y los que a su vez éstos sugieren al Poder Ejecutivo, en general inclinado a aceptar aquellas por considerarlas de detalle, de carácter reglamentario o de forma; las de este carácter eran las referidas a los artículos 1, 5, 8 y 9, cuya entidad exigía introducir modificaciones en el texto. El Poder Ejecutivo, explícito hasta la minuciosidad en todos los aspectos, después de analizar el Contrato, base del Empréstito a suscribirse, se pronunciaba en favor del mismo, con las modificaciones indicadas. Resumía su pensamiento en estos términos: "Dadas las bases del Empréstito, con las modificaciones que se proponen a algunos artículos del Contrato *ad-referéndum*, celebrado con los señores Thomson, Bonar y Ca., la realización de esa operación al tipo mínimum de 75%, produciría, deducida la comisión, la cantidad de 19.763,500 pesos para rescatar pesos 18.859,250, que representaban en 1º de enero de 1873, las Deudas designadas por la Ley de 1º de octubre del mismo año, dejando por consiguiente, un sobrante de pesos 940,250 a favor del Gobierno".

"Pero, como en las Deudas a rescatarse está el Empréstito Extraordinario 2ª Serie, por valor de *cuatro millones* de pesos que aún no se ha emitido, ni se emitiría si el Empréstito Europeo se realizara, el Estado vendría a economizar también 400,000 pesos más, que representaría la diferencia entre el 90%, tipo fijado por la Ley de 1º de julio de 1873, para su enagenación y su valor escrito.

Si a esto se agrega lo que importará la amortización de esas mismas Deudas, hasta el 31 de diciembre del corriente año, que bien puede calcularse en dos millones de pesos, el Gobierno podría disponer de un sobrante de pesos 3.304,250 para llenar necesidades del servicio público; independientemente de la economía anual de pesos 1.164,673, que representaría la diferencia entre pesos 3.345,473 que importa proximamente, el servicio anual de intereses y amortización de las Deudas a rescatarse y pesos 2.180,800, que importarían los intereses y amortización sobre 5,800,000 libras esterlinas o sean pesos 27.260,000 del Empréstito a realizarse, esto aún en el caso de que el *uno por ciento* de amortización anual, fuese elevado a 2%."

"De manera, que la realización del Empréstito, no solo vendría a cambiar y mejorar notablemente la situación económica del país con la importación de esos capitales, sino que haría desaparecer la situación precaria con que viene luchando la Administración actual desde el principio. En merito de todas estas consideraciones, el Poder Ejecutivo espera confiadamente que penetrándose V.H. de la trascendental importancia de la operación del Emprestito propuesto, prestará al Contrato celebrado a su respecto, la mas preferente atención." [12]

Antes de que el parlamento iniciara la discusión de este proyecto de ley, la prensa periódica, que había difundido los documentos oficiales relacionados con el contrato *ad-referéndum* estipulado por los comisionados, abundó en observaciones y críticas a la gestión por ellos cumplida. En el editorial de "El Siglo", publicado el 12 de junio de 1874, se hizo un ponderado análisis de las bases para la concertación del empréstito y de las circunstancias particulares en que se hallaron los Dres. Pérez Gomar y Bustamante para obtener soluciones más ventajosas.

"Es innegable expresa *"El Siglo"* que la impresión producida por la publicación del contrato *ad-referendum* firmado por los delegados del Gobierno con la casa Thomson, Bonar y Cía. fue desfavorable a la aprobación de dicho contrato; pero también lo es a nuestro juicio que esa impresión era más bien producida por la exaltación del patriotismo que por el examen calculado del asunto. Se alega con razón que la República Oriental en medio de sus penurias y trastornos, ha pagado regularmente los intereses de la Deuda Pública; y de aquí casi quiere deducirse una protesta contra el precio a que se cotizan los títulos de ella en el mercado de Londres. Sin embargo bien se ve que en esta materia no hay nadie contra quien reclamar ni protestar. El crédito de un Estado, como el de un particular, no se decreta: es el resultado infalible del conocimiento de sus recursos y de sus hábitos de orden y economía. Y no puede olvidarse que sólo hace dos años que vivimos en paz y que como funesto legado de la guerra y del desconcierto administrativo que la acompañó, coincidió con la llegada de los comisionados a Londres la noticia de presentarse el presupuesto a las

12 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes". Tomo XXVII, págs. 6-26. Montevideo, 1880. La documentación enviada por el Poder Ejecutivo al Parlamento fue publicada en "El Siglo" y "La Democracia" el 11 de junio de 1874.

Cámaras con un déficit considerable. Los comisionados han tenido que luchar con la notable influencia producida por nuestra situación económica; situación que no habrá faltado quien la exagere, pintándola con tintas más oscuras que las de la realidad."

"Otra circunstancia ha debido influir también para hacer más difícil la realización del Empréstito; y es la alarma producida por los rumores de un rompimiento entre Brasil y la República Argentina. Y para explicar la influencia de esos rumores en un asunto privativo de la República Oriental, no se necesita recurrir a la confusión que frecuentemente suele hacerse en Europa entre los Estados del Río de la Plata. Antes al contrario, los que más conocen estos países son los que mayores dudas abrigan de que si desgraciadamente sobreviniese la guerra entre nuestros vecinos, pudiésemos nosotros quedarnos en paz. Reflexionando seriamente en las dificultades con que han luchado los comisionados para negociar el Empréstito, no nos sorprende que no hayan podido obtener condiciones más ventajosas que las que contiene el contrato *ad-referéndum*. En cuanto al tipo de emisión, ni el Gobierno ni la Asamblea habían exigido que fuese más alto del que han obtenido los comisionados. La comisión que cobra la casa contratante puede parecer crecida; pero nos parece que no puede dudarse que el 2 ½ % de comisión sólo es abonable sobre la cantidad representada por los Títulos de Deuda que se adquieren. Este punto debe aclararse de manera que no deje lugar a dudas.

La objeción más grave que como ayer dijimos, puede oponerse al contrato, es que por él no se realiza propiamente el Empréstito; sino que los señores Thomson, Bonar y Cía. se limitan a hacer la oferta de lanzar los Títulos al mercado. Este es en realidad el punto grave de la cuestión." [13]

"El aspecto bajo el cual se presenta, habrá sido una decepción para los que suponían que el Empréstito estaba ya realizado; pero ¿debe por eso realizarse el contrato? Indudablemente sería preferible recibir de una vez y de una sola mano el importe total del Empréstito; pero si esto no es posible, no creemos que deba renunciarse a la colocación sucesiva de los títulos. Una vez puesto en claro que el Estado no tenga que abonar comisiones, sino sobre

13 Ver "El Siglo". Montevideo, junio 11 de 1874.

los capitales que realmente ingresen en sus arcas, nos parece que pueda ser aceptable la proposición, con esperanzas fundadas en que se coloque la totalidad de los títulos del Empréstito."

"Nos parece que antes de muchos días, y así que más detenidamente se examinen las cláusulas del contrato ha de producirse una reacción favorable al mismo en la opinión. En ese sentido creemos conveniente la publicidad dada a este asunto por las Cámaras. Si sólo se hubiesen conocido las condiciones del Contrato cuando sobre éste hubiera recaído una resolución definitiva, es muy posible que la opinión, ya desfavorablemente prevenida por el misterio, hubiera sido contraria a la resolución tomada; y las recriminaciones hubieran sido entonces fatales por lo mismo que esa resolución hubiera sido irrevocable."

"Hoy sucede todo lo contrario. Ha pasado la primera impresión, y viene en seguida la hora de la calma y de la meditación. Se puede discutir ampliamente sobre las ventajas y los inconvenientes del Contrato. Se está a tiempo de aceptarlo o desecharlo. Se siente la grave responsabilidad de tomar una resolución precipitada. Inspírense las Cámaras en ese espíritu de moderación y de reflexivo patriotismo, y pesen maduramente la influencia que para el país ha de tener el importante voto que van a pronunciar." [14]

El segundo de los periódicos citados dedicó en sus ediciones del 12 y 13 de junio extensos comentarios sobre los resultados que a primera vista podían deducirse de la gestión de los Comisionados. Fueron numerosas las observaciones hechas al proyecto de empréstito. Atribuimos su paternidad a Justino J. Beláustegui, incorporado a la redacción de *"La Democracia"* el 11 de abril de 1874.

Tomada aisladamente la operación podría deducirse que originaría una pérdida de $ 7:496.000. Pero advertía al lector que con el producido del empréstito serían rescatados varios títulos de Deuda que anualmente exigían para su servicio de renta y amortización la suma de $3,345.473, en tanto que la nueva deuda solo exigiría, en su totalidad, con el mismo objeto $2:180.800 anuales. La diferencia era de $1.164.673. La economía compensaba la pérdida aparente; pero era fundamental tener presente el término de la amortización. La amortización de las Deudas existentes se efectuaría en 16 años aproxi-

14 "El Siglo". Montevideo, junio 12 de 1874.

madamente, en tanto que la amortización de la nueva Deuda insumiría un plazo de 32 años. Procedía estudiar si convenía pagar durante este dilatado período la suma anual de $2:180.800 o la de $3:345.473 durante 16 años. Los números inducían a pronunciarse en favor del empréstito porque la economía anual de $1.165.000 en el período de 16 años con interés de % acumulado anualmente se elevaba, aproximadamente, a la considerable suma de 46 millones de pesos. Pero estas ventajas y beneficios que resultaban de las deducciones expuestas eran más ilusorias que efectivas visto que: la casa contratante no aseguraba la operación: se limitaba a realizarla por cuenta y riesgo del Uruguay; aceptaba únicamente la comisión de emitir el empréstito pero nada tomaba a firme: el éxito dependía del crédito que tuviera en Londres la casa emisora y nuestro gobierno. "Quisiéramos equivocarnos, expresa el comentario, pero casi aseguraríamos, que apenas sería posible suscribir una pequeña parte de los títulos a emitir. Este era el punto vulnerable del contrato. Podía corregirse con una disposición basada en la combinación de las operaciones: el empréstito y la localización del servicio de las deudas en el exterior. "El Poder Ejecutivo da las seguridades de que sus representantes no consentirán en ningún caso que se lance el empréstito, sin la seguridad de colocar una tercera parte, o más, de su monto total. Esa seguridad moral no basta; es necesario que haya la certeza de que esa tercera parte de los títulos van a encontrar colocación en el mercado, contrayendo la casa emisora la obligación formal de suscribir la suma que faltare, si la suscripción del público, no alcanza a la tercera parte, una vez lanzado el empréstito. Es necesario resolver de antemano, que hecha la primera tentativa, una vez lanzado al público el empréstito, cualquiera que sea la cantidad que se suscribe, no se volverán a hacer nuevas emisiones, no se volverán a hacer nuevas tentativas, que no beneficiarían nuestro crédito, y, sí, podrían ponerlo en peores condiciones que las que actualmente tiene— que la cantidad que se suscribiese en el primer momento, que, por la innovación a las bases que antes hemos indicado, tendría que ser por lo menos una tercera parte, será la única que se suscribirá directamente en aquel mercado; pero que no por eso dejará el gobierno de emitir títulos idénticos y en las mismas condiciones que los de este empréstito, que podrán ir a cotizarse en el mismo mercado, en que éste se emita hasta completar

la cantidad de libras 5.800.000. La misma casa emisora sería la que haría el servicio de renta y amortización de los títulos, tanto de los suscritos por ella, como de los que fueran más tarde, de aquí, canjeados por los títulos del 12% mediante la ejecución de la ley de *localización del servicio de deuda en el exterior*;—y haría ese servicio en la misma época y condiciones para todos los títulos".

La Democracia consideraba viable la operación con las modificaciones que sugería. "Si la casa de Thompson Bonar y Cía. —expresaba— cree posible colocar 5.800.000 libras esterlinas, si los Comisionados del Gobierno no *consentirán* (son sus palabras) en que el empréstito se lanzase sin la seguridad de colocar una tercera parte o más de su monto total ¿qué inconveniente podría haber para que esta obligación *puramente moral*, se tornase en una obligación *formal?*" Y agregaba: "La limitación de la suma del Empréstito a su tercera parte, es la seguridad de realizarlo.

Si no es la casa Thompson Bonar, como es difícil que ella lo haga después de la publicación de su nota reservada, puede hacerlo cualquier otra, porque las condiciones varían facilitando inmensamente la colocación. Y si la modificación es conveniente y ventajosa bajo el punto de vista de la negociación en Londres, no lo es menos bajo el punto de vista de nuestro tesoro."

Después de sugerir el procedimiento por el que podría subsanarse el vacío que ofrecía el contrato, *La Democracia* insistió en señalar los alcances de esa objeción ya enunciada. "En efecto comprometiéndose la casa Thompson, Bonar y Cía única y exclusivamente a poner todos los medios conducentes para alzar las cotizaciones del Empréstito por cuenta de la Nación—no se comprometen en realidad a nada. No ofrecen seguridad de ningún género y es un compromiso vago y fácil de evadir siempre, aun cuando fuese aprobado el contrato en los términos en que ha sido celebrado por los comisionados. Y en efecto la casa sólo se obliga a poner de su parte todos los medios *para alzar las cotizaciones de los títulos* Uruguayos, a fin de hacer posible la emisión del nuevo empréstito". Califica de razonables y justas las modificaciones indicadas por el Poder Ejecutivo a los artículos 1º, 5º, 8º y 9º del contrato.

En este aspecto era juzgada con severidad la gestión de los comisionados que no intentaron modificar esas bases en oportunidad de su negociación poseyendo la certi-

dumbre de que podían lograrlo. "Pero no es esto todo, a pesar de esa ineptitud revelada, evidenciada y acusada por el gobierno mismo, el primer comisionado que llega es elevado al Ministerio que se la guardó, con peligro de los más caros intereses del país, que fueron confiados al Presidente de la República, no para compartir empleos entre compadres y guardar prebendas a los ineptos, sino para inspirarse siempre en las grandes conveniencias públicas." [15]

Por su parte el Dr. Gregorio Pérez Gomar con cabal noción de la responsabilidad contraída como negociador publicó en *"El Siglo"*, el 14 de julio una carta con informes y pormenores cuyo conocimiento es indispensable para abrir juicio sobre el tema. La opinión pública entró en conocimiento de estos valiosos documentos antes de iniciarse la discusión en la Cámara de Representantes.

"Sr. Redactor de *El Siglo*: Aunque la publicación de todos los antecedentes relativos a los trabajos para obtener el Empréstito, hace innecesario entrar en mayores explicaciones, no puedo resignarme al silencio, cuando se desfigura lo mismo que es ya de dominio público, para presentar a los Comisionados del Gobierno que tomaron parte en esos trabajos, como personas ineptas, descuidadas y ajenas a la preocupación propia de un asunto tan importante."

"Ud. sabe perfectamente, Sr. Redactor, que la situación de los mercados varía con frecuencia y que aunque se conozca cuál sea la de aquel donde se va a operar, puede encontrarse con distintas disposiciones. Al aceptar los Comisionados la misión de ir a Londres, a colocar el Empréstito autorizado por la Ley, no podían prever que esta clase de negocios había decaído, hallándose el público mal dispuesto a aceptarlos y las mejores casas bancarias poco animadas a lanzar a la plaza tales empréstitos."

"Sin embargo nada más cierto que tal situación ha caracterizado el presente año en Londres; sea a consecuencia del mal resultado de algunos Empréstitos americanos, sea a consecuencia de la proporción de colocar fondos en otros negocios internos, que se presentan para producir efecto en las colonias o por otras causas, el hecho es que tal fenómeno existía y que fue conocido por los Comisionados, cuyo primer cuidado fue estudiar la

15 "La Democracia". Montevideo, junio 12 y 13 de 1874.

disposición del mercado, por que esos accidentes no hicieron aparecer mal parado nuestro crédito."

"El cargo fundado que hubiera podido hacerse a los comisionados sería haberse precipitado; haber ofrecido en malas condiciones la negociación y haberse echado en brazos de intermediarios o haber creado sindicatos que si hubiesen dado una pronta solución al asunto, hubiesen postrado nuestro crédito."

"La actitud circunspecta de los Comisionados, su resolución firme de no transigir ni de ocuparse de propuestas contrarias a la importancia del mismo asunto, hizo respetable y simpática la operación de que estaban encargados y que toda la plaza de Londres conocía, por que la prensa se había ocupado de ella."

"¿Podían hacer otra cosa los Comisionados del Gobierno? ¿Estaba en sus facultades cambiar la disposición del mercado? Los Comisionados estaban en relación directamente con los principales comerciantes y banqueros de Londres, entre ellos los muy respetables Sres. Bering hermanos, los Sres. Murriatta, el Sr. Birch, jefe de la casa Milved, Goyeneche y Cía. y uno de los directores del Banco de Inglaterra, el Sr. Drabble y muchos otros, entre ellos los Sres. Thomson, Bonar y Cía. de cuyo crédito, inteligencia y alta posición nadie se permite dudar."

"Estas relaciones, no sólo habían instruído a los Comisionados de la situación del mercado, sino que muchos de ellos, prestaron una simpática y decidida cooperación, altamente honrosa para el País y para los Comisionados mismos."

"De modo, pues, que no puede decirse que hubo precipitación ni ligereza en el procedimiento y si el éxito no ha sido tan feliz como se deseaba, el empréstito se salvó de un fracaso y no sufrió las decepciones que otros empréstitos han sufrido, viniendo a descuentos después de lanzados o colocados. Esto sólo hubiera merecido en otra parte grandes elogios a los Comisionados o al menos el reconocimiento de haber cumplido con su deber.

Pero aquí, se ve lo que se ha hecho y jamás se piensa en el trabajo, cálculo y estudio que deben emplearse en ciertas ocasiones para *no hacer*."

"Se busca el éxito y si éste no viene a medida del deseo, se desconoce el esfuerzo y la contracción empleada. El hecho fue que nuestro antiguo Empréstito se mantuvo sin gran descenso, pues el que hoy lo modifica se ha producido después de mi salida de Londres y a consecuencia

de las noticias infundadas de disturbios. Si otra hubiese sido la conducta de los Comisionados, desde un principio el antiguo empréstito hubiese bajado, como está hoy, a causa de las noticias referidas."

"No pudiéndose hacer un cargo a los Comisionados por ligereza o precipitación, por falta de circunspección y tino, se les ofende con calificativo de ineptitud por haber firmado el contrato *ad-referéndum* que el público conoce. Afortunadamente este cargo está desvanecido por sí mismo, por que si el contrato para ser válido depende de la aprobación del gobierno, no es un mal irremediable, por malo que fuese en sí. Con no darle la aprobación, la tormenta se disipa y ¡ojalá que todas las torpezas, ineptitudes, tonterías que se hacen en este mundo pudiesen tener la solución que se indica!"

"Probado, como debe suponerse, que no hubo mejor oferta, sin que esto menoscabe nuestro crédito por las razones arriba indicadas; probado que no era decoroso andar mendigando medios de colocación del Empréstito; probado que así tampoco se llega a buen éxito, por que mal puede ser aceptable lo que se desprestigia con tales ofrecimientos, resulta que los Comisionados han traído a la aprobación del Gobierno lo mejor que se ha presentado y lo mejor que, dadas las circunstancias del mercado, podía hacerse."

"Si esto así mismo es malo, viene *ad-referéndum*, y es un mal que no se impone. Ni tiempo hay perdido, por que en los presentes meses, en que puede examinarse aquí el contrato, nada importante se realiza en Londres."

"Así, pues, sería ridículo si no fuese maligno y desleal, decir como algunos diarios lo han dicho, que el contrato es indecoroso para el país, que sacrifica sus conveniencias y menoscaba el crédito. Otros, por que no han entendido o no han querido entender algunos artículos del contrato, dicen que los comisionados no han sabido lo que tenían entre manos y que debían haber puesto más atención en un asunto para el cual *iban bien pagados.*"

"Ante todo, es bueno que se recuerde, que yo no he venido a mi país, después de una larga expatriación a buscar posiciones ni prebendas. Yo he dejado mi posición, modesta pero cómoda, llamado, no por el gobierno actual, sino por su antecesor, y si se quiere hacerme un cargo de haber aceptado la ocasión de servir a mi país, sería injusto no hacerlo a todos los que en el presente o futuro son o serán llamados igualmente e iremos a dejar sentado

que todo ciudadano deberá mantenerse en la vida privada o merecer un cargo por la aceptación de un puesto cualquiera."

"Cuando en una negociación de esta clase los cargos que se hacen son de tal carácter, puede decirse que no hay sino mala disposición de parte de quien los hace. Los artículos del contrato *ad-referéndum* que se presentan como oscuros, admiten aclaración. Esa aparente oscuridad proviene de que la redacción en Londres debía acomodarse para facilitar la traducción del texto inglés. Pero bien clara está [en] la mente de las partes contratantes, que no ha sido otra que la misma que le presta la aclaración dada por el Poder Ejecutivo y que las honorables Cámaras pueden aún ampliar."

"Para presentar en mal punto de vista a los Comisionados se ha dicho también que son culpables de no haber aclarado esos artículos que ya la casa contratante estaba dispuesta a ello. Lo que está dispuesta la casa contratante, son modificaciones de detalle y aclaraciones que se crean necesarias. En esto la casa no hace cuestión ni puede hacerlo y los Comisionados han preferido, pues, dejar al Gobierno en libertad de establecer esos detalles y aclaraciones, ya que el contrato por ser *ad-referéndum*, no tendrá fuerza sin esa aprobación."

"¿No es más conveniente que se proceda así? —El dar aprobación a un acto ¿no importa poner condiciones y modificarlo, si así se cree necesario?"

"Entonces, los cargos que a este respecto se hacen a los Comisionados son solamente manifestaciones de mala voluntad hacia sus personas y no de un celo justo por los intereses del País."

"Los Comisionados están dispuestos a aceptar los reproches justos que se les hagan y afrontar la responsabilidad que les corresponda. Pero convénzaseles de que han violado la Ley que autorizaba el contrato o las instrucciones que les fueron detalladas o que por ineptitud o malicia han comprometido el crédito del país—mientras esto no se haga, los Comisionados y la gente sensata, no verán en esta oposición sino mala voluntad o ligereza de la prensa. *G. Pérez Gomar*" [16]

La Democracia aplaudió el 16 de junio de 1874 la actitud del Dr. Gregorio Pérez Gomar. "Es altamente consolador el espectáculo que ofrecen los gobernantes de

16 "El Siglo". Montevideo, junio 14 de 1874.

un pueblo libre, que suben a la tribuna de la prensa, para justificar sus actos. Este paso revela que se sienten justiciables ante ese tribunal de la conciencia pública, árbitro supremo en las democracias, y cuyos fallos inapelables marcan siempre el grado de consideración que merecen de sus conciudadanos". Pero estimaba que el ministro no había logrado su propósito, ni justificado los cargos que *La Democracia* le había hecho. "Los primeros párrafos de su artículo, cuadrarían mejor en la nota detallada que los Comisionados debieron pasar a su gobierno, dando cuenta de la misión que se les confió. Ellos están consagrados a explicar la situación del mercado de Londres, la circunspección y tino observados por nuestros comisionados y otras circunstancias que en nada se relacionan con los cargos que *La Democracia* les ha dirigido, y que, bajo distinta forma, son los mismos que les ha hecho el Poder Ejecutivo".

Acerca de la mención de las condiciones desfavorables en que habían sido concertados algunos empréstitos americanos, replicó *La Democracia* que los negociados en fechas cercanas habían sido realizados "en condiciones inmejorables para su crédito y su tesoro". "Ahí está Chile, la República Argentina, la Provincia de Buenos Aires, el Paraguay, Entre Ríos y por último la Provincia de Santa Fe !". "Todos estos Empréstitos se han realizado, y muchos de ellos sin ofrecer las garantías de estabilidad, de moralidad y de seguridad que podríamos ofrecer nosotros". Cuando se refiere a la opinión del Dr. Pérez Gomar sobre la casa Thomson, Bonar y Cía., "de cuyo crédito, inteligencia, y alta posición nadie se permite dudar", recordaba el juicio muy severo que dicho establecimiento había merecido a la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo a propósito del Empréstito Uruguayo. "¿Había olvidado el Sr. Ministro que las Cámaras de su país han censurado en los términos severos que acabamos de transcribir, las cuentas presentadas por la casa Thompson, Bonar y Cía.?" Ponía a la vez a disposición del Ministro, el *Boletín Oficial* del Perú de 20 de abril de 1872, en el que la Comisión de Delegados Fiscales en Europa enjuiciaba severamente los excesos de la casa Thomson, Bonar y Cía. en sus relaciones financieras con aquel país, de cuyo gobierno se esperaba que sabría "solicitar el condigno castigo de las personas que en *unión leonina* con la casa de Thompson, Bonar y Cía. *aciaga para el Perú* le han hecho en veinte meses *males de más trascendencia* que

los gravísimos que hacen el primer objeto de la denuncia causados por los demás consignatarios en *veinte años.*"

Prosigue el artículo sobre "El empréstito y los Comisionados": "Las deducciones erradas de la situación del mercado de Londres, puesto que en esa situación, al par que se realizaban otros empréstitos americanos, fracasaba el nuestro, y las contradicciones en que incurre el Sr. Ministro, pueden pasar en un artículo de diario, pero estarían mal en un documento público y oficial. A eso atribuimos que los Sres. Comisionados hayan preferido dar cuenta de su misión, verbalmente, y sin dejarla consignada en un documento oficial".

El gobierno podría conocer detalles de las negociaciones por conversaciones directas con los comisionados, en tanto que el Parlamento debía atenerse a la documentación publicada y que le sería remitida, en la que no aparecía la opinión expresa de los Comisionados. Los Comisionados debieron haber comunicado en forma detallada y con carácter oficial el desarrollo de la negociación que les fue encomendada. Por ese medio la opinión habría conocido los motivos que tuvieron para *no hacer* mientras que, entre tanto, lo que había tomado estado público era *lo que han hecho.*

"Ahí está el contrato *ad-referéndum;* su artículo 8º establece que *todas* las rentas afectadas al servicio de las deudas a convertir, se afectarán al servicio del nuevo empréstito. El Poder Ejecutivo, pide se introduzca a este artículo una declaración, estipulando que ese artículo se afecte *sólo en la parte necesaria* para el servicio de renta y amortización estipulada, agregando en seguida que, sin esta modificación, *serían ilusorias* las ventajas que se habían tenido en vista al dictar la ley de 1º de Octubre de 1873. Sin embargo de esto, el Poder Ejecutivo y el Sr. Comisionado llaman a la modificación propuesta, modificación de *detalle.* ¡Vaya un *detalle*, que haría *ilusorios* todos los beneficios que se esperaban de la negociación!".

"Se llaman también detalles, prosigue el comentarista, las modificaciones del artículo 5º referente a la *comisión;* y se trata nada menos que de la friolera *de medio millón de pesos* que podrían cobrar indebidamente Thompson, Bonar y Cía. de los primeros fondos, no alcanzando la suscripción del público a más de la tercera parte, que es y era lo más probable, e independientemente de la comisión que cobraría por esa tercera parte suscrita".

"En presencia de esos artículos del contrato se presenta un dilema, del cual no es posible escapar: o los comisionados al redactar y convenir esos artículos les daban la significación que tienen; o les daban la significación que les quiere imprimir el Poder Ejecutivo".

"En el primer caso, sabrían que al contratar, hacían ilusorias las ventajas que se buscaban en la operación: en el segundo caso no sabían redactar con claridad, o sabían redactar con oscuridad."

"Elija de estas deducciones el Sr. Comisionado la que le parezca mejor, le damos ese derecho; y se convencerá entonces que ni es maligno, ni es desleal, el calificativo de inepto que nos ha arrancado su conducta".

"Si esto mismo es malo, dice el Sr. Comisionado refiriéndose al contrato, *viene ad-referéndum* y es un mal que no se impone".

"¿Considerará, acaso, el Sr. Comisionado que ha cumplido con su deber, al presentar ese contrato, cuando él mismo declara que la casa contratante aceptaría las modificaciones que indica el Poder Ejecutivo?"

"Para toda consecuencia recta, siempre que un ciudadano vea la posibilidad de obtener, en una negociación que le confía su país, mayores ventajas que las que ha obtenido, no omitirá esfuerzos por alcanzarlas y no se contentará con decirle: *he ahí lo mejor que he podido obtener; no se puede ir más allá*".

"Pero no basta, como en este caso, decir: es lo mejor que se nos ha propuesto; cuando a renglón seguido se agrega, que se tiene la seguridad de obtener las modificaciones favorables para nuestro país que indica el Poder Ejecutivo".

"Decir que ese contrato es todo lo que es posible obtener, equivale a negar que pueda modificarse ventajosamente para nuestros intereses; decir que puede modificarse favorablemente, es negar que se ha obtenido todo lo que era posible."

"El Sr. Comisionado dice a todo esto, que han preferido dejar al gobierno en libertad de establecer esos detalles y aclaraciones, ya que el contrato, por ser *ad-referéndum* no tendrá fuerza sin su aprobación, pero el Sr. Comisionado olvida, que, a quien han dejado en libertad es a la casa y no al gobierno. ¿Podrían dudar los Sres. Comisionados que esas aclaraciones serían bien acogidas por el gobierno?"

"¿Podían dudar los Sres. Comisionados, que convenía asegurar la aceptación de esas aclaraciones por parte de la casa, tanto más cuanto que no hacerlas, es tan ventajoso para ella, que llegaría hasta el punto de *hacer ilusorios* los beneficios que esperaba obtener nuestro gobierno de la negociación?"

"La casa no podrá decir más tarde, que no acepta esas aclaraciones, y que a ella sólo la obliga el contrato tal cual está concedido y firmado?"

"¿A quién habrían dejado entonces en libertad los señores Comisionados? ¿Al gobierno o a la casa?"

El Dr. Pérez Gomar, en su carta, exhortaba a la crítica para que se le demostrara a los comisionados que habían violado la ley o se habían apartado de las instrucciones oficiales. "Debe saber el Sr. Comisionado, explicó con vehemencia *La Democracia,* que si tal fuera, si se hubiese violado la ley o transgredido las facultades, no nos habríamos limitado a llamarles ineptos; los habríamos puesto al nivel de don Alejandro Mackinonn, pidiendo para ellos la cárcel que es donde deben estar los prevaricadores".

"Se nos increpa ligereza, al emitir nuestro juicio; pero sin duda se olvida que, precisamente, *La Democracia* no quiso emitir opinión en el primer momento, y que más tarde lo hizo, circunscribiéndose a estudiar el fondo de la cuestión, llevando su concurso insignificante pero decidido, en favor de los intereses públicos y sin nombrar para nada a ninguno de los comisionados. Fue recién al terminar el estudio del contrato, que en cumplimiento de un penoso deber, hizo, no sin lamentarlo, los cargos que, a su juicio, se habían hecho acreedores los comisionados." *La Democracia* rechazaba al finalizar, el cargo de *mala voluntad* para con las personas a que se atribuia su prédica. "No hay por nuestra parte más mala voluntad, que la que tienen que inspirar a todo ciudadano honesto, los tristes ejemplos de la inmoralidad, como el que acaba de ofrecerse al país, yendo ese Sr. Comisionado a formar parte del mismo gobierno que había de purgar sus actos como tal; yendo a hacer oír su voz en los consejos de Estado, antes de que su conducta, como comisionado para negociar un empréstito, fuese aprobada públicamente. Y ese proceder es tanto más inmoral, cuanto que, el comisionado llamado al Ministerio, estaba bajo el peso de una

acusación ilevantable: la de haber violado la Constitución de la República!". [17]

V

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, integrada por los Sres. Juan José Soto, Carlos de Castro, Eduardo Vidal, Felipe H. Lacueva, Agustín de Vedia y Camilo Vila, produjo el 1º de julio de 1874 un enjundioso informe. El análisis de los documentos está precedido de muy sensatas consideraciones sobre el procedimiento observado por el Poder Ejecutivo y la latitud de sus potestades.

"No debe la Comisión ocultar cuán seriamente se ha preocupado de la responsabilidad que iba a contraer al precisar y formular sus opiniones en un asunto que afecta la situación presente y futura del país; que motiva, sin duda por lo mismo, apreciaciones diversas y encontradas; que interesa especial y directamente, a la marcha administrativa, y que se ha considerado y se considera como elemento necesario para restablecer el equilibrio de nuestro Presupuesto de gastos y de ingresos.

Mas difícil y embarazosa se ha hecho la posición de la Comisión de Hacienda en este caso, por la necesidad de apreciar las varias cuestiones a que ha dado origen la publicación y el conocimiento de los Contratos referentes a la negociación del Empréstito. A juicio de la Comisión, el P. Ejecutivo, animado de rectas intenciones, y deseando sin duda compartir el peso de sus responsabilidades en la decisión de asunto tan importante, no ha dado, sin embargo, a las bases de la negociación, el giro mas regular y acertado cuando ha venido a someterlas a la consideración de V.H."

"Cada poder tiene su esfera propia de acción, de la cual no le es dado apartarse sin dar lugar a una lamentable confusión, sin crear complicaciones enfadosas y desconocer los principios elementales que determinan la división y la independencia de los Altos Poderes del Estado. Bien que no haya, ni pueda coexistir con la naturaleza de nuestras instituciones, una separación absoluta entre los Poderes, ellos no se confunden ni se chocan al girar en la órbita de sus funciones respectivas. El C. Legislativo dicta la ley: al Ejecutivo corresponde cumplirla

17 "La Democracia". Montevideo, junio 16 de 1874.

y hacerla cumplir, expidiendo los Reglamentos y adoptando las medidas que sean necesarias para su ejecución. Ni debe el legislador invadir el dominio de la acción administrativa, para ejecutar por sí mismo las leyes que dicta; ni puede el Ejecutivo arrogarse facultades que son privativas de aquel Poder."

"Dictada la Ley de 1º de octubre último, autorizando el Empréstito destinado a la conversión de varias Deudas Públicas, correspondía al P. Ejecutivo darle exacto cumplimiento, haciendo y autorizando al efecto, las gestiones convenientes, celebrando los Contratos a que hubiere lugar, etc. Actos son esos de su iniciativa y de su responsabilidad como Administrador, y no ha habido razón para que, pendiente aún la negociación a que se refieren, se elevaren a la consideración de V. H., si esos Contratos estaban dentro de las prescripciones de la ley; esto es, dentro de las facultades del Ejecutivo, no era necesario que se sometiesen a una nueva sanción Legislativa. Si el Ejecutivo entendia que necesitaba una nueva resolución Legislativa para prestarle su aprobación, ha debido limitarse a pedir al efecto, las oportunas ampliaciones a la Ley de 1º de octubre. Aquellos Contratos forman la materia administrativa; son parte de la ejecución de la ley; caen bajo el resorte y la privativa competencia del Ejecutivo quien debe decidir sobre el particular, asumiendo así la responsabilidad inherente a la independencia de cada uno de los Poderes públicos".

"Fácilmente se alcanza que, si el C. Legislativo hubiera de discutir cada uno de los Contratos que el Ejecutivo celebrase en virtud de las leyes, caeríamos en una lamentable involucración de atribuciones, y sin lograr ninguna de las ventajas que residen en la división de los Poderes, en el carácter generalmente abstracto, por decirlo así, del legislador, y en la unidad del Ejecutivo, ambos Poderes confundidos serían impotentes para llenar los fines del Gobierno: se habría falseado y desnaturalizado la institución de todos y de cada uno, disminuyéndose a la vez, las ventajas que residen en la división del trabajo, que es un principio aplicado también a los negocios públicos, en el sistema representativo."

"En ocasión de expedirse sobre el asunto Depósito de Aduana, elevado también por el P. Ejecutivo, la Comisión de Hacienda habia dicho lo que cree deber reproducir aquí."

"Fuera de los casos en que el P. Ejecutivo rinde cuenta de su Administración, cumpliendo el precepto constitucional, todo asunto introducido por él en una Cámara, debe revestir la forma precisa de un Proyecto de Resolución, relativo al ejercicio de alguna de las atribuciones constitucionales del C. Legislativo. Este es el medio único de que no se confundan las atribuciones distintas de cada Poder, manteniéndose cada una en la órbita estricta de sus propias facultades."

"Ese es también el único medio de que cada uno de los Poderes públicos cumplan su mandato especial, y asuman la responsabilidad que constitucionalmente les corresponda, en todos y en cada uno de sus actos. Para ello ha sido acordada al P. Ejecutivo la facultad que envuelve al artículo 59 de la Constitución."

"Pero, aparte de las consideraciones en que ha abundado, la Comisión de Hacienda cree, que no debe deplorar el giro que se ha dado a esta negociación: él ha facilitado la publicidad y la discusión de todas sus bases, y hay siempre lecciones útiles que recojer, cuando los actos oficiales se someten a la investigación y al juicio de la opinión pública. Por lo mismo que nada deja en el silencio y en el misterio, ella ofrece el concurso mas eficaz a que pueden aspirar los Gobiernos que se preocupan de resolver del mejor modo posible las dificultades y los problemas de una situación dada."

Con todo, la Comisión ha creido desde un principio por las consideraciones en que se ha detenido, que el Contrato ad-referendum, celebrado en Londres con los Comisionados del Gobierno, no debe venir a la discusión del C. Legislativo, y que ese Contrato, como los demás documentos elevados por el P. Ejecutivo, solo deben servir como antecedentes para ilustrar el juicio de las Honorables Cámaras y facilitar la mas prudente y acertada resolución en cuestion de tanta gravedad y trascendencia. Es con arreglo a ese criterio que la Comisión ha entrado a analizar aquellos documentos, y es con aquel objeto único que dará cuenta a V.H. de las impresiones que ese exámen le ha dejado."

"Ante todo, y por lo que puede importar al crédito nacional, dentro y fuera de la República, debe la Comisión hacerse cargo de una apreciación que no por haberse generalizado tiene mayor fundamento. Se ha pretendido que la publicación del Contrato ha venido a perjudicar nuestro crédito desde que contiene una cláusula de naturaleza

reservada, cuyo conocimiento hace imposible la operación a que se refiere: esa cláusula, es aquella por la cual la casa Thomson, Bonar y Ca. tomaba a su cargo hacer todos los esfuerzos conducentes para alzar las cotizaciones del Empréstito de 1871, hasta un tipo que facilitase la emisión y colocación del nuevo Empréstito. Pero es de notar, que esa condición del Contrato y la operación propuesta al efecto, por aquella casa, habían sido de antemano rechazadas por el P. Ejecutivo, quien refiriéndose a ellas, en su nota reservada, dice a V.H.:

"El P. Ejecutivo, que no participa de las opiniones de los señores Thomson, Bonar y Ca., respecto a las operaciones subsidiarias que proponen, se inclina con preferencia a pedir a V.H. el aumento de amortización, fijándolo desde el principio, en 2%, en vez de 1%, que fija la ley. Con esta modificación, los Títulos del nuevo Empréstito quedarían casi equiparados a los de 1871, y su colocación tendría, sin duda, mas probabilidades de buen éxito."

"No podía haber sido de otro modo. Aquella obligacion contraída en el propio interés de la casa contratista, y que no tenía para qué figurar en el Contrato, no podía merecer la sanción de los Poderes públicos, empeñados en la tarea de levantar el crédito nacional por el solo estímulo de la confianza que despierta siempre la fidelidad en el cumplimiento de las obligaciones contraidas por la Nación".

"Rechazada de esa manera toda participación de los Poderes públicos en aquella combinación; no pudiendo ella ser base del Contrato ni de la operación, ningún inconveniente puede haber habido para el país, en que fuera entregada al dominio público. Por el contrario: el procedimiento observado en ese caso, ha de ejercer en los Mercados Europeos una influencia favorable al crédito público, que no se mide ni se aprecia bien, considerado con relación a hechos aislados y sin importancia relativa". [18]

Se extiende luego la Comisión en un pormenorizado estudio del Contrato ad-referéndum de 20 de abril de 1874, del Mensaje del Poder Ejecutivo ya citado, emitiendo su opinión en términos claros y razonables, pero volviendo al punto inicial del informe reitera su opinión de que "no le incumbe, ni es procedente ni regular que el

18 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes". Sesiones extraordinarias del 2º período de la 11ª Legislatura. Tomo XXVII, págs. 26-34. Montevideo, 1880.

Cuerpo Legislativo acometa la tarea de discutir el contrato *ad-referéndum* que el Poder Ejecutivo somete a su consideración".

"¿Cómo resolvería el Cuerpo Legislativo las dudas y las cuestiones a que puede dar origen el Contrato celebrado con el Banco Alemán-Belga y don Rafael Fragueiro? Si el contrato *ad-referéndum* fuere discutido y modificado por el Cuerpo Legislativo y las modificaciones no fuesen aceptadas por la Casa Thomson, Bonar y Cía. —¿qué curso seguiría la negociación? ¿Quedaría definitivamente abandonada? ¿Habría que volver al Cuerpo Legislativo por una nueva autorización?"

"Basta enunciar estas cuestiones, para apercibirse de la confusión a que esto nos llevaría, de los sacrificios de tiempo y de dinero que eso demandaría, de los inconvenientes gravísimos de la espectativa prolongada y violenta a que estaría sujeto el país, distraído entre tanto, de los problemas y de las cuestiones internas que nos asaltan, en el orden financiero y administrativo".

Estimaba la Comisión, con acertado criterio, que los vicios y defectos del Contrato podían ser subsanados por el legislador, sin que saliera del círculo de sus artibuciones, "dejando así al Poder Administrador, dentro de la ley, la amplia esfera de acción que le es propia, y la responsabilidad que es inherente a sus facultades". Con sujeción a estas ideas y doctrinas la Comisión de Hacienda dio forma a un Proyecto de Ley, que respondía a las ideas contenidas en la promulgada el 1º de octubre de 1873, con las modificaciones que consideró debía introducir en ella. "En este Proyecto, expresaba, encontrará V.H. las disposiciones que la Comisión considera necesarias y convenientes para resolver las dudas y las cuestiones que la han asaltado, en el examen de los documentos relativos a la negociación del Empréstito."

Prosigue el informe: "Entre las nuevas disposiciones que propone la Comisión de Hacienda, hay una que tiene, a su juicio, una gran importancia y que por lo mismo, debe ser objeto de consideraciones preliminares. Ella tiende a facilitar la operación de crédito en el Mercado de Londres, proporcionando a los tenedores de Títulos de las diversas Deudas que van a ser rescatadas, un medio fácil de permutar sus títulos por los del nuevo Empréstito. Desde que el objeto primordial del Empréstito es el rescate de ciertas Deudas públicas para emancipar una parte de nuestras rentas gravadas hoy con su servicio, facilitar

esa conversión es facilitar el Empréstito, y alcanzar mas prontamente el objeto que se tiene en vista."

"Por el artículo que propone la Comision vienen a localizarse en el primer Mercado monetario del mundo, los Títulos de las diversas Deudas que van a convertirse y se sirve así de una manera eficaz y con mas ventaja y economía la idea encerrada en un Proyecto del H. Senado, presentado recientemente. La localización de la Deuda se obtiene sin necesidad de emitir los nuevos Títulos de "Deuda Externa" que se ha propuesto."

"La mente del Proyecto de localización de Deudas a que la Comisión se refiere, no puede haber sido otra que la de abrir un Mercado a los Títulos de Deuda Interna, para facilitar allí su realización que es difícil aquí por falta de capitales. Es esa una operación calculada únicamente para los grandes Mercados del Exterior, y de cuya ventaja solo podrán aprovecharse los especuladores en Títulos de Deuda, pero de ninguna manera los que toman esos Títulos como renta."

Al finalizar su informe la Comisión de Hacienda hizo la siguiente puntualización: "En cuanto al Contrato celebrado por el Gobierno con la casa del Banco Alemán-Belga y del señor Fragueiro, la Comisión, consecuente con la doctrina que ha desenvuelto al principio de este informe, cree que corresponde al P. Ejecutivo hacer las gestiones conducentes, al efecto de invalidar las obligaciones contraídas por aquel Contrato. La Comisión ha querido salvar sus opiniones a ese respecto y cree que el P. Ejecutivo, en cumplimiento de su deber, y salvando su responsabilidad comprometida, sabrá prevenir todo género de dificultad en ese sentido." [19]

Las ideas y observaciones que anteceden fueron concretadas en un Proyecto de ley que procuraba armonizar las normas establecidas en la ley de 1º de octubre de 1873, el articulado del Contrato suscrito por los Comisionados el 20 de abril de 1873, las observaciones hechas por los señores Thomson, Bonar y Cia. y las expuestas por el Poder Ejecutivo en el mensaje de 9 de junio de 1874. El Proyecto de ley cuyos fundamentos expuso la Comisión de Hacienda en el informe cuyos pasajes esenciales hemos transcrito expresa:

19 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes", antes citado, págs. 26-34.

"Artículo 1º .—Autorízase al P. Ejecutivo para contraer un Empréstito en el Exterior, hasta el valor de veinte y siete millones doscientos sesenta mil pesos m/n, o sean libras esterlinas, cinco millones ochocientas mil, al tipo mínimun de setenta y cinco %, pudiendo invertir de esa suma, hasta el dos y medio% en comisión y gastos.

El producto líquido de dicho Empréstito, se destinará exclusivamente al rescate de las Deudas Públicas Consolidadas, en el orden que se establece a continuación:

Empréstito extraordinario 1a. Serie.....	$4.165,000
Idem, Idem 2a. Serie	$4.000,000
Empréstito de pacificación 1a. Serie	$1.935,750
Idem, Idem, 2a. Serie	$3.000,000
Títulos por rescate de tierras	$1.605,000
Deuda Fundada 2a. Serie, bis	$1.453,500
Consolidados de 1872	$2.700,000

Representando un total de diez y ocho millones ochocientos cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta pesos m/n.

Art. 2º .—Queda autorizado el P. Ejecutivo, para pagar hasta el 6 % de interés anual, y hasta el 2% de amortización acumulativa, por sorteo y a la par.

Art. 3º .—Al pago de intereses y amortización del Empréstito autorizado por la presente ley, se afectan especialmente, las rentas adscriptas al servicio de las Deudas que van a rescatarse, solo en la parte que sea necesaria para aquel servicio, debiendo adjudicarse igualmente las que en proporción correspondan, si solo se colocase una parte del Empréstito.

Art. 4º —En el caso de que las rentas que se destinan al servicio del Empréstito autorizado por la presente ley, no fuesen suficientes, se suplirá lo que falte de las rentas generales.

Art. 5º .—La comisión a que se refiere el artículo 1º, deberá abonarse sobre el importe nominal o sobre la parte del Empréstito que se coloque.

Art. 6º .—El P. Ejecutivo podrá constituir en Europa, hasta dos Comisionados para la negociación del Empréstito, los que tendrán por única retribución, un sueldo de dos mil pesos mensuales, cada uno.

Art. 7º .—En los Contratos que el P. Ejecutivo celebre, en virtud de la autorización que le confiere esta ley, se fijará un término que no excederá de un año, para la caducidad de las obligaciones que se contrajeren.

Art. 8º .—Los Títulos de las diversas Deudas a rescatarse, serán recibidos en Londres por la casa encargada de la realización del Empréstito, por su valor escrito, en cambio de Títulos del mismo Empréstito, entregados al precio de emisión.

Art. 9º .—El P. Ejecutivo dará cuenta, en primera oportunidad, al C. Legislativo, del uso que haga de la autorización que le confiere la presente ley.

Art. 10 .—Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 1º de 1874". [20]

VI

El 17 de julio de 1874, al iniciarse la consideración del proyecto que antecede, acababa de regresar a Montevideo el Dr. Pedro Bustamante, uno de los negociadores del Empréstito. Los informes que trasmitió al gobierno no alteraban la situación conocida. "Quizás, expresó el Ministro de Hacienda Sr. Peñalva, la publicación que se ha hecho de alguno de los documentos, puede obstar a una pronta realización, por dificultades que pueda tener la misma casa que hizo el Contrato *ad-referéndum*. Pero si por parte de esta casa hubiera alguna dificultad, no sería difícil que en alguna otra pudieran establecerse nuevas negociaciones". Agregó que aventurar una opinión sobre el desenlace de las gestiones era inconveniente. José Cándido Bustamante, impetuoso espíritu mal avenido con su hermano por desinteligencias ideológicas, arremetió contra éste atribuyéndole opiniones desalentadoras con vista a aplazar el estudio del proyecto de la Comisión de Hacienda a cuyo seno propuso que volviese, con resultado negativo. Tuvo comienzo en consecuencia la discusión del tema con la activa intervención del Ministro Peñalva que adhirió y defendió el proyecto de la Comisión de Hacienda.

En la sesión del 25 de julio de 1874 en que prosiguió la discusión del Empréstito con los Sres. Thomson, Bonar y Cía. José Cándido Bustamante manifestó que había causado admiración entre algunos representantes, que los capitalistas ingleses, tan cautelosos en sus operaciones de crédito, reflexionaran mucho antes de concertar un empréstito destinado a cubrir el déficit del Presupuesto. Ese

20 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes", antes citado, págs. 35-36.

parecía ser el propósito del Ejecutivo, atento a lo expresado en sala por el Ministro de Hacienda Juan Peñalva. Recordó la impresión desfavorable que produjo en el mercado de Londres el Mensaje del Presidente Ellauri de 15 de febrero de 1874 con motivo de la apertura de las sesiones de la Asamblea General.

"Yo insisto, ratificó José Cándido Bustamante, en que en efecto, muy particularmente el Mercado de Londres, no ha de facilitar absolutamente, al Gobierno de Montevideo, medio ninguno que no sea destinado exclusivamente a la amortización de las Deudas". El representante Juan José Soto sostuvo por su parte que el Empréstito era realizable. [21]

El Dr. José P. Ramírez dijo que consideraba aceptable el Empréstito, precisamente porque habilitaría al Poder Ejecutivo para disponer de 1:200.000 pesos anualmente para atender el servicio del Presupuesto, "porque la cuestión fundamental, expresó, de la cual todas son derivativas, es, que el Estado pueda equilibrar sus ingresos con sus egresos". Adhería al pensamiento del Ministro de Hacienda: con recursos del Empréstito celebrado en Europa, serviría esa Deuda con las mismas rentas con que servía la Deuda Interna localizada en el país y se recuperaban 1:200.000 pesos para atender exigencias presupuestales; mediante un proyecto de reforma que se enviaría al Parlamento se procuraría lograr otra economía de 500.000 pesos. Consideraba el Dr. José P. Ramírez que existían tres medios para solucionar la situación de apremio económico en que se hallaba el Estado: adherir al proyecto de empréstito que era el recurso a que apelaban "todos los países americanos, cuando se encontraban en situaciones análogas"; la solución del Banco Nacional; y la reforma administrativa. "Existia el medio del Banco Nacional, para tener donde acuñar —expresó— y subvenir a estas y todas las necesidades imaginarias". "Pero, subrayó, señor Presidente, si el Banco Nacional pudiese justificarse bajo otra faz, establecido para subvenir a las necesidades del Estado, para saldar el Presupuesto, sería una cosa monstruosa que no puede traerse ni a colación en el debate". Acerca de la tercera solución enunciada, hizo estas reflexiones: "¡La Reforma!...Pero la Reforma tendrá que ser fundamental; no se realizan economías de tres millones

21 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes", antes citado, págs. 73-74.

en el Presupuesto, disminuyendo los sueldos; lo que por otra parte sería lo menos económico, lo menos justo, lo menos legítimo. Sería necesario por empezar la Reforma Militar en condiciones verdaderamente ventajosas para el Estado". Recordó que el Poder Ejecutivo había remitido un proyecto de Reforma Militar que significaba una economía de medio millón de pesos que suscitó alarmas, exigencias y suspicacias que malograron su sanción. Admitió que en la situación en que se hallaba el país en aquel momento, era aventurado promover una reforma radical "sin provocar grandes resistencias y sin producir, tal vez, grandes perturbaciones". [22]

En cuanto al Empréstito combatido por algunos representantes por considerar que era una carga que se legaba a las generacioness futuras, el Dr. Ramírez persistió en su defensa apoyado en la opinión de Baudrillart. Trajo a colación la reflexión de Colbert a Luis XIV en ocasión de estipularse un empréstito, el que, dijo, "abría una llaga al cuerpo social, que sus biznietos no verían cerrarse tal vez!', apreciación justificable en los tiempos de absolutismo político, sin frenos que limitaran la omnipotencia del poder personal.

Un pasaje de la cita de Baudrillart leída por el Dr. Ramírez expresa: "¿No es el presente el que se entrega a todas las experiencias de las cuales el porvenir aprovechará?... ¿No es el presente que expone sus capitales y la vida de los hombres en los caminos de fierro; que sufre la crisis causada por la invasión de las máquinas; que al precio de los sacrificios más pesados crea una multitud de bienes destinados a ser comunes a todos y de los cuales las generaciones futuras gozarán gratuitamente?... Es necesario economizar y mirar por las generaciones que vienen; pero sería una abnegación sin equidad y llena de peligros aquella que fuese hasta imponer toda la carga sobre el presente, que no recoge sino una parte de los frutos y corre los principales riesgos". [23]

"Pero si en los países europeos —acotó el Dr. Ramírez— pudo sostenerse esa doctrina, ¿cómo no podrá sostenerse en los países americanos? Si en los países europeos, donde la población aumenta en progresión geométrica, y

22 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes", antes citado, págs. 83-84.

23 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes", antes citado, pág. 92.

la producción en relación aritmética; es decir: donde los pueblos cada día se empobrecen, ¡qué no será en los pueblos nuevos, en los pueblos como el nuestro, donde el desarrollo y el progreso se verifican a despecho de todas las causas con que puede contrariarse y oprimirse!; una carga que podemos soportar nosotros, nos parece pesada para el país de aquí a 10, o 15 o 20 años!... Sin duda no se tiene presente, cuando de ese modo se discurre, la marcha fabulosamente progresiva de este país". Al respecto tomó por base el desarrollo de la riqueza pública nacional operada entre 1862 y 1872: "El año 62, señor Presidente, nuestras rentas de Aduana producían, incluso los derechos adicionales, 1:489.300 pesos. El año 72 (diez años después) 7:207.907 pesos. Y esto que pasaba con las rentas de Aduana, pasaba con todas las demás rentas. La Contribución Directa producía 51.014 pesos en [el año] 62; y en el 72 produjo 395.485 pesos. El año 62, señor Presidente, no teníamos más que una sola Deuda: la Deuda Fundada, que ascendía a 3 o a 4:000.000 de pesos. Si entonces se hubiera pensado compartir la carga con la generación actual, ya que en el transcurso de diez años se supone que la generación se ha sucedido, ¿resultará que era injusto e inicuo el que nosotros hubiéramos contribuído a amortizar esa deuda de 3 o 4 millones de pesos? Se dice: podríamos considerarnos felices si se nos hubiera recargado con otras deudas. ¡Qué carga tan pesada sería para el año 72, el servicio de una Deuda de 3 o 4 millones de pesos!... ¿Y sería aventurado asegurar que el país va a continuar en esa progresión?...¿puede ponerse en duda?...¿ha tomado su desarrollo todo el vuelo de que es susceptible?...Al contrario, señor Presidente: en esa proyección geométrica, no aritmética ha de proseguir su desarrollo el país". Prosiguió el Dr. Ramírez su alegato contra las concepciones derrotistas del Sr. Bustamante, profeta de desdichas: "El señor Representante por Montevideo, decía a ese respecto: eso se debía si se nos garantiese que el país debía continuar en paz. Y yo agregaré: si a la paz se agregasen gobiernos que hiciesen una verdad todos los derechos políticos y sociales; efectivas todas las libertades y todas las garantías. Pero es sobre esa base que debemos discurrir, señor Presidente: es en el concepto que realizaremos todos esos bienes que debemos basar nuestros cálculos. Pero aún cuando así no fuese, señor Presidente. Pues que...¿esos diez años transcurridos en que se han verificado todos los prodigios, han pasado en paz *Octaviana,* sin gobiernos

personales y arbitrarios, sin guerras civiles, sin dilapidadores?...Al contrario: esos prodigios se han realizado durante diez años en que todo eso ha habido: porque el pueblo, sirviéndome de un pensamiento que no es mío, es como esos niños encargados a brutales padrastos, que crecen a despecho del látigo y de la opresión, obedeciendo a una ley natural. Lo mismo el país: ha progresado a despecho de esos gobiernos padrastos y de sus guerras y dilapidaciones. No es, pues, señor Presidente, una iniquidad compartir las cargas del presente, cargas del presente que nos vienen impuestas por el pasado, con las generaciones que van inmediatamente a sucedernos. Aun cuando la necesidad no nos lo impusiese así, habría suma equidad, suma justicia, en hacer esa repartición. En pueblos nuevos, servir las necesidades del presente, destinadas a nosotros mismos; buscar los medios de asegurar la paz y de propender al afianzamiento de las instituciones, es trabajar para el porvenir, es asegurar el porvenir. Dentro de diez años, señor Presidente, las Deudas que hoy agobian al Estado, serán un grano de anís para el Estado." [24]

En el prolongado debate a que dio lugar la consideración del proyecto de la Comisión de Hacienda, José Cándido Bustamante persistió en su actitud opositora: consideraba que el Empréstito sería ruinoso para el país. Juan José Soto, integrante de la Comisión de Hacienda, que había suscrito el proyecto, sostuvo que no se trataba propiamente de un Empréstito sino de una conversión de Títulos pura y simplemente; un medio al que recurrían todos los gobiernos que usaban su crédito con prudencia: se trataba de emitir Títulos que costasen al Estado menos que los que debía amortizar para recoger éstos. No serían creados nuevos impuestos; los existentes habilitaban al gobierno para atender las exigencias de la operación. Consideraba que la operación era realizable y ventajosa. "En un país como el nuestro, expresó, donde el interés fluctúa del 12 al 18 y hasta al 24, todos querrían, Señor Presidente, poder hacer Empréstitos en las condiciones en que nosotros tratamos de realizar éste: por que el resultado no puede dejar de ser ventajoso; y la demostración es tan fácil como sencilla. Tómese un Título de 100 pesos del 6% de interés y enajénese al tipo de 75;

24 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes", antes citado, págs. 92-93.

colóquese los 75 que dé el Título de 100, colóquense al interés del 12% y a la par, y me produce el 9; es decir que me ha dado para pagar el interés del Título de 100 pesos que he emitido, y me dejan todavía un provecho de tres. De modo que los 75 se han vuelto el primer año 78, el segundo 81 1/3, el tercero 83 3/4, el cuarto 89 y el quinto 94; y a los seis años tengo un valor igual al Título emitido". [25]

"Toda la cuestión es la siguiente, puntualizó el Dr. José P. Ramírez: Actualmente el Estado debe 18.000.000; por los cuales paga el 12% de interés; y realizado el Empréstito, tomaría 27.000.000, pagando por ello el 6%. Es esta toda la operación." Y agregó: "Resultado de esta operación: que con la misma renta con que el Estado servía los 18.000.000 y por esos 18.000.000 al 12%, sirve los 27.000.000 y le queda un sobrante, año por año, de 1.000.000 pesos". [26]

El Dr. José Vázquez Sagastume se manifestó en sentido desfavorable al empréstito; compartió algunos de los conceptos de carácter doctrinario expuestos por el Dr. Ramírez sobre la responsabilidad de los magistrados, pero señaló que exportábamos 18:000.000 de pesos e importábamos tan sólo 15:400.000: seríamos deudores al extranjero de 3:400.000 pesos anuales. Admitía que parte de los capitales introducidos en el país fuesen destinados a fomentar industrias; pero de la diferencia de los 3:400.000 pesos anuales a que ascendía el desequilibrio, estimaba que sólo una tercera parte era invertida para estimular el desarrollo de nuestra riqueza. El Empréstito celebrado en Londres imponía al gobierno un servicio que ascendía a 300.000 pesos anuales. Calculó sobre la base de información obtenida en las agencias marítimas, que los extranjeros que regresaban a su país de origen, después de haber mejorado su fortuna en el trabajo realizado en nuestro medio, llevaban consigo 1:800.000 pesos anuales.

Funcionaban en el Uruguay la Empresa del Gas, los telégrafos eléctricos, el Ferro Carril Central, el de Santa Rosa, el Banco de Londres y Río de la Plata, el Mercantil, el Belga - Alemán, empresas establecidas con capitales extranjeros cuyos accionistas no residían en el país:

25 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes", antes citado, págs. 76-77.

26 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes", antes citado, pág. 80.

calculaba las utilidades mínimas de esos establecimientos en 2:500.000 de pesos por año. Concluia en afirmar que exportábamos anualmente 7.700.000 pesos en metálico. No consideraba prudente acrecentar esa suma con el servicio de otro empréstito que importaba $ 2:180.000. Se lamentó de que el crédito del país hubiera sufrido evidente deterioro en Europa a pesar de la religiosidad con que eran cumplidas por el Estado en el mercado de Londres las obligaciones contraídas. Apoyó inicialmente al empréstito cuando creyó que se realizaría al 90%, operación que consideraba ventajosa. Los comisionados que viajaron a Europa no habían podido contratar el empréstito por el estado desfavorable de nuestro crédito. Las modificaciones introducidas en el contrato firmado *ad-referéndum* lo inclinaban a rectificar su posición. Declaró empero que compartía las modificaciones propuestas por la Comisión de Hacienda aceptadas por el Ministro Peñalva: si ellas fueran rechazadas, quedaría en pie y existente la ley de 1º de octubre de 1873 que había servido de fundamento para celebrar el contrato *ad-referéndum*. Creía que las modificaciones la mejoraban. Entre los dos males, expuso, optaría por el menor.

El Dr. Vázquez Sagastume coincidió en que el Empréstito, por si solo, no podía ser considerado un programa de gobierno. Era un recurso auxiliar. Abogó por la consolidación de la paz, reparación de los males del pasado, al afianzamiento del orden, de la seguridad individual, el imperio de la justicia, y de las instituciones (garantías para las actividades del hombre en todas sus manifestaciones), por el ensanche de las fuerzas productoras, la fiscalización y economías en la administración pública, por las reformas más urgentes que sacaran al país de su inercia y situación estacionaria.

Recordó que el Dr. Ramírez entre las fórmulas para resolver los problemas del país había propuesto una reforma radical. "Y bien, expresó el Dr. Vázquez Sagastume: si es necesaria la *manopla de Pelayo* para que esa reforma se verifique, yo se la doy al señor Presidente de la República: que se haga. ¿Ese es el medio de hacer el bien del país?... Hágase entonces la reforma: que se lastimen pequeños intereses, en cambio tendrá el Gobierno el concurso sano de todo el país"; "si se reconoce que es necesaria una reforma radical para salvar el país, hágase. El Gobierno no puede dudar que tendrá de su parte

el concurso de todos los buenos, que desgraciadamente para nuestro país, son muchos menos que los malos". [27]

Agustín de Vedia se pronunció en favor del empréstito. Se trata dijo de una conversión de deuda cuyo objeto era reducir el interés que pagaba el Estado. Si podía obtenerse dinero a más bajo precio para solventar nuestras deudas del 12% realizando una economía considerable para el tesoro público, sería desacertado continuar grabando las rentas oficiales con el pago de crecidos intereses. El Estado no contraía en realidad nuevas obligaciones: reducía las existentes. Unificaba nuestras Deudas públicas a un tipo más económico. La Deuda que debía rescatarse en trece años con un servicio más gravoso para el Estado era distribuida por el empréstito en un período de veintitrés años. [28]

El Ministro de Hacienda, Juan Peñalva, hizo una prolija exposición sobre una de las principales ventajas del empréstito: dejar libre por medio del rescate de las Deudas que pesaban sobre rentas generales. Enumeró a continuación esas Deudas y el monto de su servicio: "Las siete Deudas que deben rescatarse con el nuevo Empréstito, pesan sobre las rentas generales con el siguiente servicio: El Empréstito de Pacificación, 1.ª y 2.ª Serie, representa un servicio de 900.000 pesos.

La Deuda Fundada, representa 235.950 pesos.

Los Consolidados del 72, representan 270.000 pesos.

La Deuda por Rescate de tierras, 192.000 pesos.

Total del servicio actual que pesa sobre las rentas generales, 1.597.950 pesos".

"Esta suma de 1.597.950 pesos, habría que pagarla, siguiendo la amortización, con arreglo a la ley de su creación, hasta el 31 de Diciembre de 1877, en que quedarían extinguidos los dos Empréstitos de Pacificación. Por consiguiente, habría que pagar esa suma durante tres años. Durante tres años importaría ese servicio, 4.793.850. Desde 1878 quedarían pesando sobre las rentas generales, 697.950 pesos, importe de los tres servicios, Deuda Fundada, Consolidados y Rescate. Este servicio duraría hasta el 31 de Diciembre de 1885, en que se extingue la de Rescate. Y por consiguiente, importaría durante once años,

27 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes", antes citado, págs. 114-120.

28 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes", antes citado, págs. 121-129.

que es lo que tardaría para extinguirse, 7.677.450 pesos. Entonces quedarían desde 1886, a servirse con las rentas generales, 462.000 pesos, que importarían los dos servicios de los Consolidados y Rescate de tierras. Este servicio habría que hacerlo hasta el 31 de Diciembre de 1898, en que quedarían extinguidos los Consolidados; es decir, que pasarían 13 años: y 13 años por 462.000 pesos importarían seis millones seis mil pesos. Entonces quedarían desde 1898, 192.000 pesos, que es lo que importaría el servicio de Rescate de tierras, hasta 1905; que serían 7 años mas; los que multiplicados por 192.000, importarían 1.344.000 pesos. El servicio de ese servicio, importa 19.801.300 pesos. Esta cantidad sería la que habría que pagar de las rentas generales, si las Deudas hubiesen de amortizarse con arreglo a las leyes de su creación".

"Dicen los impugnadores del Empréstito: ¿Por qué no se aguarda a la extinción de esas Deudas, que se va a hacer en 13 años, y después de los 13 años el Gobierno tiene la disponibilidad de ese importe?..."

Después de enumerar estos antecedentes, expresó el Ministro Peñalva:

"¿Y yo pregunto, señor Presidente, si esos 19.821.000 pesos de que va a tener el Gobierno la disponibilidad por medio del Rescate, hubiesen de pesar sobre las rentas generales, ¿cómo se llenaría este vacío durante este número de años?...¿cuánto costaría al Estado para proporcionarse en este período esos diez y nueve millones?... Eso no lo han dicho los opositores. Ellos se han ocupado unicamente de decir el tiempo en que se habrían extinguido; pero no se han preocupado de decir cuanto importa, ni como ha de llenarse ese vacío que deja en nuestras rentas esa cantidad."

"Explicado y demostrado lo que importaría el servicio de las Deudas que pesan sobre las rentas generales, debo hacer el resumen, en general, de las ventajas del Empréstito. Por diferencia, he dicho, entre lo que se paga actualmente y lo que se pagaría realizado él, hay 1.164.000 pesos, que representaría en los cuatro años 4.658.692.

"He demostrado, —expresó el Ministro— en la sesión anterior, que los tres millones de pesos efectivos que quedarían sobrantes despues de rescatadas las Deudas, producirían en el tiempo que se necesita para extinguir el Empréstito, 23.243.309; y por lo que representaría el servicio de las Deudas que deben rescatarse, y que acabo de demostrar ahora, 19.821.000 pesos. Quiere decir, que

el Gobierno tendría como resultado de la operación, 47.723.309".

"Aquí están los cálculos para si alguno quiere rectificarlos. A estos podrían hacer los opositores algunas observaciones. Cuales son esas observaciones, voy a manifestarlo. La primera es, sobre lo que habría que tomar de las rentas generales para completar el servicio del nuevo Empréstito. El nuevo Empréstito exige para su servicio 2.180.800 pesos. Los derechos adicionales para atender a este mismo servicio, importan 1.800.000 pesos. Quiere decir, que habría que disponer de 380.800 pesos de las rentas generales."

"Yo quiero suponer, señor Presidente, como ventaja que quiero dar en favor de los opositores, que el país se mantuviese estacionario; que las rentas no adelantasen dentro de cinco años, (que es ir contra los hechos). Esos 380,000 $, durante cinco años, representarían 190,400 $."

"Según las observaciones que se han hecho, se podría decir, también, que las Deudas podrían amortizarse al 90% y que yo las he calculado a la par. Yo acepto, señor Presidente, esa observación; acepto que se amortizaran a un término medio de un 90%, lo que no es probable. El 10% sobre los 19.820,000$ a recibir el Gobierno, importarían un millón 982,130$. Podría decirse que los cuatrocientos mil pesos del Empréstito Extraordinario 2ª Serie, cuyos beneficios he calculado en la sesión anterior, pueden desaparecer si el Gobierno tiene necesidad de enagenar esos Títulos. Acepto la observación y pongo los cuatrocientos mil pesos, también. Podría observarse sobre lo que importaría las comisiones. Las comisiones importarán, sobre los 24 millones que importan los intereses, 245,340$; y la comisión sobre la amortización, importa 136,300$. Total de la comisión, 381,640."

"Se dice que habría que pagar seguros, fletes y otros gastos. Acepto que haya que pagar 272,600$. Se ha hablado de diferencias de cambios, señor Presidente; y yo he querido agregar, por diferencias de cambios y gastos extraordinarios que no podrían preveerse en este momento, 500,000$. Quiere decir, que todos los gastos, aceptando todas las observaciones que pueden hacerse, importarían 5.440,380$, que deducidos de los 47 millones que le producirían al Gobierno, habría un beneficio de 42.282,931 pesos. Si de esos 42 millones, deducimos los intereses que el Estado pagaría por el Empréstito, durante los 23 años y 9 meses, importarían 24.763,833 pesos. Y contando la diferencia que hay, entre 27.267,000$ valor escrito, y 19.732,500$ líquidos, que recibiría el Estado, y que hacen 7.496,500 $ y no 10 millones, como dijo el señor Representante por Canelones, en la sesión anterior, tendremos por resultado, que el Gobierno vendría a pagar 32.260,333$."

"Por consiguiente, vendría a tener el Estado un beneficio líquido, al extinguirse el Empréstito, de 10.225,098; sin contar en este cálculo los intereses que podrían producir en este tiempo las cantidades economizadas."

"De manera, que a más de salir el Empréstito como realizado a la par, el Estado vendría a reportar las ventajas que produciría la suma en oro importada. Después de esta demostración, señor Presidente, fundada en datos que todos conocen, y nadie mejor que el señor Diputado por Canelones, no comprendo que se pueda hacer oposición a la operación proyectada. Porque una de dos: o se rectifican estos datos, o se prueba que hay error en ellos; lo que no creo que se haga, Así es que yo espero que reaccione la opinión en favor del Empréstito. Opino de este modo, porque creo de deber hacer justicia, no sólo al patriotismo, sino a las sanas intenciones de los que combaten el Empréstito." [29]

Julio Herrera y Obes, que había asistido al debate sin participar en él, al usar de la palabra declaró: "La Ley del Empréstito, tal como es en este instante, ha salido triunfante de esta dura prueba". Consideraba agotado el debate en lo que atañe a números, pero estimaba que debía ser aclarado un punto en el que se había incurrido en errores que debían ser esclarecidos desde el punto de vista moral y económico. La primera y fundamental de las observaciones hechas a la Ley del Empréstito era la basada en la diferencia entre las cantidades que el Estado recibía entonces y las que tenía que abonar dentro de 23 años. José Cándido Bustamante había machacado en señalar como un escándalo el hecho de que se recibían 19.000.000 de pesos para pagar 51 al cabo de 23 años. "Y bien, señor Presidente: en el punto de vista moral ¿qué hay en esto de inaudito, qué hay en esto de monstruoso?¿No les sucede lo mismo a todas las Naciones que realizan Empréstitos? Hay más, ¿no le sucede

29 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes", antes citado, págs. 132-138.

lo mismo a todo individuo particular que toma dinero prestado a interés? ¿O queremos volver a las excéntricas teorías de Proudhon, de que el interés era una tiranía y la propiedad un robo? El interés del dinero no es otra cosa que la remuneración del servicio que nos presta el capital ajeno. Y por eso, ese interés es más bajo o más alto o más bajo, según es mayor o menor el servicio que nos va a prestar; según es mayor o menor la urgencia del que toma prestado; según es mayor o menor la demanda del prestamista; según es mayor o menor el peligro que corre el beneficio del que se priva el que da el dinero prestado. Es con el criterio de la necesidad y de la conveniencia, que únicamente puede aplicarse si el interés es alto o bajo, si se debe o no se debe tomar; por que como ha dicho muy bien el Señor Representante por Canelones [José Vázquez Sagastume] el crédito no se impone; es el resultado de la confianza que inspiramos con razón o sin ella". Consideraba Herrera y Obes fuera de lugar apreciar la conveniencia del Empréstito con relación a los que pudieran haber celebrado otras Naciones Europeas. "El tipo de 75 % y el interés de 6 % anual, es inconveniente, perjudicial, monstruoso; no lo aceptaría ni la Inglaterra, ni la Francia, ni los Estados Unidos, ni otras Naciones que tienen crédito consolidado; como sería inconveniente, inmoral y monstruoso, el que don Jaime Cibils o don Juan Jackson descontaran sus letras al 2 % y pagasen intereses del 24 % anual, como lo hacen hoy entre nosotros, comerciantes muy solventes, muy honrados, pero urgidos de dinero". La base, el punto de partida radicaba en la demostración de que el país no necesitaba el Empréstito y que existían otros medios para obtener recursos con que equilibrar el presupuesto anual. Esto era lo que no se había hecho, lo que no se podía hacer como lo había demostrado con sus observaciones el Dr. José Pedro Ramírez. No podía esperarse que se extinguiera el Empréstito Extraordinario, que sería dentro de tres años y medio; después que se extinguieran las demás deudas, lo que demoraría diez años. Entonces, opinaban los opositores al Empréstito, el país no tendría deudas, podría disponer de sus rentas, suprimir impuestos y hacer reformas con vistas al porvenir. Las urgencias del momento, sostenía Herrera y Obes requerían soluciones inmediatas, que urgían al país desde hacía tres años. La necesidad, la urgencia era lo que habían olvidado legisladores como el Dr. Vázquez Sagastume que propuso apelar al con-

curso de la prensa europea para conquistar el crédito de que carecíamos. El periodismo en Europa había llegado a ser una especulación y un oficio; no era un sacerdocio; no tenía prestigio ni influencia en el ámbito de la opinión pública. "Pero entonces, dijo Herrera y Obes, no podríamos subvencionar diarios, porque, lo digo con noble y patriótica satisfacción, creo que todo el oro del mundo no sería bastante para comprar la palabra independiente de nuestra prensa honrada". El país tenía que reconquistar su crédito con hechos prácticos, con la radicación de la paz, con el concurso de las fuerzas vivas aplicadas al trabajo. Opinó Herrera y Obes que mediante el Empréstito se lograría una *sustitución de Deudas* y no una *conversión de títulos* como se había expresado en la discusión del tema. Consideraba indispensable rectificar el error.

"La operacion que va á hacerse no es una operacion de conversion de Títulos, semejante á la que ha realizado la Inglaterra y que recordaba con elogio el señor Representante por Cerro-Largo. Si asi fuese, la resistencia, las dudas, la discusion tan minuciosa que ha motivado este asunto, no tendria justificación, no seria posible esplicarla....

Y no es una operacion semejante, porque nos falta la base indispensable, que es, encontrarnos en la situacion en que se encontraba la Inglaterra al realizar esa operacion."

"Desde luego, las Deudas inglesas son de las que se llaman á *fondo perdido;* no tienen amortización: lo que buscan sus tenedores es una colocacion para su dinero, una constitucion de renta. Resulta de aquí, que cuando la renta que produce la Deuda, es mayor que el interes corriente de plaza, esos Títulos tienen una prima proporcional á ese esceso; y sobre la base de esa prima es que se hace la conversion de esos títulos por otros, de interes menor. Y entonces, el Estado aprovechándose de esa circunstancia, dice á los tenedores de Deuda: ó aceptais esos Títulos de menor interés, ó hago el rescate de los otros, á la par. Y entonces, los tenedores á quienes conviene colocar su dinero con las seguridades de garantía que da el Estado, se prestan voluntariamente á la conversion. Se vé, pues, claramente, que no es esta la operacion que va á hacerse. Y se vé mas claramente aun, por los resultados. La Inglaterra no aumenta el monto de sus Deudas: no alarga su plazo. La diferencia que realiza entre los intereses que pagaba y los que vá á pagar, es un beneficio

real y positivo que reporta. Mientras que nosotros vamos á emitir Títulos á un tipo menor de los que vamos á rescatar. Vamos á aumentar el monto de la Deuda. La diferencia entre el servicio que representa esa Deuda y el que representaba la antigua, no nos dá mas que la disponibilidad de esa cantidad: no nos dá un beneficio."

"En una palabra: no es una *conversion de Títulos*; es una simple sustitucion de Deudas. Vamos á cambiar una Deuda menor, pero á mas corto plazo, por una Deuda mayor y á mas largo plazo: una Deuda que tiene mayor amortización y mas alto interes, por una Deuda que tiene menor interés y amortizacion. Esta es la verdad de las cosas, y con esta verdad por fundamento, es que yo digo que el Empréstito es conveniente. Porque, en resumidas cuentas, es una operacion comercial como las que se realizan todos los días en plaza: es la reforma de una obligacion con el aumento consiguiente de interés, comisiones, descuentos, etc. Aquí es de oportunidad la objecion que se hacia contra el Empréstito, diciendo: señor; las Deudas actuales se van á extinguir en 13 años y ½ con un desembolso de 31 millones de pesos, mientras que la nueva Deuda que va á hacerse, va á extinguirse al cabo de 23 años, con un desembolso de 51 millones; es decir, 20 millones de pesos mas. Pero esto es natural: cuanto mas largo es el plazo de una obligación, mayor es la cantidad que hay que pagar por intereses. La cantidad que pagamos por intereses es doble; pero tambien es doble el tiempo que usufructuamos de ese capital; es decir: tambien es doble el servicio que ese capital nos presta y que debemos remunerar. La corta duracion de las Deudas actuales se esplica por su crecida amortizacion. Auméntese la amortizacion de esta Deuda, y se verá que se extingue en un plazo una tercera parte mas corto, y que el desembolso será tambien relativamente menor. Pero entonces se frustraría uno de los objetos principales del Empréstito, que es, la disponibilidad de una parte de esa renta para atender al servicio ordinario. Esta disponibilidad, pues, representa un servicio que es necesario remunerar como se remuneran siempre las operaciones comerciales, con dinero. El señor Ministro de Hacienda, ha demostrado con la competencia y minuciosidad que era de esperarse, los beneficios que para el Estado importa la disponibilidad de esas rentas en los 23 años que va á durar el Empréstito; y en eso, no ha hecho mas nada que lo que hacen los particulares, que de los intereses que pagan

por el uso de los capitales deducen los beneficios que les reporta el uso de esos capitales."

Prosiguió Julio Herrera y Obes: "Voy á pasar por encima de la cuestion de números, que está agotada, para ir á otra objecion de caracter económico, que se ha formulado contra la Ley de Empréstito. El señor Representante por Montevideo, hizo un argumento que si tuviera la fuerza que aparenta tener, sería escesivamente atendible. Hay, dijo, una diferencia entre la exportacion y la importacion, que es necesario saldar anualmente con oro, y que es también la que ha producido la crisis actual. Si á esa circunstancia se agrega la nueva exportacion de oro que va á ser necesario para el servicio de esta Deuda, tendríamos agravada la crisis en vez de atenuarla; y tal vez, hecha permanente, en el país. El mismo argumento, aunque en forma mas complicada y mas laboriosa, repitió el señor Representante por Canelones, doctor Vazquez Sagastume, al hablar del servicio de las Deudas Internas, como se hace actualmente, y del que había que hacerse en el Exterior, para la conversión de los Títulos del nuevo Empréstito. Yo creo, divergiendo en este punto, en cierto modo, con el señor Ministro de Hacienda, que el principio económico, la regla general que sirve de fundamento á este raciocinio, es exacto. La balanza de comercio, como ha dicho el señor Ministro, ha hecho su época: es falsa, inaplicable. Pero el sistema llamado *balanza de comercio* y condenado por la ciencia, es el que con razones y ejemplos incontestables ha esplicado y combatido el señor Ministro. Es el sistema que partiendo del error de que el oro constituía la riqueza de las Naciones, veía un mal, una calamidad, una ruina en la diferencia, en el esceso de importacion sobre la exportacion; por que se suponía que la cantidad de oro que salía para el saldo de esas diferencias, representaba una pérdida para la Nacion que habia importado mas de lo que había exportado. Pero los adelantos de la ciencia vinieron á definir y á esplicar mejor los principios fundamentales, demostrando que lo que constituye la riqueza de las Naciones, no es su moneda metálica que no es sinó uno de tantos elementos, sinó la cantidad ó la abundancia de objetos para satisfacer nuestras necesidades; y que una Nacion es tanto mas rica, cuanto mayor es la cantidad y la facilidad de procurar esos objetos. Pero hay un punto en que es exacto, en cuanto al movimiento metálico que produce esas diferencias entre la exportacion y la importacion. Sin embargo, este

Aquiles tiene tambien su *talon vulnerable;* y éste, está en la falsa aplicación que se ha dado al principio: en haber olvidado que éste como todas las reglas, tiene su escepcion. En las Sociedades europeas, que han llegado al auge de riqueza y poblacion; que no tienen otra riqueza, puede decirse, que la que producen sus industrias, porque su valor territorial está estancado ó es estacionario, esta diferencia produce efectivamente un movimiento metálico que se salda con oro; y es ésto lo que produce la diferencia de los cambios entre una y otra plaza. Pero no sucede lo mismo en Sociedades nuevas, como la nuestra, donde los valores territoriales se desarrollan día á día, en progresion geométrica. Ese aumento de valores, importa tambien productos; importa crear nuevas necesidades, valorizando, dando valor al oro, que entonces viene de todos los ámbitos del mundo, en cumplimiento de una ley económica, tan uniforme y fatal como la ley física que hace buscar á los líquidos su verdadero nivel. El señor Representante por Canelones, queriendo justificar su objecion, ha hecho esta observacion, que es contraproducente. Según él, la suma de oro que el país exporta anualmente, asciende á nueve millones de pesos."

"Señor Presidente: segun los datos del mismo libro del señor Vaillant, invocado por el señor Representante, esta diferencia, este déficit de que somos deudores á la Europa, por la diferencia entre la exportación y la importacion, puede calcularse, término medio, en cuatro, millones desde el año 66. Pero yo quiero tomar por punto de partida el año 71, en que existían fundados ya los Bancos actuales, la Empresa del Gas, la del Ferro-Carril, el servicio del Empréstito Uruguayo y las demás causas de exportacion que ha indicado el señor Representante. Tenemos, pues, que en esos tres años se habrán exportado del país, 27 millones de oro. No existe, señor Presidente, ningun dato oficial fijo, para poder apreciar la cantidad de metálico que hay en la República; pero sabido es, que la mayor parte de ese metálico, se encuentra en las cajas de los Bancos, por la razón muy sencilla de que son los que lo hacen producir. Yo quiero suponer, señor Presidente, *echándole largo,* que hay en la circulacion, desparramada en el país, otro tanto de lo que tienen los Bancos. El encaje metálico de los Bancos asciende hoy, segun sus balances, á cinco millones de pesos. Poniendo otros cinco millones desparramados en el país, son diez millones; y tendríamos entonces, que el país ha

exportado en esos tres años, dos veces y media mas del oro que tiene; es decir: que hace dos años que no debería haber en la República un solo peso de oro, *ni para remedio.* ¿Cómo esplicaria, pues, el señor Representante, la cantidad de oro que existe actualmente?... ¿De dónde ha salido?....brota acaso oro acuñado de nuestro suelo?.... Es que el señor Representante ha olvidado, en primer lugar, ó ha cometido, en primer lugar, un error que puede notarse tambien en los trabajos estadísticos del señor Vaillant. Ha empezado por computar el valor que dá la importacion y la exportacion, tomando los productos aquí en plaza y en el puerto, recargados con todos los costos de produccion y conduccion; y ha tomado el monto ó el valor de la importacion, sin los costos de conduccion y sin el valor que tendrá al llegar á Europa, que es muchísimo menor. Es que ha olvidado tambien, que en virtud de ese aumento diario que tienen nuestros valores territoriales y de las nuevas necesidades que se crean, una parte de ese metálico que debía salir para chancelar nuestras cuentas en Europa, queda en el país para emplearse reproductivamente. Ha olvidado también, que bajo la corriente de mercancias, existe una corriente subterránea de metálico, formada por las necesidades creadas por el vacío dejado en la circulacion, ya para llenar el oro que sale, ya para llenar el que producen las nuevas necesidades. Sí, pues, el Mercado actual, no demanda, no requiere, no tiene empleo reproductivo para esos capitales en metálico, con los que el Gobierno va á servir el Empréstito en el exterior, ellos saldrian sin que nadie pudiera impedirlo, por una fuerza superior á toda voluntad humana. Si por el contrario, son demandados, ellos nos vendrán por otro conducto, impelidos por la misma ley que he indicado anteriormente. A este respecto, creo que la objecion que se ha hecho al Empréstito, no tiene fundamento, no debe alarmarnos. La exportacion de oro, solo se efectúa de poco tiempo á esta parte; y esto, porque la estagnacion de la circulacion, efecto de la restriccion del crédito, ha traído como consecuencia necesaria la paralizacion del comercio y el estancamiento de la industria; y por consiguiente, ha alejado los capitales que no tienen empleo reproductivo y que van á buscarlo fuera del país. Pero esta no es la causa: es el efecto de la crisis; aunque despues, por un encadenamiento, efecto de los fenómenos, venga á convertirse en una causa ocasional y acelerante de las dificultades comerciales."

"Hay sin embargo, señor Presidente, en lo que se ha dicho, una observación muy fundada; un peligro que es necesario preveer y que nos pone de manifiesto el recuerdo, que con oportunidad se ha hecho, de lo sucedido con el Empréstito Uruguayo celebrado por el señor Mackinnon. Las necesidades comerciales de una plaza son como el estómago humano: no resiste mas alimento que el que puede contener y dijerir, segun su estado patológico. La importación de una suma de metálico, mayor que la exigida por las necesidades comerciales del momento, produciría por efecto indispensable el de que entrase por una puerta y saliese por la otra, sin dejar ni siquiera ese residuo fecundante que deja el Nilo sobre las costas del Egipto, en sus inundaciones periódicas. Pero estos inconvenientes se salvan fácilmente, combinando el Empréstito, de modo que sus remesas paulatinas vengan á fortificar nuestro estómago comercial, creando necesidades que ensanchen su capacidad y aumenten su fuerza digestiva; de modo que esos capitales, en vez de irse, se empleen reproductivamente en el país, valoricen la propiedad, desarrollen el comercio y la industria y se conviertan, en fin, en el imán que atraiga luego nuevos y mayores capitales. Pero para esto mismo que no estaba previsto en la Ley de Octubre; es necesario sancionar las modificaciones propuestas por la Comision de Hacienda. La sancion, en general, de este Proyecto, no quiere decir otra cosa, sinó declarar la Cámara que quiere ocuparse del asunto. Y por eso, hice notar desde el primer día, que estábamos fuera de la cuestion, como lo ha reconocido últimamente el señor Representante por Canelones, a pesar de que ha entrado en el fondo de la cuestion, fundado en que, segun él, no se pierde el tiempo cuando se dilucidan los grandes intereses públicos, aunque no sean de los que están á la orden del día, ni de oportunidad para las discusiones del Cuerpo Legislativo."

"Yo he participado, en cierto modo, de la opinion del señor Representante en estas cuestiones que creía necesario dilucidarse; y por eso, cuando se discutió en el periodo pasado, concurrí con mi palabra y con mi voto á su dilucidacion, y porque vi que todas las voluntades estaban animadas del deseo de concurrir á remediar las necesidades que se notaban. Es por esta razon que, á riesgo de parecer inconsecuente, me he engolfado en el fondo de la cuestion. Pero ahora es la ocasion de recordar á la Cámara, que es indispensable para los que quieren la modificacion de la Ley de Empréstito porque la consideran perjudicial, y para los que quieren hacerla mas benéfica, que es indispensable sancionar en general el Proyecto de la Comision de Hacienda: porque su rechazo importaría decir que la Cámara no quiere ocuparse de este asunto; es decir: importaría dejar vigente la Ley de Octubre tal como está; es decir, dejar vigente una ley que todos reconocen importante y que todos están unánimes para pedir su modificación."

"Es por estas consideraciones que yo no dudo que la Cámara cualquiera que sea la opinión de los señores Representantes para cuando se trate de la cuestion en particular, ha de votar en general por la sancion del Proyecto presentado por la Comision; al menos, ese será mi voto." [30]

Ambrosio Lerena admitió que no era el parlamento sino el Poder Ejecutivo a quien le correspondía apreciar como administrador, si los proyectos presentados a la consideración del cuerpo legislativo eran o no realizables. Pero en la situación en que se hallaba el país la Cámara faltaría a su deber si dejase de ocuparse de la posibilidad de realizar el Empréstito. "A este respecto, dijo, yo tengo la convicción de que el Empréstito es irrealizable; y esta opinión se funda en lo que todos hemos visto. Los Comisionados que fueron á Europa, señor Presidente, a realizar el Empréstito que autorizó la Ley de 1873, han venido á Montevideo trayendo, no el oro que iban á buscar, sinó una verdadera descepción de que todo el país ha tenido que participar. Esos Comisionados, despues de golpear las puertas de todos los Bancos de Europa, puede decirse, solo han traído el Contrato firmado con la casa de Thomson, Bonar y Ca. Y ya hemos visto lo que el Contrato significa: no se compromete á nada y no nos dá nada. Pero el resultado de la misión confiada á los señores Gomar y Bustamante, no solo ha sido no traer el oro, sino traernos el convencimiento de nuestro descrédito: descrédito que por inesplicable que sea, es una verdad que no podemos negar. Es escusado, pues, que entre á tratar de ese asunto, que ya el señor Diputado por Canelones, lo trató. Es una verdad que tenemos que resignarnos á ella, mientras que no tengamos crédito. Se quiere ahora, señor Presidente, sancionar una nueva ley ó modificar la de 1873,

30 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes", antes citado, págs. 138-148.

para que vayan nuevos Comisionados á buscar oro á Europa."

Nada podía aconsejar este temperamento. Atribuyó al Dr. Pedro Bustamante uno de los negociadores que habían viajado a Europa, haber declarado a una persona caracterizada que "era imposible pensar en el Empréstito, por ahora, ni dentro de uno o dos años; y todo lo que pretendan hacer en ese sentido las Cámaras y el gobierno, será de todo punto inutil." "Si fuera sancionada la ley y el Empréstito no llegara a celebrarse, el inconveniente sería mayor". Pero además, agregaba que el Empréstito era "perjudicial y onerosisimo". "La situación en que nos encontramos es pesima y no debemos contribuir a empeorarla". Debía apelarse a otros recursos: suprimir pensiones indebidas, fiscalizar con mayor rigor la percepcion de las rentas aduaneras, la contribución directa; "la reducción del Ejército de línea que cuesta muchos millones de pesos al Estado, daría al gobierno los recursos para atender el Presupuesto". [31]

En la sesión celebrada el 3 de agosto en la que prosiguió el debate, el Dr. Vázquez Sagastume reiteró sus opiniones al analizar la exposición del Ministro de Hacienda aportando ideas muy criteriosas para la organización de nuestro régimen financiero. "Nadie ha desconocido, dijo, la nobleza de los propósitos del señor Ministro; y repito: la última parte de su discurso de la sesión anterior, que oí con pena, por que importaba un desconocimiento de mi parte, de sus méritos y patriotismo, que le han conquistado el aprecio de sus conciudadanos, me pone en el caso de hacer esta declaración, como testimonio de aprecio y de reconocimiento por los esfuerzos nobles y patrióticos que le hemos visto hacer al Señor Ministro de Hacienda desde que tomó la cartera a su cargo haciendo verdaderos sacrificios de sus conveniencias privadas". [32]

Julio Herrera y Obes reiteró su opinión favorable al proyecto. La celebración del Empréstito respondía a las necesidades y ofrecía dos ventajas. "La situación actual, puntualizó, envuelve una doble crisis; una crisis financiera encarnada en el déficit del Presupuesto y una crisis

31 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes", antes citado, págs. 149-152.

32 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes", antes citado, págs. 156-164.

económica, encarnada en la inmovilización, en la falta de circulación de valores. El Emprestito vendría a producir al Estado los recursos que necesita para equilibrar su Presupuesto, sin recurrir a impuestos y contribuciones gravosas, que todos, de común acuerdo, reconocen que no es posible echar sobre los hombros del pueblo. Al mismo tiempo, la conversión de las deudas devolvería al comercio esos capitales que tiene absorvidos, y que es una de las causas principales de la crisis actual. Oh! no: La crisis actual no está en el desequilibrio efímero de nuestra importación con nuestra producción; tiene causas más profundas, mas complicadas, que el señor Representante [Bernabé Rivera] no ha tocado en su discurso. Una de ellas está en la fiebre de negocios que produjo la importación repentina al país del Emprestito Uruguayo y en la inmovilización de capitales en tierras improductivas y en Deuda pública. Ahí está la verdadera falta de capitales circulantes que vemos reproducirse en la crisis que nos agobia. Es ahi donde debemos de curarla. Y no hay otro medio de curarla, que devolviendo al país los capitales que tiene absorvidos en esos valores improductivos. Esos son los beneficios y las necesidades que me han servido de punto de partida para en esta cuestión votar con conciencia, en favor del Empréstito". En la eventualidad de que el aumento de las rentas aduaneras y de la contribucion directa y la enajenación de las tierras públicas aportaran recursos para equilibrar el Presupuesto y salir de la crisis financiera, "no nos daría jamás, expresó, para salir de la crisis económica". [33]

Opinión compartida y fortalecida con sólidos argumentos por el Dr. José Pedro Ramírez, quien reiteró su voluntad de acompañar las soluciones que se propusieran en favor de la reforma fundamental de la administración pública. Agustín de Vedia objetó que, en el Proyecto de la Comisión de Hacienda, el monto de las siete Deudas Públicas que se proponía rescatar era de $ 18:859.250, siendo notorio que desde que había sido promulgada la ley de 1º de octubre de 1873 el monto de esas Deudas se había reducido considerablemente; no ascendía a lo establecido en el proyecto sino a $ 16:600.000. Observó, además, la inclusión que se hacía en el proyecto de la suma de $ 2:700.000 que importaban los consolidados de

33 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes", antes citado, págs. 167-171.

1872 — Expresó que todos los cálculos realizados sobre la operación del Empréstito los había basado en el interés del 12 % que tenían asignado las Deudas: partiendo de esa base era que consideraba ventajosa la realización del Empréstito. Pero la Deuda de los Consolidados gozaba entonces de un interés del 9 %. Para rescatar los $ 2:700.000 en que se acrecía la deuda habría que emitir una cantidad no menor de $ 3.800.000 en títulos del 72 %. Pagándose sobre esa suma un interés del 6 % y una amortización de 2 %, ello supondría para el Estado una obligación de $ 284.000, en tanto que el servicio de esa Deuda solo exigía entonces por intereses y amortización $ 270.000: ello significaba una erogación en más a cargo del Estado de $ 34.000 anuales. Estimó que el rescate de los consolidados era perjudicial; los intereses públicos aconsejaban reducir del monto del Empréstito a realizarse la suma de $ 2:7000.000.

El ministro Peñalva recordó que, cuando la Cámara de Representantes inició el estudio del proyecto sobre Empréstito, para fijar el monto de éste, se tuvo como punto de referencia el monto de la Deuda al 1º de enero de 1873. "En esa fecha se elevaba a diez y ocho millones ochocientos y tantos mil pesos. Recuerdo también, expresó el ministro, que para fijar una cantidad redonda, se aumentó la cantidad y se dijo: aun cuando hay excedente, ¿que importa? Es un excedente que tomamos al 6 % para llenar necesidades; de otro modo, tendríamos que llenarlas con el 18 y el 21 %... ¿que importa? se dijo. Y fundada en esas consideraciones, la Cámara sancionó el aumento de la cantidad que se señalaba". Admitía que desde entonces hasta el primero de enero de 1875 habían sido amortizados, aproximadamente, $ 2:000.000. Asi lo había manifestado en sala durante la discusión del tema. Teniendo en cuenta ese sobrante de $ 1:100.000 de economía se manifestó que el gobierno tendría una disponibilidad de $ 3:300.000 para destinarlos a las exigencias del servicio público. No atribuia importancia al excedente por una suma tomada al 6 % destinada a llenar necesidades del gobierno, que de otro modo habría que financiar con dinero obtenido al 18 y 21 %. No se perjudicaba por eso la operación: "yo no participo de la opinión del señor Representante por Cerro Largo" [Agustín de Vedia]. En nada se facilitaba su realización reduciendo dos o tres millones de pesos. "Si la operación puede hacerse por veinte y cinco millones, puede hacerse también por veinte

y ocho millones." La ley de 1º de octubre de 1873 facultaba al Poder Ejecutivo "para contratar ese Empréstito *hasta* la suma de treinta: si hay facilidad para hacerlo por el todo, se hace por el todo; pero si hay dificultad para hacerlo por el todo, se hace por lo que se pueda." No tenía importancia el excedente señalado por Agustín de Vedia: esos fondos siempre serían destinados a una aplicación de interés público.

En lo referente a la inclusión de los consolidados en el monto del empréstito fijado por la ley de 1º de octubre hasta la suma de $ 2.700.000 y en el proyecto de la Comisión de Hacienda hasta el valor de $ 2:700.000 al tipo mínimo de 75 %, el objeto era unificar todas las Deudas, liberar de esa carga a las Rentas Generales. No existía razón para contratar un empréstito importante que respondía fundamentalmente al propósito de unificar las deudas, excluyendo una suma de $ 2:700.000.

"Esto hará mal efecto en el extranjero. Lo dije entonces, y el señor Representante por Cerro Largo me apoyó en aquel momento. Mas, dijo el señor Representante por Cerro Largo en el período anterior: demostró con cálculos que presentó con mucha exactitud, que debían incluirse los Consolidados. Así es, que me sorprende que hoy reaccione sobre sus opiniones de ayer. Y a la verdad, que los argumentos que ha presentado no me han hecho mucha fuerza, sin embargo de la brillantez con que se expresa el señor Representante por Cerro Largo".

Adujo el ministro que para rescatar los Consolidados de 1872, que situaba en $ 2.500.000, sería necesario emitir al 75 % 3:333.000. Esa suma del nuevo empréstito al 6 % de interés y 2 % de amortización, representaría un servicio anual en $ 276.666. Tal sería el servicio para rescatar los Consolidados de 1872, que Agustín de Vedia, en rectificación al ministro, fijó en la suma exacta de $ 2:700.000.

El empréstito proyectado se extinguiría en veintitres años y nueve meses; ello significaba que multiplicados los 276.666 pesos por ese número de años mencionado, insumirían por capital e intereses, durante el período para la extinción, $ 6.333.217. Si de esta suma se deducía el capital, que era de $ 3.333.233, el Estado habría pagado durante aquel lapso $ 2.999.984 por intereses. En el momento en que se discutía este asunto, los Consolidados de 1872, que el ministro insistía en fijar en un monto de $ 2:500.000, al 9 % de interes anual, representaban $ 250:000 anuales. Multiplicada esta suma por los años

y meses que insumiría la extinción, el Estado habría pagado 6.458.333 pesos. Deducido de ellos el capital, que era de $ 2.500.000, el Estado habría pagado en veinticinco años y diez meses $ 3.958.333. Esto ocurriría si no fueran incluidos en el monto del empréstito los Consolidados de 1872. Si se efectuaba el rescate con la conversión al 6 % de interés anual y 2 % de amortización, el país habría pagado $ 2:999.984, logrando un beneficio de $ 958.349.

"Este es el beneficio real; señaló Peñalva, sin contar el beneficio que necesariamente reportaría al país de la importación de esas sumas en oro, y sin contar las ventajas que resultarían al gobierno, de dejar libres las rentas generales en la parte que representa ese servicio que hoy exige 270.000 pesos". El ministro rectificó a Agustín de Vedia respecto de que el servicio que exigiría el nuevo empréstito para los Consolidados de 1872 representaría mucho más de lo que entonces se pagaba. "Si se tratase de una operación aislada; si se tratase de erogaciones del momento, podría tener alguna fuerza ese argumento, por que se diría: en vez de pagar $ 270.000 anuales, se van a pagar $ 288.000: 18.000 pesos anuales. Pero no se trata de eso. Se trata del conjunto de una operación importante en que su realización va a dejar al gobierno la disponibilidad de un millon cien mil y tantos pesos".

Agustín de Vedia al hacerse cargo de las observaciones opuestas por el Ministro de Hacienda a las que él había expuesto, recordó que, al tratarse el tema del Empréstito, el Ministro hacía figurar en el monto máximo del mismo una suma de "un millon y pico de pesos que dejaba sobrante el Emprestito y que, a juicio del señor Ministro, podía ser aplicada a los objetos a que se ha referido". "Eso es exacto, señor Presidente. Pero también es exacto y verdadero, que cuando fue discutida la ley de 1º de octubre, para nada pesaron en la decisión de la Asamblea, los argumentos hechos por el Poder Ejecutivo y por el señor Ministro de Hacienda. El Cuerpo Legislativo entendió que votaba una ley para autorizar la celebración de un Empréstito, cuyo producto se destinaba *exclusivamente* al rescate de las Deudas públicas enumeradas en ese proyecto. Y tan era ese, señor Presidente, el espíritu de la Ley, que así se consignó expresamente en un artículo: el inciso 2º del artículo 1º, dice: "El producto líquido de dicho Empréstito, se destinará exclusivamente al rescate de las Deudas Públicas consolidadas, en el orden que se establece a continuación". No se avenía con la solución de mantener el monto del Empréstito a título de que el sobrante de la operación pudiera ser destinado a atender otras obligaciones del presupuesto. Se había autorizado la celebración de un empréstito para rescatar deudas públicas; en consecuencia el monto del empréstito debía corresponder estrictamente al monto de las deudas a rescatarse. Los sostenedores del empréstito argumentaron durante la discusión parlamentaria que no se trataba de hacer nuevas operaciones que recayeran sobre el Estado, sino una simple sustitución de títulos y "este argumento (de mucha fuerza indudablemente) vendría a fallar —expuso de Vedia— desde que lo que viniésemos a votar fuese un Emprestito, no para el rescate de Deudas publicas, sino para distintos objetos; para rescatar Deudas y cubrir el déficit del Presupuesto". Opinaba que no era muy feliz ligar esas dos operaciones. "La idea del rescate de las Deudas del 12 % se recomienda por si sola. La emisión de Títulos que va a hacerse, es como se ha dicho, una simple sustitución de Deuda, que tiende a dejar libre una parte de las rentas generales que están hoy afectadas al servicio de las Deudas que van a rescatarse, proporcionando asi indirectamente un medio de venir a equilibrar nuestro Presupuesto". Manifestó en términos radicales ser decididamente contrario a arbitrar recursos mediante empréstitos para atender las obligaciones presupuestales. Con referencia a su actitud al considerarse la ley sobre la autorización para contratar el empréstito recordada por el Ministro de Hacienda, reconoció de Vedia que había apoyado la conveniencia de incluir los Consolidados de 1872 entre las Deudas a rescatarse. "Pero las razones que tuvo entonces para hacerlo y las que en esa época emití, como lo recuerdo perfectamente, no son las mismas a que se ha referido el señor Ministro". En 1873 había apoyado la operación de los Consolidados en vista de que no traía erogaciones para el Estado y apreciando las ventajas morales que resultaban de la unificación del tipo de interés de las distintas Deudas. Pero atento a que, en el proyecto de la Comisión de Hacienda, el tipo de amortización era elevado al 2 %, sería mayor el servicio de la deuda de los Consolidados de 1872. Se remitió a su anterior demostración y dijo que los cálculos prolijos hechos por el Ministro al rectificarse resultaban de una base equivocada.

"El señor Ministro ha tomado al tipo del 75 % para venir al resultado de la operación en lo que se refiere a

los Consolidados. Pero se sabe que no es ese el punto de partida. El Empréstito se va a realizar a un tipo mínimo de 72; y es muy posible, o más que posible, probable, señor Presidente, que con las erogaciones consiguientes a la realización del Empréstito, ese tipo se reduzca cuando menos al 71 %. Y entonces es el tipo del 71 % el que ha debido tenerse en cuenta para hacer el cálculo, y entonces disminuiría considerablemente el resultado que ha presentado el señor Ministro de Hacienda: no son 3 millones 300.000 pesos como ha calculado el señor Ministro, que habría que emitir; son 3 millones 800.000. El señor Ministro —agregó— hace la observación, de que no es lo mismo tratar de una operación aislada, tratar el rescate de los Consolidados como operación aislada, tratar de un rescate comprendidos en una gran operación destinada al rescate de otras Deudas de mucha mayor consideración." No atribuyó "gran valor" al argumento. La operación de los Consolidados, ya fuese tratada en forma aislada o ya se la incluyera en el monto total del Empréstito, a su juicio, no ofrecería mayores variantes. No era muy sólida la argumentación en la réplica: si la operación se efectuara aisladamente el Estado tendría una erogación mayor para atender el servicio de la Deuda; si la operación se realizaba en globo, se reducirían las economías obtenidas por la realización del Empréstito. "Asi es, que para mi, reducir una utilidad, o hacer una erogación inutil que no es indispensable, es la misma cosa".

Después de otras consideraciones concluia Agustín de Vedia, afirmando que las ventajas aducidas por el Ministro Peñalva al sostener su función, se reducían en mucho más de la mitad, de acuerdo a sus cálculos. La Cámara, en vista de las consideraciones expuestas debía decidir, si convenía al interés del Estado que la deuda de los Consolidados de 1872 fuera incluida en el proyecto de ley de la Comisión de Hacienda que, en esta parte, reproducía sin variantes la ley de 1º de octubre de 1873.

En la respuesta al Ministro Peñalva ratificó sus puntos de vista apoyándose en los antecedentes de la discusión de la ley de 1873, alteraciones producidas desde entonces y argumentos realistas aducidos por quien debía afrontar todos los aspectos de la crisis. Parece evidente que las objeciones del Sr. de Vedia sobre el monto del empréstito, en un aspecto de reducida escala, en relación con el total de la operación, no revestían la entidad que adquirieron a una altura del debate en el que todos los razonamientos habían

sido expuestos con latitud. En la discusión que se siguió, las sutilezas condujeron al bizantinismo en medio del cual, apoyando la posición del Ministro, el Dr. Vázquez Sagastume expresó: "Yo creo que la operación no debe ser aislada; que tiene por objeto la realización de un plan general de Hacienda y es importante entonces nivelar el tipo de todas las Deudas". La unificación de las Deudas fue aconsejada con insistencia por la Junta de Crédito Público en sus "Memorias" dirigidas a la Asamblea General.

En la sesión extraordinaria del 15 de agosto de 1874 el tema del Presupuesto General de Gastos comenzó a interferir con el del Empréstito. En aquella oportunidad el representante Juan José Soto hizo llegar a la mesa el proyecto que modificaba el artículo primero en los siguientes términos:

Artículo 1º Autorizase al P. Ejecutivo, para contratar un Empréstito en el Exterior, hasta el valor de veinte y siete millones doscientos setenta mil pesos moneda nacional, o sean libras esterlinas cinco millones ochocientas mil, al tipo de 74 ½ %, pudiendo invertir de esa suma hasta el 2 1/2 %, en comisión y gastos.

El producto líquido de ese Empréstito, se destinará:

1º Al rescate de las siguientes Deudas publicas:

Empréstito Extraordinario 1ª Serie	12 %
" " 2ª Serie	12 %
" de Pacificación 1ª Serie	12 %
" de Pacificación 2ª Serie	12 %
Rescate de tierras	12 %
Deuda Fundada 2ª Serie bis	12 %
Consolidados de 1872	9 %

2º A llenar las necesidades del servicio publico y rescatar o liberar las propiedades fiscales que hubieran sido gravadas en virtud de la autorización contenida en el artículo 3º de la Ley de junio 5 del presente año.

Las observaciones de Agustín de Vedia dieron motivo para que se entrara en el desvarío acusado por el texto precedente que mereció las críticas del Dr. de Vedia, quien, en extensa exposición condensó todas sus ideas sobre el tema cuando ya era previsible que el controvertido empréstito se hallaba en vías de zozobrar. Ratificó su opinión sobre la necesidad y conveniencia del empréstito así como la disminución de su monto. Abundó en cifras e interpretaciones, obligando al circunspecto Ministro de Hacienda

a expresar que si tuviese que contestar a cada uno de los puntos que tratados por el señor Representante por Cerro Largo, tendría que repetir lo que muy extensamente había tenido el honor de explicar en sesiones anteriores; "no deseo —dijo— fatigar la atención de la Cámara con repeticiones". De Vedia en su exposición había propuesto modificar el proyecto de empréstito reduciendo el número de las Deudas que debían ser rescatadas, de siete a tres. "Eso habría sido muy bueno al tiempo de dictaminar la H. Comisión", acotó el Ministro de Hacienda. El debate derivó hacia las diferencias entre las cifras que aportaba de Vedia con las enunciadas por el Ministro en sus intervenciones en el transcurso de una desordenada discusión presidida por el Dr. Ambrosio Velazco. De ello resultó que el Ministro manifestara que, a su juicio, en aquel ambiente, lo más adecuado era que el proyecto volviese a la Comisión de Hacienda. Así se resolvió. Julio Herrera y Obes dijo con agudeza al anunciar su voto en contra al pase a Comisión, que ello significaba "imponer un aplazamiento largo y tal vez indefinido a esta ley de urgente resolución en un sentido o en otro: ya se apruebe, ya se realice". El empréstito autorizado el 1º de octubre de 1873 a cuya negociación y estudio se aplicaron tantas inteligencias y se realizaron arduas y dilatadas gestiones, volvió a la Comisión de Hacienda el 14 de agosto de 1874.[34] De ella no regresó para ser nuevamente discutido en el seno del plenario legislativo.

34 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes", antes citado, págs. 197-219, 225-241.

CAPITULO VIII

1874

I. Proyectos de Ley presentados en el Parlamento que facultaban a la Junta de Crédito Público a emitir billetes mientras no fuese acuñada la moneda nacional. Proyecto del Ministro de Hacienda Juan Peñalva. II. Opinión del Dr. Francisco Lavandeira. III. El Proyecto del Representante Juan José Soto. Minuciosa crítica del Dr. Francisco Lavandeira en "La Democracia" e interpretación expuesta por Julio Herrera y Obes en "El Siglo". IV. Informe de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes. La opinión discorde de los Dres. de Castro y Agustín de Vedia. La Junta de Crédito Público, organismo emisor. V. La discusión del proyecto de la Comisión de Hacienda en el plenario de la Cámara de Representantes. Exposiciones de Agustín de Vedia, José Vázquez Sagastume, Juan José Soto, José Pedro Ramírez y Julio Herrera y Obes. Un banco del Estado sin capital. VI. Las dos tendencias. Sectores de la opinión sobre el que proyectaban su influencia. Fracaso del intento intervencionista. VII. Folleto del Dr. Angel Floro Costa editado en Buenos Aires en marzo de 1874, en el que replica las opiniones de "El Siglo" sobre sistemas bancarios. Actitud del Dr. Julio Herrera y Obes. VIII. Dúplica al folleto del Dr. Costa por los Dres. Julio Herrera y Obes y Pablo De María. IX. Nueva réplica de Angel Floro Costa a "El Siglo": "In Medio Veritas. Apéndice a la Réplica al Siglo sobre el Banco Nacional". Contestación de Julio Herrera y Obes. Las dos escuelas. Juicio del Dr. Carlos María Ramírez. Comentarios del Dr. Francisco Lavandeira.

I

Los legisladores de la tendencia intervencionista, que en la votación parlamentaria de 22 de abril de 1874 influyeron para el rechazo de los tres proyectos sobre emisión menor, reiteraron sin demora el planteamiento del tema con diversas iniciativas presentadas en la Cámara de Representantes entre el 22 y el 29 de abril de 1874, por las que se autorizaba a la Junta de Crédito Público a emitir billetes mientras que no fuese acuñada la moneda nacional. Fueron sus autores: José Vázquez Sagastume, Felipe H. Lacueva, Juan José Soto, a los que se sumó otro proyecto del Ministro de Hacienda, Juan Peñalva.

El proyecto de ley de que era autor el Dr. José Vázquez Sagastume, datado el 22 de abril, disponía que mientras no fuera acuñada la moneda nacional se facultaba a la Junta de Crédito Público para emitir billetes pagaderos al portador y a la vista hasta la suma de 5:000.000 de pesos. Los billetes a emitir serían del valor desde $ 200 hasta 20 centésimos. La Junta de Crédito Público debía conservar en depósito la tercera parte del valor de la emisión, en oro efectivo y las dos terceras partes en títulos de Deuda Pública con las cantidades afectadas a su servicio, avaluada en un 25 % menos de su valor corriente. Estos valores ser-

virían de garantía a la emisión; por ningún concepto podrían ser retirados del depósito en que se los custodiaba "ni servir a otra cosa que a la seguridad y a la conversión a la vista de los billetes circulantes". A los miembros de la Junta de Crédito Público se les hacía responsables personalmente de cualquier infracción a la ley que les cometía las funciones. [1]

El proyecto de Felipe H. Lacueva cometía a la Junta de Crédito Público, asociada de cinco comerciantes de responsabilidad designados anualmente por el Poder Legislativo, la emisión de $ 3.000.000 en billetes fraccionarios convertibles al portador y a la vista en oro sellado, siempre que se presentasen en cantidad no menor de 4 pesos 70.

Esta emisión se realizaría en la siguiente proporción:

20	por	ciento	en	billetes	de a	$ 5;
30	"	"	"	"	"	$ 2;
30	"	"	"	"	"	$ 1;
10	"	"	"	"	"	$ 0.50 cts.
y 10	"	"	"	"	"	$ 0.20 cts.

La Junta de Crédito Público haría entrega de esta emisión al que la solicitara mediante el simple canje de igual cantidad en oro sellado.

Dos terceras partes del importe de la emisión en circulación existente en oro en la caja de la Junta de Crédito Público serían destinadas a la adquisición de Deuda Pública Nacional que gozaría de interés, la que unida al encaje metálico serviría de garantía a la emisión menor fraccionaria que se proyectaba.

El importe de los intereses como el de la amortización que correspondiese a la deuda adquirida por la Junta de Crédito Público sería aplicado a nuevas adquisiciones a efectuar por la Junta, la que debía tener un encaje permanente en metálico equivalente a la tercera parte de la emisión menor circulante. Si por efecto de la conversión de los billetes emitidos el encaje no guardase la proporción establecida, la Junta podría enajenar para nivelarla, la porción de Deuda adquirida, necesaria a tales fines.

Cuando la Deuda Pública afectada a garantizar la emisión menor excediera el duplo de los billetes en circulación, la Junta destinaría el excedente a la amortización de

1 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Sesiones Ordinarias del 2º período de la 11ª Legislatura". Tomo XXVI, págs. 97-98. Montevideo, 1880.

dicha Deuda. El artículo 9º del proyecto expresa: "En las oficinas fiscales no se admitirá otra moneda que oro o plata sellada, y en su defecto, la moneda papel emitida por la Junta de Crédito Público, con arreglo a la presente ley". El proyecto instituia los mecanismos de fiscalización de las actividades de la Junta. Esta publicaría mensualmente un Estado sobre el monto de la emisión circulante, existencia de moneda efectiva y monto de la Deuda Pública depositada en garantía de la emisión. Este proyecto está fechado el 22 de abril de 1874. [2]

El Ministro de Hacienda Juan Peñalva también dio forma a un proyecto publicado el 25 de abril de 1874. Este proyecto, dado a conocer a título de exploración, no fue presentado al Parlamento como iniciativa del Poder Ejecutivo. Respondía en lo fundamental a la orientación de los proyectos de los representantes Felipe H. Lacueva y José Vázquez Sagastume, aunque difería de aquellos en algunos aspectos. Por el de los legisladores mencionados, eran invertidos en fondos públicos las dos terceras partes de la emisión; sólo se guardaba la tercera parte en metálico para atender exigencias de la conversión. El proyecto del Ministro Peñalva reservaba un 75 % en metálico para hacer frente a la conversión; un 25 % era empleado en fondos públicos.

Tendrían que ser retirados tres o cuatro millones de pesos oro de la circulación para gozar de los beneficios de la emisión menor. La falta de capitales que se padecía en el mercado no sería remediada por esa inmovilización del capital circulante. Si no existía circulación en metálico, las reservas de los bancos serían destinadas para procurar billetes menores que prestaban más utilidad que los mayores.

Para obtener billetes menores se necesitaba oro. Como éste integraba la reserva de los bancos para hacer frente a la conversión, habría que retirarlo presentando a la conversión los billetes. [3]

El proyecto de Juan José Soto comenzaba por modificar la organización de la Junta de Crédito Público, que sería integrada por diez miembros: cinco rentados y cinco honorarios, elegidos por la Asamblea General. Los miembros rentados serían renovados por bienios: por sorteo se deciden los tres que debían cesar en el primer bienio y

2 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes", antes citado. Tomo XXVI, págs. 98-99.

3 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes", antes citado. Tomo XXVI, págs. 100-101.

los dos que debían cesar en sus cargos en el segundo. No podrían ser reelectos sin que mediaran dos años entre el cese y la reelección. Los miembros honorarios, serían renovados anualmente pudiendo ser reelectos. Para el desempeño de esas funciones se requería "ser persona de arraigo, y de abonada probidad". Se requería la presencia mínima de seis miembros para que la Junta pudiese sesionar.

La Junta era autorizada para emitir hasta 6.000.000 de pesos, moneda nacional, en billetes fraccionarios de un doblón, convertibles al portador y a la vista en oro sellado, siempre que se presentasen en cantidad no inferior a $ 3.73 cts.

La emisión se haría en la proporción siguiente:

40	por ciento	en billetes	de	$	5
20	"	"	"	"	2
20	"	"	"	"	1
10	"	"	"	"	0.50 cts.
10	"	"	"	"	0.20 cts.

La Junta sería autorizada para girar la emisión autorizada en la forma siguiente: contra oro sellado cambiaría todas las cantidades que le fueran presentadas en ese metal. El duplo de la suma de su encaje en oro sería destinado para prestar con caución de Títulos de Deuda Pública aforada en un 20 % menor al corriente en plaza. Esos préstamos no excederían el plazo mayor de tres meses. Las operaciones de este carácter serían resueltas por mayoría absoluta de votos. Los intereses del préstamo no excederían del 12 % anual ni serían inferiores al 6 %. La Junta de Crédito Público debía tener con carácter permanente un encaje en metálico igual a la tercera parte de sus billetes en circulación. Si por efecto de la conversión de los billetes emitidos, el encaje metálico no guardase la proporción establecida, la Junta debía realizar de inmediato de sus valores en cartera y Títulos de Deuda la cantidad requerida para establecer aquella relación. El interés producido por los préstamos sería destinado a: cubrir los gastos de emisión y a la adquisición de Títulos de Deuda Pública que la Junta destinaría a reforzar la garantía de su emisión. El artículo 14 del proyecto de ley expresa: "En las oficinas fiscales no se admitirá otra moneda que la de oro o plata sellada, y en su defecto, billetes de la Junta de Crédito Público creados por la presente ley". Mensualmente y en la prensa de la capital, la Junta dispondría la publicación de un Estado demostrativo del monto de la emisión circulante, la existencia metálica en caja, cantidad de Deuda Pública depositada y suma de valores en cartera. El artículo 18 del proyecto disponía: "Tan luego como esté acuñada la moneda nacional, la Junta de Crédito Público, en un término prudencial, recogerá sus billetes para extinguirlos por el fuego". Este proyecto fue suscrito por su autor el 29 de abril de 1874.

Los distintos proyectos, cuyo extracto antecede, respondían a un mismo propósito: dotar al país de la emisión menor reclamada por el comercio para satisfacer una necesidad imperiosa a la vez que afianzar la corriente de opinión en favor de la idea del Estado emisor a través de la que asomaba la concepción de un Banco oficial, particularmente en el proyecto del representante Juan José Soto. Los proyectos otorgaban al Estado, representado en la Junta de Crédito Público, el monopolio de la emisión de billetes menores de un doblón.

II

"La Democracia", mirador de los problemas económicos y financieros del país, dedicó varios artículos al análisis de los distintos proyectos mencionados antes que se iniciara la discusión legislativa. [4]

Francisco Lavandeira publicó en "La Democracia", el 25 de abril de 1874, un extenso y bien fundado comentario sobre la crisis financiera y comercial dominante en aquel momento, aplicándose en particular a comentar el proyecto del Representante Felipe H. Lacueva. "En medio del desaliento producido por las diversas causas que han concurrido a crear la situación difícil que experimenta nuestro mercado monetario, la presentación del proyecto del Sr. Lacueva viene a aumentar los temores que hemos abrigado siempre respecto de la solución final que tendrá entre nosotros la cuestión bancaria".

"Y en efecto, la crisis financiera y comercial que azota nuestro mercado, el déficit crecido que arroja y arrojará por algún tiempo nuestro presupuesto y el fracaso del Empréstito Europeo, es decir el fracaso de lo que únicamente podría restablecer la hacienda pública, son por sí solas causas bastantes para extraviar la opinión y llevarla a buscar un remedio para estos males, en combinaciones

4 Fue reproducido y comentado en *La Democracia*. Montevideo, abril 26 de 1874.

más o menos felices; pero que concluirán todas por matar de raíz la única solución acertada y provechosa: la libertad del crédito".

"Si a esto se agrega la presentación de un proyecto hábilmente concebido y coordinado, llamado a seducir por las ventajas que aparentemente ofrece al Estado y por las garantías de que se rodea la emisión, no tenemos ya duda alguna del resultado final de esta cuestión, en la que tantos esfuerzos se han hecho para el bien. Ella será contraria a la libertad, entrañando todos los peligros y produciendo las funestas consecuencias que fluyen lógica e ineludiblemente con la sustitución de la acción libre del individuo por la absorbente, exclusiva del Estado".

"El proyecto del Sr. Lacueva, después de haber rechazado la Asamblea General todos los proyectos que acordaban, en distintas formas, la facultad de emitir billetes fraccionarios de un doblón, está llamado a ser ley de la Nación, porque ha de conseguir el concurso, no sólo de los partidarios del Banco Nacional, sino también de los que sin participar de esta idea, piensan que la emisión menor no debe caer bajo la acción de la concurrencia libre, que debe ser reglamentada y garantida, y también de los que, desean que ella se haga de cualquier manera, pero que se haga sin tardanza, porque el país la necesita y su falta le origina considerables perjuicios".

Al entrar al análisis crítico del proyecto, dice: "Considerado en su parte fundamental, el proyecto tiene por base acordar al Estado, representado por la Junta de Crédito Público, la facultad exclusiva de emitir billetes menores de un doblón".

"Todo monopolio tiene forzosamente que ser lucrativo para aquel que disfruta de él, así, el monopolio que el proyecto confiere al Estado le producirá grandes beneficios. Empleando en deuda pública dos terceras partes de los fondos que obtenga en cambio de su emisión, y dedicando la renta y amortización correspondiente a esa deuda a la adquisición de nuevos títulos, puede muy bien por el efecto de la capitalización llegar en pocos años a la extinción de toda nuestra deuda nacional".

Opinaba Lavandeira que el mismo resultado podría obtenerse adjudicando al Estado un monopolio idéntico sobre otra rama de la industria o del comercio. Los bancos eran simples casas comerciales; prohibirles que comerciaran en uno de los valores que alimentaban su giro, era lo mismo que prohibir a otro gremio que negociara sobre una

de las mercaderías destinadas a sus operaciones comerciales. Sobre el propósito seductor de enriquecimiento a realizar por el Estado, por el plan propuesto, hacía una observación: era indispensable una situación menos comprometida de la hacienda, orden social y político establecido sobre bases sólidas y posibilidad de satisfacer las exigencias públicas. El país carecía de estabilidad para adoptar y copiar servilmente instituciones de otras sociedades en condiciones políticas y económicas distintas a las del Uruguay.

Las dificultades de la hacienda pública debían resolverse encontrando un remedio fácil y eficaz en esas sumas, antes de que pudieran acumularse en la Junta de Crédito Público: en ellas podrían también encontrar "sobrado pasto para saciar su voracidad una falange ávida de oro que, sabe Dios ¡en los cambios políticos y sociales que pueden sobrevenir, se está muy lejos de los puestos públicos!". La facultad exclusiva acordada al Estado de emitir billetes menores limitaba las posibilidades de desarrollo de los Bancos.

"La emisión menor, en manos de los bancos establecidos o que se establecieren, les daría un impulso poderoso, porque ella vendría a facilitarles la disposición de un capital hasta cierto punto retenido, por su naturaleza propia, en la circulación, haciendo entonces posible reducir la proporción actual entre el encaje y la emisión". "Y estos beneficios que recibirían nuestras instituciones bancarias, con la facultad de emitir billetes fraccionarios de un doblón, permitirían el ensanche y la liberalidad en sus operaciones y serían también un incentivo poderoso para llamar nuevos capitales a la formación de otras instituciones bancarias que halagadas por esos beneficios, indudablemente se formarán y vendrían a dar nuevo impulso a nuestro comercio, a nuestra agricultura y a nuestra naciente industria".

El Estado no se hallaba en condiciones para asumir aquellos cometidos. Lavandeira fundamentaba así esta opinión: "Si el Estado quisiera emitir billetes de banco, hoy que no tiene ninguno en circulación, pudiera muy bien la negativa del público para recibir esos billetes por falta de confianza, contener y hasta hacer imposible la emisión. Pero existiendo en circulación una cantidad considerable de billetes que han sido admitidos por el público a falta de otros, es decir, por la necesidad, y porque ha habido la bastante habilidad para lanzarlos prestigiados en el pri-

mer momento, ya entonces no es posible contener nuevas emisiones *aun cuando se hagan prescindiendo de todas las condiciones* que se impusieron a la primera emisión".

"Este es, en nuestro sentir, el peligro mayor que ofrecerá todo proyecto que tienda a librar al Estado la emisión de billetes fraccionarios de un doblón". "Puede observársenos que la ley provee las suficientes garantías para evitar esos abusos, haciendo personalmente responsables a los miembros de la Junta de Crédito Público y a los comerciantes asociados a ella, de tener un encaje permanente en metálico, igual a la tercera parte de la emisión circulante, y las otras dos terceras partes en deuda pública de la Nación que goce interés".

"Ya sabemos cómo se levantan esas responsabilidades, ya sabemos también cómo puede el gobierno encontrar miembros dóciles a sus deseos en esa corporación, si es que no basta la exoneración de la responsabilidad".

El comentarista no disimulaba sus reservas sobre la disposición contenida en el artículo 9 del proyecto por la que las oficinas fiscales no admitirían otra moneda que oro o plata sellada y en su defecto la moneda papel emitida por la Junta de Crédito Público.

"Es fuera de duda —señalaba— que el gobierno está en su perfectísimo derecho para fijar los billetes que deben ser aceptados en las oficinas públicas. Si bien no debe el Estado prohibir la emisión de billetes, porque es una de las manifestaciones del uso del crédito y por lo tanto una facultad que debe reconocerse en todo individuo, la naturaleza misma del billete, como consecuencia lógica de este principio, obliga a que no haya imposición alguna en su aceptación". "Recibir un billete de banco, no es otra cosa que acordar un crédito a la casa emisora. Ahora bien, el Estado no debe prohibir la emisión en ningún caso y bajo forma ninguna, pero en ningún caso debe estar obligado a aceptar otros billetes que los que le merezcan entera confianza, o en otros términos, no puede estar obligado a acordar crédito, cuando no quiere buenamente hacerlo".

"Así, pues, nada hay que objetar en la cuestión de derecho, y solo sí, en la importancia y trascendencia de la disposición, con relación a las emisiones futuras".

"Ya no será simplemente, en un porvenir no lejano, la emisión de notas menores, sino que las necesidades han de traer forzosamente la emisión de billetes mayores".

"Siendo los billetes emitidos por la corporación pública, impuestos para el pago de todas las rentas, y puestos en circulación para el pago de todos los gastos, es fuera de duda que se lleva esa emisión muy lejos del campo de los cambios diarios y menores; se la hace entrar en operaciones de mayor cuantía que han de exigir su aumento como indispensable, para poder satisfacer las necesidades que imperiosamente tendrá que llenar".

"Entonces —puntualiza el editorialista de "La Democracia"— ya no será simplemente una emisión menor, lo será también de billetes mayores; es decir un *Banco completo* sin más diferencia (y esto mismo es dudoso) que circunscribe sus operaciones a la emisión, prescindiendo de los depósitos, cuentas corrientes, etc., etc. Pero debemos también observar que será un Banco de los peores, porque será un *Banco de Estado y sin capital*".

"Este es desgraciadamente el fin a que nos conducirá el proyecto del Sr. Lacueva, aun cuando estamos persuadidos que su autor no ha tenido tal pensamiento. Estas mismas observaciones y con más fuerza, alcanzan al proyecto análogo de nuestro amigo el Dr. Vázquez Sagastume a quien sentimos ver tan extraviado en esta cuestión". [5]

El 28 de abril de 1874 Lavandeira se refirió al proyecto dado a conocer por el Ministerio de Hacienda. Lo consideraba el más perjudicial y el que tenía más probabilidades de ser aprobado. "La izquierda de la Cámara, expresaba, que es profunda conocedora de las debilidades humanas no perderá esta bella ocasión de propiciarse al Ministro halagando al cariño paternal que debe sentir este por su obra; y después estableciéndose por el proyecto como garantía un 75 % en oro, se atraerá a los partidarios de la escuela metálica que abundan en la Cámara, a los que querían imponer a los bancos una reserva exactamente igual a la emisión, convirtiéndola en un *negocio de china*, como decía D. Pedro Bustamante".

Opinaba "La Democracia" que el Ministro Peñalva había calculado muy baja la necesidad de los cambios al reducir la emisión menor a $ 2:000.000. Las necesidades exigían mucho más. Así lo demostró la circulación que tuvieron los Bancos antes de que se les prohibiera emitir. Además la circulación de billetes aumenta en las épocas de restricción del crédito en que es necesario pagar al contado, ya en billetes o en moneda, "fenómeno que ha sido

5 *La Democracia*. Montevideo, abril 25 de 1874.

observado en todas las épocas de crisis, cuando éstas no han hecho vacilar el crédito de las casas emisoras". Preveía el comentarista que en la Cámara de Representantes el límite de la emisión sería elevado a $ 6:000.000. Las observaciones que hacía seguidamente fundamentaban esa convicción. "En cantidad que podría parecer exhorbitante en épocas normales, no lo es en esta situación. El crédito está restringido, el crédito de consumo como los demás: hay por ello que pagar al contado, y fuerza será que haya al efecto mayor cantidad de billetes en circulación que en las épocas normales. Por otra parte las economías se amontonan hoy en poder de cada individuo, sin que se coloquen y acumulen en los Bancos como en las épocas de confianza; de aquí una gran cantidad de billetes y monedas que se retiran de la circulación, esperando la compra de un terreno u otro negocio que se tenga en vista. La circulación más lenta y la restricción del crédito, hacen necesaria una mayor cantidad de billetes".

El Dr. Lavandeira señalaba con acierto que en circunstancias similares como la que atravesaba el país, en que los capitales se retraían exigiendo una compensación mayor por sus servicios, los financistas y hombres *prácticos* que proponían soluciones para remediar la crisis, omitían estudiar las causas que habían producido esa situación. Tal era lo que ocurría en el Uruguay en 1874. No se reparaba en el estancamiento de nuestra producción y en las consecuencias funestas de las guerras civiles; en una legislación bancaria que, al restringir la emisión y limitar por consecuencia el uso del crédito, privaba a la industria y al comercio del concurso eficaz de aquellas instituciones instaladas para impulsar el fomento de la riqueza. El desorden que imperaba en el medio rural al degenerar el caudillismo menor en cacicazgo, obligaba a los hacendados a vender sus tierras a bajo precio, el abigeato inducía al productor rural a destinar sus capitales a otra actividad con más garantías, aun cuando fuera menos lucrativa. De ello resultaba el descenso de la producción y el consiguiente perjuicio para la riqueza nacional. El abuso del crédito público había absorbido e inmovilizado en la Deuda, millones de capital circulante. Todos esos factores habían conducido a la crisis y a la pobreza.

Consideraba Lavandeira que las soluciones legislativas que se propusieran para superar la crisis debían estar acompañadas de una política que hiciera desaparecer las causas enumeradas y generara confianza en el espíritu público: dar seguridad a la campaña, iniciar una política que inspirase confianza en el porvenir, moralizar la administración, restituir al trabajo los capitales absorbidos por la Deuda Pública, eliminar las restricciones impuestas al uso del crédito, restricciones que gravitaban sobre las instituciones bancarias y sobre todos los intereses.

Las medidas propuestas por el Ministro de Hacienda y los representantes Vázquez Sagastume, Lacueva y Soto eran paliativos, no resolvían los problemas de fondo y creaban nuevos inconvenientes. El proyecto del representante Juan José Soto no sólo confería al Estado la exclusividad de emitir billetes fraccionarios de un doblón, no sólo desvirtuaba los fines que en la época se consideraba que estaba llamado a cumplir el Estado sino que, además, desconocía los fundamentos sobre los que debía organizarse una institución bancaria. Sólo ignorando las nociones elementales en materia de operaciones de banco podía pensarse en la posibilidad de realizarlas por un organismo que careciera de capital propio. [6] En artículo publicado el 3 de mayo de 1874 inició Lavandeira el examen crítico de este proyecto.

III

"Por el artículo 7º del proyecto del Sr. Soto —expresa— se dispone que dos terceras partes de los fondos que se obtengan, se coloquen en préstamo con garantía de deuda pública. En este punto es una combinación menos feliz todavía que la del Sr. Lacueva, prescindiendo del error de querer hacer descuentos sin disponer de capital". "Por el proyecto del Sr. Lacueva se empleaba la misma proporción en deuda pública; pero con la ventaja de que es más fácil restablecer la proporción del encaje, cuando se tienen en cartera títulos negociables a todo momento, que cuando se tienen créditos a plazo fijo que no son realizables antes de su vencimiento".

"Pero uno y otro, prosigue, presentan inconvenientes insalvables: las compras y ventas de títulos que será inevitable hacer con frecuencia para mantener la proporción establecida por la ley, compras y ventas que por la condición de nuestro mercado que es sumamente pequeño, tendrán que producir grandes oscilaciones de precios. Puede muy bien suceder que las diferencias sean tan fuer-

6 *La Democracia*. Montevideo, abril 28 de 1874.

tes que no basten los beneficios obtenidos en los préstamos o por la renta de los títulos para compensarlas, hipótesis muy probable si se tiene presente que puede ser muy común la venta de un millón de deuda en un día, ¿qué diferencia daría esa venta, cuando hemos visto que causas mucho más insignificantes han producido *en el día* variaciones de 8 hasta de 10 % en los precios?"

"Vemos pues que por cualquiera de estos proyectos que en nada se diferencian en el fondo unos de otros, sino en la mayor elasticidad que pretenden dar a las operaciones que se confían a la J. de C. P. no sólo se da una base para emisiones fraudulentas del Estado, sino que se corre además el riesgo de imponer una carga al país, carga tanto más odiosa cuanto que es impuesta con detrimento de sus propios intereses. Más valiera que en vez de buscar la solución del problema por medio de combinaciones artificiales y peligrosas, se adoptara de una vez lisa y francamente una solución radical, restableciendo el imperio de las leyes naturales del crédito y del capital". [7]

En el análisis del proyecto prosiguió Lavandeira el 6 de mayo de 1874. "El proyecto del Sr. Soto tiene dos grandes inconvenientes que responden a un doble orden de ideas: 1º el bien que impide, como toda restricción al crédito que obsta al desarrollo de las instituciones bancarias; 2º la falta de garantía real para la emisión, en la ausencia de capital propio. Debemos ocuparnos de ambos puntos por su orden, atribuyéndole mucha más importancia al primero, puesto que en países nuevos que progresan rápidamente, deben tomarse en cuenta los servicios que presta el crédito más bien que las pérdidas y peligros que entraña su uso, como ligero descuento de los inmensos beneficios que proporciona".

"El proyecto entrega la emisión menor a la Junta de Crédito Público. Un tercio de su monto en oro sirve de fondo de reserva para la conversión; y dos tercios son consagrados a préstamos y descuentos al interés de 6 a 12 p. %, sobre garantía de deuda pública aforada a un 20 p. % menos de su valor de plaza, y poniendo por límite a los préstamos el plazo mayor de tres meses. Ahora bien, veamos las ventajas que reportará de aquí el comercio; y comparémoslas con las que le traerían la atribución de la emisión menor a los bancos".

7 *La Democracia*. Montevideo, mayo 3 de 1874.

"Sabido es que la emisión menor está limitada por las necesidades de los cambios, y que el excedente vuelve a la conversión infaliblemente; esto puede pasarse ya sin demostración. Ahora bien los cálculos más exagerados limitan las necesidades del cambio menor a 5 ó 6 millones de pesos. Tomemos 6 millones, el máximum. De esos 6 millones, hay que guardar dos en caja para reserva metálica. Y como la Junta no tendrá más recursos que los de la emisión para sus anticipos al comercio, sólo podrá prestar 4 millones a lo sumo".

"Son pues cuatro millones los capitales que se ofrecerán a las funciones industriales; podrán ser menos, pero de seguro no subirán a un peso más. Pero, los préstamos serán con garantía de 8 millones, a lo menos, de deuda del 6. Así, esos anticipos, cortos y limitados como son, sólo podrán hacerse a los tenedores de deuda, restringiéndose mucho y distribuyéndose bastante mal los beneficios del crédito, porque no serán siempre los tenedores de deuda los que más crédito merezcan".

"Además, los préstamos son a tres meses plazo a lo sumo; esta circunstancia disminuye todavía más el número de favorecidos. Los únicos que se pueden contentar con tan cortos plazos son los especuladores de bolsa y una parte limitada del comercio; sabido es que vencimientos cortos solo convienen a aquellas operaciones en que se realiza y renueva con rapidez el capital empleado, porque los retornos inmediatos y prontos de éste permiten honrar la firma el día del vencimiento".

"Así, puntualiza Lavandeira, todos aquellos que para *debitar* sus productos necesitan mayores plazos, el comercio de la campaña, el de menudeo, los industriales, los estancieros y mil otros productores, están alejados del *banquito* sin capital. Y como en esta situación de parálisis comercial, no hay salidas y retornos rápidos para los productores, lo que se necesita es crédito a largo plazo, y no vencimientos rápidos que *ahorquen* al comerciante apurado: así el proyecto no nos saca de apuros por este lado".

"Esto es forzoso y necesario en este proyecto, puesto que un *banquito sin capital* tiene que tener en perpetua movilidad los fondos ajenos que ha levantado sobre la *arena movediza de la emisión*. Si los inmoviliza en largos plazos, está en descubierto, y puede venir la fundición del boliche: la suspensión de pagos y el *curso forzoso*".

"Resultado pues de las ventajas comerciales del proyecto: 4 millones, a lo sumo, prestados al interés de 6 al

12 p. %, con garantía de doble valor de deuda, y a plazos que no convienen en esta situación en que la venta y la realización del capital empleado son sumamente lentas, en esta situación en que valen más mil pesos al 18 % a un año que los mismos al 9 a 5 meses".

"Miserable y raquítico expediente económico, que no va a alterar en nada la situación de la plaza! Gotas de agua arrojadas al lecho enjuto de un río. Seguirá el capital tan escaso y caro en plaza como antes; y los únicos que lo pasarán regularmente serán los favorecidos de la Junta de Crédito Público *rarinantes,* como dijera Virgilio".

"Veamos lo que harían los bancos con la emisión menor: ya lo hemos dicho cien veces, pero no está de más repetirlo. Supongamos que pudieran emitir los 6 millones que hemos atribuido a la Junta, suposición que no tiene nada de aventurada, si se atiende a las garantías de capital y prudencia, que ofrecen los bancos actuales y a las mil ocasiones de lanzar su emisión que les ofrecen sus operaciones y sus relaciones con el público".

"Por la natural estabilidad de la emisión menor, les bastará una *encaisse* de 1/6 en oro del monto de la emisión, y tal vez tengan bastante con sus repletas reservas actuales. Así pues, colocarán en préstamos cinco millones o los seis de la emisión menor. Esto ya es algo más que el proyecto del Sr. Soto. Pero ese es el resultado inmediato: más, mucho más, valen las consecuencias que de ahí surgirán, los beneficios indirectos que en último resultado aprovecharán al público".

"Tomemos como base la colocación en préstamos y descuentos de 5 millones. Al 18 p. % dan *novecientos mil pesos.* He aquí un gran negocio para los bancos actuales, que si hoy ganan un 20 p. %, obtendrán en adelante 25 ó 30, es decir una prima excepcional de 5 ó 10 p. %".

"Naturalmente tan brillantes utilidades harán abrir tamaño ojo a la codicia humana, que vela y espía siempre toda ocasión de altos lucros. Para tomar su parte en tan buena prima se fundarán uno, dos o tres bancos, sin más límite que la natural reducción de beneficios que traerá la concurrencia, hasta que los *beneficios* y *provechos* del comercio de banco se nivelen con la tasa general de *beneficios* y *provechos* en las demás industrias, deducidas las desigualdades de riesgos, etc. Si no hay capitales aquí para ello, vendrán de Río Janeiro o Buenos Aires. El lucro es un imán de largo alcance. Así, pues, el beneficiado será el público, que tendrá a su servicio más bancos, más préstamos, más descuentos, mayor movilización del capital, más rápida circulación y más seguridad con el acrecentamiento del capital de los bancos; naturalmente habiendo mayor número de prestamistas y mayor *oferta* de capital, los préstamos serán a más bajo interés y el capital más barato".

"Supongamos para hacer más sensible este resultado, la fundación de un banco sólo con cuatro millones de capital, reuniéndose a los demás y reclamando su parte de emisión, de descuentos y depósitos. Como es natural, disponiendo de recursos propios y con la buena conducta de todos los concurrentes nuevos que buscan clientela, él se haría su lugar y se colocaría a la altura del Banco Navia, por ejemplo. Emitiría pues, guardando proporción con este banco, una cantidad cuando menos equivalente a su capital, o sea 4 millones; sus *deudores por c/c, valores a cobrar y caja,* llegarían al quíntuplo de su capital como en el banco referido, es decir a 20 millones, equivaliendo a lo mismo su *capital* y el monto de *emisión y acreedores diversos*".

"Si no era un Banco el que se fundase, serían dos o más, con más o menos capital; pero en todo caso un capital como 1 podría representar, cuando menos; servicios en préstamos y descuentos como 4. Ved ahí el bien que impide la prohibición impuesta a los Bancos de emitir billetes menores, prohibición que es la peor parte y la esencia de los proyectos Soto y Lacueva".

"Los Bancos ofrecerían en préstamos mayor cantidad que la Junta de Crédito Público con los recursos de su nueva emisión. Y después fundándose nuevos Bancos, atraídos los capitales por el lucro de la emisión menor, para un Banco de 4 millones tendríamos préstamos como 16. Del proyecto Soto surge para el comercio un grano de anís; y de la libre emisión, la afluencia de los capitales al comercio de Banco y la oferta creciente del capital a los que lo necesitan y merecen —aunque no tengan deuda— a mayores plazos, porque Bancos con vasto capital propio pueden emanciparse, sin peligro, de las reglas mezquinas inventadas para los Bancos de escaso capital o que han sido obligados a inmovilizarlo en deuda. Al lado de ésto importa muy poco la diferencia del interés de los préstamos de la Junta y de los bancos. Aquella puede recibir imposiciones de la ley; éstos no la reciben más que de las leyes naturales de la concurrencia, más justas, más universales y eficaces. Pero aunque la diferencia por este

lado sea en favor de los préstamos del banquito de Estado, las ventajas quedan todavía en favor de la libertad. Para el país, para la producción importa más una oferta de 20 millones al 15 p. %, que una de cuatro al 12 que solo sirve a 10 privilegiados. Aquella es tasa común; ésta es de unos pocos, y se pierde en la masa general. Para el país, lo que importa es la tasa media del interés, compuesta de la suma de intereses de todos los préstamos dividida por el número de éstos. Nada le importa la tasa excepcional de un pequeño número de préstamos que se pierden en su insignificancia en el movimiento general".

"¿Qué importaría que la Junta prestase cuatro millones al 10 p. % si la tasa general se mantenía al 18 o 20? Valdría indudablemente más la libertad que generalizaría en el país el 12 o 15 p. %".

"Y aquí cabe una observación. La libertad de bancos extiende en las circunstancias normales sus beneficios a toda una región: el bien se generaliza y difunde en la masa, brillando menos y escapando a la observación superficial. Al contrario, el privilegio y las panaceas. Ellos circunscriben su servicio a un punto limitado; concentran el bien en límites estrechos, dejando al resto privado de esos beneficios. La luz se concentra en un punto de la esfera, en donde deslumbra a fuerza de brillantez, sin observarse que en todo el resto, en la mayor extensión, reina una eterna noche".

"Adoptemos pues la libertad que reparte y distribuye sus beneficios entre los que trabajan y ofrecen garantías reales o personales. Rechacemos la mezquina panacea que concentra reducidos beneficios en un punto solo, provocando perturbaciones e impidiendo la generalización del bien que sólo la libertad puede traer, bajo la acción eficaz del interés personal, bajo la regulación de las leyes naturales de distribución que impuso la Providencia al mundo de la industria". [8]

En el estudio que antecede se detuvo Lavandeira en el análisis del proyecto del Sr. Soto desde el punto de vista de las trabas que su aplicación opondría al desenvolvimiento de las instituciones bancarias. Este inconveniente aparecía en todos los proyectos. Ya había sido señalado por Lavandeira en el proyecto del representante Lacueva.

El 7 de mayo de 1874 prosiguió Francisco Lavandeira, la ordenada enunciación de las objeciones que le merecía

8 *La Democracia*. Montevideo, mayo 6 de 1874.

el proyecto del Representante Soto: "Ayer nos ocupamos extensamente de este proyecto bajo el punto de vista de las trabas que opone al desenvolvimiento de las instituciones bancarias, manteniendo indefinidamente la situación actual. De este grave inconveniente adolecen todos los demás, como ya lo observamos al estudiar el proyecto del señor Lacueva. Vamos hoy a consagrarle nuevamente nuestra atención, extendiéndonos en otro orden de consideraciones".

"Estándo por él obligada la Junta de Crédito Público a mantener la proporción de un tercio en oro de reserva con relación a su circulación total, tendrá que recurrir con frecuencia a operaciones ruinosas para poner en práctica esa prescripción".

"Ya hemos demostrado en otra ocasión como la emisión menor de la Junta solo podrá extenderse a expensas de la emisión de los bancos. Para obtener billetes menores será necesario presentar oro, y como no hay en circulación arriba de un millón, forzoso será acudir a las *reservas* de los bancos presentándoles sus billetes a la conversión. Así para una cantidad de billetes menores que se emita, habrá que retirar de la circulación una cantidad próximamente igual de billetes mayores".

"Ahora bien, atacados los bancos en sus reservas y en los beneficios que obtienen de su circulación fiduciaria, presentarán a su vez a la conversión, en las oficinas de la Junta, la inmensa masa de billetes menores que harán afluir a sus cajas sus operaciones y las relaciones diarias con su clientela. Así por esta causa, como por las fluctuaciones diarias de los cambios y por el poco crédito que merecerá el *banquito sin capital*, se presentarán a la Junta gran cantidad de billetes a la conversión, lo cual subirá de punto cuando sus emisiones se aproximen al *máximum* de 6 millones".

"¿Qué hará entonces la Junta para no verse en descubierto y mantener la proporción legal entre la *reserva* y la circulación? El artículo 12 lo dice: "realizará sus valores en cartera y títulos de deuda en cantidad suficiente".

"Examinemos pues el valor de este recurso. La Junta no tendrá títulos de deuda en propiedad en los primeros tiempos, pues los que tenga sólo serán en prenda de los préstamos que haga. Sólo cuando haya realizado beneficios y adquirido deuda con ellos, es que tendrá títulos en propiedad. No teniéndolos pues en los primeros tiempos, y siendo los que adquiera tan poco importantes como los

beneficios de sus préstamos, deducidos los gastos y quebrantos que sufra, no podrá echar mano de ese expediente para restablecer la perdida proporción legal, tan inestable como el equilibrio de una *balanza loca*. Habrá pues que descontar los valores de cartera garantidos con prenda de títulos de deuda. Pero el artículo 2275 del Código Civil obliga al acreedor a guardar en su poder la prenda, y el art. 2285 lo declara estelionatario, si enajena o *negocia* la prenda sin someterse a las condiciones del artículo 2277, que son: vencimiento del término y venta en subasta pública o adjudicación por el precio mínimo, solicitadas judicialmente".

"Así pues, tendrá la Junta que descontar los valores de cartera conservando los títulos de deuda para ejecutarlos al vencimiento en defecto de pago. Verdad es que podrá contraer compromisos con los cesionarios de sus créditos; pero éstos sólo tendrán en su favor la obligación personal de los deudores de la Junta y la de ésta, y no una *garantía real* que puedan ejecutar al vencimiento en defecto de pago. En vano es que los defensores del proyecto, digan que la *garantía-títulos* es inseparable de los valores de cartera al ser negociados por la Junta: eso no es cierto ante las disposiciones del Código que dejamos citadas. Para que así sea, es necesario introducir un nuevo privilegio en favor de la Junta, que derogue para ella la legislación de la *prenda*".

"Ahora bien, ¿en la situación de nuestra plaza, son fácilmente negociables en esas condiciones valores de cartera, consistentes en obligaciones de personas que tal vez no ofrezcan más garantía que la deuda que han caucionado? Por nosotros responderán los hombres del comercio. Pero supongamos que se negocien, y veamos los términos de la negociación. La Junta colocará en plaza los valores de cartera descontándolos al interés que acepten los descontadores, es decir al 18 ó 20 p %. La Junta no puede escapar a la ley común del mercado; y antes al contrario se verá más apurada que nadie por su posición oficial, y por la *dura necesidad* en que se encuentre y por su falta absoluta de capital. Ahora bien, la Junta hará de esa manera un *negocio de china: descontará efectos de comercio al 9 ó 12 p %, para negociarlos enseguida al 18 ó 20 p %,* es decir *perdiendo en la operación un 9 p %,* en la necesidad de mantener la proporción legal para no verse en descubierto".

"Con un corto número de descuentos y negociaciones de esa clase, la Junta habrá perdido una parte de los fondos ajenos cuya disposición temporal le proporcionará la emisión menor. Como es natural, la primera publicación del balance traerá nuevos billetes a la conversión; y de aquí repetición del mismo y brillante negocio, hasta quedar enteramente en descubierto y arribar al curso forzoso. Tal es la situación en que se verá colocada una institución, que sin capital y sin más recursos que un privilegio, acometerá las arriesgadas operaciones de banco".

"Si los bancos actuales, con capital propio y conservando enormes reservas, con toda su prudencia y su *savoir faire,* se ven apurados, ¿qué le ha de suceder a la Junta que carece de capital, y que como corporación oficial está obligada a someterse a reglas rígidas y absolutas que no pueden plegarse a las circunstancias y a las épocas, como lo hace el banquero interesado en salvar su fortuna y su honor comercial? Es extraño, muy extraño, que los que antes se espantaban de los peligros de la emisión, de este *tósigo de los Borgias,* se hayan dejado seducir por la emisión y los descuentos sin capital".

"Lo que vale la garantía de deuda lo dicen los bancos nacionalizados de Estados-Unidos sometidos hoy al curso forzoso y con su papel depreciado, como se puede ver en otra sección de este diario. Pero todavía peor que eso es el expediente del Sr. Soto, que levanta la emisión sobre la base del descuento bajo garantía de deuda, operaciones que sólo pueden acometer los bancos con su vasto capital, sus depósitos fijos y sus vastas operaciones que mantienen en continuo movimiento sus fondos. La Junta de Crédito Público no tiene más recurso que la emisión, en cambio de la cual obtiene fondos exigibles a presentación, para inmovilizarlos en préstamos que sólo puede cobrar sin pérdida al vencimiento".

"Respecto del último punto que debíamos tratar, queda ya resuelto por lo que dejamos expuesto".

"¿Qué beneficio ha de obtener el Estado de los préstamos insignificantes que podrá hacer la Junta, después de deducir los gastos del Banco y las pérdidas, no eventuales, sino necesarias que dejamos apuntadas?". [9]

Lavandeira concluyó el 9 de mayo su exhaustivo estudio, refiriéndose a las funciones que el proyecto del Sr. Soto cometía a la Junta de Crédito Público. Se propuso

9 *La Democracia.* Montevideo, mayo 7 de 1874.

demostrar las dificultades que enfrentaría la Junta de Crédito Público para realizar sus valores en cartera y títulos de Deuda cuando debiera enfrentar apremios creados por fluctuaciones en los cambios o exigencias de la conversión.

"En nuestro último número, —dice— hemos afirmado que la Junta tendrá que realizar con frecuencia sus valores de cartera: el autor del proyecto o sus defensores no pueden rechazar esa afirmación, desde que hay un artículo del proyecto que lo prevee y reconoce. Por otra parte, si se reconoce que la emisión menor sólo puede extenderse a expensas de la emisión de los bancos, que las reservas de éstos han de disminuir por la demanda de oro para procurarse billetes menores, si ésto es evidente que ha de suceder, la Junta de Crédito Público ha de sufrir las consecuencias".

"Los bancos atacados en sus reservas y en sus lucros se han de defender. Conforme aumente la emisión menor, siendo tan corta la cantidad de oro circulante, ha de aumentar la afluencia de billetes menores a los bancos en los pagos frecuentes que recibirán de su clientela. Los bancos presentarán inmediatamente estos billetes a la Junta, para convertirlos y llenar de oro sus exhaustas reservas. Esto es lo que ha sucedido con la antigua emisión a cargo de la Junta; el ejemplo que tenemos a la vista nos ha hecho hacer esa predicción tan fundada para el porvenir".

"Ahora bien ¿qué hará la Junta cuando se vea asaltada mensualmente por todos los Bancos, presentándole un millón de pesos a la conversión? El proyecto lo dice: "realizará los valores de cartera". Los descontará al 18 ó 20 p %, si puede; y como ella ha prestado al 9 ó 12, perderá 9 %, ¡Vaya un negocio productivo!"

"Y después ¿quién le ha de descontar efectos que no vayan garantidos por la entrega de la caución de deuda, cuando tal vez la única garantía de los deudores sea la caución? Porque, es necesario no equivocarse, por el Código Civil el acreedor no es más que un mero tenedor de la prenda, sin que pueda hacer innovaciones en ella, negociarla o venderla".

"Ahora, si se va a hacer pasar a los contratantes con la Junta, por las horcas caudinas, es otra cosa. Si a cada uno que pida fondos, a la vez que se le exige la garantía, tiene que otorgar facultades a la Junta, para descontar sus obligaciones y trasmitir su derecho de prenda al primer descontador que se presente, de seguro que no son grandes las ventajas que ofrece al comercio el *banquito sin capital.*

El comerciante que tome fondos dando deuda en garantía, el día menos pensado verá sus obligaciones y los títulos dados en prenda corriendo de mano en mano en plaza, por esos mundos de Dios, según dicen los defensores del proyecto".

"La Caja del Sr. Soto, cuya emisión sólo se extenderá a expensas de la emisión de los bancos, trae la guerra civil y la establece en el terreno de la circulación fiduciaria. Si tuviera capital, con su privilegio podría tal vez vencer a los bancos; pero sin capital, ¿cuándo? Por otra parte, si se hacen dos millones de préstamos en oro, cuando los tres que han entrado a la Junta, han producido el retiro de cerca de tres millones en billetes mayores, ¿qué alivio recibe el comercio? La Junta le presta dos; pero es obligando a los bancos a reducir sus anticipos al comercio en cerca de tres millones.

¡Vaya un negocio para el comercio! Así es el privilegio; si presta por su parte algún servicio, es reduciendo otros tal vez mayores que se prestan por otro lado. Compárese este resultado mezquino, con el que ofrecimos días pasados en la hipótesis de que se acordará a los bancos la emisión menor.

Esta les produciría tal vez una utilidad de 900,000 $ sin peligros, porque tienen capital propio y no tendrían un poderoso enemigo delante como la Junta de Crédito Público".

"Ese lucro, expresa, extraordinario serviría de cebo a los capitalistas; y se fundarían dos o tres bancos, hasta que la concurrencia hiciera descender *la tasa de provechos* en el comercio de banco a la *tasa general de provechos en el mercado.* Se fundarían nuevos bancos, que con un capital de cuatro millones, agregándole la emisión, los depósitos y las cuentas corrientes, podrían ofrecer una masa de préstamos y descuentos, al comercio, de 16 millones. Esta concurrencia de capital circulante reduciría el interés en plaza, puesto que él está regido por la ley de la *oferta* y de la *demanda.* La enorme oferta que traerían los bancos nuevos, haría reducir el precio del capital". [10]

Por su parte Julio Herrera y Obes que compartía con Francisco Lavandeira las mismas ideas sobre liberalismo económico, expresó en "El Siglo" el 17 de mayo de 1874 que "...la creación de un Banco del Estado, y no otra cosa, es lo que importan los proyectos de ley sobre emisión menor pre-

10 *La Democracia.* Montevideo, mayo 10 de 1874.

sentados a la Cámara de Representantes por los Diputados Lacueva, Vázquez Sagastume y Soto. Muy poderosa tiene que ser la influencia que los nombres ejercen sobre ciertos espíritus, para que un simple cambio de nombres que tiene mucho de grosera mistificación, haya bastado para convertir en partidarios del Banco del Estado, a sus más ardientes e irreconciliables enemigos. La ilusión, el engaño llega hasta los mismos autores de proyectos que con el mayor calor protestan contra la suposición de que quieran y defiendan no el *Banco del Estado* pero ni siquiera el *Banco Nacional.* Así cuando combatiendo el proyecto del Sr. Soto hicimos notar el absurdo de querer fundar un banco sin capital, un diario de la mañana en un artículo que mucho nos equivocamos o pertenecía al mismo Sr. Soto, nos replicó que tendríamos mucha razón en todo lo que decíamos si se tratara del establecimiento de un Banco, pero según el articulista el Proyecto del Sr. Soto no tenía ese alcance". Se aspiraba, sí, a convertir a la Oficina de Crédito Público en una oficina de cambio facultada para emitir billetes al portador y a la vista y a hacer descuentos. Esas facultades que se otorgaban a la Junta de Crédito Público la convertían en el acto en un Banco de circulación. Tratándose de un organismo oficial, la oficina de Crédito Público, al emitir y hacer descuentos, vendría a ser un Banco del Estado pero sin capital propio. Julio Herrera y Obes, autor de este comentario de "El Siglo" que extractamos, recordaba al Banco fundado por el escocés Juan Law, quien estableció en Francia un banco de emisión sin capital pero con efectivo en propiedades territoriales, a pesar de lo cual el desenlace de su gestión fue el curso forzoso". Finalizó su editorial con esta acotación: "¿Y hay quien crea que semejante monstruosidad puede pasar en el Cuerpo Legislativo?"

IV

La Comisión de Hacienda estudió los proyectos sobre emisión de los Representantes Vázquez Sagastume, Lacueva y Soto cuyo análisis crítico había realizado por anticipado el Dr. Francisco Lavandeira en la serie de artículos en los que acreditó la solidez de sus conocimientos sobre Economía y Finanzas y sobre la realidad de nuestro país, cuyo estudio había profundizado en el ejercicio de la cátedra.

El 22 de mayo de 1874 la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, con la opinión discorde de los doctores Carlos de Castro y Agustín de Vedia, propuso un

proyecto sustitutivo que recogía lo esencial de aquellas iniciativas, predominando la solución propuesta por Juan José Soto. De acuerdo al proyecto la Junta de Crédito Público, que se compondría de siete miembros designados por la Asamblea General, era facultada para emitir hasta la cantidad de cinco millones de pesos moneda nacional, en billetes fraccionarios, convertibles al portador y a la vista en oro sellado. La entrega de la emisión la haría la Junta a quien la solicitara, con el simple canje de igual cantidad de oro sellado. La Junta de Crédito Público tendría permanentemente un encaje en metálico igual a la tercera parte de los billetes en circulación y destinaría dos terceras partes del total de la existencia en oro obtenido en virtud de la emisión a préstamos con caución de Títulos de Deuda Pública.

"La Comisión de Hacienda —expresa el informe— ha tomado en seria consideración los importantes Proyectos presentados a V. H. por los señores Representantes Vázquez Sagastume, Lacueva y Soto, sobre emisión menor.

Los tres Proyectos van al mismo objeto y difieren únicamente en sus detalles. La idea capital es idéntica; formar la *Caja de Cambio Menor* y atender a las necesidades de la moneda fraccionaria para facilitar al comercio al menudeo y a la vez prestigiar y vigorizar la caja de amortización, encargada de las operaciones que tienen por objeto la extinción de la Deuda Pública.

La autorización a la Junta de Crédito Público para emitir billetes fraccionarios *hasta la suma de cinco millones de pesos,* no quiere decir que pueda lanzarlos a la plaza como *papel moneda,* sino que los irá poniendo en circulación a medida que le sean exigidos para el cambio, por igual suma depositada en oro; y a fin de que esas cantidades de oro no queden allí paralizadas, retirándose de la circulación, se autoriza a la Junta a dar una parte de ese oro en préstamo con garantía de Deudas Públicas, de las que ganan interés aforadas en un 20 % menos del corriente de plaza; dejando siempre en caja una cantidad de oro igual a la tercera parte de los billetes en circulación, a fin de que la conversión de éstos se haga efectiva en todo momento, y están además garantidos por Deuda en caución a un tipo bajo.

En el Proyecto de Ley que la Comisión tiene el honor de presentaros, se ha consultado reunir todas las condiciones indispensables para que los billetes que por esa Ley pueda emitir la Junta de C. Público, ofrezcan ga-

rantías sólidas y tan inconmovibles, que los pongan al abrigo de toda eventualidad. Por eso no solo habría constantemente un encaje en oro que satisfaga las exigencias de la convertibilidad, sino que las garantías de los préstamos sean de tal naturaleza que puedan realizarse fácil y prontamente en toda circunstancia y á todo momento.

Se cuida también de precaver todo abuso en la circulación, abuso por otra parte imposible, desde que la Junta no tiene interés alguno en aumentar su emisión.

El oro que el pueblo lleva a la *Caja de Cambio* no puede ser en ningún caso ni por motivo alguno destinado a empresas aventuradas: es un depósito sagrado que se conserva intacto y perfectamente custodiado, de tal modo que, todo el que tenga en su bolsillo un billete de la Junta, sabe que tiene en la *Caja de Cambio* un valor igual en metálico.

El Proyecto de Ley es tan cauteloso respecto a garantías, que va hasta designar las altas cualidades que deben adornar a los miembros de la Junta; les marca sus obligaciones y atribuciones imponiéndoles serias responsabilidades.

En esa feliz combinación, que no presta al menor abuso, se consulta el crecimiento del crédito de la Nación y la valorización de sus Deudas; son todos los habitantes del país los que cooperan en masa a esa obra moral y justa; todos vienen de un modo más o menos directo, a robustecer el crédito de la Nación con provecho de la comunidad. La *Caja de Cambio* es propiamente hablando, la Caja del Pueblo, creada por el pueblo, para facilitarse los cambios, aumentar el medio circulante y ayudarse recíprocamente: todo el pueblo es accionista de esa caja, porque todo el que va a buscar cambio toma una acción igual a la cantidad que deja en oro.

La Comisión de Hacienda ha resumido en uno los tres Proyectos, consultando previamente la opinión de un crecido número de miembros de la Cámara.

El Proyecto que la Comisión tiene el honor de presentar a V. H., viene a llenar necesidades apremiantes, con ventajas positivas para la comunidad, y sin riesgo de ninguna especie.

La Comisión no vacila en declarar que a su juicio, por medio de esa sencilla operación, se establece la sólida base en que ha de afianzarse el crédito público de la Nación: el crédito que no es otro que la confianza, que no puede ni

debe imponerse, y que debe surgir espontáneamente y sin esfuerzo, para que sea fecundo en sus resultados.

La idea fundamental en este Proyecto, es el gran *contrato de crédito* creado por el pueblo y para el pueblo al amparo de un sistema tan sencillo como moral y económico, y del cual resulta evidente ventaja para la sociedad, puesto que permite, aunque en pequeña escala, el empleo de fuerzas productivas que permanecían en estado latente.

Por estas breves consideraciones, la Comisión se permite aconsejaros presteis vuestra sancion al siguiente: Proyecto de Ley.

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Art. 1º La Junta de Crédito Público se compondrá de siete miembros nombrados por la Asamblea General, integrando los actuales con dos más.

Art. 2º Los miembros de la Junta de Crédito Público gozarán de una remuneración de *cinco mil pesos anuales*. y serán reemplazados por mitad, cada dos años, sorteándose los cuatro que han de salir en el primer bienio.

Art. 3º Para ser miembro de la Junta de Crédito Público se requieren las cualidades exigidas por la Constitución del Estado para Senador.

Art. 4º Para formar Junta se requiere la presencia de cinco miembros, por lo menos.

Art. 5º Autorízase a la Junta de Crédito Público a emitir hasta la cantidad de *cinco millones de pesos* moneda nacional, en billetes fraccionarios de un doblón, convertibles al portador y a la vista en oro sellado, siempre que se presente en cantidad no menor de 4 $ 70 centésimos.

Art. 6º La emisión autorizada por el artículo anterior se hará en billetes de cinco pesos, dos pesos, un peso, cincuenta centésimos y veinte centésimos, en la proporción más reclamada por las necesidades del cambio.

Art. 7º La entrega de esa emisión la hará la Junta de Crédito Público al que la solicite, con el simple cange de igual cantidad de oro sellado.

Art. 8º Del importe total de la existencia en oro, que por razón de la emisión en circulación debe hallarse en la caja de la Junta, se destinarán dos terceras partes a préstamos, con caución de Títulos de Deuda Pública consolidada en servicio de interés aforados a un 20 % menos del valor corriente de plaza.

Art. 9º Los préstamos que haga la Junta de Crédito Público, con sujeción al artículo anterior, no se extenderán a un plazo mayor de tres meses.

Art. 10. El interés del préstamo no excederá de 12 % anual, ni bajará del 6 %.

Art. 11. La Junta de C. Público tendrá permanentemente un encaje en metálico, igual a la tercera parte de los billetes en circulación.

Art. 12. El interés que produzcan los préstamos será destinado, primero, a cubrir los gastos de emisión, y después, a la adquisición de títulos de Deuda Pública, de los que devengan interés, haciendo esa adquisición por la licitación pública: títulos que la Junta conservará como esfuerzo de garantía de la emisión a que se refieren los artículos anteriores.

Art. 13. En las Oficinas fiscales no se admitirá otra moneda que la de oro sellado o billetes de la Junta de C. Público creados por la presente Ley.

Art. 14. La Junta de C. Público hará publicar mensualmente en los diarios de la Capital el estado del monto de la emisión circulante, la existencia metálica en caja, la cantidad de deuda depositada, la suma de valores en cartera, y la deuda adquirida por compra, de conformidad con el artículo 12.

Art. 15. Al fin de cada año, la Junta de C. Público pasará a la Comisión de Cuentas de la Asamblea General, una memoria detallada de todas las operaciones practicadas y su resultado.

Art. 16. Los miembros de la Junta de C. Público son solidariamente responsables del cumplimiento de esta Ley.

Art. 17. La Junta de C. Público dictará su reglamento interno.

Art. 18. Deróganse todas las Leyes o disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 19. Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 22 de 1874.

Juan José Soto - Camilo Vila - Felipe H. Lacueva
Eduardo Vidal - Carlos de Castro, (discorde)
Agustín de Vedia, (discorde)". [11]

A la vista del informe de la Comisión de Hacienda y del proyecto propuesto a la consideración de la Cámara, Lavandeira le dedicó el comentario en el que centraba su

11 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Sesiones ordinarias del 2º período de la 11ª Legislatura". Tomo XXVI, págs. 101-104. Montevideo, 1880.

crítica en las funciones conferidas a la Junta de Crédito Público como organismo emisor y efectos que ello produciría.

"No vamos a ocuparnos del proyecto de la Comisión de Hacienda sobre emision menor bajo su aspecto mas vulnerable, bajo el punto de vista del bien que impide. Ya nos hemos repetido sobre este punto, hasta el cansancio. En vano hemos dicho a los panaceístas, a los *cartistas* de la Economía Política: Vuestros proyectos son malos principalmente por las trabas que oponen al vuelo del crédito libre. Si se acordara la emisión menor a los bancos, estos realizarían un beneficio de 800,000 $ sobre sus beneficios actuales. Ese beneficio seria una *prima,* un *cebo* para atraer ingentes capitales al comercio de banco; y naturalmente se fundarían varios bancos. Suponiendo que se fundasen dos con un capital de 4 millones; esto representaría, contando su emisión, depósitos y cuentas corrientes, una cantidad de descuentos y préstamos equivalente a 16 millones. El interés de éstos que hoy tiende a bajar naturalmente, bajaría más con esa enorme concurrencia de capital, provocada por la libertad. El público tendría más préstamos, más descuentos, capitales más baratos, mayor garantía y seguridad con el aumento del capital bancario, etc. Para ello bastaría soltar las esclusas que contienen el capital, que busca el lucro, y que a fuerza de hacerse concurrencia, se ve precisado a moderar sus pretenciones. La mayor concurrencia, en bancos, en capital, es como en todos los negocios: significa baratura y estabilidad".

"En vano: los adversarios, los fabricantes de drogas, que juzgan a los demás por sí mismos, y no tienen noción más que de los móviles bastardos que a ellos los guían, han respondido con insinuaciones pérfidas y desvergüenzas, que a ellos solos pueden manchar. No tenemos que replicar adversarios de semejante calaña. Pero hoy no está en tela de juicio la libertad; lo único que está en discusión es el proyecto de emisión y caja de préstamos de la Junta de Crédito Público. Vamos a ocuparnos de él pues. Para ello nos bastará recapitular los argumentos que hemos hecho en otras ocasiones. Por el art. 5º, la Junta es autorizada a emitir 5 millones de pesos, recibiendo el equivalente en oro de los solicitantes de billetes, como lo prescribe el art. 7º. Veamos el resultado que traerá esta disposición. En circulación no hay arriba de un millón en oro; todo el resto está en las cajas de los bancos. Asi, para obtener billetes menores, forzoso será retirar a los bancos su oro presen-

tándoles billetes a la conversión. A una cantidad de 4 millones de billetes menores emitidos, corresponderá una disminución casi igual en la emisión mayor. De aqui varias consecuencias:

"1ª Los bancos reducirán sus prestamos al comercio, próximamente en la misma cantidad de 4 millones; sus condiciones que hoy con la reaparición de la confianza se hacen mas fáciles, adquirirán la tirantez anterior. Esto se llama vestir un santo para desnudar otro".

"2ª Los bancos atacados en sus reservas y lucros, se defenderán. Conforme aumente la *emisión menor* y se reduzca la *mayor,* llegando a ser aquella el principal medio circulante, los billetes menores afluiran a las cajas de los bancos en los pagos de su clientela. Entonces ellos, para aumentar sus reservas y su emisión, presentarán a la conversión los billetes menores. Esto podrá ser en gran cantidad; para formarse de ello una idea, basta recordar lo que pasó con la conversión de las notas nacionalizadas: los primeros millones se convirtieron casi instantaneamente, y la conversión sólo se hizo más lenta, cuando la disminución de la masa circulante la hizo más útil y necesaria a las transacciones".

"Y el peligro de la conversión aumentará en razón de la mayor circulación de billetes menores; cuantos más se sellen, más traerán los bancos. Eso sucederá naturalmente, sin mala voluntad de los bancos, haciendo éstos su negocio diario. ¿Qué sucederá si ponen un poco de voluntad, si buscan la revancha recogiendo billetes menores en las vastas redes que pueden tender, y presentándolos enseguida a la conversión? En un mes podrá quedar exhausta la reserva de la Junta, bajo la acción combinada de los bancos, que pondrán en obra las armas poderosas del capital, contra quien no tiene ni un centavo de capital propio".

"Y no se diga que la Junta tiene de capital el oro que le presenta el pueblo. En primer lugar, eso del pueblo es una paparrucha: el oro es de los tenedores de billetes, de los particulares; y por medio de el serán beneficiados los deudores de la Junta, — la feliz clientela de la Caja de Crédito, más privilegiada que la del Banco de Buenos Aires, porque siquiera este presta muchos millones y algo le toca a ese buen pueblo, del cual se han hecho procuradores oficiosos los Sres. candomberos de la izquierda; mientras que la Junta sólo prestará a lo sumo un piquito de tres millones y medio, que es apenas una *frutilla* para las fauses y el estómago del candombe"

"En 2º lugar; quien debe 5 y tiene 5, no tiene nada, no tiene capital, ni cosa parecida. En la escuela deben haber aprendido los alegres calculistas, que quien tiene 5 y resta 5, se queda con cero: 5 — 5 = 0. Verdad es que los fallidos fraudulentos suelen deber 100, tener 50, y quedarse con 50; pero eso aplicado a la Junta de Credito Público emisora, se llamará *bancarrota, curso forzoso".*

"Pero sigamos nuestra demostración. ¿Qué hará el *banquito sin capital,* ante la furiosa embestida de los bancos? Como debe tener un *encaje* igual a la tercera parte de la emision (art. 11), reducido el encaje o anulado, tendrá que recoger oro o emisión, como recoge sus velas el buque amagado de tempestad. Pero no es fácil amainar velas en medio de la borrasca. Para ello, la Junta que ha prestado sobre caución de deuda 2/3 del oro ajeno, (art. 8º) tendrá que realizar los valores de cartera, descontándolos, porque los deudores gozan de plazo. Un banco, con más movilidad en sus fondos, protegido por su solidaridad con los otros, por su larga práctica, con el ancho margen, la *inmensa quilla* de un vasto capital, tiene dificultades para salvar de esas borrascas, que llaman crisis y corridas; ¿qué será de la Junta, sin esos recursos, y con una *corrida* de los bancos coaligados contra su reserva?"

"Es fácil desafiar las corridas de la multitud, cuando se presentan innumerables tenedores, cada uno, de pocos billetes. Pero cuando se presenten cuatro o cinco banqueros, que cobren un millón con la frescura de quien dice: "ahí tienen eso", será necesario abrigar serios temores por la estabilidad de la Caja de crédito, o de *Pandora.* Descontáranse pues los valores de cartera. Pero, el Código de Comercio prohibe disponer de la prenda antes del vencimiento, y forzoso será descontar los pagarés o letras, dejando en casa la caución de títulos de deuda".

"Y como es muy fácil que los deudores no tengan más garantía que *la prenda de deuda que empeñaron:* ¿quién no ve desde ya, a los descontadores cerrar sus bolsas y menear la cabeza, ante las proposiciones de la apurada *Caja de Pandora?* Los descontadores son gente de cabeza dura, y de corazón más duro, preciso es decirlo en elogio de aquélla. Así, serán descontados los valores de cartera al 18 o 20 p%. Y como la Caja de Pandora ha prestado al 6 p% anual, habrá tirado a la calle la diferencia de esos intereses, sobre la cantidad que se necesite para restablecer el equilibrio de *caja y emisión.* Con tres *corriditas* de esa clase, y tres sangrías de descuentos de los valores de

cartera, tenemos fundido el *boliche,* y perdido el *capital ajeno,* la base de arena sobre la cual se quieren hacer operaciones de banco".

"Corolario de tales negocios de china: *el curso forzoso —el curso forzoso* a que tuvieron que apelar desde su origen el banco de Francia, de Buenos Aires y el de Inglaterra, nada más que por haber inmovilizado su capital en deuda no reembolsable,— *el curso forzoso* que con mayor razón amenaza a la Caja sin capital, ni aun en deuda".

"Tal es el resultado lógico de esa felice institución, que tantas veladas ha costado a la primera cabeza financiera de la izquierda". [12]

V

El 15 de junio de 1874, cuando la Cámara de Representantes inició la discusión del proyecto articulado por la Comisión de Hacienda, el Parlamento y la opinión pública estaban suficientemente ilustrados sobre el tema por el análisis realizado en las columnas de la prensa periódica, de la prensa culta e ilustrada de la época. Agustín de Vedia, antes de entrar al fondo de los proyectos, consideró que la Cámara debía pronunciarse sobre una cuestión previa de carácter constitucional. "¿Puede la Cámara de Representantes, después de haber sido desechados en absoluto en el seno de la Asamblea los Proyectos relativos a la emisión menor, entrar a considerar en este mismo período legislativo un asunto basado sobre la misma idea? Yo abrigo la convicción de que no es posible, constitucionalmente, entrar a considerar esos proyectos. Y para formar y mantener esta convicción, me fundo en la letra y en el espíritu de la Constitución misma. El artículo 67 de la Constitución, dice: "Cuando un Proyecto hubiese sido desechado al principio por la Cámara a quien la otra se lo remita, quedará suprimido por entonces, y no podrá ser presentado hasta el siguiente período de la Legislatura". Se ve que tratándose de una Cámara separada, desechado un Proyecto, no es posible entrar a considerarlo hasta el siguiente período de la Legislatura. Si esto es, tratándose del desechamiento de una sola de las Cámaras, ¿con cuánta mayor razón no regirá este principio, tratándose del desechamiento de ambas Cámaras reunidas en Asamblea General? Pero no es sólo tratándose del desechamiento del Proyecto en Cámaras separadas, que este desechamiento da lugar a que no pueda volver a considerarse ese Proyecto hasta el siguiente período de la Legislatura. También la Constitución establece ese mismo principio cuando se trata de desechamiento en ambas Cámaras reunidas para considerar un Proyecto devuelto por el Poder Ejecutivo. En este caso ese Proyecto no podrá ser considerado hasta la siguiente Legislatura. No dice expresamente la Constitución, que en el caso que ha ocurrido recientemente, esto es: en el caso de que un Proyecto sea desechado en ambas Cámaras reunidas para resolver su divergencia entre ellos, no dice la Constitución, que en ese caso no pueda volverse a considerar ese proyecto en ese mismo período. Pero esa aparente contradicción, o más bien, aparente omisión, se explica perfectamente, examinando que en el caso de reunión de ambas Cámaras, por divergencias de opiniones, la Constitución no habla del desechamiento del Proyecto: dice simplemente, que en ese caso, se estará a lo que deliberen las dos terceras partes de los sufragios. En dos casos habla la Constitución del desechamiento de Proyectos: en el caso de una Cámara separada, establece que no podrá volver a considerarse el proyecto hasta el siguiente período de la Legislatura; y en el caso en que habla del desechamiento en reunión de Asamblea, establece que ese Proyecto no podrá volver a considerarse hasta la siguiente Legislatura. No es permitido, señor Presidente, al Cuerpo Legislativo, que debe ser el intérprete fiel de la Constitución, no le es permitido escaparse, en este caso, por la tangente; es decir: creer que porque la Constitución no ha dicho especialmente que en el caso de desechamiento de un Proyecto, por ambas Cámaras reunidas, no puede por eso ser considerado hasta el siguiente período; no es lícito creer, digo, que pueda entrar a ocuparse el Cuerpo Legislativo, inmediatamente, de un Proyecto que ha sido desechado en absoluto en el seno de la Asamblea. ¿Qué alcance tendría entonces el artículo constitucional que establece que desechado un Proyecto en una Cámara separada, no puede volver a considerarse en ese mismo período si no tuviere la misma fuerza y la misma aplicación el principio, cuando se trata del desechamiento en el seno de la Asamblea; es decir en reunión de ambas Cámaras? ¿Qué alcance tendría el artículo 65 de la Constitución, en el que se prescribe que si las Cámaras reunidas desaprobaran el proyecto devuelto por el Poder Ejecutivo, no podrá volver a considerarse ese proyecto hasta la siguiente Legislatura; y si en

12 *La Democracia.* Montevideo, mayo 31 de 1874.

el mismo caso, existiendo el desechamiento por la misma Asamblea, (aunque no existiesen las observaciones del Poder Ejecutivo) pudiera considerarse ese mismo proyecto en el mismo período legislativo?... ¿Acaso la circunstancia de observaciones del Poder Ejecutivo, tendría tanto valor ante la Constitución, que importara que por sí solas pudieran producirse tan extraordinarios efectos?"

Para disipar toda duda sobre la aplicación y alcance de esta doctrina, el Dr. Agustín de Vedia se remontó al espíritu filosófico del legislador y al origen del límite impuesto por la Constitución en los artículos 65 y 67. Sostuvo de Vedia que el Constituyente, en el caso del desechamiento absoluto de un proyecto en el seno de una Cámara o por la Asamblea General, no pudiera volver a ser reconsiderado sin que mediase un lapso durante el cual, la reflexión serena y madura sobre el tema, pusiera de manifiesto la conveniencia y desventajas del Proyecto desechado. "La Constitución ha querido que las resoluciones del Cuerpo Legislativo, ya se manifiesten por medio de las leyes que dicta, o de los Proyectos que desecha, no pueden ser modificadas inmediatamente, sin dejar un tiempo intermedio para que haga sentir sus efectos". "Nada hay más peligroso, señor, ni más inconveniente, que la precipitación en las modificaciones que se introducen en las leyes; modificaciones que tienen el grande inconveniente de interrumpir los buenos efectos que una ley produciría y que evitan el que se hagan sentir de una manera práctica en pro de los intereses que esas mismas leyes afectan". El constituyente —insistió— quiso que el Poder Legislativo no sancionara leyes bajo la presión de intereses, de aparentes necesidades; las leyes que tienen ese origen son transitorias, medidas efímeras y violentas que producen hondas resistencias en la sociedad. Opinaba Agustín de Vedia que la Constitución no podía adaptarse al temperamento de que el Cuerpo Legislativo malgastase su tiempo ocupándose de un mismo tema, a la espera de que surgieran las circunstancias negativas, para proponer después, modificaciones que debieron ser propuestas, antes de que fueran adoptadas las resoluciones definitivas. Recordó que la disposición de nuestra Constitución que prohibía fuesen presentados en el mismo período legislativo, proyectos desechados en absoluto, se hallaba incorporada al texto de todas las Constituciones. Señaló el ejemplo de la Constitución Argentina (artículos 71 y 72); las Constituciones de Perú, Ecuador, Colombia, Venezuela, Chile, a cuyos artículos pertinentes dio lectura. Anticipándose a una objeción que preveía, expresó:

"Aun cuando se podría pretender que los Proyectos que se han presentado a la consideración de la Cámara no son los mismos que han sido desechados, no hace mucho, en el seno de la Asamblea; pero establecer semejante cosa, sería ocurrir a un sofisma para burlar un precepto terminante de la Constitución. Bastaría sólo alterar la forma, para hacer ilusoria completamente esa disposición constitucional".

"Poco importa que en los Proyectos que estan a la consideración de la Cámara se atribuya a la Junta de C. Público lo que en los otros Proyectos se atribuía a los Bancos o a los particulares. La idea dominante es la misma: la emisión. Y yo sostengo, que sobre esa base no se puede legislar ahora en este recinto".

"Eso no importa, a mi juicio, oponer una traba a la independencia en las deliberaciones del C. Legislativo. Porque todas las modificaciones de que son susceptibles uno o más Proyectos presentados en el seno de la Cámara, tienen su lugar, y deben tenerlo, desde el momento en que esos Proyectos son ideas que tienen su origen en esta Cámara; desde que pasan a las Comisiones; desde que vienen a la discusión general y particular, pasando por los mismos trámites en el seno de las dos Cámaras, y aun en reunión de Asamblea".

"Es cuando un Proyecto tiene su origen en una Cámara; es cuando ha pasado a su Comisión respectiva; es cuando viene al debate en esa Cámara, que han podido introducirse todas las modificaciones de que ha sido susceptible la base que se ha presentado. Por todas esas modificaciones ha pasado el Proyecto de emisión menor, cuando se consideró en el seno de la Cámara. La idea tuvo su origen en el Senado. Un señor Senador presentó un Proyecto de Ley concediendo a los Bancos la facultad de la emisión menor, mediante un impuesto: el Senado modificó la idea, aprobando un Proyecto que se limitaba, simplemente, a levantar la restricción impuesta a los Bancos particulares para emitir billetes fraccionarios de un doblón. Vino al seno de la Cámara; y aquí se presentaron diversas modificaciones: hubo Proyectos para todos los gustos. Los Proyectos que se presentaron, señor Presidente, tenían, pues, a mi juicio, su lugar entonces; cuando se iniciaron en esta Cámara los Proyectos a que he hecho referencia: entonces cabían las modificaciones que se han presentado.

Y tan es cierto, señor Presidente, que esas modificaciones no se proponen aquí, sino como sustitución de aquellos otros Proyectos y para llenar el vacío que ellos dejaron; tan es cierto eso, que alguno de estos Proyectos hubo de ser introducido en el seno de la Asamblea General, por uno de sus autores. Creo, pues, señor Presidente, que no es posible, ante la letra y ante el espíritu de la Constitución, que la Cámara de Representantes entre a considerar los Proyectos leídos. Y fundado en esa doctrina, hago moción para que los Proyectos que va a considerar la Cámara, sean aplazados para el próximo período ordinario". [13]

La argumentación muy endeble del Dr. Vázquez Sagastume en su réplica a la moción para que los proyectos fueran aplazados, dejaron en pie los fundamentos invocados por Agustín de Vedia.

"Si una de las Cámaras (dice el señor Diputado) tiene la facultad de desechar un proyecto sancionado en la otra, expresó Vázquez Sagastume, y este desechamiento condena al proyecto a no ser considerado sino en el período entrante, ¿puede la Asamblea General, que tiene más facultades, más extensos horizontes de atribuciones, carecer del mismo derecho? Yo me permito observar al señor Diputado, que sostengo lo contrario. Creo que no puede, de ningún modo: porque cuando un proyecto es desechado por una de las dos Cámaras, después de haber recibido sanción por la otra, es desechado porque no va revestido de toda la autoridad, de todo el prestigio que le da el pensamiento que envuelve el proyecto en la sanción de los dos Poderes legislativos. Pero ningún asunto promovido en la Legislatura, puede ser materia de discusión en Asamblea General, formada por las dos Cámaras reunidas, sin haber tenido, en el fondo, sanción de las dos Cámaras".

"La Constitución establece, por uno de sus artículos, que las resoluciones de la Asamblea General solo tendrán fuerza, cuando tengan en su apoyo dos terceras partes de sufragios", agregó el Dr. Vázquez Sagastume. "Y admitida la doctrina desenvuelta por el señor Diputado por Cerro-Largo, vendría a resultar, que un pensamiento que ha tenido sanción especial en cada una de las Cámaras; que tiene mayoría relativa de la misma Asamblea, no podrá ser considerado en el mismo período; sino por las dos terceras partes de sufragios". Apartándose de la cuestión

13 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes", antes citado. Tomo XXVI, págs. 104-108.

constitucional, adujo esta reflexión: "Los intereses generales del Estado, ¿pueden perjudicarse por el desacuerdo de una minoría en la Asamblea?... ¿Puede nulificarse un proyecto sancionado en el fondo por las dos Cámaras, por una minoría infinitamente inferior a la mitad del *quórum* que exige la ley para formar sanción?"

"No me parece, prosiguió, que es lo mismo un asunto que ha recibido la sanción de una de las Cámaras y que va a ser considerado por la otra, que otro que ha recibido la sanción de las dos. Pero prescindiendo de esa consideración, yo creo que el fundamento de la moción que ha sido apoyada y se discute, estriba en que el mismo pensamiento no puede ser materia de Proyectos de Ley durante el período en que ha sido desechado, cualquiera que sea la forma en que se presentó. Y encuentro que hay alguna diferencia entre los Proyectos que desechó la Asamblea General y el que ha desechado la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes. Surgió el pensamiento, en la Cámara de Senadores, y después sancionó el Senado un Proyecto de Ley, que decía: Queda derogada la prohibición de emitir billetes fraccionarios de un doblón, impuesta a los Bancos de emisión. Es decir: sancionó un Proyecto tendente a la libre emisión de billetes fiduciarios; pretendió con esto establecer el principio de la libertad en materia de emisión; dijo: que era una propiedad del individuo el crédito que conquistaba, y que el legislador no podía trabar legítimamente, el ejercicio de ese crédito; subió a la esfera de la liberalidad y quiso destruir la prohibición, a su juicio injusta, que establecía la Ley de Bancos, restrictiva de la libertad de emisión".

"La Cámara de Representantes sancionó también, obedeciendo a ese espíritu liberal, un Proyecto calcado en el mismo principio, representando la misma idea; y dijo, por su artículo 1º: que todos los habitantes de la República tenían el derecho de hacer uso de su crédito, emitiendo notas y billetes de Banco, etc. De manera que la idea de proteger la libertad de emisión, estaba ya sancionada en su espíritu, en la Cámara de Senadores y en la Cámara de Representantes".

"En la Asamblea General, la diferencia de redacción motivó el desacuerdo, y se desecharon los dos Proyectos. Pero estaba ya establecido y ha quedado constatado, que el espíritu de la legislatura era tendente a sancionar la libertad de emisión. Tratándose de autorizar la libre emisión de billetes fiduciarios, el señor Diputado por Cerro-

Largo estaría en su perfecto derecho haciendo la moción que ha presentado. La Cámara no puede ocuparse, durante el período en que ha sido desechado por la Asamblea General este Proyecto, no puede venir otra vez ha hacerlo materia de discusión".

"Pero surge ahora, en la Cámara de Diputados, que apoya la idea que sirve de resolución a la Comisión de Hacienda, surge un pensamiento, que si en algo se relaciona, no es exactamente el mismo. Se trata de facultar a la Junta de C. Público para hacer emisión menor que facilite las transacciones del comercio de menor escala, y favorezca, en lo posible, la situación precaria que atraviesa el país por la crisis monetaria. No se trata de la libertad de emisión, que fue materia de debate en la Asamblea General: se trata simplemente, del establecimiento de una oficina de cambio, que facilite las transacciones de la vida ordinaria del pueblo comercial".

"Me parece que hay una diferencia. No se ha hablado en la Asamblea General, ni antes de ella, en la Cámara de Senadores, ni en la Cámara de Diputados, de hacer emisión menor autorizada por la Junta de C. Público; es decir: del establecimiento de una oficina de cambio. Se habló de la libre emisión".

"De manera que, aun suponiendo, señor Presidente, que las observaciones que he creído oportuno emitir, para desvanecer las deducciones que del precepto constitucional sacaba el señor Diputado por Cerro-Largo... queda todavía por resolver por la Cámara, si autoriza una oficina de cambio para facilitar las transacciones de la vida comercial ordinaria y proporcionar la moneda menor de que carece la plaza, es la misma cosa que autorizar la libre emisión por todos los habitantes de la República. Repito que, a mi juicio, hay alguna diferencia; y que aun suponiendo que tuviese razón el señor Diputado por Cerro-Largo, en las doctrinas que ha establecido sobre la interpretación constitucional que debe darse al artículo que ha citado, queda todavía la falta de aplicación de ese principio, a la cuestión de que se trata. Creo, por consiguiente, que la Cámara está dentro de la Constitución, al ocuparse del Proyecto que aconseja la Comisión de Hacienda". [14]

Menos convincente fue el representante Juan José Soto. Los proyectos rechazados por la Asamblea General

14 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes" antes citado. Tomo XXVI, págs. 108-111.

el 22 de abril de 1874 no eran diferentes a los que tenía en el orden del día la Cámara de Representantes el 15 de junio; todos se referían a un mismo tema, todos respondían a un mismo fundamento: la emisión menor; ésta había sido en uno y otro caso la idea dominante. Entre los proyectos existía una diferencia de forma, de detalle, pero todos respondían a la idea de la emisión menor. En un pasaje del debate, Vázquez Sagastume dijo que el proyecto de la Comisión de Hacienda tenía "por objeto establecer una *oficina de cambio* de carácter transitorio". "Un Banco Nacional", replicó Agustín de Vedia. El Dr. José Pedro Ramírez expresó que la argumentación aducida por Agustín de Vedia en la primera parte de su discurso la consideraba lógica y ajustada al espíritu de la Constitución. "Pero, agregó, no me ha sucedido lo mismo, señor Presidente, con respecto a la segunda parte de su discurso. No me ha sucedido lo mismo, en cuanto a que el Señor Representante sostiene, que el alcance de los artículos constitucionales tiende a excluir todo Proyecto que se refiera al mismo asunto sobre el que verse el Proyecto desechado. Y como los representantes que en todas estas cuestiones jurídicas o económicas profesamos ciertos principios indeclinables, de los cuales no nos desapasionamos jamás, tengo el deber y siento la necesidad de manifestar mi desacuerdo a ese respecto. El propósito del señor Representante, de acuerdo con sus propios principios en esta materia, no puede ser más plausible en mi opinión. Simpatizo con él: tengo que sostener una lucha conmigo mismo, para combatir su moción; pero no puedo dejar de hacerlo, porque sacrificaría mis convicciones, y no salvaría para el futuro, el derecho de interpretar los artículos constitucionales en otras cuestiones de tanto o mayor importancia que ocurriesen. Los artículos constitucionales que el señor Representante ha invocado se refieren al Proyecto presentado y desechado, y simplemente dicen, que ese proyecto no podrá volver a ser presentado, hasta el período próximo en un caso: y hasta la Legislatura siguiente, en otro. El señor Representante por Cerro Largo, [de Vedia] supone que el objeto de la Constitución, es evitar que puedan tomarse resoluciones precipitadas; es crear un interregno entre el rechazo de un Proyecto y la sanción de otro, para que la reflexión fría y serena aprecie sus ventajas y sus inconvenientes, para que no nos dejemos arrastrar por intereses y pasiones del momento. Yo no doy tanto alcance, ni tanta elevación de miras al legislador, en este caso: creo que lo

que únicamente el legislador ha querido evitar, es, que, se preocupe, se fastidie, y se obligue a la Cámara a perder continuamente su tiempo con la sucesiva presentación del mismo Proyecto que ella acaba de desechar. Este es todo el alcance que atribuyo a los artículos constitucionales que he leído. Y pienso así, señor Presidente, porque veo todo el incremento y hasta me permito decirlo, (haciendo las salvedades del caso, y porque creo que debo expresar mi pensamiento tal cual como lo concibo), y hasta todo lo absurdo, de suponer que el legislador quisiera que una misma Asamblea, en sus diversos períodos, pudiera ocuparse de diversos Proyectos sobre una misma materia; desde que uno sobre esa misma materia hubiera sido desechado una vez".

En abono de su tesis acudió el Dr. Ramírez a algunos ejemplos: el caso de que en una Cámara, en el primer período de una Legislatura fuese sancionado un proyecto sobre determinadas reformas de la Administración de Justicia, el que es comunicado al Senado, que introduce modificaciones en esas reformas; que fuera destinado a la Asamblea General, en la que no se reuniesen las dos terceras partes de votos para hacer prevalecer la sanción del Senado, ni la de la Cámara de Representantes, siendo en consecuencia rechazadas las reformas. Preguntábase el Dr. Ramírez: "¿Quedaría inhabilitada esta Asamblea, que está en su primer período ordinario, para sancionar en el segundo período o en el tercero, ninguna otra clase de reforma que se refiriese a la Administración de Justicia? Yo creo que no podría sostenerse semejante doctrina". "La materia es la misma; pero los proyectos son diversos. Y la Constitución no dice que no se puedan discutir en una Legislatura proyectos que se refieran a una misma materia: lo que excluye de la discusión, es *el mismo Proyecto*, presentado y desechado".

"Supongamos, señores, que hubiéramos encontrado al país con una ley de imprenta odiosa, vejatoria, restrictiva; supongamos que un Diputado necio, presenta un Proyecto más restrictivo todavía, y que la Cámara, por circunstancias accidentales, por una de esas aberraciones a que están expuestos todos los hombres, sanciona ese Proyecto; ...sorprende a la Cámara en un momento en que está mal constituída, en que faltan de su seno los Diputados más liberales. Este Proyecto va al Senado y el Senado lo modifica: va a la Asamblea General y en la Asamblea General no tiene las dos terceras partes de votos para prevalecer, ni la

sanción del Senado, ni la sanción de la Cámara de Representantes. Al siguiente período, o en el tercero, un señor Diputado liberal, presenta un proyecto ajustado a los principios constitucionales, más liberal y más avanzado. ¿Estaría la Cámara inhabilitada para tomar en consideración este proyecto?".

"Ahora bien; agregó el Dr. Ramírez, ¿están los dos proyectos en su relación respectiva (el presentado en el período pasado de la Legislatura, modificado por el Senado y rechazado en la Asamblea General), con respecto del que ahora se presenta a la consideración de la Cámara, en el mismo caso de los proyectos a que antes se hizo referencia?... Yo creo que sí, señor Presidente, aunque en sentido inverso. Creo que algunos de los proyectos presentados en el período pasado a la Cámara era óptimo en cuanto a principios liberales e igualitarios; y creo que el Proyecto que se presenta ahora a la consideración de la Cámara, es lo óptimo en materia de restricción y monopolio. Pero esa misma diversidad radical que hay en ambos Proyectos, está demostrando que este Proyecto no es conveniente... ¡Ojalá lo fuese!... No tendría el pesar de disentir con la Comisión de Hacienda, ni de temer tampoco por una solución funesta a los verdaderos intereses del país".

"Yo creo, sinceramente, interpretando los artículos constitucionales, que la Cámara no está inhabilitada para legislar sobre emisión menor. Para lo único que se inhabilita, por el rechazo de la Asamblea General, será para presentar los *mismos Proyectos* que fueron rechazados. Sobre emisión menor, entrando en el terreno de las combinaciones científicas o económicas, podrían presentarse aún diversas combinaciones de carácter completamente diverso, con objeto particular de las leyes rechazadas. Aquellos Proyectos eran lisos, llanos; no tenían más objeto que restituir a los Bancos y particulares, un derecho de que arbitrariamente estaban privados por la Ley de 1868. Y los Proyectos que puedan presentarse aún, sobre emisión menor, pueden girar sobre un vasto campo: porque no tiene límites el campo de los específicos y de las combinaciones atrabiliarias". [15]

"Me felicito, en primer lugar, manifestó el Dr. Agustín de Vedia a continuación, de que a juicio del señor Diputado por Maldonado [José P. Ramírez], haya sido lógico

15 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes", antes citado. Tomo XXVI, págs. 111-120.

con el principio que he sostenido en esta Cámara, respecto de que no podía hallarse establecido en la Constitución, de una manera especial y expresa, el rechazo en el seno de la Asamblea, en reunión de ambas Cámaras divergentes, de un proyecto de Ley; y que no dejan de ser perfectamente aplicables los demás principios de la Constitución, cuando se refieren al desechamiento de un Proyecto en Cámaras separadas, o ya en el mismo seno de la Asamblea General, con ocasión de volvérsele un proyecto observado por el Poder Ejecutivo".

Pero, agregó el Dr. Agustín de Vedia, el Dr. José Pedro Ramírez se alejaba del espíritu de la Constitución y hasta lo empequeñecía, al sostener que las disposiciones contenidas en los artículos 65 y 67 no tenían otro alcance que impedir que el Parlamento malgastase su tiempo en la consideración de unos mismos proyectos rechazados repetidamente. Reiteró la opinión enunciada en su primera intervención, sobre cómo debían ser interpretados los artículos citados. La ciencia política no sólo consiste en dictar leyes; a veces se requiere una mayor dosis de buen sentido al respecto para rechazar los proyectos a estudio del Parlamento. "¿Acaso este acto del Cuerpo Legislativo que rechaza el Proyecto que si fue iniciado en el seno de las Cámaras, no tiene un alcance tan vasto como puede tenerlo una ley dictada por el mismo Cuerpo?... ¿Acaso hay tanto peligro en modificar inmediatamente una ley dictada por el Cuerpo Legislativo, sin esperar a que ella surta sus necesarios efectos, como en reaccionar contra una resolución negativa de este Cuerpo, Proyectos que han sido en definitiva y en absoluto rechazados en una de las Cámaras?" En ambos casos, prosiguió, existe un interés de primer orden en el interregno al que se había referido el Dr. Ramírez; un interés superior en que mediase un lapso que permitiera apreciar las ventajas e inconvenientes de la disposición negativa dictada.

Se refirió de Vedia a los dos casos siguientes que, a manera de ejemplo, el Dr. Ramírez había expuesto para respaldar sus argumentos: una iniciativa para introducir reformas en la organización de los tribunales y un proyecto sobre ley de imprenta que hubieran sido rechazados por el Parlamento en determinado período de una legislatura. "La Constitución no legisla sobre la base de las necedades que pueda cometer algún Diputado, o de las aberraciones que pueda cometer alguna Cámara. Si hay algún Diputado tan necio para presentar un proyecto semejante, y una Cámara que cometa la aberración de prestarle su sanción, el mal no estará ciertamente en la Constitución: el mal estará en la necedad de ese Diputado y en la aberración de esa Cámara". "La Constitución no ha podido suponer que el rechazo en absoluto de un Proyecto, sea en el seno de la Cámara o sea en el seno de la Asamblea, suponga otra cosa que la convicción fría y razonada, en la Cámara y la Asamblea, de que el proyecto que se ha presentado debe ser rechazado en absoluto, porque no responde a ningún interés bien entendido; porque no consigna ningún principio verdadero".

"Eso, y no otra cosa, importaría, a mi juicio, el rechazo de un Proyecto en el seno de la Cámara o en el seno de la Asamblea. Porque, señor Presidente: si el Proyecto no es fundamentalmente malo, lo que corresponde no es su desechamiento en absoluto; es su modificación en el acto que ese Proyecto se propone: lo que corresponde, no es que un Proyecto de esta naturaleza sea desechado, sino que en el acto en que viene a la discusión de la Cámara, se propongan todas las modificaciones de que sea susceptible, y que aconseje el espíritu de la Cámara, penetrada de los verdaderos intereses públicos. Y si por esas observaciones a que se ha referido el señor Diputado por Maldonado, un Proyecto sometido a la consideración de la Cámara o a la de la Asamblea, es desechado en su totalidad, entonces, señor Presidente, no hay otro remedio que aceptar las consecuencias: consecuencias que derivan natural y forzosamente de los inconvenientes con que en ese caso vendríamos a luchar".

"No por eso sería mala la disposición de la Constitución; no por eso deberíamos ver una barrera, un inconveniente, una valla, ni una traba al ejercicio de las funciones legislativas y de las disposiciones de Asamblea. Ello por el contrario, señor Presidente, importa una lección dada a la Cámara: ello es un aviso de que no pueden absolutamente rechazarse Proyectos, ni sancionarse precipitadamente, sin que ese rechazo importe un aplazamiento, por un tiempo determinado, de la cuestión que se ha rechazado".

"El señor Diputado por Maldonado, se ha preguntado, si los Proyectos que se han sometido a la consideración de la Cámara, están en relación con los Proyectos que fueron rechazados antes de ahora en el seno de la misma. El señor Diputado por Maldonado, presindiendo de las diferencias que ha establecido recíprocamente, entre esos Proyectos, no ha podido dejar de reconocer, sin embargo, que existe

una necesaria relación entre ellos. Pero el señor Diputado por Maldonado cree, que las Cámaras no se han inhabilitado para conocer de otros Proyectos basados sobre el mismo pensamiento de emisión menor, que era el fundamento de los que fueron rechazados en la Asamblea. Porque el señor Diputado opina que lo que la Constitución ha querido, es que los Proyectos, *los mismos Proyectos,* que han sido desechados, no puedan volverse a presentar a la consideración de la Cámara".

"Pero, ¿qué son estos mismos Proyectos, señor Presidente?... ¿Cuáles son las condiciones que se buscarían para marcar o establecer la identidad de esos Proyectos?... ¿Sería la forma que se les diese?... La Constitución no ha podido ponerse en ese caso. Porque si hubiera querido establecer que los Proyectos desechados, *esos mismos Proyectos* en su fondo y en su forma, son los que no pueden volverse a presentar a la consideración de la Cámara, en el mismo período legislativo en que han sido desechados, fácilmente se anularía la disposición fundamental... o más bien dicho: la disposición constitucional carecería completamente de sentido y de fuerza. Si bastara una modificación de forma para establecer una diferencia fundamental entre esos Proyectos, vendría a hacerse completamente ilusorio lo que la Constitución establece al respecto. ¿Qué importancia tendría una modificación de forma, para que pudiesen caber, en el mismo período legislativo, los Proyectos que habían sido desechados?... La Constitución no puede haberse referido, al tratar de esos Proyectos, sinó al fondo, a la idea predominante en todo el asunto de que se trata: a eso, y no a otra cosa, ha podido referirse la Constitución. La idea dominante, en los Proyectos desechados en el seno de la Asamblea General... ¿es la misma idea, la misma base de los Proyectos presentados en este momento, a la consideración de la Cámara?... Está suficientemente probado. Los señores Diputados por Canelones, que han tomado la palabra para combatir las observaciones que hice al principio, a ese respecto, basadas en las prescripciones constitucionales, se han encargado de demostrar suficientemente, que en realidad, la base de estos Proyectos es la misma que la de los anteriores. En efecto: el señor Diputado por Canelones, autor del primero de los Proyectos que se han puesto a la consideración de la Cámara, se ha encargado de hacer resaltar esa verdad, confesando lealmente que el Proyecto que ha sometido hoy a la Cámara, es el mismo que quiso introducir en la discu-

sión particular de los rechazados en el seno de la Asamblea. Y a la verdad, señor Presidente; no es posible que quiera establecerse una distinción fundamental entre unos y otros Proyectos. En los anteriores, como ha dicho el señor Diputado por Maldonado, se cometió a los particulares y a los Bancos la facultad de la emisión. Pero no era eso, como lo he demostrado antes, la única solución que admite el pensamiento fundamental que entonces entró en el debate. Todas las soluciones de que eran susceptibles entonces esos Proyectos, tuvieron su lugar en el acto en que ellos fueron discutidos en las dos Cámaras. El pensamiento restrictivo que sostenía el señor Diputado por Canelones, autor de un Proyecto que ha sido tomado como base por la Comisión de Hacienda, tuvo entonces, también, sus sostenedores y campeones".

"No creo, pues, que pueda sostenerse lógicamente, el que exista una diferencia entre los Proyectos que vienen hoy a la Cámara y los que fueron desechados en la Asamblea. Y si esa diferencia no existe, entonces, la aplicación de las disposiciones constitucionales que he citado y en las que, como lo ha dicho el mismo señor Diputado por Maldonado, está envuelto esplícitamente lo que se refiere al caso que nos ocupa, esa aplicación es lógica y rigurosa". [16]

Julio Herrera y Obes, sin perder de vista el peligro del *"presente griego* de un Banco de Estado sin capital", compartió la tesis sustentada por el Dr. José Pedro Ramírez al rebatir la interpretación constitucional del Dr. Agustín de Vedia. Declaró que participaba de la idea inglesa y norteamericana en materia de leyes. "Creo, dijo, que es preferible el cumplimiento de la ley mala, a su violación, en nombre de los principios más racionales: porque el único medio de hacer desaparecer y modificar las leyes malas, es cumplirlas".

"Para mí, agregó, la cuestión fundamental no consiste en si los proyectos que están a consideración de la Cámara son o no son los que se rechazaron en la Asamblea General. En mi concepto, en el fondo tiene razón el señor Representante por Cerro Largo [de Vedia]: son los mismos". La cuestión era de principios restriccionistas y de principios liberales; y se presentaba en una de las fases en que se debatió entonces: —bajo la faz de la restricción. Prosi-

16 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes", antes citado. Tomo XXVI, pág. 120.

guió Herrera y Obes su exposición con el análisis de las disposiciones constitucionales: "La Constitución ha previsto dos casos distintos en que las leyes pueden ir a Asamblea General: —por modificaciones de una de las Cámaras que no se conforme en el fondo o en la forma, con la modificación que introduce la Cámara a quien se le remite un Proyecto de Ley,— o en el caso en que, sancionado por las dos Cámaras, separadamente, vaya al P. Ejecutivo y éste lo devuelva vetado. Y a pesar de que la Constitución ha previsto estos casos, dice: —solamente se dejarán para la siguiente Legislatura, los Proyectos que devuelva el P. Ejecutivo. La deducción lógica que hay que sacar, pues, es que si en los dos casos la Constitución establece que todos los Proyectos que devuelva el P. Ejecutivo deben dejarse para la próxima Legislatura, los que hayan ido al P. Ejecutivo pueden tratarse en el período subsiguiente al en que fueran desechados. Y yo noto una razón, en mi concepto — clara, poderosísima, para esta distinción que la Constitución ha hecho. Es una prerrogativa acordada al P. Ejecutivo, al Poder colegislador, que veta la ley en nombre de los inconvenientes, que le ve, y que le hacen devolverla al P. Legislativo; para su reconsideración. Y entonces es, en esta divergencia de opiniones entre dos Poderes Públicos, que se ha establecido la prescripción de que se dejen para la próxima Legislatura; cortando así los conflictos y roces que podrían nacer entre una ley sancionada por el C. Legislativo, y que el P. Ejecutivo, encargado de cumplirla y hacerla cumplir, considera inconveniente".

"Es este mismo principio el que ha hecho que cuando una Cámara rechaza en absoluto un Proyecto, sancionado en la otra, no pueda tratarse hasta el próximo período, en nombre de la autonomía de cada una de las Cámaras, cuando legislan separadamente. Pero los Proyectos que van a Asamblea General con modificaciones del mismo C. Legislativo, no importan sino modificaciones a su propia voluntad, a su propia opinión, que cada uno tiene el derecho de hacer en cualquier tiempo, en cualquier momento, sin ninguno de los inconvenientes que han hecho a la Constitución establecer un interregno para los Proyectos devueltos por el P. Ejecutivo, o para los rechazados por las Cámaras. En mi concepto, abordada así la cuestión por esta faz constitucional, no puede haber dudas. Para mi, la Constitución es clara; porque como he dicho, cuando en dos casos distintos establece una prescripción para el uno y no para el otro, se entiende que aquel para el cual no ha es-

tablecido la restricción, es completamente libre. Apartándome, pues, de la cuestión de fondo, que ha sido ya dilucidada largamente por los señores Representantes que me han precedido en la palabra, y concretándome a este solo punto de la cuestión, votaré, señor Presidente, en contra de la moción que está a la consideración de la Cámara". [17]

La intervención final de Agustín de Vedia en este debate fue para hacer una puntualización sobre expresiones vertidas por el Representante restriccionista Bernabé Rivera, quien había apoyado los puntos de vista del Dr. Ramírez. Afirmó que de Vedia había "confundido *los Proyectos con la materia*"; con la materia que puede dar ocasión a mil proyectos, aseveración en la que insistió. Agustín de Vedia pidió la palabra "nada más que para decir que esperaba oír los argumentos del Señor Diputado por Cerro Largo; pero que esta vez como en otras muchas, el señor Diputado no hace otra cosa que referirse a lo que ha dicho el señor Diputado por Maldonado [Ramírez] al cual ya he contestado. En cuanto a la confusión que supone el señor Diputado que he padecido, debo decirle: que lo que yo supongo, es, que quien está confundido es el señor Diputado. Es necesario establecer y definir esta materia con argumentos, y no con afirmaciones". Fue puesta a votación la moción previa originada en el planteamiento del representante Agustín de Vedia: "Si se considera inconstitucional la consideración del Proyecto que está a discusión de la Cámara. Los señores que estén por la afirmativa, en pie". El pronunciamiento fue: negativo, en cuya virtud el proyecto de la Comisión de Hacienda y los que le servían de fundamento no fueron considerados. [18]

VI

La tendencia restriccionista o intervencionista sufrió una derrota. De las actitudes nada ortodoxas en materia constitucional de Herrera y Obes y Ramírez, interpretamos que ambos representantes del liberalismo, ante el apremio de las circunstancias, deseaban una solución que contribuyera a liberar al gobierno de sus apremios financieros. En un pasaje del debate, el Dr. Ramírez había expresado sus deseos de evitar un "debate extenso"; "lo temo.

17 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes", antes citado. Tomo XXVI, págs. 124-125.

18 "Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes", antes citado. Tomo XXVI, págs. 125-127.

dijo, porque no veo perspectivas halagüeñas. Si la Cámara rechazara el Proyecto de la Comisión de Hacienda, habríamos perdido un tiempo precioso; habríamos sacrificado estérilmente algunas sesiones, que necesitamos para convertir en leyes varios Proyectos de verdadera importancia". [19]

Los representantes del liberalismo principista, enfrentados a los dirigistas o intervencionistas, llamados por aquellos izquierdistas o candomberos, magnificaron el problema de la emisión hasta convertirlo en un tema en torno al cual se agruparon dos tendencias económicas con notorias conexiones políticas. El liberalismo estaba representado por la corriente doctoral y principista; el intervencionista se apoyaba en las clases populares de origen caudillista. La votación que aplazó la discusión del proyecto de la Comisión de Hacienda, que instituia una Caja de Cambios, por la cual se facultaba a la Junta de Crédito Público para hacerse cargo de la emisión menor, restringida a los Bancos privados por el decreto de 23 de noviembre de 1868 y el artículo 21 de la ley de 21 de mayo de 1870, fue celebrado por el principismo como un triunfo. *El Siglo* lo exteriorizó en expresiones vehementes no desprovistas de sentido político. En la edición de 18 de junio *El Siglo* informó a sus lectores del frustrado intento de los *izquierdistas* para facultar al Estado a hacerse cargo de la emisión menor, que consideraban como un anticipo de Banco oficial. En artículo titulado "El Banco del Estado. Artículo Necrológico", expresó: "Como estaba anunciado, la Cámara de Representantes se ocupó antenoche de los diversos proyectos de Bancos de Estado que con el nombre de *Caja de Cambios* y con formas más o menos ingeniosas y con propósitos más o menos sanos y laudables se había presentado por varios diputados. Cuando decimos *se ocupó* queremos decir que *no se ocupó*, pues tanto los Proyectos de los Diputados Vázquez Sagastume, Soto y Lacueva, como el confeccionado por la Comisión de Hacienda fueron desechados sin discusión, en el más elocuente y sepulcral silencio".

Opinaba *El Siglo* que la Cámara no había querido hacer a esos proyectos que calificaba de empíricos el honor de la discusión, pues sólo discuten las cosas discutibles, cuya legitimidad y conveniencia origina dudas y controversias. No era este el caso de proyectos de Bancos sin capital. "La *Caja de Cambios* era una verdadera *Caja de Pandora* de cuyo seno debían de salir todas las calamidades económicas imaginables para el país, sin que en su fondo quedase aquella consoladora esperanza de la caja mitológica".

19 "Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes", antes citado. Tomo XXVI, págs. 117-118.

"En efecto, esa *Caja de Cambios*, con facultad de emitir seis millones, recibir depósitos y hacer descuentos, era un verdadero Banco de Estado, pero un Banco de Estado de la peor especie, un Banco de Estado sin capital". "Porque lo que constituye un Banco, no es el nombre que se le dé, sino el comercio a que se dedica, la naturaleza de sus operaciones; y a menos de cambiar la tecnología de la ciencia, en Economía Política se llama Banco, a *toda casa establecida con el objeto de establecer depósitos, hacer descuentos, emitir vales al portador y a la vista, etc.*". "Cuando esos Bancos pertenecen a un individuo o compañía se llaman particulares". "Si pertenecen a compañías pero gozan privilegios fiscales, se llaman *Nacionales*, como los de Francia, Inglaterra, Bélgica, etc.". "Los que operan por cuenta y con los dineros del Estado se llaman *Bancos de Estado*". "Se ha dicho por algún Sr. Diputado, autor de uno de los proyectos rechazados por la Cámara de Representantes, que la *Caja de Cambio* no era Banco, porque no tenía capital y no hay Banco sin capital". "Esto es y no es cierto". "El capital no es esencial a la naturaleza de un Banco de tal modo que, una casa dedicada al comercio de Banco, deje de ser Banco si no tiene capital".

"El Capital es indispensable para constituir un Banco sólido, un Banco honrado que no sea de estafas y de trapisondas". "El capital es indispensable a los Bancos como lo es para el establecimiento de un almacén, de una tienda, de una casa de comercio cualquiera". "La diferencia está en que, cuando un Banco no tiene capital, si es particular, vive y muere como el Banco Franco-Platense; estafando y embrollando a todo el mundo hasta que quiebra". "Y si es Nacional o del Estado sale de todos sus apuros por la puerta falsa del curso forzoso y del papel moneda". "Ahora bien: la *Caja de Cambios* facultada para emitir, descontar, recibir depósitos, etc., por cuenta y en beneficio del Estado, era un *Banco de Estado sin capital*". "*Los Bancos Nacionales* condenados por la razón y el derecho, tienen aún en el mundo de la ciencia algunos defensores obsecados, de esos que sofocan el derecho con los hechos, prefiriendo *lo que es* a lo que *debe ser*". "Pero los Bancos Nacionales

no tienen defensores ni en las filas de los más retrógrados. Esa clase de Bancos está irrevisiblemente condenada por la ciencia y la experiencia".

En abono de su opinión el editorialista de *El Siglo* acudió a una cita de Courcelle Seneuil, tomada de su "Tratado práctico de Bancos": *"Así el Banco de Estado no puede ser sino una fábrica de papel moneda, o el primer caso en un régimen de comunismo"*.

"Durante el reinado de Napoleón III, el Cuerpo Legislativo francés quiso ir en auxilio de los apuros del Imperio, autorizándolo para establecer un Banco de Estado. El Gobierno Imperial se apresuró a rechazar semejante auxilio". "Un Banco del Estado, decía Mr Rouher, ministro sin cartera, es el peor presente que se puede hacer al gobierno. Es darle una pistola para que se suicide en los momentos de apuro. Y el Cuerpo Legislativo francés desistió de su proyecto".

Haciendo extensivas tales opiniones y reflexiones a nuestro país, concluia: "Agréguese en el Banco de Estado proyectado para nuestro país, que iba a funcionar sin capital, las condiciones especiales de nuestra vida política y social, tumultuosa, inestable, precaria, preñada de complicaciones y peligros que ninguna inteligencia puede prever ni remediar, y mídase después la profundidad del abismo a que se quería arrojar el país, fascinándolo con promesas falaces de riquezas fabulosas creadas mágicamente con una fórmula empírica. Nada de esto se ocultaba ni podría ocultarse a la mayoría de la Cámara de Representantes y así vemos que no ha necesitado discutir para encontrarse de acuerdo en rechazar *in límine* los proyectos de Bancos de Estado puestos a su consideración". [20]

No menos explícita fue *La Democracia*, a cuya prédica doctrinaria, que hemos recogido en estas páginas, podía atribuirse una influencia decisiva en el ambiente legislativo y en la opinión pública. Se valió, también, del comentario sobre el fracaso del intento intervencionista, para difundir los principios de la escuela liberal. La elevación de su tono se aviene con el carácter de docencia popular que Francisco Lavandeira se propuso dar a sus artículos de prensa sobre cuestiones económicas, financieras y administrativas.

"En la última sesión de la Cámara de Representantes —expresó "La Democracia"— fue desechado, antes de pasar a discusión general, el proyecto de emisión menor, que creaba un Banco sin capital, una verdadera Caja de Pandora para el Comercio y la Industria. Desechado en esa Cámara, no podrá tratarse hasta el período que viene, durante el cual, despejado el terreno de drogas y panaceas, podrá dictarse una buena ley bancaria en armonía con las sanas doctrinas económicas, que estatuya la libertad del crédito y una responsabilidad efectiva de los Bancos con procedimientos sencillos y expeditivos de liquidación. Las panaceas, los expedientes, las restricciones al crédito, sólo duran y están en boga en las épocas de malestar, en que el hombre se siente aquejado de la sed de cambios y desespera de salvarse por sus propios medios. La reflexión y el buen sentido no tardan en conquistar su perdido predominio; y llega día en que se vuelven los ojos a lo único que hay estable y duradero: la energía de la libertad; la libertad que no impone a nadie teorías preconcebidas, que deja hacer a los *prácticos*, a los *prácticos* que lo son todos los hombres, cada uno en sus propios negocios; la libertad que reposa sobre una verdad simple y de aplicación, — que cada cual sabe lo que le conviene, y que ella es el mejor medio de educación de que dispone el hombre".

"Esta espléndida jornada retempla nuestro espíritu para volver con nuevos bríos a la liza, a nuestra propaganda en favor de la emancipación del crédito, de la traba que le ha impuesto un desencanto prematuro de los primeros ensayos de la libertad, de los inconvenientes de todo aprendizaje que tanto temen los tímidos y de los cuales se aprovechan los *hábiles*. La libertad ha de triunfar a pesar de los que quieran ordenarlo todo con arreglo a sus teorías de gabinete que creen superiores al *savoir faire* del hombre de negocios, a quien nosotros queremos dejar en libertad de hacer, con más modestia que nuestros adversarios, — estos sabios *ordenadores* que quieren enmendarle la plana a Dios, que depositó una energía creadora e inextinguible, una savia que siempre se renueva en *la libertad*".

"Las últimas noticias de Estados Unidos nos anuncian la más espléndida victoria de la buena causa. El legislador acaba de sancionar la enseñanza del profundo economista Carey. Se ha proclamado la libertad de Bancos, el régimen antiguo de los bancos de Rhode-Island, los más libres, los de más capital, los mejores y más sólidos de la Unión. Los apuros financieros, el pánico de un día, esa sabiduría de ciertas gentes que quieren crédito sin crisis ni quiebras,

20 *El Siglo*. Montevideo, junio 18 de 1874.

hicieron adoptar el régimen de los Bancos de New York, que reposa sobre la base de garantir parte del capital y el total de la emisión, en deuda. El curso forzoso, la carestía del capital, la disminución del capital bancario, la estagnación del comercio de banco, han abierto los ojos de los políticos; y, cosa extraña tratándose de políticos, han reconocido su error y vuelto al régimen de la libertad. Más de una vez hemos de volver sobre las enseñanzas que estos hechos encierran, enseñanza que, cuarenta años ha, proclamaba Carey con el lenguaje de las cifras arrancadas laboriosamente a la historia del crédito. Así sobre las lecciones de la experiencia, se levanta triunfante la verdad económica. *La Democracia,* que ha pugnado siempre por la libertad del crédito, que ha proclamado la doctrina severa que condena todas las panaceas y reglamentaciones artificiales y recomienda a cada uno la responsabilidad y dirección de sus obras; *La Democracia* saluda aquella conquista de la sana *Economía Política:* — el crédito libre, el crédito sin curso forzoso garantido con la responsabilidad del que lo usa y del que lo acuerda". [21]

Pero este accidentado proceso legislativo no finalizó en la sesión del 15 de junio en que la Cámara decidió por mayoría no considerar el proyecto sobre emisión menor propuesto por la Comisión de Hacienda el 22 de mayo de 1874.

En la sesión de la Cámara de Representantes celebrada el 17 de junio, el representante Juan José Soto — "el orador clásico y acicalado de la izquierda", (así lo calificaba *La Democracia*) propuso la rectificación de la votación realizada en la sesión anterior, en la que se decidió el rechazo del proyecto sobre emisión menor. La fundamentó en el hecho de que a estudio de la Cámara habían estado cuatro proyectos, los que fueron considerados englobados, votándose sobre el fondo de ellos, pero sin tratárseles por separado. José Pedro Ramírez y Agustín de Vedia sostuvieron que la moción debía ser rechazada sin ponerla a consideración de la Cámara por antirreglamentaria. El único procedimiento era proponer la reconsideración del asunto, para el cual eran necesarios los dos tercios de votos. Señalaron que en sesión anterior ya se había procedido a rectificar la votación, en cuya oportunidad interpelada la Mesa sobre el significado de la votación, manifestó, en la segunda rectificación, que la votación a rectificarse,

21 *La Democracia.* Montevideo, junio 18 de 1874.

significaba la aprobación o el rechazo de los proyectos sobre emisión menor. Juan José Soto persistió en su moción.

Después de haber evidenciado el error de la moción, el Dr. Agustín de Vedia concluyó en estos términos: "Repito, señor Presidente, que la mesa debe rechazar la pretensión del Diputado por Canelones, que además de inmotivada es contraria al decoro y dignidad de la Cámara. No es otra cosa esa moción, que un juego de mala ley". Juan José Soto reaccionó contra esas expresiones, calificándolas de atrevidas e irrespetuosas. "Atrevido e irrespetuoso, —replicó de Vedia— es traer a la Cámara mociones como la que el señor diputado patrocina". José Pedro Ramírez agregó: "La insolencia está en la proposición, y no en los calificativos que ella arranca".

La barra aplaudió a los representantes de Vedia y Ramírez y prodigó al representante Soto "la más furibunda y despiadada silbatina, que mereció nunca el actor más desgraciado", según versión de *La Democracia.* "Somos adversarios, agregaba el comentarista, de estas manifestaciones de la barra; ellas deben reprimirse como hechos ilícitos que atentan contra la dignidad e independencia de la Cámara". Esta fue llamada al orden por el Presidente; pero, agrega *La Democracia:* "es necesario tomar en cuenta que en la barra hay ciudadanos con conciencia y sentimientos, que en momentos dados no pueden menos de manifestar su opinión a lo bueno, y su reprobación espontánea a procederes indecorosos". La actitud de la barra y excitación producida en sala obligaron al Presidente a suspender la sesión. Al reanudarse ésta, varios representantes —calificados "de la izquierda" por *La Democracia*— expresaron que no acompañarían la moción del Sr. Soto no obstante hallarse entre los partidarios de su proyecto rechazado el 15 de junio. El propio José Cándido Bustamante, que no se caracterizaba por su moderación y ortodoxia en la elección de los procedimientos, expresó que lamentaba la derrota sufrida en la sesión anterior, "pero acostumbrado a las luchas ni me intimidan las derrotas, ni tampoco me envanecen las victorias. No es en los medios que el señor Representante por Canelones ha propuesto, que había de buscar yo la reparación de la falta en que incurrimos". "Es amarga la lección: amarguísima!... Que ella aproveche. Pero no seré yo quien suscribirá, ni quien dé el voto por una moción, (me permitiré decir) es completamente inoportuna... Pero no solo ino-

portuna, sino que podría convertirse en un arma de dos filos que sirviera para suicidarnos mañana".

Ante el rechazo de su moción, anticipado por las manifestaciones de los legisladores de su tendencia, Soto rehuyó formular la proposición con precisión cuando se lo requirió el Presidente de la Cámara. Entonces optó por retirarla. A ello se opuso de Vedia. Creía que era conveniente votarla nominalmente para que sirviera de lección en el futuro, a fin de reprimir la audacia de ciertas proposiciones; que apareciese rechazada, sin otro voto a favor que el de Juan José Soto. La Cámara procedió con cordura: votó por el retiro de la moción. [22]

VII

El Dr. Pablo De María, en artículo publicado en *El Siglo* del que era redactor, reiteró su opinión contraria a la creación de un Banco Nacional asociando a ella el nombre de Angel Floro Costa, radicado en Buenos Aires. El Dr. Costa, polemista vocacional, a la búsqueda constante de problemas o temas de interés general para exteriorizar sus puntos de vista y encender la polémica, no demoró en replicar la alusión de *El Siglo* sobre su notorio pensamiento en favor del Banco Nacional. Lo hizo mediante un opúsculo publicado en Buenos Aires en los primeros días de marzo de 1874. [23] En estas páginas escritas para combatir las exageraciones de quienes preconizaban la libertad de emisión, Costa divagó a su gusto sobre escuelas económicas, tendencias políticas y sobre las causas de las crisis. Comienza su alegato refiriéndose a las escuelas que se habían manifestado sobre el tema de la circulación fiduciaria: la representada por los partidarios de la libertad de emisión y la que componían los sostenedores de la unidad de circulación, vinculada a la idea de un Banco Nacional o del Estado. Entre los autores que defendían el principio de la libertad, se distinguían los que, con Carey, consideraban a un banco como una industria cualquiera para la que reclamaban la más absoluta libertad

22 "Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes", antes citado. Tomo XXVI, págs. 188-195. *La Democracia*. Montevideo, junio 19 de 1874.

23 "El Banco Nacional. Réplica al Siglo de Montevideo" por Angel Floro Costa. Buenos Aires, 1874. Consta de 160 páginas. Está fechado el 20 de febrero de 1874. "El Siglo" lo reprodujo íntegro en los números correspondientes al 12, 18, 19, 20, 21, 25, 28, 29 y 30 de marzo y 7, 8, 10 y 12 de abril de 1874.

rechazando toda reglamentación por parte del Estado, de los que, con Chevalier, admitían una racional y moderada injerencia oficial.

Rechaza Costa que la emisión de billetes fuese un derecho natural como pretendían los liberales radicales de "El Siglo"; que el crédito muriese allí donde la escuela de Carey no hubiera logrado imponerse; recordaba al respecto que en países en los que el crédito había alcanzado tan amplio desarrollo, como Inglaterra, Alemania, Rusia, Holanda, Bélgica, Italia, Austria, Argentina, no existía libertad de emisión: el error consistía en confundir la libertad de bancos, que reposaba sobre la libertad de crédito, con la libertad de emisión. El ejemplo de los bancos de Estados Unidos y Escocia, citado por "El Siglo", no tenía validez según Costa después del estruendoso derrumbe de tantos bancos libres, sobre cuyas ruinas se había levantado "la unidad de la circulación fiduciaria triunfante y absoluta". Apoyado en Wolowski abunda, al respecto, en citas que robustecían sus argumentos. "¿En que país pues de la tierra, pregunta el Dr. Costa, que no sea el pequeño cantón suizo de Saint-Gall, se ha realizado esa candorosa utopía de la libertad absoluta de emisión; en que parte los hechos han justificado plenamente la teoría del "El Siglo" para desmentir las absolutas sentadas como verdades inconcusas por los enemigos de la libertad?" Analiza luego la crítica a los sistemas bancarios de Inglaterra y Francia. "La redacción del "Siglo" envuelta en los tules de sus candorosas utopías ha intentado hacer con cuatro rasgos de pluma el proceso a las instituciones bancarias privilegiadas y forjando a su modo la historia de la crisis pretende arrojar toda la responsabilidad de ellas sobre los bancos privilegiados de Francia e Inglaterra".

Niega que la crisis de 1825, las de 1837, 1847, 1857 y 1864 hubieran sido provocadas por el abuso de emisión de los bancos privilegiados de aquellos países. "La crisis, no ignoran mis distinguidos compatriotas, son fenomenos complejos del gran mundo comercial, son las tremendas resultantes de las mil fuerzas combinadas de la actividad humana que actuan en el gran laboratorio de la vida social, como las fuerzas meteorologicas en el gran laboratorio de la atmósfera, para producir la tempestad". Al analizar las causas de las crisis ocurridas en Francia e Inglaterra, insistía en la conveniencia de huir de las especulaciones abstractas y profundizar el conocimiento de los hechos; a su juicio, de éstos no resultaba que las crisis mencionadas por

"El Siglo" hubieran sido producidas por el abuso del privilegio de emisión. Recordaba al respecto que la crisis de 1857, "oriunda de Estados Unidos y que tuvo tambien su repercusión en Europa", se produjo bajo el imperio de la libertad bancaria. En las épocas de prueba es, expresa Costa, cuando se pone de manifiesto la eficacia de los bancos privilegiados. "Golpead en esa —expresa a continuación— una por una las puertas del alto como del bajo comercio, y preguntadle si anhela la creación de un gran Banco Nacional —tomad nota de boca de esos hombres prácticos, hijos de los guarismos y de las cifras, montados como los centauros sobre el cálculo que han concluido por identificar con su naturaleza, tomad nota, decía, de las ventajas que ellos pueden entrever de un banco nacional— y vereis como o mucho me engaño o no hay uno solo quizá que participe de vuestras ilusiones, porque ha de haber muy pocos que no tengan algo que increpar a la tiranía del interés de los bancos libres o establecidos en esa con venia o aprobación de la asamblea". Enuncia después su "profesión de fe" sobre el rumbo que debe tomar el país en materia de emisión: "El Siglo", o mejor, su ilustrada redacción actual, porque yo no debo hacer solidario al diario de ideas acerca de las cuales ni aun me consta si participa su inteligente director político — la redacción del "Siglo" decía, no ha contado para nada en esta grave y trascendental cuestion de crédito con el elemento *Estado*. Y sin embargo, es ahí en donde para mi se radica la incognita del problema. No niego ni desconozco que la historia nos presenta mas de un ejemplo de la funesta ingerencia de éste en las instituciones bancarias — pero tampoco puede nadie desconocer que mas de una vez su ingerencia ha sido benefica y salvadora. El Estado es una gran fuerza, es una inmensa fuerza, y su acción por lo mismo tiene que ser decisiva y trascendental en las cuestiones económicas — por eso es menester estudiarla para calcularla y utilizarla. Yo no querría dar al Estado mas de lo que en justicia le corresponde. Alli donde no alcanza la fuerza individual o colectiva de una fracción de los asociados; allí donde es evidentemente peligroso el ejercicio de ciertas funciones por el particular o por determinados grupos de individuos; allí debe empezar la acción y la ingerencia del Estado. El Estado es la fuerza de todos; el representante de todos, el órgano de los intereses generales; la razón colectiva; el colector general de todos los tributos, de inteligencia, riqueza y fuerza de una determinada asociación humana. Bajo

tales condiciones es fuera de duda, que asi como ningún particular o grupo de asociados puede igualar su poder, ni su fuerza, tampoco puede nadie superar ni siquiera igualar su credito y por consiguiente sus garantías. He ahí el elemento económico con que no cuentan los adversarios de los bancos de Estado, pero que jamás deja de tener en cuenta el buen sentido del comercio y del pueblo entero de cualquier país del mundo. Desde que el Estado por sus funciones dispone de una parte de la riqueza pública en forma de impuestos, y ejecuta las transacciones y actos jurídicos indispensables a toda administración, él no puede ser indiferente al valor y estabilidad del medio circulante, cuyas alteraciones no solo afectan a los particulares entre si, sino que también le afectan a él mismo. Y de esto tampoco se aperciben los visionarios partidistas de la escuela radical. Sin embargo, para ser lógicos con sus teorías, están obligados a manifestar sus pretensiones acerca del rol que reservan al Estado en medio de su ideal. ¿En qué moneda fiduciaria debe cobrar él los impuestos? ¿Con que billetes debe pagar a sus empleados? ¿En que banco deberá consignar sus valiosos depósitos? ¿A cual deberán ir los depósitos judiciales y los de menores? ¿A cual debe preferir para el descuento de sus letras? ¿A que moneda atribuir la virtud liberatoria de extinguir las obligaciones? Tanto cuanto mas poderoso es un Estado, tanto mayor tiene que ser la influencia que la menor preferencia de estas acordada a un banco ejerza respecto de los demás sobre la confianza pública, a menos que mis honorables contradictores no pretendan hacer la declaración de aquel ministro de marras que en los primeros albores de la administración de Batlle y en plena crisis, queriendo ensayar la inflexibilidad geométrica de sus austeros principios y dominar como Blondin el Niágara, hizo desencadenar el pánico a las veinte y cuatro horas de declarar que el Estado solo recibiría oro en sus arcas".

"Creis por ventura —agrega— que los *billetes* del primer mercachifle, como los de la asociación mas poderosa, gozarían en el público de los mismos favores que los billetes del Banco a quien el Estado acordase el privilegio de ser aceptados en las arcas públicas en pago del impuesto y derechos, al que llevase sus depósitos, el descuento de sus letras, sirviese sus deudas y atribuyese la virtud liberatoria de las obligaciones mientras fuesen convertibles en especie, que lo serían siempre a la sombra de tales privilegios? ¿Y en un banco en estas condiciones mas o menos,

que se acercaría bastante a mi ideal, no creeis que podría estender sus creditos a todo el país; establecer sucursales en todos los pueblos y villas de nuestra campaña; derramar los beneficios de una circulación poderosa y fecundante por todos sus ambitos, fomentando la industria, estimulando las empresas de viabilidad, de alumbrado, y de todas aquellas que se relacionan con los consumos diarios, con la colonización, con la agricultura embrionaria entre nosotros, centuplicando en fin con las fuerzas gigantes del capital, barato y accesible a todas las clases, las fuerzas bienhechoras de nuestra producción? Vosotros os preocupais mucho de la prosperidad del país, lo reconozco, pero muy poco del estudio de los elementos reales y positivos de esa prosperidad".

Al resumir su opinión, en la que se muestra decidido partidario de la acción del Estado, el Dr. Costa expresa que debía prohibirse la facultad de emitir a todo otro establecimiento que no fuese un Banco Nacional, al que debía anexarse un departamento hipotecario facultado para emitir cédulas. "Cualquiera que sea la forma en que se vista el pensamiento, —resume— lo que en el fondo importaría es que, penetrados de su bondad y excelencia, estudiásemos y acometiésemos su realización, ya que hemos dejado escapar el mejor momento que nos deparó para ello la Providencia cuando el Estado se hizo cargo de la conversión de los billetes de los bancos insolventes".

"Es preciso que vivamos persuadidos que mientras no lo tengamos, hemos de quedar rezagados de otros pueblos que puedan disponer de recursos económicos y de otros elementos de crédito de que nosotros carecemos para dar vida a nuestro comercio y a nuestra industria".

Julio Herrera y Obes, Director político de *El Siglo*, en la edición de 11 de marzo de 1874 tomó conocimiento del folleto del Dr. Angel Floro Costa al que dio la notoriedad que éste deseaba mediante el siguiente artículo: "Acabamos de recibir un folleto escrito en Buenos Aires por aquel ilustrado compatriota y titulado — "El Banco Nacional — Réplica a "El Siglo" de Montevideo". El Dr. Costa contesta extensamente a las ideas enunciadas por nosotros en dos breves artículos que hace algunos meses publicamos en refutación a las doctrinas anti-liberales proclamadas por nuestro distinguido compatriota en cartas al Sr. Tavolara que vieron la luz en nuestras columnas. Gran ventaja nos lleva el Dr. Costa en esta discusión. Tiene en primer lugar en su favor la superioridad de su ilustración y su

talento, arma formidable que nosotros no podemos esgrimir. Tiene además el doctor Costa tiempo suficiente para escribir magníficos folletos de doscientas páginas, cosa vedada para nosotros que envueltos en la política militante, inclinados día por día sobre el yunque de la prensa periódica, no podemos hallar en medio del desierto de esta agitada vida uno de esos apacibles oasis donde dar al espíritu tranquilidad bastante para entregarse, meditativo, sereno, reposado, a la discusión de las mas elevadas cuestiones científicas. Apenas hemos hojeado a la ligera el folleto del Dr. Angel Costa, así es que no nos es posible emitir nuestro juicio sobre él ni entrar en su refutación. Oportunamente cumpliremos con el deber de hacerlo, y en ello tendremos verdadero placer. La preocupación del Banco Nacional ha de encontrarnos siempre entre sus mas ardientes adversarios. Gastaremos nuestra última pluma, quemaremos hasta el último cartucho en defensa de la doctrina liberal que profesamos. Y cuando ella haya radicado su victoria en el seno de la conciencia política; cuando se encuentre definitivamente incorporada a los preceptos de nuestras positivas, entonces todos los que mas o menos vigorosamente contribuímos a ese alto resultado, podremos exclamar no con ridícula vanidad pero si con la conciencia satisfecha: hemos llenado nuestro deber de ciudadanos!"

"La doctrina de la expoliación —porque expoliación y no otra cosa es la institución de los Bancos del Estado— se exhibe atrayente, seductora, dorada su falsedad, envuelta su injusticia en las frases elegantes del idilio trazado por la pluma del Dr. D. Angel Floro Costa. Pero tras de los tules de una pluma deslumbrante está la idea del privilegio, está la doctrina del monopolio, está la preocupación del Banco Nacional, y es esa preocupación, es esa doctrina, es esa idea, lo que hemos de llevar al anfiteatro de la prensa, sin vanas aventuras de palabras, sin papeles dorados de literatura, desnuda, descarnada, para someterla a una tranquila autopsia y hacer surgir de esa doctrina, a la luz del análisis, los errores que encierra, los atentados que produce, y los peligros que ofrece a los pueblos una vez llevada a la práctica. El Dr. Costa espera que compartirán sus ideas y le prestarán apoyo el Dr. Herrera, Director de este diario, y el Dr. Lavandeira, Director de *La Democracia*. Está en un error nuestro ilustrado antagonista. Si en la prensa oriental hay algunos distinguidos y entusiastas defensores de la doctrina liberal que profesamos, esos de-

fensores son los dos ciudadanos que están al frente de la dirección política de *La Democracia* y *El Siglo*. De la pluma de esos periodistas sólo han brotado y solo brotan ataques justísimos contra el *Banco Nacional*, tiros certeros que contribuyen poderosamente a ganar la batalla en favor del principio de derecho natural que proclamamos: la completa libertad bancaria. Quedamos notificados de la *réplica* del Dr. Costa. Oportunamente haremos nuestra *dúplica*, dejando entonces por nuestra parte concluso el asunto para definitiva".

Julio Herrera y Obes en un anticipo de réplica al Dr. Costa sostuvo que éste, apoyándose en Wolowsky y "demás sectarios de su escuela", abundaba en la cita de cifras y hechos pasando por sobre la cuestión de derecho que para el doctrinarismo liberal era esencial. "Les pedimos razones, expresa, y nos contestan con cifras". "La cuestión no es de saber quien puede citar mas autores en su apoyo, sino quien tiene mejores argumentos y razones en su favor. Bueno es corroborar y justificar nuestras opiniones en el juicio de los autores, pero no hasta el punto de inmolar nuestra conciencia abdicando la soberanía de nuestra razón. Si nosotros demostramos que el Dr. Costa está equivocado, habremos demostrado de un mismo golpe que están equivocados todos los que como él piensan. La autoridad de la razón es superior a la razón de los autores". "El derecho de libre emisión no existe ni en Francia, ni en Inglaterra, ni en Alemania, ni en Rusia, ni en Bélgica, ni en Holanda, ni en Italia, ni en Estados Unidos de América, nos dice con aire triunfal el Dr. Costa, después de pasar revista a la legislación positiva de esas naciones. Y nosotros, volviendo los ojos sobre nuestra personalidad humana, fuente de todo derecho y de toda justicia, constatamos con la razón, que el crédito es un derecho individual, y exclamamos con toda la fe y la amarga ironía del sabio italiano: "¡E pur si muove!". [24]

VIII

El propósito inicial de Herrera y Obes fue replicar al Dr. Costa mediante un folleto a cuya redacción se aplicó en las horas que le dejaba libre su intensa actividad legislativa. Cuando llevaba escritos cinco capítulos, decidió publicarlos en *El Siglo* por razones de oportunidad en circunstancias en que se debatía el proyecto de emisión menor, sin abandonar la idea originaria del folleto. [25] Los capítulos aludidos se referían: I. El Banco Nacional y los Bancos Libres. II. Las dos escuelas. III. La cuestión de derecho. IV. La moneda. V. El crédito, cuya publicación fue iniciada el 28 de abril de 1874. [25]

24 "El Siglo". Montevideo, marzo 13 de 1874.

Optó por exponer su pensamiento en las columnas de la prensa porque la discusión parlamentaria de los proyectos sobre emisión que tenía lugar entonces, había sacado el tema del plano académico, acordándole un carácter de oportunidad y urgencia. Sostuvo que el folleto de Costa no era un estudio especulativo desarrollado en las regiones abstractas: por la oportunidad en que había sido publicado, por las ideas que exponía e intereses a que respondía era "eminentemente practico y peligroso". Seducía por las galas del estilo, por la eficacia de la exposición, pero no convencía.

Después de rechazar en términos absolutos la suposición del Dr. Costa en el sentido de que pudiera llegar a participar de sus ideas, y de ratificar sus convicciones liberales en materia de bancos expuestas en el Parlamento y en la prensa, Herrera y Obes declara que como director político de "El Siglo" siempre asumía moralmente la responsabilidad de su propaganda; en el caso de un tema de tanta trascendencia era inconcebible que permitiera que se proclamasen principios tan fundamentales, si no fueran por él profesados. "Debo declarar, sin embargo, en honor de la verdad, —escribe— que los articulos que sirven de tema a la brillante réplica del Dr. Costa no me pertenecen: son de mi amigo y compañero de tareas el Dr. D. Pablo De-María. Y hago esta declaración, no por que difiera en un ápice de sus ideas, sino porque, tratándose de artículos de verdadero mérito cientifico y literario, podría ser acusado con razón de querer ganar indulgencias con escapulario ageno. Siento, pues, tener que defraudar la esperanza de

25 "Teníamos el propósito de dar en forma de folleto la refutación ofrecida al brillante opúsculo replicando al *Siglo* que con el título "El Banco Nacional" nos dedicó desde Buenos Aires nuestro buen amigo y compatriota el Dr. D. Angel Floro Costa. Pero los proyectos sobre emisión menor presentados estos días al Cuerpo Legislativo y que en el fondo como lo hemos dicho y demostrado, no son otra cosa que la institución del Banco Nacional, con toda su arbitrariedad e inconvenientes, da a la polémica con el Dr. Costa un carácter de oportunidad y de urgencia que acaso no tenía en su principio. Estas consideraciones nos incitan a adelantar en *El Siglo* la publicación de nuestra contra-réplica al doctor Costa, sin perjuicio de publicarla también en un folleto que está ya pronto y que repartiremos dentro de breves días". ("El Siglo". Montevideo, 28 de abril de 1874).

verme militar bajo las aguilas imperiales del restriccionismo, que en el concepto de que yo estuviera disidente con la Redacción de "El Siglo", abrigaba mi estimable amigo". Tras esta declaración, Herrera y Obes agrega en actitud de un caballero que irrumpe en el escenario del combate: "séame permitido en mi calidad de director del *Siglo* constituirme en *mantenedor del campo,* recogiendo con la punta de la lanza el guante, que con tanta gallardía ha arrojado al palenque de la prensa el ilustrado autor del folleto, *El Banco Nacional*".

Para Julio Herrera y Obes, el Dr. Costa era un prisionero de las ideas originales y de la seductora dialéctica de Wolowsky, quien lo había arrastrado del campo liberal al restriccionista; opinaba que el régimen de monopolio y restricción existente en Buenos Aires, donde Costa había realizado la lectura de aquel autor, no le había permitido confrontar libremente las doctrinas en pugna a través de la discusión pública que difunde los conocimientos y aclara las ideas. Tal era lo que ocurría en Montevideo desde 1866. "Las violentas crisis que ha producido entre nosotros el sistema hibrido de Bancos que aun nos rige ha obligado a todo el mundo en este país a ocuparse y preocuparse de las cuestiones bancarias con la pasión, con el interés que inspira todo lo que afecta y amenaza el bolsillo ese sexto sentido del hombre moderno. El que no ha profundizado esas actuaciones en el estudio de los autores, los ha estudiado en la propaganda de la prensa diaria, que durante tres años ha hecho de ellas el tema obligado de sus mas acaloradas controversias. La sorpresa del estimable contradictor del *Siglo* sería grande a este respecto, si conociera la cantidad y diversidad asombrosa de libros de economía política y tratados de Bancos que en estos últimos cuatro años ha recibido y vendido la sola librería de Fermepin". Recuerda Herrera y Obes a su contendor que en el debate parlamentario de 1873 al discutirse el proyecto sobre emisión libre, Wolowski había sido el autor más citado; "era —dice— el caballo de batalla, sobre cuyos lomos resbaladizos cabalgaban desalentados los partidarios encubiertos del Banco Nacional y de la emisión unica del Estado". "Este estudio de las cuestiones bancarias y esta familiaridad con los autores de economía política no podía dejar de producir lo que ha producido; una opinión sólida, consciente, uniforme en el país para rechazar el *Banco Nacional*". Afirma Herrera y Obes que Costa vivía en el limbo al suponer que la opinión de los comerciantes del país se

inclinaba en favor de un Banco Nacional. "El *Banco Nacional* es en este país la cabeza de Medusa, cuya sola vista petrifica el espíritu al comercio todo". La idea no había prosperado en las cámaras adictas al gobierno del Gral. Lorenzo Batlle, a pesar de que se la presentó como una panacea para aliviar los males de la crisis; a pesar de las necesidades y apremios creados por la guerra civil, los legisladores que decretaron el curso forzoso no se atrevieron a crear el Banco Nacional. "Hoy mismo, —agregaba— no hay aqui nadie que se atreva a sostener ni especialmente, en la región abstracta de la teoría, esa desgraciada idea, no obstante que no faltaba quien la acaricie amorosamente y pretenda introducirla artimañosamente en el recinto amurallado del Cuerpo Legislativo, oculta detrás de la abultada barriga de ese caballo troyano llamado: *la emisión menor por cuenta del Estado*".

En estilo eficaz bosqueja Herrera y Obes los rasgos de la escuela ultra liberal o espiritualista, que él representaba, y de la escuela proteccionista o materialista. "Para la escuela espiritualista, —expresa— el derecho es inherente a la condición humana, es de creación divina, preexiste y es independiente de toda convención o pacto social; es el fundamento y el fin de la sociedad. Para la escuela materialista, el derecho es la consecuencia de la utilidad general, es de creación humana, reposa exclusivamente en la legislación positiva y no tiene mas criterio que el interes común, apreciado por el legislador. Para la escuela espiritualista, el derecho es eterno, inmutable, universal. Para la escuela materialista, el derecho es el reflejo de las conveniencias locales y transitorias de cada país, y como tal esta sujeto a todas las variaciones de tiempo y de lugar. La escuela espiritualista dice: el derecho es la causa y la utilidad, la consecuencia: luego todo lo que es justo es util. La escuela materialista dice: la conveniencia general es la causa y el derecho el efecto; luego solo lo que es util es justo. Del primer principio, nace la escuela individualista, que supone a la sociedad creada para el individuo. Del segundo principio, nace la escuela autoritaria, que supone al individuo creado para la sociedad".

"La escuela individualista, modela todas las leyes positivas sobre el derecho natural, no reconoce mas criterio que la razón, mas fin que la justicia, consistente en el reconocimiento y garantía del derecho de cada uno; mas fin que la libertad, o sea la efectividad de la justicia. La escuela autoritaria, modela todas sus leyes sobre las conve-

niencias del momento, no reconoce mas criterio que la razon de Estado; su justicia es convencional y arbitraria; su fin, hacer efectivo el principio de autoridad. La una, profesa la creencia de que existe una organización natural, regida por leyes providenciales, cuya sabiduría se manifiesta en la sublime armonía de todos los intereses legitimos abandonados a si mismos. La otra, presupone un antagonismo irreconciliable entre los intereses diversos que tienen por base un derecho individual y se afanan por crear una organización artificial y arbitraria, en que el Estado, suplantandose a la providencia, tiene la abrumadora mision de tutelar los intereses particulares con leyes y reglamentaciones de una sabiduría infinita, como que tiene que preveer y evitar todos los errores, todas las faltas, todos los crimenes que el hombre puede cometer, en virtud de su debil e imperfecta condicion humana. Asi la escuela individualista tiene por dogma de su fe la responsabilidad de sus obras para cada una, la represión para los delitos, la libertad y la concurrencia para la industria y el comercio. En tanto que la escuela autoritaria, al atribuir al Estado la misión de velar y proteger todos los intereses, hecha sobre él la responsabilidad de las faltas y perjuicios que los individuos cometan; basa su legislación política, civil y criminal sobre el principio preventivo; somete a la industria y al comercio al régimen del monopolio, del privilegio del proteccionismo. La escuela individualista o liberal piensa con Adam Smith, que la misión del Estado esta circunscripta a la defensa nacional, a la conservación del orden y de la paz interna y a la construcción y conservación de aquellos establecimientos de utilidad pública que los individuos no pueden o no tienen interés en construir y conservar. La escuela autoritaria o restriccionista, quiere que el Estado organize en gremios industriales o profesionales el trabajo humano en beneficio de la comunidad y tutela de los particulares; que provea a la educación pública y privada, reglamentando los estudios, acordando patentes de saber y suficiencia etc., que tenga a su cargo la caridad pública; que costee y patrocine el culto religioso, que reglamente el orden de suceder ex-testamento, distribuyendo los bienes hereditarios según lo entienda mejor; que no permita que nadie tome ni de prestado sin su soberana y omnisciente voluntad, a fin de que los prestamistas no sean engañados por sus deudores. En una palabra, que sea una especie de angel de la guarda que espere a todo instante a cada individuo en la puerta del

hogar para conducirlo de la mano providencialmente, sin peligro ni trastorno, al cumplimiento de su destino. Mi estimable compatriota y adversario, a fuer de hombre practico, pertenece a esta ultima escuela que, preciso es confesarlo, no es la que está mas en boga ni tiene mas aceptación en las sociedades modernas. Por mi parte yo me honro en pertenecer a la primera de esas escuelas a la que dice a los Gobiernos con Quesnay y los fisiócratas del siglo XVIII "laissez faire, laissez passer".

A continuación de esta encendida profesión de fe que define el grado de radicalismo de las ideas liberales sustentadas por los principistas del setenta, en la cátedra, el periodismo y en el Parlamento, rectifica Herrera y Obes la opinión de Costa que atribuia a algunos economistas mencionados en su folleto, ideas concordantes con las teorías de Wolowski. "Invito a mi honorable contradictor a que me cite un solo economista de alguna autoridad que haya sostenido o sostenga las erradas teorias de Wolowski". "No conozco, dice Dupuynode en su acreditada obra: "La Moneda, el crédito y el impuesto", un solo autor de alguna autoridad de los que han escrito sobre Bancos en estos ultimos veinte años que haya sostenido la teoría del Banco unico y de la emisión unica que profesa Wolowski".

"Para mi, expresa luego, la cuestión es toda de derecho, de razón, de justicia". Reitera aquí su radical punto de vista de que el derecho, inherente a la condición humana, tiene que ser eterno, universal e inmutable. Si los hombres tienen derechos individuales que le son propios, la sociedad en que viven no puede tener otro fundamento que garantir en cada uno el ejercicio de esos derechos". "Siendo el derecho y el interés de todos, el derecho y el interés de cada uno y vice versa, no se concibe como pudiera existir un interés o un derecho social que estuviera en oposición con el interés y el derecho individual". "Alli, pues, donde existe un interés racional, el deber del legislador es consagrarlo y garantirlo". El legislador no podía desconocer o restringir el ejercicio de un derecho individual. Al aplicar estos principios a la cuestión bancaria concluía afirmando que si el crédito era un derecho individual no existía potestad humana que pudiese desconocerlo o restringirlo y que toda violación de ese derecho ocasionaba trastornos y perjuicios sociales. [26]

26 Los artículos de réplica de Julio Herrera y Obes fueron publicados en "El Siglo" de 28, 29, 30 de abril y 5 de mayo de 1874.

Por su parte el Dr. Pablo De-María, autor del artículo que había provocado la extensa réplica de Angel Floro Costa, estimó que no debía permanecer en silencio después que Julio Herrera y Obes había refutado las doctrinas del discípulo rioplatense de Wolowski. El 8 y 9 de mayo de 1874 reiteró, ampliadas, sus ideas en un editorial de "El Siglo". Adoptó ante el Dr. Costa una actitud de exagerada modestia, no desprovista de fina ironía, cuando señalaba la facundia de su contendor, quien había escrito un folleto "para contestar a un pobre artículo de una columna, publicado en *El Siglo* y escrito a la ligera, sin pretensiones de ninguna especie, por un principiante". De-María consideró tan sólo aquellos puntos que Herrera y Obes había tratado ligeramente. "El se ha dedicado con mayor atención a la cuestión económica. Nosotros dilucidaremos la cuestión de derecho. Así será completa la *dúplica* de *El Siglo* al Dr. Costa". Al definir posiciones puntualiza el Dr. De-María: "Profesamos criterios opuestos; pertenecemos a escuelas antagónicas. El Dr. Costa sacrifica la libertad del individuo en nombre de la autoridad del Estado; nosotros encaramos a cada fuerza dentro de sus límites providenciales, armonizando sin deprimirlos ni mutilarlos a esos dos elementos de la organización social. El doctor Costa destruye en su base y esencia *el derecho individual*, sí, lo destruye, pronto vamos a probarlo. Nosotros proclamamos a ese derecho como supremo fin de las sociedades modernas, como atributo ingénito, imprescriptible, inalienable, que el Estado debe consagrar y que el legislador no puede desconocer ni restringir sin cometer un punible atentado". Sostenía De-María, en oposición a las ideas del Dr. Costa, que al Estado correspondía garantizar la libertad individual de todos; dejar hacer, dejar pasar, conservar la armonía entre todas las fuerzas individuales, de acuerdo a los principios de la escuela liberal que rechazaba el despotismo. Para Angel Floro Costa el Estado era la razón colectiva, el colector de todos los tributos de la inteligencia, riqueza y fuerza de una determinada asociación humana. Esa concepción, replicaba De-María, entrañaba la arbitrariedad y el desconocimiento de la libertad individual, de los grandes principios del derecho: su universalidad, inalienabilidad, imprescriptibilidad, e inmutabilidad. "La noción del Estado, expresaba, es la clave de toda esta polémica. Por eso insistimos sobre ella". Al hacer la crítica de las ideas que consideraba retrógradas del Dr. Costa, defendía la primacía de todas las libertades, de la libertad de estudios, de defensa y de profesiones.

Rebatió los argumentos con que el Dr. Costa sostenía que la libertad de emisión no era un derecho individual. Es un derecho natural, afirmaba De-María, como son un derecho natural la libertad de imprenta y la de locomoción. "La fuente de los derechos naturales está en las facultades del hombre, y el hombre marchando a su perfeccionamiento, ensancha gradualmente la esfera de su libertad, abriendo nuevos horizontes al desarrollo de sus facultades perfectibles, dando un campo más y más vasto al desenvolvimiento de su ser, extendiendo día por día y época por época su escuela de acción en el orden físico y en el orden moral. En eso consiste el progreso. La humanidad —prosigue De María— se acerca a su ideal: —la perfección— siguiendo esas evoluciones sucesivas; pero lo que cambia y se modifica no es el derecho natural que es inmortal y eterno, lo que cambia y se modifica es el instrumento que sirve para ejercer ese derecho, perfeccionándose, haciéndose cada vez más digno de la nobleza humana, y elevando incesantemente su nivel para permanecer en armonía con los destinos perfectibles de las sociedades". "El derecho de emitir billetes de Banco es una faz de la libertad del crédito, como el derecho de redactar un diario es una faz de la libertad de pensamiento, como el derecho de establecer una fábrica es una faz de la libertad de industria y de trabajo. Las formas en que el individuo puede ejercer su derecho, son infinitas, no tienen más límite asignable que el derecho ajeno". "El individuo, agrega, es el único juez, y él puede ejercer su derecho del modo que crea conveniente. Tiene el derecho de usar de su crédito, *derecho natural*, y puede usar de ese derecho en la forma que *le de la gana*. Y si mañana el primer banquero de la República o el último habitante del Estado inventa un efecto de comercio más perfeccionado que el billete al portador a la vista, la emisión de ese nuevo género de *promesas a pagar* será, no un nuevo derecho, lo repetimos hasta el fastidio para que se nos comprenda, será simplemente una de las tantas manifestaciones sagradas y legítimas de la libertad de crédito, de ese derecho natural inherente a la personalidad humana".

IX

El proyecto de ley del Dr. José Vázquez Sagastume que autorizaba al Poder Ejecutivo para adquirir la em-

presa de aguas corrientes hasta por la suma de cinco millones de pesos, sirvió de motivo para que "El Siglo" reiterase sus firmes argumentos en defensa del liberalismo económico. "Ya lo hemos dicho contestando al Dr. Costa. En todas estas cuestiones estan en pugna, dos escuelas cientificas, dos sistemas politicos de la mayor trascendencia: *el autoritarismo y el individualismo,* expresó el 16 de mayo de 1874.

El Dr. Costa que respondía a cada alusión que se hiciera a su persona o ideas con un folleto, se expidió de inmediato con otra elucubración [27] en la que abordó, como era habitual en él, varios temas. Sostuvo en la oportunidad que "el Estado y no un particular debe ser el que exclusivamente construya nuestro gran puerto"; que no se podía legislar sin datos estadísticos, sin haber realizado antes el inventario del país; que la ley sobre el Banco Nacional, por él auspiciado, debía ser proyectada por una Comisión especial de hombres competentes, como había ocurrido con los Códigos; que debía darse prelación a las iniciativas en favor de la producción, la educación popular, la colonización, el censo, la estadística, el puerto, el Banco Nacional, el Hipotecario y el Territorial, en "vez de esa fiebre de reformas calenturiantes", que defendían los representantes del liberalismo radical a quienes exhortaba a no perder de vista la influencia de aquellas cuestiones en el destino nacional. "Vosotros (se dirige a sus amigos los principales de "El Siglo" y "La Democracia") quizá no os apercibis de ello, pero aun cuando esteis divergentes en algunas ideas, participais en alto grado de la intolerancia del maestro; [el Dr. Pedro Bustamante] quereis... llevaros todo por delante con la lanza seca del sistema, porque a vosotros se os antoja llamarlo un principio por mas que se os pruebe que muchos de vuestros pretendidos principios los habeis consagrado vosotros mismos en el cenáculo de vuestra pequeña iglesia, en la que el Dr. Bustamante, esa inteligencia viscosa, impregnada de humores acres, ha oficiado mas de una segun es fama, como gran sacerdote, como el inspirado hierofante que con su voz estentorea suele deslizar en vuestros fervorosos oidos sus sibilinos oráculos. Así le ha ido a este testarudo señor cuando ha querido oficiar en

27 "In Medio Veritas. Apéndice a la Réplica al *Siglo* sobre el Banco Nacional" por Angel Floro Costa. Buenos Aires, 1874. Un folleto de 53 páginas datado en Buenos Aires el 1º de junio de 1874. Fue reproducido por "El Siglo" en los números correspondientes al 18, 19, 20, 21 y 24 de junio de 1875.

público, y sino que lo diga el pánico del año 68, y acaso la misma negociación actual del empréstito en que estoy seguro que con su Baudrillart en la mano ha querido resolver todas las cuestioncillas prácticas que se le han presentado en aquella Babel moderna, sin atinar a encontrar en él definiciones exactas sobre el agio de las grandes casas negociadoras de empréstitos y de tantas otras friolerillas por el estilo, sobre las que Bastiat, ni Say, ni Sismondy, ni Baudrillart, han escrito todavía sus últimos capítulos".

Julio Herrera y Obes expresó que ampliaría su réplica a Angel Floro Costa en un folleto cuya publicación fue demorándose sin motivo aparente. En carta al Dr. Costa publicada en "El Siglo" el 23 de julio de 1874, aquél insistió en anunciarle la aparición de la obra. "Mi refutación formando un folleto de doscientas páginas, está ya impreso y en breves días recibirás la visita del primer ejemplar que salga de manos del encuadernador". Justificaba la demora en contestar por aquel medio la refutación del Dr. Costa, en la necesidad de atender al estudio de temas sometidos a la consideración del Parlamento, tales como el puerto de Montevideo, Registro Cívico y Administración de justicia. El folleto cuya aparición anunció Herrera y Obes, nunca fue publicado. En la carta al Dr. Costa citada, Herrera y Obes insistió en el recurso polémico de definir los caracteres de las tendencias políticas y filosóficas en que ambos militaban. Al censurar las actitudes políticas del principismo Angel Floro Costa había considerado intrascendentes los temas promovidos y debatidos por sus ideólogos. "Di todo eso y mucho mas —contestó Herrera y Obes— si quieres de los políticos y periodistas, mi querido Angel, pero no digas que las luchas de nuestra prensa liberal y de principios, contra los desmanes del Poder, han sido disputas de galgos y podencos! No me digas que la reivindicación de los derechos individuales, que son la piedra fundamental de la iglesia política — moderna, que la reivindicación del derecho de propiedad, desconocido y violado en la negación de la libertad de crédito y de la libertad de testar; que la reivindicación de la libertad de industria y de trabajo, desconocidas y violadas en la negación de la libertad de profesiones y de la libertad de Bancos; que la reivindicación de la libertad personal, de la libertad de conciencia, desconocida y violada en la negación de la libertad de enseñanza y de la libertad de estudio, son nimiedades indignas de ocupar y preocupar a los hom-

bres pensadores, por que si eso decis mi querido Angel, tendré que negarte, ya que no la ciencia, el tino práctico, la penetración del hombre de Estado que tanto reprochas de carecer a mi y a los mios".

"Pero a mi no me admira esta aberración de un hombre tan inteligente, tan ilustrado como lo eres tu. Tus ideas económicas y políticas son la consecuencia de tus ideas filosóficas. Materialista, tu no ves del progreso humano sino la envoltura material. Grandes monumentos, suntuosos edificios, esplendidos paseos, hermosas calles, lujosas ciudades, grandes bibliotecas, ricos gabinetes de fisica, completos laboratorios de quimica, gran movimiento comercial, he ahi la formula suprema del ideal de tus progresos. También es la mia, pero con una diferencia radical: que tu prescindes en todos tus sueños de grandezas nacionales, del progreso moral y yo hago de él, la causa, la esencia de todo progreso material, si a de ser sólido, legítimo, duradero. El mundo moral tiene marcados sus períodos genesiacos, lo mismo que el mundo material. Lo mismo que para que naciera el hombre, la criatura mas perfecta en la escala de los seres animados, fue necesario antes, que se retirasen las aguas que cubrían el globo, que se enfriase la tierra encandecida, que se purificase la atmosfera, que brotasen los árboles, que nacieran los animales, que existieran en fin, los elementos indispensables para la vida del hombre, asi también es necesario para que surjan y vivan todos esos progresos materiales que tu sueñas y ambicionas para nuestro pais, que existan las condiciones morales indispensables de orden, de paz, de justicia, de seguridad y libertad".

En otro pasaje de su carta, dice Julio Herrera y Obes a manera de conclusión: "Tus doctrinas Cesaristas en materia de Estado (materialismo en filosofía es sinónimo de Cesarismo en política) te llevan necesariamente a prescindir de esas nimiedades de los principios, a pasar por encima de la personalidad humana, a querer pintar y decorar la cúpula del edificio sin haber antes construído los cimientos que lo han de sostener. Yo y los mios vamos al mismo fin pero por distinto camino".

"Nosotros queremos que esos progresos materiales, ferrocarriles, puertos, telégrafos, educación popular, instrucción científica, colonización, explotación de minas, censo, estadística, desarrollo de la agricultura, etc., sean los frutos benditos de la paz y del órden, y buscamos el radicamiento de la paz y el órden en el imperio de la justicia, del derecho, de la libertad, y la libertad y la justicia y el derecho, en la efectividad de las instituciones, que los garanten y consagran, y la efectividad de las leyes, en la conciencia enérgica que el ciudadano debe tener de sus derechos y deberes. Empecemos por formar hombres libres, si queremos ser un día una gran Nación. Dejemos levantar el Vaticano de la libertad para que después puedan venir los Miguel Angel a buscar la inmortalidad de la gloria en la decoración de su cúpula". [28]

El Dr. Francisco Lavandeira también comentó el segundo folleto del Dr. Angel Floro Costa. Recordó las observaciones que había expuesto a propósito de la ligereza con que los economistas partidarios del intervencionismo instaban por la fundación de un Banco Nacional, como si ello pudiera ser fruto de la improvisación. "El doctor Costa manifiesta en su folleto, —escribió en "La Democracia" el 18 de junio de 1874— como tuvimos el gusto de oírselo particularmente, que no tienen nada que ver sus ideas, con las panaceas y las drogas de los partidarios del Banquito sin capital, de los que creen que la riqueza y los capitales activos se fabrican y se improvisan con sellar papel y ofrecer con graves peligros e impidiendo mucho bien, tres o cuatro millones al descuento. Se mantiene en las esferas de la doctrina repudiando a los que se han apresurado a sacar demasiado pronto la consecuencia, y a traducirla, a su manera, en los innumerables proyectos que andan en los bolsillos de los economistas improvisados, que uno encuentra en el Cuerpo Legislativo, en la Bolsa, en los escritorios y en otras partes". Y agregó: "El Dr. Costa nos está dando la razón, al demostrar su horror por la elaboración de un proyecto. Y ese proyecto de banquito sin capital, que acaba de ser rechazado, y al cual muestra tanto asco, es igual, no se equivoque nuestro ilustrado amigo, al del Banco de la Provincia [de Buenos Aires] en sus orígenes; es mejor todavía porque el capital de aquel es cero, y el del Banco de la Provincia, pocos años atrás, era una enorme deuda, — el capital de los pródigos arruinados".

Julio Herrera y Obes, en lo que en jerga forense denominó dúplica a la réplica de Angel Floro Costa, había definido con admirable claridad y precisión las concepciones que separaban a la escuela espiritualista de la escuela materialista. El 23 de julio de 1874 al refutar el segundo

28 "El Siglo". Montevideo, julio 23 de 1874.

folleto de Angel Floro Costa calificó a éste de "Cesarista" en sus ideas políticas, atribuyendo esa inclinación a su militancia en la corriente de la filosofía materialista.

En carta datada en Río de Janeiro el 9 de julio de 1874, Carlos María Ramírez trasmitió a Angel Floro Costa los comentarios que le sugerían las ideas expuestas en los dos folletos publicados en Buenos Aires para refutar la prédica de "El Siglo". No se circunscribe a exponer su opinión sobre el controvertido asunto del Banco Nacional. Consideraba que el tema en debate tenía un alcance más vasto y seductor. Siguiendo la orientación con que el propio Dr. Costa concebía los escritos que difundía en la prensa y opúsculos (en los que emitía conceptos sobre filosofía, industria, educación, obras públicas, colonización, crédito, organización del Estado, función de los partidos políticos) "una especie de cosmogonía social", Ramírez encaró su juicio sobre los folletos del Dr. Costa apreciando en conjunto el carácter de la orientación materialista que presidía el pensamiento del autor, deslumbrado por la sugestión del progreso en sus más variadas manifestaciones. Consideraba de suma utilidad divulgar conocimientos sobre los temas económicos, administrativos y estadísticos estudiados por Costa, Villalba y Vaillant, y reconocía los males que hubiera podido causar el dogmatismo de la prédica principista. Recordaba el ardor que habían provocado en su espíritu juvenil el estudio práctico de las ciencias físicas y naturales, las clases de Economía Política iniciadas por el Dr. Carlos de Castro en 1860 y el examen de las cuestiones religiosas realizado por Francisco Bilbao en 1863 abriendo perspectivas al racionalismo; pero antes de proseguir definía su posición: "Yo me conservo fiel a la doctrina espiritualista". Expresaba que el materialismo y el ateísmo significaban la negación de la libertad humana, base de la responsabilidad, de la justicia, de la distinción entre el bien y el mal, entre la virtud y el crimen; base del orden social y de los sentimientos que ennoblecen el corazón del hombre.

"Con tales ideas, tan divergentes de las suyas, mi querido amigo, anhelo, sin embargo, como Vd. que se propague entre nosotros el estudio de las ciencias físicas. Quiero que las conozcamos de cerca, para no ver en ellas enemigos sino aliados. Quiero que vivifiquemos nuestro espiritualismo, todavía envuelto en las mistificaciones teológicas de Mallebranche; quiero que fortifiquemos nuestras ciencias en la misma fuente de los hechos y descubrimientos con que pretenden combatirnos; quiero que las afirmaciones jactanciosas del materialismo no vayan a sorprender la buena fe de convicciones recibidas como una especie de bautismo inconsciente y primitivo. Para mi la cuestión es decisiva. Encarnado en el alma de un pueblo el materialismo no es capaz de producir sino la demagogia o el absolutismo cesarista — la Comuna o Napoleón III. En esos dos extremos — ¿Cuál más detestable? Bendita la libertad, la libertad moderna, hermana y compañera del espiritualismo!"

Carlos María Ramírez reprochaba a Angel Floro Costa, que tanta importancia asignaba a las conquistas del progreso nacional, cuya trascendencia él también valoraba, su silencio sobre los esfuerzos realizados por el gobierno del Presidente Ellauri para consolidar las libertades públicas, hacer respetar los derechos y las garantías individuales, organizar la administración, sanear las finanzas y sacar al país de la crisis en que se hallaba desde 1867. En el concepto de Carlos María Ramírez la doctrina liberal se abría camino: "todos la atacan; todos la invocan. Aquellos mismos que la crucificaron se acogen a su símbolo y ya parece indudable que, si no se comete un gran crimen en los futuros comicios de 1875, la lucha de los partidos perderá entre nosotros el carácter brutal de proscripciones y venganzas que asumió durante largos años, encarrilándose para siempre en las formas benéficas del gobierno representativo". Angel Floro Costa no percibía esta evolución, exceptuando el elogio que dispensaba a algunos integrantes del gobierno. "Nada significa —apuntaba Ramírez— el homenaje exagerado que se rinde a determinados individuos por sus dotes e intenciones personales si al mismo tiempo transpira claramente el desdén y la risa burlona que inspira la quimérica puerilidad de sus esfuerzos. No desautorice, mi querido amigo, no desautorice con bellas sátiras inoportunas, una propaganda que todavía no ha dado todos sus frutos naturales, una propaganda que tiene exageraciones, que tiene defectos, que tiene vacíos pero que, lejos de merecer desprecio, debe ser la base de todos los esfuerzos patrióticos e inteligentes que se hagan en el porvenir". Antes, en términos corteses le había dirigido una estocada: "Wolowski, el eminente adversario de la libertad de emisión, se detuvo ahí; no declaró la guerra a todas las libertades sociales, Carey, el ilustre apologista del proteccionismo, tampoco ultrapasó ese límite; no quemó incienso a todas las exageraciones autoritarias. Vd. mi que-

rido amigo, ha sido menos feliz que Wolowski, su maestro, y que Carey su antagonista. Lo digo con pesar; Vd. se siente inclinado a reconstruir la sociedad entera, a modelar todas las manifestaciones de la vida intelectual y colectiva a semejanza de su ideal bancario". [29]

El 8 de agosto de 1874 "La Democracia" acogió en sus columnas el artículo suscrito por "Un amigo del país y del Gobierno" en el que expresaba su opinión favorable al Banco Nacional, anunciando que lo contestaría por no estar de acuerdo con sus conclusiones. Como ésta fuera demorada el "amigo del país" instó a "La Democracia" para que cumpliera su promesa, exhortando a su Director a que absolviera posiciones con referencia a varias preguntas concretas. Una de ellas expresaba: "Cree [que] nuestro comercio, nuestra industria, nuestra producción pueden alentar sin instituciones de crédito que den capitales baratos y a plazos largos?" Lavandeira contestó: "Nuestra industria y nuestra producción, no pueden efectivamente alentar mucho sin capitales baratos; pero en cuanto a largos plazos, no se puede decir lo mismo de esos tres órdenes de la producción, porque son muy distintas las exigencias del crédito comercial, industrial y agrícola. El articulista que ha leido muchos libros de Economía Política para discutir sobre esas materias y que por añadidura es hombre práctico, debe saberlo y solo por broma ha podido involucrar tres especies distintas de crédito. Por otra parte, la cuestión de capitales, baratos y a largos plazos, no es principalmente de instituciones de crédito; es ante todo cuestión de abundancia de capitales, pues su precio que es el interés se regula por las leyes de la *oferta* y de la *demanda;* es cuestión también de seguridad para la producción y los capitales, pues la prima del seguro es uno de los elementos mas fuertes del interés. Las instituciones de crédito, no crean capitales, no hacen mas que movilizar y hacer que se aprovechen mejor los existentes, aun a condición todavia: que los que adquieren la disponibilidad de esas sumas sin empleo, de esos capitales inactivos, no los disipen en consumos fastuosos o en empresas descabelladas. Asi esas instituciones solo tienen un rol de meros auxiliares y cooperadores; no pueden ser una panacea, como lo creen en sus delirios los quebrados y los ahorcados, que por esos mundos predican la fundación de un Banco Nacional, para obtener un crédito que no merecen, para obtener capitales

29 "El Siglo". Montevideo, 26 y 28 de julio de 1874.

baratos del Banco privilegiado, mientras el resto del país tenga que conformarse con capitales doblemente más caros".

En la siguiente pregunta inquiría el "amigo del país": "Cree que nuestros actuales Bancos libres, ese bello ideal de los soñadores de la economía política, realizarán jamás ese milagro?" La puntualización fue terminante: "nunca hemos dado al crédito y a los bancos libres mas importancia que la que tienen, la de meros auxiliares. Poco haran los bancos libres, cuando no haya seguridad para la vida y la propiedad; cuando el crédito público, los impuestos, la guerra civil y los crímenes han absorvido y absorben una parte inmensa del capital circulante; cuando no hay habitos de trabajo y el arte industrial esta en la infancia; cuando esos bancos, llamados impropiamente libres, se ven coartados en el uso del crédito y no se les permite la emisión menor que los multiplicaría, que aumentaría su capital colectivo y sus recursos para hacer descuentos y anticipos, etc., etc. Ya tiene el articulista absueltas esas posiciones; le hemos hecho el gusto, cuando el que debiera hablar es él, que viene a preconizar una institución nueva en el país, demostrando que ella es mejor que lo existente, no a ojo de buen cubero como lo ha hecho; sino haciendo análisis laboriosos y estudios serios. Pero sigamos adelante". "¿Es cierto, nos pregunta el articulista, que en Buenos-Aires el comercio, la industria y la producción cuentan con el poderoso aliento de instituciones de crédito que les proporcionan capitales al 6 p. % de interés y a plazos que se extienden hasta cinco años?" — "Es abarcar mucho en una pregunta, abarcar lo que el articulista no sabe bien, lo que no ha de explicar, estamos seguros. El comercio y la industria en Buenos Aires no tienen capitales al 6 %. La clientela del Banco de la Provincia los tiene al 8 %, y la del Banco Nacional al 12 %; y entre tanto en plaza se presta al 1 y 3/4 p % mensual. Así, no es cierto que la tasa del interés sea en Buenos Aires el 6 p %; ella es constituida por la tasa media de los préstamos que se hacen en el mercado, entre el 8 p % mínimum y 1 3/4 máximum. Este desnivel del interes que solo existe en los países de instituciones de crédito privilegiadas, es la consecuencia del privilegio; se centraliza el crédito y se prodigan sus beneficios a unos pocos, mientras que el resto del país solo obtiene el capital a una tasa usuraria. Por otra parte, nuestros Bancos están descontando conformes de plaza a más bajo precio que el Banco Nacional de Buenos Aires y pró-

ximamente a la tasa oficial del de la Provincia. Pero entremos al punto de vista positivo de la cuestión.

Después de todo, cuando se habla de Bancos Nacionales, es preciso que se distinga el Banco de la Provincia de Buenos Aires de los demás bancos privilegiados del mundo. Los bancos privilegiados de Europa, constituidos por compañias anónimas, concesionarias de la facultad exclusiva de emitir o de otros favores que les alejan la concurrencia, son por naturaleza débiles y raquíticos. El monopolio busca los altos beneficios; poco capital y muchos descuentos en proporción, descuentos de las mejores firmas, de las que no ofrecen ni la más remota probabilidad de pérdidas mientras que el pais en su gran mayoría permanece privado de los beneficios del credito.

Por eso, el Banco de Inglaterra y el de Francia fueron unos pigmeos en comparación de los Bancos relativamente libres de Escocia. Esta con cuatro millones de habitantes, tuvo Bancos con 12 millones de libras de capital, sin contar la garantía del capital propio de cada accionista; mientras que el Banco de Inglaterra para una población mucho mayor, tuvo solo 14 millones de libras de capital inmovilizado en una renta perpetua, y el de Francia no pasó de 180 millones de francos igualmente enajenados. El contraste es aun mayor, si, como lo ha hecho Carey, se hace el paralelo con Rhode-Island, el país de mayor número de bancos, de mayor capital bancario con relación a la población. Otra cosa es el Banco de la Provincia, creado por el azar de los sucesos más bien que por una combinación económica; y que ha llegado a la posición que tiene, imponiendo inmensos sacrificios y pérdidas al comercio con las oscilaciones de su papel moneda, que sólo se hizo convertible mediante una vergonzosa bancarrota. No se trata de una compañia particular con un pequeño capital, que se reparte trimestralmente sus beneficios; es una institución del Estado, que comenzó con una inmensa deuda y fué formándose un capital con los beneficios que iba acumulando, mediante el monopolio y los más monstruosos y absorventes privilegios. Los gobiernos no han tocado esos beneficios y el capital ha ido engrosando hasta pasar de 15 millones, ofreciendo un espectáculo único en el mundo: el Banco más colosal que existe con relación a la población en que opera: 15 millones de pesos fuertes de capital para una población de 500 mil almas! El Banco de Inglaterra y de Francia, el uno con 14 millones de libras para 20 y mas millones de habitantes y el otro con mucho

menos, son unos pigmeos al lado del Banco de la Provincia de Buenos Aires. En Buenos Aires mismo, sin ir a buscar paralelos en el exterior, se observa la diferencia; no hay paralelo mas chocante que el que se puede hacer entre los dos Bancos, descontando el uno al 8 y el otro al 12, con la inmensa diferencia de capital y de crédito de que gozan uno y otro. Por eso, hemos pedido a los sostenedores del Banco Nacional, que hagan un proyecto, para saber qué quieren: si el Banco de la Provincia de Buenos Aires, o un Banco Nacional modelado sobre el de Inglaterra. Siendo diferentes uno y otro ideal, los argumentos que se hagan en contra del uno, no convienen para el otro; y nosotros queremos discusiones concretas, en que podamos usar de la poderosa arma del análisis y de la experiencia que hemos bebido en la fuente de la historia. Hasta hoy, los economistas liberales han refutado el sistema de credito inglés y francés, que se refutan solos comparándolos con el sistema escocés y el de Rhode-Island en otra época. Ellos han probado con cifras que el vasto capital, los grandes depósitos fijos, los numerosos préstamos a descubierto y los descuentos, las facilidades, los largos plazos, se encuentran en los Bancos libres, cuando se deja obrar la libre concurrencia y se deja al capital, libre de afluir en oleadas al comercio de bancos. Como bomba aspirante e impelente de gran poder, los bancos libres han estado arriba de los Bancos privilegiados del viejo mundo. Otra cosa es el Banco de Buenos Aires: como bomba de fuerza se asemeja a los bancos libres historiados por Carey, Coquelin y Courcelle Seneuil. Si se lee a esos escritores, se observa que cuando hablan del crédito, del poder y de los depósitos y préstamos de los bancos libres, lo que ellos dicen se asemeja notablemente a lo que hace el Banco de la Provincia. ¿Por qué así? Es que la acumulación de los beneficios y su capitalización han hecho para el Banco de la Provincia, lo que la libertad ha hecho en otras partes sobre un haz numeroso de Bancos. Le ha dado el secreto de la fuerza de éstos, la palanca poderosa de un vasto capital propio, que no tendrán nunca las compañías privilegiadas. Ahi está el nudo de la cuestión. Hagase la distinción que nadie ha hecho hasta hoy entre los improvisados economistas que han brotado entre nosotros en estos tiempos, y discutiremos sobre algo preciso y concreto. Estamos cansados de vaguedades, de fiorituras. Cuando hemos defendido la libre emisión y los bancos libres, hemos sido precisos y concretos. Hablen lo mismo nuestros adversarios, pues!

Hagan un proyecto y entonces sabremos lo que piensan y quieren, y discutiremos.

¿Quieren el Banco de la Provincia de Buenos Aires? Díganlo de una vez y los combatiremos sin recurrir a los argumentos de Horn, Carey y Courcelle Seneuil. Quieren el Banco de Inglaterra? No tendremos entonces más que reproducir lo que ellos han dicho tan bien sobre los Bancos privilegiados de Francia y de Inglaterra.

Esa es la manera como se discute con provecho. Declamar sobre los economistas, disertar sobre los teóricos y presentarnos a Wolowski entre los liberales y como autoridades de la escuela liberal en materia de Bancos a Buchanan, Ricardo, Say y Smith, es acusar su presunción y su ignorancia, a la vez". [30]

30 "La Democracia". Montevideo, agosto 22 de 1874.

CAPITULO IX

1874

I. Renuncia de Juan Peñalva. Designación del Dr. Pedro Bustamante para el Ministerio de Hacienda. La situación financiera en setiembre de 1874. Recursos a que apela el gobierno. Préstamos del capital privado y del Banco Comercial. Informe de la Junta de Crédito Público. Dificultades para atender el servicio de la Deuda Pública. — II. Proyecto de ley para enajenar títulos del Empréstito Uruguayo. Discusión en la Cámara de Representantes. Opiniones de Juan José Soto, Agustín de Vedia, José Vázquez Sagastume. Participación activa de José Pedro Ramírez y del Ministro Pedro Bustamante. — III. La discusión en el Senado. La ley de 27 de noviembre de 1874. — IV. La obra de Francisco Bauzá "Estudios Teórico Prácticos sobre la institución del Banco Nacional". Ideas expuestas en ella y en artículos complementarios publicados en "El Siglo". — V. El recurso de la emisión menor. Proyecto de la Comisión Especial de Presupuesto de la Cámara de Representantes. Su orientación. Proyecto sustitutivo para crear el "Banco Uruguayo". Carácter privilegiado del mismo. — VI. Proyecto del Poder Ejecutivo facultando a los bancos de Montevideo por un período de doce años para emitir billetes fraccionarios de un doblón. Análisis de la situación financiera. — VII. Discusión del proyecto en la Cámara de Senadores. Oposición del Senador Amaro Carve. El Ministro Pedro Bustamante. El 22 de diciembre el Senador Manuel A. Silva interfiere la discusión, al presentar un proyecto sustitutivo que armonizaba con la tendencia intervencionista, representada en la Cámara de Representantes por Juan José Soto. El proyecto del Poder Ejecutivo es aprobado por el Senado el 23 de diciembre de 1874. — VIII. La Comisión Especial de la Cámara de Representantes se pronuncia por la aprobación del proyecto sancionado por el Senado La Comisión en minoría informa sobre el proyecto del representante Juan José Soto que cometía la emisión menor a la Junta de Crédito Público y creaba el "Banco Uruguayo". El 31 de diciembre de 1874 es aplazada la consideración de ambos proyectos. La situación política y social. — IX. Gestión cumplida por la Junta de Crédito Público en 1874.

I

A mediados de agosto de 1874 el Ministro de Hacienda D. Juan Peñalva manifestó al Presidente de la República Dr. José Ellauri su decisión de alejarse del Ministerio. En la misma oportunidad expresó que no lo haría sin haber remitido antes al cuerpo legislativo el proyecto de Presupuesto General de Gastos para 1875, acto que cumplió el 24 de agosto. Al día siguiente, en conversación amistosa, Peñalva le sugirió al Presidente la candidatura de D. Cayetano Alvarez para la cartera de Hacienda. El Dr. Ellauri adujo para oponerse, motivos de delicadeza personal: la presencia de Saturnino y Cayetano Alvarez, sus primos hermanos, en el gabinete ministerial. No fue desechada, sin embargo, la designación para el Ministerio de Hacienda de la persona indicada por Peñalva, puesto que se consideró la posibilidad de la renuncia del Dr. Saturnino Al-

varez del Ministerio de Gobierno, del que se alejaría para ocupar la vacante que dejaría su hermano en la Junta de Crédito Público.

D. Juan Peñalva presentó su renuncia el 12 de setiembre. Reunido con sus ministros, a quienes hizo conocer la resolución indeclinable de Peñalva, Ellauri expresó: "¿A quien nombramos?" Los ministros permanecieron en silencio. Ellauri fijó su mirada en Peñalva, quien dijo: "Vd. conoce mi candidato, Don Cayetano Alvarez". El silencio no fue alterado. Por la tarde D. Juan Peñalva volvió al Fuerte de Gobierno a presentar su renuncia escrita. Mientras caminaba en su despacho con el Presidente éste le manifestó que propondría el Ministerio al Dr. Pedro Bustamante; le dirigiría unas líneas, invitándole a una conferencia en su casa en la noche de ese mismo día. Peñalva opinó que el Dr. Bustamante no aceptaría el Ministerio, agregando que el Presidente debía preferir la negativa de cualquier otro ciudadano, no la de su candidato. "Vd. no los conoce", contestó Ellauri, "ha de aceptar el Ministerio" y le pidió que asistiera a la conferencia. Esta tuvo lugar a las 7 de la noche. Al conocer el objeto de aquella invitación Bustamante manifestó qué causas políticas y personales le impedían de un modo absoluto aceptar el cargo. Ellauri, sin sorprenderse, expresóle que al ofrecerle el Ministerio deseaba poner de manifiesto la voluntad de asociar a su gobierno a personas honorables y capaces para ejercer las funciones públicas. Después de un corto intervalo el Dr. Bustamante manifestó que deseaba tomarse tiempo para darle una contestación definitiva. Ellauri puntualizó que la necesitaba para el día siguiente. El Dr. Bustamante se retiró prometiendo contestar en ese plazo si aceptaba o no el Ministerio que se le había ofrecido.

"Entonces le dije a V. (refiere Peñalva) paseándonos en su sala, ahora sí creo que Bustamante acepta el Ministerio". "Si hombre, acepta si V. no los conoce como yo", me contestó V. En efecto, le contesté, V. los conoce mejor que yo". El 13 de setiembre el Dr. Bustamante escribió al Presidente Ellauri: "Previas algunas explicaciones que necesito y deseo cambiar con V. E. mañana, a la hora que V. E. se sirva señalarme — me resolvería a aceptar la cartera de Hacienda que V. E. me ha hecho el honor de ofrecerme". En la conversación con el Presidente, Bustamante señaló la necesidad de entrar de manera decidida en una política de economías y manifestó, además, que no haría suyo un proyecto sobre emisión menor del ministro Peñalva enviado al Parlamento. Con la designación del Dr. Pedro Bustamante para el Ministerio de Hacienda se propuso Ellauri atraer hacia el gobierno el respaldo del núcleo principista que respondía a la prédica de "El Siglo", con frecuencia reticente en sus apreciaciones. [1] Las ideas y ca-

1 En 1876 el Dr. José E. Ellauri se propuso publicar una Exposición sobre su gobierno y motín del 15 de enero que lo derrocó del poder. Reunió al respecto numerosos testimonios que oportunamente estudiaremos. A esos testimonios pertenece el documento relativo a la designación del Dr. Pedro Bustamante para ocupar el Ministerio de Hacienda. Lo publicamos en el Apéndice Nº 41. Creemos que en esta oportunidad, entre los colaboradores más allegados al Presidente Ellauri, fue considerada la conveniencia de reorganizar el ministerio y remover a los titulares de otros cargos claves, con vistas a la conjunción de los dirigentes principistas y a asegurar la estabilidad del gobierno legal contra las asechanzas que lo amenazaban. Es muy expresiva la siguiente carta del Ministro Gregorio Pérez Gomar a Ellauri: "Querido Pepe: Voy a hablarte con el corazon en la mano. Yo soi el primero en examinar mi conciencia y medir mis fuerzas. Bien pues esta meditacion me convence q.e no tengo lo que tal vez tienen otros ciudadanos, esto es cierto prestigio entre los partidos del País q.e lo haga aceptable. Por grandes q.e sean mis defectos y por estraviado que haya estado, creo q.e amo á la humanidad y á mi País como fraccion desgraciada de ella. Yo sé que nuestro pueblo sufre y q.e ese sufrim.to es resultado de las guerras y cuando pienso cual debe ser mi mision encuentro q.e no puede ser otra q.e trabajar por la paz. A ese fin debo sacrificar todo cuanto mas mi vanidad. En esta situacion destinarme á cualquier cosa, pero rodearte de hombres mas conocidos, mas esperimentados y sobre todo que atraigan la fraccion mas numerosa del País. Hay descontentos poderosos. Yo no conozco otra politica en estos casos q.e la q.e te he dicho algunas veces —*contentarlos ó aplastarlos.* ¿Es compatible con la dignidad y la moral y las conveniencias públicas contentarlos? ¿Se puede? Hacerlo sobre la marcha. No se debe ni se puede — Pues al otro estremo. — En politica no hay termino medio. Es menester mirar adelante, por q.e creo que las alarmas de hoy no son tan inminentes. Pero el tiempo es corto pª retemplar la politica de tu Gob.no. Tu debes salvar al País y para hacerlo se necesita primero resolverse y segundo persistir en la resolucion y tercero llevar a cabo la resoluc.n. Nos hace falta hombres como D.n Juan — Ayer he comprendido lo que vale este ciudadano y cualq.ra q.e sea la combinacion q.e se forme creo q.e debes conservarlo. Necesitas de Gefe Politico un ciudadano, no militar, energico y activo. Un jefe de Estado Mayor de temple. Se necesita un colector hábil y activo. Se necesita tener un principio de prueba de q.e se trama contra el orden p.a justificar medidas enérgicas y eficaces, pero esto no se tendrá con los elementos actuales. Vergara está aquí dice — Un hombre cojo y conocido de todos ha podido venir sin ser descubierto, atravesando toda la República. Es por esto que yo he presentado mi renuncia y no lo he espuesto verbalmente porq.e no quiero q.e mis colegas interpreten esto como una intriga ó como una mala voluntad ácia ellos. Estas palabras no son sino un desahogo privado del amigo. Dime tu si después de pensar asi no debo presentar mi renuncia. Sin embargo, tu puedes meditar sobre esto y comprender cual será la tribulacion de mi ánimo entre mi deber de proceder asi y el deber tambien de no llevar mayores dificultades al Gob.no. Si tu hallas necesario q.e yo vaya mañana á tu despacho ó á tu casa, dimelo y señalame hora.—Tuyo af.mo — Greg.o Perez Gomar.

rácter del Dr. Bustamante eran del conocimiento público. Pertenecía a la escuela hipercrítica de Juan Carlos Gómez. Sostenía los más radicales principios del liberalismo económico. En su vehemente defensa alejábase de la moderación. Su palabra adquiría un tono apasionado, agresivo y mordaz. No contaba con la simpatía de la opinión pública, de la que mostrábase desdeñoso. Carecía de flexibilidad. Francisco Bauzá lo consideraba "el más impopular y malquerido de los hombres públicos de nuestro país". En el sector proteccionista sus actitudes durante la crisis de 1868 y en la posterior actuación legislativa, eran recordadas con general reserva. En su favor puede decirse que poseía un espíritu decidido. Estaba muy lejos de ser un hombre vacilante.

El Ministro de Hacienda apeló de inmediato a todos los medios lícitos a su alcance para procurar recursos que habilitaran al gobierno para enfrentar la situación sin demora.

El 18 de setiembre de 1874 fue celebrado un contrato mediante el cual el Banco Comercial prestó al gobierno de la República la suma de ciento seis mil, doscientos ochenta y un pesos y veintidós centésimos, en oro sellado, con el interés del 12 % anual, de cuya cantidad debía ser reembolsado con letras de Aduana por igual valor. En el contrato nada se estipulaba sobre capitalización de intereses. A la fecha en que fue derrocado el gobierno de Ellauri había recibido letras por valor de $ 82.620.34, quedando un saldo de $ 27.888.05. [2]

2 Archivo General de la Nación. Montevideo. Legajo del Ministerio de Hacienda correspondiente al mes de setiembre de 1874.

La cancelación de este contrato dio origen a un pleito del Banco Comercial con el Fisco iniciado en 1889, a sentencias de 1ª y 2ª instancia, a diversas publicaciones impresas por el Banco, exposiciones presentadas al Poder Legislativo y a numerosos comentarios de la prensa periódica en distintas épocas. El Banco Comercial rehusó el arreglo de su crédito en títulos "Consolidados de 1880" como lo hizo en 1882 el Banco de Londres que se hallaba en iguales condiciones. El 1º de octubre de 1902 el crédito que pretendía cobrar el Banco Comercial por causa de la capitalización de intereses durante veintiocho años era de $ 641.218.00. El saldo que el Estado quedó adeudando al Banco el 1º de abril de 1875, fecha en que se suspendió el servicio de amortización era de $ 24.826.42. La capitalización trimestral de su crédito fue introducida por el Banco Comercial en las liquidaciones presentadas periódicamente a la Contaduría General de la Nación hasta el 16 de octubre de 1882, en que apercibido el gobierno del error que se cometía, ordenó a la Contaduría que no reconociera en lo sucesivo, sin autorización expresa del Ministerio de Hacienda, la cuenta de intereses presentada por el Banco Comercial. A éste le fue comunicado en la fecha que quedaba en suspenso la liquidación de intereses de dicho crédito. El 27 de setiembre de

El 26 de setiembre de 1874 obtuvo de Francisco Esteves un préstamo de 77 mil 500 pesos en oro sellado que le sería reembolsado por Rentas Generales. Pocos días después el mismo capitalista fue llamado por el Ministro de Hacienda para que facilitara al Estado la suma de 60 mil pesos en oro sellado, con el descuento de 1 % de un mes, destinada a la Junta de Crédito Público, a la que fue entregada el 1º de octubre. El préstamo sería reembolsado mediante órdenes contra la Colecturía General de Aduana para que efectuara a Esteves entregas semanales o quincenales. [3]

El 14 de octubre el Ministro de Hacienda convocó a su despacho a personas vinculadas a las actividades comerciales y bancarias con el objeto de arbitrar recursos para facilitar la marcha del gobierno. Se acordó formar una Comisión integrada, entre otros, por los gerentes de todos los bancos de Montevideo. La Comisión fue instalada el día 16.

El 24 de octubre de 1874 el Ministro de Hacienda dispuso que se girase contra la casa de los Sres. Thomson, Bonar y Cª la siguiente orden: "Sírvanse Vds. pagar a la orden de los Sres. Mauá y Cª de esta plaza a los 10 días vista la suma de £ E. 10.500, que llevará Vds. al saldo que arrojan a nuestro favor las últimas cuentas del Empréstito Uruguayo, valor recibido de dhos. Sres. en la misma especie". [4]

El Ministro Bustamante había obtenido para el gobierno la favorable disposición de ánimo del Banco Comercial. El 12 de noviembre de 1874 vendió a la mencionada institución de crédito los títulos del Empréstito Uruguayo de 1871 por valor de 46.500 Libras que estaban disponibles para emitirse. Los títulos fueron transferidos en Londres a los Sres. Rathbone Brothers y Cía., representantes en aquella plaza del Banco Comercial. En oficio dirigido a Alejandro Mackinnon, agente en Londres, el 14 de noviembre, el Dr. Bustamante manifestábale que el gobierno ha-

1905 fue celebrado entre el Ministro de Hacienda José Serrato y el Banco Comercial, el convenio sobre cancelación del crédito de este último, mediante la entrega de $ 300.000 V. nominal Deuda amortizable de 2ª Serie. Sobre este tema nos ocuparemos en el capítulo correspondiente de esta Historia de los Bancos en el Uruguay.

3 Archivo General de la Nación. Montevideo. Legajo del Ministerio de Hacienda correspondiente al mes de octubre de 1874.

4 Archivo General de la Nación. Montevideo. Legajo del Ministerio de Hacienda correspondiente al mes de octubre de 1874.

bía preferido vender en el Uruguay los títulos del Empréstito Uruguayo por el valor de 46.500 Libras para evitar el peligro de pérdidas, agregándole: "Además es una prueba del buen juicio que un establecimiento tan serio como el Banco Comercial forme del crédito de esta Nación". [5]

El 26 de noviembre de 1874 el Poder Ejecutivo estipuló un contrato con el Banco Comercial por el cual éste abriría una cuenta al gobierno de la República por el monto del 50 % de 46.500 Libras Esterlinas en títulos del Empréstito Uruguayo de 1871 que el agente del gobierno había transferido a los Sres. Rathbone Brothers y Cía.

Los títulos cuya transferencia ya hemos referido serían vendidos por cuenta del superior gobierno, gradualmente, por la inspiración del Banco Comercial, dentro del término de tres meses. La cantidad recibida por el gobierno así como la que produjera la venta de los títulos sería llevada en cuenta corriente de intereses recíprocos al 12 % anual. [6]

---

5 Archivo General de la Nación. Montevideo. Legajo del Ministerio de Hacienda correspondiente al mes de noviembre de 1874.

6 Archivo General de la Nación. Montevideo. Legajo del Ministerio de Hacienda correspondiente al mes de noviembre de 1874. Los detalles de la transformación de los Títulos del Empréstito Uruguayo de 1871 y del contrato estipulado con el Banco Comercial constan en los siguientes documentos: "Noviembre 14 de 1874. Con esta fha se remite al Sr Mackinnon la siguiente nota: — "El 12 del corriente se ha comunicado a V. telegráficamente que el Gobierno ha vendido, a precio conveniente, al "Banco Comercial de esta plaza los títulos del Emprestito Uruguayo" por valor de £ 46500 que por telegrama avisó V. estar disponibles para emitirse. — Espera, pues, el Gobno que ninguna dificultad se habrá opuesto a transferir los espresados titulos a los Sres Rathbone Brothers y Cia de esa plaza, representantes en ella del Banco Comercial que los compró— Ahora me contraeré á desvanecer una duda que arroja el contenido de su telegrama.— Segun las cuentas resulta que es permitido emitir £ 47.800, como se vé en los dos estados que se adjuntaron al oficio fha Octbre 21 ppdo y V. indica que solo 46.500 £ son las disponibles.— La diferencia es de 13.000 £ que vienen desde el principio de la operacion pues, siendo solo 113.000 £ lo circulante en Lóndres, en títulos del Emprestito Montevideano Europeo, cuando se lanzó el Uruguayo se retuvieron £ 115.000 para atender á su cange.— Por el estado nº 2 de los acompañados al oficio fha 21 de Octbre se vé que lo actualmente en circulácion en esa del Emprestito Montevideano Europeo, asciende a 53.400 £.— Si los Sres Thonsonn Bonar y Cía, creen que solo hay disponibles £ 46.500 unidas estas a las 13.800 £ cangeadas y amortizadas, y sumadas finalmente con las 53.400 £ circulantes actualmente, solo darían £ 113.700 cuando lo que se retuvo fueron £ 115.000 = En otros terminos: Los Sres Banqueros estan reteniendo 54.700 £ para atender al cange de 53.400 £, que es lo unico que circula en títulos del Emprestito Montevideano Europeo". — Espere V. nuevas órdenes para la realización de lo que pueda emitirse despues de la amortización que ha de tener lugar en Enero, pues, es, probable que se vendan aquí también. —El Gobierno ha preferido

La Junta de Crédito Público en oficio dirigido al Ministro de Hacienda el 21 de octubre, había expuesto con claridad las dificultades en que se hallaba para atender sus obligaciones. Dos únicas propuestas de 10.000 pesos cada una habían sido presentadas al llamado a licitación,

---

vender aquí, visto el peligro de perdida que V. anunció en su telégrama, pues, se evita que vaya al mercado en esa la cantidad que se coloca. Ademas, es una prueba del juicio que un establecimiento tan serio como el Banco Comercial forme del credito de esta Nacion =

Buena operacion es sin duda comprar 6 p % localizado en Londres, á un precio casi igual del que conserva aquí la deuda interna 2ª Serie, inferior al que tiene la de 1ª que no baja de 75 %.— Participo a V. que los fondos necesarios para el servicio del "Emprestito Montevideano Europeo" fueron ayer entregados al "Banco Mauá y Cª" de esta plaza, para ser remitidos a la misma razon social de Londres encargada del servicio.— Espero que a la brevedad posible se sirva V. esplicarme el asunto de las 13.000 £ á que me he referido — Dios gue a V. ms. as. — Pedro Bustamante — Sr. D.n Alejandro Mackinnon". (Ministerio de Hacienda. Legajo correspondiente a noviembre de 1874. Archivo General de la Nación. Montevideo).

"vía Southampton
24 de Nov.e/741

Londres 23 de Nov.re 1874.

Ex.mo Señor Ministro de Hacienda
S.r D.r D.n Pedro Bustamante
Montevideo

Ex.mo Señor.

Recibí en la noche del 16 del corriente el telegrama de V. E. de fecha 12 cuyo contenido es textualmente como sigue: —"Recibía respuesta gobierno vendido á bank commercial buen *hialas* precio 46,500 libras de Uruguay transfería *ratona broths* avise ejecucion esta orden Pedro Bustamante, pernambuco [...] (14)".

La palabra hialas no hé podido interpretar, pero si lo escencial —la casa depositaria *ratona broths*, es decir Sres. Rathbone Brothers, agentes del Banco Comercial en esta Plaza, quienes aguardaban mi visita informandome de haber recibido un telegrama del S.r Gerente de dicho banco con la orden de recibir los titulos y cuyo telegrama há sido exhibido á los Sres. J. Thomson J. Bonar y Cía.

Habiendo ya llegado á la interpretacion dela orden de V. E., —di las necesarias instrucciones á los Sres. J. Thomson J. Bonar y Cía. para la entrega á los Sres. Rathbone Brothers la cantidad de £ 46,500 nominal de titulo del Emprestito Uruguayo el 19 del corriente, mandando á V. E. el mismo dia el siguiente ([dia]) telegrama; —Ministro de Hacienda. Entregados hoy 19 los titulos á Rathbone Brothers. Sirvase confirmar por escrito".

Despues de mandar el telegrama supe que los Sres. Rathbone Brothers no fueron por los titulos hasta el dia siguiente.

Me es grata la noticia que V. E. me comunica de haber vendido esos titulos á buen precio al Banco Comercial, porque aqui la venta habria sido larga y creo con mayor perdida. Dios guarde á V. E. muchos años. *Alej.o K. Mackinnon*. P. D. Acompaño recibo de los Sres. Rathbone Brothers de las £ 46,550 en titulos Uruguayos. A. K. M. Ministerio de Hacienda. Montevideo Abril 14 de 1875. Enterado archivese. [José Candido] Bust.e". (Archivo del Ministerio de Hacienda. Legajo antes citado).

hecho por tercera vez para la venta de títulos del Empréstito Extraordinario 2ª Serie. Lo ocurrido ponía de manifiesto la imposibilidad de hallar recursos disponibles para la conversión de los billetes por medio de la colocación de esos títulos al precio de 90 % determinado por la ley. Lo convertido hasta aquella fecha, prescindiendo de lo que se requería para el futuro, arrojaba un déficit de $ 280.000 cubierta provisoriamente con fondos obtenidos a muy one-

"Contrato—En Montevideo á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro, ante mi el infrascrito Escribano de Gobierno y Hacienda, y testigos al final firmados, el Poder Ejecutivo de la República, representado en este acto por los Exelentisimos Señores Doctores Don José E. Ellauri, Presidente, y Don Pedro Bustamante Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda, de una parte,—y Don Juan G. Injouville, como Gerente y representante del Banco Comercial, de la otra P: á los que conozco de que doy fé, dijeron: que han acordado formalizar un contrato, bajo las bases siguientes——— Primera: El Banco Comercial abre una cuenta corriente al Superior Gobierno de la República por el monto del cincuenta por ciento de cuarenta y seis mil quinientas libras esterlinas en titulos del Emprestito Uruguayo de mil ochocientos setenta y uno, que el Agente del Gobierno ha transferido en Lóndres á los Señores *(Rathbone)* Brothers y Compañia, representantes en esa plaza del Banco Comercial de esta.—Segunda: Los titulos transferidos serán vendidos por cuenta del Superior Gobierno gradualmente, por la inspiración del Banco Comercial dentro del término de tres meses, amenos que el Gobierno determine, dentro de ese plazo, la oportunidad de venderlos. Tercera: La cantidad recibida por el Gobierno asi, como las que produzcan las ventas de titulos serán llevadas en cuenta corriente de intereses reciprocos al doce por ciento anual.—Cuarta: La fecha en que las partidas provenientes de la venta de titulos serán acreditadas en la cuenta corriente del Superior Gobierno será la fecha en que el Banco reciba el aviso, en su correspondencia epistolar, y desde esa fecha vencerá intereses.—Quinto: Queda establecido el cambio de cincuenta y dos y medio para las sumas que produzcan las ventas de titulos del Emprestito Uruguayo.—Sexta: El Banco percibirá una comision de dos y medio por ciento sobre el monto de lo que realice, por producido del Emprestito Uruguayo.—Septima: Las entregas se harán por el Banco desde la fecha de este contrato por medio de ordenes del Ministerio de Hacienda á favor de la Tesoreria General—Y llebando á efecto lo acordado S. E. en uso de las facultades que inviste, y el Señor Injouville á nombre del Banco que representa, por la presente otorgan: que guardarán y observarán lo estipulado en las siete bases precedentes, obligandose respectivamente á su cúmplimiento en forma y conforme á derecho. En fé de ello lo firman con los testigos de mi conocimiento Don José Luis Antuña (hijo) Don Manuel Solsona y Lamas y Don Jorge Ballesteros. Esta sigue á la de fianza otorgada por el Doctor Don José P. Ramirez al Superior Gobierno, con fecha veinticuatro del corriente mes y año, al folio trescientos treinta y nueve y siguiente. José E. Ellauri.—Pedro Bustam.te — J. G. Injouville — José Luis Antuña (hijo) — Testigo. M. Solsona y Lamas — Tg.o Jorge Ballesteros — Hay un signo: Tomás de Tezanos: Escribano de Gobierno y Hacienda. Pasó ante mi: En fé de ello y para remitir al Ministerio de Hacienda, espido la presente en este papel comun por ser de oficio que signó y firmó en Montevideo fecha ut supra.—*Tomás de Tezanos. Es.no* de Gob.o y Hacienda". (Ministerio de Hacienda. Legajo antes citado. Archivo General de la Nación. Montevideo).

rosas condiciones, a cuyo vencimiento próximo la Junta de Crédito Público tendría que hacer frente. "Actualmente, decía, puede esta repartición levantar fondos". "Sólo 200.000 pesos de títulos que han producido 180.000 se han podido colocar con muchas dificultades".

La Junta de Crédito Público estimaba necesarios 280.000 pesos efectivos y otros 30.000 para atender la conversión por el término de un mes.

Visto que consideraba imposible obtenerlos al tipo fijado por la ley ocurrió al Ministro de Hacienda para que determinara lo que estimase oportuno. La Junta opinaba que el único medio de hacer practicable la colocación era "suprimir la limitación del precio desde que se trata no de una operación de conveniencia sino de una necesidad". [7]

El Ministro Bustamante acudió también en tan críticas circunstancias a la colaboración de los Jefes Políticos y de Policía a los que el 31 de octubre dirigió una circular autorizándolos para levantar un empréstito para cubrir los gastos del departamento correspondiente a los meses de agosto, setiembre y octubre. Sería ofrecido a los capitalistas al 1 ¼ mensual por el adelanto que efectuaran pagadero por la Tesorería General en enero de 1875. El gobierno no encontró apoyo alguno en el interior; la negativa fue absoluta. Muy expresivo es el oficio del Jefe Político de Cerro Largo, Alejandro Bresque, hombre de arraigo en la región. El 8 de noviembre de 1874 anticipó su opinión sobre la ineficacia del medio propuesto para obtener recursos. "El Comercio del Departamento —expresa— atraviesa actualmente por una crisis a la que no es ageno el de la Capital: los hacendados han tenido lo que se llama un mal año, y aun no han podido disponer de sus novillos, y si a estas circunstancias se agrega la de ser unos y otros, casi en su totalidad estrangeros, que no aprecian en su verdadero valor la difícil situación por que atravesamos, y que por otra parte están mirando que esa misma situación la han creado y fomentado hombres de una elevada posición en nombre de un (a mi juicio) mal entendido patriotismo, concluiremos que es difícil sino imposible realizar aquí el proyecto propuesto. No obstante esto, haré todo lo que esté a mi alcance en el sentido que V. E. indica, pero convencido de la inutilidad del paso.

7 Archivo General de la Nación. Montevideo. Legajo del Ministerio de Hacienda correspondiente al mes de octubre de 1874.

Hasta hoy, Excmo. Sor. había yo guardado para con el Gobierno un prudente silencio respecto de la mala situación que me venía creando la morosidad del pago a los Policías y con recursos propios, empeñando relaciones de amistad unas veces, desplegando injusta energía otras y dando siempre esperanzas que no se han cumplido, he podido conservar los Policías desempeñando satisfactoriamente el rol que la ley les asigna, sin que en cuatro meses (con el que corre) se hayan podido pagar. Ya estos infelices servidores que tienen familias, que tienen mil necesidades, que no cuentan con otro medio de satisfacerlas que el mezquino y mal pagado sueldo que la ley les acuerda en cambio de sus servicios ¿podré conservarlos hasta enero en el caso probable de no conseguir el empréstito? Por mas que me sea doloroso, Excmo. Sor. hacer esta confesión, el deber que me impone la posición que ocupo me obliga a hacerla, y diré que no. Porque, si bien me considero con derecho para exigir el concurso personal de todos los ciudadanos para sostener el orden publico, en épocas excepcionales, en la presente no creo que, sin cometer una arbitrariedad, que me haría el blanco de la odiosidad de la gente honrada, pueda tenerlo para conservar en un servicio, que según la ley no es obligatorio, a mas de doscientos padres de familia, por seis meses, sin pagarles, sin darles de comer y presenciando la desesperante miseria a que están reducidos ellos y sus infelices familias.

Ignoro, Excmo. Sor. lo que sucederá, si lo que no es creible, el Gobierno no arbitra los medios de satisfacer la apremiante necesidad espuesta, pero mucho me temo que si tal sucede, quede el personal de Policía reducido a un número incapaz de cumplir con los deberes de su instituto y las consecuencias de esto no se ocultarán a la penetración de V. E.

Siento haberme visto forzado por la tirantez de la situación, a hacer las apreciaciones que he hecho y por vuestro conducto someto al Superior Gobierno, abrigando la esperanza de que en su ilustrado juicio han de pesar debidamente y contribuir a la adopción de una medida que salve al Departamento del vergonzoso instante que veo llegar".

En oficio de 18 de noviembre de 1874 el Jefe Político y de Policía de Cerro Largo confirmó al Ministro de Hacienda las previsiones expuestas en el documento que publicamos. "Como lo prevenía y comuniqué a V. E. en 8 del corriente, se han agotado todos los medios a mi alcance

sin conseguir el empréstito para que se me autorizó con fha 31 del pp.do. Las razones que expuse a V. E. en la precitada nota son las mismas que han influido en todos los capitalistas de este Departamento para negarse a realizar la operación propuesta". [8]

II

En noviembre de 1874 el gobierno de Ellauri, en pleno déficit presupuestal, era asediado por acreedores que exigían la cancelación de deudas impagas. Se veía además en dificultades para atender el servicio de la Deuda Pública. Por intermedio de los miembros de la Junta de Crédito Público puso en conocimiento de la situación a la Cámara de Representantes, hostil al Poder Ejecutivo, en la que sin embargo un núcleo de legisladores compenetrados de la gravedad de la situación se mostró bien dispuesto para arbitrar los recursos indispensables que permitieran al gobierno atender las obligaciones más apremiantes.

Esos fondos serían también destinados al pago del servicio de la Deuda Pública. Los representantes José Pedro Ramírez, Joaquín Requena y García, Agustín de Vedia, Ricardo Alvarez, Juan José de Herrera y Felipe H. Iglesias articularon un proyecto de ley en armonía con la Junta de Crédito Público.

El artículo 3º del Proyecto de Ley afectaba a la conversión el producto de los títulos a colocar en Londres del Empréstito Uruguayo después del 31 de diciembre de 1875 y los valores territoriales de cartera asignados al Poder Ejecutivo por la ley de 4 de mayo de 1870 como recurso administrativo. Los títulos mencionados podían enajenarse hasta por el importe de las dos terceras partes. Juan José Soto, al oponerse a la medida, la calificó de: "gravísima y de inmenso alcance para el crédito de la República". Sostuvo que la ley propuesta desvirtuaba los fines del Empréstito Uruguayo celebrado para responder a la conversión. "De modo que todos los billetes que están en circulación, quedan sin ninguna garantía". "Porque se refiere este Proyecto al sobrante que se dice existir en Londres, del Empréstito Uruguayo, y a los valores de cartera". El nombramiento del nuevo Ministerio, opinó el Representante Soto, había aparejado resultados funestos. "Desde el mismo día en que se operó ese cambio el crédito de la

8 Archivo General de la Nación. Montevideo. Legajo del Ministerio de Hacienda correspondiente al mes de octubre de 1874.

República ha ido en descenso; a término que hoy no tenemos crédito ninguno". "Supongo que esto se hace con autorización del Ministerio. De otro modo no comprendo que viniese directamente a la Asamblea, la Junta de Crédito Público, a pedir la modificación de una Ley. Supongo, pues, que el Ministerio está conforme con esta indicación que ha hecho la Junta de Crédito Público y que ha aceptado la Comisión Especial". Finalizó expresando que votaría contra el proyecto por considerarlo ruinoso para el crédito del país. [9]

"El señor Diputado, manifestó Agustín de Vedia, se pronuncia resueltamente contra la sancion del Proyecto que presenta la Comision Especial. Considera que él viene á afectar, de una manera gravísima, el crédito de la Nacion; que es ruinoso para la hacienda pública; que importa, propiamente, la violacion de la fé pública, y que traeria consecuencias desastrosas para los intereses de la República. Nos encontramos, señor Presidente, bajo la presión de una situacion especialísima. Considero mas que justificados los cargos que por el señor Diputado [Soto] se han formulado contra el Ministerio. Creeria que ellos eran mas razonables, mas justos, si se hubiesen dirigido contra el Gobierno: porque bajo el sistema democrático y republicano que nos rige, bajo nuestro sistema constitucional, los Ministros no son para la Asamblea sinó el órgano del P. Ejecutivo.

No son nuevos para esta Cámara, señor Presidente, los argumentos que á este respecto se han hecho por el señor Diputado. Tiempo hace que se ha dicho, en esta Cámara, y se ha reconocido, que la situacion crítica por que atraviesa en estos momentos el Estado, depende, en gran parte, de la falta de Administracion. De la inercia, del abandono que se ha hecho, por esta Administracion, de los intereses públicos. Desgraciadamente, en países como los nuestros, a ese respecto el porvenir de la Hacienda pública está dependiendo de la iniciativa que se adopte por el Poder Administrador; y cuando esta iniciativa falta, son impotentes las resoluciones que se adoptan por el Cuerpo Legislativo para remediar los males generales. Pero, señor Presidente: cuando los males se precipitan; cuando llegamos á encontrarnos en una situacion como la presente, estrechados por

9 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes". Sesiones Extraordinarias. 2º Período de la 11 Legislatura. Tomo XXVIII, págs. 21-22. Montevideo, 1880.

las dificultades de la Hacienda pública, no podemos volver la vista atrás. No son cargos los que tenemos que formular: lo que tenemos que buscar son recursos para salir de la situacion que se presenta. A este respecto noto suma deficiencia y vacío en el discurso del señor Diputado. Él se limita á combatir lo que se presenta, porque lo considera malo, porque lo considera ruinoso; pero no nos sugiere, en cambio, ningun otro medio para salir de esta situacion que no admite aplazamiento, que demanda ya un recurso inmediato. Es que nos encontramos, efectivamente, en una situacion en que no tenemos la eleccion de los medios. No estamos llamados á optar entre lo bueno y lo malo: tenemos que acoger el menos malo de los recursos que se pueden presentar".

El Dr. Agustín de Vedia en distintas oportunidades había exteriorizado sus críticas a la gestión del gobierno de Ellauri, en términos mesurados y respetuosos. Pero compenetrado de los riesgos que lo rodeaban en aquellas circunstancias suscribió el proyecto de la Comisión Especial.

"No me propongo, por consiguiente, —dijo— desconocer los inconvenientes que pueda tener el Proyecto que se presenta por la Comision Especial. Pero antes de las consideraciones que esos inconvenientes sugieren, hay otras consideraciones mas gravísimas que deben asaltar al ánimo de los señores Diputados".

"Hay algo mas deplorable, mas inconveniente, mas ruinoso para el crédito público, que la sancion de ese Proyecto: y eso es, el no cumplimiento de las obligaciones que ha contraido la Nación. Hay algo mas grave y mas perturbador, señor Presidente; y eso es, dejar de pagar los compromisos contraidos; dejar de servir las Deudas. Partiendo de esas consideraciones, la que principalmente debe llamar la atencion, entre las observaciones hechas por el señor Diputado, es aquella que se refiere al alcance que atribuye á la Ley ó al Proyecto que se propone; y que segun el señor Diputado, vendría á importar el desconocimiento de obligaciones contraidas anteriormente: la retroactividad de la Ley. El señor Diputado padece, á ese respecto, una notable confusion. No hay retroactividad ninguna en el Proyecto que presenta la Comisión Especial. Retroactividad habria, si él viniese á alterar el tipo de las emisiones hechas anteriormente, de Deudas públicas: en este último caso existiría retroactividad. Pero de ninguna manera puede haberla, en una disposición que se refiere á los recursos exis-

tentes en poder del Gobierno: á títulos de Deuda que no han sido lanzados á la circulación, todavía. Es un recurso, repito, existente en poder de la Nacion. Y la Nacion que, como no podria disputarle á la Asamblea el señor Diputado, la facultad de crear una nueva Deuda pública con otro tipo distinto, tampoco puede disputarle el señor Diputado la facultad de alterar el tipo de esta misma Deuda que existe en poder del Gobierno. ¿O ha contraido el Gobierno, al lanzar una parte de la emision de los títulos del Empréstito Extraordinario, ha contraido, por ventura, el compromiso de no volver á lanzar otra nueva Deuda con un tipo inferior? Tambien, señor Presidente, tendria algun alcance la observacion del señor Diputado, si la emision de esa Deuda pública hubiera de hacerse por medios clandestinos: entonces, podria llegar á haber alguna razon para temer que esa emisión, efectuada por esos medios, viniera á sacrificar intereses legítimos. Pero desde que se propone que la emision de la Deuda pública se haga sobre la base de licitacion pública, no puede haber los inconvenientes que se notan por el señor Diputado. Si los tenedores de la Deuda pública, ó los que hubiesen acaparado la Deuda emitida ya, temieran ser perjudicados, tendrian el camino señalado para evitar el perjuicio que podria abreviarles; y éste seria el optar como uno de tantos, á la licitacion pública. Yo no puedo prescindir, señor Presidente, de llamar muy especialmente la atención de la Cámara sobre la gravedad de la situacion, y sobre los deberes especiales y solemnes que pesan sobre nosotros. Muy triste sería, que apartando la vista de esta situacion afligente, y descuidando el cumplimiento de esos deberes especialísimos, nos entretuviésemos únicamente, como lo ha hecho el señor Diputado por Canelones, en hacer cargos al Ministerio actual, y en atribuirle, en hacer pesar sobre él, todas las consecuencias de la situación por que hoy atraviesa el país. ¿Qué es lo que conseguiríamos por medio de esos cargos?... ¿Sería acaso el promover una crisis ministerial? Parece, señor Presidente, que el señor Diputado por Canelones no se ha hecho cargo bien, de la significación que tiene la observacion que á ese respecto acabo de hacer. No estamos, felizmente, bajo una Monarquía Constitucional, donde los Ministros se remueven segun la oposision ó la adhesion que encuentran en las Cámaras Legislativas. He dicho antes, que los Ministros no son mas que Secretarios de Estado; no hacen otra cosa mas que transmitir la opinion del P. Ejecutivo: son órganos de su política, y nada mas. Así es que, hacer una oposicion

injustificable á los Proyectos de recursos que se presentan, á título de que proceden del actual Ministro, sería, señor Presidente, salir completamente de la esfera de la Constitucion. Sería promover una oposicion injustificada é injustificable; sería desconocer los verdaderos intereses del país, y desatender los graves deberes que pesan sobre el C. Legislativo, en estos momentos. Es por estas consideraciones, señor Presidente, que no encontrando absolutamente base alguna á las apreciaciones hechas por el señor Diputado por Canelones, yo votaré por el Proyecto de la Comision Especial; á menos que el señor Diputado nos presente algun otro recurso que pueda suplir, con ventaja, al que se presenta". [10]

La presencia del Ministro de Hacienda Dr. Pedro Bustamante fue reclamada por los Representantes en la sesión de 17 de noviembre de 1874 en que se inició el estudio del proyecto. El Dr. José Vázquez Sagastume expresó: "Si el proyecto presentado por el Ministro, es malo; si se combate abiertamente, sin presentarse, por el momento, otra cosa mejor; las reformas introducidas en él o las ideas que han de surgir en el debate, han de salvar los intereses económicos del país, han de representar y dejar bien establecido el deber que tiene de atender plenamente a su crédito. De cualquier manera que sea, señor Presidente; atacando o defendiendo al Ministerio; aceptando su Proyecto o desechándolo, la Asamblea Nacional ha de salvar el crédito del país. Las deudas han de pagarse, señor Presidente, en su servicio y en su amortización: me atrevo a asegurarlo. Y es bueno que esto se sepa para que no se juegue con el crédito de la República; para que no se ponga en duda, que la Nación ha de cumplir sus más sagradas obligaciones". [11]

Al iniciarse la sesión del 18 de noviembre entró a Sala el Ministro de Hacienda, quien preguntó cuáles eran las explicaciones que se le solicitaban. Juan José Soto interpretó el pensamiento de los Representantes que requirieron la presencia del Ministro: "Se trataba, señor Presidente, del Proyecto presentado por la Comisión Especial, autorizando a la Junta de Crédito Público para enagenar al mejor precio o entregar en caución, el resto de los títulos del Empréstito Uruguayo aun no colocados. Como este proyecto ha sido, según entiendo, formulado a consecuen-

10 "Diario de Sesiones" antes citado. Tomo XXVIII, págs. 23-25.

11 "Diario de Sesiones" antes citado. Tomo XXVIII, pág. 29.

cia de explicaciones que ha dado la Junta de Crédito Público, infiero, señor Presidente, que ella ha procedido con autorización del Ministerio del ramo. Y por consecuencia, necesitamos saber de donde procede el déficit que se quiere llenar con la enagenación de esos títulos" [12] Estimó el Sr. Soto que el recurso al que se apelaba era ilegal.

El Ministro de Hacienda inició su exposición expresando: "Aunque el déficit, señor Presidente, no aparece recien, sino que viene pronunciándose de tiempo atrás, voy a dar al señor Representante las esplicaciones que pide, estando como estoy, en antecedentes respecto al punto sobre que se piden esplicaciones; para lo cual he tenido que munirme de antecedentes, que no podia conocer en todos sus detalles porque no pertenecen á la época mia.

El mas ámplio conocimiento que puede darse á los señores Representantes, respecto á cómo se viene pronunciando ese déficit, lo encontrarán en esta nota de la Junta de Crédito Público, cuya lectura voy á permitirme hacer, con permiso de la Cámara: nota que la Junta de Crédito Público pasó al Ministerio y en virtud de la cual, el Ministerio autorizó a la Junta de Crédito Público para que se entendiese directamente con la Comision Especial de la H. Cámara de Representantes, á fin de concurrir á la mejor elaboracion del Proyecto que está en discusion ante la H. Cámara".

Leyó la nota de la Junta de Crédito Público en la que informaba que se habían agotado los fondos provenientes del Empréstito Uruguayo destinados a la conversión. Exhibió un cuadro que acompañaba a la nota, sobre la emisión y la conversión.

"Aquí tiene —agregó— el señor Representante, comprendidas todas las circunstancias que han mediado y que han concurrido á traernos el déficit. Sobre todo, si se agrega, señor Presidente, que, como es notorio, las rentas de Aduana, y por consiguiente, las rentas generales de que dispone el Poder Ejecutivo, han sufrido una disminución considerable en el año corriente. Y hago presente esta circunstancia, porque precisamente son las Deudas que no tienen adscripcion las que se atienden con las rentas generales; y naturalmente, reducido el rendimiento de éstas, han habido dificultades por lo que respecta á aquellas, para atender su servicio con toda religiosidad. Por lo demás, en este déficit de 345,000 $ está calculado todo, hasta fin de

12 "Diario de Sesiones" antes citado. Tomo XXVIII, pág. 32.

año. Esos 345,000 $ se han obtenido por operaciones de crédito; y es necesario reembolsar á los que los han facilitado. Y se han obtenido, dando en fianza ó en caucion, cierta parte de los Títulos que se adjudicaron á la Junta de Crédito Público. Yo creo que se habrá comprendido bien, por la H. Cámara, la esplicacion natural que fluye de la nota. Creo, señor Presidente, que quedarán satisfechos los señores Representantes interpelantes, y la H. Cámara toda, con las esplicaciones que acabo de dar: porque ellas demuestran cómo se ha venido á producir ese déficit, en el cual, repito, están calculadas las exigencias de la conversion, hasta último de año. Lejos de haber sido el Gobierno, repito, el que haya tomado dinero á la Junta, resulta, por la nota que acabo de leer, que el Gobierno le ha facilitado á la Junta hasta la cantidad de 140,000 $; si bien despues le ha sido devuelta, porque le ha sido necesaria para aplicarla al servicio público; puesto que son Deudas que está obligado á servir, que no tienen rentas especiales adscriptas".

"De la esplicacion que ha dado el señor Ministro —manifestó Juan José Soto— se desprende que la Junta de Crédito Público se ha arbitrado recursos para atender á la amortizacion, sin haber dispuesto, oportunamente, como era de su deber, de la Deuda votada para ese objeto. El señor Ministro se ha limitado al déficit que presenta la conversion; no al de las Deudas... *El señor Ministro* — Uno y otro. *El señor Soto* —... De modo que, señor Presidente, se viene á saber que el Ministerio, en vista de las dificultades que tocaba la Junta de Crédito Público para llenar sus compromisos, no encontró otro espediente, otro recurso, que el que ha puesto en práctica, el que ha adoptado la Comision Especial y que ha presentado á la H. Cámara. Es decir: un recurso enteramente contrario á la Ley; un recurso que, como he dicho antes, en la sesion anterior, si para algo serviria, seria para desacreditarnos mas.

Si no he entendido mal, de la lectura que ha hecho el señor Ministro, de la nota de la Junta de Crédito Público, para poder realizar la caucion que solicita, es indispensable, sin embargo, la autorizacion de enagenar al mejor precio los Títulos que tiene en su poder. *El señor Ministro* — Apoyado". Soto sostuvo que la solución propuesta daba efecto retroactivo a la ley que había creado los Títulos y desvirtuaba otra ley: la que garantizó la conversión. El Ministro de Hacienda fue conciso en la réplica: "Al concluir el señor Representante su discurso —expresó— me lisongeó la esperanza de que iba a proponer algo mejor

que lo que combate; pero defraudado en esta esperanza voy a contestar a los principales puntos de su discurso. En primer lugar, señor Presidente, vindicaré á la Junta de Crédito Público contra una acusación infundada que le ha hecho. No es cierto que la Junta de Crédito Público haya violado la Ley. La Junta de Crédito Público ha procedido con sujeción á las órdenes superiores del Gobierno que le fueron dadas en la época á que se refiere el señor Representante, y que tampoco están en oposicion á la Ley. Aquí no hay violacion de Ley, de ninguna especie. Puede decirse que eso fué todo lo que ha dicho el señor Representante respecto al punto sobre que se han pedido las esplicaciones; y todo lo que ha dicho en contestacion á las esplicaciones dadas por el Ministerio. Lo demás del discurso del señor Representante por Canelones, es relativo al Proyecto presentado por la Comision Especial: á la conveniencia ó inconveniencia de que la Cámara acceda á la reducción del tipo fijado en la Ley existente para la enagenacion de Títulos: á los peligros con que segun el señor Representante amenazaría al crédito de la República, el adoptar ese proyecto, el sancionar esa disposición, por la cual se redujese ese tipo.

En primer lugar, ha dicho el señor Representante que no podía la Asamblea sancionar ese Proyecto, porque con él perjudicaría a los tenedores de los Títulos del empréstido extraordinario colocado ya al tipo de la Ley. Y sin duda, para dar una idea de la enormidad de los perjuicios que se les seguirían, ha dicho el señor Representante que las tres cuartas partes del empréstito están colocadas. Esta misma esplicacion numérica del señor Representante, es inexacta. La emision de Títulos fué por cuatro millones, y la cantidad colocada, hasta ahora, no escede de un millon y setecientos mil pesos, ó menos; puesto que, aparte de los ochocientos mil pesos que aun tiene la Junta de Crédito Público, que no ha logrado colocar, hay un millon y quinientos mil pesos dados en garantía al Banco Aleman Belga, por préstamos hechos al Gobierno en el año anterior, y un saldo de ochenta ó noventa mil pesos. Ya vé, el señor Representante, que está muy distante de ser las tres cuartas partes del empréstito lo que está colocado. Pero, señor Presidente, yo doy por sentado que sean las tres cuartas partes. ¿Qué se seguiria de ahí, en abono de las teorías del señor Representante?... ¿qué no debia colocarse la otra parte?... Entonces, correspondería preguntar á la Asamblea General, si sériamente tuvo

por objeto, si ó no, dar recursos reales y verdaderos al Poder Ejecutivo, cuando sancionó el Proyecto del empréstito extraordinario. Entonces se calculó la cantidad que el Poder Ejecutivo necesitaba y se dictó la Ley, en el supuesto de que colocase los cuatro millones: porque de otro modo, no responderia á las necesidades del Gobierno. Si hoy, señor Presidente, por circunstancias que todos conocemos, los Títulos del empréstito extraordinario se cotizan en plaza á un tipo mucho mas bajo que el que fija la Ley, es evidente que el Gobierno no pueda colocarlos á un tipo mas alto; porque nadie será tan tonto para tomarlos al 90, pudiendo obtenerlos en plaza al 84 ú 85. Los demás negociarían sus Títulos y la Junta de Crédito Público no podria negociar los suyos. Ningun artículo, ninguna disposicion de la Ley del empréstito extraordinario, empeñó la fé pública ni contrajo compromiso alguno para con los tenedores de Deudas, respecto de no poder disminuir el tipo de la colocación. Por lo demás, ni como cálculo de hacer efecto, no se concibe el resultado de ese argumento.

Procederia por lo menos, decir al C. Legislativo, si no se quiere hacer eso, que inmediatamente, sin pérdida de tiempo, venga el equivalente de lo que produjese la colocacion de esos títulos á un tipo razonable, al precio á que se cotizan en plaza. Pero *inmediatamente*, señor: porque la necesidad es inmediata, debe llenarse sobre la marcha. El perjuicio que podria ocasionarse á los tomadores de los Títulos, que han hecho un negocio cuyas utilidades no se les han garantido... es un negocio como otro cualquiera; pero el perjuicio que pueda originárseles y que no le será imputable al Estado, ni lo seria al C. Legislativo; y los que le seguirian al crédito público, me parece, señor Presidente, que no pueden, bajo ningun punto de vista, tomarse en consideracion. Lo que es necesario, es cumplir con esos compromisos; y cumplirlos por medios que conduzcan al resultado; por medios eficaces, ciertos, que lleguen á ese fin.

El único medio, es el autorizar á la Junta de Crédito Público para colocar esos títulos á un tipo mas bajo que el fijado por la Ley. Sinó, los Títulos se conservarán perpétuamente en la cartera de la Junta de Crédito Público; y no sé el recurso que pueda sacarse de Títulos no colocados. El señor Representante me lo dirá, en todo caso. Hablando de recursos y de medios para salir de la crítica y apuradísima situacion en que se encuentra el Poder Ejecutivo, el señor Representante por el Departamento de

Canelones ha querido echar sobre el Poder Ejecutivo, esclusivamente, el cargo ó el deber de venir á proponer aquí, el medio de salir de esta situacion...

El señor Soto — Es á quien le corresponde.

El señor Ministro — Señor Presidente: no digo que no le corresponda tambien al Poder Ejecutivo; pero sí, digo, que no le corresponde á él, solamente. Y diré mas: que si á él le corresponde proponer, al C. Legislativo le corresponde sancionar, ésto ú otra cosa... Pero le corresponde mas, al C. Legislativo. Tiene el derecho, tiene mas... el *deber* de concurrir con el Poder Ejecutivo, no á sancionar solamente, sinó, aun, á proponer los medios de salir de las dificultades apuradas. Y cuando los recursos que se piden consisten principalmente en el establecimiento de impuestos, yo diria que á estar á la Constitucion, le corresponde *esclusivamente* á la Asamblea General el proponer, y á la Cámara de Representantes la iniciativa. Un artículo de la Constitucion, no recuerdo en este momento cual, un artículo de la Constitucion dá la iniciativa en materia de impuestos o contribuciones, á la H. Cámara de Representantes. ¿De qué iniciativa se trata aquí, señor?... Se ha querido suponer que se hablaba de la iniciativa de la sancion. No lo dice la Ley, ni la Constitucion; y donde no establece diferencia la Constitucion, no puede establecerla nadie. Pero hay, á mas, otro artículo concordante con éste, que dice: que puede nacer, en cualesquiera de las dos Cámaras y en el Poder Ejecutivo, todo Proyecto de Ley, como no sea de los comprendidos en el artículo 26... (ahora lo recuerdo: es el 26 y el 59)... Y sin embargo, la práctica constante, que ha hecho jurisprudencia legislativa entre nosotros, es, que el Poder Ejecutivo tambien proponga".

"Pero el Poder Ejecutivo no ha dejado de proponer, señor: bueno ó malo, acertadamente ó no, el Poder Ejecutivo ha propuesto. El Poder Ejecutivo ha dicho, muy esplícitamente, en la nota con que acompañó el Proyecto de recursos: dénme recursos, bien sea por los medios que yo propongo, ó por otros que conduzcan al mismo resultado; es decir: que lo habiliten para llenar las obligaciones y deberes que le están impuestos por la Constitucion y por las leyes, con relacion á las erogaciones en el año corriente. No tiene el Poder Ejecutivo el deber de ser infalible; de no presentar ningun Proyecto que sea inmediatamente aceptado por la H. Cámara, y por unanimidad. ¿Los ha presentado, buenos ó malos?... Eso lo dirá la resolucion definitiva de la Asamblea General. Pero él, ha cumplido con

este deber, y ha dicho esplícitamente, al dirijir el Proyecto á la Asamblea: que no le impone, pero que no vé actualmente otro medio práctico, distinto del que propone, para llegar á este resultado. Ya vé, pues, el señor Representante por Canelones, que no puede formularse un cargo contra el Poder Ejecutivo porque no proponga recursos: en primer lugar, porque no le corresponde á él esclusivamente proponerlos; y en segundo lugar, porque los ha propuesto". [13]

Juan José Soto retomó la palabra para expresar que el Ministro "no nos ha demostrado, señor Presidente, como creo que era de su deber, que no habia violacion de la Ley; cosa que era lo esencial en este caso, porque es lo que determina lo monstruoso del Proyecto.

Ha dicho que si habíamos pensado o no dar al Poder Ejecutivo un recurso real.

Señor Presidente: la Ley le dió al Poder Ejecutivo tres millones y seiscientos mil pesos, que es lo que importan los cuatro millones al 90 %...

El señor Ministro — Papel.

El señor Soto—... ¿por qué no los negoció oportunamente?... ¿por qué no los colocó?... Por desacierto del Ministerio. Y esa carga, la ha tomado sobre sí, el señor Ministro, de su antecesor, que confiando en otros cálculos...

El señor Ministro — Acepto la doctrina del señor Representante.

El señor Soto —... dejó perder el tiempo. Y si la Deuda ha bajado porque no ha habido Administracion hábil, no debemos nosotros, ahora, destruir esa misma Ley, desacreditándonos ante el país entero y ante el extranjero tambien; no solo en el interior, sinó en el exterior. Ese recurso que presenta la Comision Especial, no puede aceptarse, dígase lo que se quiera. Aunque no estuviesen colocados mas que la mitad de los Títulos, como ha dicho el señor Ministro; aunque no fuese mas que una tercera parte; aunque no hubiera colocado mas que una octava parte, no podríamos aceptar este espediente, porque está comprometido el crédito público desde que hemos votado una Deuda con un tipo determinado. Si no hay quien los tome á ese tipo, quiere decir que el trabajo que hicimos ha sido inútil. Pero no podemos, de ningun modo, ir á decir: no; ésto que votamos al 90, damos ahora la autoriza-

13 "Diario de Sesiones" antes citado. Tomo XXVIII, págs. 32-37.

cion para que se enagene al 85, ó al 75, ó por lo que quieran dar, ó por lo que ofrezcan... señor: esto no puede ser, absolutamente".

"Hay, entre las causas que deben tenerse en cuenta para rechazar este Proyecto, una que es muy poderosa. Esa casa bancaria que acaba de citar el señor Ministro, ha protestado contra este Proyecto. Y véase cuánto importa esa protesta, no solo para el crédito, sinó para los intereses reales del país. El Banco Belga Aleman ha protestado contra el Proyecto que se ha presentado á la Cámara...

El señor Ministro — Yo no tengo conocimiento.

El señor Soto —... Y era natural: si tiene esos Títulos que los ha estimado al 90 la Ley, y ve que se van á quemar, es claro que haya tomado una resolucion así, en garantía de sus intereses y de sus derechos.

Hé ahí, pues, una de las causas que impiden, absolutamente, el que se pueda aceptar este Proyecto. Señor Presidente: de todo lo que se ha discutido aquí, con motivo de este Proyecto, y de lo que se ha discutido anteriormente, se deduce que estamos viviendo del porvenir. Por consecuencia, si ésto es evidente, como acaba de confirmarlo el señor Ministro, ¿por qué no recurrir á ese mismo espediente? ¿No están ahí las rentas del año próximo, que llega dentro de dos ó tres meses?... ¿No podria el señor Ministro basar alguna operacion sobre esas rentas, el Papel Sellado, la Contribucion Directa ó la de Patentes?... Pues qué, ¿no sería mas honesto, permítaseme la palabra, negociar un empréstito sobre eso, un anticipo, que venir á echar abajo la Ley, con detrimento de los altos Poderes de la Nacion?... Yo creo, señor Presidente, que esta idea que acabo de emitir puede aprovecharla la Comision Especial, proponiendo algo en lugar de lo que nos ha propuesto; algo admisible, señor Presidente: porque ésto no puede admitirse... Al menos, no votaré jamás por semejante Proyecto: porque me parece que no seria digno para la Cámara deshacer hoy lo que habia hecho ayer, hiriendo intereses estraños, intereses que se habian basado, señor Presidente, en la inviolabilidad de la Ley. Por consecuencia, yo creo que no sería justo, ni moral. Insisto, pues, en que se deseche este Proyecto, y que la Comision Especial nos proponga algun otro Proyecto basado en las rentas del año próximo". [14]

14 "Diario de Sesiones" antes citado. Tomo XXVIII, págs. 37-38.

Volvió a hacer uso de la palabra el Ministro: "Ante todo, diré: que yo no conozco nada mas honesto que pagar lo que se debe, que pagar lo que se debe, señor Presidente, repito; y que si ésto es un deber de todo particular, lo es, principalmente, del Estado, que debe ser el que dé el ejemplo de moralidad para todos. No son los ejemplos que suben de abajo para arriba los que sirven de ejemplo, sinó los que bajan de arriba para abajo. Los ejemplos que dán los Gobiernos, esos son los mas benéficos, precisamente porque son los que mas medios tienen de darlos. Ahora, continuaré destruyendo una observacion totalmente destituida de fundamento, del señor Representante. Parece que el señor Representante toma muy en cuenta en este negocio, la actitud que puede asumir el Banco Aleman Belga ante la sancion del Proyecto sometido á la discusion de la H. Cámara de Representantes. Pues bien: ya que tanta importancia le dá, yo le diré que es completamente falso que el Banco Aleman Belga haya protestado contra ese Proyecto. Yo le diré mas: que el Banco Aleman Belga está interesado en que este Proyecto se sancione. Pues que, señor Presidente: ¿el Banco Aleman Belga puede encontrarse satisfecho con tener un millon y cincuenta mil pesos en Títulos enagenables, cuando es precisamente con la enagenacion de esos Títulos que irá á hacerse el pago de lo que se le debe?... El señor Representante ha confundido: ha oido algo; pero no ha oido todo. Ha oido hablar de una protesta del Banco Aleman Belga, y sin duda, nada mas que porque al señor Representante le convenia que el Banco Aleman Belga hubiera protestado contra ese Proyecto, ha aseverado que ha protestado: porque no hay nada mas fácil, señor Presidente, que confundir los votos de uno mismo con las realidades y con los hechos. No es cierto que el Banco Aleman Belga haya protestado. Es cierto sí, que el Banco Aleman Belga ha protestado, por no habérsele cumplido, al vencimiento, el contrato que celebró con el Gobierno. Y éste no lo ha podido cumplir, precisamente porque no ha podido colocar los títulos que tiene el Banco. ¿Y por qué no ha podido colocarlos? Porque no hay colocacion posible con el tipo que tienen hoy fijado; ni aun con la ventaja de darles espera ó plazos para hacer su abono. Aquí tiene el señor Representante, cómo el argumento es contraproducente; y cómo el Banco Aleman Belga, lejos de estar interesado en que este Proyecto no pase, lo está en que pase: porque es la única esperanza que tiene, por el momento, de que se le pague lo que se le debe. El señor

Representante me ha hecho un cargo, de que no haya probado que en la conducta de la Junta de Crédito Público no habia habido violacion de la Ley. Es un poco difícil ésto de establecer, como jurisprudencia, el hacer ó el dar las pruebas negativas. Era el señor Representante el que debia probar que habia violacion; y es lo que no probará. No es el Poder Ejecutivo... no digo el Ministro... (porque tambien aquí, en los actos del Poder Ejecutivo, he visto que se quiere introducir el modo de separar al Poder Ejecutivo de los Ministros). Señor Presidente: los Ministros no son mas que Secretarios de Estado del Presidente de la República: los actos del Gobierno son actos del Poder Ejecutivo; no son actos de tal á cual Ministro. No se haga una cuestion ministerial, una cuestion de Gabinete, de lo que es, en todo caso, cuestion de Poderes. ¿Por qué no colocó en tiempo oportuno los Títulos del empréstito, pregunta el señor Representante, cuando segun él, hubiera podido colocarlos al 90 %?... Señor Presidente: el mismo señor Representante se ha encargado de decir que esa responsabilidad, en caso que la hubiera, agregaré yo, no es del Ministro que tiene el honor de hablar en este momento".

"Pero yo habia esplicado antes, la razon, buena ó mala, mas ó menos buena, que tuvo el señor Peñalva para no colocar esos Títulos al 90 %. El señor Peñalva creyó que eso era un sacrificio innecesario, si como lo esperaba confiadamente, llegaba á realizarse el empréstito en Europa. Si esta confianza del señor Peñalva era mas o menos bien calculada, eso no lo sé; pero indudablemente ese fué el pensamiento del señor Peñalva, y ese fué el pensamiento del Presidente de la República, entonces: porque el señor Peñalva no podía hacer lo que el señor Presidente no quisiera hacer. Si hubo, pues, imprevision, como dice el señor Representante, esa imprevision, por lo menos, no me es imputable; y eso, el señor Representante lo sabe. Si estoy contestando aquí, es á nombre del Poder Ejecutivo en este momento, y por un acto en que no he tenido por mi parte, la menor participacion. En resúmen, señor Presidente. Si la H. Cámara está, en mi concepto, en el caso de optar, ó por el Proyecto que le presenta la Comision Especial, ó por no hacer el servicio de compromisos sagrados que pesan sobre la Nacion, el medio ese propuesto por el señor Representante, dados los antecedentes, no es sério. Y yo no sé hasta dónde el señor Representante podria quejarse si yo supusiese que no es sério para él mismo; que la indicacion de ese medio no tiene otro objeto que el que no se cumplan los compromisos á cuyo cumplimiento provée el Proyecto de la Comision Especial. Las operaciones de crédito han sido ya tentadas. Una ó dos, de no gran consideracion, dieron resultados. Despues, otra, que nos hubiera hasta cierto punto habilitado, con ciertas medidas supletorias, para llegar á cubrir el déficit hasta fin del año, no ha dado resultado alguno. Es notorio que no ha dado, y el señor Representante lo sabe perfectamente, no ha dado resultado: apesar de las buenas garantías, de las buenas colocaciones que el Poder Ejecutivo les proponia para ese dinero, no ha dado resultado ninguno. Y no sé por qué podría lisongearse el señor Representante, si él creyera sériamente en ello, que una nueva tentativa daria mejores resultados que esa. Sobretodo, señor Presidente: yo soy también de los que creen,... el Poder Ejecutivo es tambien de los que crée que las generaciones futuras no deben ser gravadas considerablemente por las presentes; si bien pueden y deben concurrir con una parte á los beneficios que haya de recojer la presente; lo que se hace en beneficio, no solo de la presente, sino de las futuras. Pero la Comision Especial, lo que menos propone al C. Legislativo, es que se grave al futuro: es lo que menos propone en su Proyecto. No; dice: los Títulos ya emitidos, los Títulos que ya se ha autorizado á la Junta de Crédito Público para colocar, colóquense bajando el tipo, de manera á hacer posible la emision. ¿Qué quiere manifestar el señor Representante, cuando dice, *viviendo del futuro?*... Que es el futuro el que tiene que pagar el servicio de esos Títulos?... Seguramente, en toda operación de Títulos sucede eso... A menos que el señor Representante crea que la colocacion de Títulos de una Deuda no es una operacion de crédito. Operación de crédito es toda aquella en que medie la confianza. Y de cierto, que nadie tomará Títulos o fondos públicos si no tiene confianza en que las obligaciones que contrae el emisor han de ser cumplidas. Es el señor Representante el que quiere que vivamos del porvenir, de un modo especial. Porque yo me imagino que mas de lo que ésta operacion de crédito para atender á las obligaciones á que quiere atender la Comision Especial por medio de la enagenacion de los Títulos, ha de gravar muy especialmente el porvenir eso que el señor Representante no ha propuesto y que dice que propondrá oportunamente. Eso sí que ha de gravar el porvenir;— pero un porvenir muy lejano: un porvenir que ha de comprender la suerte de 10, 20, 50 ó 100 ge-

neraciones, como ha comprometido ya la suerte de los países donde por fatalidad existe". [15]

El Dr. José Pedro Ramírez fundamentó, en un plano muy elevado, la posición adoptada por la Comisión Especial al presentar su proyecto: "Como miembro de la Comision Especial que ha aconsejado á la H. Cámara el Proyecto que está en discusion, debo agregar algunas consideraciones á las ya espuestas en la sesion anterior por mi honorable colega el señor Representante por Cerro-Largo, para esplicar y fundar las razones que me han inducido á prestar mi concurso á este Proyecto. El Poder Ejecutivo remitió á la Asamblea General varios Proyectos tendentes á proporcionarse recursos para salir de la afligente y casi desesperada situacion en que se encuentra. Cuando la Comision Especial quiso tomar conocimiento de esos Proyectos y pudo apercibirse de que habia algo que afectaría ó comprometería el servicio de las Deudas públicas consolidadas, la Comision Especial resolvió separar completamente ese Proyecto de los restantes y circunscribir su atencion preferente á dar una solucion inmediata á ese problema de salvacion ó de órden para la República. La Comision comprendió, que si por desgracia llegaba el momento de servirse una Deuda pública consolidada y no habia los medios de hacer ese servicio, habríamos malogrado los esfuerzos de muchos años de sacrificios impuestos a las generaciones presentes y á las generaciones futuras; que caeríamos en el último grado de descrédito y desprestigio interior y exterior; que abriríamos una série de calamidades para el país, de las cuales no se vé por cuáles medios podria salirse mas tarde. Bajo estas impresiones, la Comision Especial discutió y formuló el Proyecto que está á la consideracion de la Cámara. Al hacerlo, señor Presidente, la Comision Especial no podia tomar en consideracion las causas remotas y próximas, directas o indirectas, que colocaban al país en esa situacion. La Comision Especial, puesto que se trataba de un conflicto inmediato, de un conflicto que tendria su principio en el mes próximo, tal vez...

El señor Ministro—En este mismo, señor Representante.

El señor Ramirez—... no podria preocuparse de otra cosa que de aclarar esa dificultad que se preveia, por los medios mas espeditivos y mas prácticos.

15 "Diario de Sesiones" antes citado. Tomo XXVIII, págs. 38-41.

Aun cuando la Comision Especial hubiera notado responsabilidades directas en el Poder Ejecutivo; aun cuando hubiera visto la violación de la Ley á que se ha referido el señor Diputado por Canelones, por el momento tendria que haber cerrado los ojos á todo, para cubrir esa necesidad, aun cuando en seguida hubiera tenido que formular una acusacion contra el Poder Ejecutivo.

El señor Ministro—Apoyado.

El señor Ramirez.—La cuestion que produce este conflicto, y que reclama una solucion inmediata, remonta á muy atrás. La Nacion, por una Ley del año 68, exoneró á los Bancos particulares del compromiso de cubrir ó pagar sus billetes al portador y á la vista, y se responsabilizó por la emision de los Bancos que se acojiesen á esa Ley. Para hacer frente á la conversion de esas notas que tomó á su cargo, solicitó de la Asamblea la autorizacion para celebrar un empréstito en Europa, cuyo producto debia destinarse al rescate y conversion de esas notas. El empréstito se realizó, señor Presidente: pero no se aplicó al objeto primordial á que lo destinaba la Ley. Y de esta violacion flagrante de la Ley, que se hizo entónces, resultó que hubiese un déficit á que el Poder Ejecutivo tendria que hacer frente con las rentas generales y con los recursos determinados que señalase el C. Legislativo. Producida esta situacion, el Poder Ejecutivo solicitó esos recursos al C. Legislativo; y el C. Legislativo se los dió, autorizándolo para aplicar á ese objeto una parte del empréstito extraordinario que votamos en el período pasado...

El señor Ministro—Un millon de pesos.

El señor Ramirez—Un millon de pesos, segun entiendo.

Esto es, señor Presidente, por lo que respecta á la conversion de los billetes.

En cuanto á las Deudas, es notorio que ellas vienen acumulándose de muchos años atrás y preparando por la lójica de los hechos, el conflicto en que actualmente nos encontramos. Porque en un país donde se vayan votando sucesivas Deudas sin crear sucesivos impuestos, gravando las rentas generales que deben aplicarse á llenar las necesidades de cada dia, llegará un momento en que esas Deudas no podrán ser servidas, ó en que esos servicios no podrán cubrirse. Esta situacion, pues, viene produciéndose fatalmente; y el conflicto se ha producido. Es en esta situacion, señor Presidente, cuando el Poder Ejecutivo asediado por esta exigencia del servicio de las Deudas y tambien por las exigencias del servicio ordinario del Presupuesto,

se presenta al C. Legislativo á solicitar recursos para subvenir á esas necesidades. El señor Ministro de Hacienda ha dicho, que la obligacion de subvenir, y proponer los medios de subvenirlos, no es privativo del Poder Ejecutivo. Yo concuerdo, en una parte, con la opinion del señor Ministro; pero creo sí, que nadie, como el Poder Ejecutivo, que ningun otro como el Poder Administrador, está habilitado para presentar el modo y forma mas conveniente y mas justo de subvenir á esas necesidades.

El señor Soto—Apoyado.

El señor Ramirez—Sin embargo, señor Presidente: llegado el caso estremo de que el Poder Ejecutivo, por errar los medios ó por defecto de aptitudes, por defecto de consagracion á la cosa pública, (circunstancias todas que enuncio hipotéticamente, como puede suponerse), presente medios y arbitrios que el C. Legislativo considere inaceptables é inadecuados, el deber del C. Legislativo, tratándose de situaciones tan solemnes y de necesidades tan premiosas, es subvenir á esas necesidades, y en lugar del rechazo que dé á los Proyectos del Poder Ejecutivo, presentar los que han de venir á reemplazarlos. A los medios propuestos por el Poder Ejecutivo se opone, señor Presidente, en la sesion actual, que autorizar al Poder Ejecutivo hoy, para disponer de una parte del empréstito votado en el período pasado, á menor tipo del que se le asignó importa una violacion de la fé pública, y una agresion á los derechos adquiridos por los tenedores actuales de una parte de esos fondos, de esos Títulos que se emitieron al tipo votado entonces. Francamente, no concibo cómo el señor Representante por Canelones puede formular conclusiones, en mi concepto, tan insostenibles. Si el C. Legislativo autoriza la emision de una cantidad de Títulos para emitirse a *tal* tipo, ese tipo no sirve de regla, sinó para la cantidad que se va gradualmente enagenando. Si el C. Legislativo vota hoy la emision de Títulos de determinado interés y con determinadas garantías, y no puede colocar esos Títulos al tipo y en las condiciones establecidas, ¿quedaría inhabilitado para variar las condiciones de esa Deuda, para disminuir el tipo, para variar el interés?...

El señor Soto—El sofisma es hábil, pero insostenible.

El señor Ramirez—Señor Presidente: es tan insostenible, en mi concepto, la tésis del señor Representante, que habria el medio mas fácil de eludir la dificultad con mandar encarpetar ese millon de Títulos y votar otros Títulos diversos: estaría resuelta la dificultad.

El señor Soto—En eso, acompaño al señor Representante; pero es muy distinta cosa.

El señor Ramirez—¿En qué consiste la diferencia?... Yo desearia que el señor Representante me la esplicase.

El señor Soto—Seria otra Ley, señor Diputado.

El señor Ramirez—Pero estamos dictando una nueva Ley: de eso nos estamos ocupando. Francamente: si se reconoce que no es posible colocar esos Títulos al tipo designado por la Ley, y si se reconoce que hay la necesidad, absoluta, de convertir en recursos reales esos Títulos, yo no sé que haya otro medio de conseguirlo que disminuyendo ese tipo. La otra objecion que se ha hecho, y que no se ha reproducido en esta sesion, pero que creo que se formuló en la anterior, es en mi concepto, mucho mas séria, mucho mas fuerte y mucho mas digna de tomarse en consideracion. Se ha dicho, que no habia derecho de distraer ese millon de Títulos, votados por el C. Legislativo en el período anterior, del objeto á que entonces fueron destinados, y que fué, si no estoy equivocado, á la conversion del déficit de las notas nacionalizadas que dejó el Empréstito Uruguayo, por haberse aplicado una parte de esos fondos, indebidamente, á los Depósitos de Aduana y otros objetos. Esto sí que no deja de tener alguna seriedad. Pero en mi concepto, se vencerían los escrúpulos que podrían abrigar cada uno de los señores Representantes, si se tiene presente que la Nacion, por un acto que en mi concepto es arbitrario, desde que la Nacion cambió la naturaleza de las obligaciones contraidas y de los derechos adquiridos, perfectamente bien adquiridos, desde que la Nacion exoneró á los deudores de los billetes de Banco de pagarlos ellos directamente y tomó á su cargo solventar esas obligaciones, la Nacion tomó á su cargo esa responsabilidad lisa y llanamente: no dijo entonces, ni estableció, por cuáles medios iba á cumplir esos compromisos; y como era necesario arbitrar recursos, arbitró el medio del empréstito europeo. Éste no dió para solventar el monto de la emision nacionalizada; y entonces, pidió el Poder Ejecutivo recursos al C. Legislativo, y el C. Legislativo le dijo: tome usted estos Títulos; realícelos al *tanto* por ciento, y con ésto, pague el resto de la conversion. Pero ésto, señor Presidente, era un acto propio, esclusivamente propio del Poder público: no hubo en esto, contrato celebrado con los tenedores de los billetes, que determinase derechos. Así como aplicó esos recursos á solventar el déficit de la emision, pudo aplicar esos recursos, (y es lo que ahora hace), á otro objeto".

"En mi concepto, de lo que debemos preocuparnos esclusiva y preferentemente en este caso, es de no dejar comprometida la conversion de esos billetes. Y en este terreno, yo acepto la discusion y acepto todas las observaciones que puedan aducirse: porque, francamente, creo que debe asegurarse, de un modo efectivo, la conversion de esos billetes. Como tengo la persuasion de que en esta importante cuestion solo se trata de producir el convencimiento, porque estoy persuadido de que todos y cada uno de los señores Representantes tienen el propósito de dar la mejor solucion posible al conflicto que podria producirse, si el C. Legislativo no arbitrase recursos eficaces y espeditivos, como el Poder Ejecutivo los solicita, voy á avanzar algunas consideraciones sobre el punto tocado por el señor Representante, referente á que, no solo habria una violacion de la Ley en alterar el tipo, sinó que agrediríamos derechos adquiridos y causaríamos perjuicios á los tenedores de los Títulos de la misma naturaleza que ya fueron colocados: agresion que considera tan patente el señor Representante, y que causa perjuicios tan reales, que en apoyo de ella dijo ú observó, que ya el Banco Belga, que tenia parte de esos billetes en garantía, habia formulado su protesta contra la enagenacion que se propone por el Proyecto presentado por la Comision Especial. Prescindo de la rectificacion que á ese respecto hizo el señor Ministro de Hacienda, asegurando que no se habia verificado tal protesta, y que si una protesta existia de parte del Banco Belga Aleman, era con motivos muy diversos, á mí me parece, señor Presidente, que, lejos de haber un interés por parte del Banco Belga, como tenedor prendario de esos documentos, y aun por parte de los tenedores de los Títulos, en que ese Proyecto no se sancione, lo hay, y muy positivo, en que le preste la Cámara su sancion. Veamos, primero, la situacion del Banco Belga Aleman. El Banco Belga Aleman, creo que tiene dos millones y medio, de estos Títulos...

Un señor Representante—Millon y medio.

El señor Ramirez—... en garantía de un préstamo que hizo al Poder Ejecutivo. La época del préstamo se venció ya, y el Poder Ejecutivo no pudo cumplir su compromiso; y no pudo cumplirlo, porque no podia realizar los Títulos al tipo fijado por la Ley. ¿Qué ventaja hay para el Banco Belga Aleman en que se consiga emitirlos al tipo de la Ley del período pasado?... La garantía para el Banco Belga es completamente nominal: no puede ejecutar la prenda. Si la prenda no puede venderse al tipo establecido en

la Ley, la prenda en su poder es completamente ilusoria. Pero como es acreedor prendario; y éste, independientemente de la garantía de la cosa dada en prenda, tiene su accion contra los demás bienes del deudor, la posicion del Banco Belga es la misma, sea que baje ó suba el tipo de esta Deuda. Lo que al Banco Belga le interesaria, seria, que no solo bajase el tipo de esta Deuda, sinó que bajase el tipo de la Deuda que tiene en caucion y que no se ha vendido, y respecto de la cual, la Cámara está en posicion de adoptar una resolución como la que ahora se propone.

Ahora, señor Presidente, en cuanto á los tenedores de la parte de Deuda ya enagenada ¿qué es preferible para esos tenedores?... ¿el pequeño abatimiento en sus Títulos, que puede provenir del hecho de lanzarse á circulacion un millon mas de Títulos, ó la depreciación incalculable que puede venir á todas las Deudas, del hecho de no pagarse una sola de las Deudas que se sirven religiosamente hasta ahora? Tal vez, señor Presidente, asuste á algunos de los señores Representantes la depreciacion que pueden sufrir esos títulos que van á enagenarse, una vez disminuido el tipo y realizándolos al precio que se pueda obtener.

En primer lugar, desde que se establece en el Proyecto, que la enagenacion ha de hacerse en licitacion pública, es regular suponer que se obtendrá el mayor precio posible, dada la situacion del país, el crédito del Gobierno, el estado monetario de la plaza, etc. Pero quiero suponer que ese quebranto sea de consideracion; quiero que sea de un 20 %. ¿Es comparable, señor Presidente, la depreciacion que sufriria esa Deuda; es decir, el perjuicio de un par de cien mil pesos que sufriria el Estado, con la depreciacion de treinta millones de Deuda que está en circulacion, con lo que se abatiria y se disminuiria la riqueza pública, una vez dejada de pagar una sola de las Deudas públicas consolidadas?... Y ésto, señor Presidente, sin tomar en consideracion la perturbacion económica que se produciria por el hecho de dejar de pagar esas Deudas. Es notorio que esas Deudas están sirviendo de garantía para la mayor parte de los préstamos que se realizan. Desde que se dejase de pagar sus intereses, los acreedores, recíprocamente, harian ejecucion de la prenda; y la situacion, ya grave y de bastante malestar, sería insostenible para el país. Yo supuse, hipotéticamente, lo imposible: supuse que por parte del Poder Ejecutivo hubieran habido violaciones de las Leyes; que no se hubieran cumplido las Leyes dictadas en el período pasado. Pero creo, por mi parte, un deber de justicia,

declarar que tenia el íntimo convencimiento de que eso era una hipótesis y que no constituia un hecho real ante el cual me inclinaba. Por la Ley que autorizó la emision de esos cuatro millones de Títulos, se establecia, que el Poder Ejecutivo podria ir colocando esta Deuda, gradualmente, y como las necesidades y las conveniencias lo exigieran... (no puedo garantir que éstas sean las palabras testuales de la Ley; pero es su espíritu genuino). Ahora bien: el señor Ministro de Hacienda, antecesor del actual, que habia presentado al C. Legislativo el Proyecto de empréstito, creyó conveniente no enagenar esos Títulos, porque encontró quien le diera dinero á un interés módico, al interés que se pagaba entonces por las mejores firmas en plaza... *El señor Ministro*—Uno por ciento. *El señor Ramirez*—... Y el señor Ministro de Hacienda, en esta misma Cámara, varias veces durante la discusion del Presupuesto, en el período pasado, hizo mérito de esta operacion, jactándose de haber realizado para el Estado grandes utilidades, en el supuesto siempre de realizarse el empréstito. Podria acusarse al señor Ministro de Hacienda, de aquella época, de haberse equivocado. Pero en todo caso, señor Presidente, ese será un error; y un error de que fueron partícipes casi todos los señores Representantes. Yo recuerdo que cuando se discutia el empréstito que fracasó en Europa, llegaba á tal estremo la alucinacion, que casi era el único, el señor Ministro de Hacienda, en sostener el tipo que se fijaba del 72: era muy general la opinion del 76, y aun creo que hubo una proposicion de que se fijase el 78. Así es, pues, que ni faltaba á la Ley el señor Ministro de Hacienda, ni puede hacérsele cargos por una alucinacion: por haber pensado que nuestro crédito se colocase á la par del de las Naciones que lo tienen, de muchos años atrás, consolidado en Europa... Y no contaba con las condiciones naturales de nuestro modo de ser, y aun con los caprichos de la atmósfera y de las condiciones climatológicas que han influido mucho en la crisis que se está padeciendo y que dió por resultado nuestro descrédito en el exterior. Por fin, señor Presidente; al concluir el señor Representante por Canelones, inició una idea sustitutiva del Proyecto de la Comision Especial, y aun indicó á la Comision Especial, que podria tomarla en consideracion. Por mi parte, no necesito meditar mucho para creer que no se haria la sustitucion con ventaja; para asegurar á la Cámara que hasta es irrealizable lo que el señor Representante propone. Se propone que el Poder Ejecutivo se provea de esos recursos que necesita

para servir las Deudas, gravando las rentas del año próximo: hasta indicó la afectacion de rentas especiales y habló de Contribucion Directa, de Sellos y Patentes. En primer lugar, señor Presidente, ésto lo sabe el señor Representante, que en el momento puede haber padecido un olvido, sabe el señor Representante que acabamos de sancionar en esta H. Cámara, un Proyecto por el cual, la Contribucion Directa se adjudica á las respectivas autoridades municipales, á las Juntas Económico Administrativas de los Departamentos; para el servicio de los Departamentos; y que ese Proyecto, talvez á la fecha, está sancionado ya en el H. Senado; como sabe el señor Representante, que el impuesto de Sellos y Patentes está afecto, especialmente, á otras Deudas. Siendo ésto así, no quedaria disponible sinó la renta de Aduana. Y yo pregunto, señor Presidente; si es creible que nadie dé dinero sobre las rentas de Aduana en el año próximo, conociendo nuestra situacion financiera. Pues qué: ¿la primera de todas las necesidades, no es vivir?... ¿Y no será muy justo el temor que abriguen aquellos á quienes se proponga la operacion, de que esas rentas que van á ser gravadas con una afectacion de tres millones, segun el Presupuesto actual que se discute, puedan ser aplicadas á llenar necesidades imprescindibles?... ¿quién va á creer en la religiosidad de un empeño de esta naturaleza?... Aparte de que lo mas regular, lo mas justo, lo mas honesto, es hacer sacrificios, (los que sean necesarios), para solventar los compromisos actuales, para desahogar nuestra situacion, y dejar la posibilidad de marchar el año próximo, en vez de subvenir á las necesidades del momento, para encontrarnos mañana en un conflicto mas insoluble. Yo, por mi parte, pues, no encuentro que la idea enunciada por el señor Representante, con todos los inconvenientes que pueda tener la que aconseja la Comision Especial, pueda ser aceptada con preferencia. Y para concluir, señor Presidente, declaro y protesto que he deferido, sin escrúpulo de ningún género, al Proyecto formulado por la Comisión Especial, porque creo cuestion capital la de que por ahora y por siempre quede establecido, que las Deudas públicas consolidadas, suceda lo que suceda, y como ha sucedido en el pasado, han de servirse religiosamente". *(Apoyados). (Signos de aprobacion en la barra).*

El señor Vazquez Sagastume—Empezaré, señor Presidente, repitiendo las palabras que tuve ocasion de pronunciar ayer cuando se terminaba la sesion en esta Cámara. Dolorosa estremidad es la que nos induce á tener que dis-

cutir sobre la manera de cumplir las mas sagradas obligaciones que el país tiene; pero una vez que la cuestion viene, necesario es arrostrarla. Si la cuestion viniese á la resolucion de esta Cámara, planteada en el dilema en que la he colocado antes, de si se debian, ó no se debian pagar los intereses de las Deudas, yo creo que no habria debate. Considero á todos los miembros de la Cámara animados del mas ardiente deseo de salvar incólume el crédito del país ...porque puede aplicarse con exactitud, al crédito del país, especialmente al nuestro, las palabras que aplicaba al honor, Francisco I, despues de la batalla de Pavía. Háganse toda clase de sacrificios; piérdase todo; pero sálvese el crédito, que es la base del engrandecimiento futuro del país. Pero la cuestion, señor Presidente, no es si deben ó no pagarse los intereses de las Deudas. Lo que ocupa la atencion de la Cámara, en este momento, es, si el Proyecto presentado por la Comision Especial, es lo mejor que puede hacerse para llenar esa aspiracion de todos. Reconocida la necesidad de proveer al Poder Ejecutivo de los recursos indispensables para el servicio de las Deudas, vino á la consideracion de la Cámara un Proyecto. Yo participo de las opiniones que se han emitido aquí: cuando se hace oposicion á un Proyecto que envuelve una idea que es necesario realizar, procede presentar otro mejor. Prescindo, señor Presidente, de la especie de censura que á mi juicio importa para el Poder Ejecutivo la autorizacion conferida a una Oficina que depende de su autoridad, para que haga una operacion de crédito, pasando por sobre los respetos del Poder Ejecutivo que es el Gefe de la Administracion; prescindiendo de eso, sobre lo cual yo no haré argumento de ninguna especie, creo que son combatibles las ideas emitidas, especialmente por el señor Diputado por Canelones. No considero exacta la doctrina que ha establecido, de que modificándose la Ley que creó estos cuatro millones de pesos, se produciría efecto retroactivo; ni creo que está la Asamblea General inhabilitada para modificar esa Ley. Se establece un tipo en una Ley. Los que hacen fé en la palabra oficial, en la palabra nacional, y tomaron Títulos de ese empréstito ó de esa Deuda, al tipo marcado por la Ley, adquieren los derechos que la Ley les confiere, y aun mas: tienen el derecho de exigir los intereses que la Ley asignó á esos Títulos. Pero los no emitidos, los que están todavia bajo la autoridad del Gobierno, los que son de la propiedad de la Nacion, corren la suerte que el legislador quiera darles, conforme á la situacion del país. Si es próspera, y crece

el crédito nacional y se cotizan los Títulos de esa Deuda con premio sobre la par, no está en ninguna manera obligado á emitirlos al 90 %: los emite al precio corriente de plaza; los emite á la par ó con premio, sin que ésto importe, de ninguna manera, agredir los derechos que pudiesen adquirir los tomadores de esos Títulos primitivos del 90 %. Pero decae el crédito público y no puede colocar los Títulos restantes al tipo marcado por la Ley; y la Asamblea crée indispensable para un objeto salvador, la emision de esos Títulos. Puede entonces emitirlos á un tipo menor, haciendo uso del mismo derecho. No hay retroactividad de la Ley. Pero es exacto, señor Presidente, que emitiendo á menor tipo que el marcado por la Ley, se perjudicaría indirectamente á los que, prestando fé en el crédito nacional, tomaron los primeros Títulos al tipo marcado; y es exacto, tambien, que perjudicaría su propio crédito emitiendo mas bajo del tipo que le marcó la Ley. Es por eso que creo que á la misma conclusion debe llegarse, en último resultado, cuando fuese aceptada la premisa que establecí antes, sobre que, ó se hace así, ó las Deudas dejan de pagarse: porque antes de votar esto último, sancionaríamos cualquiera otra cosa: haríamos cualquier sacrificio". [16]

El Dr. Vázquez Sagastume, una vez aclarado que el Banco Alemán no había interpuesto ningún recurso, apoyaría el proyecto así como cualquier otra idea que fuese ventajosa para el país. "Yo —dijo— atenderia los reclamos, no de un Banco, de cualquiera casa insignificante de negocio, de cualquier individuo, el mas infeliz del pueblo, que viniesen basados en la justicia y en el derecho. Pero las protestas que no vengan basadas en estos fundamentos, puede hacerlas el potentado mas grande, que á mí no me hacen fuerza; no son barreras que me detengan para prestar, como he dicho antes, mi apoyo á cualquiera idea que crea útil y conveniente para el país. El argumento, pues, no tiene fuerza".

"Pero se dice y se afirma con opiniones tan caracterizadas, que para que no le dé entero crédito, es necesario que sea muy profunda mi conviccion contraria, que no se pueden convertir en dinero los Títulos de esa Deuda que está todavia en poder del Gobierno, sin la enagenacion. Y repito: que respetando la opinion caracterizada que asevera esta asercion, yo creo que pueden servir de garantía para obtener el dinero indispensable para el servicio de

16 "Diario de Sesiones" antes citado. Tomo XXVIII, págs. 41-48.

las Deudas. Y baso esta opinion, no en mi imaginacion caprichosa, sinó en lo que es práctico en el comercio. Los dadores de dinero y capitales que se colocan á descuento, buscan siempre las mayores ventajas; y si los colocan á cortos plazos, es por las ventajas que les resulta de tenerlos disponibles para tomar mejores colocaciones. Cuando la garantía que se ofrece al capital prestado, no es realizable al vencimiento del plazo por el cual se ha hecho el préstamo, el dador del dinero lo hace con mas restricciones: generalmente sube el interés, para asegurar las ventajas que podria tener á la terminacion de un plazo breve, si las circunstancias le ofrecen mayores ventajas. De manera que todo inconveniente que á mi juicio habria para obtener dinero y servir con él las Deudas de fin de año, sería pagar mas interés por el dinero tomado. Pero este es sacrificio muchísimo menor, que tener que empezar por desprestigiar nuestros propios Títulos, emitiéndolos á mucho mas bajo tipo que el marcado por la Ley. Porque sucede prácticamente, y descenderé al terreno práctico para fortalecer las opiniones vertidas aquí; sucede en la Bolsa, que para vender 500,000 pesos de las Deudas en circulacion, tiene que producirse necesariamente una baja sensible. Y eso, que no se aumenta la Deuda; que no hace mas que cambiarse de una mano á otra. Si pues, no se pueden vender 500,000 pesos, y sin aumentar la Deuda, sin producir una baja en los Títulos, cuando se echan 800,000 pesos de una Deuda nueva, necesariamente deben resentirse, no solo las de ese carácter, sinó todas las demás. Por eso creo, que la enagenacion de los Títulos viene á producir un ataque al crédito del país: porque tal importa la disminucion del precio de nuestra Deuda. En el interés, pues, de servir las necesidades imprescindibles del servicio de las Deudas, al fin del año, yo votaria por esta idea: porque la creo practicable, á pesar, repito de la respetable opinion que asegura lo contrario. Porque si tal cosa no se pudiese realizar, estaríamos siempre en tiempo para la enagenacion: sacrificio doloroso que debe reservarse para la última estremidad".

"Estamos ya en la extremidad", subrayó el Ministro: "con el agua a los labios". El debate se apartó del tema principal al aludirse a un proyecto sustitutivo. El Ministro dijo que barruntaba cual podía ser, "pero no discutimos ahora el Banco Nacional". "Estoy dispuesto a entrar", expresó Vázquez Sagastume. "Cuando se presente el Proyecto", replicó el Ministro. "No conozco el proyecto del señor Diputado [Soto], insistió Vázquez Sagastume, pero me figuro, barrunto, también, como el Señor Ministro que ha de ser el establecimiento de un gran Banco; no se de que carácter; si nacional o mixto, o privilegiado" "GRANDE", dijo el Ministro dice, fundado en ciertas condiciones, ha de ser, no como grande debe ser el remedio para curar un gran mal. Yo creo que un gran Banco (ASI GRANDE), como el señor Ministro dice, fundado en ciertas condiciones, ha de ser, no sólo la salvación del presente, sino la garantía de un porvenir ventajoso para la centésima generación, como lo ha demostrado practicamente la experiencia en todos los países donde, por fortuna para ellos, se ha establecido". El Banco Nacional, considerado por muchos, como la solución salvadora; por otros como una aventura que conduciría al curso forzoso, era un tema que afloraba en el Parlamento en todos los debates sobre cuestiones económicas y financieras.

Se produjo este paréntesis en el debate cuando el Ministro sostenía que no era solamente el Poder Ejecutivo quien tenía iniciativa en materia de proyectos, opinión compartida por Vázquez Sagastume al recordar las facultades que la Constitución confería a la Asamblea General. "Pero esto es en las sesiones ordinarias". En las sesiones extraordinarias sólo podía ocuparse el Parlamento de los asuntos que hubiese motivado su convocatoria. Si el que se consideraba en aquella circunstancia no era aprobado ¿podía la Asamblea presentar otro interpretando el interés del país? A esta duda manifestada por Vázquez Sagastume, respondió el Ministro: "La Asamblea puede modificar y puede decir: rechazo este proyecto y propongo otro".

Cuando el debate retomó su cauce, el Dr. Vázquez Sagastume prosiguió: "El Gobierno, decia, (repitiendo mal, lo que el señor Ministro ha dicho bien) tiene tambien la facultad de presentar Proyectos; y lo ha dicho efectivamente, (lo conozco), puesto que ha presentado el que ha servido de base para éste de la Comision Especial que se discute en este momento. No se ha presentado otro mejor; y yo lo acepto, por consiguiente, en general. Lo acepto en general, porque me parece que pueden introducirse modificaciones en algunos de los artículos, que salven las dificultades que presenta nuestro estado financiero; y esperando para la enagenacion, á épocas mas ventajosas en que el país tenga mas crédito, como ha tenido. Estos Títulos, segun se ha repetido aquí en la Cámara, y en mi concepto, con mucha exactitud, han podido emitirse al tipo de la Ley,

y talvez á mas del tipo de la Ley alguna parte, por lo menos. Pero al no hacerlo, el Ministro de la época no ha podido, en manera alguna, infringir la Ley que lo autorizaba para hacer la colocacion de esos Títulos paulatinamente. El Poder Ejecutivo ejercitaba un derecho garantido por la Ley; y yo creo rendir un tributo de justicia al Ministro de Hacienda de esa época, asegurando que cuando no enagenó esos Títulos al tipo de la Ley, creyó prestar un verdadero servicio al país. *(Apoyados)*. ... creyó celebrar una operacion financiera, ventajosa para los intereses fiscales; tanto por las esperanzas que se alimentaban entonces en la realizacion de un empréstito en Europa, autorizado ya, cuanto porque eran fundadas las esperanzas de creer que el país, siguiendo en el camino de la paz y ganando en progreso, en adelanto y buena política, habia de ganar tambien en hacienda; y entonces, los Títulos, cuando fuese necesario enagenarlos, podria hacerse á mayor tipo del marcado por la Ley, y se habrian recogido entre tanto los intereses que iba ganando el Gobierno. De manera que la operacion no puede servir de fundamento á un cargo contra la honorabilidad del Ministro. Salió mal en la operacion, como pudo salir bien. Bien: las cosas, digo, han venido á mal; y el crédito ha corrido la desgraciada suerte de muchas otras cosas. Y ahora no se pueden colocar esos Títulos. Hay personas, cuyas opiniones respeto, que creen que pueden enagenarse al 80 %. Y yo lo dudo, en estos momentos, porque no hay razon para creer que, siguiendo como vamos, ganemos en crédito, cuando vamos perdiendo en comercio, en industria, en agricultura y en todos los ramos que constituyen la riqueza nacional. Yo creo, señor Presidente, que salvando las dificultades del presente, y adoptando, ya no lo que yo creo un pensamiento bueno y que otros amigos mios creen que es malo, la institucion de un gran establecimiento que proporcione capitales fáciles y baratos para el fomento de la industria y el aumento del comercio, de la riqueza pública, en una palabra... Y como estas ideas y el rechazo de este pensamiento es manifiestamente conocido por parte del Gobierno, no es estraño que no haya surgido el pensamiento aquí, en la Cámara, y que no se haya presentado la mocion: mocion que iba á tener en su contra, no solo al Gobierno entero, sinó á una gran parte, á mucha parte ilustrada de la Cámara. De manera que puede ésto servir de esplicacion de la no presentacion del Proyecto. Decia, señor Presidente, que salvada esta situacion del momento, en que coloca al Poder Ejecutivo que

ha de enagenar los Títulos, en la necesidad de lastimar por sí propio, de suicidar por su propia mano el crédito nacional, maltratando los Títulos, aunque eso ocasione perjuicios inmediatos... porque es muy cierto lo que dice el señor Diputado por Maldonado, de que entre dos males grandes es preferible optar por el menor; preferiría que nos perjudicásemos en algunos cientos de miles de pesos, si fuese necesario, para tomar el dinero para servir las Deudas, que no enagenásemos, ahora, los Títulos del Empréstito Extraordinario; y que esos Títulos se enagenasen mas adelante, cuando al Gobierno le fuese posible colocarlos á la par; cuando hubiésemos levantado el crédito del país con buenas Leyes financieras, con buena fiscalizacion en las rentas, con buen Gobierno, en una palabra; con efectividad para todas las garantías, para todas las propiedades, para todos los derechos. Cuando se nivelase el Presupuesto, habia de crecer el crédito del Gobierno; y entonces, seria fácil volver á la época, no muy distante, en que esos Títulos podrian colocarse al tipo de la Ley. Eso salvaria al presente, sin menoscabo del crédito y sin comprometer al porvenir. Pero el señor Ministro, dice con mucha exactitud: el primer deber del que debe, es pagar; y el Gobierno debe dar el ejemplo de pagar lo que debe, de cualquiera manera: porque son mas eficaces los ejemplos que bajan de arriba, que aquellos que suben de abajo. Y es exacto, señor Presidente. Pero es también deber del Gobierno pagar tributo de respeto al crédito del país; y el señor Ministro sabe, que no se puede faltar a él. Es deber también, que es necesario cumplir, el no lastimar los derechos creados por la confianza depositada en la fé pública: deber que aunque no sea tan imperioso como el otro, también es un deber. Es deber, consultar las conveniencias económicas del país y salvar las dificultades financieras sin comprometer lo principal, lo más capital: el servicio de las Deudas. De manera que me parece que al cumplir el deber de pagar el dinero que se debe, debe conciliarse este cumplimiento con el que hay también, de servir las conveniencias del crédito del país. Yo no pienso, señor Presidente, como el señor Diputado por Maldonado: que ante la necesidad imperiosa, imprescindible, de pagar las Deudas públicas, si esa dificultad hubiera sido originada por el falseamiento de la Ley, de parte del Poder Ejecutivo, sería necesario cerrar los ojos y pagar la Deuda. No, señor Presidente; cúmplase el compromiso; júzguese al violador de la Ley...

El señor Ramírez— Apoyado: es lo que he dicho.

El señor Vázquez Sagastume—Mas tarde, no: inmediatamente, simultáneamente...

El señor Ramírez—Convenido.

El señor Vázquez Sagastume—... Porque es así, levantando la moral política, estableciendo la rectitud de todos los procedimientos de los funcionarios públicos, es así como podemos levantar el crédito del país...

El señor Ramírez—¿Cuál es la Ley violada, señor Representante?...

El señor Vázquez Sagastume—No: no contestaba a la doctrina del señor Representante. Si hubiera habido causa, yo lo hubiera denunciado ya, aqui. Hago justicia también al Gobierno. Creo que no se ha colocado en esa situación jamás; aunque si, alguna vez, en la de no apoyar bien su crédito. Por estas consideraciones, y no habiendo otra cosa mejor que el Proyecto que se propone, yo votaré por él. Pero como lo creo susceptible de mejoras en algunos de sus artículos, y como ésto no puede ser materia de discusión sino en la particular, me reservo para entonces el proponer algunas modificaciones a algunos de los artículos de la Ley. Pero en general, votaré por el Proyecto de la Comisión Especial".

El Representante Juan José Soto declaró al intervenir de nuevo en el debate que no era "fácil luchar con ventajas, contra adversarios tan hábiles, que saben darle al sofisma formas tan seductoras. He oido, —dijo— con gran atención, a los señores Diputados que me han precedido en la palabra, y al señor Ministro; y voy a empezar por rectificar algo de lo que dijo el señor Ministro, negándome que la Junta de Crédito Público había falseado la Ley. Los números están demostrando, señor Presidente, que no se ha cumplido la Ley; puesto que la Junta de Crédito Público, para atender a la conversión, ha hecho operaciones sobre su propio crédito, debiendo haberse basado en lo que determinaba la Ley. Ahí están las notas de la Junta de Crédito Público. Por consiguiente, el cargo que se me ha hecho, no tiene razón de ser". Aclaró el origen de la versión inexacta sobre el Banco Belga Alemán. No lo habían convencido los argumentos del Ministro ni los del Dr. José Pedro Ramírez. "Si se citasen ejemplos de que en otras partes del mundo se hiciese cosa semejante; de que se votase un empréstito y que después de colocada una parte de él, esa misma Ley podría ser modificada... sólo así podría convencerme". El Dr. Julio Herrera y Obes le citó el antecedente de un empréstito hecho por el gobierno de

Perú en 1866 cuyos primeros títulos fueron colocados al 72 y los últimos al 76. "Puede hacerse, señor Presidente, otra emisión de Títulos: yo he dicho desde el primer momento, que eso no presentaría inconveniente", expresó a continuación el Sr. Soto, con abstracción total de las urgencias del gobierno. Experto en dilatorias presentó la siguiente moción: "Hago moción para que el proyecto en discusión vuelva al seno de la Comisión Especial, a fin de modificarlo teniendo en vista otra operación de crédito basada sobre las rentas generales en el año próximo o bien sobre una nueva emisión de Títulos".

El Dr. José Pedro Ramírez calificó esta moción de "inusitada y algo despótica". "Esto de que la Comisión Especial ha de abandonar sus ideas y ha de prohijar las del señor Diputado, me parece que es un poco extravagante. *(Aplausos en la barra)*. ¿Por dónde puede obligarse a la Comisión Especial a que presente un proyecto sobre ésta o sobre aquella base que al Representante le guste? La Comisión presenta un Proyecto: la Cámara determinará si lo aprueba o lo rechaza. ¿Cómo puede obligarse a la Comisión a que presente un Proyecto sobre bases determinadas? La Comisión, repito, presenta un Proyecto: si la Cámara no cree justa la base en que se apoya; ella lo rechazará y adoptará la que crea conveniente. Esto por una parte. Por otra, al menos, el miembro de la Comisión que tiene el honor de la palabra, no tiene que modificar su opinión en presencia de la discusión que ha tenido lugar, y si el asunto volviese a la Comisión Especial, volvería a presentar su Proyecto en la misma forma y *sin cambiarle* una coma". El Representante Juan José Soto propuso: que se tomase por base la afectación de las rentas del año 1875 (la única renta libre era la de Aduana, considerada insuficiente para atender las exigencias imprescindibles de la administración pública); la otra era la destinada a garantir la conversión (era imprescindible modificar el tipo de esa Deuda porque no había medio de enajenarla). Por lo tanto no existía garantía para la conversión ni para el servicio. [17]

El Dr. José Pedro Ramírez argumentó: "Yo le he dicho al Señor Representante, para probar la inconsistencia de su argumentación, que si todo el inconveniente que encontraba el Señor Representante era que no podía bajarse el tipo de una Deuda al cual se había emitido una parte, bastaría no dar el mismo nombre a esa Deuda. Pero dadas

17 "Diario de Sesiones" antes citado. Tomo XXVIII, págs. 48-54.

las circunstancias en que nos encontramos, de apremio y urgencia no hay tiempo material de imprimir los Títulos y de emitir esa Deuda de modo que venga a subvenir a las necesidades del corriente mes. Y no vale la pena, me parece que por satisfacer un escrúpulo del Señor Representante, de que no participan la generalidad de sus colegas, de que no puede bajarse el tipo de una Deuda, que no pueda colocarse a aquel que se le había establecido; me parece que no vale la pena de que nos expongamos a que llegue el momento del conflicto y nos encontremos en la imposibilidad de hacer el servicio de las Deudas. Entonces, sí, llegaría el caso; el mal estaría producido y los perjuicios serían incalculables. Por eso, agregó, teniendo además de eso, presente, que cuanto más horas pasen sin resolver esta cuestión, es un mal que hacemos al país, no puedo adherir a la moción del Señor Representante; y antes al contrario, me proponía hacer moción, si era acompañado, para que se prolongase la sesión hasta votar definitivamente esta Ley". *(Apoyados). (Aplausos en la barra).* Persistió el Representante Soto en su actitud obstruccionista, al oponerse a que se prolongase la sesión. "El Proyecto tiene que pasar al Senado, adujo como último argumento el Dr. Ramírez; [en] el Senado puede tener modificaciones: pueden requerir la reunión de la Asamblea General: pueden sobrevenir otros inconvenientes. Y es sabido que hay que dar una solución inmediata al gran conflicto que tenemos en frente". La Cámara votó por la afirmativa la prolongación de la sesión. Cuando se entró a la consideración del proyecto, Juan José Soto, violando disposiciones reglamentarias, se retiró de sala. La sesión no pudo continuar por falta de número. Esto ocurrió el 18 de noviembre de 1874. [18] La sesión del día 19 fue dedicada a discutir planillas del Presupuesto General de Gastos para el año 1875. Para la sesión celebrada el día 20 tenía preparado su discurso el Representante Dr. José Vázquez Sagastume. Lo inició en el plano más reflexivo y elevado: "Después de la vida dolorosamente convulsionada que ha sufrido política y financieramente este pobre país; cuando ha conseguido, en las situaciones más azarosas para el Gobierno y para el país, salvar incólume su crédito, arrostrando toda clase de dificultades, venciendo todos los obstáculos y afrontando todas las inconveniencias para llevar adelante su plan político, jamás el crédito de la Nación fue sospechado siquiera, señor Presidente. Y es doloroso decir que en una situación regular, gozando el país de perfecta paz *(Apoyados)* contando el Gobierno con el concurso y la buena voluntad de todo el país para hacer una Administración regular y honorífica para el país; cuando esa Administración está compuesta de ciudadanos personalmente honorables, de cuya honradez nadie puede sospechar, es triste, digo, que tengamos que ofrecer al pueblo el doloroso espectáculo de discutir *si podemos o no podemos pagar nuestras deudas!* Es desconsolador, señor Presidente, para un país que figura en el catálogo de las naciones soberanas, hacer cuestión de Estado de su honor y de su crédito. *por la suma de cuatrocientos mil pesos!...* ¿Porqué hemos decaído, señor Presidente, a esta lamentable situación?... No es posible ni es acertado prescindir de considerar las causas que nos han hecho descender tan abajo, para salvar las dificultades que han sido la consecuencia de esos hechos. Es necesario examinarlas, señor Presidente, cualquiera que sea el sacrificio necesario a hacer para satisfacer las necesidades presentes, es necesario examinarlas, digo, para que no se reproduzcan en el porvenir y lleguen épocas dolorosas en que el Poder Ejecutivo venga a la Cámara a decir: no pueden pagarse los Legisladores... No pueden pagarse los funcionarios de la Nación... No pueden pagarse los empleados civiles del país... no pueden pagarse las mejoras materiales del país... pero el crédito de la Nación ha sido respetado y fielmente cumplido!... *(Aplausos en la barra).* Señor Presidente: me cuesta mucho entrar al terreno de la demostración de los hechos que han originado la situación lamentable en que nos encontramos: porque yo no puedo entrar a ese examen, sin que ello implique un cargo, que no nace de mi voluntad y que puede reflejar sobre personas que estimo personalmente y a algunas de las cuales me ligan vínculos, que respeto muchísimo, de amistad y de aprecio, formados en la edad de las espansiones y de los sentimientos". José Vázquez Sagastume consideraba que los hombres del gobierno de Ellauri no se habían acercado al pueblo, que habían actuado a espaldas de nuestra realidad y sus problemas. "¿Cuál es la verdad democrática, señor Presidente? Cada uno, apegado a sus ideas, tiene el derecho y hasta cierto punto el deber de sostenerlas y de procurar imponerlas, en la conciencia de que hace un bien público. Pero la verdad democrática, como decía el señor Presidente, es la que sostienen las mayorías. Y no se puede

18 "Diario de Sesiones" antes citado. Tomo XXVIII, págs. 56-59.

prescindir de gobernar con la opinión de las mayorías, que es la que forma la opinión pública, sin la cual no hay gobierno democrático posible. Sin el concurso del pueblo, señor Presidente, todo Gobierno, por patrióticos que sean sus esfuerzos, será estéril en sus trabajos; y el pueblo no presta su concurso sino a una política que esté encuadrada en sus ideas y a la que considera de conveniencia general para el país. Es ésta una de las causas que han contribuído a producir la situación en que nos encontramos. Ahora me explico, señor Presidente, la entusiasta aprobación que el señor Ministro de Hacienda prestaba a la doctrina de Julio Simón, célebre publicista, que proclamaba en esta Cámara pretendiendo hacer aplicación de ella a nuestro país, el ilustrado Diputado por Maldonado; doctrina que con estrañeza oí entonces proclamar a uno y aprobar a otro; doctrina por la cual viene a establecerse la tutela del Estado sobre el pueblo; doctrina que establece que la suma de libertades y derechos que el pueblo debe gozar, está en relación al grado de civilización, adelanto y cultura que el pueblo disfruta. Establézcase semejante doctrina aplicada a nuestro pueblo, y veremos desaparecer completamente la soberanía nacional, radicada en el pueblo. ¿Quién es el Juez que ha de medir esa capacidad intelectual, para darle en proporción la cantidad de derechos y libertades que ha de disfrutar? Será un Tribunal especial, creado no se de qué manera, para que pueda ser intérprete fiel de la situación del pueblo?... ¿o será la autoridad, que en este caso tomará el nombre de *Suprema* para resolver esta difícil situación, esta insoluble cuestión? Y si es el Gobierno el que ha de resolverla, ¿no venimos, por el hecho, a dejar dependiente de su autoridad la clase de Gobierno que ha de imponer, y la fuerza de Poder con que podrá oprimir las libertades del pueblo? Yo no me explico, señor Presidente, en la alta inteligencia del señor Ministro y del señor Diputado, la aceptación de semejante doctrina, sinó por el axioma que el señor Ministro de Hacienda estableció, y que me parece que insensiblemente rinde culto a él. Dijo, refiriéndose con mucha exactitud a una gran verdad, —que aún los liberales más extremados se hacen autoritarios en el Poder. Y tal sucedía a Jules Simón, cuando establecía semejantes doctrinas, muy distintas de las que sostenía desde la Tribuna cuando llevaba la oposición al Gobierno". [19] "No, señor Presidente. Las libertades y los derechos

19 "Diario de Sesiones" antes citado. Tomo XXVIII, págs. 74-84.

del pueblo deben estar establecidos en la Ley y garantidos por el fiel cumplimiento de ella, por todos los Poderes; y las condiciones recomendables de las individualidades que desempeñan ciertos altos puestos públicos, no deben ser la única garantía en que el pueblo cifre el respeto de esos derechos. Yo quiero y debo reclamar para el pueblo, la garantía de esos derechos en la efectividad de las leyes y no en la buena voluntad de los Gobernantes. Yo no quiero confiar determinadas prerrogativas, a la buena voluntad, a la reconocida inteligencia, al sano patriotismo de los hombres que vayan al Gobierno: quiero tenerlas garantidas por la Ley; y no le doy a ningún Gobierno republicano el derecho de juzgar del grado de civilización en que esté la sociedad a que debe gobernar, para aplicarla, según él, la cantidad de derechos que debe concederla". El Dr. José Pedro Ramírez: "Apoyado!... apoyadísimo".

A estas apreciaciones de carácter político y doctrinario que reflejan una época, siguieron las proposiciones concretas de Vázquez Sagastume sobre el proyecto en discusión, no calificado de bueno ni excelente por ninguno de los legisladores, sino como una necesidad para salvar el crédito; como un mal menor. Para evitar dilatorias desistió de la idea de presentar un proyecto sustitutivo. La dificultad del Gobierno en obtener los recursos para el servicio de la Deuda con la sola caución de los Títulos, dimanaba de la imposibilidad de realizar los Títulos al vencimiento de la operación. Vázquez Sagastume propuso una solución conciliatoria: no enajenar los Títulos en aquellos momentos sino al vencimiento de la obligación. El artículo primero del proyecto estaba concebido en estos términos: "Autorízase a la Junta de Crédito Público para enajenar por licitación pública al mejor tipo que pueda alcanzar o para dar en caución, el saldo del millón de pesos del Empréstito Extraordinario que se adscribió para el servicio de las notas fiduciarias a cargo del Fisco".

El texto sustitutivo propuesto por Vázquez Sagastume expresa: "Autorízase al Poder Ejecutivo para dar en caución de las obligaciones que necesite contraer, el saldo que aún no ha colocado del millón de pesos del Empréstito Extraordinario que se adscribió para el servicio de las notas fiduciarias a cargo del Fisco".

"Si al vencimiento de las obligaciones que contraiga no tuviese disponibles los fondos necesarios para cumplir-

las, podrá enajenar los Títulos caucionados, al mayor tipo que obtenga en licitación pública".

El artículo estaba encuadrado en el espíritu del propuesto por la Comisión Especial y con las opiniones sostenidas por el Dr. Ramírez en la discusión del proyecto. Confería alternativamente la facultad de enajenar o caucionar. "Si esto no fuese sancionado, expresó Vázquez Sagastume, repito lo que dije desde el primer día en que tomé la palabra"; "—no hay sacrificio, señor Presidente, que me detenga ante el deber de llenar la necesidad de honrar el crédito público. Si desechado esto viniese a proponer la venta de las Plazas públicas o de la Iglesia Matriz, y no se presentase otra cosa mejor, yo votaría por ello".

Menos sensible que el Dr. Vázquez Sagastume sobre la religiosidad con que el país debía pagar sus deudas, era el apasionado Juan José Soto, también Representante por Canelones, quien insistió en atacar el proyecto de la Comisión Especial e hizo, en dilatada exposición, referencia a las Deudas cuyo servicio la Junta de Crédito Público no podía cumplir. El monto del servicio del total de las Deudas ascendía a $ 400.000 al finalizar 1874. El Dr. José Pedro Ramírez, al incorporarse a la sesión, después de refutar al Representante Vázquez Sagastume las ideas que le atribuyó a propósito de sus referencias a Jules Simon, [20] se

20 En sesión de la Cámara de Representantes, en la que se discutió sobre las partidas de gastos destinadas al ejército, el Dr. Ramírez sostuvo la necesidad de los ejércitos permanentes para conservar el orden y los derechos recíprocos de cada uno, invocó la opinión de Jules Simon de quien leyó una página. Ese era el hecho aludido por Vázquez Sagastume para atribuirle al Dr. Ramírez ideas que no profesaba sobre la tutela del Estado. Aclaró su pensamiento en los siguientes términos: "Me ha censurado el señor Represetante por Canelones, que en sesiones anteriores trajese á colacion un texto de Julio Simon, para abonar ciertas doctrinas de aplicacion práctica en el caso que se discutia; suponiendo que con la cita de su doctrina he querido hacer yo, con el apoyo del señor Ministro, la apología de la tutela del Estado sobre los ciudadanos y sobre la colectividad.

Señor Presidente: es posible que alguna vez, por estravío accidental de doctrinas, me encuentre yo formando en la falange de los demagogos, á quienes solo acompañaré, (aunque con pesar), en sus estravíos generosos. Pero ni el señor Representante, ni nadie, me ha de encontrar entre los sectarios del autoritarismo, cuyas aberraciones inconcebibles miro siempre con profundo desprecio.

Dije, señor Presidente, invocando á Julio Simon, y tratándose de saber si el dictar un pequeño personal de ejército importaba aceptar la doctrina del ejército permanente decretado en algunos países monárquicos,... cité, digo, algunas palabras de Julio Simon, haciéndolas mias en ese momento. Dije, que el principio de libertad era el derecho, el estado natural de la sociedad y del hombre; y que el principio de autoridad era una simple manifestacion de nuestra propia naturaleza; era una imposicion de una necesidad, legítima en cuanto la necesidad la imponia, y legítima en cuanto ella se encerraba dentro de los límites de esa necesidad. Así es que no es estraño que arrancase esta cita el ferviente apoyo del señor Ministro de Hacienda; como me es muy estraño que no la arrancase tambien del señor Representante por Canelones. Y agregué, (citando á Julio Simon), que la autoridad debia tener todo lo necesario para imponer la ejecucion de la Ley; pero que debia faltarla todo para imponer su usurpacion ó para oprimir. Y haciendo aplicacion de la doctrina de Julio Simon al personal del ejército auxiliar de la Policía, dije: que ese personal auxiliar de la Policía seria mas ó menos limitado segun el país fuese mas culto, de hábitos mas morales, de pasiones mas suaves; ó de instintos mas feroces, de costumbres mas pervertidas, de hábitos mas depravados. Porque esa autoridad que se manifiesta preventiva y celosamente, no tiene otro objeto que evitar la agresion de los derechos de cada uno, mantener lo que se llama el órden público; y siempre será legítimo que se ejerza esa autoridad, por mas ó menos elementos, segun las necesidades lo requieran. Esta es la doctrina que he espuesto; doctrina que en lo mínimo importa proclamar la tutela del Estado; tutela del Estado que nosotros proscribimos en esta y en todas materias". ("Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes". Tomo XXVIII, páginas 84-85. Montevideo, 1880).

detuvo en primer término a hacer algunas puntualizaciones sobre el conato de proceso al gobierno de Ellauri con el que el Representante por Canelones inició su discurso. "Los procesos que puede hacer un Representante, que puede hacer una Cámara, son los que se fundan en hechos perpetrados por el Poder Ejecutivo: esos son los legítimos y conducentes. ¿Y cuál proceso podría hacer la Cámara al Poder Ejecutivo, cuando se trata de una situación que le viene hecha y mandada al Poder Ejecutivo actual; cuando no hay una sola de las Deudas Públicas que se trata de servir ahora, que haya sido contraída por el Poder Ejecutivo actual; cuando no se trata de una sola Ley, entre las que se han citado por el señor Representante por Canelones [Juan José Soto] que tenga... (interrrupciones). El proceso que podría hacerse al Poder Ejecutivo, (pero ese sería el proceso de la opinión pública, proceso de la prensa), sería porque el Poder Ejecutivo no adoptó tal plan financiero, o no recurrió a tal arbitrio económico. Pero sobre apreciaciones de esta naturaleza no podríamos basar, de ningún modo, la resolución que está a la consideración de la Cámara". "Como he dicho, las Deudas que se tratan de servir han sido contraidas en Administraciones anteriores; y las Leyes que establecen el modo y forma de ese servicio, han sido dictadas por otras Legislaturas que la nuestra. ¿Cuál es la mision ó la responsabilidad del Poder Ejecutivo en este caso? Yo no soy apologista, señor Presidente, ni de éste, ni de ningun Gobierno. Usaria de mogigateria si dijese que este Gobierno me satisface ámpliamente: ni tam-

poco lo ofendo en ésto, porque todavía no he encontrado uno que haya conseguido mi desideratum; probablemente soy muy descontentadizo en esta materia. ¿Pero qué ha hecho el Gobierno que determine complicidad en los hechos que ocurren?... El Poder Ejecutivo, señor Presidente, no ha hecho sinó tomar un legado desastroso, de desórden administrativo, de derroche y de inmoralidad; restablecer la moralidad, el órden y el arreglo de la Hacienda pública y precisamente, señor, porque eso ha hecho el Poder Ejecutivo, es que recien ahora empiezan á descubrirse los defectos de las Administraciones pasadas. Porque si un país ha entrado en esa vorágine de desórden y de empréstitos, celebrándolos sin tener en consideracion á qué condiciones se hacen, llega la hora del arreglo y del órden, y entonces aparecen las consecuencias. Y ésto sucede, señor Presidente, lo mismo en lo público que en lo privado: porque hay mucha analogía, como decia el señor Representante por Canelones, doctor Vazquez Sagastume, entre lo que pasa en los asuntos públicos y lo que pasa en los asuntos privados. Mientras que en una familia se marcha en desórden hay para todo; pero llega la hora del órden y entonces aparecen los desfalcos y las deudas. *(Apoyados). (Muestras de aprobacion en la barra).* Pero ya digo: no voy a discutir yo, si el Gobierno ha podido recurrir á arbitrios económicos salvadores o á panaceas que, en el concepto de muchos, pueden servir para salir de esta situacion, (y en el concepto de muchos otros, no): discutir ésto, no conduce á la cuestion que debatimos. Pero sí, digo, que toda la participacion que tiene el Poder Ejecutivo en este asunto, es haber restablecido el órden y haber puesto de patente y en una triste evidencia la situacion á que habíamos llegado y que se ocultaba por todos los medios; situacion, de la que, señor Presidente, en mi opinion, no se sale sinó por el órden, la moralidad y la economía. Y si algun cargo pudiera hacerse al Poder Ejecutivo es el de no haber entrado en la via estricta de las economías desde el primer período de su Administracion; pero este cargo es colectivo á todos, porque nosotros mismos no fuimos muy avaros de los tesoros publicos al votar y sancionar el Presupuesto en el período pasado". [21]

El Dr. José Pedro Ramírez fue el más decidido y eficaz defensor del proyecto. Los días en que participó activamente en la discusión, no fueron por cierto los más bo-

21 "Diario de Sesiones" antes citado. Tomo XXVIII, págs. 85-86.

nacibles. Las preocupaciones de orden personal no le hicieron perder de vista la gravedad de la situación, el deber moral de apoyar al gobierno. Diríamos que se mostró más tenaz que el propio Ministro. Insistió en que la Comisión Especial que integraba no creía haber inventado nada. El Poder Ejecutivo presentó varios proyectos para subvenir urgentes necesidades. La Comisión Especial considerando que debía dar preferente atención a los recursos necesarios para el servicio de las Deudas, separó esta parte de las restantes. "Y la esperiencia está demostrando, declaró, que hizo bien: porque, si tanto tiempo llevamos para sancionar un Proyecto de reconocida necesidad; ¿qué seria si lo hubiéramos involucrado en el Proyecto general de recursos?... No digo para el 30 de Noviembre: ¡ni para el 30 de Diciembre quedaria sancionado!... La Comision, pues, se limitó á tomar la parte relativa al servicio de las Deudas... El Poder Ejecutivo apuntaba como recurso para ese servicio, la enagenacion de una Deuda ya creada, ya mandada emitir, y que no emitió por las consideraciones que ha espresado el señor Ministro de Hacienda... ó que creyó que su antecesor tuvo, que fué—el tener la esperanza, (sensata), de que se realizaría el empréstito europeo. Está creada esa Deuda: hay una necesidad premiosa, y el Poder Ejecutivo dice: autoríceseme para disponer de esta Deuda. Esta Deuda, prosiguió Ramírez, está autorizada á emitirse al 90 %; pero la esperiencia ha demostrado que no puede colocarse á ese tipo; y entonces, el Poder Ejecutivo dice: autoríceseme para emitirla al tipo corriente de plaza. Y aquí quiero volver ligeramente sobre un argumento mas sério, hecho en la sesion actual por el señor Representante, (aunque en mi concepto, insostenible): el de que no podria hoy la Cámara autorizar la emision de esos Títulos á menor tipo que el votado entonces. El error del señor Representante procede de no fijarse en que, al establecerse el tipo de una Deuda para emitirse, el C. Legislativo no hace sinó tomar una garantía contra el Poder Ejecutivo que los que toman esa Deuda nada tienen que ver con el tipo á que se emite: pero absolutamente nada. Y la prueba es, que en muchos casos se reserva el tipo: se le comunica únicamente al Poder Ejecutivo: y si no hay Representantes ó Senadores que violen el secreto, los tomadores los toman al tipo que les conviene y sin saber cual es el señalado por la Ley. Bien, pues. El Poder Ejecutivo dice: tengo en mi poder esta Deuda mandada emitir en el período pasado, y que no he podido colocarla al tipo de 90 %: tengo

que subvenir á necesidades imprescindibles, premiosas: autoríceseme para emitirla ó venderla en pública licitacion por el precio que obtenga. Yo creo que aquí no hay mérito de invencion, ni para el Poder Ejecutivo, ni para la Cámara, ni para los Representantes, ni para mí, que he aceptado el medio mas sencillo, mas práctico, mas espeditivo, de llenar una necesidad pública, universalmente sentida".

El Ministro, al contestar la afirmación sobre que el Poder Ejecutivo había propuesto un recurso deficiente, se detuvo a analizar la opinión generalizada en el sentido de que la falta en el pago de la Deuda era la única anomalía que afectaba el crédito de la República. "Yo pregunto, señor Presidente, —dijo el Ministro— si el crédito de la Nacion no se afecta porque el Poder Ejecutivo no tenga con qué pagar á sus servidores... (no hablemos de los Legisladores, repito, que hasta ahora han sido pagos)... y porque no pueda hacer frente á los gastos ordinarios de la Administracion pública!...

¡Cómo, señor Presidente!... ¿Solo con la falta del servicio de las Deudas Públicas se afecta el crédito de la Nacion?...

¿Sale ilesa la frase *el crédito de la Nacion,* cuando se encuentra el Poder Ejecutivo rodeado de dificultades, sin poder atender á los gastos necesarios para la vida de la Nacion,... no para el crédito; *para la vida,* que si es posible, todavia es antes que el crédito?...

"Otra circunstancia que me ha inducido á creer, señor Presidente, que no todos tienen nociones bien claras en esta H. Cámara, sobre lo que constituye el crédito, y que les es mas fácil tachar de nulos é inhábiles á los demás, que el apreciar y madurar bien las ideas y los puntos que vienen con ánimo de llegar á tocar en esta Cámara, es el haber oido decir al señor Representante, que esta Ley que se propone por la Comision Especial, tiene el gravísimo inconveniente de venir á herir de muerte al crédito. Sin duda, las consideraciones en que se inspira el señor Representante para emitir esta opinion, deben ser muy parecidas á las que tuvo el Parlamento Inglés á principios de este siglo, para declarar, en presencia de la depreciacion de los billetes del Banco de Inglaterra, *que no eran los billetes los que habian bajado, sinó el oro el que habia subido.* Sutileza indigna del Parlamento Británico, ciertamente, pero que de nada sirvió, señor Presidente, porque á nadie engañó. Así esplicada la depreciacion de un signo fiduciario, es muy fácil, señor Presidente, sostener, que el dia es noche y que la noche es dia, con la misma lógica. Entonces tambien se decia: No!... es necesario salvar el crédito de la Gran Bretaña!... ¡qué será del crédito de la Gran Bretaña si nosotros decimos que los billetes se han depreciado!... Y sin embargo, todo el mundo quedó convencido de que no era el oro el que habia subido, sinó el papel el que habia bajado. Lo mismo sucede en este caso. ¿A quién quiere persuadir el señor Representante, de que seria la Legislatura la que vendria á fijar el tipo verdadero de los Títulos del Empréstito Extraordinario porque la Legislatura dijese:—enagénense al mejor tipo posible? Seria el precio que tienen en plaza, el precio á que se cotizan; ese seria el que impondria la enagenacion de los Títulos. *El precio corriente* que se establece por todos los precios corrientes, se basa, como lo sabe el señor Representante por Canelones...

El señor Vazquez Sagastume—Puede decirlo.

El señor Ministro—... se basa sobre la oferta y la demanda, por la necesidad del que pide y por la situacion ventajosa del que ofrece. Señor Presidente: es necesario reconocer que el tipo legal hoy, es un tipo imaginario, que no existe sinó en la Ley; pero que en las transacciones diarias, otro es el tipo. No somos, pues, nosotros; no es la Legislatura, no es la Cámara la que ha hecho depreciar el valor de los Títulos. Es por otras circunstancias, y no por aquellas. Ni sucedería mañana tampoco, porque fijásemos un tipo mas bajo, que los Títulos del Empréstito Extraordinario no pudieran cotizarse á mayor tipo. El crédito, señor Presidente, es, en resumidas cuentas, la confianza, y nada mas. La confianza, que el acreedor, ó el que puede serlo, tiene en la moralidad y en la solventabilidad de aquel á quien presta. Yo creo, señor Presidente, poder asegurar en presencia de esta H. Cámara, que si el crédito del Estado está en descrédito, como lo indica un gran barómetro que pocas veces se engaña, y es el precio que tienen en las cotizaciones de la plaza los fondos públicos, no es debido á la falta de confianza en la moralidad del Gobierno de la República. Será debido quizás, á la falta de confianza en la puntual solventabilidad de las obligaciones que pesan sobre el Erario Nacional y que por una multiplicidad de circunstancias que se remontan á un tiempo lejano y que sucesivamente han venido elaborándose hasta la situacion difícil en que nos encontramos hoy, los recursos del Estado se han debilitado, y hasta cierto punto, lo han imposibilitado para cumplir tan pronto, tan religiosa, tan ámplia-

mente como lo exigia el honor del país y lo deseaban los Poderes públicos. Y si ésto que digo, señor Presidente, no es cierto, yo ruego á cualquiera de los señores Representantes, que tenga á bien indicar cuáles son los hechos, cuáles son los actos del Poder Ejecutivo que han podido debilitar la confianza publica en su moralidad. No es la primera vez que pido esta declaracion, señor Presidente: hace dias que la estoy pidiendo. Hace dias que estoy oyendo ataques embozados, unos completamente infundados y deleznables otros. Pero lo que no oigo, apesar de haberlo pedido, es citar hechos. Cítense los hechos, cítense los actos del Poder Ejecutivo. ¿Son de carácter político?... ¿son de carácter económico?... Cualquiera que sea el carácter que revistan, que se citen esos actos; que se citen esos hechos.

No hay confianza general, se dice. ¿Por qué no hay confianza?... Esto es lo que no se quiere decir claramente; esto es lo que no se dice sinó insidiosamente, para que se crea por alguno que no hay confianza en su moralidad, en sus aptitudes,... que serán mayores ó menores: yo no debo decir otra cosa. Y porque no hay confianza, se ha llegado á decir en esta Cámara, muy embozadamente, (fuera de ella más claramente), que no se le debe prestar concurso ninguno! Yo quisiera saber, señor Presidente, si el periódico que ésto dice, tiene la adhesion de alguna de las fracciones de la Cámara. Convendria mucho saberlo. Convendria mucho que se supiera si realmente, por razones de desconfianza, hay la resolucion en algun Representante del pueblo de negar todo recurso al Poder Ejecutivo; porque con decirlo francamente, ganaría el país, ganaría el Poder Ejecutivo y ganarían todos los que de él dependen. Actos, hechos, es lo que corresponde. Es una acusacion. Nada de decir, yo no tengo confianza en ésto!... ¿Por qué? — Es fundado en hechos...! No basta; no cumple con su deber el C. Legislativo, si hay hechos escandalosos. Y si no los hay, no tiene el derecho de decir—porque no tengo confianza!... porque no me gusta usted!... porque no es usted bonito!... ó por tal ó cual razon. *(Hilaridad en la barra).* No sé, señor Presidente... Se ha hablado de la moralidad... Y á este respecto, nada temo de lo que el señor Representante por Canelones llama *la opinion pública.* Él se empeña en que es una, y yo le digo que son varias. Desgraciadamente, yo en este país, conozco cuatro opiniones públicas... *cuatro opiniones públicas;* no una sola. Y ésto, aun cuando se defina la opinion pública como

el señor Representante por Maldonado lo hizo dias pasados: el *sentimiento unísono de los hombres honrados...*

Los hombres honrados tienen un sentimiento unísono en cuanto á honradez; porque honradez no hay mas que una; pero respecto á los demás puntos, los hombres honrados difieren. Y la prueba es, que no hay Partido de pícaros... Yo no admito que haya Partido de bribones. Todo Partido tiene hombres honrados, y hombres que no lo son. He ahí, pues, en esa misma division, dos opiniones públicas: porque no se puede decir que los hombres que no sean perfectamente honrados, no contribuyen á formar la opinion pública. Y los mismos hombres honrados se dividen en campos: unos pertenecen á tal matiz, y otros á otro. Y por mucho que se simplifiquen, no se reducirán á menos de dos. Y yo no me quejaré de ello; no diré que sea una desgracia; porque es una felicidad que en un país haya diversidad de opiniones. Solamente en los pueblos cobardes, en los pueblos esclavos, que no tienen vida propia, es que no hay mas que una opinion: que es la opinion del *amo,* del que gobierna!... *(Aplausos en la barra).* Estos señores que nos hablan tanto *de la opinion pública, de la voluntad de las mayorías,* me hacen el efecto, señor Presidente, del *bourgeois gentil hombre* de Molière... *(Murmullos en la Cámara y en la barra).* Señor Presidente: están diciendo las mayores heregías políticas, cuando creen que están sentando dogmas y principios inquebrantables. ¡Los Gobiernos deben marchar con la opinion pública!... ¡los Gobiernos deben marchar con la voluntad de las mayorías! Son partidarios, señor Presidente, de Rousseau, la peor escuela política que ha producido la ciencia; la que sustituye al despotismo unipersonal, ó de un Gobierno, ó de una casta, el despotismo popular. ¡La voluntad de la mayoría en todos los momentos!... Imposible de poder interpretarse en todos los momentos! Ese es el orígen de la constitucion de los Poderes públicos. Solo en el Gobierno directo... (que sin duda por eso le gusta tanto al señor Representante; porque es el de Rosas tambien)... en el Gobierno de las plazas públicas; el Gobierno en que diariamente se hace todo por el resultado del sufragio. Pero esa es una utopia en que nadie piensa hoy. Los Gobiernos deben propiciarse la opinion pública; pero no tienen mas que dos medios para propiciársela:—hacerse esclavos de la Ley en todo y por todo; gobernar con la Ley, y en bien de los intereses y de la prosperidad del país, que deben tener siempre en vista.

Así, por esos medios, es que deben atraerse la voluntad de las mayorías.

Y tan no es el principio de las mayorías el que debe reinar, que el deber de un Gobierno no es seguirlo *á remolque:* porque muy bien puede estraviarse pidiendo la violacion de la Ley, y en tal caso, el Gobierno tiene que separarse de esa opinion. Su deber es sujetarse á la Ley, y muy principalmente si se trata de la Ley suprema. Para corregir la Ley, si la esperiencia ha probado que tiene inconvenientes, para eso está el C. Legislativo. El Poder Ejecutivo no podria hacerlo. Digo ésto, señor Presidente, porque no es fuera de propósito recordarlo. Hoy mismo, señor, hay un acto del Poder Ejecutivo que le ha sido ácremente censurado, y que todavia, algun *periodiquillo* del dia, se ocupa de él. El haber mandado cumplir la Ley; el haber dispuesto que la Junta de Crédito Público cumpla la Ley, respecto al precio de las onzas, y que no se reciban onzas falsas... eso se censura!... La opinion pública, dicen, exige otra cosa!... Puede ser, aunque no quisiera creerlo, pero puede ser que la opinion pública esté tan desmoralizada, señor Presidente, que exija que se viole la Ley, que exija que se reciba una cosa por mas de lo que real é intrínsecamente vale...! Pero lo que es indudable es, que el Poder Ejecutivo no puede alterar la Ley. Muchas veces, seria el estravío, seria el error, seria la ignorancia, serian las pasiones las que gobernarian, si el Poder Ejecutivo se pusiera *á remolque* de lo que se llama *la opinion pública;* y si se pusieran los demás Poderes públicos tambien *á remolque.* ¿Cuál es el mal, pues, que la Comision Especial hace al país y al crédito del Estado, señor Presidente, con reconocer un hecho fatal; hecho que no ha sido producido, ni por la Asamblea, (al menos, directamente), ni por el Poder Ejecutivo, (directamente al menos)? ¿Cuál es el mal á que se referia el señor Representante; el mal que, según él, acepto yo hoy para evitar que otro haga un mal diez veces mayor mañana? No hay que confundir *el mal* con *lo malo.* Son dos cosas muy distintas. Si se crée ver un inconveniente; si se crée ver un perjuicio para el crédito del Estado, dígalo enhorabuena el señor Representante: yo creo que es inconveniente y malo para el país! Pero venir á reconocer el hecho aquí, no es hacer el mal: y la Asamblea no haria otra cosa, adhiriendo al Proyecto presentado por la Comision Especial. Se ha hablado tambien, señor Presidente, por la vigésima vez, (aunque por la vigésima se ha refutado), de violaciones de Leyes, hechas por la Junta de Crédito Público... y no sé tambien, si por el Poder Ejecutivo. Pero, señor Presidente: cuando se ha querido demostrar la existencia de las violaciones, se ha caido en el ridículo. Porque verdaderamente, ¿qué cosa mas ridícula que acusar actos de violacion de la Ley, la imposibilidad de cumplir con ella por falta de los medios materiales?... Se ha violado la Ley, porque no se ha podido hacer la conversion en todas sus partes. ¿Se violaria la Ley porque no hubiera recursos con que hacer efectivo el servicio de las Deudas?... No, señor: se faltaria á ella, porque faltaria el medio material de cumplirla. Pero precisamente, para que no se falte á ella, para eso es que el Poder Ejecutivo ha pedido la autorizacion que ha solicitado y que la Comision Especial propone á la H. Cámara que se le dé á la Junta de Crédito Público, y que espero que á su tiempo se dará tambien al Poder Ejecutivo. ¡Pobrísimo espediente del Poder Ejecutivo (se ha dicho), el Proyecto que se discute!...

Ya he dicho antes, y conviene repetirlo... quizás conviene repetirlo:—el Proyecto presentado á la H. Cámara es de la Comision: no es presentado por el Poder Ejecutivo. Ni oficialmente, ni extra-oficialmente, el Ministro del ramo ha tenido conocimiento anticipado de ese Proyecto elaborado por parte de la Comision: lo ha conocido despues que toda la H. Cámara lo conocia. Debo á ese respecto, levantar un cargo, que á la vez que un cargo, era una alusion ofensiva para los miembros de la Comision Especial: ofensiva y puramente gratuita, como son muchas de las alusiones y de los cargos que se suelen hacer en esta Cámara. Se ha hablado tambien hoy, señor Presidente, y no ya por la primera vez, de la imprevision del Poder Ejecutivo en las medidas financieras... ó mejor dicho, de la falta de medidas financieras tomadas á tiempo. Señor Presidente: cualquiera creeria que eran un secreto para todos, menos para el Poder Ejecutivo, los medios con que se habia propuesto equilibrar ó nivelar el Presupuesto de Gastos. Y sin embargo, señor Presidente, el Presupuesto General de Gastos y de Recursos, es una Ley financiera dictada por la H. Asamblea General.

Yo no sé, señor Presidente, ni estoy obligado tampoco á decir, si hubo ó no imprevision por parte del Presidente de la República, ó de mi antecesor, en no haber adoptado con tiempo, medidas eficaces para evitar el conflicto. Pero sí sé que si esa imprevision hubiera habido, la hubo tambien de parte de las HH. Cámaras...

El señor Ramirez—De que formaba parte el señor Ministro.

(Hilaridad en la Cámara y en la barra).

El señor Ministro — No cante victoria antes de tiempo, el señor Representante. Cuando se niveló el Presupuesto, señor Presidente, el Ministro que habla ahora, no era Representante; no estaba en esta Cámara: no sé lo que habria hecho. No quiero decir con ésto, que hubiese opinado de distinto modo á los demás señores Representantes. Pero cuando se vino á nivelar el Presupuesto con el cálculo de recursos, en que figuraban valores mas ó menos irrealizables, (como la suma de 700,000 $ en que se calculaba el producto de la enagenacion de las acciones del Ferro-Carril), el Ministro que habla como Ministro, no hacia parte de esta H. Cámara, ni estaba aquí. Repito, que no digo por eso, señor Presidente, que no hubiese incurrido en la misma falta de imprevision, si fué que la hubo, del Poder Ejecutivo y de las Cámaras. ¿Por qué, pues, culpar tanto al Poder Ejecutivo?... ¿Por qué ponerlo como un Ecce-Homo en la prensa y en la tribuna, en la tribuna y en la prensa?... ¿Por su mala conducta?... ¿por el descrédito que ha traido sobre el país?... ¿por la situacion en que se encuentra hoy?" [22]

En la sesión del 21 de noviembre de 1874 el Ministro Bustamante reanudó su exposición. "Procuraré —dijo— ser breve, señor Presidente, y concretarme á la mocion hecha por el señor Diputado por Maldonado, miembro de la Comision Especial; diciendo algo antes, sin embargo, respecto al descrédito en que se ha querido suponer al Estado ó al Gobierno, y á las acusaciones mas ó menos embozadas, que se han hecho á la Administracion actual por razon de ese decrédito. Sobre ese punto, diré lo menos posible; reservándome sin embargo para el caso de que se me obligase á ello, el entrar en mayores esplicaciones y el tocar algunos puntos que no he tocado ayer, y que si me es posible, prescindiré de tocar hoy. El señor Representante por Canelones, mi amigo el doctor Vazquez Sagastume, decia ayer, que nunca, ni en situaciones mas apuradas y difíciles que las actuales, habia descendido tanto el crédito de la República. Yo diré en contestacion, señor Presidente, que á la Administracion actual le ha cabido la desgracia de que la tormenta haya estallado en su tiempo; pero que seguramente las nubes estaban apiñadas y acumuladas de mucho

22 "Diario de Sesiones" antes citado. Tomo XXVIII, págs. 88-89; 94-99.

tiempo atrás. De los dos elementos constitutivos del crédito, hay uno al cual no puede atribuirse el descrédito en que ha caido el Estado, segun la declaracion del mismo señor Representante por Canelones, quien dijo ayer, (lo que es evidente), que el crédito se componia de dos elementos: la confianza en la honorabilidad del deudor y la confianza tambien en su solvabilidad. El señor Representante por Canelones [José Vázquez Sagastume] no pudo ayer dejar de reconocer que respecto á la moralidad y honorabilidad, nada dejaba por desear la Administracion actual...

El señor Vazquez Sagastume—De los miembros del Gobierno.

El señor Ministro—Los que componen la Administracion: porque el Presidente de la República es el Gefe de la Administracion; de los miembros del Gobierno, que son, señor Presidente, los que principalmente pueden inspirar confianza. Entonces, señor Presidente, hay que buscar la causa del descrédito, hay que buscarla en otra parte; no en la falta de honorabilidad del Gobierno.

El señor Vazquez Sagastume—Personal, de los miembros del Gobierno.

El señor Ministro—No: honorabilidad personal y pública de los miembros del Gobierno. Permítame el señor Representante: los miembros del Gobierno reivindican para sí el titulo de honrados privada y públicamente. Si no lo crée así, el señor Representante, manifiéstelo claramente: porque entonces será otro su deber, si no les supone honorabilidad privada y pública...

El señor Vázquez Sagastume—Esa es doctrina del señor Ministro, que contestaré á su tiempo.

El señor Ministro—Ni por su falta de honorabilidad privada, ni por su falta de honorabilidad pública, los miembros del Gobierno actual han podido debilitar el crédito del Estado. Preguntar en estas condiciones, por qué ha bajado el crédito del Estado, es pues preguntar por qué se han debilitado las garantías de solvabilidad del deudor. Y preguntar eso el señor Representante por Canelones, es cosa que me sorprende, porque no puedo atribuirle mala fé en la pregunta, y al miemo tiempo no puedo suponer que el señor Representante ignore las causas; porque para ignorarlas, sería necesario haber pasado la vida como... *(no se le oye)*... durmiendo. Si el crédito del Estado se ha debilitado de algún tiempo á esta parte, entre las causas que han militado para ese resultado, en primer lugar está, la inmensa Deuda Pública que pesa sobre la Nacion y que

le absorve la mitad ó mas de sus rentas. Cómo se ha formado esa Deuda Pública, señor Presidente, eso lo sabe tambien todo el mundo. Ese es el resultado de las Administraciones despilfarradoras y derrochadoras: ese es el resultado de las locuras de muchos, por desgracia del país: ese es el resultado de las luchas frecuentes: ese es el resultado de la molicie de los Gobiernos, de los Gobiernos que dejan á sus sucesores el legado de Deudas de millones de pesos; y que sin embargo, algunos de los que hoy lamentan ostensiblemente, á lo menos, el estado de la Hacienda pública y el estado del crédito nacional, habrian querido endosarle aun al país por cuatro años mas. Un país, señor Presidente, de 400.000 habitantes, que deduce de la mitad de sus rentas cinco millones de pesos para el servicio de Deudas viejas, mas ó menos viejas, no puede menos de sufrir las consecuencias deplorables que está sufriendo hoy. No hay país del mundo que, relativamente á nuestros recursos, á nuestros elementos, á lo que pueda, haya hecho con sus Deudas lo que ha hecho el nuestro, ni tenga sobre sí una carga mas pesada. Y esto mismo, señor Presidente, esto mismo ha debido influir en el descrédito; eso que se ha hecho por el crédito: porque eso ha debilitado en muchos el temor de que el país no pudiese cumplir los compromisos que se echaba encima. Hasta ahora, felizmente, el crédito, la palabra pública, la fé de la Nacion, empeñada en el servicio de las Deudas, ha sido una verdad; pero constantemente se ha temido y se teme... Y así se esplica en parte la baja cotizacion de nuestros fondos públicos en Europa, siendo así que pagamos tan bien como la primera nacion del mundo. Eso, por una parte".

"El atraso de la riqueza y de la produccion nacional, por otra; la falta de una confianza completa y perfecta en la estabilidad de la paz y del orden público; las crísis comerciales y monetarias; todo eso, señor Presidente, ha contribuido para hacer mas apurada y difícil la situacion del Erario nacional: ha contribuido poderosamente á disminuir los recursos de que podíamos disponer para aplicarlos al servicio de los gastos ordinarios de la Administracion pública. Es así como la renta de Aduana, en lo que lleva de este año, presenta un déficit relativamente al año anterior, de un millon doscientos mil pesos. Unanse esas sumas, señor, y la de algunos valores no realizados que figuran en el cálculo de recursos del año, y se encontrará el déficit de dos millones, déficit probable que resultará al fin de este año. Hoy, señor Presidente, la misma oposicion que se

hace á la Administracion; la misma resistencia que se supone muy generalmente que hay para suministrarle los recursos necesarios para hacer frente á las erogaciones públicas; ciertamente que ésto no es nada propio á levantar el crédito del Estado, y entra por mucho para rebajárselo. En manera alguna, pues, es imputable á la Administracion actual el descrédito que quiere atribuirse á sus actos... Por supuesto, sin que se indique uno solo de ellos que haya contribuido á ese descrédito: porque decir generalidades es muy fácil: pero concretar los puntos de acusacion, citar hechos, eso es un poco mas difícil; y diré mas: eso es imposible cuando no los hay...

El señor Vazquez Sagastume—Es posible.

El señor Ministro—El señor Representante me interrumpe para decirme que es posible...

El señor Vazquez Sagastume—Y pido perdon por la interrupcion.

El señor Ministro—No es sobre ese punto que voy á hablar. Como Representante y como Ministro, yo autorizo á todos á interrumpirme: no me acojeré del Reglamento para pedir que se llame al órden: puede interrumpirme el señor Representante ó cualquier otro, cuantas veces quiera. Yo creo, señor Presidente, que un Gobierno que procura restablecer la moralidad en los diversos ramos de la Administracion pública; que un Gobierno que estiende los beneficios de la Constitucion y de las Leyes á todos los habitantes de la República; que un Gobierno que respeta todas las libertades privadas y públicas; que un Gobierno, señor Presidente, que no ataca ningun derecho, que no dá otra aplicacion á los medios que la Constitucion pone en sus manos, que aquella que la misma Constitucion ha querido; digo, señor Presidente, que este Gobierno se pone en condiciones de levantar el crédito del Estado en lugar de abatirlo, y que no puede pedírsele mas que lo que hace; á menos que se le quieran pedir milagros; á menos que se le quiera pedir que cuando carezca de recursos, porque no los tiene, pague con toda puntualidad; á menos que se le quiera pedir que cuando carezca de recursos tenga el poder mágico de hacer convertir el polvo en oro. Eso tendria que hacer hoy, señor Presidente, si el C. Legislativo no viniese en su apoyo; si no le diese los recursos que le ha pedido, bien sea por los medios que ha propuesto el Poder Ejecutivo ó por otros que la sabiduría de la Asamblea halle mas adecuados y ventajosos. Es necesario que se sepa y que se tenga bien presente, que en este punto, la responsabilidad

es de todos: no es del Poder Ejecutivo solamente, sinó del P. Legislativo tambien. Uno y otro tienen el deber de concurrir al mismo fin, al fin de proveer de recursos al Gobierno para que pueda llenar su cometido, para que pueda *haber Gobierno,* para que pueda haber Administración, para que la sociedad no quede abandonada á sí misma".

"Esto dicho, señor Presidente, voy á contraerme á la mocion presentada por el señor Representante por Canelones, y adicionada por el señor Diputado por Maldonado, miembro de la Comision Especial. Pensando y meditando bien sobre esa enmienda, yo creo, señor Presidente, que presenta mas inconvenientes que ventajas; ó mejor dicho: presenta inconvenientes, y ventajas ningunas. Probablemente ha habido mala inteligencia respecto al verdadero alcance del artículo 1º y tambien á la suma á que es necesario hacer frente. Las hipótesis irrealizables en finanzas, son como las consideraciones imposibles en derecho, que son de ningun efecto y completamente nulas. Por la mocion adicionada se establece una hipótesis completamente irrealizable, (á lo menos en los términos en que está puesta), porque se supone que bajo caucion podria la Junta de Crédito hacerse de las sumas necesarias para cubrir el servicio, así de las Deudas Públicas como de la conversion. Y eso, señor Presidente, no tenemos que esperar á que el tiempo nos lo enseñe: sabemos desde ya que no puede ser...

El señor Ramirez—Ni vendida tampoco dá.

El señor Ministro—Pues si no dá vendida, menos dá en caucion.

Efectivamente, señor; ni vendida.

Por eso decia, señor Presidente, que esa hipótesis era irrealizable, tal como está el Proyecto concebido. Porque si vendidos los Títulos, aun al precio fijado por la Ley vigente, apenas alcanzarían para cubrir los compromisos que pesan sobre la Junta de Crédito Público, caucionada,... y la caucion ha de hacerse á un aforo mas bajo, no solamente mas bajo que el tipo que fijó la Ley, sinó mas bajo que el tipo que se obtenga hoy en licitacion. Por eso, señor Presidente, si mas adelante no se agregase una autorizacion para que el Poder Ejecutivo complete el déficit que puede resultar, yo estaria porque se dejase el artículo 1º, que siquiera no habla de los *fondos necesarios*...

El señor Ramirez—Se puede modificar.

El señor Ministro—Si se crée que no es necesaria la autorizacion espresa, suprímase la palabra *necesario:* porque los fondos *necesarios* no puede darlos, ni la caucion, ni la enagenacion. Hago presente esta observacion, para que la Comision la tenga en cuenta y llene el vacío, bien sea suprimiendo la adicion, ó bien disponiendo por un artículo especial, los recursos de que pueda disponer".

Finalizó su discurso el Ministro. Pidió entonces la palabra el Dr. Vázquez Sagastume para expresar: "Violentando mi voluntad, señor Presidente, y arrastrado por la necesidad de rectificar algunas apreciaciones que se han hecho referentes á mi persona; por el deber de recojer algunas alusiones y rechazar imputaciones que mi conciencia me dice no he merecido jamás, me veo en la necesidad de ocupar mas tiempo la atencion de la H. Cámara en el debate de este asunto. Pero yo no puedo prescindir de hacerlo, señor Presidente, porque no se trata solamente de mi individualidad: yo soy dueño de dejar maltratar mi persona y no ponerla como obstáculo para la fácil realizacion de cualquier medida de conveniencia pública; pero no soy dueño de dejar mancillar el puesto de Representante de la Nacion que ocupo...

(Apoyados).

...No está en mi albedrío ni en mis facultades, prescindir del deber de defender ciertos principios que, asentidos, aun tácitamente, podrian ser un inconveniente para el ejercicio fácil de los derechos soberanos que le están confiados á esta Corporacion.

No es, pues, mi persona y la necesidad de defenderla, la que me induce á tomar la palabra: es, como he dicho antes, el deber de llenar las obligaciones que me impone el puesto que ocupo. Obedeciendo, pues, señor Presidente, á esos deberes, vuelvo á reclamar nuevamente la indulgencia de la Cámara para que escuche la contestacion que voy á dar á las observaciones hechas por el señor Diputado por Maldonado y por el señor Ministro de Hacienda. Yo no podia, señor Presidente, manifestar las razones por qué no votaba lisa y llanamente por el Proyecto de la Comision Especial, ni establecer la causa por qué proponia la mocion que mereció el apoyo de algunos de los miembros de esta Corporacion, sin entrar en las apreciaciones generales que motivaban esa resolucion. Yo queria, al hacerla, prescindir de fijar detenidamente cargos especiales que pudieran hacerse á la Administracion pública, y de los cuales se deduce la razon por qué nos encontramos en la lamentable situacion financiera que agobia en estos momentos el crédito del país. Queria prescindir de esos detalles, rindiendo ho-

menaje á la situacion y respeto al crédito del país, á su buen nombre en el exterior y á la honorabilidad misma del propio Gobierno...

El señor Ministro—Justicia.

El señor Vazquez Sagastume—... Porque procediendo de otro modo, tendria, señor Presidente, que repetir las acusaciones tremendas que el propio Ministro de Hacienda ha formulado mas de una vez desde estos bancos...

El señor Ministro—Hágalo.

El señor Vazquez Sagastume—Yo voy á hacerlo, no con mi palabra, que no tiene prestigio ninguno para el señor Ministro; que es la apreciacion insignificante de una nulidad que no he querido yo nunca hacerla pasar por una ilustracion. (Y á este respecto reconozco justo el cargo del señor Ministro).

Yo hacia, señor Presidente, converjer con apreciaciones generales del fondo de la cuestion que nos ocupa, las causas que habian motivado esta situacion, huyendo, como he dicho, de recriminaciones y de señalamiento especial de hechos. Si á esta consideracion, señor Presidente, se ha calificado de *tormenta de verano,* yo prefiero, señor Presidente, estas tormentas de verano, que duran poco tiempo y no conmueven los elementos, que esas tormentas que arrancan los elementos de riqueza y que trastornan la naturaleza entera, cuando son aplicables á las conveniencias del país en que vivo y que me pertenece...

El señor Ministro—Apoyado.

El señor Vazquez Sagastume— Si se prefiere que en vez de la humilde palabra con que defiendo yo, á mi juicio, y segun los dictámenes de mi conciencia, los intereses públicos de la Nacion, tome la posicion de Júpiter Tonante y suba al trono del Olimpo para formular desde allí rayos contra los atrevidos que se permiten disentir de mi opinion, entonces seria necesario, señor Presidente, que no tuviese la conciencia de mi insuficiencia, que tuviese la pretension de poder imponer mis opiniones y la creencia de que con esa imposicion hacia un bien público. Pero repito, señor Presidente, que prefiero, en las agitaciones políticas y financieras de mi país, las tormentas de verano, á las tempestades vigorosas del invierno. Prefiero que la casa que habitan esas simples ideas sea humilde, aun cuando esté decorada con una portada brillante, á que sea un edificio donde se alberguen pensamientos equivocados,

ideas antipáticas á las aspiraciones del pueblo, aunque sea un palacio suntuoso". [23]

III

En el decurso de las exposiciones doctrinarias y puntualizaciones de carácter político, el proyecto de ley presentado por los Representantes ya mencionados en armonía con la Junta de Crédito Público, defendido en sala por el Representante Dr. José Pedro Ramírez más que por el Ministro de Hacienda, concitó, mediante algunas modificaciones del articulado original, la adhesión de la mayoría de la Cámara que lo sancionó el 21 de noviembre de 1874. [24] En el Senado, la Comisión de Hacienda aconsejó su inmediata aprobación sin reparar en algunos aspectos de orden formal. El Senador Juan Ramón Gómez, miembro de la Comisión, expresó en sala al considerarse el proyecto: "No estamos en el momento más oportuno para escoger la clase de recursos que debemos darle al Poder Ejecutivo. Las necesidades son perentorias, son del momento y es necesario llenarlas a todo trance. Si el Poder Ejecutivo ha entendido que por ese medio, por el medio de la caución o enajenación de los títulos y de la disponibilidad de otros valores puede llegar a ese resultado, el Cuerpo Legislativo está en el estricto deber de concederlo sin la más mínima trepidación".

El proyecto fue impugnado por los senadores Pedro y Amaro Carve. El primero sostuvo que el proyecto conduciría al curso forzoso de los billetes en circulación "porque la Junta de Crédito Público, no tendría bastante metálico para atender a los billetes que se van a apresurar a llevar los tenedores impelidos por el pánico". El segundo aseveró que el proyecto suprimía las garantías que le fueran dadas al pueblo para la conversión de los billetes que tenía en su poder. El senador Aurelio Berro, componente también de la Comisión de Hacienda, puntualizó que las pequeñas objeciones de forma que podían hacerse al proyecto no afectaban en nada el problema de fondo. El Ministro Pedro Bustamante rectificó los cálculos hechos por Amaro Carve sobre el monto de los recursos de que dispondría la Junta de Crédito Público para hacer frente a la conversión y al servicio de las deudas.

23 "Diario de Sesiones" antes citado. Tomo XXVIII, págs. 102-106.

24 "Diario de Sesiones" antes citado. Tomo XXVIII, págs. 106-140.

El texto de la ley promulgada el 27 de noviembre de 1874 que autorizaba al Poder Ejecutivo para dar en caución el saldo del Empréstito Extraordinario expresa:

"El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General etc., etc., decretan:

Art. 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para dar en caución de las obligaciones que necesite contraer, el saldo que aún no ha colocado del millón de pesos del Empréstito Extraordinario que se adscribió para el servicio de las notas fiduciarias a cargo del Fisco.

Si al vencimiento de las obligaciones que contraiga, no tuviese disponibles los fondos necesarios para cumplirlas podrá enajenar los títulos caucionados al mayor tipo que obtenga en licitación pública.

En el caso de ser absolutamente imposible al Poder Ejecutivo colocar en caución los títulos a que se refiere este artículo, podrá enajenarlos en licitación al más alto postor.

2º — Autorízasele igualmente para que con el producto de fondos procedentes de las operaciones a que se refiere el artículo anterior, atienda al servicio de las Deudas en el presente año y a los compromisos contraídos sobre esos mismos títulos para la conversión de los billetes nacionalizados y con cargo de reintegrarlos del fondo de reserva de los años venideros.

3º — Aféctase a la conversión el producto de los títulos que queden a colocar en Londres del Empréstito Uruguayo, después del 31 de Diciembre próximo, y las propiedades territoriales y valores de cartera que por la Ley de 4 de Mayo de 1870 se asignan al Poder Ejecutivo como recurso administrativo, pudiendo enajenarse dichas propiedades hasta por las dos terceras partes de su valor.

4º — El déficit que pueda resultar, aplicados los fondos de que habla el artículo 1º al pago de las obligaciones de que habla el art. 2º, será llenado con las rentas generales de la Nación.

5º — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Senado, en Montevideo a 26 de Noviembre de 1874.

Francisco Leal y Aguilar. Secretario — *José D. Piñeiro* Presidente

Montevideo, Noviembre 27 de 1874.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.
[José E. Ellauri.]

[Pedro] *Bustamante*". [25]

IV

"Siete años hace que la República vive en las angustias de una crisis financiera violenta. Durante tan grande período de tiempo, los sectarios de la teoría pura y adoradores del principismo exagerado han hecho esfuerzos sobrehumanos para conseguir el triunfo de sus doctrinas, derrotadas en la práctica por la experiencia de los hechos, pero confirmadas en la ley por la obsecación inexplicable del poder político. Ni la evidencia de nuestra riqueza arruinada, ni la oscuridad de nuestro porvenir inseguro, han sido estímulos bastantes para modificar las ideas de los pretendidos reformadores, que con los libros de algunos maestros europeos en la mano, vienen a vendernos por nuevas, las viejas teorías que todos conocemos". [26]

Así comienza la Introducción del libro *Estudios Teórico-Prácticos sobre la institución del Banco Nacional*, publicado por Francisco Bauzá en octubre de 1874, contribución al análisis y solución de un problema planteado en el país desde 1868.

En numerosos artículos publicados en "Los Debates" que hemos comentado, Bauzá había anticipado sus ideas al respecto. En su libro, que es ya una obra de madurez, trasunto de disciplinados estudios, sostuvo que las doctrinas de los economistas europeos ultraliberales se habían apoderado de las cabezas de muchos dirigentes políticos del país y ganado la adhesión de la juventud.

"No dejo de reconocer todo lo que hay de noble en ese arranque varonil que conduce a los pies de los altares de la libertad sin más interés que el amor de la libertad misma, pero tampoco me excusaré de hacer notar cuántos males redundan al bien público, de la irreflexiva adopción

25 "Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay". Tomo XVI, págs. 353-375. Montevideo.

26 Francisco Bauzá: "Estudios Teórico-Prácticos sobre la institución del Banco Nacional". Pág. I. Montevideo, 1874.

de todo lo que es brillante sin el previo examen de sus condiciones intrínsecas".

Sobre este valioso aporte de Bauzá al desarrollo de las ideas económicas y financieras en el Uruguay, nos remitimos a lo expresado en las páginas de "Francisco Bauzá. Historiador y adalid de la nacionalidad uruguaya. Luchador político y social".

Opinaba Bauzá que los problemas económicos del Uruguay no tenían punto de contacto con la situación europea; éramos un pueblo pastor que producíamos durante tres o cuatro meses del año durante los cuales aumentábamos nuestros recursos. Pasados los meses de producción, el país quedaba librado a las alternativas de la economía europea; a sufrir las consecuencias de la menor crisis que en Europa se produjera porque no teníamos valores industriales para suplir a los de origen europeo o para competir con ellos.

"Es así, escribe Bauzá, que la suba o la baja de los algodones, la retracción o la abundancia del metálico circulante, la carestía o la baratura de las materias primas en Europa, son para nosotros objeto seguro de crisis durante los nueve meses del año, en que nada producimos". "Se ve pues —agrega— que entre Europa y nosotros el antagonismo de situaciones no puede ser mayor. Allí la población excede a los recursos y aquí la abundancia de recursos pide población sin tasa; allí el poder productivo se desborda y aquí la producción es casi nula; allí los gobiernos son de absolutismo hereditario e irresponsable, lo que supone un privilegio y aquí las autoridades son de derecho, lo que implica la libertad". Dirigiéndose a los imitadores, les pregunta: "En presencia de tan chocantes contradicciones ¿pueden las doctrinas europeas ser aplicables a nuestro estado social?" Para Bauzá la respuesta es clara: el problema económico nacional a resolver estaba indicado por los hechos mismos. "Necesitamos un equilibrio que en ninguna parte existe hoy: equilibrio de la producción con el consumo para que nuestra riqueza deje de ser artificial; equilibrio de la producción con el territorio para que la industria nos favorezca con el beneficio de sus dones, equilibrio de la libertad con el orden para que el trabajo sea fecundo y la paz pública una verdad. Ninguna de esas ventajas obtendremos si no apelamos al gran motor del progreso moderno que es el crédito y para usar de ese crédito no tenemos otro recurso que fundar el Banco Nacional".

Bauzá no era partidario de un banco privilegiado, monopolizador y único; la vigilancia de sus operaciones sería

realizada por los otros bancos particulares de emisión y descuento legalmente autorizados. Combate Bauzá la oposición al Banco Nacional, fundada en el temor de aumentar con ello el poder del Estado. "Semejantes a Esparta —expresa— que para cimentar la libertad creó la esclavatura y para conservar la virtud sacrificó la ignorancia, nosotros para debilitar al gobierno le negamos recursos y para asegurar la libre acción de los ciudadanos fomentamos la anarquía. Porque es crear la anarquía, crear gobiernos cuya libre acción depende de la fuerza de la ley; y es fomentar los trastornos públicos, esa conducta pusilánime de nuestras asambleas que combaten lo necesario por temor a lo excesivo".

"Es necesario, agrega al finalizar la Introducción, que rompamos con la tradición del plagio servil de nuestras instituciones y nos demos leyes que coincidan con nuestros hábitos democráticos, recordando a la vez que legislamos para un pueblo libre y no para una sociedad oprimida por gobiernos usurpadores".

En el desarrollo del tema, al analizar las opiniones paradojales en torno al choque de ideas sobre la libertad económica, entre la escuela proteccionista que sostiene que el gobierno es todo y la sociedad es nada y la escuela abolicionista que proclama que la sociedad es todo y nada es el gobierno, Bauzá expresa: "La sociedad y el gobierno son un todo armónico que se ratifican y completan. No hay gobierno sin sociedad, del mismo modo que no hay sociedad sin gobierno". Enfrentando a los proteccionistas más radicales, adopta una posición equilibrada; considera esencial la armonía social entre la autoridad y el pueblo: "allí donde el interés individual no alcance, —dice— la acción del pueblo debe suplirle, y allí donde la acción de la autoridad sea nula, el interés individual debe tomar su puesto". Combate, a su vez, la exagerada posición de los ultra liberales cuya fórmula *nada por el gobierno, todo por la sociedad,* significa excluir al Estado de una participación activa en los negocios del país, hecho que conduce a la dislocación social. A la fórmula de Bastiat: ¡dejad hacer!, Bauzá opone la suya: ¡hagamos!, porque ella supone la concurrencia de todos a la labor común. Con el mismo equilibrado criterio, se pronuncia sobre el debatido tópico de la libertad en materia de bancos, defendida con ardor por los liberales. Bauzá distingue la diferencia que existe entre la libertad absoluta de emisión y la libertad del crédito. "Libertad bancaria y emisión ilimitada no son sinónimos: la

primera significa el uso legítimo del crédito y la segunda supone, desde luego, el usufructo de una prerrogativa inmoral". "El derecho de emitir billetes bancarios, —dice— tiene como todos sus correlativos un límite insalvable que es el derecho ajeno".

Bauzá consideraba que el régimen de libertad absoluta en materia de bancos no estaba consagrado por ningún derecho; dejaba la fortuna pública en manos de los explotadores, corrompía las costumbres; era por lo tanto perjudicial a la sociedad. Hasta este momento Bauzá se había mostrado como un partidario moderado de la intervención del Estado en su misión de agente propulsor del progreso y del bienestar social; sin adherir a opiniones extremas, hallábase colocado, también, en un punto intermedio entre la escuela absolutista y la ultra liberal. Ensaya una explicación inteligente del monopolio, rechazado por la ciencia económica, sin pronunciarse por ello en su favor. Si se admite como hecho natural que el inventor de una conquista beneficiosa para la humanidad goce en su provecho del privilegio de explotar su invención por espacio de un determinado período, se pregunta Bauzá, "¿cuántas son las legítimas consideraciones a que tiene derecho el gobierno que conserva la vida, garante la propiedad, desarrolla la industria y fomenta la riqueza de la sociedad misma; el gobierno que ha sido investido de facultades administrativas, políticas y económicas para realizar el bienestar público en sus manifestaciones más puras? Es una máxima de moral severa, dice, que no deben exigirse de ningún mandatario mayores bienes que aquéllos que él puede hacer, ni obligarlo a efectuar saludables reformas sin darle los elementos que constituyen las fuerzas que en ellas han de basarse. ¿Cómo entonces podríamos pedir de nuestros gobiernos grandes progresos, si empezamos por reducir su esfera de acción contra las obligaciones que para con ellos nos hemos impuesto?"

El Estado debe injerirse en la solución de los problemas económicos y sociales desde que está investido de facultades políticas, administrativas y económicas; no puede ser un espectador en los negocios que atañen a la comunidad; debe reprimir por todos los medios el abuso y la explotación y preservar la riqueza pública. Concluye expresando que si se consideran propias del Estado todas estas funciones "parécenos, dice, hasta trivial oponerse a que su misión protectora se ejercite en los casos en que la conveniencia de cada uno lo requiera, porque, además de ser

injusta semejante opinión con respecto a los hombres, es contraventora de las leyes en que reposa el orden social".

Defiende decididamente la reglamentación gubernativa en materia bancaria, resistida por los opositores a la expansión del poder del Estado. "En los tiempos que corremos —dice— se ha hecho argumento de moda atacar al Estado para dar prenda de liberalidad a las multitudes; pero no hay razón de asustarse en presencia de esta conducta, porque los pueblos suelen ser azotados por epidemias de liberalismo platónico que subvierten las ideas más vulgares". La libertad económica —subraya— es pues compatible con la reglamentación de los bancos privados y con la coexistencia del Banco Nacional.

El Estado se halla en la obligación de garantizar al ciudadano contra la posible estafa de sus semejantes; el contralor del interés individual no puede suplir al del Estado que vela por los intereses comunes. En la misma forma, el Estado debe prevenir los hechos que precipitan las crisis mediante la acción protectora de las reglamentaciones que regulan la vida económica, reglamentaciones generalmente resistidas por el liberalismo, que, según Bauzá, "ha intentado achacar la causa de todas las crisis al progreso incesante de la humanidad". Las instituciones políticas asentadas sobre principios de libertad deben a la vez ser la garantía estable para el desarrollo de la riqueza y de la industria; la libertad bien entendida —subraya Bauzá— "ella y sólo ella es quien puede evitar el abuso de las minorías ensoberbecidas contra las mayorías pacíficas y laboriosas". Bauzá insiste en la necesidad de estudiar los fenómenos económicos del país, en el que el desequilibrio entre la producción y el consumo, entre el capital fijo y el capital circulante, y el impacto de la inmigración europea, contribuyen a originar nuestras crisis periódicas. Una institución debe crearse para armonizar todos esos elementos. Ese organismo debía ser el Banco Nacional que, facilitando préstamos, pondría en circulación parte del capital inmueble y al ensanchar el campo de las transacciones crearía la posibilidad de nuevas industrias. Se extiende luego en la definición y análisis del crédito. "Cuanto mayor es el desarrollo del crédito en un país, tanto más grande resulta ser la moralidad de sus habitantes", escribe; su desarrollo es fruto de la civilización moderna y sólo es posible en una sociedad organizada y libre. Defiende la emisión de papel moneda que facilitará el crédito que sólo el Estado puede otorgar sin egoísmo y prestar sin garantía

permanente; "el reinado del billete de banco particular se va, afirma, porque el interés individual así lo exige". En su alegato en favor de la creación del Banco Nacional, fundado en argumentos que reitera en más de un pasaje, Bauzá enjuicia a "la escuela de los principismos exagerados", a la que acusa de haber "embrollado" los conceptos en materia económica y de apartarse de nuestra realidad "para acatar servilmente las doctrinas extravagantes de algunos maestros". Subraya la falta de solidez de conocimientos de la juventud que, entre nosotros, se lanza a la vida pública con una formación literaria superficial y escasos conocimientos científicos, lo cual explica el servilismo con que sigue la opinión de los autores que toma por oráculos. "No es extraño —observa— que en condiciones tan desventajosas crezca y esté apareciendo en la vida pública una generación, cuyos representantes adolecen de idénticos defectos y tratan de imponer sus ideas con igual persistencia, arrojando sobre aquéllos que disienten de su modo de pensar toda la odiosidad de los cargos más violentos". En una síntesis muy clara, traza los precedentes históricos del sistema bancario, las condiciones a que debe ajustarse el régimen de estos organismos y se detiene a exponer luego las ventajas del sistema mixto en favor del cual se pronuncia, porque armoniza los intereses privados y los del Estado. Sobre estos principios generales debía organizarse el Banco Nacional. "La base de toda institución humana —dice— está en la seguridad que promueve y en la confianza que inspira: ni el monopolio oficial ni la libertad absoluta de bancos llenan estas condiciones". Completa su estudio, el primero en su género publicado en el país, con una reseña sobre el desarrollo del sistema bancario en los Estados Unidos, donde el Estado actúa como un tutor de los bancos, sistema del que Bauzá no es partidario; prosigue con un examen de la naturaleza y tendencias propias de un Banco Nacional, cuyos cometidos cree que pueden desarrollarse con más amplitud y garantías dentro del sistema democrático y republicano.

En una página concisa, Bauzá enumera las ventajas que la creación del Banco Nacional traerá a la República: "Las ventajas que un Banco Nacional traería a nuestro país —afirma— son: 1º Una moneda de papel convertible y segura, doblemente garantida por el capital en especie que representa y por la relación que el Estado le acuerda de ser recibida a tipo fijo en todas sus oficinas. 2º La regularización de las transacciones comerciales por la influencia de un establecimiento bancario siempre solventable que establece gran modicidad en el interés de los préstamos y no pone en práctica perjudiciales preferencias a que nunca estarán ajenos los bancos particulares, cuando traten de satisfacer los legítimos pedidos que se les hagan. 3º Las facilidades que el gobierno tiene de obtener recursos toda vez que le sea necesario pedir prestado para atender a alguna exigencia apremiante, de lo cual resulta un beneficio común a todos, pues en caso contrario, si el gobierno no halla quien le preste, se ve obligado a recargar los impuestos y a ser cada vez más duro en el cobro de las contribuciones. 4º La introducción en plaza de un nuevo elemento de transacciones que equilibraría los negocios, porque la moneda papel del Estado sería un verdadero intermediario entre la producción y el consumo para hacer más fáciles los goces de éste y para llenar el vacío que aquélla deja en los meses en que no se efectúa. 5º El impulso dado a los pequeños capitales por medio de prudentes concesiones, a fin de generalizar más la riqueza y poner en circulación gran parte de la inmensa masa de capital durmiente que hoy se halla estagnada". [27] Reitera su opinión en cuanto a que el Banco Nacional debe formarse con capital mixto por los motivos ya reseñados y admite que esa combinación trae como consecuencia un directorio mixto para el gobierno del establecimiento; ello impedirá el apartamiento de sus deberes en perjuicio del país y contribuirá para que las relaciones del Banco con el gobierno y con los particulares sean reguladas por normas comunes.

El Dr. Francisco Lavandeira, a la sazón Profesor de Economía Política de nuestra Facultad de Derecho y redactor de *La Democracia*, al acusar recibo del libro, anticipó su opinión contraria a las ideas sustentadas por Bauzá. Sostenía Lavandeira que en un país en el que perduraban las tradiciones del poder personal, el Banco Nacional estaba llamado a convertirse en un instrumento de opresión contra la democracia y la libertad de sufragio. Recordaba el precedente del Banco Nacional de los Estados Unidos y el ejemplo más cercano del Banco Nacional de Buenos Aires, cuyos deudores más importantes eran los mitristas, a quienes, por orden del gobierno, desde 1874 no se les renovaron los créditos. "Las elecciones del 75 están próximas, escribe Lavandeira, y ya apuntan las candidaturas gubernativas para las Cámaras y la presidencia; ya tenemos di-

27 Francisco Bauzá: Obra citada, pág. 172.

bujada una candidatura presidencial en uno de los ministros de Ellauri. [El Dr. Saturnino Alvarez]. ¿No será el colmo de la imprevisión, se preguntaba, suministrarle al gobierno los medios infalibles de ahogar la libertad electoral, de sofocar en los comicios la verdadera opinión popular?" [28]

La publicación de la obra de Bauzá sobre la institución del Banco Nacional coincidió con la réplica de *El Siglo* al folleto de Angel Floro Costa: "Im medio veritas". El principismo liberal, llamaba "hombres prácticos" a los observadores de la realidad y necesidades del país de las que deducían conclusiones y experiencias aleccionadoras. "No se me oculta todo el ridículo que se quiere hacer pesar sobre los hombres prácticos entre nosotros, pero debo suponer que se altera el sentido de la calificación o no se entiende el significado de la palabra cuando así se estigmatiza a la experiencia", escribió Bauzá en artículo remitido a *El Siglo* que éste publicó el 10 de noviembre de 1874. En este artículo examinó Bauzá la situación financiera del momento, que concretaba en tres causas perturbadoras: "1º El desequilibrio entre la producción y el consumo, por que al fin de cada año importamos tres millones más de lo que podemos producir, y por consecuencia quedamos endeudados y propensos a crisis. 2º El desequilibrio entre el capital fijo y el capital circulante, porque siendo excesivo el capital empleado en propiedades y muy superior al que circula, vivimos bajo la presión de una crisis monetaria permanente, sin que nos sea dado movilizar esa masa de capitales estancados, por carecer de medio circulante en abundancia y ser cada día más fuerte el interés del dinero. 3º El desequilibrio entre la población y el territorio porque la feracidad de nuestros campos es inútil desde que no hay brazos para cultivarlos ni capitales para crear industrias, mientras que la inmigración que llega, aumenta las desproporciones pues nos trae consumidores inmediatos a cambio de futuros productores". Este mal no era pasajero; era crónico. El exceso de consumo sobre la producción significaba la quiebra que sólo podía resolverse mediante valores propios para saldar el déficit. El exceso del capital yacente sobre el capital móvil daría por resultado la pérdida de las propiedades por las hipotecas; la despoblación

28 "La Democracia". Montevideo, noviembre 8 de 1874. Juan E. Pivel Devoto. "Francisco Bauzá. Historiador y adalid de la nacionalidad uruguaya. Luchador político y social". Tomo Primero, págs. 80-89. Montevideo, 1968.

y miseria del medio rural, sólo podía ser superada por la colonización industrial y las vías férreas. En presencia de esta realidad unos se inclinaban por no hacer nada; sólo pensaban en la venta de las propiedades del Estado para salir de apuros o en contratar empréstitos y comprometer el porvenir. El otro bando cada vez más numeroso desechaba esas soluciones negativas y abogaba por la creación del Banco Nacional "en cuyas bases todos los intereses legítimos se adunen y podamos levantarnos de la postración en que nos vemos para aspirar a mejores destinos". La escasez de dinero que existía en el país sólo podía ser resuelta por el Banco Nacional al bajar la tasa del interés. El Banco Nacional podría facilitar los capitales para reavivar la industria moribunda, resolver la carencia de una moneda de papel garantida lanzando a la circulación un papel monetizado. "Si tales son las ventajas que un Banco Nacional traería al país, paréceme que no van tan desencaminados los señores diputados de la izquierda de la Asamblea al pedir su fundación; y bien demuestran la buena fe con que desean salvar la catástrofe que nos aguarda, cuando prescribe el capital y el directorio mixtos para el Banco, lo que importa su más perfecta regimentación administrativa y la mayor seguridad en la honradez de sus procederes". Los opositores al Banco Nacional, expresa Bauzá, respondían con la siguiente paradoja: "El Estado no tiene derechos, sólo tiene atribuciones y deberes: luego es inútil hablar de los derechos del Estado para fundar un Banco Nacional porque ellos no existen".

Como "El Siglo" expresara que las ideas desarrolladas por Bauzá en su libro coincidían con las conclusiones expuestas por Angel Floro Costa, aquel replicó a su contendor, que era Julio Herrera y Obes, a quien enfrentó en estos términos: "Refiriéndose incidentalmente al libro que he publicado, ha dicho usted que en él llegaba yo a las mismas conclusiones expuestas por el Dr. Costa en el suyo y esto prueba tres cosas: o que usted no ha leído mi libro, o que usted lo ha leído y no lo ha comprendido, que usted lo ha comprendido y no quiere discutirlo. En el primer caso, procede acusar a usted de una indiferencia lamentable por la gestión de los negocios públicos; en el segundo, cabe admirarse de la ofuscación de su claro talento, y en el tercero merecería usted el reproche de egoísta, si felizmente no lo hubiera de antemano desmentido por la franqueza con que me ha abierto las columnas de su diario. Y no crea Vd. que sea el amor propio de autor quien me hace

hablar así: la cuestión parece menos seria de lo que es, y es más importante de lo que parece".

"El libro del Dr. Costa, que ha venido a mis manos después de escrito el mío, no tiene punto alguno de contacto en sus ideas con las que forman mis argumentos. Discípulo de Wolowsky gran defensor de los privilegios oficiales, el Dr. Costa se ha pronunciado por el Banco único, y para revolverse entre el círculo de hierro que a sí mismo se ha trazado, ha tenido que apelar a argumentos pulverizados por la ciencia desde tiempos. Bien que en último resultado el doctor Costa deje entrever la posibilidad de fundar entre nosotros el sistema mixto, no por eso se desconoce que en ello hay una transacción de principios muy evidente, puesto que apenas toca el asunto y aun lo hace con bastante flojedad. Comparar, pues, el sistema que yo defiendo con el que el Dr. Costa proclama, es lo mismo que equiparar la libertad de industria al monopolio; dos palabras que braman de verse juntas".

"Reputo perjudicial y anticientífica la fundación de un Banco monopolizador y único, por las siguientes razones: 1ª Que siendo él quien únicamente puede emitir billetes fiduciarios, todo el metálico corriente pasa a sus cajas por efecto de la falta de empleo a que queda reducido. 2ª Que en virtud de esa abundancia progresiva de moneda metálica, el Banco rebaja necesariamente el interés de los depósitos y el capital no produce cuanto debiera. 3ª Que en la necesidad de dar empleo a tan fuerte suma de metálico como la que se aglomera en sus cajas, el Banco se ve en la necesidad de emplear en fondos públicos u otros cualesquiera documentos de crédito, una parte del metálico que responde a su emisión corriente, y por lo tanto, deja sin la garantía legal establecida, cuando menos a la parte igual a esa que representa su emisión. 4ª Que siendo las utilidades muchas, el numerario en depósito abundante y el interés del dinero muy bajo, el Banco para compensarse del rédito que abona a los depositantes, aumenta su emisión en proporción al dinero que tiene depositado. 5ª Y que, resultando al fin de tantas operaciones, que el Banco ha lanzado a plaza su fondo de reserva y está emitiendo sobre una suma de numerario sonante que no le pertenece la más ligera crisis, la perspectiva de un negocio capaz de duplicar el interés del dinero u otro cualquier incidente común al comercio, fuerza a los depositantes a reclamar su metálico, y el Banco que no tiene otra cosa que el dinero ajeno, verifica las entregas exigidas pero queda inhibido

de hacer frente a la conversión de sus notas bancarias, y entonces el menor grito de alarma produce una bancarrota funesta".

"Por el contrario, el Banco Nacional formando parte de un sistema mixto ofrece las siguientes ventajas: 1ª El numerario sonante repartido en diferentes Bancos y solicitado por todos ellos, no puede aglomerarse en uno solo y aleja cualquier peligro de aventuradas transacciones. 2ª En virtud de este repartimiento equitativo, el interés de los depósitos no sufre una baja desastrosa, ni paraliza el justo rendimiento de los capitales. 3ª Imposibilitada la aglomeración excesiva de la moneda metálica y su concentración en un solo establecimiento bancario, no hay necesidad ni puede llegar jamás el caso que el Banco Nacional se vea forzado a operar sobre dineros ajenos, pues no sólo carece de ellos en número bastante para paralizar sus transacciones, sino que la vigilancia de los otros Bancos se lo prohibe. 4ª Siendo efectiva la concurrencia de todos los Bancos, cada vez que el Banco Nacional pretendiese extralimitar su emisión corriente, sin las garantías legales prescriptas, los particulares le retirarían su confianza, presentándose a conversión sus notas y transfiriendo sus capitales depositados a las cajas de aquellos otros Bancos que mayor seguridad les prometiesen. 5ª Bajo la garantía de tales medios de represión, es imposible la crisis del Banco Nacional, derivada de explotaciones ilegítimas, puesto que apenas quisieran iniciarse serían duramente aleccionadas por los particulares".

"Estas razones, que están al alcance de cualquier hombre sensato las encuentra usted enumeradas en la introducción del libro y desarrolladas en el contexto de la obra. ¿Cómo puede afirmarse entonces, sin confesar crasa ignorancia de lo que yo he escrito, que entre mi sistema y el del Dr. Costa hay completa igualdad, de tal suerte, que vale tanto replicar a uno como a otro, de nosotros dos? No puedo prescindir de alzarme contra esta híbrida conjunción de dos sistemas rivales a que se me quiera someter, y protesto de ella como de un insulto inferido a la ciencia, cuyos principios rechazan el monopolio doquiera se presente. En la exposición de mis doctrinas, me he conservado fiel a los principios proclamados por los grandes maestros, cuya opinión forma autoridad, pero cuya autoridad no siempre se acata por aquellos que los citan sin haberlas estudiado". [29]

29 Francisco Bauzá: "Estudios Sociales y Económicos". Biblioteca Artigas. Colección de Clásicos Uruguayos. Volúmenes 140 y 141. Entre estos

V

Cuando desempeñaba el Ministerio de Hacienda el Sr. Juan Peñalva, el 24 de agosto de 1874, el Poder Ejecutivo envió al Parlamento un Proyecto de Ley sobre emisión menor. Fue informado por la Comisión Especial de Presupuesto de la Cámara de Representantes el 26 de octubre de 1874. Sus componentes José P. Ramírez, Juan José de Herrera, Joaquín Requena y García, Ricardo Alvarez, Felipe H. Iglesias, Agustín de Vedia y Juan José Soto redactaron un proyecto sustitutivo con vistas al próximo ejercicio económico. Su objetivo era equilibrar los ingresos con los gastos si éstos no excedieran el proyecto de presupuesto a consideración de la Cámara. Venía a ser un proyecto complementario de la ley de presupuesto para 1875. El 19 de diciembre de 1874 los Representantes iniciaron la consideración del proyecto sustitutivo que autorizaba la emisión de billetes de cambio menor por los Bancos o particulares que depositaran en garantía una suma igual a la de los billetes fraccionarios que lanzaran a la circulación en Títulos de una Deuda Pública creada al efecto, cuyo producido se aplicaría al rescate íntegro del Empréstito Extraordinario, 1ª Serie, que el 1º de enero de 1875 quedaría reducido aproximadamente a 3.000.000 de pesos. La renta que esta Deuda tenía a su servicio era del 6 %. Ascendía anualmente a $ 1.200.000. Una vez extinguido el Empréstito Extraordinario, heredarían su renta los Empréstitos de Pacificación (1ª y 2ª Serie) cuyo servicio se atendía con rentas generales. Con el rescate del Empréstito Extraordinario, rentas generales sería liberada de 900.000 pesos entonces afectados al servicio de las Deudas de Pacificación a cuyo servicio, además, se destinaban $ 300.000 de las rentas de importación. Con esta operación estimaban los legisladores mencionados, serían aumentadas en un millón las rentas disponibles del Estado. Sería contemplada la necesidad urgente del cambio menor; rentas generales podría disponer de los recursos hasta entonces afectados al servicio de Deudas Públicas. Una Deuda de tres millones de pesos se sustraería a la circulación. El mercado se vería aliviado de ella, puesto que la nueva Deuda a servir de caución y a

estudios está incluido el relativo al Banco Nacional. Al reeditar esta obra, a manera de Apéndice, reprodujimos los artículos publicados por Bauzá en "El Siglo" el 10, 13 y 17 de noviembre de 1874 y las rectificaciones del Dr. Julio Herrera y Obes, a los que remitimos al lector. Biblioteca Artigas. Volumen 141, páginas 98-134. Montevideo, 1972.

permanecer en depósito, no presionaría sobre la que existía en circulación. Los billetes de cambio menor que emitirían los Bancos, Sociedades o particulares, serían pagaderos al portador y a la vista, siempre que fuesen presentados en cantidad no menor de $ 4.70 centésimos. [30]

El Representante Juan José Soto no adhirió al proyecto articulado por la Comisión que integraba. Al iniciarse su discusión general el 19 de diciembre reiteró su discordia por considerar que el destino que se daba a la Emisión Menor no era el adecuado. "La Emisión Menor, expresó, que es un gran recurso para el Estado, hemos venido defendiéndola desde largo tiempo y salvándola de haber sido entregada a la libre emisión — sin ventaja de ninguna especie y con grande perjuicio para el país. Preocupados de darle a esa Emisión un destino más conveniente, hemos creído hallarlo en la fundación de un Banco Privilegiado, que es el único modo de salvar el presente y el porvenir financiero del país". Y agregó: "Se ha redactado, señor Presidente, en este sentido, un proyecto que juzgo altamente conveniente a los intereses del país". Manifestó que para presentar el aludido proyecto votaría favorablemente el propuesto por la Comisión Especial en su informe en el que se autorizaba la emisión de billetes de cambio menor. "Es preciso, aclaró, que se acepte en general para que tenga lugar el Proyecto de Banco", que en su opinión levantaría, "inmediatamente el crédito del país". Opinó que era un proyecto sustitutivo del de la Comisión Especial. Además del representante Juan José Soto lo suscribieron los legisladores Felipe Lacueva, José Cándido Bustamante, Ambrosio Velazco, Camilo Vila e Isaac de Tezanos.

El "Banco Uruguayo" sería un Banco de depósitos, préstamos, descuentos y emisión. Su duración sería de 25 años. Su capital podría ascender hasta la suma de veinte millones de pesos, moneda nacional, representados en doscientas mil acciones de cien pesos cada una, pagaderas en oro sellado. Tendría el carácter de una sociedad anónima, de la que serían miembros quienes suscriban acciones. El Gobierno de la República sería accionista del Banco por 25.000 acciones que equivalían a dos millones quinientos mil pesos en oro sellado. Estas acciones estarían represen-

30 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Sesiones ordinarias. 2º Período de la 11 Legislatura". Tomo XXVIII, págs. 616-620. Montevideo, 1880.

tadas por un solo bono: no podrían ser enajenadas a fin de que el Estado dispusiera de esa fuente de renta permanente. Para cubrir el valor de las acciones que suscribiría, el gobierno debía emitir tres millones ciento veinticinco mil pesos moneda nacional en Títulos de Deuda Pública que ganarían el 6 % de interés anual y el 2 % como mínimum de amortización acumulativa. El "Banco Uruguayo" recibiría esos títulos en depósito y como garantía, al tipo del 80 % de su valor escrito. El "Banco Uruguayo" quedaría constituido una vez colocada la cuarta parte de las acciones que forman su capital. Suscrito que fuera el número de acciones mencionado, la Junta de Crédito Público debía llamar a los accionistas para que procedieran al nombramiento de una Comisión Directiva Provisoria que redactaría los Estatutos y Reglamentos del Banco los que serían sometidos a la aprobación del Poder Legislativo. Las acciones serían nominativas y registradas en el libro competente con numeración correlativa de 1 a 200.000. El Banco emitiría billetes desde el valor de veinte centésimos hasta doscientos pesos moneda nacional, pagaderos al portador y a la vista en oro sellado siempre que se presentaran en cantidad no menor de 4 pesos 70 centésimos. Podría elevar su emisión hasta el duplo del capital realizado, pero debía "conservar constantemente" un encaje metálico igual a la tercera parte de sus billetes en circulación. El Banco sería autorizado para descontar valores, girar, prestar, llevar cuentas corrientes, recibir depósitos, adelantar fondos en cuenta corriente sobre valores comerciales a la orden, sobre títulos de Deuda Pública, sobre acciones o títulos de Compañías o Sociedades acreditadas, sobre mercaderías depositadas en almacenes de la Aduana y sobre frutos del país existentes en las barracas (en ambos casos si existieran seguros contra incendios). El Banco recibiría dinero a interés "como y cuando le convenga al Directorio", ya fuera en cuenta corriente ya mediante letras a plazos fijos. Los depósitos fiscales u otros ordenados por la autoridad se harían exclusivamente en el "Banco Uruguayo". Los primeros conservarían su carácter privilegiado, los segundos gozarían el mismo interés acordado a los depósitos particulares. Los billetes del "Banco Uruguayo" llevarían el Escudo Nacional: serían los únicos recibidos en todas las oficinas públicas como moneda corriente, mientras fuesen convertibles a la vista. El Banco no podría prestar dinero sobre sus propias acciones, ni comprarlas, ni tomar parte alguna, directa ni indirectamente en operaciones industriales, no podría adquirir bienes raíces, exceptuados los que fueran necesarios para el cumplimiento de sus funciones o los que recibiere en pago de sus créditos, con cargo de enajenarlos a la brevedad. Sería administrado y representado por un Directorio integrado por doce miembros: tres de los cuales, incluso el Presidente, designados por el Gobierno de la República, los nueve restantes, que incluían al Vice Presidente, por la Asamblea General de Accionistas, a pluralidad de votos. El Directorio sería renovado en sus dos terceras partes cada dos años. Sus miembros eran reelegibles. Para formar parte del Directorio se requería ser accionista, poseedor de cincuenta acciones como mínimo. Los Estatutos determinarían las atribuciones del Directorio para que garantizara los intereses de los accionistas, vigilara el encaje metálico y valores de cartera para estar en condiciones en todo momento de cumplir sus obligaciones. El Banco abriría al Gobierno de la República cuenta corriente por los créditos que se acordasen con garantías especiales. En ningún caso prestaría al gobierno una suma que excediera la de tres millones de pesos, sobre garantías realizables. Las utilidades líquidas del Banco serían adjudicadas en la siguiente forma: 15 % al Gobierno de la República en compensación de los privilegios que le acordaba; 5 % al fondo de reserva; 30 % para ser distribuido uniformemente entre los accionistas. El fondo de reserva sería empleado en Títulos de Deuda Pública consolidada. El Gobierno de la República no podría exigir al "Banco Uruguayo", en circunstancia alguna, empréstitos forzosos ni operación de carácter excepcional. El Banco podría cumplir las funciones de agente financiero del Gobierno en todas las operaciones que se acordasen. El "Banco Uruguayo" iniciaría sus operaciones cuando tuviera realizado un capital de 5.000.000 de pesos moneda nacional. Si al expirar el plazo de veinticinco años que se establecía para la duración del Banco, la Nación hallase conveniente "quedarse con el activo y pasivo del Banco podrá hacerlo por resolución del Cuerpo Legislativo con un año de antelación, pagando a los accionistas de contado, en moneda de oro o de otra forma, que de común acuerdo se arregle, el valor íntegro de todas las acciones del Banco". [31]

31 "Diario de Sesiones" antes citado. Tomo XXVIII, págs. 620-624. El 20 de diciembre de 1874 "La Democracia" insertó en su primera página el proyecto de "Banco Uruguayo" presentado en la Cámara de Representantes y en la sección "Remitidos" publicó un estudio sobre la situación financiera,

El representante Agustín de Vedia expresó su perplejidad, no por el carácter de este proyecto sino por la oportunidad en que era presentado y la moción con que se le acompañaba, para que fuera tomado en consideración como sustitutivo del informado por la Comisión Especial. No existía ningún artículo reglamentario por el que se estableciera que los señores Representantes pudieran presentar proyectos sustitutivos de otros en el acto de la discusión. "Cuando se entra a la discusión de un proyecto presentado a la Cámara que ha pasado a dictámen de su Comisión, que ha vuelto al seno de la Cámara con ese dictámen y que se ha mandado repartir; cuando se entra a la discusión particular de ese proyecto, pueden proponerse, señor Presidente, artículos sustitutivos, pero artículos que se encuadran en el mismo Proyecto, que tienen relación estrecha con él y que se discuten simultáneamente con los mismos artículos del proyecto presentado".

"Este proyecto, puntualizó Agustín de Vedia, no puede presentarse por el señor Diputado, sino como un nuevo proyecto —para que pase al estudio de una Comisión y vuelva a la Cámara con su dictámen;— si es que la Cámara considera que puede admitir el Proyecto, y que es el caso de que pase por los trámites ordinarios que requiere el Reglamento". "Lo que correspondería, señor Presidente,

---

en el que se atribuía la gravedad de los problemas del momento a la desinteligencia y enfrentamiento de opiniones más que a la propia crisis. Reconocía que el Poder Ejecutivo había presentado varios proyectos para amortizar el servicio de las deudas y financiar el Presupuesto. Exceptuado el relativo a la enajenación de títulos, los demás se habían "estrellado" en la Cámara de Representantes "ante el extravío de las pasiones". Hacía justicia a la gestión del Presidente Ellauri al expresar: "el gobierno del doctor Ellauri, no es un gobierno activo ni enérgico, pero es un gobierno honrado y moral que hace respetar a todas las personas y sus intereses sin distinción de color político". No se le podía atribuir la gravedad de la situación financiera ni la de carácter político, resultantes, en buen grado, de administraciones anteriores. El comentarista no podía eludir en sus apreciaciones el tema de los proyectos propuestos por el Poder Ejecutivo para arbitrar recursos y las soluciones sustitutivas enunciadas en el Parlamento. Opinaba que ninguna de las iniciativas conciliaba los derechos de todos. Y aportaba, a su vez, la suya con un proyecto que autorizaba a la Junta de Crédito Público a emitir, en billetes de 20 y 50 centésimos, hasta la cantidad de tres millones de pesos. La operación sería garantizada por la Contribución Directa, la de Timbres, Papel Sellado y afectación de propiedades fiscales.

No consideraba acertada la solución propuesta de vender propiedades del Estado porque, en aquellas circunstancias, por lo que valía ocho no se pagaba cuatro; con ello el gobierno contribuiría a disminuir el valor de la propiedad privada, entonces en venta en proporción considerable". ("La Democracia". Montevideo, diciembre 20 de 1874).

por consiguiente, es que el señor Diputado combatiera el proyecto que está en discusión, pidiera su aplazamiento o su rechazo absoluto, —para que entonces llegase la oportunidad de discutirse el proyecto nuevamente presentado y se apreciase en todas las faces que él abarca".

Claros y terminantes fueron los argumentos de Agustín de Vedia para evidenciar que la Cámara no podía incorporar a la consideración del proyecto de la Comisión Especial sobre emisión menor, el presentado por el representante Juan José Soto sorpresivamente con un evidente y avieso propósito obstruccionista puesto que el tema de la emisión menor, al que se apelaba como un recurso extremo, sería desplazado a segundo plano del debate sobre el establecimiento de un Banco que involucraba aspectos tan controvertibles como el propuesto. En aquellas circunstancias el Poder Legislativo estaba funcionando en sesiones extraordinarias. No podía ocuparse de otros asuntos que no fueran los propuestos por el Poder Ejecutivo. Entre ellos estaba incluido el relativo a la emisión menor. Así lo puso de manifiesto el representante Ambrosio Lerena. "El proyecto que se presenta actualmente, es un proyecto sobre Bancos —sobre fundación y creación de un Banco, con todas las disposiciones inherentes a un establecimiento de esa naturaleza". Débiles fueron los argumentos de Juan José Soto para demostrar que el proyecto para crear el "Banco Uruguayo" era asimilable al que debía discutir la Cámara por que "encierra la cuestión de que se trata, la cuestión capital, la cuestión esencialísima que es la Emisión Menor...". "Es el Banco", expresó de Vedia. "Exactamente: el Banco la necesita; arguyó Soto, y al Banco hay que dársela, señor Diputado, para servir bien los intereses del país".

Juan José Soto pretendió sostener que a su proyecto de "Banco Uruguayo" debía dársele el carácter de artículos sustitutivos que podrían ser utilizados en la discusión particular y el señor Diputado debe saber que artículos sustitutivos no son proyectos, y mucho menos proyectos monstruos —puede decirse— como el que ha presentado el señor Diputado", puntualizó Agustín de Vedia, quien prosiguió: "los artículos sustitutivos que, señor Presidente, se proponen en la discusión particular de un proyecto, son aquellos artículos que vienen encuadrados en el sistema del proyecto mismo, en el fondo del mismo proyecto, que se armonizan con él; porque de otra manera, señor Presidente, no sería posible sostener una discusión seria y coordinada.

Son artículos que responden a la idea capital; en que cada uno de los señores Diputados trata de perfeccionar esa idea o de darle el giro más conveniente. Pero no quiere esto decir, señor Presidente, que en la discusión particular de un proyecto se venga a englobar un nuevo proyecto de las dimensiones del proyecto presentado; y un proyecto completamente distinto, que no tiene nada de semejante, —por más que él quiera abarcar uno de los detalles del proyecto que se ha presentado por la Comisión Especial a la consideración de la Cámara. En este proyecto la Emisión Menor es realmente el punto fundamental: porque es sobre la Emisión Menor que se ocupa el proyecto. Pero el proyecto del Señor Diputado por Canelones, [Juan José Soto] aun cuando abarque también la Emisión Menor en sus diversos detalles, no es esa la idea capital que predomina en él: es un proyecto de Banco puramente; la Emisión Menor es uno de los detalles, — tal vez el más subalterno". El Reglamento de la Cámara establecía la manera en que se presentaban los proyectos: abierta la sesión y aprobadas las actas de las anteriores, se procedía a dar cuenta de los asuntos entrados, entre ellos, de los proyectos presentados. En el acto el Presidente de la Cámara daba a los proyectos el destino que les correspondía, pasándolos a las Comisiones correspondientes, para que dictaminasen sobre ellos y se procediera a su consideración en el plenario. Estas disposiciones podían ser alteradas en el caso de una resolución expresa de la Cámara, por dos tercios de votos para considerar un proyecto "sobre tablas", en virtud de su urgencia o sencillez. El Representante Soto había dado lectura a su proyecto al intervenir en la discusión particular del proyecto de la Comisión Especial sobre Emisión menor. "En la discusión particular, sólo se entra a considerar parcialmente, —puntualizó de Vedia— los artículos que componen ese proyecto, y es en ese caso que se presentan las mociones que sirven para perfeccionar ese proyecto, para mejorarlo o para darle la forma más conveniente. Esas mociones pueden ser sustitutivas o aditivas, como lo prescribe el Reglamento. Así, pues, señor Presidente, estamos completamente fuera del Reglamento. El proyecto del señor Diputado [Juan José Soto] no puede presentarse como sustitutivo, para la discusión particular de otro proyecto: ese proyecto debe seguir los trámites que el Reglamento prescribe; y el Señor Presidente sabe en este caso —mejor que yo— lo que corresponde".

Argumentó con sobradas razones, que el proyecto de Juan José Soto —sobre la creación de un Banco Nacional privilegiado— conducía a la Cámara de Representantes a la violación de la Constitución, porque introducía la consideración de un asunto, para cuya sanción no había sido convocado el cuerpo legislativo a sesiones extraordinarias. "El Proyecto de la Comisión de Hacienda está encuadrado en la nota de la convocatoria del Poder Ejecutivo, tiene por objeto dar recursos inmediatos. La creación de un Banco privilegiado, no habrá aquí en esta Cámara quien sostenga, que va a dar al Poder Ejecutivo los recursos que necesita para atender sus necesidades a fin de año". Sin reconocerlo expresamente, el Representante Soto admitió la validez irrefutable de las observaciones hechas por el Dr. Agustín de Vedia. "Propongo a la H. Cámara que ambos proyectos pasen a la Comisión de Hacienda, para que pueda volver éste que he presentado impreso; para que lo estudien todos los Señores Diputados, y puedan entonces votar con conciencia y sostenerse con conciencia lo que se crea conveniente". "Eso es lo que corresponde", acotó Agustín de Vedia; pero con una salvedad: si la Cámara de Representantes, funcionando en el régimen de sesiones extraordinarias, podía considerar el proyecto sobre "Banco Uruguayo" para cuyo estudio y discusión no había sido convocada.

Agustín de Vedia clarificó el panorama que se ofrecía a la Cámara: los esfuerzos que hacían algunos legisladores para demostrar que no se desconocía la prescripción constitucional al introducir en aquellas sesiones extraordinarias un proyecto sobre creación de un Banco, no eran convincentes; el proyecto sobre Emisión Menor presentado por el Poder Ejecutivo tenía por objeto hacer uso de una facultad, que se consideraba atributiva del Estado, para enajenarla y obtener, por ese medio, recursos para satisfacer requerimientos urgentes del tesoro público; el proyecto presentado por la Comisión Especial, encuadrado en el del Poder Ejecutivo, apelaba a otros recursos y los destinaba a llenar las necesidades del déficit que se experimentaría en 1875 y no los reclamos inmediatos de aquel momento. Al sintetizar su pensamiento expresó que el móvil primordial que inspiraba al Representante Juan José Soto, "lo esencial, lo fundamental, lo capital", era "la creación de un Banco, y que la Emisión Menor, no era más que uno de los elementos de ese Banco". Opinó que no era serio "Querer introducir en las sesiones extraodinarias —como

sustitución de un Proyecto para llenar las necesidades apremiantes del Erario público, un Proyecto en que se propone que el Estado, cuyas arcas están exhaustas, se suscriba con 25.000 acciones". Julio Herrera y Obes estimó que, implícitamente, la Cámara había resuelto, de acuerdo con la opinión del propio Juan José Soto, que su proyecto pasase a la Comisión Especial de Hacienda para su estudio. No obstante creía que lo procedente era declarar la inconstitucionalidad del proyecto. El representante Ambrosio Lerena concretó una moción para que la Cámara declarase si el proyecto de creación del Banco Uruguayo se ajustaba a las prescripciones constitucionales. La votación fue nominal: 16 representantes del principismo liberal lo hicieron por la negativa; 18 representantes de la tendencia intervencionista votaron por la afirmativa con muestras de aprobación en la barra. El Dr. Ambrosio Velazco que presidía la sesión hizo constar: "Queda proclamada la procedencia". [32]

32 "Diario de Sesiones" antes citado. Tomo XXVIII, págs. 624-641.

Los partidarios del Banco Uruguayo alegaban que el Parlamento había sido convocado por el Poder Ejecutivo para que le fueran arbitrados recursos; por consiguiente la creación del Banco, considerada como uno de los medios para obtenerlos, estaba virtualmente incluida entre los asuntos que originaron la convocatoria. Observaba *La Democracia* el 22 de diciembre de 1874 que la convocatoria hecha por el Poder Ejecutivo era hija de la imprevisión con que había dejado transcurrir el año. "Esos recursos, expresaba, tienen que ser proporcionados en los días que faltan para la expiración del año, o a más tardar en el próximo mes de enero. Todo recurso que pueda ser disponible después de esa fecha, está fuera de la convocatoria, porque habrá llegado la época de las sesiones ordinarias del próximo período. Para obtenerlos en aquella época, no sería necesario imponer al país la erogación que exige una Asamblea Permanente; bastaba sólo esperar el próximo período, en el que podrían arbitrarse los fondos necesarios para la marcha de la administración. El Banco proyectado se encuentra en este caso. Por el artículo 34 del proyecto, la suscripción de acciones quedará abierta por espacio de *tres meses* en la capital de la República; y por el artículo 8º, una vez suscrita una cuarta parte de las acciones, los accionistas nombrarán una comisión encargada de redactar los Estatutos que deberán ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General. Abriéndose la suscripción en el extranjero, es justo que éstos deseen estar representados en la Comisión redactora de los Estatutos que van a ser la ley orgánica del Establecimiento, y cuya importancia es decisiva para la concurrencia de los capitales. Tenemos pues, que aun cuando fuese posible la realización práctica del pensamiento, aun cuando la suscripción respondiera inmediatamente al llamado en la proporción que desearían los autores del proyecto, y aun cuando todo saliera a pedir de boca a esos señores, tendríamos que esperar *tres meses* para constituir la comisión encargada de redactar los estatutos. Ese cometido, marchando siempre a vapor, no podría ser llenado en menos de un mes más, y ya tenemos *cuatro* a contar desde la sanción de la ley. Viene entonces la discusión en las dos Cámaras, de los tales Estatutos y por rápidas que sean esas discusiones, si algo serio quiere hacerse, habrán transcurrido un par de meses más y, recién entonces, podrá empezar a funcionar el Banco. De manera que por los términos mismos de la proyectada ley, aun suponiendo que inmediatamente de abrir sus operaciones el Banco, facilitara al Poder Ejecutivo los recursos que solicita, éstos no podrían obtenerse hasta junio o julio del año próximo; es decir: al fenecer el próximo período Legislativo. Cuando tales son los hechos que se desprenden del mismo Proyecto, cuando es sabido que una institución de crédito no se improvisa de la noche a la mañana ¿no es el colmo de la impavidez decir que el proyecto de Banco dará recursos inmediatos? Por la base falla pues, el argumento de los partidarios del Banco. La Asamblea no puede ocuparse de otros asuntos que aquellos que importan proporcionar recursos inmediatos al Poder Ejecutivo, quien bien terminantemente lo ha dicho, es cuestión que no admite espera, que no admite dilación; es necesario proporcionarlos ya, ya; está en ello interesado el orden público y los más grandes intereses del país. Pretender que pueda colarse el proyecto presentado a la Cámara, a pretexto de que va a dar inmediatamente al Poder Ejecutivo los recursos que solicita, es una burla a la Asamblea, al Poder Ejecutivo y al país que sufrirá las consecuencias funestas que les traerán los que así juegan con sus más vitales y sagrados intereses. Si en la Cámara se ha desconocido esta verdad por una mayoría compacta, organizada y regimentada, toca al Senado rechazar el Proyecto sin tomarlo en consideración, para que la Asamblea Legislativa no presente el espectáculo altamente inmoral de tratar asuntos en sesiones extraordinarias, para las que no ha sido convocada, al sólo efecto de perpetuar sus sesiones aun cuando para ello se siga agravando una situación de suyo embarazosa y difícil".

VI

Cuatro días antes de iniciarse en la Cámara de Representantes el estudio del proyecto sobre emisión menor el Poder Ejecutivo había promovido iniciativas conducentes al mismo fin. El 15 de diciembre de 1874 la Cámara de Senadores recibió dos mensajes y proyectos de leyes: uno solicitando autorización para arbitrar recursos destinados a financiar las obligaciones del Estado; el segundo facultando a los Bancos de Montevideo por un período de doce años para emitir billetes fraccionarios de un doblón. [33] La

33 La solución de reintegrar a los Bancos la facultad de emitir billetes menores de un doblón propugnada por el Dr. Pedro Bustamante fue precedida de una consulta realizada por el Ministro. El 2 de diciembre de 1874 se dirigió a los gerentes de los Bancos "Mauá y Cía.", "Comercial", "Mercantil y Río de la Plata", "Navia y Cia", "Londres y Río de la Plata" y "Alemán-Belga del Río de la Plata" para que se expidieran en la fecha sobre si aceptarían las bases que el Poder Ejecutivo había resuelto proponerles. Esas bases comprendían: a) los Bancos adelantarían al Gobierno de la República la suma de dos millones de pesos; b) Les sería restituida la facultad para emitir billetes menores de un doblón por un período determinado.

El "Banco Comercial" solicitó una aclaración: si las bases comunicadas por el Ministro eran una propuesta del Gobierno. Se le contestó en sentido afirmativo. El 5 de diciembre, el Gerente J. G. Ingouville trasmitió la decisión del Directorio: "Cumple al infrascrito manifestar a V. E. que el Banco Comercial estaría dispuesto a entrar en esa negociación por una sexta parte bajo las bases modificativas que se permite elevar a la consideración de V. E.

Comisión de Hacienda que integraban los Senadores Aurelio Berro y Juan Ramón Gómez, a la que fueron remitidos los proyectos, se expidió el día 16. La Cámara de Senadores comenzaría a considerarlos el 21 de diciembre. Para la misma fecha fue citada la Cámara de Representantes que tenía en el orden del día el proyecto sobre emisión de billetes fraccionarios de un doblón y el auspiciado por Juan José Soto que creaba el "Banco Uruguayo". El 21 de diciembre el Poder Ejecutivo se dirigió a la Cámara de Representantes expresándole: "El Proyecto de Ley sometido a la H. Asamblea General por el Poder Ejecutivo y del cual se ocupa actualmente la Cámara de Senadores tiene por base la emisión menor. La sanción de uno de los Proyectos que V. H. va a discutir, escluiría la del que se discute por el H. Senado. En tal concepto el Poder Ejecutivo viene a solicitar de V. H. se sirva suspender la discusión de los dos proyectos a que se ha referido, hasta tanto que sancionado aquel por la H. Cámara de Senadores sea tomado en consideración por V. H. El Poder Ejecutivo se permite dirigir por escrito tal petición en razón de que el señor Ministro de Hacienda no podrá concurrir probablemente a la sesión de esa H. Cámara por tener que asistir a la que celebra el H. Senado". [34] La Cámara después de una prolongada y estéril discusión, asumió la desconsiderada actitud de no acceder al pedido del Poder Ejecutivo. [35] Veamos con qué disposición de ánimo la Cámara de Sena-

El Banco esperará la resolución de V. E. por el término de quince días". Las bases modificadas por el Banco Comercial fueron las que el Poder Ejecutivo remitió al Parlamento. En el texto del proyecto sólo introdujo pequeñas modificaciones de forma.

El "Banco Navia y Cía" aceptó la propuesta sin observaciones (3 de diciembre de 1874). La Gerencia de "El Banco de Londres y Río de la Plata" expresó que, en principio, aceptaba la propuesta, subordinando la decisión definitiva a lo que decidiera su Directorio y a que los demás Bancos de plaza entraran en el empréstito (3 de diciembre de 1874). El Gerente del "Banco Mercantil y Río de la Plata", respondió que recomendaría la propuesta a los Directores en Europa, con algunas modificaciones (4 de diciembre de 1874).

El Banco "Alemán-Belga del Río de la Plata" manifestó que consultaría a su Directorio (5 de diciembre de 1874). José Ladislao Terra fue autorizado por el Barón de Mauá para "acompañar a los demás Bancos, sin que por este caso especial queden perjudicados derechos, que por leyes anteriores nos hayan sido concedidos". (14 de diciembre de 1874). (Archivo General de la Nación. Montevideo. Archivo del Ministerio de Hacienda. Legajo del año 1874).

34 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Sesiones Extraordinarias". Tomo XXIX, pág. 4. Montevideo, 1880.

35 "Diario de Sesiones" antes citado. Tomo XXIX, págs. 25-34.

dores discutió el 21 de diciembre el Mensaje y proyectos enviados por el Poder Ejecutivo el 15 del mismo mes.

En el Mensaje en que analizaba la situación financiera, el Poder Ejecutivo informó que el ejercicio del año 1874 cerraría, según cálculos, con un déficit que oscilaba, entre $ 1.700.000 y 2.000.000, estimación ya comunicada al Cuerpo Legislativo el 28 de octubre de 1874. Desde esta fecha la situación habíase agravado por el movimiento armado promovido por el Coronel Máximo Pérez. Al someter al Parlamento los dos proyectos, el Poder Ejecutivo insistió, a la vez, en la solicitud expresada con anterioridad en el sentido de que fuera autorizado para enajenar mediante licitación, al más alto tipo que pudiera obtenerse el saldo de los títulos del "Empréstito Extraordinario 2ª serie" no adjudicados a la conversión de las notas bancarias nacionalizadas.

En lo que atañe a la urgencia en arbitrar medios para atender las exigencias más imperiosas, el Poder Ejecutivo solicitó autorización para obtener de los Bancos en funcionamiento un Empréstito que no fuera oneroso para el Estado, facultando a esos mismos Bancos a hacer uso de la emisión menor con sujeción a determinadas condiciones. Requirió a la vez un voto de confianza para procurarse fondos ya mediante contratos de enajenación o de créditos o por cualquier otro arbitrio que no fuera el establecimiento de impuestos y contribuciones.

La Comisión de Hacienda, al expedirse, manifestó en su informe: "El voto de confianza en todos los casos, a nuestro juicio, y en el presente sin duda alguna, importa delegar en el Poder Ejecutivo, facultades que constitucionalmente pertenecen a la Asamblea General, y esta delegación no es admisible porque la misma Asamblea ni puede hacer aquello para lo cual la Constitución no la faculta, ni puede dejar de hacer lo que esa misma Constitución le comete. Toda operación de crédito realizada por el Estado, exige un acuerdo en que se establece lo que el Estado ha de pagar, la forma en que ha de hacerlo y lo que en cambio debe recibir. Esto no es otra cosa que contraer una deuda nacional; y el contraer una deuda nacional, es no sólo una facultad privativa sino un deber constitucional de la Asamblea". Por la razón expuesta, la Comisión de Hacienda se limitaría a estudiar el Proyecto referente a la emisión menor, único que estimaba debía tomar en consideración. [36]

36 "Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay". Tomo XVI, págs. 440-442. Montevideo, 1883.

El Proyecto sobre emisión menor redactado por el Ministro de Hacienda Dr. Pedro Bustamante consta de quince artículos, que contemplan los diversos aspectos del debatido tema. La facultad de emitir billetes fraccionarios de un doblón le era devuelta a los Bancos entonces establecidos en Montevideo, por el término de doce años, de acuerdo a las condiciones siguientes: Adelantar al gobierno, para que cubriera los gastos de 1874, la suma de $ 2.000.000.00 en oro sellado a cambio de títulos de Deuda Pública a servirse en la misma especie, deuda que al efecto sería emitida, cuyos títulos serían al portador o bien registrados según lo determinaran los Bancos prestamistas. Estos títulos quedarían exentos de toda contribución, serían tomados a la par por dichos Bancos que los pagarían cada uno en la proporción en que se hubiera suscrito y en ocho mensualidades de 250.000.00 cada una, siendo obligatorio para cada Banco descontar sus respectivos valores a razón del 12 % al año si el gobierno lo exigiese.

Esta deuda percibiría un interés anual de 9 % pagadero trimestralmente, con una amortización de 15 % anual acumulativa: la deuda sólo devengaría intereses, después de los cuatro meses siguientes a la primera entrega hecha por los Bancos y los intereses devengados desde esa fecha hasta el 15 de diciembre de 1875, les serían entregados a los prestamistas en títulos de la misma Deuda. Desde el 15 de diciembre de 1875 el servicio ordinario de intereses y amortización de toda la Deuda, sería pagadero en oro y se efectuaría trimestralmente: el primer servicio tendría lugar el 15 de marzo de 1876. Esta Deuda tendría por afectación a su servicio las rentas de Contribución Directa y Sellos y Patentes, con la intervención de la Junta de Crédito Público, a cuyo cargo estaría el servicio de la misma. En ningún caso la amortización de los títulos de la Deuda podría hacerse arriba de la par.

Los prestamistas recibirían cautelas provisorias por el importe de la primera entrega que hicieran, así como por los tres vales subsiguientes. En esas cautelas estarían comprendidos los intereses hasta el 15 de diciembre de 1875. Los vales por las últimas cuatro mensualidades serían entregados por los Bancos contribuyentes solamente después de recibir los títulos definitivos por el total del Empréstito, con sus intereses hasta el 15 de diciembre de 1875.

La emisión menor comprendería todo billete menor de un doblón, pudiendo éstos ser del tipo de valor que a los Bancos conviniere. La emisión menor sería limitada en

aquel momento a la suma de $ 2.000.000.00. En caso de que las necesidades públicas requirieran una emisión menor que excediera el límite adoptado y que esa necesidad fuese demostrada por todos los bancos contribuyentes en una solicitud dirigida al Poder Ejecutivo, éste debería acordar un aumento de emisión menor a cada Banco en la misma proporción en que el Banco se hubiera suscrito al Empréstito. Los Bancos usarían la emisión menor limitada a $ 2.000.000.00, por la precisa cantidad con que cada Banco hubiera concurrido al Empréstito. Al efecto, los billetes menores a emitirse en virtud de esta disposición, serían marchamados por la Junta de Crédito Público, la que se encargaría de la fiscalización correspondiente. Los Bancos estarían obligados a cambiar sus billetes por oro sellado, siempre que fueran presentados en cantidad no menor de un doblón. Las oficinas del Estado recibirían como oro, únicamente, los billetes menores marchamados emitidos por los Bancos prestamistas durante la vigencia del contrato, mientras los billetes continuaran siendo convertidos a la vista.

Durante la vigencia de ese contrato, expresa el artículo 13, ni la Nación, ni los Bancos ya establecidos o que se establecieran, ni particular alguno, podría emitir billetes menores de un doblón. Los Bancos que contribuyeran al Empréstito, quedarían exentos, durante la vigencia del contrato, de toda nueva contribución o impuestos: continuarían pagando impuestos de Contribución Directa y Patentes abonadas hasta entonces. El Gobierno podría rescindir el contrato celebrado con los Bancos, "siempre que le convenga, bajo las siguientes condiciones que mientras fuesen estrictamente cumplidas no causará la rescisión". Las condiciones establecidas en el Proyecto de Ley eran las siguientes: "1º Retirar de la circulación y amortizar a la par en oro sellado, todos los títulos del Empréstito realizado en virtud de esta ley. 2º Abonar a los Bancos contribuyentes una indemnización de 20 % sobre el total del Empréstito, si esa rescisión se efectuase dentro de los primeros seis años, y el 10 % si tuviese lugar después". [37]

37 "La Democracia" hizo un paralelo entre el proyecto que incluía la creación del Banco Uruguayo presentado en la Cámara de Representantes por Juan José Soto y el proyecto sobre emisión menor presentado por el Poder Ejecutivo.

"Sin que importe aceptar de lleno el Proyecto del Poder Ejecutivo, no puede negarse que él es infinitamente superior bajo todos los conceptos, al proyectado Banco. Vamos a demostrarlo. El proyecto del Poder Ejecutivo

VII

El Senado inició la consideración de este Proyecto de Ley el 21 de diciembre de 1874. Opinó la Comisión de Hacienda que el proyecto sobre emisión menor no importaba una solución que comprometiera principios de derecho, "que es en nuestra opinión —expresaba— la principal en la tan debatida cuestión bancaria". Si el proyecto incluyera disposiciones que importaren adoptar una posición en punto a derecho habrían aconsejado su aplazamiento hasta el período ordinario. "Felizmente, expresa la Comisión, no es ese el caso en el Proyecto que nos ocupa: éste nada decide,

concede a todos los Bancos existentes el derecho de emitir billetes de cambio menor por espacio de *doce años*, a cambio de un préstamo al Estado de *dos millones de pesos*, en títulos de Deuda creada al efecto con 9 % de renta y recibida a la par. Es un préstamo a largo plazo y con un interés módico. Por el proyectado Banco, el préstamo se eleva a *tres millones*, pero sobre garantías *realizables* y sin dejar suma alguna al descubierto. ¿Y qué da en cambio de ese préstamo el Estado? No sólo da la emisión menor, por *veinte y cinco años*, es decir el doble del tiempo, sino que también da al Banco *privilegios fiscales y los depósitos judiciales*. Por añadidura concurre a formarlo con un capital de *dos millones quinientos mil pesos*, para los que tiene que emitir *tres millones ciento veinte y cinco mil pesos* de deuda pública; es decir, más del préstamo que recibe, y para cuyo servicio aumenta en uno por mil la contribución directa".

"Tenemos pues, que el Proyecto del Poder Ejecutivo importa para el Estado en cambio de *dos millones* que se le prestan:

Emisión de Deuda: $ 2:000.000.

Derecho de Emisión menor por 12 años".

"Entre tanto, el Banco [Uruguayo] importa para el Estado, en cambio de tres millones de préstamos:

Emisión de Deuda: $ 3:125.000.

Garantías realizables por $ 3:000.000.

Depósitos judiciales.

Privilegios fiscales.

Derecho de emisión por 25 años.

Aumento de uno por mil en el impuesto de Contribución Directa".

"Pero, aún hay más todavía. El préstamo de dos millones que hacen los Bancos, es a largo plazo y sujeto a una amortización paulatina. ¿Podrá el Banco que puede funcionar con *seiscientos veinte y cinco mil pesos efectivos*, hacer un préstamo de tres millones a largo plazo?"

"Otra consideración viene aún a pesar en favor del proyecto del Poder Ejecutivo con relación al Banco. Por éste, el total de la emisión menor queda librada a una sola mano; mientras que por aquél se reparte entre varios Bancos, lo que importa mayor suma de garantías de convertibilidad para el pueblo. La razón es obvia: si la emisión menor se *eleva a dos millones, por ejemplo*, estando en poder de un solo banco, la suspensión de pagos recae sobre la suma total, sobre la totalidad de los billetes menores en circulación; mientras que divididos en cinco bancos la suma que le corresponde a cada uno sería más o menos de *cuatrocientos mil pesos*. Para que el pueblo corriera el mismo peligro, sería necesaria la suspensión de pagos de *todos los bancos*, es decir un verdadero cataclismo. La suspensión de un solo Banco,

nada innova respecto a la cuestión de derecho, y se limita a conceder a los Bancos establecidos el permiso temporario para hacer uso de la emisión menor, sin que los compromisos que el Estado contrae por este acto lo inhabiliten para tratar y resolver oportunamente la cuestión de fondo, ya sea viendo en ella un simple derecho correspondiente al individuo o ya sea que lo considere como una facultad perteneciente a la comunidad y utilizable por el Estado que la representa. El Proyecto deja pues la libertad de adoptar en lo futuro la resolución que se halle más conveniente y más ajustada al derecho; y si es cierto que para ese caso hay estipulado una indemnización, nada es tampoco más justo, desde que la modificación que diera lugar a ella, haría cesar las ventajas que del contrato esperaban los Bancos concurrentes a él en compensación de los suplementos que hacen al Estado en condiciones sumamente favorables". La Comisión de Hacienda se pronunció en favor del proyecto por los recursos que proporcionaba al Estado en circunstancias tan difíciles, como por el beneficio que reportaría al facilitar las transacciones comerciales entorpecidas por la escasez de emisión menor que desde 1868 y 1870 había obligado a acudir a soluciones supletorias desprovistas de garantías. [38] Dos observaciones hizo la Comisión de Hacienda al proyecto del Poder Ejecutivo: a la redacción del artículo 13, cuya modificación aconsejaba en el sentido de que no atacara "ni siquiera en la forma las facultades y derechos que el Estado reserva y debe reservar". Propuso el siguiente texto sustitutivo: "Art. 13. Toda resolución ulterior que atribuya o extienda a la Nación o a otras personas o sociedades que no sean los Bancos con-

no heriría tan íntimamente los intereses generales, porque los perjuicios estarían solo en relación a la suma de emisión que el banco fallido tuviera circulante. Es cuestión de buen sentido. ¿Cómo está más garantida una Deuda? ¿En poder de una persona o repartida entre varias? Esto es dándole al nuevo Banco, los mismos títulos de persona abonada que han conquistado los bancos existentes, después de las pruebas por que han pasado y de las que han salido airosos. Bajo todos conceptos, pues, el proyecto del Poder Ejecutivo es de una superioridad evidente sobre el proyectado banco: superioridad porque exige menos compromisos del Estado y por consiguiente menos erogaciones; superioridad porque acuerda menos privilegios, y por menos tiempo; superioridad porque no aumenta los impuestos existentes; superioridad porque da mayor suma de garantías en la conversión de los billetes. ¿Cómo es que a la vista de estos hechos, los que aplauden uno de esos proyectos, combaten el más favorable para los intereses generales de la comunidad? Andando el tiempo todo se ha de saber".

38 "Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores". Tomo XVI, págs. 440-441. Montevideo, 1883.

tratantes, la facultad de hacer uso de la emisión menor, será considerada como caso de rescisión y dará lugar a las obligaciones establecidas para dicho caso en el artículo 15". Con acertado criterio la Comisión observó que en el artículo 15 donde el proyecto decía "El gobierno", debía decirse "El Estado", pues "es éste en realidad, y no aquél, quien adquiere compromisos y reserva derechos".

Al iniciarse la discusión del proyecto sobre emisión menor el Senador Amaro Carve enumeró las disposiciones legislativas sancionadas a solicitud del Poder Ejecutivo desprovisto de recursos para financiar los gastos públicos. Se proponía con ello evidenciar el espíritu de colaboración del Parlamento. Este había autorizado al Poder Ejecutivo para hacer uso de $ 4.000.000.00 en títulos del Empréstito Extraordinario 2ª serie; había aprobado un proyecto de unificación de deudas para facilitar la realización del Empréstito Europeo de $ 28.000.000; en actitud que el Senador Carve calificaba de "inconsecuente", había autorizado al Poder Ejecutivo para vender los títulos de Deuda del "Empréstito Extraordinario, 2ª serie", que estaban afectados exclusivamente a garantizar el pago de los billetes en circulación a cargo de la Junta de Crédito Público; otorgó autorización para hipotecar el Mercado Viejo (la Ciudadela), para enajenar edificios destinados a cuarteles y las acciones del Ferrocarril Central del Uruguay. "¿Qué más quiere el Poder Ejecutivo?", manifestó el Senador Carve. Ahora pretende "que el Cuerpo Legislativo viole escandalosamente la Constitución de la República, concediéndole un voto de confianza que importaría delegar en él facultades que por la Constitución pertenecen exclusivamente a la Asamblea General". "Se pide también ahora la enajenación de la Emisión Menor a los Bancos particulares; enajenación que el señor Ministro combatió siempre con muchísimo calor y con celo exagerado tal vez". [39] Carve glosó la comunicación del Poder Ejecutivo de 14 de diciembre a la Asamblea General con suspicacia política al sostener que, mediante ese documento, el Ministro Bustamante buscaba hacer recaer en el Parlamento la responsabilidad de una crisis que todos habían previsto cuatro meses antes. "Hace tres meses que debía haber presentado este Proyecto y ahora se nos viene a decir que es preciso dar los recursos hoy, que mañana será tarde. Y que dentro de un mes no se necesitarían porque se habría producido una bancarrota

39 "Diario de Sesiones" antes citado. Tomo XVI, pág. 446.

general". Se opuso en términos severos al proyecto de ley sobre emisión menor mediante deducciones que no respondían a la interpretación fiel de su articulado. El propósito del Senador Carve era hacer aparecer al Ministro en contradicción con sus actitudes anteriores. "Verdad que el Señor Ministro, no habría presentado este proyecto hace dos meses. ¡Qué esperanzas!" Antes había procedido defendiendo principios abstractos; ahora debía enfrentar realidades. "Ayer no más se discutía en el Cuerpo Legislativo, dijo Carve, y establecían los hombres de la Ley, (que se llaman de la Ley más bien dicho, porque todos somos adictos a ella), el derecho común de la emisión menor y mayor de los Bancos. Se combatía en fin todo lo que tuviese tendencia a privilegio; y por cierto que en primera línea en ese terreno se encontraba siempre el señor Ministro de Hacienda". Ratificó Carve su opinión en favor del derecho que tenía la Nación a la emisión fraccionaria, a la vez que atribuyó al proyecto el carácter de un privilegio que se otorgaría a algunos banqueros argumentándose que no se violaban los principios sostenidos en recientes debates sobre emisión fiduciaria. "El proyecto del Señor Ministro, —dijo— es a mi modo de ver una celada que le han tendido los banqueros, que no habrán olvidado ciertamente la guerra sin cuartel que les hizo el Ministro del 68". Confusa en lo que atañe a ideas fue la exposición del Senador Amaro Carve; áspera y agresiva en la forma: clara en la intención política al atacar al Poder Ejecutivo en la persona del Ministro, quien al iniciar su discurso dijo haber dado "prueba de paciencia y de tolerancia en favor de la libertad de la palabra", cuyos límites había "excedido con mucho" el Senador Carve por la "virulencia del lenguaje" que había empleado: "están prescriptos ciertos deberes acerca del uso moderado que debe hacerse de la palabra en los debates de las Cámaras. No se podría venir aquí, señor Presidente, a emplear un lenguaje de taberna porque no es propio de este lugar". [40]

El Ministro Bustamante, al abogar en favor de la aprobación del proyecto del Poder Ejecutivo, reconoció que no podía ser inobjetable sino el más favorable que permitían las circunstancias. Hizo al respecto diversas puntualizaciones: "el servicio que demandaría al Estado el Empréstito, que otra cosa no es, basado sobre la emisión menor, ese servicio Señor Presidente, viene a hacerse recién el año 76.

40 "Diario de Sesiones" antes citado. Tomo XVI, págs. 446-456.

De manera que no afecta en manera alguna el ejercicio del año 75. Previsión que ha tenido el Poder Ejecutivo para no obstar a la regularidad de la marcha administrativa en el curso del año 75. Ahora señores si se pretende que el Poder Ejecutivo ha debido someter al Cuerpo Legislativo no un Proyecto de recursos, sino todo un plan financiero, toda una combinación calculada para salvar las dificultades del porvenir, entonces observaré al señor Senador, que no es éste el caso, que no es éste el momento de hacerlo, que sería imposible hacerlo hoy. Y no porque no se presente un plan que abarque el presente y el futuro, se ha de rechazar el que propone el Poder Ejecutivo como expediente para salir de las dificultades del momento que son las más apremiantes, como siempre. Ese proyecto ¿lo tiene acaso algún Senador? ¿Puede tenerlo nadie señor Presidente?" [41] El Senador Amaro Carve respondió: "Existe". "Lo veremos cuando vayamos allá, expresó el Ministro, y digo más, que en mi concepto me daría una prueba de enajenación mental el que dijera que lo tiene hoy. Para comprometer el presente y comprometer más el porvenir, para eso si señor Presidente, pueden hacerse proyectos; para eso se confeccionan algunos". "No dice así la opinión pública", replicó Carve. "La opinión pública que piensa como el señor Senador: la que piensa como yo, habla como yo. Hay muchos centros de opinión, yo conozco algunos donde ciertamente han de encontrar grande eco esos Proyectos salvadores, esos que aseguran el presente y el porvenir. Yo sé de algunos centros donde han de encontrar eco. Pero no es allí donde está la fuente en que deben inspirarse los que quieran soluciones útiles y ventajosas para la Nación".

"Toda la falange de los que vienen a ser confundidos en sus proyectos y esperanzas con las soluciones que no den ancho campo al agio, todos esos están contra este Proyecto y estarán con cualquiera solución que de ancho campo al agio".[42]

Sostuvo que el proyecto no había sido estudiado con objetividad y no lo calificó de sumamente ventajoso ni un negocio para el Estado; debía ser encarado por sus ventajas relativas "poniéndolo frente a frente a la situación que quiere salvarse por medio de él". "Es así como se aprecia todo negocio; las ventajas y desventajas por la situación en que se encuentra el deudor. Es indudable que si el Poder Ejecutivo hubiera podido obtener recursos en condición más favorable, no los habría despreciado: no se habría contentado con lo menos, pudiendo obtener lo más. Pero ni a estas condiciones ni a otras que se aproximen a ellas, ha podido el Poder Ejecutivo obtener esos recursos.

41 "Diario de Sesiones" antes citado. Tomo XVI, págs. 458.459.

42 "Diario de Sesiones" antes citado. Tomo XVI, pág. 459.

Pregunta el señor Senador [Carve] ¿qué garantías dan los Bancos al Gobierno sobre la efectividad de este proyecto? Señor Presidente, la más efectiva de cuantas pueden darse, contestó. De cierto que no fallaría nunca la garantía si en todos los casos fuese como en el presente.

La garantía de ejecución, el dinero que anticipan Señor Presidente. ¿Qué más garantías quiere el Señor Presidente? Si dando el dinero qué es lo quiere que garanta. ¿Cuál sería la cosa a garantir? Dan 2.000.000 de pesos al Estado en vales de 250.000 pesos mensuales descontables a voluntad del Gobierno, es decir, que pueden ser descontados todos en un día.

No es pues de falta de garantía de que puede quejarse el Señor Senador, no es falta de garantía lo que puede objetarse al Proyecto por falta de los Bancos".

Fue claro y terminante en reivindicar para el proyecto el carácter de un empréstito. "Se ha dicho Señor Presidente, que este proyecto no tiene el carácter de un empréstito.

Yo no sé a que llama el Señor Senador empréstito después de esto. ¿Se le presta al gobierno Señor Presidente, si o no?" El Senador Carve manifestó que no se le prestaba al gobierno. Respondió el Ministro: "el artículo del proyecto dice terminantemente, los Bancos darán 2.000.000 de pesos en vales de 250.000 pesos descontables a voluntad del Poder Ejecutivo".

Observó el Senador Carve que a su vez los Bancos recibían títulos que valían más que los vales porque estaban mejor garantidos. Puntualizó el Ministro Bustamante que *prestar* consistía en *dar* y en *recibir*. Lo contrario sería regalar, no prestar. "Es un empréstito, señores, es un empréstito hecho sobre la base de la emisión menor y no de otra cosa", agregó. Sostuvo que hasta entonces el país no había estipulado un empréstito en condiciones más ventajosas.

Se refirió luego al proyecto bajo el punto de vista de los principios; expresó: "mis opiniones sobre la cuestión de derecho y de principios tratándose de la emisión menor, son hoy las que fueron siempre; que nada he visto que me haya hecho variar de opinión. Al contrario, todo lo que he

visto, ha venido a corroborar mis opiniones. Pero el Señor Senador debía saber una cosa, y es que, cualquiera que sean los principios de los hombres del Poder Ejecutivo como el último ciudadano de la República, están obligados a someterse a las Leyes establecidas en el país. Y el Señor Senador debía saber que si algún principio está violado por el Proyecto sometido al Honorable Senado, esa violación arranca no del Poder Ejecutivo sino de la legislación preexistente en materia de emisión menor, no podemos pues sobreponernos en principios a las disposiciones terminantes de la ley. Nuestros principios nos servirán para combatir una mala ley, una ley que no se ajuste a ellos, pero no pueden servirnos para echarla abajo. Por eso comprendo perfectamente, que la Comisión de Hacienda haya dicho: "esta solución no afecta cuestión de derecho". ¿Por qué señor Presidente? Porque el Proyecto no viene más que a dejar subsistente la situación creada por disposiciones anteriores. Resoluciones que habían dado a los Bancos particulares, el derecho a la emisión menor mientras el Estado no pudiera proveer a las necesidades del cambio menor por otros medios, y de ese derecho señor Presidente, han usado los Bancos sin provecho alguno para el Fisco durante muchos años hasta que vino una disposición gubernativa y les privó de ese derecho sin concedérselo a los particulares; sin declarar que lo que había sido materia de un privilegio permitido por el Estado, fuera de derecho común o de derecho individual.

Quedó pues prohibido señor Presidente, el ejercicio del derecho de emisión menor, como el ejercicio del derecho individual. Por consiguiente, el Proyecto no viene a despojar a nadie del derecho de que estaban en posesión o en ejercicio, puesto que a nadie se le ha dado ese derecho. Por la ley, viene el Proyecto a encuadrarse en la Legislación existente dejando siempre habilitada a la Asamblea General por el artículo que establece el derecho de rescisión a volver sobre esa cuestión y a deducirla en un sentido o en otro. Así me explico el buen derecho con que la Comisión de Hacienda ha dicho que no resolvía la cuestión de principios: — porque entre las ventajas que tiene este Proyecto, señor Presidente, por lo menos relativa, figura muy principalmente la facultad que se reserva el Estado de rescindir el contrato que en virtud de este Proyecto de Ley, celebre el Poder Ejecutivo con los Bancos".

Rechazó el Ministro de Hacienda Dr. Bustamante la animosidad que se le atribuia para con las instituciones

bancarias. "Los Banqueros para mí, señor Presidente, declaró el Ministro, no han sido odiosos ni ahora, ni nunca. Reconozco que el Comercio de Bancos, es tan lícito como otro cualquiera, jamás me han sido odiosos. Jamás la institución bancaria me ha contado entre sus enemigos. Siempre he sido partidario de la institución bancaria: siempre he sido partidario de la institución de crédito. Pero de la que he sido y soy enemigo, es de la institución de falso crédito. Lo que no he querido proteger; lo que en la esfera que me ha cabido he tratado de evitar, ha sido el uso del falso crédito señores, han sido los abusos de los Bancos, de los que lo han cometido no de todos. Cuando un hombre honrado señores, está bajo el peso de compromisos sagrados y perentorios, el deber que le impone la honradez y la moralidad es ante todo, cubrir esos compromisos por medio del dinero o del uso del crédito, y señor Presidente, los deberes del Gobierno, no pueden ser menos imperiosos, sobre todo en materia de moralidad y honradez, que los deberes de un simple particular. El Estado debe cinco meses con el de diciembre del presupuesto general de gastos. Debe el servicio de deudas, y puede decirse señor Presidente, que lo que debe ya, porque pocos días nos separan del 31 de diciembre. Y seguramente que si para entonces no se hubiese arbitrado un medio cualquiera de habilitar al Estado para cumplir con sus deberes, no sería por culpa del Poder Ejecutivo, sin que yo quiera imputar la culpa al Honorable Senado. Pero la situación entonces, sería más que crítica señor Presidente. Yo no quiero calificarla, por decoro del país mismo. ¿Qué hacer en tales circunstancias? Iremos a decir a los servidores de la Nación, a los tenedores de deuda, a los que tienen que percibir algo por cualquier título, iremos a decirles, el Poder Ejecutivo no les paga a ustedes porque en lugar de obtener un empréstito sumamente favorable para hacer frente a sus deberes, ha encontrado solo otro, que no tiene esas ventajas, que no es como suele decirse a pedir de boca, que no satisface todas las aspiraciones de los que desean proveer al Gobierno de recursos a las condiciones más favorables? ¿Se conduciría como hombre honrado el Gobierno que esto hiciera, señores? ¿Se conduciría como hombre honrado, el que dijera no quiero pagar lo que debo, porque para eso tengo que abonar un alto interés al que está dispuesto a darme el dinero? Esta es la situación del Gobierno. No hay quien le dé lo que necesita, a condiciones más favorables. Por manera que, señor Presidente, si en lugar de las indi-

caciones esas, en que los Bancos están dispuestos a facilitar estos recursos, propusieran otras un poco más tirantes todavía para el Estado, no habría más remedio que aceptarlas; porque no habiendo otras ésas son las mejores". [43]

Insistió el Dr. Bustamante después de esta digresión que empréstito alguno se había realizado antes en condiciones tan ventajosas, como el que discutía la Cámara de Senadores. "El Poder Ejecutivo recibe 2.000.000 de pesos (porque puede recibirlos el mismo día que celebre el contrato), recibe 2.000.000 en oro. Recibe 2.000.000 de pesos. ¿Y qué da en cambio de esos 2.000.000 que recibe en buena moneda de oro? Da 2.000.000 en títulos de 9 % de interés y un 15 de amortización, cuyo servicio empieza a hacerse el año 76. ¿Cuál, señor Presidente, viene a ser el tipo de emisión de títulos de 9 % de interés en la situación actual? La respuesta la tienen en el precio a que se cotizan en nuestra bolsa, en nuestro mercado, las deudas del 9 % de interés anual. Y el señor Senador por el Durazno [Amaro Carve] sabe, y ha de saberlo mejor que yo — porque entiendo que es especulador en deudas, sabe perfectamente, que las deudas del 9 % hoy tienen por precio el 58 y 60 % de valor. De suerte pues, que los títulos que el Poder Ejecutivo coloca a la par por este Proyecto, si hubiesen de ser vendidos en plaza en el momento de ser entregados, darán por resultado, cuando mucho, $ 1.200.000 a los tenedores. Tiene pues, el señor Senador, que realmente le dan al Estado por lo pronto 2.000.000 de pesos por 1.200.000 pesos. Pero aún, suponiendo, señores, que el Estado hubiese de amortizar esos títulos a la par como los enajena, ¿cuánto vendría a pagar en el tiempo de duración del contrato? ¿Cuánto vendría a pagar al cabo de los cinco años y medio más o menos, señor Presidente?"

"Lo que el Estado tendría que abonar a los Bancos, prosiguió el Ministro después de un cuarto intermedio, suponiendo que amortizase a la par los títulos que se diera, suposición irrealizable señor Presidente, porque si bien puede diferirse de opinión en cuanto al tipo medio en que vendría a hacer la amortización, no puedo de ningún modo creer, que la cantidad de los $ 2.000.000 se amortizase a la par. Lo que el Estado vendría a pagar al fin a los Bancos reembolsando a la par los dos millones de títulos, serían los 2.000.000 y más seiscientos y tantos mil pesos; no novecientos y tantos mil, como dice el señor Senador".

43 "Diario de Sesiones" antes citado. Tomo XVI, págs. 460-464.

Señaló que la emisión nunca había sido una fuente de recursos para el Estado. Recién lo sería si era aprobado el proyecto del Poder Ejecutivo. "Los Bancos —dijo— la han utilizado por largos años con autorización superior, sin que siquiera haya sido gravada la emisión con un impuesto. Por el Proyecto la emisión viene a ser materia imponible en que el Estado percibe algo que no ha percibido hasta ahora. No se le despoja pues al Estado de los beneficios que racionalmente puede más o menos recoger de ella el Estado y los gravámenes que más o menos pueden racionalmente imponerse a los Bancos por razón de la emisión menor". [44]

En el transcurso del debate que reseñamos, el senador Amaro Carve aludió a la existencia de otro proyecto sobre Emisión menor que consideraba más ventajoso. Insistió sobre el punto con referencias más concretas al refutar la exposición del Ministro. Nada sustancial agregó sobre el fondo del asunto que no fuera rebatir la crítica que mereciera al Ministro la crudeza de sus expresiones. "¿A qué llama agio el señor Ministro? ¿A presentar Proyectos como el que se va a presentar en sustitución del que está a nuestra consideración, que no va a beneficiar a ningún particular, por el que todos los beneficios han de ser para la Nación? ¿Quiénes, quiénes son los agiotistas? pregunto.

¿Serán los que vienen aquí a defender Proyectos en los que [se] ha de beneficiar solamente el Estado, o los que en lucros para los especuladores? Manifestó que el proyecto en discusión se "prestaba" más a esa clasificación "odiosa y ofensiva". Sostuvo que con el proyecto en discusión los que lucrarían y se beneficiarían serían los banqueros "media docena de particulares, mientras que por el Proyecto que nosotros vamos a presentar, va a lucrar y beneficiar únicamente la Nación, cuyos intereses debemos velar". [45]

Insistió el Senador Carve en enfrentar al Ministro autor de un proyecto que autorizaba a los bancos a realizar la emisión menor, con la opinión del legislador que había sostenido que la emisión de billetes bancarios era un derecho natural.

"El Proyecto viola un derecho señor Ministro, si es verdad que la emisión menor es un derecho común; o se ha olvidado el señor Ministro y sus adeptos que el derecho

44 "Diario de Sesiones" antes citado. Tomo XVI, págs. 464-466.

45 "Diario de Sesiones" antes citado. Tomo XVI, págs. 471-472.

de emitir moneda fraccionaria es un derecho común; o se ha olvidado el Señor Ministro que este proyecto encierra un privilegio para tres o cuatro Bancos exclusivamente, o hay en sus ideas una chocante contradicción. El proyecto viola un derecho señor Ministro, si es verdad que la emisión menor es un derecho común y tan lo viola que deja establecido un precedente que por cierto está en contradicción con las ideas vertidas antes de ahora y con muchísimo calor, por el ex-Diputado doctor Bustamante. Si es el precedente de privilegio que se le da a tres o cuatro Banqueros, privilegio combatido por el ex catedrático de Economía Política". "Nosotros, agregó, combatimos el Proyecto que va a dar la emisión menor a Banqueros que están expuestos a una corrida mañana. Nosotros queremos un Proyecto de Emisión menor por la Nación. La Nación nunca quiebra señor Ministro, no hay institución de crédito más garantida que la que puede garantir la Nación". Dijo que el proyecto por él auspiciado en compañía de otros legisladores era conocido por el Ministro Bustamante cuyos esfuerzos para que la sesión continuase hasta las doce de la noche con ánimo de obtener la sanción del proyecto fueron estériles. [46]

Al iniciarse la sesión de la Cámara de Senadores del 22 de diciembre para continuar la discusión del proyecto sobre Emisión Menor propuesto por el Poder Ejecutivo, el Senador por Minas Manuel A. Silva presentó el proyecto sustitutivo anunciado el día anterior. Los legisladores de la tendencia intervencionista de ambas cámaras habían acordado presentar en ellas simultáneamente un mismo proyecto redactado en común, cuyos sostenedores más visibles eran el Senador Amaro Carve y el representante Juan José Soto. Sin mayor discusión el proyecto sustitutivo fue aprobado en general, levantándose de inmediato la breve sesión. En la del día 23, presente como en la anterior el Ministro de Hacienda, fue puesto en discusión particular el proyecto del Poder Ejecutivo con las modificaciones introducidas por la comisión de Hacienda aceptadas por el Ministro. [47] El articulado del proyecto fue aprobado. El

46 "Diario de Sesiones" antes citado. Tomo XVI, págs. 473-480.

47 "El Cuerpo Legislativo discute en estos momentos los proyectos que le han sido presentados para arbitrar recursos al Poder Ejecutivo. Tal vez, dada la situación actual, no haya una cuestión de más trascendental importancia que ésta. Sin resolverla inmediatamente, es posible que venga la suspensión del servicio de las deudas, además de la falta de pago de los presupuestos del presente mes. Difícil sería preveer los sucesos que una situación semejante podría engendrar. Y, fuera del orden político, sobre el cual los temores del Poder Ejecutivo están bien claramente manifestados en su último mensaje, existen también grandes intereses en el orden económico que se verían seriamente amenazados con la perpetuación del estacionamiento que se siente en la actualidad. La completa paralización se nota en nuestra plaza, paralización que se acentúa cada vez más y que a medida que se sostenga, irá causando mayores males, no podrá desaparecer sin un nuevo y poderoso impulso que no puede venir sin que se resuelva la cuestión financiera. Es necesario que salgan a la circulación esos dos millones que adeuda el Estado, para trasmitir el movimiento. La falta de esos pagos, ha restringido notablemente los consumos y esa cadena se ha ido eslabonando hasta producir el estacionamiento actual. Por otra parte, lanzando un par de millones de moneda menor que faciliten los cambios pequeños, el impulso se aumentaría y la circulación regular y normal se restablecería en el mercado. Los intereses económicos y los intereses políticos están, pues, vivamente interesados, en la pronta y acertada solución de la cuestión recursos. Los dictados del patriotismo aconsejan, en situación semejante, no amontonar obstáculos a los que están encargados de resolverla, y antes bien, facilitar los medios y concurrir sin reserva en favor de los obreros comprometidos en esa noble tarea. El Poder Ejecutivo ha presentado un proyecto que resuelve la cuestión política y la cuestión económica, acuerda la emisión menor, y provee de recursos al poder público. Analizado a la luz de los principios de la ciencia tal vez no sea aceptable ese proyecto; pero en la situación actual, llegados al extremo de abrazar los expedientes como único medio de salvación, es un deber acogerlo sin resistencia, y si en algo puede mejorarse consultando los intereses públicos, hacer las indicaciones que sean del caso. El defecto saltante del proyecto, que sólo podría aceptarse en último caso, como un sacrificio, en holocausto a la gravedad de la situación, es que enajena un medio que podría utilizarle para asegurar el porvenir, sacrificándolo a las necesidades del momento. La obra patriótica y laboriosa de la Comisión de Presupuesto, queriendo evitar en el porvenir la repetición de los mismos embarazos que experimentamos actualmente, luchando por equilibrar el presupuesto dejando la Contribución Directa a los Departamentos para estimularlos en la obra de levantar nuestras abatidas finanzas, convirtiendo el empréstito extraordinario de primera serie para colmar la diferencia entre los egresos e ingresos, esa obra paciente, en fin, que el país ha aplaudido, viene por tierra en no pequeña parte, y deja el porvenir envuelto en la bruma de lo desconocido y de lo incierto. La dificultad subsiste no sólo para el presente; subsiste también para el porvenir. ¿No es posible, dejar en pie esa obra que vela por el mañana y conciliar al mismo tiempo la necesidad de hoy? ¿No es posible dejar la Contribución Directa como renta departamental y al mismo tiempo garantir eficazmente la nueva deuda que se ha de crear? ¿No es posible salvar las necesidades de déficit de 1874 y asegurar el equilibrio del presupuesto próximo? Creemos que sí, y que para ello puede servir de base el proyecto del Poder Ejecutivo, si los bancos se penetran de que hay un peligro muy serio para ellos y que los amenaza tal vez de muerte. Creemos que sí, si el Poder Ejecutivo abraza con fe el pensamiento y lo pone en acción. Las Cámaras lo aceptarían también, lo creemos, porque sería prestigiado por la opinión. Concretaremos ese pensamiento, en obsequio a la brevedad y a la claridad. "El derecho de emisión menor acordado a los bancos en cambio de un empréstito de *cinco millones* de pesos con 12 %

Senador Rivas expresó a continuación: "siendo por todos reconocida la urgencia que hay en sancionar este proyecto, y habiendo sido además muy discutido en general, hago

moción para que se de por sancionado con esta única discusión". Así se resolvió. [48]

VIII

La Cámara de Representantes que presidía el Dr. Ambrosio Velazco recibió el 24 de diciembre el proyecto aprobado por la de Senadores sobre Emisión Menor, el que fue destinado a la Comisión Especial de Presupuesto. [49] De

de interés, admitiendo como dinero efectivo, títulos del Empréstito Extraordinario primera serie".

"Dos millones destinados a cubrir el déficit actual, y el resto al rescate del Empréstito Extraordinario primera serie". "Adscribir al servicio de la nueva deuda, las rentas adscriptas hoy al Empréstito Extraordinario primera serie". La operación concebida así, no exige mayores esfuerzos a los bancos, y creemos que encontraría las mismas facilidades para realizarse que como ha sido acordada con el Ministro de Hacienda. En cambio de la conversión de títulos que desahogaría la marcha administrativa, y que no importa otra cosa que aplazar su amortización, recibirían un aumento en la renta del empréstito de dos millones. Por la otra parte, en cambio de la erogación mayor por la renta de esa suma, se aseguraba no sólo cubrir el déficit actual, si que también equilibrar el presupuesto próximo, dejando a los Departamentos el manejo de sus rentas. Tales son las indicaciones que consideramos de nuestro deber hacer. Las razones en que ellas se fundan las explayaremos en caso de ser impugnadas". ("La Democracia", Montevideo, 23 de diciembre de 1874).

48 "Diario de Sesiones" antes citado. Tomo XVI, págs. 481-487.

49 "La Democracia", en su edición de 24 de diciembre de 1874, dio a conocer un proyecto que armonizaba los distintos criterios. "*Proyecto de ley.* El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Art. 1º Podrán optar a la facultad de emitir billetes fraccionarios de un doblón durante el término de doce años, los Bancos establecidos actualmente en la República, llenando las condiciones establecidas en los articulos siguientes:

Art. 2º Los Bancos adelantarán al Poder Ejecutivo la suma de cinco millones de pesos en oro sellado, que se aplicarán a cubrir los gastos del año corriente y al rescate del Empréstito Extraordinario 1ª Serie.

Art. 3º El Poder Ejecutivo dará en cambio títulos de una Deuda Pública que al efecto se emitirá, y los cuales serán extendidos al portador o bien sometidos a Registro, segun lo determinen los Bancos prestamistas.

Art. 4º Los titulos del "Emprestito Extraordinario" 1ª Serie, serán recibidos por el P. E. como dinero efectivo, por su valor escrito, en cuenta de la suma designada en art. 2º.

Art. 5º Los titulos de la nueva deuda a que se refiere el art. 3º serán tomados a la par por los Bancos prestamistas, en la proporción en que cada uno se halla suscrito y gozarán de un interés mensual de uno por ciento, y de una amortización anual de uno por ciento acumulativa cuyo servicio se hará trimestralmente por la Junta de Crédito Público.

Art. 6º Al pago de intereses y amortización de la deuda creada por la presente ley, se afectará especialmente en la proporción necesaria, la renta adscripta hoy al servicio del Empréstito Extraordinario que ha de rescatarse.

inmediato el representante Juan José Soto presentó el proyecto sobre el mismo tema, igual al presentado en la Cámara de Senadores para que "si fuese aprobado, pase también a la Comisión Especial con el que acaba de darse cuenta". Así se resolvió. El antagonismo ideológico manifestado en los debates legislativos desde el 15 de febrero de 1873, se polarizó en este momento dramático de la historia nacional en torno a un aspecto de la debatida cues-

Art. 7º Los nuevos titulos que se emitan en virtud de esta ley, estarán exentos de todo impuesto o gravamen.

Art. 8º Los titulos rescatados del Empréstito Extraordinario serán extinguidos por el fuego con las formalidades de estilo.

Art. 9º La amortización de los nuevos títulos, en ningun caso podrá hacerse arriba de la par.

Art. 10º La emisión menor será usada por los Bancos dentro del 50 por ciento de la suma con que cada uno haya concurrido al Empréstito. Al efecto, los billetes menores que se emitan en virtud de esta disposición serán marchamados por la Junta de Crédito Público, a la que se comete la observancia de la ley en este particular.

Art. 11º Los Bancos estarán obligados a cambiar sus billetes por oro sellado, siempre que se presenten en cantidad no menor de un doblón.

Art. 12º Las oficinas del Estado, recibirán como oro unicamente los billetes menores marchamados de los Bancos prestamistas durante la vigencia del contrato, siempre que ellos sean convertidos a la vista.

Art. 13º Durante la vigencia del contrato, sera condicion expresa que ni la Nación ni otros Bancos ya establecidos o que se establezcan, ni particular alguno, podrán emitir billetes menores de un doblón.

Art. 14º Los Bancos contribuyentes a este empréstito, quedarán exentos durante la vigencia del contrato de toda nueva contribución o impuesto que se crearen.

Art. 15º Los tenedores de títulos del Empréstito Extraordinario primera serie, podrán suscribir el nuevo Empréstito por el valor nominal de sus titulos, sin por eso tomar parte en los derechos adquiridos por los Bancos en virtud de la presente ley.

Art. 16º El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de rescindir el contrato que celebren en virtud de la presente ley siempre que le convenga bajo las siguientes condiciones, que, mientras no fuese estrictamente cumplida no causarán la rescisión:

1ª Retirar de la circulación y amortizar a la par en oro sellado, el 50 p % de los titulos del Empréstito realizado en virtud de esta ley, debiendo acordarse la preferencia a los Bancos en la proporción en que hubiesen suscrito el Empréstito.

2ª Abonar a los Bancos contribuyentes una indemnización de 10 p % sobre el total del Empréstito, si esa rescesión se efectua dentro de los primeros seis años, y de 5 p % si tuviese lugar después.

Art. 17º Inmediatamente de promulgada la presente ley, todos los Bancos que hoy funcionan en la República, serán solicitados a optar por las bases y condiciones en ellas establecidas.

Art. 18º Comuníquese, etc.".

tión bancaria. [50] El proyecto presentado por Juan José Soto, Felipe H. Lacueva, José Cándido Bustamante, Camilo Vila y Juan P. Castro difería del aprobado por el Senado en un aspecto sustancial: era el Estado el que realizaría la emisión de los billetes fraccionarios a la que se apelaba para obtener recursos con prescindencia de los Bancos. La Junta

50 "El Proyecto del Poder Ejecutivo sancionado en el Senado, según la opinión general está irremisiblemente condenado a ser rechazado en la Cámara de Representantes. No son sólo los diputados de la izquierda los que han de votar en contra de él, algunos diputados de la derecha, según lo han declarado, están también dispuestos a negarle sus votos. Es entonces que se ha aceptado el pensamiento que indicamos en números anteriores, y en favor del cual trabajan sin descanso algunos Representantes, dispuestos a proveer de recursos al Poder Ejecutivo, pero consultando los intereses del país, velando por las necesidades del porvenir; y sin descuidar las muy apremiantes del presente. Aun cuando no pueda presentarse como la última expresión de lo bueno, es indudable que esa combinación ofrece ventajas considerables, dada la extremidad a que nos han conducido la terquedad y la imprevisión. El pensamiento ha sido formulado en el proyecto de ley que damos a continuación y que se nos asegura, tendría mayoría en la Cámara de Representantes, así como en el Senado, si fuera aceptado por los Bancos. Por el artículo 15 del proyecto, se facilita la conversión, admitiendo a ella a los tenedores de títulos del Empréstito Extraordinario primera serie que acepten la operación. Los beneficios que éstos reportarían no son tan tangibles como los de los bancos; pero no por eso son insignificantes, si se piensa más en el porvenir que en el presente. Hecha la operación consignada en el proyecto, salvada la crisis actual, equilibrado el presupuesto próximo, la deuda del Estado tiene necesariamente que obtener una cotización más elevada que la que obtiene actualmente y que no alcanzará mientras [no] esté despejado el porvenir. Así, la cotización actual de la deuda que se proyecta rescatar es de 80 p. %; mientras que, realizada la conversión, desahogada la marcha administrativa, renacería la confianza, la deuda pública tendría mayor demanda, y esos nuevos títulos que se van a emitir, obtendrían una colocación fácil, a no menos del 90 p. %. Los tenedores de títulos a rescatar cosecharán pues los beneficios que hay entre tener deuda de un país cuya marcha incierta y embarazosa constituye una seria amenaza para sus acreedores y entre ser poseedores de títulos de deuda de un país que ha salvado su crédito y asegurado para el futuro la marcha regular de la administración". ("La Democracia". Montevideo, Diciembre 27 de 1874).

"El Siglo", en su edición de 27 de diciembre de 1874, publicó el siguiente comentario sobre el proyecto aprobado por la Cámara de Senadores: "El proyecto del Poder Ejecutivo, basado en la enagenacion de la emisión menor en favor de los Bancos existentes, ha sido sancionado en el Senado. Pero ese proyecto, que juzgado con prescindencia de la situación del Erario público y del país, no es ni con mucho un buen negocio para el Estado, ese proyecto, decimos, encuentra resistencias dificiles de vencer en la Cámara de Representantes. Allí tiene por enemigos declarados, de una parte a los que con criminales propósitos políticos, no quieren dar recursos para marchar al Poder Ejecutivo; de la otra a los que, fascinados por los mirages fantasticos del Banco Nacional, quieren dar realidad a sus teorías, haciendolas entrar por la puerta de la necesidad. Y luego vienen a engrosar las filas de esos opositores que sinceramente creen ese Proyecto inadmisible, y los que lo encuentran como un obstáculo a la realización de un plan financiero para el año proximo

de Crédito Público asociada de cinco comerciantes de responsabilidad que designaría el Poder Ejecutivo, emitiría hasta la cantidad de 3.000.000 de pesos de billetes fraccionarios de un doblón, convertibles al portador y a la vista en oro sellado, siempre que fuesen presentados en cantidad no menor de cuatro pesos setenta centésimos.

que nos ponga a cubierto de estas penurias y ansiedades. Enfrente del proyecto del Poder Ejecutivo se levanta el proyecto de la emisión por la Junta de Crédito Público que ha sido rechazado y volverá a serlo por el Senado y que no encuentra aceptación tampoco en la mayoría de la Cámara de Representantes, dada la condición indispensable y previa que se exige para que ese proyecto sea realizable; el *curso forzoso por un año cuando menos* para los billetes que se emitan! De esta discordancia de opiniones ¿que saldrá? Imposible augurarlo. Nuestra opinion respecto de esos proyectos es ya conocida. Aceptamos el del Poder Ejecutivo como necesario y unico posible: rechazamos el de la emisión por la Junta de Crédito Público, porque es atentatorio, por que es funesto, porque es hasta inconstitucional con el curso forzoso como base; y porque sin dejar de ser atentatorio y funesto, es irrealizable sin la condición previa del curso forzoso. En nuestro número anterior reprodujimos aceptandolo, un proyecto publicado en "La Democracia". Ese proyecto, que es superior al del Poder Ejecutivo, no solo en las ventajas que tiene para el Estado sino hasta las que ofrece a los Bancos conciliaria todas las opiniones y podría sancionarse en el Cuerpo Legislativo, pero dudamos mucho que sea aceptado por los Bancos, no porque no los halague el negocio, sino porque no tengan disponibles los cinco millones que se les pide. El proyecto en si, es una sencilla y habil combinación del proyecto del Poder Ejecutivo y del proyecto de la Comisión Especial de la Cámara de Representantes. Como se sabe, cada uno de estos proyectos respondían a fines distintos que parecían antagónicos y que teniendo una misma base —la emisión menor— parecían inconciliables. Asi el Proyecto del Poder Ejecutivo se preocupaba solo de las necesidades del presente; y el proyecto de la Comisión Especial, se preocupaba solo de las necesidades del futuro. La base del proyecto de la Comisión Especial era como se recordará el causionamiento de la emisión menor con una deuda especial que se creaba al efecto y cuyo importe se destinaba al rescate del emprestito extraordinario, cuyo servicio absorbe 1.200.000 $. Deducido de este 1.200.000 $ el servicio de la nueva deuda, que son 650.000 $ y pasando el resto como esta ordenado por la ley al servicio del emprestito Pacificación que absorbe hoy en sus servicios 900.000 $ de las rentas generales, quedaban disponibles para aplicarlos al servicio del presupuesto del año proximo, 550.000 $. Enajenada la emisión menor en los terminos que lo propone el Poder Ejecutivo, faltaba la base para esta operación y esta consideración era la mayor y mas fundamental de las resistencias que en algunos representantes de la derecha encuentra ese proyecto. El proyecto de "La Democracia" salva la dificultad elevando el emprestito que harían los Bancos a cinco millones en vez de dos. Para facilitar la forma de pago y crear un halago mas al negocio, los Bancos entregarían los dos millones en efectivo, que dan por el proyecto del Poder Ejecutivo los otros tres en titulos del Emprestito Extraordinario, que serían amortizados por el Gobierno, dando el resultado que se proponía la Comisión Especial de la Cámara de Representantes: esto es: la disponibilidad de 550.000 $ para el año venidero. En cambio, se daba a los Bancos prestamistas el uso de la emisión menor como en el proyecto del Poder Ejecutivo, una deuda de 12 p % de interes en vez de la de 9 p. % que se les ofrecía, y

La Junta de Crédito Público entregaría esta emisión al que la solicitara, mediante el canje de igual cantidad de oro sellado. En las oficinas públicas no sería admitida otra moneda que la de oro sellado o los billetes emitidos por la Junta de Crédito Público de acuerdo a esta ley. La Junta de Crédito Público adelantaría al gobierno la suma de 2.000.000 de pesos, en mensualidades de 250.000 "destinados exclusivamente a cubrir el déficit que resulte en el año corriente". Este anticipo sería garantizado por el gobierno mediante la hipoteca de los siguientes valores y propiedades: terreno y edificio del Mercado Viejo (la Ciudadela), los valores territoriales que existían en poder de la Junta de Crédito Público, los cuarteles de Dragones, Bastarrica y Fuerte de San José, las acciones del Ferrocarril Central del Uruguay, los títulos del "Empréstito Extraordinario, 2ª Serie" y los depósitos de la Aduana denominados Capurro y Herrera. El gobierno reembolsaría a la Junta de Crédito Público por anualidades de 400.000 pesos: la primera entrega debía efectuarse el 15 de mayo de 1876. A los efectos de la emisión que le autorizaba efectuar la Junta de Crédito Público debería tener un encaje permanente en metálico igual a la tercera parte del importe de la emisión en circulación. Cuando por efecto de la conversión, el encaje metálico no guardase la proporción establecida, la Junta de Crédito Público podría enajenar cualquiera de las propiedades que garantizaban su emisión. Una vez que el "Banco Uruguayo", Banco privilegiado que creaba esta ley, diera principio a sus operaciones se haría cargo de ("llamaría a si") la emisión menor, registrando a cuenta del gobierno los adelantos que le hubiera hecho la Junta de Crédito Público. Para garantizar este adelanto recibiría los fondos necesarios provenientes de las propiedades hipotecadas. En la sesión celebrada por la Cámara de Representantes el 31 de diciembre de 1874 se dio cuenta que la Comisión Especial había expedido su informe

ademas la facultad de entregar a la par los títulos del Emprestito Extraordinario, que hoy pueden obtener al 90 p. %. Entretanto, estas ventajas dadas a los Bancos, no perjudicarían en nada al Estado y sacarían al país de la situación en que hoy se encuentra conjurando los peligros de mañana. Pero pueden los Bancos hacer el emprestito de los cinco millones que se les pide a pesar de la forma y de las facilidades que se le ofrece? Esta es nuestra duda. Si los Bancos pueden hacerlo, no dudamos que lo haran, porque el negocio es excelente para ellos y entonces la cuestion estaría resuelta definitiva y satisfactoriamente. Entendemos que una comision de Representantes, se ha apersonado ayer a los Bancos con el objeto de proponerles el negocio pero no conocemos el resultado de esas gestiones".

sobre el Proyecto de Ley que facultaba a los Bancos de Montevideo para emitir billetes fraccionarios aprobado por el Senado. La misma Comisión en minoría presentó su informe sobre el proyecto del representante Juan José Soto que cometía la emisión menor a la Junta de Crédito Público. [51]

Dos proyectos quedaban a consideración de la Cámara de Representantes: el aprobado por el Senado que facultaba a los Bancos de Montevideo a expedir billetes fraccionarios y el relacionado con la misma materia que incluía la creación del Banco Nacional. El enviado por el Ministro Peñalva debía considerarse retirado. El 31 de diciembre el Ministro de Hacienda propuso el aplazamiento de ambos proyectos. Serían incluidos en orden del día a determinarse para ser considerados conjuntamente. El Dr. Bustamante hizo constar expresamente su deseo en el sentido de que cuando fuese tratado lo relativo a la emisión menor fuese discutido el Proyecto remitido por el Poder Ejecutivo el 15 de diciembre, aprobado por la Cámara de Senadores.

Al finalizar el año 1874 la situación general del país era muy crítica por el apasionado enfrentamiento de las tendencias antagónicas sobre la solución de los problemas sociales, económicos, financieros y administrativos. Las divergencias entre el doctrinarismo liberal y el intervencionismo eran exponentes de dos concepciones distintas sobre los fines del Estado. En el Parlamento y en la prensa periódica los grandes debates sobre la organización bancaria, el proteccionismo y los temas sociales relegaron a un segundo plano las rivalidades del partidismo tradicionalista. En este aspecto la lucha se planteó entre dos corrientes: el principismo, heredero de la tendencia doctoral anticaudillista y el populismo, que en 1811 había irrumpido en el escenario político bajo la sugestión del caudillo. La crisis se agravaba en forma acelerada por los sucesivos fracasos para poner de acuerdo a las tendencias sobre amortización del servicio de Deudas, recursos para financiar el presupuesto o discrepancias manifestadas en el seno del cuerpo Legislativo sobre emisión menor y organización bancaria. Ante el juicio general de la opinión, el gobierno de Ellauri no se distinguía por su dinamismo ni energía para adoptar

51 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Sesiones Extraordinarias del 2º Período de la 11 Legislatura". Tomo XXIX, págs. 77-79 y 151-152. Montevideo, 1880.

decisiones, pero quienes habían luchado por afianzar el orden institucional, valoraban su respeto por la libertad de opinión, las garantías y los derechos individuales; sus esfuerzos por mantener la paz pública y organizar las finanzas, apelando al concurso de todas las voluntades por los medios formales. No era Ellauri un jefe de partido, ni un gobernante capaz de constituirse en caudillo personalista en el ejercicio de la presidencia de la República. La crisis económico-financiera era, además, una crisis social, cuya solución reclamaba urgentes reformas para vigorizar el poder del Estado. En la prensa periódica y en el Parlamento fueron analizados los distintos aspectos de esa crisis. La atomización del poder representado por los caudillos regionales conducía a la anarquía por la ausencia de una organización administrativa adecuada a aquella etapa de transición entre el caudillismo en crisis y el civilismo inexperiente. El principismo ultra liberal, opuesto al intervencionismo del Estado se equivocó al creer que las libertades podían ser efectivas sin establecer antes el orden público y consolidar el principio de la autoridad. Los hombres prácticos, representantes de la tradición caudillista, orientaban sus actitudes políticas hacia soluciones más realistas. Entre esas dos posiciones extremas, la situación financiera, la crisis social y la cuestión bancaria, no encontró espíritus equilibrados, capaces de armonizar sus voluntades para adoptar una legislación racional. El principismo, inclinado a las concepciones abstractas, desconfiaba del Estado y del capital organizado; los intervencionistas poseían conocimientos más directos sobre los problemas del país y de lo que podía significar la función social del Estado, pero en su anhelo por concretar soluciones eficaces no habían logrado, hasta entonces, dar coherencia a sus ideas. La creación del Banco Nacional era uno de los objetivos más definidos. Pero no todos coincidían en los medios para lograrlo, ni en su organización.

Las discusiones sobre los problemas mencionados después de alcanzar jerarquía académica, descendieron al plano de la guerrilla periodística. El 12 de noviembre de 1874 *El Siglo* bajo el título "El Banco Urraca" juzgaba en los siguientes términos la iniciativa en favor del Banco Nacional: El Banco Nacional se fundará con un capital de ocho millones suscriptos, cinco por los particulares y tres por el Estado. Según el proyecto, como el Estado no tenía capital con que concurrir, entraría en la sociedad bancaria con deuda pública. El Estado sin capital era convertido en

banquero. "Tenemos pues que el Estado será accionista por tres millones de pesos entregados en títulos de deuda; y como un artículo del proyecto establece que el Banco podrá funcionar desde que tenga tres millones de capital suscrito, resultará que sin tener un cobre en caja, el *Banco Urraca* dará principio a sus operaciones". [52]

Una polémica periodística sostenida en "El Siglo" por Julio Herrera y Obes con el representante Isaac de Tezanos, a quien calificaba de "El pilluelo del baño de los Padres", derivó del tono personalista a que recurrieron los principistas y los llamados "candomberos", al escándalo político, al trascender la intervención que le había correspondido al Dr. José Pedro Ramírez en 1873 para obtener el voto de legisladores en favor del Dr. José María Muñoz mediante el obsequio de cuarenta mil pesos a la persona cuya voluntad se aspiraba inclinar por la candidatura de este ciudadano. El Dr. Ramírez adoptó una actitud muy digna. "Un hombre al agua, he ahí todo; expresó al abandonar "El Siglo" el 28 de noviembre de 1874, —o en otros términos, la alta política no me cuenta ya en sus filas".

El episodio tuvo honda repercusión en la opinión pública y en la Cámara de Representantes, de la que el Dr. Ramírez se alejó al renunciar a su banca.

En estas circunstancias Máximo Pérez, el caudillo de Soriano y su región, se levantó en armas contra el gobierno de Ellauri. Era un intérprete del inconformismo del medio rural que durante un mes obligó a movilizar las fuerzas legales comandadas por el Ministro de Guerra y Marina Coronel Eduardo Vázquez. El 14 de diciembre de 1874 fue asesinado en Paysandú el jefe del batallón 2º de Cazadores Teniente Coronel Romualdo Castillo. El crimen fue imputado a los que con Máximo Pérez se proponían llevar adelante el espíritu de la rebelión, "Castillo asesinado, es el programa de la rebelión puesta en práctica, expresó "El Siglo" el 15 de diciembre. Hoy es Castillo el

52 El 29 de diciembre de 1888 Bauzá recordó al Dr. Pedro Bustamante, en un debate parlamentario, que había sido uno de los opositores "con su escuela económica", a la idea de "todo Banco Nacional". "Nunca lo he atacado", replicó Bustamante. "¿Nunca?", expresó Bauzá. "Hasta se le llamaba *Banco Urraca*". "Lo llamarían otros: no me cargue las obras ajenas", aclaró Bustamante. "Hablo de sus discípulos", precisó Bauzá. "No respondo de mis discípulos", dijo Bustamante. "Por los frutos, dice el Evangelio, se conoce el árbol. Si fuésemos a juzgar por los frutos, sería juzgar mal", puntualizó Bauzá. ("Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes". Tomo C, pág. 390. Montevideo, 1892).

que cae; mañana será Latorre, después será Fonda, otro día será Klinger y antes que todos, Ellauri, si pudieran".

El 28 de diciembre de 1874, en vísperas de la decisión del cuerpo legislativo que aplazó el estudio del proyecto de ley aprobado por el Senado, que facultaba a los Bancos de Montevideo a expedir billetes fraccionarios, Angel Floro Costa publicó en hoja suelta, como edición extraordinaria de "La Tribuna", una carta dirigida al Presidente Ellauri en la que hacía un análisis de la situación.

En un pasaje del extenso documento expresa: "Usted conoce mis vínculos de amistad, mi cariñosa adhesión a la mayor parte de los hombres de la escuela ultra-liberal. Vd. sabe que no dudo ni de su probidad ni de su patriotismo, y que afirmo y afirmaré siempre que ellos son las primeras esperanzas de mi patria —pero eso no quita, que hoy les vea profundamente extraviados, ni que los sucesos y sus propios hechos hayan puesto fuera de discusión su absoluta ineptitud en materias financieras. Son unos necios que quieren perder a su país y llevarle al borde de un abismo envuelto en una nube de teorías extravagantes que han merecido el repudio de todos los financistas de los primeros pueblos del mundo— y recuerde mi pronóstico, que le dará la medida de la profundidad de mis convicciones, si Vd. sigue escuchándoles, perderá al país y se perderá con ellos. Vd. los ha visto, quieren curarlo y remediarlo todo con la libertad absoluta, esto es, con un sueño de hadas, con una fantasía oriental. Vd. ha oído también asociarse a mi crítica la palabra inspirada de uno de los más esclarecidos talentos de nuestra generación, a quien Vd. ha confiado un alto puesto en el extranjero. (Alude al Dr. Carlos María Ramírez, Ministro Plenipotenciario en Río de Janeiro).

No estoy solo pues en la lid, están conmigo Carlos María Ramírez, y lo está también el señor Bauzá, que ha revelado en su bello libro que me ha sido enviado por un amigo, profundidad de miras, estudio moderno de los hechos del mundo financiero, acierto en la aplicación de sus concepciones a las necesidades del país, y que de seguro, se ha hecho con él acreedor a juicios menos apasionados que los que por todo aliento a sus meditaciones ha merecido de la prensa de su país tan frívola como poco generosa e implacable para juzgar las producciones positivamente llenas de mérito de nuestros compatriotas. Vd. puede ver también que para los adversarios del Banco Nacional ya no es cuestión de principios, de los que acaba

de defeccionar el más renombrado financista de esta escuela, y uno de sus jefes en la lucha política; sino cuestión de partido. La izquierda de la Cámara, que en esta cuestión se ha mostrado más hábil y más fantástica que la derecha, se ha apoderado de las sanas ideas y ha levantado sin recelos una bandera prestigiosa al país, y la derecha, procura a todo trance impedirle esta victoria, eso es todo. El país, doctor, que no se tiene en cuenta para nada, aunque todos invocan sus altos intereses, está de por medio. Vd. como gobernante, como el primer magistrado de la República debe salvarlo, oyendo la palabra imparcial y desapasionada de los hombres que no participan de los enconos de la lucha. A mí nadie puede decirme que sea candombero, ni que tenga el menor vínculo con ninguno de los partidos militantes, declaro que el único que conceptúo racional dada la actualidad de las ideas en mi país y sus grandes necesidades es el radical, al único, que sin aceptar en todas sus partes su propaganda me afiliaré cuando regrese al seno de mis compatriotas,— los demás sólo aparecen a mis ojos como lúcidos intervalos de nuestra antigua y proverbial demencia. Creo que mediante esta previa declaración tengo el derecho de ser creido por todos y especialmente por usted, cuyas ideas estoy seguro no están distantes de las mías. Pues bien: como oriental y no como partidario, yo le exhorto doctor amigo, a que afronte usted la situación y se muestre verdadero hombre de Estado, prestando todo el apoyo de su Gobierno al Banco Nacional. No tema usted que le alcancen los epítetos con que la travesura de nuestros periodistas suple la deficiencia de sus razones para bautizar al Banco Nacional. Yo he sido el primero y más entusiasta apologista de esta idea, como se me ha reconocido; y yo, que reivindicaré en todo tiempo como un timbre de gloria la parte que pueda caberme en su realización, declaro a la faz de mi país que desprecio los epítetos, que no temo a los motes del ridículo con que la pasión de partido pretende hacer creer al país que el Banco Nacional sería un Banco Urraca, esto es, un Banco de ladrones. El Banco Urraca es una calumnia espiritual y chistosa, pero es una calumnia que, como argumento económico, deja mucho que desear sin duda de la ilustración y altura de las personas que la profieren. Pero aun diré más que eso y es que esa acusación infamante sólo puede inferirla una deplorable ignorancia de lo que es y tendría que ser en el país una gran institución de esta especie, casi agregaría que es escupir al cielo para que

nos caiga en la cara. Cualquiera que sea el autor del proyecto en discusión, cualesquiera que sean los que lo hayan ayudado a confeccionar y le presten su caloroso apoyo, suponer que ellos deberán ser necesariamente los que lo realicen y administren, es desconocer la índole de la institución e incurrir en errores tan incomprensibles, como ridículos, pues emanando la dirección de la voluntad de los accionistas y del Gobierno, afirmar de antemano que ella traicionará el mandato de sus comitentes es inferir una ofensa tan gratuita como impersonal y ultrajar el buen sentido del interés individual y de la opinión pública, llamados a influir soberanamente en la composición de toda dirección. Ningún Gobierno de mi país, puede afirmarse sin hesitar, tomará sobre sí en ningún tiempo la responsabilidad de nombrar para presidir el Banco y para vocales en la proporción que le acuerde la ley, sino a personas altamente honorables, notoriamente probas y competentes, y en cuanto a los que elija directamente la asamblea general, a buen seguro que ella menos que nadie entregará el manejo de sus capitales sino a personas que ofrezcan garantías de inteligencia y honradez reconocidas. Agréguese a esto el celo de la prensa, la perspicacia del interés individual, y dígasenos qué queda de esos argumentos pueriles con que la pirotécnica de los apasionados adversarios del Banco Nacional pretenden explotar los cándidos recelos de nuestro pueblo. Nada, absolutamente nada, y en cuanto a las intenciones que se prejuzgan de nuestros gobiernos, Vd. dirá con la mano puesta sobre su conciencia si son o no prudentes y experimentadas mis convicciones. Pero lo que más me sorprende en esta cuestión y me ha dado la medida de la capacidad política de los pensadores de la derecha, es su tenacidad asturiana en rehusar por todos los medios el presente magnífico de una maravillosa máquina que trabajan y montan con tanto tesón los pensadores de la izquierda y que vendría a ser manejada andando el tiempo exclusivamente por ellos. Como se quiere, pues, que yo que pienso de esta manera, que tengo plena seguridad y confianza en mis convicciones a este respecto, me inspire el menor temor de que sea el Sr. Soto, a quien no tengo el gusto de conocer, pero a quien oigo juzgar de diversos modos, el que haya presentado el proyecto del Banco Nacional Uruguayo, o cualquier otro ni que sea la izquierda, ni la derecha la que lo sancione. Lo que importa es sancionarlo, de la manera menos imperfecta posible — así proceden los partidarios de una grande idea, con absoluta prescindencia de las personas y sin celos ni recelos

por la mucha o poca parte de gloria que conquisten los que cooperen a su realización".

Concluye exhortando a Ellauri: "Busque V. si es necesario hombres prácticos y bien intencionados que le ayuden, e inspírese en las opiniones moderadas y prudentes —ahí están Berro, Lacueva, Peñalva, Llamas, Villalba y tantos otros; cualquiera de ellos le ha de sacar del paso, porque no levantan las resistencias invencibles del Dr. Bustamante, por lo mismo que todos ellos son hombres prudentes y no han nutrido sus cerebros con opiniones extremas, excelentes para una academia, funestas, funestísimas para un gobierno. Se está haciendo, doctor amigo, un alboroto criminal que postra nuestro crédito, haciendo creer al país que la situación es tremenda, que la crisis es hondísima, casi irremediable.— No hay nada de eso persuádase Vd.— Sobran valores en el país —lo acabo de ver por mis propios ojos— lo que únicamente falta es aceite en las ruedas — no se quiere usar de otro combustible que el de los discursos y las hirientes represalias de partido. Móntese el crédito, ensánchese la circulación fiduciaria y todo volverá a verificarse como por encanto, los valores tornarán al movimiento, las rentas aumentarán y los recursos sobrarán para todo. Un camarista amigo mío, me decía en esa hace días; hace más de cinco meses, que los cuadernos de registro que rubrica el Tribunal no contienen una sola venta. Después de esto no hay nada que decir y que contar, sobre la última resolución de los banqueros de esa, de esos poderosos auxiliares del comercio, como lo llaman los economistas de la escuela ultra-liberal, rehusando descontar los conformes de plaza. Y está dicho todo. Y se dirá después que no ayudan a bien morir al comercio. Doctor Ellauri, para montar el crédito —no hay más que un camino que puede subdividirse en dos senderos— uno que conduce a la solución del presente, otro que echa las bases de la solución del porvenir. Este no es otro que asociar el crédito público al crédito privado, que explotar los privilegios nacionales y la fuerza del crédito del Estado. El proyecto del señor Peñalva, el del señor Lacueva y cualquier otro que tenga por base la emisión menor, garantida con bonos o propiedades fiscales, hecha por la Junta de Crédito Público, es la solución del presente. No enajene usted a ningún precio a los banqueros particulares la emisión menor; el país tiene crédito de sobra para prescindir de ellos y libertarse de la presión de sus arcas. El Banco Nacional, bajo las bases del Banco Uruguayo presentado

a las Cámaras depuradas de algunas imperfecciones y ampliadas con algunos privilegios más de que me ocuparé en mi segunda carta, es la solución del porvenir. Vd. es muy dueño de tomar este camino como de alejarse de él — pero yo he cumplido, con mi conciencia y con mi patria, exhortando a emprenderlo con denuedo y decisión en la seguridad de que mi palabra para nadie puede ser sospechosa".

En estas circunstancias el Poder Ejecutivo se hallaba pendiente de los recursos que votase el Parlamento para conjurar la situación puesta de manifiesto en los mensajes de 28 de octubre, 14 de diciembre y en el que la prensa dio a conocer el 28 de este mes. En él se refiere a la "afligente situación" en que "se halla colocado el Poder Ejecutivo", la que "agravándose día a día puede ser de funestas consecuencias para el país". Insiste en que sean atendidos sus requerimientos "con preferencia a cualquier otro asunto, y aún habilitando días, si necesario fuese". Puntualiza: "Los resultados de tal orden de cosas no son difíciles de preveer, y como ellos no reconocerán por causa, inercia de parte del Poder Ejecutivo, éste cree que su responsabilidad para ante la Nación se halla a cubierto".

En un pasaje que podía ser interpretado como una alusión a la incuria o tibieza del Parlamento, el mensaje declara que el Poder Ejecutivo "no puede admitir ni aun hipotéticamente que V. H. abrigue el propósito de anular su acción y su existencia misma, negándole los recursos indispensables y positivos para cubrir los servicios públicos y llenar sus cometidos constitucionales". El 31 de diciembre de 1874 "La Democracia" comentó este mensaje en cuanto pudiera responsabilizar al Parlamento de la gravedad de la situación. La hacía recaer en la pasividad del Poder Ejecutivo. "Por otra parte, expresó, no puede quejarse de resistencias actuales, quien ha tenido durante dos años unas Cámaras dóciles para sancionar cuanto quería, hasta las ilusiones del empréstito y los fuegos de Bengala del proyecto de recursos para este ejercicio, sin hacer absolutamente nada para salvar al país de la bancarrota. Cuando reinaba en las Cámaras la mejor buena voluntad, no se supo aprovecharla, y se utilizó tan solo para ir marchando al abismo con los ojos vendados, que extraño que se produzca hoy la reacción natural, y no se deje ya conducir la Cámara por tan malo y desacreditado piloto!" El comentario, que atribuimos a Agustín de Vedia, no responde a la verdad de los hechos ocurridos en 1873 y 1874. Refleja, sí, una realidad: el desamparo en que se hallaba

el gobierno de Ellauri en las vísperas electorales de enero de 1875.

IX

Deudas Públicas

Durante el año 1874 la Junta de Crédito Público tuvo a su cargo el servicio de catorce deudas y empréstitos. Doce servidas en Montevideo directamente por la Junta y dos en Londres; estas últimas eran: el Empréstito Montevideano-Europeo y el Empréstito Uruguayo, servido el primero por Mauá & Cía y el segundo por Thomson, Bonar y Cía.

Los fondos para el servicio del Empréstito Montevideano-Europeo fueron entregados al Banco Mauá y Cía en Montevideo dos meses antes del vencimiento de intereses y amortización en Londres, servicio que tenía lugar dos veces en el año, en los meses de julio y enero.

Los fondos para el servicio de dichos empréstitos fueron entregados por la Junta. Los del Empréstito Uruguayo al Banco de Londres y Río de la Plata, al principio de cada mes, adelantado, por intereses y amortización a vencer, importe que el Banco remitió en letras a la orden de los Sres. Thomson, Bonar y Cía, con arreglo al contrato del empréstito.

La Junta hizo notar que, aunque la circulación en Londres del empréstito Montevideano-Europeo era muy reducida, cuyo monto en marzo de 1875 ascendía a $ 159.330, después de hecha la amortización de 1874, los fondos que demandaría para su servicio en el año 1875, excederían de $ 100.000.

La Junta representaba $ 3.668.820 del Empréstito Montevideano-Europeo, suma que en parte garantizaba la emisión. Desde 1871, el Banco Mauá y Cía recibía a cada vencimiento, no sólo los intereses que correspondían a la circulación en Londres, sino todo el fondo amortizante que correspondía al total del empréstito: $ 1.000.000 con arreglo a la ley de 9 de diciembre de 1870, que derogó lo dispuesto en el art. 5° de la ley de 7 de julio de 1869.

En 1876 quedaría cancelado el Empréstito Montevideano-Europeo y para esa época la renta destinada a su servicio estaría disponible para ser sumada a la del Empréstito Uruguayo o al sobrante destinado al Empréstito Extraordinario, 2ª Serie.

Para el servicio de las deudas públicas en 1874 la Junta recibió la suma de $ 5.234.382.68.

Procedente de las comisiones que se retiraban por su servicio, fueron adjudicadas en 1874, $ 29.128.32. Al cerrarse las cuentas el 31 de diciembre faltaba aún recibir para atender el total del servicio de las deudas $ 315.337.87. Condensando esas diferentes partidas, resultaba el siguiente cuadro:

Recibido	$	5:234.382.68
Fondo de reserva	"	29.128.32
A recibir	"	315.337.87
	$	5:578.848.87

Su inversión y destino fue efectuado en esta forma:

Para intereses	$	3.413.155,80
Para amortización	"	1.916.426,50
Para comisiones, cambios y descuentos en el exterior	"	41.510,39
Para comisiones que la ley acuerda para honorarios y gastos de la Junta de Crédito Público y el saldo a fondo de reserva	"	91.440,67
Fondo especial del Empréstito Extraordinario con arreglo al art. 4º del decreto reglamentario de la ley	"	14.294,12
Amortización a efectuarse	"	73.348,32
Saldo disponible para la deuda destinada al rescate de tierras en su próximo servicio	"	28.673.07
	$	5.578.848,87

Los fondos que debía recibir la Junta de Crédito Público provenían, en una parte, de la liquidación por renta adscripta, saldo de 1874 aún no recaudado en 31 de diciembre, pero que se efectuaba en los meses de enero y febrero y por otros fondos que de rentas generales el Gobierno debía enviar, para atender al servicio de las que no tenían renta adscripta especialmente. En este caso se hallaban las deudas Consolidados de 1872, y Fundada 2ª Serie bis, cuyas amortizaciones no habían sido practicadas por falta de recursos, así como la amortización del Empréstito Extraordinario, 2ª Serie, por déficit de renta en el año 1874.

La amortización de la Deuda Interna, 2ª Serie, cuya renta había sido deficitaria al concluir el año, pudo efectuarse en enero de 1875 por haber proporcionado el gobierno la suma de 70.000 pesos para completar el fondo necesario.

Con un fondo efectivo para amortización de $ 1.916.426,50 fue retirado de la circulación, en todo el año de 1874, la suma de $ 2.174.617,50 en títulos de las diversas deudas y empréstitos que constituia la Deuda Pública, ya circulante en la República o en el exterior.

Los empréstitos y deudas que no tenían rentas especiales afectadas, eran servidos con fondos provenientes de rentas generales. Absorbían la cantidad de $ 1.524.671. A esta suma había que agregar el déficit que probablemente dejaría el servicio del Empréstito Extraordinario 2ª Serie, que por la ley de su creación debía servirse con el sobrante de la renta adscripta al Empréstito Uruguayo y el saldo con rentas generales.

La renta del Empréstito Uruguayo, ya aumentara o disminuyera en relación con las alteraciones que sufre la renta general, había dejado en el año 1873 un excedente de $ 466.587,95; pero en el año 1874 apenas fue de $ 181.015, demandando el servicio de intereses y amortización del Empréstito Extraordinario 2ª Serie $ 600.000. El déficit sería de $ 418.985 que habría que cubrir con rentas generales. De ello resultaba que las rentas generales estuvieran recargadas con $ 1.943.656 sólo para atender el servicio de deudas y empréstitos que no tenían afectadas rentas especiales. Con rentas generales había que cubrir también el déficit que dejaban algunas deudas, que sin embargo de tener renta adscripta, no alcanzaba para cubrir su servicio. Tal lo ocurrido con la Deuda Interna 2ª Serie, cuya renta arrojó en 1874 un déficit de $ 70.000, que fue cubierto por el Gobierno. En la Memoria que extractamos, la Junta de Crédito Público llamó la atención del Poder Legislativo sobre la enorme suma con que se hallaban recargadas las rentas generales de la Nación para completar el servicio de Deudas Públicas, suma que absorbía una gran parte de las rentas de Aduana, principal fuente de recursos para financiar el presupuesto general de gastos.

Una suma cercana a $ 2.000.000 de los recursos calculados para solventar el presupuesto general de gastos era destinada para atender los intereses y amortización de deudas públicas.

Emisión

Al referirse al cometido conferido a la Junta de Crédito Público por la ley de 4 de mayo de 1871, respecto de los Bancos Mauá, Italiano, Montevideano y Comercial de Salto, que en 1869 habían entrado en liquidación, recordaba la "Memoria" correspondiente a 1874, que desde diciembre de 1871 había quedado en suspenso la amortización gradual a consecuencia de la colocación del Empréstito Uruguayo en la plaza de Londres, que reclamaba para su servicio los fondos destinados a la amortización; siendo el principal objeto del Empréstito atender con su producto a la conversión de la emisión garantizada, continuando sin embargo la sustitución y recambio de la emisión. Se recordará que en noviembre de 1872 había quedado abierta la conversión por oro de la emisión de los Bancos que aún circulaba y la emisión que la Junta lanzó en sustitución, extinguiéndose por el fuego los billetes que habían sido convertidos.

Al comenzar el año de 1874, se encontraba en circulación la emisión siguiente:

Nacional, sustituida por la Junta con arreglo a la ley 4 de mayo 1870	$	746.981,60
Nacionalizada, procedente de la que el gobierno garantizó a los Bancos mencionados	"	254.517,76
Total	"	1.001.499,36

El resumen de la conversión realizada en oro durante el año 1874 era el siguiente:

Emisión Nacional	$	397.912.70
Emisión Nacionalizada	"	42.551.91
	$	440.464.61
Arrojando un saldo en circulación para 1875 de	"	561.034.75
	$	1.001.499.36

Los fondos destinados a la conversión hasta el 31 de diciembre de 1874, desde que fue abierta el 11 de noviembre de 1872, resultaban del siguiente cuadro:

Resumen

Emisión al abrir la conversión	$	6.639.746.77
Fondos recibidos procedentes del Empréstito Uruguayo	$	5.558.546.65
Fondos procedentes de venta de títulos del Empréstito Extraordinario, 2ª Serie	"	520.165.41
	$	6.078.712.06
Saldo a convertir desde el 1º de enero de 1875 en adelante	"	561.034.71
	$	6.639.746.77

Venta de títulos

La colocación e inversión de $ 1.000.000 en títulos del Empréstito Extraordinario 2ª Serie, destinado por la ley de su creación para el déficit de la conversión de la emisión, modificado por la ley de 27 de noviembre de 1874, es la que resulta del siguiente resumen:

Producto de un millón de pesos en títulos	$	717.241.99
Invertido en emisión convertida a oro desde noviembre 24 de 1873 a 31 de diciembre de 1874	"	520.165.41
Invertido en servicio de Deudas públicas al finalizar el año 1874	"	184.110.00
Saldo para conversión en enero de 1875	"	12.966.58
	$	717.241.99

Depósitos Judiciales

A este rubro corresponden los depósitos judiciales que el gobierno tomó a su cargo, procedentes del ex-Banco Montevideano el 30 de junio de 1870.

El movimiento de dichos depósitos en 1874, fue el siguiente:

Monto primitivo	$	220.227.51
Pagado a presentación con orden de los respectivos Juzgados desde aquella fecha al 31 de diciembre de 1874	"	161.385.53
Saldo a pagar	$	58.841.98

Bancos de emisión

En cumplimiento del deber que le imponían los artículos 23 de la ley de 4 de mayo de 1870 y 90 del decreto reglamentario, la Junta de Crédito Público autorizó en 1874 el balancete mensual de los Bancos con el fin indicado en esas disposiciones, de que la emisión no excediera del duplo del capital realizado y de verificar si existía el encaje en oro del 25 % de su emisión circulante. En la "Memoria" en que nos informamos fueron reiterados estos conceptos: "La Junta adquiere cada vez mayor convencimiento de la ineficacia de la intervención fiscal, al menos en la forma en que está prescrita, sobre lo cual la Junta ha tenido el honor de llamar la atención de V. H. en sus memorias anteriores, manifestándole que la intervención fiscal representa una engañosa garantía moral que no produce otro efecto que inducir en error al público o a la parte de él que no se apercibe de ningún alcance de esa intervención: que lo ocurrido con el Banco Franco-Platense ha mostrado aún más patentemente que lo que tuvo lugar con el Banco Unión: que tanto la citada ley como las anteriores son ineficaces para garantir los intereses públicos por medio de la inspección o vigilancia reservada al fisco, y que se ha ejercido escrupulosamente dentro de la órbita legal por esta Corporación; y que en su mérito ella se permite indicar la necesidad de dictar una ley especialmente bancaria que adoptase por principios: o la absoluta libertad bancaria con el ejercicio de la emisión, o la limitación de esa libertad respecto a la emisión; pero en el último caso con disposiciones restrictivas bastantes a ofrecer un éxito positivo.

La nueva Junta pide permiso a V. H. para inculcar en estas ideas, que son de verdadera conveniencia general.

Además de lo expuesto, la Junta ha tenido que ocuparse de otros asuntos análogos, siendo de los más importantes el proyecto de reglamento para el servicio de las Deudas públicas, que con el objeto de regularizar y garantir ese servicio, formuló la Junta y lo sometió a la aprobación del Poder Ejecutivo, que previo dictamen del Ministerio Fiscal, lo aprobó y promulgó en 25 de junio de 1874. Desde esta fecha los procedimientos relativos de la Junta, se ajustan a las prescripciones del mencionado reglamento.

También ha procurado la Junta dar ejecución al artículo 3º de la ley de 27 de noviembre de 1874, en la parte

que dispone la venta de las propiedades que recibió el Fisco de los Bancos que cayeron en liquidación, haciendo establecer su valor por medio de tasación, lo manifestó así al Superior Gobierno, y espera que la operación se practique por la Dirección General de Obras Públicas.

La Junta actual volverá sobre este asunto, luego que la situación financiera y económica del país dé probabilidades de un éxito favorable". [53]

53 La Memoria de la Junta de Crédito Público correspondiente al ejercicio 1874 fue sometida a la Asamblea General el 15 de marzo de 1875. La suscriben Joaquín Requena y Tomás Gomensoro, Presidente y Secretario del organismo. "Memoria presentada al Honorable Cuerpo Legislativo por la Junta de Crédito Público dándole cuenta del desempeño de su cometido. Año de 1874. Montevideo. Tipografía a vapor de "La Democracia", calle Cerrito, 68, 1875".

CAPITULO X

1875

I. La situación política en enero de 1875. Discurso del Ministro de Hacienda en defensa del proyecto de empréstito sancionado por el Senado. Réplica de Juan José Soto. Intervenciones del Dr. José Vázquez Sagastume y Julio Herrera y Obes. Discusión sobre el proyecto para crear el Banco Uruguayo. Aprobación por la Cámara de Representantes del proyecto que autorizaba a la Junta a emitir billetes de emisión menor. Los sucesos ocurridos el 10 de enero. La modificación del Ministerio. El motín del 15 de enero de 1875. Derrocamiento del Presidente José E. Ellauri. — II. Influencia del cambio operado en el panorama político en la consideración de las cuestiones económicas. José Cándido Bustamante, Ministro de Hacienda. La Ley de 25 de enero de 1875. Corrida bancaria. Situación del "Banco Mauá" y del "Banco Navia". Decreto reglamentario de 26 de febrero. La aplicación de la ley de 25 de enero de 1875 y sus efectos. Gravitación de los sucesos políticos en la crisis financiera. La ley de 27 de marzo de 1875: suspensión del servicio de intereses y amortización de las deudas públicas; emisión de billetes de curso forzoso por la Junta de Crédito Público. La monetización de las deudas. Alcance de la ley de 27 de marzo. El decreto reglamentario de 26 de abril de 1875. La improvisación legislativa y la inseguridad de los capitales. Defensa del Dr. Ambrosio Velazco de las transacciones a oro. La ley adicional de 8 de mayo de 1875. — III. La ley de 24 de mayo: la Nación se hizo cargo de la emisión del Banco Navia y Cía. y se les declaraba nacionalizados. Objeciones de Juan José Soto, Cristóbal A. Salvañach y de la Junta de Crédito Público. — IV. Moratoria acordada al Banco Mauá el 22 de marzo de 1875. Circular dirigida por Mauá a sus acreedores el 31 de marzo. El proceso de la crisis desde 1868. Celebra un arreglo con los acreedores del Banco en abril de 1875. Actitud del "Banco Comercial", "Londres y Río de la Plata", el "Alemán Belga" y "Mercantil del Río de la Plata" ante el retiro de los depósitos. Restricción de las operaciones. Elevación del interés. — V. Resistencia de los Bancos, el Comercio y la Bolsa a las leyes de 27 de marzo y 8 de mayo de 1875. Carta abierta de Francisco Vidiella al Presidente de la República sobre la situación del país. El Ministro de Hacienda busca el consejo de ciudadanos pertenecientes a la escuela de la economía liberal. Comisión designada para estudiar y proponer medidas que conciliaran el interés de los tenedores de Deudas Públicas con los del Fisco. Informe de la Comisión. Proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo al Parlamento el 9 de junio de 1875. Su aprobación por ambas Cámaras el 11 de junio. Veto del Poder Ejecutivo. Proyecto sustitutivo. La ley de 23 de junio. Derogación de las leyes de 27 de marzo y 8 de mayo. Carácter anfibológico del artículo 6º de la ley de 23 de junio: la retroactividad del curso forzoso. Opinión de los Dres. Ambrosio Velazco y Cristóbal A. Salvañach. — VI. La ley impositiva de 6 de agosto de 1875. Su finalidad: obtener recursos para la valorización de la moneda fiduciaria. — VII. Alcance del artículo 6º de la ley de 23 de junio de 1875. Sentencias del Juez Letrado de Comercio, Juan Andrés Vázquez. Repercusión en el Parlamento. Mensaje del Poder Ejecutivo solicitando un pronunciamiento del Poder Legislativo sobre el alcance del referido artículo. Resolución aprobada por la Cámara de Representantes. Opiniones de Juan José Soto y Ambrosio Velazco. Posición de la Cámara de Senadores: aprueba la resolución propuesta por el Senador Javier Laviña. Los dos proyectos de declaración en la Asamblea General. Alegato de Ambrosio Velazco. La ley interpretativa de 24 de agosto de 1875: retroactividad del curso forzoso dispuesto por la ley de 23 de junio de 1875. Opinión de Carlos María Ramírez.

I

El 1º de enero de 1875 debían efectuarse en Montevideo las elecciones de Alcalde Ordinario y Defensor de Menores. Ya lo hemos expresado en otra oportunidad: no se trataba de cargos de significación política. La ley de reorganización del Registro Cívico de 16 de diciembre de 1874, que creó las Comisiones inscriptoras seccionales, había suprimido las competencias de los Alcaldes Ordinarios en materia electoral. El antagonismo entre las dos grandes corrientes en que se había polarizado la opinión en el período 1873-1875, al margen de las divisas tradicionales, adquirió tal vehemencia que los comicios convocados para el 1º de enero fueron revestidos por la prédica cívica del carácter de un enfrentamiento nacional. "Jamás se trabó entre nosotros una lucha más trascendental y de mayor magnitud después de los grandes días de la independencia", expresó "La Democracia". La seguridad individual y las libertades en todas sus manifestaciones, las libertades ideológicas, el ultra liberalismo en materia económica, los principios que se estimaban más avanzados sobre educación, eran postulados que el doctrinarismo después de dos años de batalla parlamentaria entre la *derecha* y la *izquierda* (denominación referida al lugar que ocupaban los legisladores en la Cámara de Representantes) consideró amenazados por la corriente populista. Los desórdenes producidos en la mesa electoral el 1º de enero, en que salieron a relucir facones y se hicieron después de armas de fuego, obligaron a suspender el acto que fue postergado para el día 10.

"El Siglo" al comentar los incidentes, expresó en su edición del 3 de enero que era "indigna y despreciable la explotación que contra la verdad de los hechos se pretende hacer de las preocupaciones vulgares, dando a esta lucha, *esencialmente social*, un carácter político; una lucha de *blancos* y *colorados*. No; no hay tal cuestión de blancos y colorados. Los sostenedores de la lista Popular no tienen divisa de partido. Son *conservadores*, son *nacionalistas*, son *radicales*, son *colorados*, son todos los ciudadanos honrados, que tienen el sentimiento del deber y del patriotismo y obedecen a los dictados de su conciencia llevando su concurso para impedir la preponderancia y el triunfo de la canalla fielmente representada en Belén y Quirós. Por nuestra parte, llenamos un deber de lealtad y creemos proceder con prudencia y sensatez aconsejando la abs-

tención en una lucha desigual sin esperanza de éxito por la falta de trabajos, y sin importancia política; pero eso era antes de los sucesos del 1º de Enero que han dado a la cuestión un carácter definido y una importancia de un orden social, que antes no tenía. Ahora creemos que aunque se tratase de la elección de un Teniente Alcalde, el deber y el patriotismo aconsejan a los ciudadanos a ocurrir a las urnas a ejercitar su derecho de sufragio, libre de las coacciones y las amenazas ultrajantes de asesinos y bandidos famosos". "¡A las Urnas! pues. ¡A las Urnas! todos los ciudadanos que no quieran ver hollada su dignidad y sus derechos por la chusma más desenfrenada!".

Este era el estado de ánimo que predominaba en el ambiente político de Montevideo el 4 de enero, fecha en que celebró sesión la Cámara de Representantes para considerar los proyectos aplazados el 31 de diciembre. El Ministro de Hacienda Pedro Bustamante, después de una prolongada divagación de la Cámara, pidió la palabra para rebatir las críticas hechas al proyecto de empréstito sobre la base de la emisión menor ya aprobado por el Senado el 23 de diciembre de 1874. A poco de iniciado su alegato debió interrumpirlo por la discusión de las diversas mociones sobre la hora en que se levantaría la sesión. Este "es un asunto decisivo para el país", dijo el Dr. Bustamante; "me obligo a permanecer [en sala] tres días seguidos"; "yo no tengo ningún propósito en que se demore este asunto, ni horas", agregó. "Desearía que terminase hoy mismo; porque quizás es el asunto que más ha estudiado la Cámara". Las distintas mociones fueron votadas negativamente. La última provocó hilaridad en la barra. Fue interrumpida por el presidente Dr. Ambrosio Velazco, quien respetuoso de las disposiciones reglamentarias, "siendo las cinco y media de la tarde", dijo en tono imperativo: "Ha llegado la hora de levantarse la sesión". [1] Se había iniciado a las 14 y 30. La Cámara reanudó su labor el día siguiente 5 de enero. El representante Juan Pedro Castro al entrarse a la orden del día manifestó: "A pesar de que la Cámara ayer no quiso sancionar que continuase la sesión hasta la conclusión de este asunto, habiendo pasado veinte y cuatro horas, creo que los señores Representantes habrán formado conciencia plena del asunto. El país, señor

1 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Sesiones extraordinarias del 2º período de la 11 Legislatura". Tomo XXIX, págs. 163-203. Montevideo, 1880.

Presidente, tiene la vista fija en la discusión que tiene hoy precisamente la Cámara". Mocionó para que fuese votado en general el proyecto en discusión. Esta vez Juan José Soto se mostró más comprensivo al proponer que la sesión fuese prolongada "tanto cuanto sea necesario y votar en general este asunto". Así se resolvió cuando entraba en sala el Ministro de Hacienda quien sin ser interrumpido pronunció un extenso discurso para defender el proyecto de empréstito y demostrar la falacia del Banco Uruguayo.

Fue cáustico al referirse a los adversarios del proyecto aprobado por el Senado. A él se oponían los que creían que la emisión menor era una propiedad del Estado, que éste no debía enajenar sino ejercer por sí el derecho de emisión; lo resistían los que habían deseado realizar negocios lucrativos y leoninos con el Estado, los partidarios del papel moneda que querían retornar "al agio de las operaciones y de los negocios a que da ocasión la diferencia del valor entre el oro y el papel", los que de buena fe consideraban perniciosas a las instituciones bancarias y los que, sin estudiar el proyecto, lo consideraban ineficaz para solucionar los problemas fiscales. Señaló dos ventajas esenciales del proyecto: su practicabilidad y el hecho de proporcionarle inmediatamente al Poder Ejecutivo los recursos indispensables para cubrir el déficit del ejercicio del año 1874. Sostuvo que en circunstancias tan difíciles no se habría logrado otra salida: los bancos daban al Estado dos millones de pesos pagaderos en ocho mensualidades, al interés del 9 % y con una amortización del 10 % anuales. El contrato no gravaba el ejercicio 1875 puesto que el servicio del empréstito se iniciaría el 15 de mayo de 1876. En el transcurso de quince o veinte días el Poder Ejecutivo podría disponer de los dos millones de pesos para solventar el déficit de 1874. Las rentas de Contribución Directa de Montevideo y la de Sellos y Patentes destinadas al reembolso del Empréstito serían afectadas a partir de 1876. Respondió a la observación en el sentido de que el Estado dejaba de beneficiarse al autorizar a los Bancos a realizar la emisión menor. No existía el establecimiento que pudiera suplir a los Bancos. Si éstos percibían beneficios en sus negocios no existían los patriotas generosos dispuestos a cooperar con el Estado para arruinarse. "Yo no los conozco, ni los he visto nunca. He visto sí a algunos que tenían más deberes de patriotismo que los Bancos, negarse redondamente a facilitar dinero al Estado a condiciones mucho más onerosas que éstas con que se facilitan por los

Bancos". Los que habían sostenido que el uso de la emisión era de derecho común perteneciente a todos, no podían argumentar que lo percibido por el Estado con el uso de la emisión menor era insignificante y despreciable. Entre ellos estaban los impugnadores del proyecto, que antes habían compartido con Bustamante la opinión en el sentido de que emitir billetes menores era, también, un derecho individual como el de emitir billetes mayores. En esencia el Estado no hacía otra cosa, en retribución al servicio que los Bancos hacían al país al facilitarle recursos, que permitirles el uso de la emisión menor, prohibido a todas las sociedades y a los particulares. "Yo yo digo, señor Presidente, que este privilegio donde la prohibición es absoluta, es un paso dado en el camino de la libertad". Ratificó su opinión ya conocida: que "el derecho de emitir billetes menores pertenece en común a todos los habitantes de la República. Esa sería la resolución verdadera ajustada al principio;— principio que yo no he negado: principio que profeso hoy como ayer; pero principio que el legislador no ha querido acatar ni reconocer, que no ha querido sancionar como el reconocimiento de un derecho individual. Es singular, señor Presidente, la suerte que me ha cabido en esta cuestión de principios en materia económica. Los mismos señores que me acusaban de terco, que me acusaban de principista obstinado cuando defendía esos verdaderos principios sin inconvenientes de actualidad, sin que ellos tuviesen inconveniente ninguno para su aplicación, son los que hoy, señor Presidente, me acusan de no mantenerme consecuente en el terreno de los principios; son los que quieren argumentarme con el dicho que se me supone de que era preferible que se hundiese el país a que se sacrificasen los principios". El Dr. Bustamante no se mostraba tan radical. Admitía la posibilidad que se dieran las circunstancias que obligasen transitoriamente a aplazar la aplicación de los principios pero sin renegar de ellos.

Hizo la crítica al proyecto que autorizaba a la Junta de Crédito Público, asociada de cinco comerciantes, para emitir hasta tres millones de pesos en billetes fraccionarios de un doblón, convertibles al portador y a la vista en oro sellado. Las necesidades del cambio menor no exigían tres millones. La circulación de los billetes nacionalizados no había excedido de un millón seiscientos mil pesos. ¿Cuál sería el destino de ese millón y medio resultante no admitido por la circulación? Acudiría a la Junta de Crédito Público a buscar su conversión, que la Junta no podría realizar por carecer de fondo metálico. No quedaría entonces otra salida para los billetes de la Junta que el curso forzoso resistido en el país. "Cuando hablo del país, puntualizó el Ministro, no me refiero a los agiotistas, y en general a los que viven de las desgracias de todos, de las desgracias del Estado y de las desgracias de los habitantes de la República". Para éstos, sostuvo, que la mejor fórmula era el sistema de los bancos libres coexistiendo con el curso forzoso. La emisión de la Junta de Crédito Público gravitaría sobre los empleados de la Nación como un impuesto porque el papel, sin garantía de convertibilidad no saldría de las prensas de la Junta sin una depreciación por carecer de fondo metálico.

Insistió en poner de manifiesto la gravedad de la situación. El Estado no se hallaba en condiciones de garantizar la seguridad de los habitantes. Los funcionarios policiales de todo el país se hallaban impagos. En las mismas condiciones se hallaba la fuerza de línea, "compuesta en su mayor parte de elementos heterogéneos; de hombres que ni siquiera a título de ciudadanos se los puede obligar a continuar haciendo el servicio, ni aun por medio de la violencia (porque siempre la habría en imponerle a un ciudadano que sirviese gratuitamente)". "¿Cuál sería la suerte —agregó— de una sociedad entregada así, señor, al desgobierno?" El proyecto de la Comisión en minoría, en el caso de ser viable, no proporcionaría al Poder Ejecutivo los recursos que necesitaba para atender urgentes obligaciones. Insistía en soluciones fantaseosas como la de garantizar anticipos con el terreno y edificio del Mercado Viejo y los de tres cuarteles, desconociéndose su valor y cotización. "No se cotizan a ningún precio, dijo el Ministro. No tienen precio, no tienen valor digno de figurar también, no como garantía de la conversión, porque esto nunca sería garantía de conversión, sino garantía de liquidación: garantía de conversión no es sino el oro; los valores que no son metálicos, es garantía de liquidación; pero no de conversión inmediata". Calificó de absurdo pensar en fundar instituciones de crédito con garantía de valores territoriales o comerciales y no en valores metálicos. El proyecto de la Comisión en minoría estatuía las funciones que atendería el Banco Uruguayo, en relación con la emisión menor, una vez que iniciara sus operaciones. No existía en el país una institución de crédito denominada Banco Uruguayo. Tan solo podía hablarse de una iniciativa que lo había proyec-

tado. No se había sancionado aún la ley que autorizara su funcionamiento. Hizo constar el Ministro que las ideas vertidas en su exposición no eran solamente las suyas propias; reflejaban el pensamiento del Poder Ejecutivo: "que se sepa que he traído aquí la palabra oficial, la palabra del Presidente de la República". [2]

Juan José Soto calificó de "brillante" el discurso del Ministro Bustamante. Con una sola frase, dijo, podría fundar su voto: "me bastaría decir, que los proyectos ruinosos, los proyectos inmorales, no se discuten; se rechazan en silencio". Pero rompió el silencio para atacar la personalidad del Ministro en un lenguaje descompuesto, en el que aludió a lo medular del tema en discusión. "Estoy más arriba de los tiros envenenados del señor Representante por Canelones", expresó el Dr. Bustamante. "Y a ese respecto, solamente diré que sólo en fuerza de su habitual atrevimiento el señor Representante puede poner aquí en tela de juicio la moralidad y la capacidad de los Ministros del Poder Ejecutivo. Me importa muy poco el juicio que haga el señor Representante de mi capacidad, pero lo que digo es,— que la facultad de apreciar la capacidad de un Ministro oficialmente es del Presidente de la República. Pero no es estraño, señor Presidente, que se intente traer a tela de juicio, no mediando una acusación sobre delito (porque de la capacidad es de lo que se trata)... no es estraño que se traiga a tela de juicio, cuando se ven tendencias muy pronunciadas, no a juzgar de la capacidad del Ministro, sino a imponer los Ministros al Poder Ejecutivo *(aplausos en la barra)*... lo que es un poco más, porque es atacar su independencia, sus atribuciones, y minar su acción y su existencia, la independencia que la Constitución ha querido darle".

El Representante Soto, en su apasionada réplica al Ministro de Hacienda, se refirió a una conversación mantenida con el Presidente Ellauri. Este lo habría llamado con motivo de los proyectos de emisión menor a consideración del Parlamento. "Llevaba en el bolsillo el proyecto de emisión menor por la Junta de Crédito Público. Entramos a tratarlo allí artículo por artículo, y me dijo el señor Presidente de la República: —esto no puede encontrar oposición de parte del señor Ministro de Hacienda, porque ha sido su idea primitiva. ¿Y si ha sido su idea primitiva por

2 En el Apéndice Nº 42 publicamos el discurso del Ministro de Hacienda Dr. Pedro Bustamante.

qué no se ha llevado a la práctica? No lo ha llevado a la práctica porque Cayetano [Alvarez, miembro de la Junta de Crédito Público] (uso sus palabras) nos ha dicho que se necesitaban por lo menos tres meses para la adquisición de los billetes. Y yo le dije: Señor Presidente: eso no es exacto, porque hay un litógrafo, que depositando 20.000 pesos en el Banco de Londres, se obliga a hacer en veinte y cinco días toda la emisión. Entonces convencido el señor Presidente, salvamos esa dificultad. En esos momentos, prosigue el relato del Sr. Soto, estaba el Señor Ministro discutiendo en el Senado este Proyecto que yo he calificado tan duramente; y el Señor Presidente dijo que no se atrevía a resolver nada sin que previamente consultase con su Ministro de Hacienda, porque no debía hacerle ese desaire (le encontré muy fundada la causa). Y me agregó: si usted encuentra el medio de que se aplace la discusión en el Senado, probablemente para mañana estará aceptada esta idea, porque a ella no hace oposición el Ministro de Hacienda. Di muchos pasos, señor, para que no tuviese lugar la votación ese día; pero pasó la votación en el Senado, y ya no tuve lugar... Señor Presidente: ahí la verdad de lo acaecido. El proyecto que ha estado combatiendo tan atrozmente ahora el señor Ministro, era su idea, señor Presidente. El quería la emisión menor por la Junta de C. Público; y ahora ha encontrado más conveniente adherirse a este proyecto de los Bancos". En lo que atañe a los principios argumentó el representante Soto que el Dr. Pedro Bustamante con la expresión "devolver la facultad" a los Bancos de emitir billetes fraccionarios, creía haber dejado a salvo sus ideas, pero a su modo de ver no se trataba de una devolución sino de una enajenación.

Agustín de Vedia se pronunció en favor del proyecto ya sancionado por el Senado; y en lo que se refiere a la cuestión de principios dos Representantes que ahora sostenían el proyecto de la Comisión de Hacienda en minoría, en la legislatura anterior, cuando fue considerado el proyecto remitido por el Senado, por el cual se levantaban las restricciones impuestas a los Bancos devolviéndoles la facultad de emitir billetes de cambio menor, sostuvieron en el seno de la Cámara que el derecho de emitir billetes mayores o menores, era un derecho individual que los poderes públicos no podían restringir. Fue entonces que se sancionó el proyecto que proclamaba la amplia libertad de emisión por los Bancos y los particulares, rechazado luego en la Asamblea General.

El Ministro retomó la palabra para refutar aseveraciones del Representante Juan José Soto, invocando el testimonio del Presidente de la República. Bustamante las calificó de "poco fiel". "Los que me oyen —dijo— podrán creer a quien quieran,— al señor Representante o a otro. Pero ante la veracidad del señor Representante (que es por lo demás, conocida) y la veracidad del Presidente de la República, yo tengo el derecho de creer al Presidente de la República y no al señor Representante por Canelones. Y yo digo que el Presidente de la República no ha podido decir eso: digo que es falso". Aludía a la versión según la cual el proyecto del Poder Ejecutivo había sido articulado por los Bancos. La gestión realizada ante éstos por el Ministro de Hacienda entre el 2 y el 14 de diciembre de 1874, documentada en la nota 33 del capítulo anterior demuestra lo contrario. En forma detallada el Ministro refirió los hechos para rechazar los cargos. "En un principio, cuando el Poder Ejecutivo inició la idea de poder obtener un Empréstito de los Bancos sobre la emisión menor, se presentó un proyecto por un Banco solo; Proyecto, señor Presidente, que no pudo llevarse a cabo, porque ese Banco no tenía los recursos bastantes para su realización. Mediando esa circunstancia, el Poder Ejecutivo entonces tomó a su cargo formular un Proyecto (pero un Proyecto a que se adhiriesen todos los Bancos) y entonces, señor Presidente, se presentó por el Poder Ejecutivo, por el Ministro de Hacienda, la planta del Proyecto que hoy está a consideración de la Cámara de Representantes. Fue el Poder Ejecutivo quien propuso el Proyecto y fueron los Bancos los que introdujeron las modificaciones que están contenidas en el Proyecto; pero la planta del Proyecto fue del Poder Ejecutivo. Y el Señor Presidente de la República no puede haber dicho otra cosa. Es el Proyecto del Poder Ejecutivo modificado en algunas cosas en sus cláusulas y en algunas hasta en su lenguaje, por los Bancos, —cosa de lo que no quiso, ni debía hacer cuestión el Poder Ejecutivo; es decir sobre la redacción. Esta es la verdad, y el señor Presidente de la República no ha podido decir otra cosa. El Proyecto, pues, es del Poder Ejecutivo, modificado por los Bancos. Esto es lo que es el Proyecto. Y hasta la forma del Proyecto... hasta la forma de él, señor Presidente, las condiciones establecidas como condiciones, como incisos en lugar de artículos, todo, todo es del Poder Ejecutivo, es del Ministro de Hacienda, con autorización (bien entendido) del Poder Ejecutivo". "No me toca a mí,

prosiguió el Ministro, vindicar a los Bancos [de] la acusación que les ha hecho el señor Representante y de la imputación de haber producido ellos la situación actual. No sé, señor Presidente, si esto es cierto. Lo único que diré sí, es que, no es estraño que los Bancos encuentren resistencias en un país, señor Presidente, en que tan generalmente se ignora el verdadero objeto de la institución bancaria, en que se cree, señor, que los Bancos son arbitradores o dispensadores de crédito o de capital, y que todo el que se encuentre pobre y precisado o ahorcado, debe ir a los bancos y encontrar la puerta abierta para que lo habiliten. Desgraciado país si sobre esa base estuviesen constituidas las instituciones de crédito. Y a eso se va, señor Presidente, con las instituciones de crédito que reposan sobre las bases de arena, que se quieren fundar sin capital alguno". "Se ha dicho, señor Presidente, que el Señor Presidente de la República había manifestado que yo no podía tener inconveniente en aceptar este proyecto, desde que me había oído manifestar las mismas ideas. (Alude al proyecto de la Comisión en minoría). A juzgar por estas palabras, parece que el Presidente de la República estuviese por el Proyecto; que el único inconveniente que él preveía (porque él mismo después decía que no podía ser inconveniente) era el que yo estuviese en oposición. ¿Es decir, que entonces el Presidente de la República estaba por este Proyecto de la minoría de la Comisión?... Pues, señor Presidente, diré, que no ha estado jamás; y diré... (Y cuidado!... que sería gravísima la responsabilidad en que incurriría para con el Presidente de la República, si hubiese mentido aquí!)... Diré que al emitir las opiniones que he manifestado aquí, lo he hecho en nombre del Presidente de la República y autorizado plenamente por él delante de sus demás Ministros los Doctores Pérez Gomar y Alvarez, que de acuerdo con el Presidente de la República y sus mismas opiniones, dijeron que el Proyecto no lo aceptaban porque no daba recursos; y de acuerdo además con las informaciones dadas por la misma Junta de C. Público, Señor Presidente, que dice a todo el que quiere oirla— que no hay como hacer la conversión de esta emisión en los términos en que la propone la minoría de la Comisión de Hacienda. Todo el que ha querido oir a los miembros de la Junta de C. Público, puede saber esto: —hoy mismo pueden ir a preguntarles si la conversión puede hacerse en estas condiciones por la Junta de C. Público. No podrá decir el Presidente de la República, pues, que yo estuviese

de acuerdo con estas ideas, señor Presidente, porque no cabe semejante aserción en lo posible".

A la información aclaratoria que antecede, agregó el Ministro para refutar otras manifestaciones del representante Juan José Soto: "Cuando se discutía este asunto en el Senado, Señor Presidente, me consta que el señor Representante por Canelones y algún otro Señor Diputado se apersonaron al Señor Presidente de la República (o fueron mandados llamar por el Señor Presidente), y trataron el asunto de la emisión menor por la Junta. El Señor Presidente de la República manifestó al señor Representante —que no podía emitir una opinión definitiva sobre el asunto,— no sin consultar con el *Ministro de Hacienda;* sino sin consultar *con todos sus ministros*... Porque el señor Representante parece que ha tomado a pecho el hacer entender a la Cámara que el Presidente de la República no forma su opinión sinó con el Ministro de Hacienda; y yo en obsequio a la verdad y al decoro debido al Presidente de la República, debo decir que es falso. No puede dar paso alguno sin consultar con los demás Ministros; y caso que los demás Ministros estén por un Proyecto (sea este u otro) que concilie todos los intereses y todas las opiniones, en tal caso observará al Ministro de Hacienda para que sinó se ha decidido la cuestion— se suspenda.

Esto es lo que el Presidente de la República —segun referencia que me ha hecho, dijo al señor Representante por Canelones.

Pero el señor Representante hizo mas: porque se vino á la ante-sala del Senado y trató desde allí (no sé si por medio de signos telegráficos, ó haciendo llamar algunos señores Senadores) trató de inducir en error á los Senadores que estaban por el Proyecto del Poder Ejecutivo, diciéndoles que era escusada su presencia allí, desde que el Presidente de la República iba á escribir al señor Ministro y á decirle que suspendiese la discusion.

Y esto no habia sido autorizado por el Presidente de la República; iba á escribir al señor Ministro y á decirle que suspendiese la discusion.

Y esto no habia sido autorizado por el Presidente de la República; esto es arma del propio costal del señor Diputado por Canelones; fué de *motu propio* que lo dijo.

El señor Representante por Canelones ha dicho tambien con referencia al Presidente de la República,—que mi primera idea con respecto al medio de resolver las dificultades del Erario público, habia sido la de la emision

por la Junta. Es otra inexactitud, señor Presidente. Mi primera idea fué el establecimiento de una Contribucion Extraordinaria que pesase sobre todos en proporción á la fortuna de cada uno, tomando cierto mínimun para el pago de la Contribucion;—idea que no tuvo apoyo. Mi segunda idea fué la venta de propiedades públicas—después de haber tentado inútilmente lo que inútilmente habia tentado el señor Peñalva, esto es: el obtener dinero sobre hipoteca del Mercado Viejo. Mi tercera idea, señor Presidente, fué un Empréstito sobre la base de la emision menor por los Bancos (el mismo que está hoy á la consideracion de la H. Cámara). Pero la negociacion con los Bancos ha sufrido muchas alternativas; y aun ha estado interrumpida varias veces: no se ha llegado tan fácilmente como pueden creer algunos, á cambiar ese Proyecto. En uno de esos momentos en que el Poder Ejecutivo y su Ministro de Hacienda desesperaban de arribar á un arreglo con los Bancos habiéndose tratado en acuerdo de Gobierno de la cuestion y de los medios de salir de ella, se propuso por álguien (que no era el Ministro de Hacienda) la emision menor por la Junta de C. Público. Y el Ministro de Hacienda dijo entonces, señor Presidente— que ese era el último de los recursos ó de los arbitrios á que en todo caso deberia apelar el Poder Ejecutivo para salir del pantano, porque á toda emision de papel oficial venia aparejado mas ó menos el amago de papel moneda; que es en concepto del que habla, señor Presidente, la mayor calamidad que puede venir sobre el país; y que como medio gubernativo es uno de los mas violentos; por cuya razon lo caracterizaba perfectamente Mirabeau, cuando decia—que emitir papel moneda era pedir prestado sable en mano. Entonces—y antes de emitir una opinión definitiva sobre el pensamiento de la emision por la Junta, se trató—para no perder tiempo tambien y asegurar de si esa emision podia hacerse, se trató en primer lugar de si habia material necesario; y en segundo lugar—de si podia hacerse de tal modo y con todas las garantías que se asegurase la conversión en todo momento de los billetes de la Junta, constituyéndose un fondo metálico que en ningun caso pudiese faltar. De suerte, pues, señor Presidente, que si el Ministro hubiese admitido (hipotéticamente cuando mas) entonces el recurso de la emision por la Junta,— el verlo despues colocarse en el terreno contrario, seria un argumento en favor del Ministro en favor del Proyecto del Poder Ejecutivo y no un argumento en favor del dictámen de la Comision. Eso probaría, señor

Presidente, que el Ministro de Hacienda se habia convencido de la imposibilidad de hacer una emision que ofreciese garantia de convertibilidad.

Cuando se pidieron esos informes,—los que se obtuvieron de la Junta de C. Público fueron en el sentido de que ni habia material ahora, ni habia tiempo necesario para hacerlo dentro de un término tal que permitiera atender á las necesidades del Estado, ni habia como constituir el fondo metálico, para convertir la emision por la Junta de C. Público. Esta es la verdad. Esto dijo entonces la Junta de C. Público, y esto dice ahora con relacion al Proyecto de la minoría de la Comision de Hacienda. No digo que el Poder Ejecutivo cuando se hubiera visto imposibilitado para toda otra solucion, no hubiera podido admitir la emision por la Junta. Pero, señor Presidente, no sobre las bases que propone la minoría de la Comision. Se trataba entonces hipotéticamente de una emision séria y sériamente garantida; no para el caso de liquidacion, sinó para la conversion en todo momento de los billetes de la Junta. Pero repito: ni habia material de emision, ni tiempo bastante para hacerse de él, ni posibilidad de constituir un fondo metálico de conversion de alguna consideracion. Debo rectificar tambien una aseveracion falsa del señor Representante; á saber:—que durante mi Ministerio no se ha pagado mes alguno á los empleados de la Nacion, del servicio ordinario en general. Esto no es exacto, señor Presidente. Durante mi Ministerio se pagó lo que no pudo pagar mi antecesor el señor Peñalva... Y siento tener que ocuparme de la persona del señor Peñalva, que —por otra parte— respeto y estimo mucho; pero á ello me obliga el señor Representante por Canelones. El señor Peñalva no tenia como pagar Agosto; y Agosto lo pagó el Ministro que dirije la palabra en este momento á la Cámara de Representantes; con excepción de pequeñas cantidades que debian percibir las Juntas de la Campaña, que no ha sido posible pagar; pero muy pequeña cosa. ¿Con qué recurso se pagó Agosto?... ¿con los que dejó el señor Peñalva? no, señor: porque no quedó nada absolutamente con que hacer frente á los gastos del servicio público. Por medio del uso del crédito, que pudo hacer por una vez el Poder Ejecutivo ó el Ministro actual de Hacienda, y que el señor Peñalva, por confesion esplícita y paladina de él al actual Ministro de Hacienda, no podia ya hacer. En presencia del señor Presidente de la República se hizo esta confesion,—cuando el actual Ministro de Hacienda lo exitaba á acompañar al Presidente de la República algun tiempo más. Entonces el señor Peñalva se escusó diciendo:—ni por una hora mas: hoy se me ha negado lo que no se puede negar á un Ministro, y conservar el puesto: no puedo seguir en el Ministerio ni por un dia. Y entonces aquí, señor Presidente, no se ha podido hacer cargos por culpa del actual Ministro. No sé en qué consiste la culpa del actual Ministro, señor Presidente. ¿Es por qué no ha podido hacer uso del crédito? Tampoco ha podido usarlo el señor Peñalva. ¿Será por qué la renta de Aduana ha disminuido en cerca de un millon de pesos?... ¿es imputable eso al Ministro de Hacienda actual?... ¿Será por qué no han podido realizarse los Cuarteles?... ¿es imputable eso al actual Ministro de Hacienda?... ¿Será por qué no ha sido posible tomar dinero en hipoteca sobre el Mercado?... ¿tambien será imputable eso al actual Ministro de Hacienda, señor Presidente?... Se ha dicho que el señor Peñalva tenía negociado ya un préstamo. Es falso, señor Presidente. Nunca llegó el Banco Mercantil, que era el que estaba en esa operacion, nunca llegó á formalizar el Contrato con el Gobierno. Y no sólo no llegó á formalizarlo, sino que lo mismo en que se habia convenido de palabra, —la vispera de la salída del señor Peñalva— fué el Gerente del Banco Mercantil á significarle que no podia hacerlo. ¿Será imputable al actual Ministro de Hacienda la situacion presente y los apuros que rodean al Gobierno, señor Presidente, porque no ha dado valor á lo que no tenia, porque no ha podido colocar ni valorizar lo que el señor Representante acepta como un valor realizable por la cantidad de 700,000 pesos, las Acciones del Ferro-Carril?... ¿Tambien se le quiere hacer un cargo por no haber colocado las Acciones del Ferro-Carril?... Estas son, señor Presidente, las verdaderas causas inmediatas, aparte de las causas lejanas y mas ó menos inmediatas que han traido al país á la situacion en que se encuentra. La disminucion de nuestra principal renta, que es la de Aduana y que deja un déficit de muy cerca de un millon de pesos, respecto al año 73: la imposibilidad de realizar las Acciones del Ferro-Carril, la imposibilidad de obtener dinero en hipoteca sobre el Mercado. Me parece, señor Presidente, que nada de esto se le puede imputar á la persona del Ministro de Hacienda actual. A menos que se le quiera juzgar y condenar porque no ha encontrado el medio de convertir el polvo en oro... Francamente: ese poder mágico, esa vara mágica, el actual

Ministro de Hacienda no la conoce. No soy alquimista; y no creo en el poder de la alquimia, señor Presidente, —sobre todo— aplicado á dar recursos al Estado y á sacar plata de donde no la hay. Yo no he venido al Gobierno, señor Presidente, á hacer específicos, ni panaceas, ni á proponer cosas maravillosas, en que repito, no creo. He venido á poner al servicio de la obra comun y del Presidente de la República, mi buena voluntad: no he podido ofrecer otra cosa que mi buena voluntad".

Al refutar las aseveraciones hechas por el Representante Soto, con la aviesa intención de producir una crisis en el seno del Poder Ejecutivo por la desarmonía de opiniones que existiría entre el Presidente Ellauri y el Ministro Bustamante, éste sacó a relucir aspectos desconocidos, reveladores de la inestabilidad del gobierno, asediado por los plazos para pagar deudas, ante la impasibilidad de un Parlamento que mediante dilatados debates eludía la exigencia de votar recursos solicitados en términos dramáticos, y la cautelosa política de los Bancos cuando se trataba de concertar soluciones para ayudar al Estado. El 5 de enero en que se realizó la sesión que resumimos, el cerco que asediaba al gobierno de Ellauri se estrechaba de hora en hora. El desarrollo del debate revela a las claras el propósito de la izquierda de no proporcionarle recursos al gobierno y de sacar partido de las críticas circunstancias para impulsar la idea del Banco Uruguayo, que no encontró, por cierto, buen ambiente entre los Bancos que funcionaban en Montevideo.

El Dr. José Vázquez Sagastume entró al debate decidido a oponerse al proyecto del Poder Ejecutivo. Era un hombre con experiencia, bien dotado para el desempeño de las funciones de gobierno, poseedor de una inteligencia sagaz, pero no siempre coherente en sus actitudes políticas. Encaró el estudio del proyecto desde el punto de vista de los principios, aspecto que se había decidido eludir. El derecho de emisión, dijo, según las doctrinas sostenidas en la Cámara de Representantes, o era un derecho común o un privilegio del Estado, que éste conservaba en su poder puesto que podía darlo. Si la emisión menor era la expresión del crédito individual, y el crédito la propiedad de cada persona, el gobierno no podía quitarla a nadie. Si la emisión menor era derecho privilegiado del gobierno, debía ser utilizada por el gobierno en provecho y beneficio del país: no debía ser concedida a los Bancos. Recordó Vázquez Sagastume que, en épocas pasadas, había sostenido "la doctrina ultraliberal — de que el crédito era la propiedad del individuo, propiedad inatacable; y que el derecho de hacer uso de ese crédito era limitado; que la facultad de emitir era de derecho común. Pero cuando sostenía esto, señor Presidente, creía que cada individuo tenia ese derecho como lo tenía el Estado, que es el conjunto de todos; porque no podía negarse á la sociedad,— á la comunidad, lo que se daba á cada uno de los individuos; porque la sociedad representada en la autoridad, no podia tener ni menos derechos, ni menos garantías, ni menos privilegios, que cada uno de los individuos que la formaban. Y si ese derecho se le concedia al último habitante de la República, no podia negársele al Gobierno de mi país. Prestando mi voto al Proyecto de la Comision, no contrarío fundamentalmente mis doctrinas pasadas: porque reconociendo en el Gobierno, como en los individuos, la facultad de emitir, reconozco tambien en uno y en otros el derecho de recibir solamente el papel segun la confianza que les inspire. ¿Pero se me hace un cargo, señor Presidente, porque presto mi voto á un Proyecto que dé al Poder Ejecutivo la facultad de hacer uso del crédito de la Nacion?... Yo contestaré con las propias palabras del señor Ministro, que iba mas lejos que yo en la doctrina y que decia:—todos tienen el derecho de emitir, *menos el Gobierno.* Y que sin embargo, dice ahora:—nadie puede emitir sino aquellos privilegiados a quienes yo les doy el derecho exclusivo de hacerlo. Y agrega, señor Presidente, con asombro mío (tal vez porque no alcanzo a descubrir la filosofía de la doctrina) dice: ese privilegio que concede la Nación, es un paso dado en el camino de la libertad. ¡Cómo!... Yo no comprendo, señor Presidente, cómo la restricción, cómo el privilegio, sea la libertad". El Ministro pidió una interrupción para expresar: "¿Quién está en posesión de ese derecho hoy?" "El Estado", respondió Vázquez Sagastume. "¡El Estado! Nadie: no hay ninguna Ley", exclamó Bustamante. "Y entonces, ¿cómo lo da el Estado, si no lo tiene?", respondió su contendor que abrumó al Ministro con agudos raciocinios. La discusión dialogada restó unidad al pensamiento de ambos expositores.

"*El señor Ministro* — Por la misma razón no ha podido otorgar privilegios;— por ejemplo: —por perfeccionamiento de tal o cual cosa que no puede hacer el Estado. Es falsa la teoría y no es aplicable al Estado. *El señor Vázquez Sagastume* — ¡Ah!... ¿El Estado da lo que no tiene? *El señor Ministro* — El Estado sustenta lo que no

tiene, y lo que no ejerce también. *El señor Vázquez Sagastume* — Hasta ahora, creía que el favoritismo, que el privilegio, eran lo contrario de la libertad; y que cuando se le daba a una Corporación o a un individuo el privilegio de hacer tal cosa, se le negaba a todos los demás. *El señor Ministro* — Al contrario: la libertad y la prohibición absoluta para todos. Por eso digo que es un paso en el camino de la libertad. *El señor Vázquez Sagastume* — El señor Ministro sostenía, como yo, la doctrina de que la emisión era de derecho común;—con la diferencia de que él decía, que el Estado no puede emitir; y yo creía que sí". Y aquí hizo el Dr. Vázquez Sagastume una reflexión muy profunda: "Pero hay una Ley superior a la de los principios, que conduce al señor Ministro a la necesidad de transigir con el rigorismo de los principios. Hay, más arriba de los principios, la necesidad de salvar al país. No estamos en las condiciones del que decía: *sálvense* los principios aunque perezcan las colonias: porque las colonias representan el derecho de conquista, representan la falta de libertad, el absolutismo. No: no se puede decir:—sálvense los principios y perezca la Patria, porque la Patria es el primer principio. Pero si eso es una verdad, señor Presidente; si yo voy a buscar la salvación de la Patria, en la conciliación del principio con la emisión por cuenta del Estado ¿por qué me hago víctima del cargo severo que me ha dirigido el señor Ministro indirectamente, por haber encontrado, según él, contradicción entre mis ideas pasadas y mis ideas actuales? *El señor Ministro*—No lo he nombrado. *El señor Vázquez Sagastume*—No: pero recojo la alusión, porque nos toca á los dos, al señor Ministro y á mí.

Reconozco, señor Presidente, que hay algo mas arriba de los principios abstractos de la filosofía económica; y que es realidad —la necesidad de procurar elementos materiales, con que poder hacer la vida política y social de la Nacion. Y á eso es á lo que debemos concretarnos principalmente".

Vázquez Sagastume se aplicó en la segunda parte de su exposición a desmenuzar el proyecto concertado por el Poder Ejecutivo con los Bancos, no porque fuese perfecto e inobjetable, sino porque le proporcionaría recursos de inmediato. Después de abogar por una política realista para satisfacer urgentes necesidades materiales, Vázquez Sagastume bosquejó un vasto plan para reorganizar

la economía nacional, que requería tiempo y medios. Calificó como errónea la práctica tradicional de salir de los apremios financieros mediante la venta de propiedades públicas, la contratación de empréstitos o el establecimiento de impuestos. La fuente de recursos del país debía ser el trabajo aplicado a la agricultura, a la industria, al comercio: "eso es lo que produce la riqueza nacional". Leyes protectoras debían impulsar el trabajo, garantizar sus frutos, promover industrias, "crear capitales fáciles y baratos". Mientras el Estado desechaba, en su concepto, estas soluciones (que no podían ser improvisadas) "regalamos la emisión menor que puede ser una fuente de recursos y contraemos un empréstito". "He ahí, declaró, la principal razón que tengo para oponerme al proyecto:—porque él lejos de dar recursos al Estado, se los quita; le da dos ahora, para quitarle veinte mañana. Esa emisión menor que quiere regularse, es la base principal de una institución de crédito basada en condiciones que hagan completamente inaplicable la frase que se les ha dirigido a los que quieren un Banco privilegiado, por los que quieren privilegiar estos Bancos sin objeto alguno benéfico para el país". Aspiraba Vázquez Sagastume que el Banco que reportara esos privilegios proporcionara dinero barato a la industria y al comercio, que se valorizara la propiedad. "Nosotros no queremos Bancos como el Franco-Platense, sin capital; no: no queremos esos Bancos libres en que todos pueden meter la mano. Nosotros no queremos Bancos donde los fundidos y los que no tenían responsabilidad ninguna vayan a sacarse los dineros. No, señor Presidente: queremos una institución moral consolidada, que produzca el bien". Sostuvo, además, Vázquez Sagastume, que la solución salvadora sería el oro que vendría de la riqueza pública del país, los capitales extranjeros que ingresarían "en metálico a hacerse capitales nacionales ...porque todos los capitales extranjeros que se han importado al Rio de la Plata, representados en Ferro-Carriles, en Empréstitos á los Gobiernos, o en Empresas mas ó menos importantes, vienen buscando solamente el aliciente del 9 % de interés: los verdaderos capitalistas se contentan con tomar el 9 % de interés. Y un Banco, señor Presidente, privilegiado con esta emision menor, y con otros privilegios que no son dañosos para el pueblo, ni perjudiciales á ninguna libertad, produciria la posibilidad á ese Banco— de dar dinero al 6 % de interés bajo garantías, produciendo una utilidad de 18 % al prestamista; y el pue-

blo ganaria teniendo dinero al 6 % de interés y con condiciones favorables de amortización, —como se hace en la Provincia de Buenos Aires. Y esto no es ilusion, señor Presidente: un Banco que fuese fundado sobre 15 ó 20.000,000 de pesos, no es Banco aereo, no es Banco fomento; no, señor Presidente: es el Banco fomentador de la industria. Despójese de los privilegios primordiales, á una institucion de esta naturaleza y entonces estaremos condenados á seguir el sistema que hasta ahora nos ha condenado á la situacion en que estamos. Porque hasta ahora viene una situacion difícil, le faltan al Gobierno cien mil pesos, y se dice:—señor, un Empréstito!... ó se enagena esta propiedad.

Estos no son los recursos que enseña la ciencia...

El señor Ministro—Lo que sé es que la ciencia no enseña como recurso la creacion de Bancos.

El señor Vázquez Sagastume—Tambien lo enseña. Y sí el señor Ministro se hubiera detenido un poco en estudiar los beneficios que ha producido últimamente el Banco de Francia, no diria lo contrario.

Ese Banco ha salvado á la Francia y le ha proporcionado los medios de echar á la Prusia y de pagar millones de millones.

(Bravos! y aplausos en la barra.)

...¿y sabe el señor Ministro cuánto tiene de capital el Banco de Francia?... 180.000,000 de francos.

¿Y sabe cuánto tiene de emision ese Banco, empleado en el fomento de la agricultura, de la industria, y de la ciencia?... 250.000,000.

Es así como se ha engrandecido la Francia; es así como la Inglaterra se ha hecho dueña y señora de la política continental, es así (aquí entre nosotros) como el Banco de la Provincia de Buenos Aires ha libertado á la Provincia de Buenos Aires de cataclismos sociales y financieros que la amenazaban. Y si esto lo hace un Banco como ese, sin capital y sin garantías ¿cómo no podrá producir mayores bienes un Banco garantido y radicado?".

"Si tomo la palabra, señor Presidente —dijo Julio Herrera y Obes al iniciar su discurso— es porque creo que en asunto de esta importancia y trascendencia, necesito cuando menos, fundar mi voto y poner á cubierto mi responsabilidad como Representante; mi responsabilidad en la gravísima que va á pesar sobre la Cámara en resolucion que dé á esta suprema cuestion de interés público.

Yo entiendo, señor Presidente, (es mi conviccion profunda) que el rechazo del Proyecto del Poder Ejecutivo equivale á negarle los recursos que necesita indispensablemente para marchar...

(Muestras de aprobacion en la barra.)

...Y tengo, señor Presidente, la sospecha (y Dios quiera que me equivoque) que á ese objeto es á donde se nos quiere llevar,—con fines que no quiero calificar, para no traer esta discusion al terreno inconveniente...

El señor Soto—Niego.

El señor Herrera y Obes—Puede negarlo el señor Representante. Es mi conviccion profunda; y es una de las razones que me hacen tomar la palabra en este momento.

(Muestras de aprobacion y desaprobacion en la barra.)

(El señor Presidente, toca la campanilla.)

El señor Herrera y Obes—Me alegro, señor Presidente, de verlo agitar la campanilla, que creía que se habia perdido: porque eso demuestra...

El señor Presidente—No hago mas que cumplir con mi deber.

El señor Herrera y Obes—Digo que me alegro de verlo agitar la campanilla, cuando se me aplaude...

El señor Presidente—Yo creo que no tiene derecho el señor Representante para hacer esa reconvencion;— mucho mas cuando la barra se ha manifestado en contra.

(Murmullos en la Cámara y en la barra.)

Creo que no se puede discutir cuando la barra interviene en las discusiones de la Cámara.

(Apoyados.)

El señor Ministro— No son los intereses públicos los que se manifiestan aquí en la barra; no son los intereses públicos: son los intereses privados y egoistas...

(Murmullos en Cámara y en la barra.)

El señor Herrera y Obes—Señor Presidente: si se tratase de una cuestion de principios, no es dudoso (porque son conocidas mis opiniones) y que yo estuviese contra todo Proyecto que no empezase por consagrar absolutamente la libertad mas ámplia de emision, que es, como lo ha dicho el señor Representante por Canelones, la libertad de crédito: un derecho individual. Yo creo como el señor Ministro, que lo que es malo, lo que es pernicioso y funesto no es que los principios sufran restricciones ó violaciones en casos determinados, sinó que se falsifiquen haciendo pasar como principios lo que es una violacion de

ellos. Y con esto empiezo por declarar franca y espontáneamente, que creo tan violación de los principios el dar á un número determinado de Bancos el derecho de emitir billetes, de hacer uso del crédito, como atribuirselo esclusivamente al Estado.

Pero, señor Presidente: yo no puedo olvidar que en este momento no se trata de dictar una Ley consagrando principios, sinó de ajustar la solucion de la cuestion financiera á las Leyes preexistentes y á nuestra Legislacion bancaria;—Legislacion bancaria que vengo combatiendo desde el principio, puesto que ella ha venido consagrando este atentado inicuo que despoja al individuo de uno de los derechos mas sagrados; es decir, el derecho del crédito, el derecho del trabajo, el derecho de la propiedad.

(Muestras de aprobacion y desaprobacion en la barra.)

No me estraña, señor Presidente, la esplicacion que ha hecho el señor Representante, [Vázquez Sagastume], de lo que entiende por liberalismo ultra en materia de crédito: porque en mas de una ocasion he tenido motivo para hacer notar á la Cámara, que él desconoce, en mi concepto, los principios fundamentales de la escuela liberal; que desconoce la naturaleza de la mision que en la ciencia de la política moderna tiene el Estado.

Mas de una vez he hecho notar á la Cámara, que el señor Representante vive todavía en el tiempo de Grecia y Roma, y crée que es el individuo el que ha nacido en beneficio del Estado y no el Estado el que se ha creado en beneficio del individuo...

(Apoyados.)

Sin esto el señor Representante habia de reconocer con la ciencia moderna (él que tiene tendencias de carácter liberal) que la mision del Estado es garantir los derechos de los individuos; que su fin primordial es ensanchar la esfera en que se desarrolla la actividad individual, que como todo acto que daña el ejercicio de esos derechos es contrario á la mision del Estado y se refleja en perjuicios y trastornos sociales y económicos...

(Apoyados.)

Es en eso, señor Presidente, que la ciencia económica moderna combate el privilegio y el proteccionismo; privilegio y proteccionismo de que es enemigo acérrimo por instinto el señor Representante, y en cuya aberracion viene sin embargo á caer por la fuerza lógica del error que ha tomado por punto de partida en sus teorías. El señor Representante ha dicho:—¡Cómo!... ¿no ha de tener el Estado, que representa á todos, lo que es un derecho de todos?... Y ese es un sofisma que alucina, porque es hecho (permitame la palabra) para los ignorantes.

Señor Presidente: el Estado representa á todos colectivamente; á todos en los actos que no puede ejercer cada uno; como la defensa del Estado, como la recaudacion de los Impuestos, como la conservacion del órden público. Pero en los actos que puede ejercer cada uno, y que son en ese sentido un derecho de todos, el Estado no tiene ingerencia.

Hacer zapatos, vender velas, es un derecho de cada uno y es un derecho de todos. ¿Y puede el Estado vender zapatos ó vender velas?... No: no puede vender zapatos, ni puede hacer velas, no puede hacer valer su influencia y su accion para protejer una asociacion dada. Y es en ese sentido que Bastiat, el maestro de la ciencia económica, decía, combatiendo el proteccionismo: donde haya una zapatería protegida por el Estado, el ramo de zapatería no es libre.

Señor Presidente: los privilegios concedidos por el Estado á una institucion bancaria, es un daño al derecho sagrado del uso del crédito; derecho que el señor Representante ha reconocido ser uno de los derechos individuales. Y por consiguiente, el Estado desconoce su mision, atenta á los derechos que tiene que garantir y conservar.

Pero hay mas.

El Proyecto que defiende el señor Representante establece que la emision menor será usada por el Estado privilegiadamente. Y yo digo: que si el señor Representante sostiene que el Estado debe hacer la emision menor; que el Estado tiene el derecho de hacer uso del crédito como todo individuo, —para ser lógico debia decir que la emision menor debe ser usada por el Estado y por todos los individuos en general. Y porque es de este modo realmente que se mostraria consecuente con sus doctrinas el señor Representante por Canelones.

Aquí el señor Representante lo que hace, es hacer mas absoluto, mas funesto el privilegio que ha venido combatiendo para los Bancos. Porque en los Bancos particulares ese privilegio es menor que en el Estado: porque es menor un privilegio ejercido por varios individuos entre los cuales hay concurrencia, que cuando se trata de un privilegio ejercido por uno con el cual nadie puede concurrir. En el caso presente no se trata puramente de establecer un privilegio en favor del Estado, un privilegio que puede invo-

car precedentes, un privilegio que puede invocar siquiera una opinion autorizada de la ciencia. Se trata de crear un privilegio originalísimo, escepcional, que no tendrá precedente, ni en la ciencia, ni en país alguno de la tierra. Yo conozco dos escuelas económicas:—una que sostiene que la facultad del Soberano, es una facultad del Estado, como la facultad de acuñar moneda; escuela á cuya cabeza está Wolowski. Y conozco otra escuela que en nombre de la libertad sostiene que el uso del crédito es un derecho individual, del cual no puede despojarse á ninguno. Pero yo no conozco ninguna escuela económica que haga distinción entre el uso del crédito en billetes de una cantidad determinada y el uso del crédito en billetes de menos de esa cantidad. Y no conozco país alguno donde el Estado se haya reservado como de derecho propio la facultad de emitir billetes menores de un doblón. Yo conozco países donde se ha prohibido á las instituciones bancarias el derecho de hacer uso de la emisión, en nombre de la facilidad con que se pueden hacer las falsificaciones. Y los que han invocado aquí en nombre de la práctica, en nombre de la esperiencia, las doctrinas que yo considero retrógradas, deberian apoyar también en este caso sus opiniones en algun ejemplo de un país donde el Estado hubiese dicho: la facultad de emitir billetes mayores de un doblón es de los particulares; pero la facultad de emitir billetes menores, es del Estado. Y habian de decir también en qué fundan esa distinción;— qué diferencia de naturaleza, de carácter, de efecto, hay entre una emisión de billetes mayores y otra de billetes menores, para que en un caso sea de la facultad del individuo y en otro sea de la facultad esclusiva del Estado.

Todos esos inconvenientes encuentro en el terreno de las teorías y de la ciencia en los Proyectos que se están discutiendo; puntos todos que darian materia para una larguísima disertacion si quisieran desarrollarse en todas sus fases. Y si hubiera objeto práctico en hacerlo, yo no trepidaria tampoco en entrar en ese terreno.

Pero como he dicho antes, no tengo esperanza de llevar con mi palabra el convencimiento al ánimo de los señores Representantes; y creo que engolfandome en una disertacion de esta clase, no haria sino hacer perder el tiempo á la Cámara inútilmente.

Por esto me abstengo de entrar á ese terreno; limitándome á dejar constatado, con las observaciones que he hecho, las razones que tengo para votar en favor del Proyecto

del Poder Ejecutivo y en contra del Proyecto de la Comision en minoría, que no es (como lo ha dicho el señor Ministro y lo ha demostrado) un Proyecto de recursos inmediatos, eficaces, practicables, sin la condicion de agregar á la monstruosidad económica de dar al Estado la facultad de emitir billetes, —agregar,—digo— la monstruosidad de poner como complemento necesario e indispensable, para que este Proyecto dé recursos, la condición de que tengan curso legal, curso forzoso, —de que sea papel moneda el papel que va á emitir la Junta de C. Público.

El señor Ministro—Y ni aun así seria recurso eficaz.

El señor Herrera y Obes—Por estas consideraciones, señor Presidente, que considero bastante para el objeto que me habia propuesto al tomar la palabra, concluyo declarando—que votaré, como he dicho, en favor del Proyecto del Poder Ejecutivo; y pidiendo á la Mesa que haga constar mi voto en el acta, para en todo momento poder atestiguar. Y con lo que he expuesto basta".

El Representante Carlos A. Lerena reconoció que en el Parlamento no había sido presentado otro proyecto para arbitrar recursos sin los inconvenientes del propuesto por el Poder Ejecutivo, sancionado por el Senado y mejorado por la Comisión Especial de Hacienda. Al comentar el proyecto de la Comisión de Hacienda en minoría, afirmó, en forma rotunda, sin ser rectificado: "no puede la Junta de Crédito Público emitir billetes convertibles; billetes que tendrán curso forzoso por algún tiempo al menos, —cosa que los señores que sostienen ese Proyecto lo han de reconocer, si no lo reconocen ya". Expresó que votaría por el único proyecto que le daba recursos al Poder Ejecutivo para ayudarlo en su gestión. "De ninguna manera cargaré con la responsabilidad que ha de pesar sobre los que nieguen al gobierno los recursos para llenar sus necesidades". Se acordó que la votación por ambos proyectos fuese nominal. En primer término se votó si pasaba a discusión particular el proyecto sancionado por el Senado. Por la afirmativa, 13 votos; 20 por la negativa. El proyecto quedó desechado. Se pasó a votar a continuación si la Cámara entraba a la discusión del proyecto presentado por la Comisión en minoría. Por la afirmativa, 20 votos; 12 por la negativa. El Presidente de la Cámara anunció la discusión particular para una próxima sesión. [3]

3 "Diario de Sesiones" antes citado. Tomo XXIX, págs. 205-275. Montevideo, 1880.

En la convocada para el 8 de enero ocurrió algo singular: fueron puestos a consideración de los señores Representantes el proyecto presentado oportunamente por el ministro Peñalva, el sustitutivo que redactó la Comisión Especial de Presupuesto y el que autorizaba el funcionamiento del Banco Uruguayo. En la sesión celebrada el 31 de diciembre de 1874 el Ministro Bustamante declaró que el Poder Ejecutivo daba por retirados aquellos proyectos, una vez que la Cámara de Senadores había sancionado el proyecto posterior que devolvía, por el término de doce años, a los Bancos la facultad de emitir billetes fraccionarios de un doblón. No aparecía incluido el proyecto que autorizaba a la Junta de Crédito Público para la emisión de billetes fraccionarios. El Reglamento no permitía iniciar la discusión particular votada el 5 de enero, sino con una sesión de intermedio. El Representante Vázquez Sagastume, al iniciarse la sesión, recordó que el Poder Ejecutivo había pedido el retiro de aquellos proyectos. "Yo entiendo, expresó, que el espíritu de la Cámara está pronunciado en sentido de no prestarle su sanción, y aprobar el último Proyecto presentado por la minoría de la Comisión Especial. Como este último Proyecto no está a la orden del día, y es sobre el que a mi juicio, el espíritu de la Cámara quiere pronunciarse, me parece que sería más fácil y más expeditivo, que votara la H. Cámara el retiro votado por el Poder Ejecutivo, de estos proyectos, y quedase para la próxima sesión el considerar el aconsejado por la Comisión Especial en minoría". Después de un breve y confuso debate Vázquez Sagastume concretó su moción: "Que se suspenda la sesión de hoy, para considerar en la próxima en primer término el Proyecto de emisión menor por la Junta de Crédito Público, aconsejado por la Comisión Especial, con prelación a todos los demás". Puesta a votación, ésta resultó por la negativa. Se entró en consecuencia a considerar el proyecto sobre creación de una institución bancaria. Las Cámaras habían sido convocadas por el Poder Ejecutivo para ocuparse de varios asuntos. Entre ellos diversos proyectos destinados a proporcionar recursos al gobierno. Como sustitutivo de dos de estos proyectos, fue propuesto en la discusión general el proyecto sobre creación del Banco Uruguayo. Agustín de Vedia sostuvo, en la oportunidad, que el proyecto debía pasar a estudio de la Comisión correspondiente. Apartándose de las normas reglamentarias la Cámara aprobó en general el proyecto, que pasó a la discusión particular. En el ínterin la propia Cámara

desechó el proyecto del Poder Ejecutivo sobre emisión de billetes fraccionarios sancionado por el Senado, aceptando en general el que adjudicaba esa función a la Junta de Crédito Público. No era coherente, después de haber desechado y sancionado proyectos sobre emisión menor, considerar simultáneamente con el Proyecto de Banco Uruguayo, otros dos sobre emisión menor cuyo retiro había pedido el Poder Ejecutivo por considerarlos desechados. "Desde que la Cámara ha desechado esos proyectos sobre emisión menor, sostuvo Agustín de Vedia, ellos no pueden venir, ni directa ni indirectamente a la consideración de la Cámara; ellos no pueden entrar a considerarse simultáneamente con el Proyecto de Banco Uruguayo. Seamos, señor Presidente, francos en esta cuestión. Si se quiere a todo trance sancionar este Proyecto de Banco Uruguayo; si se quiere a todo trance esa institución; prescíndase absolutamente de los dos Proyectos que viene a sustituir; délos por desechados la Cámara y entre a ocuparse exclusivamente de ese Proyecto. Eso sería más regular, más serio, aunque sería menos ajustado a la disposición del Reglamento, aunque sería inconstitucional. Pero por lo menos, no nos colocaríamos en una situación muy poco seria y muy poco decorosa para la Cámara, en la situación de entrar a discutir Proyectos que ella ha rechazado en sesiones anteriores". Insistió Agustín de Vedia: "no quiero, por mi parte, cargar con la responsabilidad de retardar las soluciones de la cuestión de recursos —a la orden del día— aun cuando esas soluciones contrarían mis más íntimas y arraigadas convicciones; no quiero cargar con esa responsabilidad, y fue por eso que propuse lealmente a los sostenedores de ese Proyecto, el aplazamiento de la cuestión, para que ella se incluyese en la orden del día de la sesión próxima y se cumpliese así con las disposiciones del Reglamento. Si se quiere abordar, señor Presidente, con completa despreocupación esta cuestión por los sostenedores a todo trance —antes y ahora— del Proyecto sobre Banco Uruguayo y del de la Comisión de emisión menor por la Junta de Crédito Público; si se quiere abordar esta cuestión con tranquila despreocupación y con el deseo de no establecer precedentes funestos para las ulteriores deliberaciones de la Cámara, ha de venirse a este resultado; —que la Cámara tendrá que absorver toda esta sesión en esta cuestión previa, y que no se llegará tampoco a realizar el sueño de oro que alimenta la imaginación del señor Diputado por Canelones, de que quede sancionado el artículo 1º del Pro-

yecto de Banco Uruguayo". Julio Herrera y Obes adhirió a la proposición de de Vedia: la Cámara había ya excluido a los proyectos aludidos; "están eliminados", precisó Carlos A. Lerena. Si se consideraba necesaria una decisión expresa, nada impedía hacerla efectiva con arreglo a los artículos 98, 99 y 100 del Reglamento. "La Cámara en mayoría —adujo Lerena— y en votación nominal ha resuelto que se acepte el Proyecto de emisión menor por la Junta". "Así lo ha resuelto la mayoría. ¿Y cómo puede concebirse que ahora la mayoría de la Cámara venga a decir: —no, señor: esto que era el único recurso en mi concepto, el único de salvar la situación afligente y apurada; éste, ya no se lo doy?". La mayoría de la Cámara, en actitud contradictoria, optó por considerar simultáneamente el proyecto propuesto por el Ministro Peñalva, el sustitutivo de la Comisión Especial de Presupuesto y el proyecto de Banco Uruguayo. Por su orden fueron votados sin discutirse los artículos 1, 2 y 3 de los tres proyectos enumerados: en sentido negativo los que pertenecían a los dos proyectos desechados; por la afirmativa los que se referían al Banco Uruguayo. El procedimiento estaba reñido con el buen sentido y la entidad del asunto. Dijo en definitiva Vázquez Sagastume: "yo quiero que este Proyecto de Banco sea bien discutido: para que el país conozca todas las ventajas y todas las desventajas que tenga; y porque quisiera que todos los opositores al Proyecto emitieran su opinión, para ver si se disponen hacer algo perfecto". La sesión fue suspendida. Acordóse sesionar al día siguiente, 9 de enero, para tratar, en primer término, el proyecto que facultaba a la Junta de Crédito Público para efectuar la emisión menor.[4] Fue ésta la última sesión a la que asistirían los representantes del principismo. Celebrada en vísperas del enfrentamiento dramático del 10 de enero de 1875, los ciudadanos que al día siguiente serían protagonistas de los hechos que tuvieron por escenario la Plaza Constitución, sostuvieron en el Parlamento con gran aplomo las posiciones doctrinarias de dos escuelas antagónicas. En el proyecto no introdujeron modificaciones sustanciales. Fue mejorada la redacción de algunos artículos; en otros casos se precisó su alcance. Emilio Castellanos, Agustín de Vedia y Julio Herrera y Obes opusieron sus observaciones, sin rehusar por ello su concurso positivo. Herrera y Obes puntualizó que votaría en contra de todo el proyecto. "Esto no obstante: —dijo— creo que si mi voto en contra, salva mi responsabilidad personal, tengo —como todos los Representantes— el deber moral de contribuir a que la forma, cuando menos, de esa Ley, sea lo más perfecta posible: porque la imperfección y defectos de las Leyes hacen caer la responsabilidad colectiva sobre el Cuerpo Legislativo que las dicta".

4 "Diario de Sesiones" antes citado. Tomo XXIX, págs. 277-301. Montevideo, 1880.

El Representante Emilio Castellanos manifestó "Que no habría estado distante de votar por el Proyecto que atribuye a la Junta de C. Público la emisión menor, si efectivamente fuese eso una verdad. Pero leyendo el proyecto, veo que es provisoriamente; puesto que dice —que "tan luego como el *Banco Uruguayo* dé principio a sus operaciones *llamará a sí a la emisión menor*". Como el Banco Uruguayo parece ser una realidad (y me lo indica la sanción de algunos de sus primeros artículos) es consiguiente que recobre la Patria potestad y que desaparezca la que nosotros queremos atribuirle a la Junta hoy. Por consiguiente: falseado el principio, en el que descansaba —para mí— la mayor parte de las opiniones (pensamiento que tal vez no hubiera encontrado resistencia en muchos y aun hubiera sido admitido generalmente por el público) yo declaro que no solo... (y aparte de otras muchas consideraciones a que se presta el Proyecto)... declaro que voy a votar en contra de todos sus artículos: porque para mí está falseada la base; no es exacto que se atribuya a la Junta de C. Público sino por el momento". José Cándido Bustamante intentó persuadir al diputado Castellanos. "Yo no veo absolutamente, señor Presidente, la razón que pueda tener el señor Diputado para oponerse a la sanción de esta Ley, so pretexto de que con la sanción del Banco Uruguayo, venga la Ley esa a llamar a sí la emisión menor, —que puede darle al Gobierno los recursos inmediatos, que por medio de los Proyectos rechazados ya ha buscado en vano en el seno del Cuerpo Legislativo. Hay una gran diferencia, señor Presidente, entre el Proyecto de Ley que se aconseja, y el Proyecto de Ley que el Poder Ejecutivo presentó al Senado, que fue sancionado en esta Cámara y que vino a la discusión aquí. Por este Proyecto, señor Presidente queda subsistente la base principal para la fundación del Banco Uruguayo; mientras que por el Proyecto presentado por el Poder Ejecutivo, desaparecía radicalmente esa base y no podía subsistir, o servir de nuevo, durante el término de doce años, sin grande sacri-

ficio para la Nación". "El artículo 10, que hace referencia a la institución de un Banco, subrayó Vázquez Sagastume, ni daña, ni mejora el Proyecto de emisión menor de la Junta. El Proyecto de emisión tiende a proporcionar recursos inmediatos al gobierno; —cosa que no podría hacerse con la institución de un Banco, que requiere para su fundación largo tiempo".

Vázquez Sagastume propuso que en el artículo 3 fuesen suprimidas las palabras *oro sellado*, y que quedase concebido en los términos siguientes: "En las Oficinas Públicas no se admitirá otra moneda que los billetes emitidos por la Junta de Crédito Público en virtud de esta Ley". "Aqui, puntualizó Juan José Soto al apoyar la proposición, no pueden decir, señor Presidente que hay nada que se aproxime a curso forzoso. Por el contrario: todo el mundo tendrá el derecho de rechazar —si quiere— las notas de la Junta de Crédito Público; a nadie se le obliga a recibirlas. Pero el Estado, que tiene interés en prestigiar su propio crédito, dice: no; los pagos que se tengan que hacer en las Oficinas Fiscales, han de ser hechos en notas de la Junta. Y entonces habrá que ir a tomarlas allí, y no saldrá una nota de la Junta sin que haya quedado una cantidad igual de oro, como lo determina el artículo 2º del Proyecto". Estimaba Juan José Soto que esto disiparía todas las aprensiones del diputado Emilio Castellanos, quien lejos de convencerse de las garantías del sistema, replicó: "Y digo —que me ha hecho impresión desfavorable, señor Presidente, porque esto no es otra cosa, castiza y castellanamente hablando, que el curso forzoso". "Hay más una circunstancia, señor Presidente; y es— que estos señores se han olvidado de que la mayor parte de nuestras Deudas se pagan a oro, que los derechos de Aduana se pagan a oro por Leyes preexistentes, y que los que vayan a cobrar los intereses de las Deudas, señor Presidente, van a exigir oro".

Agustín de Vedia dijo que se había propuesto no tomar parte en el debate si los artículos del proyecto en discusión fuesen sancionados sin modificaciones que agravaran lo que a su juicio había pasado como un mal. Pero cuando se proponían modificaciones como la indicada por el Dr. Vázquez Sagastume, que suprimía la expresión "oro sellado" consideraba que debía expresar su opinión al respecto. "Creo, señor Presidente, como lo ha dicho el señor Diputado por Maldonado, que establecer en el proyecto de emisión menor una disposición por la cual se declare que no se aceptará en las oficinas públicas otra moneda que los billetes emitidos por la Junta de Crédito Público, es a lo menos imponer un impuesto disimulado y gravísimo al público. Eso es lo que importa, señor Presidente: no puede caber la menor duda. No hay quien no tenga algún interés, alguna propiedad, algún bien en el Estado; ...mas diria; quien no tenga algun vínculo social, que alguna vez no tenga que pagar un impuesto, bajo cualquiera de las múltiples formas en que se establece el impuesto. Quiere decir, señor Presidente, que todo aquel que tenga que pagar esos impuestos, se verá en la forzosa necesidad de ocurrir á la Junta de C. Público, á buscar un papel—depreciado tal vez, depreciado; sí señor, papel que tendrá que pagar el contribuyente con una depreciación de un 30 % quizá. Este será el resultado de esa disposición. Es realmente un curso legal, un curso forzoso bajo la forma de impuesto.

"Pero hay otra faz, señor Presidente, bajo la cual no es menos grave la disposición que se propone por el señor Diputado por Canelones; faz á que se ha referido muy bien el señor Diputado por Maldonado. El Estado está obligado á pagar ciertos compromisos en oro y muy especialmente las Deudas Públicas".

"¿Qué sucederá, señor Presidente, si teniendo el Estado esa obligacion, no tiene en sus cajas otra moneda que esos billetes fraccionarios emitidos por la Junta de C. Público?... El Estado tendrá que ir á comprar oro, el Estado tendrá que ir á dar el papel emitido por la Junta de C. Público por mucho menos valor del nominal, para ir á adquirir el oro que necesita para pagar sus compromisos. Es decir, —que se colocará el Estado en una condicion singularísima;— la de hacer él mismo depreciar su moneda, buscando quien le dé oro por ella para pagar sus compromisos, —al mismo tiempo que le impone al contribuyente el deber de ir á comprar ese mismo papel para pagar los impuestos establecidos por las Leyes".

"Por mas que se quiere dorar esta cuestion; por mas que se la quiere disfrazar, en el fondo no queda otra cosa que el curso legal de esa moneda: el curso legal —con ciertas limitaciones, pero el curso legal siempre. No era posible, señor Presidente, que los sostenedores de este Proyecto, hombres prácticos —como ellos mismos se han llamado, que tienen la conciencia de que el papel fraccionario emitido por la Junta de C. Público, es un papel inconvertible; no era posible, señor Presidente, que ellos establecieran

lisa y francamente en la Ley— que este papel seria pagadero al portador y á la vista en oro sellado siempre que se presentase en cantidad no menor de 4 pesos 70 centésimos. Ya que no se eliminára esta cláusula, que es absolutamente impracticable, habia que buscar un medio indirecto que diera por resultado el decretar el curso legal de ese papel; y eso es lo que importa, á mi juicio, la disposicion que se propone por el señor Diputado por Canelones".

Julio Herrera y Obes fue más rotundo en sus expresiones: "No me estraña —dijo— la proposicion que se ha hecho, por extravagante y monstruosa que sea (perdóneseme la severidad con que la califico) ni me va á sorprender tampoco que ella obtenga la sancion de la mayoría de la Cámara, porque así se mostrarán consecuentes hasta sus últimas consecuencias los que han tomado por punto de partida en este debate un dato falso, un error económico y jurídico de las mas funestas consecuencias".

"Tuve ocasion de decir, señor Presidente, en la sesion anterior, que entendia que el rechazo del Proyecto del Poder Ejecutivo importaba negarle los recursos que pedia para atender las necesidades urgentes de la Administracion pública: porque entendia que el Proyecto que atribuía la emision menor á la Junta de C. Público, no daba recursos eficaces, sinó poniéndole la cláusula monstruosa, atentatoria, inadmisible para el C. Legislativo —del *curso forzoso, de papel moneda.* Y los que negaron entonces como una absoluta infundada—aquella asercion, vienen hoy á darnos plena razon, proponiendo una cláusula que no es otra cosa que la declaracion terminante de que el papel no es convertible á la vista. Porque si fuese convertible, no habria necesidad de hacer esa imposicion extravagante, inadmisible —de que en las Oficinas del Estado no se admite otra moneda que el papel; que no se admite oro, que no se admite plata. No digo ya—que esto sea dar curso legal al papel de la Junta".

"Digo que esto es quitar el curso legal que por la Ley tienen el oro y la plata. Pues qué! ¿no se sabe que el curso legal es la virtud que tiene esa moneda de chancelar las Deudas,—y que hay Leyes que establecen que nadie puede resistirse á recibir en pago el oro y plata, siempre que tengan el peso y ley que las Leyes han establecido?"

"Y esta obligación, ¿se va á eximir de ello al Estado?... ¿con qué objeto?...

El señor Soto—¿Qué se hace en Francia?...

El señor Herrera y Obes—Yo no sé lo que se hace en Francia... Yo quiero que se haga aqui lo que se debe hacer con arreglo á la justicia y al derecho. No sé lo que se hace en Francia; —ni sé si lo sabe el señor Representante tampoco. Yo digo, señor Presidente, que la Ley que ha dado curso forzoso al oro y la plata bajo ciertas y determinadas condiciones, ha concedido derechos en favor de los que han hecho venir esa mercancía —fundados en la Ley existente; y que esos derechos van á ser fundamentalmente atacados por la Ley que escluye de las Oficinas públicas la recepcion del oro y de la plata, admitiendo solo el papel monetizado de la Junta de C. Público. Yo creo, señor Presidente, que se ha mirado la cuestion bajo esta faz; —bajo la faz de la desmonetizacion que vamos á hacer aquí del oro y la plata respecto del Estado; al que, por otra parte, se le deja vinculado— como se ha dicho— á pagar otras obligaciones en ese oro y la plata, y de cuyas arcas van á ser rechazados por esta prescripcion. He hecho estas observaciones, señor Presidente, puramente cumpliendo el deber que tengo de salvar mis opiniones y de esponerlas á la Cámara, para que las aprecie en el valor que crea deber darles.

Por lo demas no tengo pretension ninguna de que ellas hayan llevado el convencimiento al ánimo de los señores Representantes; y mucho menos al del señor Representante por Canelones, á quien debo hacerle la justicia de creer que sus convicciones en esta materia son muchísimo mas firmes —que las mias;— puesto que en el período pasado sostenía la libertad absoluta de Bancos, y ahora está sosteniendo el monopolio del Estado".

Después de una reacción más pasional que reflexiva, Vázquez Sagastume, el más lúcido defensor del proyecto recuperó su serenidad para la réplica: "El Proyecto, lo que dice, señor Presidente, es que el país que hace crédito de su crédito, recibe su papel como oro: porque el crédito del Estado, para el Gobierno, debe ser por lo menos tanto como el oro, señor Presidente. Y el hacer honor a la firma, ¿es imponer el honor de recibirlo? El decir la Ley —que las Oficinas Fiscales recibirán solamente las notas de la Junta, haciendo honor a su crédito ¿importa decir que no ha de pagar en oro las Deudas que debe pagar en esta moneda?" No, señor Presidente: las deudas se pagan ahora en oro como todas las obligaciones del Estado; se pagan en oro, cuando en oro quiere recibirlas el acreedor. Señor Presidente: ahora tenemos estos Bancos libres, que tanto bien

han hecho á la República,... sin contar el Franco Platense y otros. Pero cada uno de esos Bancos tienen emision sujeta á la Ley. Si uno de esos Bancos, acreedor de cualquier individuo que debe pagarle en oro, le lleva —en lugar de metal— sus billetes propios, y los recibe el Banco como oro, ¿procede con esto de manera á merecer la censura, á decir—que es una iniquidad? Esto, que se le dá á cada uno de los Bancos, es lo que se reserva el Estado, señor Presidente. El Estado recibe como oro su emision, y no obliga á nadie á recibirla, señor Presidente. Pero esta emision con que se va á pagar al Gobierno... Y aquí viene una de esas apreciaciones erróneas, que no concibo como caben en la inteligencia envidiable del señor Diputado por Cerro-Largo [A. de Vedia]. Dice:—Pero si ese papel es lo único que se va á recibir en las Oficinas Fiscales, va á ser depreciado. Por el contrario, señor Presidente: va á ser prestigiado. Pero ese papel no se va á pagar, señor Presidente.

(El señor Vedia, hace una observacion que no se le oye.)

El señor Vazquez Sagastume—Voy á esplicarle cómo se hace convertible. La Junta de C. Público, señor Presidente, emite 3.000,000 de pesos que tiene en sus cajas; y los deudores del Fisco, que tienen que cubrir sus obligaciones con esos billetes, en lugar de llevar el oro que tienen en el bolsillo para que se lo reciban en la Aduana ó en cualquiera de las Oficinas públicas, van á la Junta y toman billetes por tanto valor, cuanto importa el oro que dejan. De manera, que toda la emision que ha salido de la Junta, representa otra cantidad igual en oro efectivo que queda allí en las cajas de la Junta. Con ese oro, señor Presidente, se pagan las Deudas.

(El señor Lerena, hace una observación.)

El señor Vazquez Sagastume—Voy á decirle al señor Diputado:... porque todo se ha de andar; no ha de quedar ningun argumento de pié ante la imparcialidad...

El señor Lerena—Vamos á ver.

El señor Vazquez Sagastume—Se dice:— este Proyecto es malo; es malo, porque no asegura la conversion á la vista, de todos los billetes que puedan presentarse á la conversion. Y cuando se agrega una modificacion por la cual se hacen convertibles irresistiblemente, se dice:—se empeora el Proyecto!...

¿Dónde está la lógica, señor Presidente?... Se quejan de que el Proyecto no garante bien la conversion: y cuando

se presenta una modificacion para garantirla,—se quejan y la rechazan como peor!...

Sí; es claro: es peor para los que sostienen que no hay mas que tres puntos cardinales para salvar el país: es malo, porque se demuestra evidentemente que el país puede hacer uso del crédito, como lo hacen los particulares, porque se pone en evidencia—que la ciencia enseña medios de salvar la situacion difícil de la República, sin apelar á esos medios ruinosos— de los Empréstitos, de las Contribuciones y de la venta de las propiedades; ... que esos sí, son verdaderos gravámenes para el país. Todo el que debe cubrir una obligacion fiscal, tiene que ir á la Junta á tomar el papel, para con él llenar su obligacion. No tiene curso forzoso; no, señor: porque no lo recibe el que no quiere recibirlo; y lo que importa el curso forzoso, es la *obligacion*, la *imposicion* de recibir tal papel. Y aquí se deja á todo el mundo, señor Presidente, en plena libertad para no recibirlo: el que no quiere recibirlo, no lo recibe. ¿Dónde está el curso forzoso? Pero este individuo, repito (poniendo el ejemplo material, porque de esta manera se introducen mejor por los sentidos las razones que se rechazan con la teoría.) Ese individuo deudor del Fisco, que tiene que pagar 1,000 pesos, va con ellos en oro á la Junta y toma 1,000 pesos, de papel, con que paga. ¿Dónde está el Impuesto que viene á soportar el público con esta imposicion?... ¿dónde está la diferencia de 20 ó 30 por ciento que tiene que pagar en su propiedad?... Recibe 1,000 y entrega 1,000 pesos: no hay diferencia. ¿No le hace honor, no tiene confianza en el crédito del Estado?... no recibe su papel; recibe oro; pero paga los Impuestos con papel...

El señor Herrera y Obes—Pero tiene que tomarlo á la fuerza.

El señor Vázquez Sagastume—Tiene que tomarlo—para entregarlo; no para conservarlo. Eso no es curso forzoso; y estraño mucho que el señor Diputado sostenga—que es curso forzoso. El curso forzoso, señor Presidente, (y no creo tener necesidad de traer el diccionario para esplicarle lo que es) es la imposicion de recibir moneda determinada en papel ó en metálico; la obligacion de saldar sus Deudas con determinada moneda. Y esa obligacion no se establece por este Proyecto. Por este Proyecto lo único que se establece, es —que el Gobierno hace honor al crédito del país; recibe sus vales por lo que valen: hace, ni mas ni menos, lo que un Banco cualquiera de estos, que reciben su emision en cambio de oro. Por medio de esta com-

binacion, señor Presidente, (que puede apreciar cualquiera) todas las Contribuciones, todos los derechos que hay que pagarse al Fisco... todas las cajas fiscales tienen que recibir papel que sale de la Junta —en cambio de oro. Como ese papel se entretiene en las transacciones de la vida, no puede venir inmediatamente á la conversion. Y hé ahí, señor Presidente, como estando garantido ese papel que no viene á la conversion—con valores efectivos representados en propiedades raíces, la Junta estaría habilitada para hacer el préstamo al Gobierno, sin quedar expuesta á no poder convertir á la vista sus billetes. Y esta es una combinacion que no está en el catálogo de esos que enseña la ciencia: por eso no estraño que se llame extravagante; monstruosa! Y efectivamente, señor Presidente: —el uso del crédito público para salvar al país de la situacion afligente en que se encuentra, sin acudir á Impuestos y sin mendigar Empréstitos... es monstruoso! señor Presidente; es inícuo!... extravagante!... ridículo!... ¡A dónde vamos con esa argumentacion!... Vamos á hacer las cosas sérias. Los Bancos, haciendo uso de su crédito, tienen en circulación billetes garantidos —por la ley— con una tercera parte del metálico que tienen en caja para responder de ellos.—Y esto, que puede hacerlo un Banco, ¿no puéde hacerlo el Estado? Pues qué!... ¿la República es menos que un banquero?

Se dice:—no, señor; el Gobierno no puede hacer lo que los particulares, porque no puede vender zapatos, porque no puede vender velas! Este no es argumento sério en este recinto. Y los que dicen que el Gobierno no puede hacer uso de su crédito, son los que prestan su sancion á los Empréstitos y á las regalias. Pues qué... ¿no es hacer uso del crédito del país—el celebrar un Empréstito ó hacer una negociacion financiera?... El que puede hacer un Empréstito, ¿no puéde hacer uso de su crédito para conseguir por su medio el resultado que se propone sin gravámen para el país?...

¡Ah! señor Presidente! Segun esas doctrinas, debemos levantarnos muy altos, sobre pedestales de principios aéreos, para declarar á la Francia salvaje y retrógrada por haber usado de ese medio, con el cual se ha salvado de la Prusia y se ha engrandecido. Tuve ocasion de decirlo aquí, señor Presidente: la Francia por medio del uso de su crédito, ha podido con 1,800.000,000 de papel, pudo poner en circulacion 2,500.000,000, sin que su crédito sufra la mas mínima alteracion: y así ha valorizado los terrenos y ha

podido pagar los millones que se llevó la Prusia, y ha podido salvarse de las conflagraciones que le ocasionó su derrota. Y nosotros no podemos hacer lo que ha hecho la Francia, porque nos queremos sujetar á los principios!... Pero ¿á cuáles?... á los principios y doctrinas de algunos economistas soñadores—contradictorias muchas veces! ¡Cómo si el Gobierno republicano y democrático, no fuese tambien un principio!... Estamos hablando de principios... ¿Y el Gobierno, la democracia, las instituciones republicanas y la salvacion del país, no son principios para nosotros?... ¿no debemos preocuparnos de eso?... ¿no debemos salvarlos?... Señor Presidente: las Leyes que nos rigen sobre Bancos, autorizan á los banqueros á tener una tercera parte de su circulacion en metálico en caja, para atender á la conversion; y en épocas regulares, jamás ha sido insuficiente esa reserva para atender á sus compromisos. Por medio de esta innovacion introducida á este artículo, se ponen en movimiento en el país cerca de 3.000,000 de pesos (y es poco valer el crédito de la Nacion) sin que haya peligro de que venga á la conversion, estando garantidos con propiedades que tienen valor real;—mas real, señor Presidente, que los Títulos y valores de cartera con que responden muchos Bancos. De manera, que no hay peligro de que no venga á convertirse á la vista una nota de la Junta de C. Público; no hay peligro de que sufra el crédito del país—que está bien representado en su ejercicio moral y legal. El Gobierno tiene lo que necesita, la situacion se salva, y el porvenir no se compromete, señor Presidente, con tirar por los balcones la base fundamental de nuestra riqueza nacional".

Vázquez Sagastume había sido un economista ultra liberal. La experiencia de la vida, la adquirida en el estudio de los problemas de gobierno, atenuaron su radicalismo. Su réplica a Castellanos, Vedia y Herrera y Obes descubre los matices de su pensamiento, liberado de ciertos dogmatismos. A pedido del Presidente de la Cámara ésta hizo un cuarto intermedio. Vázquez Sagastume reanudó su discurso, que tiene un gran valor para el estudio sobre las corrientes de pensamiento que se perfilaron en las Cámaras de 1873, con estas manifestaciones: "Señor Presidente: en las primeras sesiones de esta Legislatura vino á la Cámara la grave cuestion de Hacienda; se dividió la Cámara en sostenedores de dos escuelas distintas, y yo me plegué á los que pertenezco siempre, —á la escuela de la libertad, pero á la libertad como yo la entiendo, —al libre ejercicio de

los derechos para todos, y no á la libertad restringida— de conceder á unos privilegios y negarlos á otros. Sostenia entonces, señor Presidente, que el derecho de hacer uso del crédito era facultativo de todos; pero no esceptuaba al Gobierno, no esceptuaba al país (porque el país es algo para mí, señor Presidente.) Yo sostenía que el derecho que se le confería á cualquier individuo (y que yo no lo negaba), no podia negársele con justicia á la Nacion entera, que es el conjunto de todos. Si, pues, los particulares tienen la facultad de hacer uso del crédito, ¿cómo puede negársele al Estado representado en el Gobierno? Esto parece que, á juicio de álguien, importa una claudicacion de principios. No, señor Presidente. Yo no considero los principios y doctrinas de tal ó cual economista, principios y doctrinas contradictorias muchas veces; no: para mí el principio es el medio que llega al resultado honesto y provechoso que procura el legislador; para mí, el gran principio, es salvar el país de las complicaciones en que pueda encontrarse, —financieras ó políticas. Si, pues, tenemos el derecho de hacer uso del crédito, —como no lo niegan en los hechos, aunque no lo hagan en la palabra, los mismos que discuten de mis opiniones, y que votan muy fácilmente por la contraccion de Empréstitos, de Impuestos ó Contribuciones; es decir, para gravar mas al pueblo; y esto en provecho de los prestamistas siempre... El país hace uso de su crédito, ejercitando un derecho incontrastable, señor Presidente.

"Los banqueros y los que dan dinero al 18 y al 20 por ciento, le hacen oposición; esos son los hostiles, hacen guerra al uso del crédito nacional. Están en su derecho, señor Presidente; y yo amigo de la libertad, sostengo ese derecho". Insistió en reivindicar para el Estado el derecho de defender su crédito, sin imponerlo, ejercitando un derecho y un deber. "Hagan los banqueros lo que quieran, no reciban jamás un Título de la Junta de C. Público: están en su derecho. Pero, agregó, los que reconocen esos derechos en los Bancos, no pueden negar al gobierno la misma facultad para no recibir en sus cajas los billetes de los Bancos".

El debate se tornó polémico al considerarse el artículo 10 impugnado al iniciarse la discusión del proyecto. José Cándido Bustamante se mostró flexible y propuso una redacción sustitutiva. Las puntualizaciones de Herrera y Obes fueron contundentes: carecía de fundamento, era anómalo en la ley, el Banco Uruguayo no existía: era un proyecto. Si existiera, fundado, era admisible que "una ley que viniera a sancionarse dijera: el Banco existente llamará

a si a estos depósitos". Consideraba inconveniente poner en la ley cosas inútiles; no se "puede hacer referencia sino a cosas que existen"; "creo que no se puede hacer mención, o que no se puede hacer referencia en una ley a un proyecto de sanción problemática, a un establecimiento a que se da ya nombre propio, nombre determinado". "No es inútil, —argumentó José Cándido Bustamante— porque se comprende perfectamente que viene a fortalecer, a dar la base principal de la institución del Banco Uruguayo; ...sobre todo, señor Presidente, cuando no hay absolutamente en la Cámara una persona que tenga la conciencia de que el Banco Uruguayo va a ser una realidad": "está muy distante de ser una realidad", dijo después de declarar que no hacía cuestión de forma, sino "cuestión radical" de que el artículo subsistiese, como lo fué, con las modificaciones de redacción que propuso y fueron aprobadas. "En el caso de que fuese sancionada la institución del Banco Uruguayo y luego que éste de principio a sus operaciones, expresa el texto aprobado, llamará a sí la emisión menor autorizada por la presente Ley, y los depósitos judiciales, cargándole en cuenta al Gobierno los adelantos que le hubiese hecho la junta, y recibiendo de las propiedades hipotecadas lo bastante a garantir ese adelanto". Con la aprobación del resto de los artículos en los que Herrera y Obes introdujo modificaciones muy certeras, el proyecto que autorizaba a la Junta de Crédito Público para emitir billetes de emisión menor fue sancionado por la Cámara de Representantes. [5] El trámite legislativo posterior tuvo un paréntesis impuesto por el desenlace trágico de la elección realizada el 10 de enero y el inmediato derrocamiento del Presidente Ellauri. Los legisladores que el 9 de enero discutieron en particular y aprobaron el proyecto sobre emisión menor, concurrieron el día siguiente al acto comicial para cuyo normal desarrollo el Poder Ejecutivo había adoptado medidas de seguridad. Desde el 1º de enero, lejos de apaciguarse, los ánimos se habían enardecido. Núcleos de personas aparecieron en la Plaza Matriz luciendo divisas y ostentando armas. Al promediar el día la detonación de un disparo fue seguida de un recio tiroteo que interrumpió la votación y derribó la mesa ubicada frente al atrio de la Iglesia Matriz, prolongándose el fuego en todo el ámbito de la plaza durante quince minutos. Nos apartaríamos de nuestro tema

5 "Diario de Sesiones" antes citado. Tomo XXIX, págs. 303-336. Montevideo, 1880.

si entráramos en detalles y apreciaciones sobre lo ocurrido el 10 de enero de 1875; sobre las tendencias ideológicas que allí comparecieron después de recíprocos desafíos, en cuya ocasión perdieron la vida modestos hombres del pueblo y ciudadanos jóvenes de notoriedad social e intelectual, mártires de las luchas cívicas. Entre las víctimas, por estar íntimamente relacionado con el tema motivo de este estudio, señalamos al Dr. Francisco Lavandeira que, con espíritu moderado, había consagrado su privilegiada inteligencia a exponer en la cátedra y en la prensa sus conocimientos y opiniones sobre los problemas económicos, financieros y sociales de la República. [6]

Desde las primeras horas de la mañana del 10 de enero el Presidente permaneció en su casa particular reunido con sus ministros hasta altas horas de la noche. Después del enfrentamiento armado se trasladó a la Matriz donde se habían refugiado numerosos ciudadanos. Lo hizo para tranquilizar los ánimos y restablecer el orden. Al día siguiente, Saturnino Alvarez y Gregorio Pérez Gomar decidieron renunciar a sus cargos en forma indeclinable. El Dr. Bustamante declaró que los acompañaría en esa actitud. Considerando inconveniente la decisión, Ellauri expresóles que ellos lo ponían en el caso de retirarse él también de su cargo. Fue entonces que el Ministro Bustamante manifestó que continuaría acompañándole siempre que adoptase medidas para castigar a los culpables de los sangrientos sucesos del día 10. Ellauri reaccionó contestando que ni él ni nadie podía dudar de que, en el caso concreto o en cualquier otro, estuviera dispuesto a cumplir con su deber. A tales efectos había ordenado que se levantara una sumaria información de los hechos. Apremiado por el Presidente para que expresara cuáles eran a su juicio las medidas que correspondía adoptarse, el Dr. Bustamante dijo

6 "La Democracia" enlutó sus columnas por la muerte de Francisco Lavandeira durante todo el año 1875. Al despedir a quien había jerarquizado los estudios sobre economía nacional, expresó: "fue amigo y ardiente sostenedor de la libertad de Bancos, porque vio que ella debía tener por base, la base de todas las libertades: la libertad y el derecho, y porque pensó que había de llegar un día, quizá no lejano para su patria, en que contestase al establecimiento del curso forzoso, establecido por los gobiernos como medio de procurarse recursos, la barricada levantada por el pueblo, para sostener sus intereses y su libertad".

"Catedrático de una ciencia nueva y difícil a los veinticinco años de edad, su palabra era recogida con respeto por sus discípulos que lo lloran, porque su creencia era sincera y los principios que desarrollaba eran puros y sanos".

que la primera debía ser la destitución del Comandante Lorenzo Latorre. Ellauri manifestó que estaba dispuesto a tomar esa y otras medidas que el deber le impusiera por graves que fuesen, pero que deseaba ser justo. Como magistrado no le era dado proceder por referencias particulares que podían ser apasionadas o parciales sobre la conducta que hubiera observado Latorre. Lo que correspondía era esperar el resultado del sumario para no incurrir en arbitrariedades. Argumentó el Dr. Bustamante que la destitución de los Jefes de Cuerpo, hasta sin causa, estaba en las facultades del Presidente de la República, pero Ellauri señaló que había adoptado como regla de gobierno fundamentar todas sus decisiones, como medio de prestigiarlas, y poner de relieve el móvil que las inspiraba: en un caso como el relacionado con Latorre, en que las pasiones estaban exaltadísimas, no podía alterar la norma que se había impuesto. El Comandante Latorre había merecido hasta entonces la confianza plena del gobierno, que le había dado el mando de la Brigada de Infantería y elegido, con asentimiento del Dr. Bustamante, para concurrir a la plaza Matriz a defender el orden si, como se temía, fuera alterado al realizarse los comicios el 10 de enero. El día 12 Ellauri dio a publicidad un Manifiesto en el que condenó la violencia a que habían apelado las tendencias antagónicas, entre las que permaneció equidistante, reivindicando para todos con su autoridad el derecho que pertenecía a todos los ciudadanos. Catorce legisladores principistas, entre los que aparecía en primer término el Dr. Julio Herrera y Obes, hicieron público su desagrado porque el manifiesto de Ellauri colocaba en un mismo nivel a los agresores y a las víctimas, y atribuía a la exacerbación de las pasiones hechos que sólo se explicaban "por una confabulación siniestra de los elementos del crimen contra un movimiento general de opinión en que fraternizaban todos los partidos políticos del país". Si la acción del gobierno contra los criminales no fuese enérgica, como Representantes y ciudadanos, asumirían la actitud a su alcance para hacer efectivo el imperio de las instituciones ya fueran "holladas por la prepotencia de la fuerza o desamparadas por la acción de la autoridad". En la sesión de la Cámara de Representantes celebrada el día siguiente, José Cándido Bustamante, connotado integrante del sector de la izquierda que había obstaculizado con su intransigencia la gestión del gobierno de Ellauri, después de pronunciar un vehemente discurso, presentó una moción para que la Cámara censurara "el

proceder atentatorio al orden y a la autoridad del Poder Ejecutivo de la República en el manifiesto firmado por varios de sus miembros". Entre tanto Ellauri, presentada que fue la renuncia por el Ministro Bustamante, reconstituyó el Ministerio el 14 de enero, al designar para la cartera de Gobierno a Juan Ramón Gómez y a Cayetano Alvarez para la de Hacienda. [7]

7 Al cumplirse sesenta y cinco años del motín del 15 de enero de 1875, el Dr. Juan Andrés Ramírez publicó en "El Plata" un relato de los hechos acompañado de documentos inéditos.

"Respecto de los sucesos desarrollados en aquellos días, expresa, pueden dar alguna luz las siguientes cartas cambiadas entre el ex Presidente Ellauri y el que fué su Ministro de Gobierno doctor Saturnino Alvarez, en los primeros días del mes de Febrero de 1875.

Carta del Doctor Ellauri

Montevideo, febrero 6 de 1875

Sr. Dr. D. Saturnino Alvarez. — Querido Saturno:

Deseo que en obsequio a la verdad te dignes contestarme a continuación las siguientes preguntas:

1ª Si es cierto que todo el día 10 de Enero de 1875 y hasta las 11 o las 12 de la noche más o menos, estuvo reunido el Ministerio en mi casa particular.

2ª Si es cierto que sin haber precedido la menor desinteligencia ni sobre los sucesos de la víspera ni sobre ningún otro punto, el 11 al entrar yo a mi despacho fuí sorprendido con la manifestación que el doctor Pérez Gomar y tú me hicieron de haber resuelto indeclinablemente, renunciar los Ministerios que respectivamente desempeñaban.

3ª Si es cierto que conocida esa resolución por parte de Vds., hice llamar al doctor Bustamante quien manifestándose igualmente sorprendido, como yo lo había sido, dijo que los acompañaría en ello.

4ª Si es cierto que habiéndose suscitado con este motivo una pequeña discusión en la que yo me proponía demostrarles la inconveniencia e injustificación del paso que daban, llegando hasta expresarles que me ponían en el caso de retirarme yo también, el doctor Bustamante dijo que él continuaría acompañándome, siempre que yo me decidiera a tomar medidas para castigar a los culpables del suceso sangriento del 10.

5ª Si es cierto que mi contestación fué decirle que ni él ni nadie tenía motivos para dudar que en ese caso, como en cualquier otro, estuviese yo dispuesto a cumplir con mi deber; y que era precisamente por estar en esta disposición y para llegar al resultado que el buscaba, que había mandado levantar una sumaria información de los hechos ocurridos.

6ª Si es cierto que apremiado entonces por mí el doctor Bustamante, para que expresara las medidas que a su juicio correspondían adoptarse, me dijo que la primera era la destitución del Comandante Latorre.

7ª Si es cierto que a ésto le contesté: que si bien estaba dispuesto a tomar esta medida, como cualesquiera otras por graves que fuesen que el deber me impusiera, no lo estaba, porque dejaría así de ser justo, sin que la culpa o el delito que hubiese cometido el Comandante Latorre se hallara comprobada en forma, desde que como Magistrado no me era dado proceder por las simples referencias particulares que podían ser parciales o apasionadas; y que por lo mismo lo que correspondía era esperar el resultado del sumario mandado levantar en el que estaban llamados y debían declarar todos los que tuvieran conocimiento de los hechos y del que no era posible prescindir sin peligro de incurrir en arbitrariedades.

8ª Si es cierto que el doctor Bustamante manifestó entonces que la destitución de los Jefes de Cuerpo estaba en las facultades del Presidente de la República hasta sin causa y que por lo mismo no había para proceder a ella, porqué esperar el resultado de diligencia alguna.

9ª Si es cierto que mi contestación fué que habiendo establecido como regla de gobierno, fundar todas mis resoluciones como el medio de prestigiarlas y demostrar el recto móvil que las determinara, creía que en ningún caso y menos en el ocurrente, en que las pasiones estaban exaltadísimas, debía quebrar esa regla y sobre todo, tratándose del Comandante Latorre, que tan había merecido hasta entonces la confianza ilimitada del Gobierno que no sólo hacía apenas mes y medio le habíamos dado al mando de la brigada de infantería, sino que había sido el Jefe elegido con asentimiento del mismo doctor Bustamante para concurrir a la plaza en defensa del orden la víspera, (el 10 de Enero), si como lo temíamos, por la exacerbación en que estaban los ánimos, era éste alterado allí al practicarse las elecciones de ese día.

Que además la destitución de los Jefes de Cuerpo era efectivamente una facultad del P. E. pero que eso no obstante su ejercicio importa siempre una ofensa para el Jefe que la motiva y que era esa una razón también para no inferírsela en el caso sin dejar antes constatado que había habido mérito para ella.

10ª Si es cierto que después de esta argumentación de mi parte con que tanto tú como el doctor Pérez Gomar estaban conformes, cesó la discusión presentándome Vds. ese mismo día sus renuncias y retirándose a sus casas.

11ª Si te consta que el doctor Bustamante no lo hizo así, permaneciendo por el contrario ese día y los siguientes en su despacho hasta el 14 en que le escribí yo pidiéndole su renuncia.

12ª Si es cierto que en la mañana de este día (el 14) en mi casa particular primero, y en la tuya después, te manifesté la dificultad o más bien dicho el disgusto que me ocasionaba la conducta del doctor Bustamante quien no solo no me presentaba su renuncia sino que mostraba deseo y la intención de continuar en el Ministerio; y que con este motivo te dije que para no herir su susceptibilidad pensaba mandarle pedir su renuncia alegando como causa la de no haber conseguido de Vds., que retirasen la suya, cuando no era así, pues que hacía ya dos días era para mí ya un hecho el nombramiento de tu hermano Cayetano como su reemplazante, y cuando ese mismo día con éste y contigo, de lo que nos ocupábamos era de arrancar la aceptación para el Ministerio de Gobierno, primero a Don Alejandro Chucarro (hijo) y después a Don Juan Ramón Gómez.

13ª Si es cierto también que el día 12 a la noche fuiste tú y Cayetano a mi casa llevándome el manifiesto que publiqué al día siguiente el que te

El nombramiento de estas personas no conformó a los representantes de las fracciones tradicionalistas llamadas netas que habían deseado integrar el ministerio. Contra Ellauri se acentuó la crítica que le acusaba de persistir gobernando con espíritu de círculo. En la madrugada del

15 de enero de 1875 los jefes de la guarnición de Montevideo ocuparon los sitios estratégicos de la ciudad y designaron Gobernador Provisorio a Pedro Varela. Ambigua fue en todo este proceso político la actitud del Ministro de Guerra y Marina Coronel Eduardo Vázquez. Los siete je-

---

había yo mandado para que me dieses tu opinión acerca de él, y que encontrándose allí el doctor Bustamante fué leído y aprobado por él sin más que agregarle alguna palabra que no recuerdo en este momento, así como también si en la conversación que con este motivo tuvo lugar mostró su propósito de continuar en el Ministerio, circunstancia que Vds. mismos me hicieron notar así que él se retiró. — Tu amigo affmo. — *José E. Ellauri.*

Carta del Doctor Alvarez

Mont. Febrero 75 — Querido Pepe:

Contestando las preguntas a tu carta del 6 del corriente, debo decir que son ciertos los hechos que expresas con las precisiones siguientes:

No recuerdo la sorpresa del doctor Bustamante a que te refieres en la 3ª pregunta. Sólo recuerdo que aprobó la manifestación que allí expresas, adhiriendo a ella y manifestando que sus colegas no habían hecho más que anticipársele.

Tampoco recuerdo si el doctor Pérez Gomar estuvo conforme con la argumentación a que te refieres en la 10ª pregunta, pudiendo sólo asegurar que yo lo estuve enteramente, si bien observé que ella no afectaba en lo mínimo el fundamento de mi renuncia, en la que, por lo tanto, insistí.

El día en que escribiste al doctor Bustamante pidiéndole su renuncia escrita fué el 13, no el 14 como dices en la 11ª pregunta. Por lo demás, no puedo asegurar si aquél continuó yendo a su despacho hasta el expresado día 13 o solamente hasta el 12.

Igual error de fecha padeces en la 12ª pregunta. Los hechos a que allí te refieres tuvieron lugar en la mañana del 13 y no en la del 14.

En cuanto al medio que me dijiste ibas a emplear para obtener la renuncia escrita del doctor Bustamante sin herir su delicadeza, fué, precisamente, el que expresas, pero recuerdo bien que se dijo que tu preocupación a ese respecto no tenía razón de ser desde que debías tener por presentada su renuncia indeclinable desde el 11, como lo había manifestado entonces expresamente.

No puedo asegurar, precisamente, si fuimos mi hermano Cayetano y yo quienes te hicimos notar la disposición a continuar en el Ministerio del doctor Bustamante a que te refieres en la última pregunta. Sólo recuerdo que algo dijo esa noche que aumentó las dudas que ya teníamos al respecto.

Creo que lo expresado bastará al objeto de tu carta, que ignoro.

Tu affmo. amigo. — S. A.

El original de las cartas precedentes ha sido hallado entre los papeles del doctor Saturnino Alvarez. La segunda que tiene el mismo origen es copia del borrador, escrito de puño y letra del doctor Alvarez, de la contestación a la del doctor Ellauri.

A los documentos que anteceden el Dr. Ramírez agrega las siguientes consideraciones:

"Como se vé, quien planteaba con mayor acierto la situación era el doctor Bustamante, reclamando como primera medida la destitución de Latorre. Pero el doctor Ellauri tenía confianza en éste y su espíritu legalista subordinaba su destitución a un sumario en momentos en que los sucesos no

fes que asumieron la responsabilidad de derrocar al Presidente José E. Ellauri, publicaron un manifiesto dirigido al pueblo. Responsabilizaban al gobierno por no existir seguridad individual y garantías para la propiedad en el medio rural, por la crisis económica y la de orden político que habían culminado en los sucesos del 10 de enero; censuraban la falta de amplitud con que había actuado en la recomposición del ministerio el Dr. Ellauri, a quien no habían logrado disuadir de su "terquedad". El 22 de enero la Asamblea General declaró a Ellauri cesante en su cargo de Presidente Constitucional. En la misma fecha Pedro Varela fue designado Presidente para completar el período constitucional hasta el 1º de marzo de 1877.

La crisis económica y financiera que recibió como legado (acrecida durante su gobierno), el error de los dirigentes principistas al no percibir que el período institucional iniciado el 1º de marzo de 1873 debía ser de transición, no de intransigente doctrinarismo; las pasiones que suscitó la cuestión bancaria y la crisis social del medio rural, fueron las causas que condujeron al derrocamiento del Presidente Ellauri en 1875. En presencia de un abultado déficit presupuestal, sin que se hubiera llegado a un acuerdo sobre los medios para abatirlo, porque las soluciones propuestas eran asociadas a la competencia del Estado y de los Bancos en materia de emisión; de los sueldos impagos con un atraso de seis meses, no era fácil que el espíritu público permaneciera impasible desde 1869 ante la controversia legislativa y periodística sobre la emisión menor, sin que un problema que afectaba la normalidad de la circulación, los intereses del comercio y de la sociedad fuese resuelto.

---

daban espera, pues mientras Ellauri con sus Ministros discutían y luego renunciaban el motín estaba en marcha. Queda por saber si Ellauri tenía, en aquellos momentos, autoridad para eliminar a Latorre o si al intentarlo se precipitaría el motín. Quien estas líneas escribe ha oído a hombres que actuaban en aquella época, opiniones encontradas al respecto.

Había quienes afirmaban que Ellauri contando por lo menos, con el batallón de Lallemand y con el apoyo de los principistas entre los cuales había hombres de acción, capaces de actuar enérgicamente en defensa de la autoridad legal, hubiera podido exonerar a Latorre y a los otros jefes sospechosos. Otros decían que si bien eso pudo hacerlo antes, en aquellos momentos era tarde, pues Latorre y los suyos estaban prevenidos y resueltos a todo. Difícil es pronunciarse entre esos dos criterios, pero, aún adoptado el segundo, queda por saber si no fuera mejor para el gobernante caer, después de agotados todos los esfuerzos en defensa de la propia investidura, que caer sin tentativa de resistencia como sucedió". — ("El Plata", Montevideo, 15 de enero de 1940).

"El gobierno del Dr. Ellauri, dígase lo que se quiera, rompiendo con todos los resabios del pasado, escribió en 1875 Angel Floro Costa, inició en el país una era de libertad, y de escrupulosa moralidad administrativa, que hará siempre recordar con respeto su nombre, cuando las pasiones se calmen y cuando los desórdenes que nos amenazan no hagan echar de menos bienes que no hemos sabido apreciar". [8]

II

El Gobernador Provisorio Pedro Varela confió el Ministerio de Gobierno a Isaac de Tezanos, el de Hacienda y Relaciones Exteriores a José Cándido Bustamante y el de Guerra y Marina al Teniente Coronel Lorenzo Latorre. Los legisladores principistas dejaron de concurrir al Parlamento después del derrocamiento de Ellauri. El 18 y 19 de enero de 1875 la Cámara de Senadores y la Cámara de Representantes declararon cesantes a cinco senadores y nueve diputados: entre ellos a José María Muñoz, Alejandro Chucarro y Julio Herrera y Obes, Juan José de Herrera, Agustín de Vedia y Joaquín Requena y García. El Presidente del Senado José Domingo Piñeiro renunció a su banca. Recompuesto el Poder Legislativo con la incorporación de los suplentes que aceptaron efectuarlo, el 22 de enero la Asamblea General declaró a Ellauri cesante en el cargo de Presidente Constitucional de la República.

La voz del principismo fue silenciada en el Parlamento. Los economistas de la escuela liberal ya no tenían tribuna. Las columnas de "El Siglo", "La Idea" y "La Democracia", dejaron de ser cátedras de idealismo doctrinario. Los partidarios del Banco Nacional, del intervencionismo del Estado, eran dueños del escenario en el que habían sido suprimidas las libertades públicas. El 9 de enero la Cámara de Representantes había aprobado el proyecto de Ley que autorizaba a la Junta de Crédito Público para realizar la emisión de billetes fraccionarios. Se recordará que el mismo proyecto había sido presentado en la Cámara de Senadores por el Senador Manuel A. Silva, en sustitución del enviado por el Poder Ejecutivo, el que fue aprobado el 22 de diciembre de 1874, proyecto que la Cámara de Representantes rechazó después de un memorable debate. La izquierda logró, finalmente, en ese cuerpo legislativo, los

8 Angel Floro Costa. "La caída de la gironda y el triunfo de la montaña o el motín militar del 15 de enero". Buenos Aires, 1876.

votos en favor de la iniciativa que asociaba la autorización a la Junta de Crédito Público para realizar la emisión de billetes fraccionarios con la idea sobre Banco Uruguayo. El Senado lo había recibido el 11 de enero de 1875. Entró a considerarlo el día 25. Amaro Carve fue el miembro informante. Destacó que la Cámara de Representantes había rechazado el proyecto "ruinoso y escandaloso" del Poder Ejecutivo, "que por una de esas aberraciones que no quiero detenerme a explicar fue sancionado en el Honorable Senado por mayoría de un voto". Encomió las virtudes del proyecto a consideración del Senado, que aumentaba la circulación del papel en tres millones de pesos, "aumento de emisión garantida, bien garantida y convertible, que viene a facilitar extraordinariamente las operaciones del comercio, puesto que una de las causas principales de la crisis actual, dijo, es la escasez de moneda circulante. Escasez debida no tan solo al capital limitado que tienen los bancos para sus operaciones, sinó tal vez al cálculo de los capitalistas que han querido colocar al Cuerpo Legislativo en la alternativa de dejarse defraudar, es decir, de defraudar los intereses de la Nación". "Felizmente, señor Presidente, expresó, para el país ya no hay que prolongar al cansancio las discusiones, porque felizmente, para el país, ya no tiene el Poder Ejecutivo Ministros abogados de proyectos ruinosos. Así es que el proyecto salvador que está en nuestra consideración va a servir de complemento al gran movimiento popular que ha venido a hacer desaparecer los temores (y muy fundados) de guerra civil y por consiguiente, a sembrar la confianza en el pueblo, siendo de notar, que la desconfianza precisamente era la que contribuía a empeorar la situación económica del País". José Cándido Bustamante, que había pugnado en Representantes el 9 de enero por la aprobación de este proyecto, presente en sala en su carácter de Ministro de Hacienda, declaró: "La lucha económica que se había iniciado con tanto calor en la prensa, en la tribuna parlamentaria y hasta en el seno privado de la sociedad, ha tenido ya o tiene en un cercano horizonte una solución radical y benéfica. Cuando se invocaban, señor Presidente, los principios y las sabias doctrinas, para sostener los absurdos que la opinión condenaba, se perdía de vista hasta una consideración más alta que todas las consideraciones políticas y económicas del pueblo. Esa consideración, señor Presidente, era la cuestión social, que estaba vinculada íntimamente a la cuestión financiera que se debatía y que veíamos señor Presidente

en perspectiva el hambre del Pueblo, la desesperación, el conflicto. Pláceme señor Presidente, haber tomado una parte activa en los debates sostenidos en la Cámara de Representantes, y pláceme más aún, que en el seno de la Cámara de Senadores cuando va a ponerse el sello, como he dicho, a ese acto de alta sabiduría económica, yo como representante del Poder Ejecutivo vengo a levantar la voz para agradecer al Parlamento en nombre del país entero, el alto bien que va a recibir. Para que ese fin sea benéfico en todos sus resultados más o menos inmediatos; para que ese bien, señor Presidente, pueda desde mañana ser una realidad y una esperanza para el pueblo". El proyecto fue aprobado en general y en particular sin discusión, y fue comunicado de inmediato al Poder Ejecutivo, el que lo promulgó en la fecha: 25 de enero de 1875. [9]

La ley de 25 de enero de 1875 autorizó a la Junta de Crédito Público asociada de cuatro ciudadanos de responsabilidad a designar por el Poder Ejecutivo, para emitir hasta la cantidad de tres millones de pesos en billetes fraccionarios de un doblón. Serían convertibles al portador y a la vista en oro sellado (sin establecer ninguna base metálica) siempre que fueran presentados en cantidad no menor de cuatro pesos setenta centésimos. A tales efectos la Junta de Crédito Público debía tener un encaje permanente en metálico igual a la tercera parte del importe de la emisión en circulación.

En las oficinas públicas no se admitiría otra moneda que los billetes emitidos por la Junta de Crédito Público. Esta adelantaría al gobierno 2.000.000 de pesos, en mensualidades de 300.000 con el destino exclusivo de cubrir el déficit del ejercicio 1874. El gobierno garantizaría el anticipo por la suma expresada mediante la hipoteca de los siguientes valores y propiedades: terreno y materiales del edificio del Mercado Viejo; valores territoriales existentes en poder de la Junta de Crédito Público; edificios de los cuarteles de Dragones, San José y Bastarrica; acciones del Ferrocarril Central del Uruguay; depósitos aduaneros denominados Capurro y Herrera (artículo 5º).

Si por exigencias de la conversión el encaje metálico no guardase la proporción establecida, la Junta de Crédito Público podría enajenar o hipotecar cualquiera de las propiedades que garantizaban su emisión (artículo 8º).

9 "Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay". Tomo XVI, págs. 518-521. Montevideo, 1883.

Los depósitos judiciales existentes y los que se efectuaran en el futuro pasarían a la Junta de Crédito Público. Si fuese sancionada la creación del Banco Uruguayo, una vez que éste iniciara sus operaciones, se haría cargo de la emisión menor dispuesta por la Ley así como de los depósitos judiciales. El gobierno sería deudor al Banco Uruguayo de los adelantos que hubiera efectuado la Junta de Crédito Público.

Este organismo haría publicar mensualmente el Estado General demostrativo de sus operaciones y el monto a que ascendía la emisión circulante.

Los miembros designados por el Poder Ejecutivo para incorporarse a la Junta de Crédito Público, ejercerían sus funciones durante un año; podrían ser reelectos después de transcurrido un año del cese en sus funciones. Percibirían una asignación mensual de trescientos pesos.

Los miembros adjuntos a la Junta de Crédito Público Carlos Márquez, José J. Zavalía, Eduardo Bustamante y C. R. Aguiar, fueron encargados de fiscalizar la emisión de billetes fraccionarios contratada por el gobierno con la firma Hequet y Cohas. El 11 de febrero comunicaron a la Junta que la calidad del trabajo estaba muy lejos de llenar las condiciones de una emisión que ofreciera plenas garantías. Eran billetes muy sencillos, fácilmente imitables por quienes se propusieran falsificarlos. A la fecha habíase concluido la emisión de quinientos mil pesos en billetes de cinco pesos. De acuerdo al contrato, al día siguiente, 12 de febrero, el establecimiento litográfico debía proceder a la entrega de un millón de pesos. Joaquín Requena y Tomás Gomensoro, presidente y secretario de la Junta de Crédito Público, informaron de lo ocurrido al Ministro de Hacienda para que el gobierno resolviese lo que correspondiera sobre el cumplimiento del contrato y la mejora en la impresión "de los dichos billetes, si es que atenta la urgencia de la emisión, admite, defectuosos como son, los billetes ya impresos". El Ministro José Cándido Bustamante exigió al establecimiento de Hequet y Cohas el cumplimiento del contrato en lo que se refería a plazos y calidad del trabajo. [10]

La ley de 25 de enero, sancionada en un momento de gran conmoción política y social, suscitó grandes reservas en la opinión pública. De ello resultó que en la primera

10 Archivo General de la Nación. Montevideo. Archivo del Ministerio de Hacienda. Legajo correspondiente a febrero de 1875.

semana de febrero se produjera en Montevideo una intensa corrida que ocasionó pánico en todos los círculos y puso a prueba la situación de los Bancos.

El Navia y el Banco Mauá no pudieron resistirla. Sólo la sobrellevaron el Banco Comercial, Londres y Río de la Plata y Mercantil del Río de la Plata, cuya casa matriz estaba en Londres.

Paulatinamente disminuyó la afluencia del público que acudía a convertir: "Cesó por completo la corrida; hoy antes de las 12 no quedaba nadie cobrando en ninguno de los Bancos", informaba "La Democracia" el 26 de febrero. Acompañaba la noticia del siguiente comentario aludiendo a los Bancos que habían superado la crisis: "Si en esta situación calamitosa han podido resistir el empuje del pánico y la propaganda, está probado que nada les puede afectar en adelante. Nos felicitamos de ese resultado que todavía nos permite entrever mejores tiempos, en lo que hace a las instituciones bancarias que quedan en el país. Y felicitamos al público y especialmente al comercio porque los bancos expresados se hayan mantenido incólumes, chasqueando manejos reprobados y salvando aun el efecto moral del crédito que todavía nos puede hacer mucha falta".

Cuando la corrida aún no había cesado "La Democracia" aconsejó a los poseedores de billetes de los Bancos Mauá y Navia que no se precipitaran a venderlos a vil precio. "No va a faltar quien compre esos billetes al 10 % de descuento, para pagar al mismo Banco lo que les deben en plaza. No hay que precipitarse pues y hacer el agosto de los usureros".

El Ministro Bustamante creía que la alteración en el comercio y en la actividad bancaria sería superada al funcionar los mecanismos de la ley de 25 de enero. Una vez que estuvo pronta parte de la emisión, el Poder Ejecutivo procedió a reglamentar la referida ley.

El decreto reglamentario de la ley de 25 de enero de 1875 reiteró disposiciones de la misma y detalló los procedimientos que la Junta de Crédito Público debía observar para cumplir sus cometidos relacionados con la emisión menor. Son muy estrictas las normas sobre contralor. El artículo 4 establece: "Los estados de encaje diario tanto en metálico como en papel, serán firmados todos los días después de verificados por el miembro [de la Junta] encargado de la caja, bajo su responsabilidad personal, entregando copia de esos estados al Presidente de la Junta de Crédito Público". El 5º expresa: "Todos los sábados la Junta de Crédito Público formará un estado del movimiento habido durante la semana, enviando copia con oficio al Ministerio de Hacienda a fin de que semanalmente se haga también su publicación".

La Junta de Crédito Público (artículo 6º) debía remitir al Ministerio de Hacienda el 1º de cada mes la información sobre el estado general de sus operaciones, con relación al monto de la emisión en circulación y de las mensualidades entregadas al Gobierno a cuenta del adelanto de los dos millones de pesos de acuerdo al artículo 4º de la Ley de 25 de enero de 1875.

El artículo 2º del decreto intimaba a la Junta de Crédito Público que, en el caso que juzgase necesario hiciera uso de las garantías a que se referían los artículos 5º y 8º de la Ley, conforme al espíritu de ésta.

El 26 de febrero —en que fue expedido el decreto reglamentario— fue fijado para dar comienzo a la emisión de los billetes fraccionarios de un doblón. [11]

La puesta en vigencia de una ley tan controvertida habría requerido un estado de espíritu más tranquilo. El 24 de febrero la barca Puig había partido de Montevideo conduciendo a catorce deportados por motivos políticos o animosidades personales, con destino a la isla de Cuba. Entre ellos a Juan José de Herrera, José Pedro Ramírez, Julio Herrera y Obes y Agustín de Vedia. Los Bancos, a los que hubo de facultarse para que realizaran durante doce años la emisión de los billetes fraccionarios en condiciones estipuladas con el gobierno, vieron asomar en la Junta de Crédito Público la intervención del Estado. Pero, entre los mismos partidarios de la ley de 25 de enero de 1875, no existía uniformidad de ideas sobre los móviles que inspiraron a sus autores.

Lo revela el hecho de que varios proyectos a estudio del Parlamento establecían que los billetes de la emisión menor autorizada por la ley de 25 de enero, serían declarados de curso legal e inconvertible. Esta noticia impulsó a los tenedores a celebrar su conversión, la que acreció diariamente. Disminuyó en consecuencia el encaje determinado por el artículo 7 de la ley. El 24 de marzo de 1875 la Junta de Crédito Público se dirigió al Ministro de Hacienda manifestando que había llegado el caso indispensable de enajenar o hipotecar alguna de las propiedades que garantizaban la emisión para hacer frente a la conversión,

11 Véase en el Apéndice el documento Nº 43.

como lo disponían los artículos 5 de la ley de 25 de enero y 9 del decreto reglamentario de 26 de febrero. La Junta de Crédito Público, en ejercicio de sus facultades, procedió a hipotecar el terreno y materiales del edificio del Mercado. [12]

A pocos días de haberse iniciado la emisión de los billetes fraccionarios, el gobierno de Varela admitía la posibilidad de derogar la tan mentada ley de 25 de enero. La conmoción política había agravado la crisis financiera; los Bancos, los intereses radicados en la Bolsa y los grandes comerciantes eran desafectos al régimen, sin ideas definidas ni plan de acción coherente para enfrentar los acontecimientos. Los hombres que lo sostenían, en la oposición sistemática al liberalismo económico en la prensa y en el Parlamento, habían actuado con cierta coherencia; pero cuando el adversario desapareció de la escena con el derrocamiento del régimen, no acertaron a concebir un plan de política económica y financiera para encauzar la crisis con sujeción a las ideas que habían preconizado. La vehemente locuacidad de que hacía gala en otros tiempos el Ministro de Hacienda, en las circunstancias en que fue llamado a conducir la economía del país, se diluyó en las escasas y desdibujadas intervenciones a que se vio obligado en las caóticas sesiones del Parlamento al que seguían incorporándose suplentes de los titulares que aumentaban el número de renunciantes. El desconcierto comenzó a dominar en la Casa de Gobierno y en el Poder Legislativo. Juan José Soto, el 22 de febrero de 1875, presentó un proyecto de moratoria para evitar la quiebra de los comerciantes, por el término de cuatro meses, que fue desechado por la Cámara de Representantes el 3 de marzo. En la sesión celebrada dos días después, a la que no concurrió el Ministro Isaac de Tezanos, llamado a sala para explicar la prisión y deportación de ciudadanos, se hizo presente el titular de la cartera de Hacienda para urgir la consideración de dos proyectos: uno relativo a la suspensión de la amortización de la Deuda Pública y otro sobre nueva emisión de billetes por la Junta de Crédito Público recibidos en la fecha. Ocurrió que acerca de estos proyectos no se logró uniformar la opinión en el seno de la Cámara adicta al gobierno. En la sesión de 19 de marzo el Ministro de Hacienda que había urgido la aprobación de los dos proyectos expresó: "el Poder Ejecutivo, por mi órgano, viene a declarar que, en vista de las distintas opiniones manifestadas sobre este asunto por los Miembros de la Cámara de Representantes; —prescindiendo de toda cuestión de apreciación; alejado de toda preocupación de segundo orden, de todo espíritu de amor propio; cree que antes de entrar a la discusión de los Proyectos, cuya sanción ha de dar por resultado la salvación de la situación económica y financiera del país, debe proceder con la cordura que aconseja el mismo espíritu de patriotismo,—y viene a solicitar el retiro del proyecto que en tal carácter presentó... con las intenciones de que no puedan ser dudosas ni para todos ni para cada uno de los miembros de la Cámara. Cupo al Poder Ejecutivo la honra de iniciar esta campaña *pacífica,* por más que sea imprescindible un caluroso debate en el seno de las Cámaras Legislativas. Pero el Poder Ejecutivo que no tiene la pretensión de la infalibilidad; el Poder Ejecutivo que no pretende otra cosa sino marchar unido y compacto con la opinión y con todos los poderes y por consiguiente, con el país mismo, no tiene inconveniente alguno en reconocer que aquel Proyecto, (por más que esté en sus profundas convicciones, arraigada la creencia de que era un Proyecto salvador), debe ser sustituido por cualquiera que llene mejor, más eficazmente y con mejor éxito, las necesidades de la reforma financiera que va a iniciarse". El proyecto retirado se refería a la suspensión de la amortización de la Deuda Pública.

12 Archivo General de la Nación. Montevideo. Archivo del Ministerio de Hacienda. Legajo correspondiente a marzo de 1875.

El otro proyecto suponía la derogación de la ley de 25 de enero de 1875. "La Junta de Crédito Público queda relevada de la obligación de convertir sus billetes por oro". Independientemente de la emisión menor, la Junta de Crédito Público (integrada con un Comité de descuentos y préstamos) emitiría billetes de 10, 20, 50 y 100 pesos hasta la suma de siete millones. Estos billetes eran declarados moneda legal en toda la República y como tales, serían los únicos recibidos en las oficinas públicas y transacciones entre particulares. En los contratos celebrados antes y después de esta ley, se estaría a lo que en ellos se hubiera pactado. La Junta de Crédito Público quedaba autorizada para efectuar préstamos y adelantos al comercio, a los productores y al Estado, en billetes de su emisión, con la garantía de fondos públicos, títulos comerciales, certificados en depósitos de mercaderías y frutos del país, sobre propiedades raíces y valores territoriales realizables. Las utilidades anuales de la Junta de Crédito Público, deducidos los

gastos de administración, tendrían el siguiente destino: 50 % al gobierno y 50 % a formar un fondo de reserva metálico afectado a la conversión cuando ésta pudiera iniciarse. La emisión dada en cambio de oro al público, pertenecería al fondo de reserva metálico de la Junta. Las facultades que esta ley confería a la Junta de Crédito Público tendrían vigencia hasta que fuese establecido el "Banco Uruguayo", que tomaría a su cargo el activo y pasivo de la Junta.

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes se pronunció en su informe contra el proyecto de! Ejecutivo y aconsejó su rechazo. "Su primer artículo, expresó, impone desde luego, el doloroso sacrificio de derogar la Ley de Emisión Menor, que con tanto acierto sancionó Vuestra Honorabilidad y que vino tan oportunamente a llenar las necesidades del cambio y a aumentar el medio circulante. La Comisión —prosigue el informe— reconoce, sin embargo, que en la situación actual, cualquiera sea el medio que se adopte, hay que aceptar ese sacrificio". La creación de un "Comité de descuentos y préstamos", autorizado a emitir hasta siete millones de moneda inconvertible, con curso forzoso, destinado a préstamos sin otra garantía que los valores presentados por los solicitantes era una idea calificada de "peligrosísima". Importaba, a juicio de la Comisión de Hacienda, crear un Banco de Descuento y un Banco Hipotecario "sin un solo centésimo de capital". La oficina de préstamos proyectada por el Poder Ejecutivo, con vistas a la configuración gradual y paulatina del "Banco Uruguayo", fue motivo de reiterada y severa crítica por la Comisión de Hacienda. "Los quebrantos anuales de esta Oficina serían inmensos". "Si los Bancos particulares a pesar de toda su prudencia, su previsión, sus restricciones, su vigilancia y su interés, sufren pérdidas en sus descuentos, ¿cómo no las sufriría una oficina pública creada sin más objeto que el de prestar? Sus pérdidas serían incalculables y el Estado tendría que soportarlas".

"La marcha próspera de los establecimientos bancarios produce grandes ilusiones en los que no estudian con fría razón su modo de ser y de funcionar, su orígen y su naturaleza; y de ahi proceden las erróneas y exageradas ideas sobre el crédito. Con papel moneda inconvertible y sin otro capital, no es posible fundar Banco: esta sola consideración basta para que la Comisión se permita aconsejar el rechazo del Proyecto del Poder Ejecutivo, teniendo presente que en las crisis sociales las falsas medidas pueden

tener los resultados más desastrosos". Reconocía la Comisión de Hacienda que la causa principal de la crisis tenía su origen en la falta de medio circulante. "Para aumentar el medio circulante, la Comisión de Hacienda juzga que el remedio eficaz es la monetización de las Deudas Públicas".

Por medio de la monetización de las deudas, estimaban los informantes, se podía hacer entrar en la circulación una suma de papel que llenaría en modo superabundante las exigencias del mercado. "Cambiados los Títulos de Deuda Pública por billetes fiduciarios, reciben desde luego los tenedores de esos Títulos una ventaja real, para que puedan poner en circulación un capital que hoy se encuentra inmovilizado, y que no es realizable ni aun con enormes pérdidas". Puntualizó la Comisión en su informe que las Deudas internas eran de cuatro categorías y formaban, aproximadamente, un total de 24 millones de pesos. Por medio de la monetización esas deudas podían ser rescatadas con 18 millones, "más o menos", que significaría para el Estado una quita del 25 % sobre el total de las deudas. Para cubrir los intereses de las mismas se requería una suma anual superior a dos millones y medio de pesos y una cantidad equivalente destinada a la amortización. Era una pesada carga que no podía soportar la renta del país. "Cambiados los Títulos de Deuda Pública por billetes de papel moneda, esa permuta da lugar a una operación igualmente beneficiosa para el Estado, para los tenedores de Deuda y para el comercio en general, que va a encontrar abundante medio circulante. Rescatadas de ese modo las Deudas, las rentas que están adscriptas a su servicio quedan libres y permiten ser aplicadas a la amortización de *papel moneda,* y a llenar el déficit del Presupuesto General. De ese modo, al cabo de ocho o nueve años, el Estado habrá rescatado sus Deudas y amortizado todo el papel moneda, a la vez que cubierto sin dificultad su Presupuesto, quedando en actitud de poder suprimir los impuestos sobre exportación e importación en un trece por ciento, lo mismo que el derecho de Timbre, herencias trasversales, ventas de tierras públicas, sellos y patentes, que están actualmente afectadas a esas Deudas".

El proyecto de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes suspendía el servicio de intereses y amortización de las deudas públicas y autorizaba al Poder Ejecutivo para monetizar estas deudas. Autorizaba a la Junta de Crédito Público a emitir billetes hasta la cantidad requerida para la convertibilidad o cambio de las Deudas

Públicas. Esos billetes eran declarados moneda de curso forzoso, garantidos por los títulos de Deuda Pública por ellos permutados. La monetización sería voluntaria. El Estado no emitiría otro papel moneda ni daría curso forzoso a otros billetes, sin retirar de la circulación el que creara por esta ley. La Junta de Crédito Público proseguiría realizando la emisión menor.

La Cámara de Representantes aceptó el retiro del Proyecto del Poder Ejecutivo e inició la discusión del propuesto por su Comisión de Hacienda. Del prolongado debate escasas ideas sustanciales pueden extraerse por su carácter dialogado y pobreza de contenido. Las intervenciones del Ministro José Cándido Bustamante ponen de manifiesto su desconocimiento sobre el problema, su habitual tendencia a los recursos panfletarios. Véase: "Los tenedores de Deuda preparaban un Proyecto de *estafa* para el país! ...que felizmente no encontró eco en ninguno de los miembros del Gobierno. Los tenedores de Deuda, señor Presidente, llegaron hasta ejercer medios bajos y rastreros para captarse la voluntad del gobierno y de los legisladores! Los tenedores de Deuda, señor Presidente, no tienen fe ni confianza en el proyecto que presenta la Comisión de Hacienda... porque ese proyecto, no es sino orígen de una jugarreta de Bolsa". (Interrumpió aquí el Representante Juan José Soto: "¿El proyecto de la Comisión de Hacienda?"). Prosiguió el Ministro: "Permítame: voy a concluir. Hablemos claro... ¿a qué andamos aqui con ambajes? Es lástima, señor Presidente, que en todas estas cuestiones de marcado interés público, entren para mas que el patriotismo los intereses personales. (Interrupción de Juan J. Soto). Vamos con calma... con mucha calma... señor Presidente: cuando me he referido a los intereses personales... no aludí al señor Diputado, [Soto] sino a los que han querido defenderlos fuera de aquí, y que no representan mas que un pequeño gremio, que no extienden sus dominios fuera de dos cuadras o tres de la Bolsa (el antiguo San Francisco). Yo, por contrario, creo defender los altos intereses del país, de la comunidad, de todos en general"... ("Mal entendidos", acotó Juan J. Soto). "Vengo a defender, señor Presidente los intereses del pueblo, del rico como del pobre; del jornalero, del proletario, del humilde. Y cuando me preocupo de mi país, señor Presidente, corro la vista desde la cobacha del miserable hasta el palacio del poderoso: porque todos deben estar bajo la ejida de la Ley; y las Leyes deben ser hechas puramente para nivelar todos los gremios, para igualar todas las jerarquías. Cierto estoy que mis palabras han de causar algún escozor en el espíritu de algunos, no de la Cámara, pero si de los que nos observan y escuchan desde afuera. Nada de esto me preocupa, puesto que con nada de eso transijo tampoco, para mi ante el interés común, rompo con todos los vinculos, con todas las afecciones y no acepto otro beneficio que el que favorece a los mas. No han de faltar quienes recojan como alusiones estas palabras... que las recojan entonces, si quieren mas y con mas claridad, les daré otras. Mis términos han de expresar siempre la sinceridad de mis intenciones, la pureza de mis sentimientos y la firmeza también de mis propósitos. Estoy, pues, escudado contra los ataques que puedan serme dirigidos. He dicho".

Después de esta enfadosa arenga el Dr. Ambrosio Velazco intervino en el debate para exponer sus ideas sobre el uso que el Estado debía hacer del crédito. Recordó haber escuchado en el Parlamento, en 1873, ideas enteramente opuestas a las que se exageraban en 1875. Aludía a la posición del núcleo principista; "ideas, dijo, con las que yo no estaba; ideas que he sido el primero en combatir aqui. Y creo, señor Presidente, que la exageración de esas teorías ha conducido a la situación en que nos encontramos". Mencionó las deudas y compromisos existentes en 1873. "Entonces, expresó, se propuso como medio, que el Estado usara del crédito: y que usando del crédito, tendría un recurso para llenar el déficit que le marcaba entonces el Presupuesto. Y los señores recordarán que se levantaron voces elocuentes, demostrando que el Estado no debía usar del crédito; que eso lo llevaría a la bancarrota, lo llevaría a la moneda de papel, y que por eso era remotísima la idea de dar al Estado el uso del crédito. Los señores saben que fui de los que combatieron estas exageradas ideas, y que la primera discusión del primer año, que fue borrascosa, personalísima y terrible porque eran adversarios inteligentes y sumamente perspicaces para la discusión... Entonces, señor Presidente, combatí esta teoría como que era la extrema y que debía conducir a la negación del crédito del Estado y al reconocimiento en absoluto del uso del crédito sólo por los particulares, que era una idea diametralmente opuesta; que la verdad no estaba en esos extremos, sino que la verdad estaba en el punto medio de que el Estado usara del crédito como debe usarlo, como lo usan los particulares, y como lo usan todas las demás entidades morales, civiles, que usan de ese medio legítimo y au-

torizado por las Leyes. Pero, señor Presidente: así como estaba la falta de la verdad en la negativa que digo, así también está el peligro de que, concediendo el uso del crédito ilimitado al Estado y no encuadrándolo en las reglas de prudencia y de conveniencia en que debe estar, yo reconocía el mismo efecto que con la negación". Era partidario de que el Estado apelara al crédito público, pero con prudencia y circunspección.

En la sesión del 20 de marzo fue aprobado el proyecto originado en el de la Comisión de Hacienda con modificaciones propuestas por el representante Liborio Echevarría. En la discusión particular no prosperó la iniciativa para que la ley tuviera efecto retroactivo. Juan José Soto calificó la moción en tal sentido como "el sello último de la monstruosidad". "El efecto retroactivo, es una cosa, señor Presidente, es una cosa que no puede aceptarse en ningún país civilizado". [13] La Cámara de Senadores lo consideró el 23 de marzo. Introdujo a propuesta de su Comisión de Hacienda algunas modificaciones: sobre enajenación de tierras públicas y el destino que la ley daría al importe resultante de la monetización de las deudas. E incorporó el siguiente artículo: "En todos los contratos anteriores a la promulgación de esta ley, se estará a lo que conste en ellos estipulado". El Senador Cristóbal A. Salvañach impugnó el proyecto por considerar que su sanción traería "consecuencias más desgraciadas que las que pudieran producir diez revoluciones políticas". Sostuvo que desconocía derechos adquiridos, hasta entonces respetados en el país, por el propio gobierno surgido de los sucesos de 15 de enero de 1875, que había hecho público en la Bolsa su firme propósito de amortizar las deudas. Al argumento de que la ley no obligaría a los tenedores de deuda a convertir sus créditos, contestó Salvañach: "Se me ha objetado ya, y no dudo que se me objetará en esta sesión, que no es obligatorio; que eso se diga espontáneamente al acreedor, a su libre albedrío; que puede hacerlo o no hacerlo. Pero, señor Presidente, ¿es posible sostener esto cuando se principia por decir en la ley, la base de esa ley, "se suprime el pago del interés y de la amortización de las deudas?". Si esos tenedores de deudas, si esos acreedores de la Nación no comparecen a convertir sus créditos, ¿qué es lo que tienen en

13 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes". Sesiones Ordinarias. 3er. período de la 11ª Legislatura. Tomo XXX, págs. 97 a 151 y 153 a 185. Montevideo, 1880.

sus manos entonces? Títulos completamente depreciados, que no valen nada absolutamente nada. De consiguiente, si no hay una violencia material, la hay moral, es de tal magnitud que obligará indudablemente a esos acreedores a venir a convertir sus títulos. He aquí pues el hecho indudable de que el Proyecto de Ley les impone la obligación de convertir o pasar por las horcas caudinas, no hay término medio". Los miembros informantes argumentaron que los tenedores de deuda no eran acreedores del Estado por sus grandes sacrificios; esas deudas habían sido negociadas en condiciones ventajosas especulando con las desgracias del país. "Si el Cuerpo Legislativo fuera a inspirarse en las ideas de los agiotistas —expresó el Senador Amaro Carve— de los que gobiernan a su voluntad el crédito del país, de los que imponen al pueblo el interés que se les da la gana, no se podrían sancionar leyes salvadoras, ni ninguna ley que tuviese esa tendencia". Pobres fueron los argumentos del Ministro José Cándido Bustamante, sintetizados en estas palabras: "Pertenezco, señor Presidente, al bando (y es natural y legítimo) de los que sostienen el proyecto, por dos razones: la una, porque si no es lo mejor que pueda hacerse, no es lo más malo; y la segunda, señor Presidente, porque ante la ley de la necesidad no hay resistencias". El proyecto aprobado por el Senado [14] con modificaciones, volvió a la Cámara de Representantes la que tomó conocimiento del nuevo texto el 24 de marzo. La Comisión de Hacienda en escueto informe manifestó que las modificaciones del Senado desvirtuaban esencialmente el proyecto sancionado por la Cámara de Representantes.

Juan José Soto, integrante de la Comisión, objetó esas reformas: la creación de un Comité de descuentos en el seno de la Junta de Crédito Público, convertida de hecho en Banco "de papel, sin garantías, sin convertibilidad". "Y lo que es peor, señor Presidente, después de haber tomado medidas extremas, medidas peligrosísimas, que han conmovido por sus cimientos el crédito público de la Nación". Puso de manifiesto las actitudes cambiantes del Ministro. "El señor Ministro presentó un proyecto que tuvo después que retirar y vino a sostener el presentado por el Diputado por Montevideo; y lo sostuvo con la habilidad que le reconozco, pugnó en favor de ese proyecto y lo hizo triunfar.

14 "Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay". Tomo XVII, págs. 104 a 171. Montevideo, 1884.

Pasó al Senado, y allí se encargó el señor Ministro de destruir su propia obra, modificándolo. Porque todas las modificaciones, en un momento que yo concurrí a la Cámara de Senadores, señor Presidente, advertí que el señor Ministro estaba introduciendo esas modificaciones que se refieren a las leyes de tierras". "No es exacto que yo haya sido el autor de todas las modificaciones: de algunas, sí... porque yo aprendo todos los días", contestó el Ministro convencido que las modificaciones del Senado perfeccionaban el proyecto. "Es preciso hablar claro", dijo. El proyecto no podía ser inobjetable porque imponía el curso forzoso "y en su origen todo proyecto que tienda al curso forzoso, es arbitrario". Defendió la inclusión hecha por el Senado que afectaba las tierras públicas. Citó al respecto el artículo 1º de la ley de 6 de julio de 1852 que expresa: "Todas las tierras y las propiedades públicas, se declaran especialmente afectadas a la amortización de la Deuda General del Estado". La consideración del proyecto continuó el 27 de marzo. En breve sesión la Cámara de Representantes aprobó el proyecto de ley del Senado promulgada el mismo día. [15]

La ley de 27 de marzo de 1875 suspendió el servicio de intereses y amortización de las deudas públicas: Interna 1ª y 2ª series, Deuda Extraordinaria, Consolidados de 1872, Rescate de Tierras, Fundada bis y Pacificación 1ª y 2ª series. El Poder Ejecutivo fue autorizado para proceder a la monetización de las deudas mencionadas. El máximo del rescate fijado por la ley era el siguiente:

Las deudas del 12 % de interés a la par
" " " 9 %, al 90
" " " 6 %, al 75.

La Junta de Crédito Público debía emitir billetes de curso forzoso del valor de 1, 2, 5 y 10 doblones hasta la cantidad que fuese necesaria para la convertibilidad de las referidas deudas. Estas debían hacerse por mensualidades y licitación mediante propuestas cerradas. El Poder Ejecutivo por intermedio de la Junta de Crédito Público debía fijar mensualmente la cantidad destinada a la monetización de las deudas. Ella no podría exceder de tres millones. La monetización se efectuaría llamando por la prensa, durante ocho días consecutivos, a los tenedores de deudas que

15 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes" antes citado. Tomo XXX, págs. 191 a 211 y 213 a 215. Montevideo, 1880.

quisieran concurrir a la conversión. Cumplido el plazo de ocho días, el artículo 5º de la ley disponía que la Junta de Crédito Público debía destinar del remanente que hubiera por la no monetización de deudas, $ 500.000 para hacer anticipos sobre conformes abonados, letras de Aduana y letras de plaza, garantidas éstas a satisfacción y nunca a plazo mayor de seis meses.

Un Comité de Descuentos, formado por tres comerciantes por designación del Poder Ejecutivo, incorporados a la Junta de Crédito Público entenderían en lo relativo a lo prescripto en el artículo 5º.

El importe total de la amortización de las deudas a que se refería la Ley, sería aplicado a cubrir el déficit del Presupuesto General de Gastos. La suma correspondiente a los intereses, debía ser extinguida por el fuego, mensualmente y previo aviso por la prensa, hasta la extinción de la emisión circulante. Era declarada moneda corriente de curso forzoso en toda la República, los billetes que la Junta de Crédito Público debía emitir en virtud del artículo 3º de la Ley. En las oficinas del Estado no sería admitida otra clase de moneda. En los contratos anteriores a la promulgación de la Ley de monetización de las deudas de 27 de marzo de 1875, debía estarse a lo estipulado. Los tenedores de deudas que en el plazo de doce meses no hubieran concurrido a la conversión, no serían atendidos por el Estado, hasta la extinción de la emisión total de la moneda corriente declarada de curso forzoso.

El Poder Ejecutivo era autorizado para enajenar tierras públicas en la moneda mencionada, debiendo ser extinguido su importe por el fuego. Los que se hallaren en posesión de tierras fiscales, debían denunciarlas para adquirirlas en propiedad, en un plazo de seis meses, vencido el cual el Poder Ejecutivo podría venderlas al que las denunciara. Los títulos de las deudas públicas que la Junta de Crédito Público hubiese convertido, servirían de garantía de los billetes puestos en circulación. Amortizados que fueran los billetes emitidos, las deudas públicas rescatadas serían públicamente extinguidas por el fuego. A partir de esa fecha quedarían derogados los impuestos creados para el servicio de esas deudas. "El Estado no podrá emitir otro papel moneda, ni dar curso forzoso de billetes de Banco o de particulares, expresa el artículo 16, sin retirar previamente de la circulación el creado por la

presente ley, que no excederá en ningún caso el monto de las deudas a que se refiere la emisión que se autoriza".

El artículo 17 expresa: "Queda relevada la Junta de Crédito Público de la obligación de convertir por oro, los billetes emitidos en virtud de la ley de 25 de Enero del corriente año. Dicha emisión formará parte de la autorizada por esta ley y el Poder Ejecutivo la aplicará a cubrir el déficit del año anterior, imputando el sobrante al servicio del presupuesto vigente". [16]

La interpretación del artículo 10 de la ley de 27 de marzo suscitó dudas entre los comerciantes mayoristas y el comercio al detalle. El texto de la ley era ambiguo. Se preguntaban los primeros si los comerciantes minoristas y los deudores en general debían pagar en oro los vencimientos y créditos anteriores a la ley citada o podían hacerlo en papel moneda. Los mayoristas pagarían sus débitos a los importadores en oro sellado de acuerdo a lo estipulado. El 2 de abril se realizó una reunión en el salón principal de la Bolsa, con la asistencia de comerciantes de todos los ramos, presididos por Federico Vidiella quien había integrado una Comisión designada para apersonarse al Presidente de la República con el objeto de promover el esclarecimiento de los términos del artículo 10. Vidiella informó de lo actuado a los comerciantes. "La Comisión, dijo, limitó sus observaciones a los puntos siguientes:

1º Si la ley de 27 de Marzo derogaba el todo, o parte de los preceptos de la ley del 6 de Abril de 1874.

El señor Presidente de la República contestó que la ley de 27 de Marzo de ninguna manera destruía los preceptos de la ley de 6 de Abril y que por consiguiente todas las operaciones comerciales escritas antes del 27 del pasado son obligadas a pagarse *en oro sellado.*

16 La Ley de 27 de noviembre de 1874 afectó a la conversión de los billetes nacionalizados el producto de los títulos que existieran en Londres del Empréstito Uruguayo aún sin colocar, y las propiedades territoriales y valores de cartera asignados al Poder Ejecutivo como recurso administrativo por la Ley de 4 de mayo de 1870. Esas propiedades y valores no fueron realizados por dificultades del momento. En marzo de 1875 el gobierno de Varela debía atender el servicio de deudas de carácter internacional "cuya falta de cumplimiento podría acarrear serias dificultades". El caso no fue previsto en la ley de monetización de 27 de marzo de 1875. En consecuencia el Poder Ejecutivo, por decreto de 29 de marzo del mismo año, suspendió la conversión de los billetes nacionalizados por la Junta de Crédito Público, los que podían ser cambiados por los "de la actual emisión de la referida Junta".

2º Si de acuerdo con los preceptos de la ley de 6 de Abril, las palabras escritas en los documentos comerciales o no comerciales que solamente dijesen *moneda nacional o moneda corriente,* importaban o no, decir *oro sellado.*

A estas palabras el señor Presidente contestó que la palabra *moneda nacional* o *moneda corriente* importaba decir *oro sellado;* que en tal concepto así lo haría constar en la reglamentación de la ley. Aún más; el Sr. Presidente de la República agregó: que, a su juicio, todas las ventas de mercaderías escritas en los libros de las casas de comercio, libradas a la buena fe del comercio de plaza y de los departamentos, estaban sujetas al pago en *oro sellado.*

3º Si a pesar de la misma ley de 27 de marzo, podía el comercio realizar sus operaciones a oro sellado y si en el caso de compeler al deudor ante los tribunales de la República, sería o no obligado a pagar su deuda en la especie convenida.

A estas observaciones, el Presidente de la República contestó en estos términos; que en su calidad de primer magistrado, no podía dar su opinión a este respecto; pero que para el esclarecimiento de este punto y de cualquier otro que se relacionase con los otros indicados, no tenía inconveniente en indicar a la Comisión que podría dirigirse al Poder Legislativo para su esclarecimiento y que en su calidad de Presidente tomaría a su cargo el inmediato despacho de todo lo que se quisiera exponer.

Separadamente, señores, esta Comisión recibió el encargo especial del Señor Presidente de la República, de manifestar a su nombre, que dentro de las órbitas de sus deberes, siempre está dispuesto a mostrarse complaciente con el honorable comercio de Montevideo, al cual conservaba sus más delicadas afecciones personales.

Dicho esto, señores, el presidente de la comisión opina fundadamente que su misión está completamente terminada, y de la manera más satisfactoria y cree que, dando publicidad a lo que acaba de exponer, es cuanto puede desearse, puesto que siendo el mismo señor Presidente el encargado de reglamentar la ley, no nos queda la menor duda, que tendrá muy presente todo lo que por su encargo especial nos ha manifestado decir a nuestros electores.

Pero en el seno de la misma comisión que represento hay algunos de sus miembros que opinan que, para mayor esclarecimiento de los términos de la ley, sería conveniente elevar una nueva exposición al Cuerpo Legislativo.

Me creo en el deber de indicar que, además de parecer impropia, sería dudar inmotivadamente que la señalada buena fe de las palabras del primer magistrado de la República, que con tanta distinción y aprecio acogió a la comisión que representaba al comercio de Montevideo.

Señores:

¿Porqué debemos dudar de la sinceridad de las promesas del Señor Presidente de la República?

¿Porqué tan inmotivadamente inferirle un agravio?

Dicho esto, señores, si ustedes como yo, entienden que la Comisión ha llenado su mandato daremos por terminado su cometido.

Señores:

Abusando de tan señalada bondad, permítaseme que diga cuatro palabras más que íntimamente están ligadas a la cuestión financiera que nos preocupa, y que en mucho o en poco ligan de una manera directa mis intereses de comerciante con los de los acreedores del Estado.

Ayer fui nombrado miembro de la comisión de tenedores de Deudas, y como de la simple y ligera lectura de sus propósitos aún no puedo apreciar si hay o no contradicción entre los intereses del comercio con los de los acreedores del Estado, me permito declarar muy alto, que antes de aparecer inconsecuente con mis ideas comerciales, sacrificaré con señalada resolución mis intereses como acreedor del Estado.

Mucho me importan los cincuenta mil pesos que represento en el *Empréstito Extraordinario* primera serie, que he pagado *en oro sellado* con uno por ciento de premio, pero ante todo me importan más los intereses del comercio, entre los cuales están los míos". [17]

Después de oír la exposición del Sr. Vidiella la asamblea de comerciantes resolvió abstenerse de adoptar resolución definitiva sobre el tema a la espera de que el Poder Ejecutivo dictase el decreto reglamentario de la ley de 27 de marzo.

El Poder Ejecutivo reglamentó el 26 de abril de 1875 la ley sobre monetización de 27 de marzo.

Para hacer efectiva la monetización de las deudas, el gobierno contrataría en los Estados Unidos la impresión de billetes cuyos valores y montos se especifica:

17 "La Democracia". Montevideo, abril 3 de 1875. Transcripto de "El Telégrafo Marítimo".

250.000	billetes de $ 10	$ 2.500.000
200.000	billetes de $ 20	$ 4.000.000
120.000	billetes de $ 50	$ 6.000.000
75.000	billetes de $ 100	$ 7.500.000
645.000	billetes de valor esc.	$ 20.000.000

Cuando la Junta de Crédito Público hubiera recibido la cuarta parte de la emisión, llamaría por la prensa durante ocho días consecutivos a los tenedores de las deudas que quisieran concurrir a la conversión para que se presentasen por medio de propuestas cerradas, cuyo modelo sería publicado oportunamente. Las propuestas serían abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda, en presencia del Ministro del ramo, de los miembros de la Junta de Crédito Público y con asistencia de los interesados presentes en el acto de la apertura.

Las propuestas que fuesen aceptadas serían anotadas en un libro especial que al efecto llevaría la Junta de Crédito Público, en el que debían constar por su orden numérico los títulos rescatados, la clase de deuda a que pertenecían, el valor de cada título, el precio por el que hubiera sido rescatado y el capital nominal a que ascendiera. Una columna sería reservada para registrar las observaciones a que hubiere lugar. El resultado sería publicado por tres días consecutivos en la prensa de Montevideo, para que el dueño de la propuesta aceptada concurriese a la Junta a hacer la transferencia respectiva previo recibo de su importe. Los tenedores de deudas que quisieran concurrir a la conversión, acudirían a la Junta de Crédito Público a cambiar sus títulos por cautelas provisorias del valor de 100 a 500 pesos, emitidas por la Junta, las que mientras no fueran convertidas por la emisión circulante serían admitidas en todas las oficinas del Estado como moneda corriente por su valor escrito.

La primera operación de monetización que se realizara, no podría exceder del valor de 3.000.000 de pesos, pagaderos al contado en billetes de la nueva emisión, con más los intereses devengados hasta el día. Las demás operaciones serían determinadas mensualmente por la Junta de Crédito Público de acuerdo con el Ministerio de Hacienda.

La Junta de Crédito Público pondría a disposición del gobierno el importe total de la amortización correspondiente a las deudas designadas en el artículo 1º de la ley

de 27 de marzo, desde el día en que fue suspendido ese servicio. La Colecturía General de Aduanas registraría esa partida en el rubro de Rentas Generales a disponibilidad del gobierno.

Iniciada la monetización de las deudas, la Junta de Crédito Público apartaría mensualmente la suma de los intereses correspondientes a los títulos de deudas ya monetizados, expresando su origen y procediendo a la extinción por el fuego de los documentos relativos a dichas sumas, hasta la completa amortización de la emisión circulante.

El producido de la venta de las tierras fiscales destinado a amortizar la emisión, sería transferido por la Tesorería a la Junta de Crédito Público. Esas sumas en billetes debían, también, ser extinguidas por el fuego.

Los poseedores de tierras fiscales que en el plazo de seis meses (transcurridos desde el 26 de abril, fecha del decreto reglamentario) no se hubieran presentado a denunciarlas, perderían todo derecho a adquirirlas en propiedad. El gobierno procedería a venderlas a quien las denunciara. El producido de la venta sería entregado a la Junta de Crédito Público.

De acuerdo a lo establecido por las leyes de 6 de abril de 1874 y 27 de marzo de 1875, los contratos celebrados entre particulares, serían cumplidos en oro sellado. En la misma moneda debían ser cumplidos los contratos posteriores al 27 de marzo en que hubiera estipulación expresa a oro. En uno y otro caso, el deudor podría pagar en billetes de curso forzoso con el descuento que tuvieran en la fecha del pago.

El gobierno designaría oportunamente a los miembros que integrarían el Comité de Descuentos creado por la ley de 27 de marzo. El Comité dispondría del remanente que hubiere mensualmente, el que no excedería nunca de 500.000 pesos, moneda corriente, por cada vez, para hacer anticipos sobre conformes abonados, letras de Aduana descontadas por el gobierno y el 12 % para los particulares. El monto de esos descuentos pasará a la cuenta de ganancias y pérdidas de la Junta de Crédito Público. Amortizados que fueran los billetes emitidos de conformidad con la ley de 27 de marzo de 1875 y su decreto reglamentario, la Junta de Crédito Público efectuaría un inventario de las deudas rescatadas, de los títulos no presentados a la monetización al que se daría publicidad durante ocho días para que fuesen interpuestos los reclamos a que hubiese lugar.

Se procedería luego a la extinción de todos los títulos de las deudas rescatadas. El gobierno procedería, cuando las circunstancias lo permitieran, a suprimir todos o parte de los derechos adicionales de exportación e importación afectados al servicio de las deudas.

La ley de 27 de marzo de 1875 suscitó dudas y reacciones en la opinión general, sostenidas y alentadas en la Bolsa, entre los prestamistas, y en los círculos bancarios. Antes que la ley fuera reglamentada fue presentado en el Parlamento un proyecto que insinuaba su retroactividad. El autor de la iniciativa fue Juan José Soto quien, el 21 de abril, dijo en la Cámara: "en el espacio de tiempo que ha corrido desde la última sesión [27 de marzo] hasta hoy ha habido tiempo para notar y pensar sobre los desaciertos económicos en que hemos incurrido". "La ley de 27 de marzo no ha dado los resultados que de ella se esperaba; ...los que esperaban algunos, que yo, por mi parte preveí desde luego sus inconvenientes y peligros que envolvía. Esa ley ha traído una situación que para nadie es un misterio, señor Presidente. El país se ha empeorado de día en día en su situación; estamos amenazados, señor, de arruinar todo nuestro comercio y con él nuestra renta". En el proyecto modificativo de la ley de 27 de marzo proponía que la monetización fuese voluntaria y no obligatoria. De esta forma no se herían los derechos que la ley afectaba. Proponía la supresión de la Caja de descuentos y préstamos para no interferir con los intereses del crédito público. Las vacilaciones que originó la ley produjeron la suspensión de las transacciones. El decreto reglamentario de 26 de abril restableció levemente la confianza en el espíritu público, pero ocurrió que surgió en la Cámara de Representantes otra iniciativa proponiendo la retroactividad, con prescripciones que no admitían demandas y la obligación de estipular todos los contratos a papel circulante. El Poder Ejecutivo propuso adicionar a la ley de 27 de marzo los artículos necesarios para clarificar el panorama. Las dudas eran en general suscitadas por el artículo 10 de la ley y el artículo 12 del decreto de 26 de abril que lo reglamentó. Expresa el artículo 10 de la ley de 27 de marzo: "En todos los contratos anteriores a la promulgación de esta ley, se estará a lo que conste en ellos estipulado". El Poder Ejecutivo al reglamentarlo mediante el artículo 12 citado, fue más terminante. "De conformidad con el artículo 10 de la ley de 27 de marzo próximo pasado y a la ley de 6 de abril de 1874, los contratos cele-

brados entre particulares, con arreglo a esta ley, se cumplirán en oro sellado. Se cumplirán en la misma moneda los contratos posteriores al 27 de marzo en que haya estipulación expresa a oro. En uno y otro caso, el deudor podrá pagar en billetes de curso forzoso con el descuento que tengan en la fecha del pago". El 5 de mayo de 1875 el Ministro Bustamante declaró en la Cámara de Representantes: "De la reglamentación del artículo 10 surgió la divergencia de opiniones; opiniones que yo respeto, pero que no estoy privado de declarar, que esas opiniones representan dos fuertes partidos que se disputan la preponderancia económica en el país, como pueden disputarla los dos partidos más ensañados en la cuestión política". "De ahí, señor Presidente, se produjo el que haya retroactivistas y no retroactivistas: de ahí todavía, señor Presidente, que se reaccione. Pero yo creo, señor Presidente, que lo que conviene a los Altos Poderes Públicos, es colocarse en un término que pueda ser fructífero a todos los intereses: porque en todas las pasiones... (porque aquí se trata de una pasión, y pasión violenta, como es la del interés)... es preciso conservarse ajeno a ellas". Agregó que el gobierno no habría aceptado la retroactividad porque no podía aceptar principios y doctrinas inmorales; pero estaba sí dispuesto a salvar los intereses comprometidos de la nacionalidad y los intereses públicos, también comprometidos por actos susceptibles de ser calificados de agio, explotación e iniquidad. El gobierno reconocía su propio error al admitir el vacío de que adolecía el artículo 12, cuyo texto podría modificar por vía reglamentaria, pero prefería apelar a la ley sometiendo a estudio del Parlamento una modificación. Lo hizo en el acto dando lectura al texto de un artículo bien claro acerca de la posición del gobierno, contraria a la retroactividad. Los artículos pasaron a estudio de la Comisión de Hacienda, que agregó tres propuestos por Liborio Echevarría discutidos en las sesiones del 5 y 7 de mayo. La ley adicional aprobada en esta fecha tuvo sanción del Senado al día siguiente, en que fue promulgada por el Poder Ejecutivo.[18] Consta de cuatro artículos. Expresa el 1º que en los contratos anteriores a la promulgación de la citada ley se estaría a lo que en ellos se hubiese estipulado. "Desde esta fecha [8 de mayo] los Tribunales

18 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes" antes citado. Tomo XXX, págs. 295 a 322; 325 a 371. Montevideo, 1880. "Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores" antes citado. Tomo XVII, págs. 279 a 312. Montevideo, 1884.

de la República no admitirán demandas por contratos celebrados después de la promulgación del presente artículo que no sean pactados en moneda legal y de curso forzoso emitida por la Junta de Crédito Público. Esta moneda será la única que se recibirá en las oficinas de la Nación y por los particulares".

2º "A los diez días de la promulgación de esta ley las oficinas de recaudación cobrarán los derechos fiscales en los billetes de curso legal emitidos por la Junta de Crédito Público, conforme ordena la Ley de 27 de Marzo, con más el descuento que dichos billetes tengan en el mercado monetario con relación al oro, el día anterior al en que deba efectuarse el pago de aquellos".

3º "En la misma forma procederá el Poder Ejecutivo para el pago del Presupuesto y demás obligaciones".

4º "Exceptúanse de esta ley los impuestos de timbres, papel sellado, sereno y alumbrado".

La discusión de esta ley en la Cámara de Representantes dio origen a un discurso enjundioso del Dr. Ambrosio Velazco, en el que sostuvo la conveniencia de las transacciones a oro en una ciudad eminentemente mercantil como Montevideo. En el Senado, la Comisión de Hacienda eludió en su informe lo medular del tema. Javier Laviña y Amaro Carve, que la integraban, pusieron su acento al referirse a los "agiotistas" opositores al gobierno, a quienes acusaban de haber convertido la Bolsa de Comercio en un centro político de conspiración contra el crédito nacional. "Si nosotros nos ocupamos de estudiar detenidamente como lo he estudiado yo, manifestó Carve, la cuestión suscitada, con este motivo por la prensa, veríamos señor Presidente, que desde el año 68 se viene haciendo la explotación más escandalosa por los que son dueños del oro. De ahí arrancan todas nuestras desgracias, ahí el origen de la ruina que nos amenaza y que felizmente hemos combatido con un proyecto salvador cual es el sancionado el 27 de marzo del 75; y más salvador aún, puesto que viene a arrancar de raíz esa explotación; es el proyecto de ley que está a nuestra consideración". Era necesario evitar la depreciación del papel moneda emitido por la Junta de Crédito Público para monetizar las deudas. La palabra del Dr. Cristóbal A. Salvañach dio jerarquía al debate en la Cámara de Senadores. "Lamento, dijo, que la ley de monetización de 27 de marzo haya sido sancionada y sea un hecho ya enteramente decidido". Recordó sus esfuerzos para evitarlo. Sostuvo que la ley produciría "funestas consecuencias". Ya

era evidente la dificultad para ponerla en práctica. Aludió a los intentos para derogar los artículos de la ley que respetaban los contratos celebrados entre particulares; proyecto que desconocería principios consagrados en la Constitución. Se refirió al informe de la Comisión de Hacienda. Admitía que no se justificaba que tres millones de pesos de papel nacionalizado tuvieran en la Bolsa un 30 % de descuento. Si el panorama no se modificaba, cuando fueran emitidos los veinte millones autorizados por la ley de monetización, no valdrían nada. La Comisión de Hacienda no explicaba el hecho por ningún factor económico: sólo lo atribuía a que se jugaba con el papel en la Bolsa. Esa sola razón ¿podía justificar decisiones tan importantes como las que eran propuestas? La Comisión no explicaba la conveniencia en establecer que en lo sucesivo no hubiera más moneda que la nacional declarada de curso forzoso. Ni las razones por las cuales el oro debía ser expulsado radicalmente de nuestro mercado. Se vivía bajo el régimen de la improvisación. Una ley promulgada ayer era derogada mañana, si no en todo, en parte. Ese era el origen de la desconfianza pública, de la inseguridad de los capitales, del terror que se había apoderado del pueblo, difícil de hacer desaparecer. En el proyecto se hacían dos modificaciones importantes a la ley sancionada el 27 de marzo: la que establecía que en el futuro no podrá contratarse en otra moneda que en papel nacionalizado declarado de curso forzoso; la no admisión por los Tribunales de la República de demandas por contratos celebrados después de promulgada esta ley, que no fuesen pactados en moneda legal y de curso forzoso.

"¿Qué quiere decir, impedir a los ciudadanos y a los extranjeros que han venido a este país al amparo de las Leyes protectoras que garanten la libertad de industria y la libertad de contratar, qué quiere decir, repito, negarles ahora el derecho de hacer sus contratos en tal o cual moneda, en la moneda general, en la moneda que todos los países del mundo reconocen?" Respondió el Ministro: "No existe en algunas partes; no está conocida como tal. Donde está desmonetizada no es legal". "Yo no conozco, arguyó el Dr. Salvañach, parte del mundo donde el oro..." Interrumpió el Ministro para expresar: "En la Francia actualmente. En todas partes donde hay curso forzoso esa mercancía no es moneda". Sostuvo el Senador Salvañach que las consecuencias de impedir las transacciones a oro, serían inevitables; que el oro emigraría del país en busca de otro

mercado donde hallase fácil colocación. "¿Cuál es la conveniencia entonces de arrojar de nuestro mercado el oro?" "Evitar la oscilación de las dos monedas señor Senador", puntualizó el Ministro. El Senador Salvañach argumentó que con el papel moneda nacional no se podría financiar las importaciones. No se podría hacer por medio de Letras sin tener oro en nuestro mercado. "Por el retorno y la producción. El papel moneda levanta la producción para evitar el déficit anual. Ahí está", contestó el Ministro. Esta observación sería válida replicó Salvañach, si en nuestro país no fuera inmensa la diferencia de cifras entre la importación y la exportación. E insistió: "el oro en el país es de todo punto a mi juicio necesario; más diré, que no concibo la importancia del papel sin el oro en la República". Estimaba que las disposiciones compulsivas de la ley de 27 de marzo y las que se proyectaban para prestigiar el papel recientemente sancionado no eran las más convenientes. Este era un recurso que explotaban los enemigos concentrados en la Bolsa. El Estado debía sostener su moneda a todo trance buscando los medios de valorizar el papel; los medios legítimos, los medios que no establecieran para la Nación disposiciones como las contenidas en la ley. José Cándido Bustamante confiaba en que el papel lograría imponerse en el mercado monetario. "¿Qué importa que el oro se vaya, expresó, si no nos alcanza para lo que queremos; si no llega siquiera para satisfacer las más apremiantes necesidades? El señor Senador, agregó, ¿y entonces qué moneda mandaremos al exterior? porque el señor Senador cree que es una gran ventaja para el país estar mandando oro y oro en retorno de los artículos que recibe. Aquí está el *quid* de la cuestión. Para eso es el papel: para que esos beneficios se distribuyan por todos los ámbitos del país: para que el comercio, las industrias, la producción en general, señor Presidente, dé para salvarnos de otra calamidad que es quizás la principal y origen de ésta que estamos soportando. Ese es el déficit de la exportación que va aumentando anualmente y que viene como la avalancha tomando creces sin saber hasta donde puede llegar". "Que desaparezca el agio: que se temple la pasión política: que se propenda al bienestar común, y entonces veremos, que no es el oro el que precisamos, sino medio circulante; medio de vivir y que nos veamos libres de la explotación de los ricos que quieren imponer su dorado yugo sobre la cerviz del infeliz proletario". Insistió el Senador Salvañach en que consideraba inconveniente

y enteramente perjudicial para los intereses del país, que desapareciera el oro del mercado. No comprendía por qué se creía imposible que coexistieran las dos monedas: la de curso forzoso y la moneda de oro. Opinaba que el papel moneda podría valer más si pudiera trocarse por el oro. "Si el oro desaparece, no comprendo qué valor verdaderamente práctico puede tener la moneda de curso forzoso". Admitía la posibilidad de que la ley aditiva a la de 27 de marzo contribuyera a dar un mayor valor al papel del que tenía, pero temía que con la desaparición paulatina del oro nos viésemos "envueltos en una catástrofe económica y financiera". El Ministro José Cándido Bustamante, siempre con su pensamiento fijo en los hombres de negocios obstinados en conmover la opinión desde la Bolsa, aludió a los móviles que inspiraban esa actitud. "Yo no pretendo enumerarlos aquí, porque no creo que sería político ni prudente, ni quiero tampoco prejuzgar de la acción de nadie. Pero me limitaré señor Presidente, a hacer notar al Señor Senador y a todos los que me oyen, que en este país desgraciadamente hay una tendencia a la aristrocracia, la peor de todas, la del dinero; y esa aristrocracia es la que quiere poner el yugo aurífero sobre el pescuezo del pueblo y los proletarios". [19]

19 Véase en el Apéndice Nº 44 el discurso del Dr. Ambrosio Velazco pronunciado en la Cámara de Representantes el 7 de mayo de 1875 y en el "Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores", citado en la nota precedente, Tomo XVIII, págs. 288 a 312. Montevideo, 1884.

La ley de 8 de mayo de 1875 fue precedida de un decreto dictado en la víspera por el gobierno de Varela. Carlos María Ramírez sintetizó el contenido del decreto de 7 de mayo señalando las causas que lo consignaron. "Sentíanse los efectos de la ley de 27 de Marzo; estaba destruida la confianza: el papel de la Junta de Crédito Público se depreciaba por días. Para todos los hombres sensatos, esa depreciación era el resultado fatal de leyes incontrastables que rigen la circulación monetaria: para el Gobierno, esa depreciación no significaba sino maquinaciones subversivas, hostilidades políticas, perfectamente asiladas en la Bolsa de Comercio. Necesario era *pacificar* la Bolsa, como los emperadores romanos *pacificaban* la tribuna, y con ese objeto se promulgó la disposición administrativa que dejamos apuntada, y que no es sino el principio de una serie de medidas absurdas y contraproducentes, adoptadas para destruir en la esquina de Zavala y Piedras un hecho que se producía inevitablemente en el país entero. Entre otras prescripciones, el decreto de 7 de Mayo prohibe las operaciones a plazo sobre cualquier clase de moneda nacional: y como sanción de sus diversas disposiciones, establece multas de quinientos a mil pesos, que el Ministro de Hacienda debía aplicar por sí y ante sí, como juez correccional de todas las transacciones comerciales". ("El Siglo". Montevideo, marzo 9 de 1876).

III

Nos hemos referido a las corridas producidas a comienzos de febrero de 1875, que los Bancos Navia y Mauá no pudieron resistir. En escrito datado el 25 de febrero, Carlos Navia, por la sociedad del Banco Navia y Cía., compareció ante el Juez Letrado de Comercio para manifestar la resolución definitiva de la Sociedad que representaba. El Banco no podía hacer efectivo el pago puntual de sus compromisos en virtud de las proporciones "cada vez mayores y más alarmantes" de la crisis, pero encontrándose solvente y con un activo que excedía considerablemente su pasivo, creía consultar sus intereses y el de sus acreedores, iniciando el juicio de moratoria a que se refería el título 13 del libro 4º del Código de Comercio.

La ley de 4 de mayo de 1870 había colocado a los establecimientos bancarios, en el caso de suspensión de pagos, clausura o falencia en las mismas condiciones que cualquier otro establecimiento comercial, ínterin no fuese dictada una ley de procedimientos que abreviase su liquidación. El Banco Navia apelaba en consecuencia a los procedimientos autorizados por el Código de Comercio para solucionar la situación en que se hallaba. Consideraba el Sr. Carlos Navia que el único procedimiento viable y conveniente, "dadas las condiciones excepcionales de un establecimiento bancario", era obtener una moratoria que permitiera la liquidación paulatina y tranquila, sin los perjuicios de una liquidación rigurosamente judicial. "Según el artículo 1948 del Código de Comercio las moratorias ó esperas pueden *concederse á los comerciantes que prueban que la imposibilidad de pagar pronto á sus acreedores proviene de accidentes extraordinarios ó imprevistos ó de fuerza mayor, y que justifican al mismo tiempo por medio de un balance exacto y documentado que tienen fondos bastantes para pagar enteramente á sus acreedores mediante cierto plazo ó espera, y ese es precisamente el caso del Banco Navia*".

"Que han ocurrido accidentes estraordinarios y algo mas que accidentes extraordinarios, un cúmulo de circunstancias jamás conocidas en este pais, que determinaron una profunda é incomparable crísis, es un hecho de tal notoriedad, como que pesa de una manera desastrosa sobre la fortuna pública y particular que no necesito encarecerlo á la notoria rectitud de V. S. y que el Banco se encuentra en las ventajosas condiciones del artículo citado,

lo comprueba el balance documentado y demás antecedentes que presento de conformidad á lo que prescribe el artículo 1749 del Código".

"Si en algun caso este procedimiento debe ser esceptuado por el Juzgado de Comercio con preferencia á cualquier otro, es sin duda el caso de suspension de pagos de un Banco solvente, pues no escapará á la penetracion de V. S. las grandes perturbaciones y los enormes perjuicios que se seguirán de la formación del curso y de una liquidacion rigurosamente judicial".

"Y si en algun caso debe esperarse que los acreedores acepten por unanimidad un procedimiento semejante, es tambien en este caso porque sus propios intereses les sugeria el convencimiento de que solo por este medio pueden tener la seguridad de cubrirse íntegramente de sus créditos. Y este convencimiento por su parte es de tal naturaleza que si de ello dependiese el que se me entregase la concesion de moratorias, estaria dispuesto á garantir la liquidacion en una de las firmas mas abonadas de esta plaza".

"Una vez pues llenadas las proscripciones del artículo 1748 y 1749 del Código, finaliza el petitorio, desde luego corresponde que se mande suspender todos los procedimientos ejecutivos *que se hubiesen iniciado ó se iniciasen contra el Banco*, y se proceda sin pérdida de momento á practicar las diligencias prevenidas en los articulos subsiguientes hasta llegarse á resolver sobre la concesion definitiva de la moratoria". [20]

El Juez Letrado de Comercio no accedió a la solicitud de moratoria del Banco Navia, el que fue declarado en quiebra. El 4 de marzo Carlos Navia se dirigió al Poder Ejecutivo con una exposición en la que refería las gestiones realizadas hasta la fecha con resultado negativo, a la vez que proponía soluciones a su modo de ver más flexibles que contemplaran los intereses públicos y privados.

Manifiesta el exponente: "el Banco fue declarado en quiebra produciéndose una situación difícil no sólo para él sino para los tenedores de billetes y demás acreedores por el perjuicio que se les causaría con una liquidación judicial; situación que también alcanza a los intereses públicos con la disminución de la moneda circulante hoy más necesaria que nunca para las transacciones mercantiles".

20 "El Siglo". Montevideo, febrero 27 de 1875.

"A fin de evitar tamaños males vengo a nombre del Banco a proponer a V. E. los medios de llegar pronto a salir de esa situación esperando que V. E. los aceptará para evitar los inmensos perjuicios que diariamente se sufren y aumentan". La propuesta establecía:

1º El Gobierno de la Nación se hará cargo de la emisión registrada del Banco Navia y Cía. 2º El Banco entregará en garantía de dicha emisión registrada, valores de cartera o propiedades que serán avaluadas equitativamente y de común acuerdo en caso que no se aceptasen los valores por ellos fijados en los balances. 3º El Banco pagará su emisión en títulos del Estado, de los que se sirven por la Junta de Crédito Público en el término de tres meses o en moneda legal, retirando las garantías a medida que vaya entregando valores equivalentes. 4º Los títulos de deuda pública a que se refiere el artículo anterior serían entregados a los tipos siguientes:

1º Las deudas que devengan el interés de 12 % anual, al ochenta por ciento de su valor escrito.

2º Las de 9 %, al sesenta y cinco por ciento.

3º Las de 6 %, al cincuenta por ciento también de su valor escrito.

4º Inmediatamente de aceptada esta propuesta se comunicaría al Superior Tribunal para que lo hiciera saber a quien correspondiese que el Banco Navia y Cía. quedaba libre de responsabilidad directa con los tenedores de billetes, pasando a ser acreedores de la Nación.

De esta manera se consultaba el interés público, se garantizaba a los tenedores de billetes y se proporcionaba los medios de circulación, evitándose los perjuicios de una paralización y de una liquidación judicial.

El Poder Ejecutivo envió copia autorizada a la Cámara de Representantes de la nota suscrita por el Sr. Carlos Navia, gerente del Banco, expresando en esa oportunidad: "El Poder Ejecutivo ha creído que la referida propuesta favorece de un modo directo los intereses del público sin que para nada se rocen los del Estado, confiados a su salvaguardia, y es en tal concepto que ha resuelto someterla a vuestra consideración por cuanto la resolución que haya de recaer en ella es de carácter legislativo". [21]

Mediante ley promulgada el 24 de mayo de 1875 el Poder Ejecutivo fue autorizado para celebrar con el Banco

21 Archivo General de la Nación. Montevideo. Ministerio de Hacienda. Legajos correspondientes a los meses de febrero y marzo de 1875.

Navia y Cía. "el arreglo que expresan los antecedentes elevados a la Honorable Asamblea General, declarándose que la emisión actualmente en circulación del mencionado Banco formará parte integrante de la autorizada por el artículo 16 de la ley de 27 de marzo último".

En la misma fecha en que fue promulgada, el Poder Ejecutivo dictó la reglamentación de esta ley, aceptando la propuesta hecha por el Banco Navia y Cía. para que la Nación se hiciera cargo de la emisión de sus billetes a los que se declaraba nacionalizados. El expediente debía pasar a la Escribanía de Gobierno y Hacienda para que extendiese la escritura de adeudo "limitándose sólo al importe de los billetes que estaban en circulación cuando el Banco solicitó las moratorias del Juzgado de Comercio, y según el balance presentado; admitiéndose en garantía los bienes señalados en la nómina presentada que se insertará en la escritura, y cuyos títulos serán depositados en la Junta de Crédito Público después de puesta la correspondiente anotación, siéndoles devueltos a medida que cumpla las obligaciones contenidas en su propuesta, en Deuda Pública del Estado, debiendo la Contaduría dar conocimiento de la escritura respectiva a la Junta de Crédito Público y Contaduría General".

Al discutirse la ley de 24 de mayo en la Cámara de Representantes, Juan José Soto hizo serias objeciones al proyecto. Sostuvo que violaba la ley de 27 de marzo, el decreto reglamentario y la ley aditiva de 8 de mayo de 1875. "La ley de 27 de marzo dice en su artículo 16: "El Estado no podrá emitir otro papel moneda, ni dar curso forzoso a billetes de Banco o de particulares". "Esto es terminante, señor Presidente", subrayó Soto. "No se puede aceptar la propuesta del señor Navia, porque no se pueden violar las leyes. No hay, pues, medio alguno de aceptar semejante propuesta. La ley de 27 de marzo determina el medio y forma en que se ha de hacer la monetización. ¿Cómo pretenden los señores Diputados que apoyan esta escandalosa propuesta, cómo pueden pretender que se viole lo que está reglamentado allí en la ley para la monetización? ¿Qué quieren?... Quieren que después de tres meses, cuando se puedan comprar los títulos por un vil precio... Porque, señor Presidente, a medida que se vaya echando papel sin tasa, este papel va a desmerecer forzosamente, por las leyes naturales. Entonces, estará en su derecho el señor Navia, después de tres meses, de comprar por vil precio los Títulos que hayan decaído; y antes ofrece presentar en garantía valores de cartera o valores territoriales. Y nada de eso dice la ley de monetización. Eso no puede aceptarse. La H. Cámara no puede, señor Presidente, cargar con la inmensa responsabilidad que le traería una sanción semejante". Antes había señalado el representante Soto que el Tribunal de Apelaciones había otorgado al Banco Navia la moratoria solicitada cuando por efecto de la crisis se vio impedido de convertir. Manifestó al respecto: "Si está prohibida la retroactividad, señor Presidente, ¿cómo le vamos a dar la facultad al señor Navia, de que pueda dar efecto retroactivo a sus billetes?... ¿No encuentra el señor Diputado una contradicción flagrante en esto? Esos billetes, ¿no dicen *que serán pagados a la vista y en oro?* ¿Cómo quiere que el Gobierno, señor Diputado, cometa la inmoralidad de agarrar esos billetes y decir: *tienen curso forzoso;* ... si está escrito allí que *deben ser pagados a la vista y en oro?*". "Porque no puede convertirlos al portador y a la vista"... respondió el representante Federico Paullier. "Exactamente: (observó el Sr. Soto) y es por eso que tiene la moratoria, para que convierta a la vista sus billetes que dicen ser convertibles al portador y a la vista, en oro. ¿Para qué le ha dado el tribunal esa moratoria?... Precisamente para que pueda estar en aptitud de llenar esas condiciones, es decir: que enajene sus propiedades para pagar eso. He ahí lo que tiene que hacer el señor Navia".

La Cámara de Senadores aprobó el proyecto sancionado por la de Representantes, pero en ella, también, mereció objeciones ilevantables. El Ministro de Hacienda no estuvo presente en sala cuando fue considerado en la Cámara de Representantes; concurrió a la sesión celebrada por el Senado el 20 de mayo pero se retiró sin participar en el debate. El Senador Amaro Carve informó el proyecto favorablemente, en términos muy superficiales y simplistas: "La Comisión de Hacienda ha estudiado el asunto con la detención debida y ha encontrado, que hay de una parte un banquero que había suspendido pagos y que podía o no pagar y de la otra un número considerable de poseedores de billetes que se encontrarían seriamente perjudicados, si el Cuerpo Legislativo no tomase una medida tendiente a salvar sus intereses. La Comisión de Hacienda ha tenido también presente los sucesos ocurridos el año 68 en un caso idéntico aunque en mayores proporciones, en que la Nación se hizo cargo de los billetes de todos los Bancos que habían cerrado sus puertas y que estaban quebrados.

En la conciencia de todos está, que esa medida tomada por el Cuerpo Legislativo vino a salvar al País de la más espantosa ruina. Entonces hubo alarmas y reproches, pero la experiencia vino a demostrar, que los que tenían razón eran los que se habían puesto de parte de los intereses del pueblo por los cuales estamos obligados a velar. La Comisión de Hacienda no ha visto perjuicio alguno para terceros, sino beneficios para los tenedores de billetes y beneficio también para el Estado que tomará en garantía una gran cantidad de Deuda y se libraría del pago de intereses y amortización de esa Deuda; y en la situación tan difícil como la que atravesamos es un alivio muy grande, para la Nación. Equivale a decir, para la comunidad. Mirando bajo ese punto de vista el asunto la Comisión de Hacienda no ha podido menos, que aconsejar al Honorable Senado que preste su sanción al proyecto de ley sancionado por la Cámara de Representantes". Impugnó el proyecto el Senador Pedro Bauzá. El Banco Navia, dijo, se había comprometido a pagar en oro todos los billetes que estaban en circulación. Los tenedores de esos billetes tenían, por ese hecho, un contrato con el Banco Navia y eran acreedores por igual cantidad en oro, equivalente a los billetes. La operación sancionada por la Cámara de Representantes era inmoral. El Estado al hacerse cargo de la casa fallida, del Banco en quiebra, atraería sobre sí la odiosidad de todos los tenedores de sus billetes, porque no los pagaría en oro; los pagaría en papel moneda con una depreciación del 20 %. Era una ligereza que el Estado tomara a su cargo las obligaciones de una casa fallida en perjuicio del crédito oficial y perjudicara, además, a los tenedores de los billetes.

"¿Quién ha dicho señor Presidente, que el Estado ha de constituirse en tutor de un Banco quebrado? ¿En qué legislación, prosiguió, en qué parte vemos que el Estado se haga cargo de un Banco que quiebra, que debe ir a la cárcel o a los Tribunales, y que es el Estado quien se encargue de patrocinar su emisión y de atraer sobre sí el desprestigio de una firma quebrada para satisfacer a sus acreedores. Son los acreedores los que deben llevar a Navia a los Tribunales con prescindencia del gobierno. La Nación no tiene nada que hacer con él. Si el Banco Navia tiene una moratoria de doce meses por los Tribunales de la República, esperen los tenedores esa moratoria y entonces vayan a convertir sus billetes y los pagará como pueda. Pero el Estado hacerse cargo de una ajena, ¿a qué título y por qué?" Más contundente fue el Senador Cristóbal A. Salvañach, quien

manifestó: "He estudiado este asunto detenidamente y cada vez me convenzo mas de que no puede proponerse la solucion que indica la Comision de Hacienda, sin trastornar completamente la legislacion existente, atacar todas las libertades y garantias acordadas por la Constitucion de la República y por las Leyes que rigen nuestro sistema judicial".

"No concibo, repito, señor Presidente, como puede la Comision de Hacienda aconsejar al Honorable Senado que se haga cargo la Nacion de la emision de un Banco quebrado: que desconozca completamente la jurisdiccion de los Tribunales Ordinarios á quien ese Banco está entregado por el Ministerio de la Ley: que se constituya la Nacion en deudora de ese Banco; que le diga á los acreedores legítimos de ese Banco, únicos poseedores de esos billetes, los cuales debe el Banco pagar en oro, "no, señores, ustedes no son acreedores de esos billetes, sinó de tales ó cuales." En una palabra, señor Presidente, parece imposible que á la preclara inteligencia de los honorables Senadores que acaban de tomar parte en esta discusión, no llegue el convencimiento á su ánimo, de que esa doctrina no puede ser absolutamente admitida, porque está en oposicion á todas las Leyes preexistentes y universales de jurisprudencia, de economia y de finanzas. Y casi me atrevo á asegurar que los señores Senadores volverán sobre sus pasos y con lealtad declararán que se han equivocado".

"Señor Presidente: bajo cualquier punto de vista que se encare esta cuestion, á mi juicio, no puede caber duda, de que es digna de desecharse la sancion de la Honorable Cámara de Representantes declarando que quede el Banco Navia como todos los demás Bancos que quiebren ó hayan quebrado, bajo la accion de los Tribunales ordinarios, y que la Nacion no tome sobre sus hombros peso alguno, mas, que el que tiene que soportar, que no es poco señor Presidente".

"La Nacion se halla desgraciadamente agoviada con grandes responsabilidades y compromisos que tiene que cumplir:—y en vez de auxiliarla en lo posible, como es nuestro deber de los Representantes del Pueblo no podemos de ninguna manera echar sobre sus hombros esa inmensa responsabilidad, no me refiero tanto al pago de esos billetes del Banco Navia, como la responsabilidad moral señor Presidente, que vamos á asumir ante el mundo entero, dictando Leyes que conculcan los derechos primordiales de los ciudadanos y habitantes del País. ¿Qué se

dirá de nosotros; que se dirá de la Nacion Oriental, cuando se vea que no tenemos embarazo de ninguna clase para declarar que tales acreedores del Banco Navia y Ca., dejan de ser acreedores de ese Banco para convertirlos en acreedores de la Nacion?

¡Por Dios!

¿Cuál es entónces la garantía que dejamos para lo futuro?"

"¿No ven los señores Senadores el abismo que tenemos por delante si desgraciadamente diéramos acceso y sancionásemos ese mónstruo (permítase la espresion) que acaba de sancionar la Cámara de Representantes? ¿No ven los señores Senadores, adonde nos esponemos, además de los perjuicios inmensos que puede ocasionar á la Nacion, los perjuicios morales que como he dicho antes, son los principales que en vez de dictar Leyes protectoras de los derechos de los ciudadanos y de los habitantes del país, dictamos Leyes y Decretos contrarios á esos mismos derechos individuales echándolos por tierra, cortándolos de raíz para matar asi el crédito público y el crédito particular?"

"Yo apelo al patriotismo de los señores Senadores para que no dejemos absolutamente ese rastro siquiera.—Para que le digamos á la Cámara de Representantes: "el Honorable Senado no ha permitido que se conculque asi el principio de libertad, el respeto á los derechos adquiridos,—por la misma razon de que siendo el Cuerpo moderador, el contrapeso á las decisiones de la otra Cámara, cuando esas decisiones no vienen ajustadas ni á la Constitucion, ni á las Leyes, ni á los derechos individuales. Bajo cualquier punto de vista que se encare esta cuestion, bien sea en el sentido de los beneficios ó de los perjuicios que la Nacion pueda acarrear, bien sea en el sentido de los perjuicios que á los tenedores ó acreedores de los billetes del Banco Navia infiere esta resolución, repito, es digna de ser rechazada".

Demostró el Senador Salvañach cuán fantaseoso era el argumento sobre la ganancia que percibiría el Estado al hacerse cargo de la emisión en circulación del Banco, que ascendía a 610.000 pesos, tomando en garantía deudas a un tipo muy ventajoso e inferior al señalado en la ley de 27 de marzo de 1875. El caso concreto del Banco Navia no era asimilable a la situación creada en 1868 como se pretendía. "En aquella fecha, el 68, dijo, había un pánico horrible. Los bancos como se ha dicho estaban todos quebrados: no había medio circulante alguno. Naturalmente, se creyó entonces conveniente tomar la Nación sobre sí el

pago de esos billetes para que circulasen. ¿Pero hoy, Señor Presidente, que tenemos en circulación 3.000.000 de la Nación en billetes fiduciarios y que tenemos en perspectiva 20.000.000 que van a emitirse de un momento a otro, es posible decir que estemos en la misma condición? ¿Para qué más medio circulante?"

Solicitó fuesen leídos los artículos 1487 y 1492 del Código Civil. Lo hizo para demostrar que promulgada la ley que discutía el Senado, si éste la aprobase, los tenedores de billetes del Banco Navia, en ejercicio de sus derechos, podían desconocer su sanción e irse contra el Banco a cobrar lo que estaba pactado en sus billetes. Los acreedores del Banco Navia podían resistirse a cumplir la ley en discusión y, amparándose en el Código Civil, hacer cerrar las puertas del Banco Navia, seguirle la tramitación judicial señalada por la ley, que no había tenido su curso porque el Banco había pedido moratoria y la había obtenido por un año. "Nosotros no estamos para tutelar a un Banco particular en perjuicio de los intereses públicos", dijo. "Mañana se presentará con mucha razón el Banco Mauá u otro alguno diciendo: Señor, aquí está mi emisión; yo estoy en el mismo caso que el Banco Navia; propongo la misma cosa. Y es para nadie dudoso, que en iguales condiciones sería justo que tuviéramos que aceptar la propuesta del Señor Navia y rechazar la del Señor Mauá?". El Banco Navia había cerrado sus puertas porque en un momento dado no podía convertir; no se hallaba en estado de insolvencia: disponía de medios para pagar a sus acreedores. Por ello los Tribunales le habían concedido moratoria. Si no cumplía, entonces habría llegado el caso de declararlo otra vez en quiebra, con los inconvenientes de las liquidaciones judiciales que eran morosas y costosas, pero siendo pagados los billetes en oro sellado. No podía afirmarse que ocurriría lo mismo en el caso de que aprobado el proyecto el deudor fuera sustituido por el Estado. A las muy fundadas razones que adujo el Senador Salvañach, sumó estas consideraciones: "Por otra parte, Señor Presidente, se me ocurre una observación que no deja de ser oportuna. No sabemos todavía si la ley de monetización vendrá a ser una realidad: si se vendrá a poner en práctica o si tendrá necesidad de ser reformada o derogada. Yo por mi parte, mi opinión no puede ser oculta. He significado mi opinión desde el primer momento, todo lo contrario que era a esa ley. Los hechos han venido a demostrar que la ley fue mala. Pero todavía se habla, no sé si con razón o sin ella,

que se trata de reformar la ley, sino de derogarla. Nos expondríamos nosotros a ser un obstáculo para la derogación de esa ley, estableciendo desde ya con el Banco Navia un contrato en el cual obligamos a la Nación a convertir sus billetes o a amparar sus billetes con los que deben ser echados a la plaza o al mercado por la ley de monetización. ¿Qué necesidad tenemos de venir nosotros mismos a poner una valla para proceder en lo futuro según convenga a los intereses mismos?" [22]

Verificados los libros de Emisión y Caja del Banco Navia el 7 de junio de 1875 por Juan Lindolfo Cuestas, representante de la Junta de Crédito Público y L. A. Ribeiro, por el Banco, con referencia únicamente al estado de la emisión, resultó que la emisión en circulación era de $ 611.000; la emisión existente en caja y registrada, ascendía a $ 549.000, a cuya destrucción se procedió: el material de emisión, sin registrar a $ 202.000 que fue también destruido. En el acta fue asentada la siguiente constancia: "La oficina no ha podido efectuar verificación sobre las quemas de billetes practicadas por el Banco antes del 22 de Febrero ppddo. porque no ha presentado, libro de actas que pudiese instruir de las operaciones de quema y por el hecho se ha limitado la oficina a tener en cuenta para el resultado que presenta, solo los asientos del libro de Emisión por billetes destruidos, retirados de la circulación".

La Junta de Crédito Público, como lo disponía el decreto reglamentario, recibió la copia del contrato celebrado entre el Estado y el Banco Navia en virtud de la ley de 24 de mayo de 1875. La lectura del contrato mereció observaciones por parte de la Junta que integraban el Dr. Joaquín Requena y D. Tomás Gomensoro. Esas observaciones fueron expuestas en la siguiente nota dirigida al Ministro de Hacienda el 8 de junio de 1875:

"Remitida á la Junta de Crédito Público, por disposición del Superior Gobierno, cópia autorizada del contrato con el Banco Navia, formalizado en virtud de la ley de 24 de Mayo ppdo., se ocupó de su lectura y notó desde luego en la esposición del compareciente Don Carlos Navia, por sí y como socio y principal administrador del Banco Navia & Ca., la *afirmativa* de que este propuso pagar su emisión

22 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes", citado. Tomo XXX, págs. 268 a 270; 410 a 431. Montevideo, 1880 y "Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores", citado. Tomo XVIII, págs. 359 a 411. Montevideo, 1884.

en títulos del Estado, los que se sirven por la Junta de Crédito Público, en el término de tres meses, ó *en moneda legal;* y que el Poder Ejecutivo en veinticuatro del corriente (Mayo) de conformidad con la ley, le *aceptó su propuesta*".

"Pero continuando la lectura de los antecedentes insertos en la escritura indicada, notó también que en el decreto gubernativo de 24 de Mayo, antes citado, el Poder Ejecutivo admitió la propuesta del Banco, siéndole devueltos los títulos de las propiedades dadas en garantía, *á medida* que cumpla las obligaciones contenidas en su propuesta, *en deuda pública del Estado.* Quedó pues escluida de la aceptación del Gobierno, la cláusula de la propuesta de efectuar el pago en moneda legal; y sin embargo, continuando la escritura despues de los insertos, dice el Sr. Navia "que constituye al Banco que representa, deudor de "la Nación por la cantidad de seiscientos once mil pesos "moneda nacional, que se obliga á abonarle en el plazo y "bajo las condiciones es[ti]piladas (hay error en esta pala-"bra) *en las piezas insertas*".

"Esta referencia á las piezas insertas, y la declaración del Poder Ejecutivo consignada al final de la escritura, de que *aceptaba en todas sus partes la presente escritura,* pudieran dar ocasion á dudas, cuando la mente y la voluntad del Poder Ejecutivo es no admitir en pago de la emisión, sino títulos del Estado, mientras que de las espresiones de la otra parte contratante, parece que entiende otra cosa".

"Conviene pues que si V. E. halla fundadas estas observaciones, resuelva lo que juzgue mas arreglado y se digne comunicarlo á la Junta".

La observación de la Junta de Crédito Público era procedente: existían variantes entre la propuesta hecha por Carlos Navia el 4 de marzo y el decreto reglamentario de la ley de 24 de mayo. En ésta fue excluida de la aceptación del Gobierno la cláusula de la propuesta de efectuar el pago *en moneda legal.* Se expresa a la vez que el Sr. Navia constituía al Banco que representaba en deudor de la Nación por 611.000 pesos en *"moneda nacional"*. La voluntad del Poder Ejecutivo expresada con claridad era no admitir en pago de la *emisión sino títulos del Estado.* Al Ministro de Hacienda José Cándido Bustamante estas ob-

servaciones debieron parecerle pueriles. No estimó del caso tomarlas en consideración. [23]

El Poder Ejecutivo, considerando que el Banco Navia había entregado las garantías por la suma de 611.000 pesos de su emisión, tomada a su cargo por la Nación, el 11 de junio de 1875 dictó el decreto mediante el cual declaró nacionalizada la emisión de los billetes del Banco mencionado, los cuales debían ser recibidos en las oficinas públicas y transacciones particulares como emitidos por la Junta de Crédito Público. La ley de 24 de mayo violaba el artículo 16 de la ley de monetización de 27 de marzo. El decreto de 11 de junio, al nacionalizar la emisión de los billetes del Banco Navia, aumentaba la emisión de los billetes de curso forzoso en más de medio millón de pesos.

IV

En febrero de 1875 el Juez Letrado de Comercio había declarado en quiebra al Banco Mauá, al que las circunstancias colocaron en la misma situación del Banco Navia El 25 de febrero el Escribano de Comercio hizo saber que el Juez Letrado de Comercio, Dr. Juan A. Vázquez, había declarado en quiebra al Banco Mauá y Cía. y que en consecuencia se estaba procediendo con arreglo al Código de Comercio. Prevenía que no se hiciera entregas ni pagos a la casa fallida. Ordenaba a los que tuviesen bienes, muebles, efectos o acciones del Banco Mauá que estaban obligados a dar cuenta al Juzgado, quedando como ocultadores o cómplices de la quiebra los que no lo verificaran. Los acreedores del concurso formado al Banco Mauá debían presentarse, dentro del término de treinta días, con los justificativos de sus créditos ante los Síndicos nombrados que fueron Exequiel Pérez y Juan Pedro Castro. Mauá apeló ante el Superior Tribunal de Justicia solicitando moratoria. El Vizconde de Mauá tenía en Montevideo numerosas y muy influyentes relaciones personales, pero no le faltaban por cierto adversarios en la prensa, en el Fuerte de Gobierno, en el Banco Comercial. No había disimulado además su parecer contrario a la ley de monetización de las Deudas. Al desmentir una versión tendenciosa de "La Revista Mercantil" calificó de injusta y bárbara la sentencia del Juez de Comercio que había declarado en quiebra el establecimiento bancario que "como es sabido generalmente ha derramado en grueso torrente los mayores beneficios sobre el país y que se halla en la condición de la más *absoluta y probada solvencia,* que apenas herido por ocurrencias de fuerza mayor se acogió al amparo de ley para liquidarse por la forma que la ley faculta". [24]

23 Archivo General de la Nación. Montevideo. Ministerio de Hacienda. Legajo correspondiente al mes de junio de 1875.

El 22 de marzo de 1875 el Superior Tribunal de Justicia dictó el auto acordando moratoria al Banco Mauá y Cía. en cuanto a los créditos personales o comunes por el término y con arreglo al artículo 1756 del Código de Comercio sin perjuicio de la obligación por parte de dicho Banco, de convertir a la vista y al portador los billetes de su emisión desde el día en que abriera sus operaciones. [25]

24 "El Banco Mauá y Ca. y los calumniadores". "La Democracia". Montevideo, marzo 16 de 1875.

25 "Vistas estas actuaciones relativas a la clausura del Banco Mauá y Cª y solicitud de moratoria del mismo; venidas en apelación por la que dedujo dicho Banco; de providencia del Sr. Juez L. de Comercio".

"Considerando:— Que, si bien las providencias dictadas por el Juzgado de Comercio, han sido ajustadas a las prescripciones del Código Mercantil conformes con la letra y espíritu de la Ley de 4 de mayo de 1870, debiendo imputarse así mismo al Banco recurrente las consecuencias de haber suspendido por si y ante si el pago a la vista de sus billetes de confianza—con todo eso han venido a modificar el estado de la cuestión las peticiones que numerosos acreedores del Banco han deducido ante este Superior Tribunal, con el objeto de evitar la liquidación judicial, prefiriendo se acuerde la moratoria que el Código concede a los comerciantes deudores en circunstancias excepcionales y de fuerza mayor".

"Considerando— Que la actual situación financiera del país, es análoga a la que dio origen al decreto de 16 de julio de 1868, aceptado de un modo inequívoco para todos, y aún más grave por el concurso de hechos y circunstancias de diversa especie, que han afectado profundamente tanto los intereses particulares como los públicos".

"Considerando: Que si bien la citada ley de mayo de 1870, mediante las disposiciones contenidas en los artículos 24 y 25, ha querido evitar se repitan con los Bancos de emisión, los favores y excepciones contenidas en el decreto de 16 de julio del 68, —no ha prohibido la moratoria que puedan acordar los acreedores personales o comunes por operaciones independientes de la emisión,— respecto de la cual ni concebirse puede la moratoria como beneficio legal, que tampoco la admite el Código de Comercio, pues que expresamente determina que ella no tiene efecto suspensivo para los créditos privilegiados y la emisión goza de absoluta prelación según el inciso 7º del artículo 1º de la ley de 23 de mayo de 1865— (Colección publicada en 1871, por la imprenta del "Siglo")".

"Considerando que la moratoria de los acreedores personales sin perjuicio de la emisión, facilita y ahorra, la conversión de los billetes, —llenando más cumplidamente los fines del legislador y el espíritu de la ley de 4 de mayo de 1870".

El Banco Mauá, mediante aviso publicado en la prensa el 28 de marzo, anunció que era su deseo abrir sus operaciones sin demora para verificar la conversión de sus notas. A tal efecto exhortó a sus deudores en cuenta corriente que ocurriesen a satisfacer sus saldos durante el mes de abril, a cuyo efecto abriría sus puertas.

El 31 de marzo el Vizconde de Mauá suscribió una circular dirigida a los acreedores de su Banco. En las horas difíciles, apelaba, simultáneamente, a arbitrios de distinto carácter: los recursos legales, la opinión pública, los clientes con los que había sido siempre pródigo en el crédito.

En la circular citada bosqueja Mauá el proceso de la crisis latente desde 1868, refiere la situación del Banco el 23 de febrero de 1875 y analiza los medios que conceptúa más adecuados para superar aquella emergencia de acuerdo con sus acreedores. El documento expresa:

"La ley de 4 de Mayo de 1870, impuso a los Bancos de emisión cuyas notas hacen de medio circulante, la obligación inherente a esos títulos de crédito de ser pagos al portador y a la vista en el acto de su presentación, bajo pena de la clausura del Banco que dejase de hacerlo".

"Esa pena no importa otra cosa sino obligar al banco a liquidarse en las peores condiciones, entregándolo a la acción del derecho comercial, establecido por la legislación comercial vigente".

"La ley no quiso ni podía querer agravar la situación de los acreedores chirografarios mas que con la prelación

---

"Considerando — Que el notabilísimo número de acreedores que se han presentado adhiriéndose a la solicitud de moratoria y que sin que haya mediado oposición,— manifiesta que en el presente caso, no existe la mayoría que requiere el art. 1755 del Código de Comercio y lejos de eso, acordando los Tribunales de moratoria sin perjuicio de la emisión, favorece los intereses particulares de los acreedores, y los generales del público.— En uso de la facultad establecida por los arts. 1755 y 1768 se acuerda la moratoria al Banco Mauá y Cª en cuanto a los créditos personales o comunes; por el término y con arreglo al artº 1756 sin perjuicio, bien entendido, de la obligación por parte de dicho Banco, de convertir a la vista y al portador los billetes de su emisión, desde el día en que abra sus operaciones, como podrá hacerlo en virtud del presente auto declaratorio del inferior y con sujeción a los mencionados artículos 24 y 25 de la Ley de Mayo citada, y devuélvanse previa regulación y pago de los honorarios del señor Conjuez que fijará el Sr. Ministro semanero, a fin de que el Juzgado de Comercio, designe los dos acreedores de que habla el art. 1757. — *Rücker— Narvaja— Castro— Forteza*, (discorde)— *Perelló*, (discorde). El Superior Tribunal de Justicia así lo mandó y firmó en Montevideo a 22 de marzo de 1875, de que doy fe.— Francisco M. Castro, Escribano de Cámara". ("La Democracia". Montevideo, marzo 23 de 1875).

absoluta en favor de las notas, que ellas se pagarán con los primeros fondos que se recojan de los créditos en favor del Banco en liquidación o por la realización de sus valores a falta de aquellos".

"La crisis que abruma esta plaza tuvo origen (además de la acción de algunas causas naturales) en la retirada de depósitos que salieron de los Bancos desde 1869 época en que se tuvo la loca pretensión de crear crédito abatiendo el crédito".

"La puntualidad con que se hacía el servicio de los intereses y amortización de los títulos emitidos por el Estado atrajo también naturalmente a ese empleo los capitales de reserva, conservándoles fuera del giro reproductivo y exponiéndoles a la vorágine de la especulación".

"Privados de esos recursos los Bancos fueron gradualmente restringiendo los adelantos con que auxiliaban al Comercio, la industria y el trabajo del país: de ahí la alza del interés hasta los extremos conocidos, que denunciaba el inmenso desequilibrio entre la oferta y la demanda de los capitales en circulación y el medio circulante que sirve de motor a las transacciones".

"Las notas de los Bancos apenas emitidas volvían al cambio por oro, luego que la desconfianza empezó a cundir y los mal intencionados activaron la obra de la demolición".

"Acostumbrado a no retroceder ante ningún sacrificio para hacer frente a las obligaciones de cualquiera de las casas que funcionan bajo la razón social de en que mi nombre aparece, a medida que los depósitos se fueron retirando y que la crisis seguía su marcha, el Banco Mauá y Cía. de esta ciudad hizo pesar el inmenso desembolso a que fue obligado sobre casas de la misma firma y asimismo sobre otros Bancos independientes del exterior, siéndole imposible cobrar las sumas que había adelantado, manteniendo la benevolencia proverbial de su administración que era tal que muchos de sus créditos (alias garantidos con buenos valores reales) vienen de fecha anterior a la crisis de 1868!!"

"Es así que al cerrar sus puertas el Banco el día 23 de Febrero en presencia de la corrida y pánico que tuvo lugar adeudaba:

A casas de la misma firma	$	3.799.177.75
A Bancos independientes fuera del país	$	473.579.95

y a no haberse dado una verdadera fatalidad el día 23 lle-

garía por *Corcovado* un nuevo refuerzo de $ 940.000 ó £ 200.000.00 tal fue la magnitud de los esfuerzos por mí empleados, para atravesar así la crisis latente, que duraba desde 1868, como las manifestaciones más exageradas de esa misma crisis, que desde dos años hacen sentir sus terribles efectos".

"Perjudicado como fue el Banco Mauá & Cia. por el modo porque se efectuó la ley de 7 de Julio de 1869, confiscándosele en fondos públicos del Estado, valores muy superiores a la emisión que el mismo Estado tomó a su cargo, se resintió el establecimiento de ese atentado que aun aguarda reparación, pero que amparada la reclamación entonces iniciada con ese motivo por el gobierno de S. M. el Emperador del Brasil será sin duda atendida a su tiempo".

"Declarada la liquidación del Banco y alejado el peligro inmenso de la intervención judicial siempre fatal para los valores que la ley ha querido proteger cuando el infortunio o la casualidad se interpone y perturba la marcha del comerciante honesto; es con el espíritu sereno y tranquilo que me dirijo a los acreedores del Banco Mauá y Cª de esta República para manifestarle mi confianza absoluta de que *cualquier perjuicio por el hecho de la liquidación del Banco es simplemente imposible*".

"Todavía para el más pronto reembolso de las obligaciones a cargo del Establecimiento, propongo a sus acreedores lo mismo que ya se ha dado en época anterior en que se entregaron con los créditos entonces existentes dentro y fuera del país cinco millones de pesos en títulos de renta por mí firmados y que fueron religiosamente pagos, con sus intereses en las épocas en que prometí hacerlo".

"En el caso ocurrente la cifra es mucho menor dentro del país y los títulos serán rápidamente sorteados en pocos semestres y en seguida a la retirada o conversión de las notas que tienen absoluta prelación en conformidad a la ley *siendo los intereses pagos cada semestre* vencido".

"Este arreglo tiene además las siguientes ventajas".

"Movilizar las sumas de que es deudor el Banco y que están sujetas a la moratoria desde que se convierten en títulos negociables y que pueden tener premio como ya tuvieron".

"Darles mayor renta señalándoles un tipo fijo y normal".

"Aliviar la situación del mercado con esos valores por esas formas movilizados".

"Los acreedores del Banco Mauá y Cª pues, que estuviesen de acuerdo en recibir en títulos de cien pesos por mí firmados el importe de sus créditos con las condiciones expresadas se servirán poner al pie de esta propuesta su conformidad y devolverla a la brevedad posible a fin de ser firmados y entregados los respectivos títulos. Montevideo, marzo 31 de 1875. *Vizconde de Mauá*" [26]

A fines de abril de 1875 Mauá concertó un arreglo con los acreedores del Banco; comprometiéndose éste a pagar sus deudas en el transcurso de dos años. Cada semestre abonaría intereses al 9 %, así como también la correspondiente amortización. En su decidido propósito de recoger los saldos de sus créditos en cuenta corriente el Banco no olvidó al gobierno que le adeudaba, con sus intereses, la suma de $ 48.730.15 hasta el 30 de abril. Al solicitar su pago expresó el representante del Banco Mauá al Ministro de Hacienda: "No tienen en ello solamente en vista su interés que es acelerar lo más posible su liquida-

26 "La Democracia". Montevideo, abril 14 de 1875.

El 30 de abril de 1875 la Junta de Crédito Público dirigió oficio al Ministro de Hacienda con la relación circunstanciada de las cantidades que componían los tres millones de la emisión menor entregados en cada caso por orden superior a distintos destinatarios y a la Tesorería General de la Nación. "La Junta ha cumplido pues definitivamente con el cometido de la ley en esa parte y aunque V. E. ha de ordenar se pase este asunto a la Contaduría General, la Junta lo pide asi igualmente, a efecto de que en aquella oficina quede la debida constancia del descargo de la Junta". El Ministro de Hacienda no adoptó resolución alguna sobre este petitorio suscrito por el Dr. Joaquín Requena y D. Tomás Gomensoro quienes lo reiteraron el 12 de junio. La Junta había pasado oficialmente a la Contaduría General una copia de la cuenta elevada el 30 de abril, pretendiendo el descargo de entregas de dinero hechas a los Sres. Lino Herosa ($ 250.000), Pedro Carve ($ 40.000) y Adolfo Navajas ($ 30.000): 320.000 pesos. Tomás Villalba procedió con ejemplar rectitud. Las tres personas que habían percibido las respectivas entregas eran legisladores, pero Villalba estimó que la nota aparecía "desnuda de comprobantes". Rehusó en consecuencia hacer el descargo solicitado, mientras no fuese autorizado al efecto por la superioridad con expresión de la cuenta a la que habían de ser imputadas las mencionadas cantidades, "sobre las cuales ninguna noticia había tenido hasta entonces". "Espera, pues, esta oficina que V. E. se sirva impetrar del Superior Gobierno, una resolución que deje a salvo su responsabilidad, quedando entre tanto suspendido el descargo que la Junta solicita". Este caso, a la vez que acredita la solvencia moral de Villalba, revela los turbios manejos del Ministerio de Hacienda en que se hallaban involucrados tres legisladores oficialistas, al amparo de la insospechable rectitud de los componentes de la Junta de Crédito Público. (Archivo General de la Nación. Montevideo. Archivo del Ministerio de Hacienda. Legajo correspondiente al mes de abril de 1875).

ción, pero también aliviar la situación difícil de sus acreedores por emisión". [27]

El "Banco Comercial", "Londres y Río de la Plata", el "Alemán Belga" y "Mercantil del Río de la Plata", enfrentaron el retiro de depósitos y conversión de billetes; procuraron aumentar sus reservas y, prudentemente, decidieron restringir sus operaciones. Entre el 22 de febrero y el 31 de marzo de 1875, el Banco Comercial, por concepto de depósitos y conversión de sus billetes pagó 1.757.997 pesos. Los Bancos elevaron el monto del interés. A las obligaciones de pago agregaron la cláusula de que debían ser cumplidas en la misma especie recibida, "con renuncia expresa de todas las leyes y decretos que se dieran en lo sucesivo estableciendo el papel moneda y su curso forzoso o alterando el valor de la moneda metálica". En la crítica emergencia creada por las corridas de febrero de 1875 y conmociones inmediatas el Banco de "Londres y Río de la Plata" y el "Banco Comercial" celebraron un convenio por el cual se obligaron a pagar en oro los billetes y cheques de uno y otro establecimiento.

V

La resistencia de los Bancos, el comercio y la Bolsa a las leyes de 27 de marzo y 8 de mayo respondió a una consigna rigurosamente observada: el rechazo del papel inconvertible de curso forzoso que influyó en su alarmante depreciación. El gobierno admitió la realidad de una parálisis que afectaba a todas las manifestaciones de la economía nacional. No desconocía el origen, las causas que la habían producido, dado que en el Fuerte ya se había formado una corriente de opinión en el sentido de derogar aquellas leyes. Pero antes de promover la iniciativa fue dictado el decreto de 22 de mayo de 1875 mediante el cual buscó responsabilizar de aquella situación a los corredores de bolsa, acusados por la prensa gubernista, con fundadas razones, de agentes activos de una conspiración para derrocar al gobierno. El decreto citado expresa en sus fundamentos: "no es posible admitir que la Bolsa carezca de un verdadero tipo oficial que determine el valor de las operaciones, abandonando eso al capricho de los que por móviles injustificados, propenden al desprestigio de la

27 Archivo General de la Nación. Montevideo. Ministerio de Hacienda. Legajo correspondiente al mes de mayo de 1875.

única moneda legal decretada por las leyes;— considera que las medidas últimamente adoptadas no han dado por completo el resultado que se buscaba; y, en el interés de salvaguardar la fortuna pública y privada, amenazada por las maniobras ilícitas e inmorales, que desde cierto tiempo se vienen practicando, se ocupa actualmente de formular un proyecto de ley el cual será sometido a la deliberación del Cuerpo Legislativo". Mientras no fuese adoptada una decisión general, considerando necesario "cuanto antes, poner coto a esos abusos", el Poder Ejecutivo creó el cargo de corredor oficial. Sus atribuciones, especificadas en el artículo primero, consistirían principalmente en efectuar compras y ventas de metálico al contado, igualmente de fondos públicos, valores industriales, comerciales, territoriales y de cartera a contado y a plazos, así como también practicar toda operación de cambios, giros y descuentos. Los corredores oficiales serían treinta mientras no fuera necesario aumentar el número. De entre los corredores oficiales nombrados, cinco serían elegidos por mayoría de votos para formar la Cámara Sindical a la que se facultaba para juzgar sin apelación en todas las cuestiones internas de la Bolsa y sancionar con multa toda infracción a las disposiciones reglamentarias. No sería admitido en el carácter de corredor oficial ningún individuo aplicado a la industria, negocio o comercio, ni los que trabajaran en esas actividades como socios o empleados. No podrían hacer operaciones por cuenta propia. Las operaciones autorizadas por el artículo primero serían efectuadas en la rueda oficial de la Bolsa, de las 12 a las 2 de la tarde. Ningún corredor oficial podría realizar fuera de la rueda ninguna operación, excepto las referidas en el artículo primero sobre cambios y descuentos. Por este procedimiento, inspirado en las máximas de un radical intervencionismo, aspiraba el gobierno regular el funcionamiento de la Bolsa, regimentar las voluntades, encauzar los intereses para orientarlos en la línea de las concepciones económicas oficiales.

El 20 de mayo de 1875 "La Democracia" publicó una carta abierta dirigida por Francisco Vidiella al Presidente de la República Pedro Varela, en la que analizaba la crítica situación del país. El documento provenía de un comerciante extranjero con arraigo en el medio, experiencia personal, conocimiento de los problemas nacionales, agudo observador, desvinculado de la política y objetivo

en sus apreciaciones. Consideraba insostenible, insoportable, la situación creada al comercio, a la banca y demás clases sociales por el restrictivo sistema monetario impuesto al país. La prohibición de realizar operaciones a oro sellado contrariaba los intereses del Estado y liquidaba al comercio. Dificultaba las transacciones mercantiles y las actividades bancarias. "Las operaciones de crédito, de compra y venta de mercaderías Exmo. señor, deben ser tan libres y tan independientes del Estado como lo es el aire que respiramos". Consideraba deplorable error suponer que fuera posible reducir las operaciones comerciales del país en el círculo de papel de curso legal. No producíamos lo suficiente para satisfacer las exigencias del consumo: la diferencia debía ser saldada en oro sellado o suspender el comercio con el extranjero. Los buques y cargamentos europeos eludían el puerto de Montevideo en procura de aquellos donde pudieran vender y comprar en la moneda que les conviniera. El "Banco Comercial", "Londres y Río de la Plata" y el "Mercantil" habían suspendido sus operaciones de crédito y descuento de vales y conformes. Se había inutilizado ya la suma de 24 millones de la Deuda Pública; se extinguió después la influencia del crédito y alejó del mercado comercial el oro sellado desmonetizado. No se podía concebir que las operaciones comerciales y bancarias fueran realizadas, únicamente, con papel de curso legal, cuando esas operaciones tenían que ser financiadas en frutos del país o en oro sellado. El sistema restrictivo monetario adoptado, además de arruinar el comercio, era perjudicial a los intereses del Estado. La tendencia cada vez más acentuada a la depreciación de la moneda no prestigiaba el papel de curso forzoso, a pesar de los esfuerzos de algunos corredores de Bolsa para sostenerlo. Si se persistía en sostener o robustecer el papel de curso legal, era necesario autorizar al comercio para comprar y vender sus mercaderías, frutos y ganados o cualquier otra operación lícita, a pagar en la especie que conviniera a las partes interesadas. Consideraba Vidiella que la libertad ilimitada del contrato era la disposición más eficaz para que el papel de curso legal se convirtiera en un verdadero elemento de crédito. La libertad comercial era la base infalible del desarrollo de las facultades productivas. La depreciación del papel de curso legal producía el agio del oro sellado que encarecía el precio de las mercaderías de

consumo, paralizaba las transacciones comerciales y afectaba a todos los habitantes del país. [28]

El Ministro de Hacienda desubicado en un panorama en el que los cambios de frente que se sucedieron en cuatro meses por improvisadas rectificaciones legislativas, sentía sobre su persona el peso de la responsabilidad por una situación que afectaba a todos los sectores del país. En esta circunstancia procuró el consejo de ciudadanos pertenecientes a la escuela de la economía liberal. Designó una comisión integrada por Aurelio Berro, Antonio F. Braga, Mauricio Llamas y Miguel César (los tres últimos dirigentes del Banco Comercial) para estudiar y proponer las medidas que conciliaran el interés de los tenedores de Deudas Públicas con los del Fisco, facilitando el servicio de aquellas y de las demás obligaciones que afectaban al Estado. La Comisión trabajó en el seno de la Junta de Crédito Público a la que presentó su informe. La Junta lo hizo llegar al Ministro de Hacienda el 8 de junio de 1875. Las consideraciones que en él se hacen están referidas a las consecuencias producidas por las Leyes de 27 de marzo y la aditiva de 8 de mayo de 1875. Contiene el documento dos propuestas concretas: derogación de la ley de 27 de marzo en lo que se refiere a las Deudas Públicas y derogación de la ley aditiva de 8 de mayo restableciendo la facultad que cada uno pudiera contratar en la moneda que le convenga. Consideramos esencial el conocimiento del documento original.

"Sñr. Ministro:

"Los abajo firmados, miembros de la Comisión cuya opinión ha deseado conocer V. E. sobre las cuestiones a que se refiere la ley de 27 de Marzo, al ofrecer a V. E. esa opinión, habían ya manifestado las dificultades que a su juicio se presentaban para encontrar una combinación que, satisfaciendo las justas pretensiones de los tenedores de Deudas, conciliasen al mismo tiempo, las necesidades del Erario".

"Algunos de nosotros habíamos creído antes de ahora que la solución del problema podría hallarse en la formación de una institución de crédito puramente comercial que llamase a si la emisión de la Junta de Crédito Público y que suministrando ciertos recursos al Erario facilitara el cumplimiento estricto de todas las obligaciones del Estado".

28 Véase en el Apéndice Nº 45 el texto de la carta de Francisco Vidiella al Presidente Pedro Varela.

"Desgraciadamente ese pensamiento, que pudo ser realizable antes, no puede serlo en la actualidad. Los efectos de la ley de 27 de Marzo y aditiva de 8 de Mayo, obrando de una manera desastrosa sobre nuestro comercio ya harto combatido por la prolongada crisis que desde algunos años viene sufriendo, han producido la absoluta desaparición del crédito, siendo por tanto quimérico el contar hoy, para nada, con ese elemento tan poderoso, en circunstancias normales".

"No debemos tampoco ocultar a V. E. que aquel pensamiento se basaba en la suposición de un déficit que no ascendiera de millón y medio a dos millones anuales, cifra que infelizmente está muy lejos de acercarse a la verdad".

"Las otras combinaciones que han podido idearse, basadas en la supresión de pago de intereses o amortizaciones de las Deudas públicas, no pueden tomarse en cuenta por nosotros como medidas legalmente posibles desde que afecten derechos adquiridos y modifiquen contratos solemnes sin conciliar una de las partes. Y esas determinaciones injustas en si no serían, Sñr. Ministro, ni siquiera convenientes para el Estado, cuyo crédito no se levantaría jamás de esa manera, viniendo por lo tanto a hacer imposible en lo porvenir toda operación financiera lícita que pudiera modificar favorablemente la situación del Erario en lo que respecta a sus deudas internas y externas".

"En tal situación y aún cuando nos habíamos propuesto hacer un estudio más acabado de las diversas cuestiones conexionadas con la ley de 27 Marzo, habiendo tenido ocasión de conocer que por una mala inteligencia se espera generalmente de esta Comisión proyectos salvadores que produzcan en la situación financiera y comercial un cambio radical que sólo puede ser efecto del tiempo, de la práctica continuada de una severa economía y de medidas sucesivas que restablezcan poco a poco la confianza y den lugar al renacimiento del comercio en sus diversas evoluciones; con la idea de evitar que se prolongue por más tiempo un engaño al que vendríamos a contribuir con nuestro silencio nos apresuramos a formular la opinión que se nos ha pedido".

"Profundamente perturbada, como hemos indicado la situación económica y financiera del país por las leyes de 27 de Marzo y aditiva de 8 de Mayo, perdido el crédito público y el particular, suspendidas casi por completo las transacciones comerciales, el malestar es tan general que puede decirse que no hay clase de la sociedad que no sufra

con esta violenta situación. La disminución de las rentas públicas era su consecuencia lógica y natural y sus tristes efectos los palpamos ya desgraciadamente".

"Es urgente adoptar medidas conducentes a restablecer la confianza, a utilizar los valores que están inactivos, a facilitar las operaciones de crédito y devolver a la circulación los capitales inmovilizados; y esto sólo podrá conseguirse respetando todos los derechos adquiridos y garantiendo todos los intereses legítimos; porque sin la base esencial de crédito y confianza, toda idea o proyecto sería irrealizable o de resultados negativos".

"Consideremos pues como medidas previas e indispensables:

"1º. — La derogación de la ley de 27 de Marzo en lo que se refiere a las Deudas públicas, dejando en vigencia las leyes que las crearon y a los tenedores de los títulos en el goce perfecto de todos sus derechos".

"2º — La derogación de la ley aditiva de 8 de Mayo, restableciendo así la facultad que cada uno tiene de contratar en la moneda que más le convenga".

"Como complemento de estas resoluciones deberá procederse a la reducción de los gastos públicos, limitándolos a lo más estrictamente necesario para el servicio de la nación y a la reforma de las leyes de impuestos, especialmente la de Aduanas, conciliando la más equitativa distribución de esos impuestos con el aumento indispensable de las rentas a fin de establecer el equilibrio de los presupuestos".

"Una vez que la Administración pública entre decididamente en el camino de las economías y de las reformas que la situación financiera y económica del país reclama tan urgentemente será la ocasión de pedir a los capitales particulares que se asocien y combinen para garantir eficazmente el servicio de las Deudas públicas conciliando sus propios intereses con los del Fisco".

"Las Deudas públicas cuyo servicio se ha suspendido, importan cerca de *veinticuatro millones nominales* y representan una suma no menor de *dieciseis millones de pesos efectivos*".

"La desvalorización de una suma tan enorme relativamente a nuestros recursos, ha causado los más graves trastornos. Fuertes operaciones de crédito y obligaciones comerciales se apoyaban en esos valores que entre nosotros pueden considerarse más que como títulos de renta como valores comerciales. Han sido pues los intereses del comer-

cio los más inmediata y profundamente afectados por la ley de 27 de Marzo".

"Con la aditiva de 8 de Mayo se han impedido las operaciones de crédito. Los capitales temen una colocación tan incierta y aventurada por la especie de moneda en que deben ser reembolsados, y no pudiendo colocarse en la forma única que les ofrece positiva seguridad —a moneda metálica— desaparecen de la circulación. Si esta situación se prolonga desaparecerán también del país antes de mucho tiempo".

"Esto es, Sñr. Ministro, el peligro que conviene evitar y la marcha indicada es la única que puede, a nuestro juicio, acercarnos a la posibilidad de una solución conveniente".

"Manifestada así nuestra opinión con la franqueza debida a tales casos, saludamos a V. E. atentamente. — *Antonio F. Braga. Aurelio Berro. Mauricio Llamas. Miguel César*". [29]

Al día siguiente de recibir este informe, el Ministro de Hacienda se reunió en su despacho con la mayoría de los componentes del Poder Legislativo para considerar la situación. Fue concertado un proyecto de ley en la misma fecha, 9 de junio, cuyo texto compuesto de 12 artículos, después de dilatada discusión, el Poder Ejecutivo remitió al Senado que se reunió al día siguiente por la tarde con asistencia del Ministro de Hacienda José Cándido Bustamante. El Senador M. A. Silva al iniciarse la sesión expresó: "Acaba de pasarse a la Comisión de Hacienda el Proyecto que el Poder Ejecutivo ha presentado relativo a la urgentísima Ley que presenta el mismo Poder tendente a dar una solución a la cuestión económica y financiera. Como es asunto que espera una solución pronta, hago moción para que la Comisión de Hacienda se expida en cuarto intermedio, siendo el asunto ya por demás debatido en Comisión General".

"Es de todo punto incuestionable, que las Leyes de 27 de Marzo y 8 de Mayo del corriente año son inaplicables y está al alcance de V. H. que no han hecho el bien que el Cuerpo Legislativo creyó hacer al País al dictarlas", declaró en su informe la Comisión de Hacienda. Aconsejaba su aprobación sin la esperanza de que mejoraría radicalmente la crisis financiera, pero en la creencia de que daba

29 Archivo General de la Nación. Montevideo. Ministerio de Hacienda. Legajo correspondiente al mes de junio de 1875.

mayores garantías a la Emisión Nacional y reconocía, a la vez, los derechos adquiridos por los tenedores de Deudas Públicas. El proyecto disponía que fueran pagados sus intereses. Derogaba las leyes de 27 de marzo y 8 de mayo de 1875. Los derechos de aduana sin excepción serían recaudados a oro sellado. Su producido total sería entregado a la Junta de Crédito Público. Esta emitiría billetes de distintos valores hasta la cantidad de 8:500.000 pesos. Los tres millones de cambio menor ya emitidos y los billetes del Banco Navia nacionalizado, conjuntamente con la emisión que se autorizaba, tendrían circulación legal en toda la República, para toda clase de operaciones, con la única excepción de los derechos de Aduana y de las obligaciones que en el futuro fueran concertadas a oro. Completada que fuera la emisión de 8:500.000 pesos, el gobierno oiría propuestas para la fundación de un Banco que tuviera por objeto la conversión por oro de la emisión circulante. Por ningún motivo podría disponerse del oro depositado en la Junta de Crédito Público en garantía de la emisión. Los Bancos de emisión eran facultados para convertir sus billetes en moneda nacional.

Al iniciarse la discusión general del proyecto, Javier Laviña, que integraba con Amaro Carve la Comisión de Hacienda, manifestó: "Es indudable que la ley de 27 de Marzo y 8 de Mayo eran dañosas al país", para terminar aconsejando que el Senado aprobase en aquella sesión el proyecto "como un acto de patriotismo". El Senador Cristóbal A. Salvañach en expresiones claras y concisas señaló las ventajas del proyecto, aun cuando no le conformara plenamente. "Tuve el honor de contrariar, dijo, las leyes de 27 de Marzo y 8 de Mayo, cuya derogación pide con bastante justicia el Poder Ejecutivo. Hice esfuerzos sobrehumanos en aquellas sesiones en que tenía que habérmelas contra todo el Senado y contra el señor Ministro de Hacienda que entonces creía que eran buenas esas leyes. Posteriormente los hechos han venido a justificar que no es muchas veces el mayor número el que acierta. Soy el primero en reconocer, señor Presidente, que el Poder Ejecutivo rinde culto a la verdad y a la justicia, viniendo a reconocer su error y a pedir que estas leyes se deroguen. Mucho peor e indisculpable sería, que haciendo cuestión de amor propio, quisiera llevarlas adelante a todo trance. Por eso he dicho y no puedo menor de reconocer, que obra muy bien el Poder Ejecutivo. Pero yo traigo, señor Presidente, al recuerdo estos antecedentes, no para hacer recriminación de nin-

guna clase, porque un error todos somos capaces de cometer, sino para explicar mi conducta en la presente sesión. Yo señor Presidente, no estoy conforme con el proyecto que se presenta. Creo que mucho dejaría que desear. Pero en la alternativa forzosa, entre el Proyecto que se presenta y las Leyes que actualmente rigen, me quedo con el Proyecto presentado, porque no creo que fuera posible presentar una Ley peor que aquellas. Por el Proyecto que se presenta, se rebaja una cantidad enorme de los millones que se autorizaban por la Ley de 27 de Marzo; y este solo hecho, demuestra que es más conveniente el Proyecto que actualmente se presenta al debate del Senado, que la ley que fue sancionada el 27 de Marzo. Por otra parte; no se lastiman tantos y tantos derechos ni se perjudican a terceros como se perjudicaban por la ley de 27 de Marzo. Además, se deja al comercio y a los particulares, la facultad de contratar en toda clase de moneda y a oro, lo que se les quitaba por la Ley adicional de fecha 8 de Mayo. Y esa derogación no cabe duda que es muy benéfica por las razones que todos conocemos, que se han debatido ya mucho, cuando se discutió esa Ley y que no agrego a la presente sesión por no hacerla inútilmente más larga".

Explicó el Ministro que el proyecto estaba inspirado en el propósito de dar garantías a la emisión; el cambio de rumbo respondía a un hecho por todos conocido: no se disponía de recursos para atender las obligaciones de la gestión pública. No consideraba que el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo solucionara todos los problemas. "Lo encuentro como un paso dado en el camino de la reforma radical que ha de venir por el esfuerzo común de todos y tan luego como la confianza se establezca y la conciliación se haga una verdad". Aclaró que el Poder Ejecutivo no propondría ninguna disposición que implicara el efecto retroactivo.

El Senador Salvañach no consideraba conveniente que la conversión se hiciera por intermedio de un Banco, como se preveía en el proyecto. El Ministro de Hacienda y el Senador Bauzá sostuvieron decididamente la idea favorable a la existencia del Banco que convirtiera los billetes de curso legal y propendiera al desarrollo del crédito general del país. Sostuvo el Ministro que la creación de un Banco era necesaria; existía una ley que disponía la instalación del Banco Uruguayo o Banco Nacional. "Creo que lejos de contrariar en nada los intereses del País, expresó, la fundación del Banco que aquí se manifiesta como remoto, debe alentarse por medio de una legítima esperanza no difícil de realizar desde que el País entrase en una época de mayor abundancia". Del texto del proyecto, observó Salvañach, no resultaba claro que se tratara de un Banco Nacional; parecería deducirse que se trataba de un Banco particular. Su parecer en el sentido de que la conversión de los billetes de curso legal fuese realizada por la Junta de Crédito Público, respondía a su preocupación sobre el problema que se originaría en el caso de que el Banco previsto no llegara a instalarse. En esa circunstancia ¿quién atendería la conversión? Propuso una enmienda al artículo 6º del proyecto, de acuerdo a la cual se procedería a la "conversión por medio de la Junta de Crédito Público o por medio de un Banco que tenga por objeto la conversión por oro de la emisión circulante, en el término más breve posible".

El Senador Pedro Bauzá ratificó en esta oportunidad los argumentos con que había defendido en la prensa la iniciativa para la instalación del Banco Nacional. "Por medio de la proposición del Poder Ejecutivo en el artículo que se discute, señaló Bauzá, se ve que hay la idea marcada y que yo aplaudo de todo corazón del establecimiento de un Banco Nacional, que nos traiga sinó inmediatamente, antes de mucho tiempo facilidades al comercio y bienes que no soy capaz de apreciar en este momento". La enmienda al artículo 6º propuesta por el Senador Salvañach fue en definitiva aprobada con la redacción conciliatoria del Senador Juan P. Caravia: el Banco tendría por objeto la conversión por oro de la emisión circulante en el término más corto posible, *"o en su defecto, por la Junta de Crédito Público"*. El proyecto sancionado por el Senado el 10 de junio fue comunicado en la fecha a la Cámara de Representantes. Cuando ésta se reunió el día 11 se dio cuenta del proyecto ya estudiado por la Comisión de Hacienda que produjo dos: uno aconsejando la sanción del proyecto aprobado por el Senado; el segundo suspendía la ejecución de la ley de 27 de marzo hasta que los Poderes públicos dictaran las medidas consiguientes para que quedara sin efecto la amortización dispuesta por esa ley. Iniciada la consideración de los proyectos pareció predominar la tendencia favorable al sancionado por el Senado. Se le hicieron a la vez objeciones. El Ministro se refirió a la finalidad que en la emergencia había inspirado al Poder Ejecutivo: no emitir en aquella circunstancia; garantizar, sí, la emisión ya en circulación. No aumentar el pánico creado en el pueblo

por el desprestigio de la emisión. "Creo, señor Presidente, que efectivamente se han cometido errores garrafales con la sanción de las leyes de 27 de Marzo y 8 de Mayo; errores, señor Presidente, en los que todos tenemos una participación más o menos grande;— Pueblo, Asamblea, Gobierno, todos hemos contribuido a esos errores".

Los Representantes Felipe H. Lacueva y Federico Paullier, integrantes de la Comisión de Hacienda que suscribieron el proyecto sustitutivo, impugnaron el sancionado por el Senado. El primero señaló que al autorizarse la emisión menor se le dio curso forzoso "cuando no había necesidad de ello". Se refirió a las leyes de 27 de marzo y 8 de mayo. De sus expresiones resultaba a las claras que se había legislado en forma precipitada e irreflexiva. A través de la palabra del Ministro de Hacienda podía interpretarse que el Poder Ejecutivo, con el proyecto de ley enviado al Parlamento el 9 de junio, intentaba una rectificación de su política económica y financiera. José Cándido Bustamante, en un dialogado con el Representante Federico Paullier, no desaprovechó la oportunidad para dirigir sus dardos a los oristas de la Bolsa. Por sus maniobras, sostuvo, el gobierno se veía en el caso de crear impuestos. "Yo, con rara excepción, voy a la Bolsa", declaró el Ministro. "Yo sí, porque es mi oficio", confesó Federico Paullier". "Si es su oficio, debe ser maestro entonces", subrayó Bustamante. El Representante Paullier, al admitir que conocía las causas de la crisis, sostuvo que ellas no provenían de donde se suponía. "Las causas, digo, no existen en la Bolsa: allí no hacen más que repercutir". "Al contrario; aquel es el foco", replicó el Ministro. "Allí no hay juego, no hay agio, afirmó el legislador corredor de Bolsa, porque las operaciones al contado no dan margen para ello; son muy pequeñas: no darían ni para ir al Mercado. No hay tales operaciones. La Bolsa es el eco donde repercute, señor Presidente, la desconfianza". [30]

30 El 11 de junio, día en que la Cámara de Representantes consideró y aprobó el proyecto ya sancionado por el Senado, que derogaba las leyes de 27 de marzo y 8 de mayo, en el edificio de la Bolsa y sus proximidades el público se aglomeró en forma que hizo prever la posibilidad de hechos violentos. En la opinión pública se había formado una corriente de animosidad contra los "oristas". Es muy expresiva la crónica que transcribimos:

"A causa de la enorme depreciación que desde algún tiempo vienen sufriendo los billetes de la Junta de C. Público, empezaron desde anteayer a circular alarmantes rumores sobre que sería probable que cualquier día fuesen asaltados en la Bolsa los corredores que vendían oro, pues muchos tenedores de billetes atribuían a esos señores el demérito que sufría el papel. Como no dábamos la menor importancia a esos rumores, fue que en nuestros anteriores números no nos hicimos cargo de ellos. Mas hoy esos rumores estuvieron a punto de realizarse como lo verán nuestros lectores. Después de las doce del día de hoy se empezó a agrupar frente a la Bolsa un crecido número de personas de todas clases, oficios y condiciones. El pueblo estaba representado hoy aunque en corto número en la calle que ocupa la Bolsa. El vestíbulo de ese establecimiento se veía también invadido, y se formaban grupos unos en ademán pacífico y otros en actitud amenazante, pues como ya hemos dicho allí había reunida toda clase de gente. Muchos de los que allí se encontraban decían que el objeto que los conducía a aquel local era el interés de ver la cotización del oro, y otros que su objeto era el vender los billetes de la Junta que aún poseían. Como era tanta la afluencia de individuos en aquellos momentos (12 ½) se llegó a recelar que algo pudiera intentarse contra la Bolsa y los corredores que en ese recinto se encontraban. Ante ese temor, el señor Arteaga, gerente de ese establecimiento pidió al comisario de la sección que mandase a aquel local algunos agentes policiales con objeto de evitar cualquier desmán o atropello. Efectivamente acudieron los celadores, y algunos de ellos fueron colocados en la entrada de la Bolsa, y otros repartidos entre los grupos que se habían formado. Se nos olvidaba decir, que a eso de las doce fue a la Bolsa el Sr. Ministro de Hacienda y manifestó al gerente de ese establecimiento, que lo autorizaba para que comunicase a todos los corredores del círculo, que podían vender libremente su oro al precio que a cada cual le conviniese, y que, con respecto a los temores que se abrigaban de que algo pudiera ocurrir en la Bolsa y a los corredores por creerlos culpables del agio, el Gobierno había tomado toda clase de medidas para garantir la libertad de los corredores en el círculo. A pesar de todas estas seguridades, los corredores no efectuaron hoy ninguna cotización de oro en el círculo, pues temían verse acometidos, pues los grupos permanecían en el local. Como la alarma cunde con tanta rapidez como la electricidad, muchas de las innumerables casas de cambio que de quince días a esta parte se han establecido en las inmediaciones de la Bolsa, como medida precaucional cerraron sus puertas, y otras más previsoras sacaron de ellas todo el oro que allí tenían.

Afortunadamente nada ocurrió de particular, y ningún desmán se cometió que pudiera haber causado en aquellos momentos un verdadero conflicto pues era grande la concurrencia que había. A eso de las tres de la tarde ya los grupos habían desaparecido, y no quedaban en aquel paraje más que unos cuantos curiosos. De esperar es que mañana todo quede arreglado". ("Telégrafo Marítimo"). (Reproducido en "La Democracia". Montevideo, junio 12 de 1875).

La iniciativa del Poder Ejecutivo, sancionada por el Senado, fue, finalmente aprobada por la Cámara de Representantes: 18 votos por la afirmativa; 11 por la negativa.

El Poder Ejecutivo, que había urgido al Parlamento para que sancionara el proyecto, dejó transcurrir siete días sin promulgarlo. [31] En el ínterin estructuró otro texto.

31 El 12 de junio la prensa periódica difundió la versión de que la ley aprobada sería vetada por el Poder Ejecutivo. La "cuestión económica" había alterado todos los ánimos. En el espíritu público se generalizó la idea del milagro que podría operar una ley salvadora que pusiese valla a la depreciación del papel moneda, alza de precios a los artículos de consumo, a

Una Comisión formada por nueve legisladores analizó y discutió con el Ministro Bustamante el proyecto del Poder Ejecutivo, de cuya discusión resultó otro sustitutivo que suscribieron discordes Ambrosio Velazco, Cristóbal A. Salvañach y Pedro Bauzá. El 19 de junio fue remitido al Poder

---

su escasez y especulación. En las columnas de la prensa de la época aparece reflejado ese estado de inquietud, temores y aprehensiones. "El Uruguay", en su edición de la fecha citada, publicó las siguientes informaciones y comentarios. "El sonido de los clarines y tambor batiente que esta madrugada se oyeron en toda la población, causaron alguna sensación en los buques de guerra surtos en nuestro puerto, que aprontaban botes para mandar a tierra médicos y practicantes, creyendo que había en Montevideo una horrible carnicería. No fue chico el chasco. Ninguna noticia se ha recibido de la campaña. La paz, pues, es completa. A causa de lo anómalo de la situación, continúan cometiéndose toda clase de abusos de parte de los vendedores, que hacen pagar los artículos al precio que más les place. Continúan cerradas las casas de cambio. Si se cerrasen para siempre mucho mejor fuera. No ha habido operaciones particulares en la Bolsa siendo muy escaso el número de corredores que asistieron a la hora oficial a la rueda. Se ha dispuesto que desde hoy los derechos de Aduana se paguen en oro.

—El fuerte del Gobierno ha estado hoy desierto, no notándose como los demás días aquella animación de gente que tanto en carruaje como a pie asistía allí. Se nos dice que hoy en la Bolsa ha habido compradores de oro al 80 pero no vendedores. No hemos conocido operación ninguna entre particulares. A causa de las exacciones de todo el que vende han sido reducidos a prisión varios pulperos. Hoy la Bolsa y calles adyacentes han estado tan concurridas como ayer. Grupos inmensos de gente han afluido para conocer el tipo a que se cotizaba. La efervescencia popular continúa manifestándose aunque reina el mayor y más completo orden.

Todos aguardan el feliz término de esta situación ya demasiado tirante y que se prolonga en exceso. La ley que anoche se sancionó no tendrá efecto ninguno, ni se pondrá en práctica. Acabamos de repartir con gran profusión y gratuitamente, la siguiente hoja suelta: *Importantes noticias*. Estamos autorizados por el Superior Gobierno para declarar que el lunes se procederá al remate del Mercado Viejo, para con su producto, el de un impuesto del dos por ciento sobre alcabala y una pequeña contribución sobre puertas y ventanas, procederá la conversión de las notas nacionalizadas. A fin de evitar al pueblo toda inicua explotación por parte de los agiotistas y monopolizadores nos apresuramos a dar *gratis* esta hoja al público".

Por su parte "El Ferro-Carril" de la misma fecha informó del ruido de armas producido en Montevideo en la noche del 11 de junio: "El Doctor sabe ya que anoche hemos tenido grandes novedades. Como naturalmente ha de haber avidez por conocer algunos detalles sobre esas ocurrencias, vamos a dar aquí, lo que a fuerza de pesquizas hemos adquirido. Es el caso que tanto el Gobierno, como el Jefe Político de la Capital, han recibido de 3 o 4 días a esta parte, frecuentes avisos de que se trabajaba en el sentido de alterar el orden, o más claro, que se fraguaba una revolución— la que se agregaba, debía estallar anoche. Más aún, según hemos sabido que el Jefe Político, Coronel Gaudencio, recibió noticia, de que en Buenos Aires, los miembros del comité revolucionario, habían comprado 300 fusiles de moderno sistema. Todo esto coincidía pues con los informes comunicados a la autoridad, de que por anoche debía efectuarse una asonada. Agregabase más y era que los del complot contaban con una parte de las fuerzas de la guarni-

Legislativo: se dio cuenta en la sesión celebrada en la fecha por la Cámara de Representantes. El 20 de junio, atento al hecho de haber sometido al Parlamento la mencionada iniciativa sobre la llamada "cuestión económica", el Poder Ejecutivo vetó la ley sobre la misma materia sancionada el 11 del mismo mes. El nuevo proyecto no difería en sus líneas generales del ya sancionado, pero modificaba sustancialmente su contenido. Se limitaba el pago de los derechos de Aduana en oro sellado. Con el producido de los derechos recaudados a oro debía atenderse el servicio del Empréstito Montevideano-Europeo y de las Deudas Franco-Inglesa e Italiana. La Junta de Crédito Público era autorizada a emitir tres millones en billetes de curso forzoso. El mismo carácter tendrían los tres millones de cambio menor ya emitidos y los billetes nacionalizados. Para financiar la extinción de los billetes de moneda nacional creaba una serie de impuestos que incluía la Alcabala sobre la venta de las propiedades raíces, el aumento de la Contribución Directa,

---

ción, las que habían logrado minar. Ahora bien, en vista de esos anuncios y a fin de saber si efectivamente los revolucionarios contaban con algún apoyo en la tropa, se dispuso para anoche una especie de simulacro, a fin de precipitar la cosa. A las 2 y ½ de la madrugada tanto los cuerpos de infantería de línea, como el cuerpo de serenos, los guardias civiles, policías de extramuros, etc., salieron de sus respectivos cuarteles para tomar las posiciones que de antemano les habían sido señaladas. Los batallones formaron en el orden siguiente. El 1º de Cazadores en la calle 18 de Julio esquina Florida, formando a su izquierda los batallones 3º, 4º, 5º y 6º. En seguida las secciones de policía de infantería. A la izquierda de estas, las secciones de extramuros y de las Tres Cruces. Una vez formadas las fuerzas marcharon en columna en ese orden. Tomaron por la calle de Ciudadela doblando la de Buenos Aires; de allí siguieron por la calle de Cámaras hasta la de Sarandí e Ituzaingó, dando vuelta por la de Rincón. Recorrieron esta hasta llegar a la de 1º de Mayo bajando a la de 25, de donde regresaron las fuerzas continuando por la misma calle hasta la de Treinta y Tres. De ahí siguieron hasta la de Rincón recorriendo además indistintamente las calles de Cámaras, Buenos Aires y Ciudadela. De esta altura se tomó la calle 18 de Julio hasta la plaza Cagancha, donde se mandó orden de que se retiraran los cuerpos de infantería a sus respectivos cuarteles, como igualmente el de serenos y guardias civiles, el cual fue distribuido en sus secciones para colocar las paradas de costumbre. Los Señores Ministros de la Guerra y Gobierno que asistieron a todas estas evoluciones, así como el Sr. Jefe Político de la Capital con el séquito de jefes y oficiales, se retiraron después a la casa habitación del Sr. Ministro Tezanos, situada en la calle 18 de Julio, altos de la confitería Montebruno. Las evoluciones a que nos referimos terminaron a las 5 ½ de la mañana.

Según parece y a fin de que se lanzaran a la calle los que estuvieran iniciados en la revuelta, se dispararon varios tiros en distintos bandos de la ciudad. El Regimiento de Artillería permaneció en su cuartel pronto para acudir donde fuera necesario". (Estos artículos fueron reproducidos por "La Democracia". Montevideo, junio 13 de 1875).

el producido de la venta de las tierras públicas y un gravamen sobre los sueldos.

En la sesión del 21 de junio el Dr. Tristán Narvaja expuso los motivos por los que había sido vetada la ley sancionada el día 11, con el objeto de fundamentar su voto: "Debo decir dos palabras sobre el Proyecto remitido por el Poder Ejecutivo.

Derogadas las funestas Leyes de 27 de Marzo y 8 de Mayo (pues ante todo, es preciso darnos cuenta de la verdadera situacion) derogadas esas Leyes de 27 de Marzo y 8 de Mayo, nos encontramos con que nuestras rentas, en baja considerable, no nos permiten hacer frente á los compromisos nacionales para con los Tenedores de fondos públicos, y dejar al mismo tiempo al Gobierno los medios de atender el Presupuesto y lo necesario para vivir.

Hé ahí el conflicto.

¿Acudiremos al Impuesto, cuanto se necesite para salvar la honra del país, ó todo órden social?...

A mi juicio, señor, es preferible, creo que es lo único posible, una emision por el Estado en justa proporcion con sus necesidades del dia, garantidas con las propiedades fiscales y parte de las rentas ya creadas, y valorizada con la declaracion del curso forzoso;—espediente á que mas de una vez han recurrido otras Naciones de Europa.

En momentos tales, en efecto, es muy difícil pagar los Impuestos ya existentes, para que se les grave todavía —á lo menos de un modo sensible, ó que se establezcan nuevos, sin traer la ruina de las clases acomodadas y doblar la miseria de las clases pobres. Eso sería (permítaseme la espresion) aumentar la afliccion al aflijido, ó como decia el génio de los economistas, Turgot, eso sería —*querer guadañear mas que la yerba.*

Así lo ha creído tambien el Poder Ejecutivo, y encuentro digno de elogio su proceder, como lo es tambien el de la Comision encargada de preparar el Proyecto de reforma, ó de modificacion á la Ley del 10 del corriente.

Estoy, pues, por la emision en las condiciones que establece el referido Proyecto.

El curso forzoso, como espediente se entiende, no como sistema, está justificado por la ciencia, y de acuerdo con la esperiencia y la práctica de las Naciones mas cultas. Esa medida las salvó siempre en los dias de angustia: ¿por qué no la dictaríamos nosotros?...

Cuando se trata quizá de salvar nuestra independencia ó el órden político, administrativo y financiero del país, nada debe parecernos costoso, nada puede detenernos. *No hay sino un augurio soberano* (le hace decir Homero á Héctor en un pasaje magnífico) y es—*el salvar la Patria.*

Así, pues, señor, demos al Gobierno cuanto necesita para vivir, atendidas las circunstancias escepcionales en que nos encontramos; sin perjuicio de pagar íntegramente á los acreedores del Estado.

Yo no participo, señores, de la grave é irreflexiva prevencion ó preocupacion que algunos desgraciadamente han manifestado contra los Tenedores de Deuda.

En todas partes los capitalistas se adhieren al Gobierno, llegan á ser solidarios de su destino; y la suerte ó la fortuna moviliaria, que es tambien variable siempre y tan aventurada, se hace estable... *(no se le oye)*...

Esta consideracion ha parecido á algunos escritores, de tanta importancia, que no han trepidado en decir que un Gobierno, ó un Estado, mejor dicho, ganaria con tener una Deuda aunque la hubiera de disipar en locas y ridículas empresas. Un Ministro Inglés á quien se reprochaba que comprometía el porvenir del país con sus medidas financieras, respondió con mucha razon y con la mas noble enerjía: —"El porvenir para un pueblo (dice) es presente. ¿Cómo podria yo esperar crédito mañana si hoy hago bancarrota?..." Por esto; porque, la Gran Bretaña, entre todas las Naciones es la que mas ha respetado los derechos de los acreedores, por esto—repito— es que se encuentra hoy en las mas holgadas y mejores condiciones.

Como, pues, estas ideas se armonizan con la letra y espíritu del Proyecto en discusion, votaré en su favor.—He dicho".

En síntesis: una emisión por el Estado proporcionada a las obligaciones que debía atender, respaldada por las propiedades y rentas públicas existentes y vigorizada por el curso forzoso.

Juan José Soto sostuvo que con el drástico proyecto sustitutivo se lograría mediante el curso forzoso valorizar el papel moneda y contribuir a financiar las erogaciones presupuestales: crearle recursos al gobierno. El Dr. Ambrosio Velazco, al considerarse el artículo 6º, por el cual se disponía que los billetes de cambio menor ya emitidos, los nacionalizados y los que serían emitidos, tendrían curso forzoso en toda la República, insistió en su punto de vista: que fueran exceptuados los contratos estipulados en oro antes y después de promulgada la ley.

El Representante Francisco Zas intervino para manifestar sus dudas sobre este artículo, de cuyo texto se desprende, dijo, "que es tendente al efecto retroactivo; y en la opinión de algunos Diputados es lo contrario". Planteó a la Comisión de Hacienda la siguiente cuestión: "Los contratos que se han estipulado a oro antes de la presente Ley; —¿cómo deben cobrarse una vez sancionada la Ley; si con papel de curso forzoso a la par; si con papel de curso forzoso con el descuento que tenga en plaza; o si son obligatorios a oro?"

El Representante Juan José Soto respondió: "la aclaracion que solicita el señor Diputado por Montevideo, está dada en el mismo artículo de la Ley—con arreglo á la ciencia económica: porque no hay mas que un modo de entender el curso forzoso.

Nos hemos estado equivocando, señor Presidente, por no tomar las cosas en su verdadero sentido.

Nosotros estamos, señor Presidente, desde el 4 de Marzo, bajo el réjimen del papel moneda.

Antes habiamos tenido una emision que no suscitó dificultad ninguna, ni á nadie se le ocurrió hacer la pregunta que hace ahora el señor Diputado por Montevideo... ¿y por qué?... porque la emision que se habia hecho, señor Presidente, eran billetes de confianza, eran convertibles a la vista.

Pero el 4 de Marzo, cuando se presentó otro Proyecto de Ley, cuyo primer artículo decia:—"Exonérase á la Junta de C. Público de la obligacion de cubrir sus billetes á presentacion", —desde ese mismo dia dejaron esos billetes de ser de confianza y pasaron á ser papel moneda; desde ese mismo dia.

Ahora, yo pregunto, señor Presidente: —¿en el lenguaje económico, qué es papel moneda?... Sobre esto no puede haber dificultad: todos los autores están contestes, señor Presidente, en lo que es papel moneda.

Storch, en su curso de economía política, tomo 1º pájina 402, define de este modo el papel moneda: —*(lée)* —"El nombre de *papel moneda* está reservado á los billetes que el Soberano ordena recibir en pago, y en lugar de *numerario metálico*"...

Hé ahí lo que es papel moneda;— los *billetes de curso forzoso*.—Y agrega:— *(lée)* —"Cualquiera que sea la forma y orijen de esos billetes, que ofrezcan ó no reembolso, que sean emitidos por particulares ó por el Gobierno; desde que su circulacion no es el solo efecto de la confianza, cesan de ser billetes de confianza y se convierten en *papel moneda*"... Por eso dije antes, que estábamos bajo la accion del papel moneda, es decir, del curso forzoso.

Agrega este autor: —*(lée)* —"Desde luego el Gobierno ordena que el *papel moneda* sea válido para el pago de ventas y creditos á la par del numerario metálico. —Esta medida solo produce poco efecto, porque una Ley positiva puede muy bien hacer que un papel de esa especie sea una oferta válida para las Deudas anteriores á su emision, pero ella no puede obligar á nadie que venda su mercadería posteriormente á esa época á recibir como precio de ella una promesa vaga en vez de un pago efectivo".

Véase, señor Presidente, como este autor va naturalmente á lo que se ha querido llamar aquí retroactividad; y dice todo lo contrario de lo que estamos nosotros creyendo. El pone en duda que para solventar las obligaciones posteriores... porque las anteriores dice que caen desde el momento bajo el imperio de la Ley dictada por el Soberano; y el Soberano en nuestro réjimen, señor Presidente, lo constituyen los tres Altos Poderes en que ha delegado el pueblo la soberanía.

Por consecuencia; si nosotros decretamos el curso forzoso, venimos á caer precisamente en esto: todas las obligaciones tienen que solventarse con este papel, porque no hay otro medio de entender la cosa.

Y no es solo este autor el que opina de este modo y califica asi el papel moneda. Schmalz, un sábio Aleman que ha escrito una obra importante sobre economía política, que ha sido traducida y comentada por un autor que el señor Presidente conoce perfectamente (un jurisconsulto de mucho renombre: Fritol)... En esa obra encuentro en el tomo 2º pájina 300, que hablando de los Empréstitos disfrazados, dice: —*(lée)*—*Papel moneda.* La creacion del *papel moneda* es un recurso extraordinario, inventado en los tiempos modernos para subvenir á las necesidades de la Deuda pública. Ese papel moneda es una obligacion consentida por el Estado. Hay entre el papel moneda y la moneda metálica la misma diferencia que entre una obligacion y una prenda, y se distingue de los otros papeles del Estado en que no gana interés".

"Está con el órden natural de las cosas que el papel moneda desmerezca en su curso..."

He aquí como encara este autor este papel.

Esta es la verdad, señor Presidente. Tiene desde que es papel moneda, que desmerecer: porque no se puede imponer la confianza y el crédito.

Pero en el camino que nosotros estamos, el único medio de valorizarlo, es acordarle lo que tiene desde el dia en que se sancionó esa Ley; *curso forzoso:* porque no es otra cosa, desde el dia en que ha sido convertido en papel moneda... *(muestras de desaprobacion en la barra)*... el papel que era papel de confianza. Y por consecuencia, desde ese dia ha venido á caer bajo el curso forzoso, que hoy se declara espresa y terminantemente por el artículo 6º de la Ley que se está discutiendo.

Hay otro autor, señor Presidente, que esplica lo que es el papel moneda, y dice: —*(lée)* —"La denominacion del papel moneda no puede rigorosamente aplicarse, como ya lo hemos hecho notar, sino al papel que no es convertible á metálico y al cual el Gobierno acuerda un curso legal y forzoso para el pago de las obligaciones contraidas en metálico".

Este es Duttens, que ha escrito un libro sobre la filosofía de la economía política.

Véase, pues, como todos los autores están conformes en eso.

De modo que no podríamos remediar el mal que se ha hecho ya, sino por el camino indicado. Seria necesario, para remediar ese mal, que el Gobierno tuviera la posibilidad de tener un encaje metálico suficiente á decir á todo el mundo: vengan á convertir esos billetes, que hoy es papel moneda de curso forzoso y que yo quiero hacerlos billetes de confianza, que sean oro. De ese modo podríamos escapar.

Pero en la situacion que nos encontramos, no hay escape, señor Presidente; no hay otro camino ni otra salvacion que el curso forzoso tal cual lo hacemos en el articulo de la Ley, ni mas ni menos. Ahí tiene el señor Diputado por Montevideo. ...Yo creo que lo que he dicho bastará para resolver las dudas que él tenia respecto al artículo de la Ley: *es papel moneda de curso forzoso*".

Tajante fue la respuesta que antecede como incisiva la convicción que asistía al Representante Soto en el sentido de que por ese camino todo el país se obligaba a valorizar el papel, que en aquel momento no era más que una promesa llamada a convertirse en un billete de confianza por medio de la amortización; todos debían cooperar en esta obra: valorizar el papel.

El Dr. Ambrosio Velazco dejó el sillón presidencial para intervenir en el debate. "Señor Presidente: el artículo 6º del Proyecto en discusión —concretó— debe ser complementado, —ó en el sentido de hacer espreso todo su alcance respecto de las obligaciones anteriores y respecto á las obligaciones posteriores... porque si esto no se hace, será este artículo un almácigo de cuestiones. Y quien dice cuestiones en los Tribunales, dice también parálisis, estancacion de la fortuna privada; y de consiguiente, parálisis y estancacion de la fortuna pública: porque ésta no se compone de otra cosa que del desarrollo é incremento de la fortuna privada.

Es, pues, señor Presidente, agregar á la Ley que con vacilacion é incertidumbre, tropezando ya en una ó en otra cosa, ha dado resultados negativos, agregar otra Ley que, aunque en condiciones mucho mejores que las anteriores, viene á presentar un grandísimo obstáculo al progreso y engrandecimiento del país.

No es, pues, (económicamente juzgando) que sea conveniente dictar Leyes para que ellas puedan dar lugar á estancar la fortuna privada en cuestiones: no; ellas al contrario, deben siempre tender á evitarlos, —á facilitar la riqueza pública y á aumentarla tambien.

Sabido es que lo que importa una cuestion, —es la estancacion de un capital que está esperando... *(no se le oye)*...

El artículo 6º, señor Presidente, tal cual fué formulado en el primitivo Proyecto que el Poder Ejecutivo presentó á la Comision que formuló el que últimamente está á la consideracion de la H. Cámara, está concebido en estos términos:—*(lée)*—"Los 3.000,000 de cambio menor ya emitidos, los billetes del Banco Navia nacionalizados, conjuntamente con la emision que se autoriza por la presente Ley, tendrán circulacion legal en toda la República para toda clase de operaciones, —esceptuándose aquellas pactadas á oro antes ó despues de la promulgacion de esta Ley."

(Aplausos en la barra.)

Esto que presentó el Poder Ejecutivo, complementaria el pensamiento del señor Diputado por Montevideo, que ha adicionado el artículo.

De consiguiente, no haríamos mas, adoptando la adicion del señor Diputado por Montevideo que me ha precedido, no haríamos mas que poner el artículo tal cual fué presentado por el Poder Ejecutivo, con claridad, con pre-

cision, como fué sancionado en la Ley de Marzo en el H. Senado y aceptada por esta H. Cámara, y como fué repetido en la Ley de 8 de Mayo adicional á la de 27 de Marzo en que se declaró, que en los Contratos se estaría a lo pactado, fuesen anteriores, fuesen posteriores".

"Señor Presidente: el mal estuvo en la Ley de 8 de Mayo, que trabó la facultad de contratar entre los particulares; que quitó la base metálica de nuestro comercio para sus operaciones; que desconociendo el principio evidente que... vuelvo á decir otra vez lo que dije en la reunion precedente —desafío á los señores, á que me demuestren que no es cierta esta proposicion:

Que nosotros no imponemos el precio á las mercaderías de importacion; que ese precio lo traen de las fábricas de los países productores; que el negociante que conduce un fardo de paño ó de lienzo, ó de cualquier artefacto, trae el precio escrito desde la fábrica de producción, y que al introducirse en nuestro mercado no tiene mas que el aumento de los costos de tránsito y de la ganancia que debe tener todo individuo que se ocupa en ese ejercicio.

Que me prueben que no es cierto que nosotros no somos los árbitros para marcar el precio á nuestros propios frutos, y que lo que aquí pedimos por un fardo de lana, por un cuero ó por una pipa de sebo y grasa, es lo que realmente vale...

No, señor Presidente: el precio de esos artículos nos lo dan los mercados exteriores.

Y si los mercados exteriores cotizan esos artículos á oro, es imposible prescindir de la base metálica para todas las operaciones de nuestro comercio, so pena de arruinarlo.

Yo, señor Presidente, no pienso que el progreso de mi país va á venir de lo que decia un señor Diputado el otro dia, "el comercio, que se vaya con la música á otra parte!" No, señor Presidente. Yo no pienso que el progreso y engrandecimiento de mi país, va á venir de que echemos al comercio, y á la poblacion..."

"Así es, señor Presidente, prosiguió, que teniendo estas ideas, —que no sé si serán una desgracia, pero que yo creo que conducen al progreso y engrandecimiento de mi país... creo servirlo perfectamente bien con ellas. Y si tuviese la fatalidad de equivocarme, protesto, señores, que me equivoco con el siglo XIX, con el sentimiento de todos los países cultos y civilizados del siglo XIX.

Si el comercio y la industria son elementos de riqueza para los pueblos, no es el medio de traer capitales

á la República, por ejemplo: el dictar Leyes á las que se dé el efecto retroactivo.

Porque, señor Presidente, es cuestion sabida que herir los capitales del pais con disposiciones de esta clase y con una legislacion de imposicion y arbitraria, no es establecer un procedimiento para atraerlo.

Es cierto, señor Presidente, que los capitales heridos con disposiciones de esta clase, como ya ha sucedido con la prohibicion de la Ley de 8 de Mayo relativa á la circulacion metálica... *(no se le oye)*...

Me acuerdo que decia al señor Ministro: —Señor Ministro: no pueden ustedes figurarse el mal que le hacen á este pobre pais con esta disposicion: la prohibicion de las transaciones á oro nos va á ocasionar el alejamiento de las transaciones á oro de nuestro mercado: y con esto no vamos á valorizar el papel.

Los hechos han venido á justificarme. El papel fué mas depreciado en proporcion de que se prescribía de la circulacion el metálico. Porque siendo el metálico la base para empezar la valorización del papel, es claro que cuanto mas se aleja el medio circulante, mas baja el precio del papel; y cuantas mas transaciones metálicas haya, tanta mas facilidad hay de que el papel tenga valor. Y entonces observaba que esa prohibicion equivalia á la muerte del comercio y que daria un resultado diametralmente contrario; —como probaron los hechos, puesto que las cotizaciones del papel empezaron á ser cada vez mas bajas".

Insistió el Dr. Velazco en que la circulación metálica era indispensable y el respeto a los contratos particulares una necesidad. Era difícil que de otra manera ingresaran capitales al país. Toda medida que contrariara aquellos principios, dijo, "mata, hiere nuestro comercio y nuestro progreso; mas: que matará y aniquilará la situación política del gobernante que coloque al país en este caso: es un germen de muerte, un envenenamiento hecho por sus propias manos". Recordó el Dr. Velazco que cuando, convocados por el Poder Ejecutivo, los legisladores se reunieron con el Ministro para estudiar este proyecto, fue llamado el Contador Tomás Villalba, cuya competencia elogió. Una de las primeras observaciones de Villalba fue decir que el proyecto en general no le desagradaba, "pero creo que lo primero que deben hacer ustedes, agregó, es dar al comercio base metálica". "No tengo tal apego a mis opiniones, expresó el Dr. Velazco; y así es, señor Presidente, que las palabras del señor Tomás Villalba me hicieron una fuer-

tísima impresión; acabaron de confirmarme en el error económico en que nos encontrábamos. Porque dije: cuando un hombre tan capaz en materia de finanzas, opina de este modo, ésta es una prueba de que mis opiniones tienen una autoridad respetable".

"Creo, aseveró, que la mala situación económica que puede presentarse al explicar el curso forzoso como lo quiere entender el señor Diputado por Canelones, puede dar efectos contrarios a los que se buscan. El señor Diputado por Canelones parte de la base que en materia de crédito los gobiernos sean monárquicos, sean déspotas absolutos o autócratas como el de Rusia, sean divinos o de institución divina, como el papado antiguo, no el moderno, sean de la naturaleza que sean los gobiernos... ninguno, señor Presidente, puede imponer el crédito; que es una doctrina que es sabido hoy en el siglo XIX hasta por los niños. No es con decretos que digan: esto ha de valer una onza de oro. Y si esto es así, ¿por qué, pues, damos hoy un Decreto diciendo: vamos a darle recursos al Gobierno dándoles palabras en una Ley?. Así es, que la palabra sacramental, *curso forzoso,* que importa, según el señor Diputado el valor de los billetes (Soto puntualizó: —"Segun los señores economistas"). "Yo, señor Diputado, se lo que es eso: se como se cita una parte de un texto, suprimiendo otra que viene a decir todo lo contrario. Yo conozco eso".

"Por esto, señor Presidente, finalizó el Dr. Ambrosio Velazco, creo que es hacernos ilusiones el dictar una ley oscura como un logogrifo, para que allá la entienda cada uno como pueda. Eso no es digno del legislador; y mucho mas, desde que hoy hemos visto en uno o dos de los diarios que circulan, que hay quien duda de su precisa inteligencia. De consiguiente: o es preciso que en la discusión se declare que el curso forzoso es valor escrito, y que se ponga en ley, o que se declare, que no es sinó valor de cotización, el valor que tenga en plaza y que es aplicable a los actos anteriores y posteriores; ...o que se declare, como lo ha propuesto el señor Diputado, (alude al Diputado Zas) que las obligaciones posteriores a oro son una excepción del artículo 6º de la ley del curso forzoso". "No haré cuestión de palabras; pero haré cuestión de claridad en la Ley, porque es mi deber cooperar a que las leyes se dicten con claridad y no anfibológicas".

El proyecto aprobado en la Cámara de Representantes pasó a la de Senadores, que se constituyó en sesión permanente para considerarlo el 23 de junio de 1875.

El Senador Pedro Bauzá consideró inconveniente que el proyecto autorizara la emisión de otros tres millones de pesos sin un fondo metálico de importancia; observó que decretaba el curso forzoso sin instituir un centro de oro con la garantía bastante para responder en todo tiempo; e impugnó la creación de impuestos que en aquellas circunstancias eran un castigo al pueblo que no podía sufragarlos.

"El curso forzoso, tomando con calma la cuestión, —expresó— envuelve gravísimas consecuencias. —Tiene como consiguiente aparejado, el efecto retroactivo porque es una moneda que se impone y que se hace obligatoria para todos, desconociendo por el hecho los compromisos pendientes que pueden tener cumplimiento después de su promulgación. Es indiscutible, que como he dicho, el curso forzoso encarna la retroacción de la ley, la retroacción de los compromisos contraídos y desde luego, el perjuicio a los intereses de los más, para beneficiar los intereses de los menos". Finalizó expresando que el curso forzoso que se imponía carecía de garantías efectivas que inspiraran confianza al pueblo. "Hay que partir de un principio, señor Presidente, y es preciso repetirlo una y mil veces.— Mientras la Nación no vuelva al sistema del oro, todo es ilusorio porque el país no tiene confianza". Señaló que el inciso 6 del artículo 8 afectaba como garantía a la nueva emisión los valores recibidos en garantía de los billetes nacionalizados. El inciso 6º debía ser eliminado, porque por la ley de 27 de marzo de 1875 la Nación contrajo un compromiso con el Banco Navia, trayendo así sus billetes en la inteligencia de que el Banco Navia entregaría Deuda Pública para entrar a la monetización decretada por esa ley. Por la ley en discusión, la de 27 de marzo sería derogada en cuya virtud quedaba sin efecto el mencionado contrato. "Yo —precisó al finalizar— en el seno de la Comisión y aquí mismo en este recinto augusto, voy a declarar mi opinión con entera franqueza. Estoy en contra del sistema en que está calcado todo el proyecto de ley. Opino que la Nación no puede ni debe hacer más emisiones".

El Senador Salvañach reputó que no se podía insistir con proyectos de emisión. El país rechazaba la emisión porque el crédito no se imponía por decreto. Era imposible confundir confianza respecto del papel moneda del Estado sin darle garantías efectivas. El papel moneda siempre era depreciado porque, desde que no era convertible en oro, no era más que una promesa de pago, y como tal, sujeta a

todas las veleidades del crédito. Reconocía que en el proyecto en discusión se daban más garantías que en las leyes cuya derogación era propuesta. Los gastos públicos debían ser sufragados con los ingresos de la Nación, mediante un programa severo de economías.

El Ministro Bustamante, respecto al curso forzoso, ratificó la opinión vertida en la Cámara de Representantes: no implicaba la retroactividad, pero recordó que el Dr. Ambrosio Velazco había considerado anfibológico el texto del artículo 6º. "Soy de opinión que las leyes deben ser claras", dijo el Senador Salvañach, quien propuso que al artículo 6º fuera agregado el siguiente párrafo: *"Los contratos celebrados anteriormente se cumplirán en la especie de moneda pactada"*. "Entiendo, subrayó, que debemos dejar una vez consignados los buenos principios.— Debemos ser lógicos; si rechazamos el efecto retroactivo, debemos declararlo francamente y categóricamente, sin ambajes ni reticencias". Radical fue la posición sostenida por el Senador Salvañach en el sentido de que si la mayoría del Senado era opuesta al efecto retroactivo, la ley debía declararlo. El Ministro Bustamante persistió en la actitud de eludir la declaración expresa por considerarla innecesaria: las leyes no tenían efecto retroactivo; carecía de sentido negar la existencia de un hecho que no tenía lugar. Persistió Salvañach en que era necesaria la declaración para evitar pleitos; concluyó en términos rotundos: "si no hay uno solo que quiera el efecto retroactivo porque lo considera inmoral, porque lo considera injusto, porque considera que la sociedad va a convulsionarse desde su base, ¿entonces, qué inconveniente hay para que hagamos esa adición? Yo indico los inconvenientes que tiene si dejamos la ley tal cual ha venido sancionada de la Cámara de Representantes y no se me puede indicar la inconveniencia que habría en que aceptemos la proposición indicada. Por eso insisto en que sea votado el artículo con la enmienda propuesta". No fue apoyada. El Ministro Bustamante admitió que las leyes debían ser claras y precisas pero no redundantes. Salvañach declaró que se felicitaba por haber promovido la discusión en el Senado. Si la duda se suscitara en los Tribunales sobre el alcance dado al artículo 6º, las actas del Senado ilustrarían a los jueces sobre el espíritu que orientó el pensamiento de los legisladores.

En cuanto a la retroactividad calificada de "fantasma" por el Ministro de Hacienda y considerada inmoral, precisó el Dr. Salvañach que muchos juristas sostenían que podía darse efecto retroactivo a la ley. Y abundó en referencias al respecto. Por su parte, el Senador Juan P. Caravia sostuvo que el artículo 6º tenía efecto retroactivo. "Yo pregunto, si no es retroactividad aquella por la cual se autoriza a pagar en papel lo que ha sido pactado a pagar en oro? Aquí no cabe ficción; es un hecho desnudo y evidente. El curso forzoso que se establece por el artículo 6º exonera a los deudores de pagar en oro lo que habían pactado de pagar en esa moneda, haciendo obligatorio para el acreedor el recibir el papel". Ya al finalizar el debate el Ministro Bustamante, que había defendido la intangibilidad del artículo 6º, para obtener sin demora la sanción de la ley, sostuvo que como ésta lo establecía no era curso forzoso más que en el nombre. "De curso forzoso, dijo, son los billetes no convertibles y de curso legal, son a los que se impone la obligación de recibirlos y que no tienen conversión". El Senado sancionó el 23 de junio el proyecto ya aprobado por la Cámara de Representantes. En la fecha la ley fue promulgada por el Poder Ejecutivo. [32]

32 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Sesiones ordinarias del 2º período de la 11ª Legislatura". Tomo XXXI, págs. 179 a 204; 221 a 273. Montevideo, 1880. "Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay". Tomo XVII, págs. 473 a 508 y Tomo XVIII, págs. 6 a 57. Montevideo, 1884. Entre los aspectos involucrados en la "cuestión económica" el más controvertido fue la retroactividad de la disposición sobre curso forzoso. Adolfo Vaillant, en sus colaboraciones publicadas en "El Siglo", discurrió e ilustró a la opinión pública al discutirse las leyes de 27 de marzo, 8 de mayo y 23 de junio de 1875. En el comentario publicado el 18 de junio declaró: "es necesario combatir sin descanso la desvergüenza de la retroactividad de la ley de los tramposos". "Un solo medio queda, señor Director, para levantar en algo tanta riqueza esparcida por el suelo. Y ese algo solo se puede encontrar en la poderosa influencia de la confianza pública representada por el capital y el crédito particular y comercial, que por su propia conservación y decoro, acaso estaría dispuesto para emprender de nuevo una benéfica y productiva lucha, a condición de dejársele libre, completamente independiente del elemento del mal".

"El suponer que la retroactividad de la ley puede valorizar el papel de curso forzoso, es el ideal de la más extraviada utopía. La retroactividad, señor Director, traerá inmediatamente la completa suspensión de pagos en el país, y el forzoso reembarco no solamente de las mercaderías depositadas en los almacenes de Aduana, sino que forzosamente también se reembarcarán las despachadas y actualmente existentes en los grandes y pequeños almacenes y armazones de menudeo. En cambio, señor Director, se habrán aliviado y libertado un par de docenas de malos deudores, que más o menos tarde quedarán como el gallo de Morón, puesto que no sabemos de donde podrán sacar el papel de curso forzoso para liquidar sus cuentas".

La ley de 23 de junio de 1875 derogó las leyes de 27 de marzo y de 8 de mayo del mismo año que habían autorizado a la Junta de Crédito Público a emitir tres millones de billetes de curso forzoso para la convertibilidad de las deudas públicas.

Disponía la nueva ley que los derechos de Aduana fueran pagados en billetes de moneda nacional, con excepción de los adicionales de importación y exportación que se recaudarían a oro sellado. El producido de los derechos recaudados a oro sería entregado a la Junta de Crédito Público para atender al servicio de los empréstitos Uruguayo, Montevideo-Europeo y de las deudas Franco-Inglesa e Italiana. Deducido ese servicio, el remanente de los derechos recaudados a oro, sería destinado mensualmente a la amortización de los billetes nacionales. La Junta de Crédito Público debía emitir por mensualidades, en billetes de 5, 10, 20, 50 y 100 pesos, hasta la cantidad de tres millones. La emisión sería iniciada a los ocho días de promulgada la ley, por la cantidad de $ 450.000 que se destina-

"La retroactividad de la ley, señor Director, es un arma de dos filos que momentáneamente puede herir al acreedor, pero que instantáneamente hiere y mata al deudor de mala fe puesto que mala fe llamamos al deudor que recibió oro sellado y se amparase de una ley que despoja a su acreedor".

"Aparte de esto, señor Director, la liquidación del país, será inminente, puesto que para el comerciante honrado, sacaría todas sus mercaderías del país para realizarse a oro sellado en cualquiera de las fronteras extranjeras que facilitase el medio circulante que necesite para cubrir su honra. Cuando se trata de crédito y honradez comercial, señor Director, no se miran precios ni distancias".

"Ignora acaso el Estado y las altas Cámaras del país que ya han empezado los reembarcos de mercaderías para los mercados Argentinos, Chile, Brasil y demás puertos del Pacífico? Por nuestra parte, señor Director, jamás supimos que de la Aduana de Montevideo, se reembarcase para el Pacífico cajones de mercancías a propósito para nuestros mercados. Y si esto no es cierto, señor Director, que responda el Gobierno General o la Mesa de Estadística".

"¿Y no es lógico suponer que tras de las mercaderías de depósito también saldrán las de los armazones de menudeo? ¿Quién es capaz de apreciar el destino de nuestro capital representado en géneros, en un medio cuya moneda de curso forzoso diariamente sufre un quebranto de 15, 20 o 30 p. %?".

"Llegados a este terreno, señor Director, sucederá aquí lo que ha sucedido en los desgraciados países en donde se ha ensayado el papel de curso forzoso. He aquí explicado a grandes rasgos lo que lógicamente sucederá antes del 30 de agosto próximo, si es que no se buscan los medios de impedirlo. *¡No quedará en el país, ni siquiera los géneros necesarios para vestir a nuestras desdichadas familias! Que el mejor y más cómodo puerto del Río de la Plata, quedará transformado en un pequeño puerto del litoral de Buenos Aires y del Brasil".*

rían a pagar los intereses de las Deudas Públicas de 6, 9 y 12 % de interés anual. El saldo quedaría a disposición del gobierno para atender gastos presupuestales.

Los tres millones de emisión menor ya emitidos, los billetes nacionalizados y los que fueran emitidos de acuerdo a esta ley de 23 de junio, tendrían curso forzoso en toda la República.

La ley ratificaba el propósito de extinción de los billetes de moneda nacional a la que se procedería cuando empezara la recaudación de los impuestos y recursos creados, exclusivamente, para aquel objeto. Los impuestos eran:

Un 2 % de alcabala sobre toda venta, permuta o donación de propiedades raíces en la República.

Un 2 por mil de aumento en el impuesto de Contribución Directa, desde el año 1876.

El producido por la renta de tierras públicas, después de servida la Deuda de Rescate.

Descuentos sobre todos los sueldos y pensiones que se percibieran con sujeción a la siguiente escala: 5 % a los sueldos y pensiones entre 50 pesos inclusive hasta 101; 10 % a los comprendidos entre 101 hasta 200; 20 % a los de 201 y montos superiores. A las dietas de los legisladores se les aplicaría un descuento de 20 % mensual.

Como garantía subsidiaria de las emisiones dispuestas por la ley eran afectadas las propiedades y valores siguientes: el edificio y terreno del Mercado Viejo, los cuarteles denominados Dragones, San José y Bastarrica, los depósitos de Aduana conocidos por Capurro y Herrera, las acciones del Ferrocarril Central del Uruguay, los valores territoriales existentes en la Junta de Crédito Público, los valores recibidos en garantía de los billetes nacionalizados y todas las tierras públicas.

Por ningún motivo podía disponerse del oro depositado en la Junta de Crédito Público, para otro destino que el enunciado en esta Ley: atender el servicio de empréstitos y amortizar los billetes nacionales.

El Poder Ejecutivo nombraría una Comisión de cinco comerciantes de responsabilidad, presidida por el Contador General del Estado, para inspeccionar el libro de emisión y caja de garantías firmando los balances que la Junta de Crédito Público publicaría mensualmente.

El Estado no podría hacer nueva emisión de papel moneda sin retirar de la circulación la autorizada por la ley de 23 de junio.

VI

El 30 de junio de 1875 José Cándido Bustamante fue nombrado en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en misión especial ante el gobierno de S. M. el Emperador del Brasil. Era una forma decorosa de atenuar su fracaso en el desempeño del Ministerio de Hacienda. Isaac de Tezanos, Ministro de Gobierno, se hizo cargo interinamente de las carteras de Hacienda y Relaciones Exteriores. La ley de 23 de junio no conformó a nadie. Las críticas de que era objeto se referían principalmente al artículo 6º cuya redacción fue muy controvertida en el Parlamento. [33] El estado de impaciencia febril creado por la crisis y alentado por los oristas era un factor de inestabilidad psicológica. A diez días de promulgada una ley, sin que hubiera transcurrido el tiempo necesario para su cabal aplicación, ya tomaba cuerpo el movimiento para promover su reforma. En la primera semana de julio el Ministro interino Isaac de Tezanos convocó a los legisladores para oír opiniones y cambiar ideas respecto de un nuevo proyecto que se intentaba remitir al Parlamento. El 8 de julio "La Democracia" anticipó en líneas generales el plan de recursos para la valorización de la moneda fiduciaria. El 11 dio a conocer el texto del proyecto enviado sin demora por el Poder Ejecutivo al Parlamento. [34] El 21

33 Acerca del artículo 6º de la ley de 23 de junio Vaillant escribió en el "Remitido" publicado en "El Siglo" el 7 de julio de 1875: "¿Por qué no se deroga de una vez el cruel y pernicioso artículo 6 de la ley de 23 de junio que es el verdadero resorte que cierra el oscuro calabozo de donde está oculto el oro sellado y la confianza pública? ¿Qué provecho saca el Estado en mantener oculto un elemento tan indispensable como el oro sellado para facilitar el descuento comercial, la hipoteca y la venta de propiedades? ¿Hasta dónde y hasta cuándo Sr. Director, se quiere llevar la ruina y la disolución del capital que produce las mejores rentas de la Nación?

¡Parece imposible que aún haya quien pueda creer que tal artículo 6º tenga la virtud de valorizar el papel moneda de curso forzoso! O el Gobierno que tiene ojos para ver, y oídos para sentir, mira con indiferencia la ruina del comercio, la propiedad y el capital, o el Gobierno debe estar convencido que los efectos del artículo 6º son improductivos para responder al objeto con que fue creado". "Protéjase decididamente los grandes elementos de crédito engrillados por aquel maldito artículo 6º para levantar la desgraciada válvula que tan inútilmente cierra y oculta el oro sellado sin beneficio para el Estado y con vivo y sentido perjuicio del comercio y de los particulares que tienen compromisos que saldar".

34 El 13 de julio de 1875 la Junta de Crédito Público informó al Ministro de Hacienda que en el mes de junio había recibido de la Aduana para atender las obligaciones de las Deudas: $ 35.389.32 en oro y $ 195.102.06 en papel. "Con estos fondos, manifiesta la nota se ha servido el Uruguayo

de julio, al iniciarse la sesión de la Cámara de Representantes, se mocionó para que se suspendiera la lectura de las actas y se diera cuenta del informe producido por la Comisión de Hacienda respecto del Proyecto sobre creación de impuestos remitido por el Poder Ejecutivo. "Pediría que se discutiese en general esta noche", agregó el Representante Liborio Echevarría. "Yo creía que todos los miembros de esta Corporación, estaban ya, señor Presidente, curados de la monomanía de tratar sobre tablas proyectos de esta importancia", observó el Representante Bernabé Rivera. Y agregó: "Es preciso, señor Presidente, que nos convenzamos, de que Leyes hechas con esta precipitación, no dan sinó los resultados que hemos palpado hasta aqui. La ley de 23 de junio, que es la que mas se ha estudiado, el pueblo y nosotros mismos, sabemos cuales han sido sus resultados". Por su parte el ministro que se había mostrado contemporizador expresó: "no es menos cierto que por ningún pretexto el Poder Ejecutivo puede permitir que transcurran seis días más sin discutirse el proyecto", cuya consideración general fue iniciada en la sesión.

La Comisión de Hacienda estudió el proyecto a conciencia. Produjo un meditado informe. "El pensamiento encerrado en ese Proyecto es de gran trascendencia, pues abraza cuestiones de difícil solución aun en épocas completamente normales, porque es sabido que la reforma fiscal mejor concebida y más seriamente estudiada contraría siempre algunos intereses privados y provoca inevitablemente resistencias, y con mucha más razón en el caso presente en que la situación excepcional del país ha de dificultar la percepción de todo nuevo impuesto".

"Pero, por mortificante que sea la medida, ella es urgentemente reclamada por la imperiosa Ley de la necesidad... La injusta depreciación de nuestra moneda fiduciaria, no obstante sus positivas garantías, pone al Gobierno en serios embarazos y al pueblo en consternación: para valorizarla hay forzosamente que recurrir al impuesto,

por valor de $ 96.346.49 en oro, y la Italiana en la suma de $ 35.700 en oro también. Así pues, resulta que importando ambas sumas $ 132.046.49 en oro sellado y no habiéndose recibido en esa especie más que la suma indicada de $ 35.389.32, ha sido necesario sufrir una fuerte erogación por el saldo en la diferencia de papel con oro. Habiendo sido tan deficientes las entradas de ese mes, se notan desde luego en descubierto las demás deudas en los intereses del mismo mes, suma que no baja de 200.000 pesos". (Archivo General de la Nación . Montevideo. Ministerio de Hacienda. Legajo correspondiente al mes de julio de 1875).

unica fuente que puede proporcionarnos los recursos que necesitamos para dominar la crisis, normalizar la situación y aliviar los sufrimientos del pueblo".

El proyecto del Poder Ejecutivo comprendía dos aspectos:

1º Un impuesto directo gradual y obligatorio por una sola vez.

2º Otro indirecto bajo la forma de modificación de las tarifas de Aduana.

"Al tratar esta materia, cumple examinar cual es el sistema de impuestos menos desfavorable al desarrollo del poder productivo, y cual el principio, según el que sería mas conveniente establecer el impuesto".

"A juicio de la Comisión, el Poder Ejecutivo ha optado con acierto por el sistema progresivo, que consulta en este caso, con mayor equidad, las conveniencias de las diversas categorías de contribuyentes, armonizando esas conveniencias con las del Fisco".

"Cuando se dice que todos los ciudadanos deben contribuir igualmente a soportar las cargas públicas, se entiende que han de contribuir sin distinción, lo que es justo y además, casi inevitable bajo el imperio de la libertad".

"Se dice también, que el impuesto debe ser proporcional, pero he aquí el punto difícil de resolver, porque la proporcionalidad es relativa y no hay una regla fija para medir el sacrificio de cada contribuyente. En el caso presente, sin embargo, y tratándose de un impuesto por una sola vez, lo más equitativo es el sistema progresivo o sea el impuesto gradual".

"Este sistema, como todos los sistemas, ha tenido y tiene sus defensores y opositores. Los unos piensan que el impuesto proporcional es el más justo; los otros por el contrario; juzgan más equitativo el impuesto progresivo. Pero en uno u otro caso, la tendencia natural del contribuyente, es sustraerse lo más que le sea posible al alcance del Fisco, en el cual está siempre dispuesto a ver un enemigo a quien no lo liga ninguna obligación moral. Toca a la prudencia del legislador resolver el problema económico, ajustándose en cuanto sea posible a los preceptos de la ciencia, sin perder de vista nuestro modo de ser y el estado actual de nuestra sociedad".

La Comisión de Hacienda opinó que el Poder Ejecutivo había procedido con acierto al optar por el sistema progresivo, apoyando su parecer en una página en la que

Courcelle Seneuil, al tratar el tema, se pronuncia por el impuesto progresivo.

La Comisión puso de manifiesto en su informe el concurso que le prestó la Mesa de Estadística y su jefe Adolfo Vaillant, en lo que atañe a datos y observaciones. La mencionada oficina, basándose en los valores declarados para la Contribución Directa, realizó un cálculo aproximado del monto total del producto de los impuestos que creaba el proyecto del Poder Ejecutivo. Ascendía a $ 3:567.000.

Al analizar el segundo punto, las alteraciones en las tarifas de Aduana, la Comisión de Hacienda incorporó a su informe un pormenorizado estudio de Adolfo Vaillant, cuyas conclusiones sintetiza: "El recargo de derechos que imponen los incisos 3º a 7º del artículo 1º del Proyecto, obedecen al sistema proteccionista y consultan el adelanto y progreso de las industrias ya creadas en el país y de otras que pueden fomentarse al amparo de la nueva tarifa, independientemente de aumentar el producto de nuestra renta en 600.000 $ al año aproximadamente".

El artículo 4º del proyecto establecía: "A medida que se vaya recaudando este impuesto, será depositado en el Banco de Londres y Río de la Plata con el fin único de quemar quincenalmente los billetes rescatados en virtud de lo que dispone la presente Ley y de acuerdo con la de 23 de junio ppdo.".

Fue motivo este artículo, lo expresa el informe, de serias controversias en el seno de la Comisión de Hacienda, de las que resultó su modificación. "El principal objeto de los impuestos creados por el presente Proyecto, dice el informe, es la valorización de nuestra moneda fiduciaria, que, no obstante estar perfectamente garantida y tener asegurada una rápida amortización por la Ley de 23 de junio ppdo., no ha alcanzado sin embargo, a ganar la confianza que era de esperarse; y como ésta no se impone ni se conquista con Decretos, ha habido necesidad de buscar un medio más pronto de amortización, algo que se palpase y llevase a todos los espíritus el convencimiento de que nuestro papel moneda por sus sólidas garantías y su rápida extinción, debe colocarse a la par del oro. Pero cuando ha desaparecido una vez la confianza, ella no se recobra de improviso: sobre todo, cuando entre las causas que han militado para alejarla, figuran en gran parte los desaciertos cometidos por los Poderes Públicos. Reconocer esos desaciertos, confesarlos y buscar el modo de repararlos, es el medio más eficaz de restablecer la confianza.

Pero desde ahí hasta acordar más confianza a un establecimiento particular que a la Junta de Crédito Público, hay inmensa distancia, y la Comisión no ha podido aceptar una cláusula tan depresiva de nuestro crédito".

"En el artículo 10 de la Ley de 23 de junio ppdo. está la garantía que se busca y que bastará a inspirar plena confianza al pueblo. Nombre el Poder Ejecutivo esa Comisión de cinco comerciantes presididos por el Contador General y esa Comisión o Junta presentará más garantías que cualquier establecimiento particular. Si hay acierto en la elección de los comerciantes, ellos pueden contribuir poderosamente a la creación del Banco privilegiado creado ya por V. H. que está llamado a ser la poderosa palanca que levante al país de su postración". Al finalizar su informe la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes declaró que, si el Poder Ejecutivo no se ceñía estrictamente a la Ley de Presupuesto, observando la más rigurosa economía, no habría "posibilidad ni con este Proyecto ni con ningún otro de restablecer la confianza".

En la sesión celebrada por la Cámara el 23 de julio fue discutido en particular el proyecto sobre impuestos propuesto por el Poder Ejecutivo y modificado por la Comisión de Hacienda. Varios Representantes se mostraron renuentes a considerar el proyecto de inmediato como pretendía el Ministro Tezanos, presente en sala en actitud compulsiva. La discusión del articulado dejó traslucir con claridad las reservas producidas por la orientación impositiva del proyecto. Se vertieron expresiones tales como "ataque directo a los capitalistas", que repercutía en el "pobre pueblo proletario, como es natural, porque los grandes capitales tienen grandes poblaciones a las cuales alimentan". El mismo Representante no disimulaba la alarma que le producía leer en la prensa expresiones como: "Guerra al capital!!... guerra al capital!". Produjo objeciones el diferente criterio con que se gravaba la propiedad raíz y el capital en giro correspondientes a Montevideo y a la campaña. Si en el medio rural no existían garantías el Estado debía procurarlas. El Representante Félix C. Martínez propuso la supresión del impuesto sobre los vinos ordinarios. "Considero, dijo, que el vino ordinario es artículo de necesidad, muy particularmente para la gente proletaria y trabajadora, y un aumento, por pequeño que él sea, es oneroso a esa clase de la sociedad". No fue apoyado. Se advierte una preponderante tendencia a gravar los artículos importados similares a los producidos en el

país. Las enmiendas propuestas al considerarse cada artículo responden a una tendencia proteccionista. Al discutirse el impuesto que pagarían los intereses producidos por las deudas internas se adujo que las distintas leyes sancionadas desde marzo de 1875 habían originado grandes perjuicios a los tenedores. La depreciación sufrida, adujo el Ministro de Hacienda, fue accidental. La ley sobre impuestos contribuiría a mejorar la situación y a valorizar los títulos de las Deudas. En todos los países, a los intereses producidos por las deudas se les imponía una contribución, excepto en el Uruguay. El Dr. Tristán Narvaja adujo que los tenedores de deudas habían sido arruinados por desaciertos económicos. "Nadie más arruinado y hundido que el comercio del país, y con todo, viene a pagar con un enorme sacrificio", señaló el representante Vidal. "La situación del comercio, observó Narvaja, ha venido de la ruina de los tenedores de Deuda. Todos los males han venido del atentado contra los tenedores de Deudas, por no haberse respetado el derecho de los acreedores". El Ministro de Hacienda explicó las razones por las cuales en el proyecto enviado al Parlamento el Poder Ejecutivo había establecido que el producido de los impuestos fuera depositado en el Banco de Londres. El gobierno hizo en ese caso "abnegación de su delicadeza como poder público y aun individual en cada uno de sus miembros", para recuperar la "confianza perdida con motivo de los errores financieros y económicos, de que hemos participado todos". Con claro sentido del decoro y de la dignidad nacional la Comisión de Hacienda modificó el artículo: estableció que los depósitos fueran hechos en la Junta de Crédito Público. "Yo me permito insistir, expresó el Ministro, en que se deje al arbitrio del Poder Ejecutivo el constituir el depósito en la Junta o en algunos de los Bancos de la Capital". Razones especiales tendría Isaac de Tezanos para persistir en su idea; lamentable resulta que la Cámara de Representantes la hubiera compartido al consignar el temperamento propuesto en la ley que aprobó el 23 de julio".

En la Cámara de Senadores fue considerado y sancionado el 27 de julio con la presencia de siete integrantes de esa rama del Poder Legislativo. Los senadores Juan P. Caravia y Cristóbal A. Salvañach habían presentado renuncia a sus cargos en defensa de sus fueros e inmunidades, por la inusitada actitud del Presidente del Senado Sr. Pedro Carve, quien dispuso se les citara para una sesión del Cuerpo mediante la presencia de un Comisario de Po-

licía en sus respectivos domicilios. En la discusión del proyecto se hicieron consideraciones para explicar la crisis que había desquiciado al país. Como en circunstancias anteriores se eludió toda referencia al derrocamiento del orden constitucional. Amaro Carve reiteró su interpretación de la crisis que obligaba al gobierno a recurrir a las cargas impositivas. "El papel emitido con tantas garantías, como tal vez no se haya emitido alguno en este país; el papel moneda ha sido depreciado hasta el extremo de llevarse más de un ciento por ciento de premio el oro. Fácilmente se comprende que hay un móvil que impulsa esa depreciación; móvil que más de una vez, lo he manifestado en el Cuerpo Legislativo, como lo entiendo yo". [35]

Carlos María Ramírez ha calificado severamente esta ley en su enjuiciamiento a "El año terrible".

"Esta ley monstruosa que parece un asalto a la propiedad privada, dice en su artículo 1º: *Créase un impuesto pagadero en la forma siguiente:*— y a renglón seguido crea o aumenta, con desordenado apetito, y con tendencias evidentemente socialistas, todos los impuestos conocidos y por conocer: impuesto sobre la tierra, sobre el capital, sobre la renta, sobre los consumos, sobre la producción, sobre el trabajo, sobre una larga serie de actos comerciales y civiles. Está demasiado vivo el recuerdo de aquella ley, que conmovió profundamente a todas las clases de la sociedad, para que necesitemos englobar aquí sus disposiciones de detalle". Analizada desde el punto de vista técnico esta ley ofrece muchas brechas a la crítica por la ausencia de método atribuible, fundamentalmente, a las circunstancias en que fue redactada. Ramírez omite toda referencia sobre el destino que la ley asignaba al producido de los impuestos que creaba o aumentaba. Puede objetarse con fundamento que, el estado de crisis que agoviaba al país en agosto de 1875 era el menos oportuno para sancionar una ley impositiva de tan amplios alcances. Estimamos que en el caos de disposiciones gubernamentales sobre la cuestión económica dictadas entre el 25 de enero y el 6 de agosto de 1875, esta ley ofrece al análisis aspectos que

35 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Sesiones Extraordinarias, 3er. período de la 11ª Legislatura y 1er. de ordinarias de la 12ª". Tomo XXXII, págs. 7 a 93. "Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay". Tomo XVIII, págs. 244 a 276. Montevideo, 1884. Véase en el Apéndice Nº 46 el texto de la ley de creación de impuestos destinados a la extinción del papel moneda.

no pueden ser desdeñados. Fluyen del informe de la Comisión de Hacienda que modificó el texto primitivo y de la discusión de su articulado en la Cámara de Representantes. No alcanzamos a descubrir en ella los matices socialistas aludidos por Carlos María Ramírez. El impuesto a los capitales en propiedades raíces y a los capitales en giro, a los intereses producidos por las Deudas internas, a los préstamos sobre hipotecas, a los artículos suntuarios y los de carácter proteccionista a la producción e industria nacionales, consideramos que deben ser incluidos entre los más elementales que podían concebirse en el seno de una sociedad que desde la etapa inicial de su formación política combatió todos los privilegios. En cuanto a las excepciones establecidas por la ley en materia de derechos aduaneros, recordemos las contenidas en el artículo 2: "Decláranse libres de derechos de introducción las máquinas de coser, el alambre para cercos, los arados de todas clases y todos los instrumentos y máquinas de agricultura, la sal marina y de roca, la hojalata y el estaño".

VII

El gobierno de Varela fue sensible a las críticas que provocó el artículo 6 de la ley de 23 de junio de 1875. La prensa periódica recogió la protesta de los comerciantes y el juicio adverso de comentaristas especializados en la materia. A ello vino a sumarse un hecho ocurrido en la órbita de la Administración de Justicia que conmovió a la opinión pública.

En los autos seguidos ante el Juzgado Letrado de Comercio por los señores Glover, Darbyshire y Cía. contra Francisco Queirolo, por cobro de tres conformes en los que se estipulaba, expresamente, que serían pagados a oro sellado con exclusión de todo papel moneda creado o por crear, el señor Queirolo se declaró en rebeldía. Librado el mandamiento de embargo, se presentó consignando en billetes de la Junta de Crédito Público la cantidad que dijo adeudar. La consignación fue admitida en cuanto fuese lugar por derecho y, notificados los actores, éstos se negaron a recibir la suma depositada. Manifestaron que su crédito era a oro sellado, como estaba convenido en los conformes mencionados. El ejecutado insistió en la legalidad y validez de la consignación, citando en su apoyo el artículo 6 de la ley de 23 de junio de 1875. El Juez Letrado de Comercio Dr. Juan Andrés Vázquez dictó sentencia en los siguientes términos:

"CONSIDERANDO: Que en los tres conformes de la referencia está expresamente estipulado que se pagará a oro sellado con exclusión de todo papel moneda creado o por crear, lo que viene a colocar la obligación en el caso del artículo 1250 del Código Civil, que declara *que los contratos celebrados forman una regla a la cual deben someterse las partes a la ley misma,* y el artículo 1419 que dispone *que la paga para ser legítima debe hacerse de la misma cosa debida, y no de otra ni su valor, a no ser de consentimiento del acreedor. De otro modo no está obligado a recibirla,* ley 3, título 14, part. 5ª.

Que: Esos documentos llevan la fecha 20 de Mayo, 3 de Junio y 15 de Octubre de 1873, pagaderos a seis meses los dos primeros, y a cinco meses el último, y es prescripción terminante de nuestras leyes que, *siendo hecha demanda en juicio en tiempo de otro fuero nuevo, que es contrario del primero, que sobre tal razón, como ésta, debe ser probado y librado el pleito por el fuero viejo y no por el nuevo,* ley 15, tít. 14, part. 3ª.

Que: La ley de 23 de Junio, artículo 6º, a la cual la parte de Queirolo atribuye efecto retroactivo, prescribe *que solo desde* su promulgación tienen curso forzoso los billetes nacionalizados y los de cambio menor.

Que: Al referirse a *su promulgación,* frase intencionalmente colocada en la ley, pues es de riguroso derecho que éstas rijan desde entonces, parece manifestarse implícitamente la voluntad del legislador de no referirse a los contratos y obligaciones contraidas bajo el imperio de la legislación.

Que: Tanto más es de suponerse así, cuanto que, si otra hubiera sido la intención del legislador, lo hubiera declarado expresa y categóricamente para evitar la disposición del artículo 7º del Código Civil, que preceptúa que las leyes no tienen efecto retroactivo: *Leges et constitutiones futuris certum est dare formam negotiis, non ad facta praeterita revocari* (I Savigny, derecho Romano, tomo 8º).

Que: Librada la cuestión a las reglas de interpretación, es necesario tener presente el artículo 144 de la Constitución de la República, que declara la propiedad sagrada e inviolable, y ejerciéndose el mandato de los legisladores dentro de los límites demarcados por aquélla, es lógico suponer que se han ceñido a los preceptos de la ley suprema de la tierra.

Que: Siendo las discusiones de las leyes parte de estas mismas, pues en ellas queda establecido el espíritu, tendencia y propósitos del legislador, y habiéndose declarado por un señor ministro de Estado a nombre del Gobierno, que en ese acto representaba, que el artículo 6º no tenía efecto retroactivo, no puede caber la menor vacilación al respecto, tanto más cuanto ese proyecto había sido confeccionado por una comisión nombrada por el Gobierno y elevado a la Honorable Asamblea con la aprobación y en nombre de éste.

Que: Por otra parte, es jurisprudencia universal de que en los contratos de la naturaleza del que ha dado mérito a este litis, cada parte dispone de un derecho que le es propio: que todo contratante puede poner a sus consas las condiciones que quiera, con tal que ellas no tengan nada de contrario al interés público, y que las resoluciones legislativas no pueden anular semejantes condiciones, sin las cuales los contratantes no hubieran contratado: (Merlin, *Effet rétroactif,* Sección 3ª, párrafo 3º, art. 3º, número 1; y Proudhon, Chalot, Duranton, etc., etc.) quedando entonces reducido el efecto retroactivo, cuando es establecido por la ley, a restablecer disposiciones antiguas, reglas de equidad natural, alteradas por el abuso, alteraciones sobre el estado civil de las personas, derechos hereditarios, tutelas, derechos políticos y otros de esta naturaleza, que por ser de órden público caen bajo el imperio del legislador; y

Finalmente: —Que, refiriéndose este litigio a obligaciones de buena fe libremente contraidas, autorizadas por el foro vigente entonces, a cuyo cumplimiento no se opone sino la excepción del precepto de una ley que, suponiéndola de interpretación dudosa, es deber de los jueces seguir el partido más benigno: *Semper in dubiis, benignora praeferenda sunt,*

FALLO

Declarando que don Francisco Queirolo está obligado a pagar el saldo que resulte adeudar al actor en la moneda estipulada de oro sellado, con costas y costos, atenta la naturaleza ejecutiva del juicio.

Hágase saber, y no siendo en tiempo apelada, archívese.

Juan A. Vázquez [36]

36 "Sentencias del Juez Letrado de Comercio de la República Oriental del Uruguay D. Juan A. Vázquez en las cuestiones sobre pagos en oro".

El Dr. Carlos de Castro comentó el 5 de agosto en sesión de la Comisión Permanente que dos jueces dictaban sentencias contradictorias en asuntos comerciales. "Una de ellas, debe estar en contradicción con la Ley de 23 de junio y hago moción para que tenga sesión la Comisión Permanente mañana a la una y se cite al señor Ministro de gobierno para interpelarlo sobre el asunto". Aprobada la moción, el 6 de agosto el Dr. Tristán Narvaja se hizo presente en sala. El Dr. de Castro dijo que su pedido de explicaciones respondía a la creencia de que no se daba cumplimiento a la ley de 23 de junio por los miembros del Poder Judicial. En sus dependencias ("y hasta en la Curia Eclesiástica") no era recibido de ningún modo el papel moneda nacional. Aludió luego a las sentencias contradictorias, una dictada por el Juez de Comercio y otra por el Juez de lo Civil. El Ministro Narvaja hizo mención a la sentencia dictada por el Juez de Comercio el 2 de agosto relativa a un asunto cuya "idea había sido perfectamente determinada en el seno del Parlamento y aceptada como justa y aun necesaria, por una inmensa mayoría al discutirse la Ley de 23 de junio último". Pero el Poder Ejecutivo no podía tomar determinación alguna que implicara el derecho de juzgar los actos de los funcionarios dependientes de otro alto poder del Estado. Hizo manifestaciones ambiguas sobre los propósitos del Poder Ejecutivo para poner fin al "malestar insoportable que no tiene razón de existir" y reiteró su opinión personal sobre el curso forzoso y sus efectos jurídicos expuesta en la Cámara de Representantes al discutirse la ley de 23 de junio; "la ley, expresó, puede ser derogada, modificada, interpretada por el Poder competente; pero mientras ella exista, debe ser acatada y obedecida por todos los habitantes de la República". El Dr. Carlos de Castro sostuvo que, lo que él consideraba "vacilaciones" de los jueces, se debía al hecho de que la ley de 23 de junio no había sido reglamentada. Señaló la conveniencia de que el Poder Ejecutivo se dirigiese al Parlamento para aclarar el alcance del artículo 6º. Juan José Soto coincidió en los inconvenientes producidos por no haber sido reglamentada la ley "poniendo claro lo que en el concepto de algunos parecía estaba obscuro".

Montevideo, 1875. Tres sentencias análogas a la que publicamos dictó el Juez Vázquez en agosto de 1875 y dos más: en setiembre 16 y 20 del mismo año. Seis en total; dos de ellas después de promulgada la ley de 24 de agosto de 1875.

"Las circunstancias nos han llevado, dijo, a crear una moneda verdaderamente obsidional, y a esa moneda le ha dado el Cuerpo Legislativo curso forzoso. Por consecuencia, es la única moneda que tenemos en el país hoy mientras esté vigente la Ley de 23 de Junio. Ella puede ser modificada o aclarada, como se quiera; pero mientras no se toque esa Ley, no tenemos otra moneda que ese papel. No voy a sostener, señor Presidente, que hayamos hecho bien en crear el papel moneda.— Pero después que se ha creado, no tiene esa palabra más que un sentido y su aplicación es clara". Admitió que la opinión del Juez Dr. Vázquez se apoyaba en manifestaciones hechas en la Cámara de Senadores por integrantes de este cuerpo y por el Ministro de Hacienda respecto del curso forzoso y que el fallo dictado causaba graves daños a los intereses económicos del país. [37]

Al día siguiente, 7 de agosto, el Poder Ejecutivo, accediendo a lo solicitado por la Comisión Permanente, dirigió un Mensaje a la Asamblea General para solicitarle con la urgencia que el caso requería un pronunciamiento sobre el controvertido artículo 6º de la ley de 23 de junio. El tema debía ser incluido entre los asuntos extraordinarios para los que había sido convocada la Asamblea General, "o si preciso fuese, dándose por convocada especialmente para este caso".

"Se dispone por dicho artículo, —precisa el Mensaje— que desde la promulgacion de esta Ley, "los tres millones de cambio menor ya emitidos, los billetes nacionalizados y los que manda emitir la presente Ley, tendrán curso forzoso en toda la República"—y si bien el texto trascripto es claro, preciso, absoluto y en armonía con la mente del legislador que, al servirse de las voces técnicas, es porque ha querido darles la significacion y el alcance que tienen, segun la ciencia económica y la práctica de las Naciones cultas; con todo, no ha faltado quienes pretendan limitar el curso forzoso al pago de las obligaciones activas y pasivas del Estado, y de consiguiente, con la ruina inmediata de éste y de sus acreedores, frustrándose las miras de órden público é interés general, que son el objeto y la razon de aquella Ley.

Para prevenir este resultado, que amenaza instantáneamente, el Poder Ejecutivo solicita de V. H. se sirva

37 "Diario de Sesiones de la H. Comisión Permanente de la República Oriental del Uruguay". Tomo V, págs. 370 a 374. Montevideo, 1889.

fijar, de un modo auténtico y con la urgencia que el caso requiere, el verdadero alcance del citado artículo 6º".

En la sesión que celebró la Cámara de Representantes el 14 de agosto fue considerado el informe producido por la Comisión de Hacienda sobre el pedido hecho por el Poder Ejecutivo. "Firme Vuestra Comisión en las ideas que abrigaba tuvo el honor de aconsejaros la sanción de la mencionada Ley; no puede vacilar al dar la ampliación que solicita el Poder Ejecutivo, y ofreciendo informar *in voce* se limita a aconsejaros el siguiente Proyecto de Ley". Su texto como el informe que antecede eran obra de Juan José Soto, caracterizado como el más radical defensor del curso forzoso.

Establece el Proyecto de Ley: "Se declara que los billetes de *curso forzoso* de que habla el artículo 6º de la Ley de 23 de Junio último, sirven, desde la fecha de dicha Ley, para solventar toda clase de obligaciones pendientes, sean anteriores ó posteriores, sin que para lo contrario haya accion en justicia con arreglo al principio consignado en el artículo 11 del Código Civil". La declaración no podía ser más tajante.

Al iniciarse la discusión general del proyecto el Representante Soto ratificó sus puntos de vista sobre el tema: "despues del largo debate que ha tenido lugar en la Comision general, la Comision de Hacienda se crée escusada de dar otros fundamentos que los que se han emitido allí, y por los cuales ha venido á simplificarse la cuestión y á reducirse á sus últimos términos. El Poder Ejecutivo pide la interpretacion auténtica del artículo 6º de la Ley, que dice que la emision menor, los billetes nacionalizados y los que manda emitir la misma Ley, tendran *curso forzoso* en toda la República. Se reduce, pues, la cuestion, á saber lo que es *curso forzoso*, y es lo que se ha dilucidado perfectamente. No resta, pues, otra cosa que hacer, que recordar cada miembro de esta H. Cámara la conciencia con que votó la Ley. Y recordando eso, pienso, señor Presidente, que han de hallar acertado el artículo que aconseja la Comision de Hacienda; porque él simplifica la cuestion y define de un modo claro y esplícito lo que importa el curso forzoso. Por ese artículo quedaron salvadas todas las dudas; no hay lugar á duda ninguna. De modo, que yo creo que no puede presentar dificultad en la discusion".

"Nada nuevo diré, manifestó el Representante Liborio Echevarría, con repetir que he estado en contra del curso forzoso. Pero no es el caso ahora de discutir la bondad o la maldad de ese artículo. Yo lo he considerado inconveniente; y es por esa razón que cuando se votó ese artículo, voté en contra: entendí que él importaba el efecto retroactivo. De otro modo no se explica mi voto en contra de esa Ley".

El Dr. Ambrosio Velazco se había pronunciado reiteradas veces en forma muy clara y maduro criterio sobre este problema. Sus argumentos no fueron contestados en los debates parlamentarios en los que se consideró el curso forzoso. Los hechos confirmaban plenamente sus aseveraciones sobre lo que habría de ocurrir; con espíritu previsor anticipó la reacción de la opinión pública y de los sectores representativos de la economía del país.

"Entonces dije que me pareció no bien redactado el artículo 6º; que daria lugar a un semillero de pleitos y cuestiones. Y veo que mis juicios á ese respecto se han confirmado por los hechos; como se han confirmado en la cuestion financiera ó económica respecto a la Ley de 27 de Marzo, los pronósticos que tuve la desgracia de hacer. Porque yo llamo desgracia, el ver que los resultados vengan á darme la razon; quisiera no haberla tenido y que hubieran producido el efecto contrario; porque seria el bien del país el que vendria á desmentirme".

En el seno de la Comisión de Hacienda se había pronunciado contra la declaración redactada por Juan José Soto propuesta a la Cámara. Estaba conforme con que se formulara una declaración. El texto que redactó no tuvo andamiento. Lo presentó nuevamente en esta oportunidad, acompañado de criteriosos razonamientos. Transcribimos lo medular de su exposición: "En lugar de tomar el camino que ha tomado la Comision, de venir á imponer el curso forzoso en las condiciones presentes económicas del país, creo que deberia aclararse el artículo 6º en estos términos; diciendo: "El artículo 6º de la Ley de 23 de Junio del corriente año, no importa negar el cumplimiento de las obligaciones anteriores á la misma Ley, como fueron pactadas, ni prohibe la libertad de contratar en la especie ajustada con arreglo á la Ley".

"Yo, señor Presidente, formularia la declaratoria en estos términos, ó en este sentido. Y al efecto, pido al señor Secretario que la consigne, porque quiero que quede constatada en el acta. Quedará así constatada en el acta mi opinion, y las razones del modo cómo yo haría la interpretacion.

Voy á dictarla al señor Secretario.

(Dicta): "El artículo 6º de la Ley de 23 de Junio del corriente año, no desconoce la validez de los contratos anteriores á dicha Ley, ni prohibe la libertad de contratar en la especie que estipulen los contratantes".

"Continúo, señor Presidente.

Es en ese sentido que yo haria la interpretacion del artículo 6º de la Ley, consecuente con mis opiniones cuando la discusion de ese artículo tuvo lugar en esta Cámara. Yo creo, señor Presidente, que es mas conducente, porque habiendo dado un resultado negativo las Leyes dictadas desde el 27 de Marzo, (la de 8 de Mayo, la de 11 de Junio y la misma del 23), á causa de ese artículo; estando el mercado de esta plaza en una situacion especialísima hoy, á consecuencia del amago de efecto retroactivo que importaba el artículo 6º, con mucha mas razon esas circunstancias se pronunciarán, con resultados mas estensos y mas contrarios al fin que debemos proponernos, que es: mejorar la situación económica, facilitar la circulacion de los capitales, atraer capitales al país, para el fomento de la industria y del comercio. Yo creo, señor Presidente, que adoptando un camino distinto del que se ha seguido hasta aquí, se conseguirían estos resultados. Sin embargo; hay personas que créen que el camino presentado por la Comision nos llevará á ese mismo resultado... Dios quiera que así sea!...

Con arreglo á los temores que abrigaba cuando la discusion del mismo art. 6º, y de las Leyes anteriores, creo, que todo lo que sea establecer restricciones á la circulacion del metálico, todo lo que sea no dar al comercio una base metálica para sus operaciones, lejos de valorizar nuestros billetes fiduciarios, (á quienes se dá el carácter de *curso forzoso* en esa estension), no dará esos resultados. Creo que la valorizacion del medio actualmente en circulacion no puede obtenerse, sinó por medidas económicas que restablezcan la confianza, que restablezcan el crédito público, y para restablecer el crédito público, primera base, es restablecer el crédito particular, que la libertad de contratar, que la libertad de estipular, sea una verdad. No puede haber país comercial que pueda progresar, donde no impere el régimen de la libertad de las transacciones. Si este régimen no impera, serán de valde todos los medios. Las Leyes no pueden crear con prohibiciones, resultados económicos. Es una cosa que la esperiencia demuestra y que tengo el íntimo convencimiento de que produce resultados

contrarios. Estas son las razones que tuve para combatir la tendencia del artículo 6º; y éstas son las que tengo hoy para no opinar en favor de la declaratoria que aconseja la Comision, y por las que votaré en contra de ella".

Después que el Dr. Velazco exponía sus argumentos, los arrestos tribunicios del Representante Soto se reducían a balbuceos. Su réplica fue muy endeble: "el *curso forzoso* no tiene dos interpretaciones, no tiene mas que una. Lo que hemos hecho al decretar aquí el curso forzoso, es lo mismo que han hecho todos los países que se han dado esa moneda. Actualmente en los Estados-Unidos rije el mismo sistema: el papel del Gobierno sirve para solventar todas las obligaciones. Hé ahí lo único que tenemos que declarar y lo único que tenemos que hacer... No alteramos en nada la Ley... Lo demás, seria derogarla completamente, nulificarla".

Convincentes fueron, también, las consideraciones de carácter doctrinario del Dr. Velazco sobre las potestades de la Cámara respecto del planteamiento hecho por el Poder Ejecutivo: "Cuando se pide la interpretacion de un artículo de una Ley, y cuando se discute esa interpretacion, el legislador tiene toda la plenitud de facultades para modificar la declaracion del artículo, para interpretarla, estensiva, restrictiva ó abolitivamente. Sinó, no se comprenderia la facultad legislativa.

No debe el legislador encerrarse, como en un canasto, para no ver sinó que se le ha pedido la declaratoria en tal ó cual sentido. No: tiene toda la libertad de accion del Poder Legislador. Y así es, que por tener esa libertad de accion, es que me he permitido yo hacer la interpretacion en el sentido que creo que se debe hacer".

Sintetizando su opinión dijo: "usando del poder que tiene como legislador, puede confirmar, reformar o derogar la Ley, si así conviene a los intereses generales". "Cuando, señor Presidente, se pide á una Cámara ó al Cuerpo Legislativo, (que se compone de las dos), la interpretación de una Ley ó de una parte de una Ley; no quiere decir que la interpretacion la ha de hacer encerrada en declarar lo que pensó el Cuerpo Legislativo. Es que el legislador, como legislador, no debe concretarse á lo que hizo en tal caso. Porque la Ley, señor Presidente, no es el resultado de esta Cámara: es el resultado de los tres Poderes públicos. La Ley se compone de sancion de la Cámara de Diputados, de sancion de la Cámara de Senadores y de promulgacion, (que es una tercera sancion), del Poder Ejecu-

tivo. De consiguiente: los tres Poderes son colegiados y concurren á dictar la Ley. Así pues: cuando se suscita la duda sobre la inteligencia de una Ley que se pide al Cuerpo Legislativo que aclare esa duda, (ó el mismo Cuerpo Legislativo, sin ser pedida, la hace, porque la crée necesaria), tiene toda la omnipotencia legislativa sobre la Ley que va á interpretar".

Desde enero de 1875 la Cámara de Representantes habíase convertido en un cuerpo regimentado. Las razones no pesaban en sus decisiones. El proyecto de ley declarativa fue aprobado el 14 de agosto satisfaciendo la urgencia que dominaba al Poder Ejecutivo ante la corriente de opinión adversa fortalecida por las sentencias del Juez Letrado de Comercio. [38]

El 18 de agosto, fecha en la que el Senado inició la consideración del proyecto sancionado por la Cámara de Representantes, Adolfo Vaillant en los habituales e ilustrativos "Remitidos al Director de "El Siglo", glosó el tema del artículo 6º con el propósito de evitar la aprobación de la ley declarativa. Todo lo esperaba de una reacción enérgica del Presidente Pedro Varela.

"El Sr. Presidente de la República —escribe— tiene empeñada ante el país y ante el Cuerpo Diplomático su palabra de honor, y su mano derecha, en garantía de la fe pública, "de que jamás firmaría la retroactividad de la ley"; y el pueblo y el país entero espera tranquilo al ilustrado Dr. Lamas, de quien espera fundamentalmente algún pensamiento o combinación de crédito y finanzas, que nos saque de la terrible situación económica que empobrece al Estado, al país, y al comercio en general. Si se empieza a desviar y esparcir la poderosa opinión que tan sinceramente está dispuesta a asegurar aquellos nobles propósitos ¿qué significa aquel señalado afán para sancionar el esclarecimiento del citado artículo 6º de la ley? ¿Por qué no esperar uno o dos días más la llegada del Dr. Lamas? El Sr. Presidente de la República no puede ser amigo ni protector de los intereses personales de tal o cual entidad. Antes de ser amigo y protector de sus amigos, es, y debe ser Gobierno de la República. La retroactividad de la ley no es otra cosa que el favor prestado a manos llenas a un diminuto círculo de malos deudores, que sacrificando el

38 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Sesiones extraordinarias. 3er. Período de la 11ª Legislatura y 1er. de ordinarias de la 12". Tomo XXXII, págs. 105 a 117. Montevideo, 1880.

prestigio de la personalidad del primer magistrado de la República pretende liquidar sus deudas con la mitad de lo que realmente adeudan. ¿A qué tipo se reducirá el papel moneda de curso forzoso en el acto de que se sancionase semejante atentado?" [39]

En la Comisión Especial designada por el Senado para dictaminar en el proyecto sancionado por la Cámara de Representantes, interpretativo del artículo 6º de la ley de 23 de junio, no existió acuerdo para expedirse. El Senador Javier Laviña informó que, en discrepancia con su colega Estanislao Camino, propondría modificaciones al referido proyecto al realizarse la discusión particular. Estanislao Camino manifestó que si le fuera dado discutir la conveniencia o inconveniencia del artículo 6º, aconsejaría que fuese desechado porque entrañaba el efecto retroactivo como se puso de manifiesto al discutirse la ley de 23 de junio. Pero no se trataba de modificar el artículo porque la Asamblea General había sido convocada extraordinariamente por el Poder Ejecutivo "para que interprete ese mismo artículo y declare si él tiene o no efecto retroactivo". El Senador Camino, en sus palabras iba más lejos que el Poder Ejecutivo. Este había solicitado del cuerpo legislativo un pronunciamiento sobre el alcance del artículo. En esa disposición de ánimo y en el carácter de miembro único de la Comisión Especial, concluyó así su informe: "En este concepto pues, y de conformidad con las opiniones que individualmente manifestamos en la discusión de dicha ley, la Comisión declara *que tiene efecto retroactivo, y por eso* os aconseja presteis vuestra sanción al Proyecto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes". El Senador Laviña que ya había declarado su disidencia solicitó a la mesa que hiciera leer su moción:

"Artículo 1º Se declara que los billetes de *Curso Forzoso* de que habla el artículo 6º de la ley de junio último, sirven solamente desde la fecha de dicha Ley para solventar toda clase de obligaciones celebradas después de su promulgación, sin que para lo contrario haya acción en justicia con arreglo al principio consignado en el artículo 7º del Código Civil".

El Senador Pedro Bauzá expuso que votaría la moción redactada por Javier Laviña. Consideraba que el proyecto aprobado por la Cámara de Representantes era "una inmo-

39 "El Siglo". Montevideo, agosto 18 de 1875.

ralidad que el País no debe aceptar. Yo, por mi parte, declino el honor de adherirme a semejante acto". El Senador Amaro Carve en un enmarañado, confuso y difuso discurso se pronunció en favor de la interpretación aprobada por la Cámara de Representantes. Manuel A. Silva, con conocimientos y experiencia en cuestiones económicas, consideraba inaplicable la retroactividad en una ley de finanzas para nuestro país. No se podía invocar para ello razones de orden público. El hecho de que Francia, Estados Unidos e Inglaterra hubieran podido establecer el curso forzoso, no significaba que fuera aplicable entre nosotros. Francia tenía 40.000.000 de habitantes y un sobrante de 200.000.000 entre su producción y su consumo. El Uruguay con sus 500.000 habitantes, producía menos de lo que consumía. Los datos más recientes demostraban que habíamos perdido 10.000.000 de pesos por causas de la mortalidad de ganado vacuno y lanar y descenso de la producción. "Y es con estos antecedentes que se habla y se pugna por la conveniencia de la retroactividad? No se llama retroactividad; expresó— es una palabra que se ha adoptado:— verdaderamente no es retroactividad; es curso forzoso en su verdadera expresión como se entiende el curso forzoso y como se debe entender, que sirve para todo". En las condiciones en que se encontraba el país sería funesto: no se podía aceptar. Tampoco podía ser desconocido el derecho de propiedad. Sancionar la retroactividad equivalía a rechazar la inmunidad de las leyes que amparaban la propiedad. Pedro Carve, Presidente del Senado, recordó que su voto había impedido que la ley de 27 de marzo tuviera efecto retroactivo. Creía que era inmoral. "En la ley de 23 de junio, voté en favor de la ley, porque creía, como creo hasta ahora, que no tiene efecto retroactivo". "Voté entonces en la creencia de que el curso forzoso sólo tenía lugar para las obligaciones contraídas después de aquella ley y no para las anteriores a ella".

"Un miembro del Poder Ejecutivo ha venido a declarar aquí, que no tenía efecto retroactivo y que el Poder Ejecutivo por nada lo admitiría y otro miembro viene a pedir el efecto retroactivo". "La depreciación de la moneda, no creo que en esto estriba. El Poder Ejecutivo mismo ya debía haber puesto la reglamentación a la ley de impuestos que vendría a valorizar el papel. Primero debía haber hecho eso, antes de venir a pedir esta interpretación". Consideraba improcedente que se actuara con tanto apremio después de haber sido designado Ministro de Hacienda el Dr. Andrés Lamas, que aún no había asumido el cargo y podía aportar ideas nuevas.

"El señor Ministro de Gobierno, tendrá su opinión: ha sido siempre aferrado a esto del efecto retroactivo. ¿Qué extraño es que nos venga a decir aquí, que es conveniente? Lo que corresponde para los que estamos aquí sentados, es votar con conciencia. Mi conciencia me dice, que no debo admitir el efecto retroactivo y por eso votaré en contra. Yo no quiero llevar las maldiciones de nadie", terminó declarando el honrado y sencillo Pedro Carve.

El Senado votó por la negativa el proyecto de la Cámara de Representantes y aprobó el artículo propuesto por el Senador Javier Laviña [40] que lo modificaba sustancialmente. La resolución del Senado interpretando el sentido del artículo 6º de la ley de 23 de junio fue comunicada a la Cámara de Representantes la que, el 19 de agosto, resolvió sostener su primitiva sanción. El tema fue llevado en consecuencia al seno de la Asamblea General, la que dedicó dos sesiones para dilucidarlo, celebradas el 21 y 24 de agosto. El proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes el 14 de agosto de 1875 expresa:

"Se declara que los billetes de *curso forzoso* de que habla en el artículo 6º la Ley de 23 de junio último, *sirven desde la fecha de esa ley, para solventar toda clase de obligaciones pendientes, sean anteriores o posteriores,* sin que para lo contrario haya acción en justicia con arreglo al principio consignado en el *artículo undécimo* del Código Civil".

El texto del proyecto de ley aprobado por el Senado el 18 de agosto de 1875, expresa:

"Se declara que los billetes de *curso forzoso* de que habla el artículo 6º de la Ley de 23 de junio último, *sirven solamente desde la fecha de dicha Ley, para solventar toda clase de obligaciones celebradas después de su promulgación,* sin que para lo contrario haya acción en justicia con arreglo al principio consignado en el *artículo séptimo* del Código Civil".

Las Comisiones de Hacienda de ambas Cámaras, (formando una sola: 7 representantes y 2 senadores), consideraron los proyectos sancionados en ellas sobre la interpretación auténtica del artículo 6 de la ley de 23 de junio de

40 "Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay". Tomo XVIII, págs. 284 a 311. Montevideo, 1884.

1875. En el informe producido el 21 de agosto siete miembros en mayoría de la Comisión integrada, expresaron haber encontrado que esa interpretación se hallaba "consignada de la manera más genuina en el Proyecto de la Honorable Cámara de Representantes", que daba al *curso forzoso* "la verdadera y única interpretación que tiene con arreglo a los preceptos de la ciencia económica". Firmaron discordes este informe el Senador Javier Laviña y el Representante Federico Paullier, éste "en cuanto al efecto retroactivo, declarando que al votarse el artículo 6º de la Ley, votó en contra por considerarlo comprendido en él".

Iniciada la discusión general el Ministro de Gobierno Dr. Tristán Narvaja apoyó el informe de la Comisión. Lo impugnó el Dr. Ambrosio Velazco. La sesión fue suspendida. Al reanudarse, después del cuarto intermedio, retomó la palabra el Dr. Velazco, suspendiéndose otra vez la sesión por falta de número. La sesión fue reanudada. El Dr. Velazco prosiguió su discurso y solicitó se diera lectura a varios artículos del Código Civil y a los artículos 12 de la ley de 16 de julio de 1868 y 28 de la ley de 4 de mayo de 1870. "Vuelve a suspenderse la sesión", consigna la versión resumida del acta, de cuyo texto escueto se infiere el propósito de un núcleo de integrantes de la Asamblea General en el sentido de que ésta no continuara sesionando por falta de número, como en efecto ocurrió. [41]

En la sesión realizada por la Asamblea General el 24 de agosto el Dr. Velazco reanudó su discurso en el que impugnó el artículo 6º así como la interpretación del mismo hecha por la Cámara de Representantes. En su discurso analizó los diversos aspectos del problema. Rectificó las opiniones de quienes sostenían que los billetes de papel se convertían en verdadera moneda; precisó la diferencia que existía entre billetes de crédito y papel moneda. Fue cáustico con sus contradictores a los que calificó de ilusionarios y fantásticos, de empíricos y charlatanes de la economía. "Demostró el Dr. Velazco, refiere la versión publicada por el "Telégrafo Marítimo", con precisión y verdad la irritante injusticia que contenía el final del artículo interpretativo del 6º de la ley de 23 de junio, que se refiere al art. 11 del Código Civil y que establece que "las leyes en cuya observancia están tan interesados el orden público y las buenas costumbres no pueden derogarse por convenios particulares".

41 *Decreto de 16 de julio de 1868.*

Art. 28. — En los contratos celebrados antes o después de la presente ley, se estará a lo que en ellos conste expresamente pactado.

Ley de 4 de mayo 1870.

Art. 12. — En los contratos celebrados antes o después de la presente resolución, se estará a lo que en ellos conste expresamente pactado.

"Dijo el Dr. Velazco, que aplicar dicho artículo 11 del Código a los *contratos lícitos y celebrados conforme a las leyes y a las buenas costumbres, era como colgar a un Cristo un par de pistolas:*— Que por lo que respectaba a finanzas, no hacía cargos al Sr. Ministro Dr. Narvaja porque no entendía de Economía. En lo que éste *ha pecado mortalmente,* es en el agregado del artículo 11, que nada tenía que ver con los *contratos lícitos* a los cuales dejaba *guachos y fuera de la ley,* puesto que, por interpretación de la Cámara de Representantes, aquellos contratos anteriores a la ley, son regidos por las mismas disposiciones que penan al *crimen y a las malas costumbres".* [42] "¿Qué crimen, qué delito, preguntó el Dr. Velazco, han cometido aquellos contratos para no comprenderlos en las leyes que rigen los actos del hombre?— El único crimen, dijo: es haber cumplido con las leyes" "¡Qué monstruosidad, exclamó el orador, esto no tiene lugar Sres. agregó el Dr. Velazco, *ni en la legislación de los cafres!!"*

Opinó el Dr. Velazco que la Asamblea General debía desechar los dos proyectos: tanto el de la Cámara de Representantes como el del Senado. Al Poder Legislativo, en el ejercicio de sus atribuciones, correspondía dictar una medida que conciliara los intereses generales sin derogar la ley de 23 de junio, como sucedía con la interpretación de la Cámara de Representantes. Esta dejaba sin efecto los artículos 2º y 3º de aquella ley. Los derechos adicionales que debían ser pagados *a oro y destinados* a la amortización de la emisión, serían satisfechos en papel y dichos fondos no servirían para los fines que la citada ley se propuso.

Reiteró sus opiniones sobre el error en que se incurría al proscribir las operaciones a oro en un país como el nuestro, eminentemente comercial. Los artículos importados eran despachados desde Europa con su precio fijo a oro.

42 Los artículos 11 y 7 del *Código Civil* expresan:

Art. 11. — No pueden derogarse por convenios particulares, las leyes en cuya observancia están interesados el orden público y las buenas costumbres.

Art. 7. — Las leyes no tienen efecto retroactivo.

El propio gobierno procedía bajo la influencia de estos factores al pagar ciertas deudas a oro. El metálico no debía ser alejado. Si esto ocurría habría que aumentar la emisión, con lo que disminuiría el valor de la circulante. Vaticinó que a breve plazo el Gobierno comparecería a solicitar la derogación de la interpretación del artículo 6º de la ley de 23 de junio que en aquella sesión sería aprobada e insistió que el Parlamento rechazara ambos proyectos y diera al mencionado artículo una interpretación más moral, más justa y más conveniente.

"El Dr. Velazco terminó de esa manera su brillante discurso, que hubiera convencido a cualquiera que no estuviese fanatizado en una idea; pero aquel se perdió, desgraciadamente, yendo a estrellarse contra *la conciencia ya formada de antemano,* de la mayoría de la Asamblea. Más de una vez, hemos oído en antesala, de labios de algunos Sres. Diputados, estas tristes palabras: *déjelo que hable hasta mañana, no nos convierte".* Los legisladores opuestos a las ideas sustentadas por el Dr. Velazco, —Juan José Soto, Amaro Carve— no refutaron al orador. Se inclinaron en el sentido de precipitar el desenlace del debate. Ello no impidió que el Representante Bernabé Rivera adhiriese y robusteciera los argumentos expuestos por el Dr. Ambrosio Velazco sobre la interpretación del artículo 6º así como la aplicación al caso de los efectos del artículo 11 del Código Civil. La votación de la Asamblea General fue favorable al vapuleado proyecto interpretativo de la Cámara de Representantes. [43] En la misma fecha el Poder Ejecutivo

43 "Diario de Sesiones de la H. Asamblea General de la República Oriental del Uruguay". Tomo III, págs. 461 a 489. Montevideo, 1886. "El Siglo" publicó, tomada de el "Telégrafo Marítimo", una versión más detallada de la sesión de la Asamblea General celebrada el 24 de agosto. (Edición de 27 de agosto. Página 1). El Dr. Ambrosio Velazco publicó en el "Telégrafo Marítimo" un artículo sobre la actitud adoptada en esta emergencia por el Ministro de Gobierno Dr. Tristán Narvaja al no comparecer en la sesión de la Asamblea General. Este artículo fue reproducido en el folleto que dio a conocer las sentencias del Juez Letrado de Comercio Dr. Juan Andrés Vázquez, citado en la nota 36 de este capítulo. La posición adoptada por el Senador Javier Laviña fue objeto de censura en los círculos oficialistas. En el mes de junio había presentado su renuncia. Mediaron los amigos y el Presidente del Senado no le dio curso. El 24 de agosto la renuncia fue reiterada. "Hoy Sr. Presidente, que mis correligionarios políticos piden hasta la deportación a la Habana de los Sres. Senadores que faltan a la sesión sin averiguar causas y aun sin guardar el decoro y respeto que deben a los miembros del Cuerpo Legislativo por la Constitución misma, vengo a reiterar del modo más formal e irrevocable la renuncia del expresado cargo de Senador, dejando así mi persona espedita para la exportación que se desea". ("El Siglo". Montevideo, agosto 25 de 1875).

promulgó la ley que daba efecto retroactivo a la ley de 23 de junio de 1875 en cuanto al curso forzoso de los billetes de que habla el artículo 6º.

Carlos María Ramírez, en su ya citado artículo sobre "El año Terrible", señaló la trascendencia de la ley de 24 de agosto. "La ley de 8 de mayo, respetó los contratos celebrados con anterioridad, e impuso el papel moneda como moneda única de las transacciones posteriores. La ley de 23 de junio (que derogó esas dos leyes), [las de 27 de marzo y 8 de mayo] restableció la expresión *curso forzoso,* sin deslindar su aplicación al pasado y al porvenir. Durante algún tiempo, reinó la más violenta incertidumbre sobre el régimen establecido por la nueva legislación, y los tribunales dictaron sentencias contradictorias. La Ley de 24 de agosto viene a desvanecer todas las incertidumbres; se proclama el efecto retroactivo, se declara que el papel moneda sirve para solventar toda clase de obligaciones pendientes, y el vínculo de los contratos queda fraudulentamente alterado por la imposición de una moneda ya depreciada y que se depreciaba por instantes. El efecto retroactivo, con todas sus inmoralidades y todas sus expoliaciones, he ahí el coronamiento de aquella obra modesta que empezó con los tres millones convertibles y garantidos de la Junta de Crédito Público". [44]

En lo que se refiere a la depreciación gradual de los billetes mencionada por el Dr. Carlos María Ramírez, en la víspera del 24 de agosto el oro, oficialmente, cerró en la Bolsa a 74 ½ por % de premio. Por consiguiente el peso papel valía 576 milésimos, o sea 57 centésimos oro. [45]

44 "El Siglo". Montevideo, marzo 9 de 1876.

45 "El Siglo". Montevideo, agosto 24 de 1875.

CAPITULO XI

1875-1876

I. El Comité revolucionario constituido en Buenos Aires en abril de 1875. Participación de Andrés Lamas y Manuel Herrera y Obes. Designación de Lamas para los Ministerios de Hacienda y Relaciones Exteriores en agosto de 1875. Información que recabó sobre la situación económica y financiera antes de hacerse cargo del Ministerio. — II. Informes de Tomás Tomkinson y de la Junta de Crédito Público. — III. Ineficacia de la ley interpretativa de 24 de agosto de 1875 sobre retroactividad del curso forzoso. Sentencias del Juez Letrado de Comercio. Actitud de la Comisión Permanente. Opiniones de Juan José Soto y Manuel A. Silva. Minuta de Comunicación al Superior Tribunal de Justicia. — IV. Programa del Ministro Andrés Lamas. La pacificación del país y la solución de la crisis económica. Mensaje a la Asamblea General de 21 de setiembre de 1875. Su contenido. Su inmediata sanción legislativa. La ley de 24 de setiembre de 1875. Amplias atribuciones que dio al Poder Ejecutivo para resolver la cuestión económica. El proceso legislativo: del 25 de enero al 24 de setiembre de 1875. Juicios de Carlos M. Ramírez y Angel Floro Costa sobre la ley de 24 de setiembre. — V. Gestiones infructuosas de Andrés Lamas para unificar la Banca. El decreto de 22 de octubre de 1875. La rehabilitación del Banco Mauá, privilegios que le concedía. El Banco Nacional. Admisión en la vía diplomática de la reclamación interpuesta por Mauá, rechazada por el Uruguay en 1872. Análisis del Convenio de 22 de octubre por Carlos María Ramírez. — VI. Reacción de la Banca de Montevideo. La intervención del Poder Ejecutivo para impedir la ejecución de deudores morosos por los Bancos. Un anhelo de moratoria. El Ministro de Hacienda y los fondos correspondientes a la amortización e intereses de títulos de deudas cuyos tenedores no se hubieran presentado a rescatarlos. Actitud de la Junta de Crédito Público. El optimismo de Mauá el 18 de noviembre de 1875. El consumo de capital por los gastos de guerra. Gestión del Banco de Londres para bajar a un millón de pesos el capital del establecimiento de Montevideo. Negativa del Poder Ejecutivo. La prédica contraria al Vizconde Mauá y a Andrés Lamas. El Coronel Lorenzo Latorre en el comando del ejército para pacificar el país. Balances del Banco Mauá al 31 de diciembre de 1875. Informe de la Junta de Crédito Público y de la Contaduría General sobre la situación del Banco. El Banco Comercial. Proyecto de los tenedores de títulos de Deuda Pública del Estado para restablecer el servicio regular de la misma. Propuesta en tal sentido elevada por hombres de negocios, aceptada sin variantes. Decreto de 21 de enero de 1876 sobre arreglo paulatino de la deuda pública. Cálculo sobre el producto de las rentas afectadas a la conversión de la moneda corriente. Autorización al Banco Mercantil y al Banco de Londres y Río de la Plata de abrir cuentas corrientes a papel de curso legal. — VII. El Vizconde de Mauá en la defensa del Convenio de 22 de octubre. La campaña de "El Nacional" contra Lamas y Mauá. El "Centro Comercial" y la "Cámara de Comercio". Consulta formulada por el Ministro de Hacienda sobre las decisiones para inspirar la confianza que merecía el medio circulante. Respuesta de la Cámara de Comercio. Réplica de Mauá. "La Tribuna", "El Nacional" y el Coronel Lorenzo Latorre. Carta de éste a Tomás Moncayo. Críticas al Convenio de 22 de octubre, a Mauá y Lamas. Renuncias de Narvaja y Lamas. El Dr. Mateo Magariños Cervantes Ministro de Hacienda. Mensaje del Poder Ejecutivo sometiendo a consideración de la Asamblea General el Convenio de 22 de octubre. Decisiones del Ministro de Hacienda sobre el Banco Mauá. Este suspende la sustitución de las notas de la Junta de C. Público. Balance del Banco Mauá al 31 de enero de 1876. Informe de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Senadores. Proyecto de ley que desaprobaba el decreto de 22 de octubre. El coronel Lorenzo Latorre asume el 10 de marzo de 1876 las funciones de Gobernador Provisorio de la República. Supresión de la Junta de Crédito Público. Comisión designada por el gobierno para abrir opinión sobre la rescisión del Convenio de 22 de octubre de 1875. Su informe es desestimado por el Poder Ejecutivo. Contrato celebrado por el gobierno de la República con el Vizconde de Mauá el 26 de abril de 1876 para la rescisión del Convenio de 22 de octubre. Opiniones de la prensa de la época. Convenio complementario de 28 de agosto de 1877.

I

A mediados de abril de 1875 fue constituido en Buenos Aires el comité revolucionario formado por emigrados adictos a los principios políticos contra los que se produjo la reacción del 15 de enero. Entre sus integrantes se hallaba el Dr. Andrés Lamas, radicado en Buenos Aires desde 1860. La dirección del movimiento fue confiada al Dr. Manuel Herrera y Obes, quien permaneció en Montevideo después de derrocado el Presidente José E. Ellauri. Fue radical en un aspecto: la revolución no podría comprometer la neutralidad ni la independencia del país. Herrera y Obes creyó haber obtenido la adhesión de jefes con algún ascendiente en varios departamentos. Ya fuera que hubiese formado una idea muy lisonjera sobre la importancia de esas adhesiones o que la influencia de Timoteo Aparicio los obligara a desistir de sus compromisos, el hecho real fue que la revolución prevista para el 1º de mayo fracasó. Herrera y Obes buscó asilo en la Legación brasileña. Se acentuaron, después, sus desinteligencias con el Comité Revolucionario de Buenos Aires. Allí se trasladó Herrera y Obes, quien en julio de 1875 se consideró desligado de los trabajos revolucionarios, cuya dirección asumió el Dr. José María Muñoz. Andrés Lamas, que al constituirse el Comité presidió sus sesiones, dejó de concurrir a ellas desde mayo.

A pesar de que en la etapa preparatoria los trabajos para promover la reacción nacional no lograron coherencia, el 25 de mayo Angel Muniz inició en el Paso de la Canoa sobre el río Tacuarí el movimiento revolucionario, confiado, erróneamente, en el concurso que le prestaría Timoteo Aparicio. Frustrado el intento se refugió en Río Grande e invadió el país el 19 de julio para incorporarse a Justino Muniz o Julián Llanes. Inició sus marchas desde el Chuy, donde estaba acampado, el 20 de junio con 200 hombres, con el propósito de ocupar primero Rocha, luego Maldonado. José María Muñoz, situado en la costa argentina sobre el alto Uruguay, orientaba a los adictos de Paysandú y Salto. En Montevideo, en la opinión pública desafecta en general al gobierno por sus desconcertantes decisiones, la revolución producía un eco de simpatía.

El 7 de agosto Andrés Lamas fue designado Ministro de Hacienda e interino de Relaciones Exteriores por el gobierno de Varela. El hecho impresionó hondamente a la opinión pública. Entre la fecha del nombramiento y la toma de posesión transcurrió un mes y días. En ese período mantuvo comunicación con integrantes del gobierno de Montevideo y representantes de los intereses financieros, permaneció al margen de la discusión sobre el alcance del artículo 6º de la ley de 23 de junio que finalizó con la ley que dio efecto retroactivo al curso forzoso y creó la espectativa entre quienes, angustiados por tantos desaciertos, llegaron a considerarlo como el posible salvador del país. Poseía para ello conocimientos y experiencia. Pero es evidente que su espíritu fue perturbado por dudas y vacilaciones. Concibió la idea de asociar sus planes para conjurar la crisis económica y financiera con soluciones políticas de carácter conciliatorio para apaciguar las pasiones y hermanar las voluntades. No poseía una información fehaciente sobre el estado del erario público: déficit existente, ingresos, egresos. Con el objeto de conocer a fondo el pensamiento que inspiraba al gobierno de Varela e informarse sobre la situación general del país escribió al Ministro de Guerra y Marina coronel Lorenzo Latorre y al contador general Tomás Villalba. El primero le contestó, el 10 de agosto, por encargo del Presidente Pedro Varela, en los términos que damos a conocer:

"Hé puesto en conocimiento de S. E. el Señor Presidente de la República la nota de del corriente, que V. E. se há servido dirijirme, manifestando los términos en que acepta el cargo de Ministro Secretario de Estado en los Departamentos de Hacienda y Relaciones Exteriores, y hé recibido especial encargo del Señor Presidente, de comunicarle, que los deseos y las opiniones espresadas por V. E. en dicha nota, coinciden perfectamente con las del Gobierno, que siempre há estado animado de los propositos mas liberales y conciliatorios.

En el deber de conservar la paz pública á todo trance, y ante una oposición tenaz é injustificable que tenia en sosobra al pais, el Gobierno tuvo que tomar medidas, que fué el primero en lamentar, y que hará cesar tan pronto lo permita la situación que atravesamos, pues está intimamente convencido que la base de toda organisación es efectivamente la conservación de la paz en la República.

Desgraciadamente los enemigos de la situación la combaten sin tregua y poniendo en juego todos los medios á

su alcance, han conseguido alucinar algunos incautos que forman en campaña insignificantes montoneras sin bandera, sin prestigio y sin elementos, que no han de dar más resultado que unas cuantas víctimas y las depredaciones y robos que en su fuga puedan dejar, pues el Gobierno cuenta con elementos en hombres y armas como jamás los há tenido el pais, y cuenta mas, con la opinión de la mayoría de todos los partidos.

Si bien el Gobierno lamenta el estravio de esos pocos ciudadanos que mal aconsejados se han alzado contra su autoridad, está dispuesto á someterlos, y para ello, tien yá en su persecusión fuerzas suficientes á ese objeto, esperando que en muy breves dias estarán tranquilos y pacificados los tres únicos puntos de la República donde se há hecho sentir la montonera, á que de ningun modo, puede darsele carácter ni proporciones de revolución.

No preocupa pues, al Gobierno la alteracion momentánea de la paz porqué ella será prontamente restablecida, y mantenida en lo sucesivo, á despecho de la mala voluntad de los díscolos, que afortunadamente son los menos.

La situación económica del pais es la que absorve hoy toda su atención y es para resolverla con el mejor acierto posible que desea S. E. el Señor Presidente que venga V. E. á ocupar el puesto que le há designado.

Dejando contestada la nota de V. E. aprovecho la oportunidad para saludarle con mi mas distinguida consideración. — *Lorenzo Latorre*". [1]

Tomás Villalba le hizo llegar un informe que tiene el sello inconfundible que distingue los documentos de gobierno de este estadista, aún no estudiado ni valorado, cuyos escritos hemos compilado. Extraemos las noticias esenciales sin perjuicio de reproducirlo íntegro en el Apéndice.

De acuerdo al presupuesto vigente la erogación mensual que debía atender el tesoro público ascendía a

1 Archivo General de la Nación. Montevideo. Fondo documental ex "Archivo y Museo Histórico Nacional". Archivo del Dr. Andrés Lamas. Caja 121.

El Nacional de Buenos Aires informó que el Juez de Comercio había revocado el auto de quiebra sobre la razón social "Lamas y Cª". "El Siglo" dejó traslucir que la demora de Lamas en ocupar su cargo era motivada por "hallarse impedido". Pedro S. Lamas aclaró, el 25 de agosto, que la razón social que volvía a un giro a consecuencia de aquella declaratoria era la de "Lamas y Cª" y no "Andrés Lamas y Cª", como equivocadamente dice *El Nacional* de ayer, —pues no tiene ni ha tenido nunca participación alguna en dicha firma el doctor D. Andrés Lamas". ("El Siglo". Montevideo, 27 de agosto de 1875).

$ 535.258.81 y a $ 6:423.105.78 el monto del ejercicio anual, sin incluir los gastos extraordinarios cuya suma no podía determinarse por las imprevisibles alternativas de la vida nacional, pero podía calcularse en un millón de pesos en el año.

Los gastos ordinarios previstos para el período comprendido entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 1875, ascendían a $ 2:195.693. Pero a esta cifra debía agregarse el importe de deudas pendientes correspondientes a los meses de mayo, junio y julio y a otras obligaciones. De modo que lo que debería pagarse en lo que restaba del año formaba la suma de $ 4:239.443.91, con la adición de intereses por los créditos exigibles. Para atender esa suma de gastos y a los extraordinarios que pudieran originarse, los recursos de que podía disponer el gobierno alcanzaban a $ 2:393.880, siempre que la renta disponible de Aduana no disminuyera como se preveía que podía ocurrir y de que la Junta de Crédito Público aportara la suma de $ 1:000.000 en que fue calculado el remanente de las mensualidades prescriptas en la ley de 23 de junio, después de cubierto el servicio de las Deudas públicas.

El año 1873 había sido el de mayor rendimiento en la recaudación de impuestos. Pero la suma percibida no excedió los 10.000.000 de pesos destinados a financiar gastos presupuestales y servicio de la Deuda Pública. El ejercicio de aquel año legó al de 1874 un déficit considerable, acrecido en tres millones de pesos por la disminución de la renta de Aduana y deficiente recaudación de las rentas departamentales motivada por el levantamiento acaudillado por Máximo Pérez. El año 1875 heredó un déficit elevado, no ocultado en las deliberaciones legislativas al discutirse los distintos proyectos sobre emisión menor. Villalba consideró que la situación se agravó "inmensamente con las dificultades consiguientes a la inesperada situación que crearon los sucesos de 10 y 15 de Enero y a los expedientes incalificables que la Legislatura ha improvisado para orillarla". Calculaba que existía a la fecha un déficit probable de cinco o seis millones por aumento de los gastos, disminución de los recursos. Preveía el aumento de la emisión de papel moneda y pérdidas en el descuento de los billetes, sin olvidar los créditos contraídos y la suma de intereses que acumulaba la deuda exigible.

El deterioro de la situación económica y financiera reconocía entre las causas determinantes los acontecimientos ocurridos en enero de 1875 "y las medidas ensayadas

con el intento de proveer de recursos al gobierno y de minorar los efectos de la triple crisis que experimenta el País, pero no puede desconocerse —señalaba— que la situación financiera era mala, malísima antes de los acontecimientos, los cuales tuvieron acaso su principal estimulante en ella, pues la penuria era ya general y grande". La carencia de medios resintió el normal funcionamiento de los servicios administrativos, el crédito se extinguió. El año 1874 concluyó "con un aumento en los títulos de Deuda pública del 12 % de $ 2:243.888 y con un déficit, además, de $ 3.337.521, todo él exigible".

El origen de esta situación debía buscarse en la afectación de nuestras rentas y operaciones de crédito imputable a los gobiernos anteriores, a los recursos a que apeló el Presidente Ellauri para atender sus compromisos y el de sus antecesores. Reconoce que Ellauri había sido "muy rígido sin embargo y moral en la administración de los dineros públicos". La solución habitual a que habían acudido los gobiernos del país, excepto el de Bernardo P. Berro en los años en que el orden permaneció inalterable, fue apelar con carácter accidental e intermitente, a la Deuda pública, que aumentó en forma progresiva, para combatir las conmociones revolucionarias. El otro factor perturbador de carácter permanente derivaba del desequilibrio entre el monto de las rentas y el volumen de los gastos públicos. De éstos, una tercera parte estaba destinada al pago de las prestaciones de las clases pasivas, "cuyo número y dotaciones crecen incesantemente". Los presupuestos anuales fueron sancionados por lo general con déficit. En el año 1873 se dispuso de mayores recursos. A pesar de ello el ejercicio cerró con un abultado déficit: "es que siendo el presupuesto de las Deudas públicas, puntualiza Villalba, de cinco y medio millones de pesos y el del Estado de seis y medio o siete, el gobierno no puede con ambos a la vez, teniendo que disminuir los recursos disponibles para atender con exactitud al primero o asistir con preferencia a los servicios administrativos y a las muchas obligaciones exigibles que apremian incesantemente al tesoro". [2] El panorama descrito por Villalba mostraba fielmente una realidad que no podía ser desconocida por Lamas en sus grandes líneas. Ahora estaba en posesión de todos los detalles.

2 Archivo General de la Nación. Montevideo. Fondo documental citado, caja 121. El texto íntegro del informe de Tomás Villalba se publica en el Apéndice Nº 48.

Y recibía, para compensar la severidad de los juicios con que era apreciada su conducta política, el estímulo de quienes exteriorizaban el anhelo por su inmediata presencia en Montevideo.

"Por lo pronto, —escribió Vaillant en "El Siglo"— nos consuela y nos tranquiliza la fe y sincera confianza que abrigamos con el tan deseado Mesías, que de veras lo estamos esperando con los brazos abiertos y la confianza en el corazón. Y lo esperamos, señor Director, con la misma impaciencia que espera el náufrago su salvador en los últimos momentos de su desventurada existencia. Venga, venga cuanto antes el ilustrado político y financiero del Río de la Plata; y venga pronto porque ha de encontrar entre el comercio y todas las personas que tengan algo que perder o valorizar, la más decidida cooperación para salvar el comercio y todos los intereses del país. En cuanto nosotros, Sr. Director, somos antiguos conocidos del ilustrado doctor Lamas, y desde ya, estamos a sus órdenes, siempre que en materia de finanzas y crédito público, empiece por donde debe empezar; más claro, llamando a su alrededor al centro comercial que indudablemente representa la opinión pública más importante de la capital, y a todos los hombres honestos que pueden ayudarle con sus elementos y consejos para definir favorablemente la desgraciada situación comercial y financiera que nos arruina a todos. Venga, venga cuanto antes a salvar el comercio, el país y el crédito interno y externo de la Nación. Su talento político, y su elocuente palabra para el bien, ha de anonadar sin esfuerzos, los elementos del mal". [3] Por su parte, Isaac de Tezanos, designado representante diplomático ante el gobierno de España, que había suplido a Lamas en el Ministerio de Hacienda, no disimulaba su disconformidad con quienes juzgaban acertado el nombramiento del ex presidente del Comité que concibió la "Reacción Nacional". El 17 de agosto de 1875 se dirigió a "El Porvenir" expresando: "Para mí se ha cometido un gran error y tal vez sea el único cuya solidaridad rechace en un gobierno a cuya elevación contribuí con todas mis fuerzas de voluntad, que está probado no se doblan ni ceden fácilmente. Para mí el señor Lamas no trae prestigio ni amor a la situación; no los trae, porque no se ama súbitamente, lo que antes se aborrecía, y no se crea popularidad en épocas revolucionarias sino con la constante y abnegada

3 "El Siglo". Montevideo, 11 de agosto de 1875.

labor cooperando al mejor éxito de esas revoluciones. Para mí es un error, por ser de pública notoriedad que el Sr. Lamas se halla en las peores condiciones financieras. Nuestra plaza comercial quiere mucha solidez de crédito aunque se tenga *menos* política y *menos* diplomacia". [4]

Después de un mes de fluctuaciones, vacilaciones y dudas Lamas decidió su viaje a Montevideo. Su hijo Pedro puso el hecho en conocimiento del Ministro Lorenzo Latorre el 1º de setiembre. "A pesar del temporal deshecho, mi padre el doctor Lamas, ya se embarcó en el paquete inglés *Mondego* cumpliendo lo ofrecido ayer oficialmente al Sr. Presidente de la República, a quien suplico a V. E. se sirva comunicárselo" [5] Al anochecer lluvioso del día 2 de setiembre Lamas desembarcó en Montevideo. "El Siglo" difundió la noticia con alusiones irónicas a quienes le habían esperado con ansiedad. [6] El 7 tomó posesión del cargo y el 8 se reunió con miembros del comercio principal de Montevideo. Al día siguiente convocó a su despacho a los gerentes de los Bancos. El 26 de agosto había llegado a Montevideo en el "Cotopaxi", procedente de Río de Janeiro, el Vizconde de Mauá.

II

Tomás Tomkinson, acaudalado hombre de negocios británico con muchos años de residencia en el país, al que había llegado en 1828, conocedor de sus problemas y muy agudo observador, trasmitió también al Dr. Lamas, el 2 de setiembre de 1875, información sobre distintos aspectos de la crisis, acompañada de sugestiones criteriosas y de interés general; otras orientadas a contemplar las conve-

4 En publicación efectuada en "El Siglo" el 29 de agosto de 1875, Isaac de Tezanos declaró que había asumido interinamente el Ministerio de Hacienda "con el objeto único de conservar esa cartera para mi amigo el Sr. Bustamante separado de ella a causa de su misión diplomática a Río de Janeiro".

5 "El Siglo". Montevideo, setiembre 2 de 1875.

6 "*¡Ha llegado!* Cuando empezaban a espaciarse las primeras sombras del crepúsculo, entró ayer a nuestro puerto el paquete *Mondego*, a cuyo bordo venía el Dr. D. Andrés Lamas, tan anunciado y esperado desde hace un mes que fue nombrado Ministro de Hacienda y Relaciones Exteriores. Era de noche, y sin embargo llovía, razón por la cual no pudo efectuarse la recepción de ese personaje con todo el aparato bélico y otras manifestaciones de regocijo, que le preparaba la magnificencia oficial. Con todo, el desembarque del Sr. Lamas se efectuó ayer noche, y ya saben a que atenerse los ansiosos por su llegada". ("El Siglo". Montevideo, setiembre 3 de 1875).

niencias de los bancos y de los grandes propietarios entre los que se hallaba comprendido. Son muy sugestivas las opiniones de Tomkinson sobre las ideas que inspiraron las decisiones políticas de Isaac de Tezanos en febrero de 1875 y las influencias que gravitaron en los planes monetarios del Ministro de Hacienda José Cándido Bustamante. Sostenía Tomkinson que en el país no existía crisis comercial. Critica la guerra hecha al capital mediante decisiones gubernativas. Aconsejaba que se pusiera fuera de duda la legalidad de los contratos a oro. Consideraba inconveniente un aumento de la emisión, "ni de gobierno ni de Banco Nacional porque el país entero la rechaza y serviría solamente a las miras de unos cuantos deudores tramposos". Enjuició con argumentos y hechos que revelan sus conocimientos sobre nuestra realidad, el curso forzoso con efecto retroactivo. Tomkinson era la figura más representativa de una clase cuyos baluartes eran la Asociación Rural y el Banco Comercial. [7]

El 6 de setiembre de 1875 la Junta de Crédito Público dirigió al Ministro de Hacienda Dr. Andrés Lamas una memoria sobre el servicio de intereses de las Deudas públicas encomendadas a su cargo. Dividía las Deudas en dos categorías: *Internas,* cuyo servicio se hacía a moneda de curso legal por ley de 23 de junio de 1875 y *Externas* e *Internacionales,* cuyo servicio era atendido a oro sellado.

Los intereses a pagar por las Deudas internas hasta el 31 de agosto ascendían a $ 892.964.11. A esta suma debían agregarse los préstamos hechos por la Junta al Gobierno de 70.000 pesos oro en julio de 1875 y de 40.000 pesos papel en agosto. Los recursos de la Junta provenían de la emisión mensual de la suma de $ 450.000 para atender los intereses de las Deudas Internas: el saldo tenía por destino financiar gastos presupuestales del Gobierno.

El panorama que se ofrecía a la Junta de Crédito Público era el siguiente:

Emisión por julio y agosto		$ 900.000
Intereses de las Deudas hasta agosto 31	$ 892.964.11	
70.000 pesos oro. Devolución	$ 70.000	

7 Véase Apéndice Documental Nº 49.

Premio probable, 50 % ..	$ 35.000	
Premio pesos papel - Devolución	$ 40.000	$ 1.037.964.11
Déficit		$ 137.964.11

Si el saldo de 137.964.11 en contra, podía pesar sobre la emisión de setiembre, de $ 450.000, el déficit quedaría cubierto según resulta del cuadro siguiente:

Emisión de setiembre		$ 450.000
Intereses a pagar del Emp.to Extraordi.o 1ª y 2ª Serie por dicho mes	$ 109.854	
Déficit de agosto	$ 137.964	$ 247.818
Disponible por el Gobierno		$ 202.182

"Esta es la situación parcial en que se encuentran las Deudas Internas en la última fecha que se expresa y en relación con los recursos que acuerda la ley de 23 de junio", declaraba en su memoria, la Junta de Crédito Público.

En el resto del año 1875 (julio a diciembre) la emisión a realizar, a razón de 450.000 pesos mensuales, ascendería a $ 2:700.000. Estimaba la Junta que, desde setiembre hasta fin de año, el gobierno dispondría de 759.921 pesos. Esta aseveración resultaba del cuadro siguiente:

Emisión a efectuar entre julio a diciembre, seis meses a razón de		$ 450.000
mensules		$ 2.700.000
Obligaciones a pagar		
Intereses liquidados a las deudas en 30 de junio	$ 625.079	
Intereses hasta fin de año ..	$ 1.170.000	
$ 70.000 a reembolsar a la Junta	70.000	
Premio probable a 50 %	$ 35.000	
$ 40.000 a reembolsar en papel	40.000	$ 1.940.079
Disponible desde Set.e hasta fin de año		$ 759.921

Las Deudas externas que la Junta de Crédito Público debía servir a oro eran: el Empréstito Uruguayo, la Deuda

Franco-Inglesa, el Empréstito Montevideano-Europeo y la Deuda Italiana. Los recursos para atender esta obligación provenían de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la ley de 23 de junio de 1875 en el sentido de que los derechos de Aduana serían pagados en billetes de moneda nacional, exceptuados los adicionales de importación y exportación que se recaudarían a oro sellado. Cumplido el servicio a oro sellado de las Deudas externas mencionadas, el remanente de los Derechos recaudados a oro sería destinado mensualmente a la amortización de los billetes nacionales.

En el informe que extractamos la Junta de Crédito Público se refiere en particular a cada una de las Deudas externas.

"La primera, Empréstito Uruguayo, cuyo servicio reclama mensualmente próximamente 120.000 pesos, se encuentra cubierta hasta el mes de la fecha inclusive, pago adelantado el 1º de cada mes con arreglo á contrato. Las entradas de Aduana, en la forma que se perciben, aseguran el servicio de este Empréstito, de acuerdo con la ley de 23 de Junio. La segunda, Franco-Inglesa, vence en 1º de Octubre próximo, un semestre, reclama $ 105.000 para intereses y amortización. Actualmente no hay fondos disponibles para atenderlo sinó los que se recaudan diariamente, y como depende del monto de la Renta total por adicionales á oro que se obtenga en todo el mes que corre, con la circunstancia de tenerse que servir en 1º de Octubre esa Deuda y el Empréstito Uruguayo, en todo $ 225.000, la Junta no asegura que la Renta bastará para los dos servicios enunciados.

La tercera, Empréstito Montevideano-Europeo, servicio en Londres que vence en Diciembre próximo, un semestre de intereses y un año de amortización, precisa una suma de 100.000 pesos. La Junta presentemente no tiene fondos para atender ese servicio, ni puede asegurar que los tendrá, porque esto depende de las entradas de los adicionales á oro en transcurso del año.

La cuarta, Deuda Italiana, vence tambien en Diciembre 31 próximo, un semestre por intereses y amortización importa $ 36.000. Como la suma es pequeña, la Junta espera que la misma Renta dará para su servicio.

Resúmen de los servicios de Deuda Esterna á efectuar en lo que falta del año.

Empréstito Uruguayo	$ 480.000
Franco-Inglesa	$ 105.500
Montevideano-Europeo	$ 100.000
Italiana	$ 36.000
	$ 721.500"[8]

Tal es la situacion general de los servicios de la Deuda Pública encomendada á la Junta.

Se acaba de indicar que el art. 4º de la ley de 23 de Junio prescribe á la Junta de Crédito Público que emita por mensualidades de 450.000 pesos hasta tres millones destinados al pago de los intereses de las deudas públicas de 6, 9 y 12 por ciento de interés anual, y aunque los billetes de Julio y Agosto están prontos, aun no se ha procedido á pagar los intereses por no haberse nombrado la Comision interventora creada por el art. 10 de la misma ley hasta el dia 27 del ppdo, sin que conste todavia que haya aceptado el nombramiento.

Ese retardo por parte del Gobierno no obstante las peticiones de la Junta por notas de 15 y 28 de Julio, entiende la Junta que ha provenido de considerarse conveniente esperar la valorizacion del papel de moneda nacional, con la ejecucion de la ley de impuesto promulgada el 6 de Agosto ppdo, ó por otros motivos, pero instando los tenedores de deudas por el pago de los intereses en las épocas designadas por sus contratos y leyes de su creacion y obligada la Junta al cumplimiento de la citada ley de 23 de junio procederá al servicio de los intereses adeudados.

En la fecha en que fue elevada esta memoria al Ministro de Hacienda se hallaban prontos los que correspondían a la emisión de julio y agosto, pero no se había procedido a pagar los intereses por no haberse constituido la Comisión encargada de inspeccionar el libro de emisión a que se refería el artículo 10 de la ley de 23 de junio de 1875. "Este retardo por parte del gobierno no obstante las peticiones de la Junta por notas de 15 y 28 de Julio, entiende la Junta que ha provenido de considerarse conveniente esperar la valorización del papel de moneda nacional, con la ejecución de la ley de impuesto promulgada el 6 de agosto ppdo, o por otros motivos, pero instando los tenedores de deudas por el pago de los intereses en las épo-

8 Archivo General de la Nación. Montevideo. Fondo documental antes citado. Archivo del Dr. Andrés Lamas. Caja 121.

cas designadas por sus contratos y leyes de su creación y obligada la Junta al cumplimiento de la citada ley de 23 de junio procederá al servicio de los intereses adeudados, luego que esté constituida la Comisión interventora y con su inspección se efectúe la emisión perteneciente a Julio y Agosto, que existe empaquetada y sellada en la oficina de la Junta". [9]

III

Se equivocó el gobierno de Varela cuando creyó que la ley de 24 de agosto, interpretativa del artículo 6º de la ley de 23 de junio, modificaría la opinión de los jueces que dictaban sentencias sosteniendo la obligatoriedad de los pagos a oro, si así se hubiese estipulado, y desconociendo la retroactividad del curso forzoso establecida por

9 En la fecha en que la Junta elevó esta memoria al Ministro de Hacienda en la que se hace mención a 70.000 pesos oro entregados por órdenes del Poder Ejecutivo, fue dirigida al Ministro la siguiente nota aclaratoria: "JUNTA DE CREDITO PUBLICO — Reservada — Montevideo, Setiembre 6 de 1875.

En la memoria que la Junta de Crédito Público ha tenido el honor de elevar á V. E. con esta fecha, instruyendole del estado del servicio de las deudas y de la emisión que debe efectuarse en cumplimiento del artº 4º de la ley de 23 de Junio último, se menciona una cantidad de 70.000 pesos oro entregada por órdenes del P. E.

Esas órdenes fueron libradas con fechas 20, 21 y 24 de Julio, con la condicion de que la Junta retenga en su poder una suma equivalente de papel de las á recibir por el Superior Gobierno con arreglo a la ley de 23 de Junio, previniendosele que el Gobierno hará la devolución de igual cantidad en oro para rescatar los billetes depositados.

Retiene pues la Junta en billetes de los correspondientes á Julio dicha cantidad de 70.000 pesos, mas 35.000 pesos por el 50 por ciento calculado por el premio del oro, como se espresa en la memoria.

La reposicion de la cantidad en oro no puede efectuarla el Gobierno sinó haciendo comprar directamente ó autorizando á la Junta para que compre el oro necesario con esos billetes retenidos, así que se pongan en circulación cumpliendo con la referida ley de 23 de Junio. Pero esa reposicion es urgente, pues que el P. E. ha dispuesto de parte de los *depósitos judiciales* que se pasaron á la Junta de Crédito Público en virtud del artº 10 de la ley de 25 de Enero del presente año, y S. E. el Sr. Presidente ha asegurado verbalmente y con reiteración á la Junta que aquella operación no se retardaría.

Para que así suceda, la Junta ha acordado dirigir á V. E. la presente nota reservada, solicitando la resolución mas conveniente con ese fin, puesto que los depósitos judiciales estan á la órden de los jueces y tribunales respectivos y sus libramientos deben ser cumplidos á la vista. Dios gde. á V. E. ms. as. — *Joaquin Requena.* — P.te — *Carlos Marquez.* — Srio. Exmo. Sor Ministro de Hacienda Dr. Dn. Andrés Lamas. (Archivo G. de la Nación. Montevideo. Fondo documental antes citado. Caja 121).

las leyes antes citadas por considerarlas violatorias de la Constitución de la República.

El 16 y 30 de setiembre de 1875 el Juez Letrado de Comercio Dr. Juan Andrés Vázquez dictó dos sentencias en las que desconocía la interpretación de 24 de agosto. El artículo 144 de la Constitución establecía que "el derecho de propiedad es sagrado e inviolable: a nadie podrá privarse de ella sino conforme a la ley". "La inviolabilidad establecida por las disposiciones citadas, sostiene el Juez Letrado, no es una frase vacía de sentido o significación, sino la consagración de un principio eterno de verdad y de justicia, indiscutible e inmutable que escapa a toda discusión o limitación, como la Constitución misma". La sentencia de 20 de setiembre fue dictada en autos seguidos por el Banco Comercial sobre la consignación de la cantidad de 3.671 pesos adeudados por D. E. Sardo. Este se presentó consignando su importe en papel. Oído el acreedor, se opuso a percibir la suma alegando que debía serle satisfecha en oro sellado. La obligación, de 29 de diciembre de 1874, estaba redactada a moneda nacional. El artículo 1º de la ley de 6 de abril de 1873 establecía que toda obligación contraída a pagar en moneda corriente o nacional o sin expresar la especie de moneda, se entenderá que era en oro sellado. Así lo estableció la sentencia, después de expresar en un considerando: "Aun cuando Sardo, al insistir sobre la validez de la consignación, se apoya en la ley de 24 de agosto, encontrándose ésta en oposición con la ley recopilada y la Constitución de la República, —suprema de la tierra— el Juzgado tiene que hacer prevalecer las disposiciones de esta última, que *tienen un caracter permanente, sobre las de una ley meramente reglamentaria*".

El artículo 116 de la Constitución declaraba: "Todos los jueces son responsables ante la Ley de la mas pequeña agresión contra los derechos de los ciudadanos, asi como por separarse del orden de proceder que ella establezca". "Esta responsabilidad, expresa el Juez Vázquez, sería nominal, no haciéndose efectiva jamás, si los jueces tuvieran que aplicar mecánicamente las leyes dictadas por la Honorable Asamblea Legislativa, aunque a su juicio estuvieran en oposición a la Constitución".

El 21 de setiembre de 1875 se reunió la Comisión Permanente. Asistieron cinco de sus componentes. Entre ellos Juan José Soto, apasionado sostenedor de las leyes de 23 de junio y 24 de agosto. Después de darse cuenta de los asuntos entrados el Representante Soto pidió la palabra

para ocuparse "de un asunto sumamente grave". Recordó que la Comisión Permanente tenía la delicada misión de velar por el cumplimiento de la Constitución y de las Leyes. Deber sagrado de cuyo fiel cumplimiento eran responsables ante la Asamblea General. "En cumplimiento de ese deber yo vengo a denunciar ante la Honorable Comisión Permanente, una escandalosa violación de la ley; y vengo a denunciarla señores, para que se ponga pronto e instantáneo remedio a esa grave falta".

"Tengo en la mano, señor Presidente, la prueba auténtica, fehaciente, completa, de la violacion que denuncio. Tengo aquí un diario, señores, en donde está la sentencia del Juez Letrado de Comercio de fecha 16 del mes que corre, en la cual desconoce y desacata la Ley de una manera inusitada.

No hay en toda nuestra historia, en todos los fastos jurídicos de la República, ejemplo de un escándalo igual. El Juez citado, señor Presidente, para desacatar la Ley, se apoya en las vetustas Leyes de los Reyes Católicos, en las recopiladas de las Leyes de partida, olvidando lo que dice expresa y terminantemente la Constitucion de la República respecto á esas Leyes.

En esa sentencia, por ejemplo, dice.

(El señor Representante lee).

"Montevideo, Setiembre 16 de 1875.

VISTAS: Estas actuaciones seguidas por los señores Carlés y Ramos sobre consignación de la cantidad de doscientos mil pesos treinta y dos centésimos que adeudan a los señores Petit, Seré y Ca.

RESULTANDO: Que, admitida la consignación en cuanto hubiera lugar por derecho y notificada a los acreedores, éstos se han negado a aceptarla, manifestando que la obligación es a oro sellado y no a papel de la Junta de Crédito Público.

RESULTANDO: Que, oído nuevamente Cerone, apoderado de Carlés y Ramos, ha insistido en la validez de la consignación, amparándose de las leyes de 23 de Junio y 24 de Agosto del corriente año; y

CONSIDERANDO: Que la obligación está redactada a oro sellado y lleva la fecha de 2 de marzo de 1875, f. 7.

Que: Estas obligaciones están amparadas por leyes especiales como la 18, tít. 1, libro 10 *Novísima Recopilación,* o sea los cap. 3 y 4 del auto 6, tít. 21, lib. 5, R. C. que dice textualmente: "Porque nuestra intención y voluntad con

"el crecimiento y ajustamiento de monedas que mandamos "hacer es no alterar los cambios y contrataciones que se "hace de estos reinos a otros y de ellos a estos: es declara-"ción que, así en las letras de cambios y remesas de dinero "u otro cualquier género de contrataciones, le sea lícito y "permitido a los contrayentes el hacerlo especificando el "valor de las monedas y que se haya de observar *inviola-"blemente* en lo que las partes se convinieren siguiendo en "todo la ley de los contratos. — Y para que los que hasta "aquí se han hecho en estos reinos tengan cumplido efecto, "declaramos y mandamos: Que los que fueran deudores de "moneda recibida en plata u oro por cualquier causa o ra-"zón, que se hayan de estar y estén obligados a pagar en "la moneda del mismo valor, peso y ley que lo recibieron "y entonces corría; y que lo mismo se entiende con los deu-"dores que, por escrituras, contratos o conveniencias están "obligados a pagar en plata, y estuviesen pasados los plazos, "y ellos en mora de pagar antes de la publicación de esta "ley; pero en los demás casos y en las obligaciones de pa-"gar réditos o intereses en plata, cumplan los deudores con "pagar en la corriente al tiempo de la paga, salvo si en los "contratos hubieren las partes convenídose en otra forma, "porque se ha de estar y pasar por lo que cada uno hubiese "querido obligarse.

Que: Esta disposición ha sido más tarde incorporada a nuestra Constitución política, art. 144, donde declara que la propiedad es sagrada e inviolable.

Que: La inviolabilidad, establecida por las disposiciones citadas, no es una frase vacía de sentido o significación. sino la consagración de un principio eterno de verdad y de justicia, indiscutible e inmutable, que escapa a toda discusión o limitación, como la Constitución misma.

Que: Aun cuando Cerene, al insistir en la validez de la consignación, se apoya en la ley de 24 de Agosto, encontrándose ésta en oposición con la ley recopilada y Constitución de la República, —suprema de la tierra,— el Juzgado tiene que hacer prevalecer las disposiciones de esta última, que tienen un carácter permanente sobre las de una ley meramente reglamentaria.

Que: La cuestión de si los tribunales de la República proceden aplicando la Constitución, ha sido resuelta afirmativamente en el litis seguido por D. Esteban Antonini contra los ex-miembros del Directorio de Aduana de la Sociedad de 1848. *(Sentencia del Tribunal Extraordinario de nulidad e injusticia notoria de 29 de Setiembre de 1865).*

Que: En esta ocasión el mencionado Tribunal sostuvo la inviolabilidad de los derechos adquiridos por Antonini, y protegidos por la Constitución, contra las disposiciones de la ley de 19 de julio de 1859.

Que: Según el artículo 9 de la ley de 13 de Julio de 1861, las resoluciones que dicte el Tribunal compuesto de cinco o más jueces forman jurisprudencia práctica.

Que: La sentencia relacionada en los precedentes considerandos obtuvo ocho votos conformes.

Que: Es tanto más aceptable la sentencia establecida por el Tribunal referido, cuando que el artículo 116 de la Constitución declara: "Que todos los jueces son responsables ante la ley, de la más pequeña agresión contra los derechos de los ciudadanos".

Que: Esta responsabilidad sería nominal, no haciéndose efectiva jamás, si los jueces tuvieran que aplicar mecánicamente las leyes dictadas por la Honorable Asamblea Legislativa, aunque a su juicio estuvieran en oposición con la Constitución.

Por las consideraciones expuestas, y teniendo presente las disposiciones citadas,

Se declara:

De conformidad al artículo 969 del Código de Comercio: que la consignación ha sido mal hecha, debiendo verificarse en la moneda convenida de oro sellado, con costas para los actores. — Juan A. Vázquez".

Se apoya hasta en las recopiladas que ha copiado.

Pero esto á un Juez Letrado no es permitido porque el artículo 148 de la Constitucion dice: "Se declara en su fuerza y vigor las Leyes que hasta aqui han regido en todas las materias y puntos que directa o indirectamente no se opongan a esta Constitución, ni a los Decretos y Leyes que expida el Cuerpo Legislativo".

No puede haber un precepto más expreso ni más terminante. Las leyes de la República derogan todas las leyes de la Madre Patria. No ha podido, pues, el Juez apoyarse en las leyes recopiladas cuando tenía delante la Ley reciente del 23 de Junio. Si antes pudo haber, señor Presidente, alguna duda sobre la oscuridad y vaguedad de la ley: si pudo sofismarse sobre su falta de claridad, después que vino la interpretación auténtica de esa ley por la de 24 de agosto, desapareció todo pretexto para eso porque quedó claro y terminantemente determinado, lo que importaba la ley de 23 de junio. Por consecuencia no podía ese Juez, sin faltar a su deber, haber hecho mención de las leyes recopiladas. Esa sentencia, señor Presidente, importa una grave falta, más que eso, es un delito que no se puede tolerar, que es necesario ponerle pronto e instantáneo remedio".

Propuso que la Comisión Permanente dirigiera una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo a fin de que éste hiciera saber al Superior Tribunal de Justicia que el Juez Letrado de Comercio había desconocido la Ley y que era necesario exigiera del Juez "la responsabilidad debida para desagravio de la Ley misma y de los altos Poderes que la han dictado y promulgado".

El Representante Soto acompañó su proposición con el texto de la minuta a dirigirse al Poder Ejecutivo.

"La Comision Permanente que por el artículo 56 de la Constitucion de la República tiene el grave encargo de *velar sobre la observancia de la Constitucion y las Leyes,* ha visto con suma sorpresa la sentencia dictada por el Juez Letrado de Comercio con fecha diez y seis del corriente y contenida en el número doscientos cinco del diario *El Telégrafo Marítimo* que se acompaña.

En esa sentencia, el Juez citado, apoyándose en las vetustas Leyes de los Reyes Católicos y olvidando lo que preceptúa el artículo 148 de nuestro Código Fundamental, respecto á la observancia de esas Leyes, desobedece rotunda y escandalosamente la Ley de 23 de Junio del presente año, la desconoce y niega su vigencia.

Tal desacato, no tiene ejemplo en nuestros fastos jurídicos. Si pudo antes del 24 de Agosto sofismarse sobre la oscuridad y vaguedad de la Ley de 23 de Junio, y vacilar mas ó menos intencionalmente sobre su aplicacion, no ha quedado para eso ni sombra de pretexto despues de la *interpretacion auténtica* presentada en la Ley de 24 de Agosto próximo pasado, dejó establecida la jurisprudencia de aquella de un modo claro, expreso y terminante.

El Juez que conociendo la voluntad de la Ley en vijencia la desobedece y desacata, comete un gravísimo delito que se hace mayor tratándose como se trata de una Ley de órden público.

El artículo 116 de nuestra Constitucion hace responsables á los Jueces ante la Ley, *por separarse del órden de proceder que ella establezca.*

Justamente alarmada la Comision Permanente con la grave falta cometida por el Juez de Comercio, y en la im-

prescindible necesidad de hacer respetar la Ley, ha creido de su deber dirigirse, por intermedio del Poder Ejecutivo, como lo hace, al Superior Tribunal de Justicia, para pedirle que se sirva exigir de su inferior la responsabilidad debida, á fin de devolver su soberania á la Ley hollada.

La Comision Permanente tiene el honor de reiterar al Poder Ejecutivo la expresion de su mayor respeto y consideracion".

Una Comisión integrada por el autor de la moción fue designada de inmediato para que se expidiera "en este asunto tan grave como urgente". El Cuerpo se declaró en sesión permanente hasta despacharlo. La Comisión consideró el texto proyectado arreglado a la ley y aconsejó que fuese aprobado. Fue puesto en discusión general. El Senador Manuel A. Silva impugnó con eficacia la moción de Juan José Soto y el informe de la Comisión.

"Demoraba, señor Presidente, en pedir la palabra, expresó el Senador Silva, porque el señor Representante por Canelones habia prometido agregar algunas apreciaciones y explicaciones á la Minuta de Comunicacion que ha presentado. Yo esperaba oir esas explicaciones para significar las razones que he tenido para no apoyar esa Minuta de Comunicacion. El celo de la Comision Permanente en esta ocasion, permítaseme decir, que es exajeradísimo. La sentencia pronunciada por el Juez de Comercio aun mismo que viniera á violar las Leyes de la República siendo sentencia de primera Instancia, siendo apelable por su naturaleza, no seria el caso por esa sentencia de que la violacion hubiese ocurrido; ó mas bien dicho, no hay fallo definitivo, no hay juicio, porque la sentencia de primera Instancia puede ser muy bien revocada por el Superior. Por otra parte, señor Presidente, debo oponerme á esa Minuta de Comunicacion porque la atribucion de la Comision Permanente, en este caso, no se puede ejercitar. La Constitucion le impone á la Comision Permanente el velar por la fiel observancia de la Constitucion y las Leyes; pero cuando esas leyes son violadas y violadas de una manera evidente no cuando se está en duda si se van á violar ó no. Como he dicho al empezar mi peroracion, aun no existe violacion; aun no existe juicio. Eso será lo que resulte del juicio definitivo á que se presta toda cuestion judicial. No sé, señor Presidente, por qué impío destino en esta cuestion estamos condenados siempre, á cada vez que vamos á buscar la mejor solución de inspirarnos en el génio del desacierto. Ahora que parece, que vamos á tocar una solucion benéfica, que vamos á reparar los gravísimos males que hemos producido en las disposiciones y leyes económicas, ahora vamos á traer á tela de juicio el amparo y el prestigio de una ley, que ha demostrado de la manera mas elocuente y evidente, que es funestísima para el crédito público y para el crédito particular. ¿Por ventura, señor Presidente, podremos desatender á la autoridad indeclinable de los hechos; á la evidencia que se ha producido con el funesto resultado de esta Ley? ¿Podremos, habiéndose reconocido por la opinion pública, por esa opinion exenta de pasiones, libre de todo vértigo y agena á intereses bastardos, que bien puede decirse que es la palabra de Dios en la tierra, podremos desatender á esa conciencia pública y á esas razones?

¿No hemos visto palpablemente, que los resultados de esa Ley son del mas grande retroceso? ¿Y una Ley semejante, vale la pena cuando aun no se ha violado, vale la pena de que nosotros promovamos esa cuestion para hacer difícil ó imposible la solucion indispensable que tiene que tener esta cuestion que es la anulacion de esa misma Ley? Por qué no nos hagamos ilusiones. Demasiados errores se han cometido, para que los partidarios de semejante curso forzoso tal cual se ha establecido, puedan esperar con sinceridad que eso ha de producir benéficos resultados. Además, se sabe ya, que una de las bases principales para la reconstruccion del crédito público y particular, es la derogacion de esa Ley, que sin ella, no hay arreglo que no venga á ser sino efímero y transitorio como han sido todas las soluciones que se han dado á esa cuestion económica. ¿Qué diria, señor Presidente, la opinion pública hoy, si nosotros llevásemos adelante la Minuta de Comunicacion? ¿No diria con razon, que nosotros nos convertimos en un Poder fatalmente ciego para dar mayores pasos en el sentido del error y del retroceso mercantil, agravando de ese modo la situacion financiera que requiere, como está en la conciencia pública, una pronta, una eficaz, una acertada solucion? ¿Y es en este momento, señor Presidente, que vamos á tocar esta cuestion?

Es esta una cuestion grave, una sentencia que manda pagar en oro el oro que se debe?

El señor Berro—Violando la Ley.

El señor Silva—Entraremos mas tarde en esa cuestion, y le probaré, que no ha habido violacion de la Ley, ya que se me quiere llevar á ese terreno. Error, señor Presidente;

desacierto grande. Alejarnos cada vez mas de la solución única que puede darse á esta cuestión dejando á un lado cosas que en la práctica han producido resultados pésimos, funestísimos de una manera evidente é incontrovertible? Se ha venido, señor Presidente, haciendo una lamentable confusion sobre el curso forzoso. Se dice, la Ley es de curso forzoso, la interpretacion que se ha dado es dándole la aplicacion á ese curso forzoso que entraña en su esencia. Pero he dicho, se ha hecho una lamentable confusion del curso forzoso y le voy á demostrar".

A esta altura de su discurso, interrumpido el Senador Silva por el Presidente para que se concretara a la cuestión, ésta se desplazó hacia aspectos tangenciales. Lo más positivo fue el preanuncio por parte del Senador Silva de que la ley de 23 de junio sería derogada, "no por buena, por mala, porque ella ha venido a contribuir después de promulgada a que todo haya ido de retroceso: el crédito particular, el crédito público, las rentas y las mismas operaciones financieras".

Puntualizó al finalizar: "el paso que se aconseja a la Honorable Comisión Permanente, es fuera de tiempo, y más diré: eso no es constitucional porque ir a observar al Poder Ejecutivo que un Juez inferior ha violado una ley cuando esa ley todavía no está violada, como dije antes, porque no hay sentencia definitiva, es anticiparse, es poner la carreta delante de los bueyes".

Juan José Soto en su réplica eludió la argumentación expuesta por el Senador Silva. Hizo capítulo fundamental del desacato del Juez Letrado de Comercio quien, si por escrúpulos de conciencia y convicciones tan profundas se sentía inhibido para aplicar la ley debía renunciar. Rechazó que la ley de 23 de junio fuera considerada inconstitucional. No se le pedía al Superior Tribunal de Justicia que hiciera efectiva la responsabilidad. Se le solicitaba simplemente que exigiera la responsabilidad del Juez "porque de algún modo se había de poner trabas al escándalo". "No podemos, pues, poner trabas a este asunto. No hay celo exagerado ni hay precipitación". Era un deber mostrar que se había violado la ley, hecho grave acompañado de la declaración de no querer aplicarla. Las expresiones del Representante Soto responden al vehemente anhelo de contrarrestar los efectos de cualquier decisión que desprestigiara la ley de 23 de junio que presentía amenazada.

En conversación mantenida con Soto al margen del debate, el Senador Silva le llamó la atención que no era

sólo el Juez de Comercio quien mandaba pagar en oro lo que se debía en oro: que el Poder Ejecutivo (y esto a su juicio le hacía mucho honor) pagaba en oro lo que debía en papel, que pagaba en oro los sueldos de los servidores más recargados de servicios, (aludía al ejército de línea). No hacía por ello un cargo al Poder Ejecutivo; sostenía que si existían motivos para censurar los procedimientos del Juez de Comercio, correspondía hacer extensiva la censura al Poder Ejecutivo. La minuta de comunicación fue votada favorablemente por la Comisión Permanente el 21 de setiembre a las 4 de la tarde. [10] El mismo día que el Poder Ejecutivo remitió a la Asamblea General el mensaje sobre la orientación política y financiera del gobierno, al que adjuntó dos proyectos, uno de los cuales derogaba la ley de 23 de junio de 1875. Los oristas habían ganado la batalla.

IV

Al aceptar el Ministerio de Hacienda, Andrés Lamas concibió la idea de asociar los medios para pacificar el país con el temperamento que debía adoptarse para resolver la cuestión económica. La guerra civil y la crisis monetaria y financiera, los antagonismos doctrinarios en materia política y el enfrentamiento de las escuelas económicas, debían ser planteados en un plano superior con vistas a grandes soluciones de carácter nacional.

Este propósito fue concretado en el mensaje que el Poder Ejecutivo dirigió a la Asamblea General el 21 de setiembre de 1875, acompañado de dos proyectos que rectificaban la orientación política y financiera que había reglado hasta entonces la conducta gubernamental. El mensaje situaba los problemas del país en un plano superior, en el que Lamas actualizó ideas expuestas en 1855, en 1864 y en las gestiones de pacificación en que intervino en 1871-1872.

Sostuvo el Poder Ejecutivo que era ya tiempo que el gobierno en materia política y económica descendiera de la esfera de las doctrinas abstractas para identificarse con las necesidades sociales y para actuar en función de las necesidades del país y de sus medios.

Los males que abrumaban al país provenían de la guerra civil, de la lucha de las facciones "que habían sus-

10 "Diario de Sesiones de la H. Comisión Permanente de la República Oriental del Uruguay". Tomo V, págs. 378 a 391. Montevideo, 1889.

tituido la idolatría del partido a la religión de la patria". En el mensaje se hace un bosquejo de la deuda pública. El valor nominal de la deuda emitida en 1860 era de $ 2.726.880. En su evolución ascendente llegó en 1874 a $ 63.026.457. En setiembre de 1875 se hallaba reducida a $ 42.357.496 en virtud de la amortización de veinte millones efectuada en un período de 14 años. El valor nominal de todas las Deudas públicas emitidas hasta diciembre de 1874 era de $ 66.526.157. Afirma el mensaje que de 66 ½ millones de Deuda pública, 42 millones tenían su origen en gastos motivados por la guerra civil. El análisis no era rigurosamente objetivo. Contraídas algunas de esas deudas invocando exigencias de la lucha armada habían servido para satisfacer la inclinación al despilfarro de ciertos gobiernos. Pero la finalidad era anatematizar a la guerra civil y a las deudas que dejó como legado; deudas que el mensaje consideraba como "el pasivo de las revueltas que decoramos con el título de revoluciones". Con expresiones peyorativas se intentaba desconocer el carácter social e ideológico de esas luchas para consolidar en el país el sistema republicano sobre principios democráticos y antiexclusivistas. El gobierno enarbolaba la bandera de la pacificación nacional por el olvido recíproco del pasado con expresiones que rememoran los documentos que divulgaron los ideales de la política de fusión después del 8 de octubre de 1851. No se limitaría a hacer efectiva las garantías constitucionales: abriría nuevos horizontes para la reorganización de los partidos y su coexistencia en el seno de la legalidad.

La paz era la base de la reorganización administrativa y de la hacienda pública; el acto previo a la creación de un régimen económico y financiero que consultara los intereses permanentes y necesidades del país. Las ideas de carácter político extraídas del mensaje que sintetizamos tenían su concreción en el Proyecto número 1, cuyo texto expresa:

"Artículo 1º — La Asamblea General, consultando los mas altos intereses é interpretando los sentimientos nacionales, decreta el olvido recíproco de todos los actos políticos que han dividido á los orientales, declara estinguidas las responsabilidades legales de esos actos y prohibe que se recuerden y discutan.

Artículo 2º — Se autoriza al Poder Ejecutivo para que sobre la base establecida en el artículo anterior, pueda hacer las concesiones que juzgue necesarias para la inmediata pacificacion del país.

Artículo 3º — Se autoriza igualmente al Poder Ejecutivo para que cuando lo juzgue oportuno declare en estado de sitio el territorio nacional, y disponga de todos los recursos de la República para obtener el restablecimiento de la paz en el mas breve plazo posible, dando cuenta del uso que se haga de las autorizaciones que le confiere la presente ley en la primera reunión de la honorable Asamblea General Legislativa".

En el orden económico y financiero el Poder Ejecutivo consideraba que debían ser superadas con carácter urgente las anomalías que perturbaban la estabilidad social mediante las siguientes reformas:

1º Adopción de un régimen monetario definido, sin el cual las transacciones comerciales eran aleatorias y, por consiguiente, limitadas.

2º Las transacciones comerciales debían efectuarse con la más entera libertad, en la esfera del derecho común y al amparo de la justicia.

3º Garantizar el régimen monetario y la libertad de los contratos por los medios rigurosos que exigían aquellas circunstancias.

La primera reforma era contemplada en el proyecto limitando la emisión del papel moneda nacional a tres millones de pesos.

La segunda, estableciendo que las obligaciones contraídas antes o después de la interpretación del artículo 6º de la ley de 23 de junio de 1875, que era derogada, serían cumplidas con sujeción a lo estipulado entre las partes.

La tercera, mediante el compromiso de no exceder el límite fijado a la emisión nacional y de mantener la inviolabilidad de los contratos.

El mensaje acentúa los términos cuando se refiere a la limitación de la emisión del papel moneda nacional. Señala la depreciación a que había llegado. Un solo peso más que se hubiera emitido habría conducido a la desmonetización. En los países organizados se había apelado a las emisiones gubernativas sin los riesgos e inconvenientes que produjeron entre nosotros, porque en aquellos países era notorio que las emisiones tenían garantías efectivas que en el Uruguay aún no existían. Ejemplo claro de cómo ciertas medidas pueden ser practicables y benéficas en un país y perjudiciales en otros. Extremando las cosas el mensaje expresaba que debía formarse conciencia pública en las futuras generaciones sobre la imposibilidad de realizar emisiones de papel moneda en el país.

Condena la retroactividad del curso forzoso que el gobierno de Varela intentó sostener con recursos artificiosos como la ley de 24 de agosto. La situación era impostergable porque paralizaba la economía nacional. El límite a la emisión del papel moneda y el restablecimiento de la libertad en los contratos daría a las transacciones comerciales dos bases esenciales, las que debían ser rodeadas de garantías para inspirar confianza en el país y en los mercados extranjeros. El Poder Ejecutivo propuso, a la vez, la creación "de un grande Banco" de emisión y descuentos. Se persistía en un pensamiento que había merecido la sanción legislativa, al que la crisis relegó al plano de las utopías. Su creación estaba subordinada a la paz. Partíase de un principio: la estipulación internacional considerada indispensable para lograr el capital necesario. Se consideraba que el aporte de capitales internacionales para crear el Banco obraría como una garantía que lo pondría " a cubierto de las perturbaciones y de los vuelcos porque todavía pueda pasar el país". El Banco traería consigo la aportación de metálico para revitalizar el crédito. Ello era cierto. Pero esa afluencia masiva de capital extranjero contribuía a enfeudar la economía nacional.

El mensaje abunda en consideraciones atinadas que asocian la organización y desarrollo del crédito al establecimiento del Banco que debía ser el resultado de un laborioso proceso. No se podía contar con él para solucionar exigencias del momento. Sobre la concreción de esta iniciativa el mensaje anticipaba una fórmula así expresada: "Desde que el nuevo Banco sea privilegiado, puede ser conveniente, y quizás es conveniente la refundición de todos o de algunos de los Bancos existentes, en las condiciones que se establecerían para que ella se realizara sobre valores reales". Las ideas expuestas en el mensaje y el proyecto de ley que lo acompañaba, al derogar la ley de 23 de junio, hacían tabla rasa del sistema existente. El futuro reposaba sobre dos principios básicos: la pacificación y el establecimiento del gran Banco Nacional. En el ínterin existiría un régimen intermedio y de transición, sobre el que se proponía que el Poder Ejecutivo fuese autorizado para negociar el rescate de los billetes de la emisión nacional o su sustitución por billetes de emisión particular. El Poder Ejecutivo se pronunciaba por el medio circulante metálico. Tenía dudas sobre que ello fuera posible o que la circulación resultara insuficiente y con un alza de interés que dificultaría las transacciones. "El oro se nos escapa, porque emigra, y porque la desconfianza, que sólo desaparecerá del todo con la consolidación de la paz, lo conservará encerrado en las arcas de los que lo poseen. Es forzoso, pues, buscar entre el papel moneda desmonetizado y las especies metálicas insuficientes, un término medio, que consistiría en la emisión particular, doblemente garantida por el Estado con afectación especial de rentas y por los valores de los Bancos o del Banco emisor, y sólo temporariamente inconvertible". El Poder Ejecutivo solicitaba autorización para negociar con los Bancos establecidos los medios para realizar esa operación. "Teniendo en vista la realización del grande Banco Nacional, también es condición esencial que los Bancos o el Banco con quienes se concluya la operación de que se trata, acepten desde ahora su ulterior refundición en aquel establecimiento".

El 22 de setiembre de 1875 la Cámara de Representantes recibió un Mensaje del Poder Ejecutivo y dos proyectos de bases para mejorar la situación económica y financiera del país, acompañados de una nota reservada, en la que pedía que esos asuntos fueran considerados en sesión secreta. Deliberó la Cámara sobre si se daría cuenta de los documentos enviados por el Poder Ejecutivo en sesión secreta o pública. Con la presencia en sala del Ministro de Hacienda Dr. Andrés Lamas se resolvió proceder como lo solicitaba el Poder Ejecutivo, con el voto en contra del Representante Bernabé Rivera. Se suspendió el acto y la Cámara se constituyó en sesión secreta.

Al iniciarse la sesión, dice el acta que se dio cuenta de lo siguiente: "El Poder Ejecutivo de la República remite dos Proyectos de Ley —uno sobre amnistía solicitando autorización a la vez, para declarar el territorio nacional en estado de sitio, si lo creyese oportuno— y el otro sobre la cuestión económico administrativa". El primero fue destinado a la Comisión de Legislación y el segundo a la de Hacienda. El Dr. Lamas manifestó que el Poder Ejecutivo al solicitar sesión secreta para tratar ambos asuntos deseaba que la Cámara se constituyera en Comisión General "vista la premura y gravedad de las circunstancias — que no queriendo el gobierno imponer su opinión había el gobierno consultado a los banqueros y demás personas prácticas, a fin de presentar un proyecto realizable, teniendo la satisfacción que la opinión pública rodeara la sanción del Proyecto, el cual haría desaparecer la notable depreciación del papel y del estado exhausto de las rentas". El Representante Juan José Soto opuso reparos a tratar de inmediato

la cuestión económica porque necesitaba tiempo para estudiarla "vista su gravedad e importancia". Las decisiones gubernamentales ya habían sido acordadas con la banca y el alto comercio. En aquellas circunstancias con el envío del mensaje y ambos proyectos de ley se había cumplido con el formulismo constitucional. La Cámara se avino a los deseos del gobierno al extremo de que los proyectos fueron tratados sobre tablas sin esperar que fueran despachados por las Comisiones. Se introdujo un breve agregado al final del artículo 3 de la ley sobre amnistía. En el artículo 1 del proyecto sobre la cuestión económica el Representante Vilaza introdujo la referencia al saldo de la emisión nacionalizada de 1868 que el Ministro Lamas aceptó. El proyecto fue aceptado sin modificaciones. El acta de la sesión secreta no consigna detalles, pero el debate en Comisión General debió ser intenso. La sesión se inició a las nueve y media de la noche y se levantó a las dos y media de la mañana.

Los proyectos aprobados en la Cámara de Representantes los consideró el Senado, también en sesión secreta, el día siguiente sin discusión. La Comisión de Legislación produjo un informe sobre la ley de amnistía concebido con sincera elevación de espíritu. "Una amnistía decretada en estos momentos en que los poderes públicos se hallan en perfecto ejercicio de su mandato y con exhuberancia de elementos para ahogar revoluciones, es, como la Comisión piensa, la idea más culta emitida ante el país que nos contempla". Lamas había logrado arrebatar al Parlamento la facultad de legislar. Pocas eran las decisiones concretas contenidas en la ley. Amplísimas las facultades que se daban al Poder Ejecutivo para que resolviera importantes, diversos e imprevisibles aspectos de la crisis, en la etapa que se iniciaba al derogarse la ley de 23 de junio de 1875.

La ley sobre la cuestión económica, promulgada por el Poder Ejecutivo el 24 de setiembre, expresa: "El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, decretan:

Artículo 1º — La emisión de papel moneda nacional queda limitada a los tres millones de pesos autorizados por la ley de 23 de Enero del corriente año, a los billetes del Banco de Navia nacionalizados por la ley de 23 de Mayo último, y al saldo de la emisión nacionalizada de 1868, quedando derogada por la presente la ley de 23 de Junio ppdo.

2º — Desapareciendo por la derogación de la ley de 23 de Junio la interpretación auténtica que se hizo de su artículo 6º, las obligaciones contraídas antes o después de esa interpretación, serán cumplidas con estricta sujeción a lo convenido entre las partes contratantes, estándose en todos los casos a lo que conste expresamente pactado por ellas.

3º — Para dar base firme e inalterable a las operaciones del comercio nacional y extranjero, el Poder Ejecutivo podrá contraer, en la forma más eficaz, el compromiso de no exceder el límite fijado a la emisión nacional por el artículo 1º y de mantener la inviolabilidad de los contratos entre los particulares en los términos del artículo 2º.

4º — Se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar la fundación de un grande Banco de circulación y descuentos cuyo capital efectivo podrá elevarse hasta la suma de 20 millones de pesos, concediéndole los privilegios, exenciones y favores que fueren necesarios y que legalmente pudiera otorgársele para garantir la solidez y la prosperidad del establecimiento.

Podrá garantirse por estipulaciones internacionales la inviolabilidad de todas las condiciones con que el Banco fuese incorporado. La carta de fundación y los Estatutos del Banco, serán sometidos a la aprobación de la Honorable Asamblea General Legislativa.

5º — Los Bancos actualmente existentes podrán refundirse en el grande Banco de que trata el artículo anterior, si así les conviniese, mediante las condiciones que oportunamente se pactarían.

6º — Para atender a un régimen provisorio a las más apremiantes exigencias de la actual situación económica y financiera por todo el tiempo necesario para obtener, por la pacificación del país y por el establecimiento del grande Banco Nacional, las bases de un régimen más amplio y más permanente, se autoriza al Poder Ejecutivo para negociar el rescate de los billetes de la emisión nacional o su sustitución por billetes de emisión particular.

7º — Esta negociación podrá verificarse con los bancos establecidos mancomunados para ese fin, con algunos de ellos o con uno solo.

8º — A los Bancos o al Banco que contratase la operación y facilitase los recursos necesarios para atender a los servicios públicos podrán otorgarse por el Poder Ejecutivo todas las concesiones que fueren necesarias, a condición de que los Bancos o el Banco que las obtengan, se obliguen a refundirse, en los términos del artículo 5º de esta ley, en

el Banco Nacional, luego que se contrate y lleve a efecto la creación de este establecimiento.

9º — Se autoriza al Poder Ejecutivo para entrar en arreglos con los tenedores de la deuda nacional domiciliados dentro y fuera del país, y para concluir con ellos los ajustes convenientes a fin de regularizar su servicio en condiciones conciliables con los recursos del país.

10º — Queda también autorizado el Poder Ejecutivo para reformar el sistema de los impuestos existentes y decretados hasta esta fecha, suprimiendo los que estime perjudiciales al desarrollo de la riqueza nacional o inconvenientes en la situación actual del país, sustituyéndolos por otros que consulten mejor esta situación.

11º — El Poder Ejecutivo dará cuenta del uso que haga de las autorizaciones que le confiere la presente ley en la primera reunión ordinaria de la Honorable Asamblea General Legislativa.

12º — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Senado, a 23 de Setiembre de 1875.

Pedro Carve
Presidente

Francisco Aguilar y Leal.
Secretario

Montevideo, Setiembre 24 de 1875.

Téngase por leyes de la Nación, comuníquense y dense al R. C.

Varela

Andrés Lamas" [11]

11 "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Sesiones Extraordinarias. 3er. Período de la 11ª Legislatura y 1er. de Ordinarias de la 12ª". Tomo XXXII, págs. 139 a 147. Montevideo, 1880. "Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay". Tomo XVIII, págs. 321 a 332. Montevideo, 1884. En el Apéndice Nº 50 publicamos el Mensaje del Poder Ejecutivo sobre la cuestión económica de 21 de setiembre de 1875. La prensa periódica, impedida por la censura de comentar las cuestiones políticas y económicas, difundió los documentos oficiales sobre la rectificación radical de la línea gubernamental orientada por el Ministro de Hacienda. "La Tribuna", en el carácter de alcance al número 3.057 publicó el 24 de setiembre de 1875, en hoja suelta de gran formato, el Mensaje del Poder Ejecutivo y el texto de la ley aprobada por ambas Cámaras. "El Telégrafo Marítimo" divulgó la versión resumida de las sesiones secretas celebradas por el Poder Legislativo, cuya publicación fue autorizada. Hallábase en prensa el folleto ya citado, con las seis sentencias en las que el Juez Letrado de Comercio desconoció la validez de las

Crisis económica y financiera, profundas desinteligencias entre el intervencionismo proteccionista y los representantes de la escuela liberal elevada a planos de sublime abstracción, generaron una crisis política que condujo al país al motín de enero de 1875 y a la caída del régimen legal. El gobierno de Pedro Varela, lo reiteramos, orientado por hombres imponderados adoptó una posición de extremado radicalismo. En lo político, bajo la influencia de Isaac de Tezanos, dominado por hondos motivos de resentimiento, adoptó decisiones que agraviaron a la civilización uruguaya; en lo económico, el Ministro de Hacienda José Cándido Bustamante, tan impetuoso en sus actos como desconocedor de la materia, quedó sometido a la influencia de los que pretendían darle a la economía un contenido social mediante la intervención del Estado emisor de papel moneda, impuesto por las vías del curso forzoso, respaldado en recursos artificiosos y en un régimen impositivo que atacaba al capital y contemplaba a los menos pudientes.

Las etapas de este plan fueron señaladas por las leyes de 25 de enero, 27 de marzo, 23 de junio y 24 de agosto de 1875 y sus decretos reglamentarios. La reacción capital representado en el alto comercio de la Bolsa, dominio de los oristas y tenedores de Deuda pública, obligó al gobierno a derogar por su orden cada una de las mencionadas leyes, sustituida por otra que respondía a la misma escuela. Alejados del gabinete ministerial los representantes del radicalismo revolucionario, Tezanos y Bustamante, sustituidos por el nombramiento de los Dres. Tristán Narvaja y Andrés Lamas, la influencia decisiva de éste y de la corriente en que se respaldó, determinaron el cambio impuesto por la ley de 24 de setiembre de 1875. Lamas procuró situarse en una posición equilibrada entre las tendencias extremas de las escuelas económicas. Se adhirió a los sostenedores de una economía realista con sentido social. Alejado de las especulaciones del doctrinarismo intransigente, hizo a la vez una vehemente profesión de fe contra la emisión inmoderada de papel moneda. Contemporizó con los tenedores de Deuda pública y el interés de los Bancos privados pero, de manera bien definida, se pronunció por la insta-

leyes de 23 de junio y 24 de agosto, cuando fue sancionada la de 24 de setiembre que las derogaba. En la última página bajo el título "Epílogo. Un mes... después", fue insertado el texto de los artículos 1º y 2º de la ley de 24 de setiembre.

lación de un "grande" Banco Nacional, idea que había sustentado veinte años antes.

Ya hemos citado el valioso análisis crítico de Carlos María Ramírez sobre "El año terrible", calificativo que aplicó al nuestro de 1875, tomado del título bajo el que Víctor Hugo publicó las poesías arrancadas a su sensibilidad por los sucesos de 1870. Observador profundo, no podía ser rigurosamente objetivo cuando escribía a pocos meses de los dramáticos acontecimientos de 1875.

Sintetiza y juzga la ley de 24 de setiembre de 1875 en esta forma: "Gran golpe de teatro! Como la ley de 23 de Junio había venido á echar por tierra todo lo que se había legislado y decretado á contar desde la ley de 27 de Marzo, que á su vez pasó la esponja sobre todo lo que se había legislado y decretado desde la ley de 23 de Enero, esta endiosada ley de 24 de Setiembre hace tabla rasa de todo lo que se había legislado y decretado desde la ley de 23 de Junio. Estábamos en *plena aunque pacífica y popular revolución:* y como es frecuente en esos casos, Saturno devoraba á sus hijos.

Por la ley de 24 de Setiembre, la emisión del papel-moneda queda absolutamente limitada á la existente en circulacion, esto es: los tres millones de la ley de Enero, los billetes nacionalizados del Banco Navia, y un saldo traspapelado de la emisión nacionalizada en 1868. Queda abolido, anulado y estigmatizado el efecto retroactivo de la ley de 24 de Agosto.

Para garantir el cumplimiento de esas disposiciones, para no volver á caer en la mala tentación de aumentar el papel-moneda nacional, esto es, el papel de curso forzoso, con responsabilidad de la nación, y en la no menos mala de dar al curso forzoso nuevo efecto retroactivo, se faculta al Poder Ejecutivo para contraer en la *forma más eficaz,* en una forma que no se determina, pero que deja entrever la idea de estipulaciones internacionales, el compromiso solemne de no reincidir en las enormes faltas.

Se decreta la fundacion de un gran Banco Nacional, y mientras no sea posible fundarlo, se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar con los Bancos existentes, con algunos de ellos, ó con uno solo, *el rescate de los billetes de emisión nacional ó su sustitución por billetes de emisión particular.*

Se autoriza tambien al Poder Ejecutivo para hacer arreglos con los tenedores de Deuda, cuyos derechos quedaron anulados desde la ley de 27 de Marzo, así como para renovar de *fond en comble* el sistema de los impuestos existentes.

Tales son las bases fundamentales de ese voto de confianza, sin igual en la historia de los pueblos rejidos por instituciones representativas, —de ese voto de confianza que una asamblea incalificable depuso á los pies de un Gobierno dominado por el vértigo de la omnipotencia". Declara Carlos María Ramírez que estas bases "cuyos principios económicos reconocemos en relación al papel moneda, abrían, lo reconocemos, un camino de reparación y de salud". [12]

El Dr. Angel Floro Costa en hoja suelta editada en Buenos Aires el 28 de setiembre de 1875, dio a conocer un extenso comentario, en forma de carta abierta, sobre el mensaje redactado por el Dr. Andrés Lamas con el cual el Poder Ejecutivo acompañó el 21 de setiembre los proyectos de ley de amnistía y reorganización económica. Costa hace el proceso político al gobierno de Pedro Varela. Declara que el programa enunciado por Lamas en el mensaje es hermoso, escrito en lenguaje culto y seductor, pero sin garantía; en consecuencia, las ideas de pacificación no podían inspirar confianza. Los propósitos en favor de la amnistía, olvido del pasado, de abrir a todos los orientales las puertas de la patria, de restaurar las libertades públicas, debían apoyarse en la opinión, no en la fuerza.

El gobierno de Varela no podía desconocer la realidad; se hallaba frente a una revolución, extendida por todo el país, de la que hace una conmovedora apología. Antes había coincidido con la opinión de Lamas en el sentido de que la deuda pública era el pasivo de nuestras revoluciones.

No podía menos que adherir al proyecto sobre el Banco Nacional, idea por la que había batallado, pero no se la podía comprometer intentando realizarla en aquellas circunstancias. El Banco Nacional tan anhelado no podía surgir en un ambiente de caos. Banco Nacional, sí; pero con el horizonte sin nubes.

Con sutileza el Dr. Costa entra luego a hacer observaciones y conjeturas sobre lo medular de la ley de 24 de setiembre de 1875. El artículo 6º de la ley citada autorizaba al Poder Ejecutivo para negociar el rescate de los billetes de la emisión nacional mencionada en el artículo 1º, cuyo límite el gobierno, por el artículo 3º, se comprometía a no

12 "El Siglo". Montevideo, marzo 10 de 1876.

exceder. Esta negociación podría verificarse *con los bancos establecidos mancomunados para ese fin, con alguno de ellos o con uno solo.* A los Bancos *o al Banco* que contratase la operación el Poder Ejecutivo podría otorgarle *todas las concesiones* que fueren necesarias *a condición* de que *los Bancos* o *el Banco* que las obtengan *se obligasen a refundirse en el Banco Nacional,* una vez realizada la creación de este establecimiento. Diríamos que lo medular de la carta abierta del Dr. Costa a Lamas está en el clarividente planteamiento que le formula y transcribimos al pie de la letra:

"¿Cual será el límite del nuevo papel que se emita por el banco o bancos particulares que se haga cargo de la conversión, y al cual por consiguiente no alcanza el compromiso del Gobierno que se consignó en el articulo 3º?

¿Sera el de la emisión antigua sustituida hasta la cantidad concurrente por otras notas inconvertibles?

Si nada se esconde en esta operación —¿Donde estará entonces el proyecto del Banquero y de donde sacaría los recursos que debe proporcionar a ese Gobierno, si se limitase al simple rescate de una nota por otra? ¿Los adelantaría de su capital?...

¿Y si la nueva emisión extralimita la que debe sustituir, cual será el limite legal de esa limitación que en tal caso es lo unico que puede determinar su precio con relación al oro en el mercado?

Como vd. vé, Doctor, es fuerza deplorar que la parte mas seria y esencial de su pensamiento, haya creido vd. que debía velarla por el momento a la investigación pública, y contra los sanos preceptos de la ciencia haya vd. hecho una cuestión de estado, de lo que simplemente debia ser una cuestión aritmética.

¿Cuáles serán, por otra parte esas concesiones que está dispuesto a hacer su Gobierno?

¿La de la emisión menor? ¿La de los depósitos judiciales y fiscales? ¿La facultad exclusiva de emision? ¿La prelación general en los concursos?

Vd. sabe bien, Doctor, que cualquiera de esas concesiones vale millones que ellas constituyen el patrimonio de un Estado, y que ellas son la base para la creación del Banco Nacional— y si vd. las enagena hoy en el misterio de una ciencia cabalistica ¿con que contaría el país mañana o vd. mismo que apropiándose el gran pensamiento del Banco Nacional, quiere llevarlo a la realización?

Si vd. como lo creo, solo tiene en vista los grandes intereses del país, antes de comprometer ningún arreglo, debe vd. librar a la discusión pública sus actos, para que en ningún tiempo vengan ellos a ser tachados de irritos y nulos— y considerados como una maniobra tenebrosa de la imposición y el prevaricato, que vd. primero que nadie mirando por el éxito mismo de sus planes está interesado en conjurar.

Si esos privilegios se enajenan en la sombra y las tinieblas, si ellos solo viniesen a servir para perpetuar la dominación de un partido de violencias, si el pais llegase a convencerse de que se le ha explotado y traicionado, oh! Doctor, la posteridad no tendría maldiciones bastantes para su nombre, y los buenos, y los buenos llorarían siempre que Dios haya puesto una chispa de su excelso genio sobre su cabeza, si ella no debiera servir para otra cosa, que para llevar entre almibaradas promesas, la perpetuidad del escándalo, y la desvastación y la ruina al pedazo de tierra en que sus ojos vieron por vez primera la luz del dia.

No olvide vd. Doctor, que el Banquero que adquiera hoy cualquiera de esos privilegios, no consentirá mañana en desprenderse de ellos para entregarlos a la sociedad de accionistas sino en cambio de pingües ventajas.

En el seno de una concesión semejante puede, sin que Vd. lo piense, ocultarse la fortuna de muchos y envolverse un inmenso peculado.

Bien vale, pues, la pena que un hombre de su talla para prolongar unos días mas la efímera e imposible existencia de un Gobierno que es el mayor obstáculo para su politica de reconstrucción nacional, ahorre a su infortunada patria los nuevos dolores que la esperan, si por servir nuevos intereses personales y prodigar favores inmerecidos a ciertos sórdidos y desacreditados banqueros, debiera bajo su egida directora presenciar el país el mas infecundo falseamiento de un gran pensamiento nacional. Con este motivo debo advertir a vd. de un serio peligro que corre su reputación y corre la suerte del país con ella.

Desde tiempo atras, el Barón de Mauá, personaje obligado de todos nuestros grandes infortunios nacionales, aspira a la nacionalización de su banco, asechando el momento en que un apuro cualquier de nuestros Gobiernos de partido, ponga en sus manos la llave de los pingües privilejios fiscales.

Estos temores tiempo ha que los abrigo, y que constituyen una legítima preocupación nacional en nuestro país.

Ninguno está en situación de hacer mayores sacrificios que él para obtenerlos en estos momentos y estoy seguro que no ha de dejarle libre un instante asediando de todos modos su notorio patriotismo.

A la vez que como medio de levantar su fortuna y su crédito, y bajo el pretexto de arreglar reclamaciones deprimentes de nuestra soberanía nacional, él serviría los intereses de la política brasilera en Rio de la Plata y especialmente en nuestro país — donde él sería, por la influencia omnímoda que en todas partes lleva aparejada, el monopolio del crédito, árbitro de nuestros destinos políticos y comerciales.

El crédito, vd. lo sabe bien, Doctor, tiene en sus arcas doradas las llaves de oro de la política y la diplomacia— y si el Barón de Mauá llegase algun dia a ser en nuestro país su absoluto dispensador, él tendría en sus manos las llaves de la política y de la diplomacia oriental.

Nuestros instables Gobiernos serían sus primeros tributarios.

A nadie menos que a un hombre de su incuestionable sagacidad, avezado a las prácticas de la alta escuela de la diplomacia, conocedor experimentado de los fenómenos del capital, y del crédito en el mundo moderno, puede ocultarse, que estos temores no son infundados, ni el fruto de una imaginación cavilosa y prevenida, sino las conclusiones elocuentes de un patriotismo previsor e ilustrado.

Es por eso, Doctor, que yo me resisto a creer, que vd., que mejor que nadie ha palpado de cerca estos peligros, que vd. que mas que nadie sabe valorar todo el poder corrosivo de la tradicional influencia brasilera en nuestro país, que como la hidra del jesuitismo tan pronto asume las formas sutiles del aspid, tan pronto las implacables artimañas de la hiena, haya ido a su pais en los ultimos años de su vida, comprometiendo una senectud de veneración y gloria, a dar la razón al vulgo que mas de una vez ha creido contemplarle, como el hombre fatal de nuestra patria — como el harpón que la diplomacia brasilera tiene clavado en ella hace veinte y cinco años para desangrar sus miembros y devorarnos al fin como débil presa.

Doctor Lamas! Los momentos son solemnes y yo se que Vd. no los ha de malograr para demostrar a sus compatriotas con la elocuencia de los hechos, que vd. ha sido calumniado — que al regresar a su patria con un programa de conciliación y de paz, de reconstrucción nacional y de rehabilitación del crédito, vd. no ha llevado en su cartera una mistificación farsaica, un sangriento sarcasmo a sus heridas, una manipulación grosera de sus recursos y su credito para servir intereses inmorales e infamantes— que vd. ha ido, a hacer su ultimo esfuerzo en bien de su país, porque aspira a dejar a sus hijos una patria constituida y sin mancilla —porque vd. errante como la mayor parte de sus preclaros conciudadanos, cree que ha llegado ya el momento histórico para nuestra nacionalidad, de poner fin a ese interminable éxodo que ha diseminado la familia oriental por todas partes, debilitando nuestras fuerzas nacionales, empobreciendo nuestro suelo, arruinando nuestro crédito, esterilizando las grandes riquezas naturales y las ventajas de nuestra privilegiada posición geográfica, que por si solos, bajo el reinado de la paz y de la inteligencia, de la tolerancia y la magnanimidad de espíritu, bastaría para enriquecernos honestamente a todos en pocos años, para colmar todas nuestras aspiraciones y ambiciones legítimas, influyendo por la superioridad de nuestras facultades sobre seres libres e inteligentes, no sobre necios, o bribones, sobre espectros o sobre tumbas". [13]

En las páginas que anteceden con el planteamiento certero hecho por el Dr. Costa al Ministro de Hacienda, no todo era clarividencia o premonición. El Comité formado por orientales y proscriptos radicados en Buenos Aires, donde alentaba a la Revolución Tricolor, desde que el Dr. Lamas se trasladó a Montevideo, difundió la versión en el sentido de que su presencia en el Ministerio de Hacienda respondía al propósito de influir en el gobierno para que fueran contempladas las aspiraciones del Vizconde de Mauá que le precedió en su arribo a Montevideo en pocos días. La "Carta de Actualidad" finaliza proponiendo la formación de un gobierno provisorio integrado por Andrés Lamas, José María Muñoz y Manuel Herrera y Obes, la convocatoria para reunir una Convención Nacional con el cometido de reformar la Constitución de 1830. Contemporáneamente debía procederse a instalar el Banco Nacional.

Entre tanto las partidas revolucionarias sostenían el espíritu de la Tricolor en distintas regiones del país, sin haber logrado una conjunción de fuerzas que diera importancia militar al movimiento. El 29 de setiembre José María Muñoz se incorporó a la división de Atanasildo Saldaña acampada en Palomas. El 27 del mismo mes la expedición

13 Angel Floro Costa. "Carta de Actualidad". 28 de setiembre de 1875. Buenos Aires.

comandada por el coronel Julio Arrúe desembarcó en la playa de la Agraciada. El 7 de octubre Arrúe libró victoriosamente el combate de Perseverano. En la misma fecha una fuerza revolucionaria que se hallaba en las puntas de Guayabos, arroyo afluente del Queguay Grande, formada por 300 hombres de caballería y una compañía de 50 infantes, fue sorprendida por una partida gubernista y derrotada, siendo degollado un número considerable de prisioneros. Julio Arrúe siguió sus marchas en dirección al Cordobés reuniéndose con las fuerzas de Angel Muniz en el campamento de Olimar.

V

El Ministro de Hacienda, en ejercicio de las facultades que le había conferido la ley de 24 de setiembre, consultó las opiniones del comercio nacional y extranjero, exploró la disposición de ánimo de los capitalistas para conseguir la unión de los Bancos con vistas al programa expuesto en el Mensaje, apeló al concurso de todos los sectores de la sociedad que podían asumir la responsabilidad de una emisión particular doblemente garantizada por el Estado, con afectación especial de rentas y por los valores de los Bancos o Banco emisor y sólo temporariamente convertible. El resultado de estas gestiones fue negativo. Los Bancos existentes en la época no se avenían a la idea de refundirse en una entidad común para hacer frente a aquella difícil situación y servir, luego, de base al Banco Nacional. El Banco Comercial, después de una gestión cumplida durante casi dos décadas, había superado todas las crisis, procurando mantenerse al margen de las soluciones propuestas por el Estado. Sus dirigentes eran hombres realistas y prácticos, con claro sentido del riesgo. Era el más capacitado para asumir la función prevista en los artículos 5, 6, 7 y 8 de la ley de 24 de setiembre, bien pensada pero de difícil aplicación en circunstancias tan inestables como las que, por motivos políticos, sociales y económicos existían en 1875. Desconocemos en sus detalles los fundamentos del rechazo que, en cada caso y por cada uno de los consultados, recibieron las propuestas hechas por Andrés Lamas a nombre del Gobierno de la República. Lo concreto, lo real fue la negativa del capital nacional y la actitud asumida por el Vizconde de Mauá, dueño de un banco en liquidación, quien entrevió en aquel momento crítico para sus intereses privados, la oportunidad de reaparecer en primer plano en el

escenario a cuya historia había asociado su nombre durante un cuarto de siglo. Lamas, desafiando todas las suspicacias, no eludió la responsabilidad de los hechos. Mauá se avino a todas las exigencias establecidas en la ley de 24 de setiembre y asumió las obligaciones establecidas en el decreto del gobierno uruguayo firmado el 22 de octubre de 1875 que declaró rehabilitado al Banco Mauá y compañía para continuar su giro y autorizado para emitir billetes sustitutivos de los autorizados por la ley de 24 de setiembre del mismo año. El decreto, al que se dio en la época la denominación de *Convenio Mauá,* por constituir un contrato bilateral, expresa:

Montevideo, Octubre 22 de 1875.

Debida y plenamente autorizado por la ley de 24 de Setiembre último para adoptar todas las medidas que fueran necesarias para activar y mejorar la marcha de las transacciones monetarias del país, adquiriendo, al mismo tiempo, los medios pecuniarios que le son indispensables al Gobierno para satisfacer los compromisos más urgentes y atender a las premiosas exigencias de la situación actual, el Poder Ejecutivo, teniendo en consideración:

1º Que las circunstancias del país agobiado por una crisis económica, política y financiera, no permiten operaciones regulares de crédito.

2º Que la permuta de los valores, indispensables al desarrollo del comercio, de la industria y del trabajo del país, se encuentra entorpecida por la falta de un medio circulante que sirva de motor a las transacciones.

3º Que la cantidad de especies metálicas que existían en el Mercado, y que ya era insuficiente para servir de motor a esas transacciones, ha disminuído y se ha retirado de la circulación, como sucede en todos los países en circunstancias análogas a las que presentemente tenemos; de todo lo cual resulta corroborado el hecho ya establecido en el Mensaje de 21 de Setiembre, de ser imposible, de pronto, la circulación metálica en la proporción en que el país la necesita para dominar la crisis que lo postra y empobrece.

Considerando que en tal situación y para no caer en el abismo del papel moneda, sólo es prácticamente posible como ya fué manifestado en el citado Mensaje de 21 de Se-

tiembre, una emisión particular, doblemente garantida por el Estado con afectación especial de rentas, y por los valores de los Bancos o del Banco emisor y sólo temporariamente inconvertible.

Considerando que el Ministro del ramo ha consultado las opiniones que le parecieron más autorizadas en el comercio nacional y extranjero, y que no ha encontrado en ella más satisfactoria solución a las varias y apremiantes dificultades de la actualidad del país.

Considerando que han fallado las esperanzas y los esfuerzos del mismo Ministro para conseguir la unión de los Bancos y realizar la operación tal como fué formulada en el Mensaje de 21 de Setiembre y dentro de las condiciones establecidas por la ley de 24 del mismo mes.

Considerando que el comercio no manifestó voluntad de hacerse cargo de la operación, y que las tentativas hechas en ese sentido no dieron esperanzas de inmediato y satisfactorio resultado.

Considerando que entre todos los que podrían tomar a su cargo la operación proyectada, fué el señor Vizconde de Mauá el que después de cerciorarse de los esfuerzos que el Gobierno hace y está dispuesto a hacer para la pacificación, se mostró, de acuerdo con sus antecedentes, francamente decidido a continuar los importantes servicios que en otras épocas ha prestado a la marcha económica y financiera del país, al que está ligado por crecidísimos intereses.

Considerando que el Banco Mauá y Cª es el que representa mayor cantidad de valores reales y territoriales existentes y radicados en el país; y que, bajo ese aspecto, su responsabilidad es tan notoria como lo es la inteligencia y la práctica que preside a la dirección de ese establecimiento.

Considerando que el Banco Mauá y Cª se compromete a aceptar su refundición en la grande institución de crédito que más adelante debe fundarse en cumplimiento de la ley de 24 de Setiembre, y que bajo ese compromiso todos los valores que se le otorguen son favores otorgados al futuro Banco Nacional.

Considerando que el Banco acepta el compromiso de tener con sus deudores honrados las contemplaciones y las esperas que la situación impone para no producir ruinas ni depreciar los valores; y que, además de esto, tratará de facilitar los descuentos, actualmente dificilísimos aún bajo las más sólidas garantías reales y personales.

Y por último, que el abandono que hace el mismo señor vizconde de las reclamaciones que tenía entabladas y que se encuentran fuerte y decididamente amparadas por el Gobierno Imperial del Brasil, exonera al país de cuantiosas responsabilidades pecuniarias y previene la eventualidad de una complicación internacional, sin que las compensaciones que se les dan y mediante las cuales desaparecen esos peligros les sean más onerosas a la Nación que las que tendrían que otorgar para conseguir plantear la institución de crédito que constituye el pensamiento cardinal de la ley de 24 de Setiembre.

El Presidente de la República usando de las facultades que le confiere la mencionada ley, ha acordado y decreta:

Artículo 1º — Se declara rehabilitado el Banco Mauá y Cía. para continuar su giro y operaciones bancarias con sujección a las leyes que rigen a las instituciones de crédito fundadas en la República, y por un período igual al que designaba la ley de 2 de Julio de 1857.

El mencionado Banco gozará de los derechos que le confieren las leyes generales vigentes y de los que le otorga el presente decreto, desde esta fecha hasta el día en que se refunda en el gran Banco Nacional, cuya creación está autorizada por el art. 4º de la Ley de 24 de Setiembre ppdo.

2º — Siendo los créditos activos y pasivos del Banco anteriores a las leyes que crearon el papel moneda nacional, se pagarán en oro sellado o su equivalente en papel; y conviniendo poner al deudor se le mantiene el derecho adquirido para liquidar los últimos hasta el 26 de Marzo próximo.

3º — El Banco Mauá y Cía. sustituirá los billetes nacionales especificados en el art. 1º de la citada ley de 24 de Setiembre que se encuentran en circulación; quedando autorizado para emitir la cantidad estrictamente necesaria para verificar la sustitución expresada.

Podrá, además, elevar la emisión propia que le autorizan las leyes vigentes, hasta el triple de su capital realizado, si las necesidades y las conveniencias del mercado lo exigieran.

4º — Estas emisiones quedan garantidas solidariamente, por la responsabilidad general del Estado, por las rentas adscritas por este decreto al pago del importe de la emisión nacional que se sustituye —por el capital del Banco— por la responsabilidad ilimitada del señor Vizconde de Mauá— y por las propiedades y haberes del establecimiento, sin

perjuicio de la realización de cualquiera partida de su activo para hacer honor a su pasivo.

Para fortificar estas garantías se conceden al referido Banco hasta su refundición en el Banco Nacional, los privilegios de que goza el fisco con arreglo a los artículos 2332 y 2342 del Código Civil por los créditos a su favor, declarándose existentes estos privilegios tanto respecto a los créditos vencidos como por vencer al ejercitarse las acciones legales respectivas para su cobranza.

5º — Los billetes del Banco Mauá y Cía. serán los únicos recibidos como moneda en las oficinas del Estado.

6º — Durante la inconvertibilidad temporaria de los billetes del Banco, se recibirán en las oficinas que recaudan las rentas públicas por el valor que les señala el tipo variable que se fijará semanalmente, de acuerdo con los decretos 25 de Setiembre último y 15 del corriente mes.

7º — Respetando la libertad de los contratos, que es doctrina y base fundamental de la ley de 24 de Setiembre, y de acuerdo con el principio legal que autoriza al deudor que está en la imposibilidad de hacer su pago en la especie estipulada para que lo verifique con valores justamente equivalentes, se declaran que los que hubieren contraído o contrajeran obligaciones a oro o plata sellada, podrán cumplirlas pagando con billetes del Banco Mauá y Cía, por la última cotización oficial del oro sellado, en el día anterior a aquel en que el pago se verifique.

8º — El Banco Mauá y Cía. tiene el privilegio exclusivo de emitir billetes menores de diez pesos, desde esta fecha hasta el día en que se verifique su refundición en el Banco Nacional.

9º — Los depósitos judiciales se harán en el Banco, mediante las condiciones legales de los mismos.

10. — El Banco estará obligado cuando el Gobierno lo ordene, a encargarse del servicio de las deudas del Estado, incluso el de las transferencias y los otros que hace la Junta de Crédito Público, sin recibir por ello y por el material, otra compensación que la del 1 %.

11. — El importe de los billetes nacionales que en ejecución de este decreto sustituye el Banco por los de su emisión y responsabilidad particular, constituirá una deuda nacional en favor del Banco en cuenta corriente especial, que no gozará de interés alguno hasta su chancelación.

12. — El Banco le abrirá al Gobierno una cuenta corriente de movimiento de fondos. Diariamente se depositarán en las arcas del Banco y sus sucursales por las respectivas oficinas, las cantidades que recauden de las rentas nacionales, de las cuales dispondrá libremente el Ministro de Hacienda por medio de cheques girados contra el Banco.

Además de disponer en esa forma de las sumas depositadas, el Ministro de Hacienda podrá girar en descubierto hasta la cantidad de *dos millones de pesos*, distribuído este adelanto por mensualidades, de acuerdo con el Banco.

13. — Los intereses por los adelantos hechos al gobierno durante la permanencia de este contrato, quedan fijados al 9 % al año, abonando el Banco a la Nación el 7 % anual cuando el saldo de la cuenta corriente fuere a favor del Gobierno.

14. — Quedan irrevocablemente afectadas al pago de los billetes del Banco Mauá y Cía hasta satisfacer las cantidades adeudadas por el Gobierno, así las que no gocen de interés (art. 11 de este decreto) como las que lo devengan por el art. 12 las siguientes rentas:

1º 2 % de alcabala restablecido por el decreto de 29 de Setiembre último.

2º Los adicionales extraordinarios decretados por la adición a la ley de Aduana que se promulga en este mismo día.

3º El dos por mil de Contribución Directa.
Estas rentas serán convertidas por el Banco en oro sellado a medida que se vayan recaudando hasta completar la cantidad adeudada al Banco por el art. 11; y no podrán tener otra aplicación sino la de la conversión en oro de los billetes correspondientes, abierto que esté el cambio por oro de los billetes de la emisión Mauá y Cía.
El oro acumulado por la recaudación de las mencionadas rentas, se conservará íntegramente en las arcas del Banco, y podrá ser contado siempre, cómo y en el día en que se estime conveniente.

15. — El producto de estas rentas será entregado diariamente al Banco y llevado al crédito de la cuenta corriente de que trata el art. 11 hasta su chancelación; y de ahí en adelante dicho producto se llevará al crédito de la cuenta que se abra por adelantos con interés.

16. — Tan pronto como el importe recaudado de estas rentas para cubrir las responsabilidades del Gobierno al-

cance al débito total del mismo, el Banco Mauá y Cía. abrirá la conversión por oro sellado de todos los billetes de su emisión.

17. — La Junta de C. Público (y si ésta fuera suprimida, una Comisión fiscal de tres miembros) asociada al Contador General de la Nación, examinará mensualmente el estado del Banco, debiendo su Gerencia facilitarle todas las explicaciones que juzgasen necesarias los examinadores, para conocer y comprobar la exactitud de los saldos, muy especial y menudamente en todo lo que se relacione con la emisión y la caja.

18. — Al Banco no se le impondrá en ningún tiempo contribución alguna especial.

19. — En compensación de los favores que le quedan otorgados al Banco Mauá y Cía. por este decreto, el señor Vizconde de Mauá, como representante del mismo Banco, obtendrá del gobierno de S. M. el Emperador del Brasil, la desistencia absoluta de la reclamación instaurada por la Legación Imperial en nombre y por orden del mismo gobierno por los perjuicios, daños emergentes y lucros cesantes que demandaba el Banco como ocasionados por actos de la autoridad nacional, declarándose al mismo tiempo completamente satisfecho e indemnizado el Banco y el señor Vizconde por las concesiones hechas por el presente decreto.

20. — En cualquier tiempo, en que fuese posible la organización del Gran Banco Nacional autorizado por la ley de 24 de Setiembre próximo pasado, para convertir inmediatamente por oro la emisión que se encuentra en circulación, el señor Vizconde de Mauá queda obligado a incorporar los valores que consten de la contabilidad del Banco Mauá y Cía. en el Banco Nacional, al que quedarán perteneciendo todos los valores y privilegios otorgados por este decreto, recibiendo por todo ello el señor Vizconde de Mauá en representación del Banco y como plena indemnización, la que fuere establecida por un juicio arbitral independiente.

En este caso, todo lo que exceda al 12 % anual en las ganancias líquidas que hiciere el Banco Mauá y Cía desde que entre en ejecución este decreto se adjudicará al Gobierno, y la suma que así se le adjudique se deducirá de la cantidad que el juicio arbitral establezca como indemnización.

21. — El Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda queda encargado de la ejecución de este decreto que se comunicará, publicará y dará al R. C.

Varela.

Andrés Lamas.
Tristán Narvaja.
Lorenzo Latorre.

El decreto o contrato de 22 de octubre de 1875 merece una observación fundamental. Ella se relaciona con el artículo 19 donde se manifiesta que, en compensación de los favores que le eran otorgados, el Vizconde de Mauá obtendría del Emperador del Brasil la desistencia absoluta de la reclamación instaurada por daños ocasionados a aquél por las autoridades nacionales, considerándose indemnizados el Banco y el Vizconde por las concesiones hechas en el contrato.

En el capítulo V, parágrafo XIV hemos documentado en qué forma, ante la reclamación brasileña por supuestos daños y perjuicios irrogados al Barón de Mauá, el gobierno uruguayo rechazó en 1872 la vía diplomática y en defensa de la soberanía nacional, sostuvo que el reclamante debía hacer valer sus derechos ante los Tribunales de Justicia de la República. Andrés Lamas no podía ignorar este antecedente. La documentación oficial fue publicada en la época por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Con posterioridad a 1872 el Brasil no insistió en forma oficial, aun cuando Mauá en sus frecuentes publicaciones hechas en la prensa aludiera al hecho. Pero el hecho ofrece aún aspectos más censurables. El 25 de octubre de 1875 Andrés Lamas, en su carácter de Ministro de Relaciones Exteriores, dirigió un oficio al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Brasil en Montevideo, Francisco Aguiar D'Andrada, en el que menciona las reclamaciones presentadas por la Legación del Brasil "en nombre del Gobierno Imperial, en favor del Banco Mauá y Cª", y agrega que "teniendo presente el deseo manifestado por el Exmo. Barón de Cotegipe en la nota que se sirvió dirigir a la Legación Oriental sobre este asunto", había llegado, como Ministro de Hacienda, a un acuerdo con Mauá, aprobado por el Gobierno de la República, por el cual el Vizconde aceptaba como indemnización las concesiones que le fueron hechas en el Decreto de 22 de octubre. De ello resulta que

en 1875 el Gobierno del Uruguay, ante una reiteración del Imperio en favor del Vizconde de Mauá, le había dado vía diplomática a la reclamación, rectificando la correcta y digna actitud asumida en 1872, y para contemplar los deseos del Barón de Cotegipe la había resuelto mediante concesiones que indemnizaban a Mauá por los perjuicios que el gobierno nacional le habría causado en otra época.

En febrero de 1876 Mauá declaró que había presentado su reclamación al Gobierno de la República por intermedio del Sr. D. José Cándido Bustamante "cuando era ministro, después que fui autorizado por S. E. el Sr. Barón de Cotegipe a entenderme directamente con aquel, en una época en que no se soñaba aún con el Convenio Mauá". La reclamación del Brasil en favor de Mauá efectuada en 1875, tendría que haber sido considerada y resuelta por el Gobierno de la República como un problema internacional, si se le hubiera reconocido este carácter, con independencia de soluciones internas relativas a cuestiones de índole económica y en armonía con las decisiones adoptadas con anterioridad respecto del mismo problema. [14] En la carta que el 23 de octubre de 1875 Mauá dirigió a Lamas con referencia a nuestras cuestiones, menciona su parecer en el

14 *Nota del señor Ministro de Relaciones Exteriores á la Legación Brasilera.*

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Octubre 25 de 1875.

Señor Ministro:

Atendiendo á las reclamaciones presentadas por la Legacion del Brasil en nombre del Gobierno Imperial, en favor del Banco Mauá y Cª, y teniendo presente el deseo manifestado por el Exmo. señor Baron de Cotegipe en la nota que se sirvió dirijir a la Legacion Oriental sobre este asunto, acabo de llegar, como Ministro de Hacienda, á un acuerdo con el señor vizconde de Mauá, que ha sido aprobado por mi Gobierno, y por el cual el mismo señor vizconde acepta como plena indemnizacion las concesiones que le fueron hechas por el decreto que en cópia acompaño.

En consecuencia, espero que V. E., á nombre de su Gobierno se dignará retirar las mencionadas reclamaciones, en la seguridad de que serán lealmente mantenidas y cumplidas por este pais, las concesiones que ha aceptado el Banco Mauá y Cª como bastante indemnizacion.

Con este motivo, reitero á V. E. las seguridades de mi mas distinguida consideracion y particular aprecio.

Andrés Lamas.

A S. E. el caballero Aguiar d'Andrada, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Brasil.

sentido de unir los intereses bancarios "aún de uno de los más fuertes entre ellos" y, en el caso de que esa solución no se lograse, auspiciar la idea para formar un sindicato integrado por personas representativas del alto comercio de Montevideo cuya base financiera respaldara en forma transitoria las transacciones mercantiles hasta que las circunstancias habilitaran al gobierno para instalar el gran Banco Nacional. En el mismo documento (que hace las veces de protocolo del convenio de 22 de octubre) Mauá recuerda que respecto de la entidad bancaria por él representada no podía prescindir de hacer cuestión previa de la reclamación presentada al gobierno uruguayo. Lamas consideró que ese antecedente no sería un obstáculo. En las condiciones financieras en que se hallaba nuestro país sería para éste conveniente resolverla, buscando para ello un medio indirecto de satisfacerla.

Declara Mauá que puso de manifiesto a Lamas la injusticia con que, "algunos hombres mal inspirados del Río de la Plata", habían apreciado la política de la alianza con-

Contestación de la Legación Brasilera al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Legacion Imperial del Brasil.

Montevideo, 25 de Octubre de 1875.

Señor Ministro:

Tuve la honra de recibir la nota de V. E. de esta misma fecha por la cual se sirvió comunicarme que atendiendo á las reclamaciones presentadas por la Legacion del Brasil en nombre del Gobierno Imperial á favor del Banco Mauá y Cª, y teniendo presente el deseo manifestado por el Exmo. Sr. Baron de Cotegipe en nota dirigida á la Legacion Oriental sobre este asunto, V. E., como Ministro de Hacienda de la República acaba de llegar á un acuerdo con el Sr. Vizconde de Mauá, acuerdo que fué aprobado por su Gobierno, y por el cual el mismo Sr. Vizconde acepta como plena indemnizacion las concesiones que le fueron hechas por el Decreto de 22 del corriente mes que V. E. me remitió en cópia.

Enterado de las concesiones establecidas en el referido decreto, tengo la satisfaccion de declarar en respuesta á la citada nota de V. E., que retiro en nombre del Gobierno Imperial las mencionadas reclamaciones, en la certeza de que, como lo asegura V. E. en su misma nota, serán lealmente cumplidas y mantenidas por este pais las concesiones que aceptó el Banco Mauá y Cª como bastante indemnizacion.

Con este motivo me es sumamente agradable reiterar á V. E. las seguridades de mi mas alta consideracion.

A. D'Andrada.

A S. E. el Sr. D. D. Andrés Lamas, ministro y secretario de Estado en el departamento de Relaciones Esteriores. ("El Siglo". Montevideo, 27 de octubre de 1875).

certada en el Brasil en 1850, en la que lo había acompañado con desinterés, como un obrero del progreso, a pesar de lo cual había sido sindicado como instrumento de la política brasileña ("de la cual ciertamente me honraría en ser el intérprete") "cuando la verdad es que la política es ajena a mi esfera de acción", admitiendo exclusivamente el ejercicio de su influencia personal en favor de las ideas que contemplaran los intereses del país. Puntualiza Mauá que para "desviar" de su persona y de la del propio Lamas, tales apreciaciones estimó que éste debía obtener en distintos círculos la base financiera indispensable para realizar sus planes. Desengañado Lamas de encontrar ese apoyo en otros grupos, después de cambiar ideas al respecto, ofreció a Mauá las condiciones exigidas para su desistencia, (que debía ser aprobada por la Legación brasileña). Mauá expresa que cuando prestó su aceptación condicional a esas concesiones, procedió cediendo a la influencia que las razones y esclarecida inteligencia de Lamas hicieron pesar en su espíritu. Revela Mauá que al interrumpir la liquidación de su Banco y al poner en funcionamiento su mecanismo en las condiciones estipuladas, lo hacía hasta la organización del Banco Nacional, al que transferiría los valores concentrados en la contabilidad para el nuevo Banco, mediante una indemnización cuya cifra sería "determinada por un juicio arbitral independiente, puesto que la posición ahora asumida es acompañada del abandono de una importante reclamación tan justa como fundada y bien comprobada".

Mauá realiza un análisis crítico de la situación del país en aquel momento, agravada desde enero de 1875, cuyo origen remonta al gobierno del Gral. Lorenzo Batlle y encomia la ley de 24 de setiembre para concluir expresando: "Las concesiones que el Poder Ejecutivo acaba de hacerme para que funcione nuevamente el Banco Mauá y C^a^, llevan en sus entrañas una base de confianza, de que no se puede razonablemente dudar, y lo que es contrario a la razón no puede ser permanente". La confianza a que aludía reposaba a su juicio en los siguientes fundamentos: fuerte capital propio, los capitales representados en su activo, el producido de los impuestos que el Banco recogería diariamente, y permanecerían en él, representados por oro sellado, la moralidad que presidía la gestión del establecimiento. [15]

15 Carta del señor Vizconde de Mauá al señor Ministro de Hacienda.

En la misma fecha en que se dictó el decreto que rehabilitó al Banco Mauá —22 de octubre— el Poder Ejecutivo aprobó tres decisiones muy importantes relacionadas con

---

Montevideo, Octubre 23 de 1875.

Exmo. Sr. Dr. D. Andrés Lamas, Ministro de Hacienda.

He leido el decreto cuyas principales ideas conocia por haberme V. E. hecho el honor de consultar sobre el estado económico y financiero del país, teniendo en vista dar solucion á la crísis que desde mucho soporta la Sociedad Oriental, y que en gran parte origina su malestar político, y manifestandome V. E. entonces su propósito de contribuir con toda su influencia en el Gobierno del Estado para conseguir la pacificacion del país, y la armonía de la familia Oriental ofreciendo por base el respeto de los derechos individuales y el libre ejercicio de los derechos político, para conseguir aquel gran desideratum, no podia dejar de encontrar en mi ese programa la mas decidida simpatia y mi cooperacion en la parte financiera, interesado como estoy en el bienestar de esta sociedad. Entretanto V. E. es testigo de que antes de aceptar la discusion de cualquier idea sobre tan importante asunto hice sentir á V. E. que seria de todo punto *preferible* la union de los otros intereses bancarios aún de uno de los mas fuertes entre ellos, y faltando esa conbinacion, la organizacion de un sindicato de los mas poderosos elementos personales del alto comercio de la capital para alcanzar el gran fin que V. E. tenía en vista —para conseguir una base financiera aunque temporaria, para la realizacion de las transacciones monetarias, y asi mismo prestar algunos auxilios mientras las circunstancias no permiten la organizacion del gran Banco Nacional para cuya fundacion el P. E. se halla ampliamente facultado á conceder todos los favores y privilegios que fueren necesarios por la ley de 24 de setiembre.

Ademas hice sentir á V. E. que representando yo intereses de mayor bulto ligados á la casa Mauá, y estando al cargo del Gobierno Imperial del Brasil una reclamacion justa y fundada, amparada por ese Gobierno despues de un estudio demorado y profundo, en virtud del cual reconociera que en los actos practicados por el Poder Ejecutivo de este país, violando sus propias leyes en perjuicio del Banco Mauá y C^a^, se diera reconocida y probada denegacion de justicia y sostenida por via diplomatica, no podia dejar de hacer cuestion prévia ser atendida esa reclamacion.

Tuvo V. E. la bondad de decirme que esa reclamacion no era un obstáculo, pues consideraba V. E. ser un gran servicio al país resolverla, y hallándose la República en malas condiciones financieras, buscar un medio *indirecto* de satisfacerla principalmente pudiendo aliarse ese hecho á la prestacion de nuevos servicios por la institucion perjudicada.

Tuve aun que hacer notar á V. E. que debia acordarse de la sinrazon y señalada injusticia con que algunos hombres mal inspirados del Rio de la Plata habian mal mirado la gran política de la alianza discutida en Rio de Janeiro hace 25 años entre V. E. y los hombres de Estado de mi país, y que dió en tierra con la tirania que oprimia la otra márgen del Plata, y devastaba toda la riqueza de esta República, amenazando ahogar en sus brazos la autonomía nacional, de cuya política, en mi humilde esfera me encontró V. E. siempre á su lado, auxiliar tan dedicado como desinteresado, acompañándole en los altos propósitos de que se hallaba poseido de asegurar por todos los medios y modos la independencia, la libertad, el órden y bienestar de su patria; que el gobierno imperial aceptando esas ideas, adoptando esa política alta, digna y generosa y que el tiempo se ha encargado

la "cuestión económica": El decreto que modificaba los derechos de importación establecidos en la ley de 6 de agosto de 1875. En este decreto se acentúa la tendencia proteccio-

---

de confirmar, no ha sido apreciado como cumplia por algunos hombres menos sinceros ó mas apasionados, á quienes ni los hechos convencen de que el Brasil veía y ve en la prosperidad de estos dos pueblos vecinos la mejor garantia de vivir con ellos en paz y armonia para que á su sombra se cultiven esas relaciones de benevola vecindad, cimentadas por las conveniencias económicas que mejor consultan sus respectivos y reciprocos intereses .

En lo que me concierne, V. E. que me conoce desde aquella época, sabe que no represento otra cosa en cualquier parte en donde aparece mi nombre, sino un obrero del progreso, que no conoce dificultades sino para vencerlas cuando se trata de hacer algun bien, y que sin embargo he sido tambien indicado como instrumento de la política de mi pais (de la cual ciertamente me honraria en ser el intérprete), cuando la verdad es que la política es agena á mi esfera de accion, sin que eso importe dejar de ejercer la influencia *esclusivamente* personal, que pueda caberme para que triunfen ideas que mejor consulten los intereses económicos y financieros del pais.

Para desviar pues de V. E. y de mí esas injustas apreciaciones entendia que V. E. debia obtener la base financiera que se necesita de otros elementos.

V. E. empero, desengañado de encontrar ese apoyo en otros resolvió arrostrarlos y despues de cambiar ideas sobre tan grande asunto me ofrece las condiciones por mí juzgadas indispensables ya como compensacion de la desistencia que hago, y que debe ser aprobada por la Legacion Imperial del Brasil á fin de que se retire la reclamacion, ya armándome de la proteccion necesaria, para en circunstancias tan difíciles, y de la manera que sea posible, auxiliar el pais á atravesar la terrible crísis que le oprime.

Al manifestar á V. E. mi aceptacion condicional de esas concesiones, debo decir que lo hago cediendo á la influencia que su alta razon y esclarecida inteligencia hicieron pesar en mi espíritu cuanto á los males á que cumple poner remedio con la urgencia reclamada por las circunstancias actuales. V. E. consigue hacerme abandonar el propósito de proseguir en la liquidacion del Banco Mauá y Cª, que habia empezado; todavia cúmpleme declarar á V. E. que al poner en movimiento el mecanismo del Banco con esas condiciones, *las considero como un depósito hasta que sea posible organizarse el gran Banco Nacional* de que trata la ley de 24 de Setiembre próximo pasado, satisfaciéndome para transferir los valores concentrados en la contabilidad para el nuevo Banco, en recibir una indemnizacion cuya cifra sea determinada por un juicio arbitral independiente, puesto que la posición ahora asumida es acompañada del abandono de una importante reclamacion tan justa como fundada y bien comprobada.

Infelizmente no es posible hacer aparecer una combinacion financiera que afecta los grandes intereses que se relacionan con la circulacion, en ocasion mas desfavorable. Ese hecho, empero, sirve para probar la necesidad absoluta de hacer algo, que en su esencia represente el *menor de los males*, no pudiendo ni debiéndose pensar en cruzar los brazos y dejar que los sucesos se produzcan, porque seria eso permitir que corra sin freno el carro de la destruccion.

Es innegable que el oro ha desaparecido: la emigracion se ha llevado una gruesa suma; la desconfianza oculta suma aun mayor. Ahi tenemos, pues, el medio circulante reducido á mezquinas proporciones; lo que determina la estagnacion completa de los valores en permuta, dándose solamente las transacciones indispensables de la vida humana.

nista a la industrial nacional, a contemplar la situación de las clases modestas y a gravar los artículos de carácter suntuario. El decreto para contemplar la situación de los

---

Quiere esto decir—la paralizacion de todos los elementos de la actividad nacional, siendo apenas posibles, como medio de vida, transacciones de puro agiotaje, ó aquellos que las necesidades de la guerra fratricida determinan.

No es ciertamente de fecha muy reciente la perturbacion financiera y monetaria que se hace sentir, apenas agravada de Enero en adelante por los errores cometidos. Y cierto es que actualmente la vida económica parece atacada de una paralisis que determina, no diré la depreciacion de todos los valores, pero algo mas grave—la imposibilidad de realizar por cualquier precio, cualquiera de los objetos que mejor representan el capital del país!

Desde mediados del año pasado, esta situacion se fué diseñando con colores bien vivos. Tuvo esto orígen en los palmarios desaciertos de la Administracion Batlle, que exigian medidas rigurosas, que oportunamente adoptadas con resolucion y firmeza hubieran evitado ó dominado la crísis, antes que se diesen sus mas funestas manifestaciones.

El Gobierno que se siguió, si no de saber, careció de la energía necesaria para mirar de frente la gravedad de la situacion, y luchar con las dificultades creadas por los errores anteriores.

La inaccion en tales circunstancias, no era de buen consejo; hoy aumenta la necesidad de suplir algun instrumento en reemplazo de los que ya no existen para *mover las transacciones*, siendo la paralizacion, ó imposibilidad de disponer de cualquier valores, el síntoma mas asustador de la actualidad económica y financiera.

Sé bien, y perfectamente comprendo, que la *confianza* es la base de un mejoramiento con tanta ansiedad deseado, y que ésta no se impone pero *se adquiere*, y la tarea es difícil desde que se cometió el estraordinario error de matar el crédito para crear crédito; todavia, lo que es difícil tambien se consigue, mediante el empleo de medios conducentes al fin que se tiene en vista.

La necesidad de un motor para que la circulacion de los valores se opere, es manifiesta; retirado el oro de la circulacion por las causas indicadas, recojidas igualmente las notas de los Bancos por la conmocion producida, creyeron los Poderes del Estado poder reemplazar el medio circulante con la emision de papel del Estado.—No fué posible vencer las resistencias.

Además de las razones conocidas, que destruyeron la confianza, el modo de realizar la emision para cubrir deficits, cuyo guarismo estaba en la conciencia pública, podia tomar proporciones asustadoras, la hacia imposible.

Las leyes de Setiembre cambiaron la faz de esa emision, digan lo que quieran los pesímistas. Las concesiones que el P. E. acaba de hacerme para que funcione nuevamente el Banco Mauá y Cª, llevan en sus entrañas una base de confianza, de que no se puede razonablemente dudar, y lo que es contrario á la razon no puede ser permanente.

Esa confianza reposa en elementos de tan reconocida y probada sustancia que vencerán toda resistencia. Son ellas: 1º Un fuerte capital propio; 2º Un capital de triplicada importancia que el establecimiento puede utilizar por un periodo asaz largo, representado en su activo; el producto de impuestos que tienen que ser diariamente recogidos al Banco y quedar allí representados por oro sellado; en fin, la alta moralidad que preside á la gestion del establecimiento demostrada á la claridad de los hechos que el público conoce durante veinte años, en que observó que sus operaciones eran regidas por los dictámenes de los principios mas sanos.

tenedores de las Deudas públicas, cuyos servicios se hallaban suspendidos, por el cual serían liquidados los intereses de las Deudas públicas internas desde la fecha del último servicio hasta el 31 de diciembre de 1875. Estos intereses serían capitalizados. La Junta de Crédito Público debía emitir por su importe títulos adicionales del valor de diez pesos cada uno, subdivisibles por mitad y con el interés uniforme de doce por ciento al año. Y el decreto que contiene un conjunto de adiciones al relacionado con el Banco Mauá. Se trata de disposiciones sobre procedimientos de cuyo análisis puede apreciarse la extensión de las funciones que tendría el Banco en esta nueva etapa de sus actividades.

"Montevideo, Noviembre 9 de 1875.

Debiendo reglamentarse la ejecución de los artículos 3º, 11, 12 y 15 del decreto de 22 de Octubre último, estableciendo la forma en que deben hacerse y documentarse las respectivas entregas de fondos y verificarse la extinción por el fuego de los billetes nacionales que deben ser sustituídos por los del Banco Mauá y Cía., el Presidente de la República acuerda y decreta:

Artículo 1º — Desde el 11 del corriente la Colecturía General, las Administraciones de Correos, la de Papel Sellado y Patentes y todas las demás oficinas de recaudación, depositarán diariamente en el Banco Mauá y Cª, el producto de las rentas que respectivamente recauden.

El público tiene ademas la garantia del exámen y publicidad. Las transacciones del establecimiento quedan tambien garantidas con los privilegios fiscales—debiendo, pues, el Banco Mauá y Cª con todos esos elementos elevarse á la más alta posicion financiera y hacer inmensos bienes al país.

No obstante, nada me será mas agradable que ver efectuarse en corto plazo su refundicion en el gran Banco Nacional.

La conversion de las notas por oro sellado, á voluntad de los portadores es sin duda cuestion de algun tiempo desde que depende del ingreso de metales correspondientes á la deuda del gobierno para con el público, que el Banco toma á su cargo. Los impuestos decretados son, empero, suficientes para que la transicion se opere suave y naturalmente en presencia de la mayor confianza que las notas irán adquiriendo, hasta que sean, y lo serán infaliblemente, consideradas *equivalentes* al oro sellado, aun antes de declarada la conversion.

Dentro de pocos años tendrá V. E. que vanagloriarse de haber prestado á su país el mayor de todos los servicios.

Soy con toda la consideracion de V. E. atento S. S.

Vizconde de Mauá.

("El Siglo". Montevideo, octubre 27 de 1875).

2º — El depósito lo harán con especificación de *rentas generales, especiales* o *adicionales* y del ramo a que correspondan las cantidades trasladadas, teniéndose muy especialmente presente por la Contaduría y por la Administración de Sellos, las disposiciones del artículo 14 del citado decreto.

3º — El Banco otorgará en la misma forma recibos duplicados por cada entrega, uno de los cuales será en el día pasado por la oficina que lo verifique a la Contaduría General de la Nación.

4º — Anualmente la dicha Contaduría formará cargo a los recaudadores de la Contribución Directa por el monto del *dos por mil* adicional, tomando por base la suma de capitales que hayan servido en el año anterior para la recaudación del impuesto en cada departamento; siendo obligados bajo la más estrecha responsabilidad a depositar en el Banco las cantidades que vayan recaudando hasta cancelar el cargo que tengan formado, sin perjuicio, bien entendido, de la parte proporcional que corresponda al 2 por mil en el aumento que la recaudación total del impuesto pueda tener en el año corriente.

5º — El Banco Mauá y Cª pasará mensualmente a la Contaduría General en duplicado un traslado de la cuenta o cuentas corrientes abiertas en virtud del precitado y de cualquier otras transacciones celebradas con el Gobierno. Uno de los duplicados, después de verificado será devuelto por la Contaduría sino tiene que rectificar con su conformidad al Banco, reteniendo el otro como justificativo de sus propias cuentas.

6º — La Junta de Crédito Público dispondrá que su Contador con dos empleados más y los que por su parte destine el Banco Navia, se constituyan desde el 11 del corriente en el local del Banco Mauá y Cª con los libros talonarios de los billetes emitidos por la misma Junta y por el Banco Navia, a fin de verificar los que de ambos establecimientos se presentasen a la sustitución prescrita en el artículo 3º del decreto del 22 de Octubre.

7º — El Banco Mauá y Cª sólo sustituirá con notas suyas los billetes que sean admisibles, reteniéndose por el Contador de la Junta los que resulten falsificados, reputándose como tales aparte de otras circunstancias, los que no se ajusten perfectamente a sus matrices respectivas.

De todas estas operaciones, se extenderán diariamente para constancia las diligencias necesarias, que serán fir-

madas por los empleados que las dirijan y por el gerente del Banco.

8º — A principio de cada mes, mientras dure el proceso de la sustitución, el Banco sustituyente pasará a la Contaduría General, previo aviso anticipado, los billetes nacionales que haya recibido, a fin de que sean extinguidos por el fuego con la publicidad y requisitos de estilo.

El Gerente del Banco u otro empleado debidamente autorizado asistirá a la quema y firmará el acto que lo acredite, constituyendo estos documentos los justificativos de cargo de la cuenta especial a que se refiere el artículo 11 del decreto de 22 de Octubre.

9º — Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

Varela.

Andrés Lamas".

Este decreto debe considerarse parte integrante del convenio de 22 de octubre que provocó la reacción general de los demás Bancos instalados en Montevideo, cuyas reservas se irían exteriorizando gradualmente. Carlos María Ramírez sintetizó las críticas de que fue objeto la decisión del Ministro de Hacienda compartida el 22 de octubre por todos los integrantes del gobierno de Varela.

Escribió al respecto el Dr. Ramírez: "Los partidarios del señor Vizconde de Mauá han sentado la doctrina de que ese decreto constituye *un contrato sinalagmático o bilateral.*

Aceptamos por nuestra parte esa doctrina: es un contrato bilateral, pero también es lo que llaman los jurisconsultos y el vulgo: un contrato *leonino.*

Todos los favores, todas las ventajas, están de una parte: todas las concesiones, todas las responsabilidades, están de otra.

Do ut des: facio ut facias: nada de eso existe en el decreto de 22 de octubre. Una parte dá y la otra recibe: una parte hace y la otra goza — *quia nominor leo!*

Fácil es demostrarlo con enumeraciones suscintas: las cláusulas del Convenio tienen lengua y voz, que oirán y entenderán todos los que no sean absolutamente sordos de conciencia.

1º El Banco Mauá se encontraba en liquidación forzosa, bajo la jurisdicción de los tribunales: se rehabilita al Banco.

2º Se le rehabilita, se le conceden todos los derechos y todas las prerogativas de la rehabilitación, pero se mantienen en su favor las moratorias de la liquidación forzosa, concedidas por los tribunales.

3º Se le autoriza a emitir hasta el triple de su capital realizado, *con curso forzoso y garantía del Estado.*

4º Se le conceden los privilegios del Fisco, *con efecto retroactivo* sobre los mismos créditos de origen anterior al Convenio.

5º Se concede a sus billetes privilegio exclusivo de ser recibidos en las oficinas públicas.

6º Se declara que sus billetes son moneda estintiva de obligaciones, por la última cotización del oro en el día anterior a aquel en que se verifique el pago.

7º Se le concede el privilegio exclusivo de la emisión menor hasta el establecimiento del Banco Nacional.

8º Se le otorgan los depósitos judiciales.

9º Se le adjudican rentas especiales en garantía de las supuestas responsabilidades que el Estado contrae para con él.

10º Se le reconoce el derecho de no abrir la conversión de sus billetes propios, mientras el importe recaudado de esas rentas no cubra en oro sellado toda la Deuda del Gobierno, es decir, la de los billetes sustituídos y la de los pretendidos adelantos a interés.

En cambio de todas esas concesiones y favores, que como lo dijo D. Angel Floro Costa, *valen muchos millones,* vamos a ver ahora lo que obtuvieron en beneficio del Estado los hombres de la situación actual.

Tal vez sea grande la sorpresa cuando se reconozca que todo lo que aparece como beneficio del Estado no es sino la forma subrepticia de nuevos favores regalados al Banco!

1º El Banco Mauá sustituye con sus billetes los billetes de la Junta de Crédito Público y los nacionalizados, uniendo su responsabilidad y la responsabilidad personal del Vizconde de Mauá, a la responsabilidad del Estado.

Todo eso está escrito: eso es *lo que se vé:* lo que no se vé decimos mal, lo que se vé mas claro que la luz del día es lo siguiente:

Los billetes con que el Banco deba reemplazar los del Estado, son inconvertibles, y está prescripto de antemano que el Banco no abrirá la conversión sino cuando el Es-

tado haya depositado en oro el equivalente de esos mismos billetes sustituídos por manera que *no hay absolutamente un solo caso posible en que la responsabilidad del Banco pueda hacerse efectiva en lo más mínimo.*

Esa responsabilidad es una burla. Es como la fianza que otorgase alguno, comprometiéndose a pagar la deuda de un tercero en el caso único y exclusivo de que el deudor entregue y deposite todo el dinero necesario para pagar la deuda.

Pero hay más. El Banco asume la responsabilidad de los billetes del Estado, sin que esa responsabilidad pueda hacerse efectiva jamás, mientras el Estado asume la responsabilidad de las emisiones particulares del Banco, que pueden ascender al triple de su capital realizado y esta responsabilidad es una responsabilidad efectiva, por la muy sencilla razón de que, cuando el Estado haya depositado el oro equivalente de los billetes sustituídos, si el Banco Mauá no abre también la conversión de sus billetes propios, los tenedores podrían ir con ellos á golpear las oficinas públicas, y su totalidad sería una deuda ejecutiva del Estado.

Podemos, pues, dejar establecido que esa aparente concesión del Banco no es en el fondo sino una concesión al Banco.

Pasemos á la otra.

2º El Banco adelantará al Gobierno dos millones de pesos en descubierto, con un interés de 9 p.% al año.

La suma es bonita y el interés es módico pero esos adelantos, según las claras reticencias del Convenio, debían verificarse en billetes que el Gobierno declaraba inconvertibles y que el Banco no estaría obligado a convertir sino cuando el Gobierno entregase y depositase su equivalente en oro.

Ese adelanto de dos millones de pesos no causa ni puede causar al Banco el más insignificante desembolso: ese adelanto no envuelve para él una sola responsabilidad que pueda hacerse efectiva en caso alguno.

Lejos de ser un préstamo que el Banco hace al Gobierno al módico interés de 9 p.% anual, es la injustificable donación de ese interés, pagadero en oro sobre dos millones de billetes que el Gobierno hace inconvertibles y que se emiten bajo la responsabilidad del Gobierno, para ser amortizados exclusivamente con los propios recursos del Gobierno!

3º El Banco desiste de su reclamación diplomática y se dá por suficientemente indemnizado.

¿Qué reclamación es esa? ¿Estaba reconocida por algun gobierno nuestro? ¿Había sido admitida por ventura la vía diplomática? No, durante los gobiernos constitucionales. Ni Gomensoro ni Ellauri admitieron como legitima esa vía:—y aun admitiéndola, quedaba todavía el derecho de discutir el fondo de la reclamación, con pleno éxito para los altos intereses del Estado.

Es á una reclamación de ese género, en tales condiciones que renuncia generosamente el Banco y todavia, puede sostenerse con verdad que la renuncia es ilusoria.

Profundícese con mirada un tanto suspicaz, el artículo 20 del Convenio, y se verá que en la indemnización arbitral fijada para el caso en que el Banco Mauá deba refundirse en el gran Banco Nacional, asoma su cabeza la misma reclamación abandonada.

Donde el decreto de 22 de Octubre decia: *ha renunciado el Banco,* es necesario leer: *ha reconocido el Gobierno,* —y así son todas las cláusulas de ese contrato leonino, de esa gran celada, tendida al presente y al porvenir de la República.

Encarando ahora bajo otra faz, el decreto de 22 de octubre es fácil ver, que sus disposiciones primordiales envuelven la violación de las promesas y de los compromisos que podían hacer aceptable, en una parte, la ley de 24 de Setiembre.

Sin decirlo, el decreto de 22 de Octubre es á la ley de 24 de Setiembre lo que la ley de 24 de Setiembre es a la ley de 23 de junio, y lo que la ley de 23 de Junio es a las leyes de 27 de Marzo y 12 de Mayo— Fiebre de demolición— vuelco completo.

Lo que habia de bueno en la ley de 24 de Setiembre, lo que la caracterizaba como programa económico, sujeto sin embargo a los caprichos del voto de confianza, era la limitación precisa del papel moneda, no mas emisiones: no se aumentará en un peso lo que existe actualmente circulando.

Para hacer sagrado ese límite, para quitar al Gobierno y a las Cámaras la tentación del pecado, llegaba la ley de 24 de Setiembre hasta indicar la idea de contraer a ese respecto compromisos internacionales: —tal importancia daba aquella ley como base de confianza y de reorganización, á la limitación precisa é insalvable del papel moneda!

Pues bien: del 24 de Setiembre al 22 de Octubre, nos encontramos con esta novedad aterradora: á los billetes de la ley de Enero y á los billetes nacionalizados, cuyo monto alcanza a poco más de cuatro millones de pesos, el Ban[co] Mauá puede agregar siete millones y medio de curso legal como los otros, y como los otros con garantía y responsabilidad del Estado!

Se derogó la ley de 23 de Junio, porque autorizaba una peligrosa emisión de tres millones de pesos, y el decreto de 22 de Octubre abre la puerta a siete millones y medio

Se derogó la ley de 23 de Junio que afectaba impuestos especiales a la amortización gradual del papel moneda, y el decreto de 22 de Octubre, ni establece la amortización gradual de los billetes del Estado, ni adopta medidas de ningún género para asegurar el rescate de las emisiones particulares del Banco!

La ley de 24 de Setiembre, á pesar de pesares, lució como una esperanza ante los ojos de los incautos, y el decreto de 22 de octubre, trastornando sus bases por completo, sacrificando todos los intereses del país a los intereses de un establecimiento bancario, demostró muy pronto a todos que no se había conseguido sino dar una forma nueva y más violenta a las calamidades del *año terrible*". [16]

VI

Los Bancos Comercial, Londres y Río de la Plata, Mercantil del Río de la Plata y Alemán-Belga, que no se avinieron a ninguna solución con el Ministro de Hacienda Dr. Lamas, fueron opositores al convenio de 22 de octubre de 1875. No podían admitir de buen grado las concesiones que hacía al Banco Mauá. El Banco Comercial y el Banco de Londres anunciaron por la prensa que no pagarían en lo sucesivo intereses sobre los saldos que resultaran contra ellos en cuenta corriente. El Banco de Londres tampoco pagaría intereses sobre los depósitos a la vista. Era una reacción que respondía a los privilegios otorgados al Banco Mauá.

El 25 de octubre el Ministro Lamas dirigió una circular a los gerentes de los Bancos mencionados. Por ella intercedía en favor de los deudores en trance de ser ejecutados por deudas impagas. Todo aconsejaba ser condescendiente con el comercio de Montevideo, con el productor rural,

16 "El Siglo". Montevideo, marzo 10 de 1876.

cuya ejecución los conduciría a la ruina en perjuicio de la economía nacional. El restablecimiento de la paz que abriría nuevas perspectivas, y los beneficios que podían esperarse de la buena producción del año, mejorarían la condición de los deudores para solventar sus compromisos. Confiaba el Gobierno que las medidas económicas adoptadas mejorarían la situación; pero ello no podía ocurrir de inmediato: dependían de la acción del tiempo. La escasez de numerario influiría para que los valores más representativos del capital del país fueran realizados en forma razonable, "ni sobre ellos es posible levantar cantidad alguna ni aun entregándose en manos de la usura".

"El Gobierno, expresa la circular, no puede ser indiferente al uso del derecho de los ejecutantes, desde que ese uso es indiscreto y viene a agravar la crisis, a dañar a la sociedad entera, a empobrecer al país; pero antes de pensar en la adopción de medidas ya conocidas en otros países en circunstancias semejantes a las nuestras, me permito apelar al criterio y a la ilustración de los caballeros que dirigen las casas bancarias establecidas en esta capital, para que den el buen ejemplo de ser condescendientes con los deudores honrados". Era la primera vez que el Estado adoptaba para con los Bancos una decisión de este carácter. Un paso más hacia el intervencionismo persuasivo, revestido de cierto tono más enérgico en el parágrafo final de la circular: "Confío, pues, en que en la dirección del importante establecimiento de su cargo, reconocerá Vd. cuanto conviene a los bien entendidos intereses que regentea, auxiliar las medidas que dicta el Poder Ejecutivo para disminuir los males que nos afligen, esperando mejores tiempos para hacer efectivas las garantías que posee ya en valores reales, ya en créditos personales que no encuentran amparo por la escasez del medio circulante". [17]

"La Tribuna", órgano de la prensa del que era propietario José Cándido Bustamante, se constituyó en defensor pertinaz del convenio de 22 de octubre, de la influencia benéfica que proyectaría en el progreso del país, en el

17 "El Siglo". Montevideo, octubre 27 de 1875. El Banco Comercial contestó que siempre había sido tolerante con los deudores morosos. A su vez el Banco Mercantil declaró su conformidad en el sentido de ser comprensivo con los deudores honrados "de lo cual esperamos que V. E. ya estará convencido, y nos alegraremos mucho de que los deudores se porten con tal rectitud que nos sea posible abstenernos de ejecutarlos". Notas de 26 de octubre de 1875. Archivo General de la Nación. Montevideo. Fondo documental ex "Archivo y Museo Histórico". Cap. 121).

cambio que produciría en el mercado monetario de Montevideo al suministrarle un medio garantido que el comercio aceptaría como dinero. Este optimismo podía alentar las esperanzas en el futuro de quienes no se hallaban apremiados pos deudas contraídas con particulares, no con los Bancos, mediante vales, letras, hipotecas que los acreedores descontaban por la vía de drásticas ejecuciones con la intervención de profesionales avezados en el oficio. "Varios comerciantes" presentaron al Ministro de Hacienda una expresiva nota en la que abogaban por una moratoria general que suspendiera durante seis meses toda tramitación y ejecución por deudas. [18]

18 Expresión viva de un estado social y económico es el documento cuyo texto publicamos: "Exmo. Señor Ministro. Comprendiendo el interes que se toma V. E. para arreglar del modo más conveniente los intereses generales de los habitantes del Pais:

Estudiada como tiene V. E. la situacion económica que atravesamos, y despues de las resoluciones tomadas con el arreglo del Señor Vizconde de Mauá y de los deudores con garantias de deudas públicas, esperaba Excelentísimo Señor todo el Pais, que V. E. hubiera inmediatamente decretado la moratoria general suspendiendo toda tramitacion y ejecucion por deudas. No siendo así V. E. comprenderá con su reconocida intelijencia que es muy grande el sacrificio que se les impone á los que no somos deudores á los Bancos y sí á los particulares, ya por *vales letras* hipotecas u otras cuentas, y que no pudiendole cumplir a los acreedores llevan estos adelante las ejecuciones, que con los gastos de tramitaciones y desvalorizacion de la propiedad, lo dejan á uno en la mas espantosa ruina y desesperacion. Dada la moratoria general Señor Ministro, se consigue los buenos resultados que debe dar la operacion con Mauá y C.ia, por que no son tan apremiantes las necesidades, y poco á poco va entrando á la circulacion la nueva emision quedando así valorizada, y la propiedad empezará movilizarse, á la vez que las ganaderias y cosechas se van realizando. Debe considerarse además que los que hemos dado dinero con garantia de deuda pública somos inmensamente sacrificados por que á la vez que somos acreedores somos deudores por otras operaciones, viendonos obligados á pagar y no cobrar, á que nos ejecuten y no ejecutar y esto no es posible. La Moratoria General, suspendiendo las tramitaciones, ó ejecuciones por deudas, es la única salvacion del Pais, y todos sus habitantes se lo agradeceran á V. E. inmensamente, y es la ley de la igualdad, y sin sacrificio para nadie. Puede el señor Ministro fijarse, cual será la situacion actual de los habitantes de este pais por el adjunto boletín de tramitación judicial, por cobro de pesos que no baja diariamente de quinientos espedientes y que hay un total de 8.000 á 10.000 en las oficinas públicas. Dignese fijar la atención señor Ministro en esa plaga de escribanos, procuradores y abogadillos, (con los cuales hay que tomar alguna medida) pues llevan la desolacion y la discordia al seno de todas las familias embrollando y poniendo en pleito á todos los habitantes del pais, lo cual han tomado como digno oficio. Con una medida que dé á cada uno el medio de desemvolver sus negocios por espacio de seis meses, se salvan todos y el estado volverá á tener sin mermas sus rentas por que todos trabajaran, viendose á la vez el pais libre de esa calamidad de curiales que no teniendo como embrollar sentaran plaza de soldados en nuestros batallones, si es que el Gobierno no toma ya la medida de formar un batallon de vanguardia con todos ellos. Confiando Exmo. Señor en su basta intelijencia, actividad y buen tino, esperamos que el Supr. Gobierno tomará una medida rápida que sea del bien estar general. Dios G. á V. E. muchos años. *Varios Comerciantes.* Exmo. Sor. Ministro de Hacienda, Dr.r D. Andrés Lamas". (Archivo General de la Nación. Montevideo. Fondo documental ex "Archivo y Museo Histórico Nacional", Caja 121).

Nadie mejor que el Ministro de Hacienda se hallaba habilitado para apreciar las dificultades de la situación que le obligaban a procurarse recursos por todos los medios. El 29 de octubre Lamas impartió orden a la Junta de Crédito Público para que en el día vertiese en la Tesorería General los fondos existentes en su poder correspondientes a la amortización e intereses de títulos de Deudas cuyos tenedores no se hubieran presentado a rescatarlos. En el caso de que esos fondos fuesen reclamados, el gobierno procedería a restituir esos fondos. La Junta consideró que estaba imposibilitada para cumplir esa orden sin incurrir en graves responsabilidades. Así lo hizo saber al Ministro, con quien celebró una reunión en la que se cambiaron ideas sobre cómo podían ser contemplados sus propósitos, de conformidad con lo estipulado en el convenio de 22 de octubre, en virtud de que el medio propuesto no era aceptable. Lamas manifestó que sometería el asunto a consideración del Gobierno. La Junta de Crédito Público se retiró a su despacho a la espera de la decisión del Poder Ejecutivo. En esas circunstancias recibió otra nota datada el 30 de octubre, concebida en estos términos: "De los fondos cuya remisión a Tesorería General se ordenó a esa corporación con fecha de ayer, se servirá la Junta enviar solo diez mil pesos moneda corriente y seis mil en oro"; pero como la reducción de la cantidad no salvaba los inconvenientes antes aducidos, los miembros de la Junta acordamos pasar una carta particular a V. E. firmada por todos, diciéndole que las mismas dificultades manifestadas a V. E. relativamente a la orden de ayer, militaban respecto de la de hoy en presencia del art. 2º del decreto de 8 de Enero de 1870 y del art. 16 de la ley de 4 de Mayo del mismo año y que sentíamos sobremanera no llenar desde luego los deseos de S. E. pero que el Gobierno podría adoptar alguno de los medios indicados en la conferencia de ese día". Esta carta particular de los miembros de la Junta de Crédito Público fue contestada con carácter oficial por Lamas expresando que consideraba derogada la ley de 4 de mayo de 1870 por leyes y actos posteriores y en ejerci-

cio de las facultades que le confería la ley de 24 de setiembre, resolvía que la Junta de Crédito Público pusiera a la orden del Gobierno todos los fondos existentes en su Tesorería. El Gobierno declaraba exonerados de sus responsabilidades personales a los miembros de la Junta. Por este acto se hacía responsable y solidario de los fondos que por cualquier concepto existieran en la Junta de Crédito Público pertenecientes a las Deudas públicas. Los reclamos que a este respecto pudieran hacerse debían ser dirigidos al Ministerio de Hacienda.

El Dr. Andrés Lamas acompañó esa nota de una carta particular dirigida al Presidente de la Junta Dr. Requena. Considerando que la orden oficial resolvía todas las dificultades, le rogaba el envío de los diez mil pesos en papel y seis mil en oro que "necesitaba en el momento".

La Junta de Crédito Público, después de "bien meditada esa nota", consideró que la ley de 4 de mayo no había sido derogada, hallándose por consecuencia en vigor las responsabilidades que la ley le imponía de las cuales no podía el gobierno relevar a sus miembros, resolvió que el Presidente así lo pusiera de manifiesto en carta al Ministro. "Basta que el punto sea discutible para que se hagan cargos a la Junta que tiene el propósito de no incurrir ni aun en responsabilidad moral para corresponder dignamente a la confianza del Gobierno y del pueblo y con especialidad de los tenedores de Deuda". Hasta aquí la conducta observada por la Junta de Crédito Público aparece inobjetable. Discutible los argumentos aducidos por Lamas quien, al parecer, había olvidado su experiencia ministerial de 1844, como expresión de los desenlaces dramáticos a que conducen los procedimientos irregulares. La Junta, después de una actitud tan digna como resuelta, en el deseo de satisfacer las necesidades del momento expuestas por el Dr. Lamas, resolvió que el Contador informara de los fondos que existían, no pertenecientes a los destinados al servicio de las deudas, incluyéndose en aquellos los aplicados al presupuesto de la propia Junta. Dispuso acto seguido que de ellos fuese enviada a la Tesorería General la cantidad que había solicitado el Ministro de Hacienda. Transó con las exigencias de la hora ante la presión de Lamas, sin apartarse de las disposiciones legales. En la nota dirigida al Ministro el 3 de noviembre, en la que documenta este episodio, la escrupulosidad del Dr. Joaquín Requena y su espíritu conciliador se manifiestan en estas expresiones: "De este modo pudo la Junta con verdadera complacencia

proveer al Gobierno de la cantidad solicitada sin menoscabo de los fondos que la ley ha puesto bajo su custodia, dando a los interesados eficaces garantías de que no serán distraídos de su destino, garantía que el Poder Ejecutivo ha vigorizado integrando la Junta con ciudadanos que conceptúa muy honorables". [19]

Entre tanto en medio de las críticas contra el convenio de 22 de octubre que arreciaban en "El 10 de Enero!" publicado por los "orientales perseguidos y proscriptos" en Buenos Aires, el Vizconde de Mauá se hallaba entregado a la ejecución de sus planes. El 18 de noviembre de 1875 comunicó al Ministro de Hacienda: "Tengo mucha satisfacción de informar a V. E. de que en menor plazo del que había calculado acepté la responsabilidad que envuelven las nuevas condiciones de existencia otorgadas al Banco Mauá Cía, yo espero que el establecimiento estará en actitud de corresponder a la confianza de los que razonablemente cuentan con el mejoramiento de las condiciones monetarias del país, sin embargo de que solo puede ser decisivo cuando cese el consumo de capital que la guerra civil devora". El Ministro Lamas respondió en el día: "La carta fecha de hoy en la que V. E. se sirve informarme de que en una fecha menor que la que se había calculado estará su establecimiento en actitud de concurrir por la importación de especies metálicas a poner fin a las injustificadas fluctuaciones que con daño de todos los intereses legítimos producen las especulaciones que realizan los jugadores de la Bolsa, satisfacen la esperanza que sobre este punto tenía la confianza con que espero que la circulación se normalizará en el día mismo en que se abra en el Banco la Oficina que hará innecesaria la compra o la venta del oro en la Bolsa de Comercio". [20]

El consumo de capital por los gastos de guerra aludido por Mauá había preocupado a Lamas desde que asumió el ministerio. El 10 de noviembre ordenó a la Contaduría General la preparación de un informe referente a las provisiones de artículos de guerra, efectos y especies vendidos al Estado desde el 15 de enero hasta el 16 de noviembre. Tomás Villalba informó al respecto en pormenorizados Estados en los que no siempre era posible discriminar los pre-

19 Archivo General de la Nación. Montevideo. Fondo documental ex "Archivo y Museo Histórico Nacional". Caja 121.

20 Archivo General de la Nación. Montevideo. Archivo del Ministerio de Hacienda. Legajo correspondiente al mes de noviembre de 1875.

cios al por menor por el desorden con que se habían realizado las compras. Mientras la Contaduría formaba los Estados, se veía en el caso de tener que rectificar sumas varias veces para incluir el importe de las cuentas nuevas que eran liquidadas, "siendo por lo tanto cierto que cuando este oficio llegue a manos de V. E. la cantidad adeudada sea mucho mayor".

"Entre tanto la deuda por provisiones es de $ 1.250,595 en oro y de $ 808.237 en m/c. La que procede de efectos comprados por el Ministerio, es de $ 22.600 en oro y de 9.000 en papel, siendo de advertir que una parte de la primera en la importancia de $ 91.524 en oro y 45.951 en billetes, procede de carbón suministrado a los buques de guerra, fletes y transportes de tropas por el Ferro-Carril, viajes y transportes en vapores mercantes y en carretillas y otros servicios personales, que no pueden equipararse por su naturaleza a los negocios de provedurías". [21]

No puede decirse que la actitud de Lamas, respecto de los Bancos desafectos a la política oficial, como definidamente lo fueron el Comercial y el Banco de Londres y Río de la Plata, hubiera sido muy complaciente. El 28 de junio de 1875 el gerente del Banco de Londres se presentó al Ministro de Hacienda para manifestar que, en consideración a la crisis financiera y por la influencia que ella tenía en el desenvolvimiento de las operaciones bancarias, la institución que representaba había resuelto bajar a un millón de pesos el capital del establecimiento en Montevideo, sin

21 Archivo General de la Nación. Montevideo. Fondo documental citado. Caja 121. El 15 de noviembre de 1875 el Poder Ejecutivo, mediante decreto refrendado por Miguel A. Navajas, Tristán Narvaja y Andrés Lamas, dispuso que desde la fecha todas las compras de equipo, armamento y demás artículos que necesitara el servicio nacional, se harían por licitación pública. Habían desaparecido las circunstancias especiales en que fue necesario atender con urgencia al equipo y armamento del ejército.

A mediados de octubre de 1875 el Ministerio de Hacienda fue asediado por las libranzas de gastos provenientes del Ministerio de Guerra y Marina. El Oficial Mayor Enrique Maciel recibió instrucciones de Lamas de no despacharlas durante una semana, con excepción de las que fueran urgentes. El Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda fue llamado a su despacho por el Coronel Lorenzo Latorre quien lo recibió con palabras muy duras ("no quiero darles otro calificativo"); "tales que a no haber sido proferidas en una oficina pública, es posible las hubiera contestado, contra mi modo de ser, de un modo contrario al que prescribe la buena educación". En la nota a Lamas, (octubre 21 de 1875) en la que refiere el episodio, Maciel declara haberle suplicado a Latorre que no le faltara el respeto como funcionario y como hombre. "A mi legítima defensa contestó el Sor. Ministro ofreciendo "romperme el alma". Comenzaba a difundirse ya la imagen de un Latorre de rasgos ásperos! (Archivo General de la Nación. Caja 121).

que ello afectase la facultad de emitir hasta el duplo del capital realizado que le acordaban las leyes vigentes. Solicitó que se dictara en tal sentido la autorización gubernativa. Con ello se volvía al nivel establecido con autorización oficial el 19 de julio de 1865. Ninguna alteración se haría en lo relacionado con el capital declarado del Banco para sus distintas casas el que continuaba en la misma cifra de £ 600.000 esterlinas o sea 2.820.000 pesos nacionales, sin incluir un fondo de reserva y las cuotas de acciones que tenía a cobrar.

El 25 de noviembre de 1875 el Poder Ejecutivo no hizo lugar al petitorio. Entendía que todo el capital del Banco era responsable de las transacciones que realizaba en el país; no existiendo constancia de que hubiera liquidado las transacciones efectuadas con esa garantía, no podía el Gobierno autorizar en ningún caso la disminución del capital responsable mientras el Banco no acreditara debidamente ante el Juzgado de Comercio que ella podía hacerse sin perjuicio de terceros. El 7 de diciembre el gerente del Banco de Londres insistió en su petitorio fundado en las razones antes expuestas a las que agregó: "No se trata, pues, dice — de disminuir el capital responsable de las operaciones del Banco como de un monto absoluto lo expresa el Decreto de V. E. sino de restringir temporariamente y en vista de la crisis económica del país, el monto del que responde y garantiza la emisión.

"Desde que el Superior Gobierno conoce por los informes mensuales de la Junta de Crédito Público cual es la cifra de esa emisión y recuerda que este Banco está autorizado para emitir hasta el duplo de su capital realizado, no puede caber la más remota duda de que la suma de un millón de pesos garante superabundantemente la emisión actual, y de que es por lo tanto innecesaria toda investigación o justificación ante los Tribunales".

"Por lo que respecta a las transacciones generales del Banco, V. E. ha de permitirme que haga notar aquí que ellas no están sometidas por las leyes vigentes a la inspección especial que se ejerce por la Junta de Crédito Público *en todo lo que se relaciona con la emisión,* y que las instituciones de crédito se hallan colocadas en cuanto se refiere a sus operaciones de depósitos y descuentos, en el mismo pie que cualquier otro establecimiento comercial en el país". El gerente del Banco de Londres insistió en este alegato en su petitorio inicial de 28 de junio. El Ministerio

de Hacienda ratificó su decisión negativa de 25 de noviembre de 1875.

La publicación política editada en Buenos Aires por los proscriptos uruguayos a la que hemos hecho referencia, realizó una vehemente campaña contra el Dr. Andrés Lamas por su alejamiento del comité revolucionario para aceptar el Ministerio de Hacienda en el Gobierno de Pedro Varela y por el convenio de 22 de octubre. La realizada por "El 10 de Enero!" fue una prédica de carácter personal, sistemática, apasionada, nutrida de graves acusaciones sobre la vinculación entre Lamas y Mauá por intereses comunes. Lamas había sido el gestor de la política de la alianza con el Brasil que nos legó los tratados de 1851, promotor de la intervención imperial de 1854 e ideólogo de los sucesos de 1855 con los que se propuso satisfacer una aspiración presidencial; negociador lúcido, tenaz, laborioso pero sensible en última instancia a las solicitaciones del Imperio como ocurrió en 1857 con el tratado de permuta. Merecedor de la confianza del Gobierno de Bernardo Prudencio Berro en 1863, volvió a ser hombre del Imperio en 1865. Con anuencia del Gobierno de la época y como natural resultado de la política de la alianza introdujo a Mauá en el escenario económico y financiero del Uruguay. Entre ambos llegó a existir una amistad fortalecida por ideas y principios comunes de la que constituye expresivo testimonio la correspondencia epistolar que mantuvieron. Después de la gestión diplomática cumplida en Río de Janeiro entre 1856 y 1860, Mauá vio en Lamas al natural sucesor de Pereira en el gobierno de la República. El personaje seduce por su inteligencia, su cultura, por alguna de sus concepciones avanzadas en materia económica, pero en lo que atañe a la concepción integral de la Patria, fue un hombre frío y sin pasión; cambiante, proteico y contradictorio en sus ideas y actitudes políticas. Los privilegios concedidos a Mauá por el decreto de 22 de octubre, que Carlos María Ramírez analizó con rigor crítico en marzo de 1876, fueron denunciados en los números 18, 19, 20 y 22 del periódico citado, correspondientes al 7, 14 y 21 de noviembre y 5 de diciembre de 1875, en circunstancias en que la prensa de Montevideo se hallaba sometida a rigurosa censura. El Comité revolucionario los difundió en Montevideo y en el ambiente rural conmovido aún por la Revolución Tricolor.

El 4 de noviembre el Gobierno dispuso que el Ministro de Guerra Coronel Lorenzo Latorre asumiera la dirección de la lucha para pacificar el país, en el carácter de "encargado de las operaciones de los ejércitos nacionales que se encuentran en campaña", en la que debía ser consecuente con los propósitos manifestados en el Mensaje de 21 de setiembre. El Poder Ejecutivo, al proceder como lo hizo, delegó en el Ministro de la Guerra las facultades conferidas por el artículo 2º de la ley de 24 del mismo mes "para que pueda hacer en campaña todas las concesiones que juzgue necesarias para la inmediata pacificación del país". [22] La empresa militar fue breve. Latorre se dirigió a Durazno; desde allí movilizó sus fuerzas hacia el Olimar Chico donde alcanzó al ejército revolucionario dispersándolo en partidas que se dirigieron a la frontera. El 8 de diciembre, desde su campamento en los Molles, informó al Gobierno que "el rebelde Arrúe con toda la fuerza de su mando emigró al Brasil, donde fue desarmado e internado por las autoridades brasileras". De Puentes, perseguido por las fuerzas del General Borges, tenía noticias que emigraría al Brasil. El General Eduardo Vázquez, desde el paso de los Molles, el 9 de diciembre, en parte dirigido al Ministro interino de Guerra, General Navajas, expresábale: "Mil felicitaciones. La guerra ha concluido; Muniz, Arrúe, Llanes, Jara y todos los Jefes, oficiales y tropa en el Brasil y desarmados ya e internados. Ministro de la Guerra en campaña marcha hoy a las dos de la tarde con una escolta para Aceguá, a entenderse con autoridades brasileras. El me encarga felicitar a V. E. al Gobierno y al país por tan grande acontecimiento, y yo a mi vez pido a V. E. felicite al Exmo. Sr. Presidente en mi nombre por tan feliz resultado, debido a la gran actividad y acierto del Exmo. Sr. Ministro de la Guerra, Coronel D. Lorenzo Latorre". Este, a su vez, se dirigió al Presidente Pedro Varela, el 10 de diciembre para expresarle: "La pacificación de la Revolución es un hecho y bajo sólidas bases, pues no será fácil que después de los golpes llevados intenten nuevas revoluciones".

22 "La Política", al comentar esta decisión gubernamental, exaltó la personalidad del Ministro de la Guerra: "al coronel Latorre, por su pericia, por su valor, por multitud de circunstancias que le dan derecho a ser considerado como un militar notable de esta República, es el que está llamado a tener la gloria de procurar al país su bienestar, pues este depende de la paz". "Nadie puede negar al coronel Latorre las dotes militares que posee: como soldado, honra a la Nación que le ha dado el ser; como organizador ha montado un ejército bajo el pie de los mejores de Europa, como no había en estos países probablemente de tenerlo; como estratégico, tome el mando de un cuerpo de ejército y la guerra terminará antes de un mes".

El Ministro de Gobierno Dr. Tristán Narvaja dirigió una circular a los Comandantes Militares de los Departamentos para informarles de la pacificación de la República, expresándoles: "Y es bajo tan solemne impresión que recomienda a V. S. el respeto a todos los derechos garantidos por las leyes, sin distinción de personas, tratándose de aquellas que han depuesto las armas acatando la autoridad constitucional". La Revolución Tricolor fue una romántica reacción armada del principismo. Fracasó porque no logró el apoyo de los caudillos y, por consecuencia, careció de arraigo popular. No existió unidad entre sus jefes. Era difícil que pudiera lograrla un movimiento al que sus dirigentes desvincularon de los partidos tradicionales para darle el carácter de una gran reacción nacional. En la proclama publicada al ponerse al frente del ejército Latorre, a su vez, manifestó: "La lucha en que estamos actualmente empeñados, como vosostros lo sabéis, no tiene el carácter ni las tendencias que distinguían a las antiguas luchas de los partidos tradicionales". [23] El 21 de diciembre "El Siglo" recogió la versión de que sería derogado el decreto de 22 de octubre, al que algunos intentaban darle el carácter de un convenio internacional. ¿Cuál era la situación del Banco Mauá al finalizar el año 1875? Ella se deduce de sus Balances de contabilidad a oro y a moneda corriente al 31 de diciembre que reproducimos a continuación:

BANCO MAUÁ Y Cª

Balance de 31 de diciembre de 1875
Contabilidad a oro

Débito

Valores reales	$ 4.353.321.91
Deudores generales .	10.996.453.48
Caja	160.527.38
	$ 15.510.302.77

23 Juan E. Pivel Devoto: "La Revolución Tricolor", publicado en "Marcha". Montevideo, 6 y 27 de mayo, 1 y 8 de julio, 12 y 19 de agosto y 2 de setiembre de 1949. "El Siglo". Montevideo, diciembre 14, 15 y 17 de 1875.

Crédito

Capital realizado		$ 2.500.000.00
Nuestras casas del exterior	$ 4.596.475.39	
Vizconde de Mauá [Particular]	1.998.500.00	
Beneficios suspensos	2.462.660.85	
Depositantes de letras en garantía de créditos a nuestro favor	1.001.878.60	
Diversos acreedores .	$ 2.913.626.30	12.973.141.14
Cuentas de conversión de notas Artículo número 14 del Convenio		37.161.63
		15.510.302.77[24]

BANCO MAUÁ Y Cª

Balance del 31 de diciembre de 1875
Contabilidad a moneda corriente

Crédito

Deudores generales ...	$ 1.139.157.05
Superior Gobierno [Artículo 12 del Convenio]	1.438.403.31
Superior Gobierno [Cuenta de sustitución de notas]	1.038.931.60
Caja	836.590.12
	$ 4.453.082.08

Crédito

Emisión registrada	$ 3.247.000.00
Acreedores generales ...	1.206.082.08
	$ 4.453.082.08

Pp. Mauá y Cª - José L. Terra.
Ed Grauert [25]

24 "El Siglo". Montevideo, enero 22 de 1876.
25 "El Siglo". Montevideo, enero 22 de 1876.

Estos balances fueron objeto de un minucioso estudio realizado por la Junta de Crédito Público y de la Contaduría General, elevado a conocimiento del Ministro de Hacienda el 19 de febrero de 1876. A través de lo expresado en este documento, suscrito por personas de indiscutida capacidad y solvencia moral, Mauá aparece cumpliendo estrictamente el convenio de 22 de octubre de 1875.

Informe de la Junta de Crédito Público y de la Contaduría General sobre el Banco Mauá y Cª

"Exmo. Señor:

De conformidad al art. 17 del Convenio Mauá y Cª, hemos procedido al primer exámen de los libros de dicho establecimiento, verificando con minuciosidad las diferentes partidas del Activo y Pasivo.

La contabilidad que el Banco ha encontrado necesario dividir en oro y moneda corriente con arreglo al convenio de 22 de Octubre, resulta perfectamente llevada con claridad y precisión, y aun cuando en el balance resumido que se acompaña hay completa exactitud, creemos, sin embargo, deber dar algunas esplicaciones.

La primera partida del Activo, *Valores Reales,* se compone de valores efectivos y propiedades valiosas que en la actualidad, por causas que son notorias, algunas de ellas no podrian realizarse sin gran depreciacion; la segunda, *Deudores Generales,* que asciende á ps. 10.996.453:48, se compone de hipotecas y cuentas que desde algunos años han venido depurándose y que con los privilegios que se han concedido al Banco, con muy raras escepciones, habrán sido consideradas solvables por V. E. al celebrar el citado convenio.

En la mas importante partida del Pasivo: *doce millones novecientos setenta y tres mil ciento cuarenta y un peso y catorce centésimos* como se demuestra, están comprendidas diferentes cuentas que aun cuando figuran como acreedoras, pertenecen á la misma casa y colocan al Banco bajo un punto de vista especial, en situación perfectamente garantida.

En cuanto á la emision, el Banco, puede decirse que no ha hecho uso de la facultad que le confiere el art. 3º del contrato, pues se ha limitado á emitir la cantidad estrictamente necesaria para atender á los giros del Gobierno, $ 1.438,403.31, y á la sustitucion: $ 1.038.931,60; la suma

pues que aparece salida 1.139.157.05 es todavía menor que la recibida en cuenta corriente de $ 1.206.082.08.

Los ps. 37.161.63 oro que existen depositados y cuya procedencia es de la metalizacion de notas á que se refiere el art. 14 del Convenio, es el principio de la acumulacion de oro, que con el cobro de la totalidad de los impuestos establecidos, aumentará progresivamente la acumulacion de oro, acortándose la época en que debe hacerse la conversion.

Sustituida la suma de ps. 1.038,971.60 de los billetes de la Junta de Crédito Público y nacionalizados, solo existen en circulacion de esas emisiones ps. 2.924.081.44, á que unida la emision circulante del Banco, que asciende á ps. 2.410.409.90 hacen un total de ps. 5.334.491.34 en circulacion, como se demuestra por el estado adjunto.

Terminada la sustitucion de notas, la emision circulante no deberá por ningun motivo ultrapasar la suma de $ 5.963.013.02: comprendiéndose en ella la cantidad de 200.000 que se computa perdida en las emisiones que el Banco tomó á su cargo, salvo empero las circunstancias previstas en el art. 3º del Convenio, mediante las cuales el Banco podrá emitir el triple de su capital realizado.

Respecto á la existencia en metálico, la Comision nada ha observado, puesto que no siendo por ahora convertible la emision del Banco Mauá y Cª, no está obligado al encaje en oro que establecen las disposiciones vigentes.

Siendo festivo el dia 6 del corriente en que segun lo dispuesto por el Superior Gobierno, debería efectuarse el examen del Banco Mauá y Cª, la Comision lo verificó el dia 7; pero la grave indisposicion de salud que sobrevino al Sr. Contador General, ha obligado á la Comision á retardar hasta hoy el presente informe.

Montevideo, Enero 19 de 1876.

Tomás Villalba—Joaquín Requena—Cárlos Marquez, Secretario—*Daniel Zorrilla,* Tesorero.

Al Exmo. Sr. Ministro de Hacienda, Sr. Dr. D. Andrés Lamas". [26]

26 "El Siglo". Motevideo, enero 22 de 1876. En el Balance del 31 de diciembre de 1875 (Contabilidad a moneda corriente) se registra que la sustitución de los billetes por el Banco Mauá había ascendido a $ 1.038.931.60, a cuya extinción se procedió el 20 de enero de 1876, como resulta del documento siguiente:

En lo que atañe a la situación del Banco Comercial, ella resulta de la contestación dada por su gerente al responder a un cuestionario del Ministro de Hacienda, el 30 de noviembre de 1875. El encaje metálico del Banco Comer-

---

Acta de la quema del papel moneda ya sustituido

Contaduría General de la República.

"Montevideo, Enero 20 de 1876.

Según consta por el acta adjunta, ha tenido lugar hoy la quema de los billetes sustituidos por el Banco Mauá y C. desde el dia 11 de Noviembre hasta el 31 de Diciembre último, importando la cantidad de $ 1.038.931.60.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Tomás Villalba.

Exmo. Sr. Ministro de Hacienda, Dr. D. Andrés Lamas.

Montevideo, Enero 22 de 1876.

Acúsese recibo y publíquese.

LAMAS.

En Montevideo á veinte de Enero de 1876, hallándose en su despacho el señor Contador General del Estado don Tomás Villalba, presente el segundo Gerente del Banco Mauá y C. don Eduardo Grauert y el infrascripto Escribano, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo ocho del superior decreto fecha nueve de noviembre último, se procedió á la revisacion de cuarenta y cuatro paquetes de Emision de la Junta de Crédito Público y nacionalizada, sustituida por billetes del Banco citado, los que contenian lo siguiente:

Banco Mauá y C. nacionalizados	$	676.00
Banco Italiano		486.30
Banco Montevideano		350.10
Banco Comercial del Salto		21.20
Emision nacional de la ley de 4 de Mayo de 1870		24.356.20
Emision menor de la ley de 25 de Enero de 1875		910.098.00
Banco Navia y C. nacionalizados		102.942.88
Total	$	1.038.931.60

Los billetes relacionados que se hallaban todos inutilizados por la mencionada Junta, fueron completamente extinguidos por el fuego, y dado por terminado el acto, el señor Contador mandó estender la presente para constancia que firmó con el señor Gerente por ante mi de que doy fe.

TOMÁS VILLALBA.
Eduardo Grauert.
Tomás de Tezanos.

Escribano de Gobierno y Hacienda". ("El Siglo". Montevideo, 22 de enero de 1876).

cial, al finalizar las operaciones en esa fecha, era de $ 853.884, y la emisión ascendía a $ 148.680. El Banco continuaba recibiendo los depósitos en oro que le eran confiados por las personas que tenían radicadas sus cuentas corrientes en la institución. Por el momento el Banco había resuelto no abrir nuevas cuentas corrientes. Se limitaba a atender a los clientes que tenía en aquellas circunstancias. A la pregunta de si recibía los billetes de la emisión legal en los términos del artículo 7 "de la ley de 22 de Octubre último", el gerente del Banco Comercial respondió que, después del 22 de octubre de 1875, no había ocurrido el caso de deudor alguno del Banco que hubiera ofrecido entregar otra especie que la estipulada en el artículo 7º citado.

Los tenedores de títulos de Deuda Pública del Estado habían integrado una Comisión encargada de redactar un proyecto que contemplara la situación en que se hallaban. Aspiraban a que fuese restablecido el servicio regular de la Deuda Pública. La última disposición legal dictada por el Gobierno era el decreto de 22 de octubre de 1875 sobre la forma de liquidación de los intereses de la Deuda Interna al que nos hemos referido. El proyecto de la Comisión no tuvo andamiento. Pero ante la disposición de ánimo favorable manifestada por el Ministro de Hacienda el 25 de octubre, le elevaron una propuesta suscrita por los hombres de negocios más calificados de Montevideo, que fue aceptada sin variantes. Llevada al acuerdo con el Presidente de la República dio origen al siguiente decreto de 21 de enero de 1875 sobre el arreglo paulatino de la Deuda Pública, susceptible de modificación de los plazos en favor de los interesados, si las circunstancias lo permitieran:

"Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 21 de 1876.

En prosecución del propósito consignado en la ley de 24 de Setiembre último de atender y satisfacer, en cuanto sea prácticamente posible, el derecho y los intereses de los tenedores de títulos de las deudas públicas: tomando en la consideración que merece la propuesta que le ha sido presentada por considerable número de tenedores de esos títulos; y aceptando dicha propuesta, el Presidente de la República, en consejo de ministros, acuerda y decreta:

Art. 1º Los tenedores de la Deuda Pública recibirán en pago de los intereses devengados hasta el 31 de Diciem-

bre ppdo. los títulos adicionales ofrecidos por el Gobierno de conformidad con el decreto de 22 de Octubre último.

Art. 2º Durante el corriente año de 1876, toda vez que antes no fuese posible el restablecimiento del servicio regular de las Deudas, los tenedores de títulos recibirán el importe de los intereses del modo siguiente:

1º En moneda corriente, á la par, mientras se cotice dentro del tipo de 150 %.

2º Si la depreciación escediese del máximum fijado de 150 p %, los tenedores de la Deuda recibirán la diferencia con relación al dicho tipo.

Art. 3º El pago de los intereses se hará en las épocas fijadas en las leyes y contratos respectivos.

Art. 4º Desde el 1º de Enero de 1877 en adelante, si antes no hubiere sido posible restablecer el servicio regular de la Deuda, el pago de los intereses se volverá a hacer de conformidad con las leyes y contratos vigentes.

Art. 5º En la misma fecha de que trata el artículo anterior, se fijará el fondo de amortización para extinguir los títulos adicionales emitidos para pagar los intereses por el decreto de 22 de Octubre último, designándose la fecha, modo y forma en que dicha amortización habrá de efectuarse.

Art. 6º Todos los tenedores de la Deuda Pública que se adhieran á la propuesta que queda aceptada por los artículos anteriores, podrán manifestar su conformidad firmándola en la Junta de Crédito Público, donde quedará depositada para ese fin por el término de tres meses, ó presentándose á percibir los intereses que les corresponda en el primer vencimiento, como acto que equivaldrá á la aceptación lisa y llana de la mencionada propuesta.

Art. 7º Los que no se adhieran á ella en ninguna de esas formas, esperarán hasta que las circunstancias del país permitan algún otro acuerdo que más les convenga.

Art. 8º Por el Ministerio de Hacienda se proveerá al puntual cumplimiento de lo que queda ofrecido.

Art. 9º Comuníquese, publíquese y dése al L. C. — VARELA. - *Andrés Lamas. - Tristán Narvaja. - Lorenzo Latorre*". [27]

27 Véase en el Apéndice Nº 51 la solicitud de los tenedores de Deuda Pública Interna.

El 14 de enero de 1876 el Ministro de Hacienda requirió del Jefe de la Mesa de Estadística los cálculos de que dispusiera sobre el producto de las rentas afectadas a la conversión de la moneda corriente, de acuerdo con los términos de los decretos de 22 de octubre de 1875. El 22 de enero Adolfo Vaillant presentó su informe al Dr. Andrés Lamas. Según sus cálculos los derechos especiales de Aduana, que se recaudarían con aquel destino, ascenderían a $ 614.355. El total del aumento de la Contribución Directa ascendería a $ 400.000. La Mesa Estadística no poseía datos ni documento alguno que le permitiera apreciar cuánto podría importar el Derecho de Alcabala. En consecuencia se podía calcular el importe de los derechos que ingresarían en 1876 para la amortización del papel moneda en $ 1.014.355. [28]

Un hecho sin mayor trascendencia puso de manifiesto cómo entre los Bancos de Montevideo y el Ministerio de Hacienda se había logrado un estado de armonía y recíproca comprensión. El artículo 3º del decreto sobre patentes de giro para el año 1876 establecía que sólo serían expedidas a condición de aceptar el interesado las disposiciones del contrato de 22 de octubre celebrado entre el Poder Ejecutivo y el Vizconde de Mauá. El gerente del Banco Mercantil Roberto H. Martín, el 21 de enero de 1876, se dirigió al Ministro de Hacienda para expresar que las condiciones establecidas en el contrato citado estaban "en completo desacuerdo con los Estatutos del Banco". "Por lo tanto vengo a pedir a V. E. la modificación del artículo: pues sin ello sería imposible negociar en el país según los términos de nuestros Estatutos. No veo dificultad, Sr. Ministro, en abrir cuentas a papel y de este modo satisfacer los deseos del Exmo. señor. El señor Ministro debe estar persuadido de los deseos que tengo de hacer lo posible para mejorar el estado financiero del país. Por lo tanto vengo a pedir a V. E. se sirva otorgarme lo que pido dándome la libertad de contratar a oro como a papel del Estado". En el petitorio que antecede recayó la siguiente resolución del ministro Dr. Lamas el 21 de enero de 1876: "Teniendo en consideración que la Gerencia de este Banco no podría introducir alteración alguna en los Estatutos é instrucciones que lo rijen sin resolución del Directorio General ó de la Asamblea General de accionistas domiciliados en Londres, lo que lo coloca en posición especial, y haciendo la misma Gerencia cuanto sus facultades le permiten, ofre-

28 Informe publicado en "El Siglo". Montevideo, enero 22 de 1876.

ciéndose á abrir cuentas corrientes á papel de curso legal, concédese bajo ese solo compromiso la escepción que solicita, autorizándose a la Junta de Crédito Público para que mande expedir la correspondiente patente.

Se declara también que el Gobierno agradece y acepta la buena disposición en que manifiesta encontrarse el Banco Mercantil del Río de la Plata para concurrir al mejoramiento del estado financiero del país".

Una nota concebida en los mismos términos que la suscrita por el gerente del Banco Mercantil, fue presentada al Ministro Lamas, también el 21 de enero, por F. S. Weldon, gerente del Banco de Londres y Río de la Plata, a cuya solicitud accedió el Gobierno en análogas condiciones. [29]

VII

Con la pacificación del país y el ascenso a primer plano del Ministro de Guerra y Marina Coronel Lorenzo Latorre, tomó estado público, cada día en aumento, la crítica al Convenio de 22 de octubre referida a las personas de Lamas y Mauá. Este, en las columnas de "La Tribuna", asumió la defensa de la gestión financiera del Banco Mauá contra el cual enderezó sus baterías "El Nacional", que respondía a las inspiraciones de Lorenzo Latorre.

Sostenía Mauá que ninguno de los opositores al Convenio había señalado cuál de sus artículos había sido violado por el Banco. La crítica se reducía a expresar que el Banco no había llenado el objeto que se tuvo en vista.

Observó que celebrado el Convenio el premio del oro fue declinando en forma constante. De 182 a que se cotizaba el 22 de octubre, hasta 152, el 11 de octubre, fecha en que se inició la ejecución del Convenio. Deducía de este hecho que el Decreto fue en general bien recibido, salvo las excepciones inspiradas por escrúpulos de nacionalidad o recelos motivados por causas diversas.

La depreciación era el arma más empleada en el ataque por los opositores. Uno de ellos estableció comparaciones entre el crédito del Banco Mauá y el del Gobierno. Sostuvo que éste no necesitaba del crédito de aquél, puesto que el papel moneda inconvertible nunca sufrió la depreciación que tuvieron los billetes de curso legal emitidos por el Banco Mauá.

29 "El Siglo". Montevideo, enero 22 de 1876.

Estableció Mauá el distingo que correspondía hacer entre uno y otro papel. El emitido por la Junta de Crédito Público era un papel de curso forzoso corregido, ampliado por la ley interpretativa de 24 de agosto que le dio efecto retroactivo y recibido por su valor escrito en satisfacción de compromisos particulares y en las oficinas públicas. El "papel Mauá" tenía que sustituir al que existía en circulación, en un monto cercano a los cuatro millones; tenía que satisfacer necesidades urgentes del Gobierno por compromisos contraídos y por los que contraía y, además, tenía que contemplar exigencias de intereses comerciales y monetarios del público. Para enfrentar esa situación el Banco Mauá sólo disponía de sus propios recursos, con un papel de curso legal que entraba a la circulación desmonetizado, pues no significaba otra cosa el ser recibido al tipo del oro según las cotizaciones de la Bolsa. El propio Gobierno consumía la mayor parte de sus obligaciones a oro. Esto agravó las dificultades con que se vio obligado a luchar el Ministro Andrés Lamas.

Al referirse a la cuestión de garantías y de créditos, aseveró que el crédito del Banco Mauá era tan fuerte que la responsabilidad de su jefe, únicamente, aún bajo la presión de una atmósfera hostil, se cotizaba en Bolsa a más de 70 en sus títulos de 9 por ciento mientras que los títulos del Estado de 12 por ciento de renta se ofrecían en vano a 31.

Insistió en puntualizar que las urgencias del servicio público que se vio en el caso de atender la administración del Estado originando gastos que debían ser pagados en oro, habían sido superiores a la oferta de este metal. Si algunos podían extrañarse por la elevación del tipo, no eran aquellos que se vieron obligados a realizar dispendios extraordinarios en bien de los intereses nacionales.

Concluye Mauá la defensa del Convenio con estas reflexiones: "Los adversarios del Convenio no cesan en clamar que el Banco Mauá no les da *oro!* ¿Y en qué artículo del Convenio se prometió oro para satisfacer el capricho de los Midas orientales? Apenas se prometió *la conversión metálica de los billetes* cuando el oro correspondiente a la deuda del Gobierno, representada por el papel circulante haya sido recogido: eso aún está distante, y nadie puede desear y convenirle más que a nosotros que se realice esa promesa lo más pronto posible.

Pero la queja de que el Banco Mauá nada ha hecho para importar oro, es infundada. De la Caja del Banco, hoy

sometida al examen del Contador General del Estado, y de la Junta de Crédito Público, se evidencia que en los últimos meses ha habido entradas, aunque en pequeñas partidas, llegadas en catorce vapores diferentes, y que se elevan a £ 136.000 o $ 638.700 hasta el sábado 22 del corriente inclusive, al paso que el Banco tenía por única *obligación metálica*, a realizar por ahora el pago de cerca de $ 90.000 por intereses de los títulos firmados por su jefe.

Ese establecimiento tiene *no pocos millones* a cobrar en oro a sus deudores por obligaciones anteriores al 22 de octubre, sobre los cuales se abstiene de hacer la menor presión, teniendo en cuenta las circunstancias del país, no queriendo obligar a sus deudores a que sacrifiquen sus propiedades vendiéndolas por la mitad o una tercera parte de su valor.

Y un establecimiento que así procede se ve diariamente sujeto a sufrir las increpaciones y censuras de algunos hombres de este país! El acreedor del Gobierno, el acreedor de la Nación, llamado a cuentas por sus deudores! ¡Basta! Si no queréis ser *agradecidos*, sed al menos justos, que es cuanto os exige el *Vizconde de Mauá*".

La campaña contra éste y el Ministro de Hacienda Dr. Andrés Lamas adquirió los rasgos de una vehemente polémica porque las invectivas contra ambos, insertas en "El Nacional", fueron refutadas con argumentos valederos por Mauá en las columnas de "La Tribuna", de la que pasó a ser propietario. Una publicación aparecida en "El Nacional" en los primeros días de febrero de 1876, indujo a Mauá a publicar un conjunto de documentos para ilustrar a la opinión pública sobre los antecedentes del Convenio de 22 de octubre y la forma como había cumplido sus compromisos. La documentación testimonia los servicios financieros prestados por el Banco Mauá después del controvertido decreto. En una nota preliminar Mauá explicó el sentido y alcance de cifras comparativas de balances publicados, que podían prestarse a interpretaciones equívocas. [30] Anticipándose a la posibilidad de su instalación por impedirlo las dificultades del momento, Mauá presentó a Lamas, a mediados de enero de 1876, las bases para crear el Banco Nacional, abriendo la suscripción de acciones que representaría su capital. La suscripción de acciones se efectuaría hasta la suma de 7.500.000 pesos oro o su equivalente en moneda legal. Esa suma, y la de 2.500.000 pesos, capital

30 Véase el Apéndice Nº 52.

realizado del Banco Mauá, constituirían el fondo primitivo del Banco Nacional Uruguayo. Las acciones serían de cien pesos cada una. Los Bancos existentes podrían suscribir acciones hasta el monto de su capital realizado. El proyecto determina los procedimientos que deberían cumplirse para la organización definitiva del Banco. [31]

Los giros hechos por el Superior Gobierno sobre el Banco Mauá y Cía. desde el 30 de octubre de 1875 hasta el 31 de enero de 1876, ascendían a 1.022.820.97 de pesos oro y a 2.622.588.57 de pesos en moneda corriente. [32] Cuando la oposición a Mauá se acentuó el Vizconde se dirigió a Lamas, el 26 de enero de 1876, para recordarle en qué circunstancias se avino a cooperar en la reorganización financiera del país. Se hallaba, él también, comprometido, como ningún otro habitante, a procurar el bienestar de la sociedad uruguaya. "El convenio de 22 de octubre tuvo pues, existencia porque otros intereses ligados al país no pudieron o no quisieron prestarse según me informó V. E.". "Tengo conciencia de haber prestado a este país un servicio imposible de computarse en guarismos". Hallándose ya pacificado el país, superadas las dificultades que inhibían en setiembre de 1875 a los capitalistas de Montevideo para colaborar con el Gobierno, sin renunciar a sus derechos, le solicitaba que reuniese en torno suyo a los representantes de la banca y del comercio para considerar la posibilidad de lograr otras soluciones que contemplaran los intereses generales. Agregaba que no sería exigente "ni desrazonable" en sus pretensiones para hacer desaparecer el Banco Mauá "del mecanismo financiero de la República". [33]

A comienzos de 1876 fue fundado en Montevideo el "Centro Comercial". Nueve miembros del mismo formarían la Cámara de Comercio. El 17 de enero el Poder Ejecutivo aprobó los Estatutos del Centro que sería "considerado como "Bolsa de Comercio para todos los efectos legales". El 27 de enero de 1876 el Ministro de Hacienda Dr. Andrés Lamas dirigió un oficio al Presidente del Centro Comercial D. Mauricio Llamas en el que se refería a los objetivos que se propuso el gobierno al dictar el decreto de 22 de octubre de 1875 y previsiones razonables adoptadas en la oportunidad; a pesar de ello la posición del papel circulante no había mejorado. La situación afectaba los

31 Véase el Apéndice Nº 53.
32 Véase el Apéndice Nº 54.
33 Véase el Apéndice Nº 55.

intereses más vitales del país. En esa circunstancia toda personalidad debía subordinarse al bien público. Animado de ese espíritu solicitaba de la Comisión Directiva del Centro Comercial "su opinión y consejo" para proponer al Presidente de la República "con mayor probabilidad de acierto", las medidas reclamadas para inspirar la "confianza que merece el medio circulante". "Cuento, finaliza el documento, que el Sr. Vizconde de Mauá, que tiene comprometida y radicada toda su fortuna en nuestra tierra, no se rehusará a ninguna combinación que, respetando su derecho, pueda concurrir a remover las causas que actualmente perturban todo el mecanismo económico y financiero del país". [34]

En su respuesta al Ministro de Hacienda, la Cámara de Comercio o Centro Comercial precisó la importancia de los principios generales que debían regular la emisión circulante: seguridad de que la emisión sería satisfecha por su valor escrito, de que toda circulación fiduciaria estaba fundada en la conversión garantizada por el Banco emisor y conveniencia de que esa garantía fuera delegada en una Comisión que, por su carácter, inspirase al público absoluta confianza. Recordó al respecto las funciones cumplidas por la Comisión Fiscal de Bancos creada el 16 de junio de 1868. Enunció después sus observaciones al Convenio de 22 de octubre. Conceptuaba inconveniente la acumulación de especies metálicas destinadas a la conversión, por considerarla contraria a los intereses del país al originar un vacío monetario, y porque alejaba la fecha en que se debía efectuar la conversión. Aconsejaba, en consecuencia, modificar el artículo 14 del Convenio, para evitar la depreciación del papel que resultaba de la demanda de metálico en cambio de los billetes que se quería monetizar y, a la vez, para acelerar la conversión. Estimaba la Cámara de Comercio la conveniencia de que el Gobierno limitase sus obligaciones pagaderas en metálico. El constante requerimiento de numerario contribuía a la depreciación del papel que se deseaba valorizar. Era necesario fijar el límite de la emisión.

De los términos del Convenio de 22 de octubre se deducía que, con relación a su capital, el Banco Mauá no podría elevar el importe de sus billetes a más de 7.500.444 pesos, sin contar los que debía sustituir por cuenta del Estado. Para disipar cualquier duda era necesario que ese

34 Véase el Apéndice Nº 56.

límite fuera enunciado a texto expreso: que no resultara de una deducción.

El Banco Mauá, saldadas las cuentas a que se referían los artículos 11 y 12 del Convenio, debería abrir la conversión de sus billetes. Estimaba la Cámara que esa fecha debía fijarse de una manera clara y absoluta; pero declaraba que no poseía informes sobre la clase y condición de los valores que el Banco Mauá poseía para cumplir ese compromiso.

Menciona a continuación la Cámara de Comercio en la nota que extractamos, que el Poder Ejecutivo, en el enjundioso Mensaje-programa de 21 de setiembre y en el artículo segundo de la ley de 24 del mismo, ratificó la doctrina de la libertad de contratación. Pero observa a renglón seguido que el artículo 7º del Convenio de 22 de octubre y el 3º del decreto de 30 de diciembre de 1875, limitaban en la práctica aquella libertad engendrando temores que convenía desvanecer "para que la moneda fiduciaria entre a la circulación por los medios naturales que se desean". Para evitar interpretaciones erróneas debía expresarse con claridad en qué consistían los privilegios acordados al Banco Mauá en el artículo 4º del Convenio. A los efectos de difundir en todo el país la seguridad con que sería cumplida la amortización y conversión de los billetes emitidos y a emitirse con arreglo al Convenio de 22 de Octubre, opinaba la Cámara de Comercio que debía formarse una Comisión integrada por personas responsables cuyas amplias funciones de contralor fueron especificadas en 6 artículos que venían a constituir la reglamentación parcial del Convenio de 22 de octubre. Contienen esos artículos normas de la más depurada técnica bancaria para que la emisión, las garantías afectadas a la misma, la amortización, época en que debería el Banco Mauá iniciar la conversión de sus billetes, máximum a que el mencionado Banco podría elevar su propia emisión y oportunidad en que ello podría ocurrir, se efectuaran mediante el consenso riguroso de una Comisión con las más amplias potestades. [35]

El 4 de octubre de 1876, en la misma fecha en que fue evacuada la consulta realizada a la Cámara de Comercio por el Ministro de Hacienda, éste acusó recibo en una concebida en términos encomiásticos, en los que manifestaba su parecer concordante con la creación de la Comisión proyectada y las funciones que se proponía conferirle.

35 Véase el Apéndice Nº 57.

Respecto de lo manifestado por la Cámara de Comercio sobre la acumulación metálica de la que trataba el artículo 14, Lamas manifestó que era tema complejo sobre el que oiría al Vizconde de Mauá "puesto que, como lo reconoce la Cámara de Comercio, los contratos bilaterales no pueden innovarse sin mutuo consentimiento". En cuanto a los privilegios concedidos al Banco Mauá, lejos de constituir una dificultad informar sobre lo que fuese necesario al respecto, Lamas juzgaba útil y hasta necesario explicar con claridad en qué consistían y en qué se traducirían de hecho. [36]

Acertada fue la decisión de Lamas, cuando era objeto de una campaña periodística adversa, en acercarse al Centro Comercial para hacerle una consulta evacuada en un informe de singular jerarquía. Oportuno y de suma utilidad fue haber autorizado a Mauá para entregar a la prensa el conjunto de documentos ilustrativos que, al difundirse, revelaron aspectos desconocidos sobre el origen y aplicación del Convenio de 22 de octubre.

Las observaciones contenidas en la nota de la Cámara de Comercio y el proyecto propuesto apuntaban en el sentido de garantizar la emisión, acelerar la conversión, restringir los gastos a pagarse a oro, limitar las atribuciones del Vizconde de Mauá con el funcionamiento de un sistema de contralor, pero, en líneas generales, subsistía el convenio de 22 de octubre de 1875. Los informantes no solicitaban que fuera derogado, pero el espíritu penetrante de Mauá descubría entre líneas que esa era, en última instancia, la decisión anhelada.

Ya dijimos que el Vizconde de Mauá había adquirido "La Tribuna" a José Cándido Bustamante mediante una compensación de deuda. Sus columnas recogieron los ecos de la prédica de los opositores a Mauá y la refutaron.

"Existe en algún círculo —expresaba el 5 de febrero de 1876— el propósito deliberado de echar al suelo todos los compromisos sagrados, todas las obligaciones pactadas, comprendiendo en éstas las garantías constitucionales. El desprecio a la autoridad ha sido elevado a la altura de una doctrina. Según aquel círculo, los que han examinado la situación del Banco Mauá, no son sinó unos bribones. Los señores Requena, Zorrilla, Márquez y Villalba han puesto sus firmas al pie de documentos falsos. La Junta de Crédito Público no es sinó una institución al servicio de intereses bastardos".

36 Véase en el Apéndice Nº 58 la contestación de Andrés Lamas a la Comisión Directiva del Centro Comercial.

Los artículos de Tomás Moncayo, periodista ecuatoriano redactor de "El Nacional", al censurar a Lamas y Mauá, comprendían en sus alcances al propio gobierno, que era el principal objetivo de una propaganda orientada a derribarlo. En la edición correspondiente a la fecha antes citada, puntualizó "La Tribuna": "¡La honra, la fortuna y la tranquilidad de todo el mundo a merced del Sr. Moncayo! ¡Y el Sr. Moncayo difama impunemente! ¡Y la policía no permite que los demás desplieguen sus labios! Apelamos al digno, al honrado y al benemérito señor Presidente de la República. Oiganos, — pues el pueblo tiene aun confianza en su patriotismo y en la energía que inspira ese patriotismo cuando los destinos de la patria se comprometen por la criminal conspiración de unos cuantos malos ciudadanos que se ocultan en la sombra para difamar, porque a la luz del sol, la difamación que brotase de sus labios se incrustaría en la frente de los propios difamadores. Tenga energía el Sr. Presidente de la República y sofoque la anarquía en su gérmen, mientras el mal no tome peores proporciones y no sofoque todas las fuerzas honestas y bien intencionadas de la situación".

"Rodéese el Sr. Presidente de sus innumerables amigos y arrostre de frente, con entera confianza al círculo que trabaja, que mina y que conspira. El ataque al Banco Mauá es un pretexto:— la verdadera intención de los conspiradores, muy distinta de la aparente, se balbucea ya por el pueblo. ¿A donde vamos? La gangrena y la anarquía nos invaden. Energía y actividad, Sr. Presidente de la República:— el pueblo lo rodea y lo sostiene:— sálvelo pues de nuevas complicaciones, de nuevos vejámenes y de nuevas ruinas".

El 4 de febrero, ante apreciaciones sobre el Banco del que era principal propietario, calificadas injuriosas por Mauá, se dirigió a Lamas en una carta en la cual recordaba haberle declarado el 31 de enero no tener el menor inconveniente en la rescisión del convenio de 22 de octubre. Hacíale presente que después de recibir esa nota, el Ministro había realizado la consulta a la Cámara de Comercio, ante cuyas proposiciones y exigencias (a pesar de las reservas que le merecían) había demostrado su mejor disposición de ánimo. "Finalmente expresé que el deseo de hacer cuanto fuese juzgado útil o conveniente para dar al público completa seguridad de que no iría a la circulación

ni una sola nota del Banco Mauá que no quedase representada en la cartera del Banco por un título de máximo reposo, y por lo tanto dejar bien afirmado, que podían esas notas ser aceptadas con perfecta seguridad, lo que acabaría por dejar subsistente la depreciacion *inherente* al hecho de la inconvertibilidad, a la que se han sujetado las naciones más poderosas del mundo". Declaraba que el convenio de 22 de octubre existía en el rigor de sus disposiciones; su incumplimiento por parte del gobierno motivaría la inmediata protesta. Con la mayor cortesía, al final de su carta, solicitó a Lamas el reembolso al Banco Mauá de la suma utilizada por el gobierno de la República, al amparo del artículo 12 del convenio, con la promesa de inmediato reintegro incumplida hasta la fecha. [37]

Mauá tomó conocimiento, como era lógico, de las opiniones expuestas en la nota al Ministro de Hacienda el 4 de octubre por la Cámara de Comercio sobre las causas que determinaban la inestabilidad del medio circulante. No compartió la interpretación hecha por la Cámara. En exposición dirigida a Lamas el 12 de febrero la refutó en términos absolutos. Las verdaderas causas que a su modo de ver impedían que las notas entrasen a funcionar como medio circulante, eran las siguientes: la situación política del país que alteraba el espíritu público, receloso siempre de nuevas complicaciones; las pésimas condiciones financieras y económicas configuradas por un Estado sin rentas suficientes para atender las exigencias del servicio público y satisfacer anteriores compromisos nacionales; el gasto público improductivo superior a los recursos que se percibían; los errores de una legislación financiera cambiante que no inspiraba confianza por su inestabilidad, que acrecía las dificultades creadas por los limitados recursos del país.

El convenio de 22 de octubre se estipuló bajo el imperio de esos factores generales, además de los particulares creados por la guerra civil y la política económica observada desde el 15 de enero de 1875 que le crearon dificultades resumidas por Mauá en las siguientes conclusiones:

"1º El hecho de encontrar emitido un papel del Estado que servía apenas para el pago de sus rentas, enormemente defraudadas por la depreciación, siendo recibido por su valor escrito".

37 Véase el Apéndice Nº 59.

"2º No obstante, ese papel tenía curso forzoso, y por tanto, representaba *el derecho* de solventar con él las transacciones, mientras que con el papel Mauá, dándosele apenas curso legal, se hacía la experiencia de que se aceptase en pago por la cotización del oro en la Bolsa".

"3º — Es claro que semejante papel entraba a la circulación *desmonetizado* señalado con el signo de instrumento bursátil, cuyo resorte está en el juego".

"4º — No teniendo el papel aplicación para liquidar las transacciones ciertamente su función más importante se hallaba anulada y siendo todas las obligaciones anteriores existentes contraídas a oro *con exclusión de todo papel moneda,* duplicaba ese hecho las dificultades de abrirse camino en la circulación como instrumento de permuta".

"Además, siendo la presencia del nuevo agente de permutas urgentemente reclamada por las necesidades de la circulación, y recomendándole el propio interés su aceptación, fue el público de ello desviado, viendo que el gobierno era el primero en desvirtuar su papel, *contrayendo a oro* casi la totalidad de sus compromisos".

"Y si a esto se agrega que el Banco ha tenido siempre y tiene poderosos enemigos en los elementos usureros, y otros de mala ley, con los cuales jamás capituló en los veinte años de su existencia, y que se pusieron en campo para hostilizarlo, queda perfectamente explicado todo lo que pasó".

"Si la oferta y la demanda determinan el precio, es evidente que el papel Mauá colocado en tan desventajosa posición no podía aspirar a otra demanda fuera de aquellas que las necesidades del oro impusiesen siendo ésta el tipo real a que se han de liquidar las transacciones aún a papel".

"Tenía yo un medio de defender el papel contra cualquier depreciación poco razonable: privar al Banco Mauá y Cª temporariamente de los beneficios del Convenio no consintiendo que el papel tuviese circulación mientras no fuese debidamente apreciado, pero infelizmente las necesidades del Gobierno y las complacencias que naturalmente se tuvieron, invocada la necesidad de consolidar la pacificación del país a tiempo de que se salvase la cosecha cuyo período se aproximaba, me forzaron a consentir en el ingreso en la circulación de mayor suma de papel que la exigida por el artículo 12 del Convenio, adelantando al Gobierno cantidades superiores al límite fijado".

"La ilustrada Cámara de Comercio teniendo razones de esa importancia que llevan la convicción a todo ánimo

desprevenido y que no podían escapar a su penetración para explicar lo que ha pasado respecto al papel lanzado a la circulación para suplir las necesidades del Gobierno, se limita a aconsejar para remover males que tuvieron aquel origen, la adopción de medidas tendientes a proteger al público contra abusos que *no existen*".

"La emisión del Banco Mauá y Cª tenía *máxima garantía* ya por la legislación del país que establece prelación absoluta en favor de los portadores de las notas de los bancos, ya por las rentas especiales creadas por el artículo 14 del Convenio que van más lejos, pues garanten, también, la conversión por oro de las notas en una época fácil de fijar, y, finalmente, por los inmensos valores que posee el Banco Mauá y Cª *arraigados en el país*, que sólo no vé el que no quiere ver".

"Tiene también garantía moral mayor de toda excepción, y que nadie puede razonablemente desconocer en la administración del Banco".

"No tenía pues razón de ser semejante exigencia, que significaba pretender combatir el mal donde no existe ni puede existir todavía, no queriendo que pasase por la mente de cualquier hombre, señor ministro, duda alguna a tal respecto al presentarme V. E. la idea de garantir materialmente las notas que emite el establecimiento como un pensamiento que le había sido sugerido, encontró naturalmente la más completa adquiescencia. Las palabras con que contesté a la interpelación de V. E. si bien las recuerdo, fueron las siguientes: "Si el establecimiento garante el pago de sus notas con su todo, ¿que duda habría en consignar una parte de ese todo para responder especialmente por ellas?"

"Aceptado, empero, por mí, franca y lealmente el principio de la garantía, mal pude imaginar que él fuese definido en el dictamen de la ilustrada Cámara de Comercio con las siguientes palabras: «Admitido el principio de la garantía por parte del banco emisor, necesario ha parecido a la Cámara establecer con la debida claridad que esa garantía se entregue a una *Comisión que inspire al público la más absoluta confianza y que tanto por las condiciones morales de los individuos que la forman como por su posición social, esté a cubierto de todo género de influencia en el desempeño de su cometido*»".

Declara Mauá que consignadas tales ideas en un importante documento público, era natural que fuesen interpretadas en el sentido de que la administración del Banco

Mauá no poseía la moralidad y posición social exigibles para inspirar confianza al público.

"A pesar de estar convencido de que no fue la intención de los caballeros que componen la ilustrada Cámara de Comercio irrogar injuria tan gratuita a la administración del Banco, —subraya Mauá— sin embargo, como el público no penetra intenciones, sino que aprecia las ideas dando a las palabras su natural y legítima interpretación, y es evidente que la inducción indicada importa una ofensa y una humillación para la institución de crédito que asumió ante el país la posición de responsabilidad y confianza que en ella depositó el decreto ley de 22 de Octubre — no deben pasar sin reparo y la consiguiente protesta de mi parte esas palabras".

"Una institución de crédito —prosigue— que estuviese en condiciones de ser de tal manera apreciada, no sería, la verdad, digna de la confianza pública. Ni procede tampoco el argumento que se consigna en el período inmediato de la nota de la ilustrada Cámara, que pretende justificar la exigencia anterior por el procedimiento habido creándose en 1868 la Comisión Fiscal de Bancos, con el encargo de fiscalizar la ejecución del decreto ley de 16 de Julio de ese año. Las circunstancias eran bien diversas. Los bancos que, por insuficiencia de su reserva metálica, tuvieron que acogerse a sus disposiciones, prestaron es cierto, garantías materiales a satisfacción de la Comisión, *a lo que no me niego, antes, francamente, me presto, a pesar de no estar a ello obligado* por el Convenio; pero cumple observar que lo que pasó entonces con el Banco Mauá y Cª me coloca en la necesidad de exigir la más perfecta reciprocidad en cuanto a garantías". Retoma Mauá en este punto el tema obsesivo de sus derechos desconocidos y perjuicios que ello le causó. "Nadie ignora, —expresa— que ese decreto fue un verdadero contrato bilateral ofrecido a los Bancos y que por una de sus disposiciones fueron ellos facultados a utilizarse de las notas que usaban, prestando garantías ante la Comisión, y que todos los que aceptaron el contrato hicieron uso de esa facultad, siendo el último favorecido (creo que por segunda vez) a 20 de enero de 1869".

"Pues bien! El Banco Mauá que había dejado en poder de la Comisión las garantías correspondientes a la emisión recogida en cinco meses, al exigir una entrega de notas por la mitad de las garantías ya libres, solamente consiguió del Poder Ejecutivo de la época que se expidiese el decreto de 21 de enero por el cual se le negaba lo que por tres leyes

de la República tenía reconocidos derechos a pedir y para ello se alegaba como única razón — *que los Bancos habían tenido tiempo de hacer uso de la facultad que les había sido otorgada!*"

"En vano reclamé de tan notoria injusticia y de la patente violación de la ley de Julio del 68: el Poder Ejecutivo fue inexorable, y el Banco tuvo que cerrar sus puertas, víctima de ese atentado y de otros, motivando toda la reclamación, cuya justicia y procedencia fue *reconocida* por el mismo Gobierno que los practicó *y atendida y satisfecha* por las concesiones designadas en el Convenio del 22 de Octubre que se pretende ahora modificar".

"Siendo así, y prestándome como lo hago, con la mejor voluntad a garantir mi emisión, a pesar de estar convencido que la Cámara de Comercio aconseja una redundancia inútil, pues lo he demostrado, otras son las causas que influyen para la depreciación que lamentamos— entiendo que sólo debo aceptar las modificaciones en que nos pongamos de acuerdo relativamente a éste y otros puntos, quedando establecidas condiciones claras y precisas para la realización del contrato. Pudiendo suceder que con la adopción de tales medidas no se consiga el fin que se tiene en vista, y que se exijan nuevas modificaciones, tal vez imposibles, y no deseando yo ser obstáculo a que el Gobierno del país adopte lo que en su sabiduría entienda conveniente para llevar adelante una institución de crédito que satisfaga todas las aspiraciones propongo, pues, una vez más la rescisión del contrato mediante condiciones que considero excesivamente razonables, y declaro a V. E. que me llenaré de placer si quedase organizado de un modo satisfactorio otro medio de que se consigan los importantes fines que el convenio de 22 de Octubre tuvo en vista realizar". [38]

El Coronel Lorenzo Latorre inspirador de la prédica de "El Nacional" contra la política económica y financiera con la que se identificaba a Lamas y a Mauá, fue objeto de críticas con las que "La Tribuna" se propuso desmerecer su buen nombre, a propósito de los gastos de guerra para pacificar la República. Tomás Moncayo asumió su defensa. Exaltó la personalidad de Latorre, sus servicios y virtudes, elevándolo ante la consideración del juicio popular. El 19 de febrero Latorre agradeció a Moncayo la defensa que

38 El Vizconde de Mauá al Ministro de Hacienda Dr. Andrés Lamas. Montevideo, febrero 12 de 1876. "El Siglo", febrero 22 de 1876.

había realizado de su persona, en una carta pública fechada el 19 de febrero, en la que abunda en declaraciones sobre los propósitos que animaban su conducta, entre ellos el que lo había impulsado a promover la resolución gubernativa que restableció la libertad de imprenta. Definió su posición en el seno del gobierno en el que aparecía como el intérprete de una tendencia disidente. "No es de ahora, declara, mi oposición personal a esta ruinosa y deprimente combinación que ha hecho penosísima e inaguantable mi posición en el Ministerio, después de mi vuelta de la campaña, con las mil necesidades de mis queridos compañeros de armas y todo el cúmulo de exigencias que pesan sobre mi Ministerio, estando militarizado el país y entregada a las Comandancias Militares la administración departamental".

"No tiene nada que agradecerle el pueblo ni nuestros correligionarios políticos al ya célebre Convenio que ha puesto la administración pública, el crédito de nuestra idolatrada patria, y nuestra dignidad nacional bajo la tutela o más bien a los pies del señor Vizconde Mauá. Estas opiniones y estas resistencias son las que me han traído este y otros ataques de *La Tribuna*, periódico al que calificó de "pasquín del Vizconde de Mauá".

"Mis enemigos personales, expresa en otro pasaje de su carta, se han valido para herirme, de un arma de dos filos que los hiere de muerte. Los cargos hechos sobre Deudas del Estado, créditos del Sr. Navia y otros, lastiman de frente al Ministro de Hacienda, que envuelto en el laberinto del Convenio y en las facilidades que a él esclusivamente le ofrece el Banco Mauá para operaciones de familia, de allegados y de socios, debe al país y al Gobierno de que forma parte, una refutación perentoria de tales imputaciones. No soy yo quien ha pedido el estado de sitio y la suspensión de la libertad de imprenta, para impedir que se discutieran mis actos. No soy yo el que ha declarado que la República Oriental *no tiene un peso*, ni puede tenerlo por sí propia, sino se lo presta el Sr. Vizconde de Mauá. Si yo he hecho giros sobre la Tesorería ha sido para pagar sueldos de mis queridos compañeros de combate, cuya sangre y cuyas armas han podido permitir que muchos vengan a ampararse de una situación que nada les debe, si no es publicaciones como las que ha hecho "La Tribuna", fundándose al efecto un diario destinado exclusivamente a lamer la mano del Vizconde Mauá, y a morder la vaina de mi espada". Manifiesta el Coronel Lorenzo Latorre al

final de su carta, que permanecía en el desempeño del Ministerio de Guerra y Marina "por los deberes y compromisos contraídos con esta situación política, no por realizar ni satisfacer propósitos y ambiciones que no he tenido antes, no tengo hoy, ni tendré tampoco más tarde, pues la falta de práctica en los negocios públicos, mis escasas aptitudes, mi poca salud y hasta mis afectos íntimos, todo, todo, me arrastra invenciblemente al hogar y a las humildes tareas del ciudadano que no tiene más anhelo que la felicidad y engrandecimiento de su patria". [39] En la carta a Tomás Moncayo el Ministro de Guerra y Marina atacaba el Convenio de 22 de octubre celebrado y sostenido por el gobierno del que formaba parte, agraviaba a la persona del Ministro de Hacienda Dr. Andrés Lamas. La alusión a los compromisos políticos que lo retenían en el Ministerio, su desinterés por los destinos públicos y visibles matices demagógicos que dejan traslucir su inquietud política dieron a este documento un carácter explosivo. Ante la pasividad del Presidente de la República respecto de acusaciones graves del Ministro de Guerra y Marina, el Dr. Andrés Lamas renunció a su cargo el 20 de febrero; el 17 se había anticipado a hacerlo el Ministro de Gobierno Dr. Tristán Narvaja. [40] Ambas renuncias fueron aceptadas.

39 Publicada en "El Nacional" y reproducida en "El Siglo". Montevideo, febrero 22 de 1876. Mauá dirigió el 20 de febrero una carta al Coronel Lorenzo Latorre en la que refuta con dignidad las aseveraciones hechas sobre su persona y el Convenio de 22 de octubre. En ella recuerda que en tres oportunidades había propuesto al Gobierno del que Latorre era Ministro, la rescisión del Convenio. Concluye expresando: "La manifestación que acaba de hacer contra el Banco Mauá y Cª en la carta publicada, un miembro del Gobierno tan influyente como el señor Coronel Latorre, excluye toda solución que no sea la inmediata rescisión del contrato entrando el Gobierno, por dignidad propia, en el rigor de las condiciones pactadas, en tanto que el acto no se realiza". Véase en el Apéndice Nº 60 el texto de la carta de Mauá a Latorre.

40 "La Democracia" juzgó severamente la gestión ministerial de Lamas, a través del siguiente comentario: "Las medidas llevadas a cabo por el gobierno bajo la inspiración de D. Andrés Lamas, no llevan consigo sello alguno del talento de un hombre de Estado. Lo que ha hecho D. Andrés Lamas bajo el punto de vista de la ciencia, habrían sabido hacerlo D. Isaac de Tezanos o D. Pedro Varela librados a sus solos recursos intelectuales. ¿En qué les ha aventajado? ¿Ha sacrificado al menos los principios de la economía política? ¿Hay una sola de sus disposiciones, una sola de sus medidas, que no lleve la marca de la ignorancia y del empirismo? ¿Hay un solo de sus pasos que pueda contarse como un progreso en el terreno de la política administrativa? ¿Ha hecho algo que no denuncie la inteligencia de un retrógrado? Y decimos esto, porque, cualesquiera que sean los propósitos de orden puramente personal que hallan agitado al estadista que nos ocupa, sería admirable, sería espantoso e inconcebible, que, conscientemente, se hubiesen querido sacrificar a ellos los principios liberales a que se profesase adhesión. Entre tanto, ahí está el derecho de alcabala de nuestros abuelos a quienes encorvaba el peso de la monarquía española, resucitado para poner trabas a las transacciones libres sobre la propiedad fundaria. Ahí están las declaraciones de que el derecho de reunión comercial no puede ejercerse sin la previa aprobación oficial de estatutos sociales, ahí está el convenio monstruoso que amenaza de muerte todos los derechos adquiridos. Ahí están los privilegios fiscales concedidos al Banco Mauá y Ca. por el convenio. Esos privilegios son la monstruosidad de la monstruosidad con el alcance que se les ha dado. El fisco mismo no tiene con arreglo a la Constitución y a los códigos vigentes los privilegios con la extensión que se les ha dado. El fisco tiene solo privilegio por los impuestos. Tratándose de otros créditos el fisco está en nuestra República, en la República que teníamos antes organizada por los constituyentes, en el caso mismo, al nivel mismo de las demás personas jurídicas, de cualquier hombre. Los privilegios dados al Banco Mauá son la expoliación injustificada, injunstificable, odiosa, de terceras personas en los contratos. Esos privilegios son la carta de autorización para la estafa legal. Privilegiar a un banco con la prelación de sus créditos sobre los créditos anteriores en fecha a los suyos, es amenazar todos los intereses legítimos, es arrancar por la base la confianza que es la condición de las transacciones. Así, en el día actual todo el capital inmobiliario de la República se haya paralizado. ¿Por qué? La razón es clara. ¿Quién quiere dar sobre hipoteca su dinero, el fruto de su trabajo, el resultado sagrado de sus ahorros, exponiéndola al peligro de una hipoteca posterior hecha por el Banco Mauá que se llevará por el privilegio concedido en el convenio, el importe del bien hipotecado? ¡Oh! ¿no es eso la legalización de la estafa?" Prosigue "La Democracia": "Y el señor Lamas ha tenido serenidad bastante para decir a la comisión del centro comercial que ahora recién ha descubierto que el origen de los males está en la fa'ta de *confianza*. Ahora recién, ha venido a sorprender este fenómeno al insigne financista; ahora recién ha descubierto el lado flaco, el vicio radical de sus trabajos. Pero el mal no está solo en él. El mal no está solo en sus medidas y en la preferencia que por instinto o ignorancia acuerda a los expedientes del empirismo. El mal tiene más ondas raíces. El mal está en el imperio de círculos condenados por la opinión pública, el mal está en el predominio de otro poder que el de la soberanía del pueblo". ("La Democracia". Montevideo, 21 y 22 de febrero de 1876).

El 21 de febrero José María Montero fue designado Ministro de Gobierno y el Dr. Mateo Magariños Cervantes llamado a desempeñar el Ministerio de Hacienda y el de Relaciones Exteriores. El Coronel Lorenzo Latorre continuó en sus funciones. Al renunciar los Dres. Narvaja y Lamas debió haberse producido la caída del gobierno de Pedro Varela al que alcanzaban también las críticas del Coronel Lorenzo Latorre. Las actitudes desafiantes de éste fueron juzgadas desfavorablemente por "La Tribuna" y "La Política", órganos presidencialistas y desafectos al Ministro de Guerra. En tanto que "El Nacional" prosiguió su campaña contra el Vizconde de Mauá que halagaba los intereses de los Bancos, del alto comercio y de los capitalistas.

Al día siguiente de asumir sus funciones, el Ministro de Hacienda Dr. Mateo Magariños Cervantes y el acomodadizo Presidente Pedro Varela enviaron un Mensaje a la Asamblea General mediante el cual sometían a su consideración el Convenio de 22 de octubre en cumplimiento del mandato imperativo del artículo 4º de la ley de 24 de setiembre de 1875. El artículo citado autorizaba al Poder Ejecutivo para contratar la fundación de un gran Banco de circulación y descuentos, cuya carta de fundación y Estatutos serían sometidos a la aprobación de la Asamblea General Legislativa. En las circunstancias en que fue enviado este Mensaje al Poder Legislativo nadie podía pensar que estuviese cercana la posibilidad para contratar el establecimiento del gran Banco Nacional. ¿Cuál era entonces el objeto del Mensaje de 22 de febrero? El documento a que nos referimos expresa al comienzo: "Autorizado el Poder Ejecutivo por la ley de 24 de setiembre para contratar la fundación de un gran Banco de circulación y descuentos, y para negociar el rescate de los billetes de la emisión nacional con los Bancos establecidos, mancomunados para ese fin, con algunos de ellos o con uno solo, el Ministerio de Hacienda propuso, y el Gobierno acepta el convenio de 22 de octubre del año concluído con el Banco Mauá y Ca., que en definitiva, no abraza más que el segundo objeto de la autorización concedida por aquella ley, es decir, la sustitución de los billetes nacionales por otros de emisión particular". El Convenio de 22 de octubre, además de la sustitución de los billetes nacionales, abrazaba otros aspectos, que habían sido motivo de objeciones, para cuya aplicación no se requería la aprobación de la Asamblea General. No se puede desconocer que el Convenio fue resistido y combatido por la Banca y el Comercio, por los mismos que habían rehusado concertar soluciones con el Gobierno. El Dr. Mateo Magariños Cervantes, que había sido hombre de confianza en la Corte de San Cristóbal, se inclinaba a satisfacer a aquellas corrientes de intereses con la rescindencia del Convenio, propuesta en varias oportunidades por Mauá. Pero, mediando los antecedentes diplomáticos conocidos, la rescisión del Convenio tenía aspectos bastante complejos. Por ello el Poder Ejecutivo se inclinó, en esta instancia, a someter el Convenio a la consideración del Poder Legislativo para hacerle compartir responsabilidades. Recuérdese que muy distinta fue la actitud del Poder Ejecutivo al considerarse en el Parlamento el Mensaje de 21 de setiembre de 1875, origen de

la ley de 24 del mes y año citados que otorgó al Poder Ejecutivo ilimitadas facultades para resolver la cuestión económica, en uso de las cuales dictó el decreto de 22 de octubre. Ya dijimos que en esa ocasión se le sustrajo al Parlamento la facultad de legislar. [41] En setiembre de 1875 el Poder Ejecutivo procedió con la mayor reserva para obtener del Parlamento amplias atribuciones para pacificar al país y solucionar la cuestión económica. El 22 de febrero de 1876 acudía al Parlamento en procura de su respaldo para dejar sin efecto el Convenio con Mauá que éste concertó de buena fe para estabilizar la economía nacional.

Después de dirigir el Mensaje a la Asamblea General con el Convenio de 22 de octubre el Ministro de Hacienda dispuso que no fuesen vertidas en el Banco Mauá las rentas públicas afectadas por el artículo 12 de aquel documento. A continuación ordenó a la Gerencia del Banco Mauá que suspendiera la sustitución de los billetes emitidos por la Junta de Crédito Público. El Vizconde de Mauá puso de manifiesto las decisiones del Ministro de Hacienda en un comunicado dirigido a la prensa el 1º de marzo de 1876, acompañándolo del Balance del Banco al 31 de enero. Expresa el comunicado que la prensa de Montevideo difundió el 2 de marzo: "Habiendo el Gobernador de la República violado el contrato bilateral que entraña el Decreto-Ley de 22 de octubre pasado apoderándose del producto

41 El envío por el Poder Ejecutivo del Mensaje de 22 de febrero despertó suspicacias en el seno de la Cámara de Comercio a la que el Ministro de Hacienda dirigió la comunicación que publicamos: "Señor don Mauricio Llamas, Presidente de la Cámara de Comercio — Muy señor mío: Habiéndose dado una interpretación demasiado extensiva y desfavorable al hecho de someter a la aprobación legislativa el convenio celebrado el 22 de octubre del año próximo pasado con el Sr. Vizconde de Mauá y explotándose con ese motivo la buena fe del público, debo declarar a ese Centro Comercial, para que lo haga comprender a todo el mundo que, cualquiera que sea la solución que ese negocio tenga no hay poder legal en el mecanismo de nuestras instituciones que pueda sancionar el desconocimiento de las obligaciones del Estado en cuanto al medio circulante llamado papel Mauá que sea sustituido a los billetes de la Junta de Crédito Público; y por lo que hace al Ministro que suscribe contrae el deber de honor de buscar en las combinaciones que proyecta el medio compatible con la notoria impotencia del Erario para levantar ese papel de la triste postración en que se arrastra sin motivo alguno justificado.

Queda Vd. autorizado para dar a esta carta la mayor publicidad, y me suscribo como su atento servidor. Q. S. M. B. — *M. Magariños Cervantes.* — Montevideo, febrero 24 de 1876" ("La Democracia", Montevideo, febrero 25 de 1876).

de las rentas del Estado que, en virtud del artículo 12 del mismo, deben ser vertidas en las cajas del Banco, cuyas rentas estaban además afectas al pago de cantidades adelantadas al Gobierno en esceso del máximum estipulado segun aviso del Ministerio de Hacienda del 31 de diciembre, siendo cierto que el Banco no habría adelantado suma alguna fuera de los dos millones a que estaba obligado por el contrato sin aquella promesa, que es por tanto un compromiso de honor, despues de protestar debidamente ante la Legacion del Brasil que fué parte en el contrato aceptandolo en nombre del Gobierno Imperial, como solucion de una reclamacion diplomática, con la reserva de que fuesen sus condiciones religiosamente cumplidas, ha dado órden á la Gerencia del Banco de suspender la sustitucion de las notas emitidas por la Junta de Crédito Público á que era obligado el Banco en virtud del contrato violado, por creerme con el derecho de no aceptar mayor responsabilidad por cuenta del Gobierno, sin renunciar por eso á ninguna de las concesiones que á título oneroso me fueron hechas.

Cumpleme ahora una vez mas asegurar al público que el papel Mauá tiene en cualquier caso garantias mayores de toda escepcion, y que aun su conversion por oro en un plazo relativamente corto no es dudosa, entregando el Gobierno el producto de las rentas afectas como lo exige la fé pública.

Montevideo 1º de Marzo de 1876.

Vizconde de Mauá.

N. B. — A continuacion se publica el balance del Banco en 31 de enero, lo que no se hizo antes por no haber venido por causas independientes del Banco á proceder á su examen los que de ello estaban incumbidos.

El balance de febrero se publicará en breves días.

El Balance dado a publicidad dejaba librada la situación del Banco al libre examen de los que desearan hacerlo.

BANCO MAUÁ Y Cª

BALANCE DE 31 DE ENERO DEL AÑO 1876

Contabilidad a oro

DÉBITO

Valores reales	$	4.358,450 65
Deudores generales	$	11.132,382 37
Caja	$	162,532 50
	$	15.653,365 52

CRÉDITO

Capital realizado	$	2.500,000 00
Acreedores generales	$	13.153,365 52
	$	15.653,355 52

Contabilidad á moneda corriente

DÉBITO

Deudores generales	$	1.955,478 15
Superior Gobierno (articulo 12 del convenio)	$	2.000,000 00
El mismo cuenta especial garantida	$	1.126,894 81
Superior Gobierno (cuenta de sustitucion de notas articulo 11 del Convenio)	$	1.221,621 60
Caja	$	774,718 00
	$	7.078,712 56

CRÉDITO

Emision registrada	$	5.511,505 00
Acreedores generales	$	1.566,212 56
	$	7.078,712 56

Pp. Mauá y Cª—*José L. Terra.*
Ed. Grauert. [42]

42 "El Siglo" comentó el envío al Poder Legislativo del Mensaje con el Convenio de 22 de octubre de 1875, la nota dirigida a la Cámara de Co-

El Mensaje del Poder Ejecutivo de 22 de febrero, sobre el Convenio de 22 de octubre, dirigido a la Asamblea General fue destinado por el presidente de ésta a la Cámara de Senadores. Pasó a estudio de su Comisión de Hacienda

mercio y la decisión en el sentido de que no fuese enviado diariamente al Banco Mauá el producido de la recaudación de las rentas públicas, lo que importaba el incumplimiento del convenio. El comentario a que aludimos, publicado el 26 de febrero de 1876, expresa: "Encontramos contradiccion entre las disposiciones adoptadas por el nuevo Ministro de Hacienda sobre este asunto. La primera fué remitir dicho Convenio al Cuerpo Legislativo lisa y llanamente para su deliberacion: esto es, para que lo aprobase o desaprobase. El Gobierno se abstenia de emitir opinion alguna acerca del particular.

Pero entre tanto, el Gobierno tomaba disposiciones que importaban la infraccion del Convenio Mauá. Disponia que en adelante no se enviase diariamente al Banco Mauá, el producto de la recaudacion de las rentas públicas. Además, autorizaba á los contribuyentes para que pagasen en oro las cuotas que les corresponden por la Contribucion Directa y por las Patentes.

Despues de esto leemos la nota del doctor Magariños al Centro Comercial. En ella dice y se lo dice para que lo haga saber á todo el mundo, que cualquiera que sea la solucion que se dé por la Asamblea Legislativa á la cuestion Mauá, *no hay poder legal en el mecanismo de nuestras instituciones, que pueda sancionar el desconocimiento de las obligaciones del Estado en cuanto al medio circulante llamado papel Mauá, que se ha sustituido á los billetes de la Junta de Crédito Público.*

Haremos aquí una observacion. En nuestro concepto no puede haber sido la mente del doctor Magariños hacer una distincion irrealizable e injusta entre los billetes Mauá expedidos en cambio de los de la Junta, y los demás billetes del mismo Banco. Esa distinción seria irrealizable porque no hay ningun signo en virtud del cual se diferencien unos de otros; y seria además injusta, porque equiparados en virtud del Convenio los billetes Mauá con los de la Junta de Crédito Público, se han dado y recibido indistintamente los que procedian del cange y los demás. Creemos por tanto que es un descuido de redaccion deplorable el que ha producido cierta inquietud que contribuyó en los primeros momentos á la alza del precio del oro.

El Ministro de Hacienda declara que contrae el deber de honor de buscar en las combinaciones que proyecta, el medio compatible *con la notoria impotencia del erario* para levantar ese papel de la triste postracion en que se encuentra sin motivo alguno justificable. —¡Sin motivo alguno justificable! ¿Tambien el señor Magariños cae en la vulgaridad de pretender que los fenómenos económicos que se producen pueden carecer de causa justificable? —No entraremos ahora en la debatida cuestion de señalar las causas políticas y económicas que han dado por resultado la depreciacion del papel-moneda: nos limitaremos á observar que nada tiene de estraño ni de fenomenal que decaiga de valor un papel completamente desmonetizado, rechazado siempre por el comercio, y que ya para nada se necesita.

Ardua es la tarea que se impone el Ministro de Hacienda al proponerse levantar ese papel: pero como el mismo invoca *la notoria impotencia del erario*, poco puede esperarse de sus esfuerzos.

Por lo demás esperamos á ver el giro que este asunto tome en las Cámaras Legislativas. En cuanto al gobierno las repetidas conferencias con el señor Vizconde Mauá, de que nos dan noticia los periódicos de la situacion, nos hacen sospechar que al fin acabará el gobierno por entenderse con el Vizconde".

integrada por Ambrosio Velazco, José María Vilaza, Camilo Vila y Estanislao Camino.[43] Esta se expidió el 7 de marzo en un extenso y difuso informe en el que sostuvo que el Convenio de 22 de octubre era "uno de los más gravosos que se han estipulado hasta el presente y que si el Poder Legislativo le prestara su aprobación dándole la validez que hoy no tiene y elevándolo a contrato perfecto y obligatorio para la nación, entonces se habría sancionado la ruina de la hacienda pública, no solo para el presente sino también para muchas de las futuras generaciones". Señaló que el Convenio, aunque aprobado y ejecutado por el Poder Ejecutivo, no tenía aún existencia legal porque el artículo 17 de la Constitución establecía que la Asamblea General era el Poder al que competía exclusivamente contraer la Deuda Nacional, designar sus garantías y reglamentar el Crédito Público. La Asamblea General podía y debía desaprobar el Convenio Lamas-Mauá. El Poder Ejecutivo se había extralimitado al hacer uso de las facultades que le confirió la ley de 24 de setiembre. Había omitido informar en su oportunidad a la Asamblea General. No es menos cierto un hecho: que en el período en que el Poder Ejecutivo aplicó el Convenio el Cuerpo Legislativo permaneció en silencio. No se podía dar carácter internacional al Contrato Lamas-Mauá. Para que un Contrato tuviera validez internacional y pudiera producir derechos perfectos, sería indispensable que obtuviera la previa aprobación del Poder Legislativo.

El estipulado el 22 de octubre no importaba otra cosa que un contrato celebrado entre un particular con el Poder Ejecutivo bajo la condición suspensiva de necesitar la

43 Con destino a la Comisión de Hacienda del Senado el Ministro Magariños Cervantes solicitó elementos de juicio al Banco Mauá. "Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Febrero 26 de 1876.

"El gobierno ha dispuesto que se remita á este Ministerio en el dia, un conocimiento del monto á que asciende la emision puesta en circulacion hasta la fecha por ese Banco, á fin de instruir á la H. A. L. cuáles son las verdaderas obligaciones imputables al Estado en el caso de rescision del Convenio de 22 de Octubre indicada por el señor Vizconde de Mauá en sus comunicaciones á este Ministerio.

"Soy con toda consideracion de Vd. atento servidor. — *Mateo Magariños Cervantes.* Al señor Gerente del Banco Mauá".

El Vizconde de Mauá rehusó atender esta solicitud. El Ministro de Hacienda obtuvo la información por la Junta de Crédito Público, a la que Mauá comunicó, el 1º de marzo de 1876, que había suspendido la sustitución de sus notas.

ulterior aprobación del Poder Legislativo: "habrá contrato válido, si este fuese aprobado, o no habrá contrato si fuere desaprobado por quien tiene la facultad de hacerlo, sin que en este caso tenga derecho para quejarse [Mauá] y mucho menos para pretender indemnización alguna por daños o perjuicios que no tienen lugar en estos casos por no permitirlo la especialidad de su naturaleza".

Afirman los autores del informe que el Poder Ejecutivo no tenía facultades constitucionales para rehabilitar al Banco Mauá que se hallaba en liquidación sujeto a la jurisdicción de los Tribunales. Y responsabiliza a Mauá de la ineficacia de su gestión porque, cuando tomó a su cargo la emisión de billetes del Estado, "en las condiciones más favorables", esos billetes que por cuenta del Estado tenían una depreciación de un 50 a un 60 %, al pasar al Banco tuvieron una depreciación progresiva. El 18 de febrero la depreciación fue de 130 %. Este pasaje del informe es muy discutible. La depreciación podía atribuirse a factores diversos. Al respecto habían sido emitidas distintas opiniones. Entre ellas la de la Cámara de Comercio refutada por Mauá con argumentos muy convincentes. La situación política, social, económica del país entorpeció los planes de Lamas y de Mauá. La capacidad del estadista y la experiencia del banquero fueron superadas por la influencia de las circunstancias en que se conjugaron todos los elementos adversos para crear un estado de impotencia: la culminación de un proceso cuyos orígenes se remontaban al año 1868. En el fracaso de un plan financiero no puede fundarse la afirmación de que el Convenio de 22 de octubre fue violado.

Observa el informe que, desde la fecha de su celebración, el Convenio fue ejecutado por el Poder Ejecutivo, produciendo obligaciones relativas. Y agrega: "aunque de carácter transitorio por la naturaleza del asunto, la justicia exige que la disolución de la negociación, no obsta a que se reconozca la satisfacción de aquellas obligaciones creadas mientras tuvo existencia transitoria el mismo contrato estipulado". La Comisión de Hacienda propuso al Senado un proyecto de ley que desaprobaba el Decreto de 22 de Octubre de 1875 que estipula el Convenio aceptado por el Banco Mauá con infracción de la Ley fundamental y de la ley de 24 de setiembre. El Poder Ejecutivo adoptaría las medidas para que el Banco Mauá pusiera término a la emisión de billetes fiduciarios por cuenta de la Nación, terminaría toda operación con dicho Banco, procediendo a la

liquidación de las que hubiera efectuado. La sustitución de los billetes nacionales que el Poder Ejecutivo había autorizado al Banco Mauá, eran actos ejecutados sobre la fe pública de la Nación. Esta reconocía la responsabilidad de ellos sin más limitación que la del fraude o dolo justificados. Determinado con exactitud el monto de la emisión de billetes fiduciarios en circulación por cuenta del Estado, el Poder Ejecutivo procedería a su amortización inmediata y gradual, destinando a este objeto las rentas creadas expresamente para la conversión de aquellos por oro sellado. El Poder Ejecutivo daría cuenta a la Asamblea General de la forma y modo en que considere más ventajoso cumplir esta disposición. Al determinar el monto de la emisión de billetes que corresponda al Estado por la disolución del Convenio de 22 de octubre, tomaría las disposiciones necesarias para que la emisión que haya hecho el Banco Mauá y Cª por cuenta de su capital fuera debidamente garantida con valores que respondiesen a su conversión. El Poder Ejecutivo también daría cuenta del resultado de la liquidación de las operaciones tenidas con el Banco Mauá durante el tiempo en que mantuvo en ejecución el contrato y debía proponer a la Asamblea General los medios de saldar las obligaciones que resultasen de aquella liquidación. [44]

---

44 Véase el Apéndice Nº 61. El 9 de marzo de 1876, dos días después de haberse expedido la Comisión de Hacienda de la Cámara de Senadores, el Banco Mauá y Cª dirigió al gobierno una nota en la que manifestaba: "Cuando se firmó el convenio de 22 de Octubre entre el Banco y el Superior Gobierno, los apuros del Erario Nacional eran de tal magnitud que la Junta de Crédito Público tuvo que vertir en sus Cajas para atender necesidades apremiantes del Estado, aun los Depósitos judiciales. Luego que se empezó a dar ejecución al Convenio, fue pues uno de los primeros actos del Gobierno transferir la nómina de los Depósitos constituidos en la Junta que montaban a 110.590 pesos, 83 centecimos oro y 79.897 pesos, 92 centecimos papel acompañandolos de cheques por esas cantidades como consta de las cuentas inclusas y de los documentos que entonces dimos a la Junta y al Gobierno. Es claro que todo eso se hizo en el supuesto de que el Convenio no podría cuanto a su valides ser puesto en duda siquiera y que los poderes del Estado lo cumplirían, hasta que se resolviesen de común acuero, las bases de la rescisión prevista en uno de sus artículos. No ha sucedido así empero; y bajo la amenaza de que se anule el convenio no puede el Banco continuar pagando por cuenta del Estado esos Depósitos, lo que hasta ahora hacía solamente por creerlo en todo su vigor y dando por eso como hechos consumados los pagamentos realizados en la importancia de $ 25.832.56 oro y 22.969.86 papel que contenían al débito del Superior Gobierno, se estima el saldo en esta fecha llevándola al crédito de la cuenta especial abierta en Diciembre próximo pasado, lo que comunicamos a V. E. a sus efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Por Mauá y Cª *José L. Terra*". El Ministro Magariños

El 10 de marzo de 1876 "El Siglo" publicó el informe de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Senadores sobre el Convenio de 22 de octubre de 1875. En el editorial de ese día Carlos María Ramírez concluyó su estudio crítico sobre "El año terrible" con el análisis de aquel decreto: el acto más importante del gobierno de Varela sobre la cuestión económica.

El núcleo heterogéneo de personas congregadas en la Plaza Constitución de acuerdo al plan concertado, se dirigió, en las primeras horas de la tarde del 10 de marzo, en manifestación a la casa de la calle Convención en que vivía el Coronel Lorenzo Latorre, Ministro de Guerra y Marina. Se le exhortó a que asumiera el gobierno. Latorre se avino a ese requerimiento. Los hechos, ocurridos en 1875, en los que adquirió ascendiente, lo convirtieron en el personaje que concitó el apoyo de la opinión que anhelaba encauzar la administración y consolidar el orden.

Acompañado hasta el Fuerte por un concurso ahora más nutrido, se hizo cargo, sin lucha, del gobierno de la República. El Presidente Pedro Varela había conducido paulatinamente el poder al grado de acefalía. Latorre asumió el poder para ejercer la dictadura sin límites. No lo hizo para satisfacer una ambición personal. Procedió impulsado por un claro sentido de la responsabilidad en una hora incierta del destino del país. El Juez Letrado de Comercio Dr. Juan Andrés Vázquez, personaje principal en este movimiento de opinión que puso fin a la Presidencia de Varela, fue designado por Latorre Ministro de Hacienda, José María Montero continuó en la cartera de Gobierno. Ambrosio Velazco fue designado Ministro de Relaciones Exteriores. El General Eduardo Vázquez ocupó el Ministerio de Guerra y Marina. El gobierno de Latorre fue recibido en general con favorable disposición de ánimo. El principismo observó una prudente actitud de espectativa sin abrir juicio sobre el pasado cercano. En todos los espíritus predominó el sentimiento, la esperanza de que el país pudiera iniciar una era de organización y de concordia.

Las primeras decisiones gubernamentales se relacionaron con la cuestión económica. El 29 de marzo el Gobierno

Cervantes no tuvo tiempo de adoptar decisión sobre este oficio. Su sucesor el Dr. Juan Andrés Vázquez, el 8 de abril de 1876, lo remitió a informe de la Contaduría General. (Archivo General de la Nación. Montevideo, Archivo del Ministerio de Hacienda. Legajo correspondiente al mes de marzo de 1876).

Provisorio en Consejo de Ministros dispuso el cese, "por innecesarias", de la Junta de Crédito Público y de la Administración de Sellos y Patentes. Con el personal subalterno de esas oficinas cesantes fue creada la Sección de Transferencias y Deudas Públicas, adscripta a la Contaduría General del Estado. Con el cese de la Junta de Crédito Público era indispensable proveer a la inspección y vigilancia de los Bancos de emisión. En virtud de lo determinado por el artículo 1º, inciso 10 del decreto de 23 de marzo de 1865, fue designado, el 11 de abril de 1876, Comisario Inspector de Bancos el Sr. Juan José Soto. De conformidad con lo dispuesto por el decreto citado y a lo determinado en el artículo 23 del decreto de 16 de julio de 1868, los Bancos de Londres y Río de la Plata, Comercial, Mercantil y Mauá debían abonar al Inspector Juan José Soto un honorario de trescientos pesos mensuales, en proporción al capital respectivo de cada uno de ellos. [45]

Decidió, a la vez, el Gobierno Provisorio formar una Comisión consultiva para "abrir opinión" sobre la rescisión del Convenio Lamas-Mauá de 22 de octubre de 1875. Fueron designados para integrarla Félix Buxareo, Tomás Tomkinson, Miguel R. Correa, Nicolás Zoa Fernández, Antonio Montero, Jaime Cibils, Juan Miguel Martínez y Juan D. Jackson. Por nota de 12 de abril de 1876 el Ministro de Hacienda les manifestó que los puntos principales que debían tratar eran los siguientes: Inspeccionar y hacer las observaciones que la Comisión considerase convenientes respecto a las cuentas presentadas por el Banco Mauá, que les fueron pasadas para su estudio por el Gobernador Lorenzo Latorre. Fijar el cuántum de la indemnización reclamada por el Vizconde de Mauá por la rescisión del Convenio. El gobierno deseaba que la Comisión consultiva se pronunciara "en el plazo más breve posible como el caso lo requiere". [46]

La Comisión presentó su informe al Ministro de Hacienda el 19 de abril. No es un documento rigurosamente

45 Archivo General de la Nación. Montevideo. Archivo del Ministerio de Hacienda. Legajo correspondiente al mes de abril de 1876.

Al aceptar la designación del Sr. Soto expresó al Ministro Vázquez el 15 de abril de 1876: "Juzgo, Señor Ministro, deber de patriotismo para todo ciudadano bien intencionado, contribuir en su esfera á segundar los elevados propósitos del Exmo Gobernador Provisorio, encerrados en la mágica é inspirada frase de su *programa, hacer gobierno honrado*, y por eso me apresuro á aceptar el puesto que se me señala, y en cuyo desempeño me esforzaré por corresponder dignamente á la confianza que se me dispensa".

46 Archivo General de la Nación. Montevideo. Archivo del Ministerio de Hacienda. Legajo antes citado.

objetivo. Es un documento concebido con claridad y precisión, pero con sentido polémico. Lo incorporamos, íntegro, al texto de este capítulo: "En cuanto al primer punto, la Comisión opina como el Sr. Contador General, que no puede haber duda de que las tres primeras partidas de la cuenta pasada por los Sres. Mauá Ca, y que la Comisión tiene á la vista, una vez verificada su exactitud por el Sr. Contador General, deben ser reembolsados al mismo Banco".

"Este reembolso podrá efectuarse haciendose cargo el Gobierno de igual cantidad de la Emisión Mauá yá en circulacion, y relevando al Banco de toda responsabilidad para con los tenedores, hasta igual cantidad, de esa emision".

"La Comision, por faltarle el conocimiento de las condiciones especiales de la Emision, se halla inhabilitada para indicar la forma en que deberá establecerse la separacion de los billetes que representen los $ *4,441,547*, importe de estas partidas, del saldo de la Emision en circulacion que debe quedar á cargo del Banco Mauá, cuyo saldo, siendo el total de la Emision $ *5,300,000*, segun los datos suministrados por el Banco, será de $ *858,453*. Pero esta separacion podrá facilmente arreglarse por la Contaduría General, despues de adquiridos los conocimientos de que carece la Comision".

"La cuarta partida representa el monto de los billetes de la Junta de Crédito Público que no han sido aún cambiados por billetes Mauá, y como la Comision ha sido informada por V. E. de que tal cambio no tendrá lugar, y que el Superior Gobierno sostituirá aquellos por billetes suyos, ó mantendrá los mismos en circulacion, esa partida debe eliminarse de la cuenta".

"La quinta partida de $ 800,000 se dice representar la diferencia que existe entre el tipo á que fué entregado el oro al Gobierno y él de la cotizacion actual".

"La Comision opina que esta partida debe rechazarse por los fundamentos siguientes".

"Admitiendo que el Banco hubiese tenido en caja la cantidad de oro que suministró al Gobierno cuando este lo pidió, tenía tambien en la Emision de los 7 ½ millones de curso forzoso condicional á que estaba autorizado por el Convenio, los medios para reponerse de ese mismo oro, al mismo tipo á que lo habia cargado en cuenta. Si no lo hizo, especuló por su propia cuenta y riesgo sobre la baja del oro; y así como el Gobierno no podía haber reclamado del Banco la ganancia que le hubiese resultado de una operacion que le era enteramente privativa, del mismo modo, el Banco nada puede reclamar al Gobierno por los perjuicios sufridos en razon de cálculo equivocado".

"Esto es, aceptando la suposicion mas favorable al Banco. Si al contrario, como es de creerse, el Banco no tuvo el oro en caja cuando lo pidió el Gobierno, y hubo de comprarlo, obró en la compra como simple agente del mismo Gobierno, y cargó á este el oro en cuenta al precio en papel á que lo había comprado, —quedando por consiguiente acreedor por esa cantidad de papel, que es lo que el Gobierno tiene que restituirle".

"La sesta partida es de un millon de pesos para responder á las oscilaciones del papel en plaza".

"Si existen, como cree la Comision haber demostrado que existen, razones fundadas para rechazar la compensacion que se pide por diferencias efectivas, las hay mas fundadas para rechazar la compensacion que se pide por diferencias hipoteticas y eventuales. Ademas, esas oscilaciones podrian resultar á favor del papel, y en ese caso el Banco habria embolsado gratuitamente el millon reclamado, y ademas la alza en el valor de esa moneda".

"Hay otra consideracion aún mas terminante, y es, que como en el arreglo y chancelacion de las partidas yá comentadas, y de las que en seguida se comentarán, es probable que toda la emision Mauá, yá en circulacion, quede á cargo del Estado, —las oscilaciones en su valor en ese caso en nada afectarían al Banco, y el millon que este pide vendria á importar una donacion gratuita".

"La septima partida es de $ *2,900,000*, y representa los Títulos del Gobierno á oro *descontados* por el Banco, reducidos á papel al tipo del día".

"La Comision entiende que por haberse hecho dueño de esos titulos, comprandolos á sus poseedores originarios, el Banco no ha adquirido á este respecto prelacion sobre los demás acreedores en su caso, y que no puede exigir que se liquiden en condiciones mas favorables que los títulos de la misma naturaleza. El Banco ha hecho suyos aquellos derechos, y subrogadose, ni mas ni ménos, á los poseedores originarios. Lo único pues que podria reclamar es que los recursos de que dispone el Gobierno para atender á su deuda flotante, se repartan con igualdad entre todos los tenedores de títulos de la misma clase".

"Si el saldo del total de la emision que aún quedaria á cargo del Banco, despues de eliminado los $ *4,441,547* importe de las tres primeras partidas fuese suficiente para

rescatar los titulos que forman los $ *2,900,000* de que se trata, podria haber conveniencia, para librarse de un acreedor exigente y molesto, en que el Gobierno se hiciese cargo de otra cantidad de Emision Mauá, igual á la suma en que se arreglára la partida. Pero como el saldo de la Emision que ha de quedar á cargo de Mauá despues de separados los $ *4,441,547*, á que se ha referido, será solamente de $ *858,453*, y no alcanzará por mucho, á la suma necesaria, seria preciso recurrir á otros medios para llenarla, y si esos medios incluyesen una mayor emision de billetes, se favoreceria por el hecho al Banco á costa de los tenedores de los que yá estan en circulacion".

"La octava partida es de $ *368,000*, y representa los titulos del Gobierno á papel descontados por el Banco".

"La Comision opina que no hay inconveniente en que el Gobierno se haga cargo de una suma equivalente, de la emision Mauá en circulacion, recibiendo del Banco los titulos, que quedaran chancelados".

"Deducida esta suma de los $ *858,453* designados al tratar de la septima partida, quedaria un saldo de billetes á cargo del Banco, de $ *498,453*, que no habria inconveniente en que el Gobierno tomase á su cargo, y lo aplicase á chancelar un valor equivalente de los títulos á oro en manos del Banco en las condiciones y terminos que se conviniesen, quedando el Banco acreedor del Gobierno por el remanente de los títulos á oro, en las mismas condiciones que los demás tenedores de documentos de la misma clase".

"Sin embargo, la Comision no debe dejar de observar cuan espendioso y oneroso seria el pago en esta forma, porque como los $ *2,900,000* exigidos por el Banco Mauá representan poco mas de $ *500,000* en oro, la suma de $ *2,400,000* para completar los $ *2,900,000* representaría los intereses sobre aquellos $ *500,000* por un periodo que, suponiendo que las rentas destinadas á la amortizacion de los billetes fuesen religiosamente aplicadas á ese objeto, no excedería el término medio de seis ó siete años, equivalente á un tipo de interes de setenta á ochenta por ciento al año".

"Si del arreglo que se llegase á efectuar con el Banco Mauá resultase que el Superior Gobierno se hiciese cargo de la Emision del Banco puesta en circulación bajo las condiciones del Convenio, la Comision opina que, para evitar que se defraude al público por una emision inautorizada como la que ocurrió con el mismo Banco en 1868, seria conveniente que, si el Gobierno tuviera otros billetes

como entiende la Comision que los tiene, recojiese toda la referida emision del Banco y la sostituyese por billetes nuevos".

"Al final de la cuenta la Comision encuentra la nota siguiente:

«"Para rescatar el resto de las obligaciones al débito "del Gobierno sobre los cuales el Banco no ha hecho ade- "lantos, seria preciso aumentar la cifra anterior con "$ *1,500,000* mas, vale decir, elevarla á $ *13,500,000*"».

"La Comision entiende que en esta nota el Banco ofrece al Gobierno la proporcion de rescatar los titulos á que ella refiere, si este lo creyese conveniente, y no la presenta como una exigencia, pero, cualquiera que sea el objeto de la nota, es evidente que estos titulos por estar simplemente depositados en el Banco no han adquirido mas derechos á un inmediato rescate que hubiesen tenido en manos de sus dueños primitivos. Luego ninguna relacion tienen con las estipulaciones del Convenio, y son aplicables á ellos y con mas razon las observaciones que la Comision ha presentado con respecto á los que forman la partida de los $ *2,900,000*".

"Viene ahora la cuestion de indemnización que la Comision debe, segun los terminos de su cometido, considerar solamente bajo el punto de vista de la equidad Comercial".

"Para fundar su opinion á este respecto, ha ocurrido al Convenio de 22 de Octubre y en el Artº 19º de ese documento encuentra que las concesiones en él consignadas lo fueron en "*compensacion* de la desistencia absoluta de la "reclamacion instaurada por la Legacion Imperial, en nom- "bre y por orden del mismo Gobierno, por los perjuicios, "daños emergentes, y lucros cesantes, que demandaba el "Banco como ocasionados por actos de la autoridad Nacional; declarandose al mismo tiempo completamente sa- "tisfecho é indemnizado el Banco y el Sor Vizconde por las "concesiones hechas en este decreto"; y que en la carta contestacion aceptando el Convenio, el Vizconde Mauá declara que "la posicion ahora asumida es acompañada del *abandono* de una importante reclamacion tan justa como probada y bien fundada".

"La Comision ha sido informada por V. E. que al tratarse de la rescision del Convenio de 22 de Octubre ultº ha quedado convenida entre el Sor Vizconde Mauá y el Gobierno la devolucion á aquel Señor de todos los derechos que pueda haber tenido para la reclamacion, anteriormente entablada, por actos del Gobierno, practicados en Enero 1869, por el "*abandono*" de cuyos derechos, y por su

"suficiente compensacion", el Vizconde habia aceptado las condiciones del referido Convenio".

"Proponiendose la restitucion de la cosa compensada por el Convenio, y relevando el Gobierno al Banco de todas las responsabilidades contraidas, y abonandole en la forma anteriormente designada los desembolsos hechos, durante el periodo que el Convenio ha estado en vigencia, debe aquel á su turno recibirse de nuevo de los que habia dado en compensacion, es decir, recibirse del mismo convenio, que por el hecho quedará sin efecto".

"El pedir mas que esto, como entiende la Comision que le pide el Sor. Mauá, seria equivalente á pedir la devolucion de la cosa compensada y una compensacion por la compensacion;— lo que seria á todas luces insostenible".

"Esta pretension es tanto mas exajerada cuanto que, segun entiende la Comision, el Superior Gobierno se dispone á permitir al Banco que continue funcionando, y á suspender en su favor los efectos del Artº 6º de la ley de su creacion, y del Artº 5º de la general de Bancos; lo que equivale por si solo á una concesion abundantisima, que sobrepasa en mucho lo que aún la mas estrema liberalidad podria acordarle".

"No entra en los propósitos de la Comision ocuparse de la irregularidad y vicio legal del Decreto de 22 de Octubre último, pero considera que es digno de la mayor atención el lúcido informe presentado al Honorable Senado por su Comision de Hacienda en este asunto".

"Con lo que va dicho, la Comision ha concluido la tarea que S. E. el Sor Gobernador se dignó imponerle. Al Superior Gobierno le compete adaptar las ideas arriba enunciadas á las consideraciones que se presentasen de utilidad pública de orden mas elevado, y la Comision no duda que el Poder Ejecutivo acertará á dar á esta enojosa cuestion la solucion mas ventajosa para los intereses generales del Pais". [47]

La Comisión al producir su informe se hallaba en conocimiento de opiniones, puntos de vista, propósitos de orden diverso enunciados en el ámbito gubernamental sobre la rescisión del Convenio de 22 de octubre de 1875. Entendía que existía disposición favorable para permitir al Banco Mauá que continuara funcionando en el país. Los componentes del Poder Ejecutivo que en la oposición habían

47 Archivo General de la Nación. Montevideo. Archivo del Ministerio de Hacienda. Legajo antes citado.

señalado todos los aspectos discutibles y perjudiciales del arreglo Lamas-Mauá, ahora, en su calidad de gobernantes responsables directos de las decisiones que adoptasen, apreciaban las cosas con mayor mesura y sosiego. [48]

El Gobierno Provisorio estimó que las condiciones propuestas por la Comisión consultiva no eran las más adecuadas para concertar, a breve plazo, la rescisión del Convenio de 22 de octubre. Autorizó en consecuencia a los Ministros de Gobierno y Hacienda José María Montero y Juan Andrés Vázquez para que negociaran con plenos poderes con el Vizconde de Mauá las estipulaciones conducentes a poner término a las dificultades financieras creadas por aquel acto. El 26 de abril fue suscrito el Contrato entre los Ministros nombrados y el Vizconde de Mauá mediante el cual ambas partes contratantes convinieron en la rescisión del mencionado Convenio bajo las bases que resumimos:

1º Las cantidades que el Gobierno deba en cuenta corriente al Banco Mauá y Cª, así como los títulos de crédito dados por el Gobierno a particulares y que han ingresado en el Banco después de ajustado el Convenio de 22

48 El 12 de abril, fecha en que el Ministro de Hacienda dio instrucciones expresas a los miembros de la Comisión consultiva, "La Democracia" publicó un resumen de las condiciones que "El Telégrafo Marítimo" de la víspera había dado a conocer sobre la rescisión del Convenio de 22 de octubre.

"*Rescisión del Convenio Mauá.* A ultima hora publica "El Telégrafo Maritimo" de anoche la importante noticia que transcribimos aqui:

"Persona que consideramos bastante caracterizada nos informa haberse terminado ya favorablemente el arreglo que estaba pendiente entre el Gobierno y el Visconde Mauá.

He aqui un extracto del arreglo celebrado:

1º El Sr. Visconde de Mauá consiente en separar de la discusion la antigua reclamacion, la cual volverá a la Legacion Imperial del Brasil.

2º El Estado pagara una indemnizacion por la rescision del Convenio.

3º El monto de esta indemnizacion asi como las sumas adeudadas al Banco, seran pagaderas con las rentas afectadas a la amortizacion del papel, tan pronto como la emision actualmente en circulacion haya sido quemada mensualmente.

4º No habrá mas aumento de emision. El Banco de Mauá y Cª recibirá del Estado titulos consolidados gozando del 12 p% de interés anual y rescatados a la par con el excedente producido por las rentas especiales despues de servido el interes.

5º El papel-moneda será la unica moneda que se recibira en las oficinas públicas al tipo del dia.

6º El Banco Mauá y Cª vuelve á ser Banco particular á la par de los demás Bancos establecidos.

7º Desde el 1º de Junio el Banco Mauá y Cª emitirá papel moneda convertible a la vista".

de Octubre, por haberlos descontado el Banco o por fondos que anticipó sobre esos títulos, estas cantidades serán saldadas en esta fecha, quedando a favor del Gobierno el redescuento de aquellos títulos que aún no hayan vencido, por la misma tasa en que el Banco hizo el descuento o los adelantos. Serían saldadas igualmente las letras y cuentas de la Compañía del Gas hasta el 31 de Marzo de 1876.

2º Los adelantos hechos al Gobierno en oro serán reducidos a moneda corriente al tipo de la última cotización oficial de 20 del corriente, para ser saldados en esta especie.

3º El Banco Mauá continuará la sustitución de las notas emitidas por la Junta de Crédito Público por notas de su emisión con sujeción a lo que expresa el final del artículo 6º.

4º La Contaduría General verificará las cuentas, títulos y comprobantes que presente el Banco, deducirá las cantidades entregadas a éste por las Oficinas del Estado, y el saldo que resulte a favor del Banco, reducido a moneda corriente según la cotización designada en el artículo 2º le será abonado tomando en cuenta igual suma de la emisión de moneda corriente hecha por el Banco.

5º El saldo resultante del artículo anterior, reunido al monto de las notas sustituidas por las emitidas por la Junta de Crédito Público y de las notas de Banco nacionalizadas, formarán el máximum que este contrato autoriza al Banco Mauá y Cª y que la Nación toma a su cargo.

6º El Gobierno se compromete a no emitir papel moneda inconvertible mientras no haya sido retirada de la circulación la última nota emitida en virtud de este contrato, pero el Gobierno podrá, cuando lo estime conveniente, cambiar las notas de la actual emisión por otras de emisión nacional.

7º Queda igualmente prohibido al Banco Mauá y Cª emitir una sola nota más de las que está autorizado a emitir por los artículos 3º y 4º de este contrato.

8º Se destina para la amortización de los billetes que autoriza este contrato el producto de los impuestos creados por los Decretos de 22 de Octubre del año pasado, estableciendo los impuestos adicionales de Aduana, Alcabala y Contribución Directa, u otros que el Gobierno crea conveniente sustituir por aquellos y que den el mismo resultado.

9º Las rentas afectadas a la amortización del papel moneda serán entregadas semanalmente las que se recauden en la capital y mensualmente las de los departamentos,

a una Comisión que nombrará el Gobierno y la que procederá a amortizar por el fuego las sumas que se le entreguen semanal o mensualmente. Los impuestos mencionados, serán cobrados en moneda corriente al tipo oficial del día.

10º Por toda compensación para la rescisión del convenio de 22 de octubre de 1875 y para evitar a la Nación el pago de fuertes intereses al Banco, el Gobierno entregará al Banco Mauá y Compañía cincuenta y cinco letras de 30.000 pesos oro o su equivalente en moneda corriente cada una, y una letra de 20.000 pesos en la misma especie, aceptadas por la Colecturía General de Aduana, las que no devengarán interés alguno.

11º La reclamación del Banco Mauá y Cª de que desistió en el Convenio de 22 de Octubre, no queda perjudicada por las estipulaciones de este contrato.

12º Aprobado este contrato por el Gobierno de la República, será reducido a escritura pública, quedando por el hecho rescindido y sin valor alguno el Convenio de 22 de octubre de 1875 con la casa bancaria de Mauá y Compañía.

El documento suscrito por Juan A. Vázquez, José M. Montero y el Vizconde de Mauá, fue aprobado en todas sus partes por el Gobierno Provisorio en Consejo de Ministros el mismo día 26 de abril de 1876. A las firmas de los Ministros que suscribieron el contrato se sumaron al pie del Acuerdo la del Gobernador Provisorio Coronel Lorenzo Latorre y la de los otros Ministros: Dr. Ambrosio Velazco y Gral. Eduardo Vázquez. [49]

En los considerandos que preceden la parte dispositiva del Acuerdo, se hace una endeble fundamentación de las estipulaciones incluidas en el Contrato. Se afirma que la rescisión del Convenio de 22 de Octubre de 1875, sólo importaba el reintegro al Banco Mauá de las sumas anticipadas al Gobierno de la República para atender gastos de guerra. Que la cantidad señalada como compensación de la rescisión era "relativamente insignificante", en virtud de que el Gobierno reivindicaba para sí la emisión menor, se cancelaban onerosos privilegios y se liberaba al país de las "dificultades enojosas que paralizarían las transacciones comerciales". Demostrado estaba que la paralización de las transacciones comerciales respondía a muy diversos factores. La "insignificante" compensación ascendía a $ 1.670.000,

49 Véanse Apéndices Nos. 62 y 63.

según resulta del artículo 10 del Contrato. Sobre la trascendencia que se atribuía a la reivindicación de la emisión menor para el Estado, las tentativas frustradas para negociarla con el Banco de Londres y Río de la Plata y el Banco Comercial en mayo y junio de 1876, bien pronto pondrían de manifiesto cuan ilusoria era esa recuperación. El Gobierno era sincero cuando aludía a las manifestaciones de la opinión pública contrarias al Convenio de 22 de octubre y la significación que tenía para el país la rescisión completa e irrevocable de aquel acto, en cuya virtud no se habia detenido "en consideraciones secundarias". Entre ellas no podía incluirse el artículo 11 del Contrato de acuerdo al cual la reclamación del Banco Mauá, de la que había desistido en el Convenio de 22 de octubre, no quedaba "perjudicada por las estipulaciones de este contrato". Es decir: que la reclamación quedaba subsistente.

Después de las expresiones de júbilo con que fue recibida la anulación del Convenio por quienes lo habían combatido, difundidos por la prensa el Contrato de 26 de abril y el decreto que lo aprobó, redactados ambos en términos no muy claros, comenzó a hacerse oír la crítica. El 28 de abril de 1876 "La Democracia" adhería a la rescisión del Convenio. "Era necesario a todo trance la emancipación económica del país. No creemos que la rescisión del convenio produzca por el momento el alza del papel moneda que queda a cargo del Estado, aumentado grandemente por las estipulaciones mismas de la rescisión". "Sabemos que el Gobierno ha prescindido de los consejos contenidos en el dictamen de la comisión de comerciantes a cuyo estudio había sido sometida la cuestión. Acaso será mas oneroso de lo que cumpliría en justicia el arreglo a que se arribó. Acaso, y sin acaso, los derechos de la nación habrán sido en parte sacrificados al interés de la solución inmediata. Pero la emancipación financiera y económica del país, era el interés primordial a que debía atenderse".

"Cuando entremos a analizar en sus detalles, expresó "El Siglo" el 29 de abril, ese acto trascendental de la Dictadura, tendremos sin duda que detener la atención en la vaguedad con que están concebidas todas y cada una de las estipulaciones apuntadas, y en la involucración que se hace de créditos reconocidos a particulares y a la Empresa del Gas, que nada tienen que ver con el Convenio de Octubre y con su rescisión".

"La Democracia" reiteró el juicio de que las condiciones del Contrato de 26 de abril eran onerosas. "El Siglo" en

su "Revista de la Prensa" de 4 de mayo al comentar esa opinión declaró que no participaba de ella: "son, expresó, sin duda pesadas las cargas que el pacto de rescisión impone a la República: pero lo eran mucho más, las que le imponía el Convenio de Octubre. Puede sin duda sostenerse con buenas razones la nulidad de aquel Convenio: pero no es cierto que la nulidad *sea incontestable*. Es por contrario seguro que hubiera sido *contestada*.— Por último el colega, analiza las cargas que el contrato de rescisión impone al Estado; pero para completar el cuadro hace falta preveer los resultados posibles de la ruptura de negociaciones aconsejadas por "La Democracia". "El Siglo" insistió el 5 de mayo en sus apreciaciones sobre el punto de vista radical sustentado por José M. Sienra y Carranza. "A "La Democracia" le han parecido (como le parecieron también a "El Siglo") demasiado onerosas las condiciones de la rescisión: y bajo esta impresión ha declarado que era preferible el rompimiento. Reducida la cuestión a estos términos, nosotros opinamos que si no ha habido medios hábiles de obtener la rescisión con menor gravámen, ha sido preferible suscribir el pacto, a correr los riesgos del rompimiento. El colega reconoce que era grande el interés que había en evitarlo. Porque lo creemos también así, no estamos de acuerdo en que fuera conveniente negarse a *todo trance* y *costase lo que costase*, a suscribir las condiciones de la rescisión". "No seremos nosotros quienes aseguremos que el rompimiento de la negociación Mauá hubiera dado el resultado inevitable de provocar un conflicto internacional con el Imperio. Mas bien nos inclinamos a creer que las cosas no hubieran llegado a este extremo. Pero ¿era prudente correr los riesgos del rompimiento por no extender algo mas las concesiones pecuniarias que la República estaba dispuesta a hacer y que "La Democracia" misma juzgaba prudente que se hiciese?"

"Este es para nosotros el aspecto bajo el cual debe considerarse la cuestión: y en este sentido opinamos que ha sido prudente la resolución de rescindir amigablemente el Convenio Mauá: y que lo único que cabe lamentar [es] que el Gobierno no haya podido obtener esa rescisión con condiciones menos onerosas".

En la misma fecha "El Siglo", al margen de la "Revista de la Prensa", en artículo dedicado a comentar aspectos del Contrato suscrito el 26 de abril, hacía las siguientes puntualizaciones: "el arreglo celebrado con el Banco Mauá y Cª ha venido inopinadamente y por medio de fórmulas ex-

tremadamente vagas, a autorizar emisiones de papel moneda casi tan considerables como las que existen en circulación. Parece inevitable; pero la verdad es esa. El lenguaje abstracto de las cláusulas del arreglo, ha ocultado y atenuado por un momento todas las consecuencias inesperadas que el arreglo entraña, y la opinión, aunque felicitandose de que el país haya sacudido el yugo vergonzoso del Convenio, empieza a mostrarse severa con los términos de la resolución que el Gobierno Provisorio ha dado a esta cuestión". El artículo añade: "El Banco Mauá va a ser depositario y dueño de la mitad o más de las emisiones que quedan definitivamente autorizadas, y todo lo que se haga para apresurar la amortización del papel, superando a lo que ya estaba prometido y pactado por el Convenio de 22 de Octubre, será, más que un acto de protección a los intereses públicos, un rasgo de favoritismo al Banco, que en esta situación de general bancarrota tiene el gran privilegio de hacerse pagar sus créditos directos e indirectos con ganancias verdaderamente pingües". El autor de este artículo, que era el Dr. Carlos María Ramírez, prometía ocuparse del tema. Había sido el crítico más incisivo del Convenio de 22 de octubre de 1875. Ahora, acercándose a la línea trazada por "La Democracia", prometía serlo del Contrato de 26 de abril de 1876. Concretó su propósito en tal sentido en estas palabras: "Seremos infatigables. *Nulla die sine linea!*"

"La Democracia" ratificó sus observaciones al Contrato el 6 de mayo; "persistimos, expresó, en nuestras anteriores opiniones sobre la rescisión verificada el 26 de abril:

"Por que creemos que las estipulaciones relativas a créditos particulares descontados por el Banco y a créditos del gas, y a la indemnización de un millón seiscientos setenta mil pesos oro no debieron haber sido aceptados en la forma y condiciones establecidas en la rescisión".

"Por que no se concilian esas concesiones con la devolución de la antigua reclamación del Sr. Visconde de Mauá, que dió esta misma reclamación como motivo para la indemnización".

"Por que, en todo caso, debía haberse optado por el juicio pericial indicado en la misma carta del Vizconde de Mauá á D. Andrés Lamas en Setiembre de 1875".

"Por que, fuera de ese temperamento conciliatorio, ningún otro camino restaba que el del rechazo de las pretensiones inmoderadas, y la sustentación de la nulidad del Convenio de Octubre".

"Por que, en fin llevada en este último caso la cuestión á la vía diplomática, el Gobierno Imperial no habría podido dejar de aceptar el mismo indicado temperamento del fallo arbitral. Y no es para nosotros dudoso que, resuelta arbitralmente la cuestión su fallo no habría encerrado nuestra condenación a todas las prestaciones injustas admitidas en el pacto de 26 de Abril".

"La Tribuna", periódico que pertenecía al Vizconde de Mauá, defensor del Convenio de 22 de octubre lo fue también del Contrato de rescisión. El 8 de mayo, al referirse al primer documento, enunció los beneficios en él conferidos al Banco Mauá en compensación de los servicios que prestaría al país:

1º Uso de una emisión inconvertible, que se extendería a siete años, tiempo necesario para la acumulación metálica (cálculo exacto)	$ 8.638.862.50
2º Privilegio exclusivo de la emisión (aproximado)	$ 1.000.000.00
3º Privilegios del Fisco durante los siete años (mínimo)	$ 2.000.000.00
	$ 11.638.862.50

Sostenía "La Tribuna" que al suscribir el contrato de rescisión el Vizconde de Mauá había renunciado a beneficios no inferiores a diez millones de pesos, ascendiendo la indemnización que percibiría a $ 1.670.000.

El Contrato de 26 de abril de 1876 fue objeto de una estipulación adicional entre el Ministro interino de Hacienda José M. de Nava, plenamente autorizado por el Gobierno Provisorio de la República, y el Dr. José Ladislao Terra, Gerente de la Compañía Pastoril-Agrícola e Industrial y, en tal carácter, encargado de la liquidación del Banco Mauá. En virtud de la difícil situación del erario público, este Contrato modificó las condiciones de pago de las cuotas, que por concepto de indemnización, aún debía percibir el Banco Mauá. [50]

En este capítulo nos hemos aplicado a exponer los hechos ocurridos entre agosto de 1875, en que el Dr. Andrés Lamas asumió las funciones de Ministro de Hacienda y el 26 de abril de 1876, en que fue estipulada y aprobada la

50 Véase Apéndice documental Nº 64.

rescisión del Convenio de 22 de Octubre de 1875. Las reacciones y opiniones suscitadas en la época por los acontecimientos de carácter económico y financiero, han sido registradas en las páginas precedentes. En posesión de los elementos de juicio reunidos en esta obra, con la perspectiva de un siglo, corresponde sobre este período, en particular sobre "El año terrible", un juicio valorativo sobre los acontecimientos y las conductas. Habríamos deseado enunciarlo a continuación. Motivos circunstanciales nos lo impiden. Lo haremos al comenzar el Capítulo XII.

JUAN E. PIVEL DEVOTO

(Continuará)

Apéndice Documental

Nº 22 — [Artículo de José Pedro Varela sobre la creación de una oficina de descuentos de billetes.]

[Montevideo, marzo 2 de 1869.]

Sobre la oficina de descuentos.

Un amigo a quien generalmente nos liga una completa solidaridad de ideas, nos favorece con algunas líneas sobre el proyecto de fundar una oficina de descuentos con los billetes de Banco estancados por la liquidación de los Bancos *Italiano, Montevideano* y *Mauá.*

De perfecto acuerdo con las ideas de nuestro amigo Varela, recomendamos su *carta-artículo.*

Querido Carlos:

Me pides que escriba algunas líneas comentando el proyecto de crear una oficina de descuentos, publicado en el número 1321 del *Siglo,* y no tengo inconveniente en hacerlo, tanto más cuanto que obra fácil es la de probar la inutilidad de todos los *específicos* que se presentan como tantas panaceas para curar los males que trajo al país la montonera económica que decretó el curso forzoso en julio.

Ocúrreme en primer lugar hacer notar que ni el Gobierno, ni la Comisión Fiscal pueden disponer de fondos que no les pertenecen para emplearlos en objetos extraños a la liquidación de los Bancos, de que ésta está encargada.

El mismo autor del proyecto lo dice: "Con los fondos que están en "poder de la Comisión Fiscal, procedentes de las diversas liquidaciones que "están en curso, se establecerá una oficina de descuento, etc., etc.", lo que importa decir, que la Comisión Fiscal establecerá una oficina de descuentos con fondos que pertenecen a los Bancos en liquidación.

Esto en el caso de que los Bancos no le prestaran su aprobación; pero en el caso de que los bancos autorizaran a la Comisión Fiscal, para establecer una oficina de descuentos bajo esa base, la cuestión vendría a quedar reducida a una nueva emisión de dos o más millones de billetes con curso forzoso —cerrar la puerta principal de los Bancos, ponerlos aparentemente en liquidación y abriendo una puerta falsa continuar de hecho las operaciones bancarias de descuento de vales, conformes &.

Fácil es prever qué resultados produciría esa nueva emisión de papel en los momentos en que llega a su completo desarrollo, o más bien en que empieza a declinar una crisis comercial que tiene por causa principal la falta de confianza en el público.

Los que buscan en combinaciones más o menos ingeniosas, los medios de minorar o destruir la crisis, parten de la base falsa de que falta medio circulante para las transacciones comerciales; y como resultado de esta idea, preocúpanse tan sólo de hallar los medios de crear moneda.

Basta hacer notar la diferencia inmensa que hay en la tasa del interés entre Montevideo y Buenos Aires para que se comprenda que si la falta de numerario fuera la causa de la crisis, éste que superabunda en la vecina capital, acudiría presuroso a llenar las necesidades del comercio oriental, que le ofrecería más ventajosas colocaciones.

Pero no es falta de capitales ni de numerario lo que tenemos: es falta de capitales disponibles, falta de crédito, por la poca confianza que inspira la marcha del Gobierno respecto a los establecimientos bancarios.

Nadie quiere prestar los capitales que posee, temeroso de que a la terminación del plazo por que los haya dado en préstamo, tenga que recibir billetes de banco, cuyo valor alcance apenas a un 50 p.% de su valor actual. Y a la vez nadie quiere contraer compromisos a *pagar en metálico* por temor de que al vencimiento tenga que comprar el oro pagando un premio de 40 ó 50 p.%.

E indudablemente, esto sucedería si el Gobierno decretara, un nuevo curso forzoso, sea para los Bancos existentes, sea para Bancos que se crearan con una autorización especial.

La crisis, pues, casi puede reducirse a una cuestión de honradez y moralidad en el Gobierno. Consiga esto, hacer que el público tenga confianza, que abriguen todos la convicción de que el decreto de 16 de julio se cumplirá fiel y estrictamente, y la crisis irá desapareciendo poco a poco, sin necesidad de medicamentos artificiales que sólo sirven para empeorar el enfermo.

El proyecto de crear una oficina de descuentos, es tanto más inconveniente cuanto que la tirantez y las dificultades experimentadas por el comercio en los primeros momentos de la clausura de los Bancos empezaba a desaparecer.

Por todos los paquetes nos llegan de Buenos Aires fuertes cantidades de oro que no son sin duda bastantes a llenar todas las necesidades del comercio, pero que son un signo inequívoco de que la confianza reaparece y de que la crisis minora.

Además, el comercio que se había valido de los Bancos durante los últimos años, para todas sus ocupaciones de crédito, busca otros medios de llenar sus compromisos, y la corriente del crédito que afluía a los establecimientos bancarios, toma nuevos rumbos y se derrama en otros cauces.

El cumplimiento del decreto del 16 de julio, malo y atentatorio como es, servirá sin embargo para que vuelva a su estado normal el comercio hoy desquiciado por la intervención arbitraria de los Poderes Públicos en la cuestión bancaria.

La razón es sencilla. Se pueden hacer operaciones comerciales. Tomando por base una ley cualquiera, siempre que esa ley se cumpla; pero es imposible hacer cálculo alguno, cuando no se está seguro del porvenir, cuando no se sabe si la veleidad del Poder Público vendrá a hacer inútil toda nuestra previsión con disposiciones que anulen las leyes que han servido de base en nuestros cálculos.

Y la creación de una oficina de descuentos con los fondos procedentes de las diversas liquidaciones, sería una alteración, sino en la letra, en el espíritu del decreto del 16 de julio.

Ya sea que lo hagan los Bancos, por sí, o que lo haga la Comisión Fiscal por cuenta de los Bancos, el hecho es que establecimientos que se dice están en liquidación continuarían haciendo operaciones extrañas a la rapidez de esa misma liquidación; como es el hecho también, de dos o más millones de billetes que habían salido de la circulación con la clausura de los Bancos volverían a ella, por medio de la oficina de descuentos.

En épocas normales, cuando hay confianza en el público, esta emisión disfrazada, de Bancos que están en liquidación, produciría mal efecto; pero ese mal efecto sería desastroso, hoy que el público, con sobradísima razón, ve con desconfianza y recibe con temor toda disposición que tienda a hacer que el comercio se ligue más y más a los Bancos que aceptaron el curso forzoso, y que trajeron al país el desquicio y la ruina, so pretexto de salvarlo.

Están todavía demasiado en pie los elementos disolventes que triunfaron en julio; se habla demasiado de la creación de un Banco Nacional o de la fundación de nuevos Bancos con curso forzoso, para que el público no vea en cada uno de los *proyectos específicos*, un explorador de la opinión. La oficina de descuentos, sería sólo una vanguardia del nuevo curso forzoso, aun cuando el autor del proyecto lo presente con las más sanas intenciones y creyendo hacer un bien al país.

El curso forzoso es una peste; es necesario combatirlo como se combate el cólera, quemando todo lo que ha sido infestado por él. Lo que debería hacer la Comisión Fiscal, con los dos millones de billetes que tiene en su poder, procedentes de la liquidación de los Bancos, es una inmensa hoguera. Esto robustecería la confianza en el público y alejaría de él la idea de que se prepara un nuevo curso forzoso; esto compensaría tal vez, el mal efecto que producen todos esos proyectos específicos elaborados por imaginaciones enfermas o por explotadores de mala ley.

Hay para mí una regla fija, para preciar todos esos proyectos; los preceptos de la economía política. Cuando la ciencia los rechaza, debemos rechazarlos, porque lo que se llama con todo énfasis la conveniencia y las necesidades del momento, no es más que la ignorancia que se cubre con otro nombre.

La verdadera conveniencia aconseja siempre, el cumplimiento de esos principios eternos y armónicos, que rigen la ciencia económica. Para los pueblos, como para los gobiernos y los individuos, ser honrados es lo más conveniente.

Rechazamos, pues, todos esos proyectos enormes, esas concepciones absurdas, esas creaciones híbridas, que en el mejor de los casos, sólo sirven para prolongar o aumentar las crisis económicas de los pueblos.

Rechacemos esos proyectos, y sostengamos el cumplimiento estricto del decreto del 16 de julio para el presente; y para el porvenir agregaré yo aun cuando tú no estés del todo conforme con estas ideas, el establecimiento de Bancos libres, cómo, dónde y cuándo quiera cada particular, sin más limitaciones que las que el público le ponga, y sin más *disposiciones preventivas* que la cárcel para el banquero fraudulento.

JOSE PEDRO VARELA

"El Siglo". Montevideo, 2 de marzo de 1869.

Nº 23 — [Artículo sobre las Sociedades Anónimas y la responsabilidad de los Bancos.]

[Montevideo, febrero 19 de 1869.]

Las sociedades anónimas y la responsabilidad de los Bancos

La cuestión bancaria es una cuestión compleja y delicada, cuyas fases difícilmente podrían ser apreciadas, de un solo golpe, mucho menos por un breve artículo de periódico.

Cada uno de los puntos en que ella se divide, soporta bien el peso de una discusión distinta, que vaya arrojando luz creciente y progresiva en el problema que hoy preocupa a todos los habitantes del país.

Después de haber coincidido con el ilustrado colega de *La Tribuna* en muchas ideas primordiales, tenemos actualmente una pequeña controversia sobre la reforma que propusimos en el artículo del miércoles, titulado *El freno de la responsabilidad*.

Como medio de dar solidez, respetabilidad y garantía a los Bancos de nueva formación, *El Siglo* propuso el establecimiento de la responsabilidad

solidaria y personal en las asociaciones de los Bancos —a la ligera formulamos algunas de las razones que nos determinan a aconsejar esa reforma en nuestra legislación bancaria.

La Tribuna se declara en oposición a tal reforma, y empieza a refutarnos en los términos textuales que van a continuación:

"No estamos de acuerdo con el colega, cuando pretende rechazar la forma de la *sociedad anónima* para los Bancos, porque sería desconocer llanamente las ventajas inmensas que produce la asociación en todo ramo, y hacer de golpe imposible el establecimiento de un solo Banco entre nosotros".

"¿Dónde está el capitalista que quiera exponer toda su fortuna en la creación de un Banco? ¿No vemos a los Mauá, Navia y otros, formar una sociedad para esa clase de operaciones? ¿En Europa, en América, todos los Bancos, no son puras *sociedades anónimas?* Observe el colega que los Rothschild no son comunes en el mundo financiero; en cuanto a nosotros, no conocemos otros".

Observaremos en primer lugar a nuestro colega que confunde nuestro pensamiento, acusándolo de querer desconocer las ventajas de la asociación en general. Jamás pudimos incurrir en semejante aberración.

Una cosa es la sociedad común, con responsabilidad solidaria, personal, y otra cosa la *sociedad anónima,* con responsabilidad impersonal y limitada. Una cosa es la *sociedad anónima* para las grandes empresas de asiento fijo y material, y otra cosa muy distinta la *sociedad anónima* para las empresas, por decirlo así, fluctuantes, y que más accesibles son a la imprudente avidez de los especuladores.

¿Por qué la proscripción de la *sociedad anónima* haría imposible el establecimiento de todo Banco entre nosotros?

La sociedad con responsabilidad solidaria y personal, es la sociedad común en el comercio y en la industria, y con ella vemos establecerse y prosperar las más importantes empresas mercantiles.

Casi con la misma razón que se pregunta: *¿qué capitalista querrá exponer toda su fortuna en la creación de un Banco?* podría preguntarse también: ¿qué capitalista querrá exponer toda su fortuna en una casa introductora, en un saladero, en una estancia?

Todo el que contrata y que negocia, expone toda su fortuna a las emergencias del contrato y del negocio, si la ficción legal de la *sociedad anónima,* con la prealable autorización del Poder Ejecutivo, no le ha dispensado la responsabilidad personal y solidaria que el derecho común prescribe de acuerdo con el derecho natural.

No queremos en contra de los Bancos una derogación a los principios —queremos simplemente su aplicación rigurosa y terminante— la forma excepcional y extraordinaria de la *sociedad anónima,* no debe alcanzar a los Bancos con sus peligrosos beneficios.

La *sociedad anónima* es una poderosa palanca de progreso en la civilización moderna; pero si ella no ha de convertirse en instrumento de ruina, preciso es someterla a restricciones previsoras y severas.

En todas partes del mundo, esas restricciones existen, con más o menos fuerza —hace algunos años, sólo el Parlamento podía conceder en Inglaterra el *privilegio de la sociedad anónima.*

Para las grandes empresas de carácter estable y arraigado cuyos capitales están siempre fijos y bajo la continua vigilancia del Poder Público, tales como *ferrocarriles, puentes, calzadas,* construcciones de todo género etc., etc., la *sociedad anónima* es conveniente, fecunda, necesaria— sobre eso no hay cuestión.

Pero tratándose de Bancos, empresas de especulación y de cálculo, con capitales fluctuantes y movibles, obrando siempre en las más inciertas operaciones de comercio ¿no es la *sociedad anónima* peligrosa, aventurada y contraria a la garantía represiva que el Estado debe en todo caso a los intereses de la comunidad?

Por otra parte ¿el Banco Mauá y el Banco Navia, no son la prueba evidente de que los Bancos son posibles entre nosotros, aun bajo el sistema de la responsabilidad personal y solidaria?

¿O ha pensado el colega de la *Tribuna* que la circunstancia de estar el Sr. Barón de Mauá y el Sr. Navia, asociados a otras personas, quita a esos señores y a sus socios la responsabilidad consiguiente a las *sociedades colectivas* o comunes?

No tenemos a la mano los Estatutos de esos Bancos, pero de cierto que no habrá en ellos una sola palabra que autorice la denominación de *sociedad anónima,* que *La Tribuna* quiere darles.

Desde que el nombre de Mauá y de Navia, figura al frente de su Banco respectivo, la *sociedad colectiva,* con sus indeclinables consecuencias, queda establecida para ellos.

Esos capitalistas no han temido, pues, *exponer toda su fortuna en la creación de un Banco.*

Pero el colega, siguiendo en un error poco conciliable con su reconocida ilustración, pregunta con aire decisivo: *¿En Europa, en América, todos los Bancos, no son puras sociedades anónimas?*

No, contestamos, redondamente a nuestro colega.

El redactor de *La Tribuna* no debía olvidar que todos los Bancos de Escocia, con excepción de los tres más antiguos que disfrutan todavía un privilegio tradicional, están sometidos por la ley a la responsabilidad indefinida y personal de las sociedades colectivas.

Puede verlo el colega en todos los autores que describen esos afamados Bancos, y verá también como es general la opinión que atribuye mucha parte de los buenos resultados que han producido los Bancos de Escocia, a esa proscripción de la *sociedad anónima,* que nosotros desearíamos ver introducida en nuestra legislación bancaria.

Para alejar toda duda a este respecto, haremos una cita que no puede ser más fresca —dice Mr. Wolowski en su última obra de 1867:

"Fuera del *Bank Scotland,* del *Royal Bank of Scotland* y de la *British Liner Company* que, munidos de una carta de *incorporación,* están colocados bajo un régimen análogo al de nuestras sociedades anónimas, los otros Bancos de Escocia obedecen *a la regla severa de la solidaridad absoluta y de la responsabilidad indefinida de los accionistas.* Es necesario que ellos depositen, del 1º al 15 de enero de cada año, la lista nominativa de sus asociados. Esta es publicada el 1º de marzo siguiente en los diarios de la plaza principal y de las sucursales. Los asociados SON TODOS RESPONSABLES CON SU FORTUNA ENTERA, y tristes ejemplos, como el del *Banco de Ayr* y del *Western Bank,* han demostrado que se trataba de una *RESPONSABILIDAD EFECTIVA* y no nominal.

La emisión de los billetes obtiene, con la solidaridad de los asociados, *una garantía considerable, tanto con relación de la gerencia de los negocios como para la limitación de los compromisos suscritos bajo la forma de billetes pagaderos al portador y a la vista.* La solidaridad del compromiso constituye un rasgo esencial de los Bancos de Escocia, Y HA MANTENIDO EXTRAORDINARIAMENTE LA REGULARIDAD DE SU ACCION". (*El Banco de Inglaterra y los Bancos de Escocia* — pág. 515.)

Esta idea de Wolowski es muy común entre los economistas, y aun los más exagerados partidarios de la libertad de los Bancos, como Mr. Horn, han creído conveniente la aplicación del sistema escocés en una buena ley de Bancos Libres.

Queda demostrado, pues, que la proscripción no hace imposible el establecimiento de los Bancos, y que los capitalistas pueden muy bien exponer toda su fortuna en la creación de un Banco, como ya la expusieron entre nosotros el Sr. Barón de Mauá y el Sr. Navia.

Queda demostrado también, que los Bancos sin la forma extraordinaria de la *sociedad anónima* son tan *posibles*, que los mejores Bancos del mundo están constituidos sobre la base de la responsabilidad indefinida y personal.

Pasando ahora a otro punto de la controversia, dice el colega de *La Tribuna:*

"En cuanto a la responsabilidad, no la vemos mayor en un particular que en una sociedad anónima, cuyas acciones en conjunto representan la misma individualidad moral, y cuyos órganos son los gerentes, directores o administradores.

Ahí están las acciones que representan el valor de la fortuna de esta *persona moral*, como todo lo que posee representaría la de un particular. El resultado es el mismo, y francamente, creemos más fácil encontrar la honradez en una reunión de muchos hombres, que en uno solo".

Esta última parte del argumento no tiene réplica, pero por ningún lado nos atañe, desde que nosotros no queremos prohibir *la reunión de muchos hombres* para formar un Banco, sino simplemente la *reunión de los capitales*, sin responsabilidad personal y solidaria para los accionistas.

Dada una asociación en que cada socio responde con toda su fortuna, su fortuna de hoy y de mañana, a los compromisos del negocio, y dada otra en que cada socio sólo responde por una pequeña parte, embolsando las ganancias producidas sin quedar por eso más comprometido en las ulterioridades del negocio ¿puede caber duda para discutir si en una asociación hay más responsabilidad que en otra?

El comercio de Banco se presta admirablemente a la especulación —con un golpe de audacia, puede conseguirse una ganancia de millones— el accionista de la *sociedad anónima*, recoge la ganancia que ya no responde a las deudas de la sociedad, y se burla con razón de la ruina que su audacia puede haber acarreado al público.

El *accionista de la sociedad colectiva*, es siempre responsable con las ganancias de ese negocio y de cualquier otro a las deudas contraídas, y por eso la honorabilidad y la prudencia obran sobre él con mil veces más fuerza que sobre el *accionista de la sociedad anónima*.

Pero la prueba de que así lo reconoce nuestro colega, es la inocente pregunta que más arriba comentamos:

¿Dónde está el capitalista que quiera exponer toda su fortuna en la creación de un Banco?

Luego la *sociedad anónima* incita a los capitalistas a fundar Bancos, porque no comprometen en él ni su persona, ni su fortuna.

Luego la *sociedad anónima* es un aliciente para que los capitalistas se lancen al comercio de Banco sin previsión y sin discernimiento.

Luego la *sociedad anónima* es una causa de relajación para el interés que los capitalistas deben tener en la honorable y conveniente dirección de las operaciones bancarias.

Todo eso es lo que queremos evitar proscribiendo *la sociedad anónima* en la formación futura de nuestros Bancos públicos.

De cierto, tal medida dificultaría la formación de esos Bancos aventureros y atrevidos que aprovechan los momentos de excitación económica para entrar en operaciones, recogiendo pingües lucros, y cuando vienen los momentos de la crisis, se retiran dejando como huellas de su paso trampas y miserias.

Pero tal medida favorecería de una manera incalculable la formación de esos Bancos serios y discretos, que sin falsas alucinaciones, sin fantástico aparato, desarrollan el crédito y fecundizan el trabajo, sin exponer a una pérdida inevitable la suerte de muchas generaciones.

No se trata de tener Bancos a todo trance —se trata de tener Bancos honorables y seguros que impidan la repetición de las terribles crisis que han pesado y pesan sobre la República Oriental.

Por ningún motivo debemos renunciar al bello principio *de la multiplicidad y libertad de Bancos;* pero para asegurarnos la efectividad de ese principio, desprestigiado por una experiencia desacertada y dolorosa, necesario es que la ley tome todas aquellas medidas, que sin ultrapasar los límites del derecho social, constituyan una seria garantía de los derechos generales comprometidos en la gestión de un Banco.

En ese sentido, la reforma propuesta por *El Siglo* y otras semejantes de que nos ocuparemos más tarde, debían merecer la simpatía y el concurso de todos los que levanten la bandera de los Bancos libres.

"El Siglo". Montevideo, 19 de febrero de 1869.

Nº 24 — [Artículo sobre la responsabilidad ilimitada y la libertad de Bancos.]

[Montevideo, febrero 24 de 1869.]

La responsabilidad ilimitada y la libertad de Bancos

I

Vamos adelantando en la controversia entablada con el colega de *La Tribuna* sobre la admisión o proscripción de la *sociedad anónima* en la formación de nuevas instituciones bancarias.

Cuando *El Siglo* emitió la idea de proscribir la *sociedad anónima*, el colega manifestó más que repulsión y desacuerdo, admiración y sorpresa. *Los Rothschild no abundan en el mundo financiero; nosotros no conocemos más que uno*, dijo *La Tribuna*, pugnando por demostrar que los Bancos son imposibles sobre la base de la responsabilidad ilimitada.

Continuando en su argumento, nos observó *que los Mauá y los Navia se veían obligados a asociarse*, y que *todos los Bancos de América y Europa eran puras sociedades anónimas.*

En la parte relativa a los Mauá y los Navia, el argumento no encerraba ni un miligramo de peso, pues el Sr. Barón de Mauá y el Sr. Navia teniendo responsabilidad ilimitada en su Banco respectivo, lejos de demostrar la imposibilidad de los Bancos por *sociedades colectivas*, son el ejemplo vivo e inmediato de que los Rothschild no escasean tanto en el mundo financiero.

La Tribuna nos dice ahora que no fue su intento calificar de *sociedades anónimas*, a los Bancos *Mauá* y al Banco *Navia*, sino simplemente demostrar *que los mismos capitalistas, lejos de poner todos sus fondos en semejantes empresas*, SOLO EXPONEN UNA PARTE EN ELLAS *y buscan socios para compartir los resultados que pueden producir.*

Mal tino ha tenido *La Tribuna* para excusar su error —no ha hecho sino presentar el mismo error bajo otra faz.

Muy desorientado anda nuestro colega, cuando se llega a figurar que los capitalistas *Mauá* y *Navia* sólo *exponen una parte de sus bienes* en las empresas a que dan su nombre.

Eso es desconocer completamente la esencia de las *sociedades colectivas.*

Mauá y Navia responden con todos sus bienes, presentes y futuros, a las obligaciones contraídas por su Banco respectivo. La determinación de un capital afecto expresamente a ese negocio, no emancipa al resto de su fortuna de la responsabilidad ilimitada que el Código de Comercio les impone.

En cuanto a que *los mismos capitalistas necesitan buscar socios para compartir los resultados de la empresa,* nadie lo niega, ni hay para nosotros interés alguno en rebatirlo. Venga la asociación enhorabuena, pero venga con responsabilidad ilimitada para dar seguridad y garantía a nuestras vacilantes instituciones bancarias.

No fue más feliz el redactor de *La Tribuna* al invocarnos el ejemplo de los países extranjeros, para demostrar la imposibilidad de los Bancos por *sociedades colectivas.*

¿NO SON TODOS LOS BANCOS DE AMERICA Y DE EUROPA PURAS SOCIEDADES ANONIMAS? preguntaba nuestro colega con aire magistral y victorioso.

No, le contestamos *redondamente;* y esta *palabrita* ha tenido para el redactor de *La Tribuna* un eco poco *parlamentario.*

¿Qué debíamos haber contestado a la pregunta magistral del colega?

¿Qué *sí,* que *todos los Bancos de América y de Europa son puras sociedades anónimas?* Hubiéramos mentido de una manera escandalosa.

¿Que *no,* según creíamos, según nos parecía, abrigando sin embargo alguna duda a ese respecto? Hubiéramos mentido también en ese caso, pues desde que estudiamos primer año de economía política en las aulas de la Universidad, tenemos la certidumbre, *plena certidumbre* de que, con excepción de tres Bancos antiguos, todos los Bancos de la Escocia SON PURAS SOCIEDADES COLECTIVAS.

Si en el artículo del viernes, transcribimos algunas palabras de Wolowski sobre ese punto, no fue con el objeto de producir un *golpe teatral de citación;* fue simplemente para comprobar con evidencia nuestro aserto, porque sin esa prueba los lectores no podrían convencerse de que una persona tan ilustrada y competente y satisfecha como el redactor de *La Tribuna,* ignorase que los primeros Bancos del mundo, los famosos Bancos de la Escocia, se hallan constituidos sobre la base de la responsabilidad ilimitada.

El colega de *La Tribuna* puede declamar eternamente sobre la imposibilidad absoluta de que los capitalistas quieran exponer todos sus fondos en una institución bancaria. Los Bancos de Escocia en el exterior, los Bancos de Mauá y de Navia en el interior, demuestran a la evidencia que tal afirmación no pasa de ser una de esas *absolutas* que los hombres *prácticos* pretenden imponer a despecho de la teoría y de la experiencia, coaligadas para dar testimonio en favor de la verdad.

II

Es fácil reconocer que recién nuestro colega se entusiasmó por el sistema de los Bancos de Escocia, dice *La Tribuna* con maligna y sarcástica intención.

¡Y bien! ¿en qué lo ha reconocido nuestro colega?

Cuantas veces nos hemos ocupado seriamente de la cuestión bancaria, hemos citado a los Bancos de Escocia como modelo de organización, de honorabilidad y de buen tino. Prescindiendo de las restricciones antiliberales y antieconómicas que, bajo la iniciativa de Sir Robert Peel, el Parlamento les impuso en 1845, los Bancos de Escocia han sido presentados por *El Siglo* en diversas ocasiones, como el ideal a seguir en nuestra legislación y en nuestra práctica.

De tiempo atrás somos partidarios de los Bancos escoceses.

El redactor de *La Tribuna* se declara su enemigo; si fuéramos también malignos, diríamos que *recién ahora* el colega se declara en oposición con el sistema de la Escocia, porque *recién ahora* conoce ese sistema, puesto que *recién ahora* ha dejado de figurarse que los Bancos de Escocia son *puras sociedades anónimas.*

Pero la cuestión no es esa. Reconocido que los mejores Bancos del mundo se hallan organizados por *sociedades colectivas,* veamos cómo se esfuerza el colega en destruir el argumento poderoso de ese ejemplo.

Vituperando las discusiones *a golpes de citación,* nos trae tres citas conducentes, según lo pretende él mismo, a demostrar que los Bancos de Escocia nada han ganado con la proscripción de las *sociedades anónimas.* ....

La primer cita pertenece a Coquelin, el más avanzado partidario que ha tenido el principio de la libertad de Bancos. Coquelin asimila de una *manera absoluta* las instituciones bancarias, con una simple casa de comercio, y en ese sentido indica que ninguna ley especial se necesita para los Bancos, desde que la ley común es perfectamente aplicable en ese caso. Partiendo de esa idea preconcebida, Coquelin censura todas las prescripciones legislativas del sistema escocés, envolviendo con igual reproche las que constituyen, en el acta de 1845, un desconocimiento de los sanos principios económicos, y los que desde tiempo atrás vienen garantiendo a las poblaciones escocesas contra los abusos de la irresponsabilidad y del fraude, mucho más temibles y funestos en materia de instituciones bancarias que en cualquier otra esfera de la industria o del comercio.

Por otra parte, debemos observar que en ese sistema exclusivista y exagerado, muy pocos han querido acompañar la propaganda del ilustre Coquelin.

La segunda *citación* es de Wolowski. Este, partidario ultra del Banco Nacional o Banco único, se halla directamente interesado en desprestigiar a los Bancos múltiples de la Escocia, y por eso contrariando la universal opinión que presenta esos Bancos como un verdadero modelo de institución benéfica para la agricultura, la industria y el comercio, opina que *sus desastres han sido bastante frecuentes.*

¿Pero qué importancia tienen para la cuestión esas palabras de Wolowski? Wolowski aprueba la exclusión de las *sociedades anónimas* en la formación de los Bancos escoceses; luego esos desastres no se deben a esa exclusión; luego la cita de Wolowski no conduce al fin deseado de combatir nuestra opinión sobre la conveniencia de imponer a los banqueros el freno poderoso de la responsabilidad ilimitada.

La segunda citación es de Courcelle Seneuil y dice lo siguiente:

"Los resultados obtenidos por el sistema escocés, son admirables; pero lo deben a esta circunstancia, que *esos bancos no experimentan ninguna necesidad política* y que *no tienen en su circunscripción comercial grandes centros de negocios y de catástrofes financieras, como los tienen París, Londres y Nueva York*".

Siguiendo ese pensamiento, dice *La Tribuna* que Montevideo, aunque pequeño y humilde, puede compararse con París, Londres y Nueva York, por ser un *centro de negocios y de catástrofes financieras* y por *experimentar a veces necesidades políticas* de carácter grave.

Lo que tal vez conviene a Edimburgo o a Glasgow, puede no convenir a Montevideo — es la conclusión de nuestro colega.

Agradable cosa es tener en la controversia adversarios tan generosos que nos presentan el arma para combatirlos. La cita de Courcelle Seneuil y los corolarios de *La Tribuna,* cuadran admirablemente para nuestro fin.

En Escocia, donde los Bancos no *experimentan necesidades políticas, ni tienen en su circunscripción comercial grandes centros de negocios y de ca-*

tástrofes financieras, donde por consiguiente los Bancos no se ven envueltos en las violencias de los trastornos públicos, ni participan de la fiebre desordenada de la especulación, ni están expuestos a las frecuentes fluctuaciones de las crisis, —en Escocia, decimos, la ley ha creído necesario imponer a los banqueros la responsabilidad ilimitada de las *sociedades colectivas,* como medio de prevenir las imprudencias, los abusos y los fraudes a que el comercio de banco se presta con especial docilidad.

Ahora bien, en Montevideo donde los gobiernos inmorales acechan la ligereza de los banqueros para proporcionarse recursos financieros, donde la fiebre de los negocios obrando sobre un país nuevo, rico e inexperto, puede producir a cada instante esas terribles enfermedades que se llaman *crisis comerciales,* — en Montevideo, decimos, ¿es justo y conveniente disminuir la responsabilidad de los banqueros y separar las trabas que deben detener a nuestros Bancos en los límites precisos de la honorabilidad y la prudencia?

La situación de Montevideo no es igual a la de Edimburgo o de Glasgow —admitimos la premisa.

¿Pero porque el peligro aumente debemos aminorar los medios de conjurarla?

¿Porque los males son más frecuentes y terribles, debemos poner más lejos el remedio?

¿Porque los abusos y los fraudes son más tentadores y más fáciles, debemos abrirles de par en par la puerta de nuestro comercio, desalentado ya ante la continua progresión de las *catástrofes financieras?*

Si diferencias hay entre las ciudades escocesas y la capital de la República, esas diferencias nos indican que debemos plagiar a la Escocia su imposición de responsabilidad ilimitada a los accionistas de los Bancos de emisión.

III

¿Cuando pedimos la exclusión de las *sociedades anónimas* para los Bancos de nueva formación, destruimos o dañamos el fecundo principio de la libertad de Bancos?

¿Cedemos el terreno a los partidarios del privilegio y del monopolio?

No lo creemos, aunque *La Tribuna* nos haga esa advertencia previsora en el siguiente párrafo de su artículo del domingo:

"No pierda de vista el colega que, de excepción en excepción y de dificultad en dificultad, después de haber rechazado las sociedades anónimas, no faltarán objeciones de otro orden que hacer contra la misma pluralidad y libertad de Bancos que pretende sostener, y que perdiendo el terreno en que se colocó, lo dejara ganar por los partidarios del Banco Nacional, único y privilegiado etc., etc.".

La advertencia de *La Tribuna,* no pasa de ser una mera conjetura.

Como lo dijimos en el artículo anterior, no se trata de imponer a los Bancos una responsabilidad excepcional, sino simplemente la responsabilidad ilimitada del derecho común.

La excepción es la *sociedad anónima;* y esa excepción conveniente y necesaria para cierto género de empresas, nos parece perjudicial y funesta en materia de instituciones bancarias, sobre todo si nos fijamos detenidamente en las condiciones actuales del país.

La multiplicidad y libertad de Bancos, no se destruye ni se menoscaba porque la ley comercial imponga a los banqueros una responsabilidad más fuerte que la del *anonimato* para el cumplimiento de las obligaciones contraídas, como no se destruiría ni se menoscabaría porque la ley penal les señalase un castigo más severo que el preceptuado por nuestras leyes generales.

Lo que en todo caso sufre limitaciones es la libertad de asociación —que no debemos confundir con la libertad de Bancos.

No queremos en el sistema bancario del país ninguna clase de *intervención administrativa,* esa que se manifiesta por la usurpación del derecho individual y la ingerencia invasora de los funcionarios públicos, pero queremos en él cierta clase de *intervención legislativa,* esa que sin usurpar el derecho individual, y sin extralimitar las funciones del Estado, trata solamente de dar seguridad y garantías a la marcha complicada de la máquina social.

Esa *intervención legislativa* que siempre sería necesaria en un buen sistema de Bancos, lo es en mayores proporciones a causa de la situación especial en que han colocado al país las crisis comerciales de estos últimos tres años.

Se trata de conquistar, (y decimos de *conquistar* porque ya lo hemos perdido con el atentado del curso forzoso) de conquistar el principio de la libertad de Bancos, para la ley y para la práctica.

Si con una prudente *intervención legislativa,* no nos esforzamos por buscar algún remedio a los males que aparentemente la libertad ha producido, no conseguiremos por ahora que los Poderes Públicos se asocien a nuestra causa y proclamen definitivamente el principio de la libertad de Bancos.

Si con una prudente *intervención legislativa,* no tratamos de fomentar la fundación de Bancos sólidos, seguros y prestigiosos, la emisión y la moneda fiduciaria desaparecerán por mucho tiempo, envueltas en el desprestigio de los Bancos que nos han conducido al borde de la bancarrota general.

No tenemos la pretensión de que un simple artículo de ley pueda conseguir como por encanto el resultado a que todos tratan de llegar; pero creemos que la exclusión de las *sociedades anónimas* para los Bancos de nueva formación, unida a otras reformas que de tiempo atrás venimos indicando, puede contribuir poderosamente a prepararlo.

La *exclusión* que aconsejamos, no es un *específico* destinado a curarlo todo, directa y milagrosamente; es sólo una prescripción legislativa que puede ejercer *indirectamente* una saludable influencia en la organización y marcha de nuestros Bancos de emisión.

Y el redactor de *La Tribuna* no puede negarnos esa influencia.

"Las *sociedades colectivas* llevan consigo tales responsabilidades, tales compromisos, tales vínculos de solidaridad entre los socios, que sobre esa base no podrá formarse ningún Banco de emisión", tal es la idea fundamental de *La Tribuna* en la discusión que nos ocupa.

Luego, si esos Bancos fuesen posibles, serían Bancos de responsabilidad, de garantía, de confianza pública; y con ellos la amenaza de la crisis desastrosa perdería esos caracteres espantosos con que hoy se complacen en pintarla los que explotan la mala organización de nuestros Bancos.

Ahora bien, la experiencia en el extranjero y la experiencia propia demuestran que esos Bancos son posibles; y si son posibles, el colega desde ya conviene en que serán firmes y seguros.

La RESPONSABILIDAD ILIMITADA es hoy el apoyo necesario de nuestra libertad de Bancos, enfermiza y vacilante por los excesos de la IRRESPONSABILIDAD!

"El Siglo". Montevideo, 24 de febrero de 1869.

Nº 25 — [Artículo sobre la responsabilidad ilimitada de los Bancos.]

[Montevideo, febrero 26 de 1869.]

La responsabilidad ilimitada de los Bancos

ULTIMOS ARGUMENTOS DE LA TRIBUNA

I

En la controversia que desde hace algunos días seguimos con el colega de *La Tribuna,* dos puntos han quedado perfectamente definidos, desvaneciéndose los errores en que tal vez por la ligereza con que se escriben los artículos de diario, incurrió paladinamente nuestro colega.

1º No hay imposibilidad absoluta en que los Bancos se constituyan entre nosotros sobre la base de la responsabilidad ilimitada, desde que tal responsabilidad han aceptado *capitalistas como los Mauá y los Navia,* EXPONIENDO TODA SU FORTUNA *en un establecimiento de esa clase.*

2º Los primeros Bancos del mundo, los afamados Bancos de la Escocia, con excepción de tres, son asociaciones de responsabilidad ilimitada, y no PURAS SOCIEDADES ANONIMAS como lo suponía *La Tribuna.*

El colega debía desde el primer momento confesar y rectificar el error u olvido que padecía sobre esos puntos incidentales de la cuestión; en sostener el error contra la evidencia de las cosas, hay *miseria y hay orgullo* —en delatarlo y combatirlo, no hay sino el amor de la verdad.

Si algo puede haber contribuido a sacar esta discusión fuera de su terreno, es el amor propio de *La Tribuna,* que insistiendo con pobrísimas excusas sobre ligeros yerros en que cualquiera incurre, pretendió darse aires de *maestro* como erudito y como práctico, lanzando sus picarescas pullas sobre *nuestra ligereza, y nuestra carencia absoluta de conocimientos prácticos.*

Acostumbrado a la polémica, *El Siglo* ha contestado dignamente las *estocadas* que con sofística destreza le ha dirigido *La Tribuna* — toda la declamación de nuestro colega sobre sus méritos personales, sobre los elogios que siempre le hemos prodigado, sobre nuestra ingratitud y otras muchas yerbas, es del todo inútil para la discusión que nos ocupa, y del todo indiferente para *El Siglo.*

Lo que no nos es indiferente, es que *La Tribuna* quiera justificar su singular olvido sobre la organización de los Bancos escoceses, y nos diga con ínfulas de triunfo que en *1865 no había más que 12 Bancos en Escocia, de los cuales tres son puras sociedades anónimas, y los 9 restantes son también sociedades anónimas,* PERO CON RESPONSABILIDAD ILIMITADA Y SOLIDARIA!!!

En primer lugar, la excepción de esos tres Bancos fue mencionada por nosotros desde el primer momento, y con eso nada de nuevo nos ha dicho *La Tribuna.*

En segundo lugar, la circunstancia de sólo ser 9 los Bancos constituidos en Escocia con responsabilidad ilimitada, nada prueba, nada significa; porque esos Bancos tienen desparramadas sobre el territorio de la Escocia más de *cuatrocientas sucursales,* y porque el acta de 1845 prescribía que el número de los Bancos de emisión jamás sobrepasaría el de los Bancos que funcionaban en aquella época.

En tercer lugar, la *salida* de que esos nueve Bancos son *sociedades anónimas* CON RESPONSABILIDAD ILIMITADA Y SOLIDARIA, es verdaderamente original.

Lo que constituye la *sociedad anónima* es la responsabilidad impersonal y limitada, —sin esas dos circunstancias, la *sociedad anónima* no existe.

La expresión empleada por el colega raya en el absurdo —es lo mismo que decir— *sociedades colectivas sin responsabilidad ilimitada y personal;* es lo mismo que decir —*sociedades sin asociación y sin socios.*

Va mal *La Tribuna* con semejantes medios. Sucede con el error, lo que sucede con la mentira; si uno se empeña en sostenerlo, la cadena de los errores se prolonga al infinito.

Los Bancos de la Escocia, con excepción de tres, no son *sociedades anónimas,* son asociaciones con responsabilidad ilimitada y personal.

¿Quiere esto decir que con semejante responsabilidad, los Bancos de la Escocia estén parapetados contra toda eventualidad y toda crisis?

Equivocadamente, nos atribuye el colega esa idea; la exclusión de las sociedades anónimas no es un *específico,* no es una *panacea.*

Las crisis comerciales existirán mientras exista el mundo.

La libre acción de las leyes naturales, la intervención justa y acertada de la ley, la moralidad y la inteligencia de los hombres, pueden disminuir su intensidad y su frecuencia, pero no conseguirán hacerlas imposibles jamás, como no conseguirán extirpar el mal en ninguna esfera de la vida.

Ahora bien, la imposición de la responsabilidad ilimitada y personal, tiene el efecto de disminuir la intensidad y la frecuencia de las crisis.

Así lo dice la razón, enseñándonos que toda responsabilidad, que todo aumento de responsabilidad, es un freno que aleja al hombre de la imprudencia, de los abusos y del crimen.

Así lo dice la experiencia, que nos muestra a los Bancos de la Escocia, no como invulnerables a las crisis, pero sí como los establecimientos de crédito que más bien y menos males han producido en el mundo comercial.

II

Hechas esas digresiones que tienen su importancia teórica y práctica en la cuestión que nos ocupa, vamos a rebatir los argumentos que *La Tribuna* considera decisivos e incontestados por nuestra parte.

Sobre todos los argumentos a que contestamos en el artículo del miércoles, *La Tribuna* insiste poco; vayamos entonces a los últimos argumentos que quedan todavía en pie.

El colega nos dice que si las *sociedades anónimas* son peligrosas, es por la deficiencia de la ley; reformar la ley con arreglo a las indicaciones hechas hace algún tiempo por el colega, es pues lo que corresponde hacer en vez de excluir la *sociedad anónima* en materia de Bancos de emisión.

Podríamos con todo observar a *La Tribuna,* que nosotros pedimos la exclusión de la *sociedad anónima,* tal como se halla constituida, y que agregar, a una nueva legislación de Bancos, una nueva legislación de sociedades, sería un trabajo arduo y lento que no cuadra bien con las exigencias de la crisis impaciente en que se ve comprometida la República.

Pero no reconocemos que los peligros de la *sociedad anónima* emanen de nuestro Código de Comercio — esos peligros, se encierran en la esencia misma del *anonimato,* que disminuyendo la responsabilidad civil y criminal, aumenta los halagos de las especulaciones arriesgadas y culpables.

Las modificaciones que *La Tribuna* ha propuesto anteriormente, son meras cláusulas de *intervención administrativa,* esa intervención que la ciencia reprueba como ilegítima, que la experiencia rechaza como ineficaz y contraproducente.

No esterilicemos con restricciones inútiles y estorbos injustificados, el principio de la *sociedad anónima,* que nuestra legislación debe conservar

para el género de empresas en que el *anonimato* hace prodigios sin engendrar fácilmente desastres espantosos.

Para los Bancos, aferrémosnos al principio de la responsabilidad ilimitada y personal, principio que contribuirá poderosamente a moralizar el crédito, a ensanchar la circulación de la moneda fiduciaria, a normalizar nuestra situación económica sobre bases seguras y profundas.

El ejemplo del *Banco Comercial* y el *Banco Londres*, que siendo *sociedades anónimas*, han resistido a los embates de la crisis, rechazando *la patente de corso* con que agració a los Bancos el decreto del 16 de julio, es un hecho aislado que por sí solo no destruye la elocuencia de otros ejemplos inmediatos a nosotros.

Desde su fundación, el *Banco Comercial* y el *Banco Londres*, se han encontrado en circunstancias especiales que todo el mundo conoce, y que alejándolos del centro activo de los negocios, también los alejaron del torbellino de las crisis.

Una *excepción tan excepcional* no prueba mucho.

Tampoco probaría nada el ejemplo del *Banco Mauá* que, con toda su responsabilidad ilimitada y solidaria, ha causado tantas perturbaciones y trastornos a la marcha económica del país.

Con el aliciente y la esperanza del curso forzoso, no hay responsabilidad alguna capaz de competir.

En el monstruoso sistema que desde hace cuatro años nos domina, dada la transición endémica del papel moneda a los Bancos libres, todas las leyes y todos los principios se subvierten —no hay medio posible de estudiar en ese caos, el libre desarrollo de las leyes naturales y positivas.

La práctica de la responsabilidad ilimitada y personal empezaría junto con las garantías eficaces de que en la República Oriental no habrá jamás *papel moneda de particulares*.

III

Otro argumento decisivo de *La Tribuna* es que la organización de los Bancos escoceses no *ha encontrado imitadores* en el largo tiempo que cuenta de existencia.

Si ese argumento fuese tan decisivo como se supone, la teoría de los Bancos libres tendría que declararse anonadada — hay tan pocos pueblos que la imiten!

Y como la teoría de los Bancos libres, las más bellas teorías de la edad moderna!

Pero en el caso especial que nos ocupa, nada debe extrañarse que el sistema de la Escocia no haya tenido imitadores.

El sistema escocés sólo es aplicable a los Bancos múltiples y libres. Allí donde el privilegio, el monopolio y la intervención gubernativa garanten aparentemente la solidez y la seguridad de los establecimientos bancarios, la imposición de la responsabilidad ilimitada y personal aparece como innecesaria y superflua.

Ahora bien, en todos los pueblos europeos, el sistema que predomina es el del privilegio, del monopolio y de la reglamentación. ¿Cómo extrañar entonces que no se aplique a Bancos Nacionales bajo una u otra forma, la prescripción legislativa que la Escocia aplica a sus Bancos múltiples y libres?

La nación que pudo imitar el ejemplo de la Escocia, fue la Unión Americana — no lo hizo, es cierto; pero nosotros preguntamos si ha perdido o ha ganado con su sistema de *sociedades anónimas*.

Aunque no tan terribles y frecuentes, como los enemigos de la libertad lo dicen, las crisis de los Bancos norteamericanos han sido las más profundas crisis de la época moderna.

Leyendo en los autores de las diferentes escuelas, la descripción de todas esas crisis, hemos encontrado que todos ellos mencionan como una de las principales causas que las han producido y agravado, la imprudencia y la inmoralidad de esas asociaciones anónimas, fundadas por especuladores atrevidos que con la trampa de la responsabilidad limitada e impersonal, se han lanzado a recoger ganancias fabulosas a costa de la ruina del comercio y de la miseria del pueblo.

La concurrencia, que llevada a la exageración y al abuso tiene funestos resultados en todas las esferas de la vida económica, los tiene mucho más en la esfera delicada de los Bancos. *La sociedad anónima* es una causa artificial para desarrollar esa espantosa concurrencia de los Bancos norteamericanos, esa concurrencia que tan a menudo los condujo a la suspensión de pagos y a la bancarrota.

Abrigamos la convicción de que lo mismo que perdió a los Bancos libres de la República Oriental, perdió a los Bancos libres de la Unión Americana — la *irresponsabilidad* bajo una u otra forma.

¡Sí! los Bancos libres de la Unión Americana se han perdido.

Se equivoca el colega al pensar que los partidarios de la libertad de Bancos podemos ir a buscar ejemplos en la legislación de los Estados Unidos. Eso fue: pero ya no es!

Desde 1863, los Bancos de la Unión Americana están sometidos a un sistema restrictivo que todos los autores reprueban y condenan, no sólo porque es la negación de la libertad, sino también porque desconoce las verdaderas condiciones de la moneda fiduciaria.

La base de ese sistema es que ningún Banco puede emitir un solo billete, sin haber depositado antes, en manos del Estado, títulos de deuda pública, cuyo valor sea igual al de la emisión que piensa hacerse. Una serie de disposiciones restrictivas en consonancia con ese principio, completa el sistema antiliberal y antieconómico que hoy rige las instituciones bancarias de los Estados Unidos, esas instituciones que todavía despiertan la admiración de *La Tribuna*.

En eso han venido a parar los Bancos libres de los Estados Unidos. La libertad está purgando allí los delitos de la irresponsabilidad.

¿No teme *La Tribuna* que lo mismo suceda entre nosotros?

¿Por ir en busca de una falsa libertad, no nos exponemos a encontrar la restricción y el monopolio?

En las cuestiones económicas como en las cuestiones políticas, la libertad sin la responsabilidad que le compete, ha conducido siempre a la ruina de esa misma libertad.

Es ya un axioma que la licencia tiene por desenlace el despotismo.

No constituyamos nuestros Bancos de emisión sobre la base sólida y duradera de la responsabilidad común, y antes de mucho tiempo, los Bancos libres no tendrán un solo partidario — EL BANCO NACIONAL ESTARA HECHO.

IV

Sólo nos resta expresar algunas ligeras observaciones para concluir con los últimos argumentos de *La Tribuna*.

Se nos quiere presentar como desertando de la bandera de los Bancos libres y preparando el campo a los defensores de la restricción y el monopolio.

Se nos quiere presentar como abjurando de las ideas vertidas en los diez meses que llevamos de propaganda sobre la cuestión bancaria.

Esas vagas acusaciones en nada se apoyan, con nada se justifican.

No se nos ha probado, no se nos probará jamás que la imposición de la responsabilidad ilimitada destruye la libertad de los Bancos.

No se nos ha probado, no se nos probará jamás, que la más mínima contradicción existe entre nuestras ideas de hoy y nuestras ideas de siempre.

Desde el primer momento, hemos presentado esta divisa de polémica: *Bancos libres:* BANCOS RESPONSABLES.

Si antes de ahora no emitimos formalmente nuestra idea, es que antes de ahora no se ha tratado de reformar la ley de Bancos; es que antes de ahora era impolítico señalar los defectos de esa ley, porque de ese modo se fortalecían los que culpando al Poder Público de haber producido y alentado la crisis, reclamaban al Poder Público el curso forzoso para conjurar la crisis.

Cuando recomendamos el bello trabajo de Courcelle Seneuil, como exposición general del principio de la multiplicidad y libertad, no quisimos de ningún modo asociarnos ciegamente a las ideas incidentales que ese autor emite en el curso de su opúsculo — a muy pobre expediente recurre *La Tribuna* para demostrar las contradicciones de *El Siglo.*

Pero no hay cuidado; muy en breve, mostraremos al colega cómo el mismo Courcelle Seneuil, a pesar de no admitir el sistema de la Escocia, reconoce que *siempre que los particulares solos o asociados en nombre colectivo pueden fundar y dirigir una empresa, es mejor que sean ellos quienes dirijan los negocios y no las asociaciones anónimas o las combinaciones de autoridad, porque el primer sistema, colocando a los hombres bajo el peso de una responsabilidad directa, los obliga a mayores esfuerzos intelectuales y morales.*

Por lo demás, disentir en ese punto subalterno con un partidario de la libertad, no nos arroja un paso más lejos de la libertad que defendemos.

Por esa libertad con sus condiciones indeclinables, venimos pugnando desde marzo y levantando nuestras protestas contra los golpes de Estado que la deshonran y destruyen.

No tema *La Tribuna* que *El Siglo* falte un solo momento a la causa de los Bancos libres.

Si dirige una mirada hacia el pasado, puede averiguar cuál órgano de la opinión pública defendió con más ardor la salvación de ese principio en la gran crisis comercial de junio.

Si medita bien sobre la cuestión de hoy, comprenderá que los mejores partidarios de la libertad de Bancos, son los que la quieren constituir sobre bases firmes y duraderas; los que indican los medios justos y eficaces de introducir de nuevo ese principio, en nuestra ley y en nuestra práctica.

"El Siglo". Montevideo, 26 de febrero de 1869.

Nº 26 — [La cuestión de la responsabilidad en materia de Bancos.]

[Montevideo, febrero 27 de 1869.]

La cuestión de la responsabilidad en materia de Bancos

Ocupaciones premiosas nos impiden contestar extensamente el artículo que *La Tribuna* nos consagra, continuando la polémica que tenemos sobre

la admisión de las *sociedades anónimas* en materia de establecimientos bancarios.

Sólo nos limitaremos a observar que algunos de los principales argumentos presentados nuevamente por el colega se encuentran contestados y rebatidos en nuestro artículo de ayer.

Dice *La Tribuna:*

"Los Bancos de Escocia han tenido sus descalabros como los demás; los dos únicos Bancos que entre nosotros han resistido a los alicientes del curso forzoso, y cumplido con sus obligaciones, el *Comercial* y el de *Londres,* son anónimos; el que más trastorno ha producido, el de los Sres. Mauá y Cª, es un Banco en sociedad colectiva y hasta cierto punto personal, siendo la responsabilidad del Sr. Mauá ilimitada, como en los Bancos de Escocia. En Europa hemos visto banqueros afamados en quiebra, lo mismo que los bancos anónimos".

Ahora bien, en el artículo del viernes dijimos sobre los Bancos de Escocia:

"¿Quiere esto decir que con semejante responsabilidad, los Bancos de la Escocia estén parapetados contra toda eventualidad y toda crisis?

Equivocadamente, nos atribuye el colega esa idea; la exclusión de las sociedades anónimas no es un *específico,* no es una *panacea.*

Las crisis comerciales existirán mientras exista el mundo.

La libre acción de las leyes naturales, la intervención justa y acertada de la ley, la moralidad y la inteligencia de los hombres, pueden disminuir su intensidad y su frecuencia, pero no conseguirán jamás hacerlas imposibles como no conseguirán extirpar el mal en ninguna esfera de la vida.

Ahora bien, la imposición de la responsabilidad ilimitada y personal, tiene por efecto disminuir la intensidad y las frecuencias de las crisis.

Así lo dice la razón, enseñándonos que toda responsabilidad, que todo aumento de responsabilidad, es un freno que aleja al hombre de la imprudencia, de los abusos y del crimen.

Así lo dice la experiencia, que nos muestra a los Bancos de la Escocia, no como invulnerables a las crisis, pero sí como los establecimientos de crédito que más bien y menos males han producido en el mundo comercial".

Y sobre los casos especiales de los Bancos *Londres, Comercial y Mauá,* dijimos en ese mismo artículo:

"El ejemplo del *Banco Comercial* y el *Banco Londres,* que siendo *sociedades anónimas,* han resistido a los embates de la crisis, rechazando *la patente de corso* con que agració a los Bancos el decreto del 16 de julio, es un hecho aislado que por sí sólo no destruye la elocuencia de otros ejemplos inmediatos a nosotros.

Desde su fundación, el *Banco Comercial* y el *Banco Londres,* se han encontrado en circunstancias especiales que todo el mundo conoce, y que alejándolos del centro activo de los negocios, también los alejaron del torbellino de las crisis.

Una *excepción tan excepcional* no prueba mucho.

Tampoco probaría nada el ejemplo del *Banco Mauá* que, con toda su responsabilidad ilimitada y solidaria, ha causado tantas perturbaciones y trastornos a la marcha económica del país.

Con el aliciente y la esperanza del curso forzoso, no hay responsabilidad alguna capaz de competir.

En el monstruoso sistema que desde hace cuatro años nos domina, dada la transición endémica del papel moneda a los Bancos libres, todas las leyes y todos los principios se subvierten — no hay medio posible de estudiar en ese caos, el libre desarrollo de las leyes naturales y positivas.

La práctica de la responsabilidad ilimitada y personal empezaría junto con las garantías eficaces de que en la República Oriental no habrá jamás *papel moneda de particulares*".

Creemos que con esas consideraciones quedan desvirtuados los argumentos de *La Tribuna* a que nos hemos referido — mañana trataremos de terminar esta polémica con algunas observaciones generales, a que todavía se presta el tema, a pesar de los extensos artículos que le hemos consagrado las dos partes.

"El Siglo". Montevideo, 27 de febrero de 1869.

Nº 27 — [Comentarios de José Pedro Varela sobre el proyecto para la organización del sistema bancario propuesto por los Dres. José Pedro Ramírez, Elbio Fernández y José G. del Busto.]

[Montevideo, marzo 24 de 1869.]

Cuestión bancaria

Nuestro amigo D. José Pedro Varela nos remite la carta y el artículo que van a continuación:

Montevideo, marzo 23 de 1869.

Sr. Dr. D. José Pedro Ramírez.

Estimado amigo.

No puedo ni suponer que *El Siglo* que ha llevado su liberalismo hasta facilitar sus columnas a los partidarios del curso forzoso, pueda negarlas a los radicales como nos llamamos nosotros, a los exagerados como nos llama Vd., a los locos como nos llaman los partidarios de los Bancos privilegiados.

Le ruego, pues, que haga publicar el artículo que le incluyo.

A Vds. el trabajo de combatir el proyecto de los Sres. Tomkinson, Folle y Cía.; a nosotros el de combatir el proyecto de Vd. en lo que le encontramos de criticable y a todos el propender cada uno como pueda a que se obtenga lo mejor.

Suyo

José Pedro Varela.

EL PROYECTO LIBERAL

Si a todos nos interesa la resolución que debe darse actualmente a la cuestión bancaria, nos interesa más todavía el que las leyes que en lo futuro hayan de regir el establecimiento de nuevos Bancos, estén basadas en la justicia y en la verdadera conveniencia.

La ley de Bancos que se dicte si es justa, si consagra el gran principio de la libertad, base de todo progreso, hará marchar al país con paso seguro por una ancha vía de riqueza y prosperidad; pero si desconoce la libertad y viola la justicia; si es arbitraria y atentatoria, nos echará en un camino de desaciertos que traerán consigo las crisis, la bancarrota y la ruina. Los pueblos como los individuos, no violan impunemente las leyes eternas de justicia.

Toda falta trae siempre aparejado su castigo, en el orden moral como en el económico, porque la verdadera conveniencia está siempre en armonía con la justicia.

Es lástima que los Sres. Ramírez, Fernández y Busto al presentar su proyecto de ley de Bancos, partiendo de estas ideas, hayan creído sin embargo que en nombre de yo no sé qué necesidades fatales, era necesario desconocer al formular la ley los mismos principios que consagran en el informe que la acompaña.

¿Quién al recorrer ese informe que se inspira en los más sanos principios, que consagra todas las libertades y reconoce todos los derechos; que se desarrolla con una admirable consecuencia, que es una aspiración generosa por el triunfo de las ideas más avanzadas de la ciencia y en el que sus autores parapetándose tras de la libertad y la justicia, rechazan con éxito los mejores argumentos que la ignorancia o la mala fe han podido inferir a los enemigos de los Bancos libres, quién, decimos, al recorrer ese informe, podrá suponer que acompaña un proyecto de ley, que pide prestado al sistema preventivo, sus restricciones infundadas y sus absurdas imposiciones?

Es tanto más notable esta contradicción, cuanto que fácil es encontrar en las mismas palabras del informe la negación y el rechazo de cada uno de los artículos del proyecto que atacan la libertad y la justicia y con ellas la verdadera conveniencia.

"No hay derecho de averiguar e inquirir cómo da su dinero el banquero "y cómo usa de su crédito, dice el informe, y mucho menos exigirle garantías "de los compromisos que contrae".

Y después de este reconocimiento de la buena doctrina, de esta declaración terminante, se establecen los artículos siguientes:

"Art. 15. No podrán los Bancos prestar un solo peso, ni a sus directores, ni a sus gerentes, ni a sus empleados".

"Art. 16. No podrán prestar al Poder Ejecutivo sin autorización del Cuerpo Legislativo, y aun en ese caso sometidos a las prescripciones del artículo 37".

Si no hay el derecho de averiguar cómo da su dinero el banquero, ¿por qué se averigua si lo da a sus directores, a sus empleados o al Gobierno?

Si no hay derecho de inquirir cómo usa de su crédito, ¿por qué se le prohibe que preste a quien mejor le parezca, ya comerciante o hacendado, gobierno o director del Banco?

El informe nos da la razón de esta prohibición, extraña después de las líneas que hemos copiado.

"A no establecer y garantir esa independencia entre los Bancos libres y el Gobierno, dice, casi sería preferible optar por el Banco Nacional".

Pero el medio de establecer y garantir esa independencia no es prohibir a los Bancos que presten a los Gobiernos; es prohibir a los gobiernos que pidan prestado a los Bancos.

El banquero hace uso de un derecho legítimo al prestar su dinero a quien mejor le parece; poner restricciones a ese derecho, es cometer abusos injustificables en contra de la libertad.

En tanto que los gobiernos, delegados del pueblo, sólo pueden hacer uso de aquellas facultades que el pueblo delega en ellos, nieguen a los gobiernos la facultad de pedir prestado a los Bancos, y la dificultad que tanto se teme se habrá salvado. Y estos argumentos que se aplican al artículo 16, pueden y deben aplicarse lo mismo al artículo 17 del proyecto.

"La libertad en todas sus esferas, dice en otra parte el informe, es el "gran principio de las instituciones, pues que fía a la divina armonía que "preside a las cosas humanas, lo que otros quieren confiar a las combina-"ciones artificiales e impotentes de los hombres".

¿No será confiar a las combinaciones artificiales e impotentes de los hombres, lo que está regido por la divina armonía que preside a las cosas humanas, el fijar el mínimum del valor de los billetes, el obligar a los Bancos a que cambien semanalmente sus notas, abonándose en oro sus diferencias, el establecer que sólo puede figurar como capital el vertido en caja con ese objeto, el mandar que las existencias que demuestre el balance sean detalladas con especificación de las especies que las componen, el establecer

en fin que al pie del balance general o mensual se haga constar por medio de una nota las pérdidas probables escrituradas hasta la fecha del balance? —Sí: será confiar en combinaciones artificiales e impotentes.

El gran principio de las instituciones, la libertad, deja al banquero que emita billetes del valor que juzgue conveniente a sus intereses; lo deja que cambie o no las notas de los otros Bancos, cuándo y cómo le convenga; lo habilita para que lleve sus libros y arregle sus cuentas del modo que más le plazca, sin sujetarse más que a ciertas prescripciones comunes a todos los comerciantes. Es sólo en el caso de quiebra, cuando los Bancos se ponen en liquidación, que la ley severa, casi diríamos inexorable, debe entrar a observar el proceder seguido por el banquero durante el tiempo de sus operaciones, para calificar su quiebra. El principio de la libertad, dice bien el informe, "no quiere decir la irresponsabilidad; pero no debe reprimirse "y castigarse el abuso por el sistema preventivo que es odioso y atentatorio "sino por el sistema penal que es legítimo y saludable".

En cuanto a lo inútil e ineficaz de toda prohibición, el mismo informe lo demuestra:

"El público a fuerza de imponérsele una tutela oficiosa se cree seria-"mente tutelado y concluye por entregarse ciegamente a esa providencia "infalible que la ley le ha creado. Resulta, pues, que la fiscalización oficiosa "y oficial es ineficaz, y que sin embargo tiene la virtud de hacer desaparecer "la verdadera y eficaz fiscalización del público, de cada uno, parte libre, "personería perfecta para saber lo que le conviene, y deliberar si puede "o no prestar su confianza a este o a aquel banquero".

Con este mismo argumento distínguese también el artículo 19, que impone a los Bancos la obligación de publicar un balance general lo menos una vez al año y dentro de los primeros quince días de cada mes un balance que demuestre su situación en el último día del mes anterior.

Las razones especiales con que se funda el art. 19, son a nuestro modo de ver un borrón en el informe; están en completa contradicción con el espíritu que ha presidido a su confección, y con las ideas avanzadas que han sostenido siempre sus autores.

"La publicidad, dice, es un principio justo y moral en toda adminis-"tración que afecte múltiples y valiosos intereses: sobre todo está más que "autorizada cuando ella se impone a título de la absoluta libertad que se "concede suprimiendo todo agente intermediario entre el banquero y el público".

Extraño es a la verdad que los ilustrados autores del informe, hayan caído en el error craso de decir que la libertad *se concede:* más extraño todavía que hablen de una publicidad que *se impone* a título de la *absoluta libertad* que se concede. Si la libertad que se concede es absoluta, la publicidad no puede imponerse: si la publicidad se impone, la libertad que se concede no es absoluta.

"La publicidad, agregan, es una condición principal e indeclinable en el "sistema de Bancos libres por que hemos optado".

Es cierto: la publicidad es una condición indeclinable del sistema de Bancos libres, pero la publicidad voluntaria, o más bien, la publicidad impuesta por la opinión, por el público, que cuando se goza de todos los derechos, niega su concurso y su simpatía a los establecimientos bancarios como a las asociaciones políticas que trabajan y viven en las sombras.

Quédanos por considerar la parte que a los Bancos por sociedad anónima se refiere, pero la dejamos para un artículo especial, como dejamos también el demostrar en el terreno de la conveniencia lo inútil e ineficaz de todas las medidas preventivas establecidas en el proyecto de ley.

Hubiérase concretado la Comisión como lo dice en su informe, 1º a aumentar y hacer eficaz la responsabilidad de los banqueros; 2º a establecer una forma de liquidación breve a los Bancos que caigan en falencia; y 3º a establecer un sistema de penalidad capaz de ejercer una saludable influencia en el sentido de prevenir por el temor de la pena los abusos y los fraudes, y no habría borrado con el codo al formular su proyecto, los mismos principios y las mismas ideas que acababa de trazar con la mano en su informe.

La Comisión toda nombrada por el Gobierno para presentar un proyecto de ley de Bancos, se ha dividido en dos secciones; ambas que sostienen la restricción bancaria; una *aleopática,* y la otra homeopáticamente.

Los Sres. Ramírez, Fernández y Busto, aplicaron las medidas preventivas en dosis homeopáticas; pero la aplican; la forma, el modo con que tales medidas se establecen, no altera en nada su ciencia.

Parece que ambas Comisiones se han olvidado que *sin fe en la libertad, sin culto a los principios, se viene de desencanto en desencanto a abjurar de todas las conquistas que hacen el orgullo y la gloria de nuestro siglo, pues que todas las instituciones libres tienen sus peligros y sus inconvenientes".*

José Pedro Varela.

"El Siglo". Montevideo, 24 de marzo de 1869.

Nº 28 — [Artículo del Dr. José M. Sienra y Carranza sobre la cuestión Bancaria.]

[Montevideo, abril 25 de 1869.]

LA COMISIÓN

Cuestión bancaria

La carta del Doctor Sienra y Carranza

Sr. Dr. D. Carlos M. Ramírez.

Querido Carlos:

Invoco el título de nuestra fraternal amistad de estudiantes para dirigirte estas líneas.

Separados como estamos en el campo de la política tornasolada por la invasión de 1863 y sus consecuencias, no he encontrado antes de ahora línea divisoria entre nosotros en la región serena de la razón y de los principios.

Cuando me ha sido posible desgajar de las doctrinas de *El Siglo* las cuestiones de aquella *política del día,* me he complacido en encontrar las ideas cuya bandera sosteníamos juntos en días más tranquilos en el reducido teatro de las aulas.

Muchos salimos de aquellos pacíficos torneos con el alma templada para las grandes luchas. Muchos nos vimos imposibilitados de pisar la arena del combate. Tú perteneces al número de los que han batallado.

Cuando sobrevino la crisis bancaria, fuiste tú de los pocos que tuvieron nuestra bandera — Tú fuiste de los más honrados en la gloriosa derrota. Nosotros desde lejos sufrimos también con Vds. la caída de los principios.

La lucha fue renovada. No bastaba una expoliación ni dos; — los banqueros quebrados pretendieron erigir en sistema permanente el fraude y la estafa, la burla a la ley, al contrato, al derecho.

De afuera vinieron nuevos campeones de la arbitrariedad, y las filas enemigas se engrosaron aun por la deserción que clareó las filas de los que pugnaban por los principios.

La lucha se cerró con más calor entonces. Vds. permanecían en la brecha. La metralla de las ideas arrojada con mano hábil y firme sobre el campo enemigo, infundió en él el desorden.

La voz de la victoria saludaba a los principios.

Pero ¿qué ha pasado después entre Vds. los adalides de las ideas?

El Dr. Magariños Cervantes quiebra desde el bufete ministerial la armonía de los principios liberales de la economía política, proponiendo a las Cámaras la creación de un Banco Nacional. —El brillante literato parece deslumbrado con la idea de imposibilitar el curso forzoso de los billetes particulares, y se echa a andar como ciego en el camino de la ciencia. —A tientas pretende abrir la caja de Pandora.

Vds. lo baten aún con fortuna.

Mas, en medio de ese trabajo, les encuentra el proyecto del Gran Banco del Comercio, y (puedo decir mi opinión con la franqueza del amigo) se tuerce en manos de Vds. la rigidez de los principios.

Vds. habían aniquilado con una palabra feliz todas las concepciones de los partidarios del curso forzoso.

Hoy se les puede arrojar a Vds. la bomba encerrada en la palabra "específico".

¿Cómo debe llamarse, en efecto, el proyecto del Gran Banco favorecido con el privilegio?

El diccionario de Vds. provee como a propósito aquel nombre.

Sucede a veces en las grandes cuestiones, que la mejor causa se encuentra sin paladines al fin de la jornada.

En la confusión de la refriega suele quedar extraviado el pendón de los vencedores.

No sé quien defiende hoy la libertad en la cuestión bancaria.

Veo tres campos: el del curso forzoso, el del Banco Nacional, y el del Banco privilegiado. —Busco en vano los reales de los principios.

Moratorias a los Bancos quebrados, papel moneda nacional, privilegio de emisión de billetes particulares, —no importan otra cosa que específicos.

Toda solución que apareje excepciones, que quiebre la igualdad de la ley, que imponga el crédito, significa arbitrariedad, significa infracción de los principios.

No hay para qué detenerse en el Banco Nacional, ni en el curso forzoso.

El Banco del Comercio se propone salvar la crisis.

¿Cuáles son sus condiciones?

En resumen dos privilegios: el de servir las deudas públicas, y el de emitir billetes de diez pesos y sus fracciones.

¿Se acomodan a los principios liberales de la ciencia moderna esas dos condiciones?

¿Debe aconsejarse a la nación que se obligue a arreglar tales o cuales cuentas suyas por medio de un Banco exclusivo?

¿Debe aconsejársele que renuncie a su libertad de optar mañana por otro Banco cuyas operaciones le ofrezcan mayor ventaja?

¿Puede deducirse este consejo como resultado de especulaciones científicas?

Cuestiones son éstas, que requerirían tal vez largo estudio.

Pero lo que salta poderosamente a la vista, imponiéndose por su evidencia, es la inconveniencia del punto relativo a la emisión menor.

Aquí el privilegio se manifiesta descubiertamente, y los autores del proyecto no han podido dejar de llamarle por su nombre.

Pero el nombre sólo mata la idea.

"Todo lo que es privilegio, todo lo que es monopolio, es por lo mismo abusivo y debe desaparecer" —ha dicho M. Chevalier, a quien veo citado en uno de tus últimos artículos.

¿Por qué se acordaría a un Banco el monopolio del derecho, si es derecho, de emitir tales o cuales billetes? — ¿Por qué se le concedería el simple derecho, si este derecho no existe?

Los principios democráticos se sienten heridos donde se hiere la igualdad — Por esto el progreso de la democracia consiste precisamente en la supresión de las leyes especiales, en la rasura, si así puede decirse, del derecho común.

"Todo lo que se separa del derecho común es contrarrevolucionario" según las expresiones del mismo Chevalier.

Con arreglo a nuestra legislación y a nuestro sistema político, ningún privilegio puede autorizarse. Si los llamados privilegios de invención y de descubrimiento existen legítimamente, es, no porque la sociedad tenga derecho para conceder el monopolio de una industria cualquiera, sino porque el descubrimiento o la invención son títulos de propiedad que hacen respetable el derecho que a ellos se adhiere.

Por eso la ley ha estatuído bien claramente a ese respecto, determinando inequívocamente los casos.

Un privilegio como el que el gran Banco solicita, importa una desigualdad, y es por lo mismo contrario al espíritu y a la letra de la Constitución de la República.

Esta idea emitida ya por *La Tribuna* no merece de ningún modo el desdén con que la ha rechazado *El Siglo*.

Así pues, el Banco de Comercio establecido con aquellas condiciones, importaría la violación de los principios.

¿Cuáles serían sus ventajas en cambio?

¿La conversión de los billetes de los Bancos quebrados?

Esta conversión no exige aquellos sacrificios de la moral administrativa.

No es con las ventajas que el Banco reporte de los privilegios, que la conversión ha de practicarse.

La conversión se verificaría con los valores que de la Comisión Fiscal recibiría, *a su satisfacción* el Gran Banco.

¿Es este el supremo servicio?

Recibir *a satisfacción*, de la caja de los Bancos quebrados valores con que convertir los billetes en circulación, es todo el favor que a la situación del país, va a hacer el Banco de los privilegios.

Toda la crisis actual no se reduce al curso forzoso, ni la gran catástrofe consiste exclusivamente en la imposibilidad de la conversión de los veinte meses. La quiebra de los Bancos, los inmensos perjuicios de sus acreedores, de los que tienen en ellos depositados sus fortunas, son los grandes males que avanzan implacables.

Pero, reduzcámonos a la conversión.

Aún así, aquel trabajo del Gran Banco no modificaría en nada el estado de las cosas. El específico (por cuya virtud no se realizaría la conversión, que se realizaría por la virtud de los buenos valores recibidos de la Comisión Fiscal) sólo serviría para sacar heroicamente el privilegio, con carta de gracias a los privilegiados.

No niego absolutamente que haya servicio.

Pero la cuestión consiste en saber si tal servicio debe tener por retribución un privilegio.

No comprendo la relación que media entre una y otra cosa.

Si el gran Banco va a hacer el oficio de síndico pagando con dinero de los Bancos quebrados (valores que recibirá a su satisfacción) a ciertos acreedores, a los tenedores de billetes de los mismos Bancos, todo lo más que podría exigirse en cambio, sería una retribución pecuniaria por tales operaciones.

Esto es lo que se ajustaría a la práctica sin quebrantar los principios.

Pero la concesión del privilegio, del derecho excepcional acordado a un establecimiento cualquiera ¿a qué título puede exigirse?

¿Por qué venir a este terreno verdaderamente ilegal, verdaderamente inconstitucional, cuando hay el medio sencillo y consuetudinario del goce de una comisión?

¿Por qué doblar los principios que jamás deben doblarse?

La fundación del Gran Banco sería una buena idea, porque es buena idea la fundación de cualquier Banco que tenga bases firmes, que ofrezca seguridades de solvabilidad.

No habría mal al pueblo en que se le hicieran comprender al pueblo sus beneficios, puesto que el establecimiento sería benéfico.

Pero hay peligro en que se le haga creer al pueblo que para crear ese Banco y para que él tome sobre sí un negocio de los más seguros en que puede ocuparse (la conversión) es preciso echar de lado los principios sobre que reposan la igualdad y la libertad, consagrar el privilegio.

Cayendo en tal error, extraviando el sentido del pueblo, la receta, el remedio, se convierte en *específico*.

Yo no comprendo cómo puede demostrarse la necesidad del privilegio —cómo puede demostrarse que la conversión ha de verificarse gracias al privilegio, cuando se verificará por los valores que, *a satisfacción*, se recibirán de la Comisión Fiscal.

Y si aquella necesidad se demostrase, no creo aún que el espíritu liberal debiera rendirse bajo el peso de semejante fatalidad.

Si fuese cierto que para convertir totalmente el papel circulante es preciso menoscabar los principios, pienso con toda el alma que aquella conversión total, no debería verificarse. El interés supremo del pueblo es la justicia; y la justicia no puede dejar de sentirse herida cuando se abre una brecha en la fortaleza de los principios.

¿Por qué buscar soluciones artificiales, combinaciones mágicas, para hechos que tienen solución jurídica y natural?

Si nadie puede hacer sencillamente la conversión, a pesar de haber valores con que hacerla, el único camino recto que resta es el de la liquidación conforme a la ley.

¿Sufrirán algunos? — Esta es la fatalidad de las crisis comerciales y sociales, fatalidad de la existencia humana.

Sufrirán algunos; —que no sufran los principios— y el bien se habrá salvado.

Pero... esto toma el carácter de una disertación cuando yo sólo me he propuesto una protesta.

Con el oído atento a todas las voces que se mezclan en la cuestión bancaria, he dejado de oír una voz que defienda la libertad, los principios.

¿Qué parece? — Parece que nadie hay en Montevideo que no encuentre incólume la buena causa en algunas de las teorías que se rebaten.

Sé, entre tanto, que mi palabra de protesta es el eco de muchos espíritus que se agitan fuera del terreno de la prensa.

Por eso, sin ánimo de entrar en polémica, la dirijo a ti, de cuya amistad no puede separarme la diferencia del color de las banderas.

Tu casa abril 23 de 1869.

J. Sienra y Carranza

"El Siglo". Montevideo, 25 de abril de 1869.

Nº 29 — [Réplica del Dr. Carlos María Ramírez.]

[Montevideo, abril 25 y 27 de 1869.]

Nuestra réplica al Dr. Sienra y Carranza

I

LOS SERVICIOS DEL BANCO DEL COMERCIO

El trabajo previo a toda discusión sobre el BANCO DEL COMERCIO, es determinar cuáles son los servicios que su establecimiento puede hacer al Estado y al país.

Si no armonizamos las opiniones sobre ese punto primordial, difícil es armonizarlas sobre los puntos accesorios, que a nuestro juicio son —*las concesiones de los Poderes Públicos en retribución de los servicios del Banco del Comercio.*

Ahora bien, nos permitimos observar que nuestro amigo el Dr. Sienra y Carranza ha comprendido mal la misión del Gran BANCO, al considerarlo como un simple *síndico* que debe reemplazar a la Comisión Fiscal en sus funciones.

Partiendo de esa idea completamente errada, el Dr. Sienra y Carranza ha dicho:

"¿Cuáles serían las ventajas del BANCO DEL COMERCIO?

"¿La conversión de los billetes de los Bancos quebrados?

"Esta conversión no exige aquellos sacrificios de la moral administrativa.

"No es con las ventajas que el Banco reporte de los privilegios que la conversión ha de practicarse.

"La conversión se verificaría con los valores que de la Comisión Fiscal recibiría, *a su satisfacción*, el Gran Banco.

"¿Es ese el supremo servicio?"

¡No! replicamos a nuestro amigo — la conversión *no se verificaría con los valores que el* BANCO DEL COMERCIO *recibiría* de la *Comisión Fiscal.*

La conversión se verificaría con los propios capitales del BANCO DEL COMERCIO; los valores recibidos de la Comisión Fiscal (por tradición *real o simbólica*, diremos, puesto que discutimos con un abogado) sólo servirían para reembolsar a medida que se fuesen realizando, las erogaciones del BANCO DEL COMERCIO.

Esa es la idea fundamental del gran proyecto, según lo demuestran a la evidencia las bases sancionadas en las diversas reuniones de la Bolsa.

Hay en circulación cerca de nueve millones de papel moneda perteneciente a los Bancos que liquidan — ese papel debe convertirse en marzo de 1870, ya directamente por los Bancos, ya por intermedio del Estado según la garantía prestada en el decreto del 16 de julio.

Es evidente que de aquí a marzo, los Bancos no podrían colocarse en situación de convertir todos sus billetes; y aun para reducir su cantidad a la suma de dos millones y medio que nosotros calculamos en nuestra polémica con el Dr. D. Mateo Magariños Cervantes, necesitarían violentar su liquidación de una manera incompatible con la situación comercial que nos produce la falta de confianza en la firmeza de los Poderes Públicos.

Entre tanto, es preciso a todo trance que hasta el último billete se convierta o sea convertible en marzo de 1870 — así es necesario hacerlo, si queremos concluir con el papel moneda y no violar escandalosamente los compromisos que la Nación ha contraído por el órgano de sus Poderes constituidos.

El BANCO DEL COMERCIO se presenta entonces y propone suplantar al Estado en la fiaduría pactada por el decreto del 16 de julio, haciéndole el SERVICIO EMINENTE de ahorrarle la erogación de una ingente suma, que sólo por ese medio puede conseguir para salvar su crédito y su honor.

Después que la Nación ha garantido la convertibilidad de los billetes de banco, a contar de marzo de 1870 en adelante, ya no es el caso de decir: *siga la liquidación conforme a la ley y sufran los que sufran.*

Hoy la gran exigencia de los principios, es que la República vuelva al sistema de la conversión al portador y a la vista, el día designado por el decreto del 16 de julio.

El BANCO DEL COMERCIO se presenta entonces y hace a los tenedores de papel, que son el pueblo entero, el SERVICIO EMINENTE de reembolsarles su valor escrito en moneda de buena ley.

Esos son los servicios *directos* del BANCO DEL COMERCIO.

Quedan además los servicios indirectos, de que ayer nos ocupábamos en nuestro artículo titulado: *El curso forzoso y el Banco del Comercio.*

El BANCO DEL COMERCIO librando a los Bancos quebrados de la obligación de realizar la conversión con sus propios capitales, da lugar a que los procedimientos de la liquidación se hagan con más calma, con más prudencia, con más benignidad respecto de los deudores.

El BANCO DEL COMERCIO, asegurando el reembolso de las erogaciones que le cause la conversión de los billetes ajenos por las garantías apenas necesarias, y dejando lo restante al curso legal de los Bancos quebrados, favorece incalculablemente a los acreedores por depósitos.

El BANCO DEL COMERCIO funcionando con un capital de cuatro millones de pesos y con las más sólidas garantías de honradez, viene a llenar el vacío que deja la caída más o menos culpable de los antiguos Bancos.

El BANCO DEL COMERCIO, alcanzando, como no puede menos de alcanzar, todos esos resultados, paraliza los trabajos de los cursistas, anonada sus explotaciones, destruye la posibilidad de que alcancen alguna vez el triunfo.

La explicación es fácil. Asegurada la conversión de los billetes, suavizados y mejorados los procedimientos de la liquidación y en pie un Banco de recursos, de responsabilidad, y de prestigio ¿quién podrá sensatamente implorar el curso forzoso y la rehabilitación en beneficio de los Bancos quebrados y disueltos?

Mirando, pues, esta cuestión con imparcialidad y detención ¿no está llamado el BANCO DEL COMERCIO a prestar esos *servicios supremos,* que con tono de ironía menciona nuestro amigo el Dr. Sienra y Carranza?

¿No lo son acaso, librar al Estado de su imprudente fiaduría, pagar a los tenedores de billetes, hacer más fácil, prudente y provechosa la liquidación de los Bancos, adelantar el reembolso de los acreedores por depósito, restaurar las instituciones de crédito, hacer imposible la continuación del atentado que el Dr. Sienra y Carranza reprueba con la misma energía, con la misma serenidad que nosotros?

II

EL CONTRATO SOBRE LAS DEUDAS PUBLICAS

Hemos examinado ya las *ventajas* del BANCO DEL COMERCIO — examinemos ahora las concesiones retributivas que solicita de los Poderes Públicos.

El Dr. Sienra y Carranza ha dicho:

"El Banco del Comercio se propone salvar la crisis.

"¿Cuáles son sus condiciones?

"En resumen dos privilegios: el de servir las Deudas Públicas; y el de emitir billetes de diez pesos y sus fracciones".

Vamos por partes.

Nos extraña, nos sorprende en alto grado que el Dr. Sienra y Carranza llame *privilegio* al contrato por el cual el BANCO DEL COMERCIO se comprometería a servir, mediante una verdadera comisión, todas las Deudas Públicas, por el espacio de diez años.

Todo *privilegio* entraña desconocimiento de un derecho; — y nosotros desearíamos que el Dr. Sienra y Carranza nos dijera qué derecho, *el derecho de quién,* puede desconocer un contrato lícito y equitativo sobre el servicio de las Deudas Públicas.

¿Acaso ese servicio es un derecho de los Bancos, ni de nadie?

¿Acaso el *Banco Mauá* y el *Banco Montevideano,* que antes hacían el servicio de las Deudas, fueron jamás considerados como gozando un *privilegio?*

Decir que un Banco tiene *privilegios* porque administra una o más Deudas de la Nación, es lo mismo que decir que la Colecturía de Aduana tiene también un *privilegio,* porque administra los impuestos del Estado.

A nuestro juicio, el derecho de los Poderes Públicos para contratar el servicio de las Deudas con quien quieran y como quieran, es indisputable.

La cuestión puede versar sobre la *simple conveniencia* de que el servicio se haga por tal o cual sistema.

Dos sistemas, conocen y emplean las naciones modernas — el servicio directo por funcionarios públicos y el servicio por intermedio de un Banco.

Tal vez en situaciones normales y como régimen permanente, nosotros optaríamos por el primero; pero reconocemos que el segundo mientras no se moralice nuestro país, ni se organice nuestra administración, puede ofrecer grandes ventajas — sobre todo si el Banco contratista, como lo hace el BANCO DEL COMERCIO, da seguras garantías por los valores que reciba del Estado.

Las *especulaciones científicas* no condenan el servicio de las Deudas por intermedio de un Banco — lejos de eso, un economista contemporáneo y de reputación dice lo siguiente: "En Inglaterra, el interés de las deudas se paga por el intermediario del Banco; en Francia al contrario, se paga directamente por el Estado. El método inglés es muy superior al francés, puesto que es mucho más económico y reclama muchos menos agentes bajo la dependencia del Estado".

¿Cuál sería, entonces, el mal de la concesión que reclama a su favor el BANCO DEL COMERCIO?

¿Ese Banco, de sólido capital, iniciado y probablemente dirigido por los más acaudalados y respetables comerciantes de Montevideo, no ofrecería plena seguridad al Gobierno de la República?

¿Ese Banco no rebaja *uno por ciento* en la comisión que cobraban los otros Bancos?

¿Y por otra parte si las Deudas no han de ser servidas directamente por el Estado, no es mejor centralizar y organizar su administración en un solo Banco de plena responsabilidad y satisfactorias garantías?

En el servicio de las Deudas Públicas, que solicita el BANCO DEL COMERCIO, no hay nada que ofenda la justicia, la equidad, el interés legítimo del Estado ni el de los otros Bancos.

Ese sería un contrato perfectamente lícito, y tal vez de conveniente realización, aunque el BANCO DEL COMERCIO no lo pidiese como *concesión retributiva* de los supremos servicios que debe prestar a la Nación.

Pero cuando se trata de compensar esos servicios — ¿puede condenarse, puede siquiera criticarse ese contrato?

Por nuestra parte no lo creemos, y tal vez en virtud de estas ligeras observaciones así lo reconozca nuestro ilustrado amigo.

III

LA FACULTAD EXCLUSIVA DE LA EMISION MENOR

Vamos a entrar ahora en la *concesión retributiva* que más objeciones ha despertado entre los partidarios del curso forzoso, como *La Libertad* y *El Mercantil;* entre los partidarios de la *Caja de Pandora* como *La Tribuna;* y aun entre los radicales partidarios de la libertad de Bancos, como nuestro amigo el Dr. Sienra y Carranza.

Sobre este punto dice nuestro amigo:

"Pero lo que salta poderosamente a la vista, imponiéndose por su evi-
"dencia, es la inconveniencia del punto relativo a la emisión menor.

"Aquí el privilegio se manifiesta descubiertamente, y los autores del
"proyecto no han podido dejar de llamarle por su nombre.

"Pero el nombre solo, mata la idea.

"Todo lo que es privilegio, todo lo que es monopolio, es por lo mismo
"abusivo y debe desaparecer" — ha dicho M. Chevalier, a quien veo citado
"en uno de tus últimos artículos.

"¿Por qué se acordaría a un Banco el monopolio del derecho, si es
"derecho, de emitir tales o cuales billetes? — ¿Por qué se le concedería el
"simple derecho, si este derecho no existe?"

Una palabra malamente empleada en el primitivo proyecto del BANCO DEL COMERCIO, y eliminada después en el proyecto definitivo, no puede servir de base a un argumento sólido.

La cuestión consiste en averiguar si la facultad exclusiva de la emisión menor por plazo determinado, es en efecto un privilegio, o una simple concesión de verdadera conveniencia para la comunidad, y sobre todo necesaria para llevar adelante la idea salvadora del BANCO DEL COMERCIO.

Precisemos bien este debate — no razonemos en el aire.

Para que existiese verdadero *privilegio,* sería necesario demostrar de una manera incontrovertible que la emisión menor es un derecho común, es un derecho de todos.

¿Pero no hemos visto con aplauso general que el Gobierno de la República, prohibió no ha mucho que los comerciantes al menudeo hiciesen por su cuenta esa emisión?

¿Los Estatutos de los *Bancos Mauá y Comercial* sancionados por el Cuerpo Legislativo, no conceden a esos Bancos la facultad de la emisión menor *sólo durante la escasez del cambio, y mientras no haya una disposición legislativa que lo prohiba?*

¿La ley bancaria de 1865, no establece la misma prescripción?

¿No es hoy, de universal legislación, que los Bancos no pueden fraccionar sus billetes, más allá de cierto límite fijado de antemano?

En anteriores artículos sobre este mismo tema, hemos señalado la razón de todo eso — hemos observado que la emisión menor hace huir la moneda necesaria para las transacciones indispensables de la vida, y cuando llega el caso de una quiebra de los Bancos que garantizan esa emisión, puede determinarse una terrible crisis monetaria, terrible sobre todo para las clases pobres y laboriosas, que en todas partes forman la casi totalidad del pueblo.

La emisión es un derecho individual, pero derecho individual que como todos los derechos, puede sufrir en sociedad limitaciones reclamadas por el derecho del Estado.

La emisión menor puede no ser un derecho — no lo es según nuestra legislación bancaria.

Así los demás Bancos no deben sentirse heridos ni menoscabados porque se les quite la facultad de la emisión menor.

Pero si esa facultad es peligrosa y debe desaparecer, se nos dirá, ¿por qué concederla al BANCO DE COMERCIO?

La razón es muy sencilla — mientras dure la escasez del cambio, que durará probablemente mientras no tengamos Casa de Moneda y minas explotables y explotadas, la emisión menor es necesaria, de todo punto necesaria.

Entonces ¿qué debe hacer el Estado, para disminuir su peligro y evitar en cuanto cabe la posibilidad de un desastre?

¿Conceder la facultad de esa emisión a todos los Bancos que se establezcan, sea cual sea su capital, su situación, sus garantías?

¿Consentir que los responsables de ese papel, moneda casi forzosa de las clases pobres, sean esos Bancos aventureros y explotadores de que tenemos tristes ejemplos y recuerdos más tristes todavía?

¿O no sería mejor, ya que la emisión menor es necesaria a nuestros cambios, asegurar su convertibilidad y su reembolso, concediendo esa facultad a un Banco sólido, respetable, prestigioso?

En este caso la cuestión se reduciría a saber si el BANCO DEL COMERCIO se encuentra en esas condiciones.

El Dr. Sienra y Carranza ha citado a Chevalier — si Chevalier tomara parte en esta cuestión, tal vez no opinaría como nuestro amigo.

Ese célebre economista no admite la emisión menor como un derecho absoluto; cree que concederla a los Bancos es sumamente peligroso — y es muy probable que, teniendo en vista nuestra situación especial, dijese que la emisión menor debería concederse al Banco más fuerte y más seguro.

Esa es nuestra opinión — la facultad exclusiva de la emisión menor, no es un *privilegio* en el verdadero sentido de la palabra — es una *concesión,* pero una concesión provechosa a la seguridad del medio circulante, y por lo mismo a la comunidad.

Y esa *concesión* no puede parecer exorbitante, no puede parecer inmotivada, desde el momento que sepamos apreciar en su verdadero valor los servicios directos e indirectos que el BANCO DEL COMERCIO debe prestar a la Nación.

Hasta ahora la ley ha *concedido* (así lo dice el legislador) la emisión menor a cualquier Banco, sin retribución alguna para el Estado — se trata de *concederla* hoy para obtener el desenlace legítimo y saludable de nuestra profunda crisis comercial y financiera.

El BANCO DEL COMERCIO no pide nada que se oponga a la justicia, a las leyes, a las bien entendidas conveniencias del país.

Así creemos dejar contestada una parte de la carta de nuestro amigo el Dr. Sienra y Carranza — en el próximo número nos ocuparemos de lo que se refiere al *específico,* y de otros puntos generales que todavía ofrece a la discusión el magno problema de la crisis.

"El Siglo". Montevideo, 25 de abril de 1869.

IV

LOS ESPECIFICOS Y EL BANCO DEL COMERCIO

Continuamos hoy la agradable tarea de discutir con nuestro amigo el Dr. Sienra y Carranza. — Nos interesa vivamente desvanecer, en cuanto lo puedan nuestras fuerzas, esas objeciones que una voz desinteresada y leal dirige contra el BANCO DEL COMERCIO.

Enhorabuena que *La Libertad* y *El Mercantil* se indignen contra el proyecto — los abogados de los Bancos quebrados comprenden bien los intereses de la causa que tienen entre manos.

Enhorabuena que *La Tribuna* impugne también ese proyecto — los apologistas de la *Caja de Pandora,* no quieren saber nada que les impida abrirla.

Lo que debe en verdad sentirse, es que un enemigo del curso forzoso y del papel moneda, levante su voz contra una institución de crédito que se propone justamente concluir con el uno y con el otro.

Y lo que por otra parte debemos extrañar, es que el Dr. Sienra y Carranza haya llamado *específico* a la idea del BANCO DEL COMERCIO.

Dice nuestro amigo:

"Vds. habían aniquilado con una palabra feliz todas las concepciones "de los partidarios del curso forzoso".

"Hoy se les puede arrojar a Vds. la bomba encerrada en la palabra "*específico*".

Siguiendo las bélicas metáforas del Dr. Sienra y Carranza, diremos que esa *bomba* lanzada a nuestros reales puede causar pocos destrozos.

En la idea del BANCO DEL COMERCIO, nadie puede encontrar ninguno de los caracteres que constituyen y determinan un *específico,* tratándose de esta materia.

Nosotros hemos calificado de *específico* esas concepciones arbitrarias que pura y exclusivamente con tal o cual artículo de ley, con tal o cual disposición gubernativa, se ofrecen a disipar todos los males y trastornos de la crisis.

En esas concepciones, la iniciativa individual, el esfuerzo colectivo, la asociación en fin, no tienen cabida ni misión.

En las retortas de esa alquimia, sólo entran los impuros elementos de las usurpaciones autoritarias.

El Dr. Sienra y Carranza puede recorrer todas las *concepciones* que nosotros hemos calificado de *específicos,* y en todas ellas encontrará ese rasgo distintivo.

El Dr. D. Mateo Magariños Cervantes proponía como el gran remedio la rehabilitación de los Bancos quebrados, cinco años de curso forzoso y el desleal desconocimiento de la garantía prestada por la Nación en julio de 1868; tres golpes de autoridad, tres atentados, tres usurpaciones — nada de iniciativa individual, ni de esfuerzo colectivo, ni de asociación.

La Tribuna proponía *moratorias forzosas* para los deudores; todos los créditos, incluso los títulos de comercio, reformados a seis meses o un año por una ley de la Asamblea o por un decreto del Gobierno; un golpe de autoridad, un atentado, una usurpación — nada de iniciativa individual, ni de esfuerzo colectivo, ni de asociación.

El Dr. D. Alejandro Magariños Cervantes propone *depósitos obligatorios, empréstitos forzosos,* y una fragua incansable de papel moneda — tres golpes de autoridad, tres atentados, tres usurpaciones — nada de iniciativa individual, ni de esfuerzo colectivo, ni de asociación.

Como esos *específicos,* son todos los específicos que los Dulcamaras económicos pretenden imponernos.

Mientras tanto, el BANCO DEL COMERCIO se presenta como un bello ejemplo de la iniciativa individual, como un impulso poderoso del esfuerzo colectivo, como una gran asociación.

La idea del BANCO DEL COMERCIO es ésta: "Capitalistas, comerciantes, industriales, pueblo entero, es preciso reunirnos para salir de esta situación indefinida, desastrosa, insostenible".

"Reunamos nuestro dinero y nuestras fuerzas para que el Estado pueda cumplir el compromiso contraído en julio de 1868, para que en marzo de 1870 vuelva el régimen normal de la conversión al portador y a la vista, para que desde ya se restablezca la confianza y se mitiguen los rigores de la crisis".

Los confeccionadores de *específicos* se encierran en su gabinete y de allí ya sacan listo y pronto el maravilloso invento.

Los iniciadores del BANCO DEL COMERCIO van de puerta en puerta solicitando el concurso general, y sólo de tal concurso esperan la realización de su propósito.

Los confeccionadores de *específicos* todo lo entregan al arbitrio de los Poderes Públicos.

El BANCO DEL COMERCIO todo lo consigue del espíritu de asociación y sólo pide a los Poderes Públicos concesiones retributivas de los servicios directos que debe prestar a la Nación.

Los *específicos* son la negación del pueblo bajo la tutela omnipotente del Estado.

El BANCO DEL COMERCIO es la asociación del pueblo bajo la sanción legal de los Poderes Públicos.

Entonces, pues, no sólo hay diferencia, hay oposición entre sus *específicos* y el BANCO DEL COMERCIO.

Por lo demás, si alguna vez nosotros hemos dicho que el BANCO DEL COMERCIO salva nuestra crisis, no es en el sentido de que destruya como por encanto todos sus males y trastornos; pero lo creemos el único medio posible de aminorar su fuerza y de evitarnos calamidades, cuya sola imagen nos espanta.

En una crisis hemos dicho muchas veces, puede haber causas naturales y causas artificiales.

Respecto de las primeras causas, la influencia del BANCO DEL COMERCIO como simple institución de crédito que *tiene bases y ofrece seguridades de solvabilidad,* es a todas luces benéfica; y así lo reconoce nuestro mismo amigo.

Respecto de las segundas, la influencia del BANCO DEL COMERCIO es más que benéfica, es verdaderamente salvadora.

El BANCO DEL COMERCIO haciendo imposible la continuación del curso forzoso, mata esa funesta desconfianza que, merced a la debilidad de los Poderes Públicos, agrava fuera de medida nuestras crisis.

¿No cree el Dr. Sienra y Carranza que otra muy distinta sería nuestra situación económica, si hubiera plena certidumbre de que el escándalo del curso forzoso no continuará expoliando y arruinando a nuestro país?

¡Pues bien! esa certidumbre, dadas las actuales circunstancias, sólo puede producirse con el establecimiento del BANCO DEL COMERCIO.

V

LOS REALES DE LOS PRINCIPIOS

El Dr. Sienra y Carranza ha dicho:

"Veo tres campos; el del curso forzoso, el del Banco Nacional, y el del "Banco privilegiado. — Busco en vano los reales de los principios".

Si nuestro amigo hubiese buscado bien, habría encontrado esos reales en el mismo sitio que tenían en mayo y junio de 1868.

Nosotros no defendemos un Banco privilegiado, ni somos enemigos de la libertad de los Bancos.

La libertad, tal como se halla consignada en el bosquejo de la ley presentada por los Sres. Ramírez, Fernández y del Busto, ha sido nuestra idea, y en ella permanecemos firmes hasta hoy.

El Dr. Sienra y Carranza no ha debido ver sino dos campos en esta formidable lucha — el campo del papel moneda particular (Dr. D. Mateo Magariños Cervantes, *La Libertad, El Mercantil*) o público (Dr. D. Alejandro Magariños Cervantes, *La Tribuna*) — y el campo de los enemigos del papel moneda, sean cuales sean sus condiciones y su forma.

Los principios deben necesariamente estar en ese último campo, porque en ese campo se combate contra las expoliaciones de los Bancos quebrados o del Banco Nacional irresponsable, contra *el fraude y la estafa*, contra la *burla a la ley, al contrato, al derecho*.

La lucha de hoy es la misma lucha de ayer.

¿Y acaso, los principios que ayer se albergaban en nuestros reales, habrán huido ahora que la justicia de nuestra causa es más evidente todavía, ahora que la opinión nos acompaña casi unánime, ahora que oponemos a las combinaciones autoritarias, alquímicas, monstruosas de nuestros adversarios, una combinación popular, espontánea y salvadora?

En junio de 1868, por repetidas veces apelamos a la iniciativa individual, al esfuerzo colectivo, al espíritu de asociación —fue en vano— la inercia que era legítima en los Poderes Públicos, invadió el ánimo del pueblo, y allí la inercia era criminal y desastrosa.

Caían las instituciones de crédito, y el pueblo no pensaba en levantar otras nuevas.

Desaparecía el medio circulante, y el pueblo no trataba de reemplazarlo.

Reinaba la desconfianza, y no se ponía en planta ningún medio de extirparla.

La crisis tomó proporciones colosales — la debilidad de los Poderes Públicos y la debilidad del pueblo, arrojaron al país inerme en el abismo del atentado y de la ruina.

Aleccionados por la experiencia, los comerciantes y capitalistas de Montevideo se han propuesto sacudir la indiferencia y la apatía del pueblo, demostrándole que en su acción legítima y enérgica está el medio de evitar la repetición de las calamidades que no ha mucho lo agobiaron.

Si se desploman las instituciones de crédito, vencidas y desquiciadas por sus abusos y sus fraudes, levantemos instituciones de crédito, seguras, inconmovibles, respetables.

Si hay el peligro de que falte el medio circulante, tomemos las medidas necesarias para reemplazarlo o reponerlo.

Si existe la desconfianza, hagamos un esfuerzo extremo para fijar definitivamente la solución legítima de la crisis.

Esa es la gran idea con que hoy queremos hacer imposible la derrota de los principios.

Los principios no desertarán de nuestros reales, hoy que un arma poderosa se pone a su servicio, hoy que la asociación del pueblo le decreta la victoria.

Los que ayer nos acompañaban, *sufriendo con la caída de los principios*, nos acompañarán mañana batiendo palmas a su triunfo!

"El Siglo". Montevideo, 25 y 27 de abril de 1869.

Nº 30 — [Informe del Contador General Tomás Villalba sobre el estado de la hacienda pública.]

[Montevideo, marzo 23 de 1872.]

CONTADURIA GENERAL

Montevideo, marzo 23 de 1872.

La Contaduría tiene el honor de adjuntar el estado que V. E. en comunicación de 5 del corriente se sirvió mandar formar relativamente a la situación de la hacienda pública el día 29 de febrero. Para el efecto fue necesario pedir a las reparticiones del ramo sus estados particulares hasta esa fecha y esperar a que los remitiesen. La Colecturía que envió brevemente el suyo, no ha recibido sin embargo, hasta hoy los de las Receptorías, así como tampoco la Administración de Sellos y Patentes ni la de Correos las cuentas de los meses de enero y febrero de las sucursales que tienen en los Departamentos más distantes.

Pero como el monto de las rentas destinadas a los gastos del actual ejercicio, debe calcularse prudentemente por el del año anterior, no son tan necesarios los datos que aún falten, que justifiquen una demora mayor.

Se ha cerrado por consiguiente el estado, concretándolo al balance entre los recursos y las obligaciones, que es lo bastante a juicio de esta oficina, para poner de relieve la situación de la hacienda en la fecha citada, sin la prolijidad y los detalles del estado ordinario de entradas y gastos del ejercicio anterior, que se prepara también y será elevado a la brevedad posible.

En cuanto a las explicaciones que se le han exigido respecto al que ahora acompaña, la Contaduría no puede dar sino las que siguen:

ACTIVO

El producto disponible de la renta de Aduana y Receptorías, en unión con los demás ramos que se perciben por ella, no puede ser estimado sino en la suma que se demuestra, sin tomar en cuenta las existencias del año que concluyó con el mes de diciembre, puesto que una masa de liquidaciones y restos sin recaudar en otras rentas, pasará necesariamente en este año para realizarse en el que viene. Sería una cifra, con la diferencia en más o menos de algunos pesos, que está compensado anticipadamente con la que perderá el ejercicio corriente razón por la cual se ha prescindido de ella.

Desde luego se comprenderá fácilmente que el Gobierno no podrá obtener de la Aduana y de las Receptorías sino la suma de 2.619.330 pesos, producto del año anterior, con los descuentos que a continuación se expresan:

Presupuestos de Colecturía, Resguardo, alq.s	$ 350.000
Dhos. de las Receptorías	" 110.000
Descuentos de liquidaciones	" 83.000
	$ 543.000

Quedará, pues, la cifra disponible reducida a pesos 2.076.330. Esa suma, sin embargo está afectada ya por las series de vales, órdenes sobre derechos de aduana y obligaciones, expedidas por el Gobierno anterior, cuyo importe, según la relación individual y el extracto de los créditos que se entregó al Ministerio el día 9 del corriente, es de pesos 1.403.666, suma que, se adicionará probablemente con 150.000 pesos por descuentos de letras a plazos y descuento de billetes, en el pago de vales y créditos que deben hacerse en oro.

El remanente de la renta de Aduana, suponiendo (siempre) que el producto total sea igual al del año pasado, quedará consiguientemente limitado a la cifra de pesos 822.664; remanente de que sólo podrá el Gobierno disponer a fines del año, puesto que el término medio del rendimiento mensual de dicha Aduana sin incluir el de Receptorías sólo es de pesos 204.505, teniendo imputaciones mensuales (comprendido su presupuesto) por pesos 243.078, suma que excede ya en pesos 38.573 al rendimiento ordinario, y en cuanto a las oficinas de campaña tomadas en conjunto, su producto equivale y aun supera a sus gastos propios y a las órdenes especiales que deben cubrir, habiendo la Colecturía en todo el año anterior tenido que reponer a la Junta de Crédito Público una suma no menor de once mil pesos mensuales, de ramos afectos a las deudas públicas, de que se había echado mano para exigencias del servicio militar.

Parece, pues, evidente que sólo en los últimos meses de este año, podrá el Gobierno disponer del remanente de Aduana, bien entendido que de la suma de pesos 822.664 que se demuestra, debe todavía deducirse la anualidad correspondiente al crédito Capurro y la de el de Antonini, ambas a oro, cuyo monto se calcula en pesos 162.481 moneda corriente. El residuo en consecuencia sólo será próximamente de pesos 660.183.

La parte de Contribución Directa que se percibe por la Colecturía, no es un ramo disponible por estar hipotecado a la Empresa de aguas corrientes.

Tampoco lo es la parte principal rematada por D. Manuel Arismendi, puesto que según se observará en el pasivo del estado, se halla especialmente afecta al pago de las letras de la casa de Martínez Cª

Las explicaciones sucintas que puedo dar sobre las circunstancias de este remate y que V. E. ha ordenado se consignen en el informe son éstas.

Autorizado el Poder Ejecutivo para la enajenación de la contribución directa por todo el año de 1871 y la mitad del presente, se llamó en consecuencia a licitación por la Secretaría de hacienda en setiembre de 1870. El 19, día de la apertura de propuestas, sólo se habían presentado dos, siendo una de ellas la de D. Manuel Arismendi, que abrazaba el año de 1872, por entero, desviándose en el hecho de los términos y condiciones del aviso, circunstancia que hicieron observar en sus respectivos informes la Contaduría General y el Ministerio Fiscal. Parece que el Sor. Ministro de Hacienda quería llamar a nuevas propuestas, ya que la de Arismendi no estaba en el caso de ser aceptada y la de la casa de Farini González, era aún más desventajosa, pero en el Acuerdo, prevaleció la opinión del Sor. Ministro de Gobierno que estuvo por la aceptacion de la primera. En el expediente se encuentra la excusación siguiente que explica el motivo de la divergencia. "Setiembre 29 de 1870. Hallándome legalmente impedido para "continuar entendiendo en este asunto, por haber manifestado mi opinion "a su respecto en Acuerdo general pase al Ministerio de Gobierno para la "resolucion que corresponda. Stewart".

El mismo día, por tanto, previa una aclaración del interesado sobre estender el remate á todo el año 72, entregando pesos 30.000 al firmar el contrato, le fue adjudicado el impuesto de los dos años por la suma de 450.000.

"Acéptase, dice la resolución, en todas sus partes la propuesta presentada por D. Manuel Arismendi, con las modificaciones que expresa su escrito de f. 7; debiendo entregar cincuenta mil pesos al tercer día de firmar el contrato, en lugar de los 30.000 a que se refiere el artículo 1º del citado asunto. Remítase estos antecedentes a la Escribanía — Rúbrica de S. E. — Torres".

En virtud de este contrato tomó el Sor Arismendi la administración de la Contribución Directa por dos años, vertiendo en Tesorería durante el primero pesos 300.000, la mayor parte en documentos de crédito y debiendo verter en el segundo, en dinero efectivo, los 150.000 restantes, pero esto no tuvo efecto, a causa de haberse convertido en vales el valor de artículos de guerra, vestuarios e indemnizaciones de lo que había comprado en Buenos Aires un comisionado especial del Ministerio, cuyos vales se han girado sobre las entregas que el Rematador tenía que hacer.

Continuando ahora con el gravamen de otras rentas, debe observarse que la de Papel Sellado y patentes, que sigue en importancia a la de Aduana no se halla en disponibilidad, pues una parte está especialmente afecta a la Deuda Franco-Inglesa y el resto se ha mandado pasar por entero a la Junta de Crédito Público, para suplir la deficiencia de recursos con que atender al servicio de las demás.

El producto de los derechos de Abasto y Tabladas, se halla igualmente afecto, por este año y parte del que viene, a la casa de Martínez Cª hasta amortizar los vales procedentes de una transacción, sobre prestamos, vestuarios e indemnizaciones celebrada con el Gobierno anterior en 15 de Junio de 1871. El producto de este año, calculado por el del anterior, en pesos 156.000, no alcanza a cubrir los vales que deben pagarse en el año, cuyo importe es de pesos 177.000 con el interés además del 1 p% mensual.

En resumen el Gobierno solo podrá disponer, en el decurso de este año, de los recursos que a continuación se expresan.

Remanente de Aduana	$	660.183.—
Impuestos municipales, según calculo de la C. E.	"	136.130.—
Correos	"	80.444.—
Impuesto de Serenos	"	55.000.—
Arrendamiento del Mercado Viejo	"	26.400.—
Ramos Policiales	"	16.000.—
Parte del Timbre disponible	"	10.800.—
Saldo del Emprestito Extraordinario	"	201.120.73
	$	1.186.077.73

Comparada la cifra de los recursos con la masa de créditos y servicios que se expresan en el pasivo del estado, la diferencia es de pesos 5.579.711,40. Comparada solamente con los gastos del ejercicio corriente que tambien se demuestran allí, el déficit será de pesos 2.004.253,05 sino se aumentan los gastos extraordinarios del año, y aun sin ningun aumento puede preveerse un acrecimiento considerable en la deuda debida a los intereses acumulados de los vales y otras obligaciones, que dejarán de abonarse a los plazos convenidos.

Formado el estado con los datos que posée hasta hoy la Contaduría, puede haber mañana mismo necesidad de rectificarlo si, como ha sucedido otras veces, entran nuevos créditos a inscribirse o nuevos expedientes a liquidar de consumos anteriores a la fecha del estado. En el mes de Febrero se reconocieron diversos créditos y se mandaron liquidar porcion de expedientes representando fuertes cantidades, por consumos y suministros hechos en el Departamento de Paysandú en los años de 1868, 69 y 70 que estuvieron para-

lizados desde entonces en el Ministerio de la Guerra, y las liquidaciones por sueldos de esos mismos años y de los posteriores adeudados a empleados de los Departamentos Guardias Nacionales, preceptores y preceptoras no cesa todavía, viniendo a reasumirse en el ejercicio actual una gran parte del déficit de años anteriores, produciendo una complicación mas en la contabilidad general.

Sin una liquidación completa, imposible de practicarse hasta que la paz se realice y el orden público se consolide, no será posible conocer exactamente la enorme suma de los compromisos que pesan sobre el Estado. Solo las dos deudas extranjeras, cuyos expedientes de liquidación se hallan en tramite, no bajaran probablemente de siete millones de pesos.

El expediente promovido por el Directorio del Ferro Carril para el cobro de garantía, no ha sido resuelto todavía, omitiéndose por consiguiente ese rubro en el estado.

Cualquiera otra explicación que el Ministerio necesite, la Contaduría estará pronta a darla.

Dios gue. a V. E. m.s a.s

Tomas Villalba.

Adición. Aunque los impuestos establecidos especialmente para el servicio de las Deudas públicas, se recaudan por separado, pasandose directamente a la Junta de Crédito Público, por cuyo motivo no pueden entrar en el calculo de recursos disponibles, sin embargo para conocimiento del Ministerio, se consigna aqui el monto de los expresados recursos en el año anterior, que será con corta diferencia el del corriente.

Resumen de impuestos		$ 2.709.092.—
Papel sellado y Patentes	$ 355.888.—	
Menos el presupuesto y gastos ..	" 22.000.—	" 333.888.—
		$ 3.042.980.—

Villalba.

"Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes". Tomo XVII, págs. 398 a 402. Montevideo, 1878. Original en el Archivo General de la Nación. Montevideo. Ministerio de Hacienda. Legajo de abril de 1872.

Nº 31 — [Memoria redactada por el Contador General Tomás Villalba sobre el origen y monto de las deudas del Uruguay con Francia y el Brasil.]

[Montevideo, marzo 25 de 1872.]

CONTADURIA GENERAL

MEMORIA relativa al origen y monto de las Deudas Francesa y Brasilera.

La primera procede de una convención de subsidios que tenia por objeto sostener la defensa de la plaza de Montevideo, celebrada el 12 de Junio de 1848 — El subsidio se pagó por los Agentes franceses en 36 mensualidades, que terminaron el 28 de Mayo de 1851 — Importaron todas, reducidas á la moneda actual $ un millon y diez y siete mil (1.017.000). Se han pagado á cuenta pesos 312.223,88 y se resta aun la suma de pesos 705.376,12 con mas

el interes que se acuerde desde 28 de Mayo de 1848— La renta de Aduana está espresamente hipotecada al pago de este subsidio.

A consecuencia de esa hipoteca fué que el consul de Francia Sor. Devoise, solicitó en 1852, la amortización de la deuda, para cuyo efecto exigió la entrega mensual de la cuarta parte libre de los productos de la Aduana. Debe hallarse en el Ministerio de Hacienda el convenio celebrado en Enero ó Febrero con el Sor. Dor. Rodriguez, Ministro interino en virtud del cual la Colecturía estuvo haciendo entregas hasta la cantidad de pesos 123.684, desde Abril hasta Setiembre de 1852.

Ya gobernaba el Sor. Giró quien á pesar de la subvencion que le pasó en los primeros meses el Gobierno del Brasil, carecía de mayores recursos para pagar el presupuesto, y aprovechando el viaje á Europa del finado D. Luciano de Brayer y las relaciones de este con personas de la familia del Emperador Napoleon solicitó y obtuvo la suspensión de las entregas hasta que mejorase la situacion de las finanzas en el Pais, a condicion de que *no se pagase á otro gobierno antes que al de Francia.* Desde entonces nada se ha pagado al Gobierno Frances, sino el importe de las liquidaciones de Aduana por artículos despachados para el consumo de los buques de guerra, surtos en el puerto ó al frente de Montevideo — Suman los derechos adeudados por tales despachos, pesos 188.539.—

El capital adeudado aun con los intereses que se estipulen, (pues en la convencion de 12 de Junio de 1848, nada quedó acordado sobre este punto) ha de pasar quiza de un millon. Interesa acordarlo pues de lo contrario, habrá que calcular el interes legal, demasiado elevado para créditos tan antiguos y de la importancia de este.

La deuda del Brasil ha tenido origen en los préstamos y subsidios que se expresan á continuación.

Cantidad adeudada por el Gobierno de la Defensa y reconocida por el tratado de préstamos de 12 de octubre de 1851	$ 518.439.36
Subvención a los Gobiernos de los S. S. Suárez y Giró, acordada por el mismo tratado	" 460.800.00
Subvención al del General Flores en 1854	" 691.200.00
Préstamo al del Sor Pereira en 1858	" 114.672.00
	$ 1.785.111.36
Gobierno Provisorio. Subsidio aplicable á la formacion y costeo de un cuerpo de Ejército para la guerra del Paraguay, de conformidad al convenio de 8 de Mayo de 1865	" 848.000.00
Id. id. en virtud del protocolo de 15 de Enero de 1867 ..	" 540.000.00
	$ 3.173.111.36
Saldo de intereses del capital, calculado al 6 p% hasta 31 de Dbre. de 1871	" 2.390.817.17
	$ 5.563.928.53

El Gobierno del Brasil parece según las liquidaciones que se leen en la Memoria de su Ministerio de Hacienda, que no está conforme con nuestra liquidacion, por motivo de no comprenderse en ella, los quebrantos en la compra de esterlinas y descuentos que hubo de soportar á fin de pagar las letras giradas por el Gobierno Oriental. Este gravámen lo deja en efecto, á cargo de la República el artículo 2º de la convención de 8 de Mayo y el protocolo celebrado para la ejecucion de aquel acto, pero á la Contaduría no se ha dado en ningun tiempo, aviso ni conocimiento de tales quebrantos.

Los primeros préstamos y subvenciones se hallan garantidos por el tratado de 12 de Octubre de 1851, por cuyo artículo 7º se estipuló "que consi-"guiendo el Gobierno Oriental un empréstito por cualquier medio, los fondos "que por él obtuviere, serian precisamente aplicados luego el reembolso de "todas las sumas de que se reconoce y declara deudor en esta convencion".

Y por el artículo 10 se hipotecan todas las rentas del Estado, todas las contribuciones directas é indirectas, y especialmente los derechos de Aduana. Por el 11, se estipuló además que la cuota amortizante del capital e intereses, no sería menor del 5 p% anual.

En 1860 reclamó la Legación Brasilera el cumplimiento de las anteriores estipulaciones, cuyo reclamo paralizó el Ministerio, valiéndose de los términos del mismo artículo 11, alegando empeños anteriores á los cuales estaba espresamente obligado el rendimiento de la Aduana.

Sin embargo ese Ministerio, previendo que al concluir de amortizarse los créditos llamados *Británicos* y otros que pesaban entonces sobre la renta, el Brasil tendría un perfecto derecho para reclamar nuevamente el pago de los suyos, se preocupó vivamente del asunto y cuando cayó, tenía pendiente una negociacion confidencial para arreglar las tres deudas Inglesa, Francesa y Brasilera, pagando el interés de 6 p% y uno ó dos cuando mas de amortizacion acumulativa.— En prevision de dichos arreglos se insertó el artículo 16 de la ley de 21 de Julio de 1860 (Caravia tomo 2º, pág. 237).

Parece sin embargo, que despues de esa época nadie se ha preocupado de tales asuntos.

Ahora bien, en 1865 y 67 se obtuvieron los subsidios que podemos llamar de segunda serie. Todos devengan el mismo interés y se hallan garantidos por el dicho Tratado de préstamos de 12 de Octubre de 1851, independientemente de las promesas y estipulaciones de los convenios ulteriores.

Era ya una imprevision, que solo pudo cometerse, sin duda con la mejor intencion, por hombres que no tenían el menor conocimiento de la situacion de las finanzas del Estado, de la capacidad de sus recursos, ni de los compromisos que los gravaban de antemano, consentir en hacer estensivas al subsidio de guerra, las estipulaciones é hipoteca general y especial del *tratado de prestamo* de 12 de Octubre de 1851.— Pero donde resalta mas la ligereza y falta de calculo, es en los compromisos contraidos en los artículos 4º y 5º del Protocolo de 22 de Noviembre de 1865, obligandose el Gobierno, por el primero, á amortizar el subsidio á la mayor brevedad posible, asignando en caso contrario, vencido que fuese un año, el uno p% de amortizacion *mensual* á demas de los intereses que serian igualmente pagos *mensualmente*. Era preciso estar muy alucinado, á la vez que se precipitaba al Pais en una contienda de intereses agenos, en creer que sería bastante para armar, vestir y costear un cuerpo de 4 á 5000 hombres (Tratado de 8 de Mayo) un subsidio de pesos 800.000 y que al cabo de un año el tesoro de la República se hallaria en la posibilidad de reembolsarlo ó pagar mensualmente la amortizacion é intereses. La venda debió caer muy pronto de los ojos, pues lejos de poder pagar un solo peso, ya en Enero de 1867, fué necesario solicitar un emprestito mensual, que fué acordado con identicas condiciones, por la suma de pesos $ 540.000.

Y esto no es todo ni lo peor, pues por el segundo artículo de los citados, esto es, por el 5º del Protocolo se estipula— "Que luego que la República "pueda levantar un emprestito en el estrangero, pagará entonces de una sola "vez, el capital é intereses de este emprestito brasilero y tambien entregará "al Gobierno del Brasil hasta reembolsar dicho capital é intereses, cualesquiera "garantías ó valores que reciba del Paraguay, en virtud del tratado de "alianza de 1º de Mayo".

De manera que, desaprovechandose la mejor oportunidad quizas la unica, que se le halla presentado en el curso de su borrascosa historia de

saldar con el Brasil sus antiguas deudas, obteniendo todavia de sus aliados una compensacion proporcionada á los esfuerzos estraordinarios de hombres y de dinero, con que el Pais debia contribuir á la preponderancia de aquellos, el Gobierno Provisorio hizo aun mas gravosos los compromisos contraidos por el tratado de 1851 y sacrificó hasta el futuro de las rentas nacionales y la eventualidad de las indemnizaciones de guerra á fin de obtener un subsidio que no ha estado en relacion con la duracion de aquella ni con los gastos que le fué necesario sufragar.

Sea lo que fuere de esto, la verdad es, que el Estado no solo no tiene actualmente recurso alguno que poder destinar al pago de las deudas Brasilera y Francesa, sea cual fuere el sistema que se quiera adoptar, pero ni aun puede prudentemente fijar un plazo, á fin de ocuparse definitivamente de su arreglo. ¿Cuando concluirá la guerra que ensangrienta al Pais y que devora la fortuna pública y particular? ¿De que manera y por que medios concluirá ella?

Mientras la guerra no termine y el orden público se consolide, dificil será que el Gobierno pueda obtener recursos estraordinarios, ya sea por el reembolso del capital é intereses adeudados, ya sea que se ocurra al medio mas posible de cuotas anuales ó semestrales para el pago de ambas cosas.

De la renta de Aduana, sobrecargada de impuestos adicionales, tan gravosos para el comercio como pesados para el consumidor y cuya disminucion está en proporcion con el gran aliciente que lo alza desacordada de derechos, ofrece al contrabando, con la desmoralizacion consiguiente del comercio y con la corrupcion que naturalmente engendra en los resortes inferiores de la Administracion, de la renta de Aduana decia, fuente principal de nuestros recursos, nada mas puede sacarse, ni tampoco es posible recurrir en la actualidad á otros arbitrios, que devoraria por sí sola la guerra, aun sí fuera asequible obtenerlos del caos en que todo se halla envuelto y cuando una gran parte de la riqueza imponible se encuentra á merced de los desidentes y fuera por consiguiente de la accion del Gobierno.

Como que todo esto es incontrovertible, el Gobierno no puede hacer mas, si se vé como es posible compelido á ocuparse seriamente de este asunto, que aplazar el arreglo de ambas deudas para un año despues de establecido un orden de cosas regular, conviniendo cuando mucho en las bases del arreglo: todo lo que exceda del 1 ó 2 p% de amortizacion anual y del pago semestral del 6 p% sobre el capital y del 3 p% sobre la liquidacion de intereses devengados, superará probablemente á la capacidad de los arbitrios que puedan crearse.

La hipoteca de la renta de Aduana y de todos los impuestos creados y por crear, hecha lujosamente y sin autorizacion legal, por el Sor. Mackinson, y el mismo emprestito ruinoso que ha negociado en Londres, han de ser motivos de mayores dificultades para el arreglo de las deudas estrangeras. Sobre esto ningun parecer puede dar la Contaduría, ignorando todavia si el contrato es valido, ni la eficacia de tales hipotecas, existiendo otras anteriores y mas solemnes.

Montevideo Marzo 25 de 1872.

Tomas Villalba.

"Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes". Tomo XVII, págs. 412 a 415. Montevideo, 1878. Original en el Archivo General de la Nación. Montevideo. Ministerio de Hacienda. Legajo de abril de 1872.

Nº 32 — [Documentos relativos a la Reclamación Mauá.]

[Montevideo, enero 30 de 1871 - Montevideo, noviembre 27 de 1872.]

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LEGACIÓN DEL BRASIL EN MONTEVIDEO

Enero 30 de 1871.

TRADUCCION

Sr. Ministro:

Por las notas de 27 de Junio y 1º de Agosto de 1869, se vió esta Legacion en la dolorosa é indeclinable necesidad de protestar enérgicamente contra los actos del Gobierno de la República, que no solo obligaron al Banco *Mauá y Cª* de esta ciudad á cerrar sus puertas, sino tambien lo compelieron á entregar á la extinguida Comision Fiscal de Bancos, á eleccion del mismo Gobierno y por el precio que aquella Comision fijó imperiosamente, valores que asegurasen el importe de la emision fiduciaria del referido establecimiento de crédito, ocho meses antes de expirar el plazo legal para la conversion metálica de sus notas, causando asi graves perjuicios á los valiosísimos intereses brasileros vinculados en aquel Banco.

Muy lejos está de mi ánimo y de las instrucciones que tengo del Gobierno Imperial dar cabida aqui á recriminaciones respecto de los deplorables hechos que se produjeron entonces, y que el Gobierno de la República no puede dejar de ser el primero de lamentar hoy sincera y profundamente Con todo me será lícito recordar simplemente que, para evitar tales hechos y sus previstas consecuencias, empleó esta Legacion los mas leales esfuerzos, no asumiendo el lenguaje oficial y enérgico que tuvo necesidad de emplear en el desempeño de su mas rigoroso deber, sino despues de agotados todos los medios oficiosos de persuasion. Repito, pues, que deseo sinceramente alejar de mí toda idea acriminosa, para entrar con ánimo desprevenido en una discusion fundada solamente en el derecho como la que mas se ajusta á las buenas relaciones entre dos países limítrofes é igualmente interesados en el mantenimiento de aquellas. Antes de pasar á la demostracion de las graves injusticias practicadas contra el Banco Mauá y Cª y de la responsabilidad que por ellas contrajo el Gobierno Oriental, juzgo conveniente decir algunas palabras respecto de la demora habida entre la primera protesta oficial de esta Legacion y las órdenes expedidas de Rio de Janeiro para continuar la respectiva reclamacion, órdenes que, como V. E. no ignora, están en mi poder há mas de un mes, y que no he ejecutado hasta hoy por consideraciones muy atendibles.

A pesar de haber aprobado el Gobierno Imperial desde luego mi protesta, quiso considerar con toda calma y madurez el asunto de la reclamacion y todos los antecedentes que lo produjeron, para lo cual les fueron enviados por mí los necesarios documentos.

Hecho este trabajo con el mayor espíritu de conciliación, resolvió aun el Gobierno Imperial someter la materia de la reclamacion á un minucioso estudio del Consejo de Estado, no porque le pareciera dudoso el derecho del reclamante, sino para no dejar asidero á la menor sospecha de su parcialidad en favor del precitado establecimiento brasilero. Y tuvo motivo el mismo Gobierno para facilitarse de aquella resolucion, por cuanto el parecer del Consejo de Estado se conforma en todo con su propio juicio respecto de tan importante cuestion.

El Gobierno de S. M. el Emperador tenia además, no lo ocultaré á V. E., otro motivo para retardar la presentacion de esa reclamación y ese motivo debe ser debidamente apreciado por el de la República: contaba aquel con que, pasados los primeros momentos de una crísis que tanto perjuicio causaba, y en los que una preocupacion patriótica parecia haber arrastrado el ánimo del Gobierno oriental á cometer actos de violencia contra el Banco Mauá y Cª, se efectuase una feliz vuelta á sentimientos mas justos y amistosos para con aquel establecimiento de crédito, por tantos títulos merecedor á la benevolencia de todo oriental amante del progreso de su país. El propio Gobierno Oriental por el órgano de uno de sus miembros mas influyentes, autorizaba y alentaba esa esperanza: el Sr. D. José Cándido Bustamante, entonces encargado interinamente de la cartera de Relaciones Exteriores, en diversas conferencias con el Encargado de Negocios Interino, Señor José de Almeida y Vasconcellos, durante mi ausencia de esta capital, y posteriormente á mí mismo, se manifestó á ese respecto en los términos mas lisonjeros. S. E. fué más allá de promesas vagas: sin duda para dar á estas un carácter mas formal y fidedigno, nos autorizó á trasmitirlas, en nombre del Gobierno de la República, al del Imperio, el cual, por su lado, las acogia lleno de satisfaccion como un compromiso de honor que tendria su plena ejecucion en un tiempo mas ó menos próximo. Los sucesos se precipitaron entre tanto, y el Sr. Bustamante se retiró del Ministerio sin realizar aquel propósito tantas veces asegurado por S. E. Motivos sin duda independientes de su voluntad, lo detuvieron en el desempeño de su compromiso.

Vino despues el sitio de esta capital por las fuerzas de la revolucion y el Gobierno de la República teniendo puesta toda su atencion en los medios de proveer á su propia conservacion, dejó de ocuparse de ese y de otros asuntos importantes á pesar de lo que ellos interesaban á una Nacion vecina, que tantas y tan manifiestas pruebas de benevolencia le estaba dando en momentos en que estas son mas apreciables.

Refiero simplemente el hecho, esplicando y salvando aun la intencion del Gobierno de la República que no era ni podia ser otra sino la de retribuir, con la mas perfecta reciprocidad, esos amistosos sentimientos.

Pero lo cierto es que, desgraciadamente, no se dió la espontánea reparacion de las injusticias de que fué víctima el Banco Mauá, ya implícitamente reconocidas en las aludidas conferencias del Sr. D. José Cándido Bustamante; y, en vista de eso, el Gobierno de S. M. el Emperador por mas que sincera y profundamente deplore las graves dificultades con que todavía lucha el de la República, creyendo no poder postergar indefinidamente la proteccion que debe á un establecimiento brasilero, de cuya suerte dependen tantas fortunas de súbditos suyos, me ha espedido las necesarias órdenes para presentar y sostener diplomáticamente la respectiva reclamacion.

V. E. me permitirá ahora que, antes de todo, yo deje consignados aquí el art. 2º de la ley orgánica del Banco Mauá y Cª y el 21 del contrato entre el Gobierno de la República y el mismo Banco, aprobado por Ley de 27 de Junio de 1859, para la conversion de la deuda pública; por cuanto de su violacion se originaron no solo la necesidad absoluta que tuvo aquel establecimiento de cerrar sus puertas, sino tambien los enormes perjuicios de los grandes intereses que le estaban confiados como las causas secundarias para subsiguientes actos de flagrante injusticia de parte de los Poderes Públicos, que vinieron á agravar aun mas esos perjuicios y á provocar nuevas y fundadas protestas del Banco.

Dicen ellas testualmente:

Art. 2º de la ley orgánica. El fondo del Banco será provisionalmente de un millon doscientos mil pesos, sin embargo de ser aumentado convenientemente segun lo exija el desenvolvimiento de las transacciones del

Banco y las necesidades del comercio é industria del país, *hasta la suma de seis millones de pesos.*

Art. 21 del contrato: Siendo el Banco Mauá y Ca. la primera institucion de crédito fundada en la República y *en compensación del auxilio prestado al Gobierno* para la liquidacion y conversion de la deuda pública en los términos de este contrato, *gozará el dicho Banco de los mismos privilegios, concesiones ó favores que gocen ó lleguen á gozar cualesquiera otros Bancos establecidos ó que lleguen á establecerse en la República.*

Nada diré acerca de los relevantes servicios prestados por esta institucion de crédito á la Republica que, desde el momento de la fundacion del Banco Mauá, vió surjir una nueva era de prosperidad siempre creciente, á pesar de los dolorosos trastornos políticos y naturales porque ha pasado.

No necesito prevalecerme de ellas, porque no es solo en la equidad que el referido establecimiento brasilero funda su reclamacion por las enormes pérdidas sufridas, pero sí, y principalmente, en el mas perfecto derecho y la mas estricta justicia.

Marchaba el país á pasos ajigantados en la senda del progreso, cuando varias causas de pública notoriedad, que seria largo enumerar, vinieron á perturbar el equilibrio financiero y económico de la República, y trajeron la crísis monetaria de 1868, para la cual tanto contribuyó la prensa periódica de esta capital con su propaganda apasionada y subversiva.

Estando á espirar, en medio de circunstancias tan graves para el crédito, el plazo en que los Bancos tenian que realizar la conversion de sus billetes en oro ó plata, conoció luego el Sr. Baron de Mauá, jefe del Banco del mismo nombre, la imposibilidad de tentar siquiera semejante operacion, so pena de ver agotada, en muy pocos dias, toda la reserva metálica que era posible reunir en caja, y así lo declaró con toda lealtad al Gobierno de la República, profunda y justamente alarmado con el estado de la Plaza.

Ojalá entonces el mismo Gobierno hubiese podido oir con ánimo desprevenido los tristes, pero verídicos vaticinios del Sr. Mauá: muchos males se hubieran así evitado.

La opinion que prevalecia entonces en los consejos del Sr. Presidente de la República, recusaba, sin embargo, toda y cualquier transaccion con las necesidades reales de la plaza, y exigia que los Bancos hiciesen el imposible de dar oro ó plata, cuando esos metales preciosos, en presencia de la crísis, ó emigraban ó se escondian!

Los otros Bancos menos previsores, manifestaron, es verdad, que se consideraban habilitados para empezar la conversión en el plazo de la Ley; y en efecto abrieron sus puertas en el dia determinado por esta, al paso que de conformidad con sus formales declaraciones, el Banco Mauá amanecia con las suyas cerradas.

Poco tardó, sin embargo, que los actos no hiciesen plena justicia, al procedimiento leal del Sr. Mauá: uno despues de otro, todos los Bancos de mayor emision tuvieron que ceder á la fuerza de las circunstancias, suspendiendo la conversion de sus notas.

La crísis habia llegado á su mayor auje. La liquidacion judicial de los Bancos de emision, acarrearia necesariamente un abultado número de casas de Comercio de esta Plaza y de los Departamentos: seria una bancarrota general, de la cual no escaparia el propio Estado, deudor del Banco Mauá por gruesas sumas.

En presencia de tan angustiosa emergencia, surgió la crísis ministerial, que terminó laboriosamente por la organizacion del Gabinete de que V. E. formó parte tan conspícua.

Ese nuevo Ministerio salvó al país de un grande cataclismo económico-social por medio de su Decreto-Ley de 16 de Julio de 1868.

Dejo espresamente consignados aquí el carácter de este importantísimo acto del Gobierno de la República, y las circunstancias que lo precedieron y motivaron, tanto por honra del mismo Gobierno, como tambien para que quede bien establecido que ese decreto no tuvo ni podia tener por fin salvar á los Bancos comprometidos, é indirectamente beneficiar al país sino cuidar de los intereses de este, para lo que la rehabilitacion de aquellos era condicion necesaria. Y tanto es esto así, por lo que respecta al Banco Mauá y Cª que, á no consultar él sino sus intereses pecuniarios y egoistas, debiera haber optado por la liquidacion, que la misma depreciacion de sus billetes en aquella ocasion favorecia en alto grado, realizando con facilidad valores en cambio de aquellas, y por esa forma, retirando con poca demora toda su emision.

Pero veamos cuáles fueron las principales disposiciones del Decreto de 16 de Julio. Fijemos en primer lugar las que tratan de las concesiones ofrecidas á los Bancos que quisiesen acogerse al mismo Decreto. A la par de la rehabilitacion les concedia este, en el art. 11, el curso legal de sus notas, por el tiempo de 20 meses:

Los billetes de los Bancos, dice testualmente ese artículo, que acepten y cumplan lo que se dispone en el presente Decreto, se declararán moneda legal en todo el territorio de la República, y como tal serán recibidos por su valor escrito en todas las oficinas del Estado, en las transacciones entre particulares, y entre estos y los Bancos, durante el término de veinte meses á contar desde la fecha del presente decreto, en pago de las obligaciones que se venzan durante este período.

En cambio de tales favores, fueron impuestas á los Bancos aceptantes, dos condiciones esenciales, á mas de la limitacion de su facultad emisionaria: los artículos 2º y 7º del Decreto se refieren á aquellas y el 4º á esta última. Permítame V. E. que los trascriba tambien aquí:

Art. 2º Todos los Bancos de emisión establecidos en la República, depositarán en poder de la Comision Fiscal, en garantía del total de la emision que cada uno tuviese actualmente en circulacion, valores suficientes, ya en títulos de cartera, ya en deuda pública del Estado, ya en valores territoriales igualmente realizables, *estimados y aceptados á completa satisfaccion* de la Comision Fiscal.

Art. 7º A contar desde el dia 1º de Agosto, los Bancos retirarán precisamente de la circulacion á fin de cada mes, un tres por ciento del total de su emision, hasta quedar reducida á la cantidad que corresponda á un cuarenta por ciento del duplo de su capital realizado.

Art. 4º La emision de billetes, *que leyes anteriores autorizaron* hasta el triple del capital realizado de los Bancos, queda desde esta fecha *limitada al duplo de dicho capital.*

Relativamente á la última parte del art. 7º que tomado separadamente, podia dar lugar á una interpretacion capciosa, conviene dejar desde ya bien consignado aquí que las palabras —*hasta quedar reducida á la cantidad que corresponda, etc.*— no deben, ni pueden, de buena fé, ser entendidas sino en el único sentido que se concilia con el espíritu y la misma letra de la ley, es decir: que al quedar la emision reducida á ese mínimo de cuarenta por ciento del duplo del capital realizado, cesaria la obligacion referente á la amortizacion mensual de aquella.

Semejante inteligencia concuerda perfectamente, por otro lado, con las declaraciones del propio Sr. Ministro de Hacienda que firmó esa ley, como mas adelante demostraré.

La ley de 16 de Julio de 1868, desde el momento en que fué aceptada por los Bancos, revistió, por tanto, el carácter de un formal contrato bilateral; y V. E. sabe perfectamente que los contratos de esa naturaleza dominan

y obligan igualmente, tanto á los Gobiernos como á los particulares; son sagrados, sin lo que no habria justicia, ni tratados, ni compromisos valiosos: seria todo sustituido por el fraude ó por la violencia; no habria ni derecho de gentes ni seguridad interna de derechos en los Estados, ni civilizacion. Así, pues, cuando en Mayo del mismo año el Banco Mauá suspendió sus operaciones, cualesquiera que fuesen las razones justificativas que para eso él pudiese presentar, estaba el Gobierno en el derecho de considerar como caducados todos los privilegios concedidos al mismo Establecimiento, y de mandar liquidarlo, de conformidad con la ley que regia entonces la materia. Mas, desde que por las razones ya expuestas comprendió que convenia á los intereses generales del país, ampararlo, ofreciéndole una innovacion parcial de sus contratos primitivos, quedaron estos, salvo esas modificaciones, implícitamente restablecidos en todo su vigor.

Ya demostré con el propio texto de esos contratos, anteriores y posteriores á la suspension de las operaciones del Banco Mauá en Mayo de 1868, cuáles fueron esencialmente los privilegios garantidos por aquellos y las restricciones y nuevas obligaciones impuestas por el último; y queda probado hasta la última evidencia, que al mismo Banco se dejaba íntegra y absoluta la facultad de reforzar su capital, si así lo juzgase conveniente, y por consiguiente, aumentar su emision *hasta el duplo* de ese refuerzo, mediante el debido depósito de garantías.

Sobre este punto, tan claro, tan terminante, parece que nunca debiera haberse suscitado la mas leve duda, en el ánimo del Gobierno de la República; ni ella apareciera durante el Ministerio que confeccionó y firmó, *autorizado por el Poder Legislativo,* el decreto de 16 de Julio. Muy al contrario, el Sr. D. Daniel Zorrilla, Ministro de Hacienda, en una conferencia oficial con el Sr. Baron de Mauá, en que éste, con lealtad, le hacia ver los defectos de aquel decreto sobre todo en relacion á la retirada mensual de los billetes bancarios, único medio circulante, entónces posible y cuya escasez no podria dejar de aumentar mas las dificultades de la plaza, *recordó,* como correctivo á ese inconveniente, la facultad dejada á los Bancos de aumentar su capital y proporcionalmente su emision. S. E. insistió hasta con el Sr. Mauá para que usase de ese derecho; á lo que el mismo señor le *declaró que oportunamente lo haria.* En una carta, que fué publicada, el Sr. Zorrilla confirma esta alegacion.

Entretanto, Sr. Ministro, pocos dias despues de asumir la cartera de Hacienda, el Sr. Duncan Stewart, sin hacer la menor advertencia al Sr. Mauá, promulgaba el decreto de 21 de Enero de 1869, cuyo art. 1º, el único, en presencia de un derecho tan incontestable, como era el del Banco Mauá, y despues de las citadas palabras del principal firmante del decreto de 16 de Julio de 1868, solo se esplica por una fatal preocupacion, hija de la aflictiva crísis que se suponia poder conjurar tan solamente por medidas arbitrarias. ¿Y no será altamente arbitraria é injusta una disposicion del Poder Ejecutivo que viola abiertamente derechos adquiridos en virtud de *una ley espresa,* de un contrato solemne?...

Ese artículo se halla así concebido:

Queda suspendida por ahora y hasta *nueva resolucion legislativa* (!) la autorizacion al aumento de capital á los Bancos de emision.

Y cuando el Gobierno, por un acto de su propia autoridad discrecionaria, desvirtuaba y anulaba un pacto solemnemente contraido y con fuerza de ley, pues que ese pacto procedia de una resolucion espresa del Poder Legislativo, como que se encargaba él mismo de labrar, por su propia mano, la mas terminante condenacion de aquel, inscribiendo en el preámbulo del respectivo decreto las siguientes palabras:

Considerando... y que todo Gobierno *debe* tener por norma *el fiel cumplimiento de sus compromisos,* base de todo crédito, &.

Si el Gobierno de la República así reconocia y proclamaba su *deber* de respetar y observar los compromisos del Estado, cómo es que dejó arrastrar á una tan notoria contradiccion, agregando en seguida aquellas honrosas palabras, otras que envuelven el mas completo desconocimiento de ese sagrado deber!!!

Considerando mas, contenia el mismo preámbulo, que los Establecimientos bancarios que se acogieron al decreto del 16 de Julio de 1868 *han tenido el período suficiente* (!) para efectuar su aumento en el capital, etc.

Así el decreto de 21 de Enero de 1869 no niega el derecho reservado á los Bancos de aumentar su capital; lo que pretende únicamente es que ellos habian tenido *tiempo suficiente* para efectuar ese aumento.

Pero semejante resolucion es un acto puramente arbitrario y la flagrante violacion del derecho que el mismo Decreto reconocia! La facultad de aumentar el capital *hasta la suma de cinco millones de pesos,* habia quedado plena, y al Banco Mauá *competia esclusivamente* juzgar de la conveniencia y oportunidad de tal aumento.

La suspension ó prohibicion de tan importante derecho, asumia, á mas de eso, en relacion al mismo Banco, un carácter aun mas injusto y odioso, por cuanto habia sido él *el único,* á quien fué negado, despues de la ley de 16 de Julio de 1868, el uso de semejante facultad, al paso que de esta se habian prevalecido el "Montevideano", el "Oriental", el "Comercial del Salto", y que en la víspera misma del dia en que fué promulgado el decreto de 21 de Enero, cuando, por consiguiente, ya debia haberse discutido y aprobado en Consejo de Ministros, sino confeccionado, permitia el Gobierno al Banco "Navia y Cª", *que por un dia suspendiera sus operaciones,* reforzara su capital y proporcionalmente su emision, con cuyo espediente pudo él continuar sus operaciones!...

No es, créalo V. E. y el Gobierno de la República; no es á título de recriminaciones que cito estos hechos: los traigo á discusion tan solamente en el interés de la verdad y del derecho, no siendo otro mi fin sino dejar bien patente la gravísima injusticia con que fué tratado un importante Establecimiento, que, por mas de un título, era acreedor á toda la benevolencia de parte de un país, por el cual tanto habia hecho.

No sé si necesitaré refutar aquí, todavía, una alegacion toda especiosa, con que se pretendió atenuar la desigualdad con que fuera tratado el Banco Mauá.

Desigualdad que por sí sola constituía la infraccion de un perfecto derecho, garantido por un contrato solemne (artículo 21 de la ley de 27 de Junio de 1859 ya citado).

El referido Banco, tenia, por conveniencias de contabilidad, dividido su capital en dos asignaciones, la segunda en la importancia de *quinientos mil pesos;* bajo la denominacion de fondo de reserva. Ambas formaban un todo de dos millones y quinientos mil pesos por el cual pagaba regularmente la correspondiente Contribucion Directa.

De esa circunstancia, tan inocente, nacieron con ocasion de la crísis de 1868 las gratuitas y violentas acusaciones de haber aquella casa, cuyo capital se decia ser solamente de dos millones de pesos, ultrapasado de un millon ciento ochenta y tres mil pesos el máximo de la emision concedida por la ley; cuando en realidad ella ni siquiera habia llegado aún á aquel límite, lo que fué reconocido por acto del Gobierno de que V. E. hace parte. Habiendo, pues, sido oficialmente reconocido que el capital del Banco Mauá era, en realidad, de *dos millones y medio de pesos,* cuando por la primera vez aquel Establecimiento cerró sus puertas, ningun derecho asistia al Gobierno para, meses despues, insistir todavía en que él tambien aumentara su fondo, y fuera tratado de perfecta igualdad, en relacion á los demás Bancos. La violacion de los derechos de la casa Brasilera, quedaría así evi-

dentemente demostrada, aun cuando el Gobierno tuviese el poder legal de suspender una facultad, cuya limitacion fué fijada, *por ley,* en la suma de *cinco millones de pesos* para la misma casa.

Entretanto, Sr. Ministro la injusticia y violencia del Gobierno de la República para con esa benéfica Institucion de Crédito subió de punto, cuando al Sr. Baron de Mauá, guiado por un espíritu de conciliacion que lo honra, se desechó una propuesta tan modesta, cual era la de reforzar por *una vez solamente,* el fondo de su casa en quinientos mil pesos para elevar proporcionalmente su emision, mediante las suficientes garantías.

Y nótese además esta circunstancia, que es importante y que el Gobierno no podia ignorar. Como V. E. sabe, á los Bancos les era permitido el ir retirando del *depósito especial* de valores que garantian sus emisiones respectivas, la suma equivalente a la de la amortizacion mensual de sus billetes.

El Sr. Mauá habia prescindido de ese derecho, y tenia á su disposicion, en poder de la Comisión Fiscal, la cantidad de ochocientos sesenta y cuatro mil pesos, en títulos á eleccion de la misma Comision, esto es, justamente la suma con que garantia el aumento de emision requerido.

No podia, pues, el Sr. Mauá llevar mas lejos su condescendencia, que pidiendo y suplicando, en semejantes circunstancias, el uso de un perfecto derecho, en cambio del sacrificio de ese derecho en lo futuro.

Haciendo ese pedido, al cual yo oficiosamente me asocié, el Sr. Mauá demostraba la necesidad absoluta que su casa tenia de echar mano de aquel pronto y eficaz recurso, para hacer frente al pánico provocado por la quiebra del Banco Montevideano.

Todo fué en vano: el Gobierno de la República se mostró sordo en todas las demostraciones del derecho, al llamado que se hizo á su equidad, dándose por esa forma sin que se apercibiese, todas las apariencias de haber deliberado la ruina total del Banco Mauá, y si éste, á pesar de todo consiguió sostenerse, lo debe solamente á la solidez de su crédito, que pudo ser alterado, mas no aniquilado.

No quiero poner en duda las rectas intenciones de un Gobierno amigo, que protesta no haber tenido en aquel acto ni en los subsiguientes el menor deseo de perjudicar al referido Establecimiento brasilero. Pero, fuera sin quererlo, el Gobierno de la República, consumó con la ejecucion de su Decreto de 21 de Enero de 1869, un acto de la mas notoria injusticia, que por honra misma del país, no debe ni puede quedar sin reparacion proporcional de los perjuicios por él causados.

Ojalá hubiesen ahí concluido los motivos de justa queja del Banco Mauá!

Infelizmente, el Gobierno una vez lanzado en el terreno de la arbitrariedad y de la injusticia no pesó los inmensos males que con aquel acto habia ya producido, ni se detuvo ante la gran responsabilidad real que de ellas necesariamente le resultaban. Armado con la ley de 7 de Julio de ese mismo año, votada bajo sus auspicios, se apresuró á darle ejecucion *arbitraria y violenta* en relacion al Establecimiento brasilero, víctima una vez mas de otra injusticia notoria y repugnante. Para probarlo bastaria citar los artículos 1º y 2º de esa ley, cuyo tenor es el siguiente:

"1º La liquidacion de los Bancos que *suspendieron sus operaciones de conformidad con el art. 18 del Decreto de 16 de Julio de 1868,* se hará inmediatamente efectiva en la parte que se relaciona con su emision, por medio de los valores depositados etc.".

"2º La Comision Fiscal procederá á la efectividad de esa liquidacion *con intervencion* de los Gerentes de los Bancos designados en el artículo anterior ó quien los represente, y en su defecto de un representante de oficio, nombrado por el Sr. Juez Letrado de Comercio, haciendo el cómputo de los valores

aceptados por el Estado en garantía de la emision y que deberán constar: 1º de los fondos públicos actualmente depositados y *por el tipo de la última amortización* ó del costo *á voluntad de los depositantes,* etc.".

La ley no mandaba, pues, ni podia constitucionalmente mandar liquidar sino los Bancos que hubiesen faltado á las obligaciones por ellos contraidas al acogerse al Decreto Ley de 16 de Julio de 1868, según lo dispuesto en el citado art. 18, que estatuyó lo siguiente:

En el caso que alguno ó algunos de los Bancos *faltasen al cumplimiento de cualquiera de las prescripciones del presente Decreto,* la Comisión Fiscal dará cuenta en el acto al Ministerio de Hacienda *con espresion de las causas* que hayan producido tal hecho, con cuyo conocimiento hará proceder á su liquidacion.

Ya demostré que el Banco Mauá, lejos de faltar á ninguna de las prescripciones de la ley de 16 de Julio, hasta dejó de retirar de la Comision Fiscal los títulos correspondientes á la suma de la amortizacion mensual de sus billetes. Lo que él reclamaba era que la otra parte contratante, el Gobierno, no lo coartase en el ejercicio *de los derechos* que la misma ley le aseguraba, por cuanto nunca será por demas repetir que esa ley, verdadero contrato, no obligaba menos al Gobierno que á los Bancos.

Exigir, pues, una de las partes contratantes, sobre todo cuando esa parte dispone de la fuerza, que la otra cumpla á toda costa con sus obligaciones despues de haberla despojado de los necesarios y legítimos recursos para eso, es realmente, Sr. Ministro, una pretension insostenible ante las mas elementales nociones de derecho; y semejante pretension toma un carácter todavia de mas odiosa opresion, cuando nace de un Gobierno que, además de relevantes servicios anteriormente recibidos del oprimido, le es deudor de sumas abultadas y exigibles.

Así es que el Banco Mauá no debia con justicia ser considerado como incurso en la pena marcada por el art. 18 de la ley de 16 de Julio de 1868; y por consiguiente no podia serle aplicado lo dispuesto en el art. 1º de la ley de 7 de julio del año siguiente.

Semejante disposicion, ademas de ilegal y repugnante para la honra y los compromisos del Estado, era á todas luces innecesaria, una vez que ninguna nueva garantía se agregaba por medio de esa medida violenta, á la emision de aquel Banco que ya la habia dado *con esceso* á la Comision Fiscal creada por el Gobierno. Lejos de eso, si el fin del Estado era como no podia dejar de ser, el salvar su propia responsabilidad y los intereses de los portadores de los billetes del Banco, sin duda alguna mas garantidos estaban estos, cuando la Comision Fiscal, ó el Estado, conservaba en su poder todo el capital de la referida casa y los respectivos billetes gozaban de absoluta prelacion sobre cualesquier otros títulos de su deuda, que despues que al mismo Banco le fueron devueltos mas de ocho millones de pesos escedentes de la importancia de su emision.

Esto es evidente, y no había, por consiguiente, siquiera motivo alguno de *conveniencia confesable* para el Estado, que pudiese, no diré disculpar, pero ni aun atenuar á los ojos de la severa justicia aquel acto de puro poder.

Lamento sincera y profundamente, Sr. Ministro, el tener que presentar hechos de semejante naturaleza; pero la verdad, cuando es invocada con el elevado propósito de hacer reparar injusticias, nunca debe ofender, ni puede haber nada que mas recomiende á los individuos como á los Gobiernos, que el reconocimiento y reparacion de un gravámen cometido. Permítame V. E., pues, que prosiga con la misma franqueza. Apesar de esta nueva medida, de parte de quien tenia derecho de esperar toda la benevolencia, aun cuando no se tratase de la mas estricta justicia, el Sr. Baron de Mauá queria llevar hasta el fin su deseo de conciliación. La Ley de 7 de Julio de 1869 dejaba

á eleccion del depositante el precio de sus títulos, dentro de los límites marcados en el párrafo 1º de su artículo 1º.

Declarando que se sometia a esta nueva imposicion, sin perjuicio de su derecho para futuras reclamaciones por pérdidas y daños, optó el Sr. Baron por el precio *de la ultima amortizacion*. Los intereses y amortizacion de los títulos del Empréstito Montevideano y la Deuda Fundada Interna de la 1ª série, habian sido siempre pagos en oro, y hasta el pagamento en esa especie se hallaba *espresamente estipulado*.

Pidió, pues, el Sr. Mauá que en oro, ó en su equivalente, le fuesen pagados los fondos que de ambas categorías poseia su Establecimiento si se le pretendia tomar á la fuerza.

El Gobierno se negó á deferir á tan justa y modesta pretension y lo hizo por una forma que revelaba mas todavía la prevencion á que aludí en el principio de esta Nota. El entonces Ministro de Hacienda, Sr. Dr. Alejandro Magariños Cervantes, declaró á la Comision Fiscal, que lo consultara á ese respecto, que la pretension del Sr. Mauá ni siquiera admitia discusion. (Art. 20 del Decreto Reglamentario de la Ley de 7 de Julio).

De modo que el Gobierno, despues de cometer tantos agravios contra valiosísimos intereses brasileros concentrados en el Banco Mauá; llevando su injusticia hasta imponer á este una pena que no le era aplicable, como ya quedó demostrado, se escusó perentoria y tiránicamente á atender, *ni oir* cualquier observacion suya! Y eso en nombre de una ley que autorizaba la *intervencion* de los representantes de los Bancos, y que, cuando menos, permitia la discusion sobre el verdadero precio de los títulos, dentro de límites ciertos; por cuanto V. E. lo sabe perfectamente, señor Ministro, el término *intervencion* empleado por la referida ley, no podia encerrar, en el asunto de que se trataba, el sentido de una simple presencia *muda y silenciosa*, lo que seria, además de absurdo, una amarga ironía.

Por otra parte, alegarse como razon para negarse al pagamento en oro, que los billetes de los Bancos eran convertibles en aquella especie, y que por tanto, el Banco Mauá no tenia el derecho de negarse á recibir los suyos por el respectivo valor nominal, seria un argumento perfectamente justo si el Gobierno, por su parte, al exigir la entrega de los títulos de la Deuda del Estado, siguiendo el reciente ejemplo de los Estados Unidos de América, los recibiese tambien á la par, con lo que mucho mas lucraria el referido Establecimiento. Además del pagamento en oro, como hasta entonces siempre se verificó, reclamó, con igual derecho, el Sr. Mauá, que una vez que así le eran secuestrados los fondos públicos de su propiedad, se le entregasen los intereses que ellos fuesen venciendo hasta que el Gobierno Oriental cumpliese el encargo de convertir el papel bancario, ó por lo menos, hasta el 16 de Marzo del año siguiente, época fijada por la Ley de 16 de Julio para la conversion que el mismo Gobierno se impuso; visto que, antes de ese plazo ningún título tenia el mismo Gobierno para apropiarse de semejantes intereses que sobre-excedian del capital necesario para la realizacion de las notas. Pero con la misma aberracion del derecho y de la justicia, siempre que se trataba del Banco Mauá, no fué tampoco admitida esta pretension tan fundada. Entretanto la Constitución Oriental, la ley suprema del país, garante el derecho de propiedad, que, como bien se sabe, no se refiere solo á los inmuebles ó bienes corporales; y la República tiene su ley de expropiacion y un procedimiento respectivo, que no impone medidas arbitrarias. Todavía hay mas: al mismo tiempo que á ese ciudadano brasilero así se trataba, al Banco Montevideano le fueron entregados, para su liquidacion, hecha ocho meses despues, los intereses de sus fondos públicos hasta el 31 del mismo mes de Marzo!

En vista de tamaña parcialidad y de tan manifiesta denegacion de justicia, usó el Sr. Baron de Mauá de su perfecto derecho, protestando oportunamente contra los enormes perjuicios que á su casa de ahí le resultaban y solicitando la proteccion del Gobierno Imperial, el cual, despues del mas maduro exámen de esta cuestion, y de una demora intencionalmente guardada, como ya he dicho, me ordenó que la presentase al de la República y sostuviese enérgicamente la respectiva reclamacion diplomática.

Esta puede ser y conviene que sea dividida en dos partes: 1º Indemnizacion equitativa por los perjuicios y daños causados, provenientes del decreto de 21 de Enero de 1869, que obligó al Sr. Mauá á suspender las operaciones de su importante Establecimiento. 2º pagamento del premio del oro sobre el papel bancario en el tiempo que se verificó la cesion forzada de los títulos de Deuda Pública, de su propiedad, á la Comision Fiscal de Bancos, con los respectivos intereses desde aquella época hasta el 31 de Diciembre del año ppdo. y los que se corran hasta su final reembolso, con mas los intereses de los mismos títulos hasta el 16 de Marzo de 1869, plazo marcado por la ley para la conversion, en que el Gobierno se subrogaba, por sí y ante sí, al Banco Mauá.

En cuanto á la primera, es ella de magnitud que siendo el Banco Mauá y Cª una grande Institucion de Crédito íntimamente ligada con otras plazas, bajo la misma razon social; y habiendo la suspension de sus operaciones necesariamente repercutido de un modo gravísimo en todas aquellas, muy difícil será calcular, aun aproximadamente, la suma de los perjuicios que el Decreto de 21 de Enero de 1868 le ocasionó.

El Sr. Baron de Mauá recelando parecer exagerado en su cálculo á ese respecto, por mas moderado que desease serlo, aceptaria de buen grado una decision arbitral sobre ese punto, dejando al mismo Gobierno Oriental la eleccion de Juez, una vez que éste reuniese todas las condiciones de independencia, como el Banco de Inglaterra, ó de Francia ó cualquiera de los principales de los Estados Unidos.

Creo sinceramente, Sr. Ministro, que admitido, como en justicia no puede dejar de serlo por el Gobierno Oriental, el fundamento de la reclamacion del Sr. Mauá, el juicio arbitral para la parte de este, en que pueden producirse apreciaciones divergentes acerca de la *importancia de los perjuicios sufridos*, daños y lucros cesantes, provenientes de la misma causa, es la forma mas conciliadora con que podrá darse la solucion á tal problema.

Por lo que respecta, sin embargo, á la segunda parte de esa reclamacion, toda la duda desaparece, visto que el cómputo de las sumas, de que ilegal é injustamente fué privado el Establecimiento del referido súbdito brasilero, se reduce á una simple *operacion aritmética*, como se halla detalladamente demostrada en la inclusa cuenta que á esta Legacion acaba de presentar el reclamante, y que en el todo está conforme con su derecho. A este respecto no puede, por lo tanto, razonablemente, hacerse ninguna objecion; y la justicia, las buenas relaciones entre el Imperio y la República, y finalmente la propia honra del Gobierno Oriental exigen el pronto reconocimiento de una deuda tan sagrada, cuyo modo de pagarse seria objeto de un fácil acuerdo con el reclamante.

Sobre este punto cabe todavía notar, que lo que se reclama del Gobierno de la República no importa sino una mínima parte de las ventajas que por la injusta aplicacion de la ley de 7 de Julio de 1869 al Banco Mauá, quedó el Estado adeudando. La conversion de las respectivas notas todavía no principió; y la ley de 4 de Mayo del año pasado, vino á asignar á la amortizacion de todos los billetes de Banco nacionalizados, la suma anual de ochocientos mil pesos, siendo el total de los intereses correspondientes á los valores que para ese fin tomó á los Bancos, y sobre todo al Banco Mauá, muy superior á aquella, lo que da un abultadísimo saldo, á favor del Tesoro de la República al cabo de nueve años que deberá durar la amortizacion.

Presentando al alto criterio é ilustrado patriotismo de V. E. la exposicion que precede, basada tan solamente en hechos de última evidencia, y que no pueden por consiguiente, de buena fé ser negados; y confiando en que el Gobierno de la República, que ya empezó dignamente a reparar otras injusticias posteriormente hechas al Banco Mauá, dará una solucion pronta y satisfactoria á este grave asunto, prevalézcome de esta ocasion para tener la honra de repetir a V. E. las sinceras espresiones de mi mas distinguida consideracion.

Antonio J. D. de Araujo Gondín.

A S. E. el Sr. D. Manuel Herrera y Obes, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de R. E., etc., etc.

Es traduccion fiel del original.

José E. Pesce, Oficial Traductor.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Octubre 19 de 1872.

Señor Ministro:

Con fecha 31 de Enero de 1871, se sirvió V. E. dirigir á este Ministerio una estensa Nota, reclamando diplomáticamente por los daños y perjuicios que el súbdito brasilero señor Baron de Mauá pretende le irrogaron las disposiciones legislativas y gubernativas de *carácter general*, cuya adopcion hizo indispensable la crisis financiera producida el año de 1868, por la insolvencia en que cayeron varios Bancos de Emision de la República y entre otros el del mismo reclamante, señor Baron de Mauá.

El Gobierno Oriental habria podido contestar de lleno al reclamo de V. E. con el solo prolijo y maduro estudio que ha hecho de este asunto, pero para dar mayor autoridad y fuerza á su resolucion quitándole toda apariencia de parcialidad y obstinacion, quiso oir la pericial opinion de un consejo compuesto de nuestros mas notables jurisconsultos. Anexo hallará V. E. el luminoso y bien razonado informe que ese Consejo ha pasado al Gobierno, así como el parecer de la Junta de Crédito Público y el acta labrada con el Sr. Baron de Mauá.

Despues de haber oido esos caracterizados dictámenes que confirman en esta cuestion las opiniones del Gobierno, el Sr. Presidente me ha autorizado para satisfacer los deseos de V. E. dando á su precitada Nota de 31 de Enero, la contestacion con repetida insistencia solicitada por esa Legacion.

Véome en la necesidad de exponer como antecedente prévio é indispensable algunos principios y doctrinas inconcusas en derecho de gentes de práctica uniforme entre las naciones civilizadas y que el actual Gobierno ha aplicado ya en reclamaciones análogas á la que motiva esta Nota, hechas por V. E. y por algunos otros señores Agentes diplomáticos en este país. Yo no creo que V. E. en su ilustrado criterio, desconozca la verdad de esos principios que resuelven esta cuestion de un modo claro y terminante.

Así, todos los tratadistas de derecho de gentes establecen *"que la soberanía de los Estados consiste de una manera esencial en el derecho de organizarse política y socialmente, del modo que mejor lo entiendan, rigiéndose por sus leyes propias"*.

De aquí deducen lógicamente *"que los demás Gobiernos están obligados á respetar esa organizacion política y social como la manifestacion suprema de la autonomía nacional y que todo individuo que va á residir á un país estraño, está obligado á someterse á su legislacion social, única fuente de todos sus derechos y regla primordial del modo de ejercitarlos y hacerlos valer en juicio"*.

Es un principio igualmente reconocido, que los Gobiernos deben proteccion á sus conciudadanos residentes en el estranjero; pero como lo hacia notar V. E., con motivo de su reclamacion contra el Coronel Solano, invocando al efecto la autoridad de Blüntschli, esta proteccion *debe conciliarse con el respeto á la soberanía de los demás Gobiernos,* ó en otros términos, segun la doctrina uniforme de los autores, *que es solo en los casos de denegacion de justicia que la accion diplomática debe y puede ejercitarse, sin desconocimiento y ofensa para la soberanía de la nacion reclamada...* Ahora: ¿qué debe entenderse por *denegacion de justicia?*

La contestacion no ofrece dificultad ni duda. La denegacion de justicia consiste en la *imposibilidad, constatada y evidente de obtener los interesados por los medios legales establecidos, el reconocimiento de sus derechos y la reparación del daño que se les ha causado.*

Lo cual sucede cuando se sustrae al criminal á sus jueces competentes asegurándole la impunidad; ó no oyendo los Tribunales las demandas que se les presenta ó violando los jueces en sus procedimientos de un modo monstruoso, evidente, las leyes civiles que deben aplicar.

Es decir, que la vía diplomática es un recurso *estremo de última necesidad,* que solo tiene cabida cuando los interesados han agotado vanamente todos los medios legales á su alcance; viniendo á suplir al derecho de *revolucion* á que los nacionales podrian apelar llegado ese caso, para restablecer el desarrollo armónico de las instituciones violadas. La reparacion que el hijo del país se ve obligado á buscar en sus propias obras, en virtud de la soberanía latente que en él reside, el estranjero sin derechos políticos, la tiene que buscar en la proteccion de su Gobierno.

Este es el origen y el objeto de las reclamaciones diplomáticas de odiosa tradicion, como lo dice Blüntschli, por el abuso que de ellas han hecho las naciones fuertes contra las débiles.

Pero contra esta misma tradicion de injusticias y violencias han reaccionado hasta las naciones fuertes que la prohijan. El progreso de las ideas radicando en la conciencia de los pueblos el sentimiento de la solidaridad humana, ha colocado á todas las naciones sobre el plano igualitario del derecho. La idea de la justicia ha aniquilado y relegado á la abominacion y al escarnio aquella célebre política del éxito, hija legítima de la prepotencia de la fuerza. Una larga y dolorosa esperiencia ha mostrado á las naciones, que toda injusticia, que todo abuso perturba que el universo moral, amenaza del mismo modo á todos los pueblos de la tierra, concluyendo por volverse con justicia, vergüenza contra la misma nacion que abusó de su poder.

El Imperio del Brasil, que no figura todavía en el rango de las naciones mas poderosas de la tierra, no puede ni ha de querer, sin duda, por alcanzar un fin pequeño y del momento, despojarse del fuerte y eficaz escudo que lo garante y salvaguarda de los ataques y atentados de naciones poderosas. Su propio interés le manda pues reconocer y proclamar los principios elementales de derecho internacional que dejo establecidos. Ahora bien. ¿En qué se basa la reclamacion del Baron de Mauá? ¿De qué se acusa al Gobierno Oriental?

V. E. lo ha dicho clara y repetidas veces: *de una violacion de contrato!*

No es esta la ocasion de discutir y probar si la reclamacion es justa y la acusacion fundada.

La cuestion prévia y fundamental es saber: si el caso de ejercer la vía diplomática es llegado.

Espero probar que nó de un modo irrefutable.

La República Oriental en uso del derecho que tiene todo Estado soberano ha delegado el ejercicio de su soberanía en tres altos poderes independientes.

El poder Judicial, es el encargado de entender privativamente en todas las contiendas de los particulares entre sí, sino á las que se suscita al P. E., el cual al ser convertido en *persona judicial* (Art. del Código Civil) ha sido despojado por un justo espíritu de liberalidad en armonía con nuestras instituciones democráticas, de todo privilegio ó prerrogativas, equiparándolo á cualquier particular en los derechos y obligaciones civiles.

Confirmando y especificando mas estos principios el Art. 7 de la Ley Bancaria de Julio de 1865, estableció:

Que el Gobierno en sus *contratos* con los Bancos será considerado como los particulares y por consiguiente sujeto á las reglas establecidas y á lo que disponen las leyes generales sobre la materia.

De aquí se sigue que todo el que tiene que reclamar algo del Gobierno debe recurrir ante los tribunales para que declare la legitimidad del derecho controvertido y dé la razon á quien la tenga. Esto es lo que están obligados á hacer los hijos del país y esto es lo que con mayor motivo deben hacer los estranjeros que no pueden pretender en ningun caso estar en condiciones superiores a los nacionales.

El Gobierno Imperial, como todos los gobiernos, está en el deber de respetar esa organizacion política y social; y el Baron de Mauá como estranjero residente en el país, está obligado á someterse á su legislacion local.

¿Ha cumplido el Sr. Mauá las prescripciones de nuestra legislacion interna? ¿Ha observado los trámites y formas establecidas para obtener justicia? Ha demandado al Gobierno ante los Tribunales para que estos declaren la legitimidad de su derecho y dén la razon á quien la tenga?

V. E. sabe bien que nó.

Si pues *la denegacion de justicia consiste en la imposibilidad constatada y evidente de obtener los interesados por los medios legales establecidos el reconocimiento de un derecho y la reparacion de un daño*, en este caso esa denegacion no ha existido, puesto que el reclamante no ha ocurrido todavía ante la justicia.

Y no existiendo denegacion de justicia, la accion diplomática, *recurso estremo y de última necesidad*, es improcedente y no debe ejercitarse ni puede admitirse sin menoscabo y desconocimiento de la soberanía é independencia de la Nacion reclamada.

Por las leyes de nuestro país, nadie puede ser juez en causa propia. La afirmacion del Sr. Mauá de que el Gobierno Oriental le debe, no tiene mas valor legal, que la negativa del Gobierno Oriental de que deba algo al Sr. Mauá. En esta divergencia es necesario que intervenga una tercera entidad imparcial y competente que declare que ese tiene razon. Esa tercera entidad no puede ser otra que los Tribunales de justicia del país.

Cuando el Sr. Baron de Mauá haya cumplido como debe las prescripciones de nuestras leyes; cuando haya demandado al Gobierno ante los Tribunales competentes; cuando los tribunales no lo escuchen ó cuando el Gobierno declarado deudor se resista á cumplir sus obligaciones, entonces se habria operado la denegacion de justicia, entonces podria invocar el Baron de Mauá la proteccion de su Gobierno, entonces, en fin, podrá V. E. ejercitar su accion diplomática.

Pero mientras ese caso no llegue, las gestiones diplomáticas de V. E. son injustificadas y podrian llegar á incurrir en aquella tradicion de abusos y violencias de que habla Blüntschli y para anatemizar la cual se levantan unidas todas las naciones del mundo.

El error de V. E. proviene sin duda de la falsa calificacion de *Establecimiento Brasilero* dado al Banco Mauá.

Debo suponer que V. E. ha querido significar que el establecimiento *pertenece á un súbdito brasilero*, lo que no es lo mismo. *Establecimientos Estranjeros*, se llaman en el derecho de gentes, aquellos que se hallan fuera de la jurisdiccion de las leyes del pais en que están situados, por considerarlos parte integrante del territorio de la nacion á que pertenecen y por cuya legislacion se rigen. Tales son las posesiones inglesas en la India y las colonias francesas en Africa.

Los *establecimientos de estranjeros* por el contrario, hacen parte integrante del territorio en que se hallan situados, y se rigen por las leyes y disposiciones del lugar, por la *lex loci rei sita*, como la llaman los tratadistas de derecho internacional.

El *estatuto personal*, es decir, aquel conjunto de leyes y disposiciones que tienen en cuenta la nacionalidad del individuo, cede ante el *estatuto real* que solo considera el lugar donde la propiedad se halla situada. — "En este caso, dice Hubens, el estranjero se considera súbdito del Estado en cuyo territorio reside".

Si el Banco Mauá fuese un *Establecimiento Brasilero*, las cuestiones diplomáticas de V. E. serian justificadas, porque entonces no serian los intereses de su Gobierno los que defendia y porque entonces tambien no haciendo parte aquellos bienes del territorio nacional, no se hallarian sometidos á las leyes del país ni obligados á obedecer el fallo de nuestros Tribunales de Justicia.

Pero como V. E. sabe, en la República Oriental no existen *establecimientos estranjeros;* todos los que existen dentro de su territorio son *nacionales* y por consiguiente se rigen por la *lex loci*, por la ley del lugar. Y ya he dicho á V. E. lo que establecen nuestras leyes en casos como el actual.

Por no haber tenido en cuenta sin duda estas circunstancias, V. E. aparece en estas gestiones diplomáticas protegiendo, nó los derechos de sus súbditos, sino la rebelion del Baron de Mauá contra las leyes del país que le ofrece generoso asilo.

La actitud asumida por V. E. tiene graves inconvenientes prácticos, y no es de cierto, el menor, el tono violento que en sus notas se ha visto forzado á emplear. Reconozco con dolor lo forzoso de esa consecuencia; al tomar la personería del reclamante, V. E. ha tomado tambien el lenguaje apasionado del que se cree atacado en sus derechos y ha calificado los actos del Gobierno Oriental, que en todo tiempo debe merecerle respeto y consideracion, con una acritud y descomedimiento que tendria difícil justificacion en boca del interesado, pero que son, permítame el Sr. Ministro que se lo diga con amistosa franqueza, de la mayor inconveniencia en labios del representante de un Gobierno amigo.

Yo estoy plenamente persuadido que si V. E. hubiese conservado el carácter imparcial de su cargo en vez de hacerse parte en este asunto, su moderacion y rectitud habituales le habrian inducido á tratar los actos de los poderes públicos del país con mayor benevolencia y cortesía que lo ha hecho.

Arbitrarias, violentos, atentatorias, monstruosos, injustos, repugnantes, llama V. E. á las leyes y decretos contra cuyas disposiciones reclama el Sr. Baron de Mauá!

V. E. vá mas lejos todavía: penetra en el recinto vedado de la conciencia individual, asegurando audazmente que todas esas medidas de *carácter general* no han tenido otro móvil *que una animosidad personal contra el Baron de Mauá*, animosidad que en el severo lenguaje público tiene la infamante calificación de *prevaricato!*

Hubiera anhelado profundamente que V. E. me evitase tener que cumplir el imperioso deber de rechazar enérgicamente como lo hago, tales y tan desdorosas imputaciones.

Desde luego son absurdas, porque la animosidad personal no tiene cabida en disposiciones de carácter general, á menos que el Sr. Ministro suponga que el Gobierno Oriental llevaba su *odio* al Baron de Mauá hasta el punto de perjudicar al Banco reclamante.

Además, y esto es concluyente, aquellas disposiciones no eran imperativas sino de un modo condicional.

Los Bancos insolventes, en cuyo número se encontraba el del Baron de Mauá, tenian la facultad de acogerse á ellas ó de renunciarlas.

Si para el Banco Mauá, se hicieron imperativas las obligaciones en aquellas disposiciones consignadas, fué porque optó á sus beneficios.

V. E. asegura que el señor Baron de Mauá al proceder así, lo hizo por pura abnegacion y con verdadero perjuicio de sus intereses.

Admito que esto sea cierto, por mas que esa buena voluntad del señor Baron á nuestro país esté en abierta oposicion con este exigente y exagerado reclamo: pero el hecho innegable es que errado ó conscientemente, aquel fué un acto libre y voluntario de su parte, lo cual escluye de un modo absoluto el carácter odioso de parcialidad é injusticia que V. E. ha querido imprimir á las disposiciones gubernativas y legislativas en que el Banco Mauá funda su reclamación.

Yo podria citar á V. E. algunos actos de los poderes públicos del país que prueban la parcialidad y benevolencia escesivas manifestadas mas de una vez en favor del Banco Mauá.

Basta recordar la tolerancia con que el Gobierno silenció el hecho criminal de haberse excedido el Banco en mas de 1.000.000 $ de la emision fiduciaria á que estaba autorizado por la ley.

Y mas tarde, el *concordato* que mediante la oposicion de algunos interesados, se le permitió celebrar con todos sus acreedores, acaso con violacion de los preceptos legales.

En vista de estos hechos, la resistencia del Sr. Baron de Mauá á ocurrir, como debe, ante los Tribunales de Justicia del país para que declaren y consagren sus derechos, no se concibe. Esa resistencia, ó manifiesta poca confianza en la bondad de su causa, ó implica una acusacion ofensiva y de todo punto infundada contra la rectitud y honradez de los tribunales á quienes va á demandar justicia.

En cualquiera de los dos casos, la conducta del Gobierno está marcada de un modo igualmente inflexible y obligatorio.

Ocurra, pues, el Sr. Baron de Mauá á hacer valer los derechos de que se crea asistido ante quién y como las leyes del país donde reside lo establecen, y cuando esos derechos le sean reconocidos, el Gobierno Oriental cumplirá sin resistencia el deber de hacerlos efectivos. Si no lo hiciese así, entonces habrá llegado el caso de que V. E., en nombre de su Gobierno, ejercite su accion protectora en favor de sus conciudadanos, porque entonces solamente se habria efectuado la denegacion de justicia que hace necesarias y fundadas en estos casos las reclamaciones diplomáticas.

Reitero á V. E. con gusto, la espresion de mi mas alta consideracion.

Julio Herrera y Obes

A S. E. el Consejero Antonio J. D. de Araujo Gondin, Ministro Residente del Imperio del Brasil.

LEGACION DEL BRASIL EN MONTEVIDEO

26 de Octubre de 1872.

TRADUCCION

Sr. Ministro:

Tengo presente la respuesta, con fecha 19 del corriente mes, que V. E. entendió poder darme como solucion admisible á la reclamacion que, por órden espresa del Gobierno de S. M. el Emperador, mi augusto soberano, me ví en el caso de presentar oficialmente al Gobierno de la República en 30 de Enero del año próximo pasado, esto es, há cerca de veinte y un meses, y despues del malogro de reiteradas diligencias oficiosas por parte de esta Legacion, y de repetidas promesas lisonjeras por parte de ese Ministerio, contra actos que, no obstante las observaciones de V. E. continuaré, fundado en el derecho público universal reconocido por todos los pueblos cultos, á calificar de arbitrarios, clamorosamente injustos y violentos, irrogados á un establecimiento que por pertenecer á súbditos del Imperio, tambien insistiré en llamar brasilero.

De esta vez no diré á V. E. que me sorprendió la respuesta escrita del Gobierno de la República: yo la habia presentido desde que por la primera vez conferencié á este respecto, há mas de seis meses, con el Sr. Dr. Velazco, si bien este señor despues no insistió mas en semejante solucion; y de ella previne luego al Gobierno Imperial que todavía recientemente me reiteró sus instrucciones para el caso por mí previsto, en despacho de 7 de Agosto último, del cual dí lectura y remití copia auténtica á V. E. y del que el Gobierno Oriental juzgó, no diré como V. E. "audazmente", pero con menos prudencia, poder prescindir completamente en su precitada respuesta.

Y no me sorprendió semejante respuesta, no obstante el sólido fundamento en que está basada la reclamacion Mauá, ó antes por causa mismo de ese sólido fundamento: por cuanto, no siendo posible al actual Gobierno, como no lo habia sido á la Administracion del Sr. General Batlle, atacarla en su esencia misma; y no entrando en sus vistas reparar esas injusticias y violencias de su predecesor, ocurriria luego á mi mente, si no hubiese tenido informaciones fidedignas que lo indicasen de modo á no dejarme la menor duda á tal respecto, que ese seria el recurso extremo de que se echaria mano para, por lo menos, aplazar aun mas la urgida solucion de tan aplazado negocio.

Podria yo, pues, á mi turno, limitarme, en esta mi réplica á repetir simplemente la declaracion oficial y muy terminantemente por mí hecha al Sr. Dr. Velazco y á V. E.— declaracion que, como V. E. sabe, fué ratificada por el Gobierno Imperial, esto es, que, en el estado en que hoy se halla este asunto, iniciado por esta Legacion, há cerca de tres años y medio, la declinatoria para los Tribunales no podria siquiera ser tomada en consideracion por el mismo Gobierno, y seria repelida como ahora la repelo, "in limine".

A la verdad, no es concebible, Sr. Ministro, que despues de los antecedentes todos de esta reclamacion, pensase el Gobierno Oriental sériamente en que tal solucion pudiese ser recibida sin la mas solemne protesta de esta Legacion, la cual está en su perfecto derecho de considerarla como la mas irónica denegacion de justicia. El actual Gobierno de la República, ante las naciones estranjeras, solidario de los actos de su predecesor, no tuvo por cierto presente, al tomar una tal resolucion, que desde el principio la reclamacion de que nos ocupamos *fué aceptada* en el terreno diplomático, y que en el relatorio presentado al Cuerpo Legislativo en 1870, por el Ministerio de Relaciones Esteriores de la República, donde el Poder Ejecutivo, da cuenta á las Cámaras del cambio de notas habidas con esta Legacion sobre tan

importante asunto, agregaba estas solemnes palabras, que pasaron sin el menor reparo, y que, por lo tanto, fueron implícitamente aprobadas por las mismas Cámaras:

En ese caso surgió una dificultad promovida por el Baron de Mauá, sobre el valor en que debian ser estimados los títulos de Deuda Pública que depositó en garantía de la emision, en cuanto á la diferencia entre el valor de los billetes bancarios y el oro; dificultad en que no habiendo sido posible llegar á un acuerdo, quedó sometida á la discusion ulterior del Gobierno de la República con el del Imperio del Brasil.

Esta cuestion se halla aun pendiente, y el Gobierno se promete que tanto ella como la que dió mérito á la correspondencia que queda transcrita, serán resueltas de una manera conveniente y honorable para ambos países.

Tan solemne promesa corroborando otras no menos formales, bien que verbalmente hechas á esta Legacion, determinó al Gobierno Imperial á retardar la espedicion de las órdenes necesarias para que yo sostuviese oficialmente la reclamacion, no obstante haber sido ya ella un objeto de maduro exámen por parte del mismo Gobierno, el cual todavía quiso oír el parecer del Consejo de Estado sobre la materia.

Es que mi Gobierno, prestando fé á esas promesas y á las reiteradas protestas de amistad del Gobierno de la República, contaba que éste espontáneamente reparase los perjuicios causados á la propiedad de súbditos del Imperio.

Esto mismo declaré en mi Nota de 30 de Enero del año pasado; pero V. E. en su precitada respuesta pone de lado todas estas consideraciones importantísimas, así como otras de no menos valor, tales como las innumerables conferencias que tuve sobre el asunto con el Sr. Dr. Manuel Herrera y Obes y con el propio Jefe del Estado; las reiteradas, solemnes y lisonjeras promesas de este, tanto á mí, como á SS. EE. los Sres. Vizconde de Rio Branco y Baron de Cotegipe; la comunicacion oficial que á esta Legacion hizo aquel, entonces Ministro de Relaciones Esteriores, de su luminoso parecer favorable á la sobredicha reclamacion, y finalmente las espresiones de sentimiento que por no haber podido dar solucion á tan postergado asunto, me dirigió S. E. en Nota de 16 de Febrero próximo pasado, alegando como una escusa de la falta de cumplimiento á las reiteradas promesas hechas, los graves negocios que habian absorbido completamente la atencion del Gobierno de que formaba parte, en los últimos meses de su existencia, y agregando que no dudaba de que, en el estado en que se encontraba semejante reclamacion, la nueva Administracion le daria justa y conveniente solucion.

Entre tanto, Sr. Ministro, estos antecedentes todos son esencialísimos, y si el Gobierno Oriental los hubiese pesado bien, no se habria lanzado á presentar hoy como medio de salir de dificultades, la declinatoria para los tribunales, la que además no podria ser aceptada, aun cuando hubiese sido traida para la discusion diplomática en tiempo oportuno.

Para el caso especial presente, ninguna necesidad tendria yo, pues, de tomar en consideracion la doctrina que V. E. pretende establecer acerca de las atribuciones mas esenciales de los Agentes Diplomáticos y que, en último análisis, los reduciria á espectadores pasivos de todas las tropelías que puedan ser cometidas por los propios Altos Poderes del Estado en que aquellos se hallan acreditados, contra sus nacionales ahí residentes, ó simplemente transeuntes.

Trataré, sin embargo, aunque suscintamente, de ese importante punto de derecho público universal, para hacer resaltar mejor la sinrazon del Gobierno de la República en la cuestión que nos ocupa.

Dice V. E. que es un principio de derecho internacional que los ciudadanos de un Estado desde que se hallan en el territorio de otro Estado, quedan sujetos á las leyes de este último.

Si es inconcuso semejante principio, que V. E. defiende sin que ninguno lo atacase, no lo es menor este otro, que se impone como corolario forzoso del anterior. Todo Estado "debe" proteccion á los estranjeros que admite en su territorio, y aun por la mas fuerte razon no puede violar directamente, ni permitir que se violen sus leyes contra estos estranjeros, sin incurrir en gravísima responsabilidad para con el otro Estado ó los Estados de que esos estranjeros continúan formando parte. Todavía mas; ningun Estado tiene la facultad de establecer leyes en perjuicio de los estranjeros, cuando esas leyes son notoriamente contrarias al derecho internacional, como á la jurisprudencia universal. En tales casos es no solo legítima sino obligatoria la inmediata intervención oficial de los Agentes Diplomáticos en favor de sus nacionales.

Es esta la doctrina adoptada mas ó menos esplícitamente por todos los tratadistas de derecho internacional, y tambien la práctica seguida por todos los Estados que se hallan á la vanguardia de la civilización moderna.

Fué V. E. por lo tanto, infeliz en su citacion de Blüntschli en apoyo de sus principios sobre la materia, por cuanto ese es justamente de los publicistas modernos tal vez el que mas esplícitamente se pronuncia por la inmediata accion diplomática contra actos atentatorios de los derechos de los estranjeros, cuando esos actos emanan directamente de los altos poderes de un Estado ó de sus delegados. El mismo Blüntschli va aun mas lejos, y sostiene que esa intervencion es de derecho *cuando las tropelías ó perjuicios sufridos por estranjeros no siendo directamente inferidos por el Estado, este nada haya hecho con todo para obstarlos.*

Y es precisamente este el caso que acaba de tener tan solemne aplicacion en la célebre pendencia entre la Inglaterra y los Estados Unidos, conocida por la cuestion *Alabama.* Ni el Gobierno de aquella gran República escrupulizó en reclamar luego diplomáticamente la indemnización de los perjuicios sufridos por los ciudadanos americanos, en consecuencia de *negligencias* del gobierno inglés, ni este se acordó siquiera de presentar una declinatoria para los Tribunales de la Gran Bretaña.

Y ni aun menos puede el Estado Oriental alegar, para sostener el principio opuesto, la circunstancia de no haber él jamás usado del derecho de intervencion diplomática en casos análogos. Para probarlo no necesito sino indicar á V. E. la reclamacion presentada por el Gobierno de la República al del Imperio en Nota dirigida á esta Legacion en 23 Mayo de 1870. Por esa nota intervino, pues, el Estado Oriental á favor de un ciudadano de la República, D. Francisco Pardo Santayana, dueño del vapor *General Batlle,* el cual reclamaba una indemnizacion por los perjuicios que decia haber sufrido, ocasionados por actos de autoridades brasileras en el puerto de la Asuncion. El Gobierno Imperial respondió mostrando el ningun fundamento de la reclamacion; pero el de la República se proponia insistir en ella, y si no lo hizo fué en vista de las mas ámplias esplicaciones verbales que sobre el asunto le dí oportunamente.

Debo ahora ocuparme de otros puntos de la Nota de V. E. á que contesto y hágolo con grande repugnancia por la materia que ellos encierran.

Dice V. E., que yo me hice *parte* en esta reclamacion *por el empeño y energía que he mostrado en su sostenimiento y prosecucion,* lo que V. E. se permitió calificar de incompatible con mi carácter diplomático, como si yo, en el cumplimiento de mis deberes oficiales y de las órdenes espresas del Gobierno Imperial, debiese medir mi procedimiento por el mayor ó menor agrado que él pueda ir á merecer del Gobierno de la República.

Descartando yo desde luego de semejante proposicion cualquier insinuacion ofensiva á mi carácter público ó particular, y dejándola caer sin tampoco

tocarla, solo me encuentro delante de una verdad muy vulgar, que por eso me asombro de que V. E. parezca desconocer.

Soy parte en esta causa, ó mejor todavia, es en ella parte el Gobierno Imperial, de quien soy mero agente, asi como lo es el Gobierno Oriental, asi como lo fueron en la precitada cuestion *Alabama* los Gobiernos Inglés y Americano.

Con efecto, toda vez que un Estado, considera fundada en buen derecho, cualquier reclamacion de un súbdito suyo contra actos de otro Estado, los cuales, hiriendo intereses particulares de ese súbdito, implican una violacion del derecho internacional, se convierte necesariamente, parte en la cuestion, desapareciendo la individualidad del primitivo reclamante. Como representante del Gobierno Imperial y *en obediencia á sus órdenes,* soy, pues, segun V. E. lo dice, Sr. Ministro, parte en esta como en otras reclamaciones que se hallan pendientes.

Por lo que dice respecto á lo que V. E. llama *violencia de mi lenguaje,* tengo que declarar á V. E. que, siempre que infelizmente se reprodujeran actos emanados del mismo Gobierno Oriental ó de sus agentes contra la vida, la libertad, y la propiedad de ciudadanos brasileros residentes ó transeuntes en la República, me veré obligado á estigmatizarlos como ilegales, injustos, arbitrarios, atentatorios y hasta criminales, segun su gravedad; ni se concibe reclamacion diplomática contra actos, á los cuales, en la generalidad de los casos, no pueda ser aplicado cualesquiera de aquellos calificativos.

Si hay aqui *audacia* de algun lado, seguramente no lo está de parte de quien defiende el derecho ultrajado; y si los gobiernos fuertes, *por el simple hecho de serlo,* no tienen el derecho de exigir de los otros menos fuertes satisfaccion ó indemnizaciones pecuniarias, tampoco no lo tienen seguramente los Estados débiles de cubrirse con su debilidad para negarse á satisfacer las mas justas reclamaciones.

Ademas de que no es de cierto del Imperio que el Estado Oriental puede con justicia quejarse de abuso de fuerza, visto que de ninguna otra potencia ha recibido él las pruebas de longanimidad con que lo trata el Gobierno Imperial; y esta misma reclamacion, así como la del pago de la gran deuda de la República para con el Brasil, además de muchas otras, son la prueba mas acabada de las contemplaciones con que él siempre procede para con este país.

El mejor medio y tambien el mas fácil que tiene un Estado, fuerte ó débil, de evitar tales conflictos, es, Sr. Ministro, el precaverse de dar justos motivos para ellos, y si la acusacion que se le haga es injusta, levanta entonces valerosamente la voz para confundir al acusador en el terreno de la razon y del derecho.

V. E. no lo comprendió, sin embargo, así, prefiriendo, en vez de oponer argumentos á argumentos, llevar la cuestion para el campo mezquino de las personalidades, sin embargo de haber declarado al principio de su nota que no discutiria si la reclamacion era en su esencia *fundada* ó nó, esto es, si hubieren tenido lugar esos actos arbitrarios, violentos y clamorosamente injustos de que era acusada la pasada Administración de la República, punto principal de la cuestion.

Concluyendo este tópico, debo estrañar tanto mas que V. E. encuentre hoy esa violencia y *falta de cortesia en mi lenguaje,* cuando el predecesor de V. E., Sr. Doctor Manuel Herrera y Obes, en su ilustrado patriotismo, lejos de ver ese descomedimiento de mi parte, no dudó *en felicitarme* por haber yo sabido conciliar, la mas perfecta moderacion de forma con la energía que me era ordenada para la prosecucion de semejante pendencia. Y además V. E. no ignora que, en su citado parecer al Presidente de la República, aquel ex-Ministro es todavia mas severo que yo en la calificacion de los actos los cuales continuaré reclamando en los términos necesarios.

Por lo que toca finalmente al informe de la Junta de Crédito Público y de la Comision de Abogados, nombrados *ad hoc* por el Gobierno Oriental para examinar la cuestion presente, debo significar á V. E. que no tiene esta Legacion para que ocuparse, así como del juicio que ellas han podido emitir sobre la materia, cuya discusion es hoy, y no puede dejar de ser, de Gobierno á Gobierno para ser solamente por estos resuelta; no siendo lícito al de la República escudar su responsabilidad con la opinion individual ó colectiva de quien quiera que sea. Si yo insisto en dar tanto valor al informe del Sr. Dr. Manuel Herrera y Obes, del cual V. E. cree erradamente poder hacer completa abstraccion, no es ciertamente por el carácter de aventajado jurisconsulto de la República que su autor reviste, sino por haber este presentado semejante informe en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, esto es, como miembro del Gobierno de la República y órgano competente por medio del cual el mismo Gobierno se entiende con los Representantes de las Potencias estrangeras, y haberlo comunicado á esta Legacion.

En vista de lo que queda expuesto, concluyo esta mi réplica repitiendo una vez mas y del modo mas absoluto la declinatoria por V. E. presentada *como aquella solucion amigable, tantas veces prometida* de tan postergada reclamacion; urgiendo en nombre del Gobierno Imperial, por otra solucion conforme con la justicia; y dejando al Gobierno Oriental toda la responsabilidad de la funesta influencia que la ulterior postergacion de este y de otros importantes asuntos pendientes pueda venir á tener en las buenas relaciones entre los dos paises limítrofes. Al mismo Gobierno Imperial paso á dar cuenta del tenor de la referida contestacion de V. E. y de mi presente réplica, á fin de que él me mande sus órdenes sobre el ulterior procedimiento que á este respecto debe ser por mí observado.

Entre tanto, tengo la honra de renovar á V. E. las espresiones de mi mas distinguida consideracion.

Antonio J. D. Araujo Gondin.

A S. E. el Sr. Dr. Julio Herrera y Obes, Ministro Secretario de Estado de Relaciones Esteriores.

Es traduccion fiel del original.

JOSE E. PESCE, Oficial Traductor.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Montevideo, Noviembre 27 de 1872.

Sr. Ministro:

He recibido encargo de S. E. el Sr. Presidente de la República para replicar á la nota que con fecha 26 de Octubre, se sirvió dirigir V. E. á este Ministerio, contestando á la que se pasó con fecha 19 del mismo, conteniendo la solucion que el Gobierno Oriental entendió que debia y podia dar al reclamo entablado por esa Legacion, sobre daños y perjuicios que el súbdito brasilero señor Baron de Mauá pretende le han sido irrogados por el Gobierno.

V. E. insiste en su reclamacion, rechazando *in limine,* la resolucion del Gobierno Oriental, por no creerla arreglada á derecho, ni procedente en el estado á que habia llegado este negocio.

Fúndase en primer lugar la opinion de V. E. de que el asunto debe tratarse esclusivamente por la via diplomática, en que la via diplomática ha sido aceptada ya por el Gobierno Oriental; y comprueba V. E. esta afirmacion con los hechos siguientes:

1º El tiempo transcurrido desde que esta reclamacion se entabló.

2º La mencion que de ella se hizo en la Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores presentada á las Cámaras en 1870.

3º En las opiniones y declaraciones particulares y verbales que en este sentido le hicieron algunos de los miembros de la administracion anterior.

Como V. E. ha dado á estos hechos un valor y una trascendencia, que fuera de duda no tienen, este Ministerio se vé en la necesidad de refutarlos.

Desde luego, V. E. sabe bien que las notas diplomáticas no tienen marcado tiempo fijo para ser contestadas, ni hay establecidas en el derecho de gentes penas para los Gobiernos que no contestan pronto los reclamos que se les hace, ni esta pena consiste en hacerles obligatorio aceptar la procedencia de la via diplomática aun en los casos en que la via diplomática es improcedente.

El derecho á reclamar diplomáticamente no se gana por prescripcion en el tiempo transcurrido entre la recepcion y la contestacion de una nota. Estas se contestan con mas ó menos prontitud segun la importancia y urgencia del caso, importancia y urgencia que el interesado, el reclamante, debe poner de manifiesto y hacer valer para que le sean prontamente contestadas, yendo su derecho hasta la facultad de exigir esa contestacion. En este caso, razones que eran y que V. E. juzgó poderosas y atendibles, lo indujeron á no exigir del Gobierno Oriental la contestacion á su reclamo, dejándolo así suspenso durante un año para ser resuelto en oportunidad como correspondiese.

El tiempo trascurrido, pues, no dá ni quita valor al reclamo de V. E., y el Gobierno Oriental lo resuelve hoy como habria podido resolverlo al dia siguiente de serle presentado.

Viene en seguida la mencion que en la Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores de 1870 se hizo de este asunto.

V. E. supone que desde que las Honorables Cámaras no hicieron observacion alguna á este respecto, aprobaron implícitamente su contenido.

Ha olvidado tal vez el Sr. Ministro que las Memorias Ministeriales, son meras exposiciones hechas al Cuerpo Legislativo, imponiéndolo de los asuntos que han tramitado durante el año ante el Poder Ejecutivo y del estado en que se encuentran. Esta clase de documentos no están sujetos ni reciben sancion alguna del Cuerpo Legislativo y por lo mismo el silencio de este no arguye aprobacion ni dá á las Memorias (relatorios) el valor y trascendencia que V. E. quiere darles.

¿Dirá V. E. que la prueba de que el Gobierno habia aceptado, la vía diplomática en este asunto, es que de él daba cuenta á las Cámaras en la Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores? Tambien en este supuesto procede erradamente el Sr. Ministro.

El Ministerio de Relaciones Exteriores no dá cuenta á las Cámaras de la reclamacion de la Legacion Brasilera, ni siquiera deja entender que la haya admitido. De lo que dá cuenta es *de la dificultad surgida con el Baron de Mauá respecto del valor en que debian ser estimados los títulos de Deuda Pública depositados en la Comision Fiscal en garantía de su emision.*

Esta cuestion, agrega, *se halla sometida* (es decir, está pendiente) *de la discusion ulterior del Gobierno de la República con el Gobierno Imperial.*

Esa discusion, V. E. lo sabe bien, es la que esa Legacion promovió con su protesta de 27 de Julio de 1869 y que el Gobierno Oriental rechazó.

Decir, pues, que el Baron de Mauá esperaba el resultado de esta discusion para proseguir sus gestiones, no es decir en manera alguna que el Gobierno Oriental reconocia á la Legacion Brasilera el derecho de anular las leyes orgánicas de la República gestionando diplomáticamente intereses particulares colocados bajo la jurisdiccion y al amparo de las leyes y Tribunales del país.

Pero aún hay mas, y esto es perentorio y no tiene réplica: la Memoria Ministerial no ha dicho ni podrá decir nada de la reclamacion diplomática que nos ocupa, puesto que la Memoria *es de* 1870 y la reclamacion de V. E. *de* 1871.

No era posible, pues, que un año antes el Gobierno diese cuenta á las Cámaras de lo que la Legacion Brasilera habia de hacer é hizo un año despues!

Así tenemos que la Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores solo hace mencion de la *dificultad surgida con motivo del valor em que debian ser estimados los títulos de Deuda Pública etc.* y la reclamacion de V. E. es no solo por este hecho, sino por la diferencia de moneda en que fueron recibidos los títulos por los intereses devengados por no habérsele permitido aumentar su capital y multiplicar su emision y por los daños y perjuicios directos é indirectos sufridos por las casas bancarias que el Sr. Baron de Mauá tiene en varias partes del mundo.

Resulta, pues, que esta reclamacion no ha sido admitida ni esplícita ni implícitamente en la via diplomática, desde que el actual Gobierno, que es quien por *primera vez* la contesta, no la admite, declinando su gestion para ante los Tribunales de Justicia á quienes por las leyes del país compete *privativamente* su conocimiento.

Las opiniones y declaraciones verbales y particulares que respecto á la legitimidad y procedencia de este reclamo, hayan hecho á V. E. algunos miembros de la pasada administracion, no tienen ni pueden tener valor alguno para los miembros del actual Gobierno que no han hecho esas declaraciones ni participan de esas opiniones. Los actos que únicamente obligan *insolidum* á todos los Gobiernos como personalidad moral, son los actos oficiales. La observación de V. E. pues, tendria fuerza *hasta cierto punto*, si se dirigiese á quienes le habian hecho esas declaraciones y manifestado tales opiniones, quienes no es dudoso que si hubieran tenido que resolver el asunto, lo habrian hecho en el sentido de sus creencias como el actual Gobierno lo resuelve, con igual derecho, en el sentido de las suyas.

V. E. reprocha además con este motivo que se haya cometido la *imprudencia* de olvidar y prescindir de un despacho del Gobierno Imperial de que V. E. se sirvió dar á este Ministerio conocimiento, y en el cual S. E. el Sr. Ministro de Negocios Estranjeros del Imperio, *opinaba* que este asunto no deberia ser sometido al fallo de los Tribunales de Justicia de la República por cuanto se trataba de actos emanados de los Poderes Públicos del país, y que en otras ocasiones análogas habian sido arreglados diplomáticamente.

Ese despacho no ha sido olvidado y si se ha cometido la *imprudencia* de prescindir de él en la nota fecha 19 de Octubre, ha sido porque este Ministerio entendió que no tenia para qué tomarlo en cuenta, desde que al refutar las opiniones de V. E. refutaba las de su Gobierno que, como era natural, se hallaban de acuerdo. El reproche de V. E. en su forma y en su espíritu podria hacer creer que el Sr. Ministro ha olvidado que la República Oriental es una Nacion independiente y soberana. Se concibe que las autoridades subalternas del Brasil, que los Presidentes y Prefectos de provincias brasileras no olviden ni prescindan *sin imprudencia* de las opiniones y órdenes del Gobierno Imperial; pero no se concibe que semejante reproche se dirija al Gobierno de un Estado soberano.

Ya que es necesario recordaré, pues, á V. E., que las opiniones del Gobierno Imperial no tienen fuerza de ley ni hacen autoridad en la República Oriental y por consiguiente que no hay imprudencia en olvidarlas y prescindir de ellas, ni aun en rechazarlas cuando el Gobierno Oriental no las comparte. Lo único que puede pretender V. E. es que esas opiniones se discutan y eso es lo que ha hecho y está haciendo este Gobierno.

Con este objeto justamente fué que este Ministerio estableció los principios y la doctrina de Derecho Internacional de que V. E. ha creido que habia podido prescindir, razon por la cual tal vez la ha tratado tan superficial y someramente.

En esa doctrina se establecia el principio universal que rige las relaciones internacionales de los pueblos civilizados.

Ese principio es el de que los Estados soberanos se rigen por sus leyes propias.

Que los demás Estados deben respetar esa organizacion política y social, buena ó mala.

Y que los estranjeros deben someterse ciegamente á la legislacion, usos y costumbres del país donde reciben hospitalidad.

V. E. no ha refutado esos principios, lo que importa decir que los acepta. Y por otra parte este Ministerio tiene pruebas de que la doctrina que ha desarrollado es la que profesa y aplica el Gobierno Imperial. Hay que creer, pues, que tanto V. E. como el Gobierno Imperial, proceden en este reclamo, con ignorancia de nuestras leyes orgánicas, y por lo mismo este Ministerio ha creido y aún continúa creyendo que bastaba la simple esposicion de nuestro sistema político para resolver esta cuestion en el sentido de los principios de Derecho de Gentes universalmente reconocidos. Admite V. E. como no podia dejar de hacerlo, *que el estranjero que vá á residir á un país estraño debe obediencia á sus leyes, pero establece al mismo tiempo, que el Estado debe tambien proteccion al estranjero.*

No hay en esto nada de contradictorio.

Por el contrario V. E. viene á dar plena razon á la doctrina de este Ministerio.

La proteccion que el Estado debe al estranjero no es otra que el cumplimiento de esas leyes á que el estranjero se halla sometido y donde están consagrados sus derechos y obligaciones.

Por eso solo se dice que el Estado no presta proteccion al estranjero; cuando viola ó permite que se violen en su perjuicio las leyes del país.

Es la violacion de estas leyes lo que constituye la denegacion de justicia; y es la denegacion de justicia lo que dá orígen y derecho á las reclamaciones diplomáticas.

Aplicando estos principios al caso presente, hay que ver lo que establecen las leyes del país; si el señor Baron de Mauá se ha sometido á ellas y si el Gobierno Oriental las ha violado.

Ya se dijo en la nota anterior, sin que V. E. lo haya contradicho, que las leyes del país determinan que los Tribunales de Justicia de la República, sean quienes conozcan privativamente de todas las causas del orígen y nanaturaleza de la del Sr. Baron de Mauá.

¿Ha ocurrido el Sr. Baron de Mauá ante los tribunales á hacer valer sus derechos? Nó! Luego no se ha sometido á las leyes del país donde reside.

¿Le ha impedido el Gobierno que ejercite sus acciones y reivindique sus derechos por los medios legales á su alcance?

Nó! Luego ha violado las leyes del país; luego no puede decir que le falta la proteccion que todo Estado debe al estranjero; luego no ha habido denegacion de justicia; luego, en fin, no hay fundamento para una reclamacion diplomática.

Esta no es una opinion individual, inautorizada; es una nocion de simple buen sentido; es un principio sostenido por todos los tratadistas de Derecho de Gentes; es la doctrina que profesa el mismo Gobierno Imperial.

Voy á copiar testualmente un párrafo de una Nota pasada el 4 de Diciembre de 1866, por el Ministerio de Relaciones Esteriores del Imperio á nuestro Ministro Plenipotenciario en aquella córte, don Andrés Lamas.

Tratábase de una reclamacion sobre la impunidad en que se dejaban actos de la mayor criminalidad cometidos contra ciudadanos orientales por las autoridades ejecutivas de la provincia del Rio Grande del Sud.

El Gobierno Imperial, rechazando esta reclamacion, sostuvo que los ofendidos debian ocurrir particularmente en queja ante los Tribunales de Justicia, consignando estas notables palabras que son de una aplicacion práctica y decisiva al caso que nos ocupa.

Reclamar, porem, providencias do Poder Executivo antes de esgotar os recursos naturaes que as leis do Imperio garantem con liberalidad aos offendidos, é ir de encontro á esas mesmas leis e á Constituiçao, que nao permittem intervençao do Governo nos negocios judiciarios, senao em certas e determinadas hypotheses.

Despues de sentado este principio absoluto, no es posible creer que el Gobierno Imperial insista en llevar adelante la reclamacion Mauá. Para eso seria necesario suponer, lo que no es posible pensar sin injusticia y ofensa para el mismo Gobierno Imperial, esto es: que tiene dos doctrinas opuestas, una para cuando él reclama y otra para cuando es reclamado.

Pasaré ahora á contestar algunos otros puntos de la nota de V. E. que no puedo dejar en silencio, aunque no se relacionen con la cuestion de derecho que debatimos.

Debo manifestar, pues, la dolorosa estrañeza con que he visto á V. E. hacer gala de descortesía y menosprecio al Gobierno Oriental, reproduciendo sin necesidad ni objeto, los conceptos irritantes de su Nota de 30 de Enero, que el Gobierno Oriental habia rechazado y rechaza de la manera mas formal, por considerarlos ofensivos y denigrantes.

Deploro, Señor Ministro, que V. E. al escribir la nota á que contesto, no haya tenido presente que la mision principal de los agentes diplomáticos *es cultivar y mantener la cordialidad y armonía en las relaciones amistosas con el Gobierno cerca del cual se hallan acreditados y que por lo mismo* segun lo preceptúan los maestros de la ciencia diplomática, *el lenguaje de los agentes diplomáticos debe ser comedido y respetuoso, evitando con cuidado emplear cualesquiera palabras, ó cargos que pudieran ofender la dignidad y el honor del Gobierno á quien se dirigen.*

No imitaré yo el ejemplo de V. E. ni lo seguiré al terreno de las recriminaciones enojosas, dejándole en este punto con gusto todo el mérito y la responsabilidad de sus palabras.

Muy al contrario, este Ministerio se apresura á rectificar y esplicar algunas palabras de la nota anterior que han sido mala y desfavorablemente interpretadas por V. E.

Cree el Sr. Ministro que la parte de esa Nota en que hacia resaltar los inconvenientes prácticos que tenia la actitud asumida por V. E. en este asunto, ha tenido por objeto inferirle una ofensa personal.

Se necesita haber leido esa Nota con espíritu escesivamente prevenido, para haber dado á sus palabras tan torcida interpretacion.

Ni directa ni indirectamente se ha dicho, ni podia decirse, que V. E. tuviese en este negocio otra participacion que la que creo le correspondia como agente diplomático del Imperio.

Es esta errada creencia la que se ha combatido, poniendo de relieve en el tono y en los términos en que V. E. se ha visto obligado á gestionar la reclamacion Mauá, los inconvenientes que tiene la errada doctrina profesada y sostenida por V. E.

No hay en esto, pues, ni la mas leve sombra de ofensa á la dignidad personal del Sr. Gondin, porque parte puede ser y es S. E. en este asunto, desde que ha tomado la personería del Sr. Mauá, sin que por eso se deduzca que tiene en la reclamacion interés personal de ningun género.

Este Ministerio no tiene inconveniente en ampliar y dejar bien claramente establecido, porque desea dejar bien sentado, que conociendo sus deberes, los respetos que á sí mismo se debe, no ha descendido ni descenderá jamás en las relaciones diplomáticas al terreno mezquino y estéril de la personalidad. Lejos de eso, puedo afirmar sin temor de ser desmentido, que en todas las Notas se ha hecho gala de una moderacion y cortesía, de que no todos los agentes diplomáticos con quienes se ha estado en comunicacion pueden jactarse de haber observado con el Gobierno Oriental.

Toda la ácre declamacion de V. E. á este respecto, es, pues, cuando menos inútil.

Declara V. E. al concluir su Nota, que no tomará en consideracion los documentos anexos con que se acompañó la Nota anterior.

Siento que el señor Ministro no haya sabido apreciar el sentimiento amigable de fina consideracion que indujo á este Ministerio al darle conocimiento de los informes dados sobre esta cuestion, por el consejo de abogados nombrado *ad hoc* por el Gobierno y el de la Junta de Crédito Público.

Fácilmente se comprende que la remision de esos documentos no tuvo por objeto provocar una discusion sobre ellos, desde que tratan de la cuestion de fondo, del derecho que asiste al Sr. Baron de Mauá, para reclamar del Gobierno indemnizacion de daños y perjuicios, cuestion que el Gobierno Oriental ha declarado, que correspondia fallar á los Tribunales de Justicia, por cuyo motivo no ha entrado ni querido entrar sobre ella, á la discusion diplomática á que V. E. lo provocaba y pretendia arrastrarlo.

No hay dificultad, pues, en que V. E. reserve su juicio sobre esos documentos.

En mérito de las poderosas razones que preceden, el Gobierno Oriental insiste en su anterior resolucion, rogando á V. E. quiera llevar esta comunicacion á conocimiento del Gobierno Imperial, en cuya rectitud é ilustracion confia el Gobierno Oriental, para que las relaciones amistosas de ambos Estados, no sean turbadas por causa de este desagradable asunto.

Aprovecho esta ocasion para reiterar al Sr. Ministro la espresion de mi mas alta consideracion y aprecio.

Oscar Hordeñana.

A S. E. el Consejero Antonio J. D. de Araujo Gondin, Ministro Residente del Brasil, etc., etc.

ACTA

En Montevideo á cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve reunida en el local de sus sesiones la Comision Fiscal de Bancos, compuesta del Sr. Contador General del Estado D. Tomás Villalba, Presidente; D. Juan Peñalva, Tesorero; D. Duncan Stewart 2º Tesorero y D. Ezequiel Perez, Secretario; y estando tambien presente el Sr. Baron de Mauá, Jefe y Director de la Casa Bancaria de Mauá y Cª establecida en esta Capital, el Presidente expuso: Que despues de la conferencia que durante los últimos dias habia tenido el Sr. Baron de Mauá con la Comision y de las consultas ya verbales ya escritas que ésta habia elevado al Superior Gobierno, sobre algunas dudas que en su ejecucion ofrecia la ley 7 de Julio ppdo. relativa á la liquidacion de la Emision de aquellos Bancos, que *amparados* al Decreto de 16 de Julio del año ppdo. suspendieron sus operaciones y están en consecuencia liquidándose por la Comision Fiscal, de acuerdo con el Decreto de 14 de Diciembre último, era llegado el momento para el Banco Mauá

y Cª de dar cumplimiento á la citada Ley de 7 de Julio en la forma establecida por ella misma por su Decreto reglamentario, fecha del 26 de Julio ppdo. y por las resoluciones del Superior Gobierno en los casos que no se hallaban previstos ó deslindados con precision ni en la Ley ni en el Decreto reglamentario.

Que segun constaba á la Comision, por haberlo ella misma practicado, no solo se habia verificado por sus respectivos libros y registros el monto de la emision circulante del Banco Mauá y Cª, sino tambien que la Comision habia escogido y separado ya, en el órden establecido en el artículo 2º de la Ley, los valores necesarios para el pago de dicha emision, figurando entre estos en calidad de compensacion, los créditos del Banco contra el Estado, cuya cuenta habia sido reconocida y aprobada por el Superior Gobierno.

En seguida el mismo presidente ordenó al secretario que diera lectura del estado que manifiesta la emision circulante del Banco, y los valores que para su pago ha elegido la Comision, *de acuerdo* con el Sr. Baron de Mauá, lo que efectuó el Secretario en la forma siguiente:

Emision

Por la circulante en 12 de Febrero ppdo., en cuyo dia empezó la liquidacion del Banco por la Comision Fiscal (seis millones ciento tres mil doscientos noventa y seis pesos con cincuenta y dos centésimos)		$ 6.103,296.52

A deducir

Importe de emision en m/a á cuya conversion por oro, convocará el Banco inmediatamente despues de firmada esta acta (veinte y un mil ciento veinticuatro pesos con treinta y dos centésimos)	$ 21,124.32	
Importe de emision rescatada por la Comision hasta el dia 7 de Julio, fecha de la promulgacion de la Ley (cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos once pesos con cuarenta y siete centésimos)	" 481,611.47	" 502,735.79
		$ 5.600,560.73
Mas—Saldo que la Comision entrega al Banco para igualar la suma de los valores que esta recibe en pago de la emision circulante (ciento cuarenta y siete pesos con ochenta y nueve centésimos)		" 147.89
Emision en circulacion ..		$ 5.600,708.62

Valores recibidos en pago de esta emision

7,810 títulos de la Deuda "Empréstito Montevideano Europeo" (de los cua-

les 7,500 existen depositados en el "London Westminter Bank" de Lóndres á la órden de esta Comision Fiscal de Bancos) de $ 470 cada uno, valor nominal 3.670,700 recibidos al 75 p.% de valor, precio de la última amortizacion segun comprobantes oficiales existentes en la Contaduría General del Estado, importan (dos millones setecientos cincuenta y tres mil veinte y cinco pesos)	$ 2.753,025.00	
Intereses de 6 p.% al año de corridos, desde el primero de Julio al 19 de Agosto ppdo. (veinte y nueve mil novecientos setenta y siete pesos con treinta y ocho centésimos)	" 29,977.38	$ 2.783,002.38
3,777 títulos de la Deuda Fundada de 2ª Série de quinientos pesos cada uno y un título fraccionario de pesos 291.75 centésimos cotizados á la par, precio de la última amortizacion de la Deuda de igual clase de 1ª Série, (un millon ochocientos ochenta y ocho mil setecientos noventa y un pesos con setenta y cinco centésimos)	" 1.888,791.75	
Intereses de 12 p.% al año sobre esta cantidad desde el 1º de Julio á 19 de Agosto ppdo. (treinta y un mil cuarenta y ocho pesos con sesenta y tres cts.)	" 31,048.63	" 1.919,840.38
28 títulos de cartera de carácter hipotecario, (setenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro pesos con ochenta y tres cts.)		" 76,664.83
Cuenta de compensacion contra el Estado aprobada por el Superior Gobierno, (ochocientos veinte y un mil doscientos un pesos con tres cts.)		" 821,201.03
Suma igual á la de la emision circulante		$ 5.600,708.62

Concluida esta lectura y habiendo manifestado tanto la Comision como el señor Baron *que era esa en efecto la liquidacion convenida,* el Presidente ordenó al Tesorero que diera á su vez conocimiento del Balance de los valores que la Comision recibió en 12 de Febrero del Banco Mauá y Cª y que constituyen todo su activo, y del saldo que deberia restituírsele en virtud de liquidacion practicada.

El Tesorero hizo lectura de ese balance del cual resulta que el activo del Banco recibido por la Comision al hacerse cargo de su liquidacion ascendia á $ 14 millones 700,151.72; que este valor se habia aumentado con intereses recibidos á diversos títulos en $ 808,393.88 centésimos y que deducida de la suma de ambas cantidades la de $ 5.600,708.62 á que se eleva la emision circulante que queda á cargo de la Nacion y los gastos de liquidacion, compensacion, &., resulta un saldo de $ 8.892,433.35 á restituir al Banco, restitucion que por órden del Sr. Presidente efectuó el mismo Tesorero en las especies siguientes:

En letras descontadas	$ 1.014,621.96
" " á recibir	136,166.14
" " protestadas	124,253.64
" valores á recibir de la casa matriz y filiales	1.031,268.07
" inmuebles	615,711.95
" capital de las sucursales	200,000.00
" muebles de escritorio	30,000.00
" saldos de cuentas corrientes á recibir	2.013,146.97
" fondos públicos y acciones	3.417,957.20
" dinero	309,307.42
Igual	$ 8.892,433.35

Quedando en poder de la Comision todo el material de emision que debe estinguirse por el fuego, como lo determina el artículo 10 de la Ley de 7 de Julio.

El Sr. Baron de Mauá se recibió de todos los valores que quedan mencionados á su entera satisfaccion é interpelado por el Presidente declaró que no tenia la menor observacion ni reclamacion de *especie alguna* que hacer *por los actos practicados por la Comision Fiscal durante el tiempo que ha tenido á su cargo la liquidacion del Banco Mauá y Cª*

Asimismo, declaró el Sr. Baron á nombre del Banco que en virtud de la cuenta de compensacion aceptada por el Gobierno y cuyo importe figura como parte del que ha entregado en pago de su emision, *quedaban completamente chancelados los créditos y cuentas de toda especie que el Banco tenía contra el Estado.*

La Comision, á su vez, en mérito de los valores que con arreglo á la Ley de 7 de Julio próximo pasado ha recibido del Banco, en pago de su emision y de las garantías bastantes que ha consignado tambien en poder de ella para la traslacion y entrega en esta capital de los 310 títulos del *Empréstito Montevideano-Europeo* que figuran en la liquidacion precedente y de los 702 títulos del mismo empréstito que amortizados en años anteriores, existen depositados en el Banco de Inglaterra, cumpliendo lo que dispone el artículo 3º de la Ley—declaró al Banco Mauá y Cª exonerado del compromiso de convertir por oro los $ 5.600,708,62 de billetes de la emision cuyo compromiso asume el Superior Gobierno á nombre de la Nacion en virtud y cumplimiento de la citada Ley de 7 de Julio último.

Finalmente la Comision dispuso que se consignara tambien en el acta por haberse así convenido y estipulado con el Sr. Baron de Mauá, de un modo espreso, lo siguiente:

1º Que con respecto á los 21,124 $ 32 cents. de emision antigua, que se compone de billetes de $ 15.36, 96, 48 y 24 cents. cuyo importe ha sido rebajado del de la emision circulante, el Banco mandará publicar inmediatamente avisos por todos los diarios de esta Capital, llamando á los tenedores de esos billetes á su conversion por oro, sin limitar término.

2º Que siendo posible que de los 310 títulos del Empréstito Montevideano-Europeo que ofrecidos en pago por el Banco, debe este mandar venir y entregar á la Comision, se hubiesen en el intérvalo enagenado todos ó algunos de ellos en Europa, el Banco Mauá y Cª, se obliga á entregar en moneda corriente, el importe de los títulos vendidos al tipo de 75 p.% *de su valor,* que es el mismo por el cual se los ha recibido la Comision con arreglo á la ley, y que la entrega definitiva de esos títulos y de su importe, con mas los intereses correspondientes, deberá efectuarse en manos de la Comision Fiscal en el plazo prefijo de cuatro meses á contar desde esta fecha.

Llenado así el objeto de la reunion, el Secretario por órden del Presidente labró la presente acta que en prueba de mútua conformidad firman los miembros todos de la Comision y el Sr. Baron de Mauá, recomendándosele al Secretario que saque tres testimonios para enviar con oficio, uno al Superior Gobierno y otro al señor Juez L. de Comercio y para entregar el tercero al Sr. Baron de Mauá, y que en seguida le mande dar publicidad en cumplimiento del artº 9º del Decreto reglamentario de 26 de Julio ppdo.

Firmados—*Tomás Villalba.*
Baron de Mauá.
Juan Peñalva.
Duncan Stewart.
Ezequiel Perez, Secretario

Es copia—E. Perez, Secretario.

JUNTA DE CRÉDITO PÚBLICO

Señor:

Las reclamaciones entabladas por la Legacion Brasilera en favor de los intereses del Banco Mauá y Cª se fundan principalmente en dos hechos, que califica de hostiles, arbitrarios y atentatorios.

Esos hechos son la oposicion que encontró el Banco en dos distintas ocasiones, una en Mayo de 1868, y otra en Febrero de 1869, á que se le reconociese el derecho de hacer emisiones, no solo con arreglo á su primitiva concesion, que supone en pleno vigor, sino pretendiendo, ya que se le reconociese por capital lo que no lo era, ya que le sirvirse de capital el monto de cuentas que figuraban en su *pasivo.*

Como esos hechos son ciertos y ejercidos principalmente por la corporacion de que esta Junta es continuadora, habrá de permitir V. E. que no se limite á esta declaracion sino que consigne los fundamentos de los procederes usados, que merecieron siempre la aprobacion del Gobierno.

Toda concesion hecha á Bancos particulares para emitir notas fiduciarias en cualquier proporcion que sea respecto á su capital, reposa en la obligacion ineludible de convertirlas á presentacion, so pena de quedar anulada la concesion y hasta suspendido y en liquidacion el Banco, *que no podrá volver á funcionar sin nueva autorizacion.* Así está terminantemente consignado en el Decreto-Ley de 23 de Marzo de 1865 verdadera Ley Bancaria que rigió hasta 1866. Pero esa prescripcion no aparece como una novedad, pues tambien se halla en semejantes términos consignada en la Ley orgánica del Banco Mauá y Cª de 1855, donde se encuentra el artículo 6º de los estatutos que dice textualmente:

Art. 6º Los billetes del Banco serán pagados á la vista, siempre que se presentasen en número correspondiente á una onza de oro sellado, y la falta de realizacion de ese pagamento en cualquier ocasion, importará suspension y liquidacion de las transacciones del Banco, que en ese caso solo podrá continuar mediante nueva autorizacion legislativa.

Sin entrar á profundizar aquí las causas que produjeron la crísis comercial de 1866, ello fué que en 20 de Junio de ese año se exoneró á los Bancos del deber de convertir sus notas, sin perjuicio de declararlas de curso legal, y consecuentemente por el art. 3º del Decreto de esta fecha, se dió á la emision otra base que la estatuida particularmente para el Banco Mauá y Cª en su ley orgánica y para todos los Bancos en general por el Decreto-Ley de 23 de Marzo de 1865.

Ni el capital es tomado en cuenta para la emision, sino la existencia en metálico que cada Banco pudiera tener. Dicho artículo dice así:

Artº 3º Mientras que exista en vigor el presente Decreto, los Comisarios de los Bancos vigilarán que en ningun caso se firmen ni se emitan nuevos billetes á la circulacion, por más del triple del fondo metálico en caja; y en cuanto á los Bancos que se hayan visto forzados á excederse de esta proporcion deberán reducirse á este límite á la mayor brevedad posible, quedando entretanto suspendidas las disposiciones del Decreto de 23 de Marzo que se opongan á las del presente.

Apenas se comprende, pues, cómo la Legacion Brasilera acoja la pretension deducida ante ella, sin duda por el Banco Mauá y Cª, de que pudiera subsistir incólume el privilegio del Banco, fundado en su Ley orgánica, habiéndose acogido al Decreto de 20 de Junio de 1866, que á la vez que lo relevaba de sus mas formales obligaciones imponia otras condiciones á la marcha ulterior de los establecimientos bancarios.

El 13 de Diciembre de 1867, al prorrogarse el curso forzoso hasta el 30 de Mayo de 1868, disposicion que muestra que los Bancos no pudieron, ni á favor del Decreto de 20 de Junio de 1866, restablecer su marcha regular como para hacer frente á la conversion, volvió á prescribirse lo siguiente:

Art. 2º Los Bancos y sus sucursales, quedan obligados entretanto á retener en sus cajas todo el oro amonedado que actualmente tienen segun los balancetes manifestados, para mayor garantía de sus respectivas emisiones y efectividad de la próxima conversion. Mientras exista en vigor el presente Decreto, los Comisarios de los Bancos vigilarán que en ningun caso se emitan nuevos billetes á la circulacion que los autorizados por el referido Decreto de 23 de Marzo en relacion á su capital.

El 16 del mismo Diciembre se suspendió toda tramitacion para el establecimiento de nuevos Bancos; y esta disposicion, que se oponia á la constitucion de nuevos capitales para lanzarse á operaciones bancarias libres de toda complicacion anterior, confirma muy terminantemente, la prohibicion á los Bancos existentes de aumentar su capital y consecuentemente su emision.

Véase como cumplió el Banco Mauá y Cª la parte restrictiva de esas disposiciones:

PARTIDAS DEL BALANCETE
de 31 de Diciembre de 1867

Capital	$ 2.000,000.00
Caja—Existencia en metálico	" 1.037,621.44
Emision	" 2.288,508.14

V. E. hallará ese balancete al final bajo el número 1.

PARTIDAS DEL BALANCETE
de 30 de Mayo de 1868

Capital	$ 2.000.000.00
Caja—Existencia en metálico	" 642,948.24
Emision	" 7.183,204.42

(Anexo num. 2)

La comparacion de esas cifras dió mérito á la denuncia que hizo el Comisario del Banco al Gobierno de haberse estralimitado la emision.

En cuanto á la pretension de que el fondo de reserva se considere parte integrante del capital, es tan inusitada, que apenas mereceria refutarse.

El fondo de reserva formado gradualmente con utilidades, constituye indudablemente una parte del activo del Banco, como todo saldo á favor

que arroje cualquier cuenta. Ese fondo puede destinarse, bien á hacer frente á las exigencias de la marcha del establecimiento, bien á dividendos, si no se quiere aumentar el capital, bien á aumentar este mismo; pero, así como su desaparicion en nada afectaria la situacion legal del Banco, tampoco su existencia puede darle los mismos derechos que emanados del monto del capital pudiera tener, si el saldo del fondo de reserva hubiese sido llevado á la cuenta de capital.

Posteriormente el Banco Mauá y Cª obtuvo permiso por una deferencia del Poder Ejecutivo, para aumentar su capital con el saldo del fondo de reserva y la tramitacion que con ese motivo siguió, los asientos que tuvo que establecer en sus registros, constituyen una acabada prueba de que el fondo de reserva no es ni puede ser considerado capital *ipso facto*. El Baron Mauá y Cª que desde el 20 de Junio de 1866 venia marchando sin sujecion á las disposiciones generales á todos los establecimientos de su género, fué uno de los que continuó acogiéndose á las reglas escepcionales que por el Decreto-Ley de 16 de Julio del 68 se dieron.

Aquel Decreto-Ley, era su única ley orgánica. Así se sometió á él de hecho y de derecho. Constituyó sus garantías por la emision circulante, recibiendo en esa ocasion dos flagrantes pruebas de confianza y deferencia por parte de esta corporacion.

1º Admitir como garantía depositada, los títulos del *Empréstito Montevideano-Europeo* existentes en Lóndres, bajo la única seguridad de la declaracion del Sr. Baron de Mauá, de pertenecerle, y de que los pondria á la órden de la Comision Fiscal.

2º Recibió garantías por 861,000 $ menos del importe de su emision circulante. La Junta se complace en declarar, que el Sr. Baron de Mauá correspondió en ambos casos, á la confianza que en su lealtad privada depositó; pero al mismo tiempo debe señalar aquí, que los 864,000 $ de garantías que la Legacion Brasilera menciona haber el Banco dejado de retirar, no son otros que aquellos que correspondian á la parte de emision, que sin ellos existia, y que por lo tanto no fué un hecho de liberalidad del Banco, sino un cumplimiento estricto de lo convenido; de manera que solo corridos cuatro meses despues del principio de la ejecucion de la operacion, pudo empezar el Banco á retirar el 75 % de la suma que presentaba, amortizada.

(Anexo num. 3)

Como antes se ha indicado, con posterioridad á la suspension del Banco Mauá y Compañía, acaecida el 30 de Mayo de 1868, y ya acogido al Decreto de 16 de Julio de ese año, obtuvo ese Banco la autorizacion gubernativa para elevar su capital á 2.500,000 $, por medio de la agregacion á él de los 500,000 $, que figuraban como fondo de reserva.

Este hecho consta en los archivos de Gobierno y puede comprobarse por los asientos hechos en esa ocasion en los registros del mismo Banco.

Ninguna de las estraordinarias medidas adoptadas para la salvacion de los Bancos, autorizaba el aumento de su capital, al menos para que le sirviese de base de un aumento de emision. Sin embargo, el Banco Mauá y Cª fué el objeto de la graciosa concesion de aumentarlo con su fondo de reserva para poder aparecer con un duplo del importe de este en emision legalmente autorizada.

Los demás Bancos, justamente celosos de aquella concesion la solicitaron tambien y la obtuvieron, habiéndose demorado hasta el 20 de Enero de 1869 la autorizacion definitiva al Banco Navia, por trámites que se siguieron para la verificacion de valores que en el aumento de capital debian figurar.

Entretanto la Legacion Brasilera, probablemente mal informada, establece que se negó al Banco Mauá y Cª un aumento de capital, que se concediera á otros Bancos y al Navia en la víspera del Decreto de 21 de Enero de 1869.

Lo que se negó entonces al Banco Mauá y Cª fué un segundo aumento de capital que hubiera acarreado el aumento del de los demás Bancos, aumento que la Legacion Brasilera califica de modesta pretension y que iba hasta que se reconociese por capital, las sumas que en el pasivo del Banco figuraban debidas á dos casas en el esterior, de la misma razon social que la del Banco en esta República.

La primera pretension del Banco respecto á aumento, se limitó á reunir á la cuenta de capital el saldo de la cuenta *fondo de reserva* — la segunda iba á que se llevase á capital el saldo de otras dos cuenta de su *pasivo*.

En el caso de una liquidacion, las casas del esterior Mauá y Cª ¿No habrian figurado como comunes acreedores del concurso?

Pero esta circunstancia solo se menciona para hacer resaltar la exorbitancia de la pretension. Legalmente hablando, bastaba para rechazarla, que solo se pretendiese aumento de capital para servir de base de emision, aunque fuese realmente vertido en las cajas, pues á ello se oponia no solo el espíritu sino la letra de las disposiciones vigentes.

Así el Decreto de 21 de Enero de 1869, de que tanto se queja el Banco por intermedio de la Legacion Brasilera, no hizo mas que vigorizar las disposiciones vigentes que en algo podian haber sido debilitadas por la corruptela consentida en favor del Banco Mauá y Cª primero, y de las demás despues, como era de estricta equidad despues de hecha la concesion á uno.

Que el Banco Mauá y Cª no estaba capaz para aumentar su capital ni su emision á mediados de Enero de 1869, pruébalo la imposibilidad en que se encontró de dar cumplimiento al fin del mes al compromiso que el Decreto de Julio del 68 le imponia, de entrar con 216,000 de amortizacion. Si no tenia cómo amortizar, no podria tener cómo aumentar el capital de una manera real.

Mas esto no podia ser admitido por el Gobierno que contraia la responsabilidad de hacer frente á los compromisos de los Bancos, caso de su falencia, compromisos que aun hoy mismo califica la Legacion Brasilera de *pingüe negocio* para el Gobierno, sin tener en cuenta que el Gobierno no es mas que el natural representante del país y que el país se perjudica inmensamente mas con la prolongacion de la existencia de un papel fiduciario inconvertible, que lo que se beneficiaria con la eliminacion de algunos millones de su deuda; esto, aun cuando hubiera sido tal su errado propósito.

Que no lo es, está demostrado por el incesante anhelo de contraer aún mayor deuda estranjera, á menos ventajoso tipo del que asignó á las Deudas Públicas entregadas por el Banco para hacer cesar tan anormal y perjudicial situacion. El derecho del Banco á reclamar indemnizacion, no puede fundarse en unos beneficios que no han existido sino ostensiblemente y que, justamente ahora van á traducirse en perjuicios materiales por el hecho de la realizacion del Empréstito Europeo, para hacer frente á los compromisos provenientes de las emisiones bancarias que el Gobierno tomó á su cargo, exigiendo la prolongacion de los pesados impuestos que sobre el país gravitan. Esto no obstante, el Gobierno y el público se felicitan de esa costosa solucion dada á la inconvertibilidad de las notas bancarias, lo que prueba acabadamente que el Gobierno no ha llevado ni acariciado la mezquina idea de beneficiarse, faltando á sus compromisos, y ateniéndose á una amortizacion lenta en nueve años, que la Ley autorizaba, prudentemente, para el caso de ser estériles los esfuerzos en el sentido de obtener el empréstito estranjero.

Resta á esta corporacion, rebatir los desfavorables conceptos vertidos respecto á la Comision Fiscal de Bancos contenidos en la reclamacion de la Legacion Brasilera, de que fijó imperiosamente al Banco Mauá y Cª los precios de los valores que entregó.

V. E. puede demostrar á la Legacion Brasilera con mayor lucidez, que si el Banco Mauá y Cª liquidó con arreglo á la Ley de 7 de Julio de 1869 —y su Decreto reglamentario— fué porque otro medio mejor de liquidar no hallaba. Esto es, que le hubiese sido imposible realizar á mas ventajosas condiciones las cuantiosas sumas de Deuda Fundada y Empréstito Montevideano Europeo que poseia, ni menos obtener del Gobierno, no solo el reconocimiento liso y llano de las abultadas cuentas que con él directamente y con la Municipalidad tenia, sin su eficaz pago.

La Legacion Brasilera ni el Banco Mauá y Cª pueden llamar precios arbitrarios á los que la ley estableció y que los mismos Bancos aceptaron con las otras cláusulas de la Ley que los favorecian.

La única duda suscitada, fué sobre si el precio de las deudas deberia ser aumentado con la diferencia del cambio entre el precio del oro de la última cotizacion y el del papel de los Bancos. La prescindencia de esa diferencia quedó establecida por el Decreto reglamentario, y fundado en razones de peso que V. E. ha hecho ya valer. El Gobierno contraia la obligacion de pagar en oro las notas del Banco y así el importe en oro que de él recibiera, no tiene por qué alterarse para deducirse de la cantidad adeudada.

Alega por último la Legacion Brasilera, que los intereses hasta el 20 de Marzo de 1870 correspondientes á las deudas que el Banco entregó, debian pertenecer al Banco, porque recien entonces era que el Gobierno debia hacer frente á la conversion y porque al *Banco Montevideano* se le adjudicaron los intereses hasta esa época en que arregló, muy posterior al arreglo Mauá y Cª

La fecha del arreglo, Exmo. Sr., determinaba la oportunidad de adquirir los títulos de Deuda que poseia el Banco Mauá y Cª y una vez los títulos adquiridos, no se concibe cómo los intereses pudieran corresponder á otro que á su nuevo dueño.

La fecha del arreglo tambien determinaba la oportunidad de quedar espedito cada Banco para su ulterior liquidacion, y así la demora que el *Banco Montevideano* sufrió, respecto al *Mauá y Cª*, lo ha colocado en una desfavorable situacion.

De cierto que los intereses de la deuda que reclama el *Banco Mauá y Cª*, no son, ni aproximadamente, equivalentes á los beneficios que ha podido reportar en los meses de actitud que ha adelantado.

Finalmente, Exmo. Sr., si el baron de Mauá gozase del privilegio de acogerse á las leyes y disposiciones que se dictan en la República en la parte que le favorezcan sin menoscabar sus derechos implícitamente renunciados por todo el que admite una novacion, no solo seria co-legislador, sino árbitro absoluto en todas sus cuestiones.

Pudieran estar vivos los derechos del Baron de Mauá, si despues de conocer la ley de 7 de Julio y su reglamentacion, no les hubiese prestado su asentimiento real, contribuyendo hasta con su cooperacion personal á su ejecucion y firmando una acta de conformidad y sin reserva de especie alguna.

Es cuanto cree deber informar la Junta de Crédito Público en cumplimiento del Superior Decreto que antecede permitiéndose agregar un ejemplar de la recopilacion especial de leyes y decretos sobre Bancos desde 1865, para hacer fácil la compulsacion de las disposiciones á que se hace referencia y manifestando que la ausencia de la firma de dos de los miembros de esta corporacion, que notará V. E., no reconoce otra causa que la suspension interina de ella del ejercicio de sus funciones, por desempeñar otras en el Gobierno.

Juan Peñalva.
Blas Vidal.
Exequiel Perez. Secretario

DICTAMEN DE LOS ABOGADOS CONSULTORES

Exmo. Señor:

Consultados sobre la reclamacion del Banco Mauá y Cª de esta plaza, que se ha presentado á V. E. apoyada por la Legacion Imperial del Brasil, tenemos el honor de exponer nuestra opinion acerca de los diversos puntos que ella abraza y con referencia á las piezas remitidas al estudio de esta Comision.

Desde luego, conviene hacer notar que prescindiremos de analizar y apreciar en abstracto las leyes y disposiciones escepcionales dictadas con motivo de la pasada crísis bancaria, juzgando que nuestro encargo debe limitarse á tomar en consideracion los hechos y el derecho invocados en la especialidad de este caso; y es en tal concepto que nos apartamos en algunos puntos del rigor de las calificaciones jurídicas, para adaptar nuestro lenguaje á ciertas denominaciones convencionales establecidas de antemano por los precedentes del asunto.

La materia debe dividirse en dos capítulos principales.

1º La cuestion de forma.

2º La cuestion de fondo.

I

Cuestion de forma

Ella puede reducirse á los términos siguientes:

¿La naturaleza y el estado de la reclamacion propuesta exigen imperiosamente su discusion y resolucion ulterior en la vía diplomática, ó corresponde que ella sea tratada por ante nuestros Tribunales de Justicia?

La cuestion de *forma*, á nuestro juicio, puede y debe preocupar á V. E. ante todo; porque ella afecta la *soberanía nacional*, y tiende á mantener dentro de su órbita las atribuciones independientes de los diversos Poderes Públicos, evitando crear precedentes funestos.

Manteniéndose el Gobierno en el espíritu de su última nota, que promete tomar en consideracion las reclamaciones de la Legacion Brasilera por el *Banco Mauá y Cª*, puede á nuestro entender plantearse la discusion en el terreno de espresar á la Legacion que es preciso reconozca que anticipadamente á hechos que están por producirse, como seria el reconocimiento de crédito alguno directo ó indirecto á favor del Banco y contra el Estado y despues de tal reconocimiento á alguna denegacion de justicia, se aparta la reclamacion diplomática de las condiciones que debe tener para que el Gobierno pueda dar la solucion final, ya que no ha de constituirse en juez de sus propios actos para reconocer ni rechazar las reclamaciones Mauá y Cª, por resistirlo la naturaleza de las cosas, segun principios universales y los de la organizacion de los diversos Poderes Públicos.

Esos principios inconcusos *admitidos entre todas las naciones, establecen, como la Legacion Brasilera sabe bien, que siempre que un ciudadano estranjero se considera en el caso de que se le reconozca acreedor del Estado donde reside, debe comenzar demandando al Estado ante los Tribunales de Justicia*, pues estas autoridades son las únicas que tienen facultad para declarar si existe crédito; para fijar su monto en caso afirmativo, ó en caso contrario, que no se adeuda lo reclamado.

El respeto á la soberanía y al régimen creado en el país, donde el estranjero ha ido á residir, impide en todas partes que las Legaciones se preocupen de reclamacion alguna particular que no esté precedida de reconocimiento

judicial, ó de mandato judicial de pago, si antes existia reconocido el crédito, toda vez que haya denegacion de justicia.

No siendo posible creer que la Legacion Brasilera desconozca aquellos principios, ni pudiendo invocar tratado alguno que la habilite para apartarse de las reglas del derecho internacional, ya que nada hay estipulado que saque á los súbditos brasileros del nivel de las demás naciones, el Gobierno debe tratar de que la Legacion Brasilera, rindiendo culto á aquellos principios y á las verdades enunciadas, no insista en sacar del terreno único legal una reclamacion que todavía carece de base para tratarse de Gobierno á Gobierno.

Y esto es tanto mas regular en el caso, cuanto que hasta ahora solo reposa en la palabra y apreciaciones de la casa interesada, y en el apoyo que á esas apreciaciones viene dándole la Legacion Brasilera.

Esta es la verdad de las cosas á la luz de la razon y de los principios, verdad que el Gobierno lamenta que durante la administracion anterior no se haya enunciado desde el primer dia al tomar en consideracion el asunto, segun estaba comprometido.

Al hacerlo no puede menos que examinar los hechos y el derecho en su absoluta desnudez, para que en holocausto á los principios recordados y á la soberanía de ambas naciones, se reconozca la necesidad de retroceder de la senda irregular en que se habia entrado, dejando espeditos al *Banco Mauá y Cª* los medios regulares y admitidos en todas las naciones cultas, para que si es acreedor del Estado se haga reconocer como tal por los Tribunales de Justicia y fijar por ellos el monto de su crédito.

La necesidad de ir á ese único camino regular está implícitamente reconocida por la misma Legacion, desde que al dar por resuelta la cuestion de derecho, propone para fijar el monto de lo reclamado un arbitraje privado que se librase al Banco de Inglaterra ó de Francia, y aunque tal proposicion, por la forma, seria inadmisible, ya que Gobierno alguno en nombre de la Nacion somete al fallo de particulares con jurisdiccion voluntaria, lo que solo puede someterse á los Tribunales de Justicia, la verdad es que se reconoce por la Legacion que el Gobierno no puede ser Juez y parte, y que debe haber un tercero que resuelva. Y como ese tercero, tanto para decidir sobre el derecho con que se reclama como sobre el *quantum*, es en todas las naciones cultas el Poder Judicial, con la independencia y caracteres que le son peculiares, parece fuera de duda que la Legacion Brasilera y así lo habrá de reconocer, concordando en las vistas y medios que segun los principios y prácticas universales el Gobierno cree deber indicar como la solucion única que por ahora puede darse al asunto; dejando ilesos los derechos y manteniendo las relaciones entre ambos Gobiernos, en el pié de la mas perfecta amistad.

A nuestro juicio, sobre esas y diversas consideraciones V. E. puede llevar ante todo la discusion; y cuando en ese terreno á nada se arribase por convencimiento recíproco, queda aun el medio de someter la *cuestion de forma* al arbitraje de una potencia amiga.

Solo faltando estos dos caminos es que seria dable entrar á la *cuestion de fondo*.

II

Cuestion de fondo

Esta cuestion debe dividirse en tres puntos:

1º Reclamacion por los perjuicios que se dicen ocasionados por el decreto de 21 de Enero que obligó al Banco á suspender sus operaciones y entrar en liquidacion.

2º Reclamacion de la diferencia de cambio sobre el precio de los títulos de Deuda Pública que entregó en pago de su emision á la Comision Fiscal y el valor de las notas bancarias con relacion al oro, con mas los intereses de esta diferencia.

3º Reclamacion de los intereses devengados por esos títulos desde la fecha en que el Banco los entregó en pago de su emision, hasta aquella en que segun el decreto de 16 de Julio de 1868 estaba la Nacion obligada á convertir esa emision por oro.

Dividida así la reclamacion, examinaremos el

Primer punto

¿El decreto de 21 de Enero del 69 violó algunos de los derechos adquiridos por el *Banco Mauá y Cª* en virtud de leyes anteriores, ó estaba en armonía con esas mismas leyes aceptadas por el Banco y que hoy invoca?

Para tratar este punto, necesario será que dejemos claramente establecido cual es la verdadera ley bancaria que regía en aquella época, pues ella debe servirnos de base para nuestras apreciaciones.

Creemos que ni discusion cabe á este respecto. Esa Ley es el Decreto de 16 de Julio de 1868, dictada espresamente con ocasion de la crísis bancaria y en virtud de una autorizacion especial del Cuerpo Legislativo, y decimos que ni discusion cabe á este respecto, porque el mismo reclamante se apoya para hacer valer sus derechos en ese Decreto Ley, y en la supuesta violacion del mismo para reclamar los perjuicios que dice le fueron inferidos.

La Ley de 16 de Julio (dice la Legacion del Brasil) desde el momento en que fué aceptada por los Bancos, revistió el carácter de un formal contrato bilateral; y V. E. sabe perfectamente "que los contratos de esa naturaleza dominan y obligan igualmente tanto á los Gobiernos como á los particulares". Sentado que ese decreto en la época que el *Banco Mauá y Cª* tuvo que cerrar sus puertas y entrar en liquidacion, *era la Ley especial para los Bancos* que á él se ampararon, tenemos en él la base segura para apreciar el derecho de aquel en la presente reclamacion.

Examinemos pues esa Ley en la parte relativa al capital y emision que autorizó; veamos hasta dónde podrán los Bancos emitir, y si ella dejó subsistente el derecho que se les habia concedido por leyes anteriores para aumentar su capital primitivo.

Sostiene la Legacion que por esa Ley que no hizo sino una innovacion parcial en los contratos originarios, quedaron estos, salvas las modificaciones introducidas en esa Ley, restablecidas en todo su vigor; — que segun los Estatutos del Banco aprobados por el Superior Gobierno, aquel tenia el derecho para aumentar su capital hasta seis millones de pesos, y como esta facultad no fué restringida por el Decreto-Ley de 16 de Julio á que se acogió, pues ese decreto no hizo sino limitar la emision al duplo del capital, tenia perfecto derecho para aumentarla hasta donde le conviniese; que por lo tanto el Decreto de 21 de Enero del 69, desconociendo ese derecho é impidiéndole aumentar su capital violaba el Decreto-Ley de 16 de Julio y desconocia derechos adquiridos anteriormente.

Tal conclusion, Sr. Ministro, no es sino el efecto de considerar aplicable á este caso la Ley que autorizó el establecimiento del Banco cuando esa Ley ya no regia ni podia invocarse por este, desde que aceptó y se sometió al Decreto de 16 de Julio, el cual como vamos á demostrarlo, vino á derogar de un modo absoluto, por lo que respecta al capital, la Ley primitiva.

En efecto, esa Ley, Exmo. Sr., que en el interés de conjurar la crísis bancaria concedia el curso forzoso y empeñaba la garantía de la Nacion haciendo un inmenso servicio á los Bancos que en razon de no poder convertir sus notas habian caido de hecho en una liquidacion judicial, cuyos re-

sultados les iban á ser ruinosos, no empeñó en manera alguna esa garantía sino por una cantidad limitada al monto de la emision circulante en aquella época.

Esto es terminante por el artículo 2º de ese Decreto que dice:

Los Bancos depositarán en poder de la Comision Fiscal en garantía del total de la emision que cada uno tuviese *actualmente* en circulacion, valores suficientes, etc.

El contrato, pues, entre los Bancos que se ampararon á ese Decreto-Ley, era solamente respecto á la emision circulante en la fecha en que fué realizado, y como la garantía no puede estenderse á voluntad del fiado sino que es necesario para ello la voluntad espresa del garante ó fiador, la garantía de la Nacion no pudo estenderse mas allá de la emision que los Bancos tenian en aquella época, pues es sobre aquella y no sobre las emisiones futuras que se celebró el contrato.

El aumento de capital traia como era consiguiente, el aumento de emision, y esta la garantía de la Nacion por ese aumento hecho, al cual no se habia obligado, pues como ya hemos dicho, la garantía se empeñó por una cantidad determinada.

Pero si alguna duda pudiese abrigarse sobre este punto que para nosotros no ofrece alguna, ahí está el art. 6º del mismo Decreto-Ley que dice testualmente:

Queda absolutamente prohibido á los Bancos que hubiesen emitido hasta el duplo de su capital realizado segun lo prescribe el art. 4º, *emitir nuevos billetes* y al efecto los registros y materiales de emision de esos Bancos, serán entregados á la Comision Fiscal.

Este artículo no admite interpretacion de ningún género; su letra y su espíritu son de suyo evidentes. No solo prohibe á los Bancos que ya hubiesen emitido el duplo de su capital emitir nuevos billetes, sino que vá hasta ordenar que los materiales de emision de esos Bancos sean entregados á la Comision Fiscal.

Es obvio, pues, que la prohibicion de emitir nuevos billetes, se referia no solo á los que se pretendiesen emitir en aquella fecha, sino á los que se pretendiesen emitir en adelante, y si entonces ninguno de los Bancos amparados hubiese podido emitir mas del duplo de su capital realizado, claro es que habria razon para que lo pudiese hacer meses despues de dictada esa Ley.

Por otra parte, ¿cómo puede suponerse que ese Decreto pudiese autorizar nuevas emisiones, cuando precisamente la falta de cumplimiento por parte de los Bancos á la Ley que les obligaba á convertir á la vista, fué lo que obligó al Gobierno á conceder el curso forzoso, y á garantir la emision?

Si los Bancos en el caso del *Mauá y Cª* no podian convertir la emision circulante que tenian en aquella época, es evidente que se hallarian en peor condicion para convertir una nueva, y que habria sido la Nacion la que al fin habria tenido que pagar esos billetes, carga que no podia ningun Banco imponer al Gobierno, ni el Gobierno mismo quiso imponerse, segun el tenor del mismo Decreto invocado.

Si tal autorizacion para nuevas emisiones se hubiese concedido, el Decreto de 16 de Julio no habria podido cumplirse en la parte que disponia la reduccion á un 40 p.% de la emision circulante al término de los 20 meses de curso forzoso.

La razon es obvia.

Autorizándose la emision seis meses despues de dictado el Decreto, segun lo pretendió el *Banco Mauá y Cª*, como por el artículo 7º los Bancos no estaban obligados sino á retirar un 3 p.% mensual de la circulacion, habria sucedido que al vencimiento de los veinte meses de los cuales iban corridos seis, la emision no hubiera quedado reducida á un 40 p.% segun lo mandaba la Ley, sino á un 58 p.%.

Este resultado en abierta oposicion con la ley aceptada é invocada por el *Banco Mauá y Cª*, demuestra hasta la evidencia la imposibilidad de consentir nuevas emisiones que habrian nulificado las disposiciones de ese mismo Decreto, si la prohibicion no estuviese terminante y claramente establecida en los artículos que hemos citado.

Invocar la ley que autorizó la constitucion del Banco *Mauá y Cª* para apoyar el derecho al aumento de capital, es olvidar que los privilegios y concesiones acordadas por esa ley, fueron renunciados por el mismo Banco al acogerse al Decreto-Ley de 16 de Julio que vino á ser la verdadera Ley para aquella casa, y desconocer que la negativa del Gobierno se ajustó á las prescripciones de la misma Ley invocada por el que se dice perjudicado.

La Legacion hace un argumento en favor del Banco con los términos en que está concebido el Decreto de 21 de Enero del 69, deduciendo de ellos el derecho que tenian los Bancos á aumentar su capital.

En realidad el citado Decreto hizo una declaracion tácita de esos derechos que se invocan, pero tal declaracion que no es á nuestro juicio sino un defecto de redaccion, no puede ser invocado por *Mauá y Cª* por la sencilla razon de que el Gobierno no pudo hacer nunca declaraciones en oposicion con la Ley vigente.

Para el Gobierno como para el *Banco Mauá* no habia mas Ley que la del 16 de Julio, y como el Decreto no es sino la consecuencia de la Ley y no esta de aquel, las ampliaciones ó restricciones de derechos que hubiese podido hacer el Gobierno, ni aprovecharian ni perjudicarian en su caso á la Casa Bancaria: pues si como es indiscutible, el *Banco Mauá y Cª* no estaria obligado á sujetarse á una disposicion gubernativa, que restringiese los derechos que le acordó la ley de 16 de Julio, tampoco podria aprovecharse de las ampliaciones que de esos derechos hubiese hecho el Decreto en oposicion con esta Ley.

El Decreto, pues, de 21 de Enero, no es el que vino á restablecer los derechos y obligaciones de las partes; es el contrato que los fijó; es el Decreto-Ley que ya hemos mencionado, desde el dia de su aceptacion por parte de *Mauá y Cª*

En este sentido, y demostrado evidentemente con el mismo texto de la ley que el Banco *Mauá y Cª* no tenia derecho á aumentar su capital como base de emision que es el caso de que hemos tratado, pues en este concepto solicitó el aumento, cesa la razon invocada por la Legacion para reclamar los perjuicios que dice le fueron inferidos al Banco por aquel hecho.

La liquidacion de este es una consecuencia forzosa de la falta de cumplimiento por parte de la casa bancaria á las prescripciones de ese Decreto.

El art. 18 dice:

En el caso que alguno de los Bancos faltase al cumplimiento de cualquiera de las prescripciones del presente Decreto, la Comision Fiscal dará cuenta en el acto al Ministerio de Hacienda con espresion de las causas que hayan producido tal hecho, con cuyo conocimiento hará proceder á su liquidacion en la forma y modo que corresponda.

El *Banco Mauá y Cª* faltó á una de las prescripciones capitales de ese Decreto, dejando de entrar con el 3 p% á la amortizacion mensual y entonces se procedió á su liquidacion por la Comision Fiscal, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo trascripto.

Y aquí haremos notar á V. E. un hecho muy significativo: y es que algunos dias despues de solicitar al *Banco Mauá y Cª* el aumento de capital como base de emision, se veia obligado á cerrar sus puertas por no tener cómo entrar con el 3 p% de amortizacion mensual.

Esto demuestra acabadamente que el Banco no tenia capital real, y que la Nacion habria tenido que cargar con la responsabilidad de convertir la nueva emision, pues el Banco que pretendia aumentar ese capital debia tener

216,000 $ para hacer su amortizacion, y si no pudo hacerlo, era porque ese capital le faltaba.

Demostrado, pues, que el Banco no podia aumentar su capital como base de emision, y que la clausura de aquel tuvo por razon la falta de cumplimiento al artículo 7º del Decreto de 16 de Julio, desaparece, como hemos dicho, la razon invocada para la reclamacion de perjuicios, y en nuestra opinion el Gobierno estuvo en su perfecto derecho negándose á darle la autorizacion que solicitaba, y sus procedimientos fueron ajustados á las leyes vigentes.

La forma de liquidacion ordenada posteriormente, y los supuestos perjuicios que por ella se dicen ocasionados, será materia del

Segundo punto

La Legacion reclama por el Banco, del Gobierno de la República, la diferencia de cambio entre el precio del oro de la última amortizacion de las deudas que entregó en pago y el del papel de los Bancos en esa fecha.

Antes de examinar las justas consideraciones que tuvo el Gobierno para no acceder á esta pretension tan contraria á derecho, creemos conveniente dejar establecida la razon legal que tuvo el Cuerpo Legislativo para dictar la Ley de liquidacion de 7 de Julio del 69.

Como esa Ley es considerada tambien por el Banco como una violacion de derechos en razon de haber dispuesto la liquidacion *inmediata* de los Bancos que faltasen á las prescripciones del Decreto-Ley de 16 de Julio, corresponderá probar que esa Ley no fué sino la consecuencia forzosa de ese Decreto y del régimen arbitrario que ese Decreto creó, aceptado por el Banco.

Dice la Legacion haber declarado el Banco que se sometia á esta nueva imposicion y optaba en la liquidacion, por uno de los términos de la Ley, es decir; por el precio de la última amortizacion, agregando que lo hacia sin perjuicio de su derecho para futuras reclamaciones.

Apesar de tal declaracion hecha por la Legacion, todo lo contrario consta, Exmo. Señor, del acta levantada por la Comision Fiscal de Bancos y que obra en los antecedentes que tenemos á la vista. El Baron de Mauá, que firma dicha acta, no solo no hizo reserva alguna, sino que declaró que llegado el caso previsto por el Decreto de 16 de Julio segun la Ley de 7 de Julio y Decreto reglamentario de 25 del mismo habia procedido de *acuerdo* con la Comision Fiscal á la eleccion de valores para el pago de la emision; que la lectura que acababa de hacerse era efectivamente la liquidacion convenida, y que no tenia observacion ni reclamacion que hacer por los actos de la Comision Fiscal durante el tiempo que tuvo esta á su cargo la liquidacion del *Banco Mauá y Cª*, quedando *completamente chancelados los créditos y cuentas de toda especie que el Banco tenia contra el Estado.*

Esto, Exmo. Sr., son términos testuales del acta á que nos hemos referido y prueba concluyentemente que no solo el Baron de Mauá aceptó sin reserva de ninguna especie la forma de liquidacion indicada, por la Ley de 7 de Julio del 69 y Decreto Reglamentario de 26 del mismo mes y año, sino que tenia reclamacion ulterior que hacer al Gobierno de la República; pues si el Baron hubiese considerado entonces que la Ley referida le perjudicaba, habria protestado contra ella, no se habria sometido á la forma de liquidacion que ella indicada, ni suscrito declaraciones tan terminantes, como las que acabamos de trascribir.

Esas mismas declaraciones prueban tambien la intervencion que tuvo en la liquidacion del Banco y destruyen el aserto que hace la Legacion respecto á no haberle dado intervencion en ese acto. El Baron de Mauá tuvo toda la intervencion que debia y podia dársele, que como es consiguiente, no pudo ir mas allá (ni el Baron lo pretendió tampoco), que á la verificacion de las

cuentas relativas y eleccion de valores para el pago de las notas circulantes que de *comun acuerdo* se hizo entre la Comision Fiscal de Bancos y aquel.

Despues de la completa conformidad del representante del Banco respecto á la liquidacion de este y su sometimiento á la Ley de 7 de Julio del 69 y Decreto Reglamentario, que por otra parte no era sino el complemento del Decreto-Ley de 16 de Julio de 1868, ni pretesto queda como es consiguiente, para reclamar de esa Ley.

Queremos sin embargo demostrar á V. E. que esa Ley está en armonía perfecta con el Decreto de 16 de Julio y que no solo está en armonía con él, sino que ella favoreció inmensamente los intereses de los Bancos fallidos.

El art. 18 de ese Decreto dispone que la liquidacion de los Bancos que faltasen á cualquiera de sus prescripciones se haria en la forma y modo que correspondiese.

La liquidacion de una casa fallida, no importa otra cosa, como V. E. lo sabe perfectamente, que la venta inmediata de los valores que constituyen su activo para pagar con su producto su pasivo ó sean sus acreedores. Que esta liquidacion es *inmediata*, no puede ser materia de duda, porque V. E. sabe tambien, que la declaracion de quiebra hace exigibles aun los créditos no vencidos. La liquidacion del Banco debia hacerse pues *inmediatamente;* y como en este caso habia una garantía especial para los créditos que no eran otros que la emision y por medio de la garantía que la Nacion habia empeñado, esta se habia subrogado en los derechos de los tenedores de los billetes, es evidente que la Nacion, como acreedora del Banco, podia y debia hacerse pago con los valores que tenia en su poder en virtud del contrato de 16 de Julio.

Pudo muy bien el Gobierno, usando de un derecho perfecto, mandar vender en la Bolsa esos valores inmediatamente de haber cesado el Banco en sus operaciones, pues constituyéndole ese acto en estado de quiebra, desde ese mismo momento se efectuó la delegacion, quedando el Estado respecto de los tenedores de los billetes en la posicion que tenia antes de ese hecho el *Banco Mauá y Cª*

Si tal hubiese resuelto, en lo que el Gobierno no habria hecho sino por usar del derecho que le acordaba el art. 18 del Decreto de 16 de Julio, el *Banco Mauá y Cª* no habria tenido tal vez con todos los valores depositados en la Comision Fiscal, cómo pagar su emision al Estado; y la razon es muy sencilla.

Lanzada á la plaza una cantidad enorme de Deuda Pública, la baja se hubiese producido en el acto y esa misma Deuda que fué recibida al 75 p.% no habria tenido compradores sino á un precio ínfimo. Este fenómeno económico se observa diariamente, y no es sino el resultado de la Ley invariable de la oferta y la demanda que es la reguladora del valor.

Vendida pues la Deuda á bajo precio, como habria tenido que venderse, no hubiera alcanzado para cubrir sino una parte de la emision y entonces los demás valores *no realizables* que le fueron devueltos al Banco serian los que hubiesen servido para hacer frente al déficit.

Pero el Gobierno no quiso perjudicar á los Bancos y esperó á que el Cuerpo Legislativo determinase la forma de liquidacion. Este, inspirado de los mas favorables sentimientos en pró de los Bancos, mandó hacer esa liquidacion con los fondos públicos y demás valores depositados en garantía, dejando á eleccion de los Bancos fallidos el entregar los primeros por el precio de costo ó por el de la última amortizacion.

Tratándose de recibir valores en pago de una emision que el Gobierno habia garantido y de un valor *invariable*, no podia irse mas allá en el terreno de la justicia. El fallido no podria exigir mas, que ó el precio de costo ó el de la plaza, pues estando á este último, estaba á lo mas que podia obtener.

Y decimos que estaba á lo mas, porque la última amortizacion era el *mayor precio* que se habria podido obtener en una cantidad, reducida de títulos, que de seguro no se habria alcanzado si se hubiesen lanzado todos á plaza como hemos ya demostrado.

El beneficio que recibieron los Bancos fué inmenso; por eso el Banco de Mauá aceptó la Ley sin ninguna clase de reservas, segun consta del acta á que nos hemos referido.

Queda pues probado que la liquidacion de los Bancos, estando al mismo testo del Decreto de 16 de Julio, debia hacerse inmediatamente; que la de 7 de Julio, no vino sino á determinar la forma, y que esta forma, sin dejar de estar de acuerdo con el Decreto, fué notoriamente provechosa á los intereses de los Bancos en liquidacion.

Aun cuando dice la Legacion, en representacion del Banco, que la Ley de que nos hemos ocupado, estaba en oposicion con el Decreto de 16 de Julio, no reclama de la Ley misma, sino de la interpretacion que le dió el Gobierno en su Decreto reglamentario de 26 de Julio.

Pretende que ha habido injusticia, en no aumentar al valor de los títulos que daba en pago el Banco, la diferencia del cambio entre el oro y el papel en aquella época.

El argumento que hace, no puede ser mas infundado. Dice que la última amortizacion de los títulos, se hizo á precio de oro, y que como el papel de los Bancos no valia en plaza sino un tanto por ciento menos, el Estado recibia en pago de la emision, mas de lo que realmente importaba.

No creemos que este punto, como lo dijo el Sr. Ministro de Hacienda, sea siquiera discutible; porque si bien es cierto que el papel bancario estaba despreciado en aquella época, no lo es menos tampoco que para el Estado que contraia el compromiso de convertirlo, un peso papel importaba una obligacion contra él de un peso de oro, puesto que en esta moneda se obligaba á pagarlo á los tenedores.

Por otra parte, el peso papel era para el *Banco Mauá y Cª* con relacion al Estado y en virtud de la subrogacion que habia tenido lugar, no una deuda de papel sino una deuda de oro. El Estado era acreedor del Banco por el total de su emision en moneda de oro, como dice en sus mismos billetes y no en moneda de papel.

Llegado el caso de pagar al Estado, es evidente que tenia que hacerlo en oro, pues esta era la especie debida.

El pago lo hizo pues, el Banco, en la moneda que estaba obligado á hacerlo y haber pretendido otra cosa, hubiera sido á todas luces injusto.

Así es que aceptando la declaracion del Ministerio de que hoy se agravia, llevo á cabo de acuerdo con la Comision Fiscal, la liquidacion del Banco en esa forma, chancelando todas sus cuentas y sin hacer ninguna clase de reservas.

Pasaremos ahora al

Tercer punto

Este es la reclamacion de los intereses devengados por las Deudas que entregó en pago desde la fecha en que tuvo lugar la liquidacion definitiva hasta la época señalada para la conversion de sus billetes.

Se funda la Legacion para hacer esta reclamacion, en que el Gobierno no estaba obligado á convertir sino ocho meses despues que recibió las Deudas y que no estándolo, los intereses que estas devengaron le correspondian por cuanto con su valor estaba garantida la emision, que era el objeto que se habia propuesto la Ley.

Esta pretension es, á nuestro juicio, tan insostenible como la anterior. La Legacion parte de una base falsa, y es la de considerar esas deudas, hasta la época de la conversion, como una simple garantía en poder del Estado.

En este caso, indudablemente los intereses de la cosa dada en prenda pertenecerian por derecho á su dueño.

Pero es que esas deudas, desde que se llevó á cabo la liquidacion definitiva del Banco, segun la ley á que este se sometió y con la intervencion de su representante el Baron de Mauá, dejaron de ser una garantía para convertirse en propiedad del Estado. Acreedor este y por crédito exigible *inmediatamente*, por el estado de falencia en que se encontraba el Banco (lo que es necesario no olvidar), recibió en pago de su crédito ó sea de la emision, las deudas que hasta entonces tuvo en garantía. Con la adjudicacion de esas Deudas al Estado, recibió el Banco su carta de pago, quedó espedito para reabrir sus operaciones y libre de responsabilidad para con los tenedores de los billetes. Fué el pago que hizo al acreedor el deudor fallido, y en este sentido los intereses ó fruto de la cosa dada en pago, pertenecian á nuevo dueño.

La disminucion de valor, la pérdida de la cosa y todos los riesgos, corrieron desde ese momento para el Estado y no para el Banco, y así como aquel no hubiera podido pretender que este abonase el saldo que faltase para la amortización, en caso de tener que vender en plaza los títulos con este objeto por un valor menor de aquel en que fueron apreciados y tomados en pago, así tambien el Banco no puede pretender los frutos de una cosa que dejó de pertenecerle desde el momento que con ella pagó su crédito y obtuvo su carta de liberacion. El Estado adquirió desde la fecha de la adjudicacion, pleno dominio sobre esos títulos; y si como es innegable pudo enagenarlos, darlos en prenda ó ejercer cualquier otro acto de dominio, es evidente que debió percibir los intereses que esos títulos devengaban.

En cuanto á que el Gobierno no estaba obligado á convertir la emision inmediatamente, cuestion es esta que nada tiene que ver con la presente.

El *Banco Mauá y Cª* se acogió al Decreto de 16 de Julio y segun este Decreto, verdadero contrato, como lo llama la Legacion Brasilera, y demás disposiciones que fueron la consecuencia y complemento de ese Decreto, el Gobierno de la República adquirió el derecho de realizar la garantía *inmediatamente* de cesar un Banco cualquiera en sus operaciones.

Acreedor prendario, recibió en pago de su crédito y con el consentimiento espreso del deudor, los títulos de Deuda Pública, quedando de este modo llenadas por una y otra parte las obligaciones contraidas por el contrato.

Las que el Gobierno contrajo para con los tenedores de los billetes en virtud de la garantía que empeñó la Nacion, el tiempo en que esas obligaciones debian cumplirse, etc., son cuestiones que atañian esclusivamente al Gobierno y á sus acreedores, en las cuales el *Banco Mauá y Cª* nada tenia que ver despues de habérsele dado la carta de pago.

La pretension del Banco carece, pues, de todo fundamento.

Hemos considerado innecesario ocuparnos de varios hechos de que hace mencion la nota de la Legacion, como ser la negativa que dice haber recibido del Gobierno para aumentar su capital con el fondo de reserva, el aumento de ese capital con deudas del mismo Banco hácia las casas de Lóndres y Rio Janeiro etc., porque además de no modificar en nada los derechos y obligaciones determinadas por las leyes que hemos examinado, ellos han sido por otra parte materia de esplicaciones satisfactorias por parte de la Junta de Crédito Público en el informe que obra en los antecedentes que hemos tenido á la vista.

Tampoco hemos tratado la cuestion de intereses sobre la suma procedente de la diferencia de cambio entre el valor de los títulos y de los billetes bancarios, y sobre los intereses de esos mismos títulos en los ocho meses que faltaban para la conversion cuando el Banco Mauá los entregó en pago de la

emision al Gobierno de la República, porque demostrado como ha sido que el Banco no tiene derecho ni á diferencia de cambio ni á los intereses devengados por los títulos, desaparece la razon para exigir intereses sobre estas cantidades, y por lo tanto, para ocuparse del punto.

Dejando consignada nuestra opinion sobre el asunto, de conformidad con los deseos que V. E. se sirvió manifestarnos en la última conferencia á que tuvimos el honor de ser llamados, aprovechamos la ocasion para ofrecer á V. E. las seguridades de nuestro aprecio.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Ambrosio Velazco.
Jaime Estrázulas.
Eduardo Brito del Pino.
Ildefonso García Lagos.
José M. Castellanos.

"Reclamación Mauá". Montevideo, 83 páginas, 1872. Documentación incorporada a la "Memoria presentada a la Asamblea General Legislativa en el 2º período de la undécima legislatura por el Ministro de Estado en el Departamento de Gobierno encargado de la cartera de Relaciones Exteriores". Páginas 53 a 101. Montevideo, 1874.

Nº 33 — [Vista Fiscal del Dr. Carlos María Ramírez sobre el proyecto de Estatuto del Banco Rural del Uruguay.]

[Montevideo, junio de 1872.]

Exmo. Sr.

El Fiscal ha examinado con grave meditacion los *Estatutos del Banco Rural del Uruguay*, cuya aprobacion solicita el Sr. Fortinho, y debe empezar por declarar que si fuera á esponer todas sus ideas sobre las fases teóricas y prácticas que presenta aquel proyecto, con la esposicion histórica á que tambien se presta, le seria necesario consagrar todo su tiempo y todas sus facultades al estudio esclusivo de este asunto, escribiendo un libro como el que en circunstancias idénticas se ha presentado en otras partes el exámen de los Poderes Públicos. Como semejante tarea es inaceptable para un funcionario obligado á dispersar su atencion en el despacho de multitud de asuntos de variado y complicado carácter, el Fiscal vá á limitarse á esponer sumariamente las consideraciones primordiales que ha sugerido en su espíritu el proyecto del Sr. Fortinho, y aun, bajo estas restricciones, su dictámen ha de traspasar con mucho el límite generalmente marcado á las vistas dictadas por el Ministerio Público.

Desde luego forzoso es reconocer que, sea cual sea el destino del *Banco Hipotecario Rural del Uruguay*, muera como una combinacion desgraciada, ó se establezca y lleve adelante sus propósitos, el Sr. Fortinho ha prestado un verdadero servicio á nuestro país, planteando una de las graves cuestiones del presente y del porvenir en momentos destinados á preparar la resolucion de los mas importantes problemas sociales.

El ilustrado proyectista señala un mal que existe, un mal gravísimo que retarda inmensamente los progresos de la República, y que, tomando creces por nuestra inaccion, puede conducirnos á la mas profunda é irreparable de las crisis. Ese mal, que mas de una vez ha de haber herido la atencion al patriótico celo de V. E., es la vida enfermiza de las industrias rurales bajo la presion violenta de la usura.

Sensible es que la falta absoluta de estadística (tan fácil de formar en esta materia desde que abrazamos el principio de la publicidad de la hipoteca) no nos permita formar un juicio acerca de la suma de dinero y de las condiciones de intereses y reembolso, en que la propiedad territorial está gravada; pero el Fiscal abriga la firme conviccion de que si conociéramos esa suma y esas condiciones, habria para espantar al mas animoso y decidido de los hombres que miran por el porvenir del país.

Un escritor, respetable autoridad en estas cuestiones, ha esplicado en general las causas determinantes de esa situacion que con carácteres mas ó menos alarmantes se ha reproducido en muchos pueblos, trazando estas palabras dignas de meditacion: "el atractivo apasionado que se adhiere á la posesion del suelo le dá un valor venal desproporcionado con su potencia productora. Muy á menudo se compra sin los recursos suficientes; muy á menudo se conserva con gravámenes excesivos. La renta es algunas veces insuficiente para el pago de los intereses; con mas razon lo es siempre para reembolsar el mismo capital á corto plazo. Eso es cierto, sobre todo cuando el capital prestado ha servido, ora á la reparacion ó al mejoramiento del inmueble, ora lo que sucede frecuentemente, á completar el saldo del precio de adquisicion. En efecto, mientras ese capital reaparece lenta y sucesivamente por la economia anual ó por la adquisicion gradual de los productos, surge de repente el plazo inexorable, y el deudor está entonces en la imposibilidad de efectuar el pago íntegro".

"De ahi emanan las constantes estrecheces en que se encuentra la propiedad territorial; de ahi la irregularidad con que hace el servicio de los intereses y el reembolso de los capitales que le son prestados; de ahi tambien por una consecuencia natural la agravacion de las condiciones que le imponen los prestamistas y el aumento continuo de la deuda hipotecaria".

El fenomeno general que se descubre en esas palabras, se halla dolorosamente robustecido entre nosotros por los trastornos que producen en las industrias rurales nuestras eternas convulsiones políticas.

Al terminar una guerra, nuestros propietarios de campaña se encuentran casi todos arruinados, necesitando urjentemente procurarse los elementos indispensables para levantar su industria; confian en el porvenir y se deciden á gravar su propiedad con una deuda mas ó menos considerable. Despues, cuando apenas el capital prestado empieza á producir sus frutos y parece que la fortuna sonrie al fin al hacendado, la guerra civil abominable enciende de nuevo sus hogueras, y trastornos cada día mas graves se acumulan asi á las frescas ruinas del pasado quedando el propietario en la necesidad irremisible de aumentar su deuda y de aceptar las rigurosas condiciones que quiera imponer la usura, hasta que en medio de los mas amargos sinsabores y en la mas desesperada de las luchas, ve á sus plantas el abismo de la ejecucion y de la bancarrota.

He ahi la oportunidad del *Banco Hipotecario Rural del Uruguay*. El proyecto en cuestion quiere aminorar ese mal y prevenir esa catástrofe. Falta saber si lleva en si los medios de realizar su fin.

La idea fundamental del proyecto está hoy muy desarrollada en Europa y entre nosotros mismos ha sido ya ensayada, aun que en corta escala y con éxito poco satisfactorio. El préstamo á bajo interés y á largo plazo, por medio de amortizaciones anuales, es la única forma de crédito que puede, en situaciones como las que atravesamos, permitir la liquidacion de la deuda inscrita y prestar ayuda al desarrollo tan reclamado ya de nuestra industria rural. Por ese medio, los Estados de Alemania realizaron una verdadera revolucion económica y social; por ese medio otros Estados europeos han conseguido mejorar incalculablemente la suerte de las poblaciones agrícolas. Hechos son estos que la economia política y la historia no permiten ya poner

en duda, y que por consiguiente deben servir de base á nuestros hombres de Estado.

Inútil es entrar en digresiones sobre el mecanismo de las instituciones de Crédito hipotecario; bastan á ese respecto las luminosas esplicaciones del autor del proyecto. Toda la cuestion estriba en saber como es posible implantar esas instituciones de manera que puedan realizar eficazmente sus propósitos.

Una de las grandes dificultades, la mas grande sin duda que han encontrado esas instituciones fuera de los Estados de Alemania, es la deficiencia y el cúmulo de defectos de la legislacion hipotecaria que existe en la mayor parte de los Estados de Europa. El principio de las hipotecas ocultas, y las innumerables trabas puestas por la ley para conseguir la ejecucion del bien hipotecado, colocaban el crédito real en una situacion muy desventajosa respecto del crédito personal. Bajo ese regimen, la mas seria de las hipotecas puede de la noche á la mañana convertirse en una garantia ilusoria, de manera que los prestamistas no dan su capital sino cargando sobre el interés corriente la prima de seguros por los riesgos en que se comprometen. Bajo ese régimen, el préstamo hipotecario á bajo interés y á largo plazo, era un desideratum absurdo que no habria podido realizarse, ni aun con la mas decidida proteccion de gobiernos ricos y poderosos como los del viejo mundo. De aqui provienen en su mayor parte los numerosos é importantes privilegios concedidos á las instituciones de crédito territorial en otras partes del mundo, y que han llamado la atencion del ilustrado autor del proyecto.

Esas instituciones viven en aquellos paises fuera del derecho comun; toda una legislacion ha sido espresamente calculada para facilitar su establecimiento y desarrollo. Se trataba de afianzarles la seguridad y el cobro de préstamo; esto es, en cuanto á la seguridad del préstamo, que la hipoteca no seria destruida por la aparicion de derechos ocultos ni disminuida por ningun concepto en su valor legal, — y en cuanto al cobro que abria vias de ejecucion mucho mas espeditivas y mucho menos dispendiosas que las admitidas en la legislacion comun.

En nuestro país, afortunadamente no existe para la aclimatacion de las instituciones de crédito territorial, dificultad alguna que provenga de nuestra legislacion. Solo con el mas completo desconocimiento de esa legislacion, pudo el autor del proyecto creer que sus combinaciones requerian un cambio fundamental en nuestro sistema hipotecario.

La seguridad del préstamo y su cobro están perfectamente garantidos por la ley. No hay respecto á lo primero hipotecas generales ú ocultas que puedan destruir ó debilitar el vínculo de la hipoteca especial; y respecto de lo segundo, hasta los trámites de la via ejecutiva, y la tasacion judicial del inmueble, pueden renunciarse para abreviar y facilitar la ejecucion de la hipoteca.

Las prescripciones mas tirantes, que el Sr. Fortinho ha tomado de los privilegios concedidos á las instituciones de crédito territorial en Europa, son perfectamente válidas ante los preceptos de nuestra ley hipotecaria, como lo observó el Dr. Requena en la vista que acompaña este espediente. En nuestro país, desde que los prestamistas quieran exijir todo lo que la ley autoriza, el préstamo hipotecario, es la mas segura de todas las operaciones de crédito, y por consiguiente podemos jactarnos de que nuestras leyes patrias abren una ancha via á las instituciones que pueden emancipar la propiedad de la inmensa carga que la agobia, y hacerla apta para el desarrollo de todas las industrias rurales.

Falta una cuestion, no obstante; necesitamos saber si basta que la ley no ponga obstáculos al establecimiento de las instituciones de crédito hipotecario para que estas se desenvuelvan en la proporcion que reclama la salvacion de los intereses agrícolas, ó si es tambien indispensable que los Poderes Públicos les tiendan una fuerte mano de proteccion y de ayuda.

Si echamos una mirada á lo que se practica en los Estados de Europa, vemos que la mayor parte y los mas importantes de los privilegios, concedidos á ese género de instituciones, consisten en las derogaciones al derecho comun de la hipoteca —derogaciones que son el derecho comun entre nosotros— pero fuera de esos, el Estado les concede siempre algunas otras y las favorece, ya suscribiéndose con sumas considerables para formar el capital, ya por medio de subvenciones periódicas, y tambien algunas veces convirtiéndolas en instituciones públicas bajo la esclusiva responsabilidad del Gobierno. Cuestion delicada es determinar hasta que punto, esos privilegios y esa proteccion oficial pueden ser indispensables en Europa para la existencia y prosperidad de las instituciones asi favorecidas, como hasta que punto responden esos privilegios y esa proteccion oficial á las ideas y á los propósitos políticos que dominan el manejo de los negocios públicos en los grandes Estados europeos. Sabe perfectamente V. E. que allí el privilegio, el monopolio, y las leyes de escepcion son productos naturales de la organizacion social, y que en sus tendencias absorventes y avasalladoras, los gobiernos tienen un interés primordial en aparecer, aun con violacion de los verdaderos principios, como infatigable Providencia del bienestar de los pueblos.

Tales ejemplos no pueden pues, recibirse á ciegas; solo deben aceptarse con espreso beneficio de inventario.

Entre nosotros la cuestion parece ser mas clara. Para la introduccion del préstamo á bajo interés y largo plazo —préstamo que es el principio elemental de las instituciones de crédito hipotecario— tenemos que luchar con sérias dificultades provenientes de nuestra situacion económica.

En cuanto al bajo interés, luchamos por una parte contra la escasez de capitales, y por la otra contra la multitud de operaciones y especulaciones en que el dinero puede alcanzar una alta venta, empezando por la adquisicion de los mismos títulos de deuda que gobiernos desprestigiados ó poco escrupulosos emiten con un descuento enorme y con la asignacion de crecidísimo interés anual. En cuanto al largo plazo, luchamos contra esas mismas circunstancias y contra las funestas sombras en que a menudo se nos presenta envuelto el porvenir. ¿Qué sabemos lo que sucederá de aquí á dos años, de aquí á quince años? En nuestras guerras civiles, cuantas veces la capital ha quedado incomunicada con la campaña; y cuantas se han paralizado toda clase de operaciones judiciales y administrativas en los departamentos! Con todas las seguridades y garantias de la ley, puede el derecho de hipoteca hacerse una ilusion falaz por la inseguridad y los trastornos que sufre periódicamente la República. En esta situacion, solo una operacion de crédito puede ser simpática y atrayente para los capitales — aquella que se realiza en breves dias, sin dar término á que la tormenta se desencadene ó arrecie inopinadamente sus furores.

Estas consideraciones tuvo sin duda presentes el ilustrado autor del proyecto cuando se propuso buscar ciertas formas especiales que contrarrestando los obstáculos del movimiento, fuesen bastante poderosas para alentar la fundacion del crédito hipotecario con el ingenioso mecanismo que le sirve de órgano.

Hasta que punto esos favores pueden concederse, hasta que punto alcanzan el fin para que son solicitados, es lo que el fiscal debe analizar ahora, despues de haber consignado los principios generales en que se funda su opinion sobre estas importantes materias.

En primer lugar los *estatutos del Banco Hipotecario Rural del Uruguay* exijen para las obligaciones hipotecarias y sus intereses, para las acciones representativas del capital social y sus intereses, para los títulos especiales de los fundadores y sus intereses, y en fin para la moneda fiduciaria del Banco;

—el privilegio de no estar sometidas á embargo, ni á secuestro; si no han sido dadas en garantía especial de algun compromiso mercantil.

El Fiscal ha buscado en libros que se ocupan especialmente de esta clase de instituciones de crédito, datos fehacientes sobre la concesion de semejante privilegio, y debe confesar que no ha podido encontrar la pagina en que se refiera que alguno de los Bancos Hipotecarios de Europa goza del favor solicitado en los Estatutos del *Banco Hipotecario Rural del Uruguay*. A juicio del Fiscal, ese es un privilegio odioso bajo todo concepto y de importancia mínima para el estímulo y la ayuda que se busca. La legislacion de estos paises nuevos no debe alentar la irresponsabilidad de los hombres y la burla de sus compromisos, creando valores que todo deudor pueda disfrutar impunemente á vista y paciencia de sus defraudados acreedores. En estos paises nuevos, llenos de aventureros y desconocidos que inevitablemente nos trae la inmigracion, es la responsabilidad, es la buena fé, es el fiel cumplimiento de las obligaciones, lo que las leyes deben alentar de una manera eficaz y permanente.

Por otra parte, si el privilegio que se solicita en este punto, puede dar lugar á muchas iniquidades y á muchos escándalos, no se comprende que consiga aumentar considerablemente el valor de los títulos á que se aplica, porque lo que ha de determinar ese valor es el juicio general de la poblacion, basado en consideraciones generales y honestas, — no el juicio de los tramposos que busquen el medio de irresponsabilizar sus bienes ante las exigencias de sus acreedores legítimos. A juicio del Fiscal, ese primer privilegio debería quedar eliminado en todo caso.

Esas mismas obligaciones, acciones etc., etc., deben estar, segun los *Estatutos del Banco Hipotecario Rural del Uruguay* exentos del sello y de cualquier otro impuesto del Estado ó autoridad local, á la vez que respetados en todo tiempo por el Gobierno aun cuando ellos pertenezcan á súbditos de un pais que esté en guerra con el Estado Oriental del Uruguay.

Los privilegios que encierra esa cláusula no pueden ofrecer inconvenientes; ni siquiera merecen la calificacion de tales.

La escepcion de sellos ó de cualquier otro impuesto de ese género, es concesion que se hace á menudo á cualquier empresa útil y no podria negarse á instituciones salvadoras. En cuanto al respeto exigido para el caso, de guerra, ni es probable el caso ni es creible que la República por órgano de sus Poderes legítimos, atentase contra la propiedad particular de los enemigos residentes en nuestro territorio.

Uno y otro privilegio son reconocidos á cada paso sin dificultad alguna, y esto mismo destruye completamente su importancia para los fines que ha tenido en vista el autor de los *Estatutos*.

Otra categoría muy diversa ocupa lo que se solicita por el art. 117 del proyecto; dice así. "El Banco tendrá el privilegio esclusivo, de emitir obli-"gaciones hipotecarias, en el distrito de su circunscripcion territorial por es-"pacio de cuarenta años conforme á los artículos § Unico. Esceptuase tan "solo de esta determinacion cualquiera concesion otorgada antes de ahora "por el gobierno á otra Sociedad ya existente; si bien tampoco podrá am-"pliarse en forma alguna, la concesion que haya obtenido la dicha Sociedad, "con antelacion existente".

Indudablemente, el erudito autor del proyecto podrá justificar la solicitud de ese grave privilegio con el ejemplo de casi todos los estados Europeos, donde cada institucion ejerce el monopolio de la emision de obligaciones hipotecarias en la circunscripcion territorial que le está respectivamente demarcada; pero ya observó el Fiscal que no es posible aceptar á ciegas esos ejemplos estrangeros, en los cuales no todo es exigencia económica y combinacion financiera — en los cuales, entra por mucho la influencia de la organizacion social y de los propósitos politicos.

En algunos pueblos, los gobiernos no creen ni pueden creer prudente que ciertas instituciones destinadas á ponerse en comunicacion constante con una clase numerosa é influyente de la Sociedad deban dejarse á la iniciativa individual y á los esfuerzos múltiples de la concurrencia libre. Allí, esas instituciones son, bajo este ó aquel disfraz, verdaderas instituciones de Estado, y el privilegio, el monopolio, surjen necesariamente como el apoyo mas eficaz de la accion pública.

Entre nosotros varian las circunstancias por completo; la base de nuestra organizacion social es la iniciativa privada, la accion individual ó colectiva del pueblo; admitimos la libre concurrencia en la formacion del Poder Público, y no podemos condenarlo en la formacion de las asociaciones de crédito. Nuestro punto de partida, es muy diverso, y por eso son distintas las direcciones que tomamos, como á veces son contrarios nuestros respectivos puntos de llegada. Así en la parte mas grave y delicada de las instituciones de crédito, mientras los pueblos á que el Fiscal se refiere nos presentan la solucion del Banco único y privilejiado, nosotros presentamos la de los Bancos múltiples, con libertad casi absoluta de emision. El monopolio concedido á un Banco Hipotecario seria una derogacion de los principios generales que nos rigen, á la vez que una inconsecuencia y una disonancia en el régimen comun de nuestras instituciones de crédito. Los excesos y los abusos de la emision de obligaciones hipotecarias — títulos especiales que permanecen en la region tranquila del capital ó del ahorro satisfecho con la seguridad de un interés modesto y la esperanza de una amortizacion lucrativa — no pueden ofrecer jamás el peligro que los escesos y los abusos de la emision de billetes al portador y á la vista — títulos que corren de mano en mano y confundidos con la circulacion monetaria se ingieren en todo el mecanismo económico y administrativo de la Sociedad. Ahora bien, si abrazamos con fé el principio de la libre concurrencia para regir la emision de billetes al portador y á la vista — ¿cómo podemos asustarnos y apartarnos de ella en cuanto al régimen de la emision de obligaciones hipotecarias?

Puede hacerse una objecion no obstante; puede decirse que se trata de conceder un favor especialísimo para hacer posible la instalacion de un *Banco Hipotecario Rural* que llene cumplidamente los fines de su creacion. Y es cierto; el monopolio de cuarenta años, seria un estímulo poderoso para la instalacion del *Banco;* pero á juicio del Fiscal, lo que reclaman la propiedad territorial y las industrias rurales en su ayuda, no es un *Banco Hipotecario* de limitados recursos que escluya absolutamente á otros y se estanque él mismo en la inercia y en la incuria que el monopolio comunica siempre á los que tienen la poca virtud de disfrutarlo. Lo que la propiedad territorial y las industrias rurales necesitan — lo que los Poderes públicos deben activamente promover, es la fundacion de un Banco *pionner* de las instituciones hipotecarias en nuestro país, un Banco que nos abra ese camino desconocido hasta hoy, para que á él acudan todas las fuerzas vivas, todos los poderosos elementos que deben concurrir á la obra de lo que puede llamarse propiamente nuestra emancipacion agrícola.

Conceder un privilegio esclusivo por cuarenta años y para la vasta circunscripcion territorial que el *Banco Hipotecario Rural del Uruguay* debe abrazar segun sus Estatutos, seria, en el concepto del Fiscal, una imprevision y un desacierto que el porvenir del pais pagaria tal vez muy caro. En nombre del crédito territorial, invocando la propia fé en la salvadora eficacia de su mecanismo, debiera rechazarse el privilegio solicitado para centralizar los recursos esenciales de ese crédito en las manos esclusivas de una Asociacion determinanda. Seria absurdo condenar á la mitad de la República, á no gozar del crédito territorial sino en la medida y en la forma en que el *Banco Hipotecario Rural del Uruguay* quiera dispensársela. El porvenir de un pueblo, no puede así entregarse a un hombre, á una sociedad, que está

facultada á esterilizarlo y á destruirlo por inhabilidad, por incuria ó por malicia, — sea esto dicho sin la menor ofensa para el distinguido señor Fortinho, porque el estadista debe basar sus resoluciones en la severa apreciacion de todas las contingencias posibles. Un privilegio de ese género *por cuarenta años*, en paises nuevos, que si alcanzan por diez años las fecundas bendiciones de la paz, décuplan todos sus elementos de industria, de riqueza, y de prosperidad, puede muy bien convertirse en una férrea é insoportable ligadura que estorbe las espansiones naturales de la vida social y ahogue las fuerzas mas espontáneas del progreso. Dificilmente se encontraria entre nosotros una Asamblea Legislativa que asumiese la responsabilidad de esa imprudente y desacertada concesion!

Fuera de esos privilegios importantes, contra los cuales el Fiscal se declara abiertamente, se solicitan otros que no están dejos de merecer su acquiescencia, aunque en esta parte cree de su deber espresarse con circunspeccion y con reserva. En primer lugar, se trata de un privilegio sobre emision de moneda fiduciaria. El título de los Estatutos, que versa sobre esa materia es bastante oscuro y deficiente, pero su parte esencial puede reasumirse en los siguientes terminos: el Banco tendrá la facultad de emitir billetes no convertibles al portador y á la vista —pero si forzosamente convertidos y retirados en el plazo de quince años á contar desde la instalacion del Banco. Las garantías de esa emision serian: 1º Su mismo límite fijado en el *maximum* de un millon de pesos, ó mejor dicho, una cantidad igual al capital realizado del Banco — 2º La condicion de hacerse gradualmente y solo en un diez por ciento de los préstamos que se efectuen. 3º El depósito en manos de la Junta de Crédito Público, de obligaciones hipotecarias por el mismo valor de las cantidades que se emitan. Por último el empleo á la salida asegurada á los aceptantes de sus billetes es el pago de las deudas contraidas con el Banco, en la misma proporcion en que se espiden, esto es: un diez por ciento de cada transaccion, y ademas el pago de todos los impuestos públicos. En esto precisamente consiste el privilegio que se solicita y la parte que puede suscitar dificultad.

Cree el Fiscal que aclarando y complementando esa seccion de los Estatutos, todas las precauciones estarian tomadas para evitar los peligros de la concesion que se hiciese á ese respecto. La emision del Banco no pasaria nunca de un millon de pesos, y seguiria siempre en marcha proporcional con los préstamos, de manera que solo creceria, acercándose á su máximun, junto con las operaciones, con el incremento, con el crédito de la asociacion.

Recibida en todos los pagos del Banco, en la misma proporcion indicada, esa emision quedaria probablemente sometida á un flujo y reflujo continuos, operados por las transacciones internas del mecanismo del crédito territorial, y en estas condiciones podria eximirse de la depreciacion á que parece condenarlo su calidad de inconvertible, inmediatamente al menos.

Sentadas estas premisas debe creerse que el Estado no arriesgaria mucho recibiendo en sus oficinas los billetes del *Banco Hipotecario Rural del Uruguay*, sobre todo si solo se comprometiese á recibirlos en la proporcion de un diez por ciento sobre cada pago; esto es lo racional y lo justo, desde que el mismo Banco emisor no los admite sino en esa forma. Para mayor seguridad convendria tal vez establecer que el Banco no podria aumentar su emision desde que los billetes tuviesen tal ó cual depreciacion en plaza — un veinte por ciento por ejemplo.

Con estas mismas restricciones exijidas por las estrecheces del Erario Público y la mala impresion que han dejado en el pais los sucesos todavia recientes de la crisis bancaria — la concesion que se solicita estaria muy lejos de ser despreciable. Por una parte la facultad de emision seria un auxiliar poderoso en los primeros tiempos, y por otra, debemos tener presente que siempre dá prestigio á una asociacion de crédito la confianza que en sus

títulos de cualquier género depositan los representantes de un Estado. Pisamos aquí un terreno en que sin ofensa de la justicia ni menoscabo del derecho, es posible estimular y ayudar la fundacion de Bancos Hipotecarios. El Estado tiene plena libertad para fijar la moneda ó el documento de crédito en que acepta el pago de sus impuestos, es ese un acto mas ó menos acertado, pero siempre legítimo, y se justifica en este caso con los inmensos beneficios generales que se trata de conseguir por ese medio.

Si pocos inconvenientes y algunas ventajas encuentra el Fiscal al privilegio de la moneda fiduciaria, mayores inconvenientes y muy superiores ventajas encuentra á la garantía del Estado que se solicita para las obligaciones hipotecarias del Banco. El pensamiento que envuelve esa solicitud, es grande y susceptible de los mas proficuos resultados. Sabe perfectamente V. E. que en el mecanismo de las instituciones de Crédito territorial, la obligacion hipotecaria es, por decirlo así, el lazo de union entre los capitales y la industria. Si no se aclimata, se populariza y se prestigia la obligacion hipotecaria, el Crédito territorial desaparece ó lleva una vida lánguida y enfermiza, incapaz de satisfacer las exigencias que está llamada á llenar. Ahora bien, el autor de los Estatutos comprendió que entre nosotros — y en los primeros años por lo menos — la obligacion hipotecaria gozando de un interes modesto con relacion al que se alcanza en otro género de operaciones y especulaciones, debia necesariamente depreciarse en el mercado interno, sobre todo si la suma de obligaciones emitidas llegaba á pasar de cierto reducido límite. Para salvar esta dificultad tan grave, ha concebido el autor de los Estatutos el pensamiento de acudir á los mercados estrangeros en que la abundancia de capitales y el hábito de emplearlos en la adquisicion de títulos con renta fija abran fácil camino á la colocacion de nuestras obligaciones hipotecarias, con tanta mas razon cuanto que siempre nos será posible ofrecer un interés mas alto que el que tienen allí asegurado los títulos similares ó de condicion análoga. Con este objeto es que se reclama la garantía del Estado; se quiere que las obligaciones lleven el sello de la confianza pública; que tengan en sí mismas el mas irrecusable certificado de que pertenecen á una asociacion séria y honesta; que ofrezcan en fin la responsabilidad subsidiaria de un fiador que nunca muere, como refuerzo de la responsabilidad principal que una institucion perecedera les presenta. Sin estas condiciones, evidentemente, los títulos hipotecarios serian de dificil negociacion ó sufririan el desmérito consiguiente al riesgo en que se creerian sus tomadores empeñados. La garantía del Estado es inseparable de la idea de colocar las obligaciones hipotecarias en el estrangero para traer así nuevos capitales que aumenten la riqueza pública y se reproduzcan en la labor agrícola, emancipando la propiedad rural de las cargas usurarias que la agobian.

No se ocultan al Fiscal las graves objeciones que pueden dirijirse á la concesion de la garantía espresada. Esa concesion requiere sancion legislativa y el Fiscal presiente que há de encontrar muy poderosas resistencias en el espíritu demasiado lógico y absoluto de la generacion que probablemente vá á ocupar los sillones de la Asamblea futura y que está llamada á ejercer influencia decisiva en ella; pero esto no debe arredrar al hombre que tenga conciencia hecha del bien á que coadyuven sus esfuerzos.

La garantía del Estado ó del Departamento ó municipio, há sido concedida en muchos Estados alemanes, pero fué rechazada en Francia cuando se trató de instalar el crédito hipotecario. Verdad es que allí se consideraba inútil esa garantía porque las obligaciones no debian salir del mercado interno, mientras es esencial para nosotros desde que por ella nos colocamos en situacion de poder llevar las obligaciones hipotecarias á los mercados extranjeros, recogiendo así los capitales baratos que la industria rural nos pide á grito herido. Partiendo de aquella inutilidad, las objeciones eran fáciles, como partiendo de esta otra utilidad suprema, las objeciones deben disminuir

de fuerza á nuestra vista. Se decia en la Asamblea Francesa que la garantía era injusta respecto de los contribuyentes *"non emprunteurs"* — pero á la verdad, puede llegar á ser eminentemente justa si por ese medio el Estado previene los terribles efectos de una crisis, que no afecta solamente á una clase determinada de la sociedad, sino que las envuelve á todas en una red inmensa de desastres, al recaer directamente sobre el asiento de todas las industrias nacionales y de la misma nacionalidad. La garantía de las obligaciones hipotecarias puede justificarse como se justifica la garantía de un interes minimum á las empresas de vias ferreas, como se justifica el empleo de ingentes sumas en proporcionar educacion gratuita al pueblo. — Un mismo principio rije en esos casos: El Estado pone el concurso de todos al servicio de una obra que debe beneficiar á todos, y que entregada á la iniciativa individual esclusivamente ó no se realizaria ó se realizaria en proporciones mezquinas.

Tambien la garantía en cuestion ha de ser considerada *peligrosa*, ya por el estado de la Hacienda Pública, ya por la negligencia que podrá introducir en la administracion del Banco. En cuanto á lo primero, sin desconocer el peligro es del caso responder que se asume una responsabilidad grave con el objeto de obtener grandes ventajas, y que no es con una política de inaccion y cobardia que se conseguirá volver la prosperidad á nuestra hacienda.

Necesitamos empezar por el principio; levantemos al pais de la postracion en que se encuentra, y entonces hemos de tener rentas sobradas con que atender los compromisos contraidos para alcanzar ese fin supremo. En cuanto á la segunda, tambien sin desconocer el peligro es dado contestar que iguales inconvenientes ofrece la garantía de un *minimum* de interes á las vias ferreas, y esta garantia se otorga en todas partes del mundo, muy especialmente en los paises nuevos como el nuestro, que no tienen elementos propios y espontáneos para darse las conquistas primordiales de la civilizacion moderna. Hay mas aun; uno y otro peligro pueden conjurarse casi por completo, con la conveniente adopcion de prescripciones que por una parte aseguren de una manera eficaz y espeditiva, el reembolso ulterior de los intereses y de la amortizacion que el Estado pueda verse obligado á pagar en cualquier tiempo, y por la otra establecer una severa é inteligente fiscalizacion del Poder público en todas las operaciones del Banco.

El proyecto del señor Fortinho contiene mucho bueno á ese respecto y puede agregársele algo mas. Aquí el Fiscal encuentra ocasion de apreciar sin estender considerablemente su vista ya demasiado larga, los favores con que el autor del proyecto cree recompensar las concesiones y los sacrificios que se exijen al Estado. A juicio del Fiscal, el Estado debe renunciar á todo eso. Debe renunciar á la mitad del interés que devenguen las obligaciones pignoradas como garantía de la moneda fiduciaria — y debe renunciar tambien al uno por ciento del interés de los préstamos; lo primero en beneficio del Banco y lo segundo en beneficio de la propiedad rural. En sustitucion de esos favores reconózcase el derecho del Estado para ampliar y fortificar su fiscalizacion en la Administracion del Banco, á la vez que para poner su responsabilidad en salvo de un definitivo descubierto. Esto es lo racional y lo justo. El Estado no debe proponerse hacer negocios con el estímulo y la proteccion que dispense á la fundacion de instituciones de crédito hipotecario. Mas altos y primordiales intereses son los que lejitiman su intervencion en esa materia. Busca el bien general del pais y no una mezquina recompensa pecuniaria. Si se cree autorizado á conceder este ó aquel favor, debe hacerlo gratuitamente para que las instituciones de crédito hipotecario puedan disfrutarlo por completo y encontrar esa fuerte ayuda en los primeros pasos de su dificil existencia.

Antes de terminar el Fiscal consigna espresamente que en su concepto, las mismas concesiones que aprueba, no deben otorgarse como privilegio esclusivo del *Banco Hipotecario Rural del Uruguay*. Antes al contrario opina que tanto para los intereses públicos como para hacer simpática la idea fundamental que se agita, convendria que V. E. diese á sus resoluciones en vez de la forma de una autorizacion particular, la forma general de una ley cuyas mercedes aprovechase en primera oportunidad y en primera linea al *Banco Hipotecario Rural del Uruguay*.

Con la esposicion de estas consideraciones cree el Fiscal que ha terminado por ahora su mision en este asunto. Escusado le parece entrar en detalle sobre las últimas indicaciones que hizo, como analizar uno por uno los artículos de los Estatutos proyectados; en los cuales muy amenudo se hace notar lo ageno que es su autor al conocimiento de nuestra habla nacional, de nuestra Geografia y de nuestra organizacion política. Estas menudencias en nada afectan el fondo del proyecto, que es digno de preocupar seriamente á un Gobierno ilustrado y reparador como el de V. E.

La cuestion primordial es la de los privilegios ó concesiones que se solicitan; resuelta esa cuestion como V. E. lo estime conveniente, y segun sea esa resolucion, podrá entrarse á la modificacion y ampliacion de los *Estatutos*, lo cual seria facil á V. E. (ó á este Ministerio si así se creyese conveniente) hacer de acuerdo con el mismo Sr. Fortinho en una ó mas conferencias amistosas.

Montevideo Junio de 1872.

Carlos María Ramirez.

Revista de la "Asociación Rural del Uruguay". Montevideo. Año 1, números 5 y 6, 15 de julio y 15 de agosto de 1872, páginas 21 a 25 y 15 a 21, respectivamente.

Nº 34 — [Estatutos / de la / Sociedad Anónima / denominada / Gran Caja de Crédito Territorial / del Uruguay / Autorizada por Superior Decreto / de 27 de agosto de 1872 / Precedidos de una breve Exposicion sobre / esta Institución / por J. J. de Beláustegui. / Montevideo / Imprenta del Telégrafo Marítimo / 1872.]

CREDITO TERRITORIAL

> ..."una fuerte y vasta organización de instituciones de crédito, es uno de los más grandes servicios que pueden ser prestados a las sociedades industriosas de los tiempos modernos y uno de los medios más infalibles de provocar directa o indirectamente la mejora de la condición del mayor número".
>
> M. Chevalier, Cours d'économie politique. T. II, pág. 583.

I

La primera institución de Crédito Territorial fundada en Silesia en 1770 por la iniciativa de Kaufman Bhuring (comerciante de Berlin) ha sido el modelo por el cual nuevas instituciones, bajo formas diversas, se han

propagado en Alemania y Polonia primero, en Austria y Bélgica después, y por último en Francia en 1852.[1]

La sociedad iniciada por Bhuring, organizada bajo la forma de la mutualidad de los propietarios, fue establecida respondiendo a necesidades de actualidad, hijas de la guerra de los siete años; pero bien pronto esta nueva forma de crédito, perfeccionada con el sistema de amortización del Dr. Price, vino a resolver el gran problema de poner en contacto la tierra y el capital en condiciones ventajosas para ambos.

Diversas sociedades se establecieron con este fin, ya bajo la dependencia y vigilancia de los gobiernos, ya en la forma de la mutualidad de los propietarios o en sociedades por acciones; notándose desde luego, que las que en esta última forma se han establecido, son las que mayores resultados han obtenido.

"Pero todas estas no son, dice Wolowski, sino diferencias secundarias; la "idea madre de la institución, la palanca que la hace funcionar es siempre "la creación de un intermediario sólido, previsor, que inspire plena confianza "entre el propietario y el capitalista; de un intermediario que controle seve- "ramente el valor de la garantía ofrecida, que perciba y que sirva regular- "mente los atrasos y que reembolse las obligaciones en las épocas determi- "nadas".

Para que este intermediario llenase debidamente su objeto, era necesario desterrar el secreto en que hasta entonces se mantenían las obligaciones hipotecarias, suprimir las trabas que hacían pesada la trasmisión de la propiedad y armonizar dos términos diametralmente opuestos en apariencia: la necesidad de los propietarios de obligarse a largos plazos, único medio de facilitar la extinción de su deuda, a causa de la lentitud de los rendimientos de la tierra, con la exigencia de los capitalistas de disponer fácilmente, y en un momento dado, de sus capitales.

La deuda fraccionada en títulos de pequeño valor y trasmisibles, servidos con los pagos que los deudores hacen por anualidades, han venido a conciliar el préstamo a largo plazo con la disponibilidad del capital, salvando al mismo tiempo uno de los escollos del préstamo hipotecario: la dificultad de encontrar ajustada al pedido, la suma ofrecida.

Pero para asegurar la solidez de la garantía, los Estados de la vieja Europa, en vez de reformar su sistema hipotecario, han prodigado a las asociaciones de esta naturaleza, odiosos privilegios que con dolor vemos patrocinar y defender por todos los que se han ocupado de esta cuestión. Ellos no han encontrado otros medios para asegurar la rapidez en la ejecución, que *acordar la venta extrajudicial y decretar la inhabilidad de los jueces para trabar los actos de la asociación.*

Los legisladores de Buenos Aires, en la ley que autoriza el establecimiento de esta institución, han incorporado también "ese lujo de condiciones temerarias" que despojan al propietario de preciosas garantías prestándose a abusos de consideración y que un buen sistema hipotecario hace innecesarios.

El sistema hipotecario que nos rige ha reducido la tramitación de las obligaciones hipotecarias casi a los mismos términos que las obligaciones comerciales, haciendo así inútil la concesión de privilegio alguno, con la abolición de las hipotecas legales, en favor de la mujer casada, del menor y demás incapaces, estableciendo la hipoteca especial y registrada, ha puesto término a los gravámenes ocultos, eterno semillero de pleitos que, elevando el crédito personal, desprestigiaron la verdad del viejo adagio de los jurisconsultos. *Plus est cautionis in re quam in persona.*

La renuncia de los trámites del juicio ejecutivo, facultativa de las partes, coloca como lo hemos dicho ya, las obligaciones hipotecarias en los mismos términos que las obligaciones comerciales; y la relevación de esperar las resultas del concurso para ejercer la acción hipotecaria contra el bien afectado, mediante una fianza prudencial[2] las coloca en condiciones mucho más ventajosas aún, cimentando así una base sólida para el desarrollo del crédito territorial.

No es, pues, en nuestro sistema hipotecario que esta institución encontrará tropiezos para su desenvolvimiento.

Las instituciones de Crédito Territorial de la Alemania han llegado a una altura a que no han llegado en país alguno y se atribuye con razón su engrandecimiento a la solidez de la garantía; y, bien, las secciones hispanoamericanas, como dice con justicia el autor de nuestro Código Civil, tan lejos están de verse precisadas a copiar las leyes hipotecarias de la Alemania y la Francia, que son más bien estas naciones las que debieran estudiar las nuestras y ponerlas en práctica.

Por estas razones, hemos considerado innecesario solicitar la concesión de privilegio alguno para iniciar la fundación entre nosotros de tan benéfica institución, persuadidos como lo estamos de que la aplicación severa de la ley satisface suficientemente las necesidades de la asociación.

Es muy posible que debido a las continuas conmociones a que parece fatalmente condenado este país, llegue un momento en que la acción de las autoridades judiciales no pueda hacerse sentir fuera del recinto estrecho de la capital, y se crea encontrar en algún privilegio el remedio eficaz para este mal. Pero es nuestra más firme convicción que cualquiera que sea su naturaleza será efímero en esas situaciones violentas en que la sociedad sale de quicio y que solo servirá para legitimar despojos en las situaciones normales.

A nuestro juicio, la suerte de evitar estos peligros queda solo librada a la prudencia de los que estén llamados a dirigir esta institución.

II

Como hemos dicho ya, la Francia recién en 1852 autorizó la creación de instituciones de esta naturaleza.

Los nobles esfuerzos de Mr. Wolowski y las investigaciones de Roger y Josseau hicieron conocer a la Francia la importancia tanto política como económica del Credit Foncier.

Coadyuvando a esa infatigable propaganda, Mr. Chegaray presentó en Abril del 51, a nombre de la comisión del crédito territorial, su precioso informe sobre tan importante cuestión a la Asamblea Legislativa.

La verdad fue haciéndose paso a través de serias dificultades hasta que el 28 de Febrero de 1852 el Gobierno Francés, respondiendo a las exigencias de la opinión, dio un decreto por el cual quedaban autorizadas las sociedades anónimas de Crédito Territorial.

"Por este decreto, dice Courcelle-Seneuil, el contrato hipotecario mobi- "lizado, transferible sin gastos y con gran facilidad, puesto que puede ser al "portador, se apropia maravillosamente a los prestamos a largo plazo, cuya "condicion indispensable es la sustitución fácil de un prestamista a otro, sin

1 En la América del Sud, no son hoy desconocidas las instituciones de esta naturaleza. En Chile se estableció por Ley de 29 de Agosto de 1855. La Legislatura de la Provincia de Buenos Aires acaba de decretar (Noviembre 24 de 1871) su creación bajo la dependencia del Banco de la Provincia. Una correspondencia de Guayaquil de última fecha nos hace conocer su instalación allí, habiendo empezado a funcionar el 7 de Marzo del presente año.

2 Artículo 1719 del Código de Comercio.

"nuevos desembolsos ni renovaciones. El tomador, agrega, no tendrá que en-
"tenderse ya con un capitalista caprichoso, ni con un intermediario cuyos
"intereses son opuestos a los suyos, sino con una sociedad cuyos intereses no
"le son contrarios, cuyos hábitos y disposiciones son siempre iguales y cuyo
"fin es siempre prestar". [3]

A pesar de que en Francia el *credit foncier* no dio el resultado que de él se esperaba, no por eso dejan de ser justas y razonables las apreciaciones del notable economista que acabamos de citar, porque ese fracaso tuvo lugar por haber introducido elementos *aleatorios* de especulación en las combinaciones económicas, desconociendo así los principios fundamentales de la ciencia. Por lo demás nada más exacto que sus observaciones.

Desde que un propietario manifiesta la necesidad de tomar dinero sobre hipoteca, todas las personas con quien tiene que entenderse, el corredor, el escribano y el prestamista, tienen intereses opuestos a los suyos.

Los primeros desean la obligación a corto plazo, porque siendo las obligaciones más violentas, las comisiones, gastos, etc., que tanto aumentan la cantidad necesaria para el servicio de la deuda, se repiten con más frecuencia.

El prestamista por su parte desea también la obligación a corto plazo, porque ella le proporciona la disponibilidad del capital y la facultad de poner al deudor en la disyuntiva de abonar un interés más elevado o satisfacer el pago íntegro de la deuda. Sabido es que no es esto siempre fácil realizar, máxime con la premura que estas exigencias son hechas; de manera que, por regla general, concluye el deudor por abonar el interés que se le exige con la esperanza de poder en breve tiempo libertar la prenda; pero, siendo mayores los gastos, mayores son también las dificultades que obstan a la realización de este propósito.

No sucede así contratando con la sociedad, la mayor armonía reina en sus intereses y los del deudor.

Como abona el mismo interés que cobra, necesita mantenerlo bajo para extender el campo de sus operaciones.

Conviénele siempre mantener elevado en el mercado el precio de los títulos que entrega al propietario, porque cuanto menor sea el quebranto que tenga que sufrir para su realización, mayor será el número de préstamos que hará, y como dice muy bien el autor que hemos citado, *su fin siempre es prestar.*

Mantiene invariable la tasa de interés que se contrata. El reembolso paulatino y en pequeñas cantidades como ella lo exige, pone término a las violencias de que generalmente son víctimas los que tienen la necesidad de dar una prenda en garantía.

Para disfrutar de todos estos beneficios ella solo exige *puntualidad* en el pago de las anualidades en la forma que el deudor elija y para ponerlo a cubierto de cualquiera emergencia le acuerda un plazo de 30 días, pasados los cuales *puede exigirle* el pago íntegro de la deuda; y solo pasados 30 días más, es decir —60 días del vencimiento de la obligación— si ésta no hubiese sido cumplida, recién entonces *procederá forzosamente* a la venta de los bienes afectados.

Con el fin de evitar el abuso que el deudor pudiera hacer de estos plazos, le impone un interés penal de 2 p.% mensual, conciliando así los intereses de la sociedad que exigen *puntualidad,* con los del deudor que requieren *concesiones* para aquellos casos imprevistos en que la mejor voluntad es impotente para evitar una desgracia.

3 *Traité des opérations de Banque,* liv. III. Chap. VI, p. 253.

III

Un aumento considerable en las fuerzas productivas del suelo, ocasionado por la baja del interés, será el primer efecto de esta institución.

"El precio del interés, decía Turgot, puede considerarse como un nivel
"bajo del cual, todo trabajo, toda cultura, todo comercio cesan. Es como un
"mar desbordado sobre un vasto territorio; las cimas de las montañas se
"elevan más arriba de las aguas y forman islas fértiles y cultivadas. Si este
"mar llega a agotarse a medida que desciende, los terrenos de las laderas
"primero, y las planicies y valles después, aparecen y se cubren de produc-
"ciones de todo género. Basta que el agua se eleve o descienda un pie para
"inundar o hacer cultivables inmensos territorios". [4]

Entre nosotros el nivel de la usura a que se ha mantenido el interés, particularmente para la clase agrícola, ha hecho imposible el cultivo de inmensas tierras de una feracidad indisputable que aún permanecen cubiertas por ese mar implacable.

Nuestros propietarios que languidecen en la miseria solo esperan verlo desaparecer, para emprender la tarea que ha de llevar la abundancia y el bienestar al seno de sus familias.

La baja del interés se operará no solo por el concurso de nuevos capitales que afluirán alhagados por la seguridad y la renta, sino que los existentes exigirán una remuneración menor por la disponibilidad, por la puntualidad y seguridad en el servicio de la amortización y la renta y por la ausencia de cuidados y tareas consiguientes al cobro de esos créditos.

Decimos que nuevos capitales afluirán y para ello nos fundamos en la autorización conferida a la Junta Directiva por el art. 38 de los Estatutos. Por él se le confiere la facultad de establecer en el extranjero los corresponsales que crea conveniente para el mejor desarrollo de las operaciones de la Sociedad.

Por este medio concurrirán a nuestra producción los capitales extranjeros que como es notorio solo gozan en los grandes mercados de una compensación relativamente insignificante y que, persuadidos de las sólidas garantías que nuestras Cédulas ofrecen, y alhagados por beneficios razonables que serán recibidos con estricta puntualidad, verán en ellas una colocación asaz ventajosa que no dejarán de aprovechar.

A aquellos que duden de la posibilidad de realizar este pensamiento, debemos observarles que ya no existe en Europa esa ignorancia de otros tiempos respecto de nuestra riqueza y de nuestra manera de ser.

El Río de la Plata es bien conocido hoy y bien conocida es también su importancia comercial, y para probarlo bastará solo recordar que a pesar de la guerra salvaje en que nos encontrábamos envueltos, a pesar de el derroche permanente de los dineros públicos, a pesar de nuestras malas relaciones internacionales con la Inglaterra, se ha realizado allí un empréstito que presentará el hecho sin ejemplo en el mundo, de un país que, después de soportar dos años el papel moneda, lo convierte sin mayores perjuicios a pesar del despilfarro sin igual de su administración.

Y en efecto, es necesario un conocimiento perfecto de la riqueza de este país para que un hecho semejante haya tenido lugar; para que nuestra línea férrea levante empréstitos en buenas condiciones a fin de continuar su prolongación; para que Sociedades de todas clases se formen en el ex-

4 Sur la formation et la distribution des richesses. T. I, p. 59. Colección de los principales economistas. Edición de Guillaumin.

tranjero con el fin de aplicar sus capitales entre nosotros a diversas especulaciones. [5]

Estos hechos que nos revelan que los capitalistas europeos nos conocen y que nos conocen bien, auguran que las Cédulas del Crédito Territorial serán aceptadas con preferencia a otros papeles en esos mercados.

Por otra parte, dado el cosmopolitismo de los capitales, ¿qué puede obstar a que disfrutemos de los beneficios de su abundancia, cuando en la Europa hay plétora permanente de ellos? Solo distancia que nos separa.

Y bien, ella desaparece insensiblemente, casi diariamente arriba a nuestras playas un vapor de su procedencia con solo veinte días de viaje. Y la *electricidad,* esa fuerza misteriosa que subyugada por la inteligencia humana, constituye la gloria más grandiosa de este siglo, nos pondrá en breve tiempo al habla con el viejo Continente...

Pero no son solo los capitales extranjeros los que han de concurrir a la baja del interés; la clase laboriosa buscará en las Cédulas un empleo seguro y lucrativo para sus ahorros. [6]

Las cajas de ahorros existentes solo abonan 6 p.% de interés al año y la crisis bancaria del 68 ha hecho perder la confianza a los depositantes, de manera que por la seguridad que las cédulas ofrecen, por la utilidad que reporta de su empleo el capital y por lo bajo de su tipo (50 pesos nacionales) que las pone al alcance de todos, debemos esperar que solo en ellas vayan a emplearse los ahorros del pueblo.

Los capitales formados por el ahorro no encuentran fácilmente colocación, mientras su monto es insignificante; de ahí resulta que permanecen estériles o son mal gastados muchas veces, si no viene un intermediario, que, reuniendo esas fuerzas dispersas, las haga concurrir a la producción. Así esta institución contribuirá poderosamente al aumento de las fuerzas productivas de la sociedad, como lo hemos dicho ya, no tan solo atrayendo los capitales extranjeros, sino sacando los propios de las manos en que permanecen ociosos, para procurárselos a aquellos que necesitándolos los emplearán en útiles de trabajo.

IV

No teniendo las cédulas una época fija de exigibilidad para su pago, se nos observará, tendrán que sufrir un quebranto para su realización en el mercado y éste será en proporción del interés corriente.

Sin duda alguna, el quebranto buscará el nivel del interés en plaza; pero teniendo en cuenta las garantías de seguridad que las cédulas ofrecen, su reembolso a la par y su realización siempre posible y en buenas condiciones.

Sin desconocer las dificultades que lleva aparejada la apreciación de hechos futuros, máxime tratándose del precio de valores que por su naturaleza misma están sujetos a oscilaciones, vamos a tratar de exponer, aun a riesgo de quedar burlados en nuestras esperanzas, el precio probable de cotización de las cédulas de crédito.

---

5 La última Sociedad formada en Londres y que cuenta con un capital de £ 4.000.000 es con el objeto de comprar terrenos en nuestra Capital.

6 Para que pueda apreciarse debidamente la importancia de los capitales que por este medio han de concurrir a la producción, haremos notar aquí, que solo el Banco Mauá y Cª el año 64 cuando el país se encontraba comprometido en una guerra desastrosa, su Caja de Ahorros tuvo entrados 578.278 pesos 87 centésimos. Suma enorme si se tiene en cuenta la población; que existían otras instituciones análogas y que el mismo año, en el mismo Banco, la suma de sus depósitos se elevó a 1.351.435 pesos 37 centésimos. Citamos estos hechos del pasado porque a pesar de nuestros esfuerzos por obtener datos exactos de la actualidad no los hemos conseguido.

Ayudados por la ciencia y la experiencia, y observando los hechos que tienen lugar en torno nuestro, tal vez no sea aventurado buscar una base más o menos cierta para nuestros cálculos respecto del quebranto que las cédulas sufrirán en plaza.

Es un hecho innegable que el precio a que se cotiza la deuda de una Nación está en relación con las seguridades que sus gobernantes ofrecen en el cumplimiento de las leyes.

Ahora bien, la deuda franco-inglesa, cuya renta sobre el capital escrito es de 5 p%, se ha cotizado durante el año 1871 a 65 p.% término medio, mientras el país era arruinado y mientras nadie veía un término próximo a tantos males.

El gobierno obligado por la situación a contratar empréstitos onerosísimos que comprometían las rentas de la Nación, en condiciones poco satisfactorias para conservar el crédito. La ausencia de moralidad en la administración, no inspiraba confianza alguna en la recta aplicación de los dineros públicos y aunque, a pesar de las necesidades angustiosas que ha soportado el Gobierno del General Batlle, el servicio de las Deudas se ha hecho con toda religiosidad, nada de extraño habría en un Gobierno que apreciaba en muy poca cosa los preceptos de la ley, hubiese llegado un momento en que diese otro destino a los fondos votados para el servicio de las Deudas. [7]

Debemos pues creer que en una situación normal, con una administración moral y en un estado de cosas que inspire confianza, nuestra deuda pública se cotize a mayores precios; pero a pesar de todas estas consideraciones que establecen una notable desventaja, aceptaremos como regulador el precio de cotización durante el año 71.

Tratándose de deuda pública por más religiosidad que haya en su servicio y por más garantías que una situación ofrezca, puede muy bien el país encontrarse envuelto en una guerra interna o externa que traiga la destrucción de la riqueza y haga imposible o al menos difícil el cumplimiento de sus obligaciones. Bien sabemos que este peligro es muchas veces lejano; pero es indudable que aquellos capitalistas que colocan sus fondos en títulos de deuda pública, lo tienen en cuenta y puede considerarse que una prima contra este riesgo está comprendida en el quebranto que los títulos sufren para su realización.

Ahora bien, si la deuda pública a pesar de los peligros que presenta y siguiendo la proporción de la renta, su quebranto es de 20 p% mas o menos, ¿debemos suponer que éste sea mayor tratándose de cédulas, cuyo reembolso es más rápido y que están garantidas por un bien raíz?

Para apreciar en su justo valor esta observación es necesario no olvidar que sobre ese bien raíz, la sociedad dará *cuando más* la mitad del valor que resulte de su tasación; que garante que ésta será ajustada, la responsabilidad del tasador para con la sociedad, que garante igualmente la prolijidad en el examen de los títulos, la responsabilidad del abogado.

Y si esto no fuera aun bastante, la Sociedad, cuyo capital social es de un *millón de pesos nacionales oro,* garante la puntualidad en los pagos, bastando solo la falta de uno de ellos para forzarla inevitablemente a su liquidación.

La seguridad de que la Sociedad solo emitirá cédulas por igual valor que el de las escrituras hipotecarias que se otorguen a su favor, está garantida por la intervención del Escribano de hipotecas, quien en presencia de las escrituras que registre, autorizará con su firma cédulas por el valor que le correspondan.

---

7 La prensa diaria denunció haberse realizado el hecho y que debido a la realización del Empréstito con los Sres. Herrera & Eastman los fondos fueron restituidos.

No es posible, pues desconocer la superioridad de las cédulas sobre cualquier título de deuda pública y por consiguiente no es posible poner en duda un momento que su cotización será más elevada; pero para desvanecer cualquiera duda que pudiera haber al respecto, haremos notar la marcha de las cédulas en aquellos países en que estas instituciones han tenido origen.

En Alemania y Bélgica, las cédulas hipotecarias se han cotizado siempre a mayores precios que los otros valores.

Royer en su informe al Ministro de Agricultura, pasado en 1845 [8], expone el curso de las cédulas desde 1808 hasta 1843, dividiendo, este tiempo en tres períodos, a saber:

1º El de la depreciación de todos los valores a causa de las guerras con el Imperio.

En este período la depreciación sufrida por las cédulas fue menor que la que sufrieron los fondos públicos y otros valores.

2º El de la prosperidad, es decir; desde la paz hasta la época en que se verificó la conversión; cotizándose las cédulas durante este período generalmente con prima.

Y 3º El de la supresión del derecho de exigir el reembolso que tenía el acreedor, en cuyo período sufrieron una pequeña baja a causa de esa medida; pero muy pronto subieron otra vez á más de la par.

Veamos ahora cual ha sido el curso de las cédulas posteriormente a la exposición de Royer.

"La Revolución de febrero de 1848, dice Josseau, ha trastornado la me-"dida de todos los valores. Durante ese año el curso medio de las cédulas "que producían un 3 1/2 p % ha sido en Silesia y Pomerania a 93; en la "Prusia occidental a 83; en la Prusia Oriental, a 96".

"Pero para apreciar esas cotizaciones en su justo valor, es necesario "compararlas con las de otros efectos públicos que han experimentado una "baja notabilísima, desde el 24 de febrero de 1848. Así, las rentas prusianas "(bonos de la deuda que ganan 3 1/2 p.%) se cotizaban, término medio, a "69 p.% las acciones del Banco de Prusia a 63 p.% las acciones de los ferro-"carriles de 80 a 90 p.%".

"El paralelo cede, pues, en favor de las cédulas hipotecarias, sobre todo, "si se toma en cuenta la influencia que han debido ejercer sobre el curso de "los títulos territoriales los varios empréstitos públicos que se han sucedido "en Prusia".

"En 1850 la comparación se sostiene con la misma ventaja. En tanto "que la deuda pública en Prusia del 3 1/2 p.% estaba al 86 1/2 (cotización "del 30 de Abril de 1850) las cédulas hipotecarias de las diversas cajas pru-"sianas se cotizaban a 96 y 95 3/4 p.%. Las de Posen, de 4 p.% se nego-"ciaban en este momento al 102 las de Meklemburgo al 105; estas son muy "buscadas a pesar de la competencia que les hacen las procedentes del em-"préstito de 70 millones, contraído en Hamburgo despues del incendio de "1842". [9]

Prescindiendo, pues, de la diferencia palmaria que existe entre estos dos titulos colocaremos las cédulas en las mismas condiciones para el mercado que la deuda franco-inglesa, y decimos: si los títulos de 5 p.% de renta se cotizan al 65 p.%, los que tengan 6 p.% se cotizarán a 78, siguiendo la regla de proporción.

Pero si prescindimos de la diferencia respecto a la seguridad de los dos valores, no podemos prescindir de otra circunstancia que influye mucho por

8 Des institutions de Crédit Foncier en Allemagne et en Belgique p. 29.
9 Rapport au Ministre d'Agriculture, p. 33.

cierto sobre el precio de la cotización; la amortización asignada y el modo de efectuarla.

La amortización de las cédulas es mucho mayor que la de la deuda franco-inglesa, pues como podrá verse por la tabla que al final publicamos, la amortización completa de las cédulas se opera en menos de 21 años, mientras que en ese período a penas se amortiza un 50 p.% de la deuda franco-inglesa, aun a pesar del aumento de 1 p.% en cada quinquenio que le esta asignado. Por otra parte, la amortización de los títulos de deuda se efectúa por propuestas al *más bajo precio*, (la última amortización se ha efectuado al tipo de 67 a 69 p.%) mientras que las cédulas serán sorteadas y reembolsadas a la par.

Por estas consideraciones y sin dejar de tener presente las ventajas de la disponibilidad del capital, abrigamos la creencia de que las cédulas que la sociedad emita no tendrán en nuestro mercado un quebranto mayor de 20 p.%.

Y en efecto, las cédulas compradas al 80 p.% representan para su tenedor una venta de 7 1/2 p.% al año, pudiendo obtener su reembolso a la par, lo que representaría una utilidad de 20 p.% sobre el capital. Y si tenemos presente el interés que gozan los depósitos en los Bancos, con los peligros consiguientes, debemos suponer que nuestras cédulas seran preferidas, tanto por la utilidad cuanto por la seguridad.

Las oscilaciones que puedan sufrir estos títulos por la ley natural de la oferta y la demanda no serán seguramente violentas porque están fuera del alcance de la especulación.

Se temerá tal vez, que no teniendo límite alguno la emisión, puede llegar a ser tan numerosa que produzca la depreciación de los títulos en el mercado; pero no debe olvidarse que en el régimen de la libertad está el remedio.

La Sociedad no lanzará a la circulación sus cédulas, sino en el acto que le sea extendida la escritura hipotecaria; y mientras las cédulas se coticen con gran quebranto, lo que equivale a un interés excesivo representando para el tomador un perjuicio enorme, por el término del contrato, no habrá seguramente propietarios que se obliguen a la Sociedad y consiguientemente la emisión cesará.

En el caso contrario, es la misma ley la que ha de evitar el precio exhorbitante de las cédulas, porque si de ellas se cotizan con un quebranto insignificante, nuevos propietarios afluirán en busca de ellas a las oficinas de la Sociedad y con la abundancia de vendedores volverán a buscar su nivel.

Aunque la tasa de 6 p.% al año es bastante razonable por los beneficios que representa, como queda demostrado ya, hemos pensado que no sería conveniente obligar a la Sociedad a mantener inalterable una tasa fija; porque esta condición le impediría seguir las oscilaciones del mercado.

Cuando por causas que no es nuestro ánimo analizar, las evoluciones regulares de los cambios se trastornan completamente engendrando la desconfianza y a veces el pánico, los capitales se retraen exigiendo una compensación mayor por su servicio y es precisamente cuando tienen lugar estas conmociones que es más necesario se haga sentir la acción reparadora de las instituciones de crédito.

Ahora bien, para no verse interrumpida en su marcha regular esta institución, y para que ella pueda en esos momentos excepcionales, satisfacer las necesidades transitorias creadas por la situación, necesita elevar la compensación de la renta a fin de evitar en el capital una depreciación ruinosa.

Y si es necesario conservar la facultad de elevar la tasa del interés, no es menos necesaria la facultad de disminuirla, porque aunque entre nosotros los capitales son escasos, siendo la duración de la Sociedad de 50 años y éstos renovables, con el aumento siempre creciente de la producción, llegará

un día en que la abundancia de capitales exija para estos una compensación menor.

Es a estas consideraciones que responde el art. 41 de los Estatutos.

Los datos que hemos recogido sobre las hipotecas existentes, si bien son poco exactos respecto del monto total de ellas, no nos dejan duda alguna sobre el interés corriente y el plazo a que son extendidas.

El plazo acordado por regla general son 6 meses y cuando más un año. El interés mínimun de 1 p.% mensual, siendo tan general el 1 1/4, 1 1/2, 1 3/4 y 2 p.% que pueden considerarse una excepción las obligaciones por las que solo se abona el 1 p.%, con la circunstancia de que los intereses, gastos &, se descuentan siempre de la suma prestada.

Podríamos tomar por base, para demostrar la conveniencia del propietario en contratar con la Sociedad, el término medio del interés que se paga por el sistema actual; pero solo tomaremos el mínimun y así serán más patentes los beneficios que se reportarán de la institución que tratamos de establecer.

HIPOTECA ACTUAL

Uno por ciento de interés mensual en 6 meses	6 p.%
Comisión (por regla general se paga más)	1/2 "
Escrituración, certificado de la oficina de hipotecas, sellos, etc. etc. (puede avaluarse en)	1/2 "
Total	7 p.%

Que descontándose dá el resultado de 7 por 93 o sea $\frac{7\ 53}{100}$ p% en 6 meses, igual a $\frac{15\ 06}{100}$ p% al año, *quedando siempre obligado al pago del Capital, porque en esta suma no está incluida amortización ninguna.*

HIPOTECA CON LA SOCIEDAD

El propietario se obliga a pagar un 10 p.% sobre el capital escrito que recibe en cédulas y que vende en plaza, cuando menos a 80 p.%, lo que daría un 10 por 80 o sea $\frac{12\ 50}{100}$ p. %.

La Comisión está incluida en la anualidad. Gastos de escrituración, etc, aumentando los gastos de tasación, pueden elevarse a 1 p.%, es decir, al doble que el contrato actual; pero como solo tiene que hacerlo una vez en 20 años le corresponde al año $\frac{00\ 05}{100}$ p.%

Total ..... $\frac{12\ 55}{100}$ p.%

Estando incluida en esta suma la amortización gradual de la deuda, cuya extinción se opera en menos de 21 años. [10]

---

10 Véase la planilla que al final publicamos.

Tenemos pues que el contrato actual *más ventajoso*, es decir, a 1 por ciento de interes mensual, representa para el deudor *sin amortización*, el pago anual de 15 06 / 100 sobre el capital tomado mientras que el contrato con la sociedad *menos favorable*, es decir, realizando las cedulas con 20 p.% del quebranto, solo representa sobre el mismo capital, incluida la amortización, el pago anual del $\frac{12.55}{100.}$ p.%

¿Cómo es que se opera este fenómeno?

Es que el propietario no estará ya circunscrito al círculo estrecho de sus relaciones y va a presentarse a un mercado mucho más vasto, en el que la ley de la concurrencia le brinda con sus beneficios; porque ese *intermediario*, llamado "Caja de Crédito Territorial" le pone en contacto no tan solo con todos los capitalistas tanto del país como del extranjero, sino también con el último obrero, que con la suma insignificante que ha economizado no puede *por sí solo* efectuar préstamo alguno sobre hipotecas.

Es que ese intermediario no solo robustece el crédito con su garantía moral y material, sino que salva también el escollo de *encontrar ajustado el pedido, la suma ofrecida.*

Es que para el prestamista desaparecen los cuidados de investigar la solidez de la garantía, la pesada carga de no poder disponer de su capital para darle otro empleo más productivo tal vez, la eventualidad en el percibo de su renta y la dificultad de su reembolso; y estas circunstancias, que disminuyen la importancia del servicio que el capital rinde en esta colocación, disminuyen consiguientemente su compensación.

V

Todas las instituciones de esta naturaleza fijan el mínimum del valor de los préstamos, fundándose para ello en que el menoscabo que en el valor sufren las propiedades, cuando se quieren realizar en un momento dado, haría ilusoria la garantía si fuese pequeño el valor del inmueble.

Ciertamente, una propiedad cuyo valor es de mil pesos fuertes no es una garantía tan sólida de quinientos, como lo sería una propiedad de cuarenta mil pesos de valor para garantir veinte mil; pero si bien esto es cierto, no por eso deja de estar bien garantida una deuda de quinientos pesos por una propiedad cuyo valor es de mil; y siendo esto así haríamos mal en privar de los beneficios del crédito a la pequeña propiedad que es quien más lo necesita.

Son estas consideraciones las que han hecho que limitásemos en cuanto es posible el mínimum del valor del inmueble fijándolo en mil pesos fuertes, evitando así que al Crédito Territorial del Uruguay pueda hacérsele el serio reproche que hace Molinari al de Francia, de "haber contribuido a elevar más monumentos en las ciudades que espigas de trigo en los campos".

Se ha limitado también por algunas Sociedades el préstamo a una cantidad cuya renta no sea mayor que el rendimiento de la propiedad afectada.

Hemos creído deber suprimir esta restricción, porque ella envuelve una negación de los más sanos principios económicos.

Sabido es que el hecho de tomar dinero implica su aplicación a una industria cualquiera, la que ha de producir un beneficio mayor que la compensación hecha al capital; porque lo contrario sería la destrucción del capital.

Puede muy bien suceder, es cierto, que al capital tomado se le dé una aplicación inconveniente y entonces su producto no alcance a cubrir la remuneración debida al capital; pero en ese caso no es en restricciones de esta naturaleza que está el remedio.

Hemos creído deber introducir una reforma cuya simple enunciación bastará para hacer comprender las grandes ventajas que el país reportará de ella.

Aquellos propietarios que emplearan parte o el todo del capital tomado a la Sociedad, en hacer mejoras al bien afectado, que aumenten su valor, *tienen derecho,* siempre que hayan satisfecho sus pagos con puntualidad, pasado que sea un año del último préstamo, a exigir una nueva tasación y a aumentar según ella su deuda en lo que les corresponda.

"La industria en su marcha progresiva avanza por dos líneas paralelas. "De un lado crea los procedimientos mecánicos, subyuga los elementos, somete "los agentes naturales a su poder: éste es el progreso material o físico; del "otro desenvuelve las facultades humanas, ya por la reunión de las fuerzas "o por la separación de las tareas; activa por felices combinaciones la circu-"lación de los capitales y la distribución de los productos; impulsa en fin el "trabajo multiplicando en derredor de él las condiciones de orden, de garan-"tías y de seguridad; este es el progreso moral o social. Si se busca cuales "son hoy los últimos términos del trabajo material, se encuentran en primera "línea las máquinas a vapor, los ferro-carriles y esos ingeniosos mecanismos "que han elevado tanto la industria de los tejidos. Buscando en la línea para-"lela las instituciones que marcan el último término del progreso moral o "social, se detiene uno naturalmente en las sociedades por acciones entre las "cuales se distinguen las compañías de seguros y por arriba de todo, los "bancos.

"Difícil sería decir en cual de las dos vías la humanidad ha hecho más "brillantes conquistas. Ciertamente, uno puede quedarse admirado en pre-"sencia de los prodigios realizados por el vapor desde hace medio siglo y uno "se sorprende con razón, cuando el pensamiento considera lo que esta tan "simple invención de ferro-carriles promete en un porvenir cercano. Pero ¿qué "debemos pensar de ese ingenioso sistema de las acciones sin el cual toda "empresa grande sería inabordable al hombre, de esa feliz combinación de "seguros que permite a los individuos darse una carrera, poniéndose al abrigo "de los caprichos del acaso, de los bancos, en fin, que ponen al alcance de los "trabajadores los capitales sin los cuales toda su actividad se consumiría en "esfuerzos estériles?

"Casi siempre la preocupación pública no atribuye a estos dos géneros "de descubrimientos una importancia igual. En general los progresos que se "realizan en el orden moral son menos apreciados que aquellos que se encie-"rran en el orden material. Estos sin ser más reales, son mucho más aparen-"tes y más sensibles.

"Ellos se dejan, por decirlo así, tocar con el dedo; se miden con la vista "y sus resultados fácilmente traducibles en cifras, pueden calcularse con un "rigor matemático. Los otros tienen un carácter más íntimo o más latente; su "influencia se hace sentir antes que se manifieste; ella escapa a todo cálculo "rigoroso; se ejerce en las regiones que el ojo del vulgo no penetra.

"Así, los progresos materiales han sido casi siempre, fácilmente compren-"didos, aceptados con actividad y proseguidos con ardor, mientras que se ha "visto amenudo a los otros o débilmente experimentados, o aun enteramente "desconocidos".

Así se expresa Mr. Coquelin, en las reflexiones preliminares de su preciosa obra sobre el Crédito y los Bancos y hemos creído deber nuestro traducir esa bella página, porque existe entre nosotros una prevención difícil de vencer contra las Sociedades anónimas.

Agrégase a la dificultad natural para comprender que los progresos alcanzados por la humanidad en el orden físico, estarían condenados a la esterilidad sin esa forma de la asociación, la desconfianza producida por explotaciones escandalosas que a su sombra se han consumado, y como sucede con frecuencia deprímese la institución por los abusos hechos de ella.

Sin embargo, es deber de todos los que amen el progreso de este país, consagrar sus esfuerzos con ardor a desterrar esa preocupación, haciendo imposibles los abusos, porque un país nuevo, sin capitales, todo lo espera de esa combinación feliz que, a la vez que limita la responsabilidad de los coasociados, reúne las porciones dispersas, impotentes por sí solas para abordar las grandes empresas, en un conjunto poderoso y capaz de llevar a término esas obras gigantescas que nos deslumbran por su magnitud.

Réstanos hacer una observación, cuya importancia no escapará por cierto a la fina penetración del lector.

La Provincia de Buenos Aires, productora de las mismas materias primas que nosotros, tiene ya organizada y funcionando de una manera satisfactoria una institución de crédito territorial que aumentará poderosamente sus fuerzas productivas. Ahora bien, dada la situación del crédito entre nosotros, ¿podrán nuestros productores competir con sus vecinos?

Va a suplir nuestra falta de autoridad el Comisario de Agricultura Mr. Royer. Con ese tacto exquisito que le distingue hizo él una observación análoga a la Francia, comparándola con la Alemania, observación que los hechos han venido a corroborar elocuentemente.

"No habria concurrencia posible, decía en la producción de materias pri-"mas entre un Estado cuyo suelo estuviese gravado con deudas hipotecarias "considerables que absorbiesen el crédito de los propietarios y toda la parte "de los provechos que pudiesen consagrar a mejoras territoriales, y otro Es-"tado perpetuamente libre de sus deudas, gozando de un crédito territorial "floreciente y del cual se sirve para efectuar cada año nuevas mejoras capi-"tales. El rendimiento perpetuo y considerable de estas mejoras, aumentando "el bienestar en todas las clases de la población daría a las artes el más po-"deroso impulso y facilitaría el cobro y aumento de los impuestos, de manera "que favorecería las empresas más gigantescas de parte del Estado quien "aprovecharía exclusivamente de tan grandes ventajas".

Al terminar este incompleto bosquejo consignaremos el no menos importante servicio que esta institución prestará a este país tan rudamente combatido por la guerra.

Además del nuevo impulso que dará al trabajo poniendo en juego la palanca poderosa del crédito dará más estabilidad a la propiedad haciéndola accesible a todas clases sociales.

Así no solo favorecerá, por la acción vivificante del crédito a la agricultura, esa industria de cuyo desarrollo depende nuestro porvenir, sino que hará en época no lejana, de cada habitante un propietario o un acreedor a la propiedad y por consiguiente un ardiente defensor de ese derecho sagrado.

J. J. DE BELAUSTEGUI

Montevideo, Junio 30 de 1872.

NOTA. Estudiadamente hemos guardado silencio respecto de los beneficios que reportarán los accionistas. Nos han impulsado a ello los precedentes funestos del charlatanismo.

"Estatutos de la Sociedad Anónima denominada Gran Caja de Crédito Territorial del Uruguay autorizada por el superior decreto de 27 de agosto de 1872. Precedidos de una breve Exposición sobre esta Institución" por J. J. de Beláustegui. **Montevideo, 1872.**

Nº 35 — [Artículo de Juan J. Beláustegui sobre crédito territorial.]

[Montevideo, agosto 21 de 1872.]

Crédito Territorial

Sres. RR. de *La Democracia.*
Muy señores mios:

En *La Paz* del Sabado se registra un remitido que el Sr. Eurico dedica al proyecto sobre la Gran Caja de Crédito Territorial del Uruguay.

Aunque las observaciones que se hacen al proyecto son bastante vagas, como él me pertenece, me considero en el deber de responder á ellas.

La benévola acojida que en esa ilustrada Redacción ha encontrado tan benéfica institución, me ha alentado para acudir á ella solicitando la inserción en las columnas de *La Democracia* del siguiente articulo.

Saluda á los SS. RR. con toda consideración y aprecio S.S.S.

J. J. de Beláustegui.

CREDITO TERRITORIAL

I

Sensible es que la lectura de nuestro proyecto sobre organizacion del Crédito Territorial entre nosotros haya hecho esclamar al Sr. Eurico que es indispensable combatir la perniciosa influencia de ciertas falsas teorias hoy "en boga", y mas sensible aun que en el articulo que contestamos no estén especificadas de una manera precisa cuales son esas falsas teorias á que se hace referencia. Sin embargo un trabajo del Sr. Eurico, que lleva por titulo "Apuntes sobre la organización del Credito Rural en el Rio de la Plata", en el que se encuentran esplayadas sus ideas, nos ha servido para apreciar el abismo que nos separa de tan ilustrado escritor y para suplir lo que probablemente no es sino falta de comprensión por nuestra parte.

El primer reproche que el Sr. Eurico nos dirije es no haber utilizado bastante una cita que hemos hecho en la parte espositiva de nuestro trabajo.

Esto que tal vez no sea exacto, no es por otra parte una teoria falsa!

No hemos escrito esa Breve Esposición con la idea de sacar todo el provecho que la materia nos proporcionaba, para ello habriamos necesitado escribir un libro y por compasión hácia nuestros lectores nos impusimos la condición de ser sumamente breves.

Asi es que después de indicar la época en que tuvo origen el Crédito Territorial ocasionando su nueva organización, una revolución económica en la Alemania y mencionar los paises que siguieron ese movimiento, deciamos lo siguiente:

"Diversas sociedades se establecieron con este fin, ya bajo la dependencia y vigilancia de los gobiernos, ya en la fórmula de mutualidad de los propietarios ó en sociedades por acciones etc".

En el proposito de ser breves quisimos dispensarnos de enumerar las condiciones especiales en que están organizadas las tres fórmulas en que esta institución ha sido ensayada — 1º la mutualidad de los propietarios (que es la forma primitiva de esta institución) 2º la dependencia y vigilancia de los Gobiernos y 3º las sociedades por acciones.

Considerando estas diferencias de organización de un caracter secundario, no queriamos entrar en un análisis minucioso de cada una de ellas y apoyabamos nuestra humilde opinion, para justificar ese silencio, con la muy respetada de Mr. Wolowski que tambien considera que esas diferencias son secundarias, cuando despues de enumerar y esponer la naturaleza de cada una de ellas, agréga:

"Pero todas estas no son sino diferencias secundarias, la idea madre de la institución, la palanca que la hace funcionar és siempre la creación de un intermediario sólido, previsor, que inspire plena confianza entre el propietario y el capitalista, de un intermediario que controle severamente el valor de la garantia ofrecida, que perciba y que sirva regularmente los atrasos y que reembolse las obligaciones en las épocas determinadas".

Como se vé, pues, la cita satisfacia cumplidamente nuestro deseo y al mismo tiempo especificaba las funciones de la institución de una manera que nada deja que desear.

Pero oigamos al Sr. Eurico:

"Lo que es un intermediario sólido que inspire plena confianza entre el propietario y el capitalista, no encontramos suficientemente esplicado".

"En Europa la intervención, protección de los Gobiernos, autoridad local, en fin, la entidad de la fé Pública, constituye una buena parte de la solidaridad de la confianza".

"La palabra madre, alli donde existen capitales abundantes, es referente al intermediario en las condiciones dichas; pero entre nosotros la madre necesita aun de capitales, que se propongan á inmovilizar en nuestra industria rural".

No tratabamos de esplicar lo que es un intermediario sólido que inspire plena confianza porque tratar de esplicarlo seria hacer una ofensa gratuita al lector.

El Sr. Eurico encuentra ese vacio porque cree que solo la fiscalización oficial puede inspirar confianza al público y nosotros no solo no lo deciamos, sino que dejábamos entrever lo contrario en el fondo de nuestro trabajo.

Y en efecto, segun nuestra manera de sentir la confianza, solo puede inspirarla el cumplimiento religioso de las obligaciones y la honorabilidad de las personas llamadas á dirigir la institución y léjos de creer que la fiscalización oficial es provechosa con este objeto, pensamos que ella es no solo ineficaz sino perniciosa en sumo grado. Y á fé que tenemos razon al opinar de esa manera. Si una larga esperiencia no nos hubiera hecho aceptar esta verdad, un hecho reciente que es del dominio público nos la hubiera infundido.

¿De qué ha servido la fiscalización oficial en el Banco Franco-Platense? Solo para enervar la fiscalizacion del público. Es un hecho de pública notoriedad que ese Banco tenia el encaje prescripto por la ley, siempre que la Comision Fiscal, iba á examinarlo en cumplimiento de su cometido.

El dia 7 su balance es aprobado por la junta de Crédito Público y el dia doce cierra sus puertas.

Y hay quien piense despues de esto en la eficacia de la fiscalizacion oficial?

El Sr. Eurico entiende que cuando Wolowski dice que la idea Madre es la creación de un intermediario, etc., esa idea madre ó ese intermediario es referente a la institución en las condiciones dichas; es decir á la institución, con la intervención ó protección de los Gobiernos.

¿Como es posible que diciendo ese eminente economista que las diferencias que existen entre las formulas enumeradas, son diferencias secundarias, agregue á renglon seguido que la idea madre es una de esas fórmulas?

Si Wolowski se viera interpretado de esa manera, seguramente se quedaria estupefacto.

Pero parece que el defensor del Banco de Inglaterra, hubiera previsto que en el Rio de la Plata no faltaría quien le hiciera decir lo que no pensó

nunca, y en el deseo de no verse maltratado escribió (*Diccionario de Economia Politica articulo Crédit Foncier p. 501*) despues de indicar que la idea Madre de la institución es crear un intermediario, las siguientes palabras.

"Este intermediario (ó sea idea Madre) puede ser ó el Estado, ó una compañia de propietarios, ó una sociedad por acciones".

¿Y puede decirse despues de esto, sin torturar el buen sentido, que la idea madre a que hace alusión Wolowski, es referente a la institución bajo la dependencia ó vigilancia de los Gobiernos?

Lo que Wolowski dice, es que la idea madre, es la creación de una entidad, no importa que ella sea el Estado, una sociedad de propietarios ó una sociedad por acciones, lo que importa es que se limite a ser intermediario entre el propietario y el capitalista; que no tome ni preste moneda, como dice Royer; que se circunscriba, como dice Coquelin, á estimar el valor de las propiedades afectadas, á determinar la estención del crédito que puede acordarse a cada uno y á entregarle su monto en titulos al portador; despues de lo que no le queda mas que hacer que percibir todos los años de los propietarios sus anualidades y distribuirlas (proporcionalmente) entre los tenedores de titulos.

Si aun no está satisfecho nuestro ilustrado Mentor, le recomendamos la bien clara y sencilla esposición que de la naturaleza de estas instituciones hace Mr. Baudrillart en su precioso Manual de economia politica pág. 279 y 280, en donde encontrará confirmada nuestra opinión y que no traducimos por su estensión.

II

Refiriéndose el Sr. Eurico á nuestra idea de hacer concurrir los capitales estrangeros á nuestra producción, se espresa así:

"Esa importación de capitales ¿puede realizarse por una sociedad particular sin protección absoluta, desprotejida completamente del Estado?"

Aquí llegamos al punto en que nuestras respectivas opiniones con el ilustrado Sr. Eurico, difieren fundamentalmente.

Establece este señor, que es necesario que la emisión de valores hipotecarios esté garantida por el Estado, comprometiendose este á su pago en caso de insolvencia del Banco.

Dos tareas distintas presenta esta cuestion. ¿La garantia del Estado será eficaz?

¿Puede el estado prestarla?

Ni lo uno ni lo otro. Por hoy, en vista de las proporciones que ya preveemos demasiado estensas de este articulo, nos limitaremos á ocuparnos lijeramente del segundo punto.

¿Puede el Estado comprometer sus rentas en beneficio de una parte determinada de la Sociedad?

Por nuestra parte no hesitamos en afirmar que no.

Reconocemos como principio invariable que el Estado debe dejar entregados á sus propias fuerzas los intereses privados.

Rechazamos esa paternal solicitud que tanto se pide de parte del Estado, porque no absteniéndose este de dar protección a tal ó cual rama de la industria, crea forzosamente privilegios cuyas funestas consecuencias no se harán esperar, porque esos privilegios no son otra cosa que la violacion permanente de la justicia.

Pero parece que la solicitud de privilegios, no intimida al ilustrado autor del articulo que contestamos.

Asi le vemos solicitar la concesión del derecho esclusivo de hacer operaciones por 40 años en una zona dada.

"Todo monopolio, decia Molinari (Economiste belge - Junio 1º de 1857) lleva en si mismo el gérmen de la corrupción y concluye por ser funesto á aquellos que lo ejercen, tanto en la esfera de los intereses morales, como en la esfera de los intereses materiales".

Cuanta verdad encierran estas palabras y cuan dificil es obtener que los hombres se penetren de ella!

Toda institución privilegiada y mucho mas siendo institución de Crédito, descuida sus operaciones fiada en sus privilejios, se lanza en el camino de las aventuras, realizandolas con impremeditación á veces funesta y de cuyas deplorables consecuencias ella es la primera victima.

No insistiremos sobre esta verdad que la historia y la economia politica confirman á cada paso.

Por otra parte, la concesion de estos privilejios viene á atacar la base de la propiedad individual que es el derecho precioso que tiene todo hombre de dedicar el ejercicio de sus facultades á la industria que mas lo acomode, y como consecuencia de esta restricción, la concurrencia libre que es el poder nivelador y regulador de los cambios, desaparece por completo rompiendo así el equilibrio económico.

Y como no se violan impunemente los principios eternos de justicia, el mal no para alli.

Garantida la existencia esclusiva de instituciones mal organizadas tal vez el pais se vé privado de los beneficios que mejores sistemas le proporcionarian y que se establecerian bajo el régimen de la libertad.

Además, los beneficios que obtengan estas instituciones, no serán el resultado de la mayor suma de trabajo y de inteligencia combinados, sino que serán percibidos en virtud y á merced de una espoliación.

Nunca combatiremos bastante las funestas teorias que nos presentan el sistema de los privilegios como una panacea para evitar los males inherentes á la naturaleza humana, y entendemos servir asi los bien entendidos intereses de nuestro pais porque apreciamos en su justo valor estas palabras de Mr. Coquelin quien despues de esponer los resultados funestos del sistema de privilegios en materia de bancos, lo marca asi:

"Sistema odioso, incalificable, que un pais civilizado tendría vergüenza de haber soportado un solo momento si comprendiese bien todos sus abusos". (*Le Credit et les Banques* p. 273).

¡Que diferencia bajo el régimen de la Libertad!

Impulsadas por la ley de la concurrencia multiplicanse las instituciones mejorando dia a dia sus sistemas, porque no pueden permanecer estacionadas en presencia de la maréa siempre creciente del progreso y se esfuerzan por perfeccionarse mas y mas.

Aquella que mayores ventajas ofrece al público por su liberalidad, por su solidez, por su perfección en fin, ensancha cada vez mas el campo de sus operaciones y percibe mayores beneficios porque son mayores también sus esfuerzos.

La que reuna en su seno mayor suma de honorabilidad, inspirará mayor confianza atrayéndose al publico y de ahi resultará la mayor escrupulosidad en el nombramiento y formación de los Directorios.

Mientras que la institución bajo el otro sistema careciendo de estimulo, será poco escrupulosa en los elementos que reuna porque siendo esclusiva, con ella habrá forzosamente que controlar, so pena de verse privado de los beneficios del Credito.

Por otra parte, está segura esa institución de poder satisfacer todas las necesidades de una Sociedad que como la nuestra centuplicará sus valores en pocos años? Indudablemente, no.

Con mas detención y espacio, nos ocuparemos de estos tópicos que apenas hemos enunciado.

III

Mr. Wolowski, escribió para la Francia se dice y estamos en la República Oriental.

El argumento no deja de ser curioso.

Parece que se tratara de implantar una institución, para cuya realización fuera necesaria la concurrencia de elementos que entre nosotros fueran esencialmente distintos de los de Europa.

Veamos si esto es exacto.

¿La tierra rinde en Europa con la misma lentitud sus productos que en América?

En todos los tiempos y en todos los pueblos la marcha pesada de las evoluciones agricolas exije el préstamo de capitales á largo plazo.

¿Las condiciones del interes obedecen acaso en Europa á otras leyes que en América?

En todos los tiempos y en todos los pueblos la mayor abundancia de capitales exijirá para estos un interes menor y por el contrario la escasez de capitales traerá forzosamente la elevación del interés.

¿La concurrencia libre produce acaso efectos distintos en América que en Europa?

¿Esa sed insasiable de bienestar es acaso más intensa en el hombre de América que en el hombre de Europa?

¿El crédito tiene acaso otra base en Europa que en América?

En todos los pueblos y en todos los tiempos él será siempre el hijo de la confianza, y donde esta no exista, sea en la Europa sea en la América, el credito lo veremos restringido y como consecuencia fatal é inevitable de esta situación, en todos los tiempos y en todos los pueblos, hemos de ver á la producción languidecer y á la riqueza agotarse.

Y no podria ser de otra manera. La economia social tiene por objeto el estudio de las leyes á que obedecer el hombre, ya en sus relaciones con el mundo exterior ya con sus semejantes para la satisfacción de sus necesidades. Básase pues para sus apreciaciones en la naturaleza humana teniendo en cuenta sus debilidades y sus grandezas y esa naturaleza, es la misma en todos los tiempos y bajo todas las zonas.

IV

Deploramos no poder analizar por hoy las ligeras apreciaciones que hace el Sr. Eurico á propósito del crédito de los gobiernos y el credito de las asociaciones privadas. Pero lo haremos oportunamente.

El Sr. Eurico al hacernos la observación que las combinaciones económicas de la naturaleza de la que nos ocupa, no son aplicables en todos los paises ha comprendido que con hechos recientes, podríamos demostrar la falsedad de su doctrina. Para evitarlo se ha puesto en guardia alegando que los Estados Unidos son un pueblo especial, una raza especial.

Mucho podriamos decir al Sr. Eurico á proposito de la teoria de diferencias de razas. Ella no es otra cosa que un espediente utilizado por observadores miopes que no han penetrado el fondo de las sociedades y analizado allí las verdaderas causas que concurren á la realización de ciertos hechos, y todo lo esplican por la raza ó por la fuerza de las cosas. Medios que pueden ser muy comodos, sin duda, para esplicar los fenómenos sociales, pero que no satisfacen á los que no vemos á las colectividades humanas impulsadas por una fuerza ciega y fatal y que reconocemos en todos los hombres, no solo el mismo origen, sino las mismas facultades y la misma energia.

Los enemigos de la libertad perseguidos hasta sus últimas murallas no tienen ya otro recurso que creernos incapaces de practicarla. No se nos haga por Dios! la injuria de creernos mas ineptos que los anglo-sajones.

V

Mucho agradeceriamos al Sr. Eurico que no se limitase á decir que abogamos por falsas teorias, sin especificarlas. Tiene en su poder nuestro proyecto. En él hemos vertido aunque brevemente nuestras ideas, que son hijas de largas horas de meditación, se encuentra en nuestra parte espositiva la defensa del error, hagámoslo ver de una manera precisa, si es en la parte práctica indiquelo, que aunque hemos vaciado allí ideas que la discusión creemos no hará otra cosa que fortalecer puede muy bien, sin que esto tenga nada de particular, que nos hayamos equivocado y en ese caso no tendremos inconveniente en enmendar la plana.

No se circunscriba el Sr. Eurico á aseverar que habitamos la region nebulosa de los sueños, sin mostrarnos la verdad de sus asertos.

Pero no nos llame soñadores porque hemos abrazado con fé la bandera que con tanto talento sostuviera el inmortal Bastiat, y que encierra en sus anchos pliegues estas sencillas palabras: Láissez faire, laissez passer.

Si estas ideas son ilusiones, queremos por honor de la humanidad no conocer nunca la realidad; esas ilusiones son hijas de nuestro amor ardiente por la libertad, porque es solo bajo su imperio que pueden armonizarse todos los intereses honestos, conciliarse todas las aspiraciones legitimas y asegurarse ese progreso continuo que hace la felicidad y la grandeza de las naciones.

"La Democracia". Montevideo, agosto 21 de 1872. Página 1, cols. 4-6.

Nº 36 — [Artículo de Juan J. Beláustegui sobre crédito territorial.]

[Montevideo, agosto 23 de 1872.]

Crédito Territorial

(Articulo comunicado)

En La Paz del martes el Sr. Eurico, sigue analizando nuestro proyecto sobre la creación de una institución de Credito Territorial.

Hasta ahora vemos que este señor reduce lo que el llama falsas teorias a nuestro laconismo en la parte espositiva de ese proyecto. Ya lo hemos dicho; no pensamos escribir un libro por la sencillisima razón de que muy pocas serian las personas que lo leerian con el unico fin de conocer un proyecto.

Así pues, cuadraria muy mal en un trabajo semejante emplear una pájina en enumerar los nombres de los que contribuyeron á organizar el crédit foncier en Francia.

Nos limitamos á mencionar los propagandistas que contribuyeron á depurar las falsas ideas que de esta institución se habia formado el pueblo francés.

El Sr. Eurico que nos ha hecho el honor de consagrar su tiempo al estudio de nuestro proyecto, asegura que basta enumerar esa pléyade de nombres ilustres como una elocuente justificación de que la Francia conocía bien la importancia del crédito territorial.

Esto no es exacto, en Francia en la época á que haciamos referencia no era conocido el mecanismo de las instituciones alemanas.

Las discusiones de la Asamblea Nacional, en Octubre de 1848, revelan que eran completamente desconocidas la naturaleza y funciones de los valores hipotecarios. Queriase que estos hicieran las veces de moneda circulante. "Nuevos alquimistas, creyeron encontrar por este medio lingotes de tierra arrancados á la inmovilizacion, y convertidos maravillosamente en agentes de circulación".

Error fué este del cual la Francia no pudo desprenderse sino despues de una esperiencia dolorosa, que vino á atestiguar la impotencia del préstamo en numerario para satisfacer las exijencias de la tierra.

Aunque este recuerdo basta para probar la verdad de nuestra asercion, de que la Francia no conocia el mecanismo de las instituciones alemanas, trascribimos enseguida las siguientes palabras que se encuentran en el folleto (pág. 10), con que el Sr. Balbin acompañó el proyecto de la institucion que tan satisfactoriamente funciona hoy en Buenos-Aires.

"Estas instituciones, dice el Sr. Balbin, no fueron bien conocidas en el resto de la Europa, hasta que Barre y Josseau las hicieron populares. Y recien en el año de 1852, el Gobierno de Francia, dando acojida á los dos sistemas, promulgó un decreto de reglamento pára estas Sociedades Anónimas que todavia no existian, y que eran casi desconocidas en Francia, segun la espresion de *El Monitor* de aquella época".

Esta opinion del Sr. Balbin cuya autoridad es notoria, y la del *Monitor* citada por él creemos que bastarán para persuadir al Sr. Eurico.

II

No hemos desconocido que los escritores europeos abogasen por los privilegios que el Sr. Eurico defiende y solicita. Lejos de eso hablando de la organizacion de estas instituciones en los Estados Europeos decíamos que ellos han prodigado á las instituciones de esta naturaleza odiosos privilegios que con dolor vemos patrocinar y defender por todos los que se han ocupado de esta cuestion.

Una inconsecuencia hemos notado en el Sr. Eurico y séanos permitido hacerla notar de paso.

Manifiestase este señor, contrario, á la aplicacion de aquellos principios que son comunes a todas las sociedades, apoyado en que ellos son dictados por la Economia Politica Europea.

Sin embargo aboga por la introduccion de las doctrinas de la misma escuela, en aquello que le conviene.

Asi le vemos pugnar por obtener la concesion de los privilegios europeos y abogar por la fiscalizacion y autoridad que aquellos gobiernos ejercen sobre estas instituciones, sin mas argumento en favor de estos propositos que el simple hecho de ser esta la organizacion de estas instituciones en Europa.

Y lo mas singular es que es precisamente este, el punto en que debiera hacer uso de su celo por no aplicar entre nosotros los principios de la Europa.

Y en efecto el Sr. Eurico olvida que existe una diferencia esencial entre nuestros gobiernos y los europeos. La estabilidad de que estos gozan, el hábito en el pueblo de ver en ellos á sus tutores y las condiciones especiales de su sociabilidad é instituciones, hacen que por regla general la fiscalizacion oficial se acepte allí, aunque á nuestro juicio sin ventajas reales.

Pero entre nosotros por la inestabilidad de nuestros gobiernos, por el hecho de estar confiados a la iniciativa individual los intereses privados y por la naturaleza de las instituciones que nos rigen, esa fiscalizacion oficial acarrea siempre consecuencias funestisimas.

Y revela un desconocimiento completo de nuestra manera de ser, pretender esa ingerencia de nuestros gobiernos, cuando su resultado ha sido siempre, el desquicio, el desorden, la desconfianza y la ruina.

No lo olvide el ilustrado Sr. Eurico, por mas vigilancia, por mas severidad, por escrupulosidad que haya en la Administracion de un Estado ella nunca llega á ser perfecta, mientras que casi siempre lo es la de una asociacion privada aguijoneada por el interes individual y estimulada por la competencia.

III

Antes de seguir adelante debemos analizar, aunque ligeramente por no abusar de la deferencia que nos dispensa la redacción de este diario, un punto que no nos fué posible dilucidar en nuestro articulo anterior.

¿La garantia del Estado para la emision de las obligaciones hipotecarias será eficaz? Ya hemos dicho que no y vamos á demostrarlo.

Para apreciar la naturaleza de una garantia es necesario tener en cuenta varias circunstancias; pero nos limitamos á aquellas que son indispensables para su eficacia.

La primera consiste en las seguridades que se ofrecen de reembolsar el capital prestado; la segunda, que se disponga de los medios para efectuarlo.

Veamos si la garantia del Gobierno llena estas dos condiciones primordiales.

¿De que medios se serviran los acreedores para compeler al Estado al pago de esos compromisos en caso de insolvencia del Banco?

¿Olvida el Sr. Eurico que el Estado no es demandable, y que bastaria una simple ley para que esa deuda se evaporase de la noche a la mañana?

Es que el Estado debe cumplir sus compromisos se nos observará.

Sea: pero no es ahi donde está la dificultad ¿quién le obliga á cumplirlos? That is the question.

Un estado que como el nuestro está en la pendiente de la bancarrota ¿no puede de la noche á la mañana, como ha sucedido ya, llamar á la conversion al tipo de 5 p%?

Y ¿que harán en semejante caso los acreedores? Someterse á la dura ley de la fuerza, como se han sometido siempre. Y lo que es mas todavia, darse por muy satisfechos de que aun en esas condiciones se arreglen sus créditos.

Dado el caso de insolvencia del Banco, posee el Estado los medios para efectuar el reembolso?

Una lijera ojeada sobre la desesperante situacion de nuestra hacienda pública bastará para convencer á los mas recalcitrantes de que esos medios no existen y que lejos de ser nosotros, es el Sr. Eurico quien vaga por la region olimpica de las quimeras.

Notase desde luego que el primer paso en el sentido de una organizacion regular en nuestra hacienda, es imposible. Ese primer paso es mantener el equilibrio entre los ingresos y egresos suprimiendo el crecido déficit que anualmente resulta.

Dos medios únicos existen para realizar esta mejora y por mas que los financistas se devanen los cesos no encontrarán otros.

Ellos son, ó bien el aumento de los impuestos ó la disminucion de los gastos consultando la mejor economia.

Que lo primero es imposible, dicenlo el comercio y la industria oprimidos por impuestos onerosisimos que amenazan aniquilarlos. Pruébanlo además de una manera fehaciente los contrabandos escandalosos que tienen lugar alentados por un lucro exesivo.

En cuanto á la disminucion de los gastos — ahi está esa clase militar por donde es preciso empezar. Pero quién se atreverá á iniciar esa reforma? Seguramente nadie, porque vése inmediatamente la revuelta que amenaza envolvernos de nuevo arrastrandonos al abismo!

Es pues imposible ajustar las salidas á las entradas por causas que vienen de muy atras; esto traerá para saldar esos deficit, la emision de nuevos empréstitos que vendrán á recargar la cifra ya abrumadora de nuestra deuda pública.

Es necesario no olvidar por otra parte, que es de la propiedad privada que manan los ingresos al tesoro público. Y cómo se encuentra nuestra principal fuente de riqueza?

¡Respondan por nosotros nuestros ganaderos y agricultores; ellos lo haran con una elocuencia conmovedora!

IV

Después de lo espuesto, imposible es comparar la garantia del Estado, con las garantias que el sistema de la libertad dará á los titulos que estas asociaciones emitan.

Es la tierra que está afectada la base del crédito en el mercado de los valores hipotecarios.

Entre nosotros, como en todo pais nuevo, donde la propiedad raiz duplica de valor en pocos años, ella constituye la mejor garantia porque aumenta considerablemente de valor a medida que el plazo del contrato se estiende.

Y según esta combinación, la Sociedad prestará cuando mas la mitad del valor inmueble comprometiéndose el tomador á hacer la amortizacion gradual; de manera que la deuda va disminuyendo anualmente, mientras subsiste integra la garantia que ademas aumenta continuamente de valor.

Asi que la diferencia que existe entre los titulos hipotecarios y los otros efectos públicos, es siempre en favor de aquellos y los que ven lo contrario es porque olvidan que la verdadera garantia sobre que se presta, es la tierra y no el capital de la Sociedad. Esta se limita á dar titulos que certifican que la propiedad afectada ha sido minuciosamente estudiada y avaluada y su intervencion en esta operacion es solamente un refuerzo de garantia. Su capital no tiene mas objeto que asegurar el servicio regular de la deuda, suplir la falta de cumplimiento de los compromisos del deudor mientras la garantia real se convierte en numerario.

Es necesario ser ciego para no ver cual de los dos titulos ofrece mayor seguridad en el reembolso; porque lo único que hay y cabe examinar, es si los medios empleados por la institucion para hacer efectivas las garantias que se otorguen, satisfacen las escrupulosas exijencias de los prestamistas.

Reconocemos que precisamente es en la aceptacion de las cédulas, en el crédito de que ellas gocen en el mercado, que estriba el éxito de esta institucion; pero no pensamos, que como el Sr. Eurico que la forma aceptada sea ineficaz para obtener ese resultado.

Y fundamos esta opinión: 1º en la utilidad que reportan los capitales en su empleo; 2º la seguridad, perfectamente garantida; 3º por la regularidad en el servicio; y 4º en el mutuo interés de los propietarios y la Sociedad, en que la cotizacion de las cédulas sea elevada, y á cuyo electo pondrán en juego los elementos de que disponen, para que su quebranto sea insignificante.

Deploramos nos falte espacio para poder extendernos en cada uno de estos puntos; pero creemos haber demostrado que, si de esta manera no tienen aceptación las obligaciones hipotecarias, no es con la garantia del Gobierno que la tendrán y en consecuencia, debemos renunciar al noble propósito de aliviar á la tierra del peso enorme de la usura que la oprime.

V

Muy poco nos preocupa que el Sr. Eurico nos considere ó nó en el número de los entendidos en materias económicas, sin embargo, una observacion haremos á estas palabras suyas:

"Los autores distinguidos, creen siempre escribir para los que poseen la instruccion de los hechos; y es eso lo que ocasiona repetidos errores, á los que pretenden que su gran talento pueda sustituir todo lo demás".

Si entender á los economistas distinguidos, es interpretar á Wolowski como lo hizo el Sr. Eurico en su articulo anterior, con toda ingenuidad lo declaramos, preferimos no entenderlos por amor al buen sentido.

Lo mismo se nos ocurre respecto del consejo que nos dá de meditar las referencias que hacen los publicistas del viejo mundo. Si el fruto de esa meditacion ha de ser sacar las consecuencias que el Sr. Eurico saca, de que de dos titulos de igual renta, valor y término el que dé mayores garantias de seguridad, se cotizará en el mercado á mas bajo precio; francamente queremos no perder el tiempo en esas meditaciones.

Dedicanos el Sr. Eurico las siguientes palabras con las cuales estamos muy de acuerdo:

"Es preciso estudiar como se subdividen los empleos de capital; examinar las tendencias particulares de cada parcela de las economias disponibles; los valores de los titulos que se compran; las funciones que cada especie tiene que desempeñar en el mecanismo del crédito; finalmente quienes son de las clases sociales, que obtienen la propiedad de cada una de tantas variadas especies de titulos que se lanzan al consumo de los grandes mercados".

Lo que no alcanzamos es el objeto que se haya propuesto el Sr. Eurico al escribirlas, pues estamos en la creencia que todas las circunstancias á que ellas hacen referencias las hemos tenido en cuenta en las apreciaciones de nuestra breve esposicion.

No hemos pretendido que los capitales destinados á la movilidad de las transacciones mercantiles vayan á inmovilizarse en cédulas; no. Al hacer referencia al interés que gozan los depósitos en los bancos, lo hemos hecho llamando la atencion como signo de la remuneracion del capital y dejando ver que los depósitos á largo plazo, es decir, inmovilizados; que si bien su importancia no es mucha no por eso dejan de existir, puedan buscar su colocacion en las cédulas como mas provechosa y lucrativa.

No se admire el Sr. Eurico del quebranto que anunciamos para las cédulas, eso le probará que no nos hacemos ilusiones. Por otra parte creemos que los números espuestos en nuestra breve esposicion refutan con su lógica inflexible las declamaciones del Sr. Eurico y satisfacen las aspiraciones de esa clase que con razon se ha dicho "marcha al proletarismo".

J. J. de Beláustegui.

"La Democracia". Montevideo, agosto 23 de 1872. Página 1, cols. 4-6.

Nº 37 — [Artículo de Juan J. Beláustegui sobre crédito territorial.]

[Montevideo, setiembre 5 de 1872.]

Crédito Territorial

(Articulo comunicado)

Siempre agradeceremos al Sr. Eurico que haya puesto en órden numérico sus observaciones prácticas á nuestro proyecto, porque esto facilita extraordinariamente nuestro trabajo, proporcionándonos un punto de apoyo, unico medio de penetrar en ese laberinto que es caracteristico de las producciones de ese señor.

La primera observacion práctica es la siguiente: "todos los titulos que van al mercado reciben la cotacion de sus iguales".

A nuestra limitada inteligencia le es absolutamente imposible comprender el sentido de estas palabras, por cuya razon pedimos al señor Eurico abandone un momento el estilo nebuloso de los sabios, para hacernos comprensible su idea especificando en qué consiste la igualdad á que hace referencia.

O mas bien dicho, todos los titulos reciben la cotizacion de sus iguales, pero, iguales en qué? — Lé agradeceremos la contestacion.

Segunda observacion — "Las cedulas hipotecarias no se pueden comparar con los titulos de deuda pública".

En nuestro opúsculo hemos hecho notar la superioridad de las cédulas sobre cualquier titulo de deuda pública. No hemos visto al Señor Eurico refutar ninguno de los argumentos en que apoyábamos esa opinion.

Además, hemos citado en apoyo de esas ideas las opiniones de Royer y Josseau, que tratándose de instituciones de crédito territorial, hacen autoridad y no hemos visto en ninguno de los escritos del Sr. Eurico, oponer á las luminosas observaciones de esos señores, ni el mas insignificante raciocinio.

En tanto no refute esas opiniones el señor Eurico, permaneceremos impasibles ante sus afirmaciones ex-cátedra, que de paso sea dicho, en los tiempos que corren no hacen efecto en presencia de argumentos de esta fuerza.

La propiedad territorial en Hamburgo, hace notar Josseau (Instituciones de Crédit Foncier p. 332) obtiene capitales al 3 p %. Qué Gobierno los ha conseguido nunca á ese precio? Conteste el señor Eurico.

Su tercera observacion referente á los depósitos en los bancos, la hemos contestado de una manera terminante y no vemos qué es lo que se propone el Señor Eurico con insistir en ello.

La observacion cuarta — a pesar de que se presta á muy largas disertaciones, se encuentra contestada por el articulo 41 de los Estatutos, que parece no lo hubiera leido el señor Eurico, por cuya razon se lo recomendamos.

La quinta se afirma en hechos varios.

El primero — esta contestado por Josseau en la cita hecha anteriormente.

El segundo merece unas palabras.

Dice el señor Eurico que una empresa de ferrocarril sin la garantia del gobierno aunque obtuviese concesiones de terrenos, no encontraria capitales en Europa.

En contestacion recordaremos al señor Eurico, que mientras las acciones de los ferro-carriles garantidos por los gobiernos se cotizaban con quebranto ó con una prima insignificante, las acciones del único ferro-carril americano construido sin garantia ninguna, sin onerosas concesiones, se cotizaban en la Bolsa de Lóndres con una prima fabulosa.

En efecto, el ferro-carril á Copiapó en Chile, construido en esas condiciones, apenas concluido, sus acciones se cotizaban en Lóndres á 45 p % de premio (Julio de 1857).

¿Qué empresa de ferro-carril garantida ha obtenido nunca un precio semejante para sus acciones en el estranjero?

Si el señor Eurico desea conocer la causa de este fenómeno se lo haremos conocer y tal vez se convencerá entonces que nada hay mas perjudicial que la garantia oficial.

La cuarta observacion es referente á la solidez de la institucion.

El Sr. Eurico, cita dos articulos de nuestro proyecto en los que se establece el capital y la manera de recolectarlo y de ahi deduce que la institucion no es sólida.

Mucho nos sorprende que una persona tan entendida como el Sr. Eurico, olvide con tanta frecuencia los principios elementales de la ciencia.

Manifestar simplemente el capital, no es probar que una institución no es sólida, pues sucede con frecuencia que instituciones de un capital menor son muchas veces mas sólidas que otras con un capital mayor.

Asi para averiguar la solidez de una institucion cualquiera es necesario establecer un término comparativo entre el capital y las necesidades que está llamado á llenar. Proceder de otra manera es ....., el lector lo dirá.

Mucho ha llamado nuestra atencion, que el Sr. Eurico se sorprenda de que la emision de cédulas no tiene limite, que asegure que estas instituciones no acostumbran á emitir mas valores que igual suma á su capital realizado y por último que esclame con aire triunfal: "Supongamos que se realizen los pesos 500,000 de capital social cuanto vale intermediario sólido y garantido si la emision de cédulas no tiene limite?" Y decimos ha llamado nuestra atencion por que ni estos ni otros despropósitos que se emiten en el articulo que contestamos, podia estamparlos quien pretende conocer la naturaleza de las instituciones alemanas. No exageramos al llamar despropósitos á estas opiniones; puede verse la verdad de ello en el cuadro que presenta Josseau (loc. cit. p. 494) de veinte y siete asociaciones de crédito territorial en los diferentes estados, que componen la confederacion germánica, en que se da á conocer: la dotacion ó capital con que se ha establecido cada banco; el interés que se paga á los prestamistas ó compradores de cédulas; el que paga el deudor á la asociacion; la parte destinada á la amortizacion; el fondo de reserva y la cantidad de cédulas en circulacion.

Si el Sr. Eurico hubiese meditado solo unos momentos sobre las elocuentes cifras que encierra ese cuadro, si hubiese consultado las cifras de nuestra estadistica que aunque incompletas arrojan bastante luz cuando se consultan con paciencia, seguramente no habria aventurado las opiniones que combatimos.

Para concluir le diremos al Sr. Eurico que en vez de una profesion de fé, vaga como la que ha hecho, hubieramos deseado se declarase abiertamente ó bien defensor de los privilejios que solicita ó bien partidario de la abstencion del Estado en los negocios privados. Es asi únicamente que quedarian deslindados nuestros respectivos puestos; pero seguramente el Sr. Eurico no asumirá esa posicion franca por que apesar de haber sido provocado por nosotros ha tenido especial cuidado en no hacer mencion de los favores que espera obtener del Estado.

Debemos declarar que no hemos mirado con enojo que el Sr. Eurico estudiase y diese su juicio sobre nuestro proyecto; lejos de eso, nos ha llenado de satisfaccion, como lo hemos dicho ya, que una persona tan entendida "nos haya hecho el honor de consagrarle su tiempo".

Si algo hemos censurado al Sr. Eurico en el curso de este debate, es la ausencia de imparcialidad y mas que todo sus afirmaciones lanzadas insi-

diosamente; pero eso no nos causa enojo, es otro el sentimiento que nos inspira ese proceder.

Setiembre 2 de 1872. *J. J. de Beláustegui.*

"La Democracia". Montevideo, 5 de setiembre de 1872. Pág. 1, cols. 6 y 7.

Nº 38 — [Exposición dirigida a la Cámara de Representantes por los gerentes de varios Bancos de Montevideo haciendo observaciones al proyecto de emisión menor.]

[Montevideo, junio 17 de 1873.]

"Honorable Cámara de Representantes."

"Los abajos firmados, en representacion de varios establecimientos Bancarios en esta plaza, usando del derecho de peticion que acuerda el artículo 142 de la Constitucion, ante V. H. nos presentamos y decimos: que pende de la resolucion de esa H. Cámara un importante Proyecto del Senado, por el cual queda derogada la prohibicion de emitir billetes fraccionarios de un doblon, impuesta á los Bancos de Emision por el artículo 21 de la ley de 4 de Mayo de 1870."

"Retirados y convertidos sucesivamente los billetes fraccionados de la emision garantida por el Estado, y no siendo posible reemplazarlos inmediatamente con moneda metálica, su falta viene de algunos meses á esta parte haciéndose sentir en la circulacion del país, y agravando cada dia por la conversion contínua que se practica, llegará un momento en que dificultará sensiblemente las mas indispensables transacciones de la vida. Es acto de prevision entonces, poner desde ya los medios adecuados para llenar esas necesidades monetarias, sin privilegios odiosos y sin atrevidas innovaciones que vendrian en graves momentos de crisis á alterar y perturbar profundamente las bases normales de la circulacion. A esas ideas responde en parte, el Proyecto del Senado, y su adopcion es tanto mas oportuna en cuanto privaria que á los demás rigores de la crísis se agregase el inconveniente de la falta total de cambio menor."

"Hemos visto, sin embargo, que la ilustrada Comision de Hacienda de esa H. Cámara, disiente del importante Proyecto del Senado, proponiendo la mayoría de sus miembros, algunos artículos de Ley que importan un vuelco violento y general, dado á la actual legislacion bancaria, mientras la minoría propone á su vez, el mantenimiento liso y llano de la prohibicion hecha á los Bancos sobre emision de billetes fraccionarios."

"No es en manera alguna nuestro ánimo refutar estensamente unas y otras ideas de la ilustrada Comision de Hacienda, pero si, nos permitiremos hacer algunas observaciones que reflejan, en nuestro concepto, la opinion general de los hombres prácticamente ligados al movimiento económico y comercial del país."

"La libertad absoluta de emision, es un problema aun en el terreno de la teoría pura; sobre ese punto la ciencia no ha dicho todavia su última palabra; hay que reconocerlo así, si se adoptan como espresion de la ciencia, las opiniones discordantes de los que se galardonan mas ó menos justamente con su nombre, pues ateniéndonos á la opinion de los mas ilustres hombres de Estado llamados á realizar los principios de la ciencia en el Gobierno de las sociedades humanas, la unánime conclusion seria, que la libertad absoluta de emision no es un principio de aplicacion benéfica para las Naciones, no puede tener, por consiguiente, los atributos esenciales de un principio."

"Cuando la razon en el estudio de las ciencias sociales confiesa y proclama una idea que la esperiencia despues condena, como funesta á los intereses de los pueblos, justo es revisar las concepciones de la razon, y entonces muy á menudo se descubre el vicio real que pasaba desapercibido para la fácil lógica de las abstracciones filosóficas."

"Así, en la cuestion del mejor régimen bancario, la esperiencia ha servido para poner en claro, que la libertad del público en el acto de recibir ó rechazar billetes, se halla muy á menudo limitada, ya por la ignorancia de una gran parte de la sociedad, ya, aun en las clases ilustradas, por la ineptitud de los agentes subalternos, que es forzoso emplear en las operaciones de menor cuantía, ya, en fin, por sin número de circunstancias que ponen al acreedor en el caso de recibir la moneda ó el papel representativo que ofrece su deudor; y acreedores y deudores somos todos alternativamente en el movimiento universal del cambio."

"La esperiencia ha servido tambien para demostrar, que si el billete de Banco no es moneda, hace oficio de moneda, la reemplaza, la arroja de la circulacion en cantidad correspondiente, y por estas propiedades singulares, exije del Estado una reglamentacion particular que establezca á su respecto las garantias públicas que el cuño, el contraste y la fiscalizacion establecen, respecto de la moneda metálica y de las pesas y medidas como reguladores generales é indispensables del valor."

"Así tambien la esperiencia ha demostrado que, esa libertad absoluta de emision, con la cual se sueña dilatar la esfera de accion del hombre ó de las corporaciones privadas y vivificar las fuentes del crédito, solo produce efectos pasageros, exitando una actividad desordenada sin equilibrios con los recursos de cada uno, y sin proporcion á las necesidades reales de la época, hasta desembocar en una crísis que se liquida con inmensas pérdidas, legando al porvenir una invencible desconfianza que imposibilita la emision y mata el crédito. El principio queda exento de la ley para satisfaccion de la teoria pura, pero desaparece como atributo del hombre y beneficio de la sociedad, por no saber aplicarlo con el organismo que lo hace práctico y fecundo."

"Estas últimas consideraciones no han escapado, sin duda, á la distinguida mayoría de la Comision de Hacienda, pues en el artículo 5º del Proyecto, se establece, que *en las tesorerias y oficinas fiscales no se admitirán pagos sino en metálico.* El Estado, segun ese Proyecto, proclama absolutamente libre la emision, pero es el primero que dá la voz de alarma, poniéndose á cubierto de la confusion y de la inseguridad que van á ser el resultado natural de su propia obra. En definitiva, perderia el pais la limitada libertad bancaria de que hoy goza, por las apariencias de una libertad absoluta que nace herida de muerte en la misma ley que le dá vida!"

"Si todas las consideraciones espuestas han influido para detener á los legisladores de otros pueblos en la adopcion de las teorías estremas de algunos pocos de los economistas, con mayor razon deben detener á los de un país que forma parte de una seccion del mundo, frecuentemente acusada y hasta calumniada por la nobilidad de sus instituciones de todo género y por la facilidad imprudente con que cede á los halagos de la innovacion, que no se halla suficientemente reclamada ó aceptada por la opinion general."

"En fin, se reconocerá cuando menos, que la libertad absoluta de emision, es un ensayo aventurado, y el buen sentido político indicará sin duda á la H. Cámara, que no es momento oportuno para tales ensayos el de una crisis profunda que se hace sentir en nuestra plaza y envuelve á la vez á otras vecinas, y por causas aun no estudiadas parece ser estensiva á los principales mercados del mundo."

"En cuanto á las ideas de la minoria de la Comision de Hacienda, vamos á ser muy breves. La necesidad de reemplazar y reemplazar urgentemente los

billetes fraccionarios que amortiza la Junta de Crédito Público, es una necesidad práctica, sería indisputable, que no es posible que deje sin satisfaccion al Poder Público. Si se persistiese en mantener la prohibicion que hizo el artículo 21 de la Ley de Mayo de 1870 en la inteligencia de que la emision garantida por el Estado, no seria violentamente convertida, habria que llenar las exigencias de la circulacion ó atribuyendo al Estado el uso de la emision menor, ó concediéndola como privilegio esclusivo de algun establecimiento bancario; pero cada una de estas dos ideas han estado muchas veces sometidas á tela de juicio, aun en nombre de consideraciones mucho mas altas que las que pueden invocarse hoy, y han sido siempre mal recibidas por la opinion pública y desechadas al fin, por los Legisladores."

"El pensamiento mas práctico, que menos resistencia ofrece y menos innovaciones produce, es el que se encierra en el Proyecto del Senado; pero si ese mismo parece peligroso, si se teme el abuso del crédito, si se considera prudente calmar desconfianzas que los hechos del pasado justifican hasta cierto punto, nosotros por nuestra parte, veríamos con satisfaccion, que el Proyecto del Senado fuese modificado en el sentido de establecer, que los Bancos no podrán emitir billetes fraccionarios de un doblon sinó causionados con títulos de Deuda Pública avaluada al precio de las cotizaciones oficiales de la Bolsa, ó en su defecto, en oro ó plata sellada,"

"Fácil sería la reglamentacion de esa idea, y con ella obtendria el país una circulacion de billetes menores sin monopolio de ningun género, perfectamente garantida, que inspiraria confianza á todos, que brindaria facilidades al comercio, dejando á los legisladores de la Nacion el tiempo suficiente para meditar con reposo las reformas que reclama nuestro sistema bancario, y para realizarlas con acierto en tiempos normales de prosperidad y de calma."

"Tales son las observaciones que, animados por el sentimiento del bien público, deseábamos someter á la H. Cámara y ejercemos nuestro derecho de peticion, solicitando que sean tenidos en cuenta al resolver tan grave y trascendental asunto."

"Es justicia, etc."

Por el Banco Comercial, *J. J. Ingouville* — Por el Banco de Lóndres y Rio de la Plata, *F. Jones* — Por el Banco Navia, *L. A. Riveiro* — Por el Banco Oriental, *Manuel A. Silva* — Por el Banco Aleman Belga del Rio de la Plata, *Herrera-Eastman y Cª*

"Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Primer período de la 11ª Legislatura". Tomo XIX,, págs. 292-294. Montevideo, 1879.

Nº 39 — [Proyecto de Ley de Bancos presentado en la Cámara de Representantes por el Dr. José Pedro Ramírez.]

[Montevideo, julio 10 de 1873.]

Proyecto de Ley de Bancos

Capítulo I

DEL ESTABLECIMIENTO DE BANCOS

Artículo 1º Es libre en la República el establecimiento de cualesquiera Bancos de Emision, Depósitos, Giros y Descuentos.

Art. 2º Dichos Bancos pueden establecerse bajo la direccion y la responsabilidad de una sola persona ó en la forma de las sociedades colectivas

en comandita ó anónima, segun lo espresamente establecido para esa clase de sociedades en el Código de Comercio, en lo que no se oponga á la presente ley.

Art. 3º El Banco que quiera establecerse, declarará el Capital efectivo con que se constituye en los Estatutos que debe someter al Cuerpo Legislativo para su aprobacion, de conformidad con lo que establece el artículo 17 de la Constitucion.

Art. 4º El capital declarado que ingresáre al Banco, queda especialmente afectado á ese giro, sin que pueda responder á operaciones estrañas del Banquero ó socios, en el caso de las sociedades colectivas y en comandita.

Capítulo II

DE LOS BANCOS POR SOCIEDAD ANÓNIMA

Art. 5º El Banco que quiera establecerse por Sociedad anónima, no se considerará constituido ni podrá funcionar hasta que haya realizado en oro sellado el total de su capital suscrito.

Art. 6º No podrá constituir Directorio ni nombrar Gerente ó Gerentes, hasta que se haya constituido legalmente — uno y otros serán nombrados en reunion general de accionistas.

Art. 7º Los Directores y Gerentes de un Banco constituido por Sociedad anónima, responden de *mancomun* é *insolidum* á sus co-asociados y acreedores en el caso de la mas ligera trasgresion á las disposiciones de la presente Ley, del Código de Comercio ó de los Estatutos que se dieren.

Capítulo III

DE LA ADMINISTRACION DE LOS BANCOS

Art. 8º La administracion de los Bancos será completamente libre é independiente de toda ingerencia y tutela gubernativa.

Art. 9º Será obligatorio para los Bancos, cambiarse semanalmente sus respectivas notas, abonándose en oro las diferencias.

Art. 10. Los Bancos publicarán además de los Balances Generales que determinen sus Estatutos, (y que deben publicar cuando ménos, á fin de cada año), dentro de los primeros quince dias de cada mes, un balance que demuestre su situacion en el último dia del mes anterior.

Art. 11. La cuenta de capital no podrá ser acreditada sino por las sumas vertidas con ese objeto en caja.

Art. 12. En cuenta de caja no podrán figurar valores que no sean especies metálicas. Los billetes propios que diariamente se pongan en circulacion, se considerarán como vales á la vista y al portador negociados en ese dia, y por consiguiente, su importe será debitado á caja y acreditado á la cuenta de emision, que de éste modo será acreedora únicamente de la que exista en circulacion.

Los billetes estraños no podrán ser considerados en ningun caso, como dinero en la Caja del Banco que los recibió.

Art. 13. Las existencias de Caja que demuestre el Balance, serán detalladas con especificacion de las especies que la componen.

Art. 14. No podrán los Bancos escriturar beneficios sin un Balance General que los demuestre, presentado á los accionistas por el Directorio, en el caso de Sociedad Anónima.

Art. 15. Antes de proceder al Balance General de que trata el artículo anterior y con absoluta prescindencia de su resultado, se hará llevar á la cuenta de ganancias y pérdidas, los créditos que ofreciesen pérdida probable.

Art. 16. Al pié del Balance General mensual, se hará constar por medio de una nota, el importe de las pérdidas probables escrituradas hasta la fecha del Balance.

Capítulo IV

DE LA LIQUIDACION DE LOS BANCOS

Art. 17. La falta de puntualidad en el pago al portador y á la vista de un solo billete, importará caso de falencia del Banco, que desde ese momento cae bajo la jurisdiccion de los Tribunales de la República.

Art. 18. Dado ese caso, el Juzgado de Comercio procederá á practicar todas aquellas medidas preventivas establecidas por el Código para asegurar los bienes y personas del fallido.

Art. 19. La persona del fallido es el sócio ó sócios de la razon social en el caso de las sociedades en comandita ó colectiva, y el Gerente ó Gerentes en el caso de sociedad anónima.

Art. 20. En este último caso, al mismo tiempo de asegurarse la persona del Gerente ó Gerentes, serán residenciados los Directores, hasta tanto que haya quedado averiguado si há lugar á hacerse en ellos efectiva la responsabilidad del artículo 7º

Art. 21. Una vez asegurados así los intereses y las personas, procederá el mismo Juez de Comercio, asociado al Fiscal de Gobierno y Hacienda y á la Junta de C. Público, á realizar lo mejor parado del activo del Banco en favor de los depósitos judiciales y de los billetes en circulacion.

Art. 22. Las dudas que ocurriesen en el seno de la Comision Liquidadora, serán dirimidas por el Juez L. de Comercio.

Art. 23. En el caso de que la deuda fuese resuelta en favor de la minoria, la mayoria podrá exijir que se eleve la resolucion del punto al Superior Tribunal de Justicia, cuyo fallo será irrevocable é inapelable.

Art. 24. Una vez devueltos los depósitos judiciales y verificada la conversion de los billetes, el Juzgado de Comercio citará á los acreedores por depósitos, saldos de cuentas corrientes, etc., —para formalizar el respectivo concurso con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio.

Capítulo V

DE LA QUIEBRA Y SU CALIFICACION

Art. 25. La quiebra puede ser inculpable, culpable ó fraudulenta.

Art. 26. Es inculpable cuando se debe á acontecimientos inesperados é imprevistos, sin que en ella hayan influido en lo mínimo ni la violacion de las reglas mas comunes de prudencia y buena administracion, ni la violacion de las leyes y Estatutos.

Art. 27. Es culpable además de los casos establecidos en el artículo 1527 del Código de Comercio, cuando notoriamente se han violado las reglas de prudencia y buena administracion, reputándose tales la inmovilizacion de una gran parte del capital del Banco, los préstamos exesivos á una sola persona, sociedad ó corporacion, y otros actos semejantes que revelen temeridad ó imprudencia suma.

Art. 28. Es fraudulenta la quiebra además de los casos establecidos en el artículo 1529 del Código, cuando se han violado las leyes y Estatutos, aun cuando no sean esas las causas determinantes de la crísis.

Art. 29. El Juez de Comercio con completa independencia de la liquidacion del Banco, procederá á formar espediente separado para calificar el proceder del Gerente y Directores.

Art. 30. Esa calificacion se hará prévio exámen de los libros por dos contadores de número con audiencia del Fiscal de lo Civil, de los Banqueros, de la razon social si fuese sociedad colectiva ó en comandita, y del Directorio y Gerente si fuese sociedad anónima.

Art. 31. En el caso de los artículos 27 y 28, se harán desde luego efectivas las responsabilidades del artículo 7º, procediéndose por embargo de bienes contra los Directores y Gerentes.

Art. 32. Incontinente se pasará testimonio de la declaracion pronunciada sobre el carácter de la quiebra al Juez L. del Crímen, para que proceda criminalmente contra aquellos individuos.

Capítulo VI

DE LA PENALIDAD DE LA QUIEBRA

Art. 33. En el Juzgado del Crímen se procederá con arreglo á las leyes Generales en cuanto al procedimiento.

Art. 34. En el caso de simple culpabilidad de las personas responsables, segun esta Ley se aplicarán á los reos, la pena de prision por un plazo no menor de dos años y trabajos públicos, y no mayor de seis, segun las circunstancias atenuantes ó agravantes del caso.

Art. 35. En el caso de quiebra fraudulenta se aplicará al reo ó reos, la pena de diez años de prision y trabajos públicos.

Art. 36. Las disposiciones penales contenidas en los dos artículos precedentes, solo subsistirán hasta la promulgacion del Código Penal.

Capítulo VII

Art. 37. Es obligatorio para los Tribunales de la República, el principio que exhonera de acatamiento á las disposiciones evidentemente insconstitucionales, ó negatorias de las prescripciones del derecho natural.

Art. 38. Declárase en ese caso, cualquier Ley, Decreto ó disposicion que tenga por objeto nulificar los derechos adquiridos por esta Ley, imponiendo curso forzoso á los billetes de los Bancos particulares ó amparándolos con disposiciones análogas contra el fiel y exacto cumplimiento de los compromisos preexistentes.

Art. 39. Los Jueces reputarán en el caso de falencia, al Banco que solicitase ó se amparase al curso forzoso ó á otra disposicion semejante, y procederán contra ellos en los términos establecidos en los artículos 18 y 20,— bajo la responsabilidad impuesta por las leyes á los infractores á la Constitucion.

Montevideo, Julio 7 de 1873.

José Pedro Ramirez.

"Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Primer período de la 11ª Legislatura". Tomo XX, págs. 226-229. Montevideo, 1879.

Nº 40 — [Las dos escuelas reflejadas a través de debates parlamentarios.]

[Montevideo, 1874.]

En un tono menor la definición de las tendencias intervencionista y liberal se había hecho en la Cámara de Senadores. El 30 de mayo de 1874

se inició en el Senado la discusión del proyecto de ley aprobado en la Cámara de Representantes que determinaba los procedimientos de la autoridad pública en los casos de aprehensión de habitantes y ciudadanos de la República. El proyecto reglamentaba los artículos 113 y 114 de la Constitución para hacer efectiva una de las garantías más importantes consagradas en su texto: la libertad individual. Los artículos mencionados no eran aplicados por no haber sido reglamentados los procedimientos pertinentes. Dudábase si se podía aprehender a un delincuente sin la orden del juez competente. En otros casos una persona era mantenida en prisión por un período de tiempo superior al prescripto sin que se observaran las formalidades correspondientes. El proyecto de Ley establecía que los Jefes Políticos y de policía y sus Comisarios solo podrían aprehender a los ciudadanos y habitantes de la República en el caso de in fraganti delito. Entendíase por tal, no sólo cuando se sorprendía al delincuente en el acto de cometer el delito, sino, también, cuando éste fuera perpetrado públicamente y existiera notoriedad sobre la persona de su autor o autores. Cuando sólo existiera la semi-plena prueba del delincuente a que se refería el artículo 113 de la Constitución serían competentes para dictar el auto de arresto todos los Jueces inferiores y superiores desde los Tenientes Alcaldes, inclusive, hasta los Tribunales de Apelaciones. El Jefe Político y sus Comisarios recabarían en tal caso orden escrita de cualquiera de los Jueces expresados para proceder a la aprehensión del supuesto delincuente. Si el aprehensor no fuera el juez competente para juzgar al presunto reo, dentro de las 24 horas de la aprehensión le tomaría su declaración así como la de los testigos. Dentro de las mismas 24 horas sería pasado el reo con la sumaria indagatoria que hubiese instruido, al juez competente. Cuando el delito hubiera sido cometido en campaña y por su naturaleza correspondiese al Juez del Crimen, la remisión sería efectuada dentro de las 24 horas al Alcalde Ordinario de la Jurisdicción respectiva, a la que se declaraba competente para formar el sumario, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 114 de la Constitución. Si la dilatada distancia entre el lugar en que fuera arrestado el supuesto reo y la residencia del Juez de la causa, imposibilitara la remisión, el Jefe Político y Comisario aprehensor cumplirían con consignar la orden de remisión por escrito en las diligencias instruidas y ejercitando todos los medios a su alcance para efectuarla. Toda persona arrestada por la Policía podría reclamar a cualquier Juez o Tribunal que le hiciera comparecer a su presencia para conocer el hecho criminoso que le era imputado, autoridad que había decretado su prisión y la orden legal con que hubiera sido aprehendido. De igual modo podía proceder si se le retuviese arrestado por más de 24 horas sin remitírsele al Juez competente. Si el aprehensor fuera un Juez, la reclamación sería hecha ante él o su superior inmediato. Si faltasen los requisitos establecidos para la aprehensión, el Juez invocado por el supuesto reo o por quien actuase en su nombre lo pondría de inmediato en libertad. Si resultase existir orden legal emanada de autoridad competente el Juez debía limitarse a pasarlo al Juez a quien correspondiera el conocimiento y decisión de la causa si hubiesen transcurrido 24 horas de efectuado su arresto y no se hubiera cumplido con la prescripción constitucional. El Juez que no procediera en los términos y plazos previstos contraería las mismas responsabilidades civiles y criminales que el que hubiese decretado la prisión indebida o retenido al reo en su poder por más de 24 horas.

Existiría atentado contra la seguridad individual: 1) Cuando un Magistrado o empleado público que no fuera Juez, procediera a aprehender a un habitante del país sin encontrarlo en el caso de in fraganti delito. 2) Cuando procediera a su prisión sin orden escrita de Juez competente, salvo el caso de excepción consignado en el artículo 83 de la Constitución. 3) Cuando en uno o en otro caso el reo no fuese puesto a disposición del Juez de la causa dentro del plazo de 24 horas. El funcionario público que cometiese tal atentado, además de las responsabilidades civiles que contraía para con los damnificados, incurriría en pena de suspensión de su empleo por tres meses, en el primer caso, y en la de destitución en caso de reincidencia.

Al discutirse el proyecto de ley, un Senador puso en duda que en Montevideo existieran muchos agentes en aptitud de definir los casos en que pudiera existir semi-plena prueba del delito. "Y si esto sucede en la capital, ¿qué no sucederá en la campaña?"

"¿Y esa ignorancia, no está revelando de antemano, que no se va a cumplir la ley o que se va a cometer abusos en su cumplimiento?" "Vamos a los hechos prácticos, expresó otro Sr. Senador, eso es lo que debemos tener presente". "Las teorías son muy bonitas, pero la realidad en la práctica es muy distinta". El Senador Alejandro Chucarro consideraba innecesaria una Ley que reglamentaba disposiciones establecidas en la Constitución. "¿Cómo vamos a explicar lo que es semi-plena prueba? ¿Con una Ley vamos a explicar, si ya está explicado?". Estas manifestaciones, y otras que sin oponerse a la aprobación del proyecto dejaban traslucir el propósito de diferirla, indujeron al Senador José María Muñoz a exponer su pensamiento de definida orientación principista. "La Comisión señor Presidente, por mi órgano, había tomado una actitud prescindente de la discusión sobre el artículo 4º porque cree que con lo que se dispone en el 1º y 3º y en este mismo 4º ha ido al máximum de allanamiento de obstáculos e inconvenientes, que pudieran presentarse para la aprehension de los delincuentes, por [que] el objeto capital de esta Ley es facilitar la aprehensión de los delincuentes, pero subordinada al gran principio consignado en la Constitución de la República, que ha puesto mas arriba que la aprehensión de los delincuentes, la autonomía individual y nosotros por leyes secundarias tenemos que satisfacer nuestras necesidades actuales, como si fuéramos un pueblo con todos los elementos necesarios para hacer práctica la Constitución de la República. Yo profeso doctrinas diametralmente opuestas. Creo que en la imposibilidad de hacer práctica la Constitución de la República no tenemos más medio que subordinarnos a ella y seguir consecuentes luchando con los inconvenientes que nos ofrezca la práctica. La Constitución ha querido fundar el país, levantando la dignidad del hombre, elevando sus aspiraciones a la libertad individual, haciendo ciudadanos democráticos y atraerlos a esas nobles aspiraciones; dice: corramos el riesgo de que no sean aprehendidos los delincuentes como lo serían por buenos escuadrones pretorianos, que no anduviesen averiguando mucho sino que a aquel que le pusiesen el ojo encima lo aprehendiesen. Sin duda menos delincuentes se escaparían, pero no educaremos el ciudadano de la democracia. No es el objeto capital el aprehender a los delincuentes. El objeto capital es formar ciudadanos con conciencia de su autonomía individual, que no se pueda aprehenderlos sino cuando están cometiendo un delito o cuando hay semi-plena prueba. Fuera de eso no. Nadie me detiene, ni me pone la mano encima. Yo no encuentro, cómo conciliar. O renunciamos a las garantías constitucionales, o tenemos que subordinarnos a las Leyes secundarias, no buscándole la vuelta y optando por el cumplimiento de la Constitución. No hace mucho tiempo, señor Presidente, han sido asesinados algunos individuos en el paso de Pando, por la Policía, y dejándose llevar nuestra población de un espíritu idéntico al que predomina, ha aplaudido el asesinato oficial, porque decía que si los traían aquí el juicio era muy moroso y que se iban a escapar y que mejor era matarlos".

En otro pasaje de la discusión, dijo Muñoz, Senador por Montevideo: "Estamos buscando interpretación para no hacer prácticos los artículos de la Constitución por no resignarnos a los inconvenientes que tiene un país despoblado, nuevo en la práctica democrática por no resignarnos a los inconvenientes con que hemos de tener que luchar hasta que no estemos sufi-

cientemente poblados o civilizados. Argumentos de esta naturaleza, interpretación tan forzada de la Constitución la desvirtúa y sobre puntos que son la base, digamos así, de todas las Repúblicas Americanas. Bien se nos critica en otras partes de que tengamos la audacia de aspirar a la forma de Gobierno, de que solamente podrían aspirar los pueblos civilizados. Nuestros padres ni nosotros hemos transigido ni queremos transigir con sus falsas combinaciones de Gobierno, ni con sus privilegios, ni sus clases sociales. Hemos tenido el coraje, han tenido nuestros padres el coraje de adoptar esta institución y hemos venido luchando con inconvenientes y seguimos adelante en nuestros actos electorales, en nuestras funciones judiciales, en nuestras funciones políticas bajo todo aspecto. Pero por evitar estos inconvenientes no vayamos ahora los principales encargados de observar la Constitución, a buscarle la vuelta, porque yo creo que no hay más remedio que ajustarse a los dos extremos. No hay más que infraganti delito ó semi-plena prueba. No hay más, para la aprehensión de los individuos, fuera dice esta Ley, de los arrestos policiales que se supone que siempre son in fraganti; que no se puede galopar por las calles; señores, me agarra un celador, me sujeta el caballo: estoy in fraganti. Pero si mañana se me llama y me dicen: usted está multado en 4$ porque ayer estaba galopando por las calles. No señor; todos los delitos de infracción de Policia son in fraganti. Que echo aguas sucias a la calle. Le vengo a usted a imponer una multa porque antes de ayer echó aguas sucias: fuera la Policia, usted no tiene facultad. Pero ahí está el agua. Demándeme ante el Juez. De consiguiente ajustémonos a la Constitucion, in fraganti delito y semi-plena prueba. Yo he deferido con gusto a hacer una explicacion tan vulgar como más no puede ser, para que esté al alcance de los funcionarios públicos lo que es semi-plena prueba: pero en el artículo 4º no he concurrido a ninguna alteración que habilite á aprehender los delincuentes fuera de los casos previstos". ("Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay". Tomo XV, págs. 303 a 313. Montevideo, 1883).

El 22 de junio de 1874 la Cámara de Senadores inició la discusión de un proyecto del Senador Pedro Bauzá, cuyo objetivo era estimular el desarrollo de la industria nacional mediante la protección del Estado. En el informe de la Comisión de Hacienda suscrito el 10 de junio de 1874 por Juan Ramón Gómez y Aurelio Berro, fue aconsejada en general la aceptación del proyecto. Las expresiones vertidas por Juan Ramón Gómez al iniciarse la discusión particular no traducen por cierto una opinión muy favorable sobre la instalación en el país, en aquel momento, de fábricas de tejidos. Dijo el Senador Gómez: "Señor Presidente, participo de la opinión de aquellos que creen que no es conveniente dictar Leyes que no tengan una ejecución práctica y realizable inmediatamente. Por esta razón, me voy a permitir entrar en algun otro orden de ideas que conduzcan a afirmar en el espíritu del Senado, este mismo principio. La Comisión no ha querido desanimar la idea y los propósitos sanos y patrióticos, que ha tenido el autor del proyecto: pero francamente, no ha encontrado el medio práctico de la resolución de ese proyecto estudiando detenidamente las condiciones actuales del país. Nosotros primero que todo señor Presidente, necesitamos mejorar las industrias que tenemos y darles mayor impulso, porque a más de estar en un atraso increíble van en decadencia notable, porque nuestra producción puede decirse, que de un año a otro, va decayendo de una manera asustadora, y creo, que más bien toda, la tendencia de los altos Poderes, debía converger a aumentar la producción y mejorarla en sus actuales condiciones, y todos los esfuerzos y que todos los elementos converjan a ese principio y a ese fin fundamental. Así es, señor Presidente, que yo soy de los que deploran profundamente esa especie de inercia que domina a los altos Poderes del Estado; esa indiferencia que nos

lleva a no ver ni tocar los males palpitantes, los males de una visible urgencia y de una necesidad imprescindible. Nosotros dictamos muy buenas Leyes para garantir los derechos individuales y tratamos de hacer esfuerzos para mejorar las condiciones políticas y civiles, pero no nos acordamos de las cuestiones económicas, que son de más importancia y trascendencia. Así es que lo que la Comision ha visto en el Proyecto del señor Senador por Soriano, lo ha dicho: es una idea útil; vamos a ver si la patrocinamos, si de la discusión de este asunto resulta algo que propenda al aumento de la riqueza del país. Por lo demás, no tiene convicción positiva, respecto de la bondad del Proyecto del señor Senador por Soriano. Estamos hablando constantemente de traer brazos al país y no les procuramos trabajo; no les procuramos industrias para que vivan aquí. Así es que la mayor parte de los inmigrantes van a la República Argentina o a otros países inmediatos, donde encuentran trabajo en que emplear sus fuerzas. Si con la promulgación de una Ley pudiéramos crear fábricas, yo diría, vamos a sancionarla inmediatamente: pero es que para la ejecución de esa Ley que ha de encontrar muchísimos tropiezos el Poder Ejecutivo, por la falta de elementos. Debemos empezar señor Presidente, por la organización de la inmigración agrícola y por la creación de colonias industriales. Allí en esas colonias, se formaría la materia prima para creación de fábricas. Pero así, aisladamente, en una disposición legislativa, no se pueden crear esas fábricas: es imposible, materialmente imposible.

Después de eso, hay una porción de medios conducentes al objeto. Por ejemplo: la disminución de los fuertes derechos que pesan sobre los productos del país y que todavía vienen a pesar más por ese inmenso servicio que se le impone a la exportación. Hoy más que nunca, los productos del país debían estar eximidos de impuestos que los anonadan, que los aniquilan. Hoy no hay industria más desgraciada que la de la tierra: tiene contra sí, la carestía del dinero que es la savia con que se ha de levantar: hasta los elementos se confabulan. Ahora mismo, están muriéndose las ovejas por millares, después de haber pasado en seguida de la trasquila, por una especie de cataclismo en que se ha concluido la tercera parte de las ovejas del país. La cuestión es muy seria señor Presidente; y por más que se medite, más hondo y más terrible se ve el abismo a que vamos indudablemente, caminando. No sé si exagero señor Presidente; no desearía exagerar. Pero por los conocimientos que tengo de la situación general de la campaña, creo que puedo exagerar un poco, pero en el fondo, hay una gran verdad, aterrante. Señor Presidente, las cuestiones del momento, son las que absorben la atención de los Poderes Públicos, la atención de la prensa.

Yo no veo que la prensa, por ejemplo, ese eco poderoso del progreso, se ocupe de las cuestiones económicas, de las cuestiones de estómago, porque sin comer no se puede vivir; porque sin producir no se puede pagar. Esas son las cuestiones que interesan. ¿Se han dictado algunas resoluciones legislativas para la creación de colonias en el país, para favorecer la inmigración, para estimular el trabajo en la campaña? ¿Hay algún establecimiento de crédito rural que las auxilie? Nada de eso se hace. Eso desalienta al que conoce la situación desgraciada de la campaña. Así es que, francamente, no me atrevo a aconsejar la sanción de una Ley para la creación de industrias. Vuelvo a repetir, señor Presidente, no quisiera llevar el desaliento al ánimo del señor Senador por Soriano, el desaliento en sus sanos propósitos, pero aun desearía más, que de esta discusión resultase algunos medios, algún pensamiento que convergiese a levantar a la campaña de la postración en que está. Yo veo, señor Presidente, que en la República Argentina (sin ir más dejos, podría invocar algun otro testimonio) se ocupan todos los Poderes del establecimiento de colonias, de recibir, alojar y proteger la inmigración: que tienen agentes en Europa propagando los acontecimientos mas útiles: veo que se

establece todo género de instituciones, todas tendentes al aumento de la producción de la tierra, acompañado de ferrocarriles y otros elementos de progreso.

Nosotros no estamos en ese camino. Lo que más nos preocupa, es levantar empréstitos para pagar empréstitos. Pero no veo que se levanten empréstitos para proteger las industrias fabriles del país. Yo no veo, y eso lleva a mi ánimo el desaliento. Por todas estas consideraciones señor Presidente, que podría aumentar hasta lo infinito, cansando tal vez la atención del Senado, no me opondré a la sancion del Proyecto de Ley, pero desearía, vuelvo a repetirlo por tercera vez, que de esta discusión resultase algo más positivo en provecho de las industrias rurales del país".

El Senador José María Muñoz, uno de los más calificados representantes del principismo liberal, refutó las apreciaciones de Juan Ramón Gómez. "Señor Presidente; por mi opinión, —expresó— yo me coloco en distinta actitud que la que ha tomado en esta cuestión el señor miembro informante de la Comisión: no por su opinion que en definitiva ha venido a formular, sino por la doctrina que ha establecido exigiendo al Gobierno el desempeño de las funciones que en mi concepto no le están conferidas. Tampoco podría aceptar que las cuestiones políticas puedan posponerse nunca a ningún otro género de cuestiones. La cuestión económica si no es política, no es de la esfera ni de la atribución de los Poderes públicos. Primero que todo la primera protección, la indispensable es la de las garantias a las personas y a la propiedad. Antes que donación de tierras, antes que colonización, antes que excepción de derechos, está la efectividad de las garantías. Es a su sombra que puede venir progresivamente la inmigración y los capitales para aplicarse esos brazos y esos capitales a las industrias que el interés privado considere convenientes y reproductivas. Lo demás, es salir de este terreno de una especie de comunismo que atribuye al Gobierno la exportación o el fomento de industrias, que presupuestúe por protección forzada la inversión de capitales lo que tal vez no haga cuenta. Bien sé, señor Presidente, que el aumento de población, la industria agrícola y aun más las fabriles, influye poderosamente sobre la efectividad de la institución política: contribuye a que sea más practica, aumenta los resortes de ejecución para que sean más efectivas esas garantías, que es todo el derecho que tenemos. No entra en el terreno político el que ganemos más o menos, en las industrias o que nos dediquemos, sino que en el ejercicio de esas industrias no se nos ataque. Languidece la industria pastoril. ¿Por qué es que languidece la industria pastoril? ¿Será por causas que nosotros podemos contrarrestar? Yo sacaría deducciones contrarias. Será que la realidad nos está empujando a empezar a hacer la transición que a la sordina se viene haciendo hace mucho tiempo. Las estancias del Departamento de Canelones son hoy chacras; y la industria fabril sobre materia prima casi toda sacada de la industria pastoril, no ha dejado de tener su incremento. No acompaño en ese desánimo, en ese desaliento, porque creo que la misión del Gobierno es hacer la vida lucrativa y constante por las ganancias que puedan hacer los individuos. Eso depende de sus esfuerzos individuales, de sus aptitudes, de sus medios. Con estos diversos puntos de mira, entro a considerar este Proyecto, y si no le veo probabilidades de éxito inmediato, (debo decir) tampoco le veo inconvenientes porque el esfuerzo que vamos a hacer es bien poco. Se toma por base la donación de tierras que así como se podrían donar para colonias, se dan para el establecimiento de fábricas y cultivo de materia prima para esas fábricas. ¿Qué serán esas fábricas? Verdaderas colonias, si se realizasen; si no se realizasen no habrá necesidad de gastos, y digo lo mismo de la excepción de derechos. Creo pues, que se hace un esfuerzo, que aunque en mi concepto no tendrá alcance, no nos perjudica; y no tendrá alcance considero yo, porque no han de tener ninguna medida oficial, que salga de los límites de la misión del Gobierno para garantir los derechos legítimos, facilitar las vías de comunicación, repartir bien el impuesto y dejar entonces en condiciones morales al individuo, con su iniciativa, garantido en su persona y en su producto. Así es como creo yo que hemos de ir viviendo del trabajo sin ese lucro inesperado con que generalmente se ilusionan los países en su infancia, que ven convertir en ciento lo que valía uno en muy pocos años; y.... sobre esta perspectiva siempre alhagüeña, llega el momento en que es preciso que se aperciba que tiene que vivir, como todos los demás pueblos, del trabajo y de la economía, sin que pueda el Gobierno venir a mejorar la condición privada que depende de la industria. Sería ponernos muy anticipadamente en el camino de las cuestiones sociales que aquejan a la Europa, donde el gremio de obreros y la clase de trabajadores quieren esperar de la forma de Gobierno el bienestar que no depende de ella. Sin esperar pues grandes resultados del Proyecto, yo no le veo inconveniente. Puede ser que produzca algún bien. Esa sola eventualidad hace que deba tener mi apoyo".

La Cámara de Senadores pasó nuevamente a estudio de la Comisión de Hacienda el proyecto sobre fábricas de tejidos presentado por el Senador por Soriano Pedro Bauzá. Se expidió el 6 de julio de 1874. En su informe, los Senadores Juan Ramón Gómez y Aurelio Berro expresaron: "Desde que tuvo conocimiento de dicho pensamiento la Comisión lo juzgó impracticable en la forma en que había [sido] concebido y se limitó a provocar la discusión con el fin de ver si surgía algún otro que satisfaciese las patrióticas aspiraciones del autor". "La creación de fábricas entre nosotros no se pueden decretar porque sería tan infructuoso como la pretensión de cambiar las condiciones del suelo violentándolo para hacerle producir frutos de otros climas. No hay alicientes bastantes para contrariar lo imposible. A esfuerzos improficuos alcanzariamos a obtener artificialmente la implantación de alguna fábrica que alhagase nuestro amor propio nacional, sin prestar al pensamiento el concurso apetecido. El país se encuentra en su primer período productor y esto mismo en condiciones atrasadas. En consecuencia, debemos empezar por mejorar y aumentar la producción antes de pensar en la fabricación que tan solamente se alcanza en el período aún muy distante en que la producción abunda en materias primas, y se han perfeccionado los trabajos, y mejorado las condiciones del suelo por el perfeccionamiento de la mecánica agrícola. Así por ejemplo: fomentemos la agricultura por medio de la colonización y las industrias rurales inseparables compañeras, y paso a paso, iremos creando elementos para alimentar las fábricas que vienen en pos de la abundancia de productos. Las buenas cosechas traen excedentes del consumo y estas sirven como la falta de mercados de exportación para el alimento de las fábricas. ¿Qué se hace de la fruta cuando abunda? Se pierde. Entre tanto, de las frutas se destilan infinitas bebidas como el alcohol, vinagre, cidra y otros licores. ¿Qué se hace del maíz cuando la cosecha es abundante? se pierde o se malbarata porque no tenemos medios de conservarlo, molerlo, o utilizarlo de otros modos, ni tenemos como en los Estados Unidos millones de puercos que engordar, ni fabricaciones de sus productos, que constituyen uno de los ramos más importantes de la riqueza de aquel país. Y así analizando el destino de todas nuestras producciones, acabaríamos por convenir, que no estaban preparados para ser fabriles cuando somos tan atrasados productores. Hoy más que nunca, hoy que la producción decrece, por causas dignas del más serio estudio, se necesita aunar los esfuerzos de la inteligencia, y poner en juego los recursos más accesibles, que aconsejan el patriotismo y el saber: para promover y levantar las industrias rurales propias de nuestro suelo. Los medios prácticos, de resultados posibles e inmediatos, no se obtienen por el Proyecto presentado, puesto que no hay tierras públicas disponibles. Mejor y más práctico sería, garantir el interés de los capitales que se importasen del extranjero para radicarse en el país, empleados

en tierras, donde se estableciesen colonias agrícolas e industriales, y explotaciones rurales de todo género. La base de la formación del capital protectriz podría formarse con las tierras que el Estado revindique poniéndose desde ya los medios para que vuelvan a su dominio con el derecho perfecto a la trasmisibilidad. Pero el poder que administra la Nación, que cuida de su fomento, no manifiesta la voluntad ni presta su atención, compenetrado del interés del productor. La iniciativa debería ser suya, como debe suponerse que si no la toma, es por que no la considera oportuna, o porque a ello se oponen obstáculos invencibles. Por tales consideraciones la Comisión de Hacienda lamenta no poder prestar su cooperación al proyecto en cuestión, y se permite aconsejar su desechamiento".

Pedro Bauzá abogó por su iniciativa para el establecimiento de fábricas de tejidos en el país, que la Comisión de Hacienda, en su informe, consideraba prematura. Juan Ramón Gómez, coautor del informe, fundamentó su opinión en términos muy radicales. "Señor Presidente, ¿cómo es posible creer —dijo— que en un país que está en nuestras condiciones, sea practicable el establecimiento de fábricas industriales, de fábricas de tejidos? Nosotros no podemos tener otra clase de fabricación que aquellas que únicamente se alimentan con nuestra producción, porque para establecer fábricas de tejidos, tenemos que empezar por abaratar el trabajo, por crear la materia que se necesita para el alimento de esas fábricas. Esto no es posible hacerlo en un país violentando su condición. Ahora mismo se ha establecido una fábrica de paños en la República Argentina, que está haciendo inmensos sacrificios para sostenerse, y entretanto esa fábrica de paños tiene materia prima abundante, cual es la lana, pero no puede, señor Presidente, competir con las mismas telas que se importan del extranjero porque tienen contra sí varios inconvenientes; obstáculos casi insuperables, por ejemplo, el combustible, el carbón de piedra, que nosotros hoy no lo tenemos para alimentar las fábricas; los brazos y todos los útiles de la mecánica, como máquinas, etc. Cualquier descompostura de la máquina produce un inconveniente o perturbación. Además de eso, para establecer fábricas de tejidos, es necesario traer operarios expresamente destinados para esa industria, y es necesario pasar antes por muchísimas dificultades antes de llegar a ese felicísimo resultado que yo apetezco para mi país pero que lo veo todavía muy lejano. ¿Cuánto tiempo han necesitado los Estados Unidos para hacerse fabriles, señor Presidente? Muchísimos años y han llegado a ser fabriles a fuerza de un proteccionismo exagerado que no soporta nuestro país. Por esas razones yo creo que nuestra atención debe más bien converger a que el aumento de nuestra producción sea suficiente por medio de la mecánica agrícola y por medio de todos los utensilios conocidos que se emplean en el fomento de la agricultura perfeccionados: en la importación y protección de familias agrícolas que sitúen y radiquen en el país para hacer productiva la tierra que con muy poco trabajo da. Pero las fábricas señor Presidente, es un sueño; una esperanza alhagadora y nada más que eso. Por lo demás señor Presidente, el nombre del autor en nada ha influido; por el contrario, le es simpático a la Comision de Hacienda. Por más encumbrado que fuese, en razón de la materia y de las causas fundamentales que ha aducido la Comisión de Hacienda, hubiera tenido el mismo informe. Una consideración ha detenido a la Comision de Hacienda, y es el llevar el desánimo al espíritu del progresista señor Senador por Soriano, pero aun pasando por encima de esas consideraciones, no ha podido menos de expresarle la verdad tal cual es. Pero ¿para qué alucinar al país, para qué dictar leyes impracticables? Ese tiempo que se malgasta en discusiones de asuntos de esta naturaleza y de otros de que se ha ocupado el Cuerpo Legislativo, por mas útiles que sean, debe emplearse en encarar seriamente la situación económica del país, que es deplorabilísima por el decaimiento de toda su industria. Es preciso ir al terreno práctico: es preciso ver

cómo languidece la industria rural del país por falta de aliciente y estímulo. Pues qué, ¿á una Comisión que procede con tanta consecuencia y que participa de las ideas más avanzadas, se le pueden hacer cargos como los que ha hecho el señor Senador por Soriano? ¿No está la Comisión de Hacienda predicando las ideas más avanzadas del progreso y no trabaja en la esfera de sus facultades, por aumentar la riqueza productora del país? No tiene poderes omnímodos para crearla. Tiene que seguir el impulso que le da la situación y la época. Por lo demás, la Comisión de Hacienda es la primera en deplorar amargamente que los Cuerpos del Estado no se ocupen del aumento de la producción que es necesario para atender a las necesidades rurales que tiene el país. Pues qué, ¿con las materias exportables que tenemos vamos á pagar nuestro consumo? ¿Cómo es posible que el país pueda pagar los impuestos que se van a gravar desde que esta producción decae? Muere señor Presidente, la producción. Antes de cuatro años no tendremos ganados en la República, por las epidemias, señor Presidente: no solo se invierten en dinero los procreos, sino que se matan las vacas y toda clase de animales para hacer dinero y hacer frente a las necesidades que siente la campaña.

Hay muchísimas estancias que hace cinco años que no han podido reponer el capital que tenían. Las guerras por un lado, las epidemias por otro y las grandes necesidades que se sienten llevan a la ruina nuestra producción. La agricultura está muerta y atrasada. ¿Qué se hace por fomentarla? Nada absolutamente nada. Y si no ¿dígaseme qué Leyes se han dictado para favorecer y fomentar la agricultura única que tiene el país? Ninguna: una sola no se ha dictado en ese sentido; ¿y vamos ahora señor Presidente a ocuparnos de fábricas, cuando no tenemos producción, cuando la producción como he dicho, decae y muere? No es posible señor Presidente; es preciso empezar por crear trabajo y aumentar la producción. Es preciso habilitar a la campaña para que trabaje. Si un estanciero tiene 2, 3, o 4 suertes de estancia ocupadas con una miserable majada de ovejas y unas cuantas vacas, es preciso que ese estanciero encuentre dinero barato y a largos plazos para poder aumentar sus ovejas y destinar una parte de ese campo a la agricultura. Es necesario señor Presidente, crear un establecimiento de crédito rural que dé como he dicho antes, dinero barato y a largos plazos. Todo esto es necesario; — pero parece letra muerta entre nosotros. Yo no veo ninguna aspiracion a ese gran resultado; pero ya lo pagaremos, señor Presidente, y lo hemos de pagar bien caro. Hoy mismo, véase como está el cambio: vease la exportación de oro que se está haciendo y que ha de ir aumentando si queremos consumir, porque no tenemos productos bastantes, para llenar esas necesidades. Señor Presidente, a quien se expresa así, ¿se le pueden hacer cargos como los que ha hecho el señor Senador por Soriano? Es lo más injusto. Proponga el señor Senador por Soriano una Ley tendente a los altos fines a que tiende la Comisión de Hacienda y verá como ella se expide y trabaja y le presta el concurso de su escasa inteligencia y todos sus conocimientos a ese respecto. Señor Presidente, no sé si exagero, pero aun disminuyendo algo de la exageración, hay un fondo de verdad que no se puede levantar ni contestar. Cuando me expreso así, siento mi corazón condolido al ver la desidia, la imprevisión que existe en el país para tratar asuntos tan vitales y que pueden afectar tan seriamente su porvenir. El último cargo que hace la Comisión de Hacienda al Gobierno, es fundado, señor Presidente, y es intencional; intencional, lo vuelvo a repetir, y a fe, señor Presidente, que la Comisión de Hacienda no es dudosa; es amiga decidida de la actualidad y del Gobierno, pero le increpa la desidia y el abandono con que encara las cuestiones de ese orden, con toda esa independencia de carácter de que debe hacer uso el Legislador y todo aquel que se siente en este puesto.

El Gobierno señor Presidente no se preocupa cual debiera de llenar esas necesidades; de alentar ese trabajo. Toda la atención está absorbida en las

necesidades del momento; del día. El porvenir no es nada; el día nada más. ¿Dónde están las agencias en Europa que se ocupen de promover la inmigracion para el país? ¿Dónde están las Agencias para desmentir las calumnias que allí nos dirigen los que nos hacen competencia, los que quieren impedir que afluya la inmigracion al país? No hay un solo agente de la República en Europa. No hay una sola voz que se levante para defendernos. Lo que es aquí protección a la inmigracion no hay señor Presidente. Hay una agencia, pero es más bien una agencia de conchavos que una agencia de inmigración. Los inmigrantes cuando vienen aquí, vienen a ser explotados por el fondista y empiezan a ser explotados en el Lazareto donde les embargan los equipajes cuando no tienen lo bastante para pagar la cuarentena. Muy lejos iría señor Presidente en este terreno y es mejor que concluya. No he tenido la intención como he dicho de hacer cargos y censurar, sino con la esperanza de ver si se hace algo señor Presidente; si se empieza por hacer algo en el sentido que he indicado.

Por consecuencia, señor Presidente, estamos en nuestro terreno, lo conocemos, sabemos los bueyes con que aramos. No puede ponerse en duda ni nuestra competencia, aunque limitada, para tratar esta materia, ni nuestra intención patriótica, que no admite, que vaya más allá; tanto como ella sí, pero mas allá no. Después de estas explicaciones señor Presidente, me parece que llevarán al ánimo del señor Senador por Soriano el convencimiento de que la Comision de Hacienda ha procedido con perfecto conocimiento de causa y animada de los mejores y patrióticos deseos".

El 10 de junio de 1874 los Senadores Gómez y Berro, que componían la Comisión de Hacienda, con espíritu contemporizador, presentaron un nuevo informe "El proyecto de Ley presentado por el señor Senador por Soriano sobre creación de industrias; expresa el documento, es un esfuerzo inteligente que merece los honores del más serio examen de la cuestión que envuelve. Crear trabajo aumentando la producción por medio del estímulo y de la recompensa es el fin objetivo del referido Proyecto. Los medios más eficaces y prácticos a emplear para su realización ofrecen por el momento dificultades que no son invencibles. En cuanto al vacío que se llenaría en la legislación económica del país y a los beneficios que entraña, no pueden ponerse ni por un momento en duda. ¿Quién no sabe que no hay trabajo correspondiente a la inmigración que puede albergar nuestro vasto y despoblado territorio, y que la producción actual en decadencia, demanda esfuerzos supremos para elevarla a la altura de nuestras necesidades económicas? Sin entrar en mayores consideraciones que se reserva para el acto de la discusión, la Comisión de Hacienda tiene el honor de aconsejar a Vuestra Honorabilidad la aceptación en general del Proyecto en cuestión".

El Senador José María Muñoz estimó que en la exposición del Miembro informante, Senador Juan Ramón Gómez, se habían hecho reproches a los Poderes Públicos que alcanzaban "a todos los miembros que los componen y bueno es determinar de antemano, qué actitud se asume para dirigir esa clase de reproches". "Yo creo señor Presidente, dijo al iniciar su réplica, todo lo contrario, que si el Gobierno se ocupa de hacer vivir bien las ovejas y cuidar que no se mueran las vacas y que no se empobrezcan los estancieros y otras cosas por el estilo, desatiende su principal misión que es hacer que las instituciones públicas, que los resortes administrativos tiendan, ordenada y sistemadamente a hacer efectivas las garantías individuales y dejar en condición de libertad garantida a los que se han de ocupar en producir porque el objeto del Gobierno según nuestras instituciones no es hacer un centro de comercio para que se ocupe de fomentar criadero de vacas y ovejas o tejer lana. Los objetos del Gobierno son funcionar para hacer efectiva la justicia y las garantías: percibir las rentas que se imponen para costear ese servicio. Eso es lo primordial. Indirectamente después no poner trabas á la producción;

no poner trabas señores en ese terreno. Que te protejo a ti con cuatro a costa de los otros. ¿Por qué proteger a unos y recargar a los otros? Por un lado, se quiere fomentar con la exoneración de impuestos y favorecer, cuando por otro lado se recargan con impuestos. ¿Cómo se explican estos favores que por deferencia, señor Presidente, por deferencia a solicitudes particulares no se pueden sostener en principio? ¡Favores de importación, cuando tenemos gravado el derecho de exportación! ¿Cuánto importan los derechos adicionales sobre los frutos que producimos? Primero es preciso deshacer el obstáculo; primero es preciso exonerar derechos de importación, levantar obstáculos; no poner embarazos al progreso; hacer efectivas las garantías, facilitar las vías de comunicación y transporte de correspondencia fácil y activa; no poner ligaduras a la acción individual y colectiva de los ciudadanos en el terreno social en el cual no tiene nada que ver la asociacion política. Ilustrar para que los ciudadanos se habiliten ciudadanos aptos al funcionamiento de nuestra institucion y concurran así ilustrados á la mayor efectividad de las garantias de los demás. Este es el terreno no teórico, este es el único práctico. Lo demás es estar dictando leyes y ocupando el tiempo, en lo que no es la misión del Gobierno. Por eso es, que sin aceptar, sino por el contrario rechazando las ideas vertidas por el señor miembro de la Comision de Hacienda, no hago más que ocuparme de Proyectos como este, por deferencia nada más. Por lo demás el tiempo que ocupemos en dictar leyes para el establecimiento de fábricas, lo considero perdido".

En términos muy serenos Juan Ramón Gómez refutó las apreciaciones del Senador Muñoz. "No soy, dijo, de la escuela exagerada del señor Senador por Montevideo. Pertenezco a otra escuela en cuanto a los intereses económicos del país. Entiendo señor Presidente, que yo camino por el suelo, mientras que el señor Senador por Montevideo y los que piensan como él caminan por las nubes. Por consecuencia, señor Presidente, yo soy tal vez en este caso una figura antigua, y el señor Senador por Montevideo es una figura moderna, pero yo prefiero la antigüedad en estos casos porque creo que ella nos conduce a llenar las necesidades del país. El país no se levanta con teorías señor Presidente y bonitos principios. Yo los conozco; suelo estar, suelo tener la fantasía de andar por las nubes. Pero, señor Presidente, como oigo el grito dolorido de los hombres de trabajo; como yo entro al rancho señor Presidente; como yo suelo andar con la imaginación por la campaña y palpo y toco a la evidencia sus necesidades, es por eso que participo de estas ideas. El señor Senador por Montevideo, es muy posible, yo lo creo, que conozca tan bien como yo esas necesidades; pero él las quiere llevar por otro camino, siguiendo el mismo fin con los mismos deseos, con las mismas aspiraciones patrióticas, pero por distinto camino. ¡Cómo ha de ser! Yo considero una desgracia no poder acompañar a mi honorable colega: pero son dos escuelas que no por eso han de reñir, y cada una sostendrá su bandera en el orden de sus ideas.

Yo creo, señor Presidente, que la manifestación que ha hecho el señor Senador por Montevideo en sus principios, son los más ajustados. Yo deseo todo eso a que aspira el señor Senador por Montevideo, pero tal vez deseo más que eso. Yo creo que las garantías y el respeto a la propiedad son inseparables de la conservación del fruto del trabajo. Yo deseo que el país tenga frutos cultivados, mientras que el señor Senador por Montevideo desea los frutos espontáneos, y ahí está la diferencia, y yo cito señor Presidente y puedo citar al señor Senador por Montevideo los ejemplos que él conoce perfectamente mejor que yo, los sacrificios ingentes que hace los Estados Unidos por proteger su industria y por levantarla a la altura incomensurable en que se encuentra. No es el Gobierno el que tiene el encargue de proteger directamente las industrias y de hacerse como se dice negociante; no; no son los altos Poderes del Estado, son las leyes que se dictan con ese

objeto para aumentar la masa de producción más rapidamente y no esperar del lento trabajo del tiempo señor Presidente, que es muy largo. El fomento de las tierras señor Presidente necesita auxilio, necesita cierta protección, cierto aliento que las levante. ¿Cómo es posible señor Presidente, en un país que marcha tan rápidamente al desenvolvimiento de su riqueza, cómo es posible que él espere todo del tiempo, un país tan combatido como el nuestro donde hay tantas dificultades, en donde hay tanto que hacer?

Es necesario impulsarlo al progreso, acompañándolo, aléntandolo siquiera para contrabalancear las dificultades y los inconvenientes naturales del suelo despoblado y la inseguridad y todos los grandes inconvenientes que tienen las industrias rurales en un país de las condiciones del nuestro. Yo participo como he dicho de los principios aducidos por el señor Senador por Montevideo y si ellos tan solamente nos diesen el resultado apetecido, yo diría que el país no necesitaba de nada más: diría que con esto debía contentarse. Pero es que ni eso mismo tenemos. Recién estamos trabajando por obtener lo mismo que el señor Senador por Montevideo quiere darnos. Es muy lento el trabajo ese, señor Presidente, es muy lento. Esta discusión incidental, señor Presidente, no ha servido para nada más que para hacer una manifestacion de principios. Si por fortuna se presentasen proyectos en que hubiera de entrar en otro orden de explicaciones, tendría el honor de manifestar mis ideas y de demostrar la consecuencia de mis principios, y creo que algo más; que habría de llevar tal vez al convencimiento del señor Senador por Montevideo, la necesidad de modificar un poco la tirantez de los principios y de las ideas que ha manifestado respecto de este asunto. Me lisonjearía con esa esperanza, porque habría de hacer demostraciones prácticas; le habría de demostrar tal vez, que esa rigidez de principios no son aplicables en ciertas circunstancias en que se encuentran accidentalmente los países. Lo que puede ser muy bueno para ciertas regiones, es muy malo para otras, porque cada país, señor Presidente, tiene sus necesidades y tiene sus condiciones peculiares y no se puede aplicar una misma regla general para todos. Es preciso, forzosamente necesario, hacer algunas excepciones, y nuestro país desgraciadamente en la situación en que se encuentra colocado en la actualidad, no puede prescindir, señor Presidente, del aliento de los Poderes Públicos, para lévantarse de la postracion en que está. Si se espera que espontáneamente se levante la riqueza pecuaria del país y que sanen las llagas profundas que le han hecho los disturbios políticos y las diversas circunstancias azarosas porque ha pasado *el país,* puede ser muy bien que cuando queramos poner el remedio, señor Presidente, sea tarde, tengamos que empezar de nuevo, porque la situación de la riqueza productora del país, no admite espera; no admite que se produzcan esos frutos espontáneos, ni puede esperar tampoco con esa impasibilidad estoica el resultado de los favores que pueden hacerle los Poderes del Estado, como son las garantías de la vida y de la propiedad, y ese conjunto de principios que desea poner en práctica el señor Senador por Montevideo, esto me hace acordar, señor Presidente, a una anécdota que he leído en un periódico, de un inglés que veía ahogándose a un individuo en el río y no lo fue a salvar porque no le había sido presentado. No sé si tendrá perfecta aplicación al caso, pero yo la aplico a mi modo. ¡Además, señor Presidente, por el terreno de las teorías olvidamos la práctica, las necesidades rurales que es preciso llenar! Yo sé muy bien que todas esas leyes que se dictan son sumamente útiles y necesarias; por ejemplo, ¿cómo desconocer que la Ley que acabamos de sancionar no llena un gran vacío, una grande e imperiosa necesidad social y política? Es por eso, que le he prestado mi voto, pero me hubiera ocupado con preferencia de una Ley sobre inmigración; me hubiera ocupado con más empeño y calor de una Ley que estableciese el crédito rural, señor Presidente, para levantar como he dicho de la postración en que se encuentran la riqueza pecuaria y todas las industrias del campo, porque considero que antes que esa Ley de ciudadanía están esas otras que son de más urgente necesidad. Esta es mi convicción profunda señor Presidente, sin que por eso diga que todo cuanto se hace no sea bueno, pero debía ocupar todos esos intereses el 2º lugar, porque el 1º es el estómago, señor Presidente; es preciso pensar en la vida real, en la vida material". ("Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay". Tomo XV, págs. 511-519. Montevideo, 1883 y Tomo XVI, págs. 63-75. Montevideo, 1883.

El propio José María Muñoz hizo reflexiones muy interesantes al iniciarse en la Cámara de Senadores la discusión del proyecto que autorizaba al Poder Ejecutivo a contratar con Mr. James Tarnaham Tusson, miembro del Instituto de Ingenieros Civiles de Londres, la construcción de un puerto en la costa sur de Montevideo. El Estado cedería al empresario, en propiedad perpetua, los terrenos submarinos comprendidos entre Punta Chica y Punta Brava (a los fondos del Cementerio) y los terrenos de propiedad fiscal que pudiesen existir en esa ensenada, entre la baja y alta marea. La empresa cedería al Estado la mitad de esos terrenos fiscales, terraplenados y con su murallón correspondiente. El puerto a construirse sería propiedad del Estado al cumplirse noventa y nueve años, a contarse desde la fecha en que fuese habilitado al tráfico la primera sección de la obra. José María Muñoz, notorio militante en la escuela antiintervencionista, era, ante todo, un gobernante sensato: "no es el fondeadero solamente lo que se utiliza: es la jurisdicción nacional; y esa clase de obras, no debe ser materia de intereses particulares. En ese sentido, señor Presidente es que me opongo decididamente al proyecto de puerto Tusson". Y agregó a su pronunciamiento estas reflexiones: "¿Podrá haber algún punto en el globo más contrariado para su progreso local que Montevideo por los sucesos políticos de todo el siglo? ¿Hay un punto en el globo, que haya sufrido media docena de sitios, algunos de tres, ocho y nueve años, decapitando el país en su vida política? Y así mismo, señor Presidente ¿qué éramos cuando se declaraba el antiguo virreinato de Buenos Aires independiente de las colonias españolas? ¿Qué éramos cuando nos declarábamos nosotros independientes el año 28? ¿Montevideo qué tendría? Nueve o diez mil habitantes a lo sumo. Venían un par de barcos ingleses; uno francés al año. Y de entonces acá, que no hemos presenciado mas que obstáculos al progreso, así mismo el país exuberante de vida, ha progresado, señores. Nos encontramos con una ciudad de 120000 habitantes y un puerto de mar de los más importantes del Río de la Plata y que tiene derecho a ser el primero por su posición topográfica. Sin alucinarnos por el patriotismo, debemos considerar que nuestro país dentro de cincuenta años, por su posición en la boca del Río de la Plata, tiene que ser el emporio del comercio. Es necesariamente sobre el porvenir ¿y vamos nosotros a enajenar los puertos que habilitemos, por siglos?"

En la discusión de este proyecto, que se reanudó el 8 de julio, Alejandro Chucarro, signatario de la Constitución de 1830, en forma desordenada pero con noción de la realidad, se refirió a la privilegiada condición del Uruguay, por la excepcional disponibilidad de varios puertos, que lo convertían en el gran canal de salida de los países del Río de la Plata. Expuestas en una hora de crisis, tienen validez sus observaciones enunciadas con fe en el futuro de la República. "La primera idea —expresó— que vino á mi imaginación, (no en este momento sino que es una idea anterior a este caso) es la de que tratándose sobre puertos para la República Oriental, la naturaleza nos ha provisto de ellos con la mayor prodigalidad que pueda desearse, por cuanto ha dado a nuestro país la puerta para la entrada de todos los elementos de la Europa para este vasto continente que se denomina Río de la Plata. Es la

República Oriental, señores, la que tiene la llave de la entrada de todos los grandes elementos de toda clase que han de engrandecer en primer lugar a esta República; y de este engrandecimiento y progreso han de recibir por estar en su contacto todos los demás países de quien somos colindantes. Según mis vistas, señor Presidente, es tan extenso y de tanta magnitud el porvenir que tiene nuestra República, que yo considero que en el Río de la Plata no hay ninguna ni que se equipare a ésta. Vertida esta primera idea, señor Presidente, que demuestra el interés que tengo y que creo que todos tenemos por el progreso y engrandecimiento de nuestro país que tiene una inmensa población actual; de que somos la entrada de toda la República Argentina, señor Presidente, de los estados interiores de la República Argentina de la mitad o parte del territorio brasilero. Señores, Montevideo y los puertos de que le ha provisto la naturaleza, son los que están destinados para traer a todos esos países pero primero al nuestro, todo ese gran progreso y engrandecimiento, porque todos anhelamos. Es el primer punto de esta parte de la América que ha de recibir esos grandes elementos de población, de capitales, de brazos, de comercio y de todo lo que constituye el progreso más ascendente que puede desear cada uno de nosotros para su patria, tanto en lo relativo al engrandecimiento material cuanto en el de población, cuanto en el interés, elemento esencial que debemos tener muy presente de nuestras garantías y de nuestros Poderes. Ese puerto, señor Presidente, porque está muy marcado, el puerto por ejemplo de Maldonado a la entrada del Océano. Ese puerto, señores, que mejorándolo puede ser el mas espléndido puerto. Allí, no tendría inconveniente ninguno que fuese por el Gobierno, que fuese por empresarios o del modo que se admitiese o creyese conveniente, se mejorase, porque por él no solamente se introduciría en el país y progresaría aquel punto, sino él haría progresar a ese territorio que está inculto y despoblado, limítrofe con el Imperio del Brasil, y a los Departamentos de Cerro Largo y Minas que todos carecen de tener allí inmediato un centro como él tiene. Es ese puerto, el que estableciéndolo en las condiciones que puede establecerse sin comprometer el porvenir de un siglo como se propone en este Proyecto, es el que ha de dar buenos resultados, tal vez en la cuarta parte de tiempo que se indica. Esto es, señor Presidente, respecto a la parte del territorio Oriental que comprende desde Montevideo hasta Rocha. Ahí está el puerto —ahí está la entrada— ahí es donde debe afluir la población para cultivar las tierras, para establecer y explotar todos los grandes elementos de riqueza que todo ese territorio está esperando la mano del hombre para ello. Un puerto sobre el otro como se quiere en Montevideo, no es tan urgente y necesario. El hacer un puerto junto a otro, daría más aumento de población, eso centralizaría más. Pero de ese modo, ¿cuáles serían los resultados? ¿A la vuelta de 100 años, este centro que es el mayor de la República fuese el favorecido solamente y que estuviese el país y demás parte del territorio privado de las ventajas que la naturaleza le ha dado?... No, señor Presidente. Es preciso considerar esta cuestión con más gravedad; darle la verdadera trascendencia que ella tiene. No si se quiere para nuestros días; pero como nosotros no estamos solos encargados para hacer la felicidad del País; hoy somos nosotros que debemos tratar de hacer la felicidad de todos para el tiempo futuro, para que esa nueva generación que venga a ocupar estos asientos, encuentre ese camino abierto para secundarlo y conseguir los objetos que todo legislador debe tener en vista; pero, señor Presidente, yo no me considero Representante del Departamento tal o cual; me considero Representante para dar mi voto por los intereses que convengan y que considere que convienen en general a todos los Departamentos.

Yo no sostengo cuestiones de localidad, señor Presidente. Maldonado es el punto en donde tengo menos relaciones o tal vez ninguna. No he estado

allí más que dos veces: y en esas dos veces yo me fijé, a pesar de que no estaba en la posición que estoy hoy, de las ventajas que para el porvenir tenía aquel punto. La primera vez fue, para reunirse allí, como se reunió, un colegio electoral. La segunda fue cuando la plaza de Montevideo estaba sitiada por los patriotas, cuando vino la restauración del general Lavalleja y entonces se declaró puerto libre aquel punto mandando que hiciese la exportación de los frutos de aquí para la campaña. Señores, cuando yo fui á Maldonado a los pocos momentos de abierto el puerto, estaba Maldonado convertido en una plaza de comercio como la de Montevideo. De aquí se habían trasportado los capitales, de aquí habían ido y puesto barracas y edificios valiosos, de aquí habían ido acopiadores de frutos del país. De consiguiente no es por el espíritu de interés que tengo por aquella parte del territorio, no; es porque veo la cuestión como creo que la verán los señores Senadores por el interés general de todos los Departamentos, no de uno en especial. Desde que uno es especial, muy en hora buena que todos lo sean y se trate del mejoramiento de todos. Así es, que en mi concepto, yo creo que el Proyecto, no debe entrar a la discusión particular, porque está demostrado, las desventajas que traería al país en caso de llegarse a establecer ese puerto destruyendo o cortándole al país ese porvenir que podrá tener no estando comprometida esa localidad a los empresarios por 100 años. Durante ese tiempo, señores, el país puede hacer inmensamente mucho en el sentido que he dicho del fomento del país, de la población, del comercio, de industrias, de valor territorial; en fin, de cuanto hay allí, para los que tengan que llevar algo al exterior tengan donde cargar, y no poner todo en un extremo de la República como sucedería en este caso. ¡Cuanto mejor sería abrir y colocar en condiciones para que sea un buen puerto el de Maldonado! Pero, señores, 100 años que queda imposibilitado el país de poder hacer uso de las ventajas naturales que la providencia le ha presentado por estar comprometido a sostener en una localidad desde que no hay necesidad de eso donde ya tiene un puerto que ha estado sirviendo al país hace 150 años, no, señores; yo creo sí; hemos de ser consecuentes con nuestra misión, es decir, dar nuestro voto a fomentar y poner todos los medios de que ese progreso ascendente tome esa magnitud, en mi concepto los puertos de Montevideo y el nuevo puerto, caso dado que se lleve á efecto... No solamente en eso me he fijado, porque es lo que más considero yo que conviene a los intereses generales del país. Después de eso tenemos todo el país plagado de puertos. Sí, buenos puertos. Tiene el de la Colonia; ése está poblado y está en la embocadura del Río Uruguay. De consiguiente, tenemos la navegación fluvial hasta el Paraguay y hasta el Brasil puede decirse. ¿Por qué no hemos de hacer lo mismo aglomerando población y elementos de poder en ese costado de ahí en donde tenemos esa frontera de Santa Teresa? ¿Por qué hemos de tener ese descampado? Eran más previsores nuestros antepasados. Ellos habían edificado una manzana entera poblando todo el cuadro de la manzana con techos de tejas ¿para qué? Para que tuvieran cuarteles las tropas de la República y estuviesen en relación con los de Santa Teresa que está sobre la línea del Brasil. Eran más previsores. Creo, señor Presidente, que con respecto a eso no se puede explicar con más claridad las razones que tengo para oponerme a que este Proyecto entre a discusion particular". ("Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay". Tomo XVI, págs. 6 a 33; 37 a 40. Montevideo, 1873).

Nº 41 — [Carta de D. Juan Peñalva al Dr. José E. Ellauri sobre su alejamiento del Ministerio de Hacienda y designación del Dr. Pedro Bustamante para sustituirle.]

[Montevideo, noviembre 22 de 1876.]

Señor Dr. Dn José E. Ellauri. Buenos Ayres. Montev.o Noviembre 22/1876. Mi estimado amigo: Motivos particulares y contrariedades de todo género que V. me escusará que no entre á esplicar, me han hecho retardar hasta hoy la contestacion á su favorecida de fecha 27 de En.o del corriente año, y la que debia dar al pié de cada una de las dos cartas que posteriormente V. me dirijió, sin fecha, de cuyo contenido tambien me ocuparé en la presente.

Creo que si mi silencio durante el tiempo que ha transcurrido ha podido causarle á V. alguna estrañeza por no conocér las cáusas que lo motivaban, él no ha debido, sin embargo, interpretarse de manera que pudiese llevár á su ánimo, segun parece, prevenciones y resentimiento contra mí; con tanta menor razon de su parte, cuanto que tengo la conciencia que V. no ha podido dudár jamás ni de la sinceridad de mi amistad ni del aprecio que V. me merece.

Dada ésta breve esplicacion con la franqueza q.e acostumbro, y bajo la impresion que me ha causado la interpretacion que se ha dado á mi silencio, éntro de lleno á ocuparme de lo principal del asunto.

Las dos cartas que acompañaban á su estimada del 27 de En.o, fueron entregadas por mi á sus titulos.

Despues de trés ó cuatro veces que reclamé la contestacion de la que le entregué á D.n A. Berro, éste me dijo la última vez que lo vi, que le habia escrito á V. directamente.

Le incluyo la contestacion de la carta que le entregué á D.n José Gomensoro, que la he tenido estraviada algunos meses dentro de un sobre con distinguido nombre.

En una de las cartas sin fecha á que me he referido anteriormente, me pide V. contestacion á las preguntas siguientes: 1ª "Si es cierto que resuelta mi separacion del Minist.o de Hac.da propuse yó mismo al D.r Bustamante para reemplazarme y que á pedido de V, asisti á la conferencia á que V. invitó á este Señor en su casa particular".

2ª "Si es cierto que habiéndole V. manifestado al espresado S.r Bustamante que el objeto de su llamado era proponerle el Minist.o de Hac.da, manifestó, aunque sin esplicarlo, que divérsas cáusas políticas y personales, le impedian de un modo absoluto la aceptacion del cárgo que se le ofrecia".

3ª "Si es cierto que entonces V. le manifestó, que aun cuando yó q.e lo habia propuesto, creia tambien que no aceptaría, habia querido V. proponiéndole el Minist.o, hacer constar su voluntad de asociar á su gob.o á individuos honorables y á quienes se atribuía competencia para los divérsos ramos de la administración pública".

4ª "Si es cierto que despues de la contestacion dada por el D.r Bustamante, dió V. por terminada la conferéncia, y que despues de un corto intérvalo, le manifestó que queria tomarse tiempo para darle una contestacion definitiva, y que habiéndole dicho V. que la necesitaba para el dia siguiente, se la envió en un billete diciéndole que aceptaba el cárgo prévia una pequeña esplicacion que tuvo lugar y se contrajo á hacerle presente á V la necesidad de entrár resueltamente al terreno de las economias y á declararle que no haria suyo un proyecto sobre emision menor enviado al Cuerpo Legislativo por mí".

Esas son las cuatro preguntas de cuya contestacion voy á ocuparme, sintiendo bastante que sus referencias no esten conformes en algunos puntos

con mis recuerdos, por mas que para conseguirlo haya reconcentrado mi atencion apelando á mi memoria.

Sobre el contenido de la prim.a pregunta tengo algo que observár.

Resuelta mi separacion del Minist.o, mi candidato para reemplasarme fué D.n Cayetano Alvarez.

Recuerdo perfectamente que en mas de una ocasion que le manifesté á V. mi deseo de separarme del Minist.o, le propuse como candidato al D.r Bustamante, pero tambien recuerdo como V. tambien recordará, que en ninguna de esas ocasiones V. lo aceptó, sin desconocer por eso ni su competencia ni su honorabilidad.

Cuando á mediados de Agosto de 1874 le hice conocer á V. mi resolucion de retirarme del Minist.o, le manifesté tambien que no lo haria sin ántes presentar al cuerpo Legislativo el Presupuesto general de Gastos, equilibrado, para el año 1875, como en efécto lo hice en 24 de Agosto de aquel año, acompañándolo con seis proyectos cuya bondad no es del caso discutir.

Fué despues de ese dia que se remitió el Presupuesto á las Cámaras, que conversando con V. y aprovechando la confianza que V. siempre me inspiraba, le propuse de candidato á D.n C. Alvarez, cuya candidatura V. no aceptó entonces, por motivos que no es del caso recordar. Sin embargo, en una de esas noches que V. recibía á sus amigos en su casa particular, quedé solo con V. y hablando con amistosa franquesa sobre mi proxima separacion del Ministerio, volví á insistir sobre la conveniencia de nombrar á D.n Cayetano, haciendo valer en favor de éste, divérsas consideraciones que en mi concépto, le decia yó á V, lo colocaban en el caso de reemplazarme con ventaja. A esas consideraciones á que me refiero, solo opuso V. en esa noche, inconvenientes de delicadeza puramente, que contestadas por mi, si V. no aceptó de plano las razones que las destruían, tampoco las rebatió.

Tan sucedió así, que en seguida hablamos de la renuncia que presentaria el D.r Alvarez, á fin de que no apareciesen dos hermanos, primos de V, formando parte del gob.o, y que en tal caso, aquel iria á la Junta de C. Público á ocupár la vacante que dejaria en esa Corporacion la renuncia de D.n Cayetano p.ra aceptar el Minist.o de Hac.da.

¿No recuerda V. ahora todas las circunstancias que acabo de referir?

Tengo esperanza que las recuerde.

Mi renuncia debia haberla presentado el 21 de Ag.to de 1874, pero en el deseo de preparar las bases para alguna operacion de crédito que pudiese facilitar la marcha de mi sucesor, continué en el Minist.o hasta el 12 de Setiembre, dia Sábado, que a prim.a hora le manifesté á V. en su despacho que en ese dia presentaria mi renuncia indeclinable.

Pocos momentos despues, reunidos los Ministros V. les hizo conocer mi resolucion.

¿A quien nombramos? dijo V.

Despues de un momento de silencio, que ninguno contestaba, V. fijó en mi su mirada como interrogándome sobre lo mismo.

Vd. conoce mi candidato, D.n Cayetano Alvarez, le contesté yó entonces.

Nadie contestó. El mas profundo silencio siguió á mi indicacion.

Un nuevo asunto interrumpió el silencio, y no recuerdo con que motivo, yo me retiré á mi despacho.

En una entrevista que tuve con el D.r Alvarez, pocos días despues de recibir la carta que vengo contestando, le pregunté si tenia presente todas las circunstancias que acabo de referir, y me contestó q.e las recordaba perfectamente.

Apelo á su testimonio. Dije antes que no recordaba con que motivo me habia retirado á mi despacho.

Cuando volví al de V. el mismo dia, á las 4 ó 4 1/2 de la tarde, le presenté á V. mi renuncia escrita. En ese momento estaban presente uno ó dos de sus Ministros.

Separándose V. de ellos, ó en un momento que quedamos solos, paseándonos en su despacho, me dijo V. que iba á proponerle el Minist.º al D.r Bustamante, que al efécto le dirigiria un billete invitándolo á una conferencia en la noche de ese mismo dia en casa de V.

Mi opinion al saber su resolucion, fué de que el S.r Bustamante no aceptaria el Ministerio, agregándole, que V. debía preferir recibir una negativa de cualquier otro ciudadano y no la de su candidato.

¿No recuerda V. esa observacion de mi parte?

Vd. no los conoce, me contestó V. al oir mis dudas sobre la aceptacion del Señor Bustamante, ha de aceptar el Ministerio. Entonces me pidió V. que yó asistiera á la conferencia.

Creo haber narrado los hechos en el mismo orden que fueron sucediéndose.

La conferencia tuvo lugar el mismo dia 12 de Setiembre de 1874 á las 7 de la noche con mi asistencia.

De lo que se habló en ella me ocuparé al contestar a la 2ª, 3ª y 4ª pregunta.

Terminada la conferencia, Bustamante se retiró bajo el compromiso de contestar al dia siguiente si aceptaba ó no la cartera que se le ofrecia.

Entonces le dije á V. paseándonos en su sala, ahora sí créo que Bustamante acépta el Ministerio.

Sí hombre, acépta — sí V. no los conoce como yó, me contestó V — En efecto, le contesté, V. los conoce mejor que yó.

¿No recuerda V. éstas palabras, testuales, que paseandonos en su sala, como he dicho, cambiamos despues que se retiró Bustamante?

Si V. las recuerda, como no dudo, ¿como pude ser yó el que le propuso para el Ministerio?

Jamas esquivo la responsabilidad de mis actos, y asi como cuando lo condenan á V. por el nombramiento de Bustamante y Perez Gomar para negociar el Empréstito en Europa, soy el primero en declarar que si hubo error en esa eleccion, la responsabilidad es mia esclusivamente por haber tenido la iniciativa de esos nombramientos, del mismo modo procederia, no lo dude V., si de mi hubiese partido la eleccion de Bustamante para reemplazarme en el Ministerio.

Tengo conviccion profunda de no haberme separado de la verdad en la narracion de los hechos que déjo consignados sobre el particular.

Ahora continuaré ocupándome de las demas preguntas.

Sobre el contenido de la segunda, nada tengo que observar. Es exacto cuanto en ella se dice. Con la salvedad que he hecho al ocuparme de la primera pregunta, respécto al nombramiento del D.r Bustamante, nada tengo que observár sobre el resto del contenido de la tercera.

Sobre el contenido de la cuarta pregunta solo tengo q.e observár que no fué en mi presencia que tuvo lugar la esplicación prévia que Bustamante solicitó de V. para aceptar el Ministerio.

Por referéncias que V. me hizo el mismo dia q.e tuvo lugar la conferéncia, q.e considero exactisimas, supe q.e ella se redujo á hacerle "presente á V. el S.r Bustamante, la necesidad de entrar resueltamente al terreno de las economias, y á declararle que no haria suyo un proyecto sobre emisión menor enviado por el Ministerio de Hacienda al Cuerpo Legislativo".

La necesidad de ajustarme á la verdad de lo que ha pasado me ha sugerido la observación anterior.

Terminada mi contestacion y observaciones sobre el contenido de las cuatro preguntas que V. me hace en una de las dos cartas de la referencia, entro á ocuparme de las preguntas siguientes, que V. me dirije en la segunda.

1ª Si es cierto que por referencias de testigos presenciales supe yó que el D.r Bustamante en una reunion de Representantes y Senadores habida en la casa de ese Señor siendo Ministro de Hac.da en la administración de V. dijo: que yó lo habia engañado al Presidente de la Republica, presentándole un estado falso sobre la situación de la Hac.da, dando tambien directa ó indirectam.te á entender que partiendo de ese engaño, el habia aceptado el Ministerio de Hac.da"

2º "Si es cierto que asi que yó tuve conocimiento de ese dicho completamente falso y con la indignacion propia de un hombre honorable y de verdad, me constituí al despacho del Dr. Bustamante é interpelándolo sobre el particular, el D.r Bustamante negó rotundamente haber referido lo que se le atribuia y esto á pesar de hallarse delante el S.r D.n Cayetano Alvarez que como asistente á la reunion antes indicada habia oido de los labios del mismo el dicho negado p.r él".

Es muy cierto el contenido de la primera pregunta y nada tengo que observár.

Tambien es cierto el contenido de la segunda pregunta, ménos en la parte que dice se hallaba delante D.n Cayetano Alvarez.

Cuando el Sr. Bustamante me recibió en su despacho, despues de haberse retirado D.n Manuel Gonzalez, hermano politico de dicho Señor, que á la sazón se hallaba allí, quedamos solos él y yó.

Esta circunstancia se la hice conocer á V. despues de mi conferencia.

La presencia del Sr. Alvarez, debe referirse sin duda á alguna otra reunion.

Volviendo á mi entrevista con el Sr. Bustamante, despues de haberle manifestado el objeto que me llevaba y contestádome en los términos contenidos en la segunda pregunta de V. entramos en algunas esplicaciones.

Pidiéndole que me mostrase el Estado de la Contaduria Gral que habia presentado en la reunion que tuvo en su casa, el cual, se decia, que arrojaba un deficit de mas de dos y medio millones de pesos hasta el 21 de Dicbre de 1874, me contestó que lo habia dejado en su casa. Se levantó de su asiento el S.r Bustamante para mandarlo traer, pero yó no lo consentí.

Entonces yo le leí la copia del Estado que le había entregado á Vd. a fin de q.e me observára las partidas que no estuviesen de acuerdo con las que figuraban en el presentado por la Contaduria.

En efécto, me observó q.e el valor del Mercado Viejo y Cuarteles, las acciones del Ferro-Carril Central, los Titulos existentes del Emp.to Ext.r, 2ª Série y otros valores que por no considerarlos realizables la Contaduria no habia hecho mencion de ellos en el Estado que habia presentado al Ministerio.

La Contaduría, le dije yo entonces al S.r Bustamante, al presentar el Estado de la situacion de la Hac.da hasta el 31 de Diciembre de 1874, ha debido constatar las obligaciones á pagar hasta esa fecha y los valores con que (*se*) contaba para solventarlas, de los asignados por el Cuerpo Legislativo en su cálculo de Recursos para el mismo año. Si algunos de esos valores no eran realizables, esa era cuestion de otro órden que no le tocaba resolverla á la Contaduria. Que por consiguiente el déficit á que se referia esta oficina era mas ilusorio que real.

Dadas por mi todas estas esplicaciones al Sr. Bustamante, dejé bien constatado que al separarme del Ministerio las rentas probables á recibir y los valores á realizar hasta 21 de diciembre de 1874, escedian al de las obligaciones á pagar hasta la misma fecha.

De todos estos pormenores lo impuse á V. en debida oportunidad.

Creo no haber dejado por contestar ninguno de los puntos á que se contraen las preguntas de las dos cartas á que me he referido en la presente.

Facilmente comprenderá V. por que no he dado la contestacion al pié de cada una de las cartas como V. lo solicitaba, pero si fuese necesario lo haré tan luego como V. me lo pida.

Discúlpeme si animado de los mas sanos propositos, he molestado tanto su atencion con los detalles que he creido necesarios para el mayor esclarecimiento de los puntos que he tratado en esta contestacion.

Créame siempre su verdadero amigo y acépte la sinceridad con que me suscribo su affmo y S. S.

Juan Peñalva

[En la cubierta dice:] Carta de Peñalva

(Manuscrito original en nuestro poder. Nos fue obsequiado con un conjunto de documentos del Dr. José Ellauri por Dª Ema Lerena Juanicó de Massera).

Nº 42 — [Discurso pronunciado en la Cámara de Representantes por el Ministro de Hacienda Dr. Pedro Bustamante en defensa del proyecto del Poder Ejecutivo que restituia a los Bancos de Montevideo por el término de doce años la facultad de emitir billetes fraccionarios de un doblón, los que adelantarían al gobierno dos millones de pesos en oro sellado a cambio de títulos de una Deuda pública que sería emitida al efecto.]

[Montevideo, enero 5 de 1875.]

El señor Ministro — Dije ayer, señor Presidente, que dos objetos traian al Ministro del Poder Ejecutivo que tiene el honor de dirijir la palabra á la H. Cámara, á tomar parte en este importantísimo debate.

1º Demostrar la conveniencia del Proyecto propuesto por el Poder Ejecutivo.

2º Demostrar la inconveniencia é ineficacia del Proyecto sustitutivo que propone la minoría de la Comision de Hacienda.

Voy á concretarme á ese doble objeto.

No desconozco, señor Presidente, que el Proyecto del Poder Ejecutivo tiene muchos adversarios: antes bien me lo esplico perfectamente, puesto que ese Proyecto tiene en su contra en primer lugar, señor Presidente —á los que créen que la emision menor es una propiedad del Estado y que el Estado en ningun caso debe siquiera enagenar,— sinó ejercer el derecho de emision por sí.

Tiene además en su contra, señor Presidente, á aquellos á quienes vendría á cerrar la puerta para hacer negocios lucrativos ó leoninos con el Estado, que no los harian, como no están dispuestos á hacerlos, en las condiciones á que lo harían los Bancos establecidos.

Tiene en su contra, señor Presidente, á los partidarios del papel moneda, entre los cuales figuran en primera escala los que quieren volver al ágio de las operaciones y de los negocios á que daria ocasion la diferencia del valor entre el oro y el papel.

Tiene en su contra tambien, á los que de buena fé, créen que las instituciones de Banco entre nosotros en general han sido perniciosas, ó por lo menos que no han dado los resultados benéficos que en concepto de ellos debian dar, y que movidos hoy de animosidad contra los banqueros, hallan malo (por el hecho de figurar ellos) todo contrato, todo acuerdo, toda operacion de crédito celebrada entre el Gobierno y los Bancos.

Y tiene tambien en su contra, señor Presidente, á los que no han querido tomarse el trabajo de estudiar el Proyecto, juzgando conjeturalmente que siendo mala la situacion en que se encuentra la Hacienda pública, es imposible, por lo mismo, que el Poder Ejecutivo arribe á un arreglo ventajoso á los intereses fiscales.

Así, señor Presidente, por esos diversos móviles, por esas distintas causas, se ha llegado á hacer atmósfera hostíl al Proyecto presentado por el Poder Ejecutivo á las Honorables Cámaras.

Lo que menos se ha hecho es discutirlo: lo que menos se ha hecho es examinarlo á la luz, no de la pasion —que todo lo oscurece y que induce á crasos errores, sinó á la luz de la razon, al juicio de la imparcialidad.

Eso es lo que no se ha hecho. Y eso que no se ha hecho, señor Presidente, el Poder Ejecutivo está en el deber de hacerlo ante esta H. Cámara: no solo por lo que esto pudiese influir en el ánimo de los señores Representantes, sinó tambien por la necesidad de justificar su propia obra y vindicarla hoy de los cargos y acusaciones infundadas, apasionadas, injustas, que ella le ha valido.

Para apreciar la conveniencia ó inconveniencia del Proyecto, señor Presidente, es necesario ante todo, ver lo que por él da el Estado, y lo que por él recibe el Estado

Desde luego, ese Proyecto tiene una ventaja que nadie puede negarle, —que nadie ha osado tampoco negarle,— y es, la de su practicabilidad.

Tiene otra ventaja señor Presidente; —la de darle al Poder Ejecutivo los recursos indispensables y bastantes para cubrir el déficit resultante del ejercicio del año que acaba de espirar.

Y una tercera ventaja: la de proporcionarlos inmediatamente.

Si en lugar de este Proyecto se hubiese presentado, ó se presentase otro que reuniese mayores ó iguales ventajas, el Poder Ejecutivo no se obstinaria en manera alguna en sostenerlo.

Pero los mismos que mas duramente lo han combatido, que mas se han esforzado por presentarlo ante el país como un Proyecto ruinoso y que por consiguiente eran los que mas obligados estaban —ya que rechazaban éste á proponer otra cosa mejor, se han guardado bien de hacerlo. Y ciertamente, no por falta de voluntad, sinó por falta de posibilidad.

No basta decirle al Poder Ejecutivo: —el Proyecto que presentais no es bueno, ó no es tan bueno como seria de desear.

En eso, señor Presidente, yo no estoy de acuerdo.

De cierto que si el Proyecto pudiese ser mas favorable para los intereses fiscales... *(no se le oye)*... Si hubiera podido combinarlo á su placer, lo habria hecho mucho mas ventajoso para los intereses fiscales. Pero su deseo á ese respecto ha tenido que estrellarse contra lo imposible, y contra la dificultad de la situacion misma en que se ha encontrado el Poder Ejecutivo y se encuentra; y tambien, señor Presidente, contra las dificultades de todo género que trae la crísis general de carácter comercial y monetario en que se encuentra envuelto el país.

Lo que los Bancos dan por ese Proyecto al Estado, son dos millones de pesos, —menos la suma á que asciende (suma insignificante relativamente) el descuento por los vales que deben dar al Poder Ejecutivo pagaderos en ocho mensualidades.

Dos millones de pesos.

Estos dos millones de pesos, señor Presidente, ¿á qué condiciones se facilitan al Gobierno? Al interés del nueve por ciento anual y con una amortizacion de 10 % tambien anual.

Yo pregunto, señor Presidente:—si el Estado en estos momentos hubiera encontrado, fuera de los intereses obligados de la circulacion del capital metálico, que son los Bancos; si el Gobierno hubiera acudido á todas partes en

demanda de un Empréstito de dos millones de pesos, ¿hubiera podido obtenerlo al 9 % de interés anual?...

Ciertamente que nó; ni con un sacrificio de dos, tres, ni cuatro veces mayor. Y creo quedarme muy corto diciendo, que ni con un sacrificio cuatro veces mayor.

No tenemos mas, para convencernos de esto, que saber á cómo se cotizan en plaza las Deudas de 9 % de interés.

Esa cotizacion es de 57 ó 58 % de su valor...

El señor Castro (don Juan Pedro)—De tres meses á esta parte.

Valian el 90 por ciento.

El señor Ministro—En el momento actual se aprecian los Empréstitos por lo que valen en la época en que se sacan; no por lo que valian antes, sino por lo que pueden valer despues.

Decia, señor Presidente, que se cotizaban al 57 y 58 %. Y ciertamente que lanzando una nueva cantidad de Deuda al Mercado, á la circulacion, no habria razon ninguna, para que el tipo subiera: mas bien la habria para que bajara.

Pero yo quiero que se conservase, señor Presidente; quiero que la mayor cantidad de Deuda llevada al Mercado no lo alterase en nada que no lo disminuyese. ¿Y qué seria lo que el Gobierno sacaría del 6 % sobre dos millones?... Sería un millon doscientos mil pesos.

Muy bien; en lugar de un millon doscientos mil pesos que obtendria el Estado con una Deuda del 9 % de interés, por este Proyecto, el Estado vendria á recibir dos millones de pesos; y en buena moneda, en oro.

(Muestras de desaprobacion en la barra.)

Señor Presidente, debo manifestar que las demostraciones de la barra, en un sentido ú en otro, ni me estimulan, ni me perturban. Yo sé, que no se defiende la verdad, ni la justicia, ni la moralidad, sin encontrar grandes resistencias...

(Muestras de aprobacion en la barra.)

...porque las sociedades se componen de todos, señor Presidente. Si hay algunos que están vinculados al bien, hay otros que desgraciadamente tienen vinculado su interés al mal y á la ruina general.

No sé, como se puede destruir (y mucho menos arrastrando los piés) una demostracion como ésta. A menos que se niegue que el 60 % por dos millones de pesos es un millon y doscientos mil pesos; y que de un millon y doscientos mil pesos á dos millones van 800,000 pesos. Y no sé si esto hay quien sea osado á negarlo.

Es lo que estoy diciendo.

Ochocientos mil pesos, pues, recibiria el Estado por este Proyecto, mas que lo que recibiria sí hubiese querido lanzar á la circulacion Títulos del 9 % por la suma de dos millones.

Y en el peor caso, señor Presidente, cuando mayor quebranto tuviese que imponerse el Estado; cuando quisiera hacer uso del derecho de rescision que le da el Proyecto, desembolsando 400,000 pesos,—eso importaria haber emitido el Emprestito al 80 %.

Y yo pregunto, señor Presidente:—si seria un mal negocio para el Estado, en estas circunstancias, obtener dinero al 9 % de interés, á razon de 8 % del valor de los Títulos del Empréstito.

Aun en el caso, pues, de la rescision, —que puede tener lugar, señor Presidente, al dia siguiente de convertido en Ley...

(El señor Soto hace una observacion en voz baja.)

El señor Ministro—Y nadie menos que el señor Representante por Canelones puede negarlo, porque precisamente es el autor de un Proyecto, por el que se propone al país una especie de California; por el que quiere obrar milagros; por el que quiere hacer nadar á todos en oro, señor Presidente...

(Hilaridad en la barra.)

Un señor Representante—Eso es lo bueno.

El señor Ministro—¿Es lo bueno?... mejor...

Yo no digo que no sea bueno que nademos en oro; aunque algun inconveniente tambien podria tener eso.

Pero decia que el señor Representante es el menos habilitado para negar la posibilidad de que eso se realizase.

Porque eso es, señor Presidente, desde ahora negar que el Banco Uruguayo ó el Banco *Fomento*, como lo llamo yo... es negar el señor Representante que el Banco Uruguayo sea una institucion de crédito tan sólida como la ha querido pintar.

Porque entiendo, que una institucion de crédito tan sólida, tan poderosa, como la supone el señor Representante por Canelones, nunca podria verse imposibilitada, señor Presidente,—pudiendo facilitarnos los dos millones de pesos y que debian reintegrarse, y facilitar tambien los 400,000 pesos para la rescision.

La institucion que no pueda desembolsar dos millones cuatrocientos mil pesos, no podrá desembolsar dos millones; y la que pueda desembolsar dos millones, podrá desembolsar dos millones cuatrocientos mil pesos.

Aun en el caso, decia, que el Estado propusiese la rescision del Contrato, y que tuviese que desembolsar 400,000 pesos para esto, siempre habria quedado un beneficio de 400,000 pesos, puesto que hemos visto que son 800,000 pesos los que beneficiamos recibiendo dos millones en Títulos del 9 %.

Y en esta facultad de rescindir, señor Presidente, está tambien el medio poderoso de hacer que el Estado beneficie esos millones, que segun ciertos cálculos alegres, debe producir de utilidad á los Bancos la emision por doce años.

Porque si realmente el Poder Ejecutivo pudiese disponer en un tiempo mas ó menos breve, despues de sancionado este Proyecto, de la suma necesaria para rescindir el Contrato; si pudiese hacerlo; y si realmente el uso de la emision menor debiera dar tan pingües resultados al Banco, como se pretende ¿qué sería lo que obstaría á que esos pingües resultados, á que esos pingües beneficios, los reportase el Estado ó la comunidad.

Aun para el establecimiento, señor, de una institucion de crédito sólida (si la H. Asamblea General tuviese á bien crearla) aun para ese caso, señor Presidente, no serviria de traba ni de obstáculo alguno el Proyecto propuesto por el Poder Ejecutivo;—precisamente en virtud de la cláusula de ese Contrato, que permite al Poder Ejecutivo rescindirlo devolviendo los dos millones recibidos, y mas cuatrocientos mil en pago de los gastos de emision y demás.

Hé aquí, señor Presidente, una de las razones por qué el Proyecto no deberia ser un inconveniente para los mismos partidarios de esa institucion de crédito (sobre la cual no abro opinion absolutamente.)

Una de las objeciones que se ha hecho al Proyecto, es el que viene á gravar el ejercicio del año corriente.

Pero, señor Presidente; los que hacen esta objecion entran en la categoría de los que no han leido el Proyecto siquiera. Porque si lo hubieran leido, verían que el servicio del Empréstito que el Gobierno ha pedido á los Bancos, no empieza á hacerse hasta el año 76, hasta el 15 de Mayo de ese año.

Es precisamente uno de los puntos sobre que mas insistió el Poder Ejecutivo cerca de los banqueros;—el de dejar libres y espeditas las rentas del año de 1875, á fin de que no viniese á entorpecer el ejercicio de este año ni á crearle dificultades al Poder Ejecutivo el Proyecto que ahora se discute.

Hasta el 15 de Diciembre de 1875, (y esto desde cuatro meses despues de la primera entrega) el Estado no abonaría á los Bancos por el préstamo sinó esos mismos intereses ni se pagarian íntegramente en oro sinó que se acumularian al capital de los dos millones de pesos. El 15 de Mayo recien vendria á hacerse ese servicio del primer trimestre; y entonces se pagarian los intereses del capital y los intereses de los intereses devengados.

El tiempo que trascurriria, señor Presidente, entre la primera entrega que harian los Bancos y la segunda, no sería mas que el necesario para imprimir los Títulos que deben darse á los Bancos. Y éste, segun un cálculo prudencial, no pasaría de 15 ó 20 dias.

De suerte, que en el trascurso de 15 ó 20 dias el Poder Ejecutivo podria disponer de los dos millones de pesos.

Esto, señor, casi equivale á recibir los dos millones de pesos de una vez. Y tanto mas es así, cuanto que con los dos millones de pesos, el Estado tiene todavia un poco mas de lo necesario para cubrir totalmente el déficit del año anterior.

Se ha creido tambien que podria traer embarazos para la Administracion, y aun para el sistema de la descentralizacion de la renta de Contribucion Directa el artículo 4º del Proyecto que afecta en garantir la Contribucion Directa, y la renta de Sellos y Patentes por todo el tiempo de duracion de ese Contrato.

Tambien es infundada, señor Presidente, esta creencia.

En primer lugar que, como antes lo he dicho, la renta de Contribucion Directa, que viene á hacer frente al reembolso paulatino del Empréstito, no entra realmente á ser afectada hasta el año próximo del 76.

En segundo lugar, la renta de Contribucion Directa de la Capital y la de Sellos y Patentes, basta para cubrir en su totalidad, el servicio que demandase el Empréstito de dos millones de pesos. Y por consiguiente, esto no afecta en manera alguna la descentralizacion de las rentas departamentales, puesto que la única renta que va á quedar afectada para el servicio del Empréstito, es la de la Capital, que dá conjuntamente con la de Sellos y Patentes, mas de lo necesario para hacer el servicio del Empréstito.

Ya que no ha podido decirse, lo que el Estado pierde con este Proyecto; ya que no ha podido determinarse la ruina que él trae, se ha querido combatirlo demostrando lo que el Estado deja de ganar por el hecho de permitir el uso de la emision de los Bancos.

En primer lugar, y reproduciendo, señor Presidente, lo que antes he dicho, agregaré que si las ganancias fuesen tan pingües, y que por otra parte hubiese un establecimiento tan sólido y colosal que pudiese facilitar ese capital, esas ganancias podrian venir á favorecer al Estado en lugar de favorecer á los Bancos.

Pero en segundo lugar; preguntaré primero—¿dónde están los patriotas y los generosos que entran á hacer negocios con el Estado para arruinarse, para no ganar...?

Yo no los conozco, ni los he visto nunca. He visto sí á algunos que tenian mas deberes de patriotismo que los Bancos, negarse redondamente á facilitar dinero al Estado á condiciones mucho mas onerosas que estas con que se facilitan por los Bancos.

Preguntaría otra cosa, señor Presidente. ¿Cuánto es lo que se figuran los adversarios del Proyecto, que se sacará de la emision menor en el curso de doce años?... (Porque he demostrado antes que con el Proyecto el Estado saca 800,000 pesos ¿cuánto es lo que se propondrian sacar?... quisiera yo saber).

Comprendo que los que dicen que la emision es una propiedad del Estado, crean que podrian sacar mas.

Y ciertamente, no seria gratuitamente tampoco, que lo sacaria; no seria gratuitamente para el país. Podria sacar mas, pero pesaria sobre él lo que utilizase.

Pero los que han sostenido en este mismo recinto, señor Presidente, que el uso de la emision es de derecho comun, que pertenece á todos, no pueden argumentar contra el Proyecto diciendo que la utilidad que el Estado reporta con el uso de la emision menor es insignificante y despreciable.

Y en este número, están los señores que impugnan el Proyecto y que en el período anterior me acompañaron calorosamente á sostener en este mismo lugar—que el derecho de emitir billetes menores era tambien un derecho individual, como el de emitir billetes mayores.

No creo que equitativamente pudiese á título de Impuesto, ó de encarar la emision menor como materia imponible; no creo que á ese título pudiese equitativamente exijir mas de los Bancos que un 4 % al año.

Ahora bien: tomando un término medio razonable, lo mas que un año con otro durante los 12, lo mas á que podria subir la emision menor, seria á dos millones y medio.

El 4 % sobre dos millones y medio, daria 100,000 pesos al año; y en 12 años (suponiendo que antes no se rescindiese el Contrato) seria un millon doscientos mil pesos.

Y yo preguntaria á la H. Cámara, si salvar los apuros de la situacion actual por 400,000 pesos es salvarla á muy duro precio;—sinó vale la pena de asegurar la marcha de la Administracion, de hacer desaparecer las dificultades que rodean al Poder Ejecutivo de poner fin al sobresalto en que está todo el país por el hecho de esta situacion; si esto no valdria los 400,000 pesos...

Pero esto no es mas que una hipótesis.

La verdad es, señor Presidente, que el millon doscientos mil pesos, que á título de Impuesto vendria á percibir el Estado por esa emision—de los banqueros, no seria un millon y doscientos mil pesos, sinó dentro de doce años.

Lo que importa saber, para establecer una comparacion entre la suma recibida y lo que recibiria por el uso de la emision en 12 años, al 4 %, es cuánto darian esos dos millones si el Estado quisiera negociar el Impuesto de doce años de emision menor.

Porque hay necesariamente que buscar un término medio para el descuento. No es lo mismo recibir un millon doscientos mil pesos en el curso de 12 años, que recibir al contado.

Véase lo que daria un millon doscientos mil pesos, recibidos en las condiciones en que lo establece este Proyecto—y compárese con lo que dá el Proyecto presentado por el Poder Ejecutivo.

He encarado la emision menor como materia imponible, señor Presidente, porque si bien la legislacion vijente prohibe á los Bancos y á los particulares el emitir billetes menores, no hay ninguna Ley que conceda ese derecho al Estado.

La prohibicion es absoluta.

¿Qué es lo que viene, pues, á hacer el Estado, —qué haría el legislador dando su sancion al Proyecto presentado por el Poder Ejecutivo?...

No haria otra cosa, señor Presidente, que permitir á los Bancos, en obsequio al servicio que hiciesen al país, facilitándole los recursos necesarios,—el uso de la emision menor.

(Aplausos en la barra.)

...No haria otra cosa la Legislatura sancionando este Proyecto, que permitir á esas instituciones de crédito lo que hoy está prohibido á todas las Sociedades, como á los particulares.

Y yo digo, señor Presidente, que este privilegio donde la prohibicion es absoluta, es un paso dado en el camino de la libertad.

(Muestras de aprobacion en la barra.)

Si se me dijese, señor Presidente, si se me objetase que este Proyecto no es una solucion á la cuestion de emision menor ajustada á los verdaderos principios, yo no discutiría. Sé muy bien, que el principio que he sostenido en esta Cámara, en toda su tirantez solo se consultaria diciendo lo que sostuve en el período anterior:—el derecho de emitir billetes menores pertenece en comun á todos los habitantes de la República...

(Aplausos en la barra.)

...Esa seria la resolucion verdadera, ajustada al principio;—principio que yo no he negado: principio que profeso hoy como ayer; pero principio que el legislador no ha querido acatar ni reconocer, que no ha querido sancionar como el reconocimiento de un derecho individual.

Es singular, señor Presidente, la suerte que me ha cabido en esta cuestion de principios en materia económica. Los mismos señores que me acusaban de terco, que me acusaban de principista obstinado cuando defendía esos verdaderos principios sin inconveniente de actualidad, sin que ellos tuviesen inconveniente ninguno para su aplicacion, son los que hoy, señor Presidente, me acusan de no mantenerme consecuente en el terreno de los principios; son los que quieren argumentarme con el dicho que se me supone—de que era preferible que se hundiese el país á que se sacrificasen los principios.

Yo comprendo, señor Presidente, el dicho de aquel célebre convencional: «*Perezcan las Colonias y sálvense los principios.*»

Pero sería un demente el que dijera: perezca la Patria antes que los principios. No: eso no, señor Presidente.

Pueden haber situaciones, que felizmente son excepcionales en la vida de los pueblos, en que sería necesario, no, señor Presidente, renegar de los principios, sino aplazar su rigorosa aplicacion.

Y en esto me muestro práctico; en esto doy un desmentido á los que antes han creido que los principistas, ante los principios sacrificaban todo sin excepcion.

Los mas grandes reformadores, señor, (no digo yo, que soy un ciudadano como otro cualquiera del pueblo que no tengo conocimientos singulares) los mas grandes reformadores, los que han merecido los aplausos mas unánimes de la humanidad y de su tiempo, no han propuesto esas soluciones de principios absolutos á todo trance.

Lo que corrompe la buena causa, señor Presidente, es sofismar sobre los principios; es presentar como principio lo que no es.

Pero decir:—llega un momento excepcional en que la aplicación de los principios en toda su tirantez es imposible, eso no es corromper la opinion pública. Y eso fué precisamente lo que dijo Roberto Péel, cuando su reforma financiera en Inglaterra:—Esto que yo propongo no es toda la verdad todavía; pero es un inmenso paso dado en el camino de la verdad: encaminémonos paso á paso, hácia el sistema de libre cambio; contentémonos por el momento con el libre cambio á medias.

Ojalá, señor Presidente, me hubiera sido posible encontrar en este conflicto un medio que se ajustase perfectamente á los principios: entonces, otro sería el Proyecto que hubiera traido á la consideracion de la H. Cámara.

Pero indudablemente, señor Presidente, está mas cercano á los principios ese Proyecto, y se da mejor la mano con las necesidades públicas, que los específicos, que el empirismo financiero propone para salir de la situacion: porque esos, ni consultan ningun principio, ni consultan siquiera la eficacia del resultado que se busca.

Por el Proyecto del Poder Ejecutivo no se introduce ningun falseamiento de los principios: se está á lo que la Ley dispone sobre la materia.

Ademas de eso, señor Presidente, se propone una solucion práctica, inmediata, amplia, tanto como la exijen las obligaciones impagas del Estado.

Se ha dicho tambien, que los Bancos podrian con este Proyecto emitir billetes menores *ad libitum*, toda la cantidad que quisieran emitir.

En primer lugar; aunque se les hubiera dado ese derecho á los Bancos, ese derecho vendria á ser ilusorio en la práctica: porque la masa de dinero, fuese metálica ó fiduciaria que va á la circulacion, señor Presidente, no se puede determinar *a priori*.

Quiero que vaya tanto á la circulacion: quiero que la circulacion demande tal ó cual suma. Cuando la moneda metálica ó fiduciaria superabunda en un Mercado, es claro que se busca salida para otro.

Cuando el papel convertible (el de curso forzoso no;—para ese no hay dificultad ni inconveniente) pero cuando el papel convertible está demás en la circulacion, vuelve á las arcas de los Bancos, señor Presidente, á ser convertidos en oro: porque nadie por gusto tiene en su mano mas de lo que necesita, mas de lo que debe tener; y es natural que busque el oro, que tiene un valor intrínseco cuando no necesita de ese medio, que no pasa de una promesa que no tiene valor intrínseco.

Pero no es esta, señor Presidente, la única razon por la que los Bancos no podrian espandir arbitrariamente la masa de emision menor. Está muy esplícitamente dicho en el artículo 9º que—«en el caso de que la necesidad pública requiera mayor cantidad de emision menor que dos millones, y que tal necesidad fuese demostrada en una solicitud elevada al Poder Ejecutivo por todos los Bancos contribuyentes, el Poder Ejecutivo deberá acordar un aumento de emision á cada Banco, en la misma proporcion en que se hayan suscrito al Empréstito.»

Está fijado, pues, señor Presidente, el máximun de la emision menor en dos millones de pesos, y para que puedan los Bancos esceder esa suma, es necesario que obtengan el consentimiento del Poder Ejecutivo; es necesario que demuestren en una solicitud al Poder Ejecutivo la necesidad de una cantidad mayor para la circulacion.

¿Quién aprecia, señor Presidente, esta demostracion?... El Poder Ejecutivo: á él es á quien se dirije la solicitud.

Si no fuese así, ¿á qué habrian de ir los Bancos?... Lo harian por sí.

Es, pues, el Poder Ejecutivo el que tiene que darse por convencido de que realmente las necesidades del país exijen una cantidad de billetes de emision menor, mayor que los dos millones de pesos. Y solo en este caso el Poder Ejecutivo accedería á la pretencion de los Bancos.

El artículo 12, señor Presidente, dá á los Bancos el derecho de introducir como oro sus billetes en las Oficinas públicas. Pero esto mismo, señor Presidente, no lo hace sin una condicion capitalísima.

El Poder Ejecutivo se ha puesto en el caso posible de falencia ó insolvencia de los Bancos y ha dicho: los admitiré como oro, *en tanto que los Bancos los convierten en oro.*

Y eso es los billetes menores; no es la emision mayor, sino la emision menor, que necesariamente es la mas expuesta.

Se ha objetado tambien, señor Presidente, que por este Proyecto se eximia ó relevaba á los Bancos del pago de toda Contribución ó Impuesto.

No es exacto; no dice eso el artículo tampoco.

El artículo dice: «Los Bancos contribuyentes á este Empréstito, quedarán exentos durante la vijencia del Contrato, *de toda nueva* Contribución ó Impuesto, y no abonarán durante ese tiempo sino los mismos Impuestos de Contribucion y Patentes que han pagado hasta ahora.»

Es solo del establecimiento de nuevos Impuestos de lo que quedarian exentos los Bancos.

Y no sé, señor Presidente, si no es rigorosamente justo, equitativo hacerlo así, con Bancos que ya por el Proyecto mismo satisfacen Impuestos de que han estado hasta ahora completamente relevados. Porque esa emision menor con que tanta bulla se quiere hacer, que se presenta ahora como una fuente de recursos para el Estado (pero que recien ahora se descubre que la sea, no obstante que la emision menor era conocida de todos) esa emision menor, señor Presidente, que no ha dado nada hasta ahora. Es recien ahora por el Proyecto del Poder Ejecutivo, que el estado viene á sacar provecho del uso de la emision menor. Esta es una fuente de renta nueva, enteramnte nueva.

Si teníamos en ella la salvacion de esta situacion y de las dificultades anteriores; si era una fuente poderosa para salvar el presente y el porvenir —como se dice, ¿cómo es que antes no se ha fijado la atencion en ella?... ¿qué derecho han pagado los Bancos hasta ahora, señor Presidente, por el uso de la emision menor mientras la han tenido? Ninguno, señor. Y algo mas: se consideró hasta como un beneficio para el país el que usasen de ella. Y á fé, señor Presidente, que sin desconocer que sea un beneficio para los Bancos la emision menor, á fé, á fé, que es muy benéfica para el país: porque una de las necesidades que se sienten mas vivamente hoy, es la de cambio menor; sobre todo para las pequeñas transacciones.

Recien ahora, señor Presidente, viene á poner á provecho el Poder Ejecutivo el uso de la emision menor; recien viene á decir: ahí hay una fuente de recursos, una fuente de renta para el Estado: aunque es verdad que no viene á exijir un producto tan grande de esa fuente de recursos como los que hacen subir no sé si á 6, 7 ú 8 millones (no sé á cuánto) lo que segun ellos, debe dar la emision menor en el transcurso de 12 años.

Este Proyecto, pues, señor Presidente, en general es conveniente: dada la situacion actual, es hasta equitativo en sus condiciones.

Dada la situacion actual, que es necesario no perder de vista, que es ante todo lo que debe tenerse presente, debe considerarse cuando se pide, ya sea por los Gobiernos, ya por los particulares, la situacion del que pide; aun prescindiendo de la situacion del que dá; que no sé, señor Presidente, sino demandaría un esfuerzo á los Bancos en los momentos actuales al consumar ese Contrato.

Pero, los inconvenientes que podria tener el Gobierno, ó las ventajas á que por él se renunciasen, puede el Estado recuperarlas por la cláusula de rescision.

Esta la sirve para todo, señor Presidente; para no perder, y para utilizar lo ganado, —si la marcha del país fuese tan próspera que le permitiese rescindir el Contrato que se celebre con los Bancos á consecuencia de este Proyecto.

La minoria de la Comision Especial ha comprendido, señor Presidente, que desechándose el Proyecto del Poder Ejecutivo era menester sustituirlo por otro;—y probablemente ella ha creido que el que propone sustituye el del Poder Ejecutivo y le proporciona los recursos que este dá. Pero nada mas fácil que mostrar, que la minoría de la Comision se ha equivocado completamente; y que precisamente por lo que mas se recomienda el Proyecto del Poder Ejecutivo, es por su practicabilidad y por su eficacia, por el remedio inmediato que pone á la situacion.

Y es precisamente lo que mas falta en el Proyecto propuesto por la minoría de la Comision.

En primer lugar: este no es, rigorosamente hablando, un Proyecto de recursos.

Pero en segundo lugar:—no es tampoco lo que aparenta ser. No es un Proyecto de emision menor convertible: es un Proyecto de papel moneda (y lo he demostrado en el campo de debate) porque la misma Comision

en su dictámen, la misma minoría de la Comision ha previsto el caso de que este papel no pudiese ser convertido. Esto está consignado en uno de sus artículos, en el que establece como recursos subsidiarios á falta de lo que dá para hacer la conversion, la venta de las propiedades públicas,—admitiendo así como bueno, para pasarse despues de una demora forzada de meses, lo que se ha creído malo, señor Presidente, para pagar inmediatamente lo que se debe; es decir:—La venta del Mercado Viejo; medio que se ha acusado de vulgar y rutinero.

De manera, que si fuesen justificados esos calificativos, resultaria que es un medio vulgar, que es un medio indigno de un Gobierno, vender lo que tiene para pagar lo que debe...

La ciencia vieja no dice eso, señor; es la ciencia nueva aquí, una ciencia nueva que se ha descubierto entre nosotros, la que dice: que no debe venderse lo que se tiene para pagar lo que se debe...

(Algunas muestras de aprobacion en la barra.)

...es mejor trampear, señor Presidente, es mejor embrollar; es mejor aplazar indefinidamente á los acreedores el pago de las obligaciones que se tienen.

Y el P. Ejecutivo de la República y su Ministro que tiene el honor de dirijir en este momento la palabra á la Cámara de Representantes, piensan de muy distinto modo.

El artículo 1º del Proyecto presentado por la minoría de la Comisión, y á cuyo exámen me contraigo, autoriza á la Junta de C. Público —«asociada á cinco comerciantes de responsabilidad que nombre el Poder Ejecutivo, para emitir hasta la cantidad de tres millones de pesos en billetes fraccionarios de un doblon, convertibles al portador y á la vista en oro sellado, siempre que se presenten en cantidad no menor de cuatro pesos setenta centésimos.»

Tres millones de pesos en billetes fraccionarios debe emitir la Junta de C. Público por este artículo.

Pero, señor Presidente: las necesidades del cambio menor no exijen tres millones: exijen apenas la mitad de esa suma. Resulta de los Registros de la misma Junta de C. Público, que la circulacion de los billetes nacionalizados, no escedia de un millon seiscientos mil pesos;—alguna cantidad queda todavía de esos billetes que no han ido á convertirlos.

De suerte que con un millon quinientos mil pesos de emision menor, habria mas que lo bastante para las exigencias ó necesidades del cambio.

¿Qué haría ese millon y medio resultante?

...(Luego hablaré de cómo se coloca el primer millon necesario.)

¿Qué haria ese millon y medio restante una vez que la circulacion no lo admitiese?

...Y lo que la circulacion no admite, la circulacion lo rechaza. ¿Hasta dónde?... hasta las cajas de donde sale.

Esto no puede dejar de comprenderlo la Comision.

Pero la Comision ha comprendido otra cosa. Y es, que con reducir á los términos razonables la cifra de la emision, con reducir á los que realmente exije la circulacion, el cambio no llegaba siquiera á la cantidad que el Poder Ejecutivo necesita para cubrir el déficit del año pasado.

Efectivamente: siendo mas ó menos dos millones ese déficit, no podia cubrirse con un millon y medio; no podia la Junta facilitar la cantidad bastante para cubrirlo. Y por eso se ha dicho —tres millones;— aunque sea evidente, que no pueden sostenerse en la circulacion tres millones de emision menor. Ese escedente de un millon y medio, innecesario en la circulacion, acudiria inmediatamente á la Junta de C. Público á buscar su conversión.

¿Con qué se convertiria ese millon y medio?...

El artículo 2º del Proyecto, contesta á esa pregunta.

«La entrega de esa emision (dice) la hará la Junta de C. Público al que lo solicite, con el simple canje de igual cantidad de oro sellado.»

Señor Presidente: en mi concepto, se necesita una dósis no pequeña de candor (no pequeña) para suponer que tres millones en oro van á buscar por colocacion, tres millones de papel de emision menor; que dos, que uno, que medio millon en oro vaya á buscar colocacion.

Cuando las necesidades del cambio fuesen tan apremiantes, señor, que determinasen á algunos negociantes á llevar sus monedas de oro para obtener en cambio papel, sería en una proporcion tan diminuta que vendría á reducir en una suma insignificante el fondo metálico que tiene por este Proyecto en discusion.

Es decir, pues, que el fondo metálico que por este Proyecto debe tener la Junta de C. Público, se ha de componer de lo que buenamente vayan á llevar en cambio de su papel. Y, señor Presidente: ¿qué regla tienen los autores del Proyecto para precisar en mas ó en menos, la suma que se llegará á sacar por la Junta de Crédito por ese medio?...

Desde luego, señor Presidente, se vé que falla por la base este Proyecto. No es mas que una tentativa, es una prueba que se va á hacer, para ver si hay quien traiga oro en cambio de papel, (¿en qué proporcion?)... ¿en qué cantidad?... eso lo veremos despues... se va corriendo, pues, una aventura, y nada mas que una aventura.

Y de cierto que esta situacion no se puede pasar corriendo aventuras y haciendo pruebas y tentativas de esa especie.

(Muestras de aprobacion en la barra.)

Y, señor Presidente, no sería solamente la circunstancia de ser innecesaria la suma de tres millones (y de dos millones tambien) en la circulacion, lo que pondria en aprieto á la Junta de C. Público. Serían los mismos Bancos. Y no por un interés sórdido, señor, sino por un interés perfectamente lejítimo; el interés que tiene todo individuo, todo comerciante para sostener la conferencia y la concurrencia con su igual.

Porque ¿cómo negar, señor Presidente, que la emision menor, aun reducida como está hoy, mas ó menos, venga á hacer alguna concurrencia á los Bancos?

...A menos de querer establecer aquí una diferencia de derechos, ó un derecho diferencial, y que los Bancos no tuviesen el derecho de todos los demas—de ir á la Junta de C. Público (supuesto que recibiesen los billetes menores de ella) á pedir su conversion.

¿Con qué se haría su conversion? ¿y en cuánto tiempo?...

¿Con qué?... Con lo que diese el que quisiera cambiar el oro por papel.

¿En qué cantidad?... Eso no puede calcularlo nadie; pero indudablemente en cantidad muy mínima.

¿En qué tiempo? La Comision se ha encargado de establecer eso en su propio Proyecto. Y de cierto, señor Presidente, que interesada ella en presentarnos su Proyecto como practicable y como de resultados mas ó menos inmediatos, no ha de haber fijado mas tiempo, mas demora (digamos así) para la entrega al Poder Ejecutivo de las sumas necesarias para hacer frente á los gastos del año pasado; no ha de haber fijado mas tiempo de aquel en que calcula la Comision que podria hacer esa entrega á la Junta de C. Público.

Pues bien, señor Presidente. La Comision mismo reconoce aquí en su Proyecto, que la Junta no podria proveer al Poder Ejecutivo de los dos millones de pesos, sinó en el trascurso de ocho meses; es decir: por medio de mensualidades de 250,000 pesos.

No es eso lo que demandan las exijencias públicas: no lo sería aun cuando esos 250,000 pesos fuesen efectivamente entregados por la Junta al Poder Ejecutivo en *buena moneda;* no digo en *papel moneda.*

Yo no trepido, señor Presidente, en asegurar que ocho dias despues de puesto en vigencia este Proyecto de emision por la Junta de C. Público (que no sabemos el tiempo todavía, repito que tardará en hacerlo). Ocho dias despues la Junta de C. Público tendría que cerrar sus puertas: no podria hacer frente á la demanda de oro, señor Presidente. Y esto, aun cuando obtuviese en oro la cantidad que supone la misma minoría de la Comision; —que no supone que sea mucha desde que considera que no está habilitada la Junta á facilitar al P. Ejecutivo mas de 250,000 pesos al mes.

¿Qué sucederia entonces, señor Presidente?

...Lójicamente sucederia que los señores sostenedores del Proyecto tendrian que proponer á la Asamblea General otra cosa, que no está aquí, pero que está embozada detras de ese artículo... *el curso forzoso.*

El señor Soto—El curso forzoso viene por el Proyecto del señor Ministro.

El señor Ministro—El curso forzoso ¿viene por mi Proyecto?...

El señor Soto—Sí, señor.

El señor Ministro—Por lo pronto vamos á hablar de lo que es seguro: despues veremos eso.

El señor Presidente—Propongo á la H. Cámara suspender un momento la sesion.

(Apoyados.)

(Se pasa á cuarto intermedio; y vueltos á sala, continúa la sesion.)

Continúa la sesion.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor Ministro—Demostrado, señor Presidente, que esta emision hecha por la Junta por la misma cantidad que se fija, de tres millones, no podría sostenerse en la circulacion, bastando para los cambios la mitad de ella; que la otra mitad, ó no se admitiria, ó admitida volvería en busca de la Comision; que aun para formar la otra mitad de millon y medio (y de ménos tambien) sería necesario constituir un fondo metálico, cuya constitucion en manera alguna se garante por este Proyecto, —por el cual, repito, se va en busca de un: ¡quién sabe!... y en busca de una aventura, á hacer una prueba; y prueba que tiene 999 presunciones contra mil, de salir mal por las razones que he espuesto; decia, señor Presidente, que lo único que le falta a esta emision para ser papel moneda desde el acto de su sancion, sería la cláusula que le diera curso forzoso.

Pero si es cierto, señor Presidente, que no puede mantenerse la emision de tres millones, ni aun de mucho menos de la mitad, que no hay como constituir un fondo metálico ni siquiera por la suma de 500,000 pesos en muchísimo tiempo, es evidente, señor Presidente, que detras de esos artículos está como agazapado el curso forzoso, y que seria de esperar que inmediatamente de constituida la emision, de autorizada por las Honorables Cámaras de llevarla á la circulacion en una parte por la misma Junta:—los que sostienen este Proyecto se verian en la forzosa necesidad ó de cantar la palinodia, señor, y tomar no sé que temperamento—ó de pedir el curso forzoso para los billetes emitidos por la Junta.

Y, señor Presidente: el curso forzoso ha dejado recuerdos muy dolorosos en este país.

Cuando el curso forzoso, he oido manifestaciones tan calorosas de boca de algunos de los señores que presentan este Proyecto, que no creo que ellos se atrevan en este momento á decir que sea conveniente, y sin duda es la razon porque no la han ingerido en su Proyecto por la resistencia que encuentra en ellos mismos, y que les consta á esos señores ha encontrado en el país en general.

Y debo decir, señor Presidente, que cuando hablo del país, no me refiero á los agiotistas, y en general á los que viven de las desgracias de todos, de las desgracias del Estado y de las desgracias de los habitantes de la República. Para esos segun una fórmula favorita de alguno, no hay cosa mejor como la existencia de los Bancos libres con curso forzoso, fórmula, señor Presidente, ésta, que no es mia, sinó de algunas de las personas que han

debido muy buenos provechos á la existencia del curso forzoso coexistiendo con los llamados Bancos libres.

Nada les faltaría á los billetes emitidos por la Junta para ser papel moneda el dia que tuviesen curso forzoso.

Pero si el papel moneda sería una gran cosa para las personas á quienes he aludido cuando he hablado de los que lucran con las desgracias públicas; si sería una gran cosa para los que viven del ágio y que han encontrado su utilidad entre las diferencias de valor entre la moneda y el papel, sería la ruina para el país.

Con él ó sin él, señor Presidente, con el papel moneda ó sin el papel moneda, esa emision por la Junta tendria un efecto inmediato é ineludible. Obraria sobre la parte de los empleados de la Nacion como un Impuesto establecido sobre ellos: porque no es posible, señor Presidente, que ese papel salga de las prensas de la Junta sin una depreciacion mayor ó menor; como sucede con todo papel que no tiene garantía segura de convertibilidad, que no tiene fondo metálico, cuando se emite y se da á la circulacion. Sobre los empleados públicos vendria á pesar inmediatamente, á determinar un descuento, una disminucion en su sueldo ó asignacion.

Y tambien pesaria sobre el Estado, señor Presidente, en la proporcion de los compromisos que, independientemente de los servicios personales y demas de la Administracion, tuviese que cubrir.

Desde luego, el servicio de las Deudas (con esclusion de la Interna que se hace en oro; oro que tendría que comprar con su papel depreciado)... Para poder hacer el servicio de las Deudas públicas, ¿á cuánto subiría esa depreciacion, señor Presidente? ...Lo que importaría en resúmen, el quebranto total que esa depreciacion impusiera al Estado, nadie es capaz de preverlo. ¡Eso sí que sería Empréstito ruinoso, duramente obtenido por la Nacion!... El mal no tiene límites conocidos; no es apreciable, no puede determinarse *á priori*, como pueden determinarse los inconvenientes y las ventajas del Proyecto presentado por el Poder Ejecutivo.

Decir, señor Presidente, que suple con ventaja, bajo el punto de vista del crédito y de la economía, al Proyecto del Poder Ejecutivo el Proyecto de la minoría de la Comision—por el que se dice que la Junta de C. Público adelantaria al Gobierno la suma de dos millones por mensualidades de 250,000 pesos; decir eso, señor Presidente, es cerrar los ojos á la luz.

¡Cómo!... ¿Los tres millones en partidas de 250,000 pesos; es decir, en 12 mensualidades (aun dado el caso de que eso no fuese imaginario) es un recurso inmediato y eficaz como el de recibir de los Bancos dos millones en el trascurso de 15 dias?...

Parece que se entendiera por algunos señores, que el crédito del Estado solo corre peligro con relacion al pago ó no pago de las Deudas públicas del Estado.

Yo no sé por qué, señor Presidente; no sé por qué el crédito del Estado no estará tanto ó mas comprometido cuando no puede pagar a los servidores de la Nacion, cuando no puede pagar los gastos de la Administracion, cuando no puede subvenir á las necesidades indispensables para que haya Gobierno en el país...

Yo no sé por qué, señor Presidente, no se tomará en cuenta el eclipse que en esta situacion sufre el crédito del Estado; que viene á complicarse todavía y hacer mas grave la situacion con los peligros que él pudiese hacer correr á la misma paz pública del país. Porque, ¿quién puede responder, señor Presidente, de la paz y de la tranquilidad del dia siguiente, cuando el Estado no tiene los medios de hacer efectivas las garantías que la Constitucion y la Ley han establecido en favor de la seguridad y de la libertad de los ciudadanos y de los habitantes de la República?

¿Y cómo puede subsistir esa garantía, cómo puede haber seguridad, señor Presidente, cuando los mismos elementos que han de concurrir á ella no son firmes y pueden desaparecer de un momento á otro por la imposibilidad de disponer de ellos y de darles la mas ó menos justa remuneracion de sus servicios?...

En este camino estamos. La administracion no dispone hoy de los recursos necesarios, ni aun para hacer efectiva la seguridad de los habitantes de la República por medio de los elementos y de las instituciones creadas con ese objeto.

Las policías, no solo en la Campaña, sinó en la Capital, están impagas. La fuerza de línea está impaga, fuerza compuesta en su mayor parte de elementos heterogéneos; de hombres que ni siquiera á título de ciudadanos se les puede obligar á continuar haciendo el servicio, ni aun por medio de la violencia (porque siempre la habria en imponerle á un ciudadano que sirviese gratuitamente.)

Puede suceder muy bien, señor, que de un dia á otro dejen el servicio; y no habria ninguna justicia en imponerles y en obligarlos á servir, sin darles la remuneracion de sus servicios ó trabajos.

¿Cuál sería la suerte de una sociedad entregada así, señor, al desgobierno?... Dígalo la H. Cámara de Representantes.

Este es uno de los graves peligros de la situacion. Y de cierto que en nada conjura, en nada tiende á alejar ese peligro, el Proyecto presentado por la minoría de la Comision; un Proyecto que no va á dar realmente recursos al Poder Ejecutivo; que aun siendo reales los que entiende la Comision darle, no se los da con la oportunidad y con la prontitud necesaria.

El artículo 5º, señor Presidente, del Proyecto de la Comision, aparte de la impropiedad de los términos y del lenguaje, puesto que comprende dentro de los valores que se hipotecan Acciones y Títulos del Empréstito Extraordinario; aparte de eso, señor Presidente, tiene mucho de quimérico... Yo pido perdon á los señores autores del Proyecto: no es mi ánimo ofenderlos, no es mi ánimo atacar sus intenciones. Pero, señor Presidente, no puedo dejar de decir la verdad para que se vea con cuanta razon el Poder Ejecutivo combate este Proyecto.

Señor Presidente: esta parte del Proyecto especialmente no es seria, señor, es tan poco séria ó menos quizás que el artículo 2º en que se supone que se van á llevar tres millones de oro para recojer tres millones de papel innecesario de la Junta de C. Público.

«El Gobierno garante el anticipo de que habla el artículo anterior con la hipoteca especial de los siguientes valores y propiedades. 1º Con el terreno y materiales del edificio *Mercado Viejo*»... que antes era una herejia y una vulgaridad, y hasta una maldad el venderlo para pagarlo inmediatamente al vencimiento; pero que ahora es muy lícito, muy bueno y es una gran idea (y una idea original) el tener que vender á los ocho ó diez meses lo que con justo título le reclaman hoy al Estado.

«2º Con los valores territoriales que existen en poder de la Junta de C. Público»... Acepto, señor.

«3º Con los Cuarteles denominados Dragones, San José y Bastarrica»...

Este es un valor que realizado en una situacion apurada, como sería necesariamente aquella en que tuviese que recurrir á ese medio la Junta de C. Público, no sé tampoco lo que daría.

«4º Con las acciones del Ferro-Carril Central del Uruguay.» Con la misma razon hubiera podido decirse, señor Presidente, con el fruto de las conquistas que hagamos en lo venidero...

(Hilaridad en la barra.)

Señor Presidente: se han hecho cargos á mi antecesor, el señor Peñalva, en el seno de esta Cámara, porque entre los recursos con que quiso equilibrar

el Presupuesto, hizo figurar las acciones del Ferro-Carril; y sin embargo, señor Presidente, se ha cometido aquí el mismo error. Se le ha acusado de imprevisor por ello, y sin embargo se comete aquí la misma imprevision.

Se ha dicho que figuraban valores quiméricos; y se hacen figurar tales valores.

¿Cuánto valen?... ¿á cómo se cotizan?...

Si pudiesen hablar todos los que me oyen, pediria que me dijesen á cómo se cotizan.

No se cotizan á ningun precio, señor Presidente: no tienen precio, no tienen valor digno de figurar tambien, no como garantía de la conversion, porque esto nunca sería garantía de conversion, sino garantía de liquidacion: garantía de conversion no es sino el oro; los valores que no son metálicos, es garantía de liquidacion; pero no de conversion inmediata.

Por eso, señor Presidente, el mayor de los absurdos, es pensar en fundar instituciones de crédito con garantía de valores territoriales ó comerciales, y no valores metálicos,—únicos que dan el carácter de seriedad á una institucion de crédito.

«5º Con los Títulos del Empréstito Extraordinario 2ª Série... ¿Dónde están ellos?... En la imaginacion de los señores de la minoría de la Comision, y aquí en este papel.

¿Qué títulos del Empréstito Extraordinario son estos?... ¿serán los que se han dado en seguridad al Banco Aleman-Bélga,—que piensan quitárselos luego?... No tendrá inconveniente en darlos, despues que se le haya pagado el millon y medio de pesos que se le debe. Pero antes entiendo, que hará un poco de fuerza para que no se le saquen...

(Hilaridad en la barra.)

..En lo que procederá perfectamente. Porque los Poderes públicos, señor Presidente, aunque lo quisiesen, no pueden todo lo que quieren. Y esa es una de las cosas que no pueden.

Todo Poder tiene atribuciones limitadas; y arriba de todas las voluntades, y aun de todos los caprichos de los Poderes, y de los Poderes mismos, está la Constitucion del Estado.

No sé, señor Presidente, cuales son esos Títulos del Empréstito Extraordinario; Títulos que están colocados todos, con escepcion de una pequeña cantidad de 800,000 pesos, que tiene que responder á una cantidad mayor de Deuda al servicio de los Consolidados.

No es, pues, ese un valor asegurado, esa es una partida puramente imaginaria que no existe.

Y viene despues como 6ª garantía de liquidacion, los Depósitos de Aduana denominados Capurro y Herrera. Estos son valores realizables.

Viene aquí un artículo que, francamente, no lo entiendo.

Dice así:—«el Gobierno reembolsará á la Junta de C. Público por anualidades de 400,000 pesos, debiendo verificarse la primera entrega el 15 de Mayo de 1876.»

No sé de donde sacará esos 400,000 pesos; el Proyecto no lo dice, y yo no puedo adivinarlo.

El artículo 7º dice, muy sériamente al parecer, que: «A los efectos del artículo 1º la Junta de C. Público cuidará de tener un encaje permanente en metálico igual á la tercera parte del importe de la emision en circulacion.» Pero como si la misma Comision se hubiera asustado, digamos así, de la chapetonada que envuelve este artículo 7º, viene el 8º y dice así:—«Cuando por efecto de la conversion, el encaje metálico no guardase la proporcion que establece el artículo precedente, la Junta de C. Público podrá enagenar cualquiera de las propiedades que garantan su emision.»

Hé aquí previsto, y algo mas que previsto, el caso de que no pueda la Junta hacer frente á la conversion,—lo que viene á indicar mas pronunciadamente el carácter que tiene esto de eventual, digamos así; de aventurero, que he dado á este Proyecto.

Se ha puesto en ese caso la Comision,—de que no va á surtir efecto, ésto de que no va á dar resultado, y de que, cuando en algo (muy mínima cosa) pudiera sostenerse que este Proyecto proporcionase recursos,—llegaria un momento en que precisamente, se hallaria imposibilitada la Junta para hacer la conversion metálica de sus notas.

Ahora, señor Presidente, puede imaginarse la Cámara á que buenas condiciones podria enagenar la Junta de Crédito las propiedades públicas, el dia en que se viese imposibilitada de convertir sus billetes.

De cierto que no podria hacerlo á mejores condiciones que hoy el Estado. Y hoy, señor Presidente, el Poder Ejecutivo que opuso como primer recurso á las Honorables Cámaras la enagenacion del Mercado Viejo, es el primero en reconocer que no podria llevarse á cabo esa enagenacion sin inmensos sacrificios para el Erario público.

Lo mismo sucederia, el dia que tuviese que hacer la venta ó enagenacion de cualquier propiedad pública para hacer frente á la conversion; es decir,—por deficiencia del fondo metálico constituido, para que la Junta de C. Público reembolsase esos billetes.

Pero no: entonces vendría, si no habia venido antes... ¡oh!... habria venido mucho antes, señor Presidente... la exigencia del curso forzoso.

El señor Representante por Canelones, creo que autor de este Proyecto... ¿No es el autor?...

El señor Soto—De una parte de él.

El señor Ministro—...no se ha atrevido, señor Presidente, á sostener que el Proyecto de la Comision no nos presenta en perspectiva el curso forzoso; pero á lo menos crée que adolece del mismo defecto y del mismo peligro que el Proyecto del Poder Ejecutivo.

Yo le permitiría al señor Representante, hasta le suplicaria, que me dijese en este momento, como un aparte ó un paréntesis,—donde está ese peligro de que venga el curso forzoso en Proyecto del Poder Ejecutivo...

Quisiera que me lo dijese...

El señor Soto—Oportunamente, señor Ministro.

El señor Ministro—Yo lo autorizaria para que lo dijese ahora: no me daria por interrumpido.

Y digo esto, porque deseo en este asunto espresar cuanto deseo, en una sola vez si fuese posible.

El señor Soto—Por eso no interrumpo al señor Ministro.

El señor Ministro—Por eso ahora le pido esta esplicacion.

El señor Soto—Perdóneme que no lo satisfaga en este momento.

El señor Ministro—Ni despues tampoco.

(Hilaridad en la barra.)

El señor Soto—Eso será otra cosa.

El señor Ministro—Señor Presidente: esta negativa no es mas que un subterfugio;—como la imputación que se hace al Proyecto no es mas que un ardid, un medio, que yo por mi parte no emplearía.

¿Hay en el Proyecto del Poder Ejecutivo algun artículo, alguna disposicion mas ó menos expresa, que haga obligatorio el curso de los billetes de los Bancos? ¿puéde surjir como emergencia de ese Proyecto alguna circunstancia que obligue al Poder Ejecutivo ó á los Poderes públicos á dar curso forzoso á los billetes de los Bancos?..

Será el curso,—no legal, señor Presidente, porque el curso legal del papel, lo tienen todos los documentos con los cuales el deudor tiene la posibilidad de librarse de su Deuda... Serán de curso permitido, de curso libre para todos los que quieran aceptarlos; como son hoy los billetes menores de las casas de comercio.

Quizá (se ha dicho, señor Presidente) nos venga el curso forzoso (para justificar las aprehensiones que se han manifestado por algunos) de que un dia el Estado tuviese, en el caso de falencia de alguno de los Bancos, que responsabilizarse por el valor de sus billetes menores.

Esto, señor Presidente, no es salir todavia del mundo de los sueños, ni de las suposiciones gratuitas.

En ningun caso podria pesar semejante responsabilidad sobre el Estado, sinó en el caso adonde nos llevaria este Proyecto;—en el del curso forzoso que, repito, no se establece por el Proyecto del Poder Ejecutivo.

Por éste, señor Presidente, por éste como por cualquier otro que impusiese el curso forzoso á los billetes,—en rigurosa lógica y en buen derecho es probable que el Estado tuviese que declarar curso forzoso, tuviese que responsabilizarse.

Por otra parte: raro sería, señor, que por el Proyecto del Poder Ejecutivo se impusiese el curso forzoso al público, y no lo impusiese á sí mismo ó al Estado. Y de cierto que no se lo impone, que se pone á cubierto de ese y de todo peligro, desde que por uno de los artículos del Proyecto se dice —que aun el deber que el Estado contrae de recibir en las Oficinas públicas en pago de derechos los billetes menores de los Bancos,— aun esa obligacion, señor Presidente, deja de ser exijible por los Bancos desde el momento en que ellos no honren su firma, convirtiendo á presentacion sus propios billetes.

El artículo 10, señor Presidente, es tambien singular: entra en la categoría de las disposiciones del Proyecto sobre cantidades imaginarias. Estatuye sobre lo que debe hacer el Banco Uruguayo respecto á la emision menor luego que dé principio á sus operaciones.

Yo no sé, señor Presidente, como ha venido este injerto al Proyecto.

¡Qué!... ¿existe una institucion de crédito en el país, votada por el único Poder competente de votarla,—por el C. Legislativo, bajo la denominacion de *Banco Uruguayo?*

Este, señor Presidente, no es mas que un Proyecto; y se da aquí como existente, como existente legalmente, como sancionada la existencia legal, la autorizacion para el establecimiento de una institucion de crédito que se denominará *Banco Uruguayo.*

Si he insistido, señor Presidente, sobre esa aberracion de injerir aquí el Banco Uruguayo, no es porque la supresion de este artículo hiciese mejor el Proyecto: porque con ella ó sin ella, el Proyecto es malo; no es práctico, ni de resultado ni de recursos, en la cantidad ni en el tiempo que el Poder Ejecutivo los necesita.

Debo manifestar á la Cámara, que al espresarme así no soy el órgano de mis propias y esclusivas opiniones, ni tampoco el órgano de las opiniones precisas del Poder Ejecutivo. Soy el órgano de las opiniones espresamente manifestadas por el Presidente de la República antes de venir á sostener en este recinto el Proyecto del Poder Ejecutivo y á combatir el sustitutivo de la minoría de la Comision.

A este respecto séame permitido entrar en una referencia;—y una referencia, que servirá para rectificar algunas ideas falsas que pueden abrigarse respecto á la influencia que se atribuye al Gobierno en este negocio;—ideas falsas que no sé si además no serán gratuitas (eso tendría un mérito,—si al menos fuesen sinceras, si se creyese que realmente tengo tal influencia) de todos modos, repito, que son falsas.

Antes de venir ayer á la sesion de la H. Cámara, pedí al señor Presidente de la República—que si no habia estudiado el punto, estudiase bien el Proyecto de la minoría de la Comision y tuviese á bien manifestarme sus opiniones respecto á ese Proyecto;—tanto su opinion sobre si daba recursos ese Proyecto como si los daba en el tiempo que el Poder Ejecutivo los necesitaba.

El Presidente de la República, aunque habia leido ya el Proyecto, no habia hecho mas que una lijera lectura de él, y yo debí dejarle el tiempo necesario para que lo meditase.

A la hora de venir á la Cámara, me apersoné á él pidiéndole tuviese á bien decirme por fin, cual era su opinion: porque no queria ser aquí el eco de mi mismo, ni debia serlo,—sinó de la opinion del Presidente de la República, clara y esplícitamente manifestada.

Entonces el Presidente de la República me autorizó para decir que el Proyecto de la Comision no respondia en manera alguna á los objetos que se proponia el Poder Ejecutivo, ni á salvar las dificultades de que se encuentra hoy asediado por efecto de la pésima situacion que atraviesa el país, que era un Proyecto de recursos negativos y que el Poder Ejecutivo no podria encararlo sinó (salvando las intenciones de los señores de la Comision y de la Cámara) no podia encararlo sino como una negativa á darle recursos prontos y bastantes.

Hago esta manifestacion, señor Presidente, para que no se entienda que fueron mis propias opiniones solamente, las que he emitido en esta Cámara; para que se sepa que he traido aqui la palabra oficial, la palabra del Presidente de la República, respecto á la oposicion que él hace al Proyecto sometido por la minoria de la Comision de Hacienda.

Señor Presidente: un viejo y conocido proverbio dice:—«*gobernar es prever;*» no prever nada, no es gobernar.

Por consiguiente: todos los que concurren á las funciones del Gobierno, deben prever los inconvenientes que ciertos actos gubernativos (tomo la palabra *gubernativos* en un sentido general) pueden tener las ventajas que prometen al país, y los inconvenientes con que lo amenazan.

Demostrada la inconveniencia, la inutilidad, la absoluta ineficacia del Proyecto de la Comision y por contraposicion las ventajas innegables del Proyecto presentado por el Poder Ejecutivo y sancionado ya por el H. Senado, conviene, señor Presidente, prever las ulterioridades que podria tener el desechamiento del Proyecto del Poder Ejecutivo y la sancion del Proyecto de la minoría de la Comision de Hacienda.

Quiero suponer, señor Presidente, que esta hipótesis va á realizarse;—que el Proyecto del Poder Ejecutivo va á ser desechado y que el Proyecto de la minoría de la Comision va á ser sancionado.

¿Qué suerte le queda á este Proyecto?... Y me intereso, señor Presidente, doblemente por ello, porque podría tambien preguntar: ¿qué suerte le queda al Poder Ejecutivo?... ¿cuál va á ser la situacion del Gobierno?

¿Este Proyecto de la Comision, una vez sancionado por la H. Cámara, puede tener entrada en el Senado?...

Señor Presidente: no es tan sencilla la cuestion como la entiende el señor Representante por Canelones; al menos si hemos de resolverla por el sentido que tienen las voces y los tiempos del diccionario y de la gramática misma.

La Constitucion en su artículo 67 (pido permiso para hacer su lectura) dice testualmente:—«Cuando un Proyecto *hubiere sido desechado al principio* por la Cámara á quien la otra se lo remita»...

Vamos á la aplicacion, señor.

Este Proyecto ha sido desechado por la Cámara de Representantes; y sí el artículo constitucional no puede tener mas que una inteligencia, gramaticalmente esplicado, este Proyecto no puede tener entrada en el Senado.

No dice:—«Cuando un Proyecto sea sancionado por la Cámara á quien la otra se lo haya remitido;»—en cuyo caso ya se comprende que el desechamiento del Proyecto por una Cámara, no inhabilitaba á la otra, para sancionarlo y remitírselo. Dice:—«Cuando (un Proyecto *hubiere sido desechado)*

(tiempo anterior con relacion al *remita*) él quedará suprimido por entonces y no podrá ser presentado hasta el siguiente período de la Legislatura.

(Murmullos en la Cámara.)

Muy bien, señor.

Si el Senado entiende (como en mi concepto no puede dejar de entender) este artículo con arreglo á su sentido gramatical, al que tiene en el idioma, no puede dar entrada á este Proyecto.

Pero yo digo mas: tengo antecedentes y motivos fundadísimos para creer, que, sea por esa razon, ó por el fondo mismo del asunto, el Senado desechará este Proyecto, una vez sancionado por la Cámara de Representantes.

Yo pregunto entonces, señor Presidente:—desechado el Proyecto del Poder Ejecutivo (sancionado por el Senado) por la Cámara de Representantes, desechado el Proyecto de la Cámara de Representantes por el H. Senado, ¿qué queda?... Nada. Y si nada queda, ¿qué viene?... Creo que vale la pena de pensar en esto un poco.

Esta situacion es ya sin nombre; será una situacion sin remedio constitucional.

Mas: yo quiero ponerme, señor Presidente; todavía quiero considerar que este Proyecto tuviese libre y franca entrada en el Senado, y mereciese su sancion.

Es mas que posible, señor Presidente, que eludiendo el veto del Senado, el Proyecto no viniese á eludir el veto del Poder Ejecutivo... Nada afirmo: digo que es mas que posible (y en mi opinion, probable) pero no puedo anticiparme.

El Poder Ejecutivo vetaria el Proyecto ¿por que?... porque ese Proyecto no le da nada en realidad; porque es un falso remedio que no promete sinó una falsa cura á la enfermedad que nos aqueja.

Y entonces, el Proyecto no dejaria de pasar, porque el Poder Ejecutivo no quisiera que pasase; no, señor Presidente. Es necesario comprender bien lo que significa el veto—y el veto triunfante.

Este no significa simplemente la voluntad del Poder Ejecutivo; significa la voluntad del Poder Ejecutivo y del Legislativo: porque los constituyentes han querido que cuando el Poder Ejecutivo pone el veto, no vaya la Asamblea contra su voluntad sin tener dos terceras partes de votos. Para ese caso la Constitucion ha dicho:—sí; la voluntad del Poder Ejecutivo necesita, para ser contrarrestada, el apoyo de las dos terceras partes de la Asamblea General: tiene mayor fuerza su sancion que dos terceras partes por lo menos...

(Aplausos en la barra.)

Si no tuviese...

El señor Presidente,—(dirijiéndose á la barra)—Tengan la bondad de dejar de discutir tranquilamente á la Cámara.

El señor Ministro—Muy bien, señor Presidente.

Si no tuviese mayor fuerza de sancion, si no tuviese mayor autoridad, mas imperio; la tercera parte de los miembros de la Cámara asociados á la voluntad del Poder Ejecutivo, el veto no triunfaría.

Pero la Constitucion ha querido que sí,—que con ese número triunfe; que una Ley cuando tiene en contra la opinion del Poder Ejecutivo no puede prevalecer, ni pasar si no tiene la mayoría de dos terceras partes de la Asamblea.

La culpa, pues, señor Presidente, no sería del Poder Ejecutivo; la culpa sería de los que no han tenido las dos terceras partes de votos para rechazar el veto.

En este caso, la Constitucion considera órgano mas genuino de la voluntad de la Nacion al Poder Ejecutivo y á la tercera parte de la Asamblea, que á las dos terceras partes de la Asamblea.

La responsabilidad, pues, señor, sería de los que hubiesen hecho imposible la sancion de una Ley que habilitaría al Poder Ejecutivo para salir de las dificultades en que se encuentra hoy.

He dicho, señor Presidente, sinó todo lo que podía decir en este asunto, (porque él se presta á larga discusion y observacion) al menos cuanto es necesario para llenar el doble objeto que me ha traído al seno de la H. Cámara: justificar el Proyecto del Poder Ejecutivo, demostrando sus ventajas; y demostrar al mismo tiempo, señor Presidente, que el Proyecto con que quiere sustituirse ese, es un Proyecto que no da recursos al Poder Ejecutivo y con el cual solo se propone hacer una tentativa, ver si puede dar algun recurso esa combinacion híbrida (permitáseme la palabra) presentada por la minoría de la Comision.

Por lo demas, señor Presidente; cuando he previsto el caso del desechamiento del Proyecto de la Comision en minoría por el H. Senado, no me he propuesto mas que dos cosas:—evitar peligros mayores y mas sérias complicaciones—si es posible— al país; y concurrir, aunque débilmente, á evitar que se aumente con una mas, el catálogo de las violaciones de la Constitucion del Estado.

Y, señor Presidente, se violaria la Constitucion, indudablemente, si la H. Cámara de Representantes al votar el Proyecto del Poder Ejecutivo, lo desechase.

Francamente, no me esplicaría esta obstinacion (permítaseme la palabra) no me la esplicaría: porque la sancion en general del Proyecto del Poder Ejecutivo no hace absolutamente en nada al Proyecto de la Comision, no inhabilita de ningun modo á la Cámara para sustituirlo en la discusion particular por cualquier otro Proyecto.

Ayer el señor Representante por Canelones decia, que los Proyectos eran distintos, no solamente en la forma, sino en su fondo.

Señor Presidente: yo apelo á la buena lealtad y lógica del señor Representante por Canelones. O los Proyectos son una misma cosa en cuanto al fondo, es decir, en cuanto al objeto que se proponen; ó no son una misma cosa...

El señor Presidente—Si me permite el señor Ministro, le observaré que esa no es la cuestion en discusion.

El señor Ministro—Si me permite el señor Presidente, le diré que en la discusion general, con prescindencia de lo que sucedió ayer, yo puedo aconsejar á la Cámara que acepte el Proyecto, porque no está sancionado por la Cámara que se deseche.

(Apoyados.)

El señor Presidente—La cuestion prévia fué resuelta ayer.

Hacía la observacion para evitar una discusion estemporánea. Pero por lo demas, estoy dispuesto á oír al señor Ministro.

El señor Ministro—Muy bien.

Solicito la atencion de la Cámara, no con segunda mira (poniéndome á cubierto de ciertas cavilosidades que veo desgraciadamente imperar en el seno de la Cámara) sinó por evitar lo que en mi concepto sería una violacion de la Constitucion.

Estoy argumentando, para demostrar por qué la Cámara debe prestar su apoyo y su sancion en general al Proyecto del Poder Ejecutivo.

O los Proyectos son iguales, ó no lo son.

Si son iguales en el fondo, ¿qué inconveniente puede haber (aun prescindiendo de las disposiciones constitucionales) para aprobar en general el Proyecto del Poder Ejecutivo?...

Si los Proyectos no son iguales... Y el señor Representante sostuvo ayer que no eran, que eran distintos en el fondo y en la forma... ¿no es verdad?... Entonces, señor Presidente, el Proyecto de la Comision no puede

ser tomado en consideracion, porque la Constitucion determina que la Asamblea no puede ocuparse de mas asuntos en sus sesiones extraordinarias que los remitidos por el Poder Ejecutivo...

(Aplausos en la barra.)

...Es distinto el Proyecto; responde á otro objeto; es otra la materia, es otro el fin. Entonces no puede tomarlo en consideracion la Cámara de Representantes, por la razon que antes se ha aducido;—porque no puede ocuparse de asuntos distintos de los que forman la convocatoria cuya designacion es de la esclusiva competencia del Poder Ejecutivo.

Por esa razon, no podria en sesiones extraordinarias, presentarse ningun Proyecto que no fuese sustitutivo de otro, que no fuese concordante con otro en cuanto al fin, que no tuviese la misma tendencia, que no se inclinase al mismo objeto.

Sobre todo, repito,—ningun peligro hay para los sostenedores de uno ú otro Proyecto; ninguno absolutamente. Los que tengan mayoría para desecharlo en general, tendrán mayoría para desecharlo en particular.

Sálvese siquiera la Constitucion de este naufragio (¡la hemos perdido en tantas cosas!) sálvese el arca santa; sálvese la Constitucion de la República, que está arriba de todas las voluntades y de todos los Poderes...

(Apoyados.)

...Se puede llegar al mismo resultado, respetándola y acatándola y no dejándose llevar por un sentimiento de vanidad pueril, nada mas que por hacer un rechazo estruendoso de un Proyecto del Poder Ejecutivo.

Sacrifíquese, pues, esa vanidad pueril al respeto que debemos á la Ley suprema de la tierra.

He dicho.

(Aplausos en la barra.)

"Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Sesiones Extraordinarias del 2º período de la 11ª Legislatura". Tomo XXIX, páginas 207-229. Montevideo, 1880.

Nº 43 — [Decreto reglamentario de la ley de 25 de enero de 1875 que autorizó a la Junta de Crédito Público para emitir hasta la cantidad de tres millones de pesos en billetes fraccionarios de un doblón.]

[Montevideo, febrero 26 de 1875.]

Montevideo, Febrero 26 de 1875.

Promulgada la Ley de 25 de Enero del presente año, sobre Emisión Menor, y habiendo comunicado la Junta de Crédito Público con fecha de hoy estar pronta ya una parte de la emisión, cumple al P. E. reglamentar la referida ley en los artículos y términos siguientes:

Artículo 1º — Confiada a la Junta de Crédito Público por la mencionada ley la emisión de los tres millones de pesos, y sin perjuicio de las medidas y precauciones que ella adopte y de las seguridades que crea convenientes para el mejor desempeño de su cometido, tendrá presentes las prescripciones que siguen:

2º — La Junta de Crédito Público debe administrar dicha Emisión Menor, conforme al espíritu de la Ley de su creación, haciendo uso en caso de necesidad de las garantías que expresan los artículos 5º y 8º de la referida Ley.

3º — La Junta designará a uno o dos de sus miembros asociados en la emisión, el cometido que convenga al mejor servicio en el movimiento diario.

4º — Los estados de encaje diario tanto en metálico como en papel, serán firmados todos los días después de verificados por el miembro encargado de la caja, bajo su responsabilidad personal, entregando copia de esos estados al Presidente de la Junta de Crédito Público.

5º — Todos los sábados la Junta de Crédito Público formará un estado del movimiento habido durante la semana, enviando copia con oficio al Ministerio de Hacienda a fin de que semanalmente se haga también su publicación.

6º — De conformidad con el artículo 10 la Junta de Crédito Público remitirá a este Ministerio el 1º de cada mes, el estado general de sus operaciones, con la relación del monto de la emisión que esté circulando y de lo entregado al Superior Gobierno de las mensualidades que establece el artículo 4º de la ley.

7º — Señálase el día de hoy para dar principio a la emisión, y después de ocho días, en la capital de la República, se hará efectiva la disposición del artículo 3º de la misma ley.

En los departamentos del Litoral, el plazo será de veinticinco días, pudiendo admitirse moneda metálica en los casos excepcionales, de constar a los receptores y demás empleados de la Nación, que no hay en la localidad billetes de la Junta de Crédito Público, debiendo participar esto mismo y con anticipación a este Ministerio.

8º — Debiendo hacer la misma Junta de C. Público, la entrega de esa emisión al público con el simple canje de igual cantidad de oro sellado, esa corporación lo anunciará así desde la fecha indicada por medio de un aviso publicado en todos los diarios de la República, y por carteles fijos en los parajes más concurridos, tanto en la capital como en las ciudades y pueblos de los departamentos.

9º — La tercera parte en metálico sobre el importe de la emisión a que se refiere el artículo 7º de la ley y las propiedades afectadas formarán el capital de garantía y encaje permanente para hacer frente a la conversión.

10. — Para dar cumplimiento al art. 9º de la ley relativo a los depósitos judiciales, el Superior Tribunal de Justicia ordenará se pase la respectiva carta acordada a los Jueces Letrados, Alcaldes Ordinarios y Jueces de Paz escribanos ordinarios,—y en cuanto a los depósitos judiciales ya existentes, señálase el término de quince días en la capital y de un mes en los departamentos, a todos los Bancos o particulares que sean depositarios de dinero o alhajas preciosas, para que las entreguen a la Junta de Crédito Público, si antes no hubiesen sido intimados por el Juez competente. En caso de demora incurrirán en las responsabilidades que las leyes imponen al moroso.

11. — En el caso previsto por el art. 11 de la ley, el Superior Gobierno acordará el modo y forma en que la Junta de Crédito Público deberá practicar la liquidación de los adelantos efectuados en virtud del art. 4º de la misma y cuentas de su referencia.

12. — Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

Varela.

José Cándido Bustamante.

Nº 44 — [Discurso pronunciado por el Dr. Ambrosio Velazco en la Cámara de Representantes el 7 de mayo de 1875.]

[Montevideo, mayo 7 de 1875.]

El señor Velazco—Señor Presidente: generalmente escuso tomar parte en la discusion, á menos de considerar algun punto demasiado grave, demasiado trascendental, que me hace llamar la atencion á la H. Cámara para que no se haga algo que creo que pueda dañar los intereses públicos y que no sirva completamente al progreso y bienestar del país; ó cuando se infringe en alguna resolucion que está á la deliberacion de la Cámara algun principio fundamental,... que en mi concepto no debe nunca pasarse ligeramente á admitir resoluciones que puedan comprometer grandes intereses.

Yo, señor Presidente, he estado conforme en que era necesario hacer algo, despues de la Ley de 27 de Marzo, en el sentido de establecer la confianza, y garantir los intereses públicos; y sobre todo, servir y fijar la marcha de nuestro comercio embarazado por las divagaciones con que se ha oscilado despues de promulgada la Ley de 27 de Marzo.

Creo, señor Presidente, que mas mal ha hecho al progreso y al desenvolvimiento del comercio la crísis actual; ó en otros términos, que se ha ahondado mas esa crísis, con todos los Proyectos que se han iniciado, que con haber dejado la Ley como estaba.

(Aplausos en la barra).

Creo, señor Presidente, que la crísis hubiera sido dominada despues de la Ley de 27 de Marzo; y sobre todo, despues del Decreto reglamentario dado por el señor Ministro.

(Apoyados).

Pero por desgracia, señor Presidente, el señor Diputado Soto, antes del Decreto reglamentario presentó un Proyecto amagando con la retroactividad. Puso al comercio en vacilaciones, sólo la mocion: porque esa mocion importaba suspender todas las transacciones, por el temor muy justificado de que viniera una nueva resolucion de la Legislatura, (que daba Leyes sin bastante reglamentacion), y espusiera á que lo que hoy es oro mañana fuese papel.

(Aplausos en la barra).

Justo, justísimo temor, que ha ahondado la crísis en lugar de salvarla.

Pero vino el Decreto reglamentario; que trae fecha 26 de Abril... y el Decreto reglamentario, señor Presidente, vino á establecer la confianza, (ésta es la verdad), todos los capitales empezaban á querer ponerse en movimiento, cuando á los pocos dias viene un señor Diputado, que ingresó de nuevo y presentó el Proyecto de la retroactividad, con condiciones todavia mas alarmantes y con prescripciones, como la de no admitir demandas y la de no hacerse contratos á otra cosa que á papel circulante; y ésto, señor Presidente, acabó de hacer perder la confianza al comercio, y acabó de hacer retirar los capitales en circulacion.

Y cuando ésto ha sucedido, veo con gusto que viene el Gobierno á manifestar estos mismos sentimientos, y que el señor Ministro, con ideas mas fijas que otras veces, con una voluntad mas hecha y con convicciones mas pronunciadas, nos ha dicho al presentar la mocion que está en consideracion, que condenaba la retroactividad como inmoral.

He visto con gusto al señor Ministro con opiniones decididas, fijas, definitivas, (que es lo que ha hecho falta en esta cuestion). Y al mismo tiempo que me he felicitado de ésto, he visto que su buen deseo en parte viene á quedar contrariado con la enmienda que propone,... en una parte; que en lo demás estoy conforme. Y daré las razones por qué aunque siento hablar de esta materia tan grave con la precipitacion con que se discute este asunto y con la impaciencia que dá, señor Presidente, la prolongacion en las horas del debate mas allá de un término razonable para poder prestar atencion y formar conciencia de lo que se discute.

Yo creo que la H. Cámara haria muy bien en volver sobre la resolucion de discutir este negocio esta noche en sesion permanente.

Para lo que es la tranquilidad de la conciencia pública, las opiniones manifestadas en el seno de la Cámara equivalen á una sancion.

Yo creo, señor Presidente, que desde que este Proyecto, aunque se sancione aquí esta noche, no importa una Ley, sinó que importa que el pueblo conozca cómo piensan los Diputados encargados de deliberar sobre este asunto,... ésto solo basta para tranquilizar la conciencia pública y hacer ver que las ideas de la retroactividad no tienen éco en esta Cámara, como no lo tuvieron el primer dia que se inició. Esto solo basta... Pero no precipitemos la discusion de la Ley.

Por fortuna, señor Presidente, el punto es sencillo.

La enmienda del señor Ministro comprende dos puntos que no son motivo de aclaracion.

Declarar el artículo 102 de la Ley con las mismas palabras, era escusado. Es una especie de pleonasmo, porque la Cámara no haria mas que repetir el artículo 10 de la Ley.

El señor Ministro—No es así.

El señor Velazco—¿Qué dice éste?... *(lée):* "En todos los contratos anteriores á la promulgacion de la Ley, se estará á lo que conste en ellos estipulado".

Se ha hablado de poner enmiendas; de poner *los contratos* y *obligaciones*... porque *compromisos,* como ha observado muy bien el señor Diputado por Canelones, no era una palabra propia. La intencion del autor es buena, pero no es necesaria. *Compromisos,* es hasta para ir á pasear ó para asistir á cualquier reunion, por mas insignificante que sea,... á un baile, por ejemplo.

La palabra *obligacion* es tambien una redundancia en materia de legislación: porque las obligaciones son hechos naturales que se derivan de los contratos y hablando de contratos se habla de obligaciones...

El señor Ministro—Puede deberse sin contrato.

El señor Velazco—Ah!... pero eso es un contrato, señor Ministro...

El señor Ministro—No es contrato solemne.

El señor Velazco—Por nuestra legislacion, señor Ministro, está mandado que todas las obligaciones procedan de contratos, porque el que va á cumplir con una cuenta ó el que tiene cuenta en una casa, es en virtud de contrato de venta: no, no es otra cosa. Que se formule el contrato, que se ponga por escrito ó no se ponga, el contrato existe...

El señor Ministro—El señor Diputado creo que no me ha entendido.

El señor Velazco—Probablemente.

El señor Ministro—Me refiero á las palabras del señor Diputado por San José. Hasta los contratos privados.

El señor Velazco—Son contratos.

El señor Ministro—Pueden no ser contratos tambien: puede faltar el pacto solemne, que es lo que hace la ejecucion.

El señor Velazco—Permítame el señor Ministro... Yo en ésto soy profesor: tengo una gran ventaja sobre el señor Ministro.

El señor Ministro—Pero puede equivocarse también.

El señor Velazco—Convenido: si yo no soy infalible!...

El señor Ministro—Y podemos equivocarnos los dos tambien.

El señor Velazco—Convenido, pero yo creo, por la razon que he dicho, que puedo tener la persuacion de que en esta materia está equivocado el señor Ministro.

Bien, pues, la aclaracion á ese respecto es inútil.

Respecto á la parte final del artículo propuesto por el señor Ministro, de que en las Oficinas públicas no se admitirá otra moneda que la que ha establecido la Ley de 27 de Marzo, eso está declarado en la misma Ley.

(Se lée):

"Declárase moneda corriente"... artículo 9º... de curso forzoso en toda la República, los billetes que se emitan en virtud de esta Ley, y en las Oficinas del Estado no se admitirá otra clase de moneda."

Está dicho eso: no hay que declarar lo que la misma Ley establece.

La única parte nueva que trae el artículo del señor Ministro, (y es lo que pido que vuelva á leer el señor Secretario), es el inciso 2º...

El señor Ministro—Es la gorda.

El señor Velazco—...es la que parece grave.

(Se lée):

"Desde esta fecha no admitirán los Tribunales demandas, sinó por contratos que no sean celebrados en moneda de curso legal."

Esto es grave.

Estoy conforme con lo demás, declarando que puede suprimirse porque es supérfluo; pero esta innovacion es gravísima.

Yo vengo á defender lo que el señor Ministro ha hecho hace pocos dias; y de cierto que el señor Ministro reconocerá en ésto, que mi juicio es muy imparcial. Vengo, señor Ministro, á sostener la reglamentacion del Gobierno, porque es buena y erróneamente se ha interpretado, señor Presidente, (voy á esplicarlo), por gentes, que aunque tengan talento y aunque sepan escribir algunos artículos de diarios, picantes, no conocen la jurisprudencia bastante para interpretar las Leyes.

(Bravos y aplausos en la barra).

El P. E. al reglamentar el artículo 10 de la Ley, ha dicho en el artículo 12 de la reglamentacion: *(Lée).* "De conformidad con el artículo de la Ley de 27 de Marzo próximo pasado y de la Ley 6 de Abril de 1874, los contratos celebrados entre particulares, con arreglo á esta Ley, se cumplirán en oro sellado." Aquí no hizo el Gobierno sinó repetir el pleonasmo ó superabundancia del mismo artículo de la Ley, agregando un recuerdo de la Ley de Abril; y dijo despues: *(Lée):* "Se cumplirán en la misma moneda los contratos posteriores al 27 de Marzo"... Esta es la variación; ésto es lo que no dijo la Ley, y por ésto es por lo que se ha dicho, (pero erróneamente), que el P. E. habia ultrapasado la Ley. Y ésto es lo que yo vengo aquí a defender: vengo á defender lo que hizo el señor Presidente y el señor Ministro el 26 de Abril; porque lo hizo bien: si hubiera sido malo, yo lo combatiria, como combato la enmienda que se propone.

Mas agregó el P. E.: *(Lée):* "En uno y otro caso, el deudor podrá pagar en billetes de curso forzoso con el descuento que tengan en la fecha del pago".

Esta parte es la única en que se salió el Gobierno de la Ley; y es precisamente lo que no enmienda el señor Ministro; pero que yo no combato, la acepto, porque no es mala.

Pero la otra es gravísima: produciría la ruina de nuestro comercio.

Y como no quisiera molestar mucho la atencion de la H. Cámara, me limitaré á simples consideraciones, lo mas conciso que pueda ser.

El punto, pues, que se quiere enmendar del artículo de la reglamentacion hecha por el Gobierno, es lo mejor que hizo el Gobierno, señor Presidente.

El Gobierno dijo entonces, la Ley ha declarado el no efecto retroactivo, (como debia hacerlo y la moral lo exijia), á los contratos anteriores. Pero el Gobierno, como decretaba en un país eminentemente comercial como la ciudad de Montevideo, no desconoció el señor Ministro, tuvo el buen sentido, tuvo la feliz ocurrencia de decir: ¿y por qué no se ha de contratar á oro hoy tambien?... es malo acaso para la industria, para el comercio y para la riqueza del país, que corra oro?... y dijo bien el Gobierno: puede tambien contratarse ahora á oro; y eso fué repetir tambien la Ley que autoriza los contratos...

(Aplausos en la barra).

Pregunto, señor Presidente: ¿habria inconveniencia en permitir hoy, como antes de la Ley de 27 de Marzo, los contratos á oro?...

Un señor Representante—Habria.

El señor Velazco—Ahí está el error. Pero antes de demostrar la conveniencia, vamos á encerrarnos en el derecho. Y como se ha atacado el artículo del Reglamento de la Ley, de que se habia estralimitado la Ley, voy á probar que no, para probar la feliz ocurrencia del señor Ministro... y que ha sido débil, (permítaseme que lo diga), en dejarse llevar de malas apreciaciones, hechas con la mejor voluntad, pero sin duda erradas, como voy á demostrarlo.

La Ley de 27 de Marzo en su artículo 10 eliminó los contratos anteriores á su promulgacion, y dijo: esos contratos sean observados; cúmplase lo pactado. Y tan justo es ésto, tan de derecho natural, que, señores, hay una Ley española en el Código de las Recopiladas, que es la 2ª, título 16, libro 5... y si se quiere se puede hacer leer; pero creo que no se necesita y que bastará recordar el epígrafe.

Tiene este epígrafe: "De cualquier manera que aparezca que un ome"... (que es como se decia antiguamente, y que queria decir *hombre*)... "de cualquier manera que aparezca que un ome quiso obligarse á otro quede obligado".

Esto dijo la Ley española dictada por don Alfonso Onceno de Castilla en el año de 1386 de la Era cristiana; es decir, antes del descubrimiento de América.

Entonces era la burocracia, que siempre la hay, y que siempre se pega como una costra en los contratos particulares, en las formalidades, manera de establecerse, requisitos y demás... Y el legislador éste de Castilla, ins-

pirado en el buen sentido, dijo, hablando de las obligaciones y contratos, —que no;—*donde quiera que aparezca que un hombre quiso obligarse, quede obligado.* Ley que los legisladores españoles posteriores han declarado con el epíteto de *famosa.* ...Y no se diga, dice la Ley, no se admita la escepcion de que no se pactó ante testigo ó ante Escribano Público, porque "donde quiera que aparezca que un hombre quiso obligarse á otro, quede obligado".

Es la santidad de las obligaciones particulares, que la Ley no hace mas que consagrar en todo el país civilizado y progresista. Y un país que desconozca ésto, es un país que marcha al retroceso y al atraso.

(Aplausos en la barra).

Bien, pues, señor Presidente...

Pero hay mas. La Ley de 27 de Marzo...—para demostrar la santidad del precepto que estableció el Gobierno en ese artículo—... dijo la Ley: —*los contratos anteriores...* Y dijeron los que interpretaban el mismo artículo:—pero ésto quiere decir que están prohibidos los posteriores...

A ésto contesto con el artículo 134 de la Constitución de la República.

Sírvase el señor Secretario leer el final de ese artículo: "Ningun habitante del Estado...

(Se lée).

Texto constitucional;—en consonancia con la Ley de Alonso Onceno—*lée:* "Ningun habitante del Estado será obligado á hacer lo que no manda la Ley, ni privado de lo que ella no prohibe".

Pregunto, señor—¿La Ley de 27 de Marzo prohibe los contratos á oro, despues de su promulgacion?... No: no hay un artículo que lo diga: Y de consiguiente: en materia de prohibicion de Leyes... las prohibiciones no se sacan por induccion; las prohibiciones, para que sean tales, es preciso que estén consignadas en la Ley: de lo contrario, no existen.

Luego, quedo libre por la Ley de 27 de Marzo. Y quedo libre, bien libre, por una feliz inspiracion del Senado: ...porque el Senado mejoró esta Ley mas que la Cámara. Estas enmiendas del Senado, para mí, son muy juiciosas; y una de ellas era, la introduccion de ese artículo 12.

He aquí, pues, como no estando prohibidos los contratos á oro despues de la Ley de 27 de Marzo, el Gobierno procedió muy sensatamente al declarar que valdrian tambien; no se estralimitó ni una línea en ella: lejos de violarla, la cumplió, al hacer esa declaratoria.

He demostrado, pues, que el Decreto Reglamentario del Gobierno, (que viene á ser desvirtuado á los pocos dias á nombre del mismo Gobierno), es lo mejor que hay; he demostrado que no violaba la Ley, que estaba dentro de sus prescripciones.

Voy, pues, á probar ahora la conveniencia de lo que hizo el Gobierno dentro de las prescripciones de la Ley.

Pregunto, señor: ¿hay conveniencia en prohibir los contratos á oro, en una ciudad eminentemente mercantil como Montevideo?... No; ni económicamente, (porque el negocio no debe mirarse sinó como económicamente), porque en una ciudad eminentemente comercial como Montevideo, señor, es no comprender sus necesidades, no legislar mercantilmente para ella...

(Aplausos en la barra).

Si la hay, si hay conveniencia en proscribirlos, (como algunos tienen el valor de proscribir los jesuitas), entonces, yo le doy mi voto.

Pero yo creo todo lo contrario, creo que económicamente hacemos un mal al país; pero mal grande.

¿Qué inconveniencia hay en que haya transacciones en oro?...

Pues qué!... ¿el oro dejará de ser, porque tengamos papel, la moneda reguladora de todos los valores?... Pues qué!... ¿nosotros, con nuestro papel, damos el valor á las mercaderías?... No, señor Presidente: los valores

nos vienen impuestos de los mercados exteriores. Este género, como la cadena de reloj que trae el señor Representante...

El señor Velazco—Señor Presidente: como iba demostrando, no hay conveniencia alguna en adoptar la proscripcion del mercado comercial de Montevideo de las transacciones en oro; como no la habria, señor Presidente, en proscribir ninguna clase de transacciones; en una ciudad eminentemente comercial como Montevideo, so pena de herir directamente su comercio, su progreso y su adelanto sucesivo.

Bastaria, señor Presidente, para demostrar que no hay conveniencia en prohibir las transacciones á oro hoy, despues de la Ley de 27 de Marzo, (como antes), bastaria para demostrar ésto, considerar, que en una ciudad mercantil, prohibir una transaccion, es una rémora, un daño que se hace á la industria y al comercio.

En lugar de prohibirlas en las crísis, (como dice Mr. Chevalier en un artículo que está publicado... *(no se oye).*

"¿Cómo se dominan las crísis? dice Mr. Chevalier. Con gran facilidad, dejando libre toda clase de especulaciones; nada que las trabe, lejos de prohibir los contratos, facilitarlos:—que se haga uno cada minuto ó cada segundo si es posible. Este es el verdadero modo de dominar las crísis."

Pero crear restricciones á los contratos particulares, decir: usted solo ha de tratar en esta especie ó en esta otra... malo!...

Sin duda alguna, señor Presidente, el Presidente de la República, (hombre práctico en el comercio), se inspiró en este sentimiento, cuando puso en el artículo reglamentario: las transacciones á oro, despues del 27 de Marzo, son transacciones como cualesquiera otras.

Puesto que los contratantes han querido estipular así, ¿á qué se mete el legislador?... ¿qué conveniencia, qué provecho saca de ésto?...

Señor Presidente: no es la primera vez que tenemos curso forzoso; ya la cosa es conocida. Lo hemos tenido, señor Presidente, en una época mas fatal que ésta, mas crítica; y no hubo necesidad de recurrir á este modo de proceder.

Hemos tenido curso legal de billetes de los Bancos, no en la miserable proporcion de 3.000,000 de pesos, que son necesarios para la circulacion, sinó de cerca de 8,000,000 que fué á lo que ascendió próximamente la cifra de los billetes de los Bancos que tomó el Gobierno ó la Administración del señor Batlle á cargo del Estado, para responder de ellos. Y entonces no hubo efecto retroactivo, porque se salvó en el Decreto, como se hace ahora, ni la necesidad de prohibir las transacciones á oro; y la plaza no sufrió nada. El papel entonces con mas masa de circulacion, no valió menos por eso, ni mas.

Y eso es un hecho práctico, señor Presidente.

Y yo me admiro, como ya he dicho otras veces en este lugar, cómo se estudia tan poco nuestra situacion económica y comercial, cuando se olvida hasta esa situacion contemporánea de nuestros dias.

Luego, pues, no dá valorizacion el papel, el proscribir las transacciones á oro, es un error, porque lo enseña la práctica, la leccion de los hechos, señor Presidente, que son un Catedrático que no engaña, que no sofistiquea.

Entonces hemos tenido curso forzoso, desde 1868 hasta fines de 1872; que entonces con motivo de la conversion de los billetes se puso á la par.

Hé aquí, pues, como no hubo tal necesidad; y así fué que el Gobierno, muy bien inspirado, dijo: no hay necesidad, ni es conveniente proscribir las transacciones á oro.

Pero tengo otro argumento de nuestros dias, en que el señor Ministro ha tomado parte.

Su muy inteligente hermano el señor doctor don Pedro Bustamante, siendo Ministro del señor Ellauri, tuvo la poca feliz ocurrencia de que, porque la Junta de C. Público le consultó sobre la circulacion de ciertas onzas de oro que por tener tantos gramos menos,... aunque el comercio los aceptaba, no encontró conveniente que circulasen y las proscribió el señor Ministro.

El señor Ministro de Hacienda—Es verdad, y yo volví a permitir su circulacion...

El señor Velazco—Eso iba á decir.

Entonces todo el mundo dijo:—¡qué error económico comete este señor!...

Este hombre inteligente, como lo ha probado en esta Cámara, (porque he tenido ocasion, señor Ministro, de medirme con su señor hermano), era un poco desgraciado... *(no se le oye)*... Y pido á los señores que han estado en aquellas discusiones, que tengan presente que las teorías que se establecian entonces respecto de la circulacion, eran la verdad, eran lo cierto: estábamos conformes sobre las calidades del medio circulante, de papel,—fuera de Bancos, fuera del Estado ó fuera de particulares.

Así es, señores, que cuando el señor Ministro Bustamante, (don Pedro), dió ese Decreto, el comercio todo, dijo:—¡qué error!... en medio de una crísis por falta de medio circulante eliminar uno que el comercio acepta, es hacer mas grave la crísis. Y en efecto tenian razon.

Así fué que con el cambio de aquella Administracion, la actual enmendó con otro Decreto aquel.

Y yo pregunto ahora:—si entonces el comercio, con respecto á la crísis, consideraba un mal la eliminacion de la circulacion de una cantidad no muy grande de oro—por falta de unos gramos, no será un mal, en medio de la misma crísis proscribir las transacciones á oro—porque haya medio circulante de papel?...

Es peor: porque si la proscripcion de las onzas en aquel entonces era un mal, ¿el proscribir toda la moneda de oro de las transacciones... á qué conduce?...

Esto es peor, señor Ministro, y siento mucho que teniendo el señor Ministro aquel ejemplo, y habiendo enmendado el error en pequeño, lo repita en grande—con la proscripcion de todo el oro de la circulacion.

(Aplausos en la barra).

Hé aquí por lo que repito, que fué feliz la inspiracion del Gobierno cuando dió su Decreto reglamentario; Decreto que defiendo, no lo ataco: la correccion es la que es mala.

Bien, pues: está pues demostrado con esta observacion, que la proscripcion de la circulacion metálica en un país—porque tenga medio circulante de papel, es un error. Lo he demostrado con el hecho de haber tenido nosotros esa circulacion desde 1868 hasta 1872;—que se puso entonces á la par y cesó la circulacion de curso forzoso.

Y, señor Presidente: en lugar de ir á buscar, como algunos buscan, á los Estados-Unidos y otros países, ejemplos,... con errores, con hechos que nosotros no podemos apreciar porque no tenemos las Leyes; ni los textos... Porque hay algo de exageracion ó de ignorancia en esas citas; en primer lugar, porque no todos los países tienen las mismas condiciones, ni económicas, ni políticas, ni comerciales: y así es que es muy malo hacer esas aplicaciones por imitacion; y sobre todo, no conociendo los textos que se invocan; y á que yo no doy fé, sinó cuando los tuviera á la vista; y aun así mismo, los aceptaría en lo que fuesen aplicables, á nuestro modo de ser y á nuestras conveniencias: lo demás no es Decreto.

Bien, pues: empezando por buscar mas bien la aplicacion de estos ejemplos en los países que nos circundan, que están mas en relacion con nuestro

modo de ser,... tenemos, señor Presidente, en la República Argentina, papel de curso forzoso hace muchos años.

Y allí, señor Presidente, á aquellos economistas no se les ha ocurrido proscribir las transacciones á oro, nunca: y ahora, por supuesto, que el país está gobernado por hombres inteligentes y por un régimen de libertad, menos.

Pero es, señor Presidente, que ni en la época peor de Buenos Aires se ha cometido tal aberracion: en tiempo del Gobierno de don Juan Manuel Rosas, en medio de apuros tremendos, con bloqueos... no cayó el hábil tirano en la insensatez de proscribir la circulacion del metálico...

(Aplausos en la barra).

Y digo hábil, señor Presidente, porque no se gobierna 20 años en un país—y como Rosas—sin tener grandes cualidades... aunque fuese un mal hombre...

(Aplausos en la barra).

...Y como economista, estaba mas adelante que nuestros economistas actuales...

(Aplausos en la barra).

Rosas, señor Presidente, en medio de las angustias de un bloqueo, como tuvo desde el año 39 hasta el 40; en medio de una circulacion forzosa, como tenia, de papel, vió que el papel se depreciaba, que el oro, como era natural, subia: ¿y qué hizo?... En lugar de tomar medidas contra la circulacion del oro... no las tomó; no dijo: alejo el oro de la circulacion de mi mercado; al contrario, dijo: prohibo la estraccion del oro de mi mercado. El tirano argentino prohibió la estraccion: no lo proscribió de la circulacion... Y algo de eso que se repite ahí en ese Decreto, es copiado, (sin saberlo quizás), de una medida de don Juan Manuel Rosas.

Don Juan Manuel Rosas, el año 39, dió un Decreto en 16 de Abril, que prohibia los contratos en oro ó plata; pero no como lo prohibe el artículo del señor Ministro.

Pediria, señor, á la H. Cámara, que me autorizára la lectura de este Decreto y de la Ley respectiva.

El señor Presidente—La Cámara resolverá. Si se autoriza al señor Diputado á que pueda dar lectura del Decreto que ha manifestado querer leer.

Los señores que estén por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa).

(El señor Velazco manda un libro á la Mesa y se lée lo siguiente):

"Artículo 1º Interin la moneda circulante de la Provincia sean los billetes denominados del Banco Nacional, queda prohibido todo contrato de cambio, ó de compra y venta de moneda metálica de oro ó plata por la espresada moneda corrriente, sin que preceda á su celebracion especial permiso por escrito del Ministerio de Hacienda."

El señor Velazco—Por ese artículo, señor Presidente, no se proscribe; solo se dá intervencion al Ministerio: porque Rosas tenia interés en conocer las cantidades de metálico que giraban. Dice: "Con permiso del Ministerio, puede efectuarse...

El señor Paullier—Pero prohibe el mandar dar cuenta...

El señor Velazco—No.

El señor Paullier—Pido otra vez la lectura de ese artículo.

(Se vuelve á leer).

El señor Velazco—... "especial permiso por escrito del Ministro de Hacienda." Se iba allí á decir: voy á hacer tal contrato; el señor Ministro tenga conocimiento de él.

Y eso despues fué derogado por otra Ley, que voy tambien á hacer leer, y quedaron las otras prescripciones.

(Se lée):

"Art. 2º Queda igualmente prohibido dar y recibir monedas metálicas de oro ó plata en depósito ó prenda, para garantir deudas de moneda corriente, á menos que anteceda el permiso de que habla el artículo anterior."

No está prohibido el contrato: lo que está mandado, es que se tome intervencion de él en el Ministerio de Hacienda.

El señor Paullier—Pero no se daba nunca el permiso...

El señor Velazco—¡Ah!... eso no lo sé.

(Se lée):

"Art. 3º En el Ministerio de Hacienda se llevará un libro, donde sean anotados los permisos que se acuerden bajo la firma del Ministerio de Hacienda."

"Art. 4º El permiso de que hablan los artículos anteriores, no será concedido en los casos que puedan hacerse servir para el agio de las monedas, ni á las personas empleadas ó que se hubiesen empleado en este agio."

"Art. 5º Los infractores del presente Decreto y sus cómplices, y los que por algun medio trabajasen para hacerlo ilusorio, sufrirán una multa igual al valor del contrato, que será distribuida por mitades entre el Fisco y el denunciante, si lo hubiese, ó adjudicada *in totum* al Fisco, si no precediese denuncia."

Que es lo que falta para perfeccionar el artículo del señor Ministro, como el del señor Aguiar.

(Se empieza á leer el artículo 6º).

Tenga la bondad de leer el señor Secretario alto eso.

(Se lée):

"Art. 6º Los Magistrados no podrán admitir demandas sobre los contratos que prohibe el presente Decreto, siendo de su cargo dar inmediatamente al Gobierno de las que se interpusieren, con el libelo y documentos de su referencia."

De consiguiente: allí se toma algo de ésto,—de lo que el señor Ministro propone como enmienda á su buena reglamentacion del dia 26.

La prohibicion á los Tribunales, era cuando no se habia obtenido el permiso del Ministerio de Hacienda; y entonces era para confiscar la cantidad. que era un recurso que se creaba Rosas: ...pero era como de Rosas.

Pido que se lea la Ley dictada el año 46, cuando estaba bloqueado Rosas por los anglo-franceses; Ley que ya modificó mucho su misma obra del 16 de Abril del 39, en sentido mas liberal.

(Se lée):

"Art. 1º Queda revocado el artículo 1º del Decreto de 16 de Abril de 1839, por el que se prohibe todo contrato de cambio, ó de compra y venta de moneda metálica, de oro ó plata por moneda corriente, sin que precediese á su celebracion especial permiso por escrito del Ministerio de Hacienda.

"Art. 2º Se declaran en todo vigor y fuerza el artículo 2º del Decreto de 16 de Abril de 1839, y sus anexos y relativos, los artículos 3º, 4º, 5º y 6º del mismo Decreto, que prohiben dar y recibir monedas metálicas de oro ó plata en depósito ó prenda, para garantir deudas de moneda corriente, á menos que anteceda permiso especial del Ministerio de Hacienda, que imponen penas á los infractores, y determinan los deberes de los funcionarios públicos y magistrados á este respecto.

"Art. 3º Toda letra ó documento que contenga obligacion de pagar en metálico será cumplido, pagándose, como al presente, su equivalente en nuestro papel moneda corriente, al cambio que tuviese al tiempo del pago, regulado por corredores de número, que nombrarán las partes, y en caso de discordia, la dirimirá otro, nombrado por el Juez competente, cualquiera que sea la cláusula que en contrario contengan aquellos."

"Art. 4º El artículo anterior comprende toda letra ó documento que procediese del exterior de la Provincia, y sea á pagarse en ella." Un momento, señor Secretario...

Los contratos á oro que se celebraban con permiso del Ministerio de Hacienda, (porque se celebraban, no estaban proscritas las transacciones en metálico), cuando iban á ser pagados, podia el deudor pagar con la diferencia del cambio; no como se ha pretendido aquí, que se pague peso papel oro (como se ha pretendido por algunos), sinó con la diferencia que el cambio establecia.

(Se lée):

"Art. 5º Los Tribunales de Justicia no podrán conocer, juzgar ni sentenciar las demandas por falta de pagos de letras, pagarés ú otras obligaciones hechas en el territorio de la Provincia, posteriores á esta Ley en la ciudad, y dos meses despues en toda su campaña, si no tuviesen la espresa condicion de que serán cumplidos, pagándose su equivalente en nuestro papel moneda corriente."

"Art. 6º Los tenedores de estas letras giradas y aceptadas, uno y otro en esta Provincia, en contravencion á la presente Ley quedan sujetos á las penas prescriptas por el artículo 5º del Decreto de 16 de Abril de 1839.

"Art. 7º Se suprimen y prohiben los oficios y establecimientos de cambistas y los de corredores intrusos.

"Art. 8º Los corredores de número, como es de su deber, anotarán circunstanciada y detalladamente en sus libros, las ventas, compras y cambios y demás negocios en moneda metálica de oro ó plata que deben hacer personalmente, y en caso de no verificarlo así, perderán su empleo."

Continúo, señor Presidente.

Como se vé, señor Presidente, por estas disposiciones del régimen tiránico, brutal, de don Juan Manuel Rosas, no se atrevió... porque era bastante astuto el tirano Argentino para no suicidarse, señor Presidente... y como ya dije aquí, hay algunos amigos á quienes se puede repetir aquel dicho chistoso del ilustrado hermano del señor Ministro:—¡Qué amigos tienes, Benito!... Lo mismo dije yo cuando oí leer el Proyecto del estimable colega el señor Aguiar:—¡y dicen que son amigos!... ¡y ahondar la crísis con una proposicion de esta clase!...

Bien, pues: el tirano Argentino, como era sagaz, conoció, como conoce todo el mundo, que en una ciudad comercial como es Buenos Aires, proscribir la circulacion del metálico era matarse; lo alejaba y entonces se suicidaba él mismo; porque entonces, el alejamiento del metálico hace bajar mas el papel, señor Ministro,... y voy á probarlo.

Usted proscribe las transacciones en metálico; hace desaparecer el metálico. ¿Y qué resulta de la desaparicion?... baja el papel y sube el oro.

Haga transacciones en metálico, deje que las haya; no se meta en la libertad de comercio... porque es esta libertad la que me hace defender el artículo del Decreto reglamentario: es á nombre de la libertad de comerciar que les pido, por Dios, que fijen la atencion. Los resultados los van á llorar mañana, pronto... pero que digo pronto!... si están ahí!...

Ahí está la crísis que se ha producido; primero, por la cuestion de la retroactividad, y despues, por la incertidumbre de si un hombre que negociaba su capital hoy, mañana encontraria un pleito...

Pero en peor sentido que don Juan Manuel Rosas. Porque don Juan Manuel Rosas decia: hágase la transaccion con mi conocimiento, y así ejecútese; no se ha hecho en la forma que yo he prescrito... ¿Y saben ustedes lo que yo creo?... creo que ésto era en Rosas una especie de lazo tendido para crearse derechos fiscales; por si encontraba algun caso en que los Jueces

dieran cuenta en que dijeran: se ha presentado don Fulano de Tal y no acompaña el permiso; para que en este caso el Gobierno dijera: se confisca la cantidad, y mas la multa, y mas la pena.

Pero que ésto lo hiciera un tirano, se concibe; pero un Gobierno progresista de un pueblo comercial, no puede hacer ni imitar ésto, ni aproximativamente.

Así es, que he dicho antes, que los efectos... no digo: se van á sentir... se sienten hoy. He sabido que un respetable sujeto, hombre muy acaudalado y de muchas propiedades, ha precisado del Banco de Lóndres una cantidad, y se ha estipulado (me lo ha dicho el abogado que ha intervenido), que, por esa tremenda vacilacion en que está la plaza, de si habrá efecto retroactivo ó no, de si prohibirán las transacciones á oro ó no, se ha estipulado que se pagará en la plaza de Buenos Aires la cantidad que preste el Banco.

¿Qué ganamos con estas transacciones? ¿á qué da lugar á esta vacilacion?... Que el capital se aleja y se va á otras plazas, señor Ministro...

(Aplausos en la barra).

...y ésto, en lugar de ser benéfico á nuestro comercio, á nuestra industria, á nuestro progreso, es matarlo, señor Ministro.

La libertad de contratar es la libertad mas grande que puede conservar una sociedad comercial; y el atacarla en lo mas mínimo, es un mal espantoso que se hace á esta pobre sociedad.

Nos alejará de nuestra circulacion el metálico, y no remediaremos, señor Presidente, el mal que se trata de remediar; no se conseguirá el objeto que se desea, que es, valorizar el papel: porque he demostrado que la abundancia en la circulacion de oro, hará que el papel tome incremento... Y están otros medios, como por ejemplo:—la proposicion del señor Diputado por Montevideo, con la que estoy conforme y á la que prestaré mi apoyo, y demostraré su conveniencia.

He, pues, demostrado, que de adoptar esa reforma, (la prescripcion de las transacciones á metálico), vamos á alejar de la circulacion una gran masa de capitales que va á ir á otro mercado.

Y es una cosa tristísima que haya que buscar otros subterfugios...

Yo comprendo, señor Presidente, que cuando se pretendía establecer el efecto retroactivo,—que un individuo pagase una cantidad que debia á oro—con billetes de papel, poniéndose en el bolsillo la diferencia—con autoridad del *Gouvernement,* (como dicen los franceses); creia entonces, que tenia razon de ser la proscripcion de toda transaccion á oro... Porque, señor Presidente: para ir á ese objeto... para un atentado, se precisan cometer otros; y yo concebia entonces la prescripcion de que los tribunales no admitiesen demandas que no fuesen á papel.

Pero desde que no hay la retroactividad, ¿qué objeto tiene?...

¿Darle valor al papel?... No: porque el que haya metálico en la plaza no perjudica el papel; y si escasea el metálico, los capitales se alejan de nuestra plaza y van á colocarse en el Brasil ó en la República Argentina, y ni la misma dificultad que ponemos aquí á su circulacion entre los particulares hará que el papel suba.

Facilítense, pues, las transacciones: libertad completa de contratos,... no digo en oro,... en cuernos—si se quiere. No se preocupen los Poderes públicos de las transacciones particulares;—que las hagan como quieran, y sobre lo que quieran,—con arreglo á la Legislacion general. Y el Gobierno preocúpese de buena Administracion; preocúpese de conservar sus rentas en lo que deben dar,... que verá como viene el papel á subir... Porque no tiene razon de ser para bajar, como he demostrado:—porque en los años 68, 69 y 70, teníamos cerca de 8.000,000 en circulacion, y nunca hubo eso, ni nunca se precisó de estos medios. El señor Ministro, precisamente es de la *época;* ha vivido

en esa época, ha ocupado posiciones públicas... ¡Por Dios!... el hecho es la prueba mas evidente de que no hay necesidad de estos medios!... ¿A qué recurrir á ellos hoy?...

He demostrado, señores, que el mismo general Rosas, teniendo que servir á un sistema dado de tiranía, fué bien discreto, para no hacer esta proscripcion.

Y nosotros, la hacemos absoluta!... rotunda!... y sobre todo, establecemos un principio inmoral, como es, el establecer en la Ley la autorizacion á los Tribunales para que no administren justicia en tales ó cuales contratos!...

Los Tribunales están constituidos, señor Ministro, para administrar justicia á todo el que vaya á pedirla; y el Juez no tiene derecho para calificar la demanda á nadie en tablas, (como dicen): el Juez tiene el deber de oir á todo demandante aunque la demanda sea injusta; y sus funciones son con arreglo á la Ley, dar su fallo, condenando al demandado, si es justo, ó al demandante si no tiene razon.

Pero esto de establecer que los Tribunales no admitirán demandas, *á priori,* á nada conduce; y va contra las atribuciones que debe tener un Poder independiente, como es el Judicial.

La Ley no debe ir hasta ahí; sobre todo, en este caso no hay, señor Presidente, conveniencia alguna.

Así es, señor Presidente, que yo creo que la H. Cámara no debe aceptar el inciso que propone el señor Ministro á este respecto, (que supongo es el inciso del medio); y que los otros no hay inconveniente, porque no son sinó la declaracion de la misma Ley.

Yo creo que la H. Cámara, vistas estas razones, debe proceder de este modo.

Y como no deseo fatigar, (como ya lo dije desde el principio), la atencion de la H. Cámara demasiado, me limitaré á demostrar la conveniencia de la proposicion ó de la mocion del señor Diputado por Montevideo, señor Echevarria, que está á la consideracion tambien.

Yo creo, señor Presidente, que la misma mocion del señor Echevarria está encuadrada en la Ley de 27 de Marzo; y que es una lástima que el P. E. no se haya apercibido de ello, y que no haya desde el primer dia puesto en ejecucion lo que la Ley dice.

El artículo 10 de la Ley de 27 de Marzo, señor Presidente, dice: *(lée).* "En todos los contratos anteriores á la promulgacion de la Ley, se estará á lo que conste en ellos estipulado."

Esto dijo la Ley para salvar los derechos de los particulares.

Y ésto que la Ley dice para los derechos particulares, sin vacilacion, sin ninguna especie de esfuerzo, se debe entender con respecto á los intereses fiscales, que no pueden ser de peor condicion que los intereses particulares.

Si á los intereses particulares no se les puede imponer el pago en moneda de curso corriente, de curso legal, cuando ha habido estipulacion á oro, pregunto yo: ¿las rentas fiscales podrán cobrarse en billetes depreciados en la circulacion, en proporcion al metálico ó no?...

Yo creo, señor Presidente, que los derechos fiscales han debido cobrarse en moneda circulante, pero en la proporcion que el mismo Decreto establece para las estipulaciones particulares cuando dice: que en uno y otro caso, las estipulaciones á oro, tanto antes como despues de la Ley, podrán pagarse en la moneda corriente con el descuento que tenga.

Los derechos fiscales, señor Presidente, han sido creados por Leyes anteriores al 27 de Marzo; Leyes que no tenian otra moneda de oro circulante; Leyes que, á mas, han sido incluidas en el Presupuesto y que tienen el destino, (las rentas que ellos han creado), de pagar el servicio público.

No es, pues, potestativo al Gobierno, reconocer un derecho en los particulares, que desconozca en la Nacion. No seria equitativo, ni justo.

Por consiguiente, los derechos fiscales deben cobrarse como ha indicado la mocion del señor Diputado por Montevideo, (y hé ahí la razon que tengo para prestarle mi voto á este artículo).

Los derechos fiscales marcados por la Ley de Aduana, por la Ley de Contribucion Directa y demás, fueron marcados con anterioridad á la Ley de 27 de Marzo. Esa Ley de 27 de Marzo, al declarar de curso legal los billetes que creaba, empezando por incluir en ella á los que ya estaban en circulacion y eran convertibles á la vista, y la emision de los tres millones por la Junta; al declarar eso la Ley, no ha declarado, ni ha podido mandar, que siendo éstos materia cotizable en plaza, como todos los efectos de esta naturaleza, sufriesen distinta suerte para el Estado, que para los particulares.

He aquí por qué el Estado debe hoy cobrar en billetes de circulacion, porque así lo manda la Ley; pero con el correspondiente aumento del quebranto que tengan con relacion al oro: porque lo demás, lejos de ser, ni conveniente, ni justo, es el Gobierno el que daria entonces la base para el ágio... Y ésto se demuestra muy fácilmente.

Es principio, señor Presidente, que creada la causa, se crea el efecto, que es su consecuencia natural.

Bien pues. Desde que el Gobierno por una mala inteligencia de la Ley, ó por cualquier otra causa, admita los billetes en circulacion de curso legal en la Tesorería como si fuesen la espresion de la moneda metálica, como si realmente fuesen convertibles á la vista, (lo que no es cierto), el Gobierno dañaría su propio crédito; se quedaría, señor Presidente, sin tener con qué cubrir el Presupuesto; y fomentaría el ágio... Y ésto es muy sencillo.

Un negociante que tiene que pagar 10,000 $ de derechos... (porque es la renta mas principal, la de Aduana)... ese comerciante tiene naturalmente un interés muy legítimo en pagar del modo mas liviano, del modo mas fácil y mas conveniente; y de consiguiente, tiene un interés en que se desprecie el medio circulante de papel. Y ese comerciante, si es hombre de medios, (como lo son por lo general), usará todos los medios, (que son bien conocidos), para hacer que se haga una cotizacion en la Bolsa mañana en que el medio circulante se ponga quizás al 25 ó 50 %, porque tiene un interés en pagar sus derechos con la depreciacion...

(Muestras de aprobacion en la barra.)

...Y de consiguiente, viene entonces la Administracion, por ese descuido, á fomentar ella misma el ágio de que se queja.

Y en lugar de hacer lo que dice don Juan Manuel Rosas en ese Decreto: *(lée)*. "Se suprimen y prohiben los oficios y establecimientos de cambistas, y los de corredores intrusos"; en lugar de prohibir ésto, yo diria: abran los escritorios que quieran; hágase á la Bolsa una puerta mas; háganse todas las operaciones que se quieran.

Esto no ha de dar lugar á que se fomente el ágio; que de cierto no se evita con medidas prohibitivas.

En una ciudad comercial como Montevideo, el sistema prohibitivo es un veneno; en lugar de producir el progreso, produce la muerte, la estancación.

Y á ésto, señor Ministro, hay que agregar otra cosa.

No hay que perder de vista, señor Presidente, que los pueblos, lo mismo que los individuos, pueden sufrir la privacion de ciertos derechos. Pero la libertad de transacciones, la libertad de comercio, la libertad de industria, es un error en los Gobiernos que le ponen trabas; porque son las libertades mas útiles al progreso de los países.

Tiene usted el ejemplo en Buenos Aires, que dominado por una tiranía como la de Rosas, sin embargo, el mismo país progresó relativamente en cuanto era posible,... no como ahora con el nuevo sistema y con un Gobierno ilustrado, que no entra en esas prohibiciones y que deja toda libertad de accion al comercio y á la industria.

Hé aquí, pues, por lo que veo hasta perniciosas estas prohibiciones. No solo son injustas, no solo dañan al objeto que se crée conseguir con ellas, sinó que marcan, (en un país como Montevideo, tan liberal en materia de comercio), marcan en el comercio una huella, que francamente no harian honor á la actual Administracion.

No seria un procedimiento digno el que se dejaria, al establecer Leyes y prohibiciones de esa clase; seria un procedimiento que, mas tarde ó mas temprano, se echaria en cara, como poco liberal, como retrógrado, á los hombres que hubieran tomado parte en él.

Y hé aquí, señor Presidente, todas las razones que me ponen en el caso de aceptar con la mejor voluntad la mocion del señor Diputado por Montevideo; á la vez que negaré el concurso de mi voto al inciso á que me he referido, y que está en contradiccion con el liberal Decreto que el mismo Gobierno ha dado el 26 de Abril, y que he tenido el honor de sostener en este lugar.

He dicho.

El señor Ministro de Hacienda—Señor Presidente: el señor Diputado preopinante ha dado un ejemplo á los señores Diputados que manifestaban la opinion de que la Cámara no se ocupase esta noche de los asuntos sometidos á su resolucion, por no estar bien instruidos de ellos.

El señor Diputado, que indudablemente se habrá distraido largas horas en estudiar la cuestion, ha producido un discurso brillante, que honra al Parlamento oriental, y que indudablemente recojerán los archivos de la Cámara como una de las prendas oratorias mas preciosas en nuestra vida constitucional.

Yo le agradezco, señor Presidente, al señor Diputado, el feliz momento que me ha hecho pasar. Me ha ilustrado, y hasta he sentido alivio á las dolencias que desde antes me aquejaban...

"Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Sesiones Ordinarias, 3er. período de la 11ª Legislatura". Tomo XXX, páginas 343 a 357. Montevideo, 1880.

Nº 45 — [Carta de Francisco Vidiella al Presidente Pedro Varela sobre la situación creada al país por efecto de las leyes de 27 de marzo y 8 de mayo de 1875.]

[Montevideo, mayo 18 de 1875.]

Montevideo, mayo 18 de 1875.

Sr. Presidente de la República.

Aunque me considero el menos autorizado para dirigir mi modesta palabra al primer magistrado de la República, y exponerle franca y lealmente la aterrante situación porque está pasando el comercio radicado en el país, cumplo con el imprescindible deber que me impone mi posición de antiquísimo comerciante establecido en el territorio nacional.

Y lo cumplo Exmo. señor, con todo el respeto y consideración que lo haría un hombre encanecido en la vida agitada, que de algunos meses a esta parte se viene colocando al respetable cuerpo comercial y bancario establecido en el país.

No importa Exmo. Señor que V. E. ni los altos poderes nacionales no quieran ver ni oir en mi modesta personalidad el eco fiel del comercio de Montevideo.

Estoy muy lejos de atribuirme semejante representación.

Me basta y me sobra con que V. E. sepa por conducto de un miembro del alto o bajo comercio, la insostenible y hasta insoportable situación creada al comercio, a la banca y demás clases sociales de la República, con el restrictivo sistema monetario impuesto al comercio de un país que absolutamente carece de la más insignificante industria, hasta el caso de no siempre producir su suelo, el pan indispensable para el consumo de su escasa población.

La prohibición de realizarse a oro sellado las mercaderías que constituyen el verdadero comercio del país, Exmo. Señor, no solamente es improducente para los intereses del Estado, sino que hasta puede considerarse como el verdadero Decreto de liquidación general de todo el comercio establecido en la República.

Lo engañan Exmo. señor los hombres que le dicen que el comercio del país y extranjero, están contentos y satisfechos.

El comercio nacional y extranjero, sufre y calla y en apariencia no dice nada.

Ah! es que también hay elocuencia en el silencio cuando el sentimiento o desesperación excede a la expresión!

Parece imposible Exmo. señor, que a pesar de las verdaderas conquistas realizadas por la ciencia económica que rigen el mundo comercial y político, haya podido penetrar en la ilustrada mente de V. E. y demás altos poderes nacionales, un desgraciado principio que trae consigo no solamente el verdadero desconocimiento de los mismos intereses del Fisco, sino que también como consecuencia lógica, trae aparejada la inmediata dificultad de realizar toda clase de operaciones mercantiles y de banca, sino que también trae en pos de sí la ruina del comercio establecido en el país.

Las operaciones de crédito, de compra y venta de mercaderías Exmo. señor, deben ser tan libres y tan independientes del Estado, como lo es el aire que respiramos.

El verdadero principio económico que actualmente rige en los países más adelantados de Europa y América, Exmo. señor, es de la más franca y absoluta libertad de cambio y competencia de parte del comercio que verdaderamente es el mejor y más ilustrado juez en materia de banca y de negocios.

La primera necesidad comercial Exmo. señor, es separar del camino los nocivos obstáculos que se oponen al desarrollo de las facultades productivas de la inteligencia humana.

La primera de las necesidades del comercio y de la industria, es y será siempre su propia existencia.

La ley, dogma o principio que restrinja las operaciones morales y materiales del comercio, mata los intereses de la colectividad, y los mismos del Estado.

La Ley que prohibe las operaciones mercantiles y bancarias en la especie que convenga a los intereses, es una ley improducente, y hasta contraria al interés manifestado por el Fisco de dar e imprimir vida y valor al papel de curso legal.

Es un grandísimo y deplorable error Exmo. Señor, el suponer que es posible reducir las operaciones comerciales del país, en el mezquino círculo de papel del curso legal.

El país no produce lo suficiente para saldar el consumo y forzosamente hay que saldar la diferencia en oro sellado, o cerrar la puerta al comercio extranjero, si de hecho no se cierran por sí mismo de una manera lamentable.

Ya no habrá escapado a la ilustrada inteligencia de V. E. la ausencia en nuestro puerto de buques y cargamentos europeos, que enriquecía las costas y centros del territorio de la República; buscando los interesados, las fronteras extranjeras que les ofrezcan la libertad de vender y comprar mercancías en cambio de la especie que les convenga.

La administración de las rentas de aduana, es el más vivo y elocuente testimonio.

Por consecuencia de pronto, y como inmediata de aquella desgraciada disposición Exmo. Sr., los gerentes de los Bancos Londres, Río de la Plata y Mercantil, ya han recibido órdenes terminantes de los diversos directorios establecidos en Europa para suspender toda clase de operaciones de crédito y descuento de vales y conformes.

Nada diré Exmo. Sr. del Banco Comercial, puesto que como consecuencia lógica, opera de la misma manera que los demás. ¿Comprenderá V. E. y los altos poderes nacionales el alcance y consecuencia de tan vivas y sentidas disposiciones?

V. E. que antes de ahora formaba en las filas del comercio de Montevideo, está en el caso de apreciar debidamente sus funestas y ruinosas consecuencias.

Si a los sensibles resultados de haberse inutilizado la valiosa suma de 24 millones de pesos de la deuda pública, se agrega ahora la inutilidad de la poderosa influencia del crédito y la consecuencia natural de arrojar del mercado comercial el oro sellado desmonetizado por una irreflexible ley, no hay duda Exmo. señor que en menos de seis meses, el Estado, el comercio y todas las clases de la sociedad oriental quedarán tan postradas y abatidas como arruinado y desgraciado el floreciente país de su nacimiento.

¿Cómo quiere V. E. y los altos poderes nacionales de la República que las operaciones comerciales y bancarias del país sean únicamente realizadas con papel de curso legal, cuando sus productos tienen que ser forzosamente regresados en frutos del país o en oro sellado al punto de su partida?

¿Cómo es posible que semejante error haya podido escapar a la reconocida inteligencia comercial y particular de V. E.?

Pretender otra cosa, Exmo. Sr., sería exigir un imposible. Sería exigir del frío y helado invierno más crudo, el vivísimo y animador calor del verano más ardiente.

V. E. que en todos sus actos ha manifestado tan vivas y calurosas simpatías en favor del comercio y del país de su nacimiento, no puede ni debe dejar de reconocer que el actual sistema restrictivo monetario, no solamente arruina el comercio y el país, sino que sus inmediatas consecuencias vienen directamente perjudicando de una manera lastimosa todas las rentas del Estado.

Por otra parte Exmo. Señor, lejos de prestigiar por aquel medio el papel de curso forzoso, como consecuencia lógica y natural, diariamente se viene produciendo una depreciación. Y tan cierto es esto Exmo. Señor, que a pesar de los conocidos esfuerzos por algunos corredores para sostenerlo, se han de realizar nuestros desgraciados pronósticos; tomando diariamente mayores formas que serán infinitamente más robustas antes del 30 del corriente mes. Yo aplazo la conciencia de V. E. para aquella fecha. Pocos días nos faltan para convencernos.

Si como no lo dudo, hay en el ánimo de V. E. y en el de los altos Poderes Nacionales, el patriótico deseo de conservar el poderoso elemento comercial radicado en el país, y de sostener, o acaso robustecer el papel de curso legal, no hay duda que V. E. será el primero en reconocer la imperiosa necesidad de producir una disposición gubernativa, que sin alterar el cumplimiento de la ley que obliga a pagar en la especie convenida, autorice

al comercio y al país la facultad de comprar y vender sus mercaderías, frutos, ganados y cualesquiera otra operación lícita y honesta, pagadero en la especie de moneda que convenga a las partes interesadas.

A mi juicio Exmo. Señor, la libertad ilimitada del contrato, es la más eficaz disposición para que el papel de curso legal sea transformado en un verdadero elemento de crédito y de resultados favorables para el país y para el Estado.

Separadamente Exmo. Señor, no hay que desdeñar el fuerte ineludible axioma económico, de que la libertad comercial es la base infalible del desarrollo de las facultades productivas.

Por otra parte Exmo. Señor, la libertad mercantil que el comercio solicita para sus operaciones, es la misma que el Estado se ha reservado para sí, para el cobro de los derechos de Aduana y demás impuestos a pagarse al Tesoro Público.

Separadamente Exmo. Señor, ¿qué hay de extraño ni perjudicial en conceder al comercio y al público lo mismo que el Estado se reserva para sí?

Cuando las leyes rigen con equidad y justicia, jamás son odiosas ni irritantes; puesto que sus resultados son iguales para el gobernante y para el gobernado.

Es así Exmo. Señor como debe regir la benéfica ley y la justicia.

Cuando impera una ley para lo alto y otra para lo bajo, se produce inmediatamente el desnivel del precio de las mercaderías del consumo; y todos los habitantes del país sufren de una manera aterrante el alto precio de los artículos del consumo a consecuencia de la depreciación del papel de curso legal debilitado por efecto de la misma ley que solamente favorece los intereses del Estado, y produce inmediatamente el establecimiento del agio del oro sellado que tan rápidamente encarece los artículos del consumo sin ninguna compensación para el Estado, y en notable perjuicio para el comercio y el público que no solamente sufre la más espantosa paralización y perturbación en sus transacciones comerciales, sino que también queda de hecho imposibilitado para sus descuentos y retornos a los comisionistas y fabricantes europeos; que nadie mejor que V. E. debe estar más interesado para evitar la serie de trastornos y perjuicios materiales, sino que también debo suponer que lo estará para la conservación del crédito y honra comercial del país.

El bienestar material de un pueblo, Exmo. Señor lo mismo que la infelicidad y miseria, se consiguen en menos tiempo de lo que generalmente se cree.

Los principios que gubernativamente se adoptan, o la dirección que se obliga a dar a los intereses del comercio, conducen directamente a su desarrollo moral y material, o los precipitan de una manera espantosa al fondo de un insondable abismo.

Cincuenta años únicamente, han bastado a la rica y honrada Inglaterra para elevarse a la eminente altura en que comercial y políticamente está colocada.

Mucho menos de cincuenta horas han bastado para arruinar el comercio, y crédito nacional de la República Oriental.

Menos de cincuenta horas bastarían, para reparar una parte de los tristes y vivísimos infortunios comerciales porque está pasando. Pasados cincuenta días más, todos los esfuerzos divinos y humanos serán impotentes para restaurar con éxito su preponderancia comercial y política entre las naciones de Europa y América.

Si el respetuoso lenguaje de la verdad y de la justicia, desnuda de adulación y de miserias humanas lastima la justa conciencia de V. E. y de los altos poderes nacionales, ahí está, Exmo. Señor, la importante libertad y existencia de un anciano extranjero comerciante, y tenedor de deuda pública, para esperarla.

Ni su existencia propia sofocará jamás los gemidos de su alma por el pan que en particular y a título de extrangero tenedor de la deuda pública, se le ha arrebatado por una desgraciada inspiración legislativa y que separadamente, y de la misma manera se le arruina como a los demás de su clase, a título de comerciante radicado en el país y en el extranjero, por una serie de improducentes errores económicos y gubernativos.

Soy de V. E. con toda consideración y respeto.

Francisco Vidiella.

("La Democracia". Montevideo, mayo 20 de 1875).

Nº 46 — [Ley de creación de impuestos destinados a la extinción del papel moneda.]

[Montevideo, agosto 5 de 1875.]

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, decretan:

Artículo 1º — Créase un impuesto pagadero en la forma siguiente:

1º En el departamento de Montevideo pagarán los capitales en propiedades raíces de 500 a $ 5.000, ½ %; de 5.001 a $ 10.000, 1 %; de 10.001 a $ 20.000, 1 ½ %; de 20.001 a $ 50.000, 2 %; de 50.001 a $ 100.000, 2 ½ %, y de 100.001 para arriba 3 %, tomando por base las declaraciones hechas para el abono de la Contribución Directa en el corriente año.

En los demás Departamentos pagarán las mismas propiedades cuyo valor exceda de 100 pesos el ½ %.

2º Un 3 % los capitales en giro en el Departamento de la Capital, y el ½ % en los demás Departamentos, aunque estén en liquidación.

3º Un 10 % a más de lo establecido para la importación, las perfumerías, sombreros armados y gorras para hombres, señoras y niños, alfombras o tripes de todas clases, grasa de cerdo y manteca, sillas y recados de montar, toda clase de artículos manufacturados de hojalaterías, broncerías, herrerías, carpinterías y alfarerías, los arreos de carruajes y éstos incluso, los vagones de tranvías, los muebles, los vinos ordinarios en cascos y las bolsas y sacos vacíos hechos de arpillera, de lona o de cualquier otra tela.

4º Un 20 % a más de los derechos ordinarios y adicionales a los artículos siguientes: aguas de soda embotelladas, ladrillos, baules inclusos los que vienen llenos de mercancías, bebidas espirituosas o fermentadas en cascos, embotelladas o en damajuanas, como aguardiente, anís, ajenjo, caña, coñac, ginebra, chericordial, rom, vermouth, quirche, hesperidina, bitter, cerveza, cidra y licores de todas clases; vinos embotellados de todas clases y finos en cascos, cigarros y cigarrillos, tabaco de mascar, para pipa y rapé, calzado de todas clases incluso las alpargatas y los zuecos, camisas, calzones y calzoncillos hechos de todas clases, cohetes de la India y voladores, caretas y máscaras de todas clases, espejos y lunas de más de un metro cuadrado con marco, escobas de barrer, miel de abeja, cera, fósforos de cera, almidón, galleta común, papas, porotos, arvejas, habas, lentejas, fideos, cebollas, ajos para el consumo, lotería de cartones y naipes, mármoles y fierros labrados para construcción, órganos y arpas, aunque formen parte del equipaje de inmigrantes y pasajeros, armas y billares, ropa hecha de paño, de brin, de lana y seda, y por fin de todas las clases para hombres, señoras, niños y

niñas, suela para calzado, velas de estearina y sebo, el oro y plata labrado o manufacturado con piezas o sin ellas y toda clase de relojes.

5º Los libros impresos, atlas de geografía, de física, de arquitectura, de láminas, etc., empastados, pagarán $ 10 % kilogramo.

6º Las facturas, etiquetas, tarjetas, billetes de Bancos, boletos, programas, libretos, carteles y cualquier clase de impresos para la tipografía o litografía, para el uso del comercio, de la industria o de las empresas particulares, pagarán el mismo derecho al peso que el papel de escribir, con más el 75 por ciento en cualquier forma en que fuese introducido; exceptuándose las cajas para fósforos armadas o desarmadas.

7º El trigo pagará un derecho específico al precio, en proporción al valor que tenga el mismo artículo en plaza y sin adicional, a saber: $ 2.50 por cien kilogramos cuando el trigo valga de $ 3 a 4; $ 2 cuando valga de $ 4.50 a 5; $ 1 cuando valga de $ 6.10 a 7; $ 0.50 cuando valga de $ 7.10 a $ 8 y será libre de derecho cuando el precio alcanzase a más de $ 8.

El maíz pagará igualmente un derecho específico y proporcional en la escala siguiente: $ 1.50 cuando valga en plaza menos de $ 2; $ 1.20 cuando valga de $ 2.10 a 3; $ 0.89 cuando valga de $ 3.10 a $ 4; $ 0.40 cuando valga de $ 4.10 a $ 5; y será libre de derechos cuando el precio alcance a más de $ 5.

8º Pagarán $ 100 los que ejerzan la profesión de abogado con estudio abierto, médicos y dentistas, los arquitectos constructores de casas, los mercachifles ambulantes, los reñideros de gallos, los circos de carreras y las academias de bailes; y $ 50 los agrimensores, procuradores, escribanos y rematadores que ejerzan también su profesión, así como agencias marítimas y los corredores, sea cualquiera el ramo a que se dediquen.

9º Pagarán $ 200 las casas de cambio, las de préstamos, montepíos y loterías de cartones; $ 50 las agencias de loterías y $ 25 las de conchavos; cada billar en uso $ 25.

10. Los vendedores de frutas y músicos ambulantes, lustradores de botas, expendedores de billetes de loterías, tacheros y zapateros ambulantes, con excepción de los inválidos, pagarán $ 10 cada uno.

11. Los intereses producidos por las deudas internas 1ª y 2ª series, rescate de tierras y fundada 2ª serie bis, 10 % que será deducido por la Junta de Crédito Público al efectuar el pago de los referidos intereses.

12. Pagarán también $ 3% el prestamista sobre toda hipoteca constituída al promulgarse la presente ley, no debiendo ser atendida demanda de parte del hipotecario ante los tribunales si no consta el pago de este impuesto.

13. El 5 % sobre su valor al precio corriente, el carbón de piedra que se deposita en esta plaza para el servicio de los vapores de tránsito.

Art. 2º — Decláranse libres de derechos de introducción las máquinas de coser, el alambre para cercos, los arados de todas clases y todos los instrumentos y máquinas de agricultura, la sal marina y de roca, la hojalata y el estaño.

3º — Los impuestos creados por la presente ley serán abonados al contado si no exceden de 100 pesos y excediendo se pagará la quinta parte al contado y las cuatro restantes en vales a 3, 6, 9 y 12 meses.

4º — Los vales mencionados serán ejecutables con sólo su presentación ante cualquier Juez de Paz por la persona que represente al Poder Ejecutivo y para el caso de que el deudor hubiera enajenado las propiedades, éstas queden siempre afectas a los vales depositados.

Dichos vales están exentos de timbres, y la demanda se hará sin devengar costas.

5º — A medida que se vayan recaudando estos impuestos, será depositado su importe en la Junta de Crédito Público, o en el Banco que el Poder Ejecutivo designe, a la orden de la Comisión creada por el artículo 10 de la ley de 23 de Junio próximo pasado, con el fin único de quemar quincenalmente los billetes recaudados en virtud de lo que dispone la presente Ley.

6º — Incurrirán en las penas señaladas por la Ley de Contribución Directa los que no hayan declarado antes sus capitales y tampoco lo hiciesen para el pago de este impuesto.

7º — Si los que hubiesen dado dinero en hipoteca se resistieran al pago de esta Contribución alegando que las sumas dadas fueron declaradas como capital en giro, se tasará el todo de su capital en giro y raíz, a fin de hacer efectivo el impuesto con arreglo a lo que posean, aplicándoles la multa por la ocultación al pagar la Contribución Directa y la que corresponde por esa misma ocultación para el pago de este impuesto, según el artículo anterior.

8º — A los contribuyentes que se resistiesen al pago del impuesto creado por la Ley, dando lugar a ser compelidos, se les tasarán sus propiedades por una Comisión compuesta de tres ciudadanos peritos nombrados por el Poder Ejecutivo, y pagarán entonces el impuesto con arreglo a la tasación con más los gastos ocasionados.

9º — La percepción de esta Contribución en los Departamentos de la campaña, solo podrá verificarse después que el P. E. ordene su recaudación.

10. — El P. E. reglamentará esta Ley indicando la mejor forma de hacer efectivos los impuestos.

11. — Con excepción de los impuestos señalados en los incisos 3 a 7 y el 11 del artículo 1º los demás son por una sola vez.

12. — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones en Montevideo a 29 de Julio de 1875.

Velazco.
Presidente.

Estanislao Durán.
Secretario.

Montevideo, Agosto 6 de 1875.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese a quien corresponda y publíquese.

Varela.

Tristán Narvaja.

Nº 47 — [Versión de la sesión de la Asamblea General en la que se aprobó la ley interpretativa del artículo 6º de la ley de 23 de junio de 1875 dando efecto retroactivo al curso forzoso.]

[Montevideo, agosto 24 de 1875.]

CUERPO LEGISLATIVO

Sesion del 24 de Agosto sobre la interpretacion del articulo 6º de la ley de 23 de Junio

Abierta la sesion á las dos de la tarde, el Dr. Velazco continuó en el uso de la palabra y empezó, dirijiéndose al Sr. Soto, á quien el Dr. Velazco, dedicó principalmente su notable discurso, provocándolo a que contestara y dijo.—Que este señor le impugnó en la sesion anterior, que no habia herido el fondo de la cuestion, esplicando lo que era curso forzoso y la diferencia que existe entre papel moneda y billetes de crédito; que hoy iba á hacerlo, porque esos puntos eran el *Aquiles* de la cuestion.

No es esta cuestion de *habilidad ni de sofisteria,* dijo el Dr. Velazco, es cuestion si, de *verdad,* de *justicia* y de verdaderas teorias económicas; lo contrario, que era lo que sostenia el Sr. Soto, haciendo una lamentable confusion, de lo que era papel moneda y billetes de crédito; era lo sofístico y lo capcioso:

Que él no estrañaba este error porque es de la facultad humana el errar y tambien, por que en todas las ciencias hay *empíricos,* que sin base ni conocimientos profundos de la materia, se atrevían á llamar a los demas ignorantes:—Que por eso, el señor Soto, se habia contradicho y cambiado radicalmente sus opiniones, desde la funesta ley de 27 de marzo, que al combatirla, calificó el Sr. Soto al efecto retroactivo como el *último sello de la monstruosidad:* —Que por la misma razon, ya otras veces habia llamado *notas metálicas* á una *simple tira de papel sin garantia ninguna.*

El Dr. Velazco volvió á recordar al Sr. Soto una verdad por este tantas veces proclamada y *hoy olvidada,* cual es:— qué el *crédito no se decreta por los poderes públicos, ni puede establecerse con papel:* —Que los billetes de los particulares, de compañias ó del Estado, no eran moneda:

Que incluia los del Estado, porque actualmente, segun nuestro Código Civil, el Fisco tenía los mismos *derechos y acciones* que los particulares:—Demostró con una lucidez y con una claridad, á la que únicamente pudieron resistir, los que tenian ya el propósito deliberado de no abrir su corazon á la verdad; que la *moneda* no es lo mismo que los *billetes en circulacion.*

En apoyo, citó á los economistas Bastiat, y Futasto, leyendo algunos conceptos de estos, que parecian escritos espresamente para la cuestion de que se ocupaba la Asamblea General: —el Dr. Velazco, con aquellos autores, apostrofó de *ilusionarios y fantásticos* á los que creen que los billetes de papel se convierten en verdadera moneda. Solo para los *empíricos y curanderos* en economía política, dijo el Dr. Velazco, los billetes son moneda que llevan acompañados el valor que tienen: —Que él sabia, con los maestros de la ciencia, distinguir los billetes de crédito, de papel moneda: —que por tanto creia encontrarse en el terreno de la *luz,* mientras que sus adversarios vagaban en el de las *tinieblas,* y que por eso afrontaba enérjicamente la situacion, contra los *empíricos* y *charlatanes* de economia: —Que contra estos, dijo, se levantan triunfantes las verdaderas y sanas doctrinas, de lo que constituye la base del crédito, admirándose de que el Sr. Soto, que se dá los aires de profundo economista, las desconociese.

Continuó el Dr. Velazco su erudito discurso esplicando lo que era el *uso del crédito* y dijo que el crédito público, era el reflejo del crédito particular, y asi era, que no debia matarse á este como se pretendia hacerlo, dando al artículo 6º una interpretacion inconducente y ruinosa, cual era *restringir la libertad de contratar;* dejando además *huérfanos y fuera de la ley,* obligaciones lícitas y contraidas bajo el imperio de otras leyes anteriores:—agregó, que, conservando el crédito particular, puede este servir de auxiliar poderoso para levantar el crédito público.

Citó al eminente economista italiano Bocardo, en confirmacion de la verdad de sus doctrinas: —y dijo *que los gobiernos que saben establecer su crédito son los mas fuertes.*

Manifestó, qué, si se sancionaba la interpretación de la Cámara de RR. además de arrojarse otra duda, los amigos *Benitos* de la situación, contribuian á agotar las fuentes de la riqueza pública, arruinando al gobierno mismo porque *agotan sus elementos de existencia, disminuyendo las rentas con medidas contrarias á la justicia y á la verdad.*

Dijo: que no teniendo el gobierno de la República hoy, los *privilegios de las monarquías,* el Poder Legislativo no estaba facultado para dictar leyes infringiendo nuestro Código fundamental, que *garante la libertad de los contratos.*

En seguida, demostró el Dr. Velazco, con precision y verdad, la irritante injusticia que contenia el final del articulo interpretativo del 6º de la ley de 23 cuando se refiere al 11 del Código Civil y que establece que "las leyes "en cuya observancia están tan interesados el órden público y las buenas "costumbres, no pueden derogarse por convenios particulares".

Dijo el Dr. Velazco, que aplicar dicho articulo 11 del Código a los *contratos lícitos y celebrados conforme á las leyes y á las buenas costumbres* era como *colgar á un Cristo un par de pistolas:*—Que por lo que respetaba á finanzas, no hacia cargos al Sr. Ministro Dr. Narvaja, porque no entendia de economía. En lo que este ha *pecado mortalmente,* es en el agregado del artículo 11, que nada tenia que ver con los *contratos lícitos* á los cuales dejaba *guachos y fuera de la ley,* puesto que, por la interpretacion de la Cámara de Representantes, aquellos contratos anteriores a la ley, son regidos por las mismas disposiciones que penan al *crimen y á las malas costumbres.*

¿Que crímen, que delito, preguntó el Dr. Velazco, han cometido aquellos contratos para no comprenderlos en las leyes que rigen los actos del hombre? —El único crimen, dijo: es haber cumplido con las leyes.

¡¡Qué monstruosidad, esclamó el orador, esto no tiene lugar Sres. agregó el Dr. Velazco, *ni en la Legislacion de los Cafres!!*

Recordó á la Asamblea el peligro que hay siempre en cometer una injusticia que en pós de una iba otra porque estas se escalonaban, y que muchas veces, se desciende a un delito por ocultar otro.

El Dr. Velazco, con la energía y la conviccion de hombre que defiende su derecho, el de sus semejantes contra una iniquidad volvia sobre el punto de los contratos anteriores á la ley de 23 de Junio, ó sean como él les llamó con tanta propiedad, los *huérfanos de la legislacion.* ¿Que, interrogó otra vez á la asamblea, *puede haber contratos fuera de la ley?* No, repuso; porque todos los actos de la vida civil, *deben comprenderse y encerrarse en la ley.* Hoy, dijo: dejan fuera de ley a las *cosas,* mañana señores, lo verificarán con las *personas,* y la seguridad individual será una quimera.

El Dr. Velazco opinó, que: la asamblea debia desechar los proyectos de interpretacion, tanto de la Cámara de Representantes como del Senado, y que el Cuerpo Legislativo, funcionando en la esfera de sus atribuciones, adoptara una medida, interpretando de un modo que concilie los intereses generales y no derogue la misma ley de 23 de Junio, como sucede con la interpretación de la Camara de Representantes —que deja sin efecto los artículos 2º y 3º de aquella ley, por cuanto, los derechos adicionales, de importacion, que

debian ser *pagos á oro y destinados á la amortizacion de la emision;* van a ser satisfechos *en papel* y no podrán servir dichos fondos para el resultado que la citada ley se proponia. Leyó en seguida algunos conceptos del Dr. D. Pedro Bustamante durante su ministerio; en los cuales este señor calificaba en nombre del P. E. de *funesto,* el efecto retroactivo.

Preguntó, ¿porqué habia variado el Gobierno de opinion? Pero, agregó el Dr. Velazco: "el Dr. Narvaja, no trae nada de nuevo: el *infeliz!!*" eso, ya se habia hecho, continuó el Dr. Velazco, en la Ley de 8 de mayo, que proscribió las transacciones á oro. —*Estos economistas de la lengua,* prosiguió, el orador, *van á fundir al Estado;* creen que con proscribir las transacciones ahora y lanzar *millones de papel á la circulacion, pueden mandar las libras esterlinas al museo como un objeto de curiosidad.*

Error profundo, esclamó el Dr. Velazco; en un pais como el nuestro, eminentemente comercial y que no produce lo bastante todavia.—¿Qué sucedió, dijo con *la difunta ley de 8 de Mayo,* que hoy se quiere hacer revivir? que ha *quedado únicamente escrita para nuestra vergüenza;* y auguró que igual suerte tendria la interpretación que hoy se daba al art. 6º de la Ley de 23 de junio.—Demostró que no se pueden proscribir las operaciones a oro, por que los objetos de importacion, venian desde que salen de las fabricas en Europa, con su precio fijo *á oro.*—Que el mismo Gobierno, sentia la fuerza de esta verdad, puesto que se veia en la precisión de pagar en *oro* ciertas deudas, así como a los batallones—Que no podia alejarse el metálico, pues, si eso sucediera, se tendria que aumentar las emisiones con lo que se disminuiría el valor de la circulante.

El Dr. Velazco, increpó al Sr. Ministro Narvaja, diciéndole que tenia *dos balanzas, dos pesas y dos medidas;* porque, pugnando él, por el efecto retroactivo, no ha podido mandar pagar en oro una cuenta de impresión del Código Rural, sino en papel; demostrando que el doctor Narvaja al ir al terreno de la práctica, se contradice con sus teorías y va, *hasta violar la ley.*

El Dr. Velazco, levantó victoriosamente el mezquino cargo, dirigido á él, por el Sr. Aguiar, de que se habia personalizado con el Dr. Narvaja, llamándole *Coraobés,* dijo: que no se fijaba en los individuos, que lo que habia deseado era que aquel señor se inspirase, no ya, en *Colbert* ni en *Pitt;* sino, que hiciera algo de lo que habian practicado otros ministros en este país, y puso por ejemplo, al Dr. D. Lúcas Obes, que desterró de la República Oriental el papel de Buenos Aires, que al principio de nuestra emancipacion política circulaba en ella: que á lo que aspiraba, continuó el Dr. Velazco, era á que el Dr. Narvaja, imitára siquiera, á su paisano el cordobés Velez Sarsfield, que tuvo la gloria de destruir en su patria las montañas de papel;—trayendo por último, á la memoria de la Asamblea, el Gobierno del General Batlle, que tuvo 8 millones en circulacion, que se convirtieron sin herir al crédito público ni particular.

Probó al Sr. Aguiar, que no solo se habia limitado á destruir, sino que tambien habia edificado, indicando antes como indica ahora, vaticinando que dentro de muy poco tiempo el Gobierno vendria á pedir la derogación de la interpretación que hoy va á darse al art. 6º de la Ley de 23 de Junio; concluyendo en insistir sobre la indicación que habia hecho, de que se rechazasen los proyectos de la Cámara de Representantes y el de la de Senadores, para que el Cuerpo Legislativo diera al art. 6º una interpretación mas moral, mas justa y mas conveniente á los intereses de la mayoría.

El Dr. Velazco terminó de esa manera su brillante discurso, que hubiera convencido á cualesquiera que no estuviesen fanatizados en una idea; pero aquel se perdió, desgraciadamente, yendo á estrellarse contra la *conciencia ya formada de antemano,* de la mayoría de la Asamblea. Mas de una vez, hemos oido en la antesala, de labios de algunos Sres. Diputados, estas tristes palabras: *déjelo que hable hasta mañana, no nos convierte.* Así que concluyó

de hablar el doctor Velazco se pasó á cuarto intermedio. Vueltos á sala, el Sr. Soto hizo uso de la palabra y dijo: que deseaba saber si la Asamblea General estaba constituida en sesión permanente, hasta terminar el asunto de que se trataba.

El Dr. Velazco respondió que sí, pero que eso debia entenderse razonablemente que Comisión permanente no queria decir, que estuviera la Asamblea encerrada constantemente y sin salir, sino que, no podia ocuparse, en los dias de sesión, sino del asunto en cuestión.

El Sr. Rivera se espresó en el mismo sentido y en consecuencia hizo moción para que se suspendiera la sesión hasta el Jueves.

Apoyada y puesta á votación, la Asamblea resolvió no salir sin haber llenado el objeto para que se habia reunido.

Volvió á hacer uso de la palabra el Sr. Soto, cuando todos creímos, que tocado su amor propio con las punzantes provocaciones de su antagonista Dr. Velazco, que lo habia calificado de *empírico* y de *curandero en economía política;* cuando nos preparábamos á oir con gusto las lecciones que sobre aquella ciencia, iba á dar el Sr. Soto al Dr. Velazco, á quien habia calificado en la sesión anterior, de *ignorante,* y cuando por último, nos imaginábamos verlo alzar en sus brazos, la *enorme maza* destinada á moler los huesos de su contrario; se escapa el Sr. Soto por la tangente y sacrifica su reputación *de economista y su amor propio herido,* al deseo y á la brevedad de que concluyera cuanto antes el asunto; hace moción para que el punto se diera por suficiente discutido, pues, creía que nadie tomaria la palabra. Por nuestra parte, estrañamos de veras el interés que manifestó el Sr. Soto en terminar, porque mas de una vez, él, ha levantado su voz en el recinto de la Ley, *contra las precipitaciones.*

El Sr. Carve (D. Amaro) hizo igual sacrificio que el Sr. Soto y enmudeció como él.

El Sr. Rivera, combatió la moción del Sr. Soto, diciendo que ella importaba poner una mordaza á la minoría; por cuanto la mayoría segura, en su número, vota por la moción del Sr. Soto, que él, no habia hablado, y que deseaba al menos, fundar brevemente, el voto que iba á dar contra la interpretación dada al artículo 6º de la ley de 23 de Junio, por la Cámara de Representantes.

El Sr. Soto, retira su mocion, volviendo, el Sr. Rivera á hacer uso de la palabra, y dijo:—Que después de lo que habia espresado el doctor Velazco, en sus luminosos discursos, nada de nuevo podia traer al debate; que votaría por el rechazo de la interpretación hecha por la Cámara de Representantes, para adherirse á la indicación manifestada por el Dr. Velazco; por dos razones, que consideraba capitales:— la primera porque aquella interpretación perjudica al Gobierno y al pais, á quienes se dice, pretende salvarse:—ella deroga los artículos 2º y 3º de la Ley de 23 de Junio, que disponia que los derechos adicionales de importación, fueran pagos en *oro* para con su producto, atender á la amortización de los billetes en circulación. Mientras que á estar al tenor de la interpretación, como lo dijo perfectamente el Dr. Velazco; aquellos derechos, como cualesquiera otra obligación podian solventarse en papel.

La segunda razón que tenía para negar su voto, al proyecto de interpretación de la Cámara de Diputados, manifestó el Sr. Rivera, era, porque consideraba en efecto una monstruosidad, el final de aquel proyecto, que aplica y hace estensivos los efectos del artículo 11 del Código Civil, que prohibe la renuncia, por convenios particulares, de las leyes, en cuya observancia, están interesados el *órden público y las buenas costumbres,* á los *contratos lícitos* realizados bajo el imperio de la legislación anterior:—que consideraba una iniquidad, cerrar las puertas de la justicia á estos contratos, como si ellos, derogasen las leyes, en cuyo cumplimiento están interesados el órden público

y las buenas costumbres:—Que el artículo 11 del Código Civil, se refiere única y esclusivamente á estos contratos y *no puede aplicarse á las transacciones lícitas y honestas* que nada tienen que hacer con dicho artículo. Terminó el Sr. Rivera, haciendo moción para que se publicase el acta y que la votacion fuese nominal.

Fué apoyada.—El Sr. Paullier, tomó la palabra, dirijió algunos lijeros cargos al Dr. Velazco y espresó que para ser consecuente con sus opiniones, no habían variado, se consideraba impedido para dar su voto.

El Dr. Velazco, replicó ligeramente al Sr. Paullier.

El Sr. Zás, espresó tambien en breves conceptos, las razones que tenía para negar su voto, á la interpretación dada por la Cámara de Diputados, al artículo 6º.

Puesta á votación la moción del Sr. Rivera, resultó afirmativa. Antes de ahora hemos publicado el órden de la votación, que reproducimos de nuevo aquí, para completar esta crónica parlamentaria y á fin de que, el pueblo conserve en la memoria los nombres de aquellos que *erraron ó acertaron,* en cuestion de tan vital interés para el país.

Hé aquí la votacion:

Contra la interpretación de la Cámara de Representantes, Senadores: D. Pedro Bauza, D. Francisco Javier Laviña, D. Manuel Silva. Representantes: el Dr. D. Ambrosio Velazco, D. Bernabé Rivera, don Manuel V. Diaz y D. Francisco Zás.

(T. M.)

"El Siglo". Montevideo, 27 de agosto de 1875. Transcripción de "El Telégrafo Marítimo".

Nº 48 — [Informe del Contador General Tomás Villalba sobre la situación del país en agosto de 1875.]

[Montevideo, agosto 12 de 1875.]

Exmo. Sor. Ministro de Hacienda
Dor. D. Andrés Lamas

Montevideo, Agosto 12 de 1875

La Contaduría tiene el honor de ofrecer á la consideración del Sor. Ministro de Hacienda, el adjunto *Cuadro compendiado,* de las erogaciones que, con arreglo á su actual presupuesto, debe hacer el tesoro público en cada mes y en el año. Componen la suma de $ 535.258,81 en el primero y la de $ 6:423.105,78 en el segundo, sin incluir los *gastos extraordinarios,* cuya suma no puede precisarse, pues depende de varias circunstancias, principalm.te del desarrollo que tomen los movimientos subversivos de la campaña, pero que puede computarse en un millón de pesos, más ó menos en el año.

Los estados anexos, bajo los números 1, 2 y 3, demuestran por Reparticiones y Cuerpos de línea, el importe respectivo de las listas civiles y la militar, así como la relación, importancia y naturaleza de las obligaciones exigibles que pesan sobre el tesoro, excepción hecha de la deuda flotante por el concepto de ejercicios cerrados, por otras deudas que no se hallan todavía arregladas, ni completamente liquidadas y de las consolidadas ya á cargo de la J. de C. P.

Bajo los números 4 y 5 se acompañan las relaciones de las Reparticiones que entran en la composición de las Listas Civiles, yendo ya enumeradas en

el anexo número 2, las Oficinas y Cuerpos que forman la militar, con las sumas del descuento que respectivamente sufren desde el ppdo. Julio, en virtud de la ley de 23 del mes anterior.

Concretándose á la situación del momento y á los gastos ordinarios que deben hacerse desde 1º de Agosto hasta fin de Diciembre, salvo siempre los extraordinarios q.e puedan reunir, la Contaduría hará observar que se necesitaría para saldarlos una suma de $ 2:195.693 á la cual debe agregarse el importe de los dos cuadros contenidos en el anexo núm. 3, y lo que todavía se debe á las Listas de Mayo, Junio y Julio, como se demuestra en los documentos adjuntos números 6 y 7, por manera que todas esas cantidades, componiendo la suma de $ 4:239.443,91, deberán pagarse en lo que resta de este año, con la adición de intereses por los creditos exigibles que los tienen señalados, ó pasará en mas ó menos cantidad, á gravar por anticipacion las rentas del año entrante, segun los recursos que en el ínter se le apliquen.

Ahora bien, para atender á esa suma de gastos y á los extraordinarios que, diariamente progresan, el Gobierno solo puede contar con los recursos que en el estado núm. 8 se detallan, ó sea con la suma total de $ 2:393,880 y aun eso en la hipotesis de que la renta disponible de Aduana, no baje, como es posible, tal vez probable, del producto que dió en el mes de Julio (sobre datos está basado el estado) en que causas extraordinarias obligaron al Comercio al despacho extemporáneo de diversas mercancías que estaban en depósito, y de que las operaciones y empeños de la J. de C. P. le permitan pasar á Tesorería la suma de un millón de pesos, en que esta oficina calcula el remanente de las mensualidades prescriptas en la ley de 23 de Junio, despues de cubierto el servicio de las Deudas públicas.

Este resultado no debe sorprender al Gobierno si se recuerda que, en el año de 1873, que fué el de mayores rendimientos y en el que una mas eficaz fiscalización se ejerció en la percepción de los impuestos, la suma total de estos no pasó de $ 10.000.000 (estado de Contaduría á f. 39 de la Memória de dicho año), la cual, en relación con la invertida en los gastos ordinarios del presupuesto y en el servicio de la Deuda pública, legó un déficit de consideración al ejercicio de 1874, el cual fué liquidado á su vez, con otro déficit de mas de tres millones á cuyo resultado concurrieron simultáneamente varias causas tales como la disminución de un millon de pesos próximamente en los proventos de Aduana, la recaudación deficiente é incompleta de las rentas Departamentales, con motivo de las perturbaciones del órden público en los últimos meses del año, el aumento extraordinario de gastos que produjo esta misma causa y la falta absoluta de confianza que cerrándole al Gobierno las avenidas del crédito, tanto en el interior como en el exterior, no le permitió desde luego á los espedientes usuales, ni reembolsar las prestaciones del Banco Alemán-Belga, importantes millon y medio de pesos que debió haber reintegrado en Octubre y merced á las cuales había podido marchar hasta Agosto.

Así, pues, el ejercicio corriente, ha comenzado con ese recargo, agravado inmensamente con las dificultades consiguientes á la inesperada situacion q.e crearon los sucesos de 10 y 15 de Enero y á los espedientes incalificables que la Legislatura ha improvisado para orillarla, y tenemos que á un déficit probable de cinco ó seis millones atendidos el considerable aumento de gastos y la disminucion de recursos, deberá aumentarse el monto de las emisiones de papel moneda las pérdidas en el descuento de billetes con relacion á los créditos contraidos ó que se contraen en especie y la suma de intereses que acumula la deuda exigible.

Se deduce, pues, de la suscinta relación que queda hecha, que el empeoramiento de nuestra situacion económica y financiera, reconoce por causas determinantes, las accidentales y extraordinarias que han surgido conjuntamente de los acontecimientos del mes de Enero y de las medidas ensayadas con el intento de provéer de recursos al Gobierno y de aminorar los efectos

de la triple crisis que esperimenta el Pais, pero no puede desconocerse que la situacion financiera era mala, malísima antes de los acontecimientos, los cuales tuvieron acaso su principal estimulante en ella, pues la penuria era ya general y grande, habiendo quedado desde el mes de Agosto anterior, enmohecidos y sin uso los complicados resortes de la administración pública, á consecuencia de la falta total de recursos y de la muerte repentina del crédito, que no permitió al Gobierno continuar recurriendo á los espedientes que lo habian hecho vivir hasta entonces. El año concluyó en consecuencia con un aumento en los títulos de Deuda pública del 12 % de $ 2:243.888, y con un déficit además de $ 3.337.521, todo él exigible.

Fué esto el resultado inevitable del empeño de una gran parte de nuestra principal renta y de las operaciones de crédito imputables á los Gobiernos anteriores, así como de los espedientes á que recurrió el del Sor. Ellauri (muy rígido sin embargo y moral en la administracion de los dineros públicos) para atender á sus propios compromisos y á los de sus predecesores.

Debe observarse que el sistema de espedientes, mas ó menos acertados ó perjudiciales, cuyos efectos pueden graduarse por el aumento progresivo de la Deuda pública, que han seguido nuestros Gobiernos, con excepcion del del Sor. Berro en los dos años que gozó de paz, procede de dos causas generadoras, una accidental é intermitente, que nace de las frecuentes revoluciones y otra de carácter permanente que se deriva del desequilibrio entre el monto de las rentas y la suma de los gastos que se hacen anualmente, de que una tercera parte es consumida por las clases pasivas, cuyo número y dotaciones crecen incesantemente.

Prueba palpable de la exactitud de esta aserción, ya que no se tengan presentes los presupuestos anuales, sancionados todos ellos con un gran déficit, es el ejercicio de 1873, en que, no obstante haber dispuesto de mayores recursos comparativamente, resultó el considerable déficit de que ya se ha hecho mención, y es que siendo el presupuesto de las Deudas públicas de cinco y medio millones de pesos y el del Estado de seis y medio o de siete, el Gobierno no puede con ambos á la vez, teniendo que disminuir los recursos disponibles para atender con exactitud al primero ó asistir con preferencia á los servicios administrativos y á las muchas obligaciones exigibles que apremian incesantemente al tesoro.

Tal es, muy imperfecta y someramente demostrada, la situación de los negocios de hacienda, en los momentos que V. E. toma á su cargo su direccion. La Contaduría ha creido oportuno concretarse á lo que deja espuesto y á los datos que suministran los ocho cuadros adjuntos, reservándose el honor de dar de viva voz ó por escrito todos los detalles que V. E. se sirva exigirle.

Dios gue, á V. E. m.s a.s

Tomas Villalba.

Adicion—

Como el ingreso del Sor. Ministro ha demorado algunos dias, estando la liquidacion hecha hasta fines del mes ppdo, la Contaduría dará cuenta del movimiento que la Tesorería ha tenido en los dias transcurridos. Este ha consistido en algunas sumas entradas de las Cajas Receptoras, con las cuales se ha satisfecho, mediante órdenes sueltas la suma de $ 114.126 á cuenta de las Listas Civiles y Militares de los meses de Mayo, Junio y Julio. Como lo demuestran los estados num.s 6 y 7, á esas listas reunidas, se estaba debiendo la cantidad de $ 890.308,96, habiéndose entre tanto pagado solo $ 114.126, de modo que todavía se adeuda la suma de $ 776.182,96.

Este detalle no tiene ninguna importancia por lo que respecta al periodo que falta para concluir el año, al término del cual la situacion del tesoro siempre será la misma, pues si bien el déficit de las Listas ha disminuido en la suma de $ 114.126, tambien los recursos han decrecido en esa proporcion

y aun en mayor cantidad á causa de las erogaciones que se han hecho en consumos de campaña y en otros gastos que no son de presupuesto.

Montevideo Agosto 19—
Vale—

Informe de Contaduria.
1875.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Fondo documental ex "Archivo y Museo Histórico". Caja 221.

Nº 49 — [Carta de Tomás Tomkinson al Dr. Andrés Lamas.]

[Montevideo, setiembre 2 de 1875.]

Reservado y confidencial.

Montevideo Setiembre 2 de 1875.

Estimado Doctor:

En otro tiempo, yá tal vez olvidado por Vd, existian entre nosotros relaciones amistosas, y en una ocasion me cupo la satisfaccion de poderle ofrecer una prueba inequivoca de mi amistad.— Si hoy me atrevo á invocar esos recuerdos remotos, no es para presumir de ellos, sino para que, si no justifican, á lo menos sirvan para disculpar, el paso que doy en dirigirme á Vd. sobre asuntos de interes público, con los cuales están ligados, por mi desgracia, los mios propios, ni mas ni menos que los de todo habitante pacífico y laborioso del Pais, que no vive de la política militante.

No presumo ni pretendo discutir con Vd. esa política. Vd. sabe bien que en cuanto á ella los Ingleses somos la gente mas ilogica del mundo— Cada paso que damos en adelante es un arreglo, una transacion entre fuerzas opuestas. No pretendemos hacer siempre lo que se debe y nos contentamos con hacer lo que se puede. Comprendemos que la ignorancia, las preocupaciones, y las pasiones, de los hombres, son factores demasiado importantes en los arreglos sociales, para que sean del todo desatendidos, y nos acomodamos á ellos, esperando que los progresos de la civilizacion modifiquen paulatinamente sus estravios.

Sin embargo de nuestro abandono ilógico de los principios abstractos, hemos conseguido establecer en nuestro pais una libertad individual ilimitada, combinada con un órden, una tranquilidad, y una estabilidad (sin que jamás tenga que intervenir la fuerza) de que no gozan por mucho, todos los demás paises de Europa, ni aun de la América.

Si me fuera dado ofrecer una opinion sobre los arreglos ó desarreglos politicos de este pais, diría que tal vez se ganaría mucho, y se ahorraría mucha sangre, mucho dinero, y mucho destrozo, si, al tud los grados de este movimiento es la Aduana. Si pasamos en revista el estado de las recaudaciones de esta oficina durante los últimos 7 ½ á 8 años, llegarémos aproximadamente al conocimiento de las causas que hayan favorecido ó perjudicado su desarrollo.

Empezemos con los cuatro años del Gobierno de Batlle. Cuatro años de levantamientos en campaña, ([y]) de revolución, y de billetes de curso forzoso, — las entradas de Aduana regularon en $ 4.700.000.— Sin embargo en el último año de su Gobierno, como se había efectuado en Inglaterra un Em-

préstito para la conversion de los billetes de curso forzoso, la Aduana dió una entrada, apesar de continuar la revolucion, 800.000 $ en exeso de la de los años anteriores.

Vino el año de interregnum presidencial bajo el Gobierno provisorio de Gomensoro, año en que se hizo la paz, y se decretó la conversion de los billetes, Las rentas de Aduana subieron de golpe á 7.200.000 $!

En 1873 primer año del Gobierno de Ellauri con moneda metálica subieron á 7.500.000 $!

En 1874 vinó la crisis monetaria, ocasionada principalmente por la disipacion de la aureola ficticia de que se habían momentáneamente revestido las especulaciones en terrenos, pero en parte tambien por haberse presentado en las Cámaras un proyecto de Banco Nacional con curso forzoso.

Las entradas de Aduana bajaron á $ 6.500.000—

Los curanderos en politica quisieron pretender que la crisis era comercial, pero los sucesos de los ultimos cinco meses en que todo el comercio ha llegado á faltarle solamente dos meses para una liquidacion general, sin ninguna quiebra de importancia, há probado lo contrario.

Ahora llegamos al derrocamiento del Gobierno de Ellauri. Como Vd. se puede suponer, el personal del Ministerio no era para inspirar mucha confianza. El de Gobierno amenazó establecer la "Comuna" — y empezó con la deportacion á la Habana, sin causa ni enjuiciamiento de 16 de los sostenedores de Ellauri, y hubiera mandado otros tantos mas sinó se escapan. El de Hacienda, como se puede ver por su diario oficial "La Tribuna", se entregó á la direccion de los promotores y directores del Banco Stump de famosa memoria, y ya en Febrero empezó á hablar de la Emision de millones sobre millones de billetes inconvertibles, ideas que culminaron en la famosa ley del 27 de Marzo.

Se levantó el grito de "Sauve qui peut" y se pronunció una corrida contra los Bancos.

El Banco Comercial y el de Londres, advertidos yá por las ideas presentadas á las Cámaras por los amigos de la situacion actual, nos habiamos preparado, y vencimos facilmente la corrida. Mauá y Navia menos cautos, sucumbieron, Mauá el primer día y Navia en la primera semana.

Todo esto causó la retirada repentina de la circulacion de unos 27 millones de pesos de valores, y como sobrevinieron las leyes, haciendo inejecutables los contratos á oro, cesaron completamente los descuentos y las transacciones comerciales, salvo casos escepcionales, se redujeron á dinero de contado.

Busquemos en nuestro termómetro la Aduana los efectos de estas causas perturbadoras.

En Marzo, Abril y Mayo, el arreglo de las liquidaciones atrasadas y las entregas por cuenta de contratos anteriores sostuvieron hasta cierto punto las liquidaciones, y las entradas en esos meses llegaron á 400.000 $ mas ó menos al mes.

Pero en fines de Mayo y principios de Junio los Diarios de la situacion inspirándose en la Economia política del Baño de los Padres, publicaron un proyecto que, mas tarde, tomó forma en el aborto del 23 de este ultimo mes.

Viendo el Comercio que las medidas gubernativas, haciendo dudosa la validez de los contratos á oro, destruian al Crédito y no pudiendo esponerse á una ruina cierta, haciendo contratos en un papel inconvertible que cada dia sufría mayor depreciacion, redujo sus operaciones á dinero de contado, y sobrevino de consiguiente una paralizacion general. Esta pronto se hizo sentir en la Aduana y las entradas en el mes de Junio llegaron solamente á 185.000 $!

En Julio el amago de un aumento exhorbitante en los derechos sobre los vinos, muebles, ropa hecha, calzado y otros artículos promovió un despacho anticipado de esos artículos, y las entradas subieron nuevamente á 400.000 $.

En 1873 las mismas causas hubieran hecho subir las entradas á un millon.

Cesado ese estímulo momentáneo las cosas volvieron á su estado ya habitual y en Agosto el despacho volvió á bajar á 258.000 $— Y como mas que la mitad de esta suma se paga en papel, que hoy está á un descuento de 45 %, el valor liquido de las entradas en Oro en el mes llega solamente a 200.000 $ formando un triste contraste con las entradas de 625.000 $ Oro al mes del año 1873.

Y no se pretenda que esta decadencia se deba ni á crisis Comercial que se ha demostrado no existe, ni á la situacion económica é industrial del pais. Al contrario el pais está hoy en cuanto á sus productos industriales en estado de emprender una vida de actividad á que hasta ahora no había llegado.

El precio alto de sus principales productos, un proceso sin ejemplo en sus haciendas vacunas y lanares (habiendo estas ultimas en algunos casos dado el 60 % y en lo general 50 %) con las sementeras de trigo inmensamente en exceso de las de otros años, todo se preparaba para operaciones comerciales en una escala no acostumbrada. Está la estúpida guerra al capital sin el cual esos elementos de prosperidad no podrán ser productivos, y a lo que llama la Comision de Hacienda "los desaciertos de los poderes públicos", *(es)* que se debe esclusivamente nuestra postracion actual, y de Vd. amigo Doctor *(el)* pueblo espera el remedio.

Para estos bastará que haga Vd. efectivas las garantías consagradas en el artículo 144 de la constitucion, y que declare en vigencia el artículo 1252 del Código Civil— que hace ley entre las partes á todo contrato que no se oponga á la moral o al órden público.— En otras palabras que se ponga fuera de duda la legalidad de contratos en oro, dando así libre vuelo á la industria, (hoy encadenada por las desacertadas medidas gubernativas) cuyo movimiento activo solamente podrá proporcionar recursos para llenar las necesidades del Erario público.

La conveniencia, y mas, la absoluta necesidad de estas medidas se recomendará, sin duda al buen sentido de Vd. y sus amigos saben que le sobra á Vd. la fuerza moral necesaria para llevarlas á efecto.

Por de contado esta sola medida no llenará las necesidades de Vd. pero no es un elemento de ingreso despreciable el que promete aumentar las entradas de Aduana en 5 millones al año. No debo sin embargo ocultarle á Vd. que los buenos efectos de legitimar las transacciones y contratos á Oro, podrán no sentirse de golpe, porque las medidas desarregladas, alternativamente tomadas, abandonadas, y vueltas á tomar, por el Gobierno, han infundido una desconfianza tan general de su buena fé, y de la permanencia de sus disposiciones que el público, al principio, talvez mire á la legalizacion nuevamente de los contratos á oro como una trampa en que hacer caer á los incautos, y venir repentinamente de nuevo á la situacion actual.

Hay sin embargo medios para disipar esta desconfianza, que su larga experiencia diplomática le sugerirá á Vd. y que son faciles de poner en practica.

No le hago la ofensa de suponer que Vd. recurrirá á la medida abortada de un aumento de emision, ni de Gobierno ni de Banco Nacional, porque el pais entero lo rechaza y serviría solamente á las miras de unos cuantos deudores tramposos.

Era una idea esencialmente Cordobesa la que se emitió en las Cámaras, que, entretanto que la honradez y la buena fé exigian de los Comerciantes el cumplimiento de sus obligaciones pendientes en la especie en que fueron contraidas, era honesto, moral y legítimo, pasar una ley para autorizar á los tramposos y á los ladrones *(a)* solventar las suyas en una moneda *yá* despreciada en un 45 %.

Cualquiera le podrá informar que las producciones del pais todas se venden al contado, y á oro, y la accion de la autoridad, ni aun á punta de bayoneta, puede introducirse en operaciones al contado, que cada uno agrega á su antojo. El Estanciero recibe el valor de sus novillos *antes* que salgan estos de su Estancia. El Saladerista recibe el valor estimado de sus frutos *antes* que salgan de su saladero.— El vendedor de lanas recibe su valor *antes* que salgan estas de la Barraca.— El Esportador recibe el valor de sus letras sobre Europa *antes* ó al tiempo de entregarlas, y el importador de efectos si no quiere arruinarse tendrá que hacer lo mismo.— El Banquero ó Capitalista no puede girar en papel porque al fin del año, aunque haya ganado nominalmente un 20 % se encontrará con su capital reducido en valor efectivo á la mitad, ó talvez á la décima parte, y no puede girar en Oro, porque la ley no autoriza sus contratos.

Los capitales, no pudiendo girar, ni hacerse productivos aquí, irán á otra parte, á donde no encuentran los mismos obstáculos. Y no es que esto tiene que suceder, es que yá está sucediendo, y si el movimiento no ha sido aun mas general es porque se espera que con la venida de Vd. se adoptará otro sistema que permita al pais volver á una situación normal. Para persuadirse Vd. de la realidad de lo que sucede paseé Vd. por la ciudad, hasta seis meses atras tan llena de movimiento, y repare en el número de casas y almacenes desocupados, (en la acera en frente de mi casa hay cinco) y esto es nada en comparacion con lo que se verá si las esperanzas fundadas en la venida de Vd. quedasen burladas.

Vd. ciertamente no necesita que yo le diga que sin capitales que contribuyan no puede haber contribuciones, y no se ha de poder llevar á ejecucion la ley de saqueo ultimamente sancionada, porque Vds. mismos *(ó mas bien sus predecesores)* han quitado á los propietarios los medios de cumplir con ella; y no podrán Vds. ejecutar las propiedades porque no habrá capitales con que pagarlas.

Como recien estoy en convalecencia de una larga y grave enfermedad estoy impedido de hacerle á Vd. una visita, placer que espero proporcionarme mas adelante pero estoy en esta su casa á sus órdenes y entretanto me suscribo

Su afmo. amigo y A.S.S.
T.s Tomkinson

Sr. Dr. Dn. Andrés Lamas.
Presente.

Archivo General de la Nación. Fondo documental ex Archivo y Museo Histórico. Caja 221.

Nº 50 — [Mensaje del Poder Ejecutivo a la Asamblea General adjuntando un proyecto de bases para la pacificación del país y otro que derogaba las leyes de 23 de junio y 24 de agosto de 1875, establecía límites a la emisión de papel moneda, autorizaba al Poder Ejecutivo para contratar la fundación de un Banco de circulación y descuento y a negociar con los bancos existentes las soluciones exigidas por el régimen intermedio y de transición hasta el establecimiento del Banco Nacional.]

[Montevideo, setiembre 21 de 1875.]

Montevideo, Setiembre 21 de 1875.

Poder Ejecutivo.

Honorable Asamblea General.

El Poder Ejecutivo ha estudiado con detenimiento la situacion económica y financiera del país, y ha consultado la ciencia y la esperiencia de los hombres mas competentes y mas interesados en el acierto de las medidas que se adopten para mejorar aquella situacion.

Ha consultado, ante todo, á los hombres prácticos, porque es ya tiempo que el Gobierno descienda política y económicamente de la esfera de las doctrinas abstractas, para colocarse en contacto inmediato con las necesidades sociales, y para hacer conscientemente lo que la verdadera situacion del país reclame ó permita.

La economía política tiene principios que son universales como ciencia y como doctrina; pero su aplicacion no es universal ni puede ser uniforme.

En unos países son inaplicables ciertos principios; en otros, solo son aplicables con modificaciones y con transacciones; porque no pueden dejar de llevarse en cuenta el estado social de cada país, sus antecedentes históricos, los hechos existentes cuya supresión sea imposible, y á los cuales sea forzoso acomodarse para poder hacer el bien relativo en la extensión y en la forma en que las circunstancias del momento lo permitan.

Colocado en este terreno, el Poder Ejecutivo se limitará á decir lo absolutamente indispensable, y á decirlo con la sencillez y la claridad que conviene al estilo oficial cuando no quiere distraer la atención de la preocupación de la cosa pública.

En ese estilo vá á indicar las causas de los males que sentimos y presenciamos, y á esplicar las medidas que, á su juicio, pueden atenuarlos desde luego y ponernos en camino de llegar, con el auxilio del tiempo, á remedios mas eficaces.

La causa generadora de los males que hoy nos abruman es la guerra civil crónica, la lucha violenta de las facciones que han sustituido la idolatría del partido á la religión de la patria.

Los estados de la deuda pública son páginas auténticas de los resultados de esas luchas, que han esterilizado las fuerzas vivas y comprometido hasta el decoro y la autonomía del país.

En 1860 el valor nominal de la deuda *emitida* era de	$ 2.726,880
En 1864 subió á	13.247,080
En 1868 á	23.657,354
En 1870 á	24.603,457
En 1871 ascendió en alas de la guerra civil, á	50.126,457
En 1873 estaba en	57.826,457
Y, por fin, en 1874 llegó á	63.026,457
Hoy está reducida á	42.357,496

á consecuencia de la amortización de veinte millones verificada en un período de 14 años.

El monto de la Deuda en 1874, corresponde á 94 $ por cada habitante. El servicio de los intereses y amortizacion nos exigió en ese año la cantidad de pesos 5.587,773, suma que corresponde á $ 12.42 de contribución anual por cada habitante, ó $ 69.90 por familia.

El valor *nominal* de todas las Deudas públicas emitidas hasta fin de 1874, es de $ 66:526,157.

Por ellas hemos pagado en *efectivo:*

Por amortización	$ 24:168.961	
Por intereses y comisiones	19:586.595	$ 43:755.506

Hemos pagado, pues, el 66 % del valor nominal, lo que vale decir que hemos pagado mucho mas de lo que recibimos.

De los documentos consta específicamente, que de 66 ½ millones de Deuda Pública, 42 millones proceden directamente de gastos de la guerra civil.

Deducidos esos 42 millones, la deuda solo habria alcanzado á $ 24.500.000.

La Nacion pagó de 1861 a 1874:

1º Por amortizacion en efectivo	$ 14.500,000	
2º Por intereses y comisiones	" 19.500,000	$ 34.000,000

Sin los gastos directos de la guerra civil, este país habria pagado todas sus deudas; no debiera á nadie un solo peso.

Esto demuestra, concluyentemente, que toda nuestra deuda actual procede, esclusivamente, de la guerra civil.

Esa deuda es el pasivo de las revueltas que decoramos con el título de revoluciones.

No se puede representar por guarismos toda la riqueza individual que la guerra civil ha destruido, todos los progresos materiales y morales que ella ha impedido.

A ella debe el país los flajelos morales que relajan los vínculos de esta sociedad.

A ella, la desorganizacion administrativa.

A ella, en una sola frase, la situacion actual.

Esta situación no se ha creado súbitamente, no es la obra de un partido ni de un Gobierno: ella es el resultado lógico, inevitable, de mas de 40 años de luchas internas, de enconos y de intransigencias; es la obra común de todos los partidos y de todos los hombres que han intervenido en esas luchas.

El país ha llegado progresivamente, á la crisis suprema en que se encuentra; y si el país no reacciona, si una guerra civil aumenta su empobrecimiento y su desorganizacion, esta crisis puede ser mortal.

Todos tienen la intuición del peligro y la del medio, único, que puede conjurarlo.

Este medio es la paz; y el Poder Ejecutivo, sobreponiéndose á todas las consideraciones que en este momento pudieran detenerlo, somete á vuestra aprobación, Honorables señores Senadores y Diputados, el primer Proyecto de Ley que acompaña á este Mensage.

Está resuelto á promover la pacificación del País por el olvido recíproco del pasado, abriendo las puertas de la Patria á todos los Orientales, y garantiéndoles dentro de ellas, el goce y el libre ejercicio de todos sus derechos civiles y políticos; y si la paz se consigue, no se limitará á hacer efectivas, como es de su deber, las garantias constitucionales; tratará de abrir nuevos horizontes para que los partidos, hoy en descomposición, puedan reorgarnizarse, purificarse y co-existir en el seno de la legalidad, que solo puede fundarse en la paz y por la paz.

Cuenta el Poder Ejecutivo con que la paz interna se alcanzará en el breve tiempo en que conviene alcanzarla; porque cuenta con que sus propósitos pacificadores serán segundados por todas las fuerzas de la opinión nacional y estranjera interesadas en la salvación de esta nacionalidad y en la paz de todo el Rio de la Plata, que la prolongación de nuestras guerras civiles puede comprometer, y, sin duda, comprometeria.

Por el momento, y para el objeto especial de este Mensaje, basta recordar que la paz es la base de la reorganización administrativa y de la hacienda pública, y que es por esto que de ella se ocupa, en primer lugar, el ministerio encargado de este ramo del servicio nacional.

Sin esa base, lo único que puede hacerse es mejorar el presente con la vista fija en el porvenir, para que las medidas que ahora se adopten no lo comprometan, y para que bien léjos de comprometerlo faciliten, favorezcan y preparen, en cuanto es posible, la creación de un régimen económico y financiero mas normal, y que consulte mejor los intereses permanentes y las necesidades del país.

Con esas ideas y con esos propósitos, el Poder Ejecutivo ha resuelto someter á la aprobación de la Honorable Asamblea General, el segundo de los Proyectos de Ley que adjunta á este Mensage.

Las mas capitales y urgentes necesidades de la presente situación son:

1ª La de un régimen monetario definido, sin el cual las transacciones comerciales son aleatorias, y por consiguiente, limitadas, casi imposibles.

2ª La de dar á esas transacciones la más entera libertad dentro de la esfera del derecho comun y al amparo de la justicia.

3ª La de garantir el régimen monetario y la libertad de los contratos por medios tan excepcionales como lo es la situacion que tales medios reclama.

A estas necesidades se atiende por los artículos 1º, 2º y 3º del Proyecto de Ley.

Por el 1º se limita á la cantidad que se encuentra circulando, la emisión del papel moneda nacional.

Es inútil hacer notar la depreciación en que ha caido ese papel:—un solo peso mas que se emitiera consumaría su desmonetización, le irrogaría á los particulares y al Estado pérdidas irreparables.

En países bien organizados se ha recurrido á estas emisiones gubernativas, sin producir *todos* los inconvenientes y los peligros que estamos sintiendo, porque el público de aquellos países sabia que las emisiones tenian garantías efectivas, administrativas y morales que aquí no existen todavía.

Esta diferencia capitalísima, esplica porqué ciertas medidas benéficas y praticables en un pais y en una época dada, son funestas é impracticables en otros paises y aun en diversos tiempos dentro del mismo pais.

Hemos llegado al punto de que uno de los mayores servicios que podemos hacerle á la presente y á las próximas generaciones de nuestra patria es imposibilitarlas para las emisiones de papel moneda. Esto debe estar, está en la conciencia pública.

Cuando se tiene un papel depreciado y que la opinion pública resiste y desmonetiza, no se está en el caso en que la retroactividad es una adherencia del curso forzoso; y llegado ese caso, como ha llegado para nosotros, desaparece de suyo, por la fuerza de las cosas, aquella retroactividad que solo puede existir por la monetizacion real del papel.

Mantenerla en la situacion actual, es imposibilitar el crédito particular y paralizar la vida y la actividad comercial é industrial.

El crédito es la sávia vivificante, fecundizante del comercio y de la industria. Desde que las transacciones tengan que hacerse al contado, ellas tendrán por límite los consumos de primera necesidad; y este límite se estrechará dia por dia, porque comprime y empobrece.

Y no manteniéndola, cabe restablecer el respeto de las estipulaciones hechas entre los particulares, dejando á los contratantes el derecho de decidir lo que juzguen mas conveniente á sus intereses.

Esto es lo que hace por el artículo 2º del Proyecto de Ley.

Al dar limite conocido á la emisión del papel moneda y al restablecer la libertad de los contratos, se les dá a las transacciones comerciales dos bases esencialísimas: pero es indispensable que esas bases estén aseguradas, que se cuente con ellas, que se confie en su fijeza y en su estabilidad.

Necesitamos que esa confianza trasponga las fronteras de nuestro país, que llegue á los mercados estranjeros, que se infiltre en ellos para que nuestros comerciantes puedan recuperar la estensión de los créditos de que gozaban y le son necesarios.

Para atender á esta conveniencia, solicita el Poder Ejecutivo la autorización contenida en el artículo 3º del Proyecto.

Por estas medidas legislativas, las transacciones comerciales se activarán; y esta actividad se representará por el crecimiento de la renta, hoy decaida como lo está el comercio.

Dar animación al comercio, rodearlo de garantías reales, inspirarle confianza fundada y merecida, es el medio financiero mas legitimo y mas fecundo.

Por el artículo 4º se propone el Poder Ejecutivo la creación de un grande Banco de emisión y descuentos.

Esta creación no solo es posible sino segura efectuada la pacificación y concedidos los favores y las garantías que el Poder Ejecutivo solicita ser autorizado para conceder.

La estipulación internacional, indispensable para obtener la suscricion del capital necesario, es de la mas alta conveniencia para el país, porque mediante ella, el establecimiento que va á ligarse y á servir á los intereses colectivos é individuales de esta sociedad, estaria á cubierto de las perturbaciones y de los vuelcos porque todavía puede pasar el país.

La incorporación de este Banco, traería la importación de una suma, relativamente crecida, de especies metálicas, y agrandaría nuestro movimiento comercial é industrial.

Ella nos permitiría atender á la organización del crédito.

El crédito se ha concentrado principalmente en el comercio, y este ramo, aunque de trascendental importancia en la esfera de la actividad humana, no es suficiente para asegurar, por sí solo, la armonía en la creación, en la distribución y en el consumo de las riquezas.

La falta de una bien entendida organización del crédito, y la guerra civil, sobre todo, han dificultado el trabajo; y la falta de una población dedicada al trabajo, ligada al suelo por los provechos, los goces y los hábitos del trabajo ha dado origen á muchos de los males que nos aquejan.

Bastante es necesario hacer para darles remedio; porque el país y los Gobiernos absorvidos por las luchas de los partidos, no se han preocupado, ni aun ocupado, de los problemas económicos y financieros que mas se relacionan con la vida y el bienestar de la sociedad, que se sobreponen á la política y afectan la suerte y el porvenir de los Estados.

El Banco puede facilitar la solución de alguno de esos problemas si se les presta atención al organizarlo.

Desde que el nuevo Banco, sea privilegiado, puede ser conveniente, y quizá es conveniente, la refundición de todos ó de algunos de los Bancos existentes, en las condiciones que se establecerian para que ella se realizara sobre valores reales.

El artículo 5º les deja la libertad de apreciar su conveniencia.

Pero la creación del Banco requiere, como ya va indicado, tiempo oportuno, estudio y negociacion laboriosa, lo que no permite contar con él para anteder a las necesidades del momento.

Estas necesidades imponen un régimen provisorio y de transición.

El que el Poder Ejecutivo encuentra practicable, está indicado en los artículos 6º, 7º y 8º de la Ley que ha proyectado.

El artículo 1º ha limitado, definitvamente, la emisión nacional, pero ni ella es suficiente para atender á las necesidades del país, por sí sola, ni podría esponérsela, sin anularla, á concurrencia favorecida de otra emisión particular.

Para aumentar la circulación fiduciaria, es indispenasble rescatar ó sostituir la emisión nacional.

Eso establece el artículo 6º.

El medio circulante metálico es, sin duda, el preferible, porque al paso que sirve de motor á las transacciones se convierte en capital para llenar el déficit que ocurre frecuentemente entre los valores que se importan y los que se esportan. Pero, de pronto, la circulación metálica es imposible. Si la ensayásemos, nos encontraríamos con una circulacion algo mas que insuficiente y con una alza de interés que haria ruinosas, imposibles, las transacciones. Caeriamos en una paralizacion, de diverso orígen, pero casi tan completa como la actual.

El oro se nos escapa, porque emígra, y porque la desconfianza, que solo desaparecerá del todo por la consolidacion de la paz, lo conservara encerrado en las arcas de los que lo poseen.

Es forzoso, pues, buscar entre el papel moneda desmonetizado y las especies metálicas insuficientes, un término medio, que consistiria en la emision particular, doblemente garantida por el Estado con afectacion especial de rentas y por los valores de los Bancos ó del Banco emisor, y solo temporariamente inconvertible.

La emisión asi combinada es el principal motor á que puede recurrirse por algun tiempo para realizar las transacciones monetarias del país con el menor sacrificio posible de los intereses generales y particulares.

Este medio, que es el único práctico en el momento, seria el puente lanzado sobre el abismo del papel moneda, para pasar, paulatina pero seguramente del malestar presente á una situación normal; del papel moneda ya desmonetizado, á la emisión convertible á la vista, vale decir, á la circulación metálica. Esta transicion seria cuestión de más ó menos tiempo.

Por los artículos 7º y 8º el Poder Ejecutivo pide ser autorizado para negociar y realizar esa operación con los Bancos establecidos.

Es de desear realizarla con todos, pero a condicion de que se mancomunen para ese fin; porque el nuevo papel, que alguna depreciación conservaria, introduciria una confuisón funestísima en el mercado monetario si su crédito se fraccionase y estuviera sugeto á las graduaciones y á las oscilaciones del crédito de cada Banco. La unidad es, en este caso, condicion esencial; y esta condicion solo puede ser satisfecha por la mancomunidad por la solidaridad.

Teniendo en vista la realización del grande Banco Nacional, también es condición esencial que los Bancos ó el Banco con quienes se concluya la operación de que se trata, acepten desde ahora su ulterior refundición en aquel establecimiento.

Con esta condición quedan obviados todos los inconvenientes de presente y de futuro, puesto que las concesiones que hoy hagamos, hechas quedan para el grande Banco futuro que debe absorver á los que actualmente se favorezcan.

Por el artículo 9º el Poder Ejecutivo solicita tambien ser autorizado para entrar en arreglos con los tenedores de los títulos de la Deuda Nacional domiciliados dentro y fuera del país; é incluye á los de *afuera*, porque el simple

domicilio de las personas no establece ni puede establecer, estricto jure ni aun razonablemente prelación alguna entre acreedores de igual grado.

Este arreglo es indispensable por respeto al derecho de los particulares y por respeto al país, que debe y, sin duda, quiere hacer honor á sus compromisos hasta donde sus facultades se lo permitan.

Por otra parte, lo que se haga en beneficio de la deuda, se hace en beneficio de nuestro comercio, porque la Deuda, que es actualmente un capital muerto, volvería á entrar en giro representando nueve á diez millones de papel comercial.

Por último, y en el artículo 10 solicita el Poder Ejecutivo ser autorizado para reformar nuestro sistema de impuestos.

La situación no ha permitido dejar de crear algunos nuevos; pero para no imponer mas que lo absolutamente necesario, para aliviar en lo posible á los contribuyentes, conviene que el Poder Ejecutivo esté autorizado para que la imposición no exceda los límites de la mas absoluta necesidad: y la medida de esta necesidad le será revelada por la negociación de los arreglos que debe realizar para dominar la crisis económica y financiera que, empobreciendo y atormentado el país, entorpece la acción de los Poderes Públicos.

El Poder Ejecutivo ha esplicado razonadamente todos los artículos de los Proyectos que somete á la sanción legislativa, para que puedan apreciarse sus ideas y sus propósitos en todo lo que es fundamental.

Por consiguiente, solo solicita la confianza de la Honorable Asamblea General para los detalles de la negociación y de la ejecución del plan que propone, y cuyo suceso en las circunstancias del país, depende en gran parte de la rapidez y de la discrecion.

Cree el Poder Ejecutivo que si ese plan se realiza con felicidad, la nación consagrando el respeto a todos los derechos, tanto en el órden político como en el comercial, vencerá todas las dificultades que la rodean.

El Poder Ejecutivo presenta á la Honorable Asamblea General los homenages de su respeto.

PEDRO VARELA.
Andrés Lamas.
Tristán Narvaja.
Lorenzo Latorre.

"Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay". Tomo XVIII, págs. 321-328. Montevideo, 1884.

Nº 51 — [Solicitud de los tenedores de títulos de la Deuda Pública del Estado.]

[Montevideo, diciembre de 1875.]

Exmo. señor:

Los abajo firmados, tenedores de títulos de la Deuda Pública del Estado, ante V. E., con el debido respeto, nos presentamos y exponemos:

Que no habiendo sido aceptado el proyecto que formuló la comision por nosotros nombrada para conferenciar con V. E., y estando por el hecho terminado el encargo que bondadosamente habia admitido, creemos llegada la oportunidad de ocurrir nuevamente á V. E. de la manera y en la forma que

lo hacemos, á fin de dejar establecida con precision y claridad la actitud que nos ha sido impuesta por la situacion del pais, y á la vez corresponder debidamente á los deseos por V. E. manifestados en diversos actos publicos que se relacionan con nuestros derechos é intereses.

Hemos dicho, Exmo. señor, que creemos llegada la oportunidad de ocurrir nuevamente á V. E., porque habiendo desaparecido el principal obstáculo que se oponia al restablecimiento del servicio regular de la Deuda Pública, los intereses generales del Estado, vinculados, como no pueden menos de estarlo, a su crédito, reclaman urgentemente medidas reparadoras, que, á la vez que afianzen y consoliden ese mismo crédito, sin el cual la ley del progreso no se cumpliria jamás en el país, den la debida satisfaccion á nuestros derechos y eviten al mismo tiempo que nuestra ruina, la de todos los legítimos intereses creados al amparo de las leyes y de la fé pública de la Nacion.

No se nos oculta, Exmo. Sr., ni el precario estado de la Hacienda, ni los inconvenientes y dificultades con que la Administracion habrá de luchar para atender con la debida regularidad todos los servicios y obligaciones del Estado, despues de los sucesivos trastornos por que el pais ha venido pasando de algunos años á esta parte, y de las excesivas cargas que necesariamente han debido derivarse de un órden de cosas tan anormal y violento.

No se nos oculta que, cuando por acontecimientos extraordinarios y desgraciados esa regularidad llega á ser imposible, sus consecuencias deben pesar justa y equitativamente sobre todos los miembros de la sociedad. Otra cosa fuera consagrar la mayor de las injusticias. Olvidar completa y absolutamente unas obligaciones para atender á otras, seria provocar el choque de elementos llamados por la suprema ley de la conservacion á reunirse y ayudarse mútuamente para alcanzar el bien general por el bien de cada uno.

Penetrados de estos principios y deseando contribuir en cuanto nos sea posible al arreglo de un asunto de la trascendencia é importancia del que nos ocupa, en el cual están comprendidos valiosos intereses públicos y privados, y creyendo satisfacer los deseos manifestados por V. E. en el aviso oficial de 25 de Octubre último, venimos á someter á la consideracion de V. E. la siguiente propuesta, que, sin menoscabar los derechos adquiridos por los acreedores del Estado, en virtud de leyes y contratos solemnes en que la fé pública está empeñada, puede permitir al Fisco satisfacer sus obligaciones, evitando así la ruina de muchos tenedores de Deuda pública, que no podrían resistir la violenta situacion en que se encuentran colocados, si desgraciadamente se prolongase.

1. Los tenedores de la Deuda pública recibirán en pago de los intereses devengados hasta el 31 de Diciembre los títulos adicionales ofrecidos por el Gobierno, de conformidad con el decreto de 22 de Octubre último.

2. Durante el año próximo de 1876, toda vez que antes no fuese posible el restablecimiento del servicio regular de las Deudas, los tenedores de títulos se conformarán con recibir el importe de los intereses del modo siguiente:

1º En moneda corriente, á la par, mientras se cotice dentro del tipo de 150 p. %.

2º Si la depreciación excediese del máximun fijado de 150 p. % los tenedores de la Deuda recibirán la diferencia con relacion á dicho tipo.

3º El pago de los intereses se hará en las épocas fijadas en las leyes y contratos de la referencia.

4º Desde el 1. de Enero de 1877 en adelante, si ántes no hubiera sido posible restablecer el servicio regular de la Deuda, el pago de los intereses se volverá á hacer de conformidad con las leyes y contratos vigentes.

5º En la misma fecha de que trata el artículo anterior, se fijará el fondo de amortizacion para extinguir los títulos adicionales emitidos para pago

de intereses, designándose la fecha, modo y forma en que dicha amortizacion habrá de efectuarse.

Tal es, Exmo. Señor, la manera como los tenedores de la Deuda que suscribimos creemos que podrian conciliarse la justicia, el derecho y los bien entendidos intereses generales y particulares que se relacionan con la suerte del Estado. ¡Ojalá que V. E., apreciando debidamente las razones que dejamos enunciadas y la rectitud de las intenciones que nos guían, acoja nuestra proposicion con la solicitud que conviene á la honra, al crédito y al porvenir de la República.

Exmo Señor

A. Hoffmann - pp. Liebigs Extract of Meat - A. Hoffmann - José Sosa Díaz - Nocetti y Arceno - Marini y Ca. - Lezica, Lanús y Fynn - Enrique Platero - J. J. da Rocha - José Casalia - R. Butler - Victor Guani - Platero y Pringles - Latorre y Cesar - p. p. de Franisco B. Márquez, Latorre y César - Hermenegildo Solsona - Anderson y Farrell - p. p. Tomás H. Jones, Anderson y Farrell - Herrera y Eastman - Daniel Zorrilla - p. p. Píriz y Cª - D. J. Urquiza - Pedro G. Villaamil - Mauricio Llamas y Cª - Francisco Vidiella - C. Sugner - p. p. G. M. Lellan, P. Sugner - Ambrosio Frávega - p. p. José Carmona, Francisco Noceti - Silvestre Ochoa - Francisco Pérez - A. Capurro - Alberto De Lisle - A. Lacosta - Queirolo y Frugoni - Julio C. Navia - Emilio Lapuente - Pablo Rossi - Amilcare Ricci - Enrique Burmester - A. S. Agustini - p. p. José S. Seijas, Emilio Gómez - E. A. Ricave - José María Peñalva - Camilo Guani - Alfredo Israel - James W. Charles - Luis Podestá - Agustín Caffera - p. p. Juan Cinto, Federico Hamilton - Manuel S. Obaura - p. p. C. I. de Goldaracena, S. Goldaracena - Luis A. Fleury - - C. Goldaracena - Eugenio O. Neil - p. p. José Matheu Aguiar, F. Reissig - Bernardino Ayala - p. p. J. Luiso d'Araujo, B. Ayala - C. Uriate - Ungo y Cª - Agustín Ungo - p. p. Emilio González, Ungo y Cª - p. p. Luis Moronati, Ungo y Cª - p. p. Julián Marmela, Ungo y Cª - p. p. José M. Cabezudo, Agustín Ungo - Pedro J. Denis - Emilio Castellanos - Evaristo Díaz - p. p. Miguel Lobo, Evaristo Díaz - Manuel Montaño - Guillermo Rose - Apolinario J. dos Santos - Hinrischen y Cª - Manuel Pereyra Pinto - Manuel Bastos - M. Conceiçao Rocha - Pablo Calatayud - R. Garrick - p. p. Antonio Barreyra, Pablo Calatayud - Hope Lafone - Juan J. Irrisarri - Irrisarri y Cª - B. A. Barrín - Juan A. Escudero - por Dª Juana I. de Toribio, Ricardo Osuna - Farini hijo y González - p. p. de mi Sr. padre, José P. Farini - P. Deluchi - Queirolo y hnos - p. p. Barbagelata y Rolando, M. F. Bayole - Francisco Pereyra de Medein - Luis Duplessis - Juan Peñalva - Eugene Bonet - J. G. Ingouville - Federico Capurro - Aurelio Berro y Cª - Por "La Legalidad" A. Ferreyra [Gerente] - p. p. E. M. y J. F. Ingouville, J. G. Ingouville - Por los títulos de propiedad del Banco, p. p. Banco Comercial, J. G. Ingouville - F. Vázquez - p. p. Elvira Paton, De Lisle y Cª - Carlos G. y Mon - p. p. Mauá y Cª, J. L. Terra - Vicente Sommaruga - p. p. R. Mizou, Beligard - Fortunato Barlaro - Nicolás Storace y hnos - p. p. Carlevaro Deluchi y Cª, N. Peyrano - Antonio M. Rodríguez - Santiago Staricco - L. Sambucetti - Conceiçao y Cª - Antonio F. Braga - p. p. de la Sra. Valentina Illa, Emilio Castellanos - Carlos Gouland - Carmelo Calvo - T. W. Roggen - G. Michaelson - J. Damuzio - Jenny Joseph - Silveyro Rodríguez dos Santos - Juan Pijuan - Oscar Spangenberg - Eduardo Piccardi - Bernardo Coque - Juan Blengui - p. p. María Etchegoyen, R. Michaelson - F. A. Hocquard - R. Michaelson - José Marentinelli y Cª - A. Ferrari - José Musso - Juan Restelli - Juan Brunau - Juan Miguel Martínez - Pablo Carrau - Luis Puig y Cª - A. Isaac - Domingo Rodenna - C. N. Aguiar - Por Antonio Castells, J. Castells - Por mi señor padre, Jaime Castells - Por F. Castells, J. Castells - Luigi Bossa - A. E. Fernández - J. Brito del Pino hijo - Luis Bertini - En representación de varios tenedores de Deuda del Estado - p. p. Banco de Londres y Río de la Plata, F. A. Weldon - p. p. Estanislada M. de Lena, H. Guimaraens - Carlos M. Valdez - Carlos Moratorio - Valdez Piriz y Cª [en liquidación] - Andrés G. Otero - Dr. Barros Pimentel - Mattos Paiva y Cª - p. p. M. A. da Rocha Farías [Vizconde de Nioac], C. Peixoto - p. p. M. A. de Freitas Amorim, Barón de Santa Victoria, C. Peixoto - p. p. Antonio de Araujo, C. Peixoto - E. Wonner - Oscar Ruiz - Monet y Cª - Pablo Baure - Sra. Dª Irene Calvo y por mi, Juan M. Gowland - Jorge Perey - Agustín Gianneto - Alberto Panario - Por Juan Frias, Butler y Frias - Benito Fernández - Louis A. Fleury - R. A. Ferber - H. H. Cost Good - Francisco Schoegel - p. p. viuda de Giuliani, S. A. Giuliani - Jacinto Muxi - p. p. Domingo Jamizole, J. G. Ingouville - Domingo F. Gotuzo - J. Tocaven - T. M. Tink - p. p. Guillermo Jonna, T. M. Tink - p. p. Guillermo Joun, T. A. Tink - p. p. N. R. Vivies, T. M. Tink - Eduardo Ware - p. p. A. C. Tewntioman, Montaquerralker - p. p. Roberto F. Andrew, Richard J. Wilson - Alberto Mullin - p. p. Bates Stokes y Cª, J. G. Mackinnon - p. p. Vicente Carrara, C. Guani - p. p. viuda Guliani, Guani - Diego Stinckney - p. p. Juan Bavizmo, G. Bonomi - Lamaison - G. Bonomi Lamaison - Vicente Somaruga".

"El Siglo". Montevideo, 22 de enero de 1876.

Nº 52 — [Réplica del Vizconde Mauá a "El Nacional".]

[Montevideo, febrero 6 de 1876.]

El Banco Mauá y "El Nacional".

La publicación que hoy aparece en ese periódico sería por mi acogida con desprecio, pues no estoy obligado á defenderme de aquellos que, por fines que no conozco, sin motivo tratan de difamarme; pero el hecho denunciado por la vóz pública, de que ese periódico tiene carácter oficial, y que vive con el apoyo del gobierno, me decidió á pasar á S. E. el Sr. Ministro de Hacienda una nota acompañada de varios documentos que ahora publico y que dejan ver los servicios financieros prestados por el Banco desde que se firmó el Convenio de 22 de Octubre, la oferta que hice a mediados del mes pasado para crearse la base del Banco Nacional con la condicion de entregar la Administración del Banco luego que existiese el 20 p. % del capital de tercero realizado, y, finalmente, copia de la nota que dirijí al señor Ministro en 26 del pasado con prévio conocimiento y anuencia de la Legacion Imperial del Brasil, ofreciendo rescindir el contrato mediante otras concesiones — lo que responde á todo y á todos.

En cuanto á las cifras comparativas de los balances analizados, diremos solamente dos palabras, no en respuesta al difamador, sino al público á quien respetamos, sobre los dos únicos puntos que podrían prestarse a interpretaciones equívocas.

El saldo á favor de la casa Matriz y filiales que aparece bajo el rubro de "Nuestras casas en el Exterior" en el nuevo Balance, se esplíca principalmente por pagos hechos en el exterior por otras casas que llevan la misma firma.

La simple confrontación de fechas deja eso demostrado, pues habiendo tenido lugar aqui la suspension el 23 de Febrero, y habiéndose sostenido la casa matriz hasta el 17 de Mayo, siendo la mayoría de los giros á 80 días, es claro que pagó con sus recursos los giros de ésta vencidos hasta la última

fecha, y en la liquidación final que esos pagos demandaron quedó la casa de Montevideo debitada por mayor cantidad.

En cuanto á la diferencia en la cuenta de ganancias suspensas, esplícase por el aumento de la cuenta de la reclamación, que aun asi quedó representada por una estimativa inferior á la mitad de los perjuicios efectivos que la casa soportó en razón de los atentados del Gobierno de la República en 1869, sin hablar del daño moral causado, que solamente por si nadie que entienda de estas materias podrá apreciar en menos de dos millones de lbs. est., tratándose de un acervo de mas de diez millones.

Estimé, pues la reclamación para un acuerdo amigable, y esa estimativa fué presentada al Gobierno de la República por intermedio del Sr. D. José Candido Bustamante cuando era ministro, después que fuí autorizado por S. E. el Sr. Baron de Cotegipe á entenderme directamente con aquel, en una época en que no se soñaba con el Convenio Mauá.

La cifra que aparece al débito del Gobierno, y que debe desaparecer sostenido el Convenio por las ganancias que excedieran el 12 p. % anual, en nada perjudica la decision del juicio arbitral independiente de que trata el art. 20 del Convenio si la rescision del contrato fuere resuelta, y no fuere posible acuerdo, que todavía espero no la elevará á la suma crecidisima en que fué estimada por autoridades competentes de la política de este pais.

En cuanto á las otras observaciones relativamente á cifras, que hace el periódico, observaré apenas que escribe lo que no entiende.

V[izconde] [de] M[auá]

"La Democracia". Montevideo, febrero 6 de 1876.

Nº 53 — [Proyecto de Banco Nacional presentado al Ministro de Hacienda Dr. Andrés Lamas por el Vizconde de Mauá.]

[Montevideo, enero de 1876.]

Proyecto del Banco Nacional presentado á S. E. el Señor Ministro de Hacienda por el Vizconde de Mauá.

En el deseo de anticipar la realización de las promesas de las leyes de setiembre y decreto del 22 de octubre de 1875 relativamente á la creación del Banco Nacional que solo podria existir, cuando recibida por el Banco Mauá y Cª en el uso de los privilegios que le concedieron la indemnizacion á que tiene indisputable derecho, una fuerte acumulación de metálico permitiese la conversión de las notas nacionales en circulación y el pago por el Gobierno de adelanto que la crisis y la terminación de la guerra q'apenas empezada ponía ya en peligro la fortuna pública y privada, hicieron indispensables, propongo lo siguiente:

1º Para la creación del Banco Nacional, queda desde la fecha abierta en el Banco Mauá y Cª la suscrición de acciones que deben representar su capital.

La suscrición se hará hasta la suma de siete millones quinientos mil pesos oro o su equivalente en moneda legal, constituyendo ella y la de dos millones quinientos mil pesos, capital realizado del Banco Mauá y Cª el fondo primitivo del Banco Nacional Uruguayo.

Las acciones serán de cien pesos cada una.

2º El capital suscrito se pagará:

5 p. % en el acto de la suscrición ó el 30 de Junio próximo futuro.

En el primer caso los suscritores tendrán el 6 p. % de interés sobre la cuota entregada hasta aquella fecha.

2º El resto del valor de las acciones en letras aceptadas el 1 de Junio a saber:

15 p% á un año de plazo
20 " " dos años de plazo
20 " " tres años de plazo
20 " " cuatro años de plazo
20 " " cinco años de plazo.

Estas letras vencerán a favor del Banco al interés establecido para sus descuentos, que no podrá exceder a la tasa de 12 p% al año y serán representadas por cautelas de Depósito intrasferibles, cuya chancelación se hará á medida que se realicen los pagos.

El interés se abonará semestralmente.

3º Los Bancos existentes podrán suscrivir acciones del Nuevo Banco hasta el monto de su capital realizado.

4º Las cautelas o titulos provisorios del capital realizado en oro o su equivalente serán transferibles por medio de registro en libro con este fin llevado en el establecimiento, siendo el acto firmado por el vendedor y comprador o persona que fielmente los represente.

Realizada la primera cuota ó el 5 p% del capital a suscribir los accionistas en asamblea ad-hoc convocada, nombrarán de su seno una comisión que de acuerdo con el Vizconde de Mauá establezca las condiciones de la transferencia de todos los derechos, concesiones y privilegios del Banco Mauá y Cª, forme la ley orgánica de éste y obtenga de los poderes del Estado su instalación, pudiendo entre tanto acompañar la gerencia del Banco Mauá y Cª en la fiscalización de sus operaciones.

6º La organización definitiva del Banco, tendrá lugar luego que esté recogido el 20 p% del capital suscrito y empezará a funcionar regularmente.

7º Hasta que se verifique la hipótesis del artículo anterior, los suscritores recibirán semestralmente, como dividendo, la proporcion que corresponda á su capital realizado en las utilidades del Banco Mauá y Cª, deduciéndose 10 p% para componer un fondo de reserva.

8º Los suscritores que no estuviesen conformes con los estatutos que se adoptasen para el Banco quedarán con la opción de retirar las cuotas entregadas hasta el momento de la aprobación de aquellos.

"La Democracia". Montevideo, febrero 6 de 1876.

Nº 54 — [Giros, órdenes y cheques hechos por el Gobierno de la República sobre el Banco Mauá y Cía. entre el 30 de octubre de 1875 y el 31 de enero de 1876.]

[Montevideo, octubre 30 de 1875 - enero 31 de 1876.]

RELACION de los giros hechos por el Superior Gobierno sobre el Banco Mauá y Cª desde el 30 de Octubre de 1875 hasta el 31 de Enero de 1876.

1875				ORO
Octubre	30	cheque Nº 1	$	5.000
Noviembre	3	" " 2	"	25.000
"	6	" " 3	"	14.100
"	9	" " 5	"	26.000
"	10	" " 16	"	25.641 87
"	11	" " 6	"	4.000
"	13	" " 4 y 7	"	12.000
"	16	" " 8	"	1.000
"	17	" " 9	"	7.000
"	18	" "		
"	20	" "		
"	22	" " 10	"	15.000
"	23	" " 11 y 12	"	21.000
"	24	" " 13	"	1.500
"	—	Pago en Paysandú	"	867 19
"	25	cheque Nº 14	"	5.000
"	27	" " 17	"	2.000
"	29	" " 18	"	1.000
"	30	" " 15	"	110.590 70
Diciembre	1	" " 19	"	5.000
"	3	" " 20	"	4.000
"	6	" " 21	"	5.000
"	7	" " 22/23	"	5.000
"	9	" " 24	"	6.000
"	10	" " 25	"	9.000
"	11	" " 26	"	3.000
"	13	" " 27 y 28	"	18.000
"	14	" " 29	"	10.000
"	15	" " 30	"	6.000
"	17	" " 31	"	5.000
"	18	" " 32 y 33	"	35.720
"	20	" " 34	"	5.000
"	23	" " 35	"	6.000
"	24	" " 36	"	30.000
"	27	" " 37 y 38	"	11.000
"	28	" " 39 y 40	"	25.000
"	—	2 vales del Minitº	"	16.015 14
"	29	cheque Nº 41	"	6.000
"	30	" " 42	"	30.000
"	31	" " 43 y 44	"	25.000
"	—	vale del Ministerio	"	9.035 70
1876				
Enero	3	cheques Nº 45 y 46	"	30.000
"	33	certificados	"	76.310 96
"	4-2	"	"	1.111 62
"	5-4	"	"	1.397 85

1876				ORO
"		— cheque Nº 47	"	10.000
"	7	" " 48 y 49	"	15.000
"		— 1 certificado	"	670 97
"	8	cheque Nº 50	"	15.000
"		— 3 certificados	"	394 05
"	3	certificados	"	394 05
"	10	cheque Nº 51	"	18.000
"	1	certificado	"	16
"		— Vale del Ministeº	"	7.142 86
"	11	cheque Nº 53 y 54	"	28.000
"		Orden del Minitº	"	20.982 80
"	1	certificado	"	4 42
"	12	" " 55	"	20.000
"	12-1	certificado	"	1.720 87
"	13	cheque Nº 56	"	18.000
"	14	" " 57	"	10.000
"	15	" " 58	"	2.000
"	1	certificado	"	62 34
"	17	Orden del Mintº	"	35.326 25
"	18	Certificado	"	472 40
"	19	cheques Nº 50 y 60	"	26.000
"	20			
"	21	" " 62	"	15.000
"	22	" " 63	"	12.000
"	24	" " 61	"	10.000
"	25	" " 64	"	16.000
"	26	" " 65	"	2.000
"	27	" " 66	"	3.000
"	1	certificado	"	19.736 98
"	28	cheque Nº 67	"	6.000
"	29	" " 68	"	11.000
"	31	" " 52 y 59	"	35.000
"		Orden del Minist º	"	4.000
			$	1.022.820 97

Moneda corriente

Cheque Nº 1	$	5.000
" " 2		30.000
" " 3		5.000
" " 4		5.000
" " 5		25.000
" " 6		10.000
" " 7		10.000
" " 8		10.000
" " 9		10.000
Pago en Paysandú		4.976 74
Cheque Nº 10		10.000
" " 14/15		70.000
" " 16		80.000
" " 11/13		108.377 81
" " 17		100.000 81
" " 18		80.000

Cheque Nº 19	70.000
" " 20	30.000
" " 21	70.000
" " 22	30.000
" " 23	30.000
" " 24	40.000
" " 25	30.000
" " 26	50.000
4 Certificados	10.640 51
7 Certificados	7.924 26
Cheque Núm. 27	60.000
3 Certificados	7.930 92
Cheque Núm. 28	60.000
2 Certificados	5.185 99
Cheque Núm. 29	60.000
1 Certificado	39 26
Cheque Núm. 30	60.000
1 Certificado	6 48
Cheque Núm. 31	30.000
8 Ordenes del Ministerio	445.000
Cheque Núm. 32	50.000
Cheque Núm. 33	20.000
Orden del Ministerio	70.000
" "	60.000
Cheque Núm. 34	60.000
1 Certificado	51 60
Orden del Ministerio	15.000
" "	80.000
Cheque Núm. 35	20.000
" " 36	30.000
Orden del Ministerio	70.000
Cheque Núm. 37	20.000
" " 38	30.000
" " 39	80.000
Dos Certificados	59 70
Cheques núms. 40 y 41	74.000
Cheque Núm. 42	50.000
" " 43	30.000
" " 44	20.000
" " 45	30.000
" " 46	50.000
" " 47	60.000
" " 48	20.000
Orden del Ministerio	23.395
	$ 2.622.588 57

N. B. — Este débito es disminuido por algunas entradas relativamente insignificantes.

Pp. Mauá y Ca. - José L. Terra.

"La Democracia". Montevideo, febrero 6 de 1876.

Nº 55 — [El Vizconde de Mauá al Ministro de Hacienda Dr. Andrés Lamas.]

[Montevideo, enero 26 de 1876.]

Exmo. Sr.:

V. E. es testigo de la repugnancia que manifesté en aceptar los compromisos designados en el decreto ley de 22 de Octubre pasado.

Sin embargo, siendo el establecimiento de que soy jefe acreedor de enormes sumas al pago de las cuales están gravadas muchas propiedades en el país además de las que posee directamente o representadas en acciones de Compañías, de cuyas propiedades ni el dominio administrativo fué transferido, lo que infelizmente me coloca en posicion de hallarme comprometido como ningun otro habitante de la República en el bienestar de esta sociedad, no podía, animado siempre del deseo de hacer algun bien, dejar de auxiliar á V. E. en su propósito de encontrar elementos en que pudiera basar una organización financiera capaz de habilitar al país á hacer frente á las dificultades que le agoviaban.

El convenio de 22 de Octubre tuvo pues, existencia porque otros intereses ligados al país no pudieron ó no quisieron prestarse según me informó V. E.; todos exigían como base la paz pública, cuando la guerra civil existia q'como esto era exigir aquello que solo del tiempo y del empleo de medios propios podía venir, y entre tanto, el Gobierno iba á echar mano del recurso ruinoso del papel moneda en mayor escala, ya pronto para ese fin, lo que depreciaria su valor á tipo incalculable y en presencia de un curso forzoso con efecto retroactivo que era el abismo del país me vi obligado, para salvar esta sociedad de un verdadero cataclismo social, á aceptar ese convenio que respetando todos los derechos dejó en pie la libertad de las convenciones pasadas, presentes y futuras.

Tengo conciencia de haber prestado á este pais un servicio imposible de computarse en guarismos; como empero observo que no es apreciado y aun se empeñan en molestarme y calumniarme, vengo á declarar á V. E. sin que esto importe por ahora la renuncia á los derechos que del Convenio me provienen, que existiendo hoy la base que era entonces juzgada necesariamente, se digne V. E. reunir en torno suyo los otros elementos bancarios y los que representan el comercio y los capitales que el pais posee, á ver si es posible obtenerse otra combinacion que mejor satisfaga los intereses generales; cumpliendome asegurar á V. E. que no seré yo por demás exigente ni desrazonable en mis pretenciones para hacer desaparecer el Banco Mauá y Ca. del mecanismo financiero de la República.

Montevideo, Enero 26 de 1876.

Firmado— *Vizconde de Mauá.*

Exmo. Sr. Dr. D. Andrés Lamas, Ministro de Hacienda.

"La Democracia". Montevideo, febrero 6 de 1876.

Nº 56 — [Oficio del Ministro de Hacienda Dr. Andrés Lamas al Presidente del Centro Comercial D. Mauricio Llamas.]

[Montevideo, enero 27 de 1876.]

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, enero 27 de 1876.

Cuando las circunstancias y las necesidades del país determinaron la celebración del Convenio de 22 de octubre con el Banco Mauá y Ca., cuidé, como era de mi deber, de que las emisiones que ese Convenio autorizaba se hicieran sobre valores suficientes y reales.

Por ese medio, el papel que iba a sustituir á la emisión oficial tenía, además de las garantías Nacionales, la de los valores reales del Banco Mauá, que le quedaban afectados, y sobre los cuales la emisión tenía prelación absoluta, por los dos privilegios fiscales que espresamente se restablecían para ese fin restableciendolos para el Estado.

Asegurada esta doble garantía y descriptas rentas suficientes para llegar á la conversion en un plazo que desde luego podía calcularse, y que restablecida la paz, el mismo papel acortaría dándole al Comercio y al trabajo productivo, el medio circulante que le falta para movilizar los valores reales y dar actividad a las transacciones, me parecia que nada mejor podía hacerse mientras el país no llegara á tener los medios, que entonces le faltaban, y hoy mismo le faltan, de restablecer la circulacion puramente metálica.

No concibo cómo habría podido establecerse un puente mas seguro para salvar el abismo del papel moneda en que nos precipitamos, y llegar por medio de una emision temporariamente inconvertible pero leal y solidamente garantida, á la circulacion metálica, que tanto vale la de billetes convertibles á la vista.

Sin embargo, todas las previsiones mas razonables fallan en la práctica, y la posición del papel circulante no ha mejorado lo que era de esperar desde que se le garantía mejor y se aseguraba su conversion.

Estudiando este fenómeno he llegado á persuadirme que él es producido por el desaparecimiento del crédito, por la desconfianza en todo y en todos que se apodera de las sociedades cuando ellas han pasado por las decepciones y por los trastornos de que han sido víctimas los habitantes de este país.

Reconocida esta causa, que me parece la verdadera, nadie debe extrañar ni ofenderse por lo que hoy sucede.

En este concepto, tratándose de los mas vitales intereses del país, caso en que toda personalidad debe subordinarse al bien público, me dirijo á la Comision Directiva del Centro Comercial que usted preside, solicitando el importante concurso de su opinión y consejo, para proponer al Sr. Presidente de la República, con mayor probabilidad de acierto, las medidas urgentemente reclamadas para inspirar la confianza que merece el medio circulante que las circunstancias nos han impuesto.

Cuento con que el Sr. Vizconde de Mauá, que tiene comprometida y radicada toda su fortuna en nuestra tierra, no se reusará á ninguna combinación que, respetando su derecho, pueda concurrir á remover las causas que actualmente perturban todo el mecanismo económico y financiero del país.

Esperando el concurso de la opinion ilustrada del comercio, aprovecho la ocasion para ofrecer á Vd. las seguridades de mi mayor y particular aprecio.

Andrés Lamas.

Al Sr. D. Mauricio Llamas, Presidente del Centro Comercial.

"La Democracia". Montevideo, febrero 6 de 1876.

Nº 57 — [Informe mediante el cual la Cámara de Comercio evacuó la consulta hecha por el Ministro de Hacienda Dr. Andrés Lamas.]

[Montevideo, febrero 4 de 1876.]

Cámara de Comercio

Exmo. Señor:

La Cámara de Comercio ha tomado en consideracion la nota que V. E. tuvo á bien dirigirle con fecha 27 de enero ppdo., en la cual V. E. se digna solicitar el concurso de su opinion y consejo para proponer al señor Presidente de la República, con mayor probabilidad de acierto, las medidas urgentemente reclamadas para inspirar la confianza que merece el medio circulante que las circunstancias nos han impuesto, contando como V. E. cuenta, con que el señor Visconde de Mauá que tiene comprometida y radicada toda su fortuna en este país, no se rehusará á ninguna combinacion que, respetando sus derechos, pueda concurrir á remover las causas que actualmente perturban todo el mecanismo económico y financiero de la República.

Fijado de una manera tan clara y concreta el objeto sobre el cual V. E. desea conocer la opinión de la Cámara, fácil ha sido á esta corporación darse cuenta de que, para satisfacer los deseos de V. E., no le era indispensable, ni menos necesario, retroceder al estudio de las causas determinantes del mal cuyo remedio se busca.

Estas causas son por demas conocidas, V. E. mismo las anuncia al recordar la desaparicion del crédito y la consiguiente desconfianza en todos, que se apodera de las sociedades cuando ellas han pasado por las decepciones y por los transtornos de que han sido victimas los habitantes de este país.

La Cámara de Comercio limitándose, como debe hacerlo, á emitir su opinión sobre el punto, cuyo estudio le ha sido por V. E. encomendado, ha creido inútil interrogar los principios y las leyes generales que rigen en materia de circulacion fiduciaria, para saber si el medio circulante que las circunstancias nos han impuesto, reune ó no las condiciones esenciales que debe reunir todo signo representativo de la moneda para hacer las veces del valor que representa.

Baste recordar que él nos ha sido impuesto por las circunstancias, para deducir lógica y naturalmente que aquellos principios y aquellas leyes generales, no han podido ser consultados ni observados; siendo por demás sabido que cuando las circunstancias se imponen, es con menoscabo de lo justo y por lo mismo de lo conveniente.

Lo que mas importa en presencia del precario estado á que ha llegado nuestro medio circulante, no es, ciertamente, recordar su origen sino buscar los medios de evitar el mal que de ese precario estado se deriva, y cerrar para simpre la puerta á los graves errores y á las exageradas teorías de aquellos, que seducidos por artificiosas y fantásticas combinaciones, piensan, acaso, de buena fé, que es posible sustituir á valores reales y efectivos, por signos caprichosos de valores imaginarios.

Fortuna será, y no escasa, para el país, ya que no sea posible el inmediato restablecimiento del orden regular en la circulación monetaria, sobre la única base en que ese órden regular se apoya, poder llevar al ánimo de todos la convicción de que las garantías afectas á la emision circulante, responden perfectamente, sin ningun género de duda; á la seguridad de que esa emisión ha de ser por su valor escrito satisfecha.

Porque, no hay que olvidarlo, señor Ministro: toda circulacion fiduciaria es imposible sin la seguridad de la conversión; no hay poder humano

capaz de hacer aceptar voluntariamente lo que se conceptúa malo y se tiene por ley natural el derecho de rechazar.

El olvido de estas sencillas verdades ha originado á la República gran parte de los males que lamenta y que de seguro, no se hubieran producido, si, obrando con mayor prudencia, aun en medio de nuestros conflictos económicos y financieros harto frecuentes por desgracia, supiésemos desechar los consejos del empirismo y de la irreflexión, que no por ser casi siempre lisonjeros han dejado jamás de ocacionar funestos resultados.

Partiendo de estos sencillos y elementales principios, que V. E. habrá de excusar que hayan sido por la Cámara invocados, esta corporación se ha dedicado con todo el celo ó interés que la importancia del asunto le inspira, á hacer de ellos aquellas aplicaciones que fueren posible dentro de los limites por V. E. fijados en la nota que tiene el honor de contestar.

Antes de establecer las bases fundamentales que resumen las opiniones de la Cámara, V. E. habrá de permitir que esta corporación deje consignadas algunas de las consideraciones que precedieron á la eleccion de los medios que á su juicio, podrian establecer la confianza y dar al papel la circulacion indispensable si ha de ejercer las funciones de la moneda, evitando asi las violentas oscilaciones que lo hacen absolutamente inadmisible para todos cuantos desean sustraer su crédito y el fruto de su trabajo, á los azares del agio y de la especulación.

Admitido el principio de la garantia por parte del Banco emisor, necesario ha parecido á la Cámara, establecer con la debida claridad, que esa garantía se entregue á una comisión que inspire al público la mas absoluta confianza y que tanto por las condiciones morales de los individuos que la formen como por su posición social, esté á cubierto de todo género de influencia en el desempeño de su cometido.

Este fue el espíritu que presidió á la Constitución en la Comisión Fiscal de Bancos, creada por decreto del 16 de junio de 1868 y de cuyas atribuciones ha creido la Cámara que podrían y deberían adoptarse algunas en el caso presente.

Siguiendo en el estudio de las medidas conducentes á valorar el papel nada ha parecido á esta corporación mas necesario, que modificar el art. 14 del Convenio de 22 de octubre en lo que se refiere á la acumulación de especies metálicas destinadas á la conversión porque no solo esa acumulación es á todas luces contraria á los intereses generales del país, sino que ella vendría tal vez á alejar indefinidamente la época en que puede y debe hacerse dicha conversión.

En efecto señor Ministro, para nadie que conozca las condiciones monetarias del país, debe ser materia de duda que semejante acumulación, aun siendo posible, ocacionaría el vacio monetario y un desequilibrio tal en nuestra vida comercial y financiera, bastante á producir los mas graves y trascendentales conflictos.

Y esto, sin contar la necesaria depreciación del papel, que sería el resultado natural é inevitable de la constante demanda de metálico en cambio de los billetes que se trata de monetizar.

Por el procedimiento que la Cámara propone, no solo se evitan los graves inconvenientes señalados sino también que se acelera de una manera notable la conversión, que vendría de este modo á efectuarse por los medios naturales que mejor concilian la equidad y la conveniencia pública.

Por las mismas razones que han inducido a la Cámara á aconsejar la modificacion del art. 14 del Convenio de 22 de Octubre, ella se permite llamar la atención de V. E. hacia otro punto que si bien no tiene la trascendencia del que acaba de examinar no por eso deja de ser de suma importancia, tratándose, como se trata, de evitar todo cuanto tienda á depreciar la moneda fiduciaria que ha venido á ser, por ahora, la base del mecanismo económico y financiero del país.

La Cámara se refiere Sr. Ministro, á la necesidad de que el Gobierno limite todo lo posible sus obligaciones pagaderas en metálico, á fin de no contribuir con sus constantes pedidos de numerario, á la depreciacion del papel que se trata de valorar.

Otra de las bases que la Cámara de Comercio juzga digna de contarse entre las mas esenciales, es la que se contrae á fijar el limite de la emisión, y aunque por los términos del Convenio de 22 de octubre, se deduce que con relacion á su capital, el Banco Mauá y Cª no podrá elevar el importe de sus billetes á mas de 7 y medio millones de pesos, sin contar los que debe sustituir por cuenta del Estado, esta corporación ha creido necesario que se establezca asi expresamente, para evitar cualquiera duda que esta comisión pudiera sugerir.

En cuanto a la época en que el Banco Mauá y Cª deberá abrir la conversión de sus billetes, una vez saldadas las cuentas de que tratan los artículos 11 y 12 del citado Convenio de 22 de octubre, la Cámara es de opinion que, si bien debe fijarse de una manera clara y absoluta esa época, no podría determinarla con acierto, careciendo, como carece, de datos sobre la clase y condición de los valores con que el Banco cuenta para cumplir ese compromiso.

Hechas las explicaciones que preceden, la Cámara podría limitarse á fijar en seguida las bases que ha de someter á la consideración de V. E. y dar por terminado el encargo con que ha sido favorecida; pero la responsabilidad que como representante del comercio alcanza, y el deseo vehemente que anima de contribuir al restablecimiento de la confianza y del crédito publico y particular, bienes todos por cuya conservación debe afanarse cuanto amén la felicidad de la República, la obligan á llamar respetuosamente la atención de V. E. hácia otro punto que por la conexión que tiene con el que forma objeto principal de que viene ocupándose, seria omision grave dejar de mencionarlo.

Si el ejemplo dado por V. E. en la nota que tiene el honor de contestar, no la animase, la Cámara tal vez se abstendría, por consideraciones de un órden superior, de examinar ese punto, no obstante que ella cree que bastará enunciarlo, para que V. E. evite al pais los inconvenientes morales y materiales que serían sus consecuencias.

La doctrina asentada y desarrollada por el Poder Ejecutivo en el Mensaje de 21 de setiembre y lo preceptuado en el art. 2do. de la Ley de 24 del mismo, que fué su consecuencia vinieron, Exmo. Sr., á confirmar la libertad de contratar en todo cuanto no se oponga a la justicia y al derecho común consignado en nuestros Códigos; y nada mas natural las desconfianzas y resistencias que debe infundir al país toda limitación de esa doctrina y principios fundamentales.

El art. 7 del Convenio de 22 de octubre y el 3º del Decreto de 30 de diciembre, limitan en la práctica aquella libertad y engendran temores que, á juicio de la Cámara, conviene desvanecer para que la moneda fiduciaria entre á la circulacion por los medios naturales que se desean.

Del mismo modo y apoyándose en idénticas consideraciones, la Cámara ha creido deber llamar igualmente la atención de V. E. hacia la necesidad de evitar toda errada interpretación respecto del alcance de los privilegios acordados al Banco Mauá y Cª por el art. 4º del citado Convenio, expresando con toda claridad, en que consisten dichos privilegios y cuales son las aplicaciones que de ellos podrán hacerse en la práctica.

Cumplido de esta manera el encargo á que se contrae la nota de V. E. la Cámara de Comercio tiene el honor de consignar á continuación las bases

de una ley que, á su juicio, podría, sino evitar completamente, por lo menos mitigar en gran parte los males que se derivan del descrédito y de la depreciacion de nuestro medio circulante.

A fin de que el país tenga la mas perfecta seguridad en el cumplimiento de lo que se establece respecto de la amortización y conversión de los billetes emitidos y que en adelante se emitan con arreglo al Convenio de 22 de octubre deberá nombrarse una comisión compuesta de cierto número de personas que merezcan su confianza y cuyas atribuciones serán.

1º Recibir y guardar bajo su responsabilidad las garantías afectas á la emision, las que serán por ella, apreciadas y aceptadas, asi como los billetes que aun no fueron emitidos.

2º Entregar al banco emisor, en cambio de garantías igualmente apreciadas por la Comisión los billetes que deban ponerse en circulación dentro de los limites fijados en la base 5º

3º Recabar de las oficinas colectoras del Estado, los recibos que el Banco Mauá y Cª dará por las sumas que se le entreguen procedentes de los impuestos especiales á que se refiere el art. 14 del Convenio de 22 de Octubre, cuyas sumas serán aplicadas directamente, en la especie que se recauden á la amortización de la emisión sustituida; y una vez saldada dicha cuenta, al pago de lo que el Estado resulte deber al Banco por razón del anticipo de que trata el art. 12.

2º La Comisión devolverá al Banco Mauá y Cª las garantías equivalentes al importe de los billetes que se amorticen; teniendo el derecho de elegir los valores que deban entregársele, asi como el de exigir del Banco el reemplazo o aumento de garantias toda vez que, por cualesquiera circunstancias, esas garantías hubiesen disminuido de valor.

3º Deberá establecerse que los billetes que se reciban por los impuestos afectos á la amortización, se aplicarán directamente al objeto á que se les destina y que una vez amortizada la cuenta de emisión sustituida y el débito del Estado, por razón del anticipo de que se hizo referencia, se derogarán las leyes que crearon esos impuestos.

4º Se deberá fijar la época de la conversión de los billetes del Banco Mauá y Cª, autorizándose espresamente á la Comisión para proceder a liquidar y aplicar á aquel objeto, en caso necesario, el producto de las garantias existentes en su poder, sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en el convenio.

5º Se fijará el maximun á que el Banco podrá elevar su propia emisión, con arreglo al convenio de 22 de octubre último, dejando expresamente consignado que por ningún concepto podrá alterarse esta emisión, mientras el Banco no haya abierto la conversión de sus billetes.

6º Convendrá establecer que el régimen de garantir la emisión en la forma expresada, será extensivo á cualquiera institución de crédito que pudiera venir á sustituir el Banco Mauá y Cª mientras emita notas inconvertibles.

Tales son Exmo. señor las ideas que la Cámara de Comercio ha creido deber elevar á la consideración de V. E. Ellas concilian de la mejor manera posible, a juicio de esta corporación el cumplimiento de lo pactado, las exigencias de la opinión pública y conversión.

Llenado asi el encargo con que ha sido honrada, la Cámara de Comercio tiene el honor de presenta a V. E. la protesta de su mayor consideración.

Montevideo, 4 de febrero de 1876.

M. Llamas, presidente— *A. Hoffman—Estevan Risso—Eduardo Wagenknecht— Enrique Cohe— R. Carrick—Antonio F. Braga— Pedro G. Villamil*, secretario.

Exmo. Sr. Ministro de Hacienda.

"La Democracia". Montevideo, febrero 6 de 1876.

Nº 58 — [Andrés Lamas, Ministro de Hacienda, a la Comisión Directiva del Centro Comercial.]

[Montevideo, febrero 4 de 1876.]

Montevideo, febrero 4 de 1876.

Ministerio de Hacienda.

He tenido el honor de recibir la contestación de la Cámara de Comercio á mi nota de 27 de enero ppdo.; y me apresuro á manifestar que el la satisface mis deseos y mis esperanzas.

Le agradezco sinceramente, y la pondré en conocimiento del gobierno y del país con la seguridad de que será considerada como un importante servicio prestado á los intereses generales.

Recordando la Cámara las palabras que le dirigí al entregarle personalmente la nota que contesta, sabe con anticipacion que las opiniones y las bases que formula eran en general, las que yo tenia y entonces manifesté agregando que contaba con que el Sr. Visconde de Mauá convendría en el nombramiento de una Comision que recibiese y guardase bajo su responsabilidad las garantías afectas á la emisión, las que serian por ella apreciadas y aceptadas, asi como los billetes que aun no se hubieren emitido; quedando encargada la misma Comisión de entregarlos al Banco emisor á medida que los necesitase, en cambio de garantías igualmente apreciadas por ella.

De este modo podrá restablecerse la confianza así como tambien el órden en la percepción y distribución de las rentas del Estado, sin lo cual nada que sea justo provechoso y estable podrá conseguirse para el país.

También he manifestado que me parecia útil determinar por guarismo el limite extremo de la emisión ya implicitamente establecido en el Convenio de 22 de octubre.

Existiendo sobre puntos tan esenciales el mas perfecto acuerdo, estoy dispuesto á someterlos oportunamente a la decisión de su excelencia el Sr. Presidente de la República, á fin de que el país adquiera sobre ellos la seguridad que á todos les conviene darle.

El art. 14 del Convenio, que trata de la acumulación metálica, encierra una cuestión complexa digna de discutirse con detenimiento y sobre la cual oiré al Sr. Visconde de Mauá, puesto que, como lo reconoce la Cámara de Comercio, los contratos bilaterales no pueden innovarse sin mútuo consentimiento.

En cuanto al art. 9º del Convenio de 22 de octubre creo que sustituyendo la cotización del día anterior, estaríamos, estrictamente dentro del derecho común, restablecido, en esta materia, por el Mensaje y la ley de setiembre.

Respecto al alcance de los privilegios concedidos al Banco Mauá y Cª, es sabido que lejos de tener dificultad, juzgo útil y hasta necesario esplicar auténticamente y con la mayor claridad en qué consisten y cuáles serán sus aplicaciones prácticas.

Me persuado que perseverando, sin otra preocupación que la del servicio nacional, en el estudio y en la discusión serena y bien intencionada de los medios prácticos de mejorar la situación del medio circulante que las desgracias de este pais le han impuesto, al fin lo conseguiremos, en cuanto sea posible, si, como lo espero, y le ruego que lo haga, la Cámara de Comercio continúa prestándole á este Ministerio el importante concurso de su opinion y consejo.

Con este motivo, reitero al Sr. Presidente del Centro Comercial las seguridades de mi particular aprecio.

Andrés Lamas.

Al señor Mauricio Llamas, Presidente de la Comision Directiva del Centro Comercial.

"La Democracia". Montevideo, 6 de febrero de 1876.

Nº 59 — [El Vizconde de Mauá al Ministro de Hacienda Dr. Andrés Lamas.]

[Montevideo, febrero 4 de 1876.]

Exmo. Señor:

Acabo de leer en *El Nacional* de hoy un tejido de diatribas a cual más injusta, repugnante y ofensiva, contra el Banco Mauá y Cia. a las cuales no daría la menor importancia si la libertad de la prensa no estuviese suspendida en este país.

No pudiendo, empero, publicarse artículo alguno en los diarios sin el consentimiento y la tolerancia del Gobierno creo sancionados esos ataques y por lo tanto en el caso de llamar sobre ellos la atención de V. E. para que se digne reclamar de S. E. el Presidente de la República las medidas que el caso requiera. En ningún país civilizado del mundo es permitida la difamación, y sube de puntos la gravedad del caso cuando ésta es dirigida contra una institución de crédito a la que se halla ligado el crédito del país, argumentándose con presunciones y asertos sobre puntos de fácil y honestas explicaciones ante personas competentes. Si el Gobierno creyese conveniente proceder a cualesquiera averiguaciones, lo que V. E. sabe por mí deseado y provocado, en relación a cualquier versión de la Contabilidad del Banco.

Mi disgusto por esas publicaciones difamatorias fue tal que el 31 del pasado dirigí a V. E. una nota en la que quejándome de un proceder injusto hasta la iniquidad le declaré que no tenía el menor inconveniente o duda en la rescisión del Convenio de 22 de Octubre, siendo el establecimiento indemnizado como es de rigurosa justicia y de derecho perfecto y reconocido y satisfecho por el uso y goce de las concesiones que ese Convenio fueron estipuladas.

V. E. se dignó conferenciar con el Centro Comercial después de haber recibido esa nota, reclamando su cooperacion respecto de las medidas a tomar para mejorar el valor de la circulación fiduciaria, y aguardábamos el resultado de esa consulta, siendo V. E. testigo de mi asentimiento en aceptar discusión y cualquier combinación razonable, sujetando la contabilidad del Banco al examen más riguroso, la intervención de una comisión especial de comerciantes de los más caracterizados de la plaza, en fin, ofreciendo hasta garantir materialmente del modo mas satisfactorio la emisión en circulación dejando a estas garantidas solamente por los impuestos especiales creados para este fin las notas que fuesen emitidas en sustitución de las de la Junta de Crédito Público.

Finalmente expresé el deseo de hacer todo cuanto fuese juzgado útil o conveniente para dar al público completa seguridad de que no iría a la circulación ni una sola nota del Banco Mauá que no quedase representada en la cartera del Banco por un título de máximo reposo, y por lo tanto dejar bien afirmado, que podían estas notas ser aceptadas con perfecta seguridad, lo que acabaría por dejar existente la interpretación inherente al hecho de la inconvertibilidad a la que se han sujetado las naciones más poderosas del mundo.

En el empeño de salvar una situación tan grave como difícil y cuando empleábamos los mayores esfuerzos para conseguirlo aparecen esos ataques salvajes, brutales contra el crédito de un establecimiento ligado a todas las venas económicas y financieras del país, y que en todas las épocas le ha prestado los servicios más relevantes y últimamente, siendo las rentas públicas insuficientes hasta para las primeras necesidades del servicio público, se prestó a satisfacer todo cuanto de él fue exigido con carácter de urgencia y que llevaba en sus entrañas la consolidación de la paz y del orden público aún aceptando los mayores sacrificios.

Entre tanto, pues, Exmo. señor, que es llegada la ocasión de declarar a V. E. que el Convenio de 22 de Octubre existe en *el rigor de sus disposiciones*, sin que se pueda alterar ninguna sin que el hecho sea acompañado de inmediata protesta y ruego a V. E. providenciar el inmediato reembolso de la suma de que el Gobierno se utilizó en exceso de la condición estipulada en el artículo 12 del Convenio en el que sólo consentí bajo promesa de V. S. de que ese adelanto duraría apenas unos quince días, siendo el Banco reembolsado por el ingreso de las contribuciones directas que se iban a cobrar.

Entretanto, una vez más declaro a V. E. que si el Gobierno de la República entiende convenir al país la rescisión del Contrato, estoy pronto a discutir las condiciones de esa rescisión.

Soy con toda consideración de V. E. atento servidor.

Vizconde de Mauá.

P. S. — Debo informar a V. E. que la Legación Imperial del Brasil tiene conocimiento de todo lo practicado por mí ante V. E.

Montevideo, 4 de Febrero de 1876.

Exmo. Sr. Dr. D. Andrés Lamas, Ministro de Hacienda.

"El Siglo". Montevideo, febrero 22 de 1876. Transcripto de "La Tribuna" Montevideo.

Nº 60 — [El Vizconde de Mauá al Coronel Lorenzo Latorre.]

[Montevideo, febrero 23 de 1876.]

Con disgusto y sorpresa acabo de leer en *El Nacional* de hoy, ataques violentos al convenio Mauá y a mi persona, que llevan al pie la firma de S. E. el señor Ministro de la Guerra!

En cuanto a mi personalidad S. E. insinúa que tengo participación o connivencia en los artículos publicados en *La Tribuna*, para hacer aquella empresa una de mis propiedades, cuando es cierto que nunca tuve conocimiento de publicación alguna que viese la luz en ese periódico, y no me ocupo de personalidades, lamentando apenas el extravío de ideas políticas cuando ellas se traducen en hechos que perturban el bienestar del país, en el cual tengo más intereses que muchos orientales, por cuya razón cuando pueda impedir algún mal, siempre lo haré.

Mi intervención en lo que se relaciona con *La Tribuna*, que ha sido explicada por su redacción y por su expropietario.

Tuvo origen en la benevolencia habitual que he tenido hasta ahora para con todos los deudores del Banco Mauá.

Siendo el ex propietario de aquel diario deudor al referido Banco de una cantidad bastante fuerte, cuyos crecidos intereses empeoraban su posición día por día, me fue propuesta la transferencia de la empresa y de la finca, ya hipotecadas al establecimiento, a fin de mejorar las condiciones del deudor.

Accedí al pedido, como he hecho en muchos otros casos, acreditando en la referida cuenta el valor en que se había estimado la empresa, sin duda alguna muy superior a lo que podía producir la venta de la propiedad, en las circunstancias actuales y declarando además al deudor que si en cualquier tiempo podía rescatar su propiedad, no habría en ello la menor dificultad.

En tales circunstancias, y siendo actualmente invendibles todos los bienes inmuebles que el país posee, tuve que oir las propuestas que me hizo el redactor de *La Tribuna*, en el sentido que se podría sacar una renta correspondiente al capital empleado toda vez que no era posible la realización deseada por mí, y accedí a ello.

Nunca tuve previo conocimiento ni me importó saber nada de ninguna publicación que debiera aparecer en dicho diario, salvo las que aparecieron con mis iniciales o firma, explicando hechos y ocurrencias relativas al Banco Mauá, pues acostumbro defender con la visera levantada los actos en que tomo parte.

Creo que esta categórica declaración satisfará a cualquier caballero.

Respecto al convenio Mauá, lo que escribe S. E. el Sr. Ministro de la Guerra tiene otro alcance de gravedad.

El artículo de que me ocupo trae estas palabras:

"He estado siempre de perfecto acuerdo con las ideas emitidas en *El Nacional* respecto al Convenio Mauá y Ca. y esa notoria coincidencia de opiniones estoy seguro que es la que me ha acarreado las imputaciones calumniosas de *La Tribuna*".

Y más abajo agrega S. E.:

"No tienen nada que agradecer el pueblo ni nuestros correligionarios políticos al ya célebre Convenio que ha puesto la administración pública, el crédito de nuestra idolatrada patria, y nuestra dignidad nacional, bajo la tutela, o más bien, a los pies del Sr. Vizconde de Mauá".

No se puede atacar un gran acto de la suprema administración del Estado, que lleva también la firma de S. E., en términos más virulentos, calculados hasta provocar contra la institución de crédito la animadversión del país.

S. E. tiene razón cuando dice que sus correligionarios políticos nada tienen que agradecerme.

El Convenio Mauá tuvo en vista salvar la sociedad oriental del abismo en que iba a precipitarse.

Lo que procuró conseguir, fue mantener el orden público, atender a intereses monetarios de mayor entidad, y para ese fin sus servicios estarían a disposición de cualesquier elementos personales de gobierno que el país hubiese aceptado y legalizado, fuese cual fuese la opinión política que triunfase.

Sin embargo, se trata de grandes adelantos de dinero, realizados en virtud de un contrato bilateral, efectuado después de obtenido por el Poder Ejecutivo Nacional un voto de confianza del Poder Legislativo, que tiene por tanto la máxima condición legal, además de la fe pública que lo ampara y la garantía internacional que fue estipulada y aceptada.

Si el contrato es tan malo como asegura el Sr. Coronel Latorre, ¿por qué no se opuso S. E. a su aceptación cuando fue presentado en Consejo de Gobierno? ¿Por qué se utilizó, durante cuatro meses largos de los recursos que le fueron suministrados, y sólo después de satisfechos los importantes fines para que sirvieron viene a estigmatizar por la prensa ese acto de administración de que forma parte, condenándolo en términos tan rudos?

Además de eso S. E. sabe, como miembro del Gobierno, que la rescisión del contrato fue propuesta por mí en tres documentos públicos, mostrándome hasta ansioso de llegar a un acuerdo que diese este resultado.

¿Por qué, pues, la virulencia insólita del lenguaje empleado contra el Convenio?

Reflexione por tanto S. E. el Coronel Latorre que si tiene de su lado el derecho de la fuerza yo tengo en mi favor la fuerza del derecho la cual en la época en que vivimos no se deja suplantar.

Si lo que se pretende es la rescisión del contrato por los medios que acostumbran emplear los pueblos cultos, repito que nada es más fácil.

Si hubiere, sin embargo, la pretensión de imponer cualquier solución, tenga presente el Gobierno Oriental que la primera condición es la devolución de los millones que ha recibido, en el mismo papel y en el mismo oro en que le fueron entregados, y entonces podrán discutirse las demás condiciones de la rescisión.

La Nación Oriental es una Nación honrada que por cierto retrocedería ante la posición desairada en que quedaría colocada si se intentase la violencia en tan grave asunto aún cuando fuese posible el triunfo de la improbidad!

En cuanto a la responsabilidad que asume el señor Coronel Latorre de las publicaciones difamatorias contra mi y contra el Banco Mauá y Ca. que han aparecido en *El Nacional*, lamento el hecho, porque en las naciones cultas un miembro del Poder Ejecutivo Nacional no desciende a ese terreno.

Estas extrañas publicaciones en que fui indecentemente atentado, que vieron la luz pública en una época en que no había libertad de imprenta, y siendo el redactor principal de *El Nacional* secretario particular de S. E. habían hecho ya despertar en mi espíritu la sospecha de que se hacían con conocimiento y anuencia de S. E.

La carta de S. E. de que me ocupo, viene ahora a dejar fuera de duda este punto, y por tanto eran fundadas las quejas que expuse al Poder Ejecutivo en 26 de enero, ya publicadas, y las que expuse el 4 del corriente que se publican ahora.

En ambas comunicaciones ofrecía rescindir el contrato y por tercera vez repetí la oferta en el análisis (que con fecha 12 del corriente presenté a

S. E. el Señor Ministro de Hacienda) y que también ahora se publica del dictámen de la Ilustrada Cámara de Comercio, con la cual además me puse ulteriormente de perfecto acuerdo en lo concerniente a garantir de la manera más completa y satisfactoria la emisión del Banco, lo que responde a todo y a todos.

La manifestación que acaba de hacer contra el Banco Mauá y Ca. en la carta publicada, un miembro del Gobierno tan influyente como es el señor Coronel Latorre, excluye toda solución que no sea la inmediata rescisión del contrato entrando el Gobierno, por dignidad propia, en el rigor de las condiciones pactadas, en tanto que el acto no se realiza.

Vizconde de Mauá.

Montevideo, febrero 20 de 1876.

"La Democracia". Montevideo, 23 de febrero de 1876. Transcripción de "La Tribuna".

Nº 61 — [Informe de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Senadores sobre el Convenio de 22 de octubre de 1875 en el que propone su desaprobación y un proyecto de ley relativo a la liquidación de todas las actividades del Estado con el Banco Mauá.]

[Montevideo, marzo 7 de 1876.]

Comision de Hacienda.

INFORME

Montevideo, Marzo 7 de 1876.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision ha estudiado con la debida atencion el grave asunto que contiene el decreto del Poder Ejecutivo fecha 22 de Octubre del año pasado referente al contrato financiero Lamas-Mauá y Cª que el Poder Ejecutivo somete á la aprobacion de la Asamblea General en cumplimiento de la Ley de 24 de Setiembre que autorizó su contratacion.

La Comision ha consagrado la mas seria dedicacion al estudio de todas las graves cuestiones que abraza tan complicado asunto y siente que la premura y corto tiempo que ha podido consagrar á este estudio, por la necesidad de espedirse con brevedad, no le permitan presentar un informe mas estenso y completo sobre cada una de las cuestiones que comprende este negocio tan delicado como importante para el presente y para el porvenir de la hacienda pública de la Nacion.

Sin embargo, durante la discusion, la Comision suplirá en el debate la concision con que se espresa en algunos puntos de su informe, desenvolviendo sus demostraciones con toda la amplitud que se le exija y que sea necesario para justificar la verdad y exactitud de las conclusiones que establece.

Esta será la mayor justificacion que la Comision puede presentar de que le asiste la persuasion de haber dedicado á este importante asunto exámen detenido, y sobre todo, que al formar sus juicios solo ha procedido inspirada

por la justicia y la imparcialidad que le imponen sus deberes para ante el país y para ante la Asamblea General.

El meditado exámen que ha hecho del convenio espresado y de la Ley de 24 de Setiembre que autorizó su negociacion, ha producido el convencimiento de que ese contrato es uno de los mas gravosos que se han estipulado hasta el presente y que si el Poder Legislativo le prestara su aprobacion dándole la validez que hoy no tiene y elevándolo á contrato perfecto y obligatorio para la nacion, entonces se habria sancionado la ruina de la hacienda pública, no solo para el presente sino tambien para muchas de las futuras generaciones.

Pero la fortuna de la República ha querido que ese contrato, aunque aprobado y llevado á ejecucion por el Poder Ejecutivo no tenga todavía existencia legal con carácter de producir derechos y obligaciones perfectas, porque la Ley que autorizó al Poder Ejecutivo para su contratacion le impuso la obligacion de someterlo á la aprobacion de la Asamblea General que segun el artículo 17 de la Constitucion es el Poder á quien esclusivamente *compete contraer la Deuda nacional, designar sus garantías y reglamentar el crédito público.*

Esta disposicion de la ley fundamental, sin cuya observancia no puede haber contrato alguno sobre esta materia, que merezca el nombre de *legítimo*, y menos de regular y de honorable, es la salvaguardia que todas las constituciones de las naciones de régimen democrático tienen para reparar, no solo los errores, sino hasta las faltas y las prevaricaciones de los malos funcionarios públicos.

De consiguiente, la Asamblea General puede y debe en este caso usar de la atribucion constitucional que inviste y, desaprobando el contrato Lamas-Mauá y Cª, reparar los errores cometidos en estipulaciones tan ruinosas para los intereses de la República.

Los intereses vinculados á esa dañosa negociacion para el Estado han querido desconocer la limitacion con que la ley de 24 de Setiembre en el artículo 11, concedió al Ejecutivo la facultad de contratar *ordenando que se diera cuenta de su uso en la primera reunion ordinaria de la Asamblea General* y á mas, han llevado la pretension hasta calificar de *contrato internacional,* inviolable, aquel convenio celebrado por un particular con el Poder Ejecutivo.

En cuanto á lo primero la ley de 24 de Setiembre espresa la limitacion de un modo claro y terminante, al punto de escluir toda duda; pero tratándose de un contrato tan importante que compromete la fortuna pública, las rentas y el crédito Nacional, no podria nunca, para dar validez á lo que se estipulara, dejar de intervenir la aprobacion del Poder Legislativo.—Aunque no lo hubiera dispuesto asi la Ley autoritativa de 24 de Setiembre, el contrato no seria válido, ni podria producir derechos perfectos, sin la aprobacion de la Asamblea General porque así lo ordena la Constitucion que es la ley de las leyes en la República.

En cuanto a lo segundo, solo por ignorancia se puede dar la denominacion de *contrato internacional* al Convenio Lamas-Mauá y Cª

Como lo dice la palabra *internacional,* los pactos de este carácter, son aquellos que se celebran entre dos naciones y se designan con el nombre técnico de *Tratados.*

Pero al querer dar al Convenio aquella calificacion, no se tiene presente que aun en ese caso, seria indispensable para su validez, para que pudiera producir derechos perfectos, que obtuviera la previa aprobacion del Poder Legislativo puesto que así lo ordena la Constitucion de la República para esos casos.

Pero el caso presente, no importa otra cosa que un contrato celebrado por un particular con el Poder Ejecutivo bajo la condicion suspensiva de

tener que necesitar la aprobacion de la Asamblea General por haberlo dispuesto así la ley especial que autorizó para contratar y porque la Ley fundamental también lo ordena, atenta la naturaleza y objeto del Contrato.

De consiguiente, habiendo tratado la parte de Mauá y C, bajo esta base que le era conocida y tenía deber de conocer, habrá contrato válido, si este fuese aprobado, ó no habrá contrato si fuere desaprobado por quien tiene la facultad de hacerlo, sin que en este caso tenga derecho para quejarse y mucho menos para pretender indemnizacion alguna por daños ó perjuicios que no tienen lugar en estos casos por no permitirlo la especialidad de su naturaleza.

Nada hay tan respetable como un tratado ajustado y firmado por los Poderes Ejecutivos de dos naciones que para iniciarlo han procedido con la debida autorizacion del Poder Lejislativo, y sin embargo, un tratado así celebrado, no produce obligaciones, ni tiene validez sino es aprobado por el Poder Legislativo. Antes de ser ratificado por los Poderes Ejecutivos que lo ajustaron, y en el caso de ser desaprobado por el Poder Legislativo de alguna de las naciones contratantes, no produce efecto alguno ni da derecho á reclamo ó queja por parte de la nacion que le hubiere aprobado. Tal es la doctrina de derecho público y constitucional aceptada por todos los paises civilizados y que puede confirmarse con centenares de ejemplos que presenta la historia política de las naciones.

Pero como los ejemplos tomados de nuestra propia historia contemporánea son los mas fáciles de ser apreciados con exactitud, y los mas concluyentes, la Comision se limita á recordar lo ocurrido hace pocos años con dos tratados ajustados por el Poder Ejecutivo de la República con el Gobierno del Brasil y que fueron negociados precisamente por medio del Sr. Lamas como Ministro Plenipotenciario.

Durante la Presidencia del Sr. Pereira, D. Andrés Lamas ajustó en Rio Janeiro un tratado de permuta de una porcion de terreno nacional ubicado en la inmediacion del pueblo fronterizo de Santa Ana do Livramento, y ese tratado el gobierno de aquella época lo sometió á la aprobacion de la Asamblea General.

Discutiéndose el asunto en la Cámara de Senadores este Cuerpo denegó su aprobacion y el tratado quedó desechado sin que por esto el Gobierno del Brasil ofrmara queja alguna reconociendo el legítimo derecho de la República.

En la misma presidencia del Sr. Pereira, el mismo D. Andrés Lamas ajustó en Rio Janeiro el 2 de Enero de 1859 el celebre tratado que modificaba el Tratado Preliminar de Paz de 27 de Agosto de 1828 mediatizando la soberanía de la República de acuerdo con los Gobiernos del Brasil y de la República Argentina.

El Plenipotenciario de la República, estaba tan satisfecho de sus grandes trabajos, que consideraba éste, como el coronamiento de todos ellos y en la nota de remision con que adjuntaba el Tratado, decia al final estas enfáticas palabras:—*qué mi mas intimo deseo es que tal acto cierre mi carrera pública.*

El pais recuerda que á pesar de la presion que se hizo para obtener la aprobacion de tal tratado cuando fué sometido á la Asamblea General, el Honorable Senado de aquella época, tuvo la gloriosa firmeza de negarle su aprobacion y el tratado quedó desechado y condenado despues por la opinion del país al mas completo olvido.

Entonces ni despues, los gobiernos del Brasil y de la República Argentina como partes contratantes se permitieron formular reclamacion ó queja alguna y lejos de eso, como gobiernos ilustrados se limitaron á respetar el justificado derecho con que habia procedido la República.

Si pues, esto sucede respecto á los tratados ajustados entre las naciones, no puede haber otro derecho ni otra jurisprudencia respecto á los contratos

particulares celebrados por súbditos extranjeros con el Gobierno de una nacion, cuando esos contratos, por las Leyes, requieren para su validez la aprobacion del Poder Legislativo.

La Comision se ha estendido sobre este punto por que es capital y para prevenir que se divague, sacando la cuestion del verdadero terreno del derecho y de la justicia.

Dicho esto, pasa á demostrar los graves males que produce el Convenio en cuestion y que tomarán mayores proporciones en lo futuro si no se le pone término inmediato.

El primero y mas grave de los desaciertos que contiene el Decreto de 22 de Octubre está contenido en el art. 1º que importa la violacion de la Ley autoritativa de 24 de Setiembre. El Poder Ejecutivo habia sido autorizado por esta Ley para tratar con los Bancos, ó con uno de los Bancos establecidos que funcionaran y tuvieran la capacidad legal para contratar operaciones bancarias. Pero en lugar de hacer el Ejecutivo este uso de la autorizacion, lo primero que hace es declarar *rehabilitado* un Banco en liquidacion, porque habia faltado á su crédito y se encontraba sujeto á la jurisdiccion de los Tribunales.

Esto no ha debido hacerlo el Poder Ejecutivo, y las Cámaras ni lo han autorizado ni podian autorizarlo para semejante cosa, porque ellas mismas no tienen tal facultad constitucional.

De este primer desacierto proceden todos los demás y ha sido el mal radical que ha producido la ruina del crédito público y la paralizacion del crédito privado.

Un Banco en las condiciones en que se encontraba el Banco Mauá y Cª, en lugar de mejorar las condiciones del crédito de la Nacion, debia contribuir á hundirlo mas y mas, como ha sucedido y debia suceder. Es principio de sentido comun que nadie puede dar á otro lo que no tiene para si.

Las consecuencias funestas de ese primer error debieron preveerse y se hubieran evitado si se hubiera procedido sin la ofuscacion que demuestran los hechos y si se hubiera tratado de servir con verdadera dedicacion los intereses públicos.

Asi es que los males resultados con una elocuencia aterrante vinieron bien pronto á poner en evidencia que no hay habilidad que pueda encubrir las violaciones de las leyes de moralidad y justicia que son las bases en que se funda tanto el crédito público como el crédito privado.

Los autores del Convenio creyeron que la Casa Mauá y C, en las malas condiciones que se encontraba podia venir en auxilio del Crédito de la nacion, haciendole á aquella toda clase de concesiones, aun las mas injustas y perjudiciales á la Hacienda pública y á la de los particulares; pero los hechos han venido á demostrar que esos malos medios solo pueden dar resultados contrarios en la práctica.

El Banco Mauá y Ca. tomó á su cargo la emision de billetes del Estado en las condiciones mas favorables con rentas especiales asignadas para su conversion y con el monto de una emision limitada á una suma que apenas es suficeinte para las necesidades de la circulacion en el mercado, y sin embargo esos billetes que por cuenta del Estado tenían una depreciacion de un 50 á un 60 p.%, desde que pasaron al Banco han tenido una depreciacion progresiva cotizándose el 18 de Febrero pasado con la depreciacion de 430 p.%.

Este hecho demuestra que el Convenio Lamas, Mauá y C, ha sido violado, puede decirse, desde su origen por el Banco contratante que no ha podido cumplir el objeto del contrato; el fin que las partes contratantes se propusieron alcanzar al celebrarlo. Ese fin fué que el Banco tomando á su cargo la emision del Estado, haria que esta se valorizara y fue con ese proposito que se le otorgaban todas las concesiones que contiene el decreto de 22 de Octubre que el Banco aceptó.

Cuando el Poder Ejecutivo pidió la autorizacion confidencial de la Ley de 24 de Setiembre para sustituir la emision del Estado por la de un Banco particular, espresó en el mensage que era para valorizar esa emision y ponerla en mejores condiciones y fue con este mismo objeto que dictó el Decreto-contrato de 22 de Octubre. Y el jefe del Banco Mauá y Cª en su nota al Ministro de Hacienda aceptando el Decreto, espresó el mismo objeto del Convenio en estos términos: —*La conversion de las notas por oro sellado á* voluntad de los portadores, es sin duda cuestion de algun tiempo *desde que depende del ingreso de metales correspondientes á la Deuda del Gobierno para con el público que el Banco toma á su cargo. Los impuestos decretados son empero suficientes para que la transicion se opere suave y materialmente en presencia de la mayor confianza que las notas irán adquiriendo, hasta que sean y lo serán infaliblemente consideradas equivalentes á oro sellado aun antes de declarada la conversion.*

Segun esto, las promesas estipuladas, ó lo que es lo mismo, el contrato, ha sido violado desde el principio por el Banco Mauá y Cª, puesto que no las ha cumplido por su parte, y aunque haya ocurrido esto contra su voluntad, y solo sea efecto de impotencia de medios para llenarlas, no por eso la violacion deja de ser real por su parte. Resulta, pues, que el contrato ha caducado por haber desaparecido la causa, el fin cardinal con que fué estipulado por los contratantes.

Otro error no menos funesto y que acusa de un modo indiscutible la incompetencia del estadista que ha intervenido en la negociacion, consiste en haber omitido fijar el monto del capital con que el Banco Mauá debia entrar en las nuevas operaciones, haciendo constar de una manera cierta la *realidad de los valores* que formaban ese capital, cosa tanto mas necesaria, desde que se trataba con una casa que habia faltado a su crédito y no se sabia hasta que punto podia tener comprometidos los valores que presentara como capital.

Ese proceder en guarda de los intereses públicos era indispensable desde que en el Convenio Lamas Mauá y Cª se autoriza al Banco para llevar la emision hasta el *triple* de su capital realizado, autorizacion que viola el artículo 20 de la Ley de 4 de Mayo de 1870 que reglamenta la administracion de los Bancos y que el Poder Ejecutivo no estaba autorizado para violarla, estableciendo una odiosa escepcion en favor del Banco Mauá y Cª.

No es menos odioso el privilegio acordado al Banco, de las prelaciones fiscales sobre sus créditos anteriores y posteriores, estableciendo una retroactividad monstruosa contra los derechos de terceros y conculcando los principios hasta de justicia natural, que las leyes deben respetar siempre, so pena de perder su carácter de tales y convertirse en verdaderos atentados contra la moral humana.

Los artículos 11 y 14 del Convenio en la parte que se refieren á constituir del cambio de los billetes del Estado una deuda que no gane intereses, es mas bien una ironía impropia que una estipulacion seria.

Lo indefinido de los privilegios fiscales acordados al Banco, dándoles una latitud que no tienen los del mismo Fisco, constituye un verdadero obstáculo para la valorizacion de la propiedad y ha contribuido á la paralizacion de las transacciones con daño de las rentas de la Nacion y de los intereses particulares.

En presencia de los graves inconvenientes que presenta esta desgraciada negociacion, es indispensable ponerle término, negándole la Asamblea General su aprobacion, que es la solucion regular y justa que corresponde adoptar.

Pero como el Poder Ejecutivo desde que ajustó el espresado Convenio procedió á darle ejecucion y esto ha producido obligaciones relativas, aunque de carácter transitorio por la naturaleza del asunto, la justicia exije que la disolucion de la negociacion, no obste á que se reconozca la satisfaccion de aquellas obligaciones creadas mientras tuvo existencia transitoria el mismo contrato estipulado.

Con este objeto, la Comision propone á la Honorable Cámara, la sancion del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

Artículo 1º Como la autorizacion conferida por la Ley de 24 de Abril del año ppdo. fué para que el Poder Ejecutivo negociara una operacion financiera con los *Bancos establecidos moncomunados, ó con alguno de ellos,* segun el tenor espreso del artículo 7º de aquella Ley y no le facultaba para tratar con uno de los Bancos en liquidacion que habían faltado á su crédito y que por esa causa se encontraban sujetos á la jurisdiccion de los Tribunales de Justicia y no podian ser rehabilitados por el Poder Ejecutivo ni por la Asamblea General sin cometer el atentado de usurpar la jurisdiccion que la Ley fundamental atribuye al Poder Judicial, se desaprueba el Decreto de 22 de Octubre del año pasado que estipula el Convenio aceptado por el Banco Mauá y Cª con infraccion de la Ley fundamental y de la misma Ley de 24 de Setiembre.

2º Desaprobado el espresado Convenio quedan restablecidas las cosas y la posicion de las partes contratantes al estado en que se encontraban antes de su celebracion.

3º El Poder Ejecutivo adoptará las medidas consiguientes, para que el Banco Mauá y Cª, ponga término á la emision de billetes fiduciarios por cuenta de la Nacion y terminará toda operacion con dicho Banco, procediendo á la liquidacion de las que haya efectuado.

4º La sustitucion de los billetes nacionales que el Poder Ejecutivo autorizó al expresado Banco, y la emision autorizada por el Decreto de 22 de Octubre son actos ejecutados sobre la fé pública de la Nacion y ésta reconoce la responsabilidad de ellos sin mas limitacion que la del fraude ó dolo justificados.

5º Determinado con toda exactitud el monto de la emision de billetes fiduciarios en circulacion por cuenta del Estado, el Poder Ejecutivo procederá á su amortizacion inmediata y gradual, destinando á este objeto las rentas creadas espresamente para la conversion de aquellos por oro sellado.

El Poder Ejecutivo dará cuenta á la Asamblea General de la forma y modo en que considere mas ventajoso cumplir esta disposicion.

6º Al determinar el monto de la emision de billetes que corresponda al Estado por la disolucion del Convenio de 22 de Octubre, tomará las disposiciones necesarias para que la emision que haya hecho el Banco Mauá y Cª por cuenta de su capital sea debidamente garantida con valores que respondan á su conversion.

7º Dará tambien cuenta del resultado de la liquidacion de las operaciones tenidas con el Banco espresado durante el tiempo que puso en ejecucion el contrato y propondrá á la Asamblea General los medios de saldar las obligaciones que resulten de aquella liquidacion.

8º Comuníquese, etc.

Ambrosio Velazco—José Maria Vilaza—
Camilo Vila—Estanislao Camino.

"El Siglo". Montevideo, marzo 10 de 1876.

Nº 62 — [Contrato celebrado entre los Ministros autorizados por el Gobierno Provisorio y el Vizconde de Mauá para poner término a las dificultades financieras creadas por el Convenio de 22 de octubre de 1875.]

[Montevideo, abril 26 de 1876.]

CONTRATO

En Montevideo á veinte y seis de Abril de mil ochocientos setenta y seis, reunidos en el despacho del Ministerio de Hacienda SS. EE. Dr. D. Juan A. Vazquez y D. José M. Montero (hijo), Ministros de Hacienda y de Gobierno, autorizados por acuerdo del Gobierno Provisorio, investido con la suma del Poder Público y el señor Vizconde de Mauá, por sí y en representacion del Banco Mauá y C„ dijeron: Que en el deseo de poner término á las dificultades financieras que creó el Convenio de 22 de Octubre del año pasado y conciliando los intereses de ambas partes contratantes, han convenido en la rescisión del espresado Convenio bajo las bases siguientes:

Art. 1º Las cantidades que el Gobierno deba en cuenta corriente al Banco Mauá y Cª, así como los títulos de crédito dados por el Gobierno á particulares y que han ingresado en el Banco despues de ajustado el Convenio de 22 de Octubre, por haberlos descontado el Banco ó por fondos que anticipó sobre esos títulos, estas cantidades serán saldadas en esta fecha, quedando á favor del Gobierno el redescuento de aquellos títulos que aun no hayan vencido, por la misma tasa en que el Banco hizo el descuento ó los adelantos. Se saldarán igualmente las letras y cuentas de la Compañía del Gas hasta el 31 de Marzo de 1876.

Art. 2º Los adelantos hechos al Gobierno en oro serán reducidos á moneda corriente al tipo de la última cotizacion oficial de 20 del corriente, para ser saldados en esta especie.

Art. 3º El Banco continuará la sustitucion de las notas emitidas por la Junta de Crédito Público por notas de su emision con sujecion á lo que expresa el final del artículo 6º.

Art. 4º La Contaduría General verificará las cuentas, títulos y comprobantes que presente el Banco, deducirá las cantidades entregadas á este por las Oficinas del Estado, y el saldo que resulte á favor del Banco, reducido á moneda corriente segun la cotizacion designada en el artículo 2º, le será abonado tomando en cuenta igual suma de la emision de moneda corriente hecha por el Banco.

Art. 5º El saldo que resulte de lartículo anterior, reunido al monto de las notas sustituidas por las emitidas por la Junta de Crédito Público y de las notas de Banco nacionalizadas, formarán el *maximun* de la emision que este contrato autoriza al Banco Mauá y Cª y que la Nacion toma á su cargo.

Art. 6º El Gobierno se compromete á no emitir papel moneda inconvertible mientras no haya sido retirada de la circulacion la última nota emitida en virtud de este contrato, pero el Gobierno podrá cuando lo estime conveniente cambiar las notas de la actual emision por otras de emision nacional.

Art. 7º Queda igualmente prohibido al Banco Mauá y Cª emitir una sola nota mas de las que está autorizado á emitir por los artículos 3º y 4º de este contrato, debiendo inutilizar con intervencion del Gobierno las notas sobrantes y planchas que sirvieron para su impresion.

Art. 8º Se destina para la amortizacion de los billetes que autoriza este contrato el producto de los impuestos creados por los Decretos de 22 de Octubre del año pasado estableciendo los impuestos adicionales de Aduana, Alcabala y Contribucion Directa, ú otros que el Gobierno crea conveniente sustituir por aquellos y que den el mismo resultado.

Art. 9º Las rentas afectas a la amortizacion del papel moneda serán consagradas semanalmente las que se recauden en la capital y mensualmente las de los departamentos, á una Comision que nombrará el Gobierno y la que procederá á amortizar por el fuego las sumas que se le entreguen semanal ó mensualmente.

Los impuestos espresados, se cobrarán en moneda corriente al tipo oficial del dia.

Art. 10. Por toda compensacion para la rescision del convenio de 22 de Octubre de 1875 y para evitar á la Nacion el pago de fuertes intereses al Banco, el Gobierno entregará al Banco Mauá y Compañia cincuenta y cinco letras de 30,000 pesos oro ó su equivalente en moneda corriente cada una, y una letra de 20,000 pesos en la misma especie, aceptadas por la Colecturía General de Aduana.

Dichas letras no devengarán interés alguno.

Art. 11. La reclamacion del Banco Mauá y Cª de que desistió en el Convenio de 22 de Octubre, no queda perjudicada por las estipulaciones de este contrato.

Art. 12. Aprobado este contrato por el Gobierno de la República, se reducirá á escritura pública, quedando por el hecho rescindido y sin valor alguno el Convenio de 22 de Octubre de 1875 con la casa bancaria de Mauá y Compañía.

En consecuencia de la conformidad de las partes en las estipulaciones que contienen los artículos precedentes, firman el presente en Montevideo á 26 de Abril de 1876.

Juan A. Vazquez.
José M. Montero (hijo).
Vizconde de Mauá.

Hoja suelta. Impreso de la época.

Nº 63 — [Decreto del Gobierno Provisorio que aprueba el contrato que antecede.]

[Montevideo, abril 26 de 1876.]

MINISTERIO DE HACIENDA.

ACUERDO

Montevideo, Abril 26 de 1876.

Habiendo dado cuenta los señores Ministros de Hacienda y Gobierno del contrato celebrado para la rescision del Convenio de 22 de Octubre de 1875, para lo que fueron autorizados por el Gobierno Provisorio y;

Considerando que el contrato celebrado está ajustado á las instrucciones espedidas á los señohres Ministros que han concurrido á la negociacion en representacion del Gobierno;

Considerando que la rescision del Convenio de 22 de Octubre en la forma estipulada solo importa la reintegracion á la casa Mauá y Cª de las sumas anticipadas al Gobierno de la República para atender á los gastos de la guerra;

Que la cantidad señalada como compensacion de la rescision es relativamente insignificante si se atiende á que el Gobierno reivindica para si la emision menor, cancela los onerosos privilegios concedidos al Banco Mauá y Cª y liberta al pais de dificultades enojosas que paralizarian las transacciones comerciales;

Que demostrados prácticamente los inconvenientes del Convenio de 22 de Octubre y atendidas las manifestaciones uniformes de la opinion pública sobre la necesidad absoluta de su rescision, el Gobierno atendiendo la importancia de tan grandes intereses, no ha debido detenerse en consideraciones secundarias, ante la magnitud del servicio que para el pais importa la rescision perpetua é irrevocable del Convenio de 22 de Octubre;

El Gobernador Provisorio en uso de las facultades ordinarias y extraordinarias de que está investido, acuerda:

Art. 1º Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado con fecha 26 del corriente por los señores Ministros de Gobierno y Hacienda y el señor Vizconde de Mauá por sí y en representacion del Banco Mauá y Cª, por el que se estipula la completa y absoluta rescision del Convenio de 22 de Octubre de 1875.

Art. 2º Redúzcase el contrato á escritura pública y publíquese con todas las demas piezas de su referencia.

Art. 3º Comuníquese, etc.

LATORRE.
Juan A. Vazquez.
José M. Montero (hijo).
Ambrosio Velazco.
Eduardo Vazquez.

Hoja suelta. Impreso de la época.

Nº 64 — [Contrato adicional al suscrito el 26 de abril de 1876, que modificó las condiciones de pago de las cuotas que, por concepto de indemnización, debía percibir el Banco Mauá.]

[Montevideo, agosto 28 de 1878.]

En Montevideo á veintiócho de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho reunidos en el Ministerio de Hacienda, S. E. el Sr. Ministro interino del ramo Dn. José M. de Nava, plenamente autorizado por el Sr. Gobernador para este acto y el Dr. Dn. José L. Terra Gerente de la Compañía Pastoril-Agrícola é Industrial y en tal caracter encargado de la liquidacion del Banco Mauá y Cª han convenido lo siguiente:

Considerando que la situacion del Erario Público hace en este momento muy dificil el pago integro de las mensualidades estipuladas en favor del Banco, por contrato del 26 de Abril de 1876, á indicacion del Gobierno consiente la liquidacion de aquel establecimiento, en facilitar al Estado el cumplimiento del compromiso que ha contraido en la forma que va á espresarse:

1º Las letras espedidas en merito del referido contrato de Abril de mil ochocientos setenta y seis, aceptadas por la Aduana y que vencen cada mes desde el 1º de Octubre próximo venidero hasta el 1º de Marzo de mil ochocientos ochenta, de treinta mil pesos cada una, son las únicas á que se refiere este convenio.

2º La Aduana pagará el dia de su vencimiento, veinte mil pesos á cuenta entregando por el saldo un vale á nombre de la liquidacion.

3º Reunida por los saldos impagos la cantidad de veinte mil pesos, la Colecturia recogerá el vale dado en el mes anterior y entregará en cambio una nueva letra por aquella suma con iguales referencias á las de las actuales, giradas por el Ministerio de Hacienda intervenidas por la Contaduría General y aceptadas por la Colecturia.

4º La modificacion contenida en los articulos anteriores y por la causa espresada sobre la forma de pago de la indemnizacion consignada en el contrato de veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta y seis, lejos de alterarlo en ninguna de sus otras clausulas, es entendido que se considera ampliado en cuanto á las nuevas letras por saldo.

En consecuencia y conformes ambas partes con las cláusulas que quedan insertas firman dos de un tenor, de las cuales una quedará archivada en el Ministerio de Hacienda y la otra la recibirá el Dr. Dn. José L. Terra.

Articulo Adicional. El vencimiento de las nuevas letras será desde el 1º de Febrero de 1881 y sucesivamente mes á mes hasta la chancelación completa.

José Mª de Nava *José L. Terra*

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Agosto 28 de 1878.

Aprobado

J. Mª de Nava

(Archivo General de la Nación. Montevideo. Archivo del Ministerio de Hacienda. Legajo correspondiente al mes de abril de 1876).

Catálogos e Indices

El Uruguay en la obra del pintor alemán Juan Mauricio Rugendas *

Resumen

En la introducción se dan los datos disponibles sobre las dos breves visitas que hizo Rugendas a Montevideo en los meses marzo/abril y junio/julio del año 1845, durante la "Guerra Grande", sobre la génesis de sus obras que se refieren al Uruguay y sobre sus vinculaciones con personas de la vida política y social uruguaya de la época.

El catálogo informa sobre las obras de Rugendas que se refieren al Uruguay, su actual paradero y los lugares donde han sido publicadas.

En una nota final se expresan algunas apreciaciones e hipótesis sobre las interrelaciones de las obras catalogadas.

A. *Introducción*

I. El pintor Johann Moritz Rugendas nació en la ciudad de Augsburgo, Alemania, el 29 de marzo de 1802 y murió el 29 de mayo de 1858 en Weilheim/Teck. Era hijo de una familia de artistas, artesanos y editores de obras de arte de Augsburgo. Un conocido diccionario de artistas da datos biográficos sobre 12 miembros de la familia! [1]

---

* El autor de este artículo, Dr. en Derecho Hubert Beemelmans, es actualmente Consejero de la Embajada de la República Federal de Alemania en Montevideo. Es autor de una obra sobre Derecho Internacional Privado y de varios artículos sobre esa disciplina. A su sensibilidad artística y perseverante espíritu de búsqueda se deben valiosos aportes para el mejor conocimiento de la vida y obra de Juan Mauricio Rugendas.

La Dirección.

1 Thieme-Becker, Allgemeines Lexikon der bildenden Künstler XXIX, ps. 178 a 182, con bibliografía sobre J. M. Rugendas hasta 1932. De ésta, en rápido crecimiento en los últimos años, cabe mencionar las biografías de Gertrud Richert: "Johann Moritz Rugendas Ein deutscher Maler des XIX. Jahrhunderts". Berlín, 1959, y de Tomás Lago "Rugendas, pintor romántico de Chile", Santiago, 1960. Monografías limitadas a sus obras sobre un solo país fueron publicadas por Bonifacio del Carril: "Mauricio Rugendas" (en la serie: "Artistas extranjeros en la Argentina". La obra trata también al Uruguay), Buenos Aires, 1966; Juan Mauricio Rugendas "El Perú romántico del siglo XIX. Estudio preliminar de José Flores Aráoz", Lima, 1975, y por Newton Carneiro "Rugendas no Brasil", Rio de Janeiro, São Paulo, Porto Alegre, 1979.

Exposiciones generales se hicieron en München 1960 y Bonn 1970.

Exposiciones monográficas, dedicadas a un solo país, se organizaron en Argentina 1930, 1966, 1971, Chile, 1929, 1959, 1978, México, 1927, 1959 y Perú, 1971.

Las obras de Rugendas ocupan un lugar destacado en la exposición itinerante "Artistas alemanes en Latinoamérica", inaugurada en Bonn en 1978, que llegará a varias ciudades latinoamericanas. Ver también Renate Löschner "Lateinamerikanische Landschaftsdarstellungen der Maler aus dem Umkreis von Alexander von Humboldt", Diss. Berlín 1976.

Juan Mauricio Rugendas dedicó su vida al estudio y a la descripción pintoresca de Latinoamérica. En dos viajes visitó Brasil de 1821 a 1825, y Haití, México, California, Chile, Argentina, Perú, Bolivia, Uruguay, otra vez Argentina y de nuevo Brasil de 1831 a 1847, llevando a su patria más de 3.000 obras, entre óleos, acuarelas, gouaches y dibujos, sobre temas geográficos, botánicos, antropológicos, arqueológicos, históricos, costumbristas, etc., sin contar las obras que dejó en las estaciones de su periplo. La importancia de su obra reside, más que en su valor meramente pictórico, en su carácter documental, en su fidelidad científica, que siempre es mantenida a pesar de la simpatía, del encanto, del aire romántico que el artista supo dar a sus obras. No logró publicarlas, salvo su gran viaje pictórico al Brasil con 100 litografías y algunas carpetas e ilustraciones sobre México y Chile. [2]

II. Rugendas viaja al Uruguay, según su propio testimonio, "para conocer más de cerca el estado de la guerra", [3] es decir de la "Guerra Grande" (1839-1851).

Llega a bordo del bergantín de guerra sardo "Eridano", como lo testimonia en un dibujo de la costa cerca de Maldonado, titulado "Río de la Plata 25 de marzo 1845 a bordo del Eridano". Este buque, al mando del Conde Carlos de Persano, llegó a Montevideo el 26 de marzo de 1845, procedente de Valparaíso. [4]

En seguida después de poner pie en tierra Rugendas ejecuta toda una serie de esbozos de soldados y gauchos en las líneas de la defensa de Montevideo. Es de suponer que también pinta para vender, para financiar los gastos de su

---

2 Carneiro 1. c. 71.

3 Morgenblatt für gebildete Stände, Beilage 4 (Schorn's Kunstblatt) 29 (1848) 102 s.

4 "El Constitucional", Montevideo, 26 de marzo de 1845; "El Nacional", Montevideo, 27 de marzo de 1845.

estadía y su viaje de regreso hacia Europa y para contribuir al sustento de su familia en Augsburgo. Se cree, por ejemplo, que durante esta primera visita a Montevideo de alrededor de 15 días haya pintado el famoso retrato de la dama argentina Mariquita Sánchez de Mendeville. [5]

Sale de Montevideo en el paquete inglés "Spider" para Buenos Aires, como lo muestra un dibujo titulado "Inglish Paquet Spider de Mtevideo a Bs. As. la plata 14 de Abril 1845". [6]

El 2 de julio de 1845 está otra vez en Montevideo, alojándose en la "Fonda del Vapor", como resulta del Libro de Presentados del Departamento de Policía. [7] Cabe suponer que utilizó otra vez al paquete inglés "Spider", el cual llegó efectivamente a Montevideo el 30 de junio o el 1º de

5 Así lo dicen del Carril 29 y Flores Aráoz 80, basándose en una carta de Mariquita fechada en Buenos Aires 17 de abril de 1845 y dirigida a Esteban Echeverría en Montevideo. Richert 59 parece creer que el cuadro fue ejecutado en Buenos Aires. Para algunos habría sido hecho en la residencia de Mariquita en San Isidro. Mariquita Sánchez fue el personaje central de una exposición del Museo Histórico Nacional de Buenos Aires, dedicada a los salones argentinos y titulada "El mundo de Mariquita Sánchez" (30 de octubre - 23 de diciembre de 1968), en la que se exhibieron además del famoso retrato dos dibujos de Rugendas representando familiares de la heroína.

6 No he podido establecer la fecha exacta de la salida del "Spider" de Montevideo. Los periódicos montevideanos son poco claros al respecto, pero hacen suponer que el paquete salió alrededor del 7 de abril ("El Constitucional" 7 de abril de 1845; "Le Patriote Français" 8 de abril de 1845). El "Eridano" salió también el 9 o 10 de abril ("El Constitucional" 8 de abril de 1845; "El Nacional" 14 de abril de 1845). El Conde de Persano había entregado a Rugendas una recomendación para el Conde di Montalto, Consejero de la legación de Cerdeña, tal vez en Munich, fechada en Montevideo el 8 de abril de 1845 (Flores Aráoz N. 92). La fecha del dibujo a bordo del "Spider" parece dudosa: un dibujo de un peón carretero lleva fecha "Bs. As. 13 abril 1845" (del Carril Nº 147 y 147 bis).

7 En el Archivo General de la Nación, Montevideo. La inscripción reza: "Mauricio Rugendas Alemania Viajero (soltero) 43 Bs. As. Fonda del Vapor". "Le Patriote Français" del día siguiente publica una breve noticia de esta presentación a la policía.

No hay indicio de que se haya presentado a la policía en ocasión de su primera visita. Tal vez no había desembarcado definitivamente, pasando sus noches a bordo del "Eridano". Esto se podría deducir de una anotación al margen (abajo, a la derecha) del pasaporte que le había expedido el Gobernador de Valparaíso el 11 de febrero de 1845, con mención del embarque del artista a bordo del "Eridano" el 14 de febrero. Este pasaporte se conserva en la Graphische Sammlung, München.

La anotación reza: "Montevideo gli 8 aprile - 1845 - Rº Bª Eridano - Il Signor Maurizio Rugendas lascia, con mio dispiacere, l'Eridano per imbarcarsi sul Rº Pacchetto Inglese onde recarsi a Buenos Ayres e quindi Rio Janeiro - Il capno. in cdo di vassello Carlo di Persano".

julio, procedente de Buenos Aires [8] y con destino a Río de Janeiro, próxima etapa del artista. Sin embargo, la salida del buque se demora por razones que desconocemos, como lo demuestran las noticias en la prensa montevideana. Parece que salió finalmente el 10 u 11 de julio. [9] De todas formas Rugendas está todavía en Montevideo el 9 de julio, fecha en que Esteban Echeverría le entrega una carta al médico uruguayo Teodoro Vilardebó, entonces en Río, [10] y ha salido ya el 14 de julio, fecha en que "El Nacional", diario dirigido por Andrés Lamas (que poseyó un cuadro de Rugendas [11]) le dedica la siguiente nota:

"El Sr. Mauro Rugendas.

Este es el nombre de un viagero artista Aleman, muy conocido por su viage al Brasil, publicado algunos años atrás. En el último paquete salido de este puerto, ha tomado pasage en su regreso a Europa, a donde lleva la mira de publicar un viage pintoresco sobre las regiones que ha reco-

8 "El Nacional" del 2 de julio de 1845 da el 30 de junio como fecha de llegada mientras "El Constitucional" y "Le Patriote Français" del mismo día el 1º de julio. Del Carril, p. 33, menciona que Rugendas fechó una copia de un retrato del Gral. Belgrano "Bs. As. 30 junio 1845", y que el dibujo del "Sargento del Batallón Extramuros" lleva la indicación: "Montevideo junio 1845" (p. 35). Pero el mismo del Carril señala la ocasional imprecisión de las fechas dadas por Rugendas en sus obras (p. 28, 40), debida a menudo a copias o elaboraciones posteriores de esbozos o dibujos originales.

9 Ver "Le Patriote Français" de 2, 5, 8, 9 y 10 de julio (sale el 11 de julio) y "El Nacional" de 10 de julio de 1845 ("sale hoy a las diez"). Según Carneiro, 59, Rugendas se embarcó el 12 de julio en Montevideo en el "Viper", para llegar a Río de Janeiro el 24 de julio. Esta tesis se basa, como lo explicó el Prof. Carneiro en una carta de 6 de noviembre de 1979 al autor, en una noticia del "Jornal do Comercio" de Río de Janeiro (25 de julio de 1845). En la prensa montevideana no hemos podido encontrar noticia de un buque "Viper".

10 Del Carril 35. Sobre las relaciones entre Echeverría y Rugendas ver también Esteban Echeverría "La Cautiva. Dibujos de Mauricio Rugendas", Buenos Aires, 1966.

Según del Carril en "Monumenta Iconográfica" (Buenos Aires, 1964) p. 65 "...en el centro de la escena (de la "Carrera cuadrera", este catálogo, Nº 60) puede reconocerse la romántica figura de don Esteban Echeverría... pudo haber sido pintado en Buenos Aires o en Europa. Es un trabajo de *atelier*, magnífico sin lugar a dudas". Pero puede corresponder también a la segunda estadía de Rugendas en Montevideo, única ocasión donde ambos se encontraron.

11 Este catálogo Nº 52. Ver González Garaño, Catálogo para la "Exposición Juan Mauricio Rugendas", Amigos del Arte (Buenos Aires 1930), p. 10.

rrido. Ha visitado por muchos años a Méjico, Perú, Bolivia, Chile, la República Argentina, esta República, etc.

Algunos cróquis y dibujos de la cartera de este Sr., que hemos tenido la fortuna de ver, nos ha dado una ventajosa idea sobre esos talentos, para percibir hasta lo mas peculiar y caracteristico de la fisonomia y trages de estos paises. No dudamos que la publicacion de su viage interesará mucho, muy especialmente á la Europa".

Establecidas así, por lo menos aproximadamente, las fechas de las dos visitas de Rugendas a Montevideo (26 de marzo al 9 ó 10 de abril y 30 de junio o 1 de julio al 10 u 11 de julio de 1845) queda sin embargo un gran enigma: en una suerte de entrevista otorgada a una revista alemana el artista menciona que "...subió el Paraná hasta Peisantu y de regreso por Uruquai a Rio". [12]

Esta excursión mal descrita, ya que Paysandú está sobre el río Uruguay y que Rugendas no continuó el viaje directamente a Río, puesto que pasó más de una semana en Montevideo antes de salir definitivamente, la debe haber hecho desde Buenos Aires, más precisamente entre los días 4 de junio y 20 de junio de 1845, ya que no se conocen hasta ahora trabajos fechados u otros testimonios sobre su paradero entre estas dos fechas. El viaje en sí no ofreció problemas: según el registro de cabotaje en el Archivo Histórico de Buenos Aires no faltaban buques que remontaban los ríos mencionados.

Lo que falta son obras claramente atribuibles a este viaje. Si bien el catálogo cuidadosamente elaborado por del Carril y Aníbal Aguirre Saravia contiene títulos como "Pto. del Río Tigre. Villa San Fernando paraná Mayo 1845" (Nº 132), "Paraná Boca de Tigre" (Nº 133), "Río Paraná Pto. de Conchas. Mayo 1845" (Nº 134) "Quinta de Azcuénaga. Río Paraná" (Nº 150), los dos primeros dibujos pueden corresponder a una excursión desde Buenos Aires con regreso inmediato, y el "Puerto de Conchas" y la "Quinta de Azcuénaga" no los he podido localizar.

Por último nos resulta enigmático el retrato de "el General Dn. José María Paz", que incluimos en nuestro catálogo de obras referentes al Uruguay, por el papel que Paz desempeñó en la defensa de Montevideo, del 1 de febrero de 1843 al mes de julio de 1844. ¿Dónde fue hecho este retrato? Si no es copia de una obra de otro artista, como el

12 Schorn's Kunstblatt (arriba N. 3) p. 103.

retrato del Gral. Belgrano descrito por del Carril, [13] debe haber sido tomado del natural en Corrientes donde Paz se desempeñó desde el 13 de enero de 1845 como director de guerra (contra Rosas) o eventualmente en el Paraguay, ya que Paz, que sepamos, no puede haberse encontrado con Rugendas ni en Buenos Aires (obviamente, por anti-rosista), ni en Montevideo, ni en el Brasil. Paz dejó Asunción, después de la dispersión de sus tropas correntinas a principios de abril de 1846, recién en enero de 1847, para ir primero a San Francisco de Paula (Río Grande do Sul) y después a Montevideo. Rugendas en cambio deja Río de Janeiro ya en julio de 1846 para Salvador y después Recife, para llegar a Inglaterra en setiembre u octubre de 1846. [14]

El eventual encuentro entre Paz y Rugendas debe por lo tanto haber tenido lugar en junio de 1845 en Corrientes o Paraguay, y confirmaría así la incursión de Rugendas por los ríos interiores de la Argentina y del Uruguay. [15]

Después hay dos dibujos titulados "Indio de Paraguay", el uno con la precisión "parana Bs As" mostrando un gaucho de espaldas con melena larga, que Rugendas bien puede haber encontrado en la misma capital de la Argentina (Nº 156 y 156 bis), mientras que el otro (Nº 154), a caballo, con una lanza en la mano, llevando solamente un calzón corto y usando riendas, estribos y silla bien rústicos, por su aspecto de guerrero salvaje, difícil es imaginarse haya podido haberse paseado por las calles o los alrededores porteños.

III. Las obras de Rugendas sobre el Uruguay que conocemos son sobre todo tipos de soldados y gauchos y retratos de protagonistas de la "Guerra Grande". Hay sólo dos paisajes, siluetas poco elaboradas de la costa tomadas desde el "Eridano", y un único retrato al óleo, el de Mariquita Sánchez. Claro que el tiempo no alcanzaba para mucho más, sobre todo en la segunda visita con la inseguridad de la salida definitiva del "Spider". Pero algo más de lo hoy subsistente o conocido debe haber habido. Contactos

13 Del Carril p. 33 y Nº de catálogo 123.

14 Carneiro p. 66 s.

15 Parece en cambio improbable que el artista haya visitado también Córdoba, como lo afirma González Garaño, loc. cit. p. 12. El único indicio de un viaje a Córdoba lo forman dibujos de personas identificadas como cordobeses, que Rugendas bien pudo haber encontrado en Buenos Aires, como incluso lo indica expresamente en uno de esos dibujos (ver del Carril Nos. 149 bis, 152, 152 bis, 153, 153 bis).

sociales no le faltaron nunca a Rugendas, a pesar de su timidez, que describe Mariquita Sánchez a Echeverría en una carta. [16] Ella le había recomendado a sus amigos Pfeil, Caballos, Bulle y Nin. Rugendas conoció al médico Teodoro Vilardebó y frecuentó al salón de Josefa Areta de Cavaillon ("Pepita"). Además tenía muy buena entrada en los medios políticos y diplomáticos, como lo demuestran no sólo sus retratos de los generales Fructuoso Rivera, Melchor Pacheco y Obes y José María Paz, sino también el siguiente extracto de una carta de Santiago Vázquez, entonces Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores del gobierno de Montevideo, a Francisco Magariños Cerrato, el ministro uruguayo ante la corte imperial del Brasil. [17] La carta lleva la fecha 18 de julio de 1845 y fue terminada el día siguiente. Uno de sus párrafos reza:

"En esa ha de hallarse un Sr. Viagero — *Rugendas* — alemán: yo no pude visitarle, ni el me encontró cuando lo hizo: gustaría de que le enviaze V. un cumplimiento y recomendación mía, y que me disculpe al mismo tiempo — Si V. lo viese y lo estrechaze sabría V. de un modo positivo toda la actuación de la comisión de Mr. Deffaudis, (de quien es íntimo amigo) y sabría V. algo que probablem^te^. ignora — Que Rugendas es hombre que tiene muchas relaciones y probablem^te^. estará de antiguo recomendado al Sr. Hamilton". [18]

Rugendas hizo uso de su recomendación a Hamilton, ya que en una comida en la casa de éste no sólo se reencontró con su antiguo amigo Domingo Faustino Sarmiento, al que había conocido en su exilio santiaguino, sino también con el ex-presidente uruguayo Gral. Fructuoso Rivera, en este momento también exilado. [19]

Fruto de este encuentro en Río de Janeiro son el retrato a lápiz de Don Frutos y un óleo que pintó para Sarmiento, "representando una división de los defensores de Montevideo entrando en combate con los tercios de Oribe",

16 Publicada por del Carril p. 293.

17 Esta carta me fue facilitada por el Prof. Juan E. Pivel Devoto.

18 El Barón Deffaudis era ministro francés en Buenos Aires, Hamilton ministro inglés en Río. Según del Carril p. 32 Rugendas conoció en Buenos Aires también al ministro británico Gore Ouseley, él mismo un apreciable paisajista, del que se conservan vistas de Montevideo (acuarelas) en el Museo y Archivo Histórico Municipal, Montevideo, y en la colección Octavio Assunçao, Montevideo.

19 Sarmiento "Viajes por Europa, Africa i América 1845-1847". Carta del 20 de febrero de 1846 a Miguel Piñeiro.

como lo describe González Garaño. [20] Este cuadro desapareció en el incendio de la Biblioteca Franklin de San Juan, según el mismo González Garaño. Flores Aráoz dice que el cuadro se llamó sencillamente "Defensa de Montevideo" y habría sido semejante al esbozo al óleo existente hoy en el Cabildo de Montevideo. [21] Esta hipótesis me parece muy probable, sobre todo si se tiene en consideración el gran parecido entre el óleo subsistente y un grabado "Soldados de La Plata" publicado en la revista parisiense "L'Illustration" el 26 de junio de 1847 por Max Radiguet, al que Rugendas había conocido en Lima el 5 de enero de 1843. [22] El grabado, la única obra de Rugendas sobre el Uruguay que fue publicada durante la vida del artista, y el óleo descenderían del mismo dibujo, hoy desaparecido. *

20 Loc. cit. p. 10.

21 Loc. cit. p. 81.

22 El artículo "El viajero Rugendas" está reproducido, traducido al español, en Flores Aráoz 273 ss.

* En 1966 se realizó en Buenos Aires una exposición de obras del pintor Juan Mauricio Rugendas. A nuestro pedido el Embajador del Uruguay en la República Argentina, D. Aureliano Aguirre, envió al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, que a la sazón ejercíamos, fotografías de trece dibujos a lápiz sobre motivos vinculados a la historia de nuestro país. Esas fotografías se conservan en la Colección Iconográfica del Museo Histórico Nacional, Carpeta 97. Los originales pertenecen al Staatliche Graphische Sammlung de Munich. La Dirección.

B. Catálogo *

I. Obras existentes en el Museo y Archivo Histórico Municipal \ Montevideo. (Casa del Cabildo de Montevideo).

1. *Retorno de Garibaldi después del combate de San Antonio.*
óleo sobre tela sin firma. 82 x 100 cm.
Procedente de la herencia del artista, fue puesto en venta en 1931 por Karl W. Hiersemann, Leipzig, Königstrasse 29, en RM 3.200 y reproducido en el catálogo "Pinturas al óleo representando escenas de la historia y vida popular de la América Latina" bajo el título: "Grupo de Soldados Suramericanos". Adquirido primero por el Dr. Buenaventura Caviglia, pasó después por la colección de Octavio Assunçao. Expuesto en 1966 en la exposición itinerante "Art of Latin America since Independence", organizada por la Yale University Art Gallery y el The University of Texas Art Museum y mostrado en Yale, Texas University, San Francisco, La Jolla, New Orleans y México.
Reproducido también en Carneiro 64 y por W. E. Laroche en "El Día", Supl. Febr. 1963, Ver abajo Nº 62.

2. *Retrato de Fructuoso Rivera.*
lápiz. 25 x 15,9 cm.
R 2003 (XIV) 79, *el Gl. Don Fructuoso Rivera. Presid. de la Rep. Oriental.*
Arriba a la derecha dice: el Brigadier Presidente de la República Oriental D Fructuoso Rivera.
Al lado derecho del retrato:
Rio Jº Marzo 1846.
Publicado por el Dr. J. M. Fernández Saldaña, a quien perteneció, en el Suplemento de "El Día" el 12 de enero de 1941.

* La sigla "GS" significa Staatliche Graphische Sammlung München (número corriente de ingreso a la colección), la sigla "R", el catálogo que confeccionó Rugendas al ceder el grueso de sus obras a esa colección, seguido en bastardilla, del título que Rugendas puso a sus obras. Ver sobre este catálogo la nota final. En las anotaciones manuscritas con que Rugendas acompaña sus dibujos y acuarelas se advierte irregularidades en la ortografía de algunas palabras, como ser: "punco" por punzó, "bocamanca" por bocamanga. Al reproducirlas en el Catálogo respetamos el texto original.

GENERAL FRUCTUOSO RIVERA
Retrato a lápiz por Juan Mauricio Rugendas
Archivo y Museo Histórico Municipal de Montevideo. Nº 2 del Catálogo.

LÁMINA I

3. *Costa cerca de Maldonado.*
lápiz. 13,8 x 45,5 cm.
GS 17588.
R 2172 (XVII) 2, *Río de la Plata bei Maldonado*
Abajo dice "Rio de la plata 25 de marzo 1845 a bordo del Eridano".
Perteneció a Octavio Assunçao.
Ver abajo Nº 49.

4. *Vista de Montevideo.*
lápiz. 14 x 43,8 cm.
GS 17692
R 2271 (XVII) 101, *Hafen von Montevideo.*
Ver abajo Nº 38.

5. *Soldado (dragón).*
lápiz. 32,4 x 25 cm.
GS 17697.
R 2276 (XVII) 106, *Dragoner.*
Arriba a la derecha dice: Poncho —un azul oscuro— empolvado forro rozado Gorra - amarante con negro chiripa verd gris-claro - chaqueta azul. Cuello amarillo camizeta de dragon
Abajo a la derecha: Montevideo 27 de marzo
Publicado por Horacio Arredondo, Civilización del Uruguay II (1951) 230. Este dibujo y los dibujos siguientes hasta el Nº 35 inclusive fueron adquiridos según Arredondo p. 148 por éste para el Museo Histórico Municipal, gracias a la ayuda de González Garaño.
Ver abajo Nº 41.

6. *Dos soldados sentados.*
lápiz. 24,9 x 32,8 cm.
GS 17700
R 2279 (XVII) 109, *Milicianos.*
Publicado por Arredondo p. 228.
Ver abajo Nº 42.

7. *Soldado sentado.*
lápiz. 17 x 11 cm.
Publicado por Arredondo p. 228.
No encontrado por el autor.
Ver abajo Nº 43.

8. *Soldado sentado.*
lápiz. 17,3 x 10,8 cm.
GS 17731.
R 2309 (XVII) 139, *Milicianos de la colonia.*
Arriba dice: veste verde sale.
Col = rouge.
Abajo dice: Montevideo, marzo 29 de 1845.
Ver abajo Nº 43.

9. *Soldado negro sentado.*
lápiz. 17,3 x 10,7 cm.
GS 17720.
R 2299 (XVII) 129, *Negerbataillon Libertos.*
Fechado Montevideo, 28 de marzo.

Arriba dice: rouge col. verde chiripá rouge (?)
Publicado por Arredondo 227.
Ver abajo Nº 44.

10. *Soldado negro de pie.*
lápiz. 17,3 x 10,7 cm.
GS 17721.
R 2300 (XVII) 130,
Negerbataillon Libertos.
Publicado por Arredondo 227.
Ver abajo Nº 44.

11. *Gaucho sentado.*
lápiz. 17,2 x 10,3 cm.
GS 17707.
R 2286 (XVII) 116,
Milicianos
Ver abajo Nº 44.

12. *Soldado de espaldas, de pie.*
lápiz. 17,2 x 10,5 cm.
GS 17705.
R 2284 (XVII) 114,
Milicianos.
Ver abajo Nº 44.

13. *Soldado con poncho rayado, de pie.*
lápiz. 17,3 x 10,7 cm.
GS 17722.
R 2301 (XVII) 131,
Milicianos.
Arriba dice: braungelber Poncho
ein grauer Streifen
mit grünen Blättern.
chiripá blau.
Abajo dice: 28 de marzo.
Publicado por Arredondo 230.
Ver abajo Nº 44.

14. *Soldado de espaldas.*
lápiz. 17,2 x 10,6 cm.
GS 17717.
R 2296 (XVII) 126,
Milicianos.
Ver abajo Nº 45.

15. *Soldado.*
lápiz. 17,3 x 10,3 cm.
GS 17716.
R 2295 (XVII) 125,
Milicianos.
Ver abajo Nº 45.

16. *Soldado.*
lápiz. 17,2 x 10,4 cm.
GS 17710.
R 2289 (XVII) 119,
Milicianos.
Ver abajo Nº 45.

17. *Soldado sentado.*
lápiz. 17,2 x 10,7 cm.
GS 17718.
R 2297 (XVII) 127,
Dragoner.
Ver abajo Nº 45.

18. *Soldado.*
lápiz. 17,3 x 10 cm.
GS 17719.
R 2298 (XVII) 128,
Dragoner.
Ver abajo Nº 45.

19. *Soldado.*
lápiz. 9,6 x 12,8 cm.
GS 17729.
R 2307 (XVII) 137,
Basken-Freicorps
Publicado por Arredondo 227.
Ver abajo Nº 46.

20. *Grupo de soldados.*
lápiz. 10,9 x 17,3 cm.
GS 17728.

R 2306 (XVII) 136,
Basken-Freicorps
Arriba dice: grüne blouze u poncho m braunen Rüschen - rosa Futter gelbe Aufschläge.
Ver abajo Nº 46.

21. *Tres soldados sentados.*
lápiz. 10,3 x 17,3 cm.
GS 17724.
R 2302 (XVII) 132,
Milicianos.
Ver abajo Nº 46.

22. *Soldado sentado.*
lápiz. 10,2 x 17,3 cm.
GS 17725.
R 2303 (XVII) 133,
Milicianos.
Ver abajo Nº 46.

23. *Soldado.*
lápiz. 17,2 x 10,4 cm.
GS 17708.
R 2287 (XVII) 117,
Milicianos.
Ver abajo Nº 47.

24. *Soldado.*
lápiz. 17,3 x 10,4 cm.
GS 17703.
R 2282 (XVII) 112,
Milicianos
Ver abajo Nº 47 (semejante).

25. *Soldado.*
lápiz. 17,2 x 10,5 cm.
GS 17706.
R 2285 (XVII) 115,
Milicianos
Ver abajo Nº 47.

26. *Soldado.*
lápiz. 17,3 x 10,2 cm.
GS 17709.
R 2288 (XVII) 118,
Milicianos
Ver abajo Nº 47.

27. *Soldado sentado.*
lápiz. 17,3 x 10,5 cm.
GS 17715.
R 2294 (XVII) 124,
Milicianos
Arriba dice: chiripa bleu chaqueta weiß aufschläge verde.
Ver abajo Nº 47.

28. *Gaucho de espaldas.*
lápiz. 17,2 x 10,8 cm.
GS 17702.
R 2281 (XVII) 111,
Milicianos
Abajo dice: Montevideo 28 marzo.
Ver abajo Nº 47.

29. *Gaucho sentado de espaldas.*
lápiz. 16,6 x 10,9 cm.
GS 17704.
R 2283 (XVII) 113,
Milicianos
Ver abajo Nº 47.

30. *Soldado.*
lápiz. 17,2 x 10,4 cm.
GS 17711.
R 2290 (XVII) 120,
Milicianos
Ver abajo Nº 48.

31. *Soldado de perfil.*
lápiz. 17,3 x 10,4 cm.
GS 17712.
R 2291 (XVII) 121,
Milicianos
Ver abajo Nº 48.

32. *Soldado.*
lápiz. 17,3 x 10,5 cm.

GS 17713.
R 2292 (XVII) 122, *Milicianos*
Ver abajo Nº 48.

33. *Soldado.*
lápiz. 17,3 x 10,4 cm.
GS 17714.
R 2293 (XVII) 123, *Milicianos*

34. *Soldados.*
lápiz (croquis casi ininteligible).
10,1 x 15,5 cm.
GS 17733.
R 2311 (XVII) 141, *Milicianos de la colonia*

35. *Grupo de Soldados sentados.*
lápiz. 10,6 x 17,4 cm.
GS 17701.
R 2280 (XVII) 110, *Milicianos*

II. Biblioteca Nacional, Montevideo. (Colección Ricardo Grille).

36. *Retrato de Melchor Pacheco y Obes.*
lápiz.
R 2002 (XIV) 78, *el Brigadier Pacheco y Obes, Comdore de Montevideo*
Publicado por W. E. Laroche en "El Día" Supl. Febr. 1963. No visto por el autor.

III. Obras existentes en la Staatliche Graphische Sammlung. Munich, Alemania.

37. *Autorretrato como estanciero a caballo.*
lápiz. 35,7 x 22,7 cm.
GS 18465.
Arriba, a la derecha dice: Montevideo.
Publicado y catalogado por del Carril Nº 104. Ver también allí ps. 31, 73. Publicado por Carlos Bauzá en "der Kinderarzt" 1977, 989.
Ver abajo Nº 56.

38. *Vista de Montevideo.*
lápiz. 22,6 x 43,7 cm.
GS 18473.
Ver arriba Nº 4.

39. *Sargento del Batallón Extramuros.*
lápiz. 35,8 x 23 cm.
GS 18467.
Cf. R. 2275 (XVII) 105, *ein Sergeant vom Regiment fuera de muros*
Arriba, a la derecha, dice: Sargento del batallón Extramuros blouse o chaqueta azul-verde, botamanca punco gorra azul, poncho color chocolate leche - listón del ombro amarillo - contornos colorados - listones sobre las piernas verdes y sus contornos y debajos amarillo, chiripá - lilac listón vermellón. Abajo a la derecha: Montevideo junio 1845.
La cara de este sargento, con su gorro, melena y barba características, aparece dos veces en el óleo arriba catalogado Nº 1.
Publicado y catalogado por del Carril Nº 113. Ver también ps. 31 y 74.
Ver abajo Nº 55.

40. *Soldado del Batallón Libertos.*
lápiz. 35,7 x 22,8 cm.
GS 18472.
Arriba, a la derecha, dice:
Batallones libertos.
Publicado y catalogado por del Carril Nº 114. Ver también p. 31 s.
Ver abajo Nos. 52, 53 y 54.

41. *Soldado (dragón).*
lápiz. 35,7 x 22,6 cm.
GS 18468.
Arriba, a la derecha, dice: poncho azul oscuro - (empolvado) - forro rayado - gorra amaranto con negro - chiripá verde ceniza claro - chaqueta azul cuello amarillo. Abajo, a la derecha: Montevideo, Marzo 29 (o 27) de 1848.
Publicado y catalogado por del Carril Nº 105. Ver allí p. 73.
Publicado también por Carlos Bauzá en "der Kinderarzt" 1977, 989.
Ver arriba Nº 5.

42. *Dos soldados sentados.*
lápiz. 22,7 x 35,8 cm.
GS 18469.
Publicado y catalogado por del Carril Nº 106. Ver también allí p. 73.
Segunda versión del dibujo arriba Nº 6.

43. *Tres soldados sentados.*
lápiz. 22,8 x 35,9 cm.
GS 18470.
Arriba, a la izquierda, dice: chaqueta verde botamanca punco chiripá azul celeste faja colorada. En el centro: chaqueta verde pálido-coello punco poncho amarillento.
Abajo a la izquierda: 29 Marzo 1845.
Contiene los dibujos arriba Nos. 7 y 8. Catalogado por del Carril Nº 108. Ver allí p. 31.
Para del Carril la fecha del dibujo debería leerse 24 de Marzo, lo que no puede ser.

44. *Cuatro soldados y un gaucho.*
lápiz. 35,8 x 22,9 cm.
GS 18471.
Arriba, a la izquierda, dice: chaqueta blouse-

punso. cuello y botamancas verdes chiripá rosa. A la derecha: Batallón libertos 115. A la derecha, en el medio: poncho color ocre listas coloradas y una lista lila con ojos verdes - chiripá azul celeste.
Abajo, a la izquierda: Montº 28 Marz. Contiene los dibujos arriba Nos. 9, 10, 11, 12 y 13. Catalogado por del Carril Nº 109.

45. *Grupo de ocho soldados.*
lápiz. 22,7 x 35,9 cm.
GS 18463.
Arriba, a la derecha, dice: bivac delante Montevideo.
Contiene entre otros los dibujos y croquis arriba Nos. 14, 15, 16, 17 y 18. El hombre a la izquierda, cuyo croquis original se desconoce, podría ser Garibaldi.
Catalogado por del Carril Nº 107.

46. *Grupos de soldados.*
lápiz. 22,9 x 35,9 cm.
GS 18460.
Abajo, a la derecha, dice: Capa azul forro rosa.
Contiene entre otros los dibujos y croquis arriba Nos. 19, 20, 21 y 22. Catalogado por del Carril Nº 110.

47. *Siete soldados.*
lápiz. 18 x 28,5 cm.
GS 18462.
Contiene los croquis arriba Nos. 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29.
Catalogado por del Carril Nº 111.

48. *Tres soldados.*
lápiz. 12,5 x 19 cm.
GS 18461.
Contiene los croquis arriba Nos. 30, 31 y 32.
Catalogado por del Carril Nº 112.

49. *Costa cerca de Maldonado.*
lápiz. 11,3 x 44,8 cm.
GS 18474.
Ver arriba Nº 3.

50. *Desembarco en Montevideo.*
lápiz. 23 x 36 cm.
GS 18464.

IV. Obras en Buenos Aires.

51. *Retrato de Mariquita Sánchez de Mendeville.*
óleo. 61,5 x 51,7 cm.
Firmado, abajo, a la izquierda: Mauro Rugendas.
Museo Histórico Nacional, Buenos Aires.
Catalogado y publicado por del Carril Nº 116.
Publicado además por Lago 160.

52. *Soldado del Batallón Libertos.*
óleo. 32,5 x 24,5 cm.
Museo Isaac Fernández Blanco (antes Museo Sívori).
Catalogado por del Carril Nº 103.
Ver arriba Nº 40 y abajo Nos. 53 y 54.

53. *Soldado del Batallón Libertos.*
óleo. 45,7 x 33 cm.
Museo Mitre.
Catalogado por del Carril Nº 102.
Ver arriba Nos. 40 y 52 y abajo Nº 54.

54. *Soldado del Batallón Libertos.*
lápiz. 18 x 9 cm.
GS 17698.
R 2277 (XVII) 107, *Neger vom Bataillon Libertos*
J. W. Maguire.
Catalogado por del Carril Nº 114 bis.
Ver arriba Nos. 40, 52, y 53. No visto por el autor.

55. *Sargento del Batallón Extramuros.*
El catálogo de del Carril (Nº 113 bis) menciona una segunda versión del dibujo, arriba Nº 39, en una Colección privada, sin dar más datos (medidas, Nº GS).

56. *Autorretrato como estanciero a caballo.*
lápiz. 23,5 x 20,5 cm.
GS 17694.
J. W. Maguire.
Catalogado por del Carill Nº 104 bis.
Abajo, a la derecha, dice según del Carril: XVII 10 b.
El catálogo de Rugendas no contiene un número XVII 10 b. El número XVII 10 tiene el título *Buenos Ayres.*
Puede tratarse del número 2273 (XVII) 103 *Bürger in leichter Landestracht (beritten).*
Ver arriba Nº 37.

57. *Carretas en la playa.*
lápiz. 3,5 (?) x 21 cm.
GS 17463.
Abajo, a la derecha, dice: Rio de la plata pres Montº
G. Kraft Buenos Aires (?).
Catalogado por del Carril Nº 116 (115?) bis I, no visto por el autor.

58. *El General José María Paz.*
lápiz. 9,5 x 8 cm.
R 2001 (XIV) 77, *el Gl. Don José María Paz*
Arriba, a la derecha, dice: el General Dn Jose Maria Paz XIV 77 GS
R. Dussaut.
Publicado y catalogado por del Carril Nº 117.
No visto por el autor.

59. *La viajera.*
lápiz. 19,5 x 30 cm.
G.S.
R 2270 (XVII) 100,
Eine Argentinierin an Bord des englischen Paquets. Republic (Uruguay). Oder (Banda) Oriental.
Abajo, a la derecha, dice: Inglish Paquet Spider - de Mtevideo a Bs. As. la plata 14 de Abril 1845.
J. W. Maguire.
Publicado y catalogado por del Carril Nº 138.
Publicado también en del Carril: Monumenta Iconográfica, Buenos Aires 1964 Nº CXXXII.
Ver del Carril ps. 28, 32.
No visto por el autor.

60. *Carrera Cuadrera.*
óleo. 44,5 x 55 cm.
Firmado, abajo, a la izquierda: MR.
Mario Hirsch (?).
Pertenecía a del Carril.
Catalogado y publicado por del Carril Nº 101 (ver también p. 31) y en Monumenta Iconográfica Nº CXXXIV.

V. Obras en otros lugares.

61. *Rugendas llega a Montevideo.*
Publicado por Lago (N. 1) p. 160.
Según este autor propiedad de M. Hederra de Icaza.
No visto por el autor.

62. *Soldados de la Plata.*
Grabado por Valentín según dibujo de Rugendas.
Revue l'Illustration, París 26 de junio de 1847.
Reproducido por Flores Aráoz p. 227.
Ver arriba Nº 1.

Nota final

El catálogo que antecede no puede considerarse exhaustivo. Primero porque es muy probable que Rugendas haya vendido o regalado a amigos americanos más obras de las que hoy en día conocemos. El artista no dejó ningún diario o lista de obras entregadas o mandadas a Europa durante su viaje. Pero tampoco existe un catálogo útil de las obras vendidas en 1929 por la Staatliche Graphische Sammlung Munich. Conocemos solamente los números corrientes con los cuales estas obras vendidas ingresaron a la colección estatal: de la carpeta original XVII, Argentina y Uruguay, se vendieron los números 17587 y 17615, 17617 a 17689 y 17691 a 17745, de la carpeta XIV b, personas notables americanas, los números 17375 a 17430, según una lista obrante en Munich. Falta en cambio una lista fidedigna describiendo cada una de estas obras, por lo menos una lista sinóptica poniendo los números corrientes de la colección al lado del catálogo original de Rugendas, fechado junio de 1848 y conteniendo una descripción bastante somera de las 2.998 obras cedidas en aquel entonces a la colección bávara. De este catálogo, hoy desaparecido, subsiste en Munich una copia dactilografiada, plagada de errores. Según ella, podía haber obras concernientes al Uruguay en las siguientes carpetas:

1) XIV, *Retratos de virreyes y personas notables americanas.* 100 números. Aquí se dan los nombres de casi todos los retratados, y se mencionan los siguientes uruguayos: "Coronel Juan Espinoza. Montevideano de servicio en Chile y Perú" (paradero desconocido), "el Brigadier Pacheco y Obes. Comdore de Montevideo" (arriba Nº 35), y "el Gl. Don Fructuoso Rivera. Presid. de la Rep. Oriental" (arriba Nº 2). (Hemos incluido en nuestro catálogo —Nº 58— "el Gl. Don José María Paz", por su vinculación al sitio de Montevideo).

2) XVII, *Paisajes y habitantes en el Plata, de Córdoba, Mendoza y Montevideo.* 150 números.

3) XVIII a) *Habitantes de las pampas, de Patagonia y Arauco.* 75 números y

XVIII b) *De la vida en la pampa, Composición.* 25 números, esencialmente la serie "La cautiva".

Este catálogo no es cronológico y no permite conclusiones sobre el periplo del artista, como por ejemplo sobre el misterioso viaje a Paysandú. Además no incluye entre-

gas posteriores de obras más acabadas, que el artista se había voluntaria y gratuitamente obligado a elaborar, según relatan sus biógrafos. A nuestro parecer estas entregas posteriores tienen todas números corrientes de ingreso a la colección de Munich superiores a 18.000. Son, lo repetimos, segundas versiones más limpias, o agrupaciones de varios dibujos o esbozos originales en una sola hoja. Nuestro catálogo es una clara demostración de esta hipótesis.

Las obras vendidas en 1929 son entonces en gran parte las versiones originales y/o menos logradas de obras subsistentes en Munich, salvo algunas excepciones en que no quedaron allí duplicados. Comparando el catálogo de Rugendas con el nuestro y con las obras existentes en Munich, podemos estimar las obras desaparecidas entre las vendidas en 1929 en no más de diez.

No hay catálogo de las segundas versiones (serie 18.000), y el orden original de las obras establecido por Rugendas (carpetas con números romanos) no ha sido mantenido. De hecho, el "orden" actual de la colección muniquesa no permite ninguna conclusión sobre las fechas o el sujeto de las obras, ni siquiera sobre el país donde fueron ejecutadas. Sin embargo creemos que nuestro catálogo es bastante completo en lo que a la colección de Munich se refiere.

Si el orden de las obras de Rugendas en la Staatliche Graphische Sammlung es malo, el de la segunda colección por orden de importancia, las "Kunstsammlungen" de la ciudad de Augsburgo, es inexistente. Allí se encuentran algunos óleos (de poco valor) y centenares de dibujos, sobre todo del Perú, de Bolivia y de Chile, en su mayoría versiones originales, menos acabadas, de obras en Munich.

Además hay una serie de retratos de personajes en su mayoría desconocidos, presumiblemente hechos en Chile y Perú. Que sepamos la colección de Augsburgo proviene de la sucesión del artista y consta de obras que éste no juzgó bastante interesantes para ser incluidas en la gran venta de 1848. Los personajes retratados por ejemplo deben ser por lo tanto clientes o amigos sin trascendencia suficiente como para ser incluidos en la carpeta XIV de las "personas notables americanas". No hemos podido detectar en Augsburgo ninguna obra que pueda referirse al Uruguay.

HUBERT BEEMELMANS

Noticias Bibliográficas

El Tomo L de la "Revista Histórica"

LA REVISTA HISTÓRICA Y SU TOMO 50

Se ha puesto en circulación en estos días, el tomo 50 (números 148-150) de la Revista Histórica, publicación del Museo Histórico Nacional cuya Dirección —Museo y Revista— ejerce desde 1940 el ilustrado historiador Prof. don Juan Pivel Devoto.

La aparición de este tomo 50, constituye sin duda un acontecimiento bibliográfico en el género de la literatura histórica que, cabe destacar, por la jerarquía de la publicación aludida y por el esfuerzo de continuidad de una labor que tuvo comienzo en el mes de diciembre de 1907 y que salvo un interregno, de 1926 a 1939, no ha dejado de publicarse.

En esa fecha, con la dirección interina de don Luis Carve y con una dirección general que encabeza don Carlos María de Pena e integran otras ilustres personalidades, nace la Revista, de acuerdo con un proyecto elaborado por el notable historiador y gran hombre público Dr. don Eduardo Acevedo, Rector entonces de la Universidad de la República. Se dice en el Prospecto de su primer número: "que para llenar un vacío sin duda sensible en la literatura histórica y estimular los estudios de la disciplina, para la publicación de documentos inéditos y de toda clase de materiales que sean útiles para la historia social, política, económica, militar, literaria y física de la República", es que aparece la Revista, con el nombre de Revista Histórica de la Universidad.

La importancia que ha adquirido la publicación como fuente documental de nuestra historia, y el extraordinario valor de los estudios que recogen sus páginas y la continuidad del esfuerzo puesto al servicio de los imponderables de nuestra cultura y de la difusión de nuestro pasado, colocan a la Revista en el nivel más destacado de nuestra bibliografía histórica nacional.

A principios de siglo, el Uruguay ofrecía con Rodó, con Herrera y Reissig, con Florencio Sánchez y con otros distinguidos hombres de pensamiento, una constelación de intelectuales que habría de dar al país un extraordinario prestigio.

Esa inquietud intelectual se trasladó a los estudios históricos y vigorosas personalidades, hombres de talento con pasión y fervor por el pasado, bregaron tanto por una publicación de la índole de la que nos ocupa, como por la reinstalación del Instituto Histórico y Geográfico, creado en 1843, por la creación del Archivo Histórico y Museo Nacional, por la adquisición de documentos en propiedad de particulares, etc. En esa forma se estimulaba el desarrollo de los estudios históricos con el noble y patriótico propósito de cultivar el sentimiento de nuestra nacionalidad y la afirmación de nuestro destino, por los caminos de felicidad pública que fue el noble afán de nuestros próceres.

La Revista Histórica surge en ese momento especialísimo de expansión del pensamiento oriental que con brillo, crea en las diversas actividades del espíritu obras magistrales.

Y entre esas obras, llevadas y orientadas por espíritus selectos, historiadores distinguidos y escritores de nota, se incorporaría la Revista Histórica.

El Prof. Pivel Devoto en el hermoso y documentado prólogo de este tomo 50 se refiere al momento en que nace la Revista: "En 1907 —dice Pivel— Juan Zorrilla de San Martín comenzó a escribir "La Epopeya de Artigas" y Eduardo Acevedo el "Alegato Histórico". En esa coyuntura nació la Revista Histórica. Ha sobrevivido a todos los avatares. Sus páginas fueron destinadas a recoger los ecos del pasado. En ningún medio una obra de este carácter es tarea fácil".

Y afirma Pivel, con un convencimiento que es general en los cultores de la historia, en los docentes, profesores y estudiantes, a los que tanta utilidad presta: "La Revista Histórica ya es una institución nacional".

En alguna oportunidad hemos de ocuparnos del proceso que cumplió en estos largos años de existencia, cuyas referencias lucen en el prólogo mencionado.

En forma ininterrumpida lleva cuatro décadas bajo la inteligente dirección del historiador y Prof. Pivel Devoto y el concurso de un cuerpo de colaboradores vocacionales de la historia.

Cabe pues en la circunstancia a que se alude, destacar la importancia de la Revista Histórica, en contribución al

conocimiento y difusión del pasado y el servicio que con ello se realiza en la formación de la conciencia nacional.

SANTIAGO P. MINETTI

"El País". Montevideo, 7 de abril de 1979.

LA "REVISTA HISTÓRICA"

En diciembre de 1978 se terminó de imprimir el Tomo L, correspondiente a los Nros. 148-150 de la *"Revista Histórica"*, publicación del Museo Histórico Nacional. El Tomo L, que lleva fecha de diciembre de 1977, marca la conmemoración del septuagésimo aniversario de su fundación.

La revista, en su primera época, se publicó desde 1907 hasta 1926, cuando en virtud de una interpretación muy discutible de la ley de creación del Archivo Histórico Nacional, se interrumpió en el Tomo XII. En 1941 se inicia la segunda época, bajo la dirección del Prof. Juan E. Pivel Devoto, que culmina precisamente con este Tomo L, y comprende desde el Nº 37 hasta el Nº 150.

No cabe ninguna duda de que se trata de un acontecimiento realmente singular en la historia de la cultura nacional, que ofrece tantos testimonios de transitoriedad y versatilidad. Durante treinta y siete años, Pivel Devoto ha mantenido contra viento y marea la publicación de una revista de singular jerarquía, destacada aun en países más avanzados, que cuentan con mayores recursos que el nuestro con destino a obras de esta naturaleza.

Por tratarse de una publicación oficial, sujeta al duro calvario de los rubros y de los ítems, así como a las simpatías o antipatías de los jerarcas, a los soplos destructivos del sectarismo, de la ignorancia o de la pasión incontrolada, parece cosa de milagro (o de brujería) que la *"Revista Histórica"* haya cumplido un ciclo tan prolongado.

Sin perjuicio de nuestras conocidas discrepancias con determinados conceptos históricos, rendimos homenaje a

una obra que honra al país y a quienes la han forjado, manteniéndola incólume. *

ADOLFO SILVA DELGADO

"La Mañana". Montevideo, 3 de julio de 1979.

* Mucho agradecemos la generosa disposición de ánimo del Profesor Adolfo Silva Delgado para con nuestra persona. Tenemos una alta opinión de su autoridad en materia histórica. Ignoramos en qué oportunidad puso de manifiesto sus discrepancias con determinados conceptos vertidos en estudios publicados en la "Revista Histórica", cuyas páginas han estado siempre y se hallan a su disposición para refutarlos. — LA DIRECCIÓN.

UN ACONTECIMIENTO CULTURAL RIOPLATENSE

La "Revista Histórica", de Montevideo, ha editado su quincuagésimo tomo. A lo largo de setenta años ha realizado una labor de alto mérito que sostiene hoy su director, don Juan E. Pivel Devoto.

Con un volumen que comprende los números 148-150, la "Revista Histórica", que se edita en Montevideo, ha alcanzado su tomo cincuenta. Como en estas latitudes no es habitual que una publicación de este carácter alcance y en pleno auge tan prolongada existencia es que queremos llamar la atención acerca de la trayectoria de esta revista.

El número inicial apareció en Montevideo en diciembre de 1907 con el nombre de "Revista Histórica de la Universidad". La idea original de esta publicación partió del entonces rector de la Universidad de la República, el distinguido historiador Eduardo Acevedo, quien hacia 1906 se propuso estimular los estudios históricos para superar la superficialidad que caracterizaba a la mayor parte de las obras escritas hasta entonces. De este modo el auspicio que la Universidad brindaba a la revista serviría para marcar rumbos severos en todos los ámbitos y niveles a partir de la alta jerarquía que irradiaba esa casa de estudios. Según el propósito de sus iniciales animadores —entre ellos Carlos M. de Pena y Luis Carve— sus páginas contendrían primordialmente fuentes documentales que contribuyeran a esclarecer el proceso histórico uruguayo en lo político, social, económico, militar y literario; biografías de personajes ilustres; y estudios críticos, en este caso sin otra limitación "que no sean la corrección en la forma y la solidez en la información". La flamante publicación no sólo llenaba un notorio vacío en la bibliografía histórica del vecino país —era la primera revista especializada en historia publicada en el Uruguay—, sino que habría de convertirse en una importante expresión de todo un movimiento renovador que en el ámbito cultural hizo su aparición en la escena oriental al comenzar el presente siglo. Los estudios de historia nacional venían así a adquirir un impulso nuevo y un rigor metodológico infrecuente.

Los materiales que fue acogiendo la publicación ratificaron las espectativas que se crearon a su alrededor, y desde sus primeros años alcanzó una notable gravitación en los estudios históricos del Uruguay. Vieron la luz allí trabajos monográficos de los más caracterizados historiadores orientales de la época como Pablo Blanco Acevedo, Luis Carve, Telmo Manacorda, Luis Melián Lafinur, Héctor Miranda, Raúl Montero Bustamante, Alberto Palomeque, Setembrino Pereda, Leogardo M. Torterolo, Juan Zorrilla de San Martín, etc. Conviene destacar que colaboraron también en esa revista historiadores argentinos como Martiniano Leguizamón, Ricardo Levene y José J. Biedma.

La "Revista Histórica de la Universidad", que a partir de 1910 pasó a denominarse "Revista Histórica" al convertirse por ley en órgano del Archivo y Museo Histórico Nacional, se editó con regularidad durante muchos años. En 1926, al concluir el tomo duodécimo, y a raíz de una reestructuración administrativa —episodio tan frecuente como nocivo en nuestros países— su director dispuso hacer cesar esta publicación. Quedaba así cerrada la primera época de la revista.

Esta resurge en 1941 al hacerse cargo de la dirección del Museo Histórico Nacional el profesor Juan E. Pivel Devoto. Desde entonces la "Revista Histórica" no ha sufrido hasta la fecha nuevas interrupciones. Precisamente con el tomo quincuagésimo que acaba de ver la luz celebra sus setenta años de vida. Reiteramos que no es frecuente entre nosotros, donde avatares de tan variada índole suelen hacer naufragar a tantas iniciativas y empresas culturales, que una revista académica alcance esta continuidad vital y mantenga una línea de jerarquía intelectual que admira por su rigor científico y la riqueza y variedad de los materiales que presenta. Téngase en cuenta, por lo demás, que habitualmente cada entrega de esta publicación consta de volúmenes que oscilan entre 500 y 900 pá-

ginas, impecablemente corregidas e impresas en papel de gran calidad.

El impulso que le dio su actual director ha hecho que "La Revista Histórica" se convirtiera en una verdadera institución en sí misma, valorada y respetada en todos los círculos académicos de Hispanoamérica, Estados Unidos y Europa. Para decirlo con palabras que el profesor Pivel Devoto estampara en un extenso artículo que reseña el aporte de la "Revista Histórica" a la cultura uruguaya, "las instituciones culturales que promueven e impulsan la vida espiritual, las revistas especializadas que en cada entrega renuevan el interés de sus lectores, cuando logran superar la etapa inicial se estabilizan y prolongan su influencia benéfica durante un período dilatado, constituyen un hecho social, se incorporan a la existencia de la comunidad; en los países nuevos forman conciencia y tradición; es natural que evolucionen y se actualicen con el decurso de los años".

Esa permanente evolución y el espíritu amplio que caracteriza a la revista se refleja en la variedad, acaso sorprendente para no pocos, de su contenido. A los trabajos de historia política e institucional acompañan otros que hacen a la historia económica y social y a la historia de las actividades literarias y artísticas. La historia encarada así quiebra concepciones estrechas y tradicionales, aún arraigadas en muchos sectores, y adquiere perspectivas realmente modernas en tanto permite integrar todas esas parcialidades dentro de un proceso global, complejo y dinámico que posibilita renovadores esclarecimientos del pasado a través de nuevas y originales reelaboraciones.

Los materiales que vieron la luz en la "Revista Histórica" —tanto los de carácter documental como los ensayos monográficos— interesan indistintamente a los estudios históricos americanos y en particular a los que se desarrollan en los dos países del Plata, tan entrañablemente unidos por un largo pasado común. Allí aparecieron importantes papeles inéditos de archivo como memorias, autobiografías, apuntes históricos, diarios, correspondencia, etc., de protagonistas de episodios que repercutieron profundamente en la vida de los orientales desde el siglo XVIII; informes diplomáticos, crónicas de viajeros extranjeros, reseñas geográficas, descripciones de la vida rural, etc., y también catálogos del Museo y de la colección de manuscritos del mismo.

Importantes historiadores uruguayos y extranjeros han colaborado en esta publicación con artículos originales. No ha faltado tampoco en esta segunda etapa de la "Revista Histórica" la presencia de estudiosos argentinos de nuestros días. Así anotamos los nombres de Enrique M. Barba, Ricardo R. Caillet-Bois, Julio César González, José M. Mariluz Urquijo, Joaquín Pérez, Ricardo Rodríguez Molas, Alicia Vidaurreta y también alguna vez el autor de estas líneas.

Si las obras reflejan al hombre es justicia traer a colación cuánto le debe la cultura uruguaya y americana al profesor Pivel Devoto, cuyo nombre no requiere mayores presentaciones en la Argentina puesto que desde hace largo tiempo está estrechamente vinculado a nuestros estudios históricos a través de una sostenida y calificada producción. Cabe agregar que también, hace años, dictó cursos en nuestra Universidad de La Plata. Entre sus principales trabajos, siempre originales, densos y casi exhaustivos, pueden recordarse su "Historia de los partidos políticos en el Uruguay", "La diplomacia de la patria vieja", "Raíces coloniales de la revolución oriental de 1811" "Uruguay independiente", "Historia de la República Oriental del Uruguay", la biografía de Francisco Bauzá, "Contribución a la historia económica y financiera del Uruguay", además de numerosos y eruditos prólogos a importantes compilaciones documentales y a reediciones de viejas obras de la historiografía uruguaya, y de infinidad de artículos en periódicos montevideanos. Posee una riquísima biblioteca especializada que generosamente está siempre a disposición de todos los investigadores que la requieren para consultar raros libros o folletos.

Es un hombre profundamente optimisma, desbordante de inquietudes y de proyectos que en cuanto de él dependen se cumplen rigurosamente y tiene una inagotable y contagiosa capacidad de trabajo que el paso de los años no ha hecho más que acentuar. Edil municipal, senador nacional, ministro de Instrucción Pública, diplomático, docente en institutos de enseñanza superior, presidente del SODRE, director del Archivo General de la Nación, presidente de la Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural, son algunos de los hitos de la vida pública del profesor Pivel Devoto. Simultáneamente su vocación de servicio lo llevó desde su juventud a militar en un tradicional movimiento cívico que reconoce en él a uno de sus más firmes orientadores. Pero la gran pasión suya, la razón de su vida,

es su labor al frente del Museo Histórico Nacional y la edición de la "Revista Histórica", del "Archivo Artigas" y de la "Colección de Clásicos Uruguayos".

El Museo Histórico Nacional de Montevideo es en realidad un complejo que comprende siete museos diferentes que conservan un riquísimo acervo cultural en viejos edificios de históricas resonancias como las casas de Rivera, de Lavalleja, de Garibaldi, de Herrera o de Batlle y Ordóñez. La cesión de las casonas, su adecuada restauración, los materiales expuestos y su consiguiente ordenamiento son el resultado de la iniciativa personal y perseverancia del profesor Pivel Devoto. Todo esto no es obra del azar sino que es la práctica de una política cultural que él ha asumido y que entre otros objetivos apunta al acrecentamiento del patrimonio histórico, sea museográfico, archivístico o bibliográfico, rescatando de manos de particulares invalorables colecciones que de otro modo estaban condenadas a la dispersión o a la destrucción. Pues como dice el profesor Pivel Devoto "en el Museo Histórico Nacional deben reunirse con el criterio más amplio todos los testimonios de la tradición nacional y fuentes útiles para el estudio del pasado". No es de extrañar entonces que las diversas dependencias del Museo —incluidas sus bibliotecas y archivos de manuscritos— sean verdaderos lugares de trabajo frecuentados por estudiosos de toda América y Europa. Un calificado y eficiente grupo de funcionarios de la institución colaboran y facilitan la labor de consulta y asesoramiento que les requieren los investigadores.

Simultáneamente con la responsabilidad de dirigir el Museo el profesor Pivel Devoto ha encarado desde hace años una vasta labor editora que —como ya señalamos— no se agota con la "Revista Histórica". Así, del "Archivo Artigas" van ya publicados dieciséis macizos tomos, obra señera de la historiografía oriental por su riqueza documental, método de ordenamiento y escrupulosidad de transcripción. Densos prólogos esclarecen las suscesivas etapas de la acción de Artigas en el Río de la Plata. Cuando concluya esta publicación, fruto del tesón e inteligencia de su director, tendrá el prócer uruguayo su mejor y imperecedero monumento.

A su vez la "Colección de Clásicos Uruguayos" es un esfuerzo que no reconoce precedentes en la vecina orilla. Más de un centenar y medio de volúmenes aparecidos hasta ahora han rehabilitado —en ediciones cuidadas, con

ilustrativos prólogos firmados por especialistas y a precios populares— los libros más significativos de la cultura oriental, como que incluyen obras literarias, artísticas, históricas, filosóficas, sociológicas, económicas, educacionales, políticas, geográficas, etc., de autores nacionales de reconocida gravitación.

La "Revista Histórica" es, pues, una de las obras del profesor Pivel Devoto en la que él ha volcado todo su entusiasmo y su pasión de intelectual. La aparición del tomo cincuenta debe merecer el reconocimiento de los estudiosos de la historia y el aliento para que como hasta ahora, sin pausa, prosiga su labor de acuerdo a la severa línea trazada. Pivel Devoto es un hombre que honra a la cultura uruguaya y también a la cultura americana.

FÉLIX WEINBERG. Para "La Nación", Bahía Blanca, 1979.

"La Nación". Buenos Aires, diciembre 16 de 1979.

Ministerio de Educación y Cultura

Secretario de Estado: Dr. DANIEL DARRACQ

REVISTA HISTÓRICA

Publicación del Museo Histórico Nacional

TOMO LI

JUAN E. PIVEL DEVOTO

Director

MARIA JULIA ARDAO
Sub Directora

ELISA SILVA CAZET
Director de la División: Investigaciones y Publicaciones Históricas

CECILIA DE FREITAS DE OTTINO
Director de la División: Salas de Exposición e Inventarios.

AURORA CAPILLAS DE CASTELLANOS
Director de la División: Salas de Consultas.

MARÍA A. CASTELLANOS DE MAGARIÑOS
Director de la División: Administración, Contabilidad y Proveeduría.

ANTONIO ALVAREZ VARELA
Director de la División: Personal, Talleres e Intendencia.

I. — INDICE GENERAL

ARTICULOS ORIGINALES

Pág.

CAPITULO V

1868-1872

Pág.

Pág.

CAPITULO VI

1873-1874

Pág.

CAPITULO VII

1873-1874

CAPITULO VIII

1874

CAPITULO IX

1874

CAPITULO X

1875

Pág.

CAPITULO XI

1875-1876

Pág.

Pág.

CATALOGOS E INDICES

NOTICIAS BIBLIOGRAFICAS

II. — INDICE DE ILUSTRACIONES

III. — INDICE ALFABETICO DE NOMBRES

ONOMASTICO

TOPONIMOS

EMBARCACIONES

PUBLICACIONES PERIODICAS

FE DE ERRATAS

Pág.	línea	Donde dice	Debe decir
2	11	J. Boner	J. Bonar
85	19	con el Vizconde de Río Grande	al Vizconde de Río Branco
96	36	José Domingo Pineiro	José Domingo Piñeiro
116	29	Dr. Eladio Velazco	Dr. Ernesto Velazco
158	16	José da Costa Fortinho	Juan da Costa Fortinho

El presente Tomo LI de la "Revista Histórica" que edita el Museo Histórico Nacional, se terminó de imprimir en los Talleres Gráficos de Barreiro y Ramos S. A. instalados en la ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, el 10 de enero de 1980, en que se conmemora los ciento sesenta y cinco años de la victoria de Guayabos.

Comisión del Papel. Edición amparada por el artículo 79 de la ley Nº 13.349.

MUSEO HISTÓRICO NACIONAL

Casa del General Fructuoso Rivera

Rincón 4 3 7

SALAS DE EXPOSICIÓN SOBRE LA HISTORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY DESDE EL PERÍODO PREHISPÁNICO HASTA 1931: Indígena. Epoca Colonial. Invasiones Inglesas. La Patria Vieja. La Cisplatina. La Independencia. La Organización Constitucional. Los Símbolos Nacionales. Gobiernos de Rivera y Oribe. La Guerra Grande. La Política de Fusión. El Caudillismo y el Principismo. El Militarismo. La Libertad Política. La Extensión Democrática.

SALAS DE CONSULTA: Biblioteca. Colección de cartas geográficas, planos, grabados e iconografía. Numismática.

Casa del General Juan Antonio Lavalleja

Zabala 1 4 6 9

SALAS DE EXPOSICIÓN SOBRE LA HISTORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY DESDE 1825 a 1830: Los Treinta y Tres. Sarandí. Rincón e Ituzaingó. Sala Lavalleja. Sala Pedro Trápani. Sala 1830: Ana Monterroso de Lavalleja. Sala del Gaucho: Colección Roberto Bouton. Sala de Grabados: Colección Roberto Pietracaprina. Sala: Colección Pablo Blanco Acevedo.

SALAS DE CONSULTA: Biblioteca y Archivo Pablo Blanco Acevedo. Colección de Manuscritos del Museo Histórico Nacional.

Museo Romántico

25 de Mayo 4 2 8

SALAS DE EXPOSICIÓN SOBRE LA HISTORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY DESDE 1830 a 1890: Sala Adolfo Berro. Sala Joaquina Vásquez de Acevedo. Sala Gaetano Gallino. Sala Rosalía Artigas de Ferreira. Sala Antonio Montero. Sala de las Cómodas. Sala de los Albumes. Sala Julio Herrera y Obes. Sala Matilde Regalía de Roosen. Sala Rosario Piñeiro de Rodó. Sala La Vida Cotidiana. Sala de las Miniaturas. Sala de la Cultura.

SALAS DE CONSULTA: Hemeroteca. Musicología. Salón de Música.

Casa del General José Garibaldi

25 de Mayo 3 1 4

SALAS DE EXPOSICIÓN SOBRE LA HISTORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY DESDE 1843 a 1848: Sala Anita Garibaldi. Sala Combate de San Antonio. Sala La Legión Italiana. Sala Los Combates Navales. Ambientes familiares.

Casa Quinta del Dr. Luis Alberto de Herrera

Avda. Luis A. de Herrera 3 7 6 0 y 3 7 6 2

SALAS DE EXPOSICIÓN SOBRE LA HISTORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY DESDE 1897 a 1959: Nueve salas que componen los distintos ambientes de la casa.

Casa Quinta de D. José Batlle y Ordóñez

Teniente Rinaldi 3 8 7 0

SALAS DE EXPOSICIÓN SOBRE LA HISTORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY DESDE 1886 a 1929: Catorce salas que componen los distintos ambientes de la casa.

Casa de Manuel Ximénez y Gómez

25 de Mayo 5 8 0

Destinada por decreto del Poder Ejecutivo de 20 de febrero de 1946 a evocar la tradición de la ciudad de Montevideo en su aspecto de "Plaza Fuerte y Puerto de Mar". Han sido libradas al público quince salas.

Casa de Juan Francisco Giró

Cerrito 5 8 4 - 5 8 6

Donada al Museo Histórico Nacional en 1971 por D. Máximo Casciani. Destinada por Resolución de 20 de enero de 1972 a sede de la "Revista Histórica" y salas de exposición sobre historia de la cultura nacional.